

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en materia de eliminación de bifenilos y policlorados

Anexo VIII

Jueves 14 de diciembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-4-2177, con expediente número **6564**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 3º y 45 Bis, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Martha Sofía Tamayo Morales y el Diputado Cesar Octavio Camacho Quiroz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 25 de abril de 2017, la Diputada Martha Sofía Tamayo Morales y el Diputado Cesar Octavio Camacho Quiroz, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los artículos 3o. y 45 Bis, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora Martha Sofía Tamayo Morales, expone e informa lo siguiente respecto de los contaminantes Orgánico Persistentes, así como los Bifenilos Policlorados:

La presente iniciativa busca generar una concientización sobre las amenazas a la salud humana y al medio ambiente que representa la liberación cada vez mayor de sustancias químicas de origen sintético nocivas, pues la acumulación de evidencias ha hecho que los esfuerzos se concentren en una categoría de sustancias denominadas contaminantes orgánicos persistentes, mejor conocidas como las **COP**, que son compuestos químicos resistentes a la degradación fotolítica, biológica y química, que afectan la salud humana y dañan el medio ambiente.

En este sentido, dentro de los contaminantes orgánicos persistentes encontramos un grupo de compuestos químicos orgánicos que pueden causar un sinnúmero de efectos adversos diferentes, denominados **Bifenilos Policlorados**, conocidos como los **BPC**; dichas sustancias tienen un gran número de aplicaciones en diversos productos y por las ventajas de sus características físicas y químicas, los usos de los **BPC** se pueden clasificar como cerrados o abiertos.

Por lo que se refiere a los sistemas completamente cerrados encontramos los transformadores eléctricos; condensadores eléctricos (incluidas las reactancias de lámparas fluorescentes); interruptores, capacitores, balastras, interruptores de alta tensión, bobinas reguladoras y otros accesorios eléctricos; cables eléctricos; motores



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

eléctricos y electroimanes (cantidades muy pequeñas). Por su parte, en los sistemas abiertos se utilizan en plastificante en cloruro de polivinilo, neopreno y otros cauchos artificiales; ingrediente en pinturas, barnices, ceras de pisos, plastificantes en resinas y otros materiales de recubrimiento; ingrediente en tintas y papel de autocopia; ingrediente en adhesivos, aditivos de plaguicidas; ingrediente en lubricantes, materiales de sellado (composiciones obturadoras en la industria de la construcción) y de calafateo; Ignífugo en telas, alfombras, espuma de poliuretano, así como en lubricantes (lubricantes para microscopios, guarniciones de frenos, lubricantes para cuchillas y lubricantes de otros tipos).¹

Estos compuestos están incluidos en el Convenio de Estocolmo, instrumento internacional que establece compromisos para los países que como México lo han suscrito, relativos a la prohibición y/o adopción de medidas jurídicas y administrativas para eliminar su producción y uso o liberación al ambiente como subproductos no intencionales de la incineración industrial. Sin embargo, como aún son necesarios los equipos que los contienen, sobre todo ciertos transformadores y condensadores eléctricos, se ha establecido una excepción que permite seguir utilizando estos equipos hasta el año 2025, pero se espera que se realicen esfuerzos decididos para identificar y etiquetar el equipo y eliminar su uso.²

Es preciso mencionar que el manejo de estos compuestos requiere tener presente que se trata de sustancias tóxicas, con capacidad de persistir sin modificarse durante muchos años, de atravesar las membranas celulares y de bioacumularse en el tejido adiposo de animales y seres humanos. Aunque son termoresistentes, pueden arder en contacto directo con una llama liberando dioxinas y furanos cuando se incendian los equipos que los contienen. Su manejo requiere de equipo de protección personal, ya que pueden atravesar diversos tipos de materiales.

Por tal motivo, se busca modificar la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el fin de incorporar la prohibición sobre el uso y tratamiento de los bifenilos policlorados por lo que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Protección al ambiente

Como sabemos el medio ambiente es nuestro hogar, la naturaleza es proveedora de vida y los seres humanos y la fauna somos fruto de ella. Es sumamente importante que el Estado y la sociedad civil evalúen cuál es el impacto que tenemos los seres humanos sobre el medio ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias para



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

contrarrestar los efectos negativos que tienen las acciones que a diario llevamos en perjuicio de nuestro entorno.

No es óbice mencionar que la calidad de vida, el bienestar de las personas y el sano desarrollo en la conservación de las distintas especies de animales y todo tipo de flora, depende en gran medida del estado del medio ambiente. No es algo reciente que el calentamiento global es un problema que existe y cada día toma más fuerza, el problema es tan malo que ya se puede percibir los efectos en la tierra y cada vez más frecuentes y con mayores destrozos. Es por eso que debemos pensar en idear mecanismos que permitan la sana preservación de la naturaleza, lo cual traerá como consecuencia importante beneficios para la salud de los seres que habitamos el planeta.

Es responsabilidad de todo Estado democrático que se precie de serlo, propiciar políticas responsables relacionadas con la prevención, preservación y protección del medio ambiente, pues las mismas tendrán un impacto benéfico en la economía nacional, en el desarrollo sustentable y en la salud pública.

En tales circunstancias, esta legislatura tiene la responsabilidad de contribuir a diseñar y adecuar el orden jurídico nacional con el pleno objetivo de incentivar la cultura en la preservación del ambiente, por medio de mecanismos que permitan seguir con una política ambiental sustentable tal y como lo señala el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, pues en nuestro país es un derecho fundamental de toda persona contar con medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a ese derecho y aplicar las sanciones y responsabilidades correspondientes en caso de que se genere un daño o deterioro al mismo.

Por tanto, resulta importante reforzar nuestra legislación nacional en el tema de eliminación de residuos considerados peligrosos que ponen en riesgo el medio ambiente y la salud de los mexicanos.

a. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Este ordenamiento jurídico es reglamentario de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar:

1. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
2. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
3. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
4. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.
5. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
6. La prevención y el control de la contaminación de aire, agua y suelo.
7. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
8. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Federal.
9. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.
10. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

b. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Esta ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para garantizar:

1. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.
2. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana.
3. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos.
5. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a la ley sean de su competencia.
6. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

7. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercado de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológico y económico, y esquemas de financiamiento adecuados.
8. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de ley.
9. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados.
10. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación.
11. Regular la importación y exportación de residuos.
12. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios.
13. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

Al respecto, resulta relevante destacar que este ordenamiento incluye, a diferencia de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, disposiciones en materia de bifenilos policlorados, razón por la cual no se proponen en esta iniciativa modificación al respecto.

2. Salud pública

La salud pública es un tema de suma relevancia para el Estado, mediante políticas encargadas de implementar acciones para la protección de la salud de todos los habitantes; asimismo, con el correcto diseño de políticas relacionadas con la salud pública, se busca idear las condiciones que garanticen que toda persona cuente con un servicio médico adecuando y oportuno.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En México, por mandato constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Además, como parte de una adecuada política en salud pública se debe analizar los riesgos externos que pueden deteriorar la salud de los pobladores y mermar su estado físico y psicológico, como, por ejemplo, los riesgos que representa el tratamiento, manejo y eliminación de sustancias peligrosas, que puedan ocasionar no solo un daño a nuestro medio ambiente sino también a la salud de los pobladores como consecuencia del manejo irresponsable de dichas sustancias.

En tales circunstancias, la Ley General de Salud es el instrumento jurídico nacional que dicta los ejes a seguir por parte del Estado y los particulares para contar con un adecuado sistema de salud pública y garantizar el derecho fundamental a la preservación de la salud.

Dicho ordenamiento es reglamentario del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene como finalidades las siguientes:

1. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
2. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
4. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

5. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
6. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.
7. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Consecuentemente, en marco de la responsabilidad que como legisladores tenemos en materia de protección al ambiente y la salud pública, resulta impostergable realizar las adecuaciones legales necesarias para incorporar la prohibición de la utilización de los bifenilos policlorados en el país, abonando a la armonización del derecho interno con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano.

3. Contaminantes orgánicos persistentes

A efecto de clarificar la relevancia que aquí se expone, resulta necesario definir qué son los contaminantes orgánicos persistentes (COP)², conocidos también por su acrónimo inglés POP (*persistent organic pollutants*), partiendo de la generalidad a la particularidad, es decir, poniendo en contexto la clasificación a la que pertenecen los BPC, denominación que se vincula con las sustancias químicas que los componen, mismas que se detallan a continuación:

- **Persistentes**, ya que tienen una elevada permanencia en el medio ambiente, al ser resistentes a la degradación.
- **Bioacumulables**, incorporándose en los tejidos de los seres vivos y pudiendo aumentar su concentración a través de la cadena trófica.
- **Altamente tóxicos** y que provocan graves efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- Que tienen potencial para transportarse a larga distancia, pudiendo llegar a regiones en las que nunca se han producido o utilizado. Los COP son volátiles en el rango de temperaturas de las latitudes medias. Transportados por la atmósfera, se condensan y depositan en las zonas frías a gran altura o en las latitudes altas. Por su persistencia, pueden ser depositados y volver a volatilizarse en ciclos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

sucesivos en función de las temperaturas ambientales, produciéndose el efecto conocido como "saltamontes".

En atención a lo anterior, los COP son **sustancias químicas altamente tóxicas**, que pueden durar muchos años antes de degradarse, lo que causa que su vida media en el ambiente sea elevada, acumulándose en el tejido graso de los seres vivos; representando una amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

La comunidad internacional y más concretamente las Naciones Unidas, ha generado instrumentos importantes para regular y controlar los COP. El más ambicioso es el Convenio de Estocolmo, cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los COP, eliminando, y cuando esto no sea posible, reduciendo, las emisiones y las descargas de estos contaminantes.

La conferencia diplomática para la firma del Convenio de Estocolmo, tuvo lugar el 22 y 23 de mayo de 2001 en Estocolmo, contando con la firma de más de 120 países, quedando de manifiesto la importancia de este acuerdo internacional con la suscripción de la Unión Europea y todos sus Estados miembros, quienes tuvieron una voluntad decidida para promover su entrada en vigor.

Como se observa en el diagrama, los BPC se encuentran entre los denominados "Docena Sucia", considerados desde 2001 como altamente peligrosos.



3.1. Efectos de los contaminantes orgánicos persistentes



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Como ya se mencionó, las propiedades de persistencia, toxicidad y capacidad de acumularse en organismos vivos hacen a los COP los químicos más nocivos a los que están expuestos animales y humanos. Entre los daños que estos compuestos pueden causar a los seres humanos encontramos mayor propensión al cáncer, desórdenes hormonales como la masculinización de hembras (se traduce en calcificación deficiente y maduración sexual precoz) y la feminización de machos; se les asocia con abortos, leucemia, daños al hígado, riñones, pulmones, tiroides y sistema nervioso central, así como con trastornos cognitivos, del aprendizaje y anomalías congénitas.

Lamentablemente, es posible afirmar que estos contaminantes están presentes en prácticamente todo organismo vivo del planeta. Con métodos analíticos actuales se pueden detectar en casi cualquier ser humano.

a. Medio ambiente

Se ha relacionado a los contaminantes orgánicos persistentes con efectos significativos para el medio ambiente en una gran variedad de especies y prácticamente en todos los niveles tróficos. Si bien la intoxicación aguda por COPs está bien documentada, preocupan en particular los efectos perjudiciales asociados con la exposición crónica a concentraciones bajas en el medio ambiente.⁴

Los COP tienen una larga vida biológica, facilitando de esta manera la acumulación de concentraciones unitarias aparentemente pequeñas durante prolongados periodos. Para varios de estos contaminantes, hay algunas pruebas experimentales de que tal exposición acumulativa, a un nivel bajo, puede estar asociada con efectos no letales crónicos, entre ellos una posible inmunotoxicidad, efectos cutáneos, alteración del rendimiento y carcinogenicidad patente.

Diversos autores han notificado inmunotoxicidad asociada con la exposición a diferentes COP. Los investigadores han señalado asimismo que varios COP prevalentes, como los TCDD, los BPC, el clordano, el heptaclorobenceno, el toxafeno y el DDT han inducido inmunodeficiencia en diversas especies silvestres.

La exposición a los COP se ha correlacionado con la disminución de la población de varias especies de mamíferos marinos, como la foca común, la marsopa común, el tursón y la ballena blanca del río San Lorenzo. Además, se ha establecido una relación clara de causa-efecto entre el fracaso en la reproducción del visón y la exposición a algunos COP.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

La bibliografía científica ha demostrado una relación directa de causa-efecto en el visón y el hurón entre la exposición a los BPC y la aparición de disfunciones inmunitarias, problemas reproductivos, aumento de la mortalidad de las crías, deformaciones y mortalidad de adultos. De la misma forma, se ha demostrado una correlación convincente entre las concentraciones de bifenilos policlorados y dioxinas en el medio ambiente y la reducción de la viabilidad de las larvas de varias especies de peces.

En 1991, el Comité Científico Consultivo de la Comisión Internacional Conjunta de los Grandes Lagos de Estados Unidos de América y Canadá revisó la literatura existente sobre los efectos de los COP en más de una docena de especies predatoras incluyendo águilas, cormoranes, truchas, visones y tortugas, entre otras y encontró que estas especies padecían efectos importantes en su salud, además de presentar reducción en su población y disfunciones reproductivas, adelgazamiento de la pared de los huevos, cambios metabólicos, deformidades y defectos de nacimiento, tumoraciones, cáncer, cambios en su comportamiento, fallas en el sistema hormonal y baja de defensas, entre otros.

También es digno de mención un informe en el que se indica que las ballenas blancas encontradas muertas encalladas en el río San Lorenzo con una alta incidencia de tumores, contenían concentraciones significativamente elevadas de BPC, mirex, clordano y toxafeno. Asimismo, una incidencia de 100 por ciento de lesiones tiroideas en el salmón plateado, el salmón rosado y el salmón real monitoreados en los Grandes Lagos durante los dos últimos decenios se les ha asociado con un aumento de la acumulación corporal de los COP.

b. Salud humana

Los seres humanos están expuestos a los COP a través de los alimentos, siendo los más importantes los ricos en grasa (carne, pescado y productos básicos). Como resultado de estudios realizados en Estados Unidos de América se han encontrado COP en hamburguesas, helados y pizzas.

Los trabajadores y residentes de sitios localizados cerca de fuentes generadoras de COP están expuestos también a la inhalación y al contacto cutáneo con estas sustancias. Además, se tiene exposición importante de los habitantes de las regiones árticas por la ingestión de animales con elevados niveles de COP.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Los efectos de los COP pueden ser muy sutiles y desencadenarse a bajas concentraciones, presentándose después de varios años de la exposición, llegando en ocasiones a manifestarse en las generaciones subsecuentes. Esto hace que su diagnóstico sea difícil de realizar y dificulta la evaluación de los problemas potenciales de salud pública.

En los últimos años se ha acumulado evidencia científica para relacionar la exposición a COP con sus efectos a la salud, entre estas se tiene:

- Cáncer.
- Impedimento en el comportamiento neuronal, incluyendo desorden en el aprendizaje, bajo desempeño mental y déficit en la atención.
- Alteraciones en el sistema inmune.
- Deficiencias reproductivas.
- Reducción del periodo de lactancia en madres en esta etapa.
- Diabetes.

El mecanismo más importante para la mayoría de estos efectos es la inducción de disfunciones en el sistema endócrino. Diversos estudios han demostrado que los COP, como la dieldrina, DDT, heptacloro, mirex, toxafeno, dioxinas y BPC pueden causar efectos en el sistema reproductivo y endocrino, en el crecimiento celular, en el metabolismo de carbohidratos y lípidos y sobre la concentración de iones y agua en el cuerpo.

Existen tres tipos de exposición humana:

1. La exposición aguda de altas dosis, la cual está involucrada a accidentes con capacitores u otra clase de equipo que maneje BPCs o por la ingestión de alimentos altamente contaminados, como sucedió en Japón y Taiwán en 1968 y 1979, respectivamente.
2. La exposición crónica de mediano nivel, la cual está vinculada con exposiciones laborales o al consumo de alimentos contaminados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

3. La exposición crónica de bajo rango, la cual está ligada a la exposición de los niveles existentes en el ambiente.

En general, los efectos a la salud por exposiciones agudas derivadas de accidentes laborales están bien documentados. Sin embargo, la exposición a bajos niveles y sus efectos poblacionales han sido más difíciles de estudiar, debido a que la población está expuesta a diversos COP durante su vida y la mayoría tiene niveles detectables desde su nacimiento; por lo que es necesario que se sigan realizando esfuerzos tendientes a eliminar y prohibir sustancias o materiales que sea nocivas para el medio ambiente y la salud humana.

4. Bifenilos policlorados ⁵

Habiendo partido de lo general a lo particular, toca el turno al estudio de los Bifenilos Policlorados, conocidos por su sigla en inglés como PBC, mismos que son COP, con mayor número de aplicaciones en diversos productos, gracias a las ventajas de sus características físicas y químicas.

Los usos de estas sustancias pueden clasificarse como cerrados o abiertos:

a) Sistemas completamente cerrados: transformadores eléctricos; condensadores eléctricos (incluidas las reactancias de lámparas fluorescentes); interruptores, capacitores, balastras, interruptores de alta tensión, bobinas reguladoras y otros accesorios eléctricos; cables eléctricos; motores eléctricos y electroimanes (cantidades muy pequeñas).

b) Sistemas abiertos: plastificante en cloruro de polivinilo, neopreno y otros cauchos artificiales; ingrediente en pinturas, barnices, ceras de pisos, plastificantes en resinas y otros materiales de recubrimiento; ingrediente en tintas y papel de autocopia; ingrediente en adhesivos. Aditivos de plaguicidas; Ingrediente en lubricantes, materiales de sellado (composiciones obturadoras en la industria de la construcción) y de calafateo; Ignífugo en telas, alfombras, espuma de poliuretano, etc.; Lubricantes (lubricantes para microscopios, guarniciones de frenos, lubricantes para cuchillas, lubricantes de otros tipos).

Dichas sustancias, son una mezcla de hasta 209 compuestos orgánicos clorados individuales que durante su manufactura, uso y disposición ingresaron al medio ambiente, al agua y al suelo; a través de derrames accidentales, escapes durante su transporte y/o por fugas o incendios de productos que contenían BPC.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Estos compuestos son considerados sustancias tóxicas que tienen el potencial de generar estragos en la salud humana como irritación en las vías respiratorias, malestar gastrointestinal, así como alteraciones en el hígado y la sangre.

El uso de los químicos juega un papel importante en el crecimiento económico y en el desarrollo, incluyendo actividades como la producción de medicinas, el uso de fertilizantes para incrementar el rendimiento agrícola y el tratamiento de aguas residuales, por mencionar algunos.

Sin embargo, el manejo inadecuado de estos químicos afecta negativamente la salud humana, la de otras especies y ecosistemas a través de su acumulación en los tejidos de organismos vivos, ocasionando daños en los sistemas nervioso e inmunitario y generando complicaciones reproductivas o de crecimiento, cáncer en los organismos y las personas.

La situación se vuelve crítica debido a que las mayores concentraciones de BPC se encuentran en áreas muy pobladas, incrementando así el potencial de impacto negativo sobre la sociedad, particularmente en sectores vulnerables.

4.1. Efectos de los bifenilos policlorados

a. Medio ambiente

Los BPC ingresan al medio ambiente, al agua, y al suelo durante su manufactura, uso y disposición; a través de derrames accidentales y escapes durante su transporte y por fugas o incendios de productos que contenían BPC.

Los BPC aún pueden liberarse al medio ambiente desde sitios de residuos peligrosos que los contienen, por disposición ilegal o inapropiada de residuos industriales y productos de consumo, en fugas de transformadores antiguos que contienen BPC o al quemar ciertos residuos en incineradores.

Los BPC no se degradan fácilmente en el ambiente por lo que pueden permanecer ahí por largo tiempo, también pueden viajar largas distancias en el aire y ser depositados en áreas distantes del lugar de liberación. En agua, una pequeña porción de los BPC puede permanecer disuelta, pero la mayor parte se adhiere a partículas orgánicas y a sedimentos del fondo de los cuerpos de agua. Los BPC también se adhieren fuertemente al suelo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Los BPC se acumulan en pequeños organismos y peces en el agua, también en otros animales que se alimentan de organismos acuáticos y en mamíferos acuáticos, alcanzando niveles que pueden ser miles de veces mayores que los niveles de BPC en el agua.

b. Salud humana

Los efectos a la salud de la exposición a cualquier sustancia peligrosa van a depender de la dosis, la duración, la manera de exposición, las características y hábitos personales y si están presentes otras sustancias químicas.

El efecto que se observa más comúnmente en personas expuesta a grandes cantidades de BPC son efectos a la piel como acné o salpullido. Estudios en trabajadores expuestos han observado alteraciones en la sangre y la orina que pueden indicar daño al hígado. De acuerdo a estos estudios es improbable que el nivel de exposición del público en general a los BPC produzca efectos a la piel o al hígado.

Hay exámenes para medir BPC en la sangre, tejido graso y leche materna, aunque no están disponibles de manera rutinaria. La mayoría de la gente normalmente tiene bajos niveles de BPC en el cuerpo ya que casi todo el mundo ha estado expuesto a los BPC en el ambiente por lo fácil que se dispersan y su dificultad de degradación. Estos exámenes pueden demostrar si los niveles de BPC son elevados, lo que indicaría exposición en el pasado a niveles mayores de lo normal, pero no pueden determinar cuándo o por cuánto tiempo estuvo expuesto o si afectará la salud de la persona.

Unos pocos estudios de trabajadores han asociado exposición a BPC con ciertos tipos de cáncer tales como cáncer del hígado y del tracto biliar. En estudios realizados en laboratorio con ratas que comieron alimentos con altos niveles de BPC por dos años contrajeron cáncer del hígado. El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) de Estados Unidos de América ha determinado que es razonable predecir que los BPC son carcinogénicos. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), han señalado que los BPC son una fuente probable de efectos carcinogénicos en seres humanos.

El ser humano puede entrar en contacto con los BPC de diferentes formas: usando tubos fluorescentes antiguos y artefactos como televisores y refrigeradores



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

fabricados hace 30 años o más. Estos artículos pueden dejar escapar pequeñas cantidades de BPC al aire cuando se calientan durante su funcionamiento y así constituir una fuente de exposición de la piel, comiendo alimentos contaminados.

Las principales fuentes de BPC en la dieta son pescados (especialmente aquellos que fueron captados en lagos o ríos contaminados), carne y productos lácteos, productos generados de animales que respira cerca de sitios de desechos y tomando agua de pozo contaminada. En el trabajo durante reparación o mantenimiento de transformadores; accidentes, incendios o escapes de transformadores, luces fluorescentes y otros artículos eléctricos antiguos.

5. Derecho internacional en materia de contaminantes orgánicos persistentes

En mayo de 2001, en Estocolmo, Suecia, 127 países adoptaron un tratado de las Naciones Unidas para prohibir o minimizar el uso de doce de las sustancias tóxicas más utilizadas en el mundo, consideradas causantes de cáncer y defectos congénitos en personas y animales. Las sustancias, conocidas como contaminantes orgánicos persistentes (COP), incluyen ocho pesticidas, entre ellos el DDT, dos productos industriales y dos subproductos de diversos procesos de combustión, incluyendo los incendios accidentales de desechos y materiales plásticos: las dioxinas y los furanos.

El objetivo de la Convención de Estocolmo es eliminar o restringir la producción y uso de los COP que se fabrican intencionalmente; además, se busca minimizar la generación de los contaminantes producidos de manera no intencional, como las dioxinas y los furanos. Para el 15 de julio de 2002, la Convención contaba con 151 países signatarios y 12 países miembros.

El Convenio sobre los COP es una importante aportación que complementa otros instrumentos, convenios, acuerdos y planes de acción mundiales o regionales relacionados con el manejo de productos químicos, dentro de los que destacan: el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PCFP) para ciertos productos químicos peligrosos y plaguicidas en el comercio internacional.

Los objetivos principales de la Convención de Estocolmo son los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

- Comprometer a la comunidad internacional a proteger la salud humana y al ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes.
- Establecer las primeras acciones para detener la emisión y el uso de doce contaminantes orgánicos persistentes prioritarios.
- Una vez implementado, se prohibirá la producción y uso del endrin y el toxafeno en los países que han ratificado la Convención.
- Se solicitará que se detenga la producción de aldrin, dieldrin y heptacloro.
- Se limitará la producción y uso de clordano, hexaclorobenceno y mirex para propósitos específicos y para países que tengan registradas exenciones.
- Se prohibirá la producción de bifenilos policlorados en 2025 para que los países se hagan cargo de los equipos que utilicen esta sustancia.
- Los bifenilos policlorados se deberán tratar y eliminar para 2028.
- Se limitará la producción y uso de DDT para el control de vectores como el mosquito que transmite la malaria y se permitirá su uso para producir el plaguicida llamado dicofol.
- Se solicitará a los gobiernos que reduzcan las emisiones de dioxinas, furanos, hexaclorobenceno y bifenilos policlorados como subproductos no intencionales y hasta donde sea posible eliminarlos.
- Se prohibirá la importación y exportación de los diez contaminantes orgánicos persistentes intencionales y sólo se permitirá su transporte para su adecuada disposición final.
- Se requerirá a los países miembros que en el lapso de dos años elaboren planes nacionales de implementación de la Convención.

a) México y el Convenio de Estocolmo ⁶

La Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) fue firmada por el Estado mexicano el 22 de mayo del 2001, la aprobó el Senado en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

octubre del 2002 y se ratificó en febrero del 2003. El Convenio establece una serie de compromisos y oportunidades para los signatarios, entre las que se incluyen:

- Designar un punto focal nacional
- Brindar asistencia técnica a otros países que lo requieran
- Promover la participación pública y la difusión de información
- Llevar a cabo actividades de investigación, desarrollo y monitoreo.

Entre las principales actividades comprometidas por México dentro de la Convención de Estocolmo se encuentran:

Medidas para reducir o eliminar los COP de las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales:

- a) Prohibir y/o adoptar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar su producción y utilización; así como sus importaciones y exportaciones.
 - b) Restringir su producción y utilización.
- Se deberá cuidar para que un producto químico COP se importe únicamente para fines de su eliminación ambientalmente racional o para una finalidad o utilización permitida.
 - Se deberá velar para que un producto químico COP respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes.
 - Se deberán adoptar medidas para reglamentar nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales, con el fin de prevenir la generación de COP.
 - Se deberán realizar medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos con el fin de garantizar que se proteja la salud humana y el medio ambiente, mediante:



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- a) Elaboración de estrategias apropiadas para determinar existencias, los productos y artículos en uso, así como los desechos generados.
 - b) Adoptar medidas de vigilancia para que se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional los residuos con características de COP.
 - c) Determinación de estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos COP, y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.
- Se debe cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
 - Proponer la inclusión de productos químicos COP para su adhesión a la Convención de Estocolmo, mediante información científica que especifique la identidad de la sustancia, la persistencia, la capacidad de bioacumularse, su potencial de transporte a grandes distancias, y los efectos adversos que sea capaz de ocasionar.

Asimismo, el artículo 7 del Convenio establece que los países signatarios deberán preparar planes nacionales de implementación (PNI) en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio. Los PNI deberán definir las líneas de acción para iniciar actividades tendientes a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos de los COP, así como construir un marco de referencia para desarrollar e implementar, en forma sistemática y participativa, una reforma regulatoria y establecer prioridades de política y finalmente, promover el fortalecimiento de capacidades y programas de inversión.

b) Compromisos adquiridos por México sobre sustancias químicas y residuos peligrosos ⁷.

México ha suscritos diversos tratados internacionales para la protección del medio ambiente y la salud humana, por vulneraciones relacionadas con los COP, pues el daño que ocasionan estas sustancias o materiales se ha incrementado considerablemente a través de los años.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Lo anterior, con el fin de que nuestro país, siga realizando esfuerzos y se sume a las actividades de la comunidad internacional, tendientes a prohibir y eliminar las sustancias nocivas para el medio ambiente. Entre los más relevantes se destacan los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CONVENIO O TRATADO	OBJETIVO
Convenio de Basilea	Establecer un control estricto de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y de otros residuos, para proteger la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos nocivos que pudieran derivarse de la generación y el manejo de tales residuos. Por esta razón, a los requisitos para la autorización de exportaciones de residuos peligrosos, incluidos los BPCs, establecidos en la LGEEPA y en su reglamento en materia de residuos peligrosos, deben añadirse los requisitos contenidos en el Convenio de Basilea. En diciembre de 1999 durante la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes, se adoptó la Decisión V/33 en la que se identifican como actividades prioritarias aquellas tendientes a fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas de las Partes, entre las que se considera realizar capacitaciones para el manejo y control de equipo que contenga BPC.
Adhesión a la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo	Implicó poner en práctica las disposiciones contenidas en las Actas del Consejo de Ministros del Ambiente de esa organización, relativas a cuestiones ambientales, incluyendo la Decisión del Consejo C(87)2 Final, relativa al manejo y restricciones en el uso, comercio, tratamiento y disposición de los BPC.
Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte	Para apoyar la implementación del cual se creó la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) y se creó en 1995 el Grupo de Manejo Adecuado de Sustancias Químicas, orientado a promover la eliminación o reducción de sustancias que son tóxicas, persistentes y bioacumulables, como los bifenilos policlorados, a través del desarrollo de planes de acción regional.
Convención de Róterdam	Aplicable a ciertos plaguicidas y a ciertos productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional, promovido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para que la importación de las sustancias que pudieran causar daño significativo a la salud humana y al ambiente solo se realicen con el conocimiento y consentimiento pleno del país importador.
Convención de Estocolmo	Firmado el 22 de mayo de 2001 y cuya ratificación fue aprobada por el Senado el 17 de octubre de 2002 y se dio a conocer al Secretariado del Convenio en febrero 2003. El Convenio entró en vigencia en mayo de 2004, con él la incorporación del quincuagésimo país. En este Convenio se reconoce que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos; Además de que generan problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones. Se establece que el objeto del convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en estos los BPCs.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

En este Convenio se reconoce que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos; Además de que generan problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones.

Se establece que el objeto del convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en estos los BPCs.

c) Programas implementados por México para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en materia de contaminantes orgánicos persistentes (COP) en general y bifenilos policlorados (BPC)

1. Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo ⁸

Los COP sujetos al Convenio comprenden las siguientes sustancias químicas sintetizadas por la industria: una serie de plaguicidas organoclorados, así como los BPC empleados en diversos usos debido a sus propiedades eléctricas, entre los que sobresale su utilización en transformadores y capacitores eléctricos. A ellos se suman otras sustancias, como las dioxinas, los furanos, el Hexaclorobenceno (HCB) y el BPC, los cuales se pueden generar de manera no intencional en procesos industriales químicos o térmicos (como la incineración de residuos), o en la quema de basura a cielo abierto, en incendios de vertederos de basura y de bosques, en la quema del rastrojo agrícola o bien en la combustión de leña intramuros para cocinar o calentarse.

Estos usos de los COP y procesos o eventos que los liberan, han tenido o tienen lugar en el territorio nacional. El Convenio establece además un mecanismo para la adición de nuevos COP y actualmente se encuentran en proceso de revisión diversas sustancias de uso industrial y plaguicidas (como el Lindano propuesto por México).

La importancia que el gobierno de México otorga al cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se ve reflejada en la mención que se hace al respecto entre los objetivos para alcanzar la sustentabilidad ambiental, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés), otorgó una donación a México para ejecutar un proyecto destinado a la elaboración del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo, a través de un proceso en el que han tomado parte los diversos sectores de la sociedad. Esto significa que el PNI debe ser considerado como un Plan de País, del cual se sientan responsables todos los actores y sectores que participen en su elaboración y ejecución, lo cual implica que éstos incluyan las acciones comprendidas en el Plan en sus propias agendas, programas y presupuestos.

La dirección del citado proyecto quedó a cargo de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

A fin de lograr la aplicación eficiente, efectiva y eficaz del PNI, se ha propuesto abordar la reducción o eliminación de los COP y de sus riesgos a la salud y al ambiente, con un enfoque integral y sistémico. Ello implica la caracterización de las distintas regiones o cuencas del país, en relación con las fuentes potenciales de liberación de COP al ambiente, la vulnerabilidad de su población (resaltando la protección de aquellos grupos que se encuentran expuestos en el ambiente laboral a COP, como son los obreros y los campesinos y la fragilidad de sus ecosistemas, y otros factores que permitan orientar las acciones para obtener resultados-costo efectivos y que contribuyan al bienestar social.

Al mismo tiempo, se considera como una condición indispensable para la implementación de las disposiciones del Convenio de Estocolmo, que traiga consigo una reingeniería jurídica e institucional que permita la eficacia esperada de la gestión de las sustancias peligrosas a lo largo de su ciclo de vida completo, incluyendo la fase en la que se convierten en residuos peligrosos; lo cual demanda el fortalecimiento de las distintas dependencias gubernamentales responsables de su regulación y control; así como de distintas capacidades, como la capacidad analítica para la medición confiable de los COP.

El PNI de México ha sido estructurado con base en ocho planes de acción, sustentados en los distintos estudios diagnóstico desarrollados durante el proceso de formulación del PNI y en el conocimiento y experiencia de los integrantes del CNC y de los grupos temáticos en sus respectivas áreas de especialización, el cual incluyó la consideración de opiniones y propuestas ciudadanas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Es importante destacar que los integrantes del CNC, particularmente aquellos que participaron en el establecimiento de los criterios para definir prioridades, convinieron en que México se comprometió a cumplir las disposiciones del convenio, tal y como han sido estipuladas, por lo cual todas las acciones que se propongan para ello son prioritarias. Aunque, como lo indica el texto del convenio, la forma en que México dará cumplimiento al mismo, toma en consideración sus capacidades para ello.

Por lo anterior, aun cuando todos los planes de acción y sus componentes, productos y actividades han sido considerados indispensables para dar cumplimiento a las distintas disposiciones del Convenio de Estocolmo y se consideran igualmente relevantes, se convino que no es posible desarrollarlos todos al mismo tiempo por falta de recursos humanos, materiales y presupuestarios.

A manera de resumen y en concordancia con lo antes señalado, la estrategia en la que se basa el PNI comprende la consideración de aspectos coyunturales como los siguientes:

- Aplicación de la responsabilidad común pero diferenciada de todos los sectores en la protección al ambiente y la salud de la población, incluyendo a aquellos grupos particularmente sensibles como mujeres, niños y niñas, así como trabajadores, campesinos e indígenas sin instrucción, en contra de los riesgos que conllevan los COP.
- Apropiación del plan por las dependencias de los tres órdenes de gobierno con atribuciones relacionadas con las acciones a implementar, para lograr la sustentabilidad de su ejecución mediante su programación y presupuestación.
- Consolidación del régimen jurídico y de las dependencias gubernamentales involucrados en la gestión de las sustancias y residuos peligrosos, con miras a llenar los vacíos y eliminar las barreras que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Estocolmo.
- Establecimiento de mecanismos transparentes de rendición de cuentas y de apoyo a la generación de datos que permitan medir la eficacia de la ejecución del plan, así como de un programa de monitoreo y evaluación.
- Desarrollo de la capacidad analítica confiable para medir COP en distintos medios y matrices.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- Apoyo y seguimiento de la ejecución del plan por las partes interesadas en todo el territorio nacional, a través de mecanismos claros de participación y compromisos ciudadanos.
- Acceso público a la información de los inventarios de COP y procedimientos para su desarrollo y actualización continua a escalas nacional, estatal y municipal, dando preeminencia a los puntos de vista técnicos.
- Utilización de los factores de emisión con mayor respaldo científico para la estimación de emisiones de COP por las fuentes de interés nacional, aunque no estén comprendidas en el Instrumental del PNUD.
- Fortalecimiento del RETC a escalas federal y local, con base en una plataforma de información que integre los datos a escalas regional y nacional.
- Análisis de la conveniencia de establecer LMP para fuentes de COPNI de jurisdicción federal y local que sean relevantes, y los procedimientos para realizar los protocolos de prueba para su medición.
- Desarrollo de campañas educativas amplias y de gran penetración por parte de los gobiernos de los tres órdenes para involucrar la participación de los grupos objetivo en la ejecución de los planes de acción para reducir o eliminar la liberación al ambiente de los COP a escala comunitaria.
- Promoción de la adopción de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA) para reducir o eliminar la liberación de COP generados de manera no intencional, así como el desarrollo de una política de consumo y producción sustentables que promueva los Materiales, Productos y Procesos Sustitutivos (MPPS).
- Promoción de la aplicación del análisis de ciclo de vida para determinar las mejores opciones para reducir o eliminar la liberación al ambiente de COP.
- Aplicación de las medidas previstas en los artículos 5 y 6 del Convenio, de manera que se alcancen resultados tangibles, tan pronto como sea posible, en la prevención y atención de los riesgos a la salud y al ambiente debidos a los COP.
- Cancelación definitiva de los registros del DDT y del clordano y la introducción de reformas al registro de plaguicidas y sustancias tóxicas con el propósito de



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

evitar que se emita dicho registro a sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulables que se sujeten en el futuro al Convenio de Estocolmo o representen un riesgo inadmisibles.

- Identificación y promoción de la caracterización de sitios contaminados con COP, para orientar las medidas tendientes a su remediación con base en tecnologías sustentables, es decir factibles desde la perspectiva ambiental, económica y social.
- Promoción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 67 de la LGPGIR, de la participación de los representantes de los distintos sectores sociales en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la prevención, reducción o eliminación de emisiones de COPNI en el manejo de residuos. Así como el establecimiento de restricciones a la incineración para su sustitución por otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, a la vez que tecnológica y económicamente factibles.

A continuación, se presentan de manera resumida las matrices del marco lógico para cada uno de los ocho planes de acción, que se complementarán más adelante con la definición de las instancias responsables de coordinar su ejecución, los actores y sectores clave cuya participación se considera indispensable, los presupuestos y calendarios de ejecución.

Planes de acción que conforman el PNI⁹



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Planes de Acción	Objetivos	Indicadores
<p>1. Mejora del régimen jurídico y de la capacidad institucional para la gestión de COP y otras sustancias tóxicas.</p>	<p>Que México cuente con un marco jurídico apropiado e instituciones fortalecidas para dar cumplimiento efectivo, eficaz y eficiente a lo dispuesto en el Convenio de Estocolmo.</p>	<p>Al finalizar la ejecución del plan de acción se conocerá si se ha alcanzado su objetivo tomando en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El porcentaje de eliminación de las existencias de plaguicidas COP caducados y de bifenilos policlorados respecto a la línea de base en el inventario original. • La tendencia decreciente de los niveles de dioxinas y furanos en distintas matrices reportada por el Proname. • La tendencia decreciente de la liberación de COPs estimada y reportada en el RETC. • La disminución de la liberación estimada de dioxinas y furanos reportada en el inventario basado en la revisión del instrumental del PNUMA respecto a la línea de base. La reducción de emisiones de dioxinas y furanos medidas conforme a las normas vigentes respecto al total de emisiones de línea base (antes de iniciar la implementación del plan). • Porcentaje de disminución anual de la exposición a dioxinas y furanos por la combustión de leña intramuros respecto a la línea de base (en una muestra representativa de la población expuesta). • La reducción del número de sitios sensibles contaminados respecto del total de sitios contaminados con COPs (contra la línea base del inventario original). • Porcentaje de programas de las dependencias gubernamentales diseñados con base en las políticas públicas en materia de gestión de COPs.
<p>2. Evaluación para la evaluación de los efectos de los COP en la salud y el ambiente, así como de sus implicaciones socioeconómicas</p>	<p>Que se prevengan o reduzcan los riesgos para la salud humana, a la biota acuática y terrestre, y al ambiente derivados de la contaminación por COPs y sus impactos socioeconómicos.</p>	<p>Al finalizar la ejecución del plan de acción se conocerá si se ha alcanzado su objetivo a través de la determinación de los niveles de exposición humana y de organismos de la biota acuática y terrestre a los COPs, y de los riesgos e implicaciones socioeconómicas que de ello derivan, tomando en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las tendencias de los COPs en diferentes medios y matrices establecidas a partir de datos generados por el Proname. • Los inventarios de eliminación de existencias de plaguicidas COPs, BPCs, y de COPs no intencionales. • Los datos proporcionados por el RETC. • Los datos del monitoreo de dioxinas y furanos en fuentes sujetas a normas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

		<ul style="list-style-type: none"> • Los resultados de proyectos de investigación para determinar niveles de COPs en distintos medios y matrices. • Las estadísticas de morbilidad y mortalidad por enfermedades cuyo origen se asocia a la exposición a COPs. • Los datos sobre los costos de atención a la salud por enfermedades posiblemente relacionadas con COPs y otros relevantes.
3. Eliminación de BPC	Que las existencias de BPC se eliminen de manera segura, ambientalmente adecuada, económicamente viable y verificable; y que los sitios contaminados con BPC sean inventariados , cuantificados y priorizados; para evitar o reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana asociados con los BPCs.	<p>Al finalizar el proyecto se podrá evaluar la eficacia del plan de acción a partir de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la cantidad de equipos que contienen BPCs y materiales contaminados con ellos cuya existencia y situación se confirmó y registró como línea base. Sobre las tendencias hacia el incremento en la desincorporación y eliminación de equipos en operación que contienen BPCs. • Sobre la eliminación de existencias de BPCs almacenadas. • De los niveles decrecientes de BPCs en distintas matrices y lugares del país evaluados a través del Proname y los estudios realizados por grupos de investigación con capacidad analítica confiable e intercomparados. • Sobre el número de sitios contaminados con BPCs sujetos a medidas para reducir sus riesgos/total inventariado.
4. Eliminación de la liberación al ambiente de plaguicidas que son COPs.	Que en México se eliminen las existencias de plaguicidas COPs, se evite que se generen plaguicidas caducados y se prevengan o reduzcan los riesgos al ambiente y la salud de los sitios contaminados con ellos.	<p>Al finalizar el plan de acción se conocerá si se ha alcanzado su objetivo, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cantidad de plaguicidas COPs eliminados con respecto de los identificados en el inventario de línea base. • Datos de la verificación del cumplimiento de normas que fijan límites máximos de plaguicidas COPs proporcionados por la PROFEPA. • Datos sobre niveles de COPs en muestras representativas de alimentos de consumo nacional seleccionados como indicadores. • Datos del Proname y de grupos de investigación sobre niveles de plaguicidas COPs en distintas matrices y medios. • El número de sitios contaminados con plaguicidas sujetos a medidas para reducir sus riesgos/total inventariado.
5. Reducción o eliminación de la liberación al ambiente de COPNI	Que en México se reduzcan las liberaciones totales no intencionales de COP al ambiente de fuentes antropogénicas, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en	<p>Al finalizar el proyecto se conocerá si se ha alcanzado su objetivo, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las tendencias en las estimaciones de la liberación de COPNI reportadas en el inventario correspondiente. • Los datos de liberaciones de COPNI reportados por el RETC.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

	que sea viable técnica y económicamente, eliminarlas definitivamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Los resultados de los protocolos de prueba y mediciones de COPNI en fuentes industriales. Cuando sea técnica y económicamente factible. • Los datos de emisiones de incineradores y hornos de cemento sujetos a normas. • Los datos generados por el Proname. • La información generada por la Red de Monitoreo Ambiental de Dioxinas y Furanos en México. • Los resultados de un programa de monitoreo/seguimiento sobre la reducción de la quema de basura e incendios en una muestra representativa de vertederos que permitan identificar cambios/reducción en la frecuencia de COPNI.
6. Desarrollo de capacidades analíticas confiables sobre plaguicidas COPs, BPCs, HCB, dioxinas y furanos	Que el país cuente con capacidad analítica confiable para evaluar el impacto de las acciones que se desarrollen en el marco del PNI y ofrezca apoyo analítico a los países de la región de Centroamérica y el Caribe que lo requieran.	Porcentaje de laboratorios que participaron en los procesos de fortalecimiento que tienen capacidad para generar datos confiables, en el tiempo esperado, para construir tendencias en los niveles de todas las categorías de COP, en diferentes matrices y medios.
7. Integración de inventarios de información sobre COPs en un sistema unificado (Siscop)	Que México cuente con un proceso de integración de inventarios de información y un sistema informático sobre COP que facilite la ejecución del PNI y la evaluación de su eficacia.	Al finalizar la ejecución del plan de acción se conocerá si se ha alcanzado su objetivo tomando en consideración la información de la que dispone el Siscop para evaluar y dar a conocer: <ul style="list-style-type: none"> • La información básica requerida para saber qué son los COP, cómo y dónde se originan, cuáles son sus efectos, cómo puede lograrse su eliminación o reducción, cuáles son sus implicaciones socioeconómicas, así como para conocer los resultados de la implementación del PNI.
8. Comunicación, sensibilización y participación ciudadana	Que México cuente con una estrategia efectiva y continua de comunicación y capacitación mediante la cual se logre la participación ciudadana informada y organizada en la puesta en práctica del PNI.	Porcentaje de una muestra seleccionada de la población objetivo que ha modificado sus conductas en la forma esperada en el tiempo esperado.

2. Manejo ambientalmente adecuado de residuos con contaminantes orgánicos persistentes ¹⁰

El proyecto apoya a México a cumplir con los requerimientos establecidos en la Convención de Estocolmo, abordando específicamente la emisión de COP, derivados de los procesos de reciclaje de residuos electrónicos y el manejo y eliminación ambientalmente adecuada de los depósitos de plaguicidas obsoletos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

El proyecto es un esfuerzo interinstitucional entre las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), a través del Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) y organizaciones de la sociedad civil

Los componentes del proyecto son:

1. Fortalecimiento de políticas públicas y de capacidades institucionales que faciliten la disminución de COP y manejo adecuado de químicos.
2. Reducción de liberaciones de COP a partir del procesamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se incluye el desarrollo e implementación de Planes de Manejo de RAEE a nivel nacional y particularmente en tres Entidades Federativas. Asimismo, se buscará la reducción de liberación de aquellos COP relacionados con RAEE en empresas de reciclado formal e informal.
3. Reducción de riesgos por medio de la eliminación de inventarios de plaguicidas obsoletos COP y sus residuos asociados, mediante el establecimiento de planes de manejo estatales y el desarrollo de pilotos en Estados seleccionados. Desarrollo de estrategias para la contención/remediación de sitios prioritarios contaminados con plaguicidas COP, así como un programa nacional para los sitios restantes.
4. Fortalecimiento de capacidades institucionales en el manejo de plaguicidas obsoletos a nivel nacional y estatal.

3. Manejo y destrucción ambientalmente adecuados de los bifenilos policlorados ¹¹

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Convenio de Estocolmo fue ratificado en México por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Senado el 3 de diciembre de 2002 adquiriendo carácter vinculatorio, su cumplimiento quedó previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Para dar cumplimiento fue necesaria la formulación del PNI, que tuvo como objetivo: **“Lograr resultados en la reducción o eliminación de la liberación de los COP y de sus riesgos a la salud y al ambiente”**.

En 2006, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), realizaron una fase exploratoria para identificar la necesidad de un proyecto específico para la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

eliminación de BPC. En 2007, se realiza con recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés) la "Fase Preparatoria para desarrollar una propuesta de proyecto a gran escala a nivel nacional para la eliminación de BPC". Uno de los productos más importante fue la estimación de un nuevo inventario de BPC el cual reportó una mayor cantidad que el inventario oficial.

En abril de 2009, se inicia el proyecto "Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de BPC en México" el cual integra fondos para su realización del GEF, la Semarnat y la Secretaría de Energía (Sener). El objetivo del proyecto es "Minimizar el riesgo de exposición a bifenilos policlorados (BPC) de la población mexicana vulnerable y del medio ambiente, además de cumplir con los requerimientos de cumplimiento de la Convención de Estocolmo para el manejo y destrucción adecuados de BPC".

Una de las principales actividades del proyecto es desarrollar un "Sistema Integrado de Servicios de Gestión (SISG)" que permitirá la eliminación de BPC bajo las mejores condiciones económicas, técnicas y ambientales. El sistema incluye desde la revisión y adecuación del marco legal hasta la eliminación de los BPC y su reporte precedente ante la autoridad federal.

4. Manejo ambientalmente adecuado de los Bifenilos Policlorados en México ¹².

El objetivo de este proyecto se centró en minimizar el riesgo de exposición a Bifenilos Policlorados para las y los mexicanos, incluyendo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y minimizar los riesgos para el medio ambiente.

Asimismo, se consideran otros compromisos internacionales para el manejo de residuos peligrosos adquiridos por nuestro país:

- Convenio de Basilea
- Acuerdo de Cooperación de América del Norte
- Convenio de Rotterdam

Por lo que respecta a la normatividad específica a nivel nacional, encontramos:



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, los cuales establecen lineamientos para el manejo adecuado de residuos peligrosos.
- La NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, clasificación, procedimiento de identificación y los listados de residuos peligrosos.
- La NOM-133-SEMARNAT-2000, que indica que el poseedor de cualquier equipo eléctrico debe verificar si contiene líquidos con BPCs y realizar las pruebas de laboratorio pertinentes para determinar la concentración de los mismos.

6. Incorporación a la legislación nacional de los compromisos internacionales en materia de contaminantes orgánicos persistentes

Si bien es cierto, una vez que los tratados son celebrados y ratificados en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, pasan a ser parte del orden jurídico nacional, pues así lo establece el artículo 133 de la Ley Fundamental, de esta manera los compromisos internacionales a los que México se adhiere a través de un tratado internacional son derecho positivo desde que son firmados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.¹³

Como ya se ha dicho, resulta fundamental que los Estados parte realicen las adecuaciones a su legislación respecto a las disposiciones contenidas en los instrumentos ratificados. No tendría ningún sentido que los Estados firmaran todos los tratados que surgieran, sin que ocurriera cambio alguno a nivel interno, es decir, sin que se positivaran de algún modo y alcanzaran carácter de ley interna, posible de ser exigibles y justiciables ante instancias nacionales.

En tal orden de ideas, no pasa desapercibida la noción de las modificaciones al marco jurídico de algunas leyes, reglamentos y normas oficiales que en su conjunto regulan cada paso del ciclo de vida de estas sustancias, hasta su disposición final como residuos peligrosos, dentro de las que destacan las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Norma	Sector a cargo	Aspectos relacionados con la Gestión de Contaminantes Orgánicos Persistentes
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 7(Publicada en 1988 y reformada sustancialmente en 1996; última reforma con modificaciones menores en 2007)</p>	<p>R. de Impacto Ambiental</p> <p>R. de Prevención y Control de la Contaminación en la Atmósfera</p> <p>R. del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.</p>	<p>SEMARNAT</p> <p>Regulación y control de la evaluación del impacto ambiental, calidad del aire y emisiones a la atmósfera por fuentes de competencia federal, así como de la generación, importación, exportación y manejo integral de materiales y residuos peligrosos y de las actividades altamente riesgosas en las que se generan y manejan éstos.</p>
<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (Publicada en 2003; última reforma en 2007)</p>	<p>R. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>	<p>SEMARNAT</p> <p>Manejo y control de los residuos con el objeto de minimizar su generación y maximizar su valoración, dentro de un marco de responsabilidad compartida y manejo integral.</p> <p>Prohíbe el confinamiento de compuestos orgánicos persistentes, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo; la mezcla de BPC con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos, y la incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables y plaguicidas organoclorados, entre otros.</p>
<p>Ley de Aguas Nacionales (Publicada en 1992; última reforma 2004)</p>	<p>R. de la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>R. Para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar con Vertimientos de Desechos y otras Materias</p>	<p>SEMARNAT</p> <p>Tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p>
<p>Ley General de Salud (Publicada en</p>	<p>R. de Actividades, Establecimientos,</p>	<p>SSA</p> <p>Regulación y control sanitarios de la importación, proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

1984; última reforma en 2006).	Productos y Servicios		sustancias tóxicas y de los establecimientos en los que se manejan; así como de las condiciones sanitarias del agua y del manejo de los residuos sólidos.
Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Publicada en 2001)		SAGARPA	Regulación de las actividades agropecuarias para que sean ambientalmente adecuadas, económicamente viables y socialmente aceptables. Control de la inocuidad alimentaria.
Ley Federal de Sanidad Vegetal (Publicada en 1994; última reforma en 2007)		Ley Federal de Sanidad Vegetal (Publicada en 1994; última reforma en 2007).	Uso de agroquímicos en agricultura.
Ley Federal de Sanidad Animal (Publicada en 1993 y abrogada por la publicación de una nueva ley en la materia en 2007).		SAGARPA	Registro, autorización, movilización y uso de plaguicidas pecuarios.
Ley Federal de Trabajo (Publicada en 1970; última reforma en 2006).	R. Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo	STPS	Higiene y Seguridad en el Ambiente Laboral, incluyendo la relacionada con manejo seguro de las sustancias tóxicas y peligrosas en los centros de trabajo.
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Publicada en 1993; última reforma en 2005).	R. de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	SCT	Regulación y control del transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
Ley de Navegación y Comercio Marítimo (Publicada en 1963 y abrogada por la publicación de una nueva ley en la materia en 2006).			Control del comercio y movimiento transfronterizo de sustancias químicas y sus residuos que se realice a través de vías generales de comunicación por agua. Inspección y certificación de las embarcaciones mexicanas en el cumplimiento de los tratados internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación, actividades marítimas y prevención de la contaminación marina por las embarcaciones.
Ley Aduanera (Publicada en 1995; última reforma en 2006)		SHCP	Regular la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional.
Ley de Comercio Exterior (Publicada en 1993; última reforma en 2006).		SE	Establece las medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías.
Ley General de Derechos (Publicada en 1981; última reforma en 2006).		SHCP	Pago de derechos relacionados con el comercio de sustancias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Ley General de Protección Civil (Publicada en 2000; última reforma en 2006)	SEGOB	peligrosas y contaminantes de alimentos. Conformación del Sistema Nacional de Protección Civil responsable de la identificación de riesgos potenciales y de las acciones de protección a la población; la difusión de información y capacitación de los civiles para su autoprotección y participación activa en las tareas de prevención y respuesta ante un desastre o accidente.
--	-------	--

Por otra parte, todo generador de residuos es responsable de determinar si su residuo es peligroso o no lo es, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos. En el caso de un generador de BPC de acuerdo a la NOM-133-SEMARNAT-2000, el poseedor de cualquier equipo eléctrico, debe verificar si dicho equipo emplea líquidos que contienen BPC y realizar las pruebas de laboratorio pertinentes para determinar la concentración de los mismos. Para esto se debe contratar los servicios de un laboratorio debidamente acreditado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Disposición	Artículo	Texto
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Artículo 31.-	Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:
	Fracción X	Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
	Artículo 45.-	Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría. En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.
	Artículo 49.-	La Secretaría, mediante la emisión de normas oficiales mexicanas, podrá establecer disposiciones específicas para el manejo y disposición final de residuos peligrosos por parte de los microgeneradores y los pequeños generadores de estos residuos, en particular de aquellos que por su peligrosidad y riesgo así lo ameriten. En todo caso, la generación y manejo de residuos peligrosos clorados, persistentes y bioacumulables , aun por parte de micro o pequeños generadores, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y planes de manejo correspondientes.
	Artículo 60.-	Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la prevención, reducción o eliminación de emisiones de contaminantes orgánicos persistentes en el manejo de residuos, de conformidad a las disposiciones de esta Ley, y en cumplimiento a los convenios internacionales en la materia, de los que México sea parte.
	Artículo 67.-	En materia de residuos peligrosos, está prohibido:
	Fracción III.	El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados , los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;
	Fracción IV	La mezcla de BPCs con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;
	Fracción IX.	La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.
Artículo 86.-	En la importación de residuos peligrosos se deberán observar las siguientes disposiciones:	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

	Fracción II.	En ningún caso se autorizará la importación de residuos que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes .
Reglamento LGPGYR	Procedimiento administrativo para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo	Procedimiento administrativo y requerimientos para el otorgamiento de autorizaciones de tratamiento, incineración y disposición final de residuos peligrosos. Especificaciones técnicas para el almacenamiento de residuos peligrosos. Protocolo de pruebas para incineración, pirolisis, plasma y gasificación Prorroga para el almacenamiento máximo a 1 año Especificación de requerimientos a presentar en la COA. Descontaminación, tratamiento y disposición final conforme a NOM y por los métodos de: Extracción líquido- líquido, Retrolavado, Químicos y catalíticos, Incineración, Gasificación y Plasma. Autorización para manejo in situ para residuos organohalogenados. Proceso administrativo y requerimientos para la autorización de exportación de residuos peligrosos.
Norma Oficial Mexicana	NOM-133-SEMARNAT-2000	Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Todo el texto aplica.

Asimismo, la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC)-Especificaciones de manejo, al considerar que los BPC son un problema ambiental importante en nuestro país, ya que representan un riesgo potencial para el medio ambiente y en cumplimiento a convenios internacionales vinculantes como el Convenio de Estocolmo, establece una serie de especificaciones, programas e instrumentos que permitan llevar a cabo el manejo adecuado hasta la eliminación de los BPC, conforme a los plazos establecidos en los distintos ordenamientos aplicables y en los lugares señalados.

Derivado de lo anterior, dicha norma oficial mexicana toma en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que con fecha 10 de diciembre de 2001, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC)- Especificaciones de manejo.
- Que el 5 de marzo de 2003, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la NOM-133-SEMARNAT-2000, a través de la cual únicamente se efectúa el cambio de la fecha límite de eliminación de equipos BPC, equipos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

eléctricos BPC y residuos peligrosos BPC, almacenados antes de la publicación de la norma, indicada en la tabla 1 de la misma.

- Que con fecha 20 de marzo de 2007 y derivado de la revisión quinquenal de la NOM-133-SEMARNAT-2000, se ratificó su contenido ante la Dirección General de Normas, adscrita a la Secretaría de Economía.

- Que la NOM-133-SEMARNAT-2000, definió las especificaciones de protección ambiental para el manejo de equipos, equipos eléctricos, equipos contaminados, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados y los plazos para su eliminación, mediante su desincorporación, reclasificación y descontaminación, conforme a lo siguiente:

- Inscribirse como empresa generadora (poseedora) de bifenilos policlorados, incluyendo el inventario de los mismos a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la norma (11 de marzo de 2002).

- Eliminar los equipos, equipos eléctricos y residuos BPC que tuviera desincorporados y almacenados antes de la publicación de la norma referida dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha norma (es decir, el 11 de diciembre de 2002).

- Eliminar los equipos, equipos eléctricos y residuos BPC que tuviera en uso, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, y

- Eliminar los residuos generados durante el periodo de desincorporación y equipos desincorporados dentro de los 9 meses siguientes a su desincorporación.

- Una vez finalizados los plazos establecidos en la norma en mención, para la eliminación de materiales, equipo y residuos BPC, se hicieron estudios como el denominado "Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de Bifenilos Policlorados en México" Undp 00059701, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual alertó sobre la problemática resultante de las actividades de mantenimiento a equipos BPC, al concluir que existe contaminación cruzada, misma que extiende los alcances de la problemática.

- Las primeras proyecciones realizadas por el Proyecto del PNUD, señalaban que se tenían que eliminar 28 mil 939 toneladas de equipo BPC en el país. Con la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

aplicación de la norma se eliminaron sólo 18 mil 587 toneladas en 9 años, por lo que se deben redoblar esfuerzos para poder cumplir con el compromiso de eliminación de BPC a 2028.

En tales circunstancias, se expidieron las modificaciones a la NOM-133-SEMARNAT-2015, el día 23 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de seguir reforzando la protección al medio ambiente y la salud pública y seguir dando cumplimiento a los convenios internacionales relacionados con los COP.

Finalmente, se hace énfasis en que las modificaciones que se pretenden a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección, resultan viables y pertinentes, pues ya se ha realizado en otros momentos para armonizar nuestro derecho. La iniciativa que se motiva fortalecerá la eliminación paulatina (de conformidad con los plazos antes explicados) de los Bifenilos Policlorados en beneficio de los habitantes de nuestro país y del medio ambiente en general, pues hoy más que nunca, como legisladores debemos preservar la salud y la naturaleza para las generaciones presentes y futuras.

Por las razones expuestas y en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de eliminación de bifenilos policlorados.

Único. Se reforman los artículos 150 y 170. Se adiciona la fracción III Bis y VII Bis al artículo 3o.; segundo párrafo a la fracción VI del artículo 5o.; tercer párrafo al artículo 150 y fracción III Bis del artículo 153, todas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a III. ...

III Bis. Bifenilos policlorados: Compuestos organoclorados que cuentan con una estructura de dos anillos fenólicos unidos por enlace C-C sencillo, y sustituciones de cloro en distinta proporción totalizando 209 congéneres.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

IV. a VII. ...

VII Bis. Contaminante Orgánico Persistente: Sustancias químicas altamente tóxicas, que pueden durar muchos años antes de degradarse, lo que causa que su vida media en el ambiente sea elevada, acumulándose en el tejido graso de los seres vivos;

VIII. a XXXIX ...

Artículo 5o. Son facultades de la federación:

I. a V. ...

VI. La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

En el caso de los contaminantes orgánico persistentes como los bifenilos policlorados, se fomentará el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, relativos a la reducción y eventual eliminación de dichos contaminantes de las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales;

VII. a XXII. ...

Artículo 150. Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados o prohibidos con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, **su prohibición**, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos.

Por lo que respecta a los contaminantes orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, la secretaría integrará y mantendrá actualizado el inventario de los generadores de dichos contaminantes.

...

Artículo 153. La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. a III. ...

III Bis. En ningún caso se autorizará la importación de materiales que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;

IV. a VIII. ...

Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. y II. ...

III. La neutralización, **prohibición de uso, retiro de los equipos o infraestructura** o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

...

Transitorios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las dependencias de la administración pública federal que estén involucradas en la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes, deberá adecuar sus reglamentos, lineamientos, programas y demás acciones realizadas, con el contenido de la reforma en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá tomar las medidas necesarias para adecuar los programas y planes que se estén llevando en relación a la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes con el contenido de la presente reforma.

Notas

1 http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2009/CD0_01283.pdf

2 http://siscop.inecc.gob.mx/descargas/diagnos/diag_bifenilos_policlorados_en_mexico.pdf

3 <http://www.cnrcop.es/gc/informate/que-son-los-cop/>

4 <http://www.redalyc.org/pdf/539/53906901.pdf>

5 http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/manejo-ambientalmente-adecuado-de-los-bifenilos-policlorados—bp.html

6 Yarto, M., Gavilán A., Barrera, J. (2007). *El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y sus implicaciones para México*. Febrero 5, 2017, de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático Sitio web:

<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/gacetitas/422/convenio.html>

7 Beltrán, L. (2007). Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de Bifenilos Policlorados en México. febrero 25, 2017, de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2009/CD0_01283.pdf

8 http://siscop.inecc.gob.mx/novedades/pni_resumen.pdf

9 http://siscop.inecc.gob.mx/novedades/pni_resumen.pdf

10 http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/e-waste-cops.html



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

11 [http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/](http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/manejo-ambientalmente-adecuado-de-los-bifenilos-policlorados—bp.html)

[manejo-ambientalmente-adecuado-de-los-bifenilos-policlorados—bp.html](http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/manejo-ambientalmente-adecuado-de-los-bifenilos-policlorados—bp.html)

12 http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/manejo-ambientalmente-adecuado-de-los-bifenilos-policlorados—bp.html

13 Tratados internacionales. Son parte integrante de la ley suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Época: Novena Época, Registro: 172650, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. IX/2007, página: 6.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos viable la gran preocupación de los Diputados Iniciadores Martha Sofía Tamayo Morales y el Dip. Cesar Octavio Camacho Quiroz y los legisladores adherentes a ésta, por la importancia y la urgencia de reforzar y puntualizar las políticas públicas, encaminadas para optimizar los procesos de producción, consumo, confinamiento y su disposición final de las sustancias orgánico persistentes en particular de los Bifenilos Policlorados, ya que estas sustancias al tener un alto volumen de consumo y su consecuente incorrecta disposición final de estos, se convierten en altamente peligrosos y provocan



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

serios daños al ambiente, alterando considerablemente la salud de los seres vivos, tal y como adecuadamente lo confirma la diputada iniciadora.

En primera instancia consideramos necesario establecer la posición con la que cuenta nuestro país ya que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies que alberga en la diversidad de sus ecosistemas, en el ámbito internacional ocupa un lugar destacado por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural.

Es por ello que estimamos de vital importancia generar instrumentos de política pública que establezcan condiciones tangibles para el perfeccionamiento y fortalecer el entendimiento de las normas jurídicas que coadyuvan a los gobernados para garantizar la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, así como garantizar adecuadamente la salud de las personas mediante la garantía de un ambiente sanos, como atinadamente lo establece y plantea la iniciadora.

Los bifenilos policlorados son un claro ejemplo de sustancias químicas sintéticas con propiedades que los hacen útiles para una amplia gama de aplicaciones y que posterior a su distribución y comercialización intensiva, se descubre que poseen características indeseables por las que se afecta adversamente la salud humana y el ambiente. ¹ Estas características indeseables han hecho necesario emprender acciones correctivas, después de los hechos, para manejar y controlar su dispersión en el ambiente.

¹ Canada Council of Resource and Environment: "The PCB Story" y "Controlling PCBs-Management of PCBs in Canada"; Agosto de 1986.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Los bifenilos policlorados pertenecen a un grupo de sustancias consideradas de atención prioritaria ² y que por su situación nacional e internacional requieren de un cuidado especial para disminuir sus impactos negativos en el ambiente y en la salud humana.

Esta Comisión dictaminadora confirma la siguiente información a efecto de complementar las posturas hechas por la iniciadora en el siguiente sentido:

Residuo. Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto a la Ley.

Residuos peligrosos. Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran *peligrosidad*, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, para que un residuo sea considerado peligroso debe presentar al menos una de las características establecidas en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Peligro. Se refiere a toda propiedad física, química o biológica del residuo que le confiere la capacidad de provocar efectos nocivos en los ecosistemas o la salud humana (Martínez et al, 2005). Al evaluar un *peligro* se cuantifica la potencia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o infecciosa de los residuos, en tanto que al evaluar los *riesgos* asociados se estima la probabilidad de que este residuo entre en contacto con el ser humano o el medio. En cuanto al receptor, se debe tener en cuenta que no todos los individuos de una población o de un ecosistema son igualmente sensibles a un determinado peligro o a una forma de exposición por lo que es necesario,

² INE: Programa de gestión ambiental de sustancias tóxicas de atención prioritaria, 1997.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

cuando se habla de riesgo, indicar el receptor al que está referido (Cortinas, 1993).

Riesgos a la salud. Cuando el ser humano tiene contacto con un residuo peligroso y éste ingresa al organismo puede generar una respuesta tóxica que se manifiesta fisiológicamente de muchas formas, dependiendo de la naturaleza química del compuesto, de la ruta de ingestión, del tiempo de exposición, de la dosis efectiva y cantidad, de las características propias del individuo, entre otras la edad y de los órganos afectados. El ingreso de un contaminante al cuerpo humano es seguido por un conjunto de procesos altamente complejos: el contaminante se absorbe, se distribuye, se almacena, se degrada o se elimina. Para producir algún efecto adverso, el agente químico o alguno de sus productos de transformación, debe alcanzar un órgano con un nivel de concentración y un tiempo de exposición determinado. Los principales órganos y tejidos donde se almacenan y transportar los agentes tóxicos son los tejidos grasos, la sangre, los huesos y los riñones. (Zaror, 2000).

En el siguiente esquema se muestran las diferentes formas de ingreso, rutas y destinos dentro del cuerpo humano:





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Riesgos ambientales. Los residuos peligrosos o sus constituyentes pueden disolverse en agua, infiltrarse y migrar a través de los suelos y así alcanzar los mantos freáticos subterráneos; sin embargo, también pueden contaminar las aguas superficiales y transferirse a lo largo de la cadena alimenticia. Pueden movilizarse por el aire y causar daños por inhalación o absorción dérmica. La vulnerabilidad de los ecosistemas varía de acuerdo con sus características y es necesario tomar en consideración si se trata de zonas áridas, templadas, tropicales secas o húmedas, pues cada una de ellas será afectada por el contaminante de distinta manera, las cuales en algunas ocasiones por dichas condiciones se facilita su propagación, las sustancias peligrosas altamente tóxicas se pueden crear derivado de las actividades productivas y poseen propiedades de alta toxicidad, persistencia ambiental o bioacumulación.

Persistencia ambiental. Es la tendencia de una sustancia a permanecer en el ambiente debido a su resistencia a la degradación química o biológica asociada con los procesos naturales. Los residuos peligrosos con una vida media corta, por lo general no producen una acumulación significativa en el ambiente; en cambio, un residuo con una vida media mayor puede resultar en una exposición o acumulación sustancial en la cadena alimenticia (biomagnificación). Algunos compuestos organoclorados como los bifenilos policlorados, y metales pesados como el plomo, el cadmio y el mercurio, son ejemplos típicos de contaminantes con elevada persistencia ambiental (Ruiz et al, 2001).

La mayoría de los problemas de contaminación ocurren por el inadecuado tratamiento en el confinamiento y en la disposición final de los residuos peligrosos, también es de considerar los accidentes que ocurren mediante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

fugas, derrames y disposición de líquidos orgánicos inmiscibles en cuerpos de agua, los cuales se describen como fases líquidas no acuosas, estos fluidos inmiscibles pueden clasificarse en dos categorías: aquellos cuya densidad es mayor que la del agua (solventes de percloroetileno y tricloroetileno, sustancias como creosota, bifenilos policlorados, y algunos plaguicidas); y aquellos más ligeros que el agua (benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, etc.). Los lugares con agua subterránea que se localizan cerca de áreas industrializadas densamente pobladas, tienen una mayor probabilidad de resultar contaminados y de generar daños al medio y a sus habitantes.

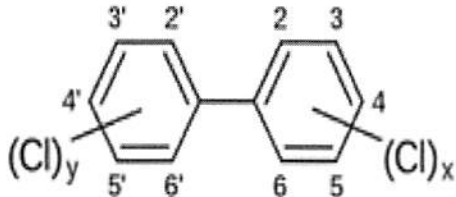
En general se estima que la mayoría de los contaminantes se encuentran en forma líquida y que migran en fase acuosa interactuando a su paso con las partículas del suelo (Martínez, 2005). Es necesario considerar que, para algunos compuestos volátiles, la migración en forma de vapor es igual o más importante que el desplazamiento en forma líquida, adicionalmente existen desechos en estado sólido que, al descomponerse, o infiltrarse con agua de lluvia a través de ellos, producen lixiviados.

BIFENILOS POLICLORADOS (BPC). Son compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo clorada con una composición química con fórmula general condensada denominada $C_{12}H_{(10-n)}Cl_n$, comúnmente conocidos como BPC o PCB por sus siglas en Inglés (Polychlorinated Biphenyls), son hidrocarburos aromáticos clorados, en la que n puede ser de 1 hasta 10. Sintetizados por primera vez en el laboratorio en 1881, constituyen un grupo de compuestos orgánicos con la misma estructura química básica y de propiedades físicas muy similares, aunque de viscosidad variable, por lo que tienen consistencia muy diversa, pudiendo tener aspecto de líquidos aceitosos hasta presentarse en forma de resinas transparentes, ceras sólidas o cristales blancos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**



donde $n = x + y$

Se conocen 209 diferentes moléculas de BPC, denominadas "congéneres" y 130 mezclas comerciales distintas. En el proceso de fabricación de bifenilos policlorados no se obtienen estos compuestos puros o casi puros, sino que se producen mezclas de BPC con diversos grados de cloración, a las que se les conocen genéricamente como Arocloros o Askareles; el número y posición de los átomos de cloro determinan las características biológicas y el comportamiento ambiental de cada uno de los bifenilos policlorados, algunos con menos de cuatro átomos de cloro, pueden ser mayormente biodegradables.

Peligrosidad de los BPC. La producción de BPC para usos comerciales se inició en los Estados Unidos en 1929, por la empresa *Swann Chemical Company*, para responder a las necesidades de la industria de contar con un líquido refrigerante y aislante para sus transformadores y condensadores, otros países fabricantes de BPC fueron Alemania, Canadá, Francia, España, Reino Unido, Italia, Japón y la antigua URSS, se estima que la producción total de BPC en el mundo fue superior a 1.4 millones de toneladas (sin contar a la antigua URSS), siendo los EUA el principal productor, de 1929 a 1977 fecha de su prohibición en ese país, se produjo más de 680,000 toneladas; Alemania produjo alrededor de 300,000 toneladas, antes de suspender su producción en 1983.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Por sus propiedades físicas, con los años se incrementó el número de usos de los bifenilos policlorados en los que se denominan sistemas abiertos o dispersivos, incluyendo el uso como fluidos de transferencia de calor e hidráulicos; aceites lubricantes y de corte; hule, asfalto, como plastificantes en la formulación de productos poliméricos, pinturas, adhesivos, papel copia sin carbón, aceite de inmersión para microscopios y selladores en la industria de la construcción, entre otras aplicaciones. Por sus características no inflamables, la mayoría de los aceites dieléctricos con BPC se usaron fundamentalmente en lugares con riesgo alto de incendio, tales como en plantas industriales, industria petroquímica y en los sistemas de transporte colectivo de tracción eléctrica, como el Metro y los tranvías. Por lo general, debido a su alta viscosidad, para utilizarlos en transformadores y otros equipos eléctricos, se mezclaban los BPC con triclorobenceno. ³

Los bifenilos policlorados son considerados probables carcinógenos humanos por la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) de la OMS y están incluidos en la categoría "2A"; en tanto que la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), ha demostrado que los BPC causan cáncer en animales, por ello los ubica en la categoría B2, la cual resulta equivalente a la 2A de la IARC ⁴. Se ha detectado también, que los BPC ocasionan efectos no cancerígenos tales como afectación del sistema inmunológico, del sistema reproductivo, del sistema nervioso, del sistema endocrino y otros efectos en la salud. Los diferentes efectos crónicos a la salud de los BPC pueden estar interrelacionados, puesto que las alteraciones en un sistema pueden tener implicaciones importantes en otros sistemas del organismo humano.

³ Lic. Marcela Gula: "Bifenilos Policlorados", www.estrucplan.com.ar/Articulos/policlorados.asp

⁴ EPA PCB Home Page: www.wpa.gov/opptintr/pcb.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Los ecosistemas no solo son los reservorios de la diversidad biológica, ya que también representan de manera más relevante proporcionan servicios y bienes de valor inestimable y que son fundamentales para el ser humano, además de aportar alimentos y diversos recursos para la sobre vivencia de los seres vivos, captan agua de lluvia que se infiltra en el suelo y alimenta manantiales, ríos , lagos y diversos cuerpos de agua, producen y mantienen los suelos fértiles, capturan bióxido de carbono de la atmosfera atenuando así el potencial del calentamiento planetario, alojan a los polinizadores para la fertilización de las plantas, así como los agentes que funcionan como control biológico de plagas, además nos ofrecen sitios de recreación e inspiración.

En el caso de los bienes ambientales, estos se denominan como los servicios ecosistemicos de provisión, se trata de bienes tangibles, también llamados recursos naturales. Están incluidos en este concepto los alimentos, el agua, la madera, y las fibras que proporcionan el sustento básico de la vida humana; los servicios ambientales son las condiciones y los procesos mediante los cuales los ecosistemas naturales y las especies que lo conforman dan sostén a la vida en el planeta.

Aspectos legales. A medida que más y más estudios descubrían la presencia de bifenilos policlorados en el ambiente y se demostraba su capacidad de acumularse en la cadena alimenticia y se identificaban sus efectos en la salud, en algunos países desarrollados se hizo evidente la necesidad de crear un marco normativo en relación a los BPC. Fue así que a finales de la década de 1970, varios países, entre ellos Estados Unidos, empezaron a establecer mecanismos regulatorios para el control de los bifenilos policlorados,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

incluyendo la prohibición de su fabricación ⁵. En México no fue sino hasta finales de la década de 1980 que se establecieron las bases del marco legal para prevenir y controlar la contaminación ambiental por este tipo de compuestos, como parte de una política general de desarrollo sustentable.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se expidió el día 28 de enero de 1988, la cual reglamenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Esta Ley tiene por objeto definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, promover el desarrollo sustentable y establecer entre otras, las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, incluyendo la reglamentación de las actividades que involucren materiales y residuos peligrosos, con el objeto de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Ahora bien, reconociendo la existencia de bifenilos policlorados como uno de los problemas ecológicos apremiantes en nuestro país y ante la necesidad de contar con instrumentos técnicos y jurídicos que permitan dar un manejo adecuado a los BPC y a sus residuos, la SEMARNAT emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-133-EECOL 2000, denominada Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC)-Especificaciones de manejo, en la que se establecen las especificaciones de protección ambiental para el manejo de equipos, equipos eléctricos, equipos contaminados, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados. También establece los plazos para su eliminación, mediante su desincorporación,

⁵ USEPA: www.epa.gov/toxteam/pcbld/.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

reclasificación y descontaminación. Esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del 2001.

Acuerdos internacionales. Considerando que las sustancias con propiedades tóxicas, persistentes y bioacumulables, constituyen un problema de dimensiones globales por su capacidad de transportarse a largas distancias a través de las fronteras de los países, México ha adquirido diversos compromisos internacionales que han impulsado la adopción de normas y políticas de gestión ambiental de contaminantes orgánicos persistentes, entre ellos, los bifenilos policlorados.

Con la elaboración de la Agenda 21, en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en 1992 se incorporaron en el Capítulo 19 diversas propuestas de programas para promover la gestión ambientalmente razonable de las sustancias químicas. Para apoyar la puesta en práctica de estos programas, en 1994 se creó el Foro Intergubernamental de Seguridad Química (FISQ), del cual México fue Vicepresidente hasta el 2000, así como los Grupos Interciones de las distintas subregiones del mundo, incluyendo el Grupo de América Latina y el Caribe, que se abrió para incorporar la participación de Canadá y Estados Unidos (Grupo Ampliado de las Américas) y del cual también forma parte México. En el marco de las actividades que promueve el FISQ, México elaboró un Perfil Nacional de Uso y Manejo de Sustancias Químicas ⁶.

Con su ingreso en 1994 a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), México convino poner en práctica las disposiciones

² INE: Programa de gestión ambiental de sustancias tóxicas de atención prioritaria, 1997.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

contenidas en las Actas del Consejo de Ministros del Ambiente de esa organización, relativas a cuestiones ambientales, incluyendo la Decisión del Consejo C(87)2 Final, relativa al manejo y restricciones en el uso, comercio, tratamiento y disposición de los BPC.

México es un Estado Parte del Convenio de Basilea ⁷ dedicado al control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el cual entró en vigencia en 1992 y cuyo objetivo es establecer un control estricto de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y de otros residuos, para proteger la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos nocivos que pudieran derivarse de la generación y el manejo de tales residuos. Por esta razón, a los requisitos para la autorización de exportaciones de residuos peligrosos, incluidos los BPC, establecidos en la LGEEPA y en su reglamento en materia de residuos peligrosos, deben añadirse los requisitos contenidos en el Convenio de Basilea. En diciembre de 1999 durante la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes, se adoptó la Decisión V/33 en la que se identifican como actividades prioritarias aquellas tendientes a fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas de las Partes, entre las que se considera realizar capacitaciones para el manejo y control de equipo que contenga BPC.

Los BPC también están contemplados por el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Previo Fundamentado, aplicable a ciertos plaguicidas y a ciertos productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional, entre los que se incluyen los BPC. Este Convenio tiene su antecedente en el Procedimiento de Información y Consentimiento Previo (PIC por sus siglas en inglés), promovido por el PNUMA y la Organización de

⁷ Convención de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Materiales peligrosos y su Disposición, adoptada por la Conferencia de los Plenipotenciarios el 22 de marzo de 1989.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con el que, entre otros beneficios, se pretende asegurar que la importación de las sustancias que pudieran causar daño significativo a la salud humana y al ambiente solo se realicen con el conocimiento y consentimiento pleno del país importador.

Manejo de los BPC en México. Puede decirse que la problemática de los bifenilos policlorados en México se inicia prácticamente desde la década de 1940 con la importación de grandes cantidades de equipo eléctrico conteniendo estos compuestos, principalmente transformadores y capacitores entre otros. La mayor parte de los BPC introducidos al país fueron producidos por Monsanto en sus dos plantas de los EE.UU., aunque también se importaron menores cantidades de Europa y Japón aún en la década de 1980, cuando su importación todavía era permitida a nuestro país ⁸.

Desde 1994 se han autorizado diversas empresas especializadas en cuantificar y trasvasar BPC líquidos y en preparar los envases y equipos que los contuvieron, para su exportación y destrucción vía incineración en plantas localizadas en el extranjero. De las seis empresas originalmente autorizadas para prestar este servicio, solo cinco conservaban su autorización vigente a finales del 2000, según cifras de la ex Dirección de Residuos Peligrosos, hasta finales del 2000 se autorizó la exportación de 8,569 toneladas de BPC, aunque únicamente 6,909 toneladas fueron enviadas al extranjero, principalmente a Holanda (48%), a Finlandia (29%) y en menor proporción a Francia,

⁸ ERM-México S.A. de C.V.: Status of PCB Management in Mexico, Agosto de 1995, publicado por la CCA en "Status of PCB Management in North America", Junio 1996.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Inglaterra y España ⁹. A los Estados Unidos solo se alcanzaron a exportar menos de 500 toneladas de residuos de BPC hasta 1997. Del total de las toneladas de BPC exportados en ese período, poco más de 3,000 toneladas fueron generadas por las empresas paraestatales Luz y Fuerza del Centro, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Con el fin de contar en México con alternativas adicionales para la destrucción y disposición final de bifenilos policlorados, se ha autorizado una unidad móvil para la eliminación por deshalogenación de BPC de aceites minerales contaminados con concentraciones hasta de 2,333 ppm de BPC; una empresa para la eliminación de BPC por descomposición catalítica en aceites contaminados con concentraciones hasta de 980,907 ppm; la descontaminación de transformadores que contuvieron BPC en concentraciones mayores a 50 ppm; un incinerador de residuos con concentraciones hasta de 5,000 ppm de BPC y el confinamiento controlado de transformadores y equipo drenados con concentraciones menores a 500 ppm de BPCs' ¹⁰.

Con la finalidad de lograr reducir las afectaciones en el ambiente, así como poder establecer medidas que no pongan en riesgo la salud de la población en general ante los factores de presión y amenaza por el uso considerable de los contaminantes denominados Orgánico Persistentes y en particular con los Bifenilos Policlorados, es necesario fortalecer las estrategias realizadas por

⁹ INE- INE-DGMRYAR: "Inventario de BPC's" y "Alternativas de tratamiento para la disposición de BPC's"; Taller sobre legislación, inventarios y manejo de BPC's en México", INE-SEMARNAT, Marzo del 2001.

¹⁰ INE-DRP: "Status de las empresas prestadoras de servicios".
www.semarnat.gob.mx/dgmryar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

México a efecto de lograr el cumplimiento a los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, en tiempo.

De lo anterior, es importante informar que de los acuerdos tomados en la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánico Persistentes, adoptado por México en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, convenio aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 17 de octubre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2002; uno de los aspectos más relevantes se refiere precisamente a la etapa de manejo y destrucción de estos compuestos, a efecto de lograr que los países se liberen de estas sustancias y evitar con su incorrecto manejo, sendos pasivos ambientales, así como serias afectaciones a los seres vivos; esto mediante estrategias de reducción, desincorporación, manejo adecuado y destrucción de los "BPCs", mediante etapas apoyadas por los países miembros y por el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD), como fecha establecida para la desincorporación es para el año 2025 y el objetivo para la destrucción total de todos los BPCs en el mundo, se estableció en el año 2028.

Par lograr esta meta, México ha colaborado intensamente con los tres niveles de gobierno y con la sociedad, el resultado de esto es la reciente aprobación de la segunda etapa del **"MANEJO Y DESTRUCCION AMBIENTALMENTE ADECUADOS DE BPCs EN MÉXICO"**, la cual establece que: "El proyecto de 5 años encabezado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la implementación del PNUD-México, coadyuvara a que nuestro país cumpla con los requerimientos establecidos en la Convención de Estocolmo para BPCs. Respecto de este objetivo, el proyecto está encaminado a alcanzar el manejo y eliminación ambientalmente adecuados de BPCs de equipos eléctricos. El proyecto eliminará 5,000 toneladas de Materiales con BPCs por periodos de cinco años y por lo tanto reducirá el riesgo inminente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

de la exposición de BPCs a humanos y a la biodiversidad; este proyecto beneficiará directamente en al menos a 1,000 trabajadores dedicados en el mantenimiento eléctrico y hasta 500,000 personas con potencial contacto directo con BPCs mediante transformadores contaminados en sitios sensibles, así como a gran parte de la población en diversas regiones por daños mediante infiltraciones al suelo, cuerpos de agua, vegetación, fauna silvestre y animales domésticos, el proyecto creará una plataforma nacional permanente para los poseedores de BPCs para coordinar la eliminación de BPCs durante el periodo remanente hasta 2028; lo que será relevante cumplir con la destrucción durante las metas establecidas por México por cada quinquenio. Es importante mencionar que, derivado de estas acciones, estratégicamente se originaran inversiones de empresas calificadas que cuenten con tecnologías de procesos adecuados, incluyendo para el país la certificación por terceros y la destrucción de una fracción identificada de PCBs; adicionalmente será complementado por las lecciones aprendidas que se han adquirido en el proyecto, más las que se sumen durante la implementación y monitoreo del proyecto y con el manejo de retroalimentación adaptativo”.¹¹

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora reconoce que para mejorar su interpretación por la complejidad que representa los términos técnicos jurídicos en donde se involucran compuestos Orgánico Persistentes y Bifenilos Policlorados y a efecto de crear una eficaz interpretación de las normas jurídicas y una correcta técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora propone respetuosamente la redacción que a continuación se especifica en los términos siguientes:

La iniciadora propone adicionar un párrafo tercero al **artículo 150**, que a la letra dice: *"Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados o prohibidos con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales*

¹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Dr. Guillermo J. Román Moguel: "Proyecto Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de Bifenilos Policlorados en México, Segunda Fase", noviembre de 2017.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad. Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos”.

“Por lo que respecta a los contaminantes orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, la secretaría integrará y mantendrá actualizado el inventario de los generadores de dichos contaminantes”.

Estimamos inconveniente el adicionar el párrafo anterior en la Ley General, dicho concepto específico, adicionalmente es importante destacar que esta norma ya se encuentra plenamente establecida en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos.

Para la adición que corresponde a la fracción III Bis a el **artículo 153**, la legisladora propone lo siguiente: *“La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones”.*

“III Bis. En ningún caso se autorizará la importación de materiales que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;”

Estimamos que adicionar la anterior fracción, incurriríamos en duplicidad en los conceptos de la Ley General marco ambiental ya que esta norma se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

encuentra debidamente establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Capítulo IV Manejo Integral de los Residuos Peligrosos, su artículo 67, Fracción III, que a la letra dice:

"Artículo 67.- *En materia de residuos peligrosos, está prohibido:*

I. *El transporte de residuos por vía aérea;*

II. *El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;*

III. *El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;*

IV. *La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;"*

Finalmente derivado de lo anterior, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con la reforma propuesta por la Diputada Martha Sofía Tamayo Morales, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan la conservación y protección de la diversidad natural del país y de la salud de las personas, así como la responsabilidad, obligaciones y beneficios que tenemos los ciudadanos por la conservación de los ecosistemas mejorando las acciones para un correcto aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de los procesos socio económicos, culturales y científicos, con la interacción entre las actividades humanas y el uso de la biodiversidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BIFENILOS Y POLICLORADOS.

ÚNICO. Se adicionan la fracción III Bis y VII Bis al artículo 3o, se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI al artículo 5o. y se reforma la fracción III al artículo 170., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a III. ...

III Bis.- Bifenilos policlorados: Compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo policlorada,

IV. a VII. ...

VII Bis.- Contaminante Orgánico Persistente: Sustancias orgánicas tóxicas, resistentes a la degradación, bioacumulables que permanecen en el ambiente por largos periodos,

VIII. a XXXIX ...

Artículo 5o.- Son facultades de la federación:

I. a V. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

VI.- ...

En el caso de los Compuestos Orgánicos Persistentes como los Bifenilos Policlorados, se dará cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, relativos a la reducción, desincorporación, manejo adecuado y destrucción, mediante procesos tecnológicos que la secretaría autorizará, en apego a dichos tratados.

VII. a XXII. ...

Artículo 170.- ...

I. y II. ...

III.- La neutralización, **retiro de los equipos o infraestructura y la prohibición de uso** o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

...

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las dependencias de la administración pública federal que estén involucradas en la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes, deberá adecuar sus reglamentos, lineamientos, programas y demás acciones realizadas, con el contenido de la reforma en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá tomar las medidas necesarias para adecuar los programas y planes que se estén llevando en relación a la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes con el contenido de la presente reforma.





CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, observará el cumplimiento anual de la desincorporación y destrucción ambientalmente adecuados de los Bifenilos Policlorados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**








Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 17o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de diciembre de 2017

Número 4927-IX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios

Anexo IX

Jueves 14 de diciembre



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos, así como el artículo 80, 82 numeral 1; 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de Cámara de Diputados y demás relativos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

Dictamen

I. Metodología:

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de las iniciativas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. Antecedentes.

1. Con fecha 10 de octubre de 2017, la Dip. **Laura Nereida Plascencia Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa

con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Contenido de las Iniciativas

La iniciativa propone una reforma integral al capítulo dedicado a los refugios, para especificar y concretar medidas en su funcionamiento y en los servicios que prestan para las víctimas que acuden a ellos.

III. Consideraciones

Primera. Para la elaboración del presente dictamen, esta Comisión tomo en consideración varias iniciativas que versaban sobre el mismo tema y que realizaban aportaciones dignas de ser incorporadas en la integración de este dictamen. De tal manera es que esta Comisión reconoce el trabajo y labor de las y el siguiente diputado por contribuir en este dictamen, haciendo una pequeña síntesis de los asuntos que cooperaron en el texto normativo que se propone:

- a) En fecha 7 de junio de 2017, **Dip. Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante la Comisión Permanente, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 42 bis y reforma la fracción IV del artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la cual propone facultar a la Secretaría de Gobernación para elaborar un protocolo de atención a víctimas en los refugios, así como los lineamientos que estos deben observar para su funcionamiento.
- b) En fecha 7 de junio de 2017, la **Dip. Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó ante la Comisión

Permanente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la que propone que los modelos de atención de las mujeres víctimas de violencia familiar incluyan refugios temporales y viviendas alternativas para las víctimas.

- c) En fecha 7 de junio de 2017, el Dip. **Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que propone la vinculación de los refugios con diferentes dependencias de la Administración Pública Federal a efecto de que las mujeres víctimas violencia y sus hijas e hijos puedan recibir servicios educativos, prebendas en material laboral como la capacitación y fomentar su acceso a programas o proyectos productivos.

Es así que, con el objeto de realizar una labor legislativa responsable, las mismas fueron tomadas en cuenta para la elaboración de este dictamen, lo que se reafirma con el análisis y estudio de las iniciativas señaladas en el numeral anterior.

Segunda. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1° la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.¹

Es decir; el marco constitucional define la protección de los derechos de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la carta magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal.

Así mismo, en el artículo 4° de la Ley suprema en referencia, establece el principio de igualdad en los siguientes términos:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley...”²

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Tercera. La responsabilidad de la atención a las mujeres en situación de violencia, así como de sus hijas e hijos es obligación del estado mexicano. Al signar y ratificar la Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; conocida comúnmente como “Belém do Pará” se consideran conforme a la

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

reforma constitucional del año 2011, Ley Suprema de toda la Unión, se comprometió a sancionar y eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, además de promover reformas legales y políticas públicas para ese fin.

De estos instrumentos se destacan diversas acciones concernientes a la obligación del estado mexicano para avanzar en temas de eliminación de la violencia y discriminación en contra de la mujer así como los medios para proveer seguridad a las mujeres víctimas, que es el fondo del tema de las iniciativas en análisis, por ejemplo, se pueden mencionar los Artículos 7° y 8° de la Convención de Belém do Pará como responsabilidades del estado mexicano:

Artículo 7.

...

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. a h. ...³

Artículo 8.

a. a c. ...

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. ...

³ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. a i. ...⁴

Asimismo, y en seguimiento a los compromisos de México en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de los mecanismos de seguimiento de la CEDAW y de las Recomendaciones del Comité CEDAW que en el numeral 19, inciso e) mencionan:

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia.⁵

Cuarta. En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, (ENDIREH) 2011⁶ dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) se aprecia la situación de violencia que viven las mujeres en nuestro país, a través de la publicación de los siguientes datos:

1. De un total de 24 millones 566 mil 381 mujeres entrevistadas para este estudio, se registra que 11 millones 18 mil 415 han vivido algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal, cifra que revela un alto índice de violencia al representar casi al 50% de las entrevistadas.

⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

⁶ <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

2. Los casos de violencia física, que entraña el uso intencional de la fuerza para perjudicar la integridad física de la mujer, afectan a las mujeres casadas o en unión libre a lo largo de su relación ya que ascienden a 2 millones 842 mil 309, es decir, un 25.8% del total de mujeres violentadas, aunque es necesario destacar que dicho grupo pudo ser objeto de una o más formas y modalidades de violencia en ese mismo periodo.
3. En el ámbito privado también se cometen agresiones sexuales, que era una de las prácticas más habituales de la violencia de género y de las que menos se denuncia. Es de notar que la cantidad de mujeres casadas o en unión libre que han sufrido esta experiencia suma cerca de 1 millón 288 mil 793, lo que representa un 11.7% del total de mujeres que sufren algún tipo de maltrato a lo largo de su relación conyugal.
4. Otra forma de violencia es la económica, que se utiliza como medio de dominación y que consiste en negar a las mujeres el acceso o control de los recursos monetarios básicos, el chantaje, manipulación económica, limitar su capacidad para trabajar, apropiarse y/o despojarla de sus bienes. En este rubro, se reporta un 56.4% de mexicanas casadas o en unión libre que han padecido algún episodio de violencia económica, lo que suma un total de 6 millones 201 mil 767 mujeres.
5. Los indicadores muestran que, de los cuatro tipos de violencia, la más representativa es la emocional, pues a nivel nacional se da un total de 9 millones 826 mil 235 de mujeres casadas o en unión libre que padecen de este tipo de abusos por parte de su pareja en el transcurso de su relación, es decir, 89.2%.
6. De igual manera se reporta que 16.2% de mujeres casadas o en unión libre han sido violentadas por su pareja sufriendo agresiones consideradas de gravedad. Esto significa la existencia de un total de 1 millón 785 mil 469 víctimas graves, en cuyos hogares este tipo de hechos crean un entorno tóxico con efectos que pueden afectar el sano desarrollo emocional de hijos y familiares.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La violencia de pareja se reproduce como una forma de convivencia que se auto justifica en las tradiciones culturales de la sociedad.

Estas estadísticas de violencia contra las mujeres se encuentran plenamente explicadas en la Encuesta Nacional de Exclusión, Tolerancia y Violencia en las Escuelas Públicas de Nivel Medio Superior de 2008, puesto que evidenció que 16.3% de hombres jóvenes consideran que la violencia forma parte de la naturaleza humana y 13% cree que los hombres golpean a las mujeres por instinto, de estos resultados se concluye que las conductas constitutivas de delitos por razones de género se presentan como resultado de fenómenos sociales de una estructura cultural generadora de violencia y discriminación basada en función del género que permea el tejido social en su totalidad, ya que no diferencia estatus económico, religioso, etcétera, por lo que es necesario implementar políticas públicas que busquen concientizar a la sociedad para acotar las actitudes tradicionalistas que inciden en un trato discriminatorio y violento en contra de la mujer.

La violencia familiar tiene que analizarse como un problema de violación de derechos, de reconocer y proporcionar mayores espacios de protección, pero también de mayores herramientas que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no como un problema privado y normal en la estructura familiar.

Quinta. Una de las obligaciones fundamentales que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado mexicano, es la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra las mujeres, en todas sus formas y modalidades de tal manera que garantice su acceso a una vida libre de violencia, favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Como consecuencia de ello el Estado está obligado a atender todas las manifestaciones que tengan por objeto violentar a las mexicanas, incluyendo la más extrema y grave, los atentados en contra de su integridad física o su vida.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De tal forma, todas las acciones que establece la Ley y que se deriven de ella se encuentran encaminadas a garantizar, prevenir, sancionar y erradicar todos los actos de violencia en contra de las mujeres. Como resultado de estas obligaciones, la ley contempla uno de los principales mecanismos para atender a las mujeres en situación de violencia, la instalación de refugios. Estos espacios constituyen una alternativa para las mujeres, sus hijas e hijos, que año con año sufren episodios de violencia que amenazan su vida, su seguridad económica, su autoestima, salud psicológica, sus bienes, su empleo, o bien, la asistencia y el desempeño escolar de las hijas e hijos, en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: su hogar.

El objetivo de los refugios es, en primera etapa, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres, de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento. Como segunda etapa, se busca favorecer el desarrollo de la víctima, nutrir las decisiones que toma día a día y que determinan posibilidades hasta lograr el cumplimiento de la meta principal: vivir libre de violencia.

Sin embargo, aun cuando estos espacios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, carecen de todas las herramientas disponibles que garanticen la construcción y el fortalecimiento de la autonomía, independencia y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, lo que solo es posible a través de intervenciones integrales en los distintos entornos: laboral, social, familiar, económico, político y cultural, a través de la asignación de recursos públicos y servicios que brindan las instancias competentes de la administración pública federal.

Para tal efecto, las iniciativas en conjunto tienen por objeto ampliar los servicios y facilidades que proporcionan los refugios o sus centros de atención externa, a las mujeres, con el objeto de reforzar los mecanismos de atención y seguimiento, que aseguren la reinserción de las mujeres violentadas a la vida social, pública y privada.

Sexta. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, establecen las bases mínimas para el funcionamiento de los refugios, para que los servicios que éstos prestan sean eficientes, eficaces e integrales en la atención



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

a las víctimas de violencia; entre estos lineamientos se encuentra el de velar por la atención integral de las mujeres que acuden a ellos, proporcionar apoyo psicológico, servicio médico, brindar asesoría jurídica, así como prestar servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, con funcionamiento durante las 24 horas, los 365 días del año de manera gratuita y su ubicación no debe ser pública por seguridad de las usuarias, de sus hijas e hijos.



De igual manera se señalan las características del refugio como un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan estos servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia, quienes pueden permanecer por hasta tres meses, según las necesidades de cada caso. Su estadía tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para que tomen sus propias decisiones.

Aun cuando la ley contempla la existencia de los refugios es necesario ampliar los servicios que prestan a las mujeres víctimas de violencia y garantizar los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal que les permitan funcionar de manera ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operan un refugio de tal manera que se definan las estrategias para el seguimiento de casos y la evaluación de los servicios que prestan.

Si bien ha habido esfuerzos para generar un estándar de atención en los refugios, en 2006 se realizó el encuentro interamericano denominado Hacia la Consolidación de un Modelo de Atención a Refugios, el cual coincide en que es urgente reforzar las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

estructuras de los refugios ante la realidad de violencia que viven las mujeres y que revelan las estadísticas. Ante este escenario, es necesario que las víctimas de violencia cuenten con un refugio apto para recibirlas en etapa crítica, a fin de poder recuperarse física y psicológicamente de los daños que sufran como consecuencia de la violencia, con el objetivo de empoderarse. Todo ello a través de una intervención integral, multidisciplinaria, con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos y multiculturalidad.

Asimismo en el año 2012 el Instituto Nacional de las Mujeres presentó su "Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos"⁷ en el cual se establecen los requisitos y condiciones básicas con que deben contar los refugios para poder brindar atención a las víctimas y que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deben funcionar con base en el modelo de atención mencionado, una vez haya sido acordado de manera conjunta por el INMUJERES, en coordinación con las dependencias del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Como lo establece la Norma Oficial Mexicana Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención NOM-046-SSA2-2005 se define al refugio como *"al espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público."*⁸

De acuerdo a lo anterior existen diversas disposiciones que el presente dictamen busca estandarizar para el funcionamiento de los refugios, reforzando su condición de espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, con el propósito de que se recuperen y fortalezcan su salud emocional, física, económica y laboral, con

⁷ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf

⁸ <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/VIOLE1B.PDF>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

el fin de que una vez concluida su estancia en el refugio sean capaces de ejercer la toma de decisiones sobre su vida, ejercer su autonomía y definir por sí mismas un plan de vida libre de violencia.

Sexta. Esta Comisión de Igualdad de Género presenta el siguiente cuadro comparativo para análisis y estudio de las iniciativas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVAS	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios temporales para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia, y</p> <p>VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y sus hijas e</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones obligatorias para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso,</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	hijos, en lo que ésta logra en un tiempo razonable su independencia económica.	sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses. VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.
Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. a IX. ... NO TIENE CORRELATIVO X. a XV. ...	Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación ARTÍCULO 42. ... I. a IX. ... IX Bis. Elaborar un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deben observar para su funcionamiento; X. a XV. ...	Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación ARTÍCULO 42. ... I. a XIV. ... XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema; XVI. ...
Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. a VI. ... NO TIENE CORRELATIVO VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. a VI. ... VII. Brindar información y apoyar el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia, residentes de los refugios; VIII. a X. ...	Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. a VI. ... VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios; VIII. a X. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>		
<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la vinculación de las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas residentes de los refugios, con programas de educación básica, media superior, superior o técnica en alguna institución de educación pública, a efecto de que ejerzan su derecho a la educación y continúen su formación escolar;</p> <p>VI. Diseñar los programas de recuperación escolar que podrán impartirse en los refugios, dirigidos a permitir la conclusión del año escolar a las hijas e hijos menores de edad de las mujeres víctimas de violencia, que como consecuencia de dicha situación o por su traslado al refugio, dejaron de asistir a la escuela o no se encuentran, física o psicológicamente, posibilitados para ello;</p> <p>VII. Garantizar, a través de la coordinación con las autoridades escolares competentes de las entidades federativas o de la Ciudad de México, la escolarización inmediata de los hijos e hijas menores</p>	<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;</p> <p>VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio.</p> <p>VII. a XI. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>V. a XVI. ...</p>	<p>de las mujeres alojadas en los refugios, o de aquéllos que hayan cambiado de residencia, una vez concluida su estancia en ellos; así como la implementación de los programas de recuperación escolar a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>VIII. a XIX. ...</p>	<p>XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII. a XVIII. ...</p>
<p>Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el derecho a la reducción o a la restructuración del tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo por un</p>	<p>Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

NO TIENE CORRELATIVO	<p>máximo de tres meses; así como al cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;</p> <p>VII. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y, en caso de que así lo soliciten, el apoyo para concursar en la bolsa de trabajo con que cuente la secretaría;</p>	VII. a X. ...
<p>VI. a IX. ...</p> <p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>VIII. a XI. ...</p> <p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Brindar información y apoyar el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Brindar información para el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con la Secretaría de Gobernación en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p>	<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, así como con la Secretaría de Gobernación en la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>V. a X. ...</p>	<p>V. a X. ...</p>	<p>elaboración de los lineamientos para su funcionamiento.</p> <p>V. a X. ...</p>
<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>XI. a XXV. ...</p> <p>...</p>	<p>Sección Novena. De las Entidades Federativas</p> <p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar la escolarización inmediata de los hijos e hijas que se vean afectados por el traslado a un refugio o por un cambio de residencia derivada de la situación de violencia intrafamiliar;</p> <p>XII. a XXVI. ...</p> <p>...</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar la creación y operación refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan.</p> <p>XII. a XXVI. ...</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa;</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, proporcionar atención integral a la violencia familiar, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género con la finalidad de:</p> <p>I. Aplicar el Programa;</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y</p> <p>VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p>	<p>II. Proporcionar resguardo y seguridad a las personas que se encuentren en ellos;</p> <p>II. Proporcionar los servicios necesarios para el restablecimiento de la salud física y psicológica, así como su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</p> <p>III. Proporcionar acompañamiento y representación jurídica;</p> <p>IV. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida;</p> <p>V. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</p> <p>VI. Contar con personal de seguridad pública o privada, las 24 horas del día, los 365 días del año;</p> <p>VII. Realizar, todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren habitando en ellos.</p>	<p>refugios para víctimas y sus hijas e hijos;</p> <p>II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos,</p> <p>III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</p> <p>V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y</p> <p>VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Los Refugios son espacios</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Los refugios son espacios</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p>	<p>confidenciales, seguros y gratuitos donde se ofrecen por tres meses, menos o más tiempo, según sea el caso, servicios de seguridad y protección, así como atención integral especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar y de género, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a que superen la situación de violencia y facilitando su proceso de autonomía, empoderamiento y ciudadanía.</p> <p>Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde servicios multidisciplinarios de referencia, prevención, atención y seguimiento.</p> <p>Deberán apegar su operatividad al Modelo Oficial Vigente de Refugios: "Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos", previsto en la Norma</p>	<p>seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.</p> <p>La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial.</p> <p>Las personas que laboren, habiten o participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.</p> <p>Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.</p>
---	--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	Oficial Mexicana de la materia.	
	<p>ARTICULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público y con seguridad especializada que presta, de forma gratuita, atención de emergencia y servicios de rescate para mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia.</p> <p>En él se impartirán preferentemente: consultoría psicológica, orientación, atención jurídica, gestoría de servicios médicos y sociales, con servicio de atención las 24 horas, todo el año.</p> <p>Es el filtro para dar refugio a las mujeres y en su caso, sus hijas e hijos que lo requieran de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia que la presente ley contempla.</p> <p>Los Centros de Atención Externa, deberán contar con presupuesto anual suficiente para la sustentabilidad y permanencia de los mismos.</p>	<p>ARTICULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público que proporciona, de forma gratuita, atención, orientación jurídica, médica y psicológica de emergencia a víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos.</p> <p>Es la instancia que podrá canalizar al refugio a víctimas y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos.</p> <p>Los Centros de Atención Externa, operarán con recursos de la administración pública estatal o municipal según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a III. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>IV. Servicio médico;</p> <p>V. Asesoría jurídica;</p> <p>VI. Apoyo psicológico;</p> <p>VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>VIII. Vinculación de las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas mayores de edad, con programas de educación básica, media superior, superior o técnica de alguna institución de educación pública, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>En caso de que la mujer víctima de violencia sea menor de edad, conforme a lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo cuarto constitucional, la autoridad competente deberá ordenar al padre, madre o tutor su reingreso al sistema educativo, bajo la modalidad que corresponda, pudiendo ser la establecida en la fracción XII del presente artículo.</p>	<p>IV. Servicio y atención médica primaria, en caso de requerir atención médica especializada, orientación respecto de la instancia de salud competente;</p> <p>V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;</p> <p>VI. Atención psicológica especializada;</p> <p>VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;</p> <p>VIII. Orientación para que concluyan la educación básica y media superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda;</p> <p>En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá promover programas encaminados a recuperar</p>
---	---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p> <p>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p> <p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>IX. Programas de capacitación impartidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por alguna organización de la sociedad civil avalada por ésta, para que puedan adquirir los conocimientos o las herramientas necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;</p> <p>X. Bolsa de trabajo, otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p> <p>XI. Información y apoyo para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y todas aquéllas que lleven a cabo este tipo de acciones, con la finalidad de que las mujeres víctimas cuenten con opciones de ingreso temporal o permanente;</p> <p>XII. Programas de recuperación escolar, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes, para que aquellas hijas e hijos menores de edad de las mujeres víctimas de violencia, que como consecuencia de dicha</p>	<p>los rezagos en el aprovechamiento escolar de los alumnos.</p> <p>IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;</p> <p>X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;</p> <p>XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio;</p> <p>XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a que pueden acceder para adquirir vivienda propia.</p>
---	--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>situación o por su traslado al refugio, hayan dejado de asistir a la escuela o no se encuentren, física o psicológicamente, posibilitados para ello, no pierdan el año escolar.</p> <p>Para ello, los refugios deberán destinar un espacio adecuado para que las autoridades educativas impartan dichos programas.</p> <p>XIII. Información sobre el derecho que le asiste para reducir o reestructurar su tiempo de trabajo, para la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, por un máximo de tres meses; así como para el cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;</p> <p>Para ello, el refugio deberá coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	
<p>ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios podrá ser de hasta tres meses, menos o más, en el caso de que sea por más tiempo, podrá ser por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista su situación de riesgo; 2. Su situación personal así lo demande, o 3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio <p>La permanencia puede variar conforme a la evaluación de las víctimas,</p>	<p>ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista la situación de riesgo; 2. Su situación física o psicológica así lo demande, o 3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio. <p>En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>por parte del personal del refugio, el cual podrá tomar las medidas necesarias a fin de favorecer su recuperación.</p> <p>En ningún caso se podrá mantener a las víctimas de violencia en contra de su voluntad.</p>	<p>subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p>	<p>ARTÍCULO 58- En los refugios se brindará atención integral a las víctimas de violencia familiar y/o en razón de género, solas o en compañía de sus hijas e hijos, menores de 18 años de edad; que previa valoración y referenciación por el Centro de Atención Externa, se encuentran en situación de alto riesgo, carezcan de redes de apoyo o estas se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, otorgando los servicios sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad que no vulnere la vida de quien solicita el ingreso ni de la población residente, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>II. En caso de mujeres menores de edad cuya vida se encuentre en riesgo por violencia familiar y/o en razón de género, podrán ingresar previa solicitud firmada de la madre, padre o tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad, así como de la Fiscalía del Menor y de la familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del juez competente, y, en su caso, por el Ministerio Público como medida precautoria;</p> <p>III. La admisión de los hijos varones mayores de 12 años de edad será valorada por el equipo del Refugio, en caso de existir alto riesgo para el menor y que el Refugio no cuente con la infraestructura optima, se le canalizará a una instancia que pueda resguardarlo mientras que su madre y hermanas/os permanezcan en el refugio;</p> <p>IV. Cuando se detecte que las víctimas tienen una problemática severa de enfermedad física, trastorno psiquiátrico y/o adicción, deberán ser canalizadas a las instancias correspondientes como un paso previo a para su ingreso al refugio.</p> <p>V. El ingreso al refugio deberá ser respaldado con una carta de canalización del Centro de Atención</p>	<p>II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada de la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda y en situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público.</p> <p>III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad;</p> <p>IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios correspondientes para poder ingresar al refugio, y</p> <p>V. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la</p>
--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	Externa o de cualquier Instancia Especializada en Violencia Familiar, previa valoración integral del caso.	instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.
ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.	<p>ARTÍCULO 59. El personal que labore en los Refugios y en los Centros de Atención Externa deberán observar lo siguiente y contar con:</p> <p>I. Capacitación en atención a la violencia familiar con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad;</p> <p>II. Título y cédula profesional correspondiente a su especialidad. En aquellos Estados en que no exista la licenciatura, podrán ser personal técnico;</p> <p>III. Experiencia comprobada de dos años en el tema;</p> <p>IV. Ninguna persona o servidora o servidor público que tenga conocimiento sobre la ubicación de los Refugios, podrá proporcionar información a terceros sobre los mismos y sobre las mujeres que se encuentran en ellos, por lo que deberán abstenerse de mandar cualquier tipo de notificación al domicilio del Refugio;</p> <p>V. Toda persona que colabore en los Refugios y Centros de Atención Externa, ya sean privados o públicos, deberá mantener el anonimato y secrecía de la dirección del Refugio, así como la identidad y los datos personales de las</p>	ARTÍCULO 59.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>víctimas. En caso de requerir fotografías éstas deberán proteger el rostro de las víctimas;</p> <p>VI. Las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y Ley General de Víctimas y;</p> <p>VII. La contravención a las anteriores disposiciones, tratándose de servidoras o servidores públicos, serán sancionados/as conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el caso de las y los profesionales que presten sus servicios en los refugios, se sancionaran de conformidad con la ley de la materia.</p>	
	<p>ARTÍCULO 59 BIS.- Los Refugios funcionaran:</p> <p>I. Los 365 días del año y las 24 horas del día;</p> <p>II. Con base al Modelo Oficial Vigente de Refugios: "Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos";</p> <p>III. Con presupuesto claramente etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>IV. Por medio de la regulación de una Norma</p>	<p>ARTÍCULO 59 BIS.- Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al Modelo de Atención en los Refugios para las víctimas de violencia.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>Oficial Mexicana para Refugios que estandarice su operatividad, permanencia y la calidad de sus servicios y atenciones.</p>	
	<p>ARTÍCULO 59 TER.- Es obligación del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar para las víctimas que requieren de espacios seguros de protección, así como de promoción del empoderamiento y ciudadanía:</p> <p>I. Impulsar la creación, sustentabilidad y sostenibilidad de Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios y Casas de Transición respondiendo a la demanda real de las víctimas;</p> <p>II. Instalar unidades móviles de prevención y atención de la violencia familiar y/o de género en los municipios de difícil acceso;</p> <p>III. Destinar el presupuesto etiquetado permanente necesario para su funcionamiento y profesionalización y;</p> <p>IV. Otorgar las prestaciones mínimas de la Ley para los equipos multidisciplinarios.</p>	
	<p>ARTÍCULO 59 QUATÉR.- Corresponde al gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar a las víctimas la no repetición del acto, a través del impulso y creación de políticas públicas ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones étnico-</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>culturales con el propósito de hacerles justicia, para ello deberá:</p> <p>I. Reconocer el daño físico y emocional sufrido, lo que afecta su calidad de ciudadanía para establecer relaciones de igualdad y respeto;</p> <p>II. Brindar ayuda económica a las víctimas indispensables para su subsistencia, tales como alimentación, trámites legales y todos aquellos que se deriven de proceso hacia su ciudadanía;</p> <p>III. Otorgar licencia de ausencia laboral por violencia familiar y/o de género a las víctimas que han ingresado a un Refugio, con la restitución a su puesto al egresar del mismo;</p> <p>IV. Indemnizar cuando las víctimas como consecuencia del delito sufrido se hayan visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral;</p> <p>V. Garantizar espacios dentro del sistema educativo de ingreso inmediato a las hijas e hijos de las víctimas, justificando las inasistencias a causa de la violencia vivida;</p> <p>VI. Ofrecer a las víctimas capacitación laboral, bolsa de trabajo y empleo remunerado;</p> <p>VII. Promover e impulsar las Casas de Transición como una forma de lograr independencia económica</p>	
--	---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>y como un puente hacia la autonomía de las víctimas;</p> <p>VIII. Otorgar y facilitar los permisos necesarios para regularizar la estancia legal en el país de mujeres que por motivos de violencia familiar o en razón de género, se hayan internado en el país y;</p> <p>IX. Facilitar los documentos necesarios para internarse legalmente en otro país cuando por violencia familiar o en razón de género lo requieran las víctimas.</p>	
--	---	--

Séptima. Como se puede apreciar, la existencia de los refugios obedece a una necesidad social y en específico de las mujeres en situación de violencia, que necesitan la prestación de servicios especializados que las ayuden a afrontar las situaciones que viven y busquen reparar el daño que estas sufren con motivo de la violencia a la que se ven expuestas. Es así que los mismos deben presentar un modelo generalizado para su funcionamiento, que provea de todas las bases y servicios para que los mismos puedan prestar el auxilio a las mujeres y sus hijas e hijos que así lo requieran.

Octava. Con motivo de las aportaciones vertidas en las iniciativas que se comentan en este dictamen y, con el compromiso de llevar cabo una labor legislativa en pro de los derechos humanos de la mujer, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con diferentes dependencias de la administración pública federal y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de conocer las necesidades de los refugios en el funcionamiento cotidiano y las áreas de oportunidad que se presentan para poder mejorar la normatividad establecida, así como analizar el texto vigente para atender a la experiencia de quienes aplican la norma y los modelos vigentes de atención.

De esta forma, se solicitó mediante oficio de la presidencia a diferentes dependencias de la administración pública federal y organizaciones de la sociedad civil, la comparecencia de servidores públicos y especialistas relacionadas con el tema, que

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

detentaran la capacidad de emitir una opinión técnica especializada sobre el texto que se propone en las diversas iniciativas.

La relación de las y los asistentes, así como la dependencia a la cual pertenecen, es la siguiente:

DEPENDENCIA	REPRESENTANTE
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Mtra. Katia Chávez León, Directora General Adjunta
Secretaría de Gobernación	Mtro. Felipe Ugalde, Subdirector de Enlace Legislativo
Instituto Nacional de las Mujeres	Lic. Guadalupe Díaz Estrada, Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Secretaría de Salud	Lic. Alberto Santaella Solís, Director de Violencia Intrafamiliar del Centro de Estudios de Equidad de Género
Secretaría de Educación Pública	Lic. Laura Fuentes, Enlace con la Cámara de Diputados
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Lic. Raúl Anell Moreno, Director de Igualdad Laboral Lic. Rosa Escartín, Subdirectora para la Igualdad Laboral de las Mujeres
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Lic. Brenda Mondragón, Subdirectora de Seguimiento y Desarrollo Programático Lic. José Herrera, Director de Desarrollo Normativo
Red Nacional de Refugios	Lic. Wendy Figueroa Directora

Como resultado de las referidas mesas de trabajo realizadas en conjunto con las dependencias y organizaciones de la sociedad civil, se retroalimentaron las propuestas vertidas en las iniciativas buscando, ante todo, implementar aquellas que representaran un trato más benéfico e integral para las víctimas de violencia, con el objeto de garantizar su derecho a la vida y a la seguridad. Entre las que se pueden destacar las que a continuación se enumeran:

1. El principal objetivo de la iniciativa es dotar de un marco normativo adecuado a los Refugios, como fue expresado por la Lic. Wendy Figueroa, Directora de la Red Nacional de Refugios organización de la sociedad civil, que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

opera refugios para mujeres víctimas en la República y que expresó su interés por adecuar la Ley a la realidad que enfrentan miles de mujeres.

2. **Los recursos necesarios para la aplicación de la presente reforma, se tomarán de los presupuestos de cada dependencia o entidad federativa de acuerdo a sus asignaciones presupuestales**, esto en virtud de que la Secretaría de Hacienda informó que las nuevas disposiciones se encuentran contempladas dentro de las obligaciones de cada dependencia y la Ley conmina a las entidades federativas a destinar los recursos necesarios para atender estos temas.
3. **Se promueve la vivienda provisional para las mujeres víctimas** y, en su caso a sus hijas e hijos, con la intención de salvaguardar su integridad física y psicológica, esto para establecer un preámbulo no obligatorio que posteriormente permitirá incluir dentro de la ley a las **casas de transición** como figura específica, lo cual da margen a las entidades federativas que presentan un avance en la materia y a su vez abre una opción para aquellas que desconocen la figura o la implementación de este tipo de políticas públicas.
4. **Se fomentan las alternativas laborales para las mujeres víctimas**, con el objeto de que al entrar a un refugio **no pierdan su empleo**, con la finalidad de asegurar su estabilidad laboral y medios de subsistencia, en este punto se propuso una licencia por violencia con goce de sueldo pero su impacto presupuestal, estimado por las Secretarías de Hacienda y Trabajo y Previsión Social es inviable, por ello se planteó un texto que contemple dicha situación sin contemplar por el momento el goce de sueldo.
5. Se obliga a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que **informen a las residentes de los refugios, sobre los programas sociales** con que cuentan para promover su adhesión a los mismos, ello en atención a la situación de peligro que una mujer residente del refugio experimenta y que puede poner en peligro su vida e integridad si tuviera que desplazarse o salir del refugio por cualquier situación.
6. Se faculta a la Secretaría de Educación Pública para **ofrecer alternativas a las mujeres residentes, sus hijas e hijos, para que no pierdan ciclos escolares por situaciones de violencia o, en su caso, acceder a programas de recuperación y regularización escolar**, con el objetivo de que concluyan la

educación básica y media superior; este texto fue propuesto por la Lic. Laura Fuentes, que es enlace Legislativo de la Secretaría de Educación Pública y denotaba la disposición de la Secretaría para dar cumplimiento pleno al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

7. Se establece que los **refugios proporcionarán servicios especializados a las residentes** que faciliten su recuperación física y psicológica, con el objeto de reinsertarla en la vida pública y privada, si bien el texto ya se encontraba considerado de forma implícita dentro de la Ley, la Red Nacional de Refugios converge en la necesidad de asegurar la especialización del personal que labora en los mismos, ya que es menester ofrecer servicios adecuados para las víctimas de violencia.
8. Se establece que los refugios **contarán con personal de seguridad** que garantice la seguridad de las víctimas y de quienes laboren en el mismo; como aportación de la Red Nacional de Refugios que consciente de la necesidad de contar con elementos de seguridad que salvaguarden a las personas que trabajan en dichos refugios, así como de aquellas que residen en los mismos.
9. Se define a los refugios **como lugares seguros, privados y anónimos** para seguridad de las residentes y de quienes laboren en los mismos, así como por protección se señala expresamente la privacidad de los datos de las residentes, que no podrán ser conocidos salvo mandato judicial.
10. **Se le da operatividad necesaria a los Centros de Atención Externa** para que funjan como rama pública de los refugios y canalicen a las mujeres víctimas a los refugios.
11. El dictamen **cuenta con la anuencia de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para aprobarse **en sus términos**.
12. Se da el marco normativo específico para todos los servicios que ofrece el refugio y la calidad en que deben ser proporcionados a las mujeres residentes, a través de la aprobación de los lineamientos para su funcionamiento.

Novena. Con motivo de las mesas de trabajo que se realizaron con anterioridad, de nueva cuenta se buscó el consenso para realizar una segunda ronda de discusión y aportaciones sobre el tema, versando sobre el proyecto de dictamen emanado de la última reunión de trabajo, es así que se llevó a cabo una nueva mesa de trabajo para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

abordar esta propuesta de dictamen, restringiendo los comentarios únicamente a los artículos que se pretendían modificar, esto en aras de acotar y enfocar la discusión de tal manera que el texto final, que se presenta más adelante, cuenta con la aportación de las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género asistentes, así como de las y los representantes de las dependencias de la administración pública federal y de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

DEPENDENCIA	REPRESENTANTE
Instituto Nacional de las Mujeres	Lic. Guadalupe Díaz Estrada Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Secretaría de Gobernación - CONAVIM	Mtra. Katia Chávez León Directora General Adjunta
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Lic. Luis Daniel Rojas Sánchez Director de Normas Presupuestarias
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Lic. Rosa Amelia Escartín Rodríguez Subdirectora para la Igualdad Laboral de las Mujeres
Secretaría de educación Pública	Lic. José Juan Guzmán Camacho Director de Proyectos Jurídicos Especiales
Secretaría de Salud	Dra. Aurora del Río Zolezzi Directora General Adjunta de Equidad de Género
Secretaría de Desarrollo Social	Lic. María Antonia González Castillo Directora General Adjunta de Igualdad de Género del INDESOL
Red Nacional de Refugios A.C.	Lic. Wendy Haydee Figueroa Directora de la Red Nacional de Refugios

De igual manera a esta reunión de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género asistieron un total de 8 integrantes de la Comisión, quienes expresaron sus dudas y comentarios respecto al texto que se propone para que fuesen solventadas por los asistentes, quedando la propuesta como a continuación se transcribe:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO MESA DE TRABAJO
ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones obligatorias para proteger a las	ARTÍCULO 8. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses.</p> <p>VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</p> <p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema, y</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</p> <p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención aprobado por el Sistema, y</p> <p>XVI. ...</p>
<p>Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades</p>	<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;</p> <p>VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio.</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el derecho a la reducción o a la restructuración del tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo por un máximo de tres meses; así como al cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;</p> <p>VII. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el</p>	<p>Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;</p> <p>VII. a X. ...</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y, en caso de que así lo soliciten, el apoyo para concursar en la bolsa de trabajo con que cuente la secretaría;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	
<p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Brindar información para el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Brindar información para facilitar el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, así como con la Secretaría de Gobernación en la elaboración de los lineamientos para su funcionamiento.</p>	<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, así como con la Secretaría de Gobernación en la elaboración de los lineamientos para su funcionamiento.</p> <p>V. a X. ...</p>
<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan.</p> <p>XII. ...</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>XIII. Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>...</p>	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en refugios para víctimas y sus hijas e hijos;</p> <p>II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos,</p> <p>III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</p> <p>V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y</p> <p>VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios.</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 54.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios, en coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Los refugios son espacios seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- ...</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial.</p> <p>Las personas que laboren, habiten o participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.</p> <p>Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público que proporciona, de forma gratuita, atención, orientación jurídica, médica y psicológica de emergencia a víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos.</p> <p>Es la instancia que podrá canalizar al refugio a víctimas y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos.</p> <p>Los Centros de Atención Externa, operarán con recursos de la administración pública estatal o municipal según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa es un espacio público que proporciona de forma gratuita, orientación jurídica, atención psicológica de emergencia y, en su caso, servicios de canalización a las instituciones de salud correspondientes a las víctimas, sus hijas e hijos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Servicio y atención médica primaria, en caso de requerir atención médica especializada, orientación respecto de la instancia de salud competente;</p> <p>V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Gestionar el acceso a los servicios de salud correspondientes y establecer convenios de colaboración con las entidades del Sistema Nacional de Salud para la atención de las víctimas;</p> <p>V. ...</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VI. Atención psicológica especializada;	VI. ...
VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;	VII. ...
VIII. Orientación para que concluyan la educación básica y media superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda;	VIII. ...
En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá promover programas encaminados a recuperar los rezagos en el aprovechamiento escolar de los alumnos.	...
IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;	IX. ...
X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;	X. ...
XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio;	XI. ...
XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a los que pueden acceder para adquirir vivienda propia.	XII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista su situación de riesgo; 2. Su situación física o psicológica así lo demande, o 3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio. <p>En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista la situación de riesgo que motivó su ingreso al refugio; 2. ... 3. ... <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado; II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada por la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda y en situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público. III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad; IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios 	<p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... <p>III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad;</p> <p>IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios de salud correspondientes para ingresar al refugio, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

correspondientes para poder ingresar al refugio, y V. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.	V. ...
ARTÍCULO 59 BIS.- Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al Modelo de Atención en los Refugios para las víctimas de violencia.	ARTÍCULO 59 BIS.- Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al modelo de atención aprobado por el Sistema.

Decima. Mediante oficio número CIG/LXIII/0084/2017, esta Comisión solicitó un estudio de valoración de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, con objeto de analizar en el ámbito presupuestario el presente dictamen y sus posible repercusiones en el erario público, dicho estudio fue remitido a esta Comisión por oficio número CEFP/DG/0150/17 y en el mismo se realiza el análisis detallado de cada enunciado normativo propuesto, siendo la conclusión general del mismo, la siguiente:

*“Una vez analizado el contenido del Decreto se determinó que su eventual aprobación **no implica impacto presupuestario sobre el erario federal**, derivado de que en lo general hace referencia a elementos que ya forman parte de la normatividad vigente, o bien su atención por parte de las dependencias u organismos correspondientes, por formar parte del ámbito de su competencia no requeriría de recursos adicionales del erario federal, ya que se asume que estos cuentan con la estructura organizacional necesaria para su atención.*

No se omite señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece para el cumplimiento de la misma, una “visión transversal” en la que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”

En este sentido, el presente dictamen ha logrado un consenso suficiente y necesario para poder decantarse en el sentido en que se emite, de tal manera, la Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

coincide en que deben propiciarse los cambios propuestos en la legislación actual para responder de manera efectiva ante la realidad social que viven día a día las mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 45, fracciones X y XIV; 49, fracción XII; el Capítulo V del Título III, para quedar como "De los Refugios para las Mujeres Víctimas de Violencia"; 54 y 55; se adicionan una fracción VII y VIII al artículo 18; una fracción XV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 42; una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 43; una fracción V y VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 45; una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 46 Bis; una fracción V, recorriéndose las subsecuentes al artículo 46 Ter; una fracción XI, al artículo 49; tres párrafos al artículo 55 y un artículo 55 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones **obligatorias** para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a IV. ...

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima;

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia;

VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses, y

VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención aprobado por el Sistema, y

XVI. ...

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. a VI. ...

VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a IV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;

VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio;

VII. a XI. ...

XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XIII. a XV. ...

XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVII. y XVIII. ...

ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. a V. ...

VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

VII. a X. ...

ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. a IV. ...

V. Brindar información para facilitar el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a X. ...

XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan;

XII. ...

XIII. Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;

XIV. a XXVI. ...

...

CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS **MUJERES** VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 54. Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en refugios para víctimas y sus hijas e hijos;

II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos;

III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;

IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;

V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y

VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios, en coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 55. Los refugios son espacios seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las personas que laboren, habiten o participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.

Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.

ARTICULO 55 Bis. El Centro de Atención Externa es un espacio público que proporciona de forma gratuita, orientación jurídica, atención psicológica de emergencia y, en su caso, servicios de canalización a las instituciones de salud correspondientes a las víctimas, sus hijas e hijos.

Es la instancia que podrá canalizar al refugio a víctimas y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos.

Los Centros de Atención Externa, operarán con recursos de la administración pública estatal o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a III. ...

IV. Gestionar el acceso a los servicios de salud correspondientes y establecer convenios de colaboración con las entidades del Sistema Nacional de Salud para la atención de las víctimas;

V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;

VI. Atención psicológica especializada;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;

VIII. Orientación para que concluyan la educación básica y media superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda.

En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá promover programas encaminados a recuperar los rezagos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;

X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;

XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio;

XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a los que pueden acceder para adquirir vivienda propia.

ARTÍCULO 57. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

I. Persista la situación de riesgo que motivó su ingreso al refugio;

II. Su situación física o psicológica así lo demande, o

III. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio.

En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 58. Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;

II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada por la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda y en situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público;

III. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios correspondientes para poder ingresar al refugio, y

IV. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.

ARTÍCULO 59 Bis. Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al modelo de atención aprobado por el Sistema.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2017.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			

 Dip. Fed. Patricia García García			
 Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama			
 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Fed. Irma Rebeca López López			
 Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra			
 Dip. Janette Ovando Reazola			

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de diciembre de 2017

Número 4927-X

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático

Anexo X

Jueves 14 de diciembre

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión les fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 34 de la Ley General de Cambio Climático.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de las Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 6 de abril de 2017, la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa que reforma los artículos 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 34 de la Ley General de Cambio Climático.
2. En sesión ordinaria de la misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático, para su estudio y dictamen mediante oficio **DGPL. 63-II-4-2134**.
3. Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Diputada Flores Gómez expone que el Cambio Climático constituye uno de los temas primordiales en la Agenda de las Naciones Unidas, dentro de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible ODS, en los que la comunidad Internacional

reconoce los impactos negativos de éste fenómeno en la calidad de vida de las personas.

La iniciativa menciona que México ha emprendido diversas acciones para combatir los efectos del cambio climático, creando para ello, un marco legal que rige la política de Estado en materia de mitigación, como la reducción del 30 por ciento de emisiones para el año 2020; la reducción del 50 por ciento de emisiones al 2050 en relación a las emitidas en el año 2000 y el incremento del porcentaje de generación eléctrica proveniente de fuentes de energías limpias a 35 por ciento en 2024.

La Diputada Flores Gómez expone en su iniciativa que con el fenómeno de la urbanización, la mancha urbana comenzó a extenderse de manera exponencial sobre los territorios vecinos con la concentración de centros laborales, servicios públicos como escuelas y hospitales, espacios de ocio, cultura y recreación en determinadas zonas, lo que ha incrementado el costo de vida y por lo tanto, ha segregado a los más pobres a las periferias, quienes deben de pasar horas en el tráfico o hacer uso del deficiente transporte público que opera.

La iniciativa cita que en las dos últimas décadas ha habido en México una tendencia alarmante en el incremento del uso del automóvil al pasar de 6.5 millones en 1990 a 20.8 en 2010, lo que implica un aumento de todos los impactos negativos generados por el automóvil, sobre todo en seis grandes rubros: gases de efecto invernadero, contaminación, obesidad, accidentes, congestión y ruido.

Agrega la Diputada Flores Gómez que cada vez que circulan más automóviles el derecho a la movilidad se ve reducido, por lo que el colectivo Movilidad Urbana

Sustentable explica que una política de movilidad urbana integral sustentable debe tener los siguientes ejes:

- Promover la implementación de sistemas integrados de transporte urbano de alta calidad como eje rector del desarrollo de infraestructura en las ciudades; que confluyan en una sola las estrategias de movilidad no motorizada, racionalización del uso del automóvil y calidad de espacio público.
- Potenciar la inversión en infraestructura de transporte urbano, con una estrategia sólida de densificación en corredores y estaciones de transporte masivo (Desarrollo Orientado al Transporte), integrando asociaciones público-privadas para generar beneficios sociales en vivienda, equipamiento, infraestructura y espacio público.

Por ello, la iniciativa de la Diputada Flores Gómez pretende impulsar una agenda de movilidad sustentable, privilegiando e incentivando el uso de la bicicleta, involucrando al sector privado para lograr espacios más asequibles y accesibles.

En ese sentido, la iniciativa propone reformar el artículo 34, fracción XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incrementar de un 25 por ciento a un 40 por ciento el monto deducible en la adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. Asimismo, que sea deducible la inversión en infraestructura que promueva el uso de este tipo de transporte.

Por otro lado, también propone reformar el artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático para prohibir el cobro por uso de ciclovías o de los cicloestacionamientos en toda la Federación.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático consideran apropiado recordar que el 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Como actor global, México participó activamente en la definición de la Agenda; el país fue uno de los más activos en los foros de consulta, participando y liderando el proceso de negociación. No sólo presentó propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, e impulsó que la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos fuesen los ejes rectores de la Agenda 2030.

Asimismo, el 26 de abril de 2017 México instaló el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual cuenta con la participación del Gobierno Federal, gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil, la academia y los

organismos internacionales. Esta conformación permitirá definir la ruta para incorporar diferentes visiones en favor de un futuro sostenible para México.

El Consejo Nacional servirá como instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con otros actores; coordinará las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030; e informará sobre el avance de sus objetivos, metas e indicadores bajo un esquema de trabajo que trasciende periodos administrativos de gobierno, en un esfuerzo por garantizar su continuidad.

SEGUNDA. Las Comisiones Unidas que suscriben, coinciden en que uno de los desafíos ambientales y sociales más difíciles de nuestro tiempo es la gestión de la movilidad de las personas y los bienes. En 2030, el tráfico de pasajeros superará los 80 mil millones de pasajeros-kilómetros, un aumento de 50 por ciento, y el volumen de carga crecerá en 70 por ciento a nivel mundial.

En lugares de rápido crecimiento, miles de millones de personas tendrán expectativas de estilo de vida más altas y nuevas aspiraciones en materia de movilidad. Megaproyectos que buscan revolucionar el proceso de intercambio de mercancías, servicios y capital en cinturones económicos, conectarán a más de la mitad de la población mundial y a aproximadamente un cuarto de los bienes y servicios que se desplazan alrededor del mundo a través de vías marítimas y carreteras. A nivel mundial, se espera que el número de vehículos en las carreteras se duplique en 2050.

Por eso, tener una perspectiva a largo plazo que se centre en la sostenibilidad es un factor decisivo en el futuro de la movilidad. Sin embargo, el transporte no fue

aprobado como un Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) independiente, en gran medida porque el sector no tuvo una sola voz para influir en este proceso mundial. Algunos elementos del transporte fueron incluidos en diversos ODS (por ejemplo, seguridad vial, emisiones de carbono, etc.) y, durante los últimos dos años, la comunidad internacional asumió varios compromisos relacionados con el transporte. Por ejemplo, el transporte es un componente normativo clave del programa de acción que han acordado los Estados en desarrollo sin litoral, permitiéndoles transformarse en países con conexiones terrestres.

El transporte proporciona un entorno crítico que permite apoyar el desarrollo económico y social necesario para alcanzar los ODS. Por ejemplo, el transporte es un consumidor primario de energía de combustibles fósiles, de modo que es crucial el logro del ODS 7 sobre energía. Asimismo, el transporte es indispensable para conseguir el ODS 9 construir infraestructuras resilientes, y el ODS 11 lograr que las ciudades y las comunidades sean sostenibles, mediante mejoras en la seguridad vial y la ampliación del transporte público. Además, el acceso a los caminos rurales está muy relacionado con la incidencia de la pobreza y existe una fuerte relación entre la actividad del transporte y el desarrollo económico.

El sector del transporte tiene el potencial de mejorar las vidas y los medios de subsistencia de miles de millones de personas, su salud, su ambiente, su calidad de vida, y de estabilizar el cambio climático. Pero hoy en día, el transporte va en la dirección equivocada, contribuyendo a grandes desigualdades en el acceso a oportunidades económicas y sociales, aumentando el número de muertes debido a accidentes de tráfico, el uso intensivo de combustibles fósiles, las emisiones masivas de gases de efecto invernadero, así como también la contaminación atmosférica y acústica.

Los desafíos sociales, ambientales y económicos son evidentes. Sin embargo, todavía se registra un vacío de liderazgo a nivel mundial; no existe un conjunto claro de principios que permita transformar el sector. Por ello, es necesario definir claramente los objetivos que sustentan la movilidad sostenible. En esta línea, el marco de los ODS no proporciona una trayectoria bien definida para la movilidad, sino que más bien incluye elementos que sirven de base. Por ejemplo, los ODS incorporan los conceptos de "acceso universal", seguridad vial, eficiencia energética y muertes debidas a la contaminación atmosférica. A partir de ahí, es posible definir una visión para la movilidad sostenible, en torno a cuatro metas mundiales: 1) acceso equitativo; 2) seguridad y protección; 3) eficiencia, y 4) contaminación y capacidad de respuesta a problemas climáticos. Bajo esta visión, la movilidad sostenible incluiría una mejor provisión de infraestructura y prestación de servicios para apoyar el movimiento de mercancías y de personas.

TERCERA. Las Comisiones Unidas que suscriben consideran oportuno mencionar que para la Organización de las Naciones Unidas, el sector transporte es responsable de alrededor de un cuarto de las emisiones de gases de efecto invernadero que se generan en todo el mundo, por lo que se proyecta que sea uno de los sectores de mayor crecimiento así como las emisiones provenientes del mismo. Por otra parte, el transporte es fundamental para el desarrollo económico y social, por lo que resulta indispensable la búsqueda de sistemas de transporte más limpios y equitativo a nivel local, regional y global.

Por este motivo, el transporte sustentable es uno de los aspectos más importantes en la agenda para el desarrollo de las Naciones Unidas, ya que además de ser una forma de combatir el cambio climático o reducir las emisiones de contaminantes, es

un eje de desarrollo de las ciudades y permite que los ciudadanos gocen de un transporte eficiente y limpio.

CUARTA. Es oportuno considerar que en México, el sector autotransporte utiliza cerca de una tercera parte de la energía generada a partir de combustibles fósiles, emite una quinta parte de los gases de efecto invernadero y, en promedio, consume 8 por ciento del tiempo de los habitantes en las grandes metrópolis mexicanas, si tomamos en consideración que los habitantes de las metrópolis mexicanas gastan 2 horas diarias, en promedio, para transportarse de un punto a otro. En gran parte, esto se debe a la actual desconexión entre el desarrollo de las ciudades y la organización de la infraestructura de transporte, lo cual hace que los desplazamientos sean cada vez más largos, fatigosos y contaminantes.

Por ello, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático consideran que es preciso revertir el modelo de desarrollo disperso que ha provocado la motorización y congestión vial de las ciudades mexicanas, y eliminar la multiplicidad de incentivos al uso del automóvil, para lo cual resulta necesario que el transporte público tenga preferencia sobre el automóvil y emprender medidas para que los ciudadanos opten por dejar sus autos en casa.

En ese sentido, las dictaminadoras consideran que las opciones de transporte público, tanto motorizado como no motorizado, necesitan ser diversificadas de acuerdo a los estudios de demanda a nivel local. Por ello, estas Comisiones Unidas coinciden con la iniciativa en análisis en que resulta preciso fortalecer las rutas de alimentación –aquellas que conectan los lugares más apartados con los principales corredores urbanos– a través de ciclovías y vías peatonales más seguras, trenes

ligeros, autobuses en carriles confinados que complementen la infraestructura existente y conecten la corona de las ciudades con el centro.

Un reto fundamental del sector es integrar esta diversidad de medios de transporte a través de tarifas y sistemas de pago únicos, así como introducir rutas con horarios preestablecidos de paradas y arribos.

QUINTA. El cambio de paradigma que se ha venido presentando en los años recientes es muestra de que el transporte sustentable es compatible con el crecimiento económico y con la reducción de nuestro impacto sobre el medio ambiente, en particular, evitando los efectos nocivos del cambio climático.

Durante décadas, la planificación tradicional de transporte se ha centrado en mejorar las condiciones para los automóviles privados, sin considerar espacios para peatones y ciclistas. Sin embargo, la mayoría de la población del mundo depende de la bicicleta, el caminar y otras formas de transporte de tracción humana para ir al trabajo y trasladarse alrededor de sus ciudades todos los días. Aumentar el uso de la bicicleta y la facilidad para caminar, son algunas de las formas más prácticas y accesibles para reducir las emisiones contaminantes, además de que fomentan la accesibilidad a mayores oportunidades económicas para las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Por ello las Comisiones Unidas que suscriben coinciden con el planteamiento de la iniciativa en análisis, reconociendo que es fundamental seguir avanzando en la construcción de un marco legal más sólido para impulsar una agenda de movilidad sustentable, privilegiando el uso de transportes no motorizados e involucrando al

sector privado en este proceso para hacer de las ciudades mexicanas lugares más accesibles.

SEXTA. No obstante, estas Comisiones Unidas tienen que considerar que, en torno a la propuesta de la iniciativa para aumentar de 25 a 40 por ciento el límite máximo de deducción autorizado en un ejercicio, establecido en la fracción XIV del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, es necesario observar el principio de responsabilidad hacendaria establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Derivado de lo anterior, la consecuencia que se puede advertir de la modificación en el sentido que se plantea, generaría que la deducción de las bicicletas y las inversiones en infraestructura, como ciclovías y bici estacionamientos y sus gastos de mantenimiento, pudieran ser deducidos en dos años y medio, en lugar de cuatro, como actualmente está establecido, con lo cual se verían afectadas las metas de recaudación y los ingresos de la Federación, en la medida que el estímulo fiscal resulte atractivo para los inversionistas y para los potenciales usuarios de estos medios de transporte y de la infraestructura a generar para satisfacer su demanda.

SÉPTIMA. Respecto de la consideración anterior, cabe aclarar que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta H. Cámara de Diputados remitió a las Comisiones Unidas que dictaminan la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de mérito, mediante oficio CEFP/DG/0218/17 de fecha 30 de mayo de 2017, en la que se argumenta lo siguiente:

“El artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En la iniciativa no se advierte impacto en las estructuras ocupacionales de las dependencias y sus entidades coordinadas, toda vez que el diseño de las políticas públicas es una función que el Estado de manera regular viene llevando a cabo, y para lo cual cuenta con las estructuras orgánico-administrativas dedicadas a estos fines.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La propuesta de reforma no conlleva a cambios en los programas aprobados de las dependencias y sus entidades coordinadas, que incidan en su competencia, por lo que en este aspecto no se genera impacto presupuestario alguno.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La iniciativa objeto de este análisis no contiene disposiciones que creen o modifiquen el uso y destino del gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias.

La propuesta no involucra el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a realizar en las dependencias y sus entidades coordinadas.

Por lo anteriormente planteado, la eventual aprobación de la iniciativa en comento, **no representaría un impacto presupuestario relacionado con el Gasto Público.**

No obstante lo anterior, sobre la reforma de la fracción XIV del artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (LISR), se propone para quedar como sigue:

"Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

XIV. 40 por ciento para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. **Se podrá deducir en los mismos términos, las inversiones en infraestructura que promueven el uso de esos transportes, como ciclovías y biciestacionamientos, y los gastos de mantenimiento."**

La propuesta anterior, modifica el porcentaje de deducción máximo autorizado en un ejercicio de 25 por ciento en la LISR vigente a 40 por ciento, por lo que en vez de deducir la inversión en 4 años, se deduciría en dos años y medio, siendo solamente una modificación de carácter temporal, como consecuencia, se verían **disminuidos los ingresos recaudatorios de la Federación** en los primeros dos años y medio de la probable aprobación de la iniciativa.

Sin embargo, este impacto no se puede cuantificar debido a que no existe alguna fuente de información disponible que permita realizar una estimación.

En lo que respecta, a la adición en la LISR de incluir en las deducciones de inversiones en infraestructura como ciclovías y biciestacionamientos, así como los gastos de mantenimiento, se concluye que ocasionaría **una pérdida recaudatoria en los ingresos Federales**. No obstante, este impacto no se puede dimensionar debido a que no existe forma de conocer la magnitud de este tipo de inversiones para las personas morales.

En relación a la modificación del inciso a del numeral II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), que propone:

“Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías y de infraestructura de transporte no motorizado, **en condiciones de accesibilidad y accequibilidad**. Así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta **y prohíban el cobro de cuotas por concepto de estacionamiento o uso de ciclovías.**”

Estas últimas modificaciones que plantea la iniciativa **no implican impacto presupuestario** debido a que en su primera parte alude únicamente a fortalecer la ley vigente en la materia. De la misma manera, la prohibición del

cobro de cuotas por concepto de estacionamiento o uso de ciclovías, solamente afectaría a los ingresos de la iniciativa privada.”

Por las razones antes descritas, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático no consideran viable la propuesta de modificar la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer incentivos fiscales que promuevan el uso de la bicicleta y la construcción de infraestructura para tal fin, ya que desde un punto de vista federalista, corresponde a cada una de las entidades federativas y a los gobiernos municipales la planeación del desarrollo urbano de sus jurisdicciones territoriales, por lo que también debería corresponder a cada administración local el establecimiento de incentivos para la realización de la infraestructura que mejor se adapte a las necesidades de su población, en función de las características que se presentan en cada región.

Por otro lado, no es de aprobarse la propuesta de incentivos fiscales analizada, ya que la disminución de recursos tributarios incidiría en la pérdida de capacidad financiera de la Federación para hacer frente a sus compromisos de gasto en la medida en que los inversionistas se interesen en el desarrollo del tipo de infraestructura referida, lo que complicaría a mediano plazo el cumplimiento de las metas fiscales del gobierno federal.

OCTAVA. No obstante, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático son coincidentes con los objetivos que expresamente la Diputada Flores Gómez expone en su iniciativa respecto de la necesidad de crear ciudades sobre la base de planes de movilidad sustentable y pensadas para el beneficio de la calidad de vida de los habitantes de las ciudades al reducir tiempo, costo y minimizar daños colaterales al medio ambiente y a la salud.

NOVENA. Como lo expone la proponente de la iniciativa en análisis, México, al hacer suyos los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, debe llevar a cabo acciones concretas para su consecución. Por ello, estas Comisiones Unidas que suscriben asumen el compromiso de dotar de los instrumentos legales que sirvan como base para las acciones que tengan como objetivo alcanzar los objetivos 11 y 13 de dicha agenda.

DÉCIMA. Al respecto, las Comisiones Unidas que dictaminan coinciden en recordar que la Ley General de Cambio Climático establece en su artículo 92:

“**Artículo 92.** Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

...

...

...

...”

DÉCIMA PRIMERA. En ese sentido, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático están de acuerdo con la intención que se manifiesta en la propuesta de reforma al artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático presentada en la iniciativa; sin embargo, las que dictaminan consideran necesario realizar ajustes en la redacción de la misma, con la intención de tener en cuenta que el establecimiento de cuotas o tarifas es materia de disposiciones administrativas,

por virtud de las cuales las dependencias u órganos administrativos pudieran o no, cobrar alguna tarifa de recuperación, más aun cuando la intención de la reforma es la de incentivar la inversión en la construcción de ciclovías y de infraestructura de transporte no motorizado.

Por esta razón, las Comisiones Unidas que suscriben proponen que la reforma al artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático se apruebe estableciendo que se implementen medidas administrativas que promuevan el uso de la bicicleta. Lo anterior, sin perjuicio de que la tarifa establecida en algún estado o municipio o por algún organismo sea nula.

Por lo tanto, la redacción del inciso a) de la fracción II del artículo 34, quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 34. ...

I. ...

II. ...

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito *y las medidas administrativas necesarias que* promuevan el uso de la bicicleta *en condiciones de accesibilidad.*

b) a g) ...

III. a VI. ...”

Por las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático consideran adecuado aprobar la propuesta de mérito en el sentido que se ha descrito, por lo que someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 34, fracción II, inciso a), de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

III. ...

IV. ...

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito y las medidas administrativas necesarias que promuevan el uso de la bicicleta en condiciones de accesibilidad.

b) a g) ...


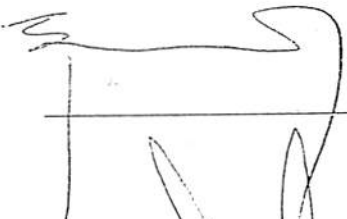
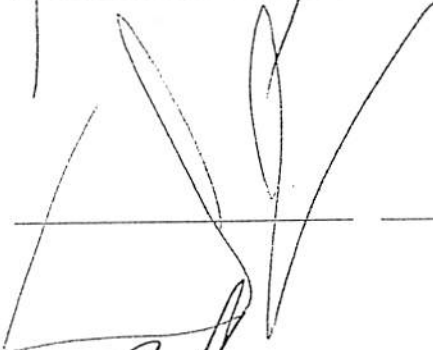


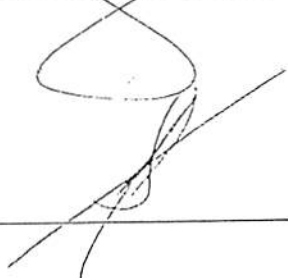
III. a VI. ...

Transitorio

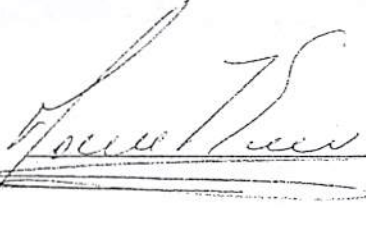

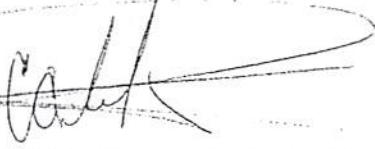

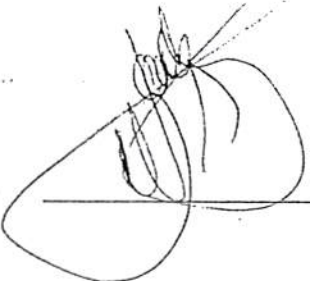
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

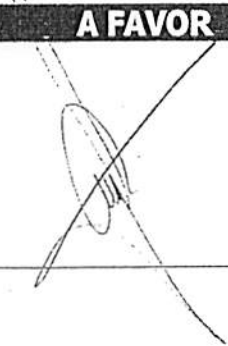
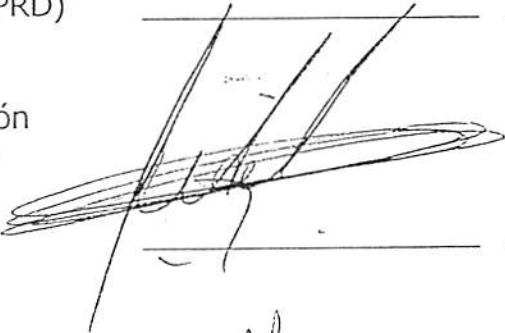

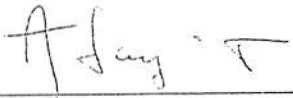

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
García Portilla Ricardo David Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			



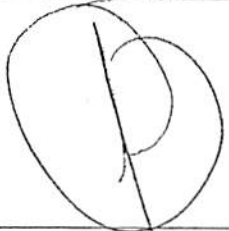
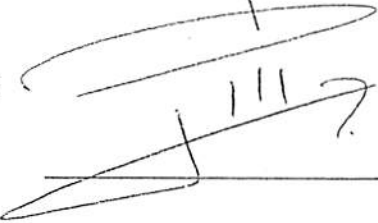
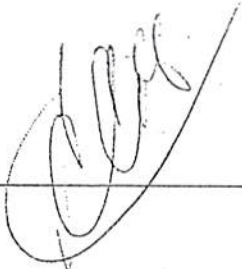
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria (PRI)			
María Esther de Jesús Scherman Leaño Secretaria (PRI)			
Herminio Corral Estrada Secretario (PAN)			
Carlos Alberto de la Fuente Flores Secretario (PAN)			
Armando Alejandro Rivera Castillejos Secretario (PAN)			
Waldo Fernández González Secretario (PRD)			

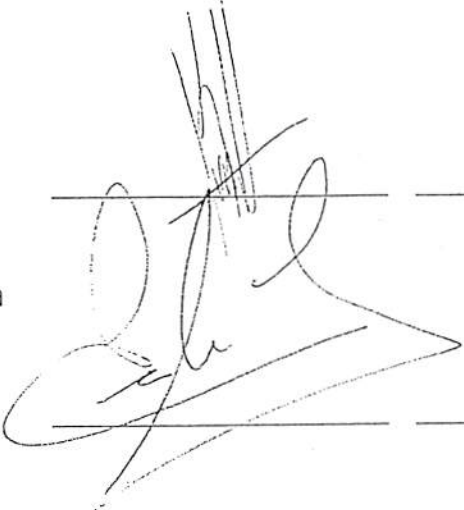
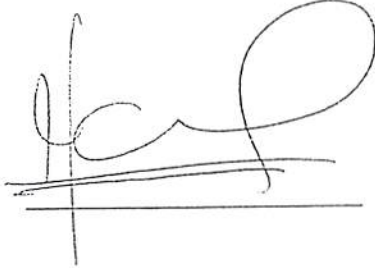
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Norberto Antonio Martínez Soto Secretario (PRD)			
Candelario Pérez Alvarado Secretario (PRD)			
Fidel Calderón Torreblanca Secretario (MORENA)			
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)			
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)			
Mirza Flores Gómez Integrante (MC)			

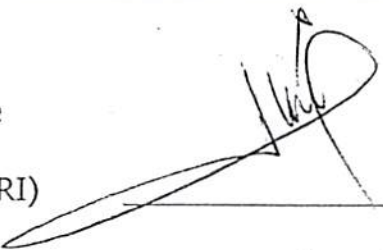
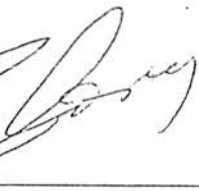



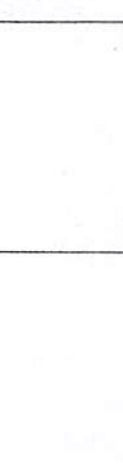
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)			
Justo Federico Escobedo Miramontes Secretario (PES)			
Yerico Abramo Masso Integrante (PRI)			
Marco Polo Aguirre Chávez Integrante (PRI)			
Rafael Arturo Balcázar Narro Integrante (PRI)			
Jesús Ricardo Canavati Tafich Integrante (PVEM)			

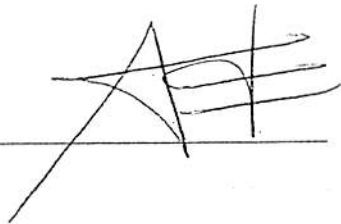
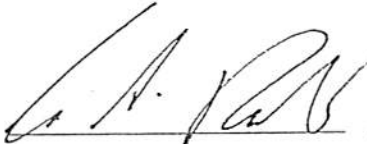
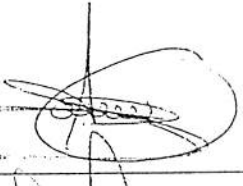
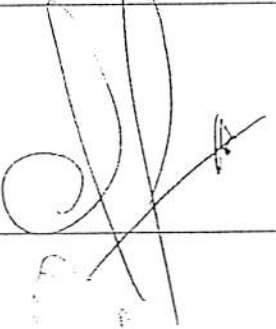

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)			
Alejandro Armenta Mier Integrante (MORENA)			
Vidal Llerenas Morales Integrante (MORENA)			
Montiel Reyes Ariadna Integrante (MORENA)			
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)			
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)			
Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante (PRI)			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa Integrante (PRI)			
Miguel Ángel Huepa Pérez Integrante (PAN)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Javier Antonio Neblina Vega Integrante (PAN)			
María Elena Orantes López Secretaria (MC)			
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)			
José Antonio Salas Valencia Integrante (PAN)			
Miguel Ángel Salim Alle Integrante (PAN)			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante (PRI)			



Comisión de Cambio Climático

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

APROBACIÓN DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.






	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE			
DIP. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA			
DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ			
DIP. RAFAEL RUBIO ÁLVARO			
DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA			
DIP. JAVIER Ó. HERRERA BORUNDA			
DIP. CÉSAR FLORES SOSA			
DIP. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO			
DIP. ALEX LE BARON GONZÁLEZ			
DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER			



Comisión de Cambio Climático

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

APROBACIÓN DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. CESAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA			
DIP. ELVA LIDIA VALLES OLVERA			
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA			
DIP. V. CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
DIP. OLGA M. ESQUIVEL HERNÁNDEZ			
DIP. J. IGNACIO PICHARDO LECHUGA			
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ			
DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ			
DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS			
DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39-A, 39-B, 153-L, 153-Q, 514 y 899-E de la Ley Federal del Trabajo
- 31** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación y trasplante de órganos
- 95** De las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación de sangre

Anexo XI

Jueves 14 de diciembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, presentada por el C. Diputado Carlos Gutiérrez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Nueva Alianza.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

*Declaración de Publicidad
Diciembre 12 del 2017.*

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, el Diputado Carlos Gutiérrez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 14 de septiembre del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico D.G.P.L.63-II-5-1265, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 03 de noviembre de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/434/2016 se solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 11 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio DGPL 63-II-5-1576, la autorización de la solicitud prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la argumentación del legislador, se menciona que la actualización de las tablas de enfermedades son un tema de interés general, pues no sólo beneficia a los empleados, también impacta de forma positiva en los empleadores, ya que la calidad de salud de los trabajadores, genera un

mayor desarrollo personal y profesional, que se ve reflejado en la productividad de cualquier labor que desempeñen; asimismo, las tablas de enfermedades son la base primordial para que se valoren las incapacidades y los pagos por riesgo laboral.

Prosigue señalando que, derivado de la importancia que tiene la actualización de las tablas de enfermedades, esta legislatura, a través de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 476, 513, 514, 515, así como la adición de un artículo 515 Bis, que tiene como objetivo considerar la participación y opinión de los representantes productivos del país, así como de los sectores obrero y patronal en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la revisión de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes, resultantes de los riesgos de trabajo.

Asimismo, señala que fueron aprobadas las consideraciones para establecer un reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, mismo que deberá regular los aspectos y tipo de información que contendrán dichas tablas; mecanismos que no han sido implementados en la multicitada ley y que es importante que se encuentren contenidas. Sin embargo, a la fecha no se han establecido fechas o términos que obliguen a cumplir con la actualización de las tablas de enfermedades.

Para el legislador resulta importante señalar que, en el ámbito internacional, con la reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos se reconocen todos los tratados favorables a las personas y se establecen las obligaciones para que el Estado mexicano continúe garantizando el

principio de progresividad. En esa tesitura, prosigue, es sustancial recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la “Salud”, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo que al ser un tema de completo bienestar, es menester tomar en consideración las enfermedades relacionadas con el estrés o patologías psicológicas.

Aunado a ello, el legislador proponente refiere que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dio a conocer que el estrés laboral representa pérdidas entre el 0.5 y 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB) en diversos países; dato que en México se estima entre 5 mil y 40 mil millones de dólares de pérdidas al año.

Por otra parte, el Diputado Gutiérrez manifiesta que se ha identificado que la Ley Federal del Trabajo contiene algunas imprecisiones que se deben de modificar, en los siguientes términos:

El Capítulo III Bis, del Título Cuarto, que se denomina “**De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores**”, en su artículo 153 E, donde se establece la obligación de que “en las empresas que tengan más de 50 trabajadores *constituyan comisiones mixtas de capacitación, adiestramiento y productividad*, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones”. Ello, en razón de que los **artículos 39-A, tercer párrafo y 39-B, segundo párrafo** deben de armonizarse en cuanto a que señalan la denominación de *Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En tal sentido, considerando la progresividad de los procesos productivos, en donde primero se adiestra al trabajador para que éste desempeñe mejor su labor y con ello contribuya a la obtención de beneficios económicos y sociales, se propone adecuar las citadas referencias a **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**.

El artículo 153 F señala que "las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones", mandato que refiere clara y expresamente a ese órgano colegiado; por lo que en estos términos se debe armonizar con el **artículo 153-T** que habla de una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, siendo su nombre completo el de **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**.

El mismo Capítulo III Bis hace referencia a una Comisión Nacional de Productividad y las correspondientes Comisiones Estatales, particularmente en el **artículo 153-L** y **153-Q** respectivamente; sin embargo, en el *artículo 153-K* se le denomina **Comité Nacional de Productividad**, por lo que es preciso que se armonice la Ley en la denominación de estos cuerpos colegiados que participan en labores de capacitación.

Según señala el legislador, este último aspecto es incluso reconocido por el Ejecutivo Federal al establecer el Comité Nacional de Productividad, como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, que en el séptimo párrafo de las consideraciones del Decreto por el que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

establece el Comité Nacional de Productividad, lo expresa de la siguiente manera:

“ ...

Que la Ley Federal del Trabajo hace referencia al Comité Nacional de Productividad y a la Comisión Nacional de Productividad de manera indistinta, a pesar de que se trata del mismo órgano consultivo, lo cual se desprende del proceso legislativo que culminó con la reforma antes referida, y

...”²

Asimismo, finaliza, en la Sección Primera, denominada *Conflictos Individuales de Seguridad Social*, contiene un artículo 899-E que se encuentra compuesto de seis fracciones y 16 párrafos, fundando en su párrafo décimo que “si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este artículo, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés...”, por lo que derivado de la descripción del contenido de este artículo, es importante señalar que no contiene incisos, por ello también se propone su modificación.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la legisladora proponente, es de advertirse su propuesta, la cual plasma en los siguientes términos:

“Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 39-A; el segundo párrafo del artículo 39-B; el artículo 153-L; el artículo 153-Q; el artículo 514 y el párrafo décimo del artículo 899-E, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 39-A.-...

...

*Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del período de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos o conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación del trabajo sin responsabilidad para el patrón.*

Artículo 39-B

*La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses solo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante este tiempo el trabajador disfrutara del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.*

*Artículo 153-L. El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del **Comité Nacional de Productividad**, así como las relativas a su organización y funcionamiento.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

En la toma de decisiones del Comité Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.

Artículo 153-Q. A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comités Estatales de Productividad.

Será aplicable a los Comités Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada cinco años, considerando todos los estudios e investigaciones realizadas en materia de salud del trabajo y serán actualizadas todas las enfermedades que se consideren necesarias y convenientes para el país.

...

Artículo 899-E. ...

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

...

...

...

Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere este artículo, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

...
...
...

Transitorios

Artículo Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto se seguirán aplicando las tablas vigentes a la fecha de esta reforma.*

Artículo Tercero. *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá publicar su actualización contados cinco años calendario, conforme se establece en el artículo 514 de esta Ley.*

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este órgano colegiado saluda y reconoce la intención del legislador en cuanto hace, por un lado, a propiciar mejores condiciones laborales para los trabajadores y, por otro, el dotar de la certeza jurídica necesaria el contenido de la Ley Federal del Trabajo, ante lo cual se analizará la viabilidad técnico-jurídica que permita generar un juicio objetivo para su eventual incorporación dentro del marco jurídico que rige las relaciones laborales en nuestro país.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- Que para efectos de mayor comprensión respecto a la propuesta de modificación en estudio, a continuación se inserta un cuadro comparativo que permite visualizar de mejor manera las modificaciones planteadas por el Diputado Carlos Gutiérrez García.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.</p> <p>El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.</p> <p>Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión</p>	<p>Artículo 39-A.-...</p> <p>...</p> <p>Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del período de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos o conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>	<p>de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación del trabajo sin responsabilidad para el patrón.</p>
<p>Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.</p> <p>La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los</p>	<p>Artículo 39-B</p> <p>La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses solo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante este tiempo el trabajador disfrutara del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>	<p>los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>
<p>Artículo 153-L. El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de la Comisión Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.</p> <p>En la toma de decisiones de la Comisión Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.</p>	<p>Artículo 153-L. El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del Comité Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.</p> <p>En la toma de decisiones del Comité Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.</p>
<p>Artículo 153-Q. A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comisiones Estatales de Productividad.</p> <p>Será aplicable a las Comisiones Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.</p>	<p>Artículo 153-Q. A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comités Estatales de Productividad.</p> <p>Será aplicable a los Comités Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.</p>
<p>Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.</p> <p>En todo caso la Secretaría del Trabajo</p>	<p>Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada cinco años, considerando todos los estudios e investigaciones realizadas en materia de salud del trabajo y serán actualizadas todas las enfermedades que se consideren necesarias y convenientes para el país.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>y Previsión Social y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.</p>	
<p>Artículo 899-E. I. a VI. Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este artículo, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 899-E. I. a VI. Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere este artículo, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.</p>

TERCERO.- Que respecto a la modificación que plantea el legislador al artículo 514, a efecto de que las tablas de enfermedades sean revisadas cada cinco años, considerando todos los estudios e investigaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

realizadas en materia de salud del trabajo y serán actualizadas todas las enfermedades que se consideren necesarias y convenientes para el país, esta Comisión la considera viable. Ello en virtud de que actualmente no existe una temporalidad mínima establecida para llevar a cabo una revisión de dichas tablas para una eventual actualización.

En efecto, las y los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que esta modificación dota de certeza jurídica al acto consistente en la revisión de la Tabla de Enfermedades a efecto de que dicha revisión permita, en su caso, realizar una actualización que posibilite incluir nuevos padecimientos periódicamente.

No obstante lo anterior, esta dictaminadora desea asentar que los términos en los que se encuentra plasmada la propuesta de reforma al artículo 514 del Diputado Gutiérrez, deriva en un esquema rígido que podría operar en contra de los intereses de los trabajadores, ya que en caso de una eventualidad, alguna contingencia de carácter sanitario o producto de algún suceso inesperado, dejaría en estado de indefensión a las y los trabajadores que tendrían que aguardar a la cumplimentación de los años propuestos para que algún padecimiento no contemplado en la última actualización de la tabla de enfermedades sea considerado en la siguiente.

Es por lo anterior que este órgano colegiado coincide en modificar la propuesta a efecto de que la revisión de las tablas se lleve a cabo en un periodo que no exceda cinco años. Ello en la inteligencia de que los avances de la medicina son constantes y permanentes, por lo que se considera más viable establecer una temporalidad lo suficientemente flexible para que la

autoridad esté en posibilidades de llevar a cabo una revisión en cualquier momento, sin dejar de lado el deber de llevar a cabo una revisión cada cinco años.

Aunado a lo anterior, esta Comisión desea asentar que la actualización de las Tablas de Enfermedades ha sido objeto de la preocupación de los legisladores que integramos esta dictaminadora, aprobando reformas para establecer un mecanismo ágil, dinámico y permanente para la actualización del contenido de dichas tablas, así como incluir nuevos elementos derivados de los avances de la ciencia, particularmente, de las investigaciones de la medicina del trabajo, además de incorporar nuevos tratamientos y una adecuada valuación de los grados de incapacidad, a partir de la identificación y descripción de las enfermedades de trabajo.

Dado lo anterior, la modificación propuesta por el legislador Carlos Gutiérrez resulta aceptable para esta dictaminadora, sin embargo, como se mencionó párrafos atrás, se considera oportuno que la temporalidad a establecer no exceda cinco años. Por ello, a continuación se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, la propuesta del Diputado Gutiérrez y la propuesta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Texto Vigente	Texto Iniciativa Dip. Gutiérrez	Texto alterno propuesto por la Comisión
Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país,	Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada cinco años, considerando todos los estudios e	Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas y, en su caso actualizadas, cada vez que se considere



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<p>cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.</p> <p>En todo caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.</p>	<p>investigaciones realizadas en materia de salud del trabajo y serán actualizadas todas las enfermedades que se consideren necesarias y convenientes para el país.</p> <p>...</p>	<p>necesario y conveniente para el país, considerando todos los estudios e investigaciones realizadas en materia de salud en el trabajo. En todo caso, dicha revisión no podrá exceder de cinco años a partir de la última efectuada.</p> <p>...</p>
---	---	--

CUARTO.- Que por lo que respecta a la modificación propuesta en los artículos 39-A y 39-B de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de armonizarlos con la denominación empleada para la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad (CMCAP) referida en el artículo 153-E de la propia Ley en estudio, esta Comisión Considera que resulta viable.

Ello en virtud de que al realizarse el estudio de los artículos referidos en el párrafo inmediato anterior, se constató que efectivamente se manejan distintas denominaciones para la misma instancia (CMCAP), lo cual, en opinión de este órgano colegiado, resta certeza jurídica a dichos preceptos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

por lo que se considera que al armonizarlos se estaría coadyuvando a la homogenización de términos y con ello se evitarían confusiones, reafirmando la citada certeza que debe imperar en cualquier norma que expida el Congreso de la Unión.

A efecto de mayor claridad, respecto a las inconsistencias encontradas en los multicitados artículos, a continuación se transcribe su contenido en las partes que interesan:

“Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo...

...

*Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento**¹ en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.*

Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo....

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran

¹ Énfasis añadido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

*conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento**² en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.*

***Artículo 153-E.** En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán **Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**³, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:*

I. a V.

...

Como se aprecia de la lectura de los artículos citados con anterioridad, la redacción de los artículos 39-A y 39-B refieren a la “Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento”, mientras que el artículo 153-E se refiere a las “Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad”.

En tal virtud, se coincide con el proponente en el sentido de armonizar los términos empleados en esta norma, para lo cual se considerara la progresividad de los procesos productivos, donde en primer término se capacita y adiestra al trabajador para que éste desempeñe mejor su labor y

² Énfasis añadido.

³ Ídem.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

con ello contribuya a la obtención de beneficios económicos y sociales. Es por ello que este órgano colegiado considera oportuna y viable la propuesta de modificación planteada a los artículos 39-A y 39-B de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO.- Que en lo tocante a la propuesta de reforma a los artículos 153-L y 153-Q de la Ley en estudio, a efecto de armonizar la denominación correcta del Comité Nacional de Productividad, esta Comisión considera viable su aprobación. Lo anterior en vista de que de la revisión de los artículos referidos se encontró que, en efecto, existe una incompatibilidad de denominación respecto al artículo 153-K, pese a que se refieren a la misma instancia, es decir: el Comité Nacional de Productividad.

Ello es así ya que el texto vigente de los artículos 153-L y 153-Q se refieren a dicho Comité como “Comisión Nacional de Productividad”, siendo el nombre correcto “Comité Nacional de Productividad”, el cual sí se refiere atinadamente en el citado artículo 153-K.

En adición a lo anterior, este órgano colegiado encontró además que en fecha 17 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Comité Nacional de Productividad⁴. De lo anterior resulta evidente que el nombre correcto de la multicitada instancia es “Comité” y no “Comisión”; en consecuencia, existe una confusión e incompatibilidad de denominaciones en los artículos objeto de la modificación en estudio, misma que se concede en sentido positivo.

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299341&fecha=17/05/2013



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEXTO.- Que en lo que respecta a la modificación del artículo 899-E de la Ley en análisis, a efecto de corregir una imprecisión en su redacción consistente en la alusión a un inciso “c)”, inexistente en el precepto en estudio, esta Comisión la considera viable.

Lo anterior toda vez que de la revisión del artículo en comento, se observa que, en efecto, se encuentra compuesto de dieciséis párrafos y seis fracciones, siendo que en su párrafo décimo a la letra indica:

“Artículo 899-E. ...

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

...

...

...

Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este artículo⁵, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.

...”

⁵ El énfasis es nuestro.

Derivado de la lectura del contenido del párrafo en estudio, destaca que éste no posee incisos, por lo que este órgano colegiado coincide plenamente con el legislador proponente de hacer coherente su redacción a efecto de evitar imprecisiones en la norma, sustituyendo la parte que hace referencia al inexistente “inciso c)” y estableciendo en su redacción la referencia a que las diligencias son las establece el precepto en estudio.

Con lo anterior, a juicio de este órgano colegiado, se subsanan las inconsistencias que restan certeza a los términos procesales que establece el multireferido artículo 899-E.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse con modificaciones la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 39-A, 39-B, 153-L, 153-Q, 514 y 899-E de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 39-A, tercer párrafo; 39-B, segundo párrafo; 153-L; 153-Q; 514, primer párrafo y 899-E, párrafo décimo, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 39-A. ...

...

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del período de prueba, de no acreditar

el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación del trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 39-B. ...

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses solo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante este tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 153-L. El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del **Comité** Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

En la toma de decisiones del **Comité** Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.

Artículo 153-Q. A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán **Comités** Estatales de Productividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Será aplicable a los **Comités** Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas y, **en su caso actualizadas**, cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, **considerando todos los estudios e investigaciones realizadas en materia de salud en el trabajo. En todo caso, dicha revisión no podrá exceder de cinco años a partir de la última efectuada.**

...

Artículo 899-E. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere **este artículo**, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



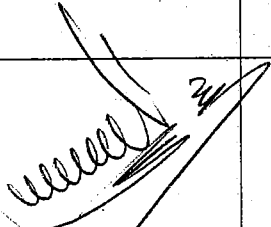


Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Novena Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2017.

Suscriben.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

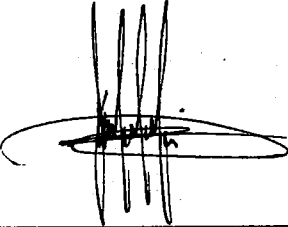


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


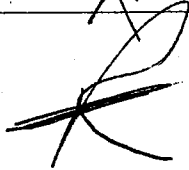
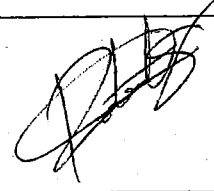

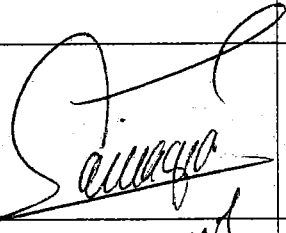
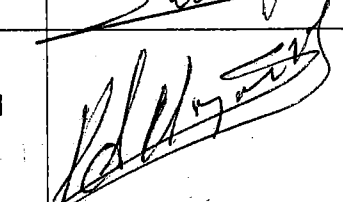
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

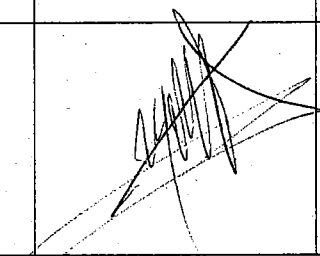
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACION DE ORGANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se derogan, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de donación y trasplante de órganos.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha **15 de octubre del año 2015**, la diputada **María Ávila Serna** del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante el pleno la Iniciativa de ley que reforma los artículos 321, 324, 325, 326, 327 y 334 de la Ley General de Salud, a favor de la cultura de donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **496**.

2) Con fecha **5 de abril de 2016**, el diputado **Carlos Lomelí Bolaños**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Movimiento Ciudadano**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma el artículo 324 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2444**.

3) Con fecha **5 de abril de 2016**, la diputada **Marta Sofía Tamayo Morales** y el diputado **César Octavio Camacho Quiroz**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentaron ante el pleno la iniciativa de ley que adiciona el artículo 321 Ter de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2446**.

4) Con fecha **5 de abril de 2016**, el diputado **Elías Octavio Iñiguez Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de Acción Nacional**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 321, 322 y 324 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2447**.

5) Con fecha **5 de abril de 2016**, los diputados **Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentaron ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 314, 324 y 328 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **3069**.

6) Con fecha de **8 de junio de 2016**, la diputada **Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa** integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de Acción Nacional**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 314, fracción VI, 316 Bis, segundo párrafo, 320, 321, 322, 324, 325, 326, párrafo I, 334, fracciones II y II Bis, y 345; y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **CP2R1A/1068**.

7) Con fecha **20 de octubre de 2016**, la diputada **Cecilia Soto González** integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma diversas disposiciones de las leyes General de Salud, General de Población y de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen, con número de expediente **4264**.

8) Con fecha **21 de marzo de 2017**, el diputado **Ricardo Ángel Barrientos Rico** del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática** presentó

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

iniciativa que reforma y adiciona los artículos 322, 323 y 324 de la Ley General de Salud en materia de negativa expresa en donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen, con número de expediente **6074**.

9) Con fecha 6 de abril de 2017, la diputada María Elena Orantes López del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fortalecimiento al Sistema Nacional de Trasplantes.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen, con número de expediente **6410**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1) En la propuesta presentada por la Diputada María Ávila Serna manifiesta que el trasplante de órganos comenzó como una serie de estudios experimentales a principios del siglo XX y que hasta después de la Segunda Guerra Mundial se dieron los primeros trasplantes quirúrgicos de órganos humanos de donantes fallecidos o vivos a personas enfermas. Refiere que en los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos, se ha convertido en una práctica mundial que ha permitido a miles de personas mejorar su calidad de vida.

En la actualidad los avances en la ciencia médica permiten que los órganos con funcionamiento deficiente o dañados, puedan ser substituidos por órganos sanos obtenidos de cadáveres o de individuos vivos sanos.

La escasez de órganos disponibles ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta y también, asegura, ha propiciado tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores.

El principio rector número uno, es la piedra angular ética de toda intervención médica. El consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

fallecidas puede ser “expreso” o “presunto”, lo cual depende de las tradiciones médicas, sociales, culturales y jurídicas de cada país.

En un régimen de consentimiento expreso podrán extraerse células, tejidos u órganos de una persona fallecida sólo si ésta hubiera dado su consentimiento en vida; dependiendo de la legislación ese consentimiento podrá ser hecho verbalmente o por escrito. Si el fallecido no ha dado su consentimiento ni expresado su oposición a la extracción de órganos, deberá obtenerse el permiso de una tercera persona designada legalmente.

Esta iniciativa propone la implementación en nuestro país, del sistema basado en el consentimiento presunto, que permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante, salvo que la persona hubiera manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada.

El acto de donación de órganos, en virtud de su naturaleza jurídica, constituye un derecho personalísimo. Expresar la voluntad respecto a la donación de órganos y tejidos, es ejercer el derecho que tiene todo ciudadano de manifestar su deseo respecto al destino de sus órganos y tejidos después de su muerte.

Argumenta que, para la donación de órganos y tejidos provenientes de donantes muertos, quien debe disponer del cuerpo para después del fallecimiento es el mismo donante, lo que reafirma el principio de autonomía.

Esta iniciativa pretende que la donación de órganos sea presunta. En nuestro país, la legislación vigente establece que pueden ser donadores tácitos o expresos, lo cual haría suponer que nuestra norma es de tipo presunto; sin embargo, en la misma Ley General de Salud vigente aún se establece que se requiere obtener el consentimiento de un familiar para proceder a la donación de órganos.

En tal virtud, la legisladora propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>Capítulo II Donación</p> <p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p> <p>....</p>	<p>Capítulo II Donación</p> <p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>....</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese una manifestación de su voluntad en contrario.</p> <p>....</p> <p>La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>En el caso de la donación por consentimiento presunto, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejido y células, incluyendo la sangre y sus componentes.</p>	<p>Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>Asimismo, los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano que se dona o que se entrega en donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.</p>
<p>Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no</p>	<p>Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;</p> <p>II Bis y III. ...</p>	<p>II. No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.</p> <p>II Bis y III. ...</p>
---	---

2) Por su parte el diputado Carlos Lomelí Bolaños manifiesta que, el estado general de salud es el logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de la capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad, lo que equivale a estar saludable.

En términos de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por el contrario, se define como enfermedad al proceso y a la fase que atraviesan los seres vivos cuando padecen una afección que atenta contra su bienestar al modificar su condición ontológica de salud. Esta situación puede desencadenarse por múltiples razones, ya sean de carácter intrínseco o extrínseco, en el organismo con evidencias de enfermedad.

Como consecuencia de alguna enfermedad, existe la posibilidad de que algún órgano vital para el funcionamiento del cuerpo humano pueda quedar deteriorado, y a la vez ir deteriorando el resto del organismo, debido al riesgo vital que acarrea para la vida del enfermo. Por lo que surge la necesidad de la donación de órganos.

La experiencia de la donación de órganos ha permitido aumentar la supervivencia de muchas personas que tenían un futuro incierto, la muerte física deja de ser el punto final de la utilidad del cuerpo humano y se reviste de un gesto de solidaridad y generosidad que abre posibilidades de ayuda y donación para aquellos que lo desean.

En el acto de la donación se ponen en evidencia las actitudes éticas y culturales de una sociedad, individualizadas en la persona que consiente el trasplante. En la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

recepción se juntan los deseos de recuperación del paciente con los aspectos de justicia social a través de la distribución equitativa de órganos.

Expresa que un elemento sustancial de esta práctica es la voluntad para llevar a cabo la donación y trasplante. Es muy importante la manifestación de voluntad, para que una persona pueda donar sus órganos tras su fallecimiento; la gran mayoría en la actualidad no se ha manifestado a este respecto, por lo tanto, para constatar y ratificar su voluntad, en caso de fallecimiento, se recurre a las personas más allegadas. Por desgracia, en este escenario se atraviesa por momentos muy difíciles toda vez que se acaba de perder a un ser querido, sin embargo, es de imperiosa necesidad intentar conocer la voluntad del fallecido a fin de respetar su libertad y las decisiones que hubiera podido tomar en vida. Se debe preservar la conciencia de la importancia que tiene la donación, ya que es la única posibilidad - que dura solo unos instantes - de que se realice un trasplante.

El Centro Nacional de Trasplantes señala que la mayoría de las personas fallecen debido a un paro cardio-respiratorio, independientemente de la enfermedad que cause el cese de las funciones del corazón. En estos casos sólo se pueden donar tejidos como las córneas. Por otro lado, en el caso de las personas que fallecen por muerte encefálica se pueden donar sus órganos (corazón, riñones, hígado, pulmones, páncreas, etcétera) y tejidos. Aclarando, además, que no todas las personas que fallecen pueden ser donadoras de órganos. Se requiere una evaluación médica de las condiciones del cuerpo y de cada órgano en específico.

Por lo que el diputado argumenta que si bien es cierto que la Ley General de Salud establece en el artículo 324 que todos somos donadores salvo expresión en contrario, existe una contradicción legal ya que se requiere la autorización de algún familiar, incluso cuando se tiene tarjeta de donador, lo que violenta a todas luces lo estipulado en el primer párrafo del artículo 324 de la citada ley, así como la voluntad del donador de regalar vida a través de sus órganos.

Es por ello que propone respetar el consentimiento tácito de la ley, al eliminar el requisito del consentimiento expreso de las personas más allegadas al donante, toda vez que ello contradice lo establecido en el artículo 320 de la Ley General de Salud, cuando se establece que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, ya sea total o parcialmente.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

La presente iniciativa pretende atender, por un lado, el derecho humano y constitucional de la protección de la salud, y por otro respetar la decisión de los ciudadanos a donar sus órganos, especialmente después de la muerte, sin tener la necesidad de solicitar la autorización de los familiares, quienes pueden estar en contra de la decisión donataria de su fallecido.

Es por ello que el legislador propone reformar el artículo 324 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>....</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa expresa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>....</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinaran, el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.</p>

3) En relación con la propuesta de los legisladores Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, los promoventes manifiestan que en México la donación de órganos, tejidos y células se practica desde 1963 y que en 1973 se creó el Registro Nacional de Trasplantes. En los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

ha permitido prolongar y mejorar enormemente la calidad de cientos de miles de vidas que, aunado a la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento en la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.

La donación es en esencia un acto desinteresado, de liberalidad, pero que dada la gran demanda de órganos ha degenerado en un negocio, en el que el mejor postor puede tener acceso al órgano, tejido o célula que necesita para prolongar y mejorar su calidad de vida. De ahí la importancia que el Estado mexicano redoble esfuerzos por ampliar la oferta de donantes y, con ello, las posibilidades de recibir un órgano, tejido o célula.

Ahora bien, de acuerdo con el boletín de la Organización Mundial de la Salud titulado “la difusión mundial de los trasplantes de órganos: tendencias, fuerzas impulsoras y repercusiones políticas”, “el aumento de la renta, la proliferación de los seguros personales y los factores del estilo de vida, sumados a la carga de enfermedades, el envejecimiento de la población, la globalización y la transferencia de conocimientos en la comunidad médica, han aumentado la demanda mundial de trasplantes de órganos.” En este sentido, el referido boletín señala que “existen varias formas en que los gobiernos pueden fomentar el desarrollo ético de los programas de donación y trasplante de órganos”. En concreto, pueden garantizar que se adopte una legislación, regulación y supervisión adecuadas, así como realizar un seguimiento de las actividades, las prácticas y los resultados de la donación y el trasplante.

Es así que en la Ley General de Salud en sus artículos 322 y 324 contempla la donación expresa cuyo consentimiento se manifiesta en forma escrita y el consentimiento tácito del donante que se actualiza siempre y cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, obteniendo además el consentimiento del o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, es decir, pudiera considerarse que todos somos potenciales donantes salvo expresión en contrario por nuestra parte o de alguno de los sujetos referidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Por otra parte, el artículo 329 Bis de la Ley antes referida dispone que el Centro Nacional de Trasplantes fomentara la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes. Asimismo, le corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

El Centro Nacional de Trasplantes es el órgano responsable de impulsar y coordinar los procesos desde la donación hasta el trasplante de órganos, tejidos y células, desarrollando el marco regulatorio para favorecer el desempeño de los integrantes del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, otorgando a los pacientes que así lo requieran una mayor oportunidad, con legalidad y seguridad. Por lo tanto, el Centro se encarga de la difusión y fomento del conocimiento en materia de donación y trasplantes entre los mexicanos, centro que además tiene a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes.

Las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud correspondientes al fomento de la cultura de la donación, aún cuando son de carácter general, no han dado los resultados esperados. Por lo que esta iniciativa propone, mediante acciones concretas, favorecer en primer término la existencia de una cultura de la donación y, posteriormente, su ampliación y consolidación.

Por lo anterior los legisladores proponen adicionar el artículo 321 Ter a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 321 Ter. - La Secretaría de Salud instruirá que, en toda institución de salud, se solicite sistemáticamente por medio del personal médico a todo paciente que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos para que éstos sean utilizados en trasplantes, o en caso contrario, para que conste su deseo de no hacerlo. Lo anterior se hará constar por medio de un formato que al efecto defina el Centro Nacional de Trasplantes, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento, así como su inscripción en el Registro Nacional de Trasplantes</p>

4) En su iniciativa, el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, manifiesta que durante el transcurso del siglo XX se dio una vertiginosa revolución científica y tecnológica en el campo de la biología y, particularmente, en el de la medicina, campo en el que surgieron diversas especialidades quirúrgicas, entre las que destacó, en la segunda mitad del siglo, la denominada medicina de trasplantes.

Lo dispuesto por la Ley General de Salud en la fracción VI del artículo 333, en cuanto al parentesco entre donador y receptor como requisito para efectuar el trasplante de órganos, es una restricción porque coarta la posibilidad de efectuar un trasplante entre personas que no sean familiares - aun cuando se satisficiera el requisito de compatibilidad - se contraponen a lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de este mismo ordenamiento, en el cual se señala que el derecho a la protección de la salud

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

tiene como finalidad, entre otras, “la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud”.

Por otra parte, explica que los hospitales son actores protagónicos del proceso, tanto en la donación como en el trasplante. Como nexo entre potenciales donantes y potenciales receptores, el hospital es la institución sanitaria que garantiza la posibilidad real de trasplante a partir de su capacidad de generar donantes.

El legislador argumenta que, de acuerdo con la Ley General de Salud, se entiende por donación expresa la manifestación de la voluntad de la persona, con respecto de sus propios órganos, a través de un documento público o privado, en el que se podrá señalar, en su caso, si la donación se hace a persona determinada, así como las condiciones bajo las cuales se realizará, si las hubiere. Con esto se respeta cabalmente el derecho individual de libertad de disposición. Es éste un instrumento muy valioso para quien quiera dar un regalo de vida, acto que denota conciencia, altruismo y prevención, dado que todos estamos expuestos a sufrir algún accidente o enfermedad.

Respecto a la donación tácita, el artículo 324 de la citada Ley, actualmente señala que “Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el *concubinario*, la *concubina*, los *descendientes*, los *ascendientes*, los *hermanos*, el *adoptado* o el *adoptante*; conforme a la *prelación señalada*.”

De conformidad con el artículo 320 de la ley en comento “Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título”, en virtud de lo cual, y puesto que las disposiciones vigentes de esta ley contemplan la aceptación tácita para la donación cadavérica, terceras personas, como son los familiares, no deberían tener la facultad de contravenir lo dispuesto (incluso a través del consentimiento tácito) por el donador.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Cabe aclarar, destaca, que la aceptación tácita no implica que el Estado se convierta en propietario de los cadáveres, toda vez que únicamente podría disponerse de los órganos en cuestión, ex profeso para trasplantes, disposición que está limitada no sólo por el destino señalado, sino por el factor tiempo, por lo que hace a los plazos (sumamente reducidos, de unas cuantas horas) para la obtención de los órganos susceptibles a ser trasplantados. Luego entonces, la reforma sugerida no atenta contra el derecho que los familiares tienen para dar al cuerpo del occiso el culto post mortem de acuerdo con sus costumbres sociales y religiosas.

La fórmula de la aceptación tácita o de la no constancia de la oposición expresa, exalta los principios de solidaridad y altruismo y, en consecuencia, incentiva la cultura de la donación, con pleno respeto a la libertad de creencias y de culto. Ello nos debe llevar a considerar que en la medida en que se incremente la oferta de órganos, los familiares de personas enfermas menos necesidad tendrán de acudir, a prácticas ilícitas para su obtención.

Por ello el diputado promovente propone la modificación del artículo 324 de la Ley General de Salud que regula la aceptación tácita, para eliminar el requisito de obtener el consentimiento de un tercero para que prevalezca la voluntad (expresa o tácita) del donante. Asimismo, propone mandar a la Secretaría de Salud garantizar la información oportuna a la población respecto a los alcances del consentimiento tácito y de que se disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Refiere, además, la conveniencia de sustituir la palabra "tácito" por "presunto". Alude a que en diversos países, con programas exitosos, opera la figura del *consentimiento presunto* como en el caso de España que ha demostrado que el más alto nivel de donación de órganos se puede obtener respetando la autonomía de la persona.

Por lo antes mencionado el Diputado propone reformar los artículos 321, 322 y 324 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>	<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 322.- La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando en vida no haya dejado constancia expresa de la manifestación de su negativa a que después de su</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>muerte, su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de los alcances del consentimiento tácito y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.</p> <p>...</p>
---	--

5) Por su parte, la propuesta de los legisladores Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada tiene por objeto otorgar el carácter de "disponente secundario" al coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes y, en consecuencia, que en los casos de consentimiento tácito para la ablación de los órganos pueda otorgársele personalidad a esta autoridad sanitaria transcurridas 6 horas después de que no se haya localizado a los parientes y/o familiares citados en el artículo 314, en la fracción XVI; asimismo y en congruencia a esta modificación, establecer este mismo plazo para que la autoridad correspondiente se manifieste respecto de la ablación de los donantes que encuentren en los supuestos que prevé el artículo 328 de la misma Ley General de Salud.

La tasa de donación cadavérica sigue siendo un desafío importante en el país, pues hay 3.8 donadores cadavéricos por cada millón de habitantes, en comparación con



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

España, uno de los países más adelantados en la materia, en el que la tasa es de 30 por cada millón. Volviendo a las comparaciones estadísticas, se estima que la tasa de obtención de órganos por esta vía es 36.2 por ciento en Estados Unidos de América, 35.1 por ciento en España y sólo 3.1 por ciento en México.

La Ley General de Salud, en su Capítulo V, indica en lo relativo a los cadáveres, que estos no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración. Para los efectos de este título los cadáveres se clasifican en personas conocidas y desconocidas. Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquéllos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Cada persona tiene el derecho de decidir sobre su propio cuerpo de donar o no un órgano o varios órganos, en vida o después de la muerte. Cada caso es particular y debe respetarse la decisión del donador. Aun cuando haya decidido, en forma tácita o expresa, donar o no sus órganos, le es una facultad propia negarse a hacerlo en cualquier momento y esta decisión se debe de respetar.

Por lo anterior expuesto, los legisladores proponen reforma a los artículos 314 fracción XVI, 324 y 328 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. Disponible secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;</p>	<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. Disponible secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes conforme a la prelación señalada;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

XVII al XXVIII...	XVII al XXVIII...
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo. En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes; debiendo este dejar obligatoriamente constancia de los medios y mecanismos utilizados para la notificación en tiempo y forma a los familiares en los términos del artículo 328 de este ordenamiento.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Artículo 328.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

Artículo 328.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, **quienes deberán expedir la autorización correspondiente a el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes, transcurridas 6 horas del deceso del donante, para la ablación de órganos y tejidos.**

6) Por su parte la legisladora Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, manifiesta que, cada año, más personas dan cuenta del beneficio que producen los trasplantes, procedimientos generalmente quirúrgicos que implican la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro, con fines terapéuticos.

Los principales beneficiarios de estos procedimientos son los enfermos con padecimientos crónico degenerativos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), "las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsables de 63 por ciento de las muertes".

La alta prevalencia de estos padecimientos, paradójicamente se debe en gran medida, al éxito de las políticas sanitarias que combaten las muertes tempranas y también al desarrollo científico y tecnológico. La misma OMS calcula que tan solo en el año 2008, *36 millones de personas murieron de una enfermedad crónica.*

La morbilidad de las también denominadas "enfermedades no transmisibles" es un evento cuyos datos resultan muy sensibles e impactan directamente en los adultos, especialmente en el rango de edad económicamente productiva y está aumentando rápidamente en los países en desarrollo debido al fenómeno de la transición.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

epidemiológica y al envejecimiento. De acuerdo con estimaciones de la OMS, la probabilidad de morir entre los 30 y 70 años, en México, por enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas en 2012 fue de 16 por ciento.

El trasplante es hoy una de las mejores alternativas con que cuentan los profesionales de la salud para combatir algunos de esos padecimientos crónicos. La calidad de los trasplantes se ha incrementado sustancialmente a lo largo de su historia y por ello la expectativa de vida de quienes acceden a él es también mayor y mejor.

Por lo anterior la legisladora propone, reforma a los artículos 314 fracción VI, 316 Bis segundo párrafo(SIC), 320, 321, 322, 324, 325, 326 párrafo I, 334, fracciones II y II Bis, y 345; y derogar la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 314. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Donador o disponente, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI. Disponente secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 314. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Donador, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII a XV. ...</p> <p>XVI. Derogado</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>Artículo 316 Bis.-</p> <p>Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta Ley;</p> <p>III al X ...</p>	<p>Artículo 316 Bis.-</p> <p>Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación y consultarles sobre la voluntad de donar o no de la persona que perdió la vida;</p> <p>III al X ...</p>
<p>Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.</p>	<p>Artículo 320.- Toda persona podrá disponer o donar su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y requisitos previstos en el presente Título.</p>
<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>	<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>....</p> <p>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el</p>	<p>Artículo 322.- La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>....</p> <p>Derogado</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p> <p>....</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>....</p> <p>La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro confidencialidad y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando, en vida, no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>Esta presunción, para que sea válida, requiere que la familia tenga accesos a la información amplia y suficiente sobre la muerte de la persona y el proceso de donación.</p> <p>La familia será consultada sobre la posible voluntad de la persona fallecida para ratificar el consentimiento presunto. La ratificación anterior podrá ser otorgada por el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>...</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicha negativa.</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante.</p> <p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante.</p> <p>En el caso de la donación presunta, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- ...</p> <p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 326.- ...</p> <p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 334.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del donante, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;</p> <p>II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna al o la cónyuge, el concubinario, la concubina,</p>	<p>Artículo 334.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del donante, o que se configure el consentimiento presunto.</p> <p>II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna a la familia en los términos del artículo</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante de la persona fallecida, conforme a la prelación señalada, de los procedimientos que se llevarán a cabo, y</p> <p>III. ...</p>	<p>324, de los procedimientos que se llevarán a cabo, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 345. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 345. ...</p> <p>En este caso también se verificará previamente, la voluntad de la persona fallecida y se seguirán las reglas y los principios básicos establecidos en el Título Octavo Bis de esta Ley</p>

7) La legisladora **Cecilia Soto González** en su exposición de motivos establece que en los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha permitido prolongar y mejorar enormemente la calidad de cientos de miles de vidas que aunado a la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento de la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.

Asimismo, enfatiza que la donación que en esencia es un acto de liberalidad, desinteresado, dada la gran demanda de órganos ha degenerado en un negocio, en el que el mejor postor puede tener acceso al órgano, tejido o célula que necesita para extender y mejorar su calidad de vida. De ahí la importancia que el Estado mexicano redoble esfuerzos por ampliar la oferta de donantes y con ello las posibilidades de recibir un órgano, tejido o célula.

Finalmente, señala que las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud correspondientes al fomento de la cultura de la donación al ser de carácter general no han dado los resultados esperados. Consecuentemente, esta iniciativa propone mediante acciones concretas favorecer en primer término la existencia de una cultura de la donación y posteriormente, su ampliación y consolidación, por lo que



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

propone adicionar el artículo 321 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
No existe correlativo	<p>Artículo 321 Ter. La Secretaría de Salud instruirá que en toda institución de salud, se solicite sistemáticamente por medio del personal médico a todo paciente que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos para que éstos sean utilizados en trasplantes, o en caso contrario, para que conste su deseo de no hacerlo. Lo anterior se hará constar por medio de un formato que al efecto defina el Centro Nacional de Trasplantes, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento, así como su inscripción en el Registro Nacional de Trasplantes.</p>

8) El diputado **Ricardo Ángel Barrientos Rico**, establece en su exposición de motivos que es imprescindible y urgente cambiar la política de donación y trasplante de órganos pues existen todavía muchas personas en espera de trasplante de órganos vitales que les permitirían seguir con vida. Diversos estudios han señalado que las personas que han fallecido son potenciales donadores a éstos urgentes receptores.

Establece que la reforma que se propone pretende modificar la Ley General de Salud para crear una especie de negativa ficta para el procedimiento de donación, esto quiere decir que toda persona adulta debería dejar por escrito, con documentos oficiales emitidos por la Secretaría de Salud, su deseo de no donar sus órganos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Ello impide que se viole la voluntad de las personas, al mismo tiempo que respeta el derecho individual de los mexicanos, dejando fuera a familiares para tomar la decisión sobre el cuerpo.

Señala que la legislación actual considera que para que una persona pueda ser donadora no solamente debe manifestarlo de forma escrita antes de su fallecimiento, sino que permite que prácticamente cualquier familiar presente proteste y niegue la donación de órganos.

Menciona que esta manifestación escrita impide que la donación surta efectos y remueve toda voluntad individual a una persona en los últimos momentos de su vida. Si se regulan las donaciones, pero con el objeto de manifestar su rechazo a donar órganos.

Por lo anterior considera necesario reformar los artículos, 322, 323, 324 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.</p> <p>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p> <p>La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales</p>	<p>Artículo 322. La negativa a donar deberá ser expresa, constando por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>En la donación limitada podrá señalar que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.</p> <p>La donación cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, a menos que se cuente con la negativa expresa correspondiente. El donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	
<p>Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito: I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.</p>	<p>Artículo 323. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito: I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida, y III. Para la negativa de donación de órganos y tejidos de persona fallecida.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes. siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p>

9) Finalmente la diputada **María Elena Orantes López**, señala en su iniciativa que el sedentarismo, la mala alimentación, los excesos en hábitos de consumo, la exposición a condiciones ambientales dañinas para la salud y el estrés, así como

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

circunstancias congénitas y accidentes, componen la cotidianeidad de nuestra población en el inicio del siglo XXI. Esta situación, probablemente acarreará padecimientos crónicos degenerativos como la diabetes, enfermedades renales, pulmonares, hepáticas y problemas cardiovasculares, entre otros, con los que la calidad de vida de cientos de miles de seres humanos se verá fuertemente afectada y eventualmente representen condiciones para tratamientos alternativos muy costosos y finalmente la muerte.

Establece que, derivado de lo anterior, es necesario clarificar y fortalecer el marco de actuación del Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) e impulsar mecanismos administrativos que faciliten la labor de los distintos actores que participan en el sistema para que se reduzcan las posibilidades de confusión en cuanto a las atribuciones de fiscalización, coordinación y control, al tiempo que se mejore la atención a las familias de los donantes cadavéricos.

Menciona que con esta reforma se tratará de fortalecer la coordinación, institucionalizar jurídicamente la elaboración y difusión de protocolos a autoridades ministeriales; aumentar el alcance de algunas atribuciones jurídicas del Cenatra; fortalecer sus atribuciones para aumentar el alcance de la fiscalización para perseguir y desincentivar las donaciones simuladas y el turismo de trasplantes; enfatizar definiciones sobre las condiciones de los donantes fallecidos para facilitar su catalogación bajo esa condición; la centralización de los registros e integración de la información en la materia, y mejoras para clarificar las condiciones de expedición de licencia sanitaria, es por eso que propone reformar diversas disposiciones en materia de trasplante de órganos, de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final, y</p>	<p>Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.</p>	<p>XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;</p> <p>XXIX. Turismo de Trasplante es el desplazamiento de receptores, donantes de órganos o profesionales de la salud relacionados con trasplantes, que cruzan las fronteras jurisdiccionales con el objetivo de donar o recibir un órgano, tejidos o células; que involucren la comercialización o el tráfico de los mismos, vulnerando las normas locales de asignación de órganos a la población;</p> <p>XXX. Muerte encefálica: Pérdida irreversible de las funciones de los hemisferios cerebrales y tronco encefálico;</p> <p>XXXI. Parada Cardíaca: Pérdida irreversible de las funciones cardíacas, y</p> <p>XXXII. Xenotrasplantes: se le denomina así al trasplante de órganos, tejidos y células de una especie a otra.</p>
<p>Artículo 314 Bis 2.- El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 314 Bis 2. ...</p> <p>El Centro Nacional de Trasplantes además tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y seguimiento del Registro Nacional de Trasplantes, respecto de la actividad de donación y trasplante. Asimismo, coordinará, supervisará y dará seguimiento a la distribución, asignación y trazabilidad en el territorio nacional de órganos, tejidos y células, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. a VI.</p>	<p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. a VI. Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, para la expedición de la licencia sanitaria se requerirá comprobar la validez científica en terapéutica e investigación de los tratamientos y procedimientos que en él se realicen y tendrá una vigencia de cinco años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 316. El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia.</p>	<p>Artículo 316. El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia, y para comprobar que no exista una simulación del acto jurídico o conflicto de intereses en las decisiones que tome el Comité Técnico.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p>	<p>Artículo 322. La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. La manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior tendrá que ser obtenida del Registro Nacional de Donadores Voluntarios por el</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	coordinador hospitalario de la donación, para su cumplimiento.
Artículo 323. - Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito: I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y II. ...	Artículo 323. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito: I. Para la donación de órganos y tejidos en vida y en donantes cadavéricos, y II. ...
Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.	Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos. El Centro Nacional de Trasplantes, las fiscalías generales, procuradurías generales de Justicia de las entidades federativas y los Ministerios Públicos elaborarán, difundirán, actualizarán y actuarán conforme al "Protocolo de Procedimientos de Actuación ante casos de Trasplante y Donación de Órganos y Tejidos".
Artículo 333. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante: I. a VI.... Cuando no exista el parentesco a que se refiere el párrafo anterior, el receptor del órgano deberá tener un historial clínico en el país de al menos seis meses.	Artículo 333. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante: I. a VI.... Cuando no exista el parentesco a que se refiere el párrafo anterior, el receptor del órgano deberá tener un historial clínico en el país de al menos seis meses y estar inscrito en el Registro Nacional de Trasplantes con al menos 30 días naturales de antelación.
No existe correlativo	Artículo 334 Bis. Los procedimientos de trasplantes en pacientes extranjeros con órganos y/o tejidos provenientes de un donante cadavérico, deberá de cumplir con los requisitos: I. Que el receptor cuente con una residencia legal en país con la calidad de residente temporal, residente

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	<p>temporal estudiante o residente permanente, y acreditar una residencia ininterrumpida de al menos seis meses previos a la realización del trasplante.</p> <p>II. Haber obtenido una resolución favorable y del Comité Interno de Trasplantes, misma que deberá contar por escrito y firmada por los integrantes de dicho comité y en la que se manifieste la inexistencia de circunstancias que pudieran presumir la existencia de una simulación jurídica.</p>
<p>Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I.</p> <p>II. Los cirujanos de trasplantes responsables de la extracción y trasplantes, y los coordinadores hospitalarios de la donación;</p> <p>III. Los datos de las donaciones de las personas fallecidas;</p> <p>IV. Los datos de los trasplantes con excepción de los autotrasplantes y los relativos a células troncales;</p> <p>V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, y</p> <p>VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.</p>	<p>Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I.</p> <p>II. El registro de establecimientos autorizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley;</p> <p>III. Los cirujanos de trasplantes responsables de la extracción y trasplantes, responsables médicos de los programas de trasplantes, responsables de traslado y los coordinadores hospitalarios de la donación;</p> <p>IV. Los datos de las donaciones de las personas fallecidas y vivas;</p> <p>V. Los datos, el seguimiento y resultado de los trasplantes proporcionados por el establecimiento;</p> <p>VI. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, y</p> <p>VII. Los casos de muerte encefálica confirmados y en los que se haya concretado o no la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

<p>En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.</p> <p>...</p>	<p>En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones III, IV y VI de este artículo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto;</p> <p>VII. Al que participe en Turismo de Trasplante, y</p> <p>VIII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>....</p>

III. CONSIDERACIONES

Todas las propuestas de los legisladores versan sobre el mismo contenido, orientado a la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos sin el ánimo de lucro, como un gesto altruista, que se puede considerar como el mayor acto de generosidad entre los seres humanos. Por lo que esta Comisión decidió atender todas y cada una de las iniciativas en un solo dictamen.

Esta Comisión coincide con los promoventes en que, en México, las enfermedades infecciosas han dejado de ser las responsables de la morbilidad, la incapacidad y la muerte de los habitantes; ahora se padecen enfermedades crónicas,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

frecuentemente degenerativas, que producen con mucha frecuencia, la pérdida de las funciones de órganos vitales que producen a corto plazo la muerte a quienes así han enfermado, a edades muy por debajo de la edad de esperanza de vida.

Por consiguiente, el sentir de los legisladores a través de sus propuestas va encaminado a que se establezca el consentimiento presunto para que opere la donación de órganos ya que, en nuestro país, la legislación actual establece que puede haber donadores que manifiesten su voluntad de manera tácita o expresa como lo señala el artículo 321 de la Ley General de Salud, lo cual haría suponer que nuestra legislación es de tipo presunto; sin embargo, en la misma Ley General de Salud se establece que se requiere obtener el consentimiento familiar para proceder a la donación de órganos.

PRIMERA: Referente a la iniciativa número uno y tomando en consideración la exposición de motivos de la legisladora María Ávila Serna, esta Comisión coincide en la necesidad imperante de fomentar e incrementar la donación de órganos y tejidos sin ánimo de lucro. Con la finalidad de instrumentar mecanismos más eficaces para dicho fin, es necesario incorporar su propuesta de modificar el término tácito por presunto, en el artículo 321 de la Ley General de Salud, como manifiesta en su propuesta; y aunado a ello, el artículo 324 de la misma ley que actualmente fija requisitos rígidos para dicho acto que, en vez de fomentar, dificultan la donación.

La propuesta de la legisladora es acertada y cumple con el objetivo principal de facilitar la donación de órganos; dado lo anterior, es menester aplicar la propuesta para ajustar los artículos 325 y 326 de la misma ley, en el mismo sentido y con el mismo objetivo.

Así mismo la proposición de la legisladora en relación con el artículo 327, párrafo segundo de la misma ley, sobre los gastos en que se incurra con motivo de extracción del órgano que se dona, sean imputables al receptor, consideramos que es viable la propuesta. Para facilitar dicho mecanismo jurídico, la legisladora propone la reforma del artículo 334 de la ley en comento, en su fracción segunda.

Es menester aclarar que el consentimiento tácito es aquel que entraña signos inequívocos de aceptación. En tanto que el consentimiento presunto en el ámbito jurídico, simplemente es una solución que se adopta para facilitar la prueba, se

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

puede traducir como una dispensa de la necesidad de probar algo. Legalmente, a través de la presunción, la ley permite en este caso prescindir de la necesidad de probar los hechos.

En otras palabras, lo que se pretende con la reforma propuesta es mudar de un consentimiento presunto débil a un consentimiento presunto fuerte en el cual basta que el paciente no se haya opuesto en vida a la donación para que pueda tener lugar, con independencia de la opinión de los familiares. Si el individuo no ha expresado un rechazo, la familia no puede oponerse a la donación de sus órganos.

Basado en lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa presentada por la legisladora, es una medida adecuada, viable y noble para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, es por ello que se aprueba las reformas a los artículos 321, 324, 325, 326, 327 y 334 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

«**Artículo 321.-** La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

....

Artículo 325.- El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

En el caso de la donación **por consentimiento presunto**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El **presunto** o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido; y

II. ...

Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Asimismo, los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.

Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. ...

II. **No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.**

II Bis y III. ...»

SEGUNDA: Atendiendo a la propuesta del legislador Carlos Lomelí Bolaños, esta comisión dictaminadora coincide en que la Ley General de Salud, establece en el artículo 324 que todos somos donadores salvo expresión en contrario, pero la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

misma ley contradice esta libertad a donar, debido a que se requiere la autorización de algún familiar, o bien, aunque tengamos la tarjeta de donador, también se requiere de la autorización de terceros, lo que violenta a todas luces lo estipulado en el primer párrafo del artículo 324 de la citada ley, también violenta la voluntad que ha tomado el donador de regalar vida a través de sus órganos donados a otras personas.

La necesidad de crear mecanismos jurídicos para fortalecer la voluntad de las personas, nos ha acompañado a lo largo de nuestra historia moderna, el avance en el tema de la donación se ve plasmado en el artículo 4º de nuestra constitución al reconocer el derecho fundamental a la protección de la salud, por ello asumimos que la iniciativa que se dictamina fortalece nuestro andamiaje jurídico en materia de Salud ya que estas propuestas claramente ejecutan un plan de acción nacional para generar una cultura social y colectiva que fomente la donación de órganos, facilitando al donador la información suficiente por medio de la institución de salud, de manera sistemática a todo paciente que ingrese bajo sus cuidados o procedimientos quirúrgicos.

Por ello, se concuerda con la eliminación de la donación de consentimiento tácito de la ley, ya que resulta inoperante, no obstante, este mismo dictamen cuenta con una propuesta por parte de la diputada María Ávila Serna, en el que ya incluye el objetivo de la iniciativa del diputado Lomelí, pero que es un poco más amplia e incluye la intención de la propuesta del diputado Carlos Lomelí Bolaños.

Respecto al formato para manifestar la negativa de donar órganos, también se coincide, toda vez que La Ley General de Salud, como lo indica su título, es una ley general, es decir, no es el documento apropiado para plasmar los detalles de los formatos a llenar en caso de la negativa de donar órganos, por eso coincidimos que este formato debe quedar plasmado a detalle en su reglamento correspondiente.

Tomando en consideración la mencionada iniciativa, esta comisión considera que la propuesta en cuestión es una medida adecuada y noble para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos, ya que respeta en todo momento la autónoma voluntad del donante, es por ello que se aprueba de manera parcial el artículo 324 de la ley general de salud para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

«Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

Las disposiciones reglamentarias determinaran el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.»

TERCERA: En relación con la propuesta de los legisladores Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, esta Comisión considera oportuna su propuesta de agregar un artículo Ter al numeral 21 de la Ley General de Salud, ya que dicha manifestación, se adecua a las necesidades de fomentar, informar y facilitar la información a las personas, en manifestar su deseo de donar sus órganos para fines terapéuticos, todo esto, a través de la Secretaría de Salud, que se encargará de instruir de manera sistemática por medio del personal médico a todo paciente para que logre expresar su voluntad de ser o no ser donador.

Conforme a los principios rectores de la OMS aprobados por la 63ª Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2010, en su resolución WHA63.22 sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, la escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores. Las pruebas de la existencia de ese comercio, y del tráfico de seres humanos que lo acompaña, se han hecho más evidentes en los últimos decenios. Además, la facilidad cada vez mayor para las comunicaciones y viajes internacionales ha llevado a muchos pacientes a viajar al extranjero para acudir a centros médicos que hacen publicidad de su capacidad para realizar trasplantes y suministrar órganos donados por una tarifa única que lo incluye todo.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Basado en todo lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa en cuestión es una medida adecuada para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos y tejidos, es por ello que se aprueba parcialmente la adición del artículo 321 Ter, toda vez que, en la misma propuesta del dictamen, ya se manifiesta que las disposiciones reglamentarias, determinaran el formato correspondiente para manifestar su voluntad o no a donar órganos, por ello se propone que quede de la siguiente manera:

«Artículo 321 Ter. - La Secretaría de Salud instruirá que en toda institución de salud, por medio del personal médico, se solicite sistemáticamente a todo paciente que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes o, en caso contrario, para que conste su negativa. Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.»

CUARTA: En cuanto a la iniciativa número cuatro, propuesta por el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, expresa la necesidad imperante de modificar el concepto tácito por presunto, para facilitar y garantizar un instrumento jurídico adecuándolo a las necesidades y demandas en materia de donación de órganos. Por lo que esta Comisión coincide con la propuesta del legislador, ya que con dicha modificación se incrementaría y facilitaría la donación de órganos y tejidos según los requerimientos actuales.

Cabe señalar que en la mayor parte de las legislaciones de América Latina, utilizan el término presunto en lugar del de tácito, lo que respalda la adecuada propuesta del diputado Elías Iñiguez Mejía. Consideramos que dichas modificaciones facilitarán en gran medida la cooperación en materia de donación de órganos con los países de nuestra región.

El primer principio rector señala que podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si: a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; o b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

El consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica. Compete a las autoridades nacionales definir, de conformidad con las normas éticas internacionales, el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos, el modo en que se organiza la obtención de órganos en su país y la función práctica del consentimiento como salvaguarda contra los abusos y las infracciones de la seguridad.

Basado en lo anterior esta Comisión coincide con la propuesta del legislador y considera que es una medida adecuada para aplicar los procedimientos para la obtención de donación de órganos y tejidos con el fin de mejorar la calidad de vida del receptor, tal y como lo manifiesta el legislador en su propuesta de reforma del artículo 321.

Respecto a la modificación del primer párrafo del artículo 322, esta comisión considera apropiada la propuesta de modificar la palabra "podrá" por "deberá", toda vez que la donación expresa no puede quedar a consideración si se hace o no por escrito, se coincide con el diputado Iñiguez para que la donación expresa deba manifestarse por escrito.

En relación con la propuesta de modificación del quinto párrafo del mismo artículo, referente a eliminar la frase "En todos los casos se deberá cuidar que", esta dictaminadora coincide con la intención del diputado, toda vez que al describir que la donación se rige por los principios..., se refiere implícitamente a todos los casos de donación, lo cual hace redundante la redacción actual en comento.

Sobre la propuesta de modificación al artículo 324, se considera que el consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser «expreso» o «presunto», lo que depende de las tradiciones sociales, médicas y culturales de cada país.

El sistema basado en el consentimiento presunto, permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como ése deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y que disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Por ello se coincide con la propuesta del diputado Iñiguez Mejía sobre la eliminación de la donación de consentimiento tácito de la ley, ya que resulta inoperante. En este mismo sentido, este dictamen unifica con ésta, la propuesta de la diputada María Ávila Serna, en la que ya incluye el objetivo de la iniciativa del diputado Elías Iñiguez Mejía:

«Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.»

Como se observa, con esta redacción se incluye la intención de la propuesta del diputado Iñiguez.

Por lo que esta comisión, en virtud de su análisis propone que la redacción quede de la siguiente manera:

«Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.**

Artículo 322.- La donación expresa **deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.**

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

....
....
....

La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

....»

QUINTA: En relación con la propuesta a cargo de los legisladores Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada, en su exposición de motivos manifiestan que la donación de órganos es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de bondad entre los seres humanos.

No obstante, esta Comisión considera que la propuesta de modificación al artículo 314 fracción XVI queda desfasada, ya que el sentido de la presente fracción, aún vigente, es buscar la autorización de los familiares del occiso presunto donante, como disponentes secundarios; el termino presunto elimina todo obstáculo para la posibilidad de ser donante después de la muerte, de acuerdo con la propuesta realizada por diversos diputados en este mismo dictamen.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Respecto a la propuesta de modificar el artículo 324, para que el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes sea considerado como disponente secundario del donante, queda desfasado en términos jurídicos del presente dictamen, ya que el objetivo común de las iniciativas cuyo análisis nos ocupa, tiende a supresión de disponentes secundarios, no a sustituirlos o incrementarlos.

Respecto a la modificación del artículo 328, para que el Ministerio Público y la autoridad judicial autoricen la donación de órganos al coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes, en caso de que a la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito o se desconozca su identidad o la forma de localizar a sus parientes, queda desfasada en términos jurídicos del presente dictamen, ya que, como ya se ha explicado lo que se pretende con este dictamen es que la donación sea presunta.

SEXTA: En relación con la propuesta a cargo de la legisladora Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, manifiesta que cada año más personas dan testimonio del beneficio que producen los trasplantes, estos procedimientos generalmente quirúrgicos, implican la transferencia de un órgano, tejido o célula de una parte del cuerpo a otra con fines terapéuticos.

Con respecto a la modificación del artículo 314 fracción VI, que la proponente sugiere, basándonos en el análisis de las diferentes propuestas y la misma necesidad de facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a título gratuito para fines terapéuticos, esta Comisión estima pertinente sustituir la palabra tácito por presunto y eliminar el termino disponente, así como la derogación de la fracción XVI. Además de prever el escenario en el que el donador sea menor de edad, sea jurídicamente incapaz o limitado para expresar su voluntad, serían los casos en que un tercero podría objetar la donación, quedando a la decisión de quien ejerza la patria potestad o la tutela. Se propone quedar como sigue:

«Artículo 314.- ...

I al V...

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. En el caso de menores de edad, incapaces o personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresar su voluntad, se estará a lo que disponga la persona que ejerza la patria potestad o la tutela.

VII a XV...

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...»

Los beneficios que se pretende aportar a la población, que requiere de un trasplante de órgano o tejido con fines terapéuticos, son contempladas en las presentes reformas y adiciones a la Ley General de Salud, procurándoles los instrumentos jurídicos a los pacientes y la certeza médica que requieren los procedimientos quirúrgicos en materia de donación, prevaleciendo siempre la autonomía de la voluntad del donante.

En función del artículo 316 Bis de la presente propuesta en materia de donación órganos, esta Comisión considera que es importante resaltar la autonomía de la voluntad del donante y coincidimos con la proponente en la pertinencia de ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación ya que con ello, se cumplirá con los procesos y requerimientos que esta ley establece.

Sin embargo, la misma fracción que la proponente manifiesta en su iniciativa sobre la voluntad del familiar de donar o no de la persona que perdió la vida, no es viable, toda vez que contraviene el concepto de presunto donador y obstaculiza nuevamente la posibilidad y facilidad que la presente reforma pretende establecer en materia de donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, es por ello que se hace modificación a la propuesta, para quedar como sigue:

«Artículo 316 Bis...

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS

I...

II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación.»

El trasplante es una de las mejores alternativas con que cuentan los profesionales de la salud para combatir algunos padecimientos crónicos. La calidad de los trasplantes se ha incrementado sustancialmente conforme a la ciencia médica ha favorecido dicha práctica y es por ello que la expectativa de vida de quienes acceden a él, es también mayor y mejor, a medida que la población donante se ha concientizado y se ha informado de manera adecuada y suficiente, ha incrementado la voluntad de ser donante de órganos después de su muerte ya sea total o parcialmente, según el experto médico determine en su momento. En este orden de ideas, en la mayoría de las legislaciones de los países avanzados prevalece siempre la voluntad del donante y en todo momento se protege la autonomía para la decisión de ser o no donante después de su muerte.

Es por ello que esta comisión se manifiesta a favor de la propuesta de la modificación al artículo 320, consideramos que es viable y noble para facilitar y resaltar la autonomía de la voluntad de las personas que deseen donar parcial o total de su cuerpo para fines terapéuticos sin obstaculizar mediante los familiares después de su muerte.

La propuesta queda como a continuación se establece:

«**Artículo 320.-** Toda persona podrá disponer o donar su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.»

El problema principal ante la donación de órganos y tejidos para posibles trasplantes, ha cambiado sustancialmente sólo en los países avanzados, en los que las instituciones encargadas en esa materia cuentan con instrumentos jurídicos e información suficiente para fomentar la donación de dichos órganos.

* Los padecimientos crónicos han sido la principal causa de muerte al esperar un trasplante del órgano deteriorado; ya que puede transcurrir bastante tiempo sin que

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

se encuentre un voluntario para la donación, por la falta de información, cultura e instrumentos jurídicos necesarios para dicha práctica.

Es por ello que esta Comisión considera pertinente la propuesta de la diputada relativa al artículo 321 de la presente ley, ya que consideramos que el cambio de tácito a presunto es una medida adecuada para facilitar la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, para quedar como sigue:

«**Artículo 321.** La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.»

Por su parte en el artículo 322 de la misma ley, la proponente manifiesta que es necesario reformar el termino podrá por “deberá” para su mayor comprensión y ajuste al texto jurídico en, mención. Esta Comisión coincide con la legisladora y consideramos que es pertinente y adecuado dicha reforma ya que, de esta manera, se garantiza la voluntad del donador proporcionándole la total autonomía para su decisión de donar o no sus órganos, o todo su cuerpo después de su muerte.

La legisladora propone modificación al quinto párrafo del mismo precepto, para facilitar el entendimiento y los principios que regirán los actos de donación. A este respecto, esta Comisión considera pertinente dicha modificación; no obstante, sugiere abstenerse de emplear el término confidencialidad, por razón del principio general de información basta y suficiente a los donadores o a los presuntos donadores, ya que el termino confidencialidad podría ser interpretado de manera ambigua. Por ello, esta Comisión optar por la siguiente redacción:

«**Artículo 322.-** La donación expresa **deberá** constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

....
....
....

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

La donación se **rige** por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.»

Como es la pretensión de esta Comisión y el sentir de los legisladores, de facilitar, el ordenamiento jurídico e instrumentar mecanismos accesibles para la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, esta Comisión con relación al artículo 324 de la misma ley, consideramos que es pertinente modificar como a continuación se propone:

«Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

.....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.»

En relación con la propuesta de modificación de la legisladora, relativa al artículo 325, esta Comisión considera pertinente y adecuado aplicar el termino presunto para alinear las deferentes propuestas de los legisladores hacia un mismo espíritu, de fomentar y facilitar la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos. En tal virtud, se estima oportuna la propuesta de la diputada para adecuar el párrafo segundo del mismo artículo, con los lineamientos necesarios de este instrumento jurídico a fin de facilitar la donación de órganos en todo momento por lo que esta comisión, se manifiesta a favor de esta propuesta y la adecua para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

«**Artículo 325.** El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación **por consentimiento presunto**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.»

Con relación al artículo 326 de la Ley General de Salud que la proponente manifiesta en su reforma del termino tacita por "presunto", esta Comisión de acuerdo con el análisis y dictaminación coincide con la presente propuesta, ya que esto facilita la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, que el ánimo de los legisladores en facilitararlo ha sido unánime y coherente al respecto, es por ello que esta comisión decreta este artículo como sigue:

«**Artículo 326.** ...

I. El **presunto** otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;

I Bis. El expreso otorgado por menores de edad para donación en vida deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, y

I Ter. El expreso otorgado por incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente para donación en vida, no será válido, y

II. ...»

En cuanto a la propuesta de la legisladora en el artículo 334 de la misma ley, en su fracción II, el presente dictamen ya cuenta con una redacción alterna que coincide con el espíritu de la propuesta de la diputada Lizárraga, respecto a la propuesta de modificación de la fracción II Bis, esta comisión se manifiesta a favor de la propuesta, ya que es prudente en los términos que se expone, es por ello que esta Comisión a través del análisis y estudio del presente artículo, consideramos oportuno plasmarlo como sigue:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

«Artículo 334. ...

I. ...

II. **No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.**

II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna **a la familia en los términos del artículo 324** de los procedimientos que se llevarán a cabo; y

III. (...)»

En relación con la propuesta de modificación del artículo 345 de la misma ley, esta Comisión considera, tras su análisis, que no existe la necesidad de adicionar un párrafo segundo al mismo artículo, dado que, en términos legales, la autonomía de la voluntad ya se ha estipulado en el capítulo segundo de la presente ley en materia de donación de órganos y tejidos, así como los principios básicos que rigen dicho acto establecidos en la ley en comento. Es por ello que esta Comisión considera pertinente mantener el artículo, materia del presente dictamen en sus términos que estipula en su texto actual.

SÉPTIMA. Con relación a la iniciativa de la diputada Cecilia Soto, respecto a la modificación propuesta al artículo 321, esta coincide en el fondo con la de los diputados Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, al señalar que el personal médico deberá fomentar el consentimiento de la donación expresa en los pacientes, por lo que su propuesta se contiene en la redacción del artículo 321 Ter señalado en la consideración tercera de este dictamen.

Los integrantes de esta Comisión reconocemos la importancia de la propuesta, que va en el sentido del dictamen y quedaría incluida de forma modificada en el artículo 321 Ter propuesto en el proyecto de decreto.

OCTAVA. Respecto a la iniciativa del diputado Ricardo Barrientos donde propone reformar los artículos 322, 323 y 324 para modificar el paradigma del consentimiento

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

donde ahora lo que deba ser expreso y por escrito sea la negativa, así como retirar la figura de disponente secundario, esta Comisión considera que está en el mismo sentido que las demás propuestas objeto de este dictamen, por lo que consideran que se encuentra aprobada con la redacción ya propuesta en los consideraciones primera, segunda, cuarta, quinta y sexta.

Con respecto a la adición del artículo 323 se puede generar confusión al obligar que la negativa del consentimiento expreso deba constar por escrito. Por lo tanto, atendiendo al fondo de la cuestión que es la negativa al consentimiento presunto se manifieste por escrito, ello quedaría ya incorporado en la propuesta de modificación al artículo 324 del presente proyecto de decreto.

NOVENA. La iniciativa de la diputada María Elena Orantes propone reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley General de Salud que son el 313, 314, 314 Bis 2, 315, 316, 322, 323, 328, 333, 334 Bis, 338 y 462.

En términos generales la propuesta se inscribe en el objetivo de la reforma de aumentar el potencial de donación de órganos para trasplantes y contribuir a una mayor calidad y tiempo de vida en personas que requieren un órgano para ello.

La propuesta de retirar la atribución a la Secretaría de Salud de regulación sobre cadáveres contenida en la derogación de la fracción II del artículo 313 no es conveniente, ya que esta dependencia deberá emitir normas reglamentarias con relación a los formatos y procedimientos para asentar la negativa a ser donador presunto.

La iniciativa propone incluir algunas definiciones en el artículo 314 que son: «turismo de trasplantes», «muerte encefálica», «parada cardíaca» y «xenotrasplantes». El primer concepto no es conveniente incluirlo en la ley, ya que la hipótesis se encuentra regulada en el actual artículo 462 y el término de «turismo» está más relacionado con actividades económicas y de recreación que con la salud y denota una connotación positiva, mientras que utilizado como lo señala la propuesta tiene una connotación negativa, así que para evitar confusión no se incluye en el dictamen.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

La definición de «muerte encefálica» se encuentra actualmente en el artículo 343 de la Ley en comento y permite inferirla a través del registro de signos específicos, por lo que la propuesta de definición de la iniciativa no aporta mejores elementos al conjunto de la Ley y se estima inconveniente incluirla. El caso de «parada cardíaca» si bien no se encuentra actualmente definido en la Ley puede incluirse en el artículo 343 al ser el único caso en que la Ley lo refiere y se propone la siguiente redacción:

«Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible, **entendido como la pérdida de la función de bombeo del corazón que no responde a maniobras o tratamiento:»**

Sobre la definición de «xenotrasplantes» al no utilizarse en la Ley ni en la propuesta de reforma que propone la diputada promovente no tendría utilidad incluirla en el artículo 314.

La iniciativa añade un segundo párrafo al artículo 314 Bis 2 para que el Centro Nacional de Trasplantes tenga a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes. Si bien es una redacción específica el texto del artículo 314 Bis 2 deja en el Reglamento el espacio para detallar las atribuciones del Centro Nacional. Esta Comisión considera adecuada la redacción actual ya que así permite que vía el Reglamento que es más flexible en su proceso de modificación se puedan ir señalando las atribuciones futuras del Centro Nacional.

Con relación a la modificación al último párrafo del artículo 315 donde la legisladora propone incluir como requisito para la expedición de la licencia sanitaria que los servicios de sangre requieran comprobar la validez científica en terapéutica e investigación, los diputados integrantes de la Comisión consideramos que está fuera del objetivo de este proyecto de decreto.

En el artículo 316 se propone añadir que la coordinación entre el Comité Interno de Trasplantes y el comité de bioética será para evitar simulación de actos jurídicos o conflictos de interés. La coordinación entre estas dos entidades debe existir en términos amplios para hacer eficiente el proceso de trasplantes, cumpliendo todas las normas que los regulan, así como en efecto, que sea una práctica basada en imperativos éticos. La propuesta contenida en la iniciativa señala casos donde lo

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

que se busca es evitar dos conductas, cuando lo que se busca es no solo evitar malas prácticas, sino garantizar que se cumplan las buenas prácticas. De tal suerte, esta Comisión considera que no es adecuado incluir dicha disposición.

La adición de un último párrafo del artículo 322 señala que el comprobante de donación expresa se deberá obtener del Registro, pero al señalarlo como requisito puede generar confusión respecto a la donación presunta, donde lo que se busca es facilitar el proceso de donación. En caso de donación en vida, la presencia del donador en el procedimiento se entiende como suficiente manifestación de la voluntad para donar.

En el artículo 323 la legisladora propone que el consentimiento expreso conste por escrito en caso de donación cadavérica, lo que va en contra del sentido de la reforma propuesta en este dictamen. Con relación a la adición en el artículo 328 para que el Centro Nacional de Trasplantes y las procuradurías, federal y de los estados, así como los ministerios públicos elaboren un protocolo de actuación, esta Comisión considera que las disposiciones reglamentarias que se requieran para adecuar las normas al objetivo de esta reforma las debe emitir solamente la Secretaría de Salud.

Con relación a lo propuesto en el artículo 333 y 334 Bis para que en caso de trasplantes que involucren extranjeros, el receptor deba estar inscrito en el Registro con 30 días naturales de antelación, además de otros requisitos, no se considera adecuada para el objetivo de la reforma de facilitar el proceso de donación. La propuesta de especificar información prevista en el artículo 338 consideramos que debe ir en el Reglamento.

Con relación a la propuesta de modificación a la fracción VII del artículo 462 esta Comisión considera que la hipótesis se encuentra cubierta con la redacción actual e insiste que el término «turismo de trasplantes» puede generar confusión.

DÉCIMA. Amén de las propuestas de modificación analizadas y consideradas como viables, esta Comisión estima pertinente hacer algunas precisiones gramaticales y de sintaxis para su mejor entendimiento. Asimismo, y por correlación y congruencia con lo considerado y concluido, esta Comisión sugiere derogar el tercer párrafo del artículo 322 de la multicitada ley, toda vez que habla de disposición secundaria,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

figura que actualmente está prevista en la fracción XVI del artículo 314 y que este dictamen sugiere derogar.

DÉCIMA PRIMERA. Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta de reforma contribuirá de manera relevante en la disposición de órganos para la donación. Actualmente, según datos del Centro Nacional de Trasplantes para junio de este año, se encontraban en espera de riñón 12,977 personas, y solo se procuraron 470. Esto es, la demanda del órgano se cubrió solo en un 3.6%. Para el caso de córnea hay espera de 7,539 personas y solo se obtuvieron 1,733 siendo la cobertura de 23%. Para terminar de ilustrar este problema, en el caso de hígado existían 326 personas en espera y se obtuvieron 92, una cobertura de la demanda de 28.2%. Este déficit no solo son cifras, cada uno representa la disminución de calidad de vida y de años de vida de una persona en nuestro país.

Si aumentamos la disponibilidad de órganos para donación, ello permitirá también generar ahorros en recursos en salud. Por ejemplo, para personas que requieren un trasplante de riñón y se encuentran en tratamiento de hemodiálisis, la inversión de su tratamiento anual es alrededor de 150 mil pesos por año. En cambio, el trasplante y los medicamentos necesarios para lograrlo requieren esa misma cantidad pero solo una vez y con costos menores para los siguientes años. Además, el trasplante permite que con el tiempo el paciente retome sus actividades, reincorporándose a su vida productiva con beneficios tangibles e intangibles para él, su familia y la sociedad.

México está transformándose en muchos aspectos, esta evolución no debe sujetarse al ámbito de lo político, sino que también debe extenderse a los aspectos económicos, sociales y sobre todo culturales del país. Forjar una nueva cultura de la donación de órganos, fundada en los principios de altruismo, solidaridad y demás valores éticos será, sin duda, parte de esas transformaciones culturales que desembocará en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros semejantes y del género humano en general. La donación de órganos es el acto supremo de caridad, generosidad y amor que una persona puede hacer por otra.

En virtud de lo anterior, las iniciativas objeto del presente dictamen son un parteaguas en la donación de órganos. Es importante unir consensos para

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

complementar el plan de acción nacional para generar una cultura social y colectiva que fomente la donación de órganos, así como establecer una estrategia que garantice los mecanismos para que la población esté informada y que disponga de un medio para manifestar, si así lo desea, su oposición a donar sus órganos.

Por tal razón es que, a efecto de fortalecer las iniciativas presentadas por los legisladores, esta Comisión propone añadir un artículo segundo transitorio, para que los gobiernos federal, estatal y municipal creen mecanismos adecuados para dar cumplimiento a este principio rector, de esta manera homologaremos los términos de nuestra legislación federal con la normativa nacional e internacional.

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarlas, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción VI; 316 Bis, fracción II; 320; 321; 322, párrafos primero y quinto; 324, párrafos primero y actual tercero; 325; 326, fracción I; 334, fracción II Bis; 343, primer párrafo; se adicionan los artículos 321 Ter; 324, tercer párrafo, recorriéndose el actual; 326, con las fracciones I Bis y I Ter; 327, con un segundo párrafo; 334, con las fracciones II y II Bis; y se derogan la fracción XVI al artículo 314 y el tercer párrafo al artículo 322 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I. al V. ...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. En el caso de menores de edad, incapaces o personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

expresar su voluntad, se estará a lo que disponga la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;

VII. a XV. ...

XVI. Se deroga.

XVII. al XXVIII. ...

Artículo 316 Bis. ...

...

...

I. ...

II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación;

III. al X. ...

Artículo 320. Toda persona **podrá disponer o donar** su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y **con los** requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Ter. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos. Además, instruirá que en toda institución de salud, por medio del personal médico, se solicite sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes. Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Artículo 322.- La donación expresa **deberá** constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

...

Derogado.

...

La donación se **rige** por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que constare manifestación de su voluntad en contrario.

...

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

Las disposiciones reglamentarias determinarán **el formato correspondiente** para manifestar la negativa a donar órganos.

Artículo 325. El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación **por consentimiento presunto**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Artículo 326. ...

I. El **presunto** otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, **deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;**

I Bis. El **expreso** otorgado por menores de edad para donación en vida deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;

I Ter. El **expreso** otorgado por incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente para donación en vida, no será válido, y

II. ...

Artículo 327. ...

Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.

Artículo 334. ...

I. ...

II. **No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos;**

II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna **a la familia, en los términos del artículo 324**, de los procedimientos que se llevarán a cabo, y

III. ...

Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible, **entendido como la**



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

pérdida de la función de bombeo del corazón que no responde a maniobras o tratamiento:

...

I. a III. ...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El gobierno federal, así como los estatales y municipales deberán establecer una estrategia que garantice los mecanismos para que la población esté informada y disponga de un medio idóneo para manifestar, sí así lo desea, su oposición a donar sus órganos.

Tercero. La Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Salud cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el cumplimiento del mismo.

Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente decreto con cargo a sus respectivos presupuestos

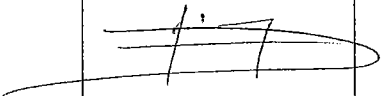




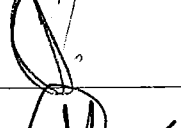


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS




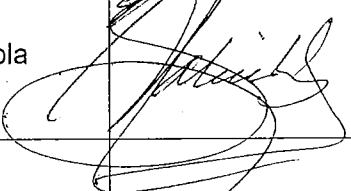

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

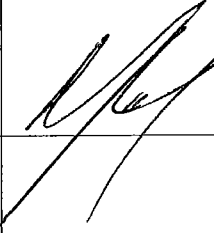


	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

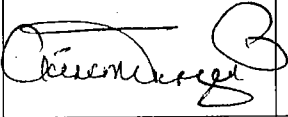
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sofia González Torres			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SANCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167, 168, 173, 174, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los motivos y alcances de la reforma propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" las Comisiones dictaminadoras expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.
- IV. En el capítulo de "MODIFICACIONES A LA INICIATIVA", las Comisiones dictaminadoras expresan los cambios que se proponen a la iniciativa.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

I. ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha **16 de marzo de 2017**, la Diputada **Karina Sánchez Ruiz** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número **3302** a las Comisiones de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos para su dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente señala que “[...] el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Carta Política consagra el derecho humano a la salud. En febrero de 2014, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó diversas reformas de la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 abril de 2015, para impulsar la donación de sangre, sus componentes y células troncales progenitoras [...]”.

Así también menciona “[...] a un año y ocho meses de la entrada en vigor de la nueva disposición, los resultados son insuficientes. Esto a pesar de que la sociedad se ha vuelto más consiente sobre la importancia y la necesidad de permitir la extracción de sangre de forma altruista [...]”.

Basa su exposición en datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a “[...] que en muchos países la demanda de sangre supera la oferta; por lo que, el suministro de sangre enfrenta enormes dificultades para obtenerla con la suficiente calidad y seguridad. También se informa que el citado organismo internacional señala que solo en 62 países se cuenta con el suministro hemático por

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

donaciones voluntarias no remuneradas, mientras que en otros 40 países aun procede la mayoría de familiares, grupo en el que se encuentra México [...]

La Diputada refiere “[...] el déficit que se presenta en este rubro provoca que cuando una persona requiere ser intervenida, sea por un procedimiento quirúrgico o un trasplante, haga hasta lo imposible para conseguir los tejidos, órganos o sangre que requiere para recuperar su salud, condición que abona el camino para el fomento de su comercio ilegal [...]”.

Continúa diciendo que “[...] esto es porque no hay órganos, tejidos o sangre humana que alcance a satisfacer la demanda de todos los pacientes, lo cual obliga a pensar en la manera de refaccionar a las instituciones de salud pública encargadas de supervisar, mantener, planear, programar y otorgar estos insumos necesarios para la salud a los receptores [...]”.

Por eso la proponente señala que el objeto principal de la iniciativa es “*promover una cultura de la donación de sangre humana, en aras de lograr un abastecimiento suficiente con cobertura plena ante la demanda existente*”.

De ahí que la presente iniciativa pretenda modificar la Ley General de Salud y la Ley General de Educación. En la primera se desarrollan los principios altruistas de la donación de sangre, la realización de foros o talleres en la materia, la entrega de incentivos como los días de descanso y haberes a donantes potenciales, la celebración de convenios de la Secretaría de Salud con federaciones o confederaciones patronales que tengan por objeto incentivar la donación de sangre altruista, la implementación de mecanismos que fomenten la donación de sangre, la inscripción, registro, fiscalización y control de donantes voluntarios, se indica el concepto de donante potencial y se prohíbe la aplicación de coacción o intimidación en contra del donante; y la segunda persigue que también se incluya el impulso de un Sistema Nacional orientado a fomentar, contribuir y promover en los educandos de todos los niveles la importancia de la donación de sangre.

En el cuerpo de la iniciativa expone “[...] el país ha avanzado en materia de donación altruista de sangre mediante las reformas legales que se han emprendido; así también, por la implantación de instrumentos que tienen por finalidad generar conciencia en la sociedad sobre la importancia que representa ser donante de

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

órganos, tejidos, células o sangre humana, ya sea en vida o cuando llegue el momento de no necesitarlos; es decir, después de la vida [...]”.

La proponente establece *“[...] las transfusiones de sangre humana son imprescindibles para atender a la comunidad que padece problemas de salud; por ejemplo, a la población infantil con anemias graves, a las personas que sufren lesiones por accidente o producto de actos delictivos, a los enfermos de cáncer, a las personas que son intervenidas en operaciones quirúrgicas o que se someten a cirugías mayores, sin dejar de mencionar a pacientes con enfermedades crónicas o a las embarazadas [...]*”

Tomando como base lo anterior, la proponente expresa su preocupación sobre la implementación de una base legal que garantice la donación de sangre altruista. Obteniendo las siguientes ventajas:

- Se tendría un mayor universo de donantes.
- México estaría transitando y cumpliendo con las recomendaciones emitidas por las Organización Mundial de la Salud y las de la Organización Panamericana de la Salud, en el sentido de que es necesario realizar medidas y políticas para que México se posicione dentro de los países que para el año 2020 cuenten con un 100 por ciento de donaciones voluntarias.
- Se aseguraría un universo de donaciones que respondería o daría cobertura a la demanda de los pacientes o enfermos.
- Con la disposición de sangre segura se mejora de forma constante la calidad de los servicios sanitarios, favoreciendo la salud y salvando las vidas de personas que requieren de la transfusión del vital líquido.
- Se eliminaría la práctica de algunos hospitales de exigir cierto número de donantes a los familiares de los pacientes.

A partir de los argumentos presentados, la diputada Karina Sánchez somete a consideración de la Cámara de Diputados el proyecto en comento.

III. CONSIDERACIONES

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

PRIMERA. En este apartado las Comisiones Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos analizaremos y expondremos nuestras consideraciones y propuestas de modificación a la iniciativa de la Diputada Karina Sánchez Ruíz.

SEGUNDA. Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas compartimos con la promovente la opinión de que, en apelación a nuestro espíritu de solidaridad, las sociedades deben transitar hacia una cultura de la donación altruista.

TERCERA. Las dictaminadoras consideramos valioso reconocer que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cultura de la donación altruista es la forma de afrontar el problema de una posible escasez de sangre, órganos y células troncales.¹

La misma organización ha señalado que cerca de la mitad de los 112,5 millones de unidades de sangre que se extraen en el mundo se donan en los países de altos ingresos, donde vive el 19% de la población del planeta. Y en los países de ingresos bajos, el 65% de las transfusiones de sangre se realizan a los niños menores de 5 años, mientras que en los países de ingresos altos los pacientes más transfundidos son los mayores de 65 años, con un 76% del total.²

Es de destacar que entre 2008 y 2013 se notó un aumento de 10,7 millones en las unidades de sangre donadas por donantes voluntarios no remunerados. En 74 países, este grupo de donantes suministró más del 90% de las unidades de sangre; sin embargo, en 71 países más del 50% del suministro de sangre lo aportaron familiares o allegados o donantes remunerados.

Por lo que una recomendación de la OMS es que si un 1% de la población dona sangre, pueden atenderse las necesidades más básicas de sangre en un país.³

¹ Organización Mundial de la Salud, "Día Mundial del Donante de Sangre 2016: La sangre nos conecta a todos", en línea, disponible en URL: <http://www.who.int/campaigns/world-blood-donor-day/2016/event/es/>

² Organización Mundial de la Salud, "Donar sangre en tiempos de crisis", en línea, disponible en URL: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs279/es/>

³ Ibídem

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

CUARTA. Las comisiones dictaminadoras percibimos que durante el periodo 2006-2012 a nivel nacional la tasa de donación de sangre se mantuvo entre 124 y 135 donaciones por diez mil habitantes, de esta manera en el país cumplimos con el mínimo recomendado por la OMS de 100 por diez mil habitantes. A pesar de que el 97.3% de éstas fueron por el esquema de reposición o familiar, en el cual, el personal de salud solicitó a las personas la donación de sangre a favor de un paciente hospitalizado en las instituciones en las que se atendieron, lo que conlleva mayores riesgos en la seguridad sanguínea.⁴

Actualmente, en México, no se supera el 3% de la donación voluntaria y altruista, sin embargo, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea logra un 100% de donación voluntaria y los Centros Estatales en más de la mitad de los casos superan el 3% ya que alcanzan hasta un 30%.⁵

Entre las propuestas de las autoridades sanitarias encontramos el revertir el sistema actual de reposición por la donación voluntaria, altruista y de repetición.

Lo anterior, es la cimentación de la iniciativa de la proponente y concatenan en que la donación de sangre debe ser obtenida de personas que la proporcionen para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivadas únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.⁶

Uno de los beneficios que se perciben para los donantes de sangre voluntarios, es que tienen de cinco a siete veces menos riesgo de transmitir una infección por virus de la inmunodeficiencia humana, virus B y C de la hepatitis, *Treponema pallidum* (Sífilis), entre otras, comparados con los donantes de reposición.

El Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) señala que en México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de

⁴ Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, "Programa Sectorial de Salud 2013-2018", en línea, disponible en URL: <http://cnts.salud.gob.mx/descargas/transfusionsanguineaversion5.pdf>

⁵ *Ibídem*

⁶ *Ibídem*



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas.⁷

Las dictaminadoras coincidimos con la preocupación de la proponente y de la Secretaría de Salud en enfatizar que en México se requiere una cultura de “donación altruista” y quitar tabúes y atavismos en torno a este tema.

QUINTA. Estas Comisiones nos guiamos bajo el marco establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual da la base en materia sanitaria, al asumir el derecho humano a la protección de la salud.

Si por un lado la Constitución mandata el derecho a la protección de la salud, por otro es la Ley General de Salud la encargada de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Bajo ese marco normativo, la propuesta de la Diputada toma sentido, puesto que es la Secretaría de Salud la autoridad que debe impulsar a través de las autoridades estatales y municipales la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales. Si bien estamos de acuerdo con la propuesta de la proponente, consideramos acertado hacer algunas precisiones a la propuesta original.

Se propone “[...] la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa**, deben impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto [...]”.

Dicha propuesta fundamenta su modificación en el artículo 1° de la Ley General de Salud, que establece “[...] la presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, la concurrencia de la Federación y las entidades

⁷ Instituto Mexicano de Seguridad Social “Donación altruista de sangre”, en línea, disponible en URL: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social [...]”. De ahí que deba aprobarse la modificación al artículo 341 Bis, para que solo deba incluirse *a los municipios o demarcaciones territoriales* para que en el ámbito de sus funciones también impulsen la donación de sangre y coadyuven en sus tratamientos.

En torno a la propuesta de modificación al segundo párrafo las comisiones proponemos que “[...] **se deberá establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre [...]**”.

Dicha propuesta preserva los objetivos del artículo 6° de la Ley de Salud, entre los que destacan: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; y, dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

Aunado a lo anterior el artículo 9° de la misma ley, señala que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La propuesta establecida en el tercer párrafo del artículo 341 Bis señala que “[...] para los efectos del párrafo antecedente, se organizarán semestralmente en todas las instalaciones de sus dependencias, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de la donación, que tengan por finalidad generar y fortalecer conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes positivas para la donación de sangre [...]”. Si bien las comisiones dictaminadoras estamos acordes

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

con la propuesta consideramos tomar como sustento lo citado en la ley sanitaria al establecer que “[...] la Secretaría de Salud tiene la obligación de elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes [...]”. Bajo ese tenor, la propuesta de modificación es constreñir a la autoridad **sanitaria para que dentro de su programa anual incluya campañas de información y promoción con una periodicidad de al menos una vez al año para crear actitudes positivas para la donación de sangre.**

Por último, consideramos oportuno suprimir el párrafo que contenía lo siguiente “[...] **concedieran incentivos como el otorgamiento de dos días de descanso o la entrega de un haber a los donantes potenciales, entendiendo como tal a aquella persona que done sangre de manera voluntaria y altruista, por cuatro ocasiones en el caso de los hombres y dos, tratándose de mujeres, en forma anual [...]**”. Ello, en atención a que como bien lo expone la OMS: “[...] un donador altruista de sangre es toda persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico sin esperar nada a cambio [...]”.

SEXTA. Por lo que respecta al análisis de los artículos **341 Bis 1 y 341 Bis 2** se hará en un mismo considerando, ya que la propuesta está enfocada a que la Secretaría de Salud realice convenios con: **a) Las Federaciones o Confederaciones Patronales;** y, **b) Las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Por lo que respecta a los convenios con las **Federaciones o Confederaciones Patronales**, la Ley General de Salud establece en su artículo 77 bis 5 que “[...] la competencia entre la Federación y las entidades federativas, da origen a la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas, entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud [...]”.

Empero, consideramos que esta propuesta es más amplia, en el sentido de que, al incluirse a las federaciones o confederaciones patronales, estamos obligados tomar en cuenta lo citado dentro de la normativa de la Ley Federal del Trabajo. La cual contempla en su artículo 512-E que “[...] la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será la institución encargada de establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo [...]”.

Lo anterior da pauta para que la propuesta solo deba delimitarse al sector salud, y establecerse que los convenios solo se harán **dentro de su planta laboral con el fin de promover, la donación de sangre.**

Por lo que toca a los convenios que realizará la Secretaría de Salud con las **Organizaciones de la Sociedad Civil**, y que señala la proponente que serán a través de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que generen conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.

Si bien es cierto que, en el texto vigente de la Ley General de Salud, no se contemplan disposiciones relativas a la asociación de la Secretaría con Organizaciones de la Sociedad Civil a efecto de promover e incentivar entre la población la cultura de la donación, también es cierto, que la Secretaría no está impedida de celebrar convenios de esta naturaleza.

Por ello, creemos pertinente que con la propuesta hecha por la proponente se generaran condiciones para fomentar una cultura, basada en la donación altruista atendiendo en todo momento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

SÉPTIMA. Referente a la propuesta de adicionar el artículo **341 Bis 3**, las dictaminadoras estamos de acuerdo en admitir la idea general, ya que tiene sustento en el último párrafo del artículo 1° de la Carta Magna que hace referencia a que “[...] queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas [...]”.

Partiendo de este marco jurídico, la Ley en materia de salud expone en su artículo 77 bis 1 que “[...] la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará la no discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social [...]"

Bajo esos argumentos, estas Comisiones consideramos oportuno establecer en el artículo en mención que **la donación de sangre sea un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición y que los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.**

OCTAVA. Respecto a la propuesta del artículo **341 Bis 4**, las comisiones dictaminadoras concordamos con lo que expone la OMS en que "[...] todos los países deben tener un servicio nacional de sangre bien coordinado que permita mantener un suministro suficiente de sangre segura para todos los pacientes que requieran una transfusión. La mejor manera de lograr que los países tengan un suministro fiable de sangre segura consiste en obtener la totalidad de las donaciones de donantes voluntarios no remunerados. En 2008, 62 países habían alcanzado esta meta (por comparación con 39 en 2002) y muchos otros están avanzando rápidamente [...]"

Un ejemplo de ello, es Nicaragua donde en el año 2000 se aprobó la Ley 369 "Seguridad Transfusional" que establece la donación de sangre voluntaria, altruista y no remunerada en el país como fuente de donación de sangre que será destinada a las transfusiones.

Gracias al apoyo de la Cruz Roja Nicaragüense, se formó en 2006 el Club 25, cuyos socios son jóvenes entre los 17 y 25 años comprometidos con la donación voluntaria 2 veces al año con el objetivo de dar 20 unidades de sangre antes de su 26 cumpleaños.

Bajo esa tónica las dictaminadoras estamos de acuerdo en la adición a este artículo, empero reflexionamos que quedaría mejor si se estableciera que "[...] **la donación altruista y voluntaria de sangre debe ser de interés público y fundamentarse en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado [...]"**

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

NOVENA. La proponente establece en el artículo **341 Bis 5** que “[...] el Estado, como garante de la salud humana, tiene la obligación de implementar mecanismos que fomenten, inculquen o promuevan la cultura de la donación altruista de sangre en la ciudadanía [...]”.

Sin embargo, las comisiones consideramos necesario hacer una precisión en este apartado, para que sea “[...] **la Secretaría de Salud, quien trabaje en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, para promover la cultura de la donación altruista de sangre [...]**”.

Este argumento tiene su origen en la fracción XI de la Ley General de Salud al establecerse como materia de salubridad general: “[...] a la educación para la salud [...]”. Tomando como base lo anterior la misma legislación contempla en su artículo 93 la facultad de que la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverán el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

DÉCIMA. Las comisiones dictaminadoras proponen suprimir la adición hecha al artículo 341 Bis 6 donde se establece que “[...] se promoverá la constitución, inscripción, registro, fiscalización y control de asociaciones de donantes voluntarios y altruistas [...]”. Se suprime esta propuesta por no haber dentro de la Secretaría de Salud un registro nacional de asociaciones de donantes. En primer orden, se tendría que crear este Registro bajo los lineamientos que establezca la Secretaría a través del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.

DÉCIMA PRIMERA. La proponente establece en un artículo 341 Bis 7 que “[...] por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea [...]”. Estamos conscientes de que por ningún motivo puede amedrentarse a persona alguna y menos si existe una causa justificada. Cabe resaltar que debe recorrerse dicho artículo 341 Bis 7, para quedar como 341 Bis 6, en atención a que se suprimió el anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. Por último, las comisiones dictaminadoras consideramos que en relación a la propuesta de adicionar una fracción XVII al artículo 7° de la Ley

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

General de Educación, esta se da por atendida con base en los siguientes argumentos.

El artículo 3° de la Ley General de Salud establece “[...] es materia de salubridad general, entre otras, la educación para la salud [...]”.

El artículo 93 de la misma ley expone “[...] La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud [...]”.

Siguiendo ese entendido el Título Séptimo, Capítulo II denominado **“Educación para la Salud”**, en su artículo 112 refiere que la educación para la salud tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Del artículo consecuente se desprende “[...] la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población [...]”.

Ello da pauta para considerar que la misma Ley de Salud ya atiende el tema de educación para la salud, lo anterior se justifica con los argumentos antes mencionados.

A fin de situar con facilidad los cambios propuestos, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

IV. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

Las comisiones dictaminadoras proponen modificar los artículos 341 Bis, 341 Bis 1, 341 Bis 2, 341 Bis 3, 341 Bis 4, 341 Bis 5, 341 Bis 6 y 341 Bis 7 de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p>	<p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud, así como los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y el de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p>	<p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p>	<p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p> <p>Para lograr los estándares de abastecimiento de sangre y sus componentes recomendados por los organismos internacionales de salud, las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en el primer párrafo deberán impulsar un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre sus servidores públicos; el deber cívico y solidario respecto a la importancia y trascendencia que significa la realización de actos altruistas como los de donación de sangre o de cualquier otro órgano humano, con fines benéficos o terapéuticos, como una función social.</p> <p>Para los efectos del párrafo antecedente, se organizarán semestralmente en todas las instalaciones de sus dependencias, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de la donación, que tengan por finalidad generar y fortalecer conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes</p>	<p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p> <p>Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre.</p> <p>Para los efectos del párrafo antecedente, se organizarán campañas de información y promoción al menos una vez al año que tengan por finalidad crear actitudes positivas para la donación de sangre.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>positivas para la donación de sangre.</p> <p>Asimismo, se concederán incentivos como el otorgamiento de dos días de descanso o la entrega de un haber a los donantes potenciales, entendiéndose como tal a aquella persona que done sangre de manera voluntaria y altruista, por cuatro ocasiones en el caso de los hombres y dos, tratándose de mujeres, en forma anual.</p>	
	<p>Artículo 341 Bis 1. La Secretaría de Salud podrá realizar convenios con las federaciones o confederaciones patronales, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, inculque o fomente la donación de sangre humana, con la finalidad de lograr concientizar a los empleados o trabajadores sobre la importancia que tiene este acto altruista.</p> <p>De igual modo, se podrán conceder hasta dos días de descanso o entregar hasta dos haberes a los donantes.</p> <p>En correspondencia, el Estado mexicano otorgará reconocimientos de deducibilidad, atendiendo al universo de participantes de las unidades productivas.</p>	<p>Artículo 341 Bis 1. La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con las federaciones o confederaciones patronales, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, la donación de sangre.</p>
	<p>Artículo 341 Bis 2. La Secretaría de Salud podrá realizar</p>	<p>Artículo 341 Bis 2. La Secretaría de Salud podrá realizar</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, previstas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para que dentro de las actividades a que se refiere el artículo 5º de dicho ordenamiento, destinen parte de las mismas a contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar, entre sus socios y público beneficiario de la asistencia social, valores de solidaridad, fraternidad y hermandad, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre, logrando que se conviertan en participantes activos de ese acto altruista y voluntario. Para lo cual se les otorgarán diversos reconocimientos a los donantes por las autoridades sanitarias y administrativas.</p>	<p>convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.</p>
	<p>Artículo 341 Bis 3. Atento a los artículos 341 Bis, 341 Bis 1 y 341 Bis 2 de la presente ley, la donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición, en el caso de los donantes potenciales, a que se refiere el último párrafo del artículo primeramente nombrado</p>	<p>Artículo 341 Bis 3. La donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición. Los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>por este artículo, que no compromete la salud, ni la integridad física, ni mental del donante, ni se sustenta en ningún tipo de discriminación racial, sexo, origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.</p>	
	<p>Artículo 341 Bis 4. La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; por lo tanto, toda la sociedad con capacidad jurídica, tiene la conciencia de participar para el abastecimiento de los bancos de sangre, constituidos en los términos de la presente ley.</p> <p>Atento al principio previsto en el párrafo precedente, donar sangre es un deber solidario que tienen las personas y por ningún motivo podrá ser remunerado.</p> <p>No se entenderá como remuneración a los donantes la entrega de los incentivos y reconocimientos previstos en los artículos 341 Bis, 341 Bis 1 y 341 Bis 2 del presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 341 Bis 4. La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; se fundamenta en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado.</p>
	<p>Artículo 341 Bis 5. El Estado, como garante de la salud humana, tiene la obligación de implementar mecanismos que fomenten, inculquen o promuevan la cultura de la donación altruista de sangre en la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 341 Bis 5. La Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, promoverán la cultura de la donación altruista de sangre.</p>

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	Artículo 341 Bis 6. En los términos señalados en el artículo anterior, se promoverá la constitución, inscripción, registro, fiscalización y control de asociaciones de donantes voluntarios y altruistas.	Se SUPRIME el artículo 341 Bis 6, y se recorre de la iniciativa de la proponente el artículo 341 Bis 7, para quedar en esta numeración.
	Artículo 341 Bis 7. Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea.	Artículo 341 Bis 6. Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea.

Respecto a la Ley General de Educación, las Comisiones Dictaminadoras dan por atendida la propuesta que adiciona la fracción XVII del artículo 7º, para quedar en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a XVI. ...	Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a XVI. ... XVII. Coadyuvar en el impulso de un sistema nacional orientado a	Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a XVI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar en los educandos de todos los niveles académicos, el deber cívico y solidario respecto a la importancia y trascendencia que significa la realización de actos altruistas como el de la donación de sangre humana o de cualquier otro órgano, con fines benéficos o terapéuticos, como una función social.</p> <p>Para los efectos del párrafo precedente se organizarán a fin de curso en todos los planteles educativos, públicos y privados, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de donación precitado, que tengan por finalidad generar y fortalecer la conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes positivas hacia la donación de sangre.</p> <p>Asimismo, se podrán otorgar incentivos como la entrega de material didáctico, libros o revistas a los asistentes y participantes.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la pretensión de la diputada proponente resulta viable, las Comisiones Dictaminadoras de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE SANGRE

Artículo Único.- Se reforma el artículo 341 Bis, primer párrafo; y se adiciona el artículo 341 Bis, con un tercer párrafo y los artículos 341 Bis 1; 341 Bis 2; 341 Bis 3; 341 Bis 4; 341 Bis 5 y 341 Bis 6 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa**, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

...

Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, **así como los municipios y las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa** deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre.

Artículo 341 Bis 1. La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con las coaliciones de trabajadores o patrones, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, la donación de sangre.

Artículo 341 Bis 2. La Secretaría de Salud podrá realizar convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

Artículo 341 Bis 3. La donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición. Los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.

Artículo 341 Bis 4. La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; se fundamenta en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado.

Artículo 341 Bis 5. La Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, promoverán la cultura de la donación altruista de sangre.

Artículo 341 Bis 6. Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

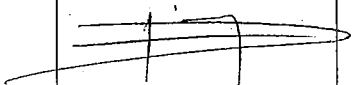
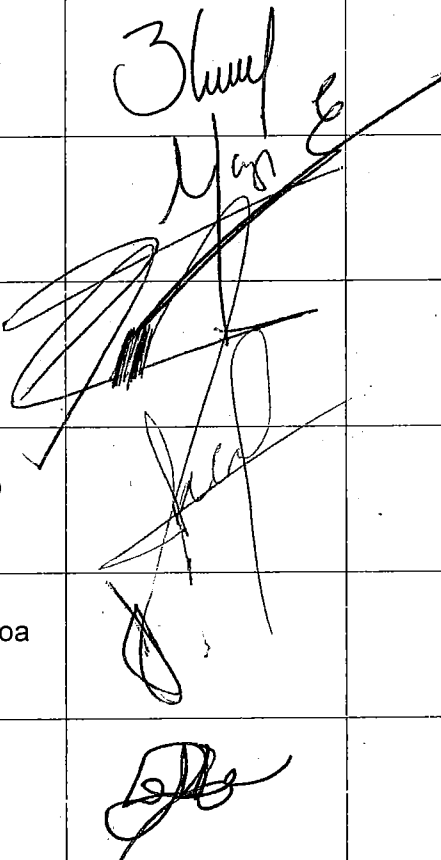

Segundo. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán un término de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

Tercero. Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2017.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

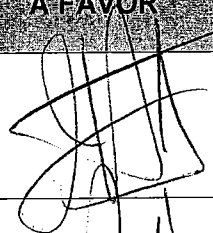
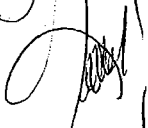


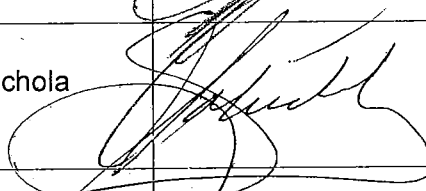
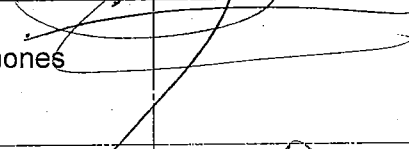

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
PRESIDENTE				
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía				
SECRETARIOS				
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez				
Dip. Marco Antonio García Ayala				
Dip. Rosalina Mazari Espín				
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra				
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio				
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa				
Dip. Eva Florinda Cruz Molina				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

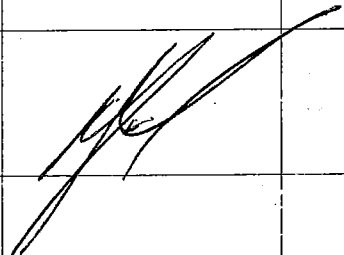
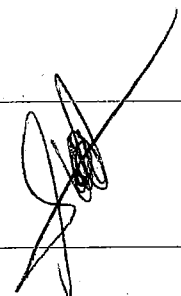
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE


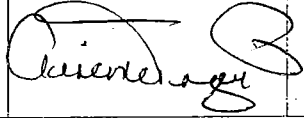
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Sofia González Torres			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante	<i>[Handwritten mark]</i>	_____	_____
Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante	_____	_____	_____
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante	_____	_____	_____
Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante	<i>[Handwritten mark]</i>	_____	_____
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante	<i>[Handwritten mark]</i>	_____	_____

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante





Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante





Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante





Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 21** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV, y la actual IV se recorre para ser V, al artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- 69** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal
- 89** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- 109** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Anexo I-4

Jueves 14 de diciembre



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
EXP. 7076

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 7 de junio de 2017, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

Segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó trámite al asunto en los siguientes términos: "Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados".

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, exponemos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontramos fundado el acto de presentación de la iniciativa que nos ocupa.

Los proponentes señalan que con el paso de los años los seres humanos hemos logrado adoptar una postura mucho más responsable y respetuosa con nuestro medio ambiente, sin embargo, los animales como elemento fundamental de éste siguen siendo uno de los elementos más vulnerables ante la intervención del hombre; por un lado, encontramos a un sector de la sociedad que ha logrado hacer conciencia sobre la importancia y fragilidad de los mismos, asumiendo el compromiso de actuar con estricto respeto a las necesidades básicas para su subsistencia; no obstante, existe otro gran grupo de la población que continua siendo indiferente ante los avances de la ciencia que nos ha demostrado que los animales son capaces de sentir dolor; esta apatía y desinformación da origen al maltrato animal.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
EXP. 7076

Pese a lo contradictorio que puede ser, los animales domésticos o de compañía (cuya finalidad es la relación estrecha con los seres humanos) son los que con frecuencia experimentan un mayor grado de maltrato por parte de sus propietarios, quienes precisamente los eligieron para convivir y cuidar de ellos.

Es evidente que en la actualidad crece el porcentaje de hogares que cuentan con una mascota; desafortunadamente el aumento en la demanda de animales de compañía casi siempre trae consigo la ejecución de prácticas que atentan contra el bienestar de los mismos.

Resulta complicado tener una cifra oficial respecto al número de animales vendidos fuera del comercio legal y en consecuencia tampoco existe precisión en la cifra real de éstos en los hogares. Sin embargo, según cifras obtenidas de la consulta México: las mascotas en nuestro hogar, realizada por Consulta Mitofsky, hasta el año 2014, 54.9 por ciento de las viviendas en México reportaron la existencia de al menos una mascota.

El documento citado refiere además que la presencia de una mascota no se relaciona con el nivel socioeconómico de la vivienda y que la región con mayor porcentaje de presencia de éstas es la zona centro del país, con 59 por ciento, mientras que el noreste de la región es donde se presentan menos mascotas en las casas, con 46 por ciento.

De la referida consulta resaltan también que el animal que tiene mayor presencia en las casas es el perro, con 87 por ciento, seguido de los gatos, con 23 por ciento. Al



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

respecto, se tiene conocimiento que para 2015, en México había más de 23 millones de perros y gatos, de los cuales 30 por ciento son de hogar y el restante 70 por ciento estaba en situación de calle; de éstos últimos, 10 millones no estaban esterilizados.

Pese a los avances que se han alcanzado en la regulación para su trato digno y respetuoso, existen rubros no atendidos en las legislaciones de los diferentes niveles de gobierno, tal es el caso de la comercialización de las mascotas.

No se puede soslayar que actualmente se cuenta con directrices para la venta de animales, dirigido primordialmente a los establecimientos comerciales o aquellos puntos de venta legalmente constituidos, sin embargo, seguimos siendo testigos de la comercialización de animales en plena vía pública, mercados, tianguis, bazares o cualquier otro punto de venta, que además de ilegal, no cumple con el mínimo requerimiento para dar atención a los ejemplares en venta.

Refieren que constantemente se sabe de quejas y denuncias sobre la venta de animales en deplorables condiciones, el contacto directo y permanente con las personas sin ningún tipo de higiene, el manejo de los animales por parte de personal sin conocimientos en materia veterinaria, la exhibición de los ejemplares mientras duermen amontonados en pequeñas jaulas (la mayor parte del tiempo entre sus propios excrementos) y por supuesto, el origen desde criaderos clandestinos en los que las hembras se reproducen sin control ni cuidados a su salud o la de sus crías; lo cual sin duda les provoca graves lesiones e incluso enfermedades que frecuentemente los llevan a la muerte en edades tempranas.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

Señalan que diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) han emprendido una batalla constante para erradicar la venta de animales en dichas condiciones, ejemplo de ello es el reciente exhorto que se le hizo al jefe de gobierno de la Ciudad de México, a través de la plataforma Change.org, para que se prohíba definitivamente la venta de animales en el bazar de Pericoapa, sitio icónico de la venta ilegal de animales de compañía, en donde su "calidad" radica en la "garantía de sustitución de animales" en caso de que el animal adquirido, –que dicho sea de paso, es tratado como mercancía– tenga alguna enfermedad incurable o simplemente muera por las pésimas condiciones en las que pasa sus primeros días de vida.

Los diputados proponentes afirman que no se puede prorrogar más el establecimiento de acciones estrictas para proteger a los animales de nuestro país, por lo que el Partido Verde Ecologista de México insiste y confirma su compromiso para legislar en beneficio de la protección animal.

Consideran que lo más importante es seguir ponderando la generación de conciencia entre las personas para lograr una efectiva protección de los animales, sin embargo, ante la evidencia del dolo de algunas personas quienes buscan lucrar con la vida de un animal, nos vemos en la necesidad de establecer prohibiciones expresas que abonen a desincentivar la comisión de acciones que atentan contra los animales.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propuso la iniciativa que da origen al presente dictamen, por la que se



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

modifica el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que, en el marco de sus atribuciones, los gobiernos de los estados prohíban la comercialización de animales en la vía pública o cualquier otro sitio que no se encuentre regulado por la legislación nacional, determinando las sanciones correspondientes para quien lo incumpla.

Derivado de lo anterior, los proponentes establecen que es indispensable una legislación adecuada y completa que obligue a respetar la naturaleza y al medio ambiente, incluida la fauna doméstica, motivo por el cual quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ponen a consideración de la asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los demás en su orden subsecuente, al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base en los siguientes principios básicos:

I. a V. [...]

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros; **así como la prohibición de comercializar animales de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes**, determinando las sanciones correspondientes.

Se entenderá por animal de compañía o mascota, el ejemplar de cualquier especie de fauna que, por su comportamiento o conducta natural, puedan convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo cuidado del mismo y no representen riesgos físicos, sanitarios, ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras y las destinadas al consumo.

[...]

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

Segundo. En tanto se expidan o modifican las leyes u ordenamientos jurídicos locales, de manera enunciativa y no limitativa, las entidades federativas a la entrada en vigor del presente decreto adoptarán las previsiones y medidas necesarias para prohibir y sancionar la comercialización de animales que se pretendan comercializar en la vía pública o cualquier otro sitio que no se encuentre regulado por la legislación nacional.

Por todo lo manifestado, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la iniciativa con Proyecto que modifica el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente exponemos las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho.

SEGUNDA.- Que el estado mexicano ha reconocido el importante rol que juegan los animales para el equilibrio ecológico y su efecto sobre la calidad de vida de la sociedad mexicana y del mundo, entendiendo que el bienestar animal es un asunto



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

de relevancia no sólo para los animales, sino para los propios seres humanos ya que éste guarda una relación cada vez más evidente con el desarrollo sostenible.

TERCERA.- Que en México el trato digno y respetuoso hacia los animales representa un elemento indispensable para lograr un medio ambiente sano y una relación armónica del hombre con la naturaleza, así como para la conservación de los recursos naturales a través de la protección y regulación de su aprovechamiento.

CUARTA.- Que es fundamental lograr el bienestar de los animales, entendido como el estado de salud física y mental, derivado de la satisfacción plena de las necesidades biológicas, de comportamiento y fisiológicas, tomando en cuenta los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

QUINTA.- Que el estado mexicano está obligado a velar por la protección y el bienestar de los animales domésticos que cohabitan con los seres humanos, a fin de evitar su maltrato y otras formas de violencia que causan sufrimientos innecesarios durante su reproducción, exhibición, desarrollo y existencia.

SEXTA.- Que es obligación del Estado proporcionar los medios y mecanismos legales necesarios a las instituciones responsables y a la ciudadanía en general para la protección y el bienestar de los animales domésticos mediante la aplicación del instrumento de Ley que regule su reproducción, traslado y estadía en cautiverio, con objeto de erradicar a su vez las acciones que atenten contra la integridad física y el bienestar de estos animales.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
EXP. 7076

SÉPTIMA.- Que la falta de regulación en materia de manejo para la comercialización de mascotas o animales de compañía genera condiciones adversas para garantizar el bienestar de los animales que se venden como tales, especialmente durante la permanencia de los animales en cajas o jaulas para su exhibición al público ya sea en la vía pública, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes.

OCTAVA.- Que la exhibición y venta de mascotas en la vía pública afecta la integridad, salud y bienestar de los animales de compañía, debido a que están a merced de las condiciones climatológicas, muchas veces se encuentran en jaulas de reducido tamaño, asimismo, contravienen las normas de higiene y la seguridad de las personas que circulan cerca.

NOVENA.- Que en diversos estados de nuestro país ya se ha prohibido el comercio de mascotas en la vía pública, en entidades como Chihuahua y la Ciudad de México se han incorporado y reformado leyes con el objeto de frenar esta condenable práctica.

DÉCIMA.- Que con la prohibición antes referida, también se busca brindar certeza jurídica a los intercambios mercantiles de mascotas legalmente constituidos, pues en su mayoría, los comercializadores de animales en la vía pública, carecen de cualquier tipo de autorización, ya sea mercantil o sanitaria.

UNDÉCIMA.- Que con dicha prohibición, se otorga certeza legal respecto a los derechos de los compradores, ya que son muchos los casos en los que se venden



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

animales enfermos, en ocasiones sin las vacunas necesarias, propiciando el abandono o la muerte del animal.

En razón de lo anterior, los que integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales coincidimos con los proponentes respecto de la importancia y urgencia de contar con una regulación sólida para la comercialización de los animales de compañía, así como del establecimiento de criterios básicos aplicables con carácter mínimo que constituyan pautas unificadas en la materia, haciendo hincapié en la necesidad específica de prohibir la comercialización de animales de compañía o mascotas en la vía pública, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes.

Una vez analizados los alcances de las propuestas incluidas en la iniciativa de mérito, esta comisión dictaminadora considera viable la aprobación con modificaciones del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de la comercialización animales de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes; lo anterior, atendiendo a que se considera innecesaria la inclusión de la definición de mascota o animal de compañía, ya que la misma se encuentra referida en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que cualquier adecuación a la misma, tendría que ser parte de una nueva propuesta legislativa.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076

integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. ...

...

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros; **la comercialización de fauna silvestre, animales de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes**, determinando las sanciones correspondientes.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EXP. 7076


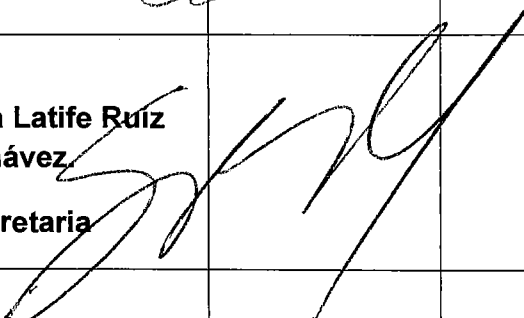
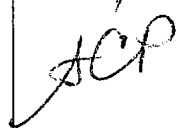
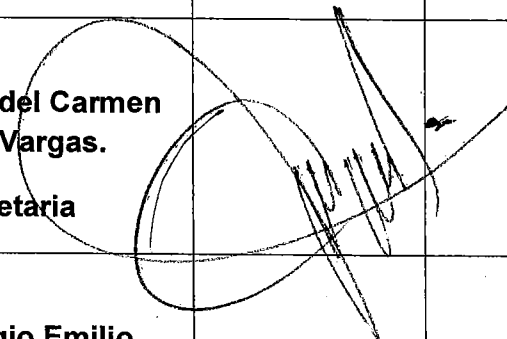
Segundo. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en tanto no se adecúe, deberán adoptar las previsiones y medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.


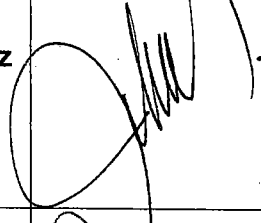
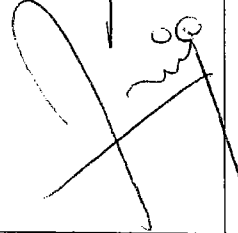
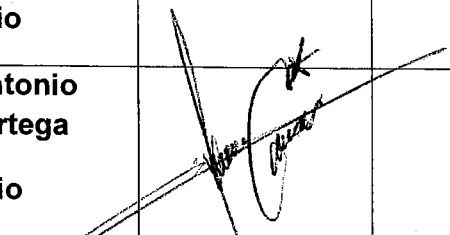


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **EXP. 7076**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

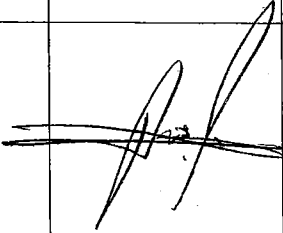


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **EXP. 7076**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

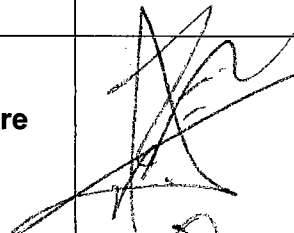
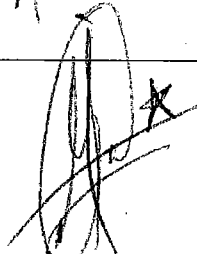
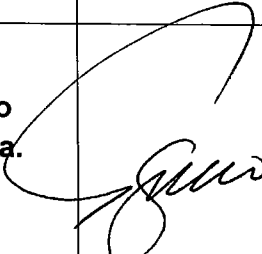



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **EXP. 7076**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			


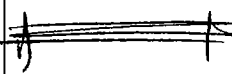
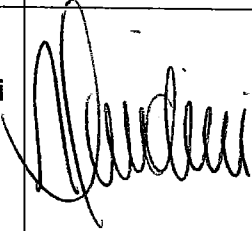


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **EXP. 7076**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **EXP. 7076**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número CP2R2A.-2468, con expediente número **6872** y **7161**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Diputado Yerico Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el oficio número CP2R2A.-2872, con expediente número **6979** y **7178**, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Dip. Norma Roció Nahle García del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, así como el oficio número D.G.P.L. 63-11-2-2248, con expediente número **7936** y **6071**, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Diputada Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

I. ANTECEDENTES

Primero.- En las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados, celebradas el 28 de junio de 2017, el Diputado Yericó Abramo Masso, el 05 de julio de 2017 la Diputada Rocío Nahle García y el día 10 de octubre de 2017 la Diputada Verónica Delgadillo García, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo.- En las mismas sesiones, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado los proyectos legislativos objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO; EL DIPUTADO INICIADOR YERICO ABRAMO MASSO, informa y considera lo siguiente:

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano está consagrado en nuestra Carta Magna¹, en el quinto párrafo del artículo 4o., que establece:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Para dar sustento a lo establecido por nuestra Constitución en lo referente a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

el 8 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos entrando en vigor el 6 de enero de 2004. Asimismo, el 30 de noviembre de 2006 se publicó el Reglamento de esta Ley, entrando en vigor el 30 de diciembre de ese dicho año.

La legislación aprobada en los años citados, constituye el marco jurídico en la materia, bajo los principios de la prevención de la generación, la valorización y el manejo ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos.

Con la aplicación de esta ley se contribuye a garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable en el manejo de los residuos.

En la exposición de motivos de la **minuta de proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**² aprobada por los diputados de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión se sostenía que:

...Ante la amenaza que representa la generación y disposición inadecuada de un volumen cada vez mayor de residuos, tenemos la obligación de revisar las políticas y la legislación en la materia, buscando afinar los instrumentos de gestión y manejo de residuos. La situación respecto a la generación de los residuos ha cambiado en nuestro país en la medida que los procesos de industrialización y de apertura comercial, así como los cambios en los patrones de producción y de consumo han incidido en la cantidad y composición de los residuos sólidos.

Como se puede desprender del anterior párrafo, muchos de los problemas que se pretendían solucionar con la aprobación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos aún siguen vigentes.

Como muestra de ello, se encuentra el problema generado por el uso indiscriminado de bolsas de plástico que se utilizan para envolver y transportar muchos de los productos que consumimos, particularmente en las tiendas de autoservicio y en general en todos aquellos espacios en los que se realicen actos comerciales.

El plástico es un producto que contiene un alto rango de material sintético y semisintético extremadamente maleable y moldeable hecho con polímeros de compuestos orgánicos.

Las bolsas de plástico están hechas usualmente de polietileno que deriva del gas natural y del petróleo, siendo usadas en todo el mundo desde 1961. Se estima que se fabrican al año entre 500 billones a un trillón de bolsas de plástico en el planeta. En 2009 la USITC reportó que sólo en Estados Unidos se usan anualmente 102 billones de bolsas de plástico.³



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

En el artículo publicado por *El Financiero* se señala que en el mundo se tiran a la basura 280 millones de toneladas de plástico al año y que ahora su uso implica más de cuatro mil bolsas por persona por año.

La utilización de este tipo de material aumentó porque es fácil y barato de fabricar y porque dura mucho tiempo. Son precisamente estas ventajas las que lo convierten en un precursor de la contaminación, ya que debido a su bajo precio la gente se deshace de él y su amplia duración le permite mantenerse por largo tiempo en el ambiente.

Entre los daños causados por este tipo de material, sobresalen los causados de manera general al ambiente al contaminar las aguas, los suelos agrícolas y los sitios turísticos. Asimismo, es causante de problemas de salud que se generan tanto para los humanos como para los animales, al proporcionar lugares de cría para los mosquitos transmisores de diversas enfermedades.

Adicionalmente, podemos ver el efecto catastrófico en tiempos de lluvias en las zonas urbanas que cuentan con sistemas de drenaje y en otros lugares genera verdaderas represas que provocan inundaciones de devastadores efectos en las personas que allí viven.

Por otra parte, se destaca como ejemplo de lo anterior, que a la contaminación por concepto de plástico se atribuyen más de un millón de muertes de aves marinas y unos 100 mil mamíferos y tortugas marinas cada año⁴ y por este mismo motivo se pone en peligro de extinción diversas especies de aves marinas.

De acuerdo con el sitio del Centro de Capacitación Eléctrica y Energías Alternas⁵ los países que han tomado un plan de acción para erradicar el uso de bolsas plásticas son los siguientes:

Irlanda: Desde 2002 autoridades irlandesas implantaron el *Plas Tax*, un impuesto de 20 por ciento sobre las compras, que se aplica a los usuarios de bolsas plásticas. La medida causó efecto de inmediato: el consumo de bolsas cayó en 90 por ciento y el dinero recaudado fue destinado a programas de protección ambiental y de reciclado.

Argentina: En este país, existe una amplia diversidad de normas medioambientales, de distinto nivel. Sin embargo, el uso de las bolsas plásticas sólo se encuentra prohibido en la legislación provincial de las siguientes provincias: Neuquén, Río Negro, Chubut y Buenos Aires.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Australia: No existe en este país una legislación nacional, si no que la prohibición de las bolsas plásticas se aplica a través de normativas estatales, vigentes en 4 estados: Tasmania, Australia del sur, el territorio del norte y el territorio de la capital australiana.

México: No existe una ley federal que establezca la prohibición nacional del uso de bolsas plásticas no biodegradables, pero si hay disposiciones estatales, en el Distrito Federal de la Ciudad de México se prohibió las bolsas plásticas mediante la modificación en 2010 de la Ley de Residuos Sólidos de 2003.

Inglaterra: El 14 de septiembre de 2013, el viceprimer Ministro, Nick Clegg, anunció en Inglaterra la imposición de una tasa obligatoria de cinco peniques por el uso de bolsas plásticas desechables, que entraría en vigor en 2015. La recaudación proveniente de esta tasa, que sólo se aplicará a los supermercados y grandes tiendas, se destinará a obras de caridad.

China: Desde el 1 de junio de 2008, dos meses antes de iniciarse los Juegos Olímpicos de Verano en Beijing, se dictó en China una regulación nacional prohibiendo a las empresas la fabricación, venta o uso de bolsas plásticas de menos de 0.025 milímetros de espesor.

España: El gobierno español aprobó en marzo de 2011 un anteproyecto de una ley de residuos, que pretende reducir paulatinamente el consumo de bolsas de un solo uso hasta suprimirlas definitivamente en 2018.

Estados Unidos de América : En Estados Unidos de América no existe aún una legislación federal que establezca la prohibición de las bolsas plásticas en todo el territorio nacional, siendo esta materia regulada actualmente sólo a través de normas de nivel estatal o local como por ejemplo Delaware, Illinois, Maine, Nueva York, Carolina del Norte, Rhode Island y el Distrito de Columbia y California.

Francia: Finalmente, con fecha del 26 de mayo de 2015, fue aprobada la prohibición de la entrega y/o venta de bolsas plásticas no biodegradables en los supermercados franceses.

Alemania: En éste país los comercios minoristas voluntariamente cobran a los clientes por las bolsas de plástico que se les entrega. En los supermercados habitualmente se cobra alrededor de 10 a 15 centavos de euro por cada bolsa.

Senegal: En Senegal entra en vigor una ley adoptada en abril pasado por el Parlamento senegalés destinada a proteger el medio ambiente y la fauna del país, la nueva ley prohíbe



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

la producción, importación, venta y distribución de estas bolsas en todo el territorio nacional, ya que en los últimos años se habían convertido en un gran problema debido a su extendido uso.

Adicionalmente a la información anterior, en Latinoamérica, en Colombia, el año anterior con el fin de generar un cambio en el consumo de bolsas de plástico llevaron a cabo la campaña "Reembólsale al Planeta". Cabe destacar que desde 2016 se expidió una resolución que entró en vigor en diciembre pasado, mediante la cual se sacaba de circulación las bolsas que midieran menos de 30x30. Con esa medida, se ha logrado que en este año se redujera en un 27 por ciento el consumo de bolsas.⁶

Es de destacar el avance de Colombia en la regulación del uso de las bolsas de plástico, que para el primero de julio de este año pondrá en vigor el impuesto a las bolsas plásticas. Dicho gravamen pretende desestimular el uso de éstas y reducir los impactos ambientales.

México tiene la oportunidad de tomar acciones legislativas para contribuir, no sólo al mejoramiento del medio ambiente nacional, sino al ambiente mundial.

En tiempos recientes ha habido una toma de conciencia marginal en lo referente al uso de las bolsas de plástico, sin embargo, de forma lamentable sigue representando un grave problema para nuestro ambiente.

Es por ello que a través de esta iniciativa se propone la prohibición de la entrega de bolsas de plástico con motivo de cualquier acto comercial, y se entreguen bolsas de plástico biodegradables o fabricadas con otros materiales, con lo que se prevé que de manera directa se promoverá el consumo de bolsas elaboradas con materiales biodegradables y otros materiales como papel, tela y maya entre otros.

Adicionalmente a esta prohibición, estamos convencidos de que es necesario acompañar a dicha propuesta, con un programa efectivo de concientización a la población y a los fabricantes para la sustitución de bolsas de plástico no degradable por aquellas fabricadas con materiales biodegradables o de otros materiales como el yute, tela o papel.

En virtud de todo lo anterior, y conscientes de la labor legislativa como parte del Estado mexicano para coadyuvar a garantizar el derecho a un ambiente sano, para el desarrollo y bienestar del pueblo mexicano, es que acudo a esta Tribuna para presentar iniciativa mediante la cual se propone la prohibición de la entrega de bolsas de plástico utilizadas en la envoltura y el transporte de nuestros productos de consumo así como la entrega de bolsas de plástico biodegradables o fabricadas con otros materiales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta tribuna la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción XXI al artículo 9 y una fracción IV al artículo 100, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se adicionan la fracción XXI al artículo 9 recorriéndose la subsecuente y una fracción IV al artículo 100, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XX. ...

XXI. Regular y establecer las bases para que se prohíba la entrega de bolsas de plástico con motivo de cualquier acto comercial y se entreguen bolsas de plástico biodegradables o fabricadas con otros materiales.

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a III. ...

IV. La entrega de bolsas de plástico con motivo de cualquier acto comercial.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, consultada el 22 de abril de 2017 en el sitio: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

2 Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Gaceta Parlamentaria número 888 de fecha 27 de noviembre de 2001.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

3 El Financiero, artículo “Contaminación por el plástico” consultado el 22 de abril en el sitio: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/contaminacion-por-el-plastico.html>.

4 Revista *Mar y Arte*, artículo “El problema del plástico”, consultado el 22 de abril en el sitio: <http://nu2.es/listas/reportajes/el-problema-del-plastico/>

5 Centro de Capacitación Eléctrica y Energías Alternas, artículo ¿Qué países prohíben el uso de bolsas de plástico? Consultado el 24 de abril en el sitio: <https://ccee.mx/medio-ambiente/que-paises-prohiben-el-uso-de-bolsas-de-plastico/>.

6 Caracol, radio, nota periodística “Desde el 1 de julio a pagar impuesto por el uso de bolsas plásticas” consultado el 17 de mayo de 2017 en el sitio: http://caracol.com.co/radio/2017/05/03/economia/1493811910_601635.html.

SEGUNDO; LA DIPUTADA INICIADORA NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, confirma y expone lo siguiente:

El desarrollo económico, la industrialización y la implantación de modelos económicos que conllevan al aumento sostenido del consumo, han impactado significativamente en el volumen y la composición de los residuos producidos por la sociedad.

Según datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México a diario se recolectan más de 86 mil toneladas de residuos sólidos urbanos, siendo en el mejor de los casos depositados en rellenos sanitarios, ya que una parte importante de estos todavía son acumulados en sitios que no cumplen con todas las características técnicas de dichos rellenos o simplemente son amontonados en tiraderos a cielo abierto.

Si bien prácticamente es imposible que en nuestras viviendas, oficinas, calles, parques y jardines, dejemos de generar residuos, es de tenerse en cuenta que la composición de la basura es variada y la capacidad de contaminar de los distintos materiales que la conforman también es distinta.

Dentro de los componentes que forman parte de los residuos sólidos urbanos, sobresalen por sus impactos negativos las bolsas de plástico desechables o de un solo uso, estas, desde su fabricación, que consume grandes cantidades de energía, generando gases de efecto de invernadero, hasta que son desechadas, contaminan tierra, agua y mar, creando una serie de problemas al ambientales y de salud pública.

La bolsa de plástico se ha convertido en un objeto cotidiano que se utiliza principalmente para transportar pequeñas cantidades de mercancías. Introducidas a México en los años 70



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

del siglo pasado, rápidamente se hicieron muy populares, especialmente a través de su distribución gratuita en supermercados y otras tiendas. De lo anterior resulta que tan sólo en nuestro país en un día se manejen alrededor de 20 millones de estas bolsas, y al año éstas en conjunto representan 107 mil 513 toneladas de residuos.

Al ser el plástico, un material fácilmente moldeable, hacer una bolsa de él tarda sólo unos segundos, a un costo económico muy bajo y su resistencia con relación a su peso es alta, pero, cuando esta bolsa es de las que se dan de forma gratuita en el comercio, se usa una sola vez, o en el mejor de los casos dos veces y se tira, convirtiéndose en un residuo cuya desintegración oscila aproximadamente entre los 150 a los 500 años. Además, menos del uno por ciento de estas bolsas se recicla, ya que en ocasiones es más costoso reciclar una bolsa plástica que producir una nueva. Esto significa que la mayor parte del plástico que hemos consumido desde que se inventó este material todavía no se ha degradado.

En las ciudades las bolsas de plástico son llevadas por el viento con facilidad, se cuelgan de los árboles, tapan las cañerías, coladeras y alcantarillas, propiciando inundaciones con los consecuentes daños a las viviendas, a la infraestructura vial, afea la apariencia del paisaje y fomenta la acumulación de contaminantes.

En la tierra, al no ser degradable, se van acumulando, quedando en el mejor de los casos como un contaminante, sino es que como pasa frecuentemente van a dar a los cuerpos de agua, a los ríos y al mar, por lo que no es de extrañar que alrededor de 80 por ciento de la basura que contamina el mar se haya originado en la tierra, y de esta basura la mayoría es plástico.

A decir de Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), aproximadamente 20 millones de toneladas de plástico acaban en los océanos cada año y una vez que llega allí, o bien se hunden en el fondo, o se quedan flotando en el agua, o regresa a las playas. Esto causa estragos en la flora y fauna marina, la pesca y el turismo. Los daños que produce el plástico en los ecosistemas marinos ascienden al menos a 8 mil millones de dólares.

De hecho, el PNUMA nos advierte que en la actualidad alrededor de 600 especies marinas están siendo afectadas por la contaminación del plástico, de los que las bolsas desechables conforman una parte importante, por ejemplo, especies en peligro de extinción, como las tortugas marinas al confundirlas con medusas las ingieren, lo que frecuentemente les ocasionará la muerte, al igual, ballenas, delfines, focas, leones marinos son afectadas por la ingesta de estas bolsas, con funestas consecuencias.

El mismo órgano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el PNUMA, estima que al ritmo que estamos desechando productos de un solo uso del mencionado material, para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

el año 2050 los océanos contendrán más plásticos que peces y aproximadamente 99 por ciento de las aves marinas lo habrán ingerido.

En otro orden de ideas, se ha visto como una solución a la problemática causada por las bolsas de plástico de un solo uso el que éstas sean de materiales reciclables o biodegradables. Si bien, con respecto a lo que actualmente tenemos esto sería una ligera mejora, realmente no es la solución al problema.

En cuanto al reciclaje, de entrada, no todos los plásticos pueden ser reciclados, y en el caso de las bolsas desechables que son de plástico reciclable, actualmente es más costoso reciclar plástico que comprar nuevo, además, la diversidad de plásticos dificulta mucho su reciclaje. La suciedad con la que llegan los materiales de la basura impide que el reciclaje del plástico se pueda llevar a cabo, y con el plástico doméstico reciclado normalmente sólo se fabrican materiales de baja calidad, como macetas y escobas que al final también serán desechados.

Abundando en lo anterior, en los países desarrollados, los esfuerzos se centran en aumentar las tasas de reciclaje de los plásticos. Sin embargo, los expertos advierten que el reciclaje no es una panacea, al contrario de lo que sucede con los envases de vidrio, los de plástico no se emplean para fabricar otros similares, sino objetos muy diferentes que pueden acabar en los vertederos, y a nivel mundial, solo un bajo porcentaje del plástico reciclable realmente es reciclado.

Los plásticos biodegradables tampoco son tan amigables con el ambiente como a primera vista podría suponerse. Los biopolímeros representan un nuevo grupo de materiales dentro de la familia de los plásticos, que tienen nuevas propiedades, como ser biodegradables en determinados ambientes, pero, el grado de biodegradación depende de condiciones ambientales tales como temperatura, humedad, presión parcial de oxígeno (degradación aeróbica o anaeróbica); de la composición de la flora microbiana; y del tipo de sustrato en cuestión.

De tal forma que las condiciones óptimas generalmente se logran en plantas especiales y no en el ambiente natural, de hecho, si el destino de estos plásticos es el relleno sanitario o la incineración, es indistinto que los plásticos sean biodegradables o no.

Esto no ha pasado desapercibido por el PNUMA, organización que a finales de 2015 nos advertía en un informe que la biodegradación de los plásticos ocurre en una serie de condiciones que se presentan en muy raras ocasiones, y el empleo de los mismos no va a reducir el impacto medioambiental, a decir Peter Kershaw, autor del informe, "cuando uno lee lo de *biodegradable* en una bolsa de plástico, por ejemplo, no significa que si lo tiras en la calle vaya a desaparecer, en absoluto".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

En contraparte, en el público esta idea de la biodegradabilidad fomenta que aumente el volumen de desechos y el cuidado en el manejo del mismo, ya que se piensa que pestos son inocuos para la naturaleza. Por otra parte, los plásticos biodegradables pueden, en algunos casos, complicar el proceso de reciclado.

Regresando al plástico con el que se hacen las bolsas desechables cabe la siguiente reflexión, siendo el petróleo un recurso finito, no renovable, que tiene múltiples aplicaciones en campos como el de la salud, la industria textil, la construcción, la agricultura, entre otros, es irracional que destinemos cada año millones de barriles a la manufactura de artículos que tan sólo se usarán 30 minutos para posteriormente desecharlos, y cuyo efecto en el ambiente es en extremo negativo.

Entonces, la solución al problema que plantean las bolsas de plástico desechables, como las que de forma gratuita se regalan en el supermercado, debe de pasar por la participación de la sociedad, por el rechazo de las personas a este tipo de bolsas y esto en parte se puede lograr por medio de la educación y el estímulo positivo.

Siendo en la gestión correcta de los residuos una responsabilidad compartida, no tan sólo los consumidores finales de las bolsas son responsables del problema ambiental que éstas están ocasionando, sino también, las empresas que por medio del comercio distribuyeron estas bolsas son corresponsables de la situación, por lo que como parte de la solución bien podría la autoridad invitarlos a participar en programas que por medio de "recompensas" o "incentivos" desincentiven el uso de las bolsas de plástico desechables o de un solo uso.

Prohibir la gratuidad de estas bolsas en algunos casos ha dado buenos resultados, pero, mejor que imponer es el convencer y el premiar la conducta positiva, que sea más amigable al ambiente, puede dar mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7o., y una fracción XVI al artículo 9o. recorriendo en su orden las fracciones actuales de ambos artículos, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se adicionan una fracción XVII al artículo 7o. y una fracción XVI al artículo 9o., recorriendo en su orden las fracciones actuales de ambos artículos, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Artículo 7. Son facultades de la federación:

I. a XVI. ...

XVII. Promover con la participación de las cámaras comerciales la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechable, por medio de incentivos económicos acumulables canjeables por mercancías y/o promocionales.

XVIII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XIX. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

XX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXI. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XXII. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXIII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

XXIV. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXVI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXVII. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXVIII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXIX. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XV. ...

XVI. Promover con la participación de las cámaras comerciales la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechable, por medio de incentivos económicos acumulables canjeables por mercancías y/o promocionales.

XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO; LA DIPUTADA INICIADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, expone y confirma lo siguiente:

“Los científicos pueden plantear los problemas que afectarán al medio ambiente con base en la evidencia disponible, pero su solución no es responsabilidad de los científicos, es de toda la sociedad”.

Mario Molina, Premio Nobel de Química.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

I. La actividad del ser humano en busca de un mayor desarrollo, principalmente en el sector económico, ha llegado a impactar de manera directa en el medio ambiente, así como en el futuro de la naturaleza, debido principalmente a los efectos negativos que el cambio climático ha generado tanto en la naturaleza como en la vida del ser humano.

Es por ello que resulta necesario fortalecer la agenda y las acciones institucionales de protección del medio ambiente y de mitigación de las causas que ocasionan el cambio climático.

En este sentido el uso de plásticos, aunque definitivamente ha permitido revolucionar el consumo de bienes y servicios, también se ha acompañado de una serie de consecuencias que han ocasionado un impacto negativo en el medio ambiente. Lo anterior aunado a una serie de factores que incrementan exponencialmente el daño que puede ocasionar el destino final de un producto plástico, como son la falta de una costumbre de reciclaje y las deficientes políticas públicas para su recolección, separación y reúso.

Actualmente a nivel mundial, la producción anual de plástico se cuenta en cientos de millones de toneladas, de las cuales únicamente el diez por ciento se produce con derivados provenientes de recursos renovables, lo que resulta preocupante dadas las repercusiones que la lenta descomposición del plástico tiene en el medio ambiente:

"Se estima que unas 311 millones de toneladas de plástico se producen anualmente en todo el mundo; 90% de éstos se derivan de recursos no renovables. Una parte considerable de estos plásticos es utilizado para el embalaje (tales como botellas de bebidas), pero sólo el 14% se recoge para su reciclaje. La mayoría de los plásticos se degradan muy lentamente, lo que constituye un peligro ambiental importante, especialmente para los océanos, donde los microplásticos son un asunto de gran preocupación."¹

La preocupación en torno a los microplásticos deriva de que el tamaño de estos residuos permite que sean consumidos por una gran cantidad de seres vivos:²

"Dadas las preocupaciones sobre los microplásticos, la tentación por acabar con el problema puede ser la de simplemente 'limpiar', pero la eliminación sustancial de los desechos microplásticos en el medio ambiente no es factible. La identificación y eliminación de algunas de las principales fuentes de entrada de los residuos plásticos es una ruta más prometedora, ya que se reduce el consumo y se deja de considerar a los residuos plásticos como una fuente de recursos. [...]"³



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

México se encuentra dentro de los países que desechan más plástico al mar en relación al que se produce,⁴ y no existe una política pública clara que combata directamente este problema. La Asociación Nacional de Industriales del Plástico (ANIPAC), afirma que "cuenta casi con 4,000 empresas. Del total de éstas, las dedicadas a la producción de bolsas de polietileno en México son alrededor de 700".⁵ La ANIPAC estima una producción anual de más de 600 mil toneladas anuales de plástico en México.⁶

El incremento en productos plásticos y su mal manejo como residuos generan una serie de efectos negativos para el bienestar de la naturaleza, y en consecuencia para la salud del ser humano. Por ejemplo, el simple origen de éste tipo de productos ocasiona una "excesiva presión sobre las limitadas fuentes de energía no renovables",⁷ así como una peligrosidad al acumularse en rellenos sanitarios, ríos, lagos y océanos, debido a la liberación de componentes potencialmente tóxicos:

"Los beneficios en el uso de plásticos pueden llegar a tener un alto precio en términos de salud humana y del medio ambiente. El contacto continuo con productos de plástico, pueden ocasionar efectos potencialmente nocivos al formarse concentraciones químicas de estado estacionario en el cuerpo humano."⁸

Dentro de los efectos perjudiciales que se pueden presentar en la salud del ser humanos se encuentran: la resistencia a la insulina, el aumento en la circunferencia de la cintura y cambios en los sistemas reproductores de la mujer y del hombre.⁹

"Los plásticos biodegradables aparentemente pueden degradarse en el medio ambiente, pero sus componentes todavía pueden representar un riesgo. La incineración libera gases de efecto invernadero que se encuentran asociados con el cambio climático. Y con el vertido de plásticos en grandes volúmenes, además de ser un uso impráctico de la tierra, se corre el peligro de que los componentes químicos de los plásticos se filtren en los mantos acuíferos"¹⁰

La mayor fuente de daños ambientales y de los efectos negativos relacionados con el uso excesivo de productos de plástico, se encuentran vinculados principalmente con aquellos plásticos cuyo uso es prácticamente momentáneo, es decir, artículos que se consumen sólo por un momento y que terminan siendo desechados después de su breve uso, pero que necesitarán cientos de años para poder desintegrarse.

Es importante destacar que si bien la industria del plástico cuenta con una participación económica en México considerable, también se ha convertido en una generadora de costos dados los efectos de la contaminación ambiental. Por ejemplo, la contaminación del aire afecta la salud de las personas, "lo que genera altos costos en el sistema de salud y reduce la productividad de los trabajadores. Dichos impactos limitan la competitividad de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

ciudades, pues afecta la calidad de vida de los ciudadanos, ahuyenta al talento y, por tanto, puede incluso limitar la llegada de nuevas inversiones."¹¹

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), únicamente tomando en cuenta elementos sobre la calidad del aire y su contaminación, estimó que ésta anualmente se relaciona con más de 5 mil muertes, cerca de 14 mil hospitalizaciones, casi 819 consultas médicas, con 3,396 millones de pesos al año por pérdidas en productividad y con 728 millones de pesos al año por gastos en salud.¹² En general el costo por la contaminación ambiental en el país se estima en los 540 mil millones de pesos.¹³

II. Actualmente alrededor del mundo existen casos exitosos de regulación, producto de disposiciones legales, políticas públicas e incluso iniciativas ciudadanas de concientización, sobre el uso de plásticos así como de su prohibición, principalmente en la cadena de comercialización de productos, particularmente en las bolsas que son utilizadas para transportar alimentos, y que generalmente son entregadas de manera gratuita en supermercados o negocios similares.

Un ejemplo es el proyecto de ley número 77-15 de Marruecos, en el que se estableció la prohibición para la fabricación, importación, exportación, comercialización y uso de bolsas de plástico, sustituyéndolas con otras opciones como productos hechos de mimbre o de tela.¹⁴ Anteriormente, en el año 2013, la República de Mauritania llevó a cabo un decreto similar para regular el uso de bolsas de plástico, donde se estableció la prohibición desde su fabricación hasta su uso.¹⁵ Otros países africanos se han unido a este tipo de medidas que buscan revertir el daño que están ocasionando los productos de plástico en el medio ambiente, como Kenia, Uganda, Ruanda entre otros.

Estados Unidos de América, que es uno de los principales países productores y consumidores de plástico, aunque también hay que destacar que es uno de los que tienen menos fugas de desechos al océano,¹⁶ cuenta con diferentes disposiciones legales que regulan y prohíben el uso de plásticos a nivel de sus estados.¹⁷ Por ejemplo, en los Estados de Arizona, California, Delaware, Distrito de Columbia, Idaho, Illinois, Maine, Missouri, Nueva York y Carolina del Norte existen diversas disposiciones enfocadas a reducir, prohibir y reciclar el uso de bolsas de plástico.¹⁸

En México contamos con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos. La única regulación respecto a la producción y uso de plásticos se señala en el artículo 7 fracción VI de dicha ley, la cual faculta expedir normas oficiales mexicanas, en las cuales la Federación debe establecer las especificaciones y criterios que se deben cumplir para la elaboración de productos de plástico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

"VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos."

Esta disposición nos parece insuficiente de cara a los retos y a la problemática que representa el manejo de residuos de plástico. Por ello, en Movimiento Ciudadano consideramos que el Estado mexicano debe hacer un amplio esfuerzo para regular de manera eficiente y con visión de largo plazo el manejo de residuos de plástico.

III. El presente proyecto de decreto tiene como fundamento los artículos 1º, 4º, y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen, respectivamente, los principios generales respecto al goce y protección de los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano, y que el impulso de la economía deberá acompañarse de una visión de conservación del medio ambiente. El artículo 1º de la Constitución señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"

Por su parte, el artículo 4o., quinto párrafo de la misma Constitución, establece:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Finalmente, el Artículo 25 de la Constitución, en su séptimo párrafo, señala:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

“Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”

De lo anterior se deriva, entre otras cosas, que el goce de los derechos humanos reconocidos por la Constitución requiere de manera clara de la protección y conservación del medio ambiente, dado que su condición está relacionada con el resto de derechos humanos.

La presente iniciativa tiene como finalidad combatir el impacto negativo de los residuos plásticos en nuestro país. Para lograrlo será indispensable modificar ciertos patrones de consumo, y por lo tanto incidir desde el ámbito legislativo con medidas de regulación específicas en el uso de productos de plástico.

Mediante la presente iniciativa se proponen reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contemplando las siguientes medidas específicas:

- Establecer la política para remplazar los productos y empaques de plástico utilizados para la distribución, comercialización y transporte de otros productos, por instrumentos hechos de bioplásticos, biodegradables y de rápida descomposición, para lo cual deberán delinearse acciones para la prohibición y sustitución de bolsas de plástico.
- Se deberá diseñar un Reglamento y un Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos, que deberá ser adoptado por las instituciones de los tres órdenes de gobierno.
- Se incluye la obligación por parte de la Federación, de las Entidades Federativas y Municipios para reemplazar productos de plástico por productos no plásticos, biodegradables y amigables con el medio ambiente.
- Las entidades federativas deberán legislar en esta materia, diseñando políticas para eliminar y sustituir las bolsas de plástico.
- Se propone la prohibición en el uso de bolsas y popotes de plástico, así como de productos de poliestireno expandido (unicel) para el consumo y transporte de alimentos, a menos que por cuestiones de higiene y salubridad no sea posible sustituirlos.

Hoy el Estado mexicano debe estar preocupado por la estabilidad y bienestar de la naturaleza, así como por la conservación de un medio ambiente sano, dado que de éste depende el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos. Por ello, resulta fundamental



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

armonizar las políticas de desarrollo económico con una visión de protección y cuidado del medio ambiente, así como los hábitos de consumo con prácticas de conservación ambiental.

La presenta iniciativa busca contribuir a delinear políticas públicas adecuadas y avanzadas en el manejo de plásticos en México, con el objetivo de contribuir a la conservación del medio ambiente y la concientización de los ciudadanos en la tarea que todos tenemos en su cuidado.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma y adicionan distintas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de protección ambiental

Artículo Único. Se **reforman** la fracción I y VI del artículo 7, las fracciones I y II del artículo 9, la fracción V del artículo 10, el primer párrafo del artículo 18 y del 26, la fracción XIV del artículo 96, el segundo párrafo del artículo 100 y la fracción XXIV del artículo 106; y se **adicionan** una última fracción al artículo 1º, las fracciones XXV y XXVI al artículo 5, recorriéndose las subsiguientes, y un artículo 25 Bis, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. [...]

[...]

I. a XI. [...]

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios;

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda, **y**

XIV. Regular el manejo de residuos de bolsas, empaques, embalaje y todo envase de plástico utilizado para la distribución, comercialización, transporte



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

de productos de consumo básico, así como sustituirlos por productos biodegradables.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXIV. [...]

XXV. Producto Biodegradable: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios que pueden descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos;

XXVI. Producto Plástico: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales provenientes de combustibles fósiles para producir polímeros;

XXVII. Programas: [...];

XXVIII. a XLVI. [...]

XLVII. Vulnerabilidad: [...]

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. [...]

VI. Expedir **el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica que regule las características** que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques, **bolsas** y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dicha **normativa deberá** considerar los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos **y prever, entre otras consideraciones lo siguiente:**

- a) **La prohibición de suministrar bolsas de plástico en establecimientos para la transportación de los productos que comercializan;**
- b) **La prohibición para utilizar productos de poliestireno expandido para ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos;**
- c) **La política de sustitución de popotes para ingerir líquidos, que estará sujeta a que su material de origen no provenga de algún polímero o derivado de recurso no renovable;**
- d) **La directriz sobre el destino final de los residuos plásticos para contar con las condiciones óptimas para su descomposición, y**
- e) **Las hipótesis de sanción por incumplimiento a la presente Ley o la normatividad que de ésta emane.**

VII. a XXIX. [...]

Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. a XXI. [...]

[...]

[...]

Artículo 10. [...]

I. a IV. [...]

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, **las cuales estarán condicionadas al cumplimiento de separación y manejo especial de residuos plásticos y se sujetarán al Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos;**

VI. a XII. [...]

Artículo 18. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en **orgánicos, inorgánicos y plásticos** con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25 Bis. La Secretaría, en coordinación con Entidades Federativas y Municipios, deberá formular e instrumentar el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos, el cual se basará en **reemplazar productos, empaques, embalaje y todo envase de plástico o de poliestireno expandido utilizados para la distribución, comercialización y transporte de productos de consumo básico, por productos bioplásticos, biodegradables y de rápida descomposición.** Dicho Programa se sustentará en el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica y deberá contener al menos lo siguiente:

I. El diagnóstico básico sobre aquellos productos plásticos que por motivos de sanidad no podrán ser sustituidos;

II. La política de prohibición para proporcionar bolsas de plástico para la comercialización y el transporte de alimentos o artículos de consumo básico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Los productos de poliestireno expandido no podrán ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos;

III. La política de sustitución de popotes para ingerir líquidos, que estará sujeto a que su material de origen no provenga de algún polímero o derivado de recurso no renovable, y

IV. La política de destino final de los residuos plásticos para contar con las condiciones óptimas para su descomposición.

Artículo 26. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar, instrumentar **y vigilar el debido cumplimiento de los programas** para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, **sus reglamentos, con el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos,** con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a VI. [...]

Artículo 96. [...]

I. a XI. [...]

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos; **y**

XIV. Diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los programas para eliminar el uso de productos, envases, empaques y embalajes de plástico y poliestireno expandido.

Artículo 100. [...]

I. a III. [...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos **y bolsas de plástico** en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

[...]

Artículo 106. [...]

I. a XXII. [...]

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;

XXIV. Incumplir con las medidas establecidas por el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos, e

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley o las normas que de ella emanen.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para formular y expedir el reglamento sobre eficiencia ambiental y tecnológica así como el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos.

Tercero. Las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales.

Notas

1 Uwe T. Bornscheuer, "Feeding on plastic", *Science*, 11 Mar 2016. Vol. 351 Issue 6278 pp 1154-1155. Traducción propia.

2 Kara Lavender Law, Richard C. Thompson, "Microplastics in the seas", *Science*, 11 jul 2014, Vol. 345, Issue 6193, pp. 144-145.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

3 *Ibidem.* pp. 144-145.

4 “Distribution of Plastics Headquarters, Production and Leakage”, *The New Plastics Economy Rethinking the future of plastics*, World Economic Forum, January 2016 www.weforum.org

5 González Vergara, David; Massimi Revelo, Santiago; Medina Montes, Areli; Sánchez López, Alinari. “Producción y Consumo Sustentable de Bolsas Plásticas” CAREINTRA e ITESO, julio 2010, www.industriasdelpastico.com

6 *Ibidem.* P. 17

7 Ortiz Hernández, María Laura, “El impacto de los plásticos en el ambiente”, *La Jornada Ecológica*, Centro de Investigación en Biotecnología de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 27/mayo/2013, www.jornada.unam.mx

8 Haryh, Richard, “*Health and the environment: a closer look at plastics*” Science writer, Biodesign Institute at Arizona State University www.asunow.asu.edu

9 *Ibidem.*

10 *Ibidem.*

11 “¿Cuánto nos cuesta la contaminación del aire en México?” Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. IMCO

www.imco.org.mx

12 *Ibidem.*

13 “Contaminación en México cuesta más de 500 mil mdp: CEMDA”, *El Financiero*, 25/03/2014 www.elfinanciero.com.mx

14 Projet de Loi No. 77-15 portant interdiction de la fabrication, de l’importation, de l’exportation, de la commercialisation et de l’utilisation de sacs en matières plastiques. Secrétariat Général du Gouvernement www.sacplastic.ma

15 “Mauritania bans plastic bag use”, *BBC News*, 2 enero 2013, www.bbc.com

16 Distribution of Plastics Headquarters, Production and Leakage, “*The New Plastics Economy Rethinking the future of plastics*” World Economic Forum, January 2016 www.weforum.org

17 “*State Plastic And Paper Bag Legislation: Fees, Taxes and Bans | Recycling and Reuse*”, National Conference of State Legislatures, 29 jun 2016 www.ncsl.org



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

18 Ibidem.

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos oportuno resolver mediante dictamen concurrente los expedientes **6872, 6979 y 7936**, para efectos de economía legislativa, en virtud de que las tres iniciativas mencionadas formulan en conocimiento de propuestas similares, respecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de la regulación de consumo, control y procesos en la gestión y disposición final de plásticos y en particular del consumo masivo de bolsas de plástico, mismos que derivado por la incorrecta gestión, generan afectaciones ambientales considerables. Las cuales podrán ser disminuidas con el objeto del espíritu de los legisladores iniciadores.

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estimamos fundamental, para fortalecer la **conservación de un medio ambiente sano**, se establezcan mecanismos modernos a efecto de ampliar los correctos procesos de uso y consumo masivo de bolsas, empaques, embalajes, envases y popotes, productos que son fabricados con plásticos sintéticos derivados del petróleo, estimamos viable la preocupación y consideraciones de los Diputados Yerico Abramo Masso, Norma Roció Nahle García y Verónica Delgadillo García, así como los Diputados adherentes, con el finalidad de reforzar acciones para generar condiciones necesarias encaminadas a reforzar y optimizar los procesos que fomenten el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

establecimiento de políticas públicas que detonen compromisos por parte de la industria en vinculación con la sociedad, a efecto de impulsar el consumo libre, responsable, consiente, moderado y sustentable, de diversos productos fabricados con resinas plásticas; que derivado de sus cualidades favorables en cuanto a su costo accesible, fácil manejo, funcionalidad y durabilidad entre otros, se vuelve en productos bien aceptados y apreciados por los consumidores, sin embargo por su alta demanda y exagerado consumo genera condiciones de afectaciones al ambiente una vez que son desechados de forma incorrecta.

Lo anterior se traduce en lograr hábitos sustentables para el medio ambiente y evitar generar pasivos ambientales derivados de incorrectas prácticas en el consumo, así como en su disposición final de residuos sólidos urbanos.

Esta Comisión reconoce el claro interés de los iniciadores, de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que contemple dentro de su aplicación general, la inserción de materiales más eficientes con el ambiente, considerando que en su proceso de degradación sea más ágil, reconocemos la participación de la industria y de los sectores de investigación que han aportado avances en la implementación de nuevas tecnologías, perfeccionando las cualidades físicas y químicas de los plásticos; lo que ha permitido disminuir sus costes de producción, con el propósito de disminuir las afectaciones en el ambiente, con la finalidad económica de lograr beneficios en sus utilidades anuales así como certificaciones que se pudieran originar en la producción de materias primas, en apego a la responsabilidad ambiental.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Sin embargo a pesar de este avance, estimamos viable la aplicación de las medidas propuestas, ya que el alto volumen de consumo de dichos productos plásticos que de acuerdo a los índices de crecimiento poblacional y de consumo, que aumentar por dicho comportamiento del crecimiento de la población y su propia demanda de consumo, la aplicación en los mandatos jurídicos en la Ley, generara condiciones reales para resolver en gran medida el complejo efecto de lograr minimizar los daños a la biodiversidad; destacando también la valiosa participación de la sociedad en el consumo debidamente informado a efecto de minimizar las afectaciones por el elevado consumo de plásticos, mismos que al concluir su vida útil y al desecharse generan problemas considerables en los procesos de reelección, confinamiento y gestión de estos residuos.

Sin duda, este compromiso se encuentra estrechamente vinculado con la responsabilidad que tenemos como país, ya que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies que se albergan en la diversidad de sus ecosistemas con la que nuestro país tiene el privilegio de ocupar un lugar destacado en el ámbito internacional, por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos. Estas condiciones nos exhortan para establecer políticas públicas, que ordenen el interés puntual en la conservación de la biodiversidad, compromiso que dejaremos en mejores condiciones ambientales a las generaciones actuales y futuras.

Ahora bien, es relevante considerar que la generación de Residuos Sólidos Urbanos en el país, ha registrado un incremento considerable, ya que los patrones de conducta en el consumo se encuentra íntimamente ligado al crecimiento exponencial de la población; adicionalmente se considera que el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

desarrollo tecnológico de las últimas décadas, ha propiciado una natural evolución en la vida cotidiana de los seres humano, facilitando las condiciones de consumo diario; sin embargo este gran paso en la humanidad ha repercutido en el aumento de la generación de residuos sólidos urbanos, se prevé que para el año 2020 la generación por habitante será de aproximadamente 1.06 kg, para una generación de 128,000 toneladas por día y una generación total de 46.7 millones de toneladas anualmente.

De lo anterior y derivado de diversos estudios y publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destaca lo siguiente:

La intensificación de la industrialización que se presentó en México durante la segunda mitad del siglo pasado, produjo una mayor demanda de materias primas para satisfacer el creciente consumo de bienes y servicios de una población en aumento y con patrones de consumo cambiantes y cada vez más demandantes. A la par crecieron la generación de residuos de distintos tipos y los problemas asociados para su disposición adecuada, así como las afectaciones a la salud humana y a los ecosistemas.

Los residuos se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso y que se contienen en recipientes o depósitos; pueden ser susceptibles de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la misma Ley (DOF, 2003). En función de sus características y orígenes, se les clasifica en tres grandes grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Los residuos sólidos urbanos¹ son los que se generan en las casas habitación como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (p. e., de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques) o los que provienen también de cualquier otra actividad que se desarrolla dentro de los establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias, y los resultantes de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole (DOF, 2003).

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Las cifras sobre la generación de RSU a nivel nacional que se han reportado en los últimos años presentan limitaciones importantes, básicamente porque no se trata de mediciones directas, sino de estimaciones. Son calculadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) conforme a lo establecido en la norma NMX-AA-61-1985 sobre la Determinación de la Generación de Residuos Sólidos. Según dicha dependencia, en 2011 se generaron alrededor de 41 millones de toneladas, lo que equivale a cerca de 112.5 mil toneladas de RSU diariamente.

La generación de RSU se ha incrementado notablemente en los últimos años; tan sólo entre 2003 y 2011 creció 25%, como resultado principalmente del crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas, el gasto de la población² y el cambio en los patrones de consumo.

¹ Con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF, 2003), los residuos sólidos municipales (RSM) cambiaron su denominación a la de residuos sólidos urbanos (RSU). En este capítulo se denominarán con este último nombre, incluyendo aquéllos a los que se hace referencia hasta antes de 1997, que fueron generados con base en la Norma Mexicana NMX-AA-61-1985, la que establece el método para la determinación de la generación de residuos sólidos municipales (DOF, 1985).

² Se refiere al gasto de consumo final privado, es decir, al valor total de todas las compras en bienes y servicios de consumo, individuales y colectivas, realizadas por los hogares residentes, las instituciones sin fines de lucro residentes y el gobierno federal. Incluye los bienes duraderos y bienes y servicios no duraderos, tanto el gasto en el mercado interior, como las compras netas directas en el mercado exterior (INEGI, 2012).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

La generación total de RSU en el país difiere de manera importante a nivel geográfico. Si se considera la regionalización de la SEDESOL para el análisis de la generación de residuos, en 2011 la región Centro contribuyó con el 51% de la generación total en el país, seguida por la región Frontera Norte (16%) y el Distrito Federal (12%), si se analiza la evolución de la generación de RSU por región, las regiones que más incrementaron su generación entre 1997 y 2011 fueron: Frontera Norte (207%), Centro (49%), Sur (44%) y el Distrito Federal (19%). La única región que mostró una reducción en ese periodo fue la norte (27%), que pasó de 6 a 4.4 millones de toneladas en el mismo periodo.

De acuerdo al tamaño de las localidades³, en 2011 la generación de residuos en localidades rurales o semiurbanas (es decir, aquellas con una población menor a los 15 mil habitantes y que albergan en conjunto 38% de la población del país) representó 11% del volumen nacional, mientras que las zonas metropolitanas (con más de un millón de habitantes, que albergaban 13% de la población nacional) contribuyeron con 43% de los residuos totales (Figura 7.3). La evolución de la generación de residuos por tipo de localidad entre 1997 y 2011 muestra que las ciudades pequeñas son las que en términos porcentuales incrementaron mayormente sus volúmenes de generación (en 82%, pasó de 1.9 a 3.5 millones de toneladas), seguidas por las zonas metropolitanas (57%, de 11.2 a 17.6 millones de toneladas) y las ciudades medias (30%, de 11.8 a 15.3 millones de toneladas). Las localidades rurales o semiurbanas fueron las que menor crecimiento porcentual registraron en el mismo periodo: 7%, pasando de 4.4 a 4.7 millones de toneladas.

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

³ Para la Sedesol, las zonas metropolitanas son las ciudades integradas por más de un municipio con una población mayor a 1 000 000 de habitantes. Las ciudades medias corresponden a todas aquellas que formaron parte del "Programa 100 ciudades" y las incluidas en los planes estratégicos de los gobiernos de los estados. Las ciudades pequeñas son aquellas mayores a 15 000 habitantes y no incluidas en las denominadas 100 ciudades y, finalmente, las localidades rurales o semiurbanas corresponden a las que tienen una población menor a 15 000 habitantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

El manejo adecuado de los RSU tiene como objetivo final, además proteger la salud de la población, reduciendo su exposición a lesiones, accidentes, molestias y enfermedades causadas por el contacto con los desperdicios, evitar el impacto potencial que podrían ocasionar sobre los ecosistemas. Sin embargo, la situación del manejo de estos residuos dista mucho de ser la adecuada a lo largo del país. Aún a la fecha es relativamente común que los residuos se depositen en espacios cercanos a las vías de comunicación o en depresiones naturales del terreno como cañadas, barrancas y cauces de arroyos. En el ciclo de vida de los residuos, después de su generación existen diversas etapas importantes para su manejo, entre las que destacan su recolección, reciclaje y disposición final, las cuales se tratan con más detalle en las siguientes secciones. Prácticamente en la fecha en que se hizo el corte de la información contenida en este Informe, el INEGI publicó los resultados del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2011, que presenta nueva información alrededor de la gestión de los RSU en el país (ver el Recuadro Los RSU en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2011). Esta información seguramente enriquecerá el conocimiento sobre el tema, pero requerirá de un análisis más detallado que llevará tiempo realizar. En este contexto, los datos que se presentan en esta edición del Informe relacionados con la gestión de los RSU provienen aún de la SEDESOL, lo que además permite examinar su evolución en el tiempo.

RECICLAJE

A pesar de que el volumen de RSU que se recicla en el país se ha incrementado en los últimos años, aún resulta bajo. De acuerdo con las cifras obtenidas en los sitios de disposición final, en 2011 se recicló 4.8% del volumen de RSU



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

generados; no obstante, esta cifra podría alcanzar el 10% en virtud de que muchos de los RSU susceptibles de reciclarse se recuperan antes de llegar a los sitios de disposición final, tanto en los contenedores como en los vehículos de recolección (Figura 7.10; IB 4-5). Del volumen total de RSU reciclados en 2011, el mayor porcentaje correspondió a papel, cartón y productos de papel (42.2%), seguido por vidrio (28.6%), metales (27.8%), plásticos (1.2%) y textiles (0.2%). Por otro lado, si se considera el volumen reciclado de cada tipo de RSU con respecto a su volumen producido, los sólidos que más se reciclaron en 2011 fueron los metales (39% del total de metales generados), el vidrio (23.5%) y el papel (14.7%). De los plásticos y textiles sólo se recicla alrededor del 0.5% de cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La disposición final de los residuos se refiere a su depósito o confinamiento permanente en sitios e instalaciones que permitan evitar su presencia en el ambiente y las posibles afectaciones a la salud de la población y de los ecosistemas. En el país se cuenta con dos tipos de sitios de disposición final: los rellenos sanitarios y los rellenos de tierra controlados. Los rellenos sanitarios constituyen la mejor solución para la disposición final de los residuos sólidos urbanos; este tipo de infraestructura involucra métodos y obras de ingeniería particulares que controlan básicamente la fuga de lixiviados y la generación de biogases. Por su parte, los rellenos de tierra controlados, aunque comparten las especificaciones de los rellenos sanitarios en cuanto a infraestructura y operación, no cumplen con las especificaciones de impermeabilización para el control de los lixiviados.

La Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. De acuerdo a ella, los rellenos sanitarios deben: 1) garantizar la extracción, captación, conducción y control de los biogases generados; 2) garantizar la captación y extracción de los lixiviados; 3) contar con drenajes pluviales para el desvío de escurrimientos y el desalojo del agua de lluvia; y 4) controlar la dispersión de materiales ligeros, así como la fauna nociva y la infiltración pluvial.

En 2011 se estimó que 72% del volumen generado de RSU en el país se dispuso en rellenos sanitarios y sitios controlados, el 23% se depositó en sitios no controlados y el restante 5% se recicló.

Es por lo anterior, que ésta Comisión dictaminadora, estima que, debido al comportamiento del crecimiento demográfico principalmente urbano, que afecta directamente el proceso y confinamiento de los residuos en el país, se deben considerar retos a efecto de lograr un óptimo y adecuado manejo de estos, con la finalidad de evitar problemas de afectaciones ambientales, en particular con la utilización de materiales de alto consumo como lo representan las bolsas de plástico, los empaques y embalajes.

Adicionalmente es importante mencionar que el establecimiento de los procedimientos propuestos, coadyuvaran con proyectos de alta relevancia y tecnología, que se encuentran en proceso de desarrollo en el país; como es el claro ejemplo del proyecto anunciado recientemente en la Ciudad de México, respecto de la construcción y puesta en marcha en el año 2020 de una planta tratadora de residuos sólidos urbanos, misma que operara con procesos de tecnología de punta a nivel mundial, denominada termo valorización, en donde se estima que derivado del aprovechamiento del poder calorífico de los residuos, generara energía eléctrica suficiente para el consumo de diversas instituciones a cargo de la Ciudad de México. Dicha planta de procesamiento de residuos operara con tecnología moderna y de bajo riesgo ambiental, el cual solo se podrá lograr con la debida participación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

en los tres niveles de gobierno y la sociedad, factor que será fundamental para el éxito en el funcionamiento de dicha planta, esto gracias al correcto procedimiento de separación de los residuos sólidos urbanos; con la prioridad de lograr el aprovechamiento de los desechos valorizables que se reintegran a la cadena productiva como por ejemplo el PET, papel o metales y posterior a ello generar en el proceso los desechos que son inviábiles en su reciclado, los cuales en su gran mayoría, terminan enterrados, causando afectaciones en los suelos, subsuelos y los cuerpos de agua.

A efecto de estar en las condiciones óptimas para coadyuvar en la minimización de riesgos por la inadecuada disposición de estos materiales, se ha sugerido en reiteradas ocasiones el generar prohibiciones o bien integrar dentro de la estructura química de los polímeros y plásticos de diversas densidades y características, la composición de estructuras de microorganismos, sobre cargas propiamente nutritivas que se encuentren en la composición molecular de los plásticos que culminaría con su degradación natural, a consecuencia del ataque de bacterias diversas, proceso que se vuelve complicado al poderlo integrar en la industria alimenticia y de suma complejidad para su reutilización mediante procesos de reciclaje, ya que los productos biodegradables no podrán mezclarse con plásticos sintéticos ya que pierden sus características físicas de resistencia.

Reconocemos los esfuerzos y acciones emprendidas por la iniciativa privada en la constante búsqueda del desarrollo de tecnologías que lleven a polímeros más ligeras y que contengan celdas abiertas a fin de aumentar su degradación, la valiosa participación la industria química y de plásticos por el desarrollo de tecnologías que buscan mejoras en la adaptación de los sistemas de fabricación que permitan una ágil degradación de los plásticos una vez que se encuentren en su disposición final, así como el logro en el desarrollo de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

mercadotecnia y esquemas de logística para el aprovechamiento de espacios y la reutilización de los envases de desecho de alto consumo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora reconoce ampliamente el espíritu de los legisladores iniciadores, a efecto de generar condiciones suficientes para evitar sendos pasivos ambientales por el alto consumo de productos plásticos y en particular del consumo vertiginoso de los productos "bolsas plasticas", de todos los tipos.

Ahora bien, en las últimas décadas, para efectos de un correcto proceso en recolección, confinamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos se ha incorporado el concepto de valorización de los subproductos mediante el reciclaje y mejor aún la utilización de materiales degradables para el caso de altos consumos de empaque y embalajes, siempre y cuando sean compatibles, es por ello que la legislación actual ya lo contempla en particular en la propia Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 27.

Es importante mencionar que no es viable proceder a incorporar dentro de las leyes ambientales, que en los actos de comercialización este prohibida la entrega de bolsas de plástico o de popotes, que no sean biodegradables, esto en virtud de que en la actualidad no se cuenta con un proyecto integral para efecto de lograr fabricarlos con aditivos que contengan microorganismos que agilicen su desintegración así como el sustituir de forma masiva por materiales degradables o fabricados con materiales provenientes de celulosas, los cuales podrían generar mayores impactos ambientales, también el mezclar materiales plásticos con aditivos biodegradables con materiales plásticos con aditivos completamente sintéticos complicarían su proceso de reintegración a la cadena productiva mediante su reciclado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Adicionalmente a lo anterior, esta comisión dictaminadora estima que respecto a la prohibición de productos de poliestireno expandido (EPS), material también denominado como unicele; no es factible la limitación de su uso, esto debido a que se encuentra debidamente regulada de acuerdo a los artículos 27, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, adicionalmente es importante mencionar que dentro de la industria de alta tecnología, entre otros el sector de la industria médica, de la construcción, de la aeronáutica o del sector automotriz, componentes fabricados con EPS, son de vital importancia, para varios sectores, sin embargo la problemática del alto volumen de consumo podrá solventarse mediante esquemas de uso racional y de procesos de recolección, confinamiento y reciclado con tecnologías adecuadas.

En adición a lo anterior, y con la finalidad de una correcta interpretación de las normas jurídicas y la correcta práctica parlamentaria a efecto de evitar contraponer dichas disposiciones, así como el estricto apego a la claridad del objeto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en donde se establece con puntualidad que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos; determinar los criterios que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, así como el establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora estima que podrá fortalecer la conceptualización del entendimiento en las normas jurídicas la inclusión del término de los procesos de operación, consumo y materiales de ágil degradación en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 28, adicionando la fracción IV. y recorriendo la siguiente fracción V. en su orden, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II **PLANES DE MANEJO**

Artículo 27.- *Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:*

I. *Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;*

II. *Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

III. *Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;*

IV. *Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y*

V. *Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.*

Artículo 28.- *Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:*

I. *Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

II. *Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

III. *Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y*

IV. *El comercio que en su operación incluya el uso y entrega de bolsas de plástico, se establecerán programas para aprovechar su reutilización una vez que terminaron su vida útil, a efecto de que*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

estas sirvan de contenedores de residuos, y que mediante distintivos se indique el tipo de residuos que se podrán envasar, clasificados en orgánicos, inorgánicos y reciclables; la fabricación dichas bolsas de plástico, será con materiales y procesos tecnológicos que permitan su ágil degradación, y

V. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con los iniciadores, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan la responsabilidad de generar políticas públicas para la protección de la biodiversidad, en particular con el elevado consumo de diversos productos que genera la industria para el consumo cotidiano y que se procesan en grandes cantidades, y en particular con los plásticos. Con las modificaciones planteadas por esta Comisión, con el objetivo primordial de generar un mejor entendimiento y aplicación de las normas jurídicas a los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Único. Se adiciona la fracción IV, al artículo 28. Y se recorre la siguiente en su orden, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida; **y**

IV. El comercio que en su operación incluya el uso y entrega de bolsas de plástico, se establecerán programas para aprovechar su reutilización una vez que terminaron su vida útil, a efecto de que estas sirvan de contenedores de residuos, y que mediante distintivos se indique el tipo de residuos que se podrán envasar, clasificados por orgánicos, inorgánicos y reciclables; la fabricación de dichas bolsas de plástico, será con materiales y procesos tecnológicos que permitan su ágil degradación, y

V. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

Transitorios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizara las adecuaciones correspondientes a la normatividad aplicable, a fin de que se considere en la fabricación de bolsas de plástico, materiales de ágil degradación y que contenga información con leyendas de la clasificación del tipo de residuos que deberán contener dichas bolsas al final de su vida útil.


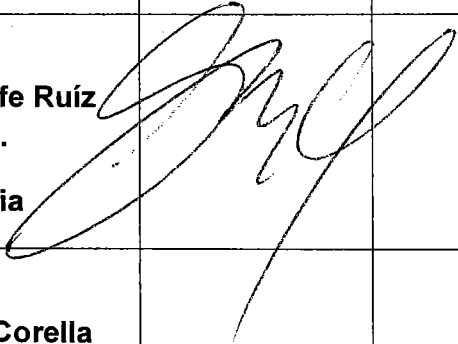
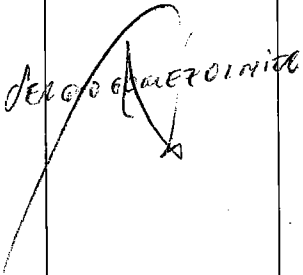
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


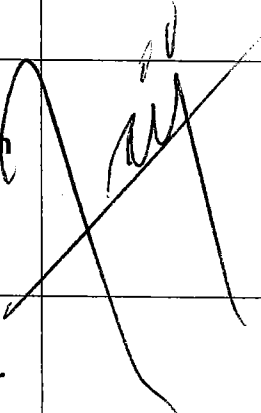
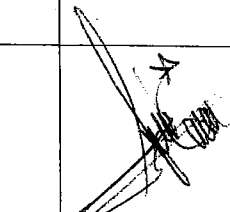
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



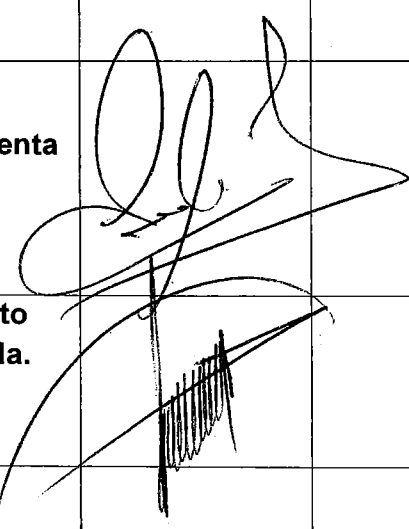
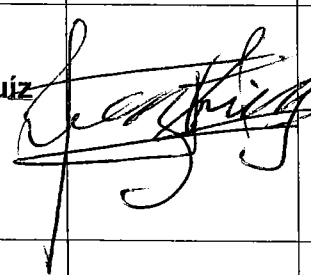
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			






Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			



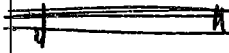


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1679 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada **una iniciativa**, la cual tiene como objetivo el reconocimiento del lenguaje incluyente de género en la legislación civil federal.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción de las iniciativas dictaminadas en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupan.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa fue presentada con fecha 24 de octubre de 2017, a cargo de los diputados Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1679 del Código Civil Federal.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notificó en fecha 26 de octubre de 2017 el turno para dictamen a la Comisión de Justicia.

TERCERO. Posteriormente, en sesión ordinaria, las y los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la iniciativa descrita y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin garantizar el derecho a la igualdad de género y la no discriminación de acuerdo a los preceptos establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Para fundamentar lo anterior en la Iniciativa se plantea armonizar el Código Civil Federal, en lo particular en el artículo 1679, con el ordenamiento jurídico nacional mediante la expulsión de normas que no respondan de acuerdo a los principios en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

Unidos Mexicanos (CPEUM), especialmente en lo que concierne a la igualdad de género y, en especial, en el tema de igualdad de género.

Dado lo anterior es que los legisladores iniciantes pretenden a través de este cambio legislativo derogar el segundo párrafo del artículo 1679, en relación a la figura del albacea, en donde aún subsisten referencias que colocan a la mujer en un plano de discriminación.

Asimismo, en la Iniciativa se abordan los derechos de las mujeres y la importancia de que la legislación mexicana tenga un lenguaje incluyente en relación con los mismos. En este punto se recuerda una frase de Patricia Williams en donde dice que para las personas oprimidas los derechos humanos encierran en sí mismos una “dolorosa prisión en su lenguaje” pues constituyen el punto culminante de libertad para quienes históricamente han sido marginados.

Se argumenta que, para consolidar una cultura de la igualdad, es necesario un cambio en la manera de entender nuestra cotidianeidad, despejando de la misma aquellas rémoras expresadas en fanatismos, prejuicios, estereotipos y demás manifestaciones culturales que de una manera explícita, o inconsciente, laceran la dignidad del ser humano.

Los diputados iniciantes asientan la obligación del poder legislativo para optimizar la normativa a fin de dotar al sistema jurídico mexicano de los más altos estándares en materia de derechos humanos, depurando de nuestras leyes aquellas disposiciones que no encuentran cabida en un Estado democrático y de derechos humanos.

Ahora bien, cuando un ordenamiento jurídico depura aquellas expresiones hirientes de la dignidad humana, se erige como una autentica defensa y guía para el



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

empoderamiento de los grupos históricamente marginados al ser una herramienta que favorece su inclusión en plena igualdad respecto de cualquier otro sector social.

De este modo, para quienes proponen la Iniciativa dictaminada, la disposición en comento (el segundo párrafo del artículo 1679) no encuentra justificación alguna. Si bien es cierto que la disposición indica que la mujer casada, mayor de edad, podrá desempeñar la función de albacea sin el consentimiento de su esposo, la misma resulta innecesaria y revela que, en un tiempo, tal autorización se requería. Aunque en su momento, tal disposición pudo ser un avance en materia de derechos de la mujer (en el sentido de que para la mujer casada, mayor de edad, no se requería el consentimiento para ser albacea), hoy en día su mera permanencia en el Código Civil Federal se concibe como denigrante para la dignidad de la mujer.

Finalmente, se termina indicando que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ha venido a transformar completamente la estructura misma del Estado, así como la manera de ver y entender al derecho. La disposición que se busca derogar no corresponde al contenido axiológico del nuevo ordenamiento constitucional y, en consecuencia, debe de desaparecer del ordenamiento.

A continuación, se presenta un cuadro en donde se puede ver claramente en qué consiste el cambio legislativo propuesto:

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Código Civil Federal	



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Código Civil Federal	
<p>Artículo 1679.- No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.</p> <p>La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo.</p>	<p>Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.</p> <p>Se deroga</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo 	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los integrantes de la Comisión de Justicia de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de la Iniciativa, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con las legislaciones aplicables en la materia.

Por lo tanto, en este apartado analizaremos la propuesta de reforma planteada por los legisladores, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad del proyecto de reforma propuesto.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

Antes de comenzar a verter los razonamientos jurídicos pertinentes, las y los diputados que integramos la Comisión de Justicia, celebramos la intención de los legisladores iniciantes, ya que con ésta buscan establecer un ordenamiento jurídico inclusivo.

Asimismo, compartimos plenamente la intención de los diputados iniciantes, en el sentido de garantizar que los contenidos normativos del Código Civil Federal respondan a las exigencias jurídicas establecidas en la Constitución, especialmente en lo referente a la igualdad de género y respeto de los derechos humanos. Se adelanta que para efectos de la ilustración comparativa de los agregados a este dictamen se utilizará como base la legislación vigente y los argumentos sobre la modificación a realizar.

SEGUNDA. El artículo que se pretende reformar en la primera iniciativa dictaminada plantean una expresión ya superada en muchos aspectos del derecho mexicano, pero que impacta en el principio de igualdad y no discriminación, especialmente cuando se trata de legislar con perspectiva de género. Lo anterior en virtud de los siguientes argumentos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo de su artículo primero prohíbe la discriminación motivada por razones de género, asimismo, el artículo 4 de la Constitución mexicana establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

Este derecho además está reconocido en otros instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, entre estos se puede mencionar:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, artículo 2, 3 y 26.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², artículo 3.

¹ Ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981.

² Ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer³ (CEDAW), artículos 1, 2, 3, 4 y 10, entre otros.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴ "Convención De Belem Do Para", artículos 4 y 5.

Como ha quedado claro, en nuestro país está prohibida la discriminación motivada por el género (artículo primero constitucional). La configuración constitucional de derechos en México implica que todas las personas gozamos de los mismos derechos, sin distinción. Sin embargo, históricamente han existido en nuestro país y el mundo, leyes que han atentado en contra del principio de igualdad y no discriminación, especialmente hacia las mujeres.

Se pueden recordar por ejemplo, los movimientos sociales para que las mujeres fueran consideradas como ciudadanas y pudieran ejercer el voto; también se pueden mencionar las protestas en contra de leyes que consideraban a la mujer como propiedad de su marido o incluso legislaciones que no reconocían personalidad jurídica a las mismas⁵.

Como bien se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa, a través del tiempo han existido legislaciones que no reconocían la personalidad jurídica de las mujeres, haciéndolas dependientes de la voluntad de su cónyuge, en caso de estar casadas, o de sus padres en caso de estar solteras.

Lo anterior ha traído como consecuencia que, con el paso del tiempo y gracias a diversos movimientos sociales, se generaran mecanismos jurídicos e institucionales para salvaguardar los derechos de las mujeres desde una visión de igualdad y no

³ Ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981

⁴ Ratificada por el Estado mexicano el 19 de junio de 1998

⁵ Más información, disponible en línea en: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstWomen.aspx>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

discriminación, especialmente a través de configuraciones legislativas que reconocieran la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Por ejemplo, la obligación de transversalizar la perspectiva de género en las leyes y políticas públicas en México estuvo menguada durante mucho tiempo; los primeros avances contemporáneos al respecto se comenzaron a dar con el voto de la mujer en 1953⁶ y años después derivado del cumplimiento de la Sentencia del Campo Algodonero v. México, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Es entonces, obligación de las y los legisladores realizar su función constitucional a la luz de lo establecido en el artículo cuarto de nuestro máximo ordenamiento y de los demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Acorde con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁷, el artículo 4to Constitucional establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de **género**. Esto es que las leyes que se impulsen desde la función legislativa deben garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan intervenir activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona. Lo anterior implica la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

Al analizar el párrafo segundo del artículo 1679 del Código Civil Federal que se pretende reformar, encontramos que se hace referencia a que la mujer podrá ejercer determinado derecho sin la necesidad de contar con la autorización de su esposo. Como se menciona en la exposición de motivos, si bien es cierto que los artículos indican que la mujer casada, mayor de edad, podrá ejercer cierto derecho sin el

⁶ Universidad de Guadalajara, ver "Voto de la Mujer", disponible en línea en: <http://www.udg.mx/es/efemerides/17-octubre-0>

⁷ SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 30/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2014099, Primera Sala, abril de 2017, Página 789, Rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

consentimiento de su esposo, la misma resulta innecesaria y revela que, en un tiempo, tal autorización sí era necesaria.

Al respecto es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de las normas que establezcan que las mujeres necesiten autorización de su marido para ejercer determinado derecho. Por ejemplo es interesante analizar la siguiente tesis de la SCJN:

COMPRAVENTA. LOS ARTÍCULOS 170 Y 2131 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VIGENTES HASTA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO AL EXIGIRLE A LA MUJER CASADA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CONTRATAR CON SU CÓNYUGE, VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA.

Los referidos preceptos, al establecer el primero que la mujer necesita autorización judicial para contratar con su marido y el segundo, que los consortes no pueden celebrar entre sí el contrato de compraventa, sino de acuerdo con los artículos 170 y 171 del mencionado Código Civil, violan la garantía de igualdad jurídica prevista por los numerales 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el citado artículo 170 coloca a la mujer en un plano de desigualdad, al impedirle ejercer un derecho que el hombre sí puede accionar, sin que éste requiera de autorización judicial, y por lo que ve al precepto 2131, si bien inicialmente al señalar que los consortes no pueden celebrar entre sí el contrato de compraventa, aparentemente da un trato igual al marido y la mujer casada, al referirse a la imposibilidad de que puedan ambos consortes celebrar entre sí el contrato de compraventa; sin embargo, a continuación determina que tal impedimento se supera de acuerdo con los artículos 170 y 171 de dicho código, el primero de los cuales, al establecer como requisito que se obtenga autorización judicial, sólo impone esa exigencia a la mujer, mas no al hombre, lo que conlleva implícito un trato discriminatorio en detrimento de la mujer casada, pues la coloca en un plano



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

desigual con relación a su cónyuge, al impedirle ejercer un derecho que éste sí puede accionar, menoscabando con ello la esfera jurídica de una, para favorecer la de otro, sin que tal diferencia de trato tenga alguna base objetiva.

La anterior tesis asilada demuestra que la legislación en México en ciertos casos ha violentado el derecho a la igualdad jurídica de la mujer dentro del matrimonio ya que no se le permitía ejercer ciertos derechos más que con el aval de su cónyuge.

Al respecto, es importante mencionar que Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)⁸, en su Recomendación General No. 21 ha asentado que:

Cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica. Toda restricción de este género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva y le imposibilita la administración legal de sus propios negocios o la celebración de cualquier otro tipo de contrato. Las restricciones de esta índole limitan seriamente su capacidad de proveer a sus necesidades o las de sus familiares a cargo.

En algunos países, el derecho de la mujer a litigar está limitado por la ley o por su acceso al asesoramiento jurídico y su capacidad de obtener una reparación en los tribunales. En otros países, se respeta o da menos importancia a las mujeres en calidad de testigos o las pruebas que presenten que a los varones. Tales leyes o costumbres coartan efectivamente el derecho de la mujer a tratar de obtener o conservar una parte igual del patrimonio y menoscaban su posición de miembro independiente, responsable y valioso de la colectividad a que pertenece. Cuando los

⁸ El Comité CEDAW es el órgano encargado de vigilar la aplicación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer por parte de los Estados miembros, asimismo es el único órgano encargado de la interpretación de dicho tratado internacional. Es importante mencionar que el Estado mexicano ha aceptado la competencia del Comité CEDAW desde 1981.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

países limitan la capacidad jurídica de una mujer mediante sus leyes, o permiten que los individuos o las instituciones hagan otro tanto, le están negando su derecho a la igualdad con el hombre y limitan su capacidad de proveer a sus necesidades y las de sus familiares a cargo.

Por lo tanto, es de entender que los artículos hoy reformados en su momento pudieron representar un avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Sin embargo, como se menciona en la iniciativa de ley *“hoy en día su mera permanencia en el Código Civil Federal se concibe como denigrante para la dignidad de la mujer”*.

Derogar del Código Civil Federal el párrafo que establece que las mujeres no necesitan autorización de su esposo para ejercer cierto derecho es una obviedad en razón del conjunto de derechos reconocidos para las mujeres, tanto a nivel nacional como internacional, por lo cual podría no representar un cambio sustancial en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera que dicha acción representa atender las obligaciones que tienen las y los legisladores en materia de derechos humanos de las mujeres, eliminando de la legislación cualquier contenido que pudiera vulnerar sus derechos. Además, el reformar las leyes para que su lenguaje esté en sintonía con las obligaciones constitucionales establecidas en el artículo primero es una acción que definitivamente tiene eco en la sociedad y no una acción destinada a ser infructuosa.

En tal sentido es importante señalar que las leyes no regulan la conducta humana en un vacío de neutralidad, sino que lo hacen para transmitir una evaluación oficial sobre un estado de cosas, un juicio democrático sobre una cuestión de interés general⁹. Por tanto, es de suponer que, en determinados supuestos, el Estado toma posición sobre

⁹ Ver Cass Sunstein, *On the Expressive Function of law*, 144 U. Pa. L. Rev. 2021 1995-1996.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

ciertos temas; el presupuesto inicial es que las palabras contienen significados y que el lenguaje es performativo o transformador¹⁰.

De esta manera, la SCJN ha establecido que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos legales que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes"¹¹ a decir de la Suprema Corte de Justicia, o "instrumentos vivos"¹² de acuerdo con la jurisprudencia interamericana¹³.

Dicho de otra forma, el contenido de los derechos humanos se va robusteciendo con la interpretación evolutiva y progresiva que hagan los operadores de justicia e intérpretes autorizados de las constituciones y tratados internacionales, tanto nacionales, como internacionales.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la necesidad de modificar expresiones del lenguaje que por sí mismas pudieran herir la dignidad humana. Ejemplo de esto es el amparo directo en revisión 2806/2012, en donde se asentó que:

"La relación entre lenguaje y la identidad de las personas conlleva una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos que permite que las mismas se consideren miembros de una colectividad o se sientan excluidas de ésta. Así, donde existen conflictos sociales, y en particular reivindicaciones colectivas, el uso del lenguaje puede permitir la eliminación de prácticas de exclusión y estigmatización."

¹⁰ Austin, J. L., "El significado de una palabra" en Ensayos Filosóficos, Alianza Editorial, Madrid, 1989.

¹¹ Ver, por ejemplo: Amparo directo en revisión 496/2014. 8 de octubre de 2014.

¹² Ver, por ejemplo: Sentencia del Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), párr. 193.

¹³ SCJN, Tesis Aislada, 1a. CDV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I Pág. 714, Décima Época, Rubro: DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

Es innegable que el lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos.” (Subrayado es propio)

Una vez asentada la importancia del lenguaje es a todas luces necesario que la legislación, como resultado del consenso democrático y representativo de un país, sea incluyente y respetuosa en la forma en cómo se pronuncia; ya que aún y cuando una disposición no violente un derecho directamente, la forma en como esté redactada podría incidir de manera negativa en la percepción social y por lo tanto perpetuar estereotipos de género u otras acciones discriminatorias.

Como se menciona en la iniciativa de ley, es de entender que un lenguaje incluyente y no discriminatorio impacta favorablemente en el establecimiento de actitudes positivas respecto de los derechos de personas que históricamente que han sido discriminadas, por ejemplo, las mujeres. El lenguaje incluyente es una herramienta que se potencia por la legitimidad que otorga el aval de su uso oficial.”¹⁴

TERCERA. Por todo lo anterior, la Comisión de Justicia, dictamina la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal, en **sentido positivo**. Por lo que, con fundamento en todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

¹⁴ Guía para prácticas inclusivas y no discriminación en la función pública. Secretaría de la Función Pública. Presidencia de la República del Paraguay. Asunción, 2009, Página 48. Disponible en:http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21655/1/18_guiapracticasinclusivasynodiscriminatoriasnacionpublica.pdf



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1679 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 1679 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1679.- No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.

Transitorio

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2017



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		Félix Niebla Gloría Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
27		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS; LA PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 12, 35 Y 56 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA SEGUNDA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o., 1-A, 50-A Y 57 DE LA MISMA LEY.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente **dos** iniciativas, con proyecto de decreto; la primera por la que se reforman los artículos 2, 12, 35 y 56 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y la segunda por la que se reforman los artículos 1o., 1-A, 50-A Y 57 de la misma Ley, ambas presentadas por la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de las iniciativas, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I...A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión celebrada el 24 de Octubre de 2017, la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 12, 35 y 56 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

En sesión del 25 de Octubre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

- II. En sesión celebrada el 24 de Octubre de 2017, la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 1-A, 50-A y 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

En sesión del 25 de Octubre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- Por lo que respecta a la primera iniciativa mencionada en turno de los antecedentes, podemos mencionar que la legisladora refiere que tiene como finalidad, reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que es necesario que se sustituya el nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, menciona que la Ley Federal del Procedimiento Contencioso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Diciembre de 2005; la cual rige mediante sus disposiciones los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de la Justicia Administrativa.

A partir de lo anterior, la diputada comenta que en dicha Ley, se sigue haciendo referencia a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual ya fue derogado por el Decreto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Capítulo IV en su artículo Tercero.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por lo que la legisladora propone plasmar en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo la reforma a los artículos 2o., 12, 35 y 56 como forma de armonización.

Para entender mejor la propuesta de la legisladora iniciante, nos permitimos plasmar el siguiente cuadro comparativo:

EXISTENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>Artículo 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>
<p>Artículo 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala</p>	<p>Artículo 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

PROYECTO DE LEY	INICIATIVA
<p>Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>

2.- Por lo que respecta a la segunda iniciativa mencionada en turno de los antecedentes, la legisladora menciona que en el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el cual dispuso la transformación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Así mismo nos comenta, que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que es necesario que se sustituya el nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A partir de lo anterior la diputada comenta que en dicha Ley, se sigue haciendo referencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual ya fue derogado por tal Decreto en la fecha antes mencionada.

Por lo que la legisladora propone plasmar en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo la reforma a los artículos 1o., 1-A, 50-A y 57 como forma de armonización.

Para ejemplificar mejor la propuesta de la diputada iniciante, nos permitimos reproducir el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta dictaminadora en el estudio de las iniciativas que aquí nos ocupan, dio cuenta que el espíritu de ambos proyectos de reforma tenían el mismo sentido, por lo que determinamos realizar un dictamen en conjunto de ambas propuesta, con lo anterior queremos decir que ambos proyectos reforman la misma legislación en el sentido de adecuarla con los nombres tanto de la Ley vigente como



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

del Tribunal que ésta regula. Por lo que el estudio y dictaminación de ambas iniciativas lo haremos como si se tratara de un solo acto legislativo.

En razón de lo expresado en el párrafo anterior, las consideraciones subsecuentes hablaremos en singular como si se tratará de una sola iniciativa, sin menoscabo del contenido de alguna de ellas.

SEGUNDA: Esta dictaminadora analizó el contenido de la iniciativa que presento la legisladora iniciante, diputada Mondragón Orozco María Angélica de la Fracción Parlamentaria del PRI, compartiendo con ella su preocupación de armonizar las leyes de nuestro marco normativo y que se vayan adecuando a las reformas realizadas, dando con esto un sentido y dirección a nuestro sistema normativo.

Por lo anterior es que se concuerda con ella en el sentido de realizar las reformas pertinentes en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para actualizar el nombre de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y asimismo el nombre del Tribunal que regula.

TERCERA: Uno de los cambios trascendentales que trajo aparejado la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en México, fue sin duda, la transformación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) a Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Esto en relación a la Ley que los regula que también cambio su denominación de “Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” a “Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, esta última entrando en vigor el 18 de julio de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Esta nueva denominación obedeció a que por disposición expresa de la ley, el Tribunal pasara a formar parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estar sujeto a las bases que establece la Constitución Federal en su artículo 113, así como a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, podemos mencionar que en cuanto a su competencia, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sigue desempeñándose en los asuntos que hasta antes de su cambio de denominación se tramitaban, pero, además puede conocer de las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como de las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, el Tribunal puede conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos federales.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

C U A R T A: En razón de la consideración anterior, es indispensable mencionar que todavía en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, aún se continúa haciendo referencia a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y asimismo de su tribunal que regula, por lo que cabe aclarar que esta situación resulta imprecisa ya que como bien lo menciona la diputada proponente a través del Decreto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su artículo tercero se establece que se deroga la ya mencionada Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por ello, es necesario reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que para armonizar nuestro sistema jurídico con las reformas antes descritas se debe de sustituir el nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia administrativa, así como el nombre del Tribunal que regula.

Q U I N T A: Como podemos observar lo que se encuentra en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es una reminiscencia de la anterior Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, situación por la que esta dictaminadora considera viable hacer la reformas pertinentes para que en dicha Ley se haga la referencia exacta a la norma vigente, que en este caso es la Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y no a una Ley ya abrogada, así como al Tribunal que regula que pasa de ser el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a ser el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Por lo anterior, se considera pertinente la propuesta de reforma en el sentido de ser una adecuación a un texto normativo que es necesario actualizarlo con las reformas apropiadas.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por todos los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Único. Se **REFORMAN** los artículos 1o, 1-A , 2o, 12, 35, 50-A, 56 y 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

XVII. ...

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

Artículo 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Artículo 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

...

...

...



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. a III. ...

Artículo 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia





Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
27		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presentada por la Diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I...ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 5 de diciembre de 2017, la Diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Por lo que respecta a esta iniciativa la diputada nos comenta que, ha realizado un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad con el propósito de hacer perfectible la norma y buscar una continua actualización en la misma.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Posteriormente, la legisladora hace referencia a la reforma del Dispositivo 74 de la Ley Federal del Trabajo, resultado de diversas iniciativas por parte de la mayoría de las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006; en la cual se señalan como días de descanso obligatorio nueve fechas, de las cuales en tres de ellas se asignan al lunes próximo anterior o posterior de la fecha de que se trate para crear los fines de semana largos.

No obstante lo anterior, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no se ha llevado tal armonización con el precepto Federal, por esta situación se siguen contemplando los días inhábiles los contemplados antes de esta reforma.

Finaliza la legisladora, con una propuesta de reforma al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tal y como se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades</p>	<p>Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando</p>

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. ...	corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La tradición de conmemorar un día festivo con la inhabilidad o descanso, se remonta desde hace un largo periodo de tiempo, pasando desde la tradición judeo-cristiana, la roma antigua, sin embargo no fue hasta antes de la Revolución francesa, que en casi todos los países de tradición cristiana estaban prohibidos en domingo los trabajos manuales, el comercio y el baile. Había excepciones en casos de trabajos urgentes o para algún tipo de corporación gremial. Tras la Revolución, el descanso del domingo fue apareciendo paulatinamente en el derecho laboral, y en la actualidad está admitido en casi todas las legislaciones.

Como podemos observar la evolución que se ha generado a través del tiempo para la determinación de establecer el descanso con motivo de conmemoración de algún acontecimiento trascendental viene directamente aparejado a las costumbres y tradiciones de los pueblos, para posteriormente ser insertado en las leyes y normatividades de las naciones para tener un carácter legal.

SEGUNDA: el 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, resultado de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

iniciativas presentadas por prácticamente todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión, en el cual se establece una figura denominada “los fines de semana largo”, la aparición de dicha figura tiene objetivos específicos que se describe en el boletín No. 2477 de comunicación social de la Cámara de Diputados:

“En una de las sesiones más largas del actual periodo ordinario, el Pleno aprobó con 399 votos en pro, la creación de los llamados “fines de semana largos”, por medio del dictamen que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

La propuesta traerá una importante derrama económica, ya que estudios de la Secretaría de Turismo estiman que se garantizaría una ocupación del 100 por ciento en los destinos turísticos, generando 250 millones de dólares de ingresos adicionales, por día festivo.

De igual forma, ayudará a obtener mayor movilidad en materia económica, ya que habrá incremento en la actividad de restaurantes, en medios de transporte, autobuses, aviones o taxis.

También incrementaría la creación de plazas de trabajo así como un importante desarrollo económico, especialmente en las zonas del sureste de nuestro país donde los fenómenos meteorológicos han causado graves daños.

El dictamen establece que en la conmemoración del 5 de febrero se descansará el primer lunes de dicho mes; el 21 de marzo no se laborará el tercer lunes de ese mes (esta fecha entrará en vigor a partir del 2007) y en el caso del 20 de noviembre, será el tercer lunes de mismo mes.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En tribuna, el diputado Francisco Xavier López Mena (PAN) indicó que el turismo se ha convertido en la tercera fuente generadora de divisas y que en el 2004 se captaron 10 mil 839 millones de dólares, además de haber contribuido con la creación de 66 mil nuevos empleos.

Por otra parte, las empresas se verían beneficiadas por la eliminación de los "puentes" que se realizan cuando el día festivo cae en jueves o martes alterando de esta manera la productividad de los centros laborales.

Más adelante, la legisladora Irma Figueroa Romero (PRD) aseguró que en otros países donde se han puesto en práctica los "finés de semana largos" ha resultado un mecanismo eficaz para combatir las ausencias injustificadas, con lo que se evitan enormes pérdidas para las empresas.

Se estableció que el día de descanso fuera el lunes, ya que de ser el viernes no se podría cumplir con el objetivo de tener "finés de semana largos" ya que mucha gente trabaja los sábados y se rompería con la convivencia familiar.

Finalmente, el diputado Francisco Xavier López Mena celebró que a pesar de la diversidad de opiniones al interior de la Comisión de Trabajo y Previsión Social se encontraron los consensos que permiten el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo en nuestro país."

Como se puede ver el sentido de aprobar los fines de semana largo tiene objetivos específicos muy nobles, que en especial sirven para activar la economía e incentivar el desarrollo de nuestro país.

T E R C E R A: No obstante la consideración anterior y en el sentido de crear los fines de semana largo, se puede decir que existen normatividades de carácter



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

procedimental que aún no se han armonizada con dicha disposición establecida en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, tal es el caso de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en donde no se contemplan.

Ante esta situación se pueden generar ciertas confusiones en materia de procedimientos, por esta razón se considera viable atender la propuesta de reforma de la iniciante para armonizar el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal del Trabajo en relación a establecer los días inhábiles considerados como fines de semana largos.

C U A R T A: No obstante lo anterior, esta dictaminadora tuvo a bien observar que para efectos de lograr una verdadera armonización a dicho artículo y por lo tanto a los dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es necesario tomar en cuenta diversos puntos como:

1.- Derivado de las reformas política electorales de 2014, específicamente en el decreto que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en donde en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se menciona que el presidente de la República entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en el seis años.

Por cuestiones de orden cronológico, la mención del 1 de octubre tiene que ser antes de la cita del tercer lunes de noviembre.

2.-Por otro lado, resulta necesario suprimir como días inhábiles el 5 de mayo y el 1 de septiembre, en razón de que dichas fechas no se prevén en la Ley Federal del Trabajo como días festivos.

Para ahondar un poco más sobre el tema, se puede referir al respecto del 1 de septiembre, que en estricto cumplimiento a los artículos 69 constitucional y 6 de la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley de Planeación, el informe que presenta el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, es por escrito y no a través de un acto protocolario, por lo que en dicho sentido es un día laborable para el gobierno federal.

3.-Considerar como inhábil el día 2 de noviembre, esto en razón de que por usos y costumbres, tal y como se comentó en la consideración primera de este dictamen, cabe mencionar que dicho día se ha otorgado en la Administración Pública Federal.¹

4.-Cabe mencionar que en el artículo segundo del decreto por el que se establece el calendario oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1996 y reformado el 27 de enero de 2006, establece los días que se observaran como de descanso obligatorio para las relaciones laborales que se rijan por el apartado B) del artículo 123 Constitucional, por lo que se considera pertinente hacer la mención en el artículo que se pretende reformar.

En razón de lo anterior es que esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma que hace la iniciante con las modificaciones antes descritas, esto para hacer una reforma que atienda la armonización completa del artículo que nos ocupa.

Para efectos de ilustrar mejor, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta que hace esta dictaminadora para reformar el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo:

¹ conforme al criterio I.40a.35 k de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Enero de 1997, Pág. 479, con independencia de que la Ley no considere como inhábiles determinados días en los que tenga verificativo alguna celebración pública, evidente y notoria, tales días deben tenerse como inhábiles y ser excluidos en el cómputo de los términos establecidos en la Ley que rige el acto impugnado, en atención a que generalmente las oficinas gubernamentales permanecen cerradas y los particulares quedan imposibilitados para hacer valer los medios de defensa legales que consideren procedentes.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 28.- ...</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre, así como los días señalados en el Calendario Oficial y en los que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo que expidan los titulares de las Dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por todos los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Único.- Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28.- ...

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; **el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 1 de octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; **el 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre**, así como los días **señalados en el Calendario Oficial y en los** que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo **que expidan los titulares de las Dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal**, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se considerarán días Inhábiles el primero de diciembre de 2018 y el 1 de octubre de 2024, en razón de ser las fechas en que tome posesión el Titular del Poder Ejecutivo Federal que resulten electos para los periodos 2018-2024 y 2024-2030, respectivamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2017.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



Comisión de Justicia


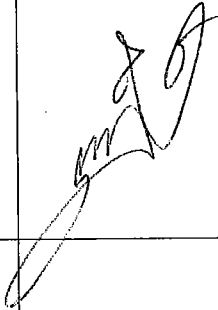


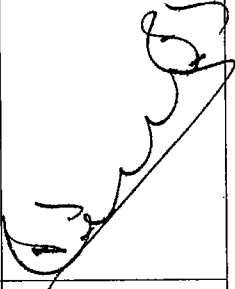


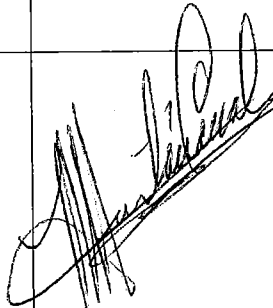
Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
27		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de diciembre de 2017

Número 4927-VII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 5; se reforma la fracción I de artículo 11; y, se reforma el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social

Anexo VII

Jueves 14 de diciembre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la propuesta, en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 05 de octubre de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 5 y se reforma la I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social”**, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Mediante oficio No. **D.G.P.L 63-II-3-2584** de fecha 05 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura, la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, propone establecer dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social regulada en la Ley General de Desarrollo Social, la Estrategia Nacional de Inclusión como un mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general, es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Señala que, la complejidad de las problemáticas sociales y la multicausalidad de la pobreza hacen necesaria la coordinación entre los sectores y órdenes de gobierno. La multidimensionalidad de ese fenómeno, al tomarse como eje para resolver problemas concretos de política pública, lleva implícita la necesidad de incorporar la coordinación como componente esencial de la solución.

El Ejecutivo Federal para sustentar su propuesta, ofrece entre otros los siguientes argumentos:

- En los tres últimos Informes de Evaluación de la Política Social en México que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha destacado que la coordinación entre dependencia y entidades aún es débil y que, aunque existen espacios institucionales de colaboración, diversos programas e instituciones tanto federales como estatales se dirigen al mismo derecho social y población objetivo, sin contar con una vinculación entre sí.
- Acorde con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y el marco constitucional vigente, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece cinco Metas Nacionales, entre otras, Un México Incluyente, que propone enfocar la acción del Estado en

garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social, con el objetivo de que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

- El Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, dispone que la Política Social Nacional, debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todas las personas, por lo que toda acción, programa o intervención debe conducirse bajo el más estricto respeto a los derechos de las personas, además de fomentar la inclusión, la no discriminación, la igualdad y el trato digno.
- Mediante Acuerdo publicado el 1 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se determinó la integración y funcionamiento de los gabinetes para atender los asuntos del Gobierno de la República en 5 ejes estratégicos, entre los que se encuentra el de México Incluyente, con un enfoque transversal, de manera que, todas las dependencias y entidades involucradas actúen en forma conjunta y coordinada en beneficio de la sociedad en todos los ámbitos.
- Para abordar la política social, se constituyó el Gabinete Especializado México Incluyente (GEMI) presidido por el Ejecutivo Federal, coordinado por el Secretario de Desarrollo Social e integrado por 16 secretarías de Estado y 14 instituciones federales. En la Tercera Sesión Ordinaria del GEMI, del 17 de febrero de 2016, se instruyó a sus integrantes, intensificar las acciones que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos sociales.
- El mes de mayo de este año se aprobó en el seno del GEMI, el documento rector de la Estrategia Nacional de Inclusión (ENI), a través del cual, se caracterizó dicha Estrategia como un mecanismo de planeación estratégica de política pública que contribuya al acceso de la

población con carencias y desventajas sociales a los derechos sociales.

En tal virtud, la ENI tiene tres características importantes:

- i. Toma como referencia para determinar sus ámbitos de trabajo y acciones, la definición y las dimensiones establecidas por el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza, de modo que, las acciones que se emprendan, se dirijan a abatir las carencias y a mejorar el ingreso de las personas.
 - ii. Cuenta con un marco operativo basado en mecanismos de colaboración, coordinación y corresponsabilidad entre las distintas dependencias y entidades del Gobierno de la República y entre los tres órdenes de gobierno, espacio de Intercambio y de seguimiento presididos al más alto nivel, lo que propiciará la toma de decisiones relevantes y oportunas.
 - iii. Aprovecha los registros administrativos que contienen la información sobre las condiciones socioeconómicas de un número muy importante de hogares en México. En particular, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) cuenta con el Sistema de Focalización de Desarrollo (SIFODE) que concentra información de 19.8 millones de personas y 6.8 millones de hogares, recabada a través del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) y con lo cual es posible, identificar al 84.9% de las personas en pobreza extrema alimentaria, al 81.5% de las personas en pobreza extrema y al 33.6% de las personas en pobreza (Los porcentajes toman como referencia los resultados de la medición de la pobreza de 2014).
- Los objetivos específicos de la ENI son:
 1. Compartir una visión común tanto entre las dependencias y entidades federales como entre los gobiernos de las entidades

federativas y de los municipios, que toma como referencia los indicadores de pobreza multidimensional del CONEVAL. Con ello, los distintos actores involucrados hablan el mismo lenguaje, consultan las mismas fuentes y cuentan en todo momento con la misma información, haciendo posible también tener objetivos medibles, conocidos y compartidos por todos los involucrados.

2. Mejorar el desempeño y los logros de las intervenciones sociales. Si bien, aún hay mucho que hacer en materia de información y registros administrativos, se cuenta con información valiosa a partir de la cual es posible identificar y caracterizar a la población, de acuerdo con los Indicadores de pobreza, lo que permite focalizar mejor, y detonar los procesos de colaboración más eficientes.
3. Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social. En el marco de la ENI es posible identificar espacios en donde con relativamente pocos recursos, pueden simplificarse procesos normativos y administrativos, que, en ocasiones dependan de más de una instancia gubernamental para agilizar el acceso a los derechos por parte de la población.
4. Promover la participación de actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social. Aunque en menor o mayor grado, diversas dependencias y entidades han diseñado e implantado acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso, su participación, aportaciones y experiencias, no siempre se han visibilizado y promovido.

En base a lo anterior, el Ejecutivo Federal, propone adicionar la fracción V Bis al artículo 5 y reformar la fracción I del artículo 11 de la Ley General de

Desarrollo Social. De ahí que, para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	INICIATIVA
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a V....</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VI. a X....</p> <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social:</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a V....</p> <p>V Bis. Estrategia Nacional de Inclusión: Mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social;</p> <p>VI. a X....</p> <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Implementar la Estrategia Nacional de Inclusión, que propicie las condiciones que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, asegurando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social. Para tal efecto, dicha Estrategia tendrá los siguientes propósitos:</p> <p>a) Compartir una visión común tanto entre las dependencias y entidades federales, como entre los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, tomando como referencia los indicadores de</p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>pobreza multidimensional del Consejo;</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>b) Mejorar el desempeño y los logros de las intervenciones sociales, mediante una adecuada identificación y caracterización de la población de acuerdo con los indicadores de pobreza;</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>c) Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social, así como simplificar procesos normativos y administrativos, que permitan agilizar el acceso a los derechos sociales por parte de la población, y</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>d) Promover la participación de los actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social, así como en el diseño e implementación de acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso de la población.</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>Las acciones para la instrumentación de la Estrategia Nacional de Inclusión y los mecanismos de coordinación, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</i></p>
<p><i>II. a IV....</i></p>	<p><i>II. a IV....</i></p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de Dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. La política de desarrollo social de nueva generación tiene como objetivo central hacer efectivo el ejercicio y disfrute de los derechos sociales a través del acceso de las y los mexicanos a la alimentación, la educación, la salud, la seguridad social, los servicios básicos, la vivienda digna, al disfrute de un medio ambiente sustentable y sano, al trabajo y a la no discriminación. En razón de ello, el Ejecutivo Federal constituyó en 2013 el Gabinete Especializado México Incluyente (GEMI), coordinado por el Secretario de Desarrollo Social e integrado por 16 secretarías de Estado y 14 instituciones federales.

Con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, el 17 de febrero de 2016, en la Tercera Sesión Ordinaria del GEMI, se aprobó el Documento Rector de la Estrategia Nación de Inclusión, calificándolo como el esfuerzo más amplio, ambicioso, integral y transparente que se haya emprendido para abatir la pobreza.

Tercera. De acuerdo con el Documento Rector de la Estrategia Nación de Inclusión, la participación comprometida y dedicada de diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, tuvo importantes resultados en 2016, entre los que destacan los siguientes:

- 300 mil niñas y niños que asisten a un Centro de Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, obtendrán el reconocimiento de educación equivalente al primer grado de preescolar.
- 1.8 millones de personas obtuvieron el certificado de primaria o secundaria, mediante la evaluación de conocimientos y competencias laborales adscritos en el transcurso de la vida.
- En lo que respecta al acceso a los servicios de salud, con la colaboración de PROSPERA, SEDESOL y la Coordinación Nacional de Protección en Salud, adscrita a la Secretaría de Salud, se consiguió la afiliación o re afiliación de 11.7 millones de personas al Seguro Popular, lo que permitió incrementar significativamente la cobertura de salud entre las personas beneficiarias de los programas sociales.
- 6.6 millones de estudiantes de planteles públicos de educación media superior y superior, accedieron al servicio médico en hospitales del seguro médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debido a la coordinación entre dicha Institución y la Secretaría de Educación Pública.
- Durante 2016 se generaron casi 645 mil empleos formales, lo que brinda tanto a las y los trabajadores, como a sus familias y beneficiarios, acceso a servicios de salud, protección ante alguna incapacidad y acceso al ahorro para el retiro, entre otros derechos.
- A partir de que se redujo la edad de la población objeto del Programa Pensión Para Adultos Mayores de 70 a 65 años de edad, al cierre de 2016, el programa atendió a 5.5 millones de personas de 65 y más años, incrementando su cobertura en 77.4% desde finales de 2012.

- Durante 2016, a través de la coordinación de acciones de diferentes instancias y órdenes de gobierno, se construyeron más de 377 mil habitaciones adicionales, 150 mil techos firmes y 40 mil muros firmes.

En la provisión de servicios básicos, durante el mismo año se logró que 1.3 millones de viviendas contaran con drenaje, 1.4 millones tuvieran acceso al agua, 306 mil acceso a la energía eléctrica y dotó de una estufa ecológica a 60 mil viviendas.

- En materia de acceso a la alimentación, a diciembre de 2016, 36 millones de personas eran beneficiarias de los programas alimentarios del Gobierno federal, uno de ellos es el Programa de Abasto Social de Leche, mediante el cual, 6.3 millones de personas adquirieron leche Liconsa a precios más bajos. En 150 de los municipios más pobres de Oaxaca fue de 4.5 pesos por litro. Además, con los 5 mil 162 comedores comunitarios, se brinda alimentos a 545 mil personas, y con la red de tiendas DICONSA, se garantizó un margen de ahorro promedio de 30 por ciento en productos alimenticios de consumo básico.
- Entre enero y diciembre de 2016, con las acciones de coordinación entre la Secretaría de Hacienda y crédito Público, el Banco de México, la Secretaría de Economía, la SEDESOL y otros aliados, se logró que el crecimiento del precio promedio de la canasta alimentaria definida por el CONEVAL fuera de 2.6 por ciento, la menor observada desde 1999.

Cuarta. En lo que respecta al fondo de la propuesta, esta Dictaminadora coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, el cual, consiste en establecer dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, la Estrategia Nacional de Inclusión como un mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de

gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Las y los integrantes de la esta Comisión, estamos ciertos de que, se requiere un cambio en la acción del Gobierno que permita atender las demandas de los gobernados, sobre todo, de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y desventaja social, a fin de lograr el ejercicio efectivo de los derechos sociales y la disminución de sus carencias.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), instancia encargada de normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social y de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, ha determinado que, una persona se encuentra en situación de pobreza multidimensional cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y si sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Bajo el anterior orden de ideas, es de hacer notar que, de acuerdo con el CONEVAL, en 2016 el porcentaje de la población en situación de pobreza era del 43.6 por ciento, es decir 53.4 millones de personas; con carencia por acceso a los servicios de salud 15.5 por ciento; con carencia por acceso a la seguridad social ahora 55.8 por ciento; con carencia por calidad y espacios de la vivienda 12.0 por ciento; con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda 19.3 por ciento; y, con carencia por acceso a la alimentación 20.1 por ciento.

En razón de lo anterior, para esta Dictaminadora es evidente la necesaria evolución de la política de desarrollo social hacia un enfoque de inclusión

amplio, que potencialice el acceso efectivo de los derechos sociales de todos los segmentos de la población, garantizando así la inclusión de todos los grupos para el ejercicio pleno de sus derechos.

Bajo el anterior orden de ideas, podemos concluir que es urgente contar con el andamiaje jurídico que dé certeza y continuidad a la política social para el abatimiento del rezago en materias: educativa, acceso a servicios de salud, seguridad social, calidad de espacios y servicios en la vivienda, alimentación, bienestar económico y accesibilidad a carretera pavimentada, a efecto de abatir las carencias sociales.

Quinta. Para esta Dictaminadora, resulta incuestionable que la colaboración entre instituciones del gobierno federal y los tres órdenes de gobierno, combinada con una coordinación eficiente y efectiva de las políticas y programas públicos, permitirá incrementar el acceso a los derechos sociales, así mismo, generará una disminución de las carencias sociales. En este sentido, esta Comisión concuerda con el Ejecutivo Federal en que, la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión, propicie las condiciones que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, asegurando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.

En abono a lo antes señalado, se estima que para garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social existentes, se requiere de la participación de las instancias competentes, mediante un esquema de coordinación y colaboración permanente, con el objetivo de que, la sociedad nacional se integre de forma equitativa y cohesionada para lograr así el establecimiento de la igualdad sustantiva.

En razón de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión, estamos ciertos que se requiere de la coordinación efectiva y eficiente para sumar esfuerzos y lograr objetivos estratégicos, integrando las distintas decisiones y acciones de gobierno dentro de una misma visión, para favorecer el ejercicio efectivo de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Desarrollo Social, así como, en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.

Sexta. Esta Dictaminadora, coincide con el Ejecutivo Federal en que se requiere un mecanismo de coordinación entre órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, por lo que, se estima pertinente establecer como propósitos de la Estrategia Nacional de Inclusión, los siguientes:

- Compartir una visión común tanto entre las dependencias y entidades federales, como entre los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, tomando como referencia los indicadores de pobreza multidimensional del Consejo.
- Mejorar el desempeño y los logros de las intervenciones sociales, mediante una adecuada identificación y caracterización de la población de acuerdo con los indicadores de pobreza.
- Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social, así como simplificar procesos normativos y administrativos, que permitan agilizar el acceso a los derechos sociales por parte de la población.
- Promover la participación de los actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social, así como en el diseño e implementación de acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso de la población.

Lo anterior, a efecto de establecer los elementos necesarios para llevar a cabo una integración y articulación de acciones en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, así como, en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición de la pobreza, que eviten duplicidades entre programas, al tiempo que se impulse y privilegie una adecuada concertación con la sociedad civil, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población.

Séptima. Es oportuno recordar que, actualmente como lo señala el Ejecutivo Federal, en la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, la Estrategia Nacional de Inclusión se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018 y, el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, relativos a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, a saber:

El *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, establece en la meta nacional, "México Incluyente" que, "Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva". Esto implica, hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

Los objetivos del *Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018*, están enfocados en la reducción de las carencias sociales y a la mejora del ingreso, y las estrategias y líneas de acción, definen la manera en que las dependencias

que son cabezas de Sector, dirigirán y coordinarán esfuerzos no sólo a nivel federal, sino a nivel intergubernamental y con la sociedad civil, para incidir directamente en el cumplimiento de los derechos sociales.

El apartado, del citado Programa, "Instrumentación de la Política Social", señala como uno de sus objetivos, propiciar la participación conjunta de los municipios, estados y la federación, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a través de la coordinación de acciones para diseñar e implementar políticas públicas, programas y servicios que fortalezcan las relaciones intergubernamentales, con la finalidad de fortalecer esfuerzos en el combate a la pobreza y la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

El *Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018*, establece que para hacer frente al reto de la pobreza es necesario un cambio en el enfoque tradicional que separa la política social de la económica y generar una estrategia de desarrollo social que tenga entre otras características, el contar con una mejor coordinación institucional que evite la duplicidad de programas y recursos, eleve su impacto social e incremente la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno.

Octava. En relación a las disposiciones transitorias, esta Comisión estima pertinente que, el Ejecutivo Federal, lleve a cabo las modificaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, en un plazo que no exceda los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo anterior, considerando que la operación de la Estrategia Nacional de Inclusión, se ejecutará en base a la información de la Comisión Nacional de

Desarrollo Social, en los niveles de gobierno federal y estatal, en el marco de grupos y mesas de trabajo interinstitucionales que se encargarán de medir los avances del abatimiento de cada una de las carencias sociales que señala la Ley General de Desarrollo Social y en donde también, se regulará el monitoreo, los resultados y la evaluación de la ENI por las Instancias conducentes de cada orden de gobierno, siempre bajo esquemas de coordinación.

Novena. Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, no obstante que, la Iniciativa se acompaña de una “evaluación de impacto presupuestario”, elaborado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el impacto presupuestario de ésta, el cual concluye que:

“...dado que el objeto de la Iniciativa es formalizar los elementos que ya se consideran en el documento rector de la Estrategia Nacional de Inclusión (y cuyo fundamento se encuentra en la normatividad en la materia) a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, organismo responsable de fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país (LOAPF, Art.32, fracción I), y no así la creación de plazas administrativas, unidades responsables, destinos específicos de gasto o nuevas atribuciones que impliquen recursos adicionales del erario federal, se determinó que su eventual aprobación no generaría impacto presupuestario”.

“No obstante, lo anterior, no se omite señalar que de acuerdo al último párrafo y segundo transitorio de la Iniciativa objeto del presente análisis, donde se señala que las acciones para la instrumentación de la ENI y los mecanismos de coordinación se establecerán en el Reglamento de la LGDS, podrían generar de ser el caso, una erogación de recursos adicional a la ya programada”.

Décima. Esta Dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones, las cuales consisten en adicionar un tercer párrafo al inciso d) del artículo 11, con el objeto de establecer que, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá evaluar y emitir recomendaciones a las acciones y programas derivadas de la Estrategia Nacional de conformidad con el artículo 72 de la presente ley.

En este orden de ideas, se reforma el artículo 72, a fin de establecer que Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, podrá revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de las estrategias.

Así mismo, se modifica el Artículo Primero Transitorio, con el objeto de establecer que el presente Dictamen entrará en vigor el día 1 de julio de 2018.

Décima Primera. La Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Iniciativa con modificaciones, con el objeto de contar con un mecanismo de coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y los sectores empresarial y académico, a efecto de favorecer el ejercicio efectivo de los derechos sociales establecidos en la Ley Fundamental, los instrumentos internacionales de los que México es parte y la Ley General de Desarrollo Social.

En mérito de lo expuesto, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción V Bis al artículo 5; se reforma la fracción I del artículo 11; y, se reforma el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V....

V Bis. Estrategia Nacional de Inclusión: Mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social;

VI. a X....

Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

I. Implementar la Estrategia Nacional de Inclusión, que propicie las condiciones que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, asegurando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social. Para tal efecto, dicha Estrategia tendrá los siguientes propósitos:

a) Compartir una visión común tanto entre las dependencias y entidades federales, como entre los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, tomando como referencia los indicadores de pobreza multidimensional del Consejo;

b) Mejorar el desempeño y los logros de las intervenciones sociales, mediante una adecuada identificación y caracterización de la población de acuerdo con los indicadores de pobreza;

c) Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social, así como simplificar procesos normativos y administrativos, que permitan agilizar el acceso a los derechos sociales por parte de la población, y

d) Promover la participación de los actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social, así como en el diseño e implementación de acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso de la población.

Las acciones para la instrumentación de la Estrategia Nacional de Inclusión y los mecanismos de coordinación, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá evaluar y emitir recomendaciones a las acciones y programas derivadas de la Estrategia Nacional de conformidad con el artículo 72 de la presente ley.

II. a IV....

Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, **estrategias**, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de julio de 2018.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal llevará a cabo las modificaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, en un plazo que no exceda los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2017


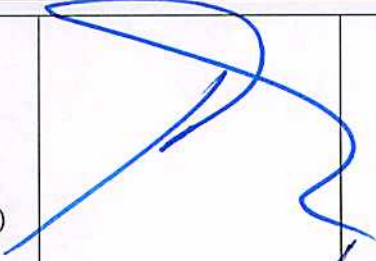





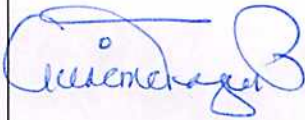


La Comisión de Desarrollo Social

Diputados

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>Gloria Himelda Félix Niebla SECRETARIA Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			
	Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.










12-Diciembre-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			
 <p>Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.









12-Diciembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Edgardo Melhem Salinas SECRETARIO Tamaulipas (PRI)			
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.


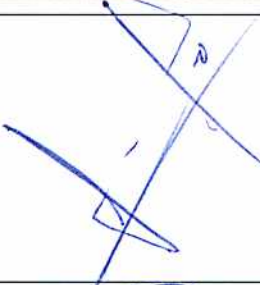






12-Diciembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de diciembre de 2017

Número 4927-XII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas

Anexo XII

Jueves 14 de diciembre



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral I, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 05 de julio de 2017, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas.

Segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó trámite al asunto en los siguientes términos: "Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados".



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, exponemos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontramos fundado el acto de presentación de la iniciativa que nos ocupa.

Los proponentes señalan que las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral y que en los momentos actuales, la bioética reclama una actitud coherente de los seres humanos hacia el medio ambiente, no limitándose, por tanto, a la relación entre los seres humanos, a las prácticas médicas o a la investigación científica en los laboratorios, sino que extiende su radio de acción a todos los componentes del medio ambiente.

En tal sentido, la iniciativa señala la necesidad de valorar la indiscutible relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales domésticos, que resultan incompatibles con los principios éticos que deben guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta.

Para los legisladores proponentes la educación en materia de bienestar animal es una de las herramientas más importantes para promover una convivencia armónica con la naturaleza porque ella encierra un cambio de conducta del ciudadano frente a los animales. Lo anterior, indudablemente encuentra su complemento en la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

legislación relativa a los animales y en los protocolos de trato digno en la compra-venta de los mismos.

En este tenor, los proponentes afirman que es común encontrar noticias que exhiben el maltrato al que algunas personas sin escrúpulos someten a los animales. Muestra de lo anterior fueron los videos circulados el pasado 6 de junio de 2015, en el cual se aprecia que empleados de la tienda Maskota, ubicada en el Centro Comercial Galerías de Pachuca, Hidalgo, maltratan arteramente a diversas especies bajo su cuidado.

No obstante, lo anterior, destacan también la existencia de empresas dedicadas a la compra-venta de mascotas que realizan esfuerzos significativos para garantizar el bienestar de las especies de acuerdo a los parámetros internacionalmente aceptados.

En este sentido, consideran indispensable la presentación de una legislación aplicada a favor de la no exhibición de animales domésticos, si estos no se mantienen con los parámetros y libertades básicas para su bienestar animal acorde a su especie, para su compra venta por parte de quienes se dediquen a la misma, previniendo con ello su maltrato, dado que, salvo excepciones, las condiciones físicas de los inmuebles comerciales no son las adecuadas.

Consideran los proponentes que la fauna, en términos generales, al ser comercializada carece de alojamientos acorde a su especie y tamaño, viven en espacios o jaulas tan reducidos que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse, o llegan a permanecer completamente aislados, confinados o



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas patológicas.

En ocasiones los espacios donde son exhibidos, en las tiendas de animales, les producen incomodidad, lesiones, caídas, luxaciones y un evidente malestar. Además, las formas de organización de los encargados y sus responsabilidades, así como las diversas acciones que se llevan a cabo, no tienen las mejores prácticas de la industria y no se enfocan en el trato digno y responsable de las especies que se ofrecen al público.

Los proponentes aseveran que los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en las vitrinas de exhibición, víctimas de maltrato. Otros, una vez que son comprados y pasada la euforia inicial o su etapa de cachorro, son abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando los problemas de higiene y salud pública.

Por lo expuesto, consideran necesario establecer en la Ley disposiciones orientadas a una mejor regulación de la compra-venta de los animales de compañía, los cuales tienen el derecho a ser tratados con respeto, por lo que es necesario fijar las condiciones de confort o bienestar animal para su desarrollo y su comercialización ética.

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad en relación con el bienestar animal, a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria



reflexión sobre ciertas prácticas comerciales, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

El objeto de esta iniciativa no es solamente ofrecer un mayor bienestar a la fauna doméstica y silvestre que es comercializada, sino que además pretende brindar a las personas condiciones sanitarias idóneas respecto de las especies que les son ofrecidas para su compra.

Para los proponentes resulta inadmisibles que los animales continúen siendo víctimas de un maltrato deliberado, indiferencia y descuidos por negligencia de quienes los comercializan. En este sentido, señalan que en bioética el término "bienestar" es un amplio concepto científico, que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.

El bienestar también se ha explicado como el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas (v.g. alimento, agua, termorregulación), de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente. Por lo tanto, es una variable que se puede evaluar de manera objetiva y medirse con una escala que va desde malo o bajo, hasta muy bueno, pasando por niveles intermedios.

Cuando las condiciones son hostiles y la adaptación resulta imposible, el animal enfermará o morirá. Si los animales consiguen adaptarse a costa de mucho esfuerzo, porque las condiciones son adversas, esto supondrá un costo biológico que los afectará de manera negativa en su crecimiento y estado de salud y se reflejará en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

la presentación de comportamientos anormales como: depresión, pérdida de apetito o conductas agresivas hacia sí mismos o hacia los demás.

Es importante señalar que en la iniciativa de mérito que cuando los animales experimentan bajos niveles de bienestar por estar sometidos de manera cotidiana a estrés, dolor, sufrimiento o miedo, se desencadenan en su organismo una serie de reacciones bioquímicas y se liberan hormonas como los glucocorticoides que les producen efectos indeseables para ellos y para sus dueños o poseedores.

Lo proponentes consideran que el bienestar animal puede determinarse al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal
- b) Ausencia de patógenos
- c) Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento
- d) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- e) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

Así mismo, se señala que el bienestar animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

1. Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

2. Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas, y confort térmico
3. Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
4. Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
5. Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

Luego entonces, los proponentes pretenden que si el establecimiento no cumple con las condiciones básicas señaladas sólo podrán comercializar las especies por medio de catálogo o internet, pero sin ser exhibidos, es decir garantizando una mejor calidad de vida y que éstos permanezcan en sus criaderos siempre y cuando cuenten con los mínimos estándares para su bienestar.

Afirman los proponentes que esta idea ya cuenta con antecedentes en otros países, por ejemplo, Los Ángeles que aprobó una moción que pondría fin a los criaderos de gatos y perros, prohibiendo la crianza comercial de perros, gatos, conejos y pollos, así como su venta en tiendas de animales. Así mismo, la ciudad de Toronto también está considerando una ley similar.

Hacen mención también de los esfuerzos regulatorios a nivel local, por ejemplo, en la Ciudad de México, donde las reformas realizadas recientemente a la Ley de



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

Protección de los Animales, prohíben estrictamente vender animales en domicilios particulares, mercados fijos y sobre ruedas.

Derivado de lo anterior, los proponentes establecer que es indispensable una legislación adecuada y completa que obligue a respetar la naturaleza y al medio ambiente, incluida la fauna, tanto silvestre como doméstica, motivo por el cual quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ponen a consideración de la asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA
DE MANEJO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MASCOTAS**

Artículo Único. Se adiciona una fracción **XXXII Bis** al artículo 3, un segundo párrafo en el artículo 13, un artículo 27 Bis, un segundo párrafo en los artículos 29, 32 y 35 y un cuarto párrafo en el artículo 78 Bis **y se reforman** la fracción IX del artículo 10 y el primer párrafo del artículo 13, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXII. ...

XXXII Bis. Mascota o animal de compañía. Ejemplares de especies de fauna silvestre que, por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural, pueden convivir con el hombre en un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;

XXXIII. a XLIX. ...

Artículo 10. Corresponde a **las Entidades Federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

IX. La creación y administración del padrón estatal de especies silvestres y aves de presa **que, en términos de la presente Ley, se definan como mascotas o animales de compañía, incluyendo a las especies de fauna doméstica que se posean con los mismos fines;**

Artículo 13. Los Municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por la **Federación o las** Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios.

Los Municipios llevarán a cabo el control de los establecimientos de cualquier índole, en su circunscripción territorial, en donde se promueva la comercialización de mascotas, en los términos y con las condiciones previstas en esta Ley y en las legislaciones locales correspondientes y estarán facultados para llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

que se requieran, así como para imponer las medias previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 27 Bis. Los planes de manejo para los ejemplares de fauna silvestre exótica cuya posesión, conforme al artículo anterior corresponde autorizar a la Secretaría, contendrán los elementos que se indican en el artículo 78 Bis de esta Ley.

Las Legislaturas de las Entidades Federativas definirán la forma, procedimientos y requisitos para el manejo de las especies silvestres que se posean como mascotas o animales de compañía, incluidas las especies domésticas que se posean con los mismos fines, considerando en todo caso las disposiciones básicas previstas en los artículos 29, 32 y 35 de esta Ley.

CAPÍTULO VI

TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

Las medidas señaladas en el párrafo anterior deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de la especie en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrará en exhibición para su comercialización.

Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.

Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

Cuando la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.

La exhibición incluida la que se realice por medios remotos o mediante el uso de herramientas tecnológicas, no podrá realizarse por periodos prolongados ni continuos. Las autoridades federales y estatales



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

establecerán las medidas para que regular los tiempos máximos de exhibición.

Las legislaturas locales determinarán las condiciones básicas para que los lugares de resguardo de ejemplares en venta cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente.

Artículo 35. Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.

Tratándose de ejemplares de fauna doméstica que se pretendan adquirir como mascota o animal de compañía, las legislaturas locales establecerán las disposiciones necesarias para:

I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;

II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere;

III. Prohibir que los establecimientos mercantiles realicen la exhibición en sus instalaciones de animales domésticos que tengan a la venta, misma que solamente se podrá realizar por catálogos impresos, medios remotos o a través de la utilización de herramientas tecnológicas;



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

IV. Asegurar que las especies domésticas estén resguardadas, previo a su comercialización, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente, y

V. Sancionar la violación a las disposiciones correspondientes y, en ningún caso, las sanciones que se determinen pueden ser menores o más laxas a las que establece la presente ley.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

Lo previsto en los incisos a) a g), i), k) y m) aplicarán para los planes de manejo de especies exóticas que se comercialicen como mascota o animal de compañía.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

Artículo Segundo. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este Decreto.

Artículo Tercero. Los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, los municipios, expedirán o, en su caso, adecuarán sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, en materia de comercialización y exhibición de especies silvestres y domésticas que se comercialicen como mascotas o animales de compañía, con excepción de las especies silvestres exóticas cuya posesión para los mismos fines corresponda autorizar a la Secretaría.

En tanto se modifican las leyes u ordenamientos jurídicos locales, de manera enunciativa y no limitativa, las entidades federativas a la entrada en vigor del presente Decreto adoptarán las previsiones y medidas necesarias para ordenar la comercialización de especies silvestres y domésticas que se pretendan vender como mascotas o animales de compañía.

Del mismo modo, en tanto se modifiquen los ordenamientos legales estatales, las autoridades competentes de las entidades federativas y de los municipios se coordinarán para determinar y aplicar las medidas administrativas necesarias para la protección de las especies domésticas que se pretendan comercializar como mascotas o animales de compañía, tales como, enunciativa y no limitativamente, los perros y los gatos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

Por todo lo manifestado, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas exponemos las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho.

SEGUNDA.- Que el estado mexicano ha reconocido el importante rol que juegan los animales para el equilibrio ecológico y su efecto sobre la calidad de vida de la sociedad mexicana y del mundo, entendiendo que el bienestar animal es un asunto de relevancia no sólo para los animales, sino para los propios seres humanos ya que éste guarda una relación cada vez más evidente con el desarrollo sostenible.

TERCERA.- Que en México el trato digno y respetuoso hacia los animales representa un elemento indispensable para lograr un medio ambiente sano y una relación armónica del hombre con la naturaleza, así como para la conservación de los recursos naturales a través de la protección y regulación de su aprovechamiento.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

CUARTA.- Que es fundamental lograr el bienestar de los animales, entendido como el estado de salud física y mental, derivado de la satisfacción plena de las necesidades biológicas, de comportamiento y fisiológicas, tomando en cuenta los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

QUINTA.- Que la Ley General de Vida Silvestre tiene por objeto establecer la concurrencia entre el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio nacional. Que esta ley se ha reformado en diversas ocasiones con la finalidad de proteger con mayor eficacia especies de vida silvestre y establecer definiciones necesarias que permitan garantizar un trato digno y respetuoso a los animales.

SEXTA.- Que el estado mexicano está obligado a velar por la protección y el bienestar de los animales que cohabitan con los seres humanos, a fin de evitar su extinción, maltrato y otras formas de violencia que causan sufrimientos innecesarios durante su reproducción, desarrollo y existencia.

SÉPTIMA.- Que es obligación del estado proporcionar los medios y mecanismos legales necesarios a las instituciones responsables y a la ciudadanía en general para la protección y el bienestar de los animales mediante la aplicación del instrumento de Ley que regule su reproducción, traslado y estadía en cautiverio, con objeto de erradicar a su vez las acciones que atenten contra la integridad física y el bienestar de estos animales.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

OCTAVA.- Que si bien nuestro país hoy cuenta con un marco jurídico más respetuoso y responsable con nuestro medio natural y con las especies de que lo conforman, lo cierto es que en la actualidad persisten actividades y circunstancias que no sólo atentan en contra de la integridad, salud y bienestar de los seres vivos no humanos, sino que incluso pueden poner en riesgo la vida de los mismos.

NOVENA.- Que la falta de regulación en materia de manejo para la comercialización de mascotas o animales de compañía genera condiciones adversas para garantizar el bienestar de los animales que se venden como tales, especialmente durante la permanencia de los animales en cajas o jaulas para su exhibición al público.

DÉCIMA.- Que si bien las regulaciones locales en materia de protección animal reglamentan de alguna manera las condiciones en las que debe desarrollarse la venta de animales como el registro del establecimiento, autorizaciones, condiciones higiénico-sanitarias y en algunos casos incluso el bienestar animal (considerando normas respecto al espacio, alimentación y salud de las especies), lo cierto es que actualmente no existe legislación de carácter general que señale condiciones mínimas aplicables en todo el territorio nacional.

En consonancia con lo anterior, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales coincidimos con los proponentes respecto de la importancia y urgencia de contar con una mejor regulación de las actividades de comercialización de los animales de compañía, así como del establecimiento de unos criterios básicos aplicables con carácter mínimo que constituyan pautas unificadas en la materia, haciendo hincapié en la necesidad específica de limitar la exhibición de animales en jaulas y escaparates.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

Coincidimos igualmente en que constreñir a los animales al encierro hasta que sean vendidos puede generar en algunas especies condiciones de incomodidad, sufrimiento y estrés que afectan de modo significativo su bienestar y son claramente contrarias a los parámetros de trato digno y respetuoso que se debe brindar a los animales para garantizar su protección.

Las evidencias de lo anterior han llevado a diversos países y comunidades a incorporar a sus legislaciones diversas disposiciones en el sentido de prohibir la exhibición de animales en los escaparates de las tiendas. En este orden de ideas, alrededor del mundo existen experiencias y desarrollos legislativos de países como Bélgica, donde la venta de mascotas o animales de compañía -preponderantemente perros y gatos- en tiendas y en lugares públicos se encuentra prohibida desde el año 1996. Son igualmente destacables los esfuerzos a nivel local que han realizado diversas ciudades de Europa y Estados Unidos orientadas en la misma dirección, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales de compañía y prevenir las problemáticas asociadas a su comercialización como su compra compulsiva o la falta de la debida atención en su tenencia, abandono y sacrificio.

Gracias a dichas experiencias internacionales podemos afirmar que la tendencia sobre la comercialización de animales cada día apunta más hacia la implementación de medios alternativos para su exhibición, pues se tiene cierto que una las principales fuentes de maltrato se dan al momento de su compra y venta.

No obstante, tenemos que ser enfáticos en que a pesar de que compartimos la preocupación de los iniciadores por establecer directrices sobre la comercialización



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

de mascotas ya sean silvestres o domésticas, lo cierto es que no se considera oportuna su inclusión en la Ley General de Vida Silvestre como lo pretende, ya que como su objeto lo refiere, se establece la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de **la vida silvestre** y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; por lo que, hablar de fauna doméstica es materia de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Así también, se considera innecesaria la inclusión de la definición de mascota o animal de compañía, ya que la misma se encuentra referida en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y por último, hacemos adecuaciones a la redacción con fines de armonización con la propia legislación para su mejor entendimiento, sin que ello represente una modificación al espíritu de la propuesta planteada.

En virtud de ello, los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos oportuno aprobar con modificaciones la propuesta hecha por los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, ya que no se puede dejar de atender la problemática que representa la falta de directrices en materia de comercialización de mascotas silvestres.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente dictamen con:



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MANEJO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MASCOTAS

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción IX del artículo 10; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 13; se adiciona un artículo 27 Bis 2; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 29; se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 32, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 78 Bis, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 10. Corresponde a **los Estados y a la Ciudad México**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

I. a VIII. [...]

IX. La creación y administración del padrón estatal **de mascotas o animales de compañía**, especies silvestres y aves de presa;

X. a XI. [...]

Artículo 13. Los Municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

transferidas por la **Federación o las** Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios.

Los Municipios llevarán a cabo el control, inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de sanciones, de los establecimientos de cualquier índole en donde se comercialicen mascotas o animales de compañía, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y en la legislación local correspondiente.

Artículo 27 Bis 2. Los planes de manejo para los ejemplares o poblaciones exóticas cuya posesión, conforme al artículo 27 de la presente Ley, corresponde autorizar a la Secretaría, contendrán los elementos que se indican en el artículo 78 Bis de esta Ley.

Las Legislaturas de las Entidades Federativas definirán la forma, procedimientos y requisitos para el manejo de las especies silvestres que se posean como mascotas o animales de compañía considerando en todo caso las disposiciones básicas previstas en los artículos 29, 32 y 35 de esta Ley.

CAPÍTULO VI

TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Las medidas señaladas en el párrafo anterior deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de la especie en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrará en exhibición para su comercialización.

Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.

Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

Cuando la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el



contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.

La exhibición, incluida la que se realice por medios remotos o mediante el uso de herramientas tecnológicas, no podrá realizarse por periodos prolongados ni continuos. Las autoridades federales y estatales establecerán las medidas para que regular los tiempos máximos de exhibición.

Las legislaturas locales determinarán las condiciones básicas para que los lugares de resguardo de ejemplares en venta cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

a) a o) [...]

[...]

[...]



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

Lo previsto en los incisos a) a g), i), k) y m) aplicarán para los planes de manejo de ejemplares o poblaciones exóticos que se comercialicen como como mascota o animal de compañía.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este Decreto.

Artículo Tercero. Los gobiernos de las entidades federativas y los municipales expedirán o adecuarán, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones administrativas en materia de comercialización y exhibición de especies silvestres como mascotas o animales de compañía, con excepción de los ejemplares o poblaciones exóticos cuya posesión para los mismos fines corresponda autorizar a la Secretaría.

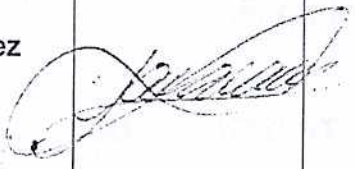
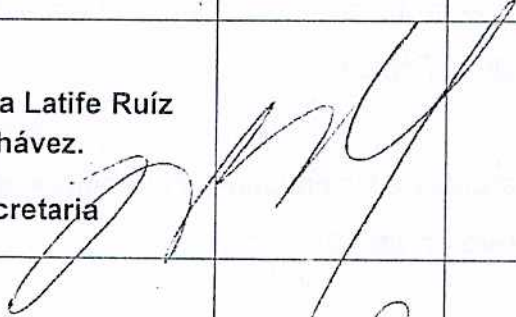

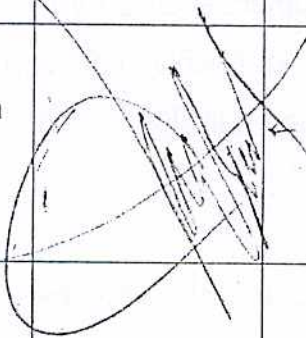
En tanto se modifican las leyes u ordenamientos jurídicos locales, de manera enunciativa y no limitativa, las entidades federativas deberán adoptar las previsiones y medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.




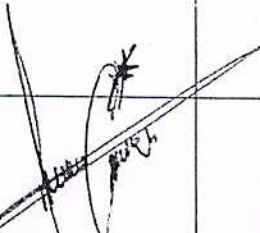



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

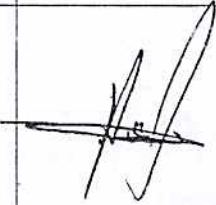


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. EXP. 7198

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



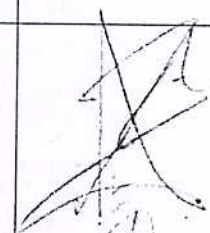
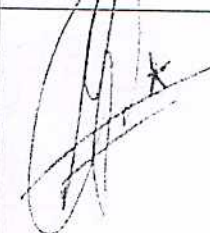
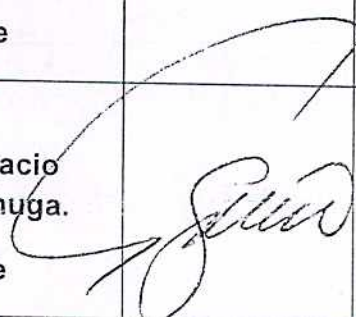

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas. **EXP. 7198**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Propuesta de modificaciones

Que remiten las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Anexo VI

Jueves 14 de diciembre



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Honorable asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentada por senadoras de diverso Grupos Parlamentarios.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de noviembre de 2012, la senadora Lucero Saldaña Pérez del Grupo Parlamentario del PRI, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformaba y adicionaban diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al entonces, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

La Comisión para la Igualdad de Género dictaminó dicha Iniciativa en positivo y lo subió al Pleno del Senado en febrero de 2013, misma que fue aprobada y se turnó a la Cámara de Diputados, la cual no continuó con el proceso legislativo correspondiente dada la aprobación de la reforma político-electoral por el que se abrogó el Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE).

En este sentido en la Sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2014 la senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-1P3A.-4076, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera y fue recibido el 10 de noviembre del mismo año.

En reunión celebrada el 3 de septiembre de 2015, a través del oficio DGPL-1P1A.-319, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de la iniciativa presentada por la



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Senadora Lucero Saldaña Pérez el 4 de noviembre de 2014, para quedar en la Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen; mismo que fue recibido el 8 de septiembre del mismo año.

2. En la Sesión celebrada el 23 de octubre de 2014, las senadoras Ma. Del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar dicho proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Estudios Legislativos, Segunda.

Posteriormente, a través del oficio DGPL-2P3A.-3145 de fecha 8 de abril de 2015, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de dicha iniciativa, para quedar con las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda; mismo que fue recibido el 10 de abril del mismo año.

3. En sesión celebrada el 7 de abril de 2015, la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

En la misma fecha, a través del oficio DGPL-2P3A.-2986, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de Decreto a las Comisiones



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 9 de abril del mismo año.

4. En la Sesión celebrada el 8 de abril de 2015, las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Angélica de la Peña Gómez, Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez, de los Grupos Parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional respectivamente, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos.

En la misma fecha, a través del oficio DGPL-2P3A.-3129, la Mesa Directiva de LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de Decreto a las

Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 10 de abril del mismo año.

5. En la sesión celebrada el 12 de abril de 2016, la senadora Martha Tagle Martínez, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.

En la misma fecha, a través de oficio DGPL-2P1A.-3083, la Mesa Directiva de LXIII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 14 de abril del mismo año.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

6. En sesión celebrada el 14 de abril de 2016, las senadoras Yolanda de la Torre, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez, integrantes del Partido Revolucionario Institucional y María Elena Barrera Tapia integrante del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quintus de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

En la misma fecha, a través de oficio DGPL-2P1A.-3263, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el citado proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 15 de abril del mismo año.

7. En fecha 19 de abril de 2016, las senadoras Angélica de la Peña Gómez, integrante del Partido de la Revolución Democrática y Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En la misma fecha a través de oficio DGPL-2P1A.-3325, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el citado proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 20 de abril del mismo año.

8. En la sesión celebrada el 26 de abril de 2016, la senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Partidos Políticos.

En la misma fecha a través de oficio DGPL-2P1A.-4033, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el citado proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 27 de abril del mismo año.

9. En fecha 10 de agosto de 2016, las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Partido Revolucionario Institucional y Angélica de la Peña, integrante del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) al artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En esa misma fecha a través de oficio CP2R1A.-3365.1, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el citado proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Justicia, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, mismo que fue recibido por la Comisión para la Igualdad de Género el 15 de agosto del mismo año.

10. En fecha 6 de septiembre del 2016, la senadora Lucero Saldaña Pérez, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En esa misma fecha a través de oficio DGPL-1P2A.-66, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el citado proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 8 de septiembre del mismo año.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

11. En fecha 8 de noviembre de 2016 a través de oficio número DGPL/1P2A.-3524 la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó rectificar el turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un inciso e) al artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral presentada por la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo y la senadora Angélica de la Peña Gómez para quedar en las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.

El asunto en cuestión fue aprobado por las Comisiones dictaminadoras en reunión de 08 de marzo, remitiéndose al Pleno para efectos de su programación legislativa.

Posteriormente, el 09 de marzo de 2017 fue discutido y aprobado por el Pleno del Senado con un total de 89 votos a favor; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnado a esta Cámara de Diputados para darle continuidad al trámite legislativo.

El expediente con la minuta de mérito fue recibido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y turnado a la Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género el 14 de marzo de 2017 para efectos de su análisis y discusión, siendo recibido en las oficinas de la Comisión de gobernación en la misma fecha.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Estas Comisiones dictaminadoras consideran relevante mencionar el contenido de las iniciativas presentadas por las Senadoras de los diversos Grupos Parlamentarios del Senado a considerarse en esta minuta cuyo objeto es incorporar la incorporar la definición de violencia política en razón de género en la Ley General



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación. Asimismo, así como la incorporación de sanciones para quien cometa este tipo de actos.

Las promoventes “refieren que la igualdad jurídica de mujeres y hombres tiene como premisa el disfrute equivalente de los derechos humanos, los cuales resultan fundamentales para todas las personas y que eliminan “per se” los obstáculos para que cada individuo pueda desarrollar sus capacidades en las distintas esferas de la vida.”

Que, “las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Que, “la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidaturas o cargos de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público”.

Que, “la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres y más grave, aún tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política en razón de género, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral”.

Que, “ni la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contienen las



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

previsiones necesarias, para definir y, por ende, combatir; la violencia política, por lo que es necesario que se regule en dichos ordenamientos”.

Que, “Por cuanto hace a la Cámara de Senadores, las iniciativas que se han presentado con el objetivo de construir un marco normativo en relación con la Violencia Política en razón de género son las siguientes:

- a) Reformas y adiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Se incorpora la definición de Violencia Política por razones de género, entendiéndose como la acción u omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.
 - Se agregan de manera específica los actos que deberán ser entendidos como violencia política de género, entre los que se encuentran: (i) aquellos referentes a la imposición de tareas distintas a las de su cargo u oficio; (ii) aquellos referentes a otorgar, difundir o hacer mal uso de la información de las mujeres; (iii) aquellos que pretendan impedir el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; (iv) aquellos que constituyan cualquier tipo de violencia; ya sea física, psicológica, económica o patrimonial, sexual o feminicida; (v) aquellos que coarten el derecho a ejercer sus garantías jurídicas.
- b) Reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- Se establece la prohibición de que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas, contenga expresiones que impliquen violencia política en razón de género;
- Se instauran las obligaciones de las personas aspirantes y candidatas a cargos de elección popular, así como de abstenerse de ejercer actos de violencia política en razón de género.
- Se instaure que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas, establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género.
- Que el acceso a la radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los partidos políticos la cual deberá realizarse sin discriminación.
- Señalan que constituirán infracciones para los Partidos Políticos, agrupaciones políticas, aspirantes precandidatos, candidatos, candidatos independientes, ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos o en su caso de cualquier persona física o moral las siguientes:
 - i. Realicen cualquier acto u omisión que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales o que incumplan con sus obligaciones.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- ii. Impongan por razones de género, la realización u omisión de actos o actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
 - iii. Restrinjan, por razones de género, la realización de actos o actividades inherentes a su cargo o función;
 - iv. Proporcionen, parcial o totalmente información o documentación incompleta o errónea que no permita el ejercicio pleno de sus derechos políticos- electorales o que induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones.
 - v. Oculten, parcial o totalmente, información o documentación que limite o impida el ejercicio de sus derechos político-electorales de las mujeres o que induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones;
 - vi. Proporcionen o difundan información personal con el objeto de denostar y menoscabar su dignidad, con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales o incumplir con sus atribuciones y
 - vii. Impidan o restrinjan a la mujer, total o parcialmente, la reincorporación al cargo o función posterior cuando se haga uso de una licencia, permiso o derechos conforme a las disposiciones aplicables.
- Señalan que podrá iniciarse Procedimiento Especial cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan Violencia Política de Género y que el mismo será a petición de parte afectada.
 - Se establece como infracción a los concesionarios de radio y televisión el manipular propaganda electoral con el fin de proporcionar datos o información falsa o imprecisa que induzca a actos de violencia política.
- c) Reformas y adiciones a la Ley General de Partidos Políticos:



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- Establece el derecho de incorporarse o afiliarse a un partido político en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género;
- Incorpora como obligación de los partidos políticos el abstenerse de recurrir a cualquier forma de violencia política contra las mujeres.
- Instaure como obligación de los partidos políticos que en su declaración de principios y en su programa de acción se incluya la promoción para la formación de mujeres con liderazgo político, la protección y respeto de los derechos políticos de las mujeres y la creación de un mecanismo que los proteja.
- Señala que son obligaciones de los Partidos Políticos:
 - i. Prevenir, atender, sancionar y erradicar actos u omisiones que constituyan violencia política de género.
 - ii. Abstenerse de limitar, condicionar, excluir impedir o anular la pretensión de participación de las mujeres en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones en los ámbitos legislativos o ejecutivos en los tres órdenes de gobierno.
 - iii. Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales y el acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- iv. Lo anterior a través de actos u omisiones que impliquen presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del género.
- v. Prevenir, atender, sancionar vigilar y erradicar, actos y omisiones que constituyan violencia política de género o inobservancia al principio de paridad.

d) Reformas y adiciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Se propone el aumento de las penas hasta en una mitad en los tipos penales señalados en las fracciones III, IV, VII y XVI del artículo 7, fracciones IV y VIII del artículo 8, fracciones I y VI del artículo 9, y el artículo 17 cuando las conductas ahí señaladas se comentan cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer.

e) Reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Estas propuestas tienen como finalidad garantizar el efectivo acceso a medios de impugnación en materia electoral cuando se incurra en Violencia Política en contra de las mujeres por razones de género, a fin de respetar y proteger sus derechos político-electorales y con ello otorgar seguridad jurídica.”

III. CONSIDERACIONES DEL SENADO

El Senado de la República, en el dictamen aprobado a las iniciativas presentadas por Senadoras de los diversos Grupos Parlamentarios del Senado con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se realizó una serie de consideraciones que por su importancia, las dictaminadoras consideran oportuno mencionar:

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, encargadas de dictaminar estas iniciativas, consideraron importante señalar que, la violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, siendo un impedimento al reconocimiento y goce de sus derechos políticos-electorales. Además, este tipo de violencia representa una forma de discriminación que impide que las mujeres, en igualdad con los hombres, puedan ejercer sus derechos y libertades fundamentales.

Explican también que esta violencia es fruto de las relaciones asimétricas de poder entre las mujeres y los hombres que se encuentran estructuralmente a lo largo y ancho de la sociedad, y se manifiestan tanto en el ámbito de la familia como de la comunidad o en las instituciones. La violencia contra las mujeres tiene múltiples expresiones y, por ende, causa serias afectaciones a lo largo de sus vidas.

Señalan que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se dio un cambio radical en el tradicional paradigma en la tutela de los derechos inherentes a la persona, situando a México a la par de los países que han enfocado su atención y esfuerzos en la protección y defensa de los Derechos Humanos a través de mecanismos de vanguardia.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Esta reforma se integra con los derechos establecidos en el propio cuerpo constitucional, pero además participan los derechos fundamentales contenidos en los Tratados Internacionales en los que México es parte. De esta manera, los derechos humanos protegidos por los Tratados Internacionales ratificados por México han sido elevados a rango constitucional.

Indican que gracias a esta reforma se estableció como obligación constitucional de todas las autoridades del Estado Mexicano la de prevenir, investigar, sancionar y también reparar las violaciones a los derechos humanos, con lo que se constituye un principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, cuyo objetivo consiste en que la igualdad sea real y efectiva en los resultados.

Precisan que el Estado Mexicano es firmante de dos Convenciones importantes relativas a los derechos humanos de las mujeres y está obligado a cumplirlas estrictamente. Dichas Convenciones son: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la mujer (CEDAW). Así como la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Bajo esta tesitura el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) en su Recomendación General N° 19 señala que la violencia contra la mujer, menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

- a) El derecho a la vida;



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

En este contexto recomienda lo siguiente, en los incisos:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.
- c) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

Aunado a ello señala en su Recomendación General N° 23 respecto de la Vida política y pública lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
 - c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Señalan que, ya desde hace varias décadas, la comunidad internacional ha reconocido ampliamente que mujeres y hombres gozan de los mismos derechos y que deben disfrutar de las mismas oportunidades para tener acceso a éstos. En específico, queda claro que tanto mujeres como hombres tienen el derecho a votar y ser votadas.

Explican que, el 15 de octubre de 2015, tuvo lugar la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención Belem Do Para, en donde se adoptó la "Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres"¹, la cual insta que deberán impulsarse normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.

Los Senadores indican que, México ha adecuado su marco jurídico a las Convenciones y demás instrumentos internacionales antes descritos y es así que surge legislación en la materia. Tales como, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar

¹ <http://www.oas.org/es/mesecvii/docs/Declaracion-ESP.pdf>



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el ámbito electoral, la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reafirma que el votar y ser votadas es un derecho de la ciudadanía con mayoría de edad. Incluso, en el artículo 7, numeral 1 instauro que:

"Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular."

Advierten también que los derechos político-electorales, así como el derecho a vivir libres de violencia se encuentran protegidos tanto en el marco jurídico nacional e internacional, este respecto de los tratados internacionales que han sido suscritos por el Estado mexicano y que derivado de ello han existido Consensos y Recomendaciones del Comité de la CEDAW (el "CoCEDAW") haciendo hincapié en el ejercicio libre de estos derechos.

Así como en su Recomendación General, Número 23 intitulada "Vida política y pública" de 1997, el CoCEDAW analiza la problemática del derecho a votar y ser elegida de las mujeres, así como la ocupación de funciones públicas, y recomienda a los Estados Parte:

"43. [...] deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8."



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Del mismo modo, en el mismo apartado, Artículo 7, 45, 46 recomendó:

“45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

- a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;
- b) - d)...

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

- a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;
- b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;
- c) ...

Derivado a lo anterior los Senadores también tomaron en cuenta la existencia de otras recomendaciones relevantes para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres en el ejercicio del poder público, como:

La Plataforma de Acción de Beijing de 1985, La Observación General número 18 del Comité de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Recomendación General No. 5 sobre medidas especiales temporales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, mismos que en lo general establecen que los Estados Partes, harán uso de medidas para que la mujer participe en la toma de decisiones.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

De igual manera mencionan que en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2007, conocida por su “Consenso de Quito”, los Estados Parte rechazaron la violencia estructural, porque determina una forma de violencia contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad en las relaciones políticas.

Refieren que, a pesar de que el reconocimiento de las mujeres en la toma de decisiones ha sido una constante que se ha impulsado a nivel internacional, en la que México ha sido pieza importante en su construcción; en 2010, durante la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en su denominado “Consensus de Brasilia”², los Estados Parte observaron que aún persiste los obstáculos, por lo que es necesario:

“3. Ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder.

4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres

5. Facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios”.

En el documento intitulado “Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos” ONU Mujeres que señalan las senadoras proponentes, enlista las acciones o expresiones que pueden constituir acoso político, discriminación y

² CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 16 de julio de 2010, numeral 3 (d) (h) (i), 4 (a), 5 (b) (c), pp. 7-9



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

violencia; mismas que se transcriben en su totalidad por considerarlas de importancia:

“Como precandidatas y candidatas:

- ✓ Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- ✓ Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- ✓ Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- ✓ Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- ✓ Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- ✓ Agresiones y amenazas durante la campaña.
- ✓ Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

Como legisladoras y autoridades municipales electas:

- ✓ Substituciones arbitrarias.
- ✓ Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones:

- ✓ Mayor exigencia que a los varones.
- ✓ Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- ✓ Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- ✓ Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- ✓ Ocultamiento de información.
- ✓ Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- ✓ Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- ✓ Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- ✓ Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- ✓ Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- ✓ Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal

- ✓ Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.
- ✓ Doble jornada de trabajo: como servidoras públicas y como responsables de la familia. Desgaste, culpa, auto-exigencia de sobresalir en ambos campos.
- ✓ Censura por parte de otras mujeres por "desentenderse de sus familias.
- ✓ Conflictos con su pareja o ruptura debido a su quehacer político.

Los Senadores señalan a manera de ejemplo que derivado a la existencia de violencia política en razón de género en distintos países, la reacción legislativa no se hizo esperar en razón de la creación de las siguientes iniciativas y ordenamientos en la materia:



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

1. Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, implementada en España en 2004 y galardonada por ONU Mujeres, el World Future Council y la Unión Interparlamentaria en octubre de 2014.³
2. Ley No. 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, promulgada en el año 2010 en Bolivia.
3. Ley Orgánica contra el discrimen, el acoso y la violencia política del género (Iniciativa) de Ecuador, en el año 2011.
4. Ley No.1903 contra el acoso político hacia las mujeres (Iniciativa) de Perú, en el mismo año.
5. Ley contra el acoso y/o la violencia política contra las mujeres (iniciativa) de Costa Rica, en el año 2014.

Detallando que, organizaciones internacionales como el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer de Naciones Unidas (INSTRAW), Iknow Politics, One World Action y otras, “[...] llevaron a cabo una consulta en 15 países, cuyos resultados indican la necesidad de legislar el acoso y la violencia política contra las mujeres.”⁴

³ Señala la senadora Lucero Saldaña que esta ley fue considerada como una de las más eficaces normas a nivel mundial que permitirá combatir y erradicar la violencia ejercida por cuestiones de género en contra de mujeres y niñas.

⁴ ROJAS VALVERDE, María Eugenia. Acoso y violencia política en razón de género: afectan el trabajo político y gestión pública de las mujeres”, Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, No. 13, enero-junio 2012.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Enfatizan que en nuestro país, las entidades de Baja California, Campeche, Coahuila Oaxaca, Jalisco, Veracruz han incorporado la definición de "Violencia Política de Género", en su legislación en materia de acceso a una vida libre de violencia. Y en el Estado de Oaxaca se estableció el Tipo Penal.

De igual manera destacan que el día 26 de mayo del presente año, el Pleno de la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano con clave de identificación ST-JDC-215/2016, falló a favor de Claudia Nicté de la Rosa Ramírez por considerar que fue víctima de violencia política, restituyendo a esta, como regidora propietaria del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, por lo que aun cuando la presente resolución se encuentra pendiente respecto del recurso de reconsideración, debe resaltarse que por primera vez se aplicó el protocolo de violencia política.

Asimismo, enlistan diversos asuntos donde se determina por el Poder Judicial la existencia de acciones entorno a violencia contra las mujeres como:

- ✓ La Sentencia emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2016, respecto Del Juicio Ciudadano SUP-JDC-4370-2015, promovido por la Magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, Yolanda Pedroza Reyes, en donde se determina que existió la comisión de acciones que impidieron el ejercicio de sus funciones en su carácter de integrante de ese Órgano Jurisdiccional.
- ✓ Asimismo, la Sala Superior de ese Órgano Colegiado en fecha 18 de agosto del año en curso, revocó el Decreto 216, emitido por la LXVI del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se aprueba la renuncia de Rosa Pérez al cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Chenaló y en donde ordena la



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

reincorporación en el cargo para el que fue democráticamente electa durante el proceso electoral 2014.

- ✓ Así como la renuncia de diversas diputadas de la LXI Legislatura, para ceder sus cargos a sus suplentes hombres, el cual desembocó en la sentencia 12 624/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sentencia que cerró de una vez por todas la posibilidad de obstaculizar la presencia de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y engañar al electorado.

Evidencian que, a partir de 2012, el Tribunal Electoral cuenta con 12 tesis y jurisprudencias sobre el cumplimiento del principio de cuotas y paridad. Igualmente, el Estado de Chiapas de las 36 elecciones municipales que se presentaron durante el Proceso Electoral 2014, se impugnó la validez de 21, las cuales eran encabezadas por mujeres.

Mencionan que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) evidenció los siguientes casos de Violencia Política a nivel nacional que se dieron durante el proceso electoral del 2014 al 2015: ⁵

1. Chiapas: La candidata del PAN a la alcaldía del Municipio de Reforma, Yesenia Alamilla Vicente, fue agredida en un tramo carretero entre Reforma, Chiapas y Villahermosa, Tabasco. La candidata sufrió de golpes, insultos y fue amagada con un arma por los sujetos que la atacaron.

⁵ Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres presentado en conjunto por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

2. Ciudad de México: En la campaña de la candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) a la jefatura delegacional, de Ana Julia Hernández Pérez, fueron agredidos con armas de fuego dentro de su vehículo varios militantes.
3. Colima: Durante el proceso electoral extraordinario de Colima se detectaron dos casos de robo de los paquetes electorales en casillas presididas por mujeres.
4. Estado de México: La candidata a la alcaldía de Ecatepec por el PT, Jessica Salazar, denunció que ha sido víctima de agresiones y amenazas, así como de un intento de secuestro el 11 de mayo en la colonia Alboradas de Aragón, donde un comando armado de 13 sujetos la agredió de manera física y verbal, resultaron heridos dos de sus colaboradores.
5. Guerrero: La precandidata por el PRD, Aída Nava, fue encontrada decapitada en las inmediaciones del poblado de Tecoanapa, un día después de haber sido secuestrada durante un acto político. El candidato del PRI a la presidencia municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, Ulises Fabián Quiroz, fue asesinado por un grupo de hombres armados cuando se dirigía a un mitin en la comunidad de Atzacoyaloya. La candidata a diputada por el PT, Silvia Romero Suárez, quien fue secuestrada el 12 de mayo de 2015, fue liberada por sus captores un día después. Cuando fue interceptada se encontraba en campaña electoral en los municipios de Arcelia y Tlapehuala.
6. Morelos: La precandidata a la diputación federal por el PAN en Morelos, Gabriela Pérez Cano, sufrió un ataque en su domicilio. Durante los hechos



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

los agresores se llevaron objetos de valor y documentos importantes. Además, dejaron un mensaje que decía “Abandona la candidatura” y agredieron a su hijo de 14 años. La camioneta en la que viajaba Mauricio Lara, candidato del Partido Socialdemócrata (PSD) a la Alcaldía de Emiliano Zapata, fue atacada a balazos por dos hombres. Gisela Mota, alcaldesa de Temixco fue asesinada un día después de asumir el cargo.

7. Sonora: En abril de 2015 aparecieron unas mantas con las frases “las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón” y “La panocha en las coyotas, ¡no en palacio!”, en alusión a la participación de las mujeres en la política.

Señalan que, el total de indagatorias recibidas durante 2016, fue de 103 casos de violencia política en razón de género cometidos principalmente en el marco de los procesos locales ordinarios y extraordinarios, destacando los casos de:

1. Funcionarias del Instituto Nacional Electoral (INE) en Coquimatlán, Colima en donde hubo robo del paquete de la Presidenta Casilla 462 Tecomán del mismo estado.
2. En el municipio de Teziutlán, en donde se denuncia que, en el municipio de Teziutlán, Puebla, fueron colocadas calcomanías de propaganda electoral de candidata a diputada federal de manera dolosa en un vehículo oficial asignado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
3. Amenazas a la Precandidata de Aguascalientes, con motivo de las notas periodísticas publicadas en diversos portales de noticias, donde refieren que



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

a la precandidata a la alcaldía de Aguascalientes le colocaron una corona de muertos en el exterior de su domicilio con amenazas escritas en la misma.

4. Magistrada Tribunal Electoral San Luis Potosí, quien refiere haber sido víctima de violencia política en el desempeño de sus funciones por parte del presidente de dicho tribunal, impidiendo el correcto desempeño de sus funciones.
5. La primera regidora propietaria del H. Ayuntamiento de Altamirano Chiapas, quien manifestó que como mujer indígena, ha recibido agresiones verbales desde la campaña política a la presidencia municipal de dicho municipio, ello en razón de haber sido considerada en la planilla de partido político sin consentimiento de la entonces candidata al municipio, no obstante lo anterior y debido a la impugnación realizada dentro de la elección, se decretó la nulidad de la misma, por lo que el síndico municipal tomó las funciones de la presidencia municipal.

Refieren que dada la importancia del tema y relevancia del mismo las Comisiones Unidas realizaron diversas mesas de trabajo con la finalidad de llevar a cabo el estudio, análisis y redacción del proyecto de dictamen, en donde estuvieron los equipos técnicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Dr. Santiago Nieto Castillo, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), de la Comisión para la Igualdad de Género y de Gobernación del Senado de la República, , de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, de los Grupos Parlamentarios del Senado, el de la Senadora Independiente .



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Así como la instalación de forma permanente la Mesa Legislativa sobre Violencia Política, con la finalidad de construir los acuerdos que permitieran impulsar el marco jurídico en materia de Violencia Política, a dicha reunión asistieron el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativos y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, la Lic. Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de la Mujeres, el Dr. Santiago Nieto Castillo, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Diputada Laura Nereyda Plascencia Pacheco, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República, así como Senadoras y Diputadas de los diversos grupos parlamentarios que conforman la Cámara de Senadores y de Diputados. Contándose con la colaboración de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior las Comisiones Dictaminadoras para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda acordaron hacer las siguientes modificaciones que se transcriben:

1. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (LGAMVLV) se incorpora:
 - a) El concepto de Violencia Política en razón de género, es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

- b) Se insta que la Violencia Política en razón de género, se manifiesta a través de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad o de la vida.
 - c) Se propone la incorporación del INE al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra las mujeres por razones de género y otorgarle facultades para prevenir, atender sancionar y en su caso erradicarla.
 - d) Se establece que corresponde a la Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos político-electorales de las mujeres
 - e) Se amplían las facultades del INMUJERES en relación con la coadyuvancia de la formación de liderazgos políticos, así como en el impulso a los mecanismos que promuevan y protejan los derechos político-electorales de las mujeres.
2. Se establece en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente:
- a) Se agrega el Concepto de Violencia Política en razón de género, estableciéndose que esta se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

privación de la libertad o de la vida en razón del género además de establecerse las acciones y omisiones que la configuran.

- b) La obligación por parte del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas para establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia Política en razón de género.
- c) Respecto de los pueblos y comunidades indígenas; se deberá de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no Violencia Política en contra una mujer por razones de género.
- d) El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político-electoral se regirá por el principio de la no violencia.
- e) Se prohíbe que la propaganda de precampaña contenga expresiones que constituyan Violencia Política en razón de género
- f) En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, las discriminen o constituyan violencia política en razón de género.
- g) Se establece que constituye una infracción por Violencia Política en razón de género una acción u omisión que realicen:
 - Partidos Políticos;
 - Aspirantes, Precandidatos, Candidatos a cargo de elección popular,



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- Aspirantes y Candidatos Independientes, a cargo de elección popular,
- Ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o cualquier persona física o moral,
- Las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los poderes de la Unión, poderes de locales, órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos y cualquier otro ente público; y
- Concesionarios de radio y televisión.

Las acciones u omisiones podrán ser:

- I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- II. Ocultar, información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; y
- VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- h) Se agrega una sanción para los servidores públicos consistente en la destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - i) En cuanto a la individualización de las sanciones se deberán observar los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, la perspectiva de género en términos de las disposiciones aplicables y la violencia política en razón de género.
 - j) El Procedimiento Especial Sancionador, se podrá instruir cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género.
 - k) Así mismo se señala que los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política en razón de género sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.
3. Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Partidos Políticos con el objetivo de:
- a) Asegurar en la postulación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas y la distribución equitativa de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma paritaria.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- b) Garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales, locales y en la integración de ayuntamientos en aquellas entidades federativas que la legislación así lo establezca.
- c) Se define la Violencia Política en razón de género en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) El Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas deberán establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la Violencia Política en razón de género.
- e) Se establece como obligación a los Partidos Políticos
 - I. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar, al interior del partido político, actos u omisiones que constituyan violencia política por razón de género
 - II. Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona por razón de género en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;
 - III. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- IV. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, que calumnie a las personas, que constituya violencia política o discriminación;
- V. Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.

Esto a través de actos u omisiones que impliquen presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del género.

- f) Se establece en la Ley la obligación para los Partidos Políticos de incluir los siguiente:
 - Documentos Básicos: Contendrá por lo menos la promoción, protección y respeto de los derecho político-electorales de las mujeres.
 - Programa de Acción: Determinará las medidas para: Promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres y crear mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.
 - Estatutos: Establecerán los mecanismos para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres, los que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, así como los que garanticen la prevención, atención, sanción y en su caso erradicación de la violencia política.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- g) Con respecto al financiamiento público se señala que deberá destinar por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario por lo que se deberá informar trimestralmente y en términos cualitativos el cumplimiento.

4. En la Ley General en Materia de Delitos Electorales se establece lo siguiente:

Se propone el aumento de las penas hasta en una mitad en los tipos penales señalados en las fracciones III, IV, VII y XVI del artículo 7, fracciones IV y VIII del Artículo 8, las fracciones I y VI del Artículo 9 y finalmente en el Artículo 17 se instaure que en todos ellos cuando las conductas ahí señaladas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer.

En el artículo 7 la sanción es de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, esta se aumenta hasta en una mitad de la pena cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer, en los supuestos señalados en las fracciones III, IV, VII y XVI que establecen:

- III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.
- VII. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

El artículo 8 establece una sanción de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, la cual está encaminada hacia las y los funcionarios electorales, esta se aumenta hasta en una mitad de la pena cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer, concretamente en los supuestos señalados en las fracciones IV y VII que a la letra dice:

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto. La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

Con respecto al artículo 9 la sanción aplicable es de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, dirigida a funcionarios partidistas o candidatos, esta se aumenta hasta en una mitad de la pena cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer, concretamente en los supuestos señalados en las fracciones I y VI que establecen:

- I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;
- VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

El artículo 17 establece que se impondrá una multa de cien hasta quinientos días multa, a quien teniendo la obligación se niegue a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, esta multa se aumenta hasta en una mitad



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer.

Estas agravantes permitirán que se puedan sancionar las conductas cometidas por funcionarios partidistas, candidatos o funcionarios electorales en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer.

5. En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se propone establecer la procedencia del juicio ciudadano en caso de que se considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género, y que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales.

Con todo lo expuesto en párrafos anteriores concluimos el análisis de cada una de las propuestas que han sido presentadas en la materia, resaltando el acompañamiento que tuvimos de las autoridades involucradas, las cuales ha brindado información para el desarrollo de este documento.

En virtud de lo anterior, una vez que han sido establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género procedemos a formular las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

PRIMERA. - Las y los integrantes de las dictaminadoras hacemos propias las consideraciones de la co legisladora en su totalidad, en razón de que ellas engloban el trabajo de distintos grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión y han congregado a diversas instituciones estratégicas como la Secretaría de



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Gobernación (SEGOB), la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), entre otras, quienes aportaron su punto de vista para enriquecer el contenido de las iniciativas dictaminadas, en aras de generar un texto robusto y sólido.

SEGUNDA. - Consideramos que el Estado Mexicano ha contraído una serie de obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres está obligado a cumplir no solo dichos instrumentos internacionales sino además las recomendaciones emitidas por diversos organismos y tribunales internacionales, por lo que es de destacarse las siguientes convenciones: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la mujer (CEDAW), define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultura y civil o en cualquier otra esfera”⁶.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) en señala que la violencia contra la mujer, menoscaba o anula el goce de sus derechos

⁶ Artículo 1. CEDAW- ONU



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención⁷. Esos derechos y libertades comprenden:

- i) El derecho a la vida;
- j) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- k) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- l) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- m) El derecho a igualdad ante la ley;
- n) El derecho a igualdad en la familia;
- o) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- p) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

En este sentido hace las siguientes recomendaciones:

Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

- d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.
- q) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

⁷Recomendación General N° 19 del El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW)



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

En relación con la Vida política y pública⁸ de las mujeres se establece lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- d) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- e) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Asimismo, en el documento intitulado "Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos", ONU Mujeres ha señalado que:

"Incluso con la aplicación de las cuotas, la participación y representación política de las mujeres se ha visto obstaculizada por el acoso político en función de la discriminación de género, como una forma más de expresión de la violencia contra las mujeres en el ámbito político, especialmente en el municipal."

Abunda al manifestar que desafortunadamente: "...a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean

⁸ Recomendación General N° 23 del El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW)



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el status quo y obliga a la redistribución del poder.”

El documento, enlista las acciones o expresiones que pueden constituir acoso político, discriminación y violencia; mismas que se transcriben en su totalidad por considerarlas de importancia:

“Como precandidatas y candidatas:

- Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- Agresiones y amenazas durante la campaña.
- Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

Como legisladoras y autoridades municipales electas:

- Substituciones arbitrarias.
- Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones:

- Mayor exigencia que a los varones.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.
- Ocultamiento de información.
- Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal

- Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.
- Doble jornada de trabajo: como servidoras públicas y como responsables de la familia. Desgaste, culpa, auto-exigencia de sobresalir en ambos campos.
- Censura por parte de otras mujeres por "desentenderse de sus familias.
- Conflictos con su pareja o ruptura debido a su quehacer político.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Las consecuencias de dichos actos son diversas, entre las que se encuentran la obstaculización de la participación política de las mujeres o el abandono de la carrera política tras ejercer algún cargo.

La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) la cual confirma que “la violencia en que viven muchas mujeres es una situación generalizada, sin distinción de razas, clase, religión, edad o cualquier otra condición”⁹ define la violencia contra las mujeres como: Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado”¹⁰ y en su artículo 2 se cita que se entenderá como violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica en el punto c, establece que también es violencia la que “sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

Se señala que “ Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra las mujeres y se obligan a adoptar por todos los medios políticas dirigidas al cumplimiento del objeto y fin de la Convención, que es prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, sin dilación, legislar y adoptar medidas de conformidad con el objeto y fin de la Convención como aboliendo la legislación y prácticas jurídicas que respalden o toleren la violencia de género, garantizar el debido proceso legal, asegurar el resarcimiento, reparación o compensación de las víctimas”. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.

⁹ Organización de Estados Americanos. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Preámbulo. 9 de junio de 1994.

¹⁰ Artículo 1 La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

En relación con la obligación del Estado, el artículo 8 establece que la promoción del derecho de las mujeres a vivir sin violencia y a que se respeten sus derechos humanos.

En la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención Belem Do Para¹¹, en donde se adoptó la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres”¹², la cual insta a que deberán impulsarse normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.

No podemos dejar de mencionar lo establecido en:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece en el artículo 25 el derecho de la ciudadanía, a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas y realizadas mediante sufragio universal, igual y por voto secreto.

En este mismo sentido lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 23 (1) b) y c), que de igual forma establece el derecho de la ciudadanía de participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes libremente elegidos; de votar y de ser elegidos y por medio de sufragio universal, igual y en voto secreto y de tener acceso

¹¹ Celebrada el 15 de octubre de 2015, en Lima, Perú.

¹² <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Declaracion-ESP.pdf>



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

en igualdad de oportunidades a las funciones públicas.

TERCERA. - Asimismo, las proponentes señalan que México ha llevado a cabo una armonización legislativa con la finalidad de adecuar su marco jurídico a los instrumentos internacionales a los que se ha adherido, cumpliendo de esta manera los compromisos contraídos, y es así que surge legislación en la materia; tales como, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹³, se entiende por discriminación:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se basa en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

¹³ Artículo 1, fracción III Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se establece¹⁴ que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, son las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Como ejemplo podemos citar:

- ✓ Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- ✓ Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- ✓ Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- ✓ La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, insta los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en

¹⁴ artículo 17. Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

nuestra Constitución.

Así, a lo largo del texto legal, establece cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres y sus modalidades: en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional y la violencia feminicida.

Conceptualiza la violencia contra las mujeres como:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”

En el ámbito electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ratifica que el votar y ser votadas es un derecho de la ciudadanía con mayoría de edad. Incluso, en el artículo 7, numeral 1 asienta que:

“Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la *igualdad de oportunidades* y *la paridad* entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular.”

Para facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres; evitar daños mayores a las víctimas; generar una adecuada coordinación entre las instituciones competentes; y servir de guía para atender la violencia política en todas sus vertientes, en los ámbitos federal, estatal y municipal el pasado mes de marzo se



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

presentó el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres.¹⁵

Conceptualizando la Violencia Política contra las mujeres como:

“Todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia, que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.”

Aunado a ello señala que este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado.

Destaca que la violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio y que la misma se puede perpetrar por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes. Además, puede cometerla cualquier persona y/o grupo de personas.

¹⁵ Elaborado y avalado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

En este contexto es menester recordar que, en la historia de la participación política de las mujeres en México, la violencia política ha existido desde siempre, aunque ésta no era nombrada.

El caso más emblemático fue la renuncia de diversas diputadas de la LXI Legislatura, para ceder sus cargos a sus suplentes hombres, el cual desembocó en la sentencia 12 624/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sentencia que cerró de una vez por todas la posibilidad de obstaculizar la presencia de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y engañar al electorado.

Por lo que a pesar de que existen estos antecedentes, los obstáculos siguen persistiendo. Las mujeres que quieren participar en la política o en puestos importantes de la administración pública, sea federal o local, muchas veces tienen que judicializar sus logros para que éstos sean tomados en cuenta.

Tan sólo a partir de 2012, el Tribunal Electoral cuenta con 12 tesis y jurisprudencias sobre el cumplimiento del principio de cuotas y paridad.

Es importante señalar que en materia de Procuración de Justicia las cifras de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) evidenciaron las denuncias presentadas que reflejan casos de Violencia Política a nivel nacional que se dieron durante el proceso electoral del 2014 al 2015.

Durante 2016, se integraron 103 indagatorias de violencia política en razón de género cometidos principalmente en el marco de los procesos locales ordinarios y extraordinarios.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

CUARTA. - Estimamos pertinente resaltar que, con la minuta a estudio, se define por primera vez en la legislación nacional, en concreto, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de género, entendiéndose como la acción u omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Violencia que puede manifestarse a través de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género, y cualquier otra acción u omisión que entorpezca el acceso y el ejercicio de las funciones públicas a cargo de las mujeres, tomando como ejemplo las siguientes:

- Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- Ocultar, información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida; impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, e
- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, serán consideradas como acciones y omisiones que configuran Violencia Política en razón de género.

Acciones u omisiones que impactan negativamente en la equidad que se establece en los artículos 1º, 4º, 35 fracciones II y VI y demás relativos de nuestro texto Constitucional, afectando el respeto irrestricto a los derechos humanos de este sector de la población y obstaculizando en específico, el ejercicio de sus derechos político-electorales por el simple hecho de ser mujeres.

QUINTA. - Ahora bien, dado que tales conductas de acción u omisión se manifiestan en distintas etapas del desarrollo político-electoral de las mujeres, y en concordancia con la finalidad perseguida, la minuta a estudio propone dar atribuciones a diversos actores estratégicos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia político-electoral en contra las mujeres.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

De tal forma que instituciones como el INE, la FEPADE y el INMUJERES, tienen nuevas facultades para hacer efectivas las modificaciones legislativas contenidas en la minuta de mérito.

En el caso del INE, se propone su incorporación al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra las mujeres, además de otorgarle facultades para que, en el ámbito de sus atribuciones, prevenga, atienda y sancione y dicha violencia, con el objetivo de erradicar dicha violencia en razón de género, de la contienda electoral.

Respecto a la FEPADE, se establece que corresponde a la Procuraduría General de la República (PGR) a través de dicha Fiscalía Especializada, promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos político-electorales de las mujeres.

En lo que toca a INMUJERES, se amplían sus facultades en relación con la formación de liderazgos políticos, así como en el impulso a los mecanismos que promuevan y protejan los derechos político-electorales de las mujeres.

De igual manera, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece la obligación de los pueblos y comunidades indígenas de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no Violencia Política en razón de género, así como la obligación de los Organismos Públicos Locales, de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas, de establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia Política en razón de género, en lo relativo a sus actividades, facultades y atribuciones.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Al respecto, también conviene señalar que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, para asegurar la postulación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas y en la distribución equitativa de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma paritaria, para que la contienda electoral se realice en condiciones de igualdad.

Siendo importante señalar que con la minuta a estudio, los partidos políticos deberán:

- Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar, al interior del mismo, actos u omisiones que constituyan violencia política por razón de género.
- Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona por razón de género en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno.
- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, que calumnie a las personas, que constituya violencia política o discriminación.
- Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- Incluir en sus Documentos Básicos la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Incluir en su Programa de Acción las medidas que habrá de tomar para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres, así como para crear mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Incluir en sus Estatutos los mecanismos para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres, los que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, así como los que garanticen la prevención, atención, sanción y en su caso erradicación de la violencia política.

De igual forma se considera relevante recalcar que en la minuta a estudio, se incluye dentro de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación para los partidos políticos, de destinar por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario, al cumplimiento de los objetivos de esta reforma, siendo además obligatorio que se informe trimestralmente y en términos cualitativos el cumplimiento que los partidos le den a esta obligación.

SEXTA. - Es importante resaltar que en la Ley General en Materia de Delitos Electorales se establece las agravantes que a continuación se detallan:

El aumento de las penas hasta en una mitad en los tipos penales señalados en las fracciones III, IV, VII y XVI del artículo 7, fracciones IV y VIII del Artículo 8, las fracciones I y VI del Artículo 9 y finalmente en el Artículo 17 se insta que en todos ellos cuando las conductas ahí señaladas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

En cuanto a la sanción en el artículo 7, la cual va de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, esta se aumenta hasta en una mitad de la pena cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer, en los supuestos señalados en las fracciones III, IV, VII y XVI que establecen:

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

VII. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

El artículo 8 cuya sanción es de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, la cual está encaminada hacia las y los funcionarios electorales, se aumenta hasta en una mitad de la pena cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer, concretamente en los supuestos señalados en las fracciones IV y VII que a la letra dice:

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

Con respecto al artículo 9 la sanción aplicable es de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, está dirigida a funcionarios partidistas o candidatos, se aumenta hasta en una mitad de la pena cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer, concretamente en los supuestos señalados en las fracciones I y VI que establecen:

I. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

El artículo 17 señala que se impondrá una multa de cien hasta quinientos días multa, a quien teniendo la obligación se niegue a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, esta multa se aumenta hasta en una mitad cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer.

Estas agravantes permitirán que se puedan sancionar las conductas cometidas por funcionarios partidistas, candidatos o funcionarios electorales en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

SÉPTIMA. – Finalmente cabe señalar que en Cámara de Diputados también se han presentado diversas iniciativas relativas al tema de Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género que impactan, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Penal Federal. Estas propuestas legislativas fueron presentadas por las diputadas María Candelaria Ochoa Ávalos, Arlet Mólgora Glover, Yolanda de la Torre Valdez, Carolina Monroy del Mazo, Kathia María Bolio Pinelo y Maricela Contreras Julián, Alma Carolina Viggiano Austria, Martha Sofía Tamayo Morales, Yulma Rocha Aguilar, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Laura Nereida Plascencia Pacheco y Ariadna Montiel Reyes.

Con lo anterior queda claramente señalado que las diputadas de la LXIII legislatura, comparten la preocupación y trabajo por legislar en esta materia, porque es necesario detener y eliminar el aumento de la violencia en contra de las mujeres que participan en escenarios políticos, impactando en su derecho humano a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales y en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Por lo que las diputadas consideran que la violencia política en razón de género, es una violación al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, que no es aceptable y que impide el acceso a un pleno Estado democrático.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el encabezado del artículo 36; y se adicionan un Capítulo IV Bis denominado “DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”, al Título II; un artículo 20 Bis; un artículo 20 Ter; una fracción X recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 36; una fracción XII recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 47; las fracciones X y XI recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 48 y un Artículo 48 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 20 Bis. La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer,



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Artículo 20 Ter. Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género en términos del artículo anterior, las siguientes:

Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;

Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;

Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

ARTÍCULO 36. El Sistema se conformará por las personas titulares de:

I. a IX. ...

X.- El Instituto Nacional Electoral;

XI.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XII.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y,

XIII.- Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a X. ...

XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XII. Promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos político-electorales de las mujeres, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 48. ...

I. a VIII. ...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres;
Impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y
Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 48 BIS.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones:

Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;

Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;

Capacitar al personal que labora en el Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en razón de género, y

Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Título Primero del Libro Segundo para quedar como “**De la participación de la Ciudadanía en las Elecciones**”; el párrafo 3 del Artículo 26; el párrafo 3 del artículo 227; el párrafo 2 del Artículo 247; el inciso f) del párrafo 1 del Artículo 380; el inciso i) del párrafo 1 del Artículo 394; el inciso b) del párrafo 1 del Artículo 470 y se adiciona un Artículo 3 Bis; un segundo párrafo, al párrafo 1 del Artículo 6; un párrafo 5 y 6 al Artículo 7; un segundo párrafo, al párrafo 2 del Artículo 159; un inciso n), recorriéndose el



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

subsecuente en su orden al párrafo 1 del Artículo 443; un inciso f), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del Artículo 445; un inciso ñ), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del Artículo 446; un inciso e), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del Artículo 447; un inciso f), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del artículo 449; un párrafo 2 al Artículo 452; un inciso j) al párrafo 1 del artículo 456; un inciso f) recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 5 del Artículo 458 y un párrafo 9 al Artículo 471, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Violencia Política en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género. Constituyen acciones y omisiones que configuran Violencia Política en razón de género las siguientes:

Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y

Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

Artículo 6. ...

...

En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

TÍTULO PRIMERO

De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones

Artículo 7.

1. a 4. ...

5. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.

Artículo 26.

1. a 2. ...

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las Constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia política en razón de género.

En ningún caso los sistemas normativos, las prácticas de los pueblos y de las comunidades indígenas podrán limitar, anular o menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales, por alguna de las razones establecidas en el segundo párrafo, del párrafo 1, del artículo 6 de esta Ley.

4. ...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Artículo 159.

...
...

Se debe garantizar la no discriminación en razón de género en la programación y distribución de tiempos.

3. a 5. ...

Artículo 227.

1. a 2. ...

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, no debe contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género en términos de lo establecido en esta Ley.

4. a 5. ...

Artículo 247.

...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, que discriminen o que constituyan violencia política en razón de género. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

a 4. ...

Artículo 380.

1. ...

a) a e) ...

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; o que constituya violencia política en razón de género;

g) a i)...

Artículo 394.

1. ...

a) a h)...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

i) Abstenerse de proferir, ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas o que constituya violencia política en razón de género;

j) a o) ...

Artículo 443.

1. ...

a) a l) ...

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

n) El incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y atención de violencia política en razón de género en los términos de esta Ley, y

o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 445.

...

a) a d)...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- f) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de esta Ley, y
- g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 446.

1. ...

a) a m)...

n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

ñ) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de esta Ley;

o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 447.

1. ...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

a) a c) ...

La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá por denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; y

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 449.

1. ...

a e)...

f) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de esta Ley, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 452.

1. ...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

a) a e) ...

Cuando el contenido de la transmisión constituya violencia política en razón de género, las autoridades correspondientes sancionarán en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 456.

1. ...

a) a i)...

Respecto de las autoridades o los servidores públicos a que se refiere el inciso f) del numeral 1 del artículo 442, por las infracciones previstas en el inciso f) del artículo 449, ambos de la presente Ley, con la suspensión o destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Las sanciones a las que se refiere el presente inciso serán substanciadas en términos de lo previsto por el artículo 457 de esta Ley, y de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y IV del Título Cuarto del Libro Primero, y del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 458.

1. a 4. ...

5. ...

a) a d) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- f) La observancia de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, la perspectiva de género en términos de las disposiciones aplicables, y la violencia política en razón de género, y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

6. a 8. ...

Artículo 470.

1. ...

a) ...

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género, o

c) ...

Artículo 471.

1. a 8. ...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

9. Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política en razón de género sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo 1 y el inciso b) del artículo 2; los párrafos 3 y 4 del Artículo 3; la fracción V del inciso a) del párrafo 1 del artículo 51; se adiciona un inciso i), recorriéndose los subsecuentes en su orden al Artículo 4; los párrafos 10 y 11 al Artículo 22; los incisos u), v), w), x), y) recorriéndose el subsecuente en su orden, al párrafo 1, y un párrafo 2 y 3 al Artículo 25; el inciso f) al Artículo 37; los incisos e) y f) al Artículo 38; los incisos l), m) y n) del Artículo 39; un párrafo segundo a la fracción V, del inciso a) y un segundo párrafo al inciso c) del párrafo 1 del Artículo 51, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

...

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género, y

c). ...

Artículo 3.

1. a 2. ...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución equitativa de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma paritaria.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, así como para la integración de los ayuntamientos en aquellas entidades federativas que así lo dispongan. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

5. ...

Artículo 4.

1. ...

a) a h) ...

i) Violencia Política en razón de género: La prevista en el artículo 3 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

I) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 22. ...

1. a 9. ...

10. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político-electoral, se regirán por el principio de la no violencia.

11. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia.

Artículo 25.

1. ...

a) a t) ...

u) Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar, al interior del partido político, actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género;

v) Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona en razón de género en sus órganos internos de



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;

w) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;

x) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, que calumnie a las personas, que constituya violencia política o discriminación;

y) Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.

Lo anterior a través de actos u omisiones que impliquen presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del género, y

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.

El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia.

Artículo 37.

...

a) a c) ...

La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

La obligación de garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, y

La promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.

1. ...

a) a c) ...

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales;



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- e) Promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres; y
- f) Crear mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.

1. ...

a) a j) ...

Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

l) Los mecanismos para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres;

m) Los mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

n) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y en su caso la erradicación de la violencia política en razón de género.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Para efectos del párrafo anterior deberá informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la Ley General de Partidos Políticos, así como las demás disposiciones aplicables, el Instituto verificará su cumplimiento.

b) ...

c) ...

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes determinarán las sanciones a los que se hagan acreedores los partidos políticos.

2. a 3. ...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona un último párrafo al Artículo 7; un último párrafo al artículo 8; un último párrafo al Artículo 9; y un último párrafo al artículo 17 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XXI. ...

La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones III, IV, VII y XVI del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.

Artículo 8. ...

I. a XI. ...

La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones IV y VIII del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.

Artículo 9. ...

I. a X.

La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones I y VI del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

Artículo 17. ...

La multa se aumentará hasta en una mitad cuando las conductas contenidas en el párrafo anterior del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.

ARTICULO QUINTO. - Se reforma el párrafo 1 del artículo 79; el párrafo 3 y se adiciona un inciso e), recorriéndose los subsecuentes en su orden al párrafo 1 del Artículo 80 todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 79.

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

...

Artículo 80. ...

1. ...

a) a d). ...



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

- e) Considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género, y que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales;
- f) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;
- g) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y
- h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

2. ...

En los casos previstos en el inciso h) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.



Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - Las Legislaturas de las entidades federativas, promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme a las reformas y adiciones aquí realizadas, dentro de un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Los partidos políticos reformarán sus documentos básicos y estatutarios a más tardar en un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Las autoridades en materia electoral encargadas de operar el presente marco legal deberán adecuar su normatividad en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. - El presente Decreto no resultará aplicable a aquellos procesos electorales en los que no se hayan adecuado las leyes respectivas en la materia, con 90 días de antelación a que inicie el proceso electoral de que se trate.

Palacio Legislativo, 14 de diciembre de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente	FAVOR		
 08 Tamaulipas PRI			
Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



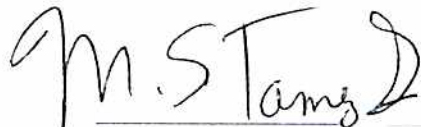

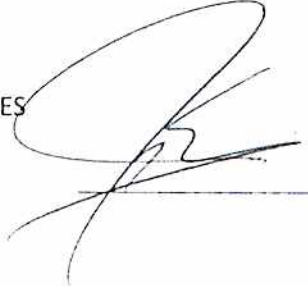

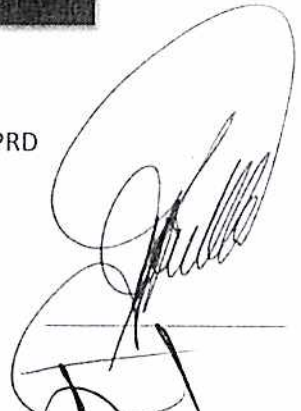

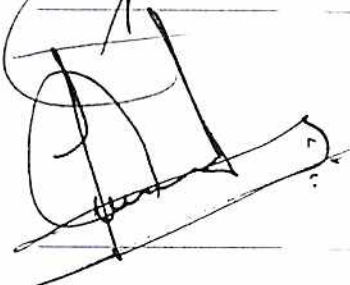
DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	08	Guanajuato PAN			
	5ª	México PAN			
	5ª	Hidalgo PAN			
	30	México PRD			
	11	Distrito Federal PRD			
	4ª	Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

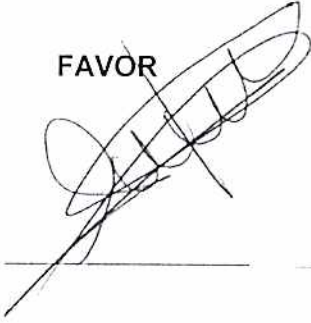
DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
	Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
	Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
	Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			
	Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
	Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
	Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
	Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
	Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
	David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	3 Puebla PAN			
Norma Rocío Nahle García				
	11 Veracruz MORENA			
Carlos Sarabia Camacho				
	11 Oaxaca PRI			
Edgar Spinoso Carrera				
	07 Veracruz PVEM			
Miguel Ángel Sulub Caamal				
	01 Campeche PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DIPUTADO

Claudia Sánchez Juárez



5ª México PAN

FAVOR

SENTIDO
DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

[Handwritten signature of Claudia Sánchez Juárez]

Jorge Triana Tena



10 Distrito Federal PAN


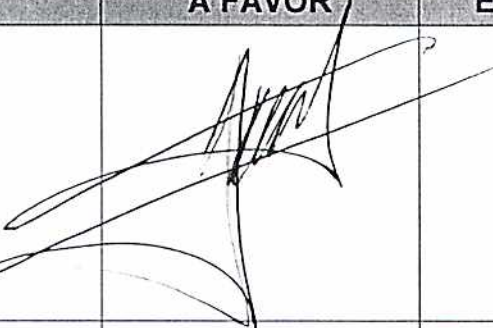

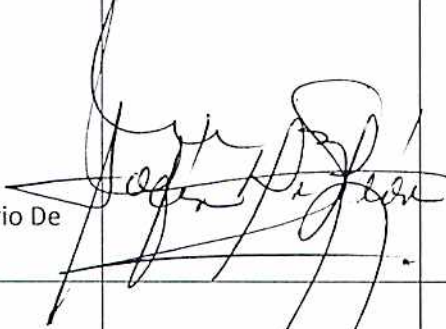






[Handwritten signature of Jorge Triana Tena]

Luis Alfredo Valles Mendoza











1ª Durango NA








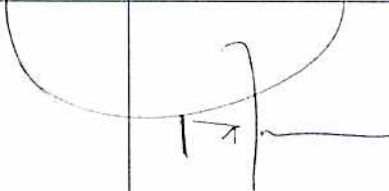
DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			



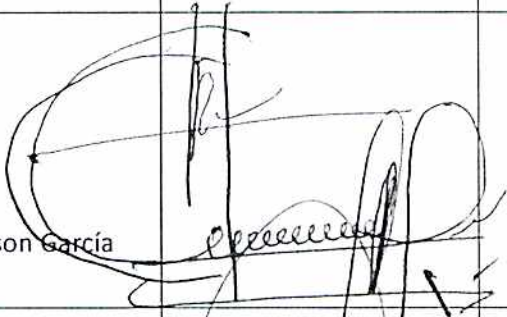







DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. Nancy López Ruíz			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			








ADENDA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
			

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Dip. Paloma Canales Suárez			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			
 <p>Dip. Lia Limón García</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
			

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

<p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			



**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Las y los que suscriben, integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Propuesta Dictamen	Debe decir
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
<p>ARTÍCULO 20 Bis. La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.</p>	<p>ARTÍCULO 20 Bis. La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien; en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>Se manifiesta en persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.</p>
<p>Artículo 20 Ter. Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género en términos del artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;</p> <p>II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus</p>	<p>Artículo 20 Ter. En términos del artículo anterior, constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:</p> <p>I. Ocultar información o documentación con el único objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus</p>



<p>derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p>III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p>IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;</p> <p>V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.</p>	<p>derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p>II. Difundir información con la única finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p>III. Impedir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida por el único motivo de ser mujer;</p> <p>IV. Impedir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables por el único motivo de ser mujer;</p> <p>V. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, y</p> <p>VI. Se discrimine en razón de género en la programación y distribución de tiempos electorales.</p> <p>Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá acreditar que la acción u omisión tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. a XI...</p> <p>XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.</p>	<p>ARTÍCULO 47...</p> <p>I. a XI...</p> <p>XI...</p>



<p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;</p> <p>XII. Promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos político electorales de las mujeres, y</p>	
<p>ARTÍCULO 48 Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>X. Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres;</p> <p>XI. Impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX...</p> <p>X. Impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 48 BIS. - Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones:</p> <p>I. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>II. Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>III. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;</p>	<p>ARTÍCULO 48 BIS. - ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Realizar campañas para la prevención y erradicación de la violencia política de género.</p> <p>IV...</p>



IV. Capacitar al personal que labora en el Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en razón de género, y

V. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

V. ...

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 3 Bis.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Violencia Política en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Constituyen acciones y omisiones que configuran Violencia Política en razón de género las siguientes:

~~I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;~~

~~II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;~~

~~III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;~~

Artículo 3 Bis.- Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política en razón de género, la acción u omisión que, **en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien; en el ejercicio de un cargo público,** tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de **las mujeres, así como** el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Para efectos del primer párrafo de este artículo, constituyen acciones y omisiones que configuran Violencia Política en razón de género las siguientes:

I. Ocultar información o documentación con el único objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

II. Difundir información con la única finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;



<p>IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;</p> <p>V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.</p>	<p>III. Impedir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida por el único motivo de ser mujer;</p> <p>IV. Impedir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables por el único motivo de ser mujer;</p> <p>V. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, y</p> <p>VI. Se discrimine en razón de género en la programación y distribución de tiempos electorales.</p> <p>Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá acreditar que la acción u omisión tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.</p>
<p>Artículo 159. 1... 2...</p> <p>Se debe garantizar la no discriminación en razón de género en la programación y distribución de tiempos.</p> <p>3. a 5.</p>	<p>Artículo 159. 1... 2...</p> <p>3. a 5.</p>
<p>Artículo 456. 1. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Respetto de las autoridades o los servidores públicos a que se refiere el inciso f) del numeral 4 del artículo 442, por las infracciones previstas en el inciso f) del artículo 449, ambos de la presente Ley, con la suspensión o destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Las sanciones a las que se</p>	<p>Artículo 456. 1. ...</p> <p>a) a i) ...</p>



<p>refiere el presente inciso serán substanciadas en términos de lo previsto por el artículo 457 de esta Ley, y de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y IV del Título Cuarto del Libro Primero, y del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
<p>Artículo 2.</p> <p>1. Son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género, y</p> <p>c)...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, en un contexto libre de discriminación, y</p> <p>c)...</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución equitativa de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma paritaria.</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, así como para la integración de los ayuntamientos en aquellas entidades federativas que así lo dispongan. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>5. ...</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma equitativa.</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género.</p> <p>5. ...</p>



<p>Artículo 22. ...</p> <p>1. a 9. ...</p> <p>10. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político-electoral, se regirán por el principio de la no-violencia.</p> <p>11. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia.</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>1. a 9. ...</p> <p>10. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia.</p>
<p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a t) ...</p> <p>u) Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar, al interior del partido político, actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género;</p> <p>v) Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona en razón de género en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>w) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a t) ...</p> <p>u) ...</p> <p>v) ...</p> <p>w) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.</p>



<p>x) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, que calumnie a las personas, que constituya violencia política o discriminación;</p> <p>y) Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.</p> <p>Lo anterior a través de actos u omisiones que impliquen presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del género, y</p> <p>z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p>2. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.</p> <p>3. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia.</p>	<p>x) Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.</p> <p>Lo anterior a través de actos u omisiones que impliquen persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del género, y</p> <p>y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p>2...</p> <p>3. Tanto el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, como los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.</p>
<p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>1. ...</p>












<p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior deberá informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la Ley General de Partidos Políticos, así como las demás disposiciones aplicables, el Instituto verificará su cumplimiento.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes determinarán las sanciones a los que se hagan acreedores los partidos políticos.</p> <p>2. a 3. ...</p>	<p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes determinarán las sanciones correspondientes.</p> <p>2. a 3. ...</p>
LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones III, IV, VII y XVI del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones III, IV, VII y XVI del presente artículo se cometan en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>
<p>Artículo 8 ...</p> <p>I. a XI ...</p>	<p>Artículo 8 ...</p> <p>I. a XI ...</p>





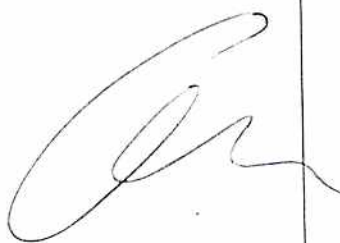

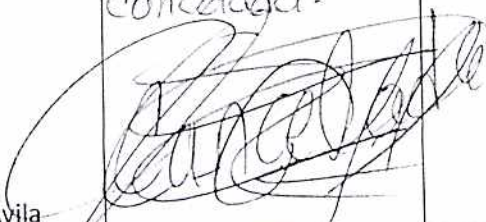







<p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones IV y VIII del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.</p>	<p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones IV y VIII del presente artículo se cometan, en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>
<p>Artículo 9 ...</p> <p>I. a X</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones I y VI del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.</p>	<p>Artículo 9 ...</p> <p>I. a X</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones I y VI del presente artículo se cometan, en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>
<p>Artículo 17 ...</p> <p>La multa se aumentará hasta en una mitad cuando las conductas contenidas en el párrafo anterior del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.</p>	<p>Artículo 17 ...</p> <p>La multa se aumentará hasta en una mitad cuando las conductas contenidas en el párrafo anterior del presente artículo se cometan, en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, quedamos de usted.

ADENDA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			

ADENDA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>	<p>Concedida.</p> 		
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila



Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo



Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo




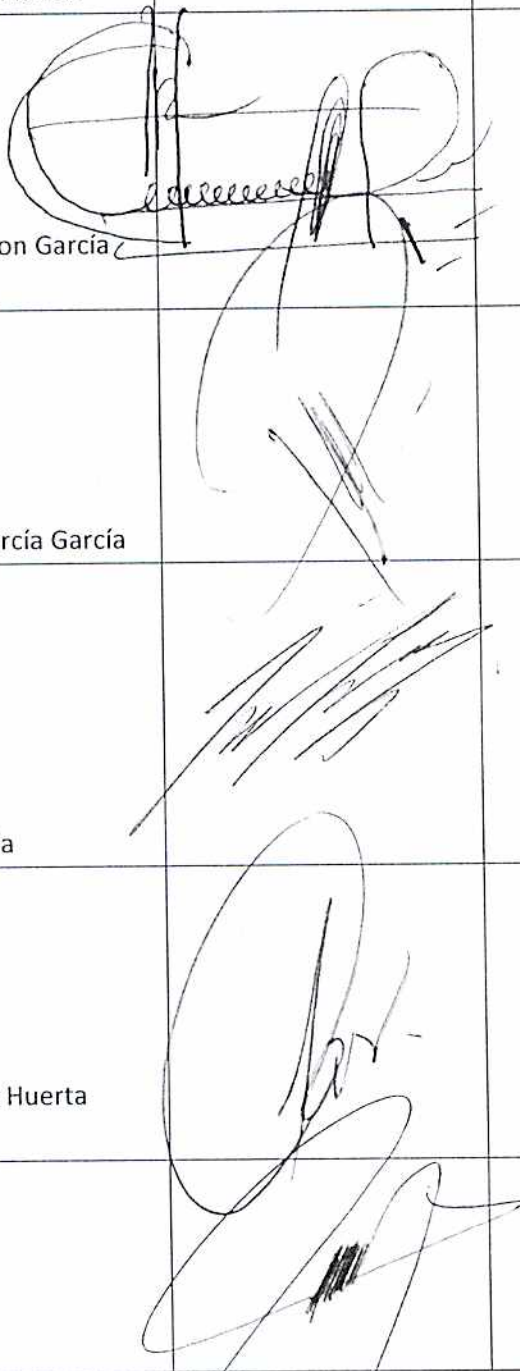





Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello










Dip. Fed. Ana María Boone Godoy



ADENDA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Dip. Paloma Canales Suárez			
 Dip. Fed. Gretel Culin Jaime			
 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			
 Dip. Lia Limón García			
 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
			

ADENDA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

<p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación
- 25** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud
- 39** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados
- 51** De la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 32 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Anexo II

Jueves 8 de febrero



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Secretaría de Publicidad.

Febrero 6 del 2018.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones Generales", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2017, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó por medio de oficio **D.G.P.L. 63-II-1-2297** del EXP. 6610, la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1.- La violencia de género se caracteriza por una situación de desigualdad, subordinación y discriminación basada en el sexo; se exacerba por razones culturales, pues se considera que forma parte de la naturaleza misma de las personas y de sus interacciones, lo que provoca cierta resistencia y tolerancia o simplemente, no permite percibir o valorar su magnitud y consecuencias, incluso para las personas que la padecen.

2.- Especialistas señalan como factor de riesgo para reproducir este tipo de violencia, ser testigo o haber sufrido malos tratos en la infancia o en la adolescencia; también coinciden en afirmar que la conducta violenta contra las mujeres procede de patrones conductuales que se transmiten de una generación a otra, de modo que "el ser mujer viene a resumir la motivación última de esta conducta masculina. Y, si esto es así, estamos ya en la consideración, no sólo de los factores de riesgo, sino de las causas que pueden explicar la violencia de género".

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforme el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.- [...] Según la encuesta nacional en cita, en México:

El 47% de las mujeres de 15 años y más, ha sufrido algún incidente de violencia por parte de su pareja durante su última relación. El 43.1% de las mujeres ha sufrido violencia emocional, siendo humilladas, menospreciadas, encerradas, vigiladas, amenazadas, o incluso víctimas de la destrucción de sus bienes; El 24.5% de las mujeres ha sufrido violencia económica, recibiendo reclamos de su pareja por la forma en que gastan el dinero y prohibiéndoles trabajar o estudiar, o bien, privándoles de sus bienes;

El 14% de las mujeres ha sufrido violencia física, ya que sus parejas las golpearon, amarraron, trataron de asfixiar o agredieron con un arma; El 7.3% de las mujeres ha sufrido violencia sexual, ya que se les exigió u obliga tener relaciones sexuales por sus propias parejas; y

Sólo el 13.6% de esas mujeres que vivieron violencia en su relación, se acercaron a una autoridad a pedir ayuda.

4.- [...] *Ahora bien, el alcance del derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad; así, en los casos de violencia contra las mujeres las autoridades deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género que incluya un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención.*

5.- [...] *Es decir, una de las principales herramientas que tiene el Estado para impulsar las acciones que permitan prevenir y erradicar la violencia de género, es el sistema educativo pues éste es el medio por el que el propio Estado puede influir en las personas desde edades tempranas, para lograr un cambio de patrones de conducta discriminatorios o que atenten contra los derechos humanos.*

Por lo anterior la **Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel**, propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con relación a lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación; en materia de prevención y erradicación de la violencia.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV, XVI y XVII, asimismo, se adiciona la Fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	DECRETO
<p>ARTÍCULO 33. ... I. a la XIV. ... XV. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;</p> <p>XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y</p> <p>XVII. Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y</p>	<p>ARTÍCULO 33. ... I. a la XIV. ... XV. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar y de género desde el hogar y el respeto a sus maestros;</p> <p>XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;</p> <p>XVII. Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de</p>	<p>ARTÍCULO 33. ... I. a la XIV. ... XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar y de género desde el hogar y el respeto a sus maestros;</p> <p>XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;</p> <p>XVII. Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, y</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>condición alimentaria.</p> <p>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>	<p>pobreza, marginación y condición alimentaria, y</p> <p>XVIII. Participarán en la elaboración de programas que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y coadyuvarán en su cumplimiento, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.</p> <p>...</p>	<p>XVIII.- Coadyuvar en el cumplimiento de programas que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.</p> <p>...</p>
--	--	---

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. Que la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa que reforma el artículo 33 con las fracciones XV, XVI, XVII y la adición de la fracción XVIII en materia de prevención y erradicación de la violencia; recibida por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Que la presente iniciativa tiene como objeto la **prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer en el ámbito educativo**, por lo que se propone reformar el artículo 33 fracciones XV, XVI, XVII, y adicionando la fracción XVIII de la Ley General de Educación.

TERCERO. El artículo 3o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tendrá derecho a la educación de calidad, por lo que deberá llevar a cabo distintos programas para recibirla y salvaguardar ese derecho. El estado deberá garantizar la sana educación y desarrollar armónicamente, el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes,



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

así como el respeto a los derechos humanos. Por otra parte, el artículo 4o. constitucional reconoce la igualdad entre hombres y mujeres ante la Ley.

CUARTO. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales por medio de los cuales se ha comprometido a garantizar la igualdad de género y prevenir la violencia contra la mujer. Entre dichos tratados, se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, que en su artículo 7º incluye diversos deberes que los Estados firmantes adquieren, entre otros *"Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso"* y *"tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer"*. Asimismo, y con ello cumple cabalmente la iniciativa de la promovente, establece el deber de *"fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda."*

QUINTO. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1º de la Convención de Belém do Pará como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*

SEXTO. En 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En su artículo 6 señala los diversos tipos de violencia que se pueden cometer contra la mujer, los cuales son, la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra que lesione o sea susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

SÉPTIMO. - El Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores en su estudio *"Asesinato de Mujeres en México"*, la violencia de género cobra 5

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

vidas diarias en promedio y 1,848 homicidios se cometen al año. El Instituto Nacional de las Mujeres señala que entre 2007 y 2012 la violencia creció 155% al pasar de 1,083 víctimas a 2,764. Del total, 56 de cada 100 eran jóvenes entre 15 y 39 años y 9 eran niñas menores de 14 años¹.

OCTAVO.- El estado de Sinaloa, Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas y Veracruz están obligados a implementar medidas urgentes para atender la violencia de género en su territorio después de decretarse la Alerta de Violencia de Género en México, y en 13 entidades se inició procedimiento para recabar información que lleve a determinar si se decreta la alerta².

NOVENO.- La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) muestra que el 43.1% de las mujeres han sufrido violencia emocional, siendo humilladas, menospreciadas, encerradas, vigiladas, amenazadas, o incluso víctimas de la destrucción de sus bienes; el 47% de las mujeres de 15 años y más, ha sufrido algún incidente de violencia por parte de su pareja durante su última relación; 24.5% de las mujeres han sufrido violencia económica, recibiendo reclamos de su pareja por la forma en que gastan el dinero y prohibiéndoles trabajar o estudiar, o bien, privándoles de sus bienes; el 14% de las mujeres han sufrido violencia física, ya que sus parejas las golpearon, amarraron, trataron de asfixiar o agredieron con un arma; el 7.3% de las mujeres ha sufrido violencia sexual, ya que se les exigió u obliga tener relaciones sexuales por sus propias parejas; y sólo el 13.6% de esas mujeres que vivieron violencia en su relación, se acercaron a una autoridad a pedir ayuda³.

Por otro lado, respecto de las mujeres que asisten a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras y maestros, entre otros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7%) y sexuales (10.9%). Entre las mujeres que

¹ AVENDAÑO, Axel, Dossier Seguridad, *Se extiende el mapa de la violencia de género en el país*, El Universal, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/03/6/dossier-seguridad-violencia-avanza-alerta-de-genero-en-mexico>

² *Ibid.*

³ Encuesta sobre ENDIREH, disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

asistieron a la escuela en los últimos 12 meses, 10.7% fueron agredidas sexualmente⁴.

DÉCIMO. En ese sentido, la educación con perspectiva de género es necesaria para enseñar a las niñas, niños y adolescentes un nuevo paradigma en las relaciones entre hombres y mujeres que, posteriormente, permeó a la sociedad en su conjunto. "Una educación con perspectiva de género asume como una de sus principales tareas la de dirigirse a hombres y mujeres, con el propósito de transformar las relaciones de género a través de un cambio de actitudes, valores y prácticas. En suma, reformular la vida cotidiana supone brindar la capacidad de construir alternativas de transformación, modificación de mitos, creencias, valores, relaciones entre las personas y con el mundo..."⁵. Desde el ámbito educativo se tiene que comenzar a generar un cambio cultural, que permita la erradicación de la violencia de género, a partir de la concientización de los mexicanos desde edades tempranas.

DÉCIMO PRIMERO. Los esfuerzos del Estado mexicano han sido insuficientes al no poder integrar los presupuestos y políticas públicas de atención y prevención a la violencia, por lo que resulta necesario concentrar esfuerzos en contra de la violencia de género, en razón de las alarmantes estadísticas anteriormente expuestas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta comisión dictaminadora considera pertinente la propuesta de la Diputada promovente sobre la necesidad de que el Estado mexicano impulse acciones que permitan prevenir y erradicar la violencia de género a través del sistema educativo, pues éste es el medio por el que el propio Estado puede influir en las personas desde edades tempranas, para lograr un cambio de patrones de conducta discriminatorios o que atenten contra los derechos humanos al reformar y adicionar el artículo 33 de la Ley General de Educación.

⁴ idem

⁵ Zapata Martelo, Emma, *Políticas de equidad de género: educación para una escuela libre de violencia*. Universidad Autónoma Indígena de México, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/461/46132451001.pdf>



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único. Se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I.- a XIV.- ...

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar **y de género** desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;

XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, **y**

XVIII.- Coadyuvar en el cumplimiento de programas que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

...

TRANSITORIO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/154_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

María Esther Guadalupe Camargo Félix



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Miriam Dennis Ibarra Rangel



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

María del Rosario Rodríguez Rubio



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Elena Aceves Pastrana



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

Jorge Álvarez Maynez



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

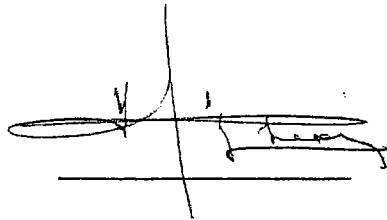
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario

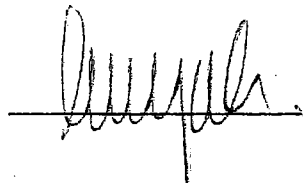




Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

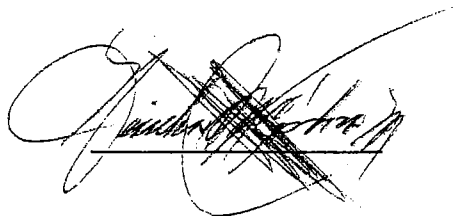


Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria



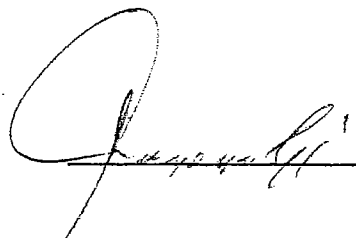


Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán
Integrante





Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante





COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez Álvarez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adolfo Mota Hernández
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería Medina Integrante


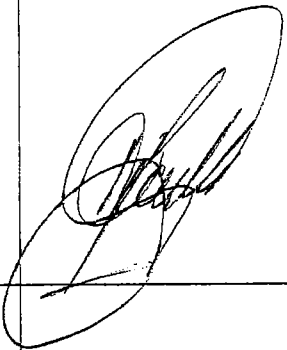
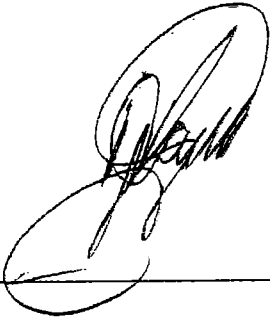

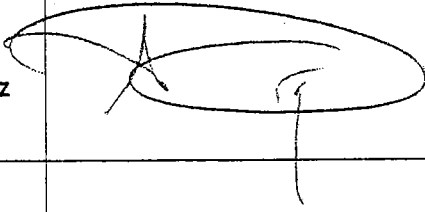


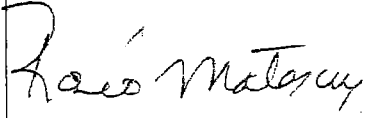
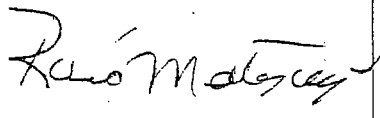
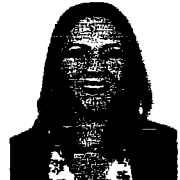

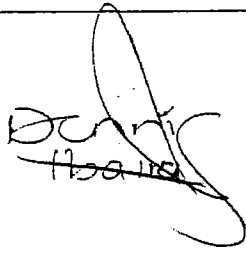
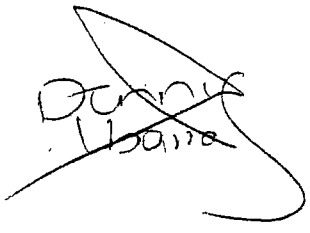





Dip. Dulce María Montes Salas Integrante

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

VIGÉSIMA SEPTIMA REUNIÓN PLENARIA
JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017


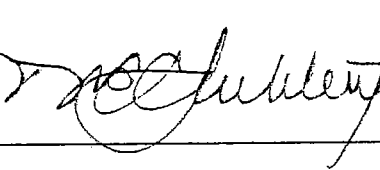
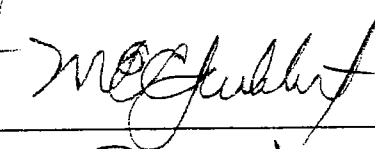

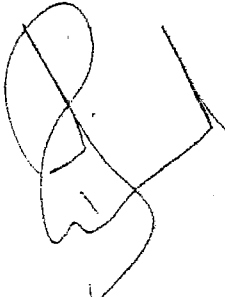
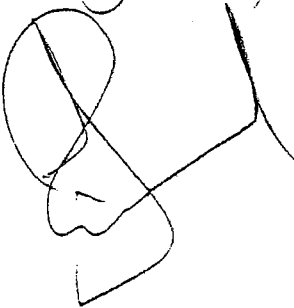

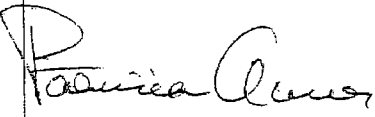
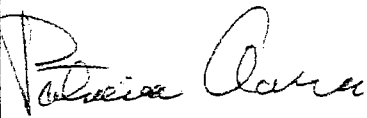

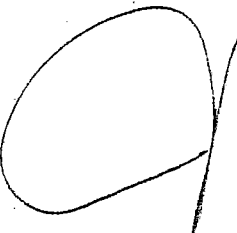
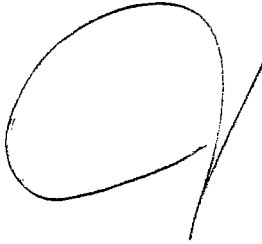

 <p>Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidenta</p>		
 <p>Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria</p>		
 <p>Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria</p>		
 <p>Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria</p>		
 <p>Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria</p>		
 <p>Dip. Matías Nazario Morales Secretario</p>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

VIGÉSIMA SEPTIMA REUNIÓN PLENARIA
JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017


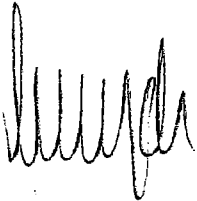
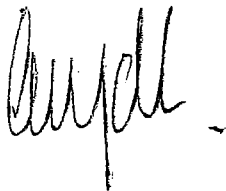

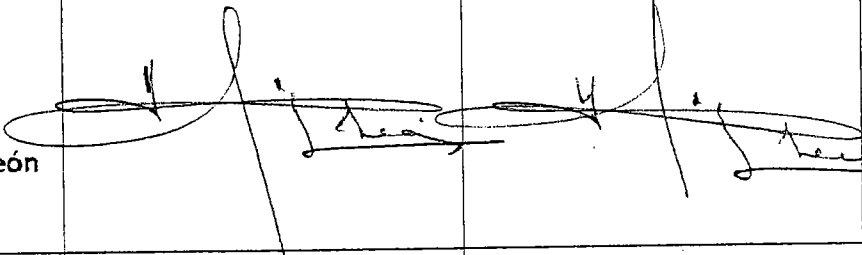
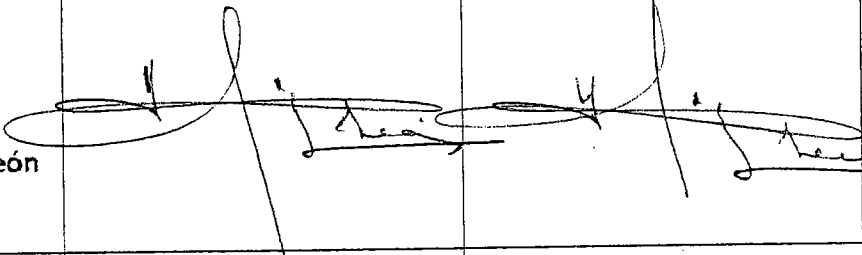


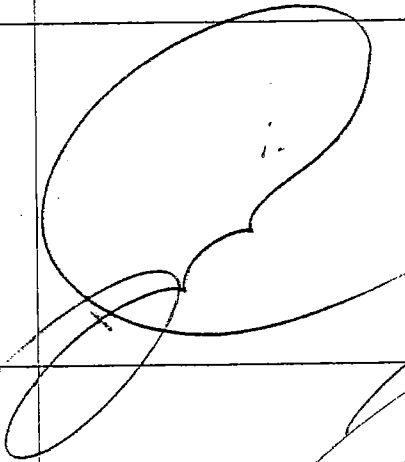
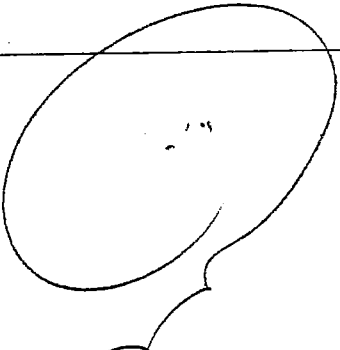

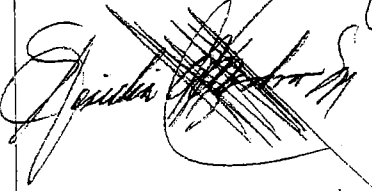
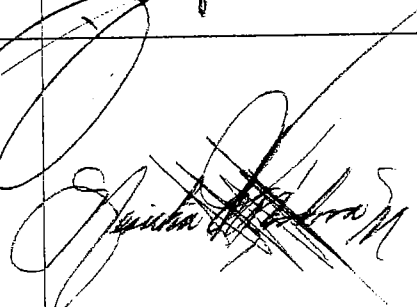
 Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria		
 Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria		
 Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria		
 Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario		
 Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


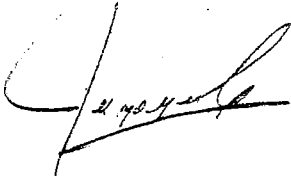


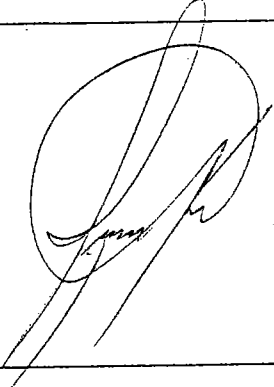
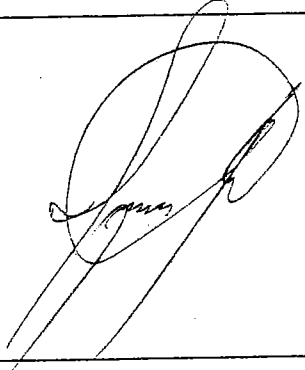







COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

VIGÉSIMA SEPTIMA REUNIÓN PLENARIA
JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017

 <p>Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala Secretaria</p>		
 <p>Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario</p>		
 <p>Dip. Flor Estela Rentería Medina Integrante</p>		
 <p>Dip. Dulce María Montes Salas Integrante</p>		
 <p>Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante</p>		


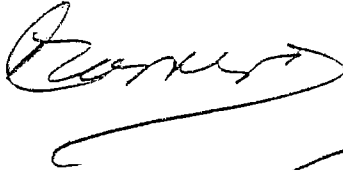
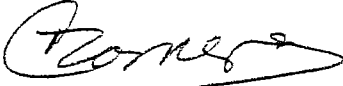

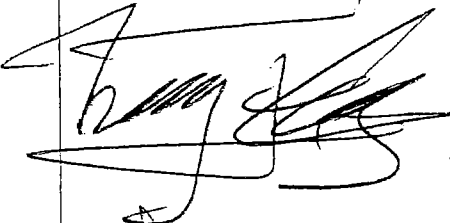
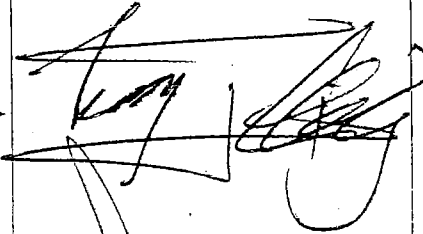

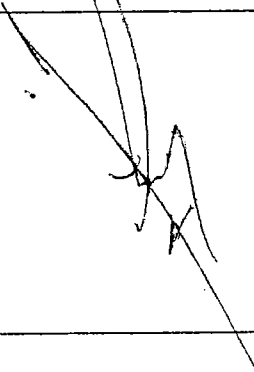
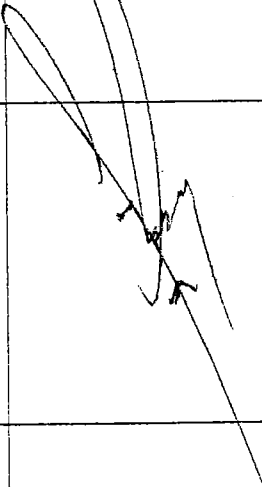


COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

VIGÉSIMA SEPTIMA REUNIÓN PLENARIA
JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017

 <p>Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante</p>		
 <p>Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante</p>		
 <p>Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Integrante</p>		
 <p>Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante</p>		
 <p>Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante</p>		

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

VIGÉSIMA SEPTIMA REUNIÓN PLENARIA
JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017


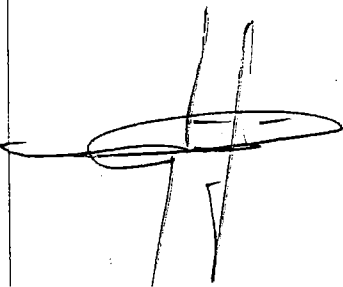
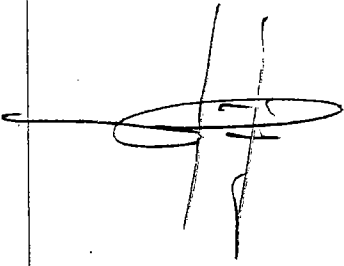

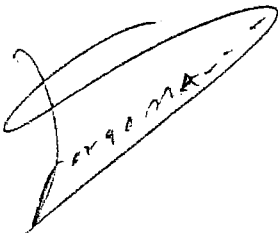
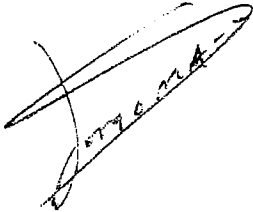

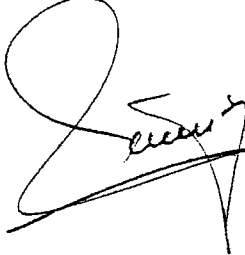
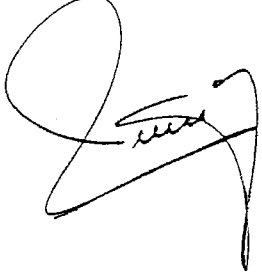
 <p>Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante</p>		
 <p>Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante</p>		
 <p>Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante</p>		
 <p>Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante</p>		
 <p>Dip. Joaquín Díaz Mena Integrante</p>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

VIGÉSIMA SEPTIMA REUNIÓN PLENARIA
JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017

 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante</p>		
 <p>Dip. Cesàreo Jorge Márquez Alvarado Integrante</p>		
 <p>Dip. Francisco Martínez Neri Integrante</p>		



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 6 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que reforman el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

I. ANTECEDENTES

1.- En la sesión celebrada el **20 de abril de 2017**, la diputada **Patricia Elena Aceves Pastrana**, del Grupo Parlamentario de **Movimiento de Regeneración Nacional**, presentó iniciativa por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. **6516/10**
En la misma fecha la mesa directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **6516/LXIII**.

2.- En sesión celebrada el **30 de octubre de 2017**, la Diputada **Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa** del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, **8274/30**
presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

En la misma fecha la mesa directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **8274/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Primero.- Respecto de la Iniciativa presentada por la Diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, se establece que el farmacéutico es un profesional sanitario lo que lo faculta para garantizar beneficios terapéuticos a las personas, sus conocimientos le permiten dirigir la elaboración de medicamentos y de formulaciones establecidas en concordancia con prescripciones sanitarias de especialistas en la medicina, además de revisar y asegurar que las dosis no se superen.

Por otro lado, señala que la profesión de Farmacia es de las más antiguas que se han desarrollado en el mundo. En México, la profesión se comenzó a impartir de manera escolarizada desde 1833 en el establecimiento de Ciencias Médicas, hoy Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México. En la actualidad la carrera se imparte en diversas escuelas o facultades del país, tanto en instituciones públicas como privadas, la carrera se denomina como farmacia, químico farmacéutico biólogo o algún equivalente.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

A largo de la exposición de motivos se describe que de acuerdo a estadísticas en 2012 la carrera ha sufrido un incremento promedio anual de 3.4 por ciento y en la Universidad Autónoma de México ha sido de las carreras de mayor demanda, pues hacia 2012-2013 la carrera sumaba una matrícula de aproximadamente 28 mil estudiantes, los mismos se han constituido en diversas asociaciones, para realizar actividades de capacitación, actualización y fomento de la calidad farmacéutica.

- De acuerdo con la Real Academia de la Lengua, Farmacia es la ciencia que enseña a preparar y combinar productos naturales o artificiales como remedios de las enfermedades, o para conservar la salud. La misma fuente indica otras dos acepciones para el sustantivo: designa la profesión de la farmacia y alude el despacho u oficina del farmacéutico.

En este sentido y con la finalidad de que se legisle en la materia y evitar su confusión es que la legisladora busca incidir en esta materia proponiendo la reforma al artículo 79 de la ley General de Salud, en su párrafo primero, para fortalecer la actividad técnica de la farmacia como profesión como parte del desarrollo de la actividad técnica y auxiliar y así evitar repercusiones negativas en el reconocimiento de profesional de farmacia y poder incidir así mismo en las disposiciones sanitarias relativas a la elaboración de medicamentos, la vigilancia farmacológica donde se especifica la participación de un profesional con título profesional relacionado con la Farmacia.

Por lo anterior, propone reformar el párrafo primero del artículo 79 de la General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia , odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

Segundo.- Por otro lado, en su exposición de motivos, la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, propone fortalecer el papel del farmacéutico está desarrollándose rápidamente para cubrir las necesidades de los actuales sistemas de salud; durante las cuatro últimas décadas ha habido una tendencia a cambiar la práctica del farmacéutico; de su función original de suministro de medicamentos a una orientación en el cuidado del paciente.

Con este trabajo parlamentario se pretende generar la inclusión del profesional farmacéutico en la Ley General de Salud, ya que en estos momentos existe una laguna legal que dificulta su inclusión formal en las estructuras del sistema nacional de salud.

Con la participación formal de los especialistas en farmacia se busca evitar o mitigar los riesgos a la salud derivados del consumo de medicamentos, incluyendo tanto aquellos asociados al producto en sí, como los que resultan del proceso de medicación que comprende las fases de prescripción, dispensación y administración del medicamento. La profesionalización farmacéutica es un factor que puede contribuir de manera importante a controlar los riesgos sanitarios existentes en el último eslabón de la cadena que lleva la medicina al usuario.

Se debe tener presente que el modelo de la farmacia hospitalaria, es impulsado ampliamente por la Secretaría de Salud en hospitales públicos, donde el profesional farmacéutico es responsable no solamente de gestionar el almacenaje y distribución de los medicamentos, sino también su uso seguro y eficiente. Pero también reconoce que es de suma relevancia extender este importante esfuerzo hacia la atención primaria, así como hacia el sector privado, y vincularlo con una estrategia de mediano y largo plazos para aumentar los recursos humanos calificados en el sector farmacéutico.

La propuesta permite avanzar en el reto de lograr la consolidación de una política farmacéutica nacional en nuestro país, para lograr un acceso equitativo a medicamentos esenciales y el uso seguro y eficiente de los mismos requiere del desarrollo y la aplicación de estrategias efectivas, consensuadas entre una amplia gama de actores.

Por lo anterior, la diputada propone reformar el párrafo primero del artículo 79 de la General de Salud, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, farmacéutica y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>

III. CONSIDERACIONES.

Primero.- El quehacer del profesional farmacéutico en el mundo ha evolucionado de tal manera, que desde principios del siglo XX hasta la década de 1950, se dedicaba en los hospitales a la preparación de fórmulas magistrales, normalizadas o preparados oficinales, principalmente.

En la segunda parte del siglo XX se comenzó a implantar el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias, el establecimiento del sistema de formulario y los centros de información de medicamentos. En el siglo XXI, el ejercicio profesional del farmacéutico se ha orientado hacia la terapéutica medicamentosa, estableciendo al paciente, como eje de toda su actividad, a través del concepto acuñado y desarrollado inicialmente como farmacia clínica y en la actualidad atención farmacéutica, entendiéndola como el compromiso y responsabilidad que adquiere el profesional farmacéutico en el tratamiento y cuidado del paciente. Sin embargo, en el país, las actividades del profesional farmacéutico en hospitales y en los establecimientos denominados farmacias, no han sido reconocidas, hasta el momento, no existe algún reglamento, norma, o ley que reconozca su formación profesional, su experiencia y la gran necesidad que existe para que se incorporen al equipo de salud.

Segundo.- En México llevamos un rezago, en el desarrollo y modernización de nuestros servicios del sector salud, la falta de implementación de políticas públicas



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

en materia de medicamentos agravan situaciones de crisis, como fue el caso de la epidemia de virus de influenza A H1N1 en 2009, la cual mostró, lo vulnerable de nuestro sistema de salud y la necesidad de contar con elementos que permitan contener situaciones de emergencia epidemiológica, provocando psicosis, compras de pánico y un incremento considerable en la automedicación en materia de antivirales para el tratamiento de esta enfermedad. El farmacéutico, en las oficinas de farmacia, jugó un papel primordial en países de primer mundo como Estados Unidos, España o Australia, donde su labor se centró en informar y orientar a los usuarios, lo cual marcó la diferencia en el abordaje racional y estratégico de este padecimiento, sin llegar a crisis de desabasto de medicamentos o saturación de los servicios médicos.

Tercero.- Es necesario generar un entorno legal adecuado, que regule los servicios de la farmacia de hospital y el ejercicio profesional de los farmacéuticos, de tal manera que se puedan generar normas y reglamentos que sea aplicables y garanticen su correcto funcionamiento, a favor de los usuarios de los servicios médicos en todas las instituciones del país. Si bien la eliminación del requisito de planta respondía a la intención del gobierno de contar con mayor disponibilidad de medicamentos de calidad a precios accesibles, de acuerdo al decreto presidencial del 5 de agosto de 2009, es una realidad que, a raíz de esa disposición presidencial, se han venido dando cambios en las áreas de oportunidad y del desarrollo profesional para los farmacéuticos.

Cuarto.- Una de las áreas que se han venido fortaleciendo a partir de esta medida, fueron las unidades de farmacovigilancia, tanto en las empresas farmacéuticas, como en las instituciones hospitalarias, siendo actualmente una de las principales áreas de oportunidad para el farmacéutico, debido al grado de especialización que se requiere para dar un adecuado seguimiento a las reacciones adversas a los medicamentos, su evaluación y reporte.

En los últimos años, a raíz de la certificación a la que se están sujetando muchos hospitales tanto públicos como privados ha surgido el tema de la farmacia hospitalaria y la imperiosa necesidad de contar con profesionales farmacéuticos. De manera paulatina, su presencia ha modificado el entorno del hospital de manera favorable, al comenzar a reducir riesgos y asistir al mismo en el programa de farmacovigilancia, sin embargo, su incorporación a los equipos de salud ha sido incierta y discrecional. Un aspecto sumamente importante y que sin embargo, no se



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

ha abordado ni dimensionado de manera adecuada, es el acto profesional de la dispensación de los medicamentos, lo cual debería de ocurrir en todas las farmacias, como la parte final de la cadena de suministro y distribución de medicamentos. La función principal del acto de dispensación es surtir las especialidades farmacéuticas prescritas en las recetas médicas y expender las medicinas de libre venta, así como preparar y dispensar los medicamentos magistrales y oficinales.

Quinto.- Ciertos reportes mencionan un universo de 28 mil farmacias en el país de acuerdo con los datos proporcionados por la Anafarmex 2015, la mayoría son privadas y reciben las prescripciones de más de 100 mil médicos en ejercicio privado y público y manejan anualmente cerca de 3 mil millones de piezas de medicamentos, lo cual abre una gran oportunidad para incidir en una mejora en el uso racional de medicamentos, disminuir la automedicación, estrechar la farmacovigilancia y favorecer un incremento sustancial en el reporte de reacciones adversas de calidad.

Sexto.- De acuerdo con el consenso de Conferencia Panamericana de Educación Farmacéutica a finales de 2014, se menciona al farmacéutico como "el profesional de la salud experto en medicamentos, comprometido socialmente en la promoción, protección, el mantenimiento y la mejora de la salud y la calidad de vida de la población; con competencias científicas, técnicas, tecnológicas y humanísticas".

Séptimo.- En México hay al menos 29 denominaciones para los programas educativos de nivel superior asociados a las ciencias farmacéuticas, siendo la principal denominación la de químico-farmacobiólogo, con 60 %, seguido de la de licenciado en farmacia con un creciente 7 %. En el resto del mundo, los farmacéuticos representan 80 % de los encargados en las oficinas de farmacia y en los hospitales (publicado por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Farmacéutica, Comaef 2014). Las áreas más comunes del ejercicio profesional del farmacéutico en los países de América y de mayor crecimiento en las últimas dos décadas son farmacia comunitaria, farmacia hospitalaria, industria farmacéutica, la docencia, salud pública y asuntos regulatorios.

Octavo.- Hay cerca de 38 mil estudiantes de nivel superior del área de las ciencias farmacéuticas, registrado en 88 programas educativos presentes en 76 diferentes unidades académicas, de 55 universidades públicas y privadas, distribuidas a lo largo y ancho de nuestro país. Si bien en México, se ha incrementado paulatinamente el porcentaje de profesionistas que se van enrolando a las actividades de farmacia



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

hospitalaria y comunitaria hasta alcanzar 11 por ciento de las actividades profesionales; en España, este tipo de actividad profesional alcanza más de 70 por ciento (publicado por Comaef 2014)

Noveno.- En octubre de 2004, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó la Alianza Mundial por la Seguridad del Paciente, convocando a realizar una serie de acciones en favor de la seguridad del paciente hospitalizado. Con esta alianza se busca identificar la dimensión de los problemas de seguridad, diseñar estrategias de mejora y ejecutar mecanismos de control.

Décimo.- En 2009 se reunió un grupo de expertos convocados por la Dirección General de Planeación en Salud y Sicalidad de la Secretaría de Salud, para redactar el modelo nacional de farmacia hospitalaria, primer documento oficial que hace referencia a los servicios farmacéuticos y que reconoce el papel del profesional farmacéutico en su desarrollo y operación. En el marco de la Alianza Mundial por la Seguridad del Paciente de la Organización Mundial de la Salud y el Programa Nacional de Salud 2007-2012, las instituciones hospitalarias de México han empezado a brindar atención médica en base a los estándares del Sistema Nacional para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica. De tal forma ha existido un interés particular por evidenciar las causas de errores médicos para poder asociarlos con la incidencia de eventos adversos, con el objetivo de introducir modelos de gestión de la calidad para poder diseñar estrategias de mejora continua a favor de la seguridad y calidad en la atención a los usuarios.

Décimo Primero.- Actualmente, en el país hay un grupo multidisciplinario de expertos, denominado Comité Técnico Consultivo en Farmacia, el cual tiene como objetivo principal, revisar los aspectos más importantes que incidan favorablemente en el desarrollo de la farmacia y del profesional farmacéutico.

El grupo es coordinado por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y está formado por Asociación de Escuelas y Facultades de Farmacia, la cual representa a más de 30 universidades del país que ofertan algún programa educativo relacionado con las ciencias farmacéuticas, el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Farmacéutica, diversas asociaciones y colegios de las ciencias farmacéuticas (AFM, CNQFB, Conaquic), así como representantes de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

En este grupo de trabajo se analizan y discuten 4 temas de suma trascendencia para los farmacéuticos: 1. Delimitación del campo profesional; 2. Colegiación y certificación profesional; 3. Código de ética; y 4. El ejercicio profesional a nivel internacional.

Estos razonamientos son considerados por esta dictaminadora y se considera que deben ser integrados al Dictamen final de la Iniciativa en estudio.

Décimo Segunda.- La Cofepris ha venido trabajando recientemente, en una serie de medidas y disposiciones que forman parte del establecimiento de políticas farmacéuticas, en las cuales han solicitado el apoyo, para su discusión y análisis, de un grupo de experto en farmacia hospitalaria. Los temas sobre los que se trabaja son éstos:

- Estrategias de capacitación de los auxiliares en la dispensación en las farmacias;
- Lineamientos para la dispensación en dosis unitarias en pacientes ambulatorios;
- Inclusión de estas medidas en el suplemento de la Farmacopea y en el desarrollo de la primera guía de buenas prácticas de farmacia hospitalaria.

Razonamiento que fortalece las tesis sostenida por las diputadas promoventes.

Décima Tercera.- Sin duda, hay un avance importante en la participación del profesional farmacéutico en el establecimiento de políticas y estrategias que tiendan hacer un uso más racional de los medicamentos, que favorezcan una mayor seguridad en la farmacoterapia y que permitan una mayor calidad en la atención de los pacientes, sin embargo, es imprescindible darle a este profesional la figura jurídica que le corresponde, el reconocimiento como profesionista dentro del equipo de salud, en beneficio de la profesión y de la seguridad de la población.

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, las y los integrantes de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **farmacia**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	_____		
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	Puz'		



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			



COMISIÓN DE SALUD

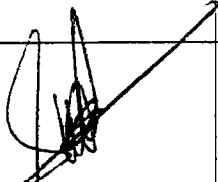
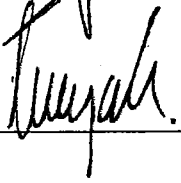



DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.


	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FARMACEUTICA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			

9
Secretaría de Publicidad
Febrero 6 del 2018.


HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presentado por el Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer del asunto legislativo que se menciona, de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente Dictamen; al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 13 de diciembre de dos mil dieciséis, el Diputado Macedonio Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV, del artículo 104 y la fracción III del artículo 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. Con fecha jueves 2 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-3-1724 (Expediente No. 5377) turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

III. Mediante oficio número CRRPP/1r2a/031-LXIII de fecha lunes 6 de febrero de 2017, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada,

a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el martes 21 de marzo de 2017, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV, del numeral 1 del artículo 104 y fracción III del numeral 1 del artículo 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que acorde con el objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados de normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento, la Iniciativa propone coadyuvar al mejor desempeño del trabajo en el recinto al pretender la agilización de procedimientos, lo que además, según el Diputado proponente, ayudará a mantener la atención brindada a dichas discusiones desarrollando mejores aptitudes, productividad y cohesión de los individuos presentes en las sesiones para con los discursos.

Para ello, el autor de la Iniciativa propone la modificación de la fracción IV del numeral 1 del artículo 104 y de la fracción III del numeral 1 del artículo 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para establecer que tratándose de dictámenes que hayan sido consensuados y aprobados de forma unánime en comisiones, se elegirá solo a un legislador para que presente el proyecto mediante un discurso referente al tema.

C. Como antecedentes, el diputado autor de la Iniciativa que se dictamina, expone que el Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en sus artículos del 103 al 113, regula las discusiones plenarias, en lo general y en lo particular, respecto de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, dictámenes en sentido negativo de iniciativas, iniciativas o minutas,

proposiciones con punto de acuerdo o de urgente y obvia resolución que se tramitan en la Cámara de Diputados.

Refiere el Diputado Tamez Guajardo, que de acuerdo con el artículo 104, fracción IV del citado Reglamento, en las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura.

Que, asimismo en el artículo 105 se dispone que, en las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazo deban pasas al pleno en sus términos, un integrante de cada Grupo Parlamentario, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta tres minutos para exponer su postura.

Que al respecto cabe decir que es una práctica en la Cámara de Diputados que la presentación y discusión de Iniciativas se lleva a cabo de manera oral por medio de discursos que son explayados por los diputados representantes de cada grupo parlamentario en diversos temas de interés para con la sociedad, mientras que los demás diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios escuchan y formulan opiniones a favor o en contra lo que propiciará el inicio de los debates de ideas.

Que es innegable, manifiesta el Diputado autor de la Iniciativa que se dictamina, que el trabajo legislativo en el Congreso conlleva una gran responsabilidad para el desarrollo del país y para la promulgación de leyes federales que beneficien a la sociedad nacional, pues ésta es la labor principal del legislativo. Que, asimismo, la discusión y deliberación de los asuntos públicos es una de las razones de ser de este poder. Sin embargo, estas figuras y espacios deben tener como propósito central alcanzar acuerdos frente a la diferencia de opiniones.

Que, en la práctica común del legislativo, se suscitan un gran número de discursos frente a asuntos en los que hay consenso, lo que genera atrasos, costos excesivos por el tiempo que invierten los legisladores en atender discursos de cada una de las fracciones, en temas en los que se ha llegado a consenso.

Que es en ese sentido, que el proponente se permite establecer la modificación de las fracciones IV del numeral 1 del artículo 104 y III del numeral 1 del artículo 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que tratándose de dictámenes para aprobación que hayan sido consensados de forma unánime en comisiones, se elija únicamente a un legislador para que presente el proyecto mediante un discurso referente al tema.

Que ello pretende coadyuvar al mejor desempeño del trabajo en el recinto al agilizar procedimientos, además ayudará a mantener la atención brindada a dichas discusiones desarrollando mejores aptitudes, productividad y cohesión de los individuos presentes en las sesiones para con los discursos.

D. Esta Dictaminadora no pierde de vista, que es objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º numeral 1, establecer procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Sin embargo, la elaboración de leyes que regulan la convivencia social, implica que legisladoras y legisladores, asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo gran responsabilidad, tanto en la presentación de Iniciativas en beneficio de los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto, ya sea como independiente o a través del Grupo Parlamentario del cual forman parte.

En ese tenor, el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la que prevé en su artículo 26 numeral 1, que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

De tal manera, que deriva de un precepto constitucional la obligación de determinar formas y procedimientos para que las diversas fuerzas ideológicas participen en las deliberaciones derivadas de los procedimientos legislativos, uno de ellos es precisamente la fijación de posiciones para debatir un dictamen.

Consistente con esta obligación, entre los derechos de diputados y diputadas, previstos en el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, está la fracción XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides.

Entonces, se trata por un lado, de armonizar lo que el precepto constitucional establece como garantía para el legislador y su Grupo Parlamentario y por el otro, el efficientar el proceso legislativo de debate y discusión economizando el tiempo del órgano parlamentario que es, al final de cuentas, el tiempo de los ciudadanos.

Por tal motivo, esta dictaminadora atendiendo al criterio de legalidad y de salvaguarda del orden constitucional y sin dejar de coincidir con los motivos y razonamientos antes expuestos por el promovente, considera replantear la propuesta del diputado Tamez Guajardo a fin de que esa coincidencia de sentido sea congruente con la resolución de esta Comisión Dictaminadora sin menoscabo de lo que el texto normativo constitucional establezca.

E. Por lo que se refiere a los motivos expuestos por el diputado Tamez Guajardo, acerca de que en la práctica común del legislativo, se suscitan un gran número de discursos frente a asuntos en los que hay consenso, lo que genera atrasos, costos excesivos por el tiempo que invierten los legisladores en atender discursos de cada una de las fracciones, en temas en los que se ha llegado a consenso en las Comisiones, esta Dictaminadora estima que al ser las Comisiones órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, espacios donde la participación plural permite llegar a definiciones acerca del sentido de cada uno de sus correspondientes dictámenes, es el pleno de la Cámara de Diputados la máxima autoridad

parlamentaria, en la que concurren diputadas y diputados con derecho y obligación de deliberar, aportar y votar responsablemente los contenidos de todo dictamen.

En ese escenario, es facultad de dicho pleno respaldar el consenso asumido en las correspondientes Comisiones, pero también es posible jurídicamente, que asuma una resolución contraria a un asunto dictaminado en Comisiones por consenso. Lo anterior se refuerza con la definición de dictamen que establece el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados: es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los asuntos encomendados.

Aunado a lo anterior, la participación de cada grupo parlamentario y la de diputadas y diputados independientes con la presentación de su correspondiente posicionamiento ante el pleno, orienta y enriquece el debate, permite su difusión a través de los diversos medios de comunicación y a informar a los representados acerca de las tareas legislativas.

Así las cosas, esta Comisión Dictaminadora considera sendas modificaciones a la arquitectura normativa propuesta por el promovente, salvaguardando la esencia y espíritu que dio motivo a la misma, en el sentido de abonar a un mejor y más eficiente debate parlamentario, economizando los tiempos del parlamento en beneficio de la discusión de los asuntos cuya naturaleza especializada, trascendencia e importancia requieran de una mayor deliberación y contraste de ideas, aspectos todos que solamente pueden lograrse a plenitud a través del debate parlamentario.

Por los fundamentos y argumentos expuestos, la Dictaminadora considera que, si bien resulta loable el propósito del Diputado Tamez Guajardo en su Iniciativa, de agilizar los procedimientos de los Dictámenes para su discusión en el pleno de la Cámara, no es procedente suprimir de manera tajante importantes espacios que constituyen canales de expresión para las diputadas y diputados, ya sea a través de su grupo parlamentario o bien, como independientes, sino considerarlo como una alternativa que pudiese ser propuesta por el legislador o legisladora y valorada por la Mesa Directiva.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

ÚNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 104 y fracción III del artículo 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 104.

1. ...

I. a III. ...

IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. **En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con proyecto de ley o de decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general.**

V. a XII. ...

2. ...

Artículo 105.

1. ...

I. a II. ...

III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión.



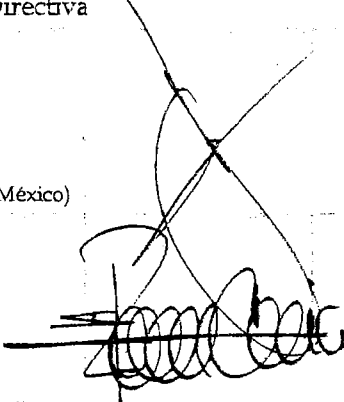






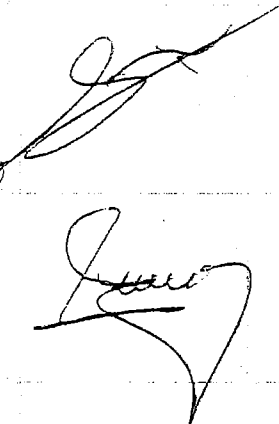






IV. a VII. ...

Transitorio














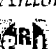
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



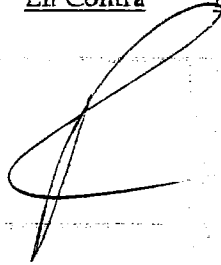


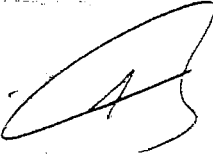


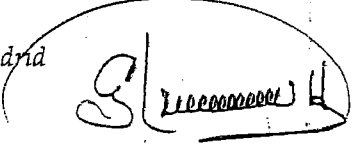


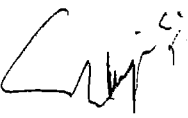


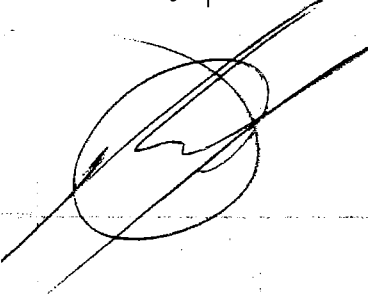




Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 28 días del mes de marzo de 2017.

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, durante el desarrollo de nuestra Décima Reunión Ordinaria de fecha martes 28 de mes de marzo de 2017.

Legisladores	Junta Directiva	A favor	En Contra	En Abstención	
 Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)					
 Diputado <i>Edgar Romo García</i> Secretario  Nuevo León					
 Diputada <i>Cristina Sánchez Coronel</i> Secretaria  Estado de México					
 Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)					
 Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  Oaxaca					
 Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  Jalisco					
<i>Integrantes</i>					
 Diputado <i>Antonio Amaro Cancino</i>  Oaxaca					

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, durante el desarrollo de nuestra Décima Reunión Ordinaria de fecha martes 28 de mes de marzo de 2017.

Legisladores	Junta Directiva	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)		<input checked="" type="checkbox"/>		
 Diputado <i>Edgar Romo García</i> Secretario  Nuevo León		<input checked="" type="checkbox"/>		
 Diputada <i>Cristina Sánchez Coronel</i> Secretaria  Estado de México		<input checked="" type="checkbox"/>		
 Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)		<input checked="" type="checkbox"/>		
 Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  Oaxaca		<input checked="" type="checkbox"/>		
 Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  Jalisco		<input checked="" type="checkbox"/>		
<i>Integrantes</i>				
 Diputado <i>Antonio Amaro Cancino</i>  Oaxaca		<input checked="" type="checkbox"/>		

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
	Diputado Rogerio Castro Vázquez  Yucatán			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid  Hidalgo			
	Diputado Luis Ernesto Munguía González  Jalisco			
	Diputado Omar Ortega Álvarez  Estado de México			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán  Baja California Sur			
	Diputado Oscar Valencia García  Oaxaca			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Legisladores

Integrantes

A favor

En Contra

En Abstención



Diputado
Rogerio Castro Vázquez

morena

, Yucatán



Diputado
Mario Braulio Guerra Urbiola



, Querétaro



Diputada
María Gloria Hernández Madrid



, Hidalgo



Diputado
Luis Ernesto Munguía González



, Jalisco



Diputado
Omar Ortega Álvarez



, Estado de México



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán



, Baja California Sur



Diputado
Oscar Valencia García



, Oaxaca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo relativo a lo Minuto enviada por el Senado sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforme diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la denominación de la Comisión de la Ciudad de México. (En consonancia con la reforma política de la Ciudad de México)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

Declaratoria de Publicidad!
Febrero 6 del 2018.
Quilpa Borjas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 85 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen sobre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.**

I.- ANTECEDENTES

A continuación, se refieren los antecedentes legislativos que dan origen al presente proceso legislativo que atañe a este dictamen:

1.- En sesión celebrada el 23 de agosto de 2017 de la Comisión Permanente durante la LXIII Legislatura, el Diputado José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma el Artículo 32 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

7384/1

2.- La Mesa Directiva de la Comisión Permanente mediante oficio CP2R2A.-5920 de fecha 23 de agosto de 2017 turnó la iniciativa referida en el numeral anterior a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, que fue recibida el 28 de agosto de 2017, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2017, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el presente dictamen, mismo que se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

II.- MÉTODO DEL DICTAMEN

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXIII legislatura, con fundamento en el Artículo 176, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, determina que la metodología idónea para el proceso de dictamen de la iniciativa que nos ocupa, será primeramente en exponer su contenido, contrastar la propuesta con el texto vigente que pretende modificar, y posteriormente glosar los argumentos del iniciante, proveyendo respuesta en la parte considerativa de este dictamen, donde se incluyan en su caso: antecedentes legislativos, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, lo que permitirá en su caso atender de mejor manera las pretensiones de la iniciativa.

III.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa consiste en adecuar la redacción del artículo 32 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para que haga la denominación correcta de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que actualmente dice Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Apartado B del artículo 123.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

A fin de que haya mayor precisión sobre la iniciativa en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano frente al proyecto de decreto de la iniciativa:

Texto vigente del artículo 32 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano	Texto propuesto por la iniciativa
Artículo 32. Las relaciones de trabajo del Sistema y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 32. Las relaciones de trabajo del Sistema y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado , reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al calce se glosan las principales manifestaciones del proponente de acuerdo a su exposición de motivos.

Planteamiento del problema

La Ley Federal del Trabajo es el ordenamiento jurídico tendiente a regir las relaciones de trabajo entre particulares, tal y como lo establece el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio artículo 1º de la mencionada Ley Federal, por lo que el actual texto del artículo 32 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, no debiera señalar que "las relaciones de trabajo del Sistema y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", toda vez que la Ley a la cual debiera hacer referencia el referido artículo 32, en términos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 de la Carta Magna y a la propia naturaleza que regula, es a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

Argumentos

El fundamento constitucional de la materia laboral en nuestro país está establecida principalmente en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de sus dos apartados: el A) y el B). El primero tiene por objeto la reglamentación de las relaciones laborales entre particulares, de ahí deriva la Ley Federal del Trabajo. Mientras el segundo se refiere a las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, motivo por el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

cual existe la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

Dan cuenta del objeto y alcances de cada ámbito en materia laboral, la respectiva Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

El artículo 1º de la Ley Federal del Trabajo señala que “la presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución”. En tanto que el artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, establece que “la presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal [hoy Ciudad de México], de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos”.

Derivado del mandato de los artículos transitorios de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013, los cuales establecían hacer las modificaciones legales y crear los organismos necesarios para que la mencionada reforma se pudiera llevar a buen término, es que se expidió, entre otras la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, misma que en el artículo 1º da cuenta de que se crea el “organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión...”.

Al ser dicho Sistema parte de la Administración Pública Federal descentralizada, es consecuente que la relación laboral de sus trabajadores sea con el Estado. Motivo por el cual se propone la reforma del artículo 32 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano, toda vez que la redacción actual de dicho artículo es desafortunada y no corresponde propiamente a la materia que debiera regular. A la letra dicho artículo 32 dice: “Las relaciones de trabajo del Sistema y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Como se puede apreciar, existe un error no sólo de técnica legislativa sino terminológico muy grave, ya que la Ley Federal del Trabajo no es reglamentaria del apartado B) de la Carta Magna, la Ley a la que le corresponde regular dicho apartado es a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

IV.- CONSIDERACIONES

A continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido positivo con modificaciones la iniciativa objeto de este dictamen, conforme a los siguientes argumentos:

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 2, fracción XLI; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema que tiene que ver con **un concesionario público de radiodifusión**, en la especie, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Cabe recordar que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, tiene previsión constitucional en el Artículo Sexto Constitucional, fracción V, que ordena que la ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 6º.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

Constitucional, que considera que es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional.

SEGUNDA. Esta Comisión de Radio y Televisión, previo estudio y ponderación del asunto, **determina aprobar en sentido positivo la iniciativa**, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Se coincide plenamente con la motivación del promovente de la iniciativa, en cuanto a que para que haya certeza y seguridad jurídica es necesario que se haga la denominación correcta a la ***Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, ya que es incorrecto que la redacción actual haga referencia a la Ley Federal del Trabajo.

2.- La reforma da garantía y certeza jurídica tanto al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano como a los trabajadores a su servicio, sobre las reglas e instancia de justicia laboral que tienen expeditas para la consecución de sus derechos.

3.- Conforme al Artículo Sexto Constitucional, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es un organismo autónomo del Estado, de ahí que sus relaciones de trabajo se rijan por ***Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***.

4.- El Poder Reformador de la Constitución dotó al Congreso de la Unión para regular al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones de 2013, que se cita a continuación:

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

...
II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;
...

De ahí, que el Poder Legislativo Federal tenga plenas atribuciones para regular, proveer y precisar sobre la organización, estructura, atribuciones, así como el régimen de las relaciones laborales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, como es el caso en particular.

5.- Con base en lo anterior, se manifiesta que es convicción del poder legislativo federal que las relaciones de trabajo entre el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y sus trabajadores se rijan bajo el apartado B del Artículo 123 constitucional, lo anterior a fin de que no haya duda o interpretación en contrario que a lo único que puede conducir es que no haya seguridad jurídica sobre la norma jurídica aplicable.

Incluso refuerza esa convicción, que al Poder legislativo al diseñar el nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones y radiodifusión igualmente para el Instituto Federal de Telecomunicaciones dispuso que las relaciones de trabajo se rigieran conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se puede corroborar en el Artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 41. *El personal que preste sus servicios en el Instituto se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.*

En tal sentido, el marco jurídico laboral que se estimó más conveniente para el desarrollo e implementación de la reforma estructural de la cual emana la creación del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, es el apartado B del Artículo 123 constitucional, de ahí que sea una motivación adicional que refuerza el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 32 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las relaciones de trabajo del Sistema y su personal se regirán por la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Lía Limón García
Presidenta

Dip. Ana María Boone Godoy
Secretaria

Dip. Pablo Elizondo García
Secretario

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria

Dip. Benjamín Medrano Quezada
Secretario



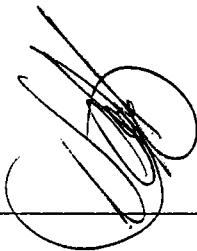
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

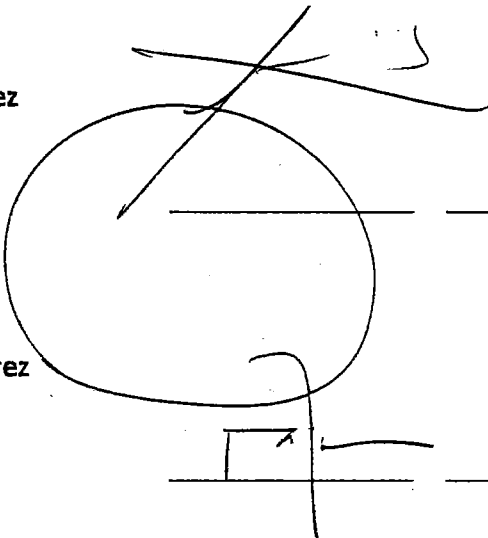
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. María Verónica Agundis Estrada
Secretaria




Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Secretario

Dip. Sergio López Sánchez
Secretario



Dip. Paloma Canales Suárez
Secretaria

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
Secretario





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Rene Cervera García
Secretario

Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya
Integrante

Dip. Gretel Culin Jaime
Integrante

Dip. Azul Etcheverry Aranda
Integrante

Dip. Exaltación González Ceceña
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra
Integrante

Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez
Integrante

Dip. David Epifanio López Gutiérrez
Integrante

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Integrante

Dip. Tomás Octaviano Félix
Integrante



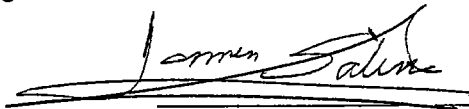
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Carmen Salinas Lozano
Integrante



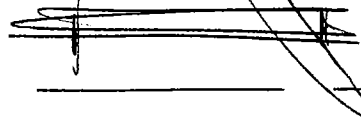
Dip. Adriana Sarur Torre
Integrante

Dip. Yarith Tannos Cruz
Integrante

Dip. José Del Pilar Córdova Hernández
Integrante

Dip. Fernando Navarrete Pérez
Integrante

Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce
Integrante



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de febrero de 2018

Número 4964-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso
- 23** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 280 de la Ley General de Salud
- 35** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de hostigamiento y acoso sexual
- 55** De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- 71** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo
- 87** De la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Protección Civil
- 99** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de noviembre como Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol
- 117** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419, y se adicionan el 348 Bis a 348 Bis 2 a la Ley General de Salud

Anexo II

Martes 13 de febrero



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de prevención del sobrepeso, presentada por Senadores.

Esta comisión con fundamento en los artículos 50 y 72 del apartado A de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, e) y f), así como el numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o no la minuta.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha **20 de septiembre del 2012**, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 115 de la Ley General de Salud.

2.- Con fecha **15 de noviembre del 2012**, las senadoras **Hilda Esthela Flores Escalera, Angélica del Rosario Araujo Lara y Margarita Flores Sánchez** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 115 de la Ley General de Salud.

3.- Con fecha **12 de febrero del año 2013**, el Senador **José Francisco Yunes Zorrilla**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 212, recorriendo el subsecuente de la Ley General de Salud.

4.- Con fecha **18 de abril de 2013**, la Senadora **Cristina Díaz Salazar**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXIII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 300 y 301, y se adicionan los artículos 301 bis 2, 301 bis 3 y 301 bis 4 de la Ley General de Salud.

5.- Con fecha **18 de abril de 2013**, la Senadora **Ana Gabriela Guevara Espinoza**, del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud.

6.- Con fecha **30 de abril de 2013**, la Senadora **Alejandra Barrales Magdaleno**, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General para la Salud Alimentaria y para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, el sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

- 7.- Con fecha **18 de septiembre de 2013**, la Senadora **Cristina Díaz Salazar**, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LVII, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y modifican dos párrafos al artículo 66 y una fracción IV bis al artículo 115 de la Ley General de Salud.
- 8.- Con fecha **7 de noviembre de 2013**, la Senadora **María Elena Barrera Tapia**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI bis al título tercero de la Ley General de Salud.
- 9.- Con fecha **13 de diciembre de 2013**, el Senador **Ángel Benjamín Robles Montoya**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud.
- 10.- Con fecha **4 de febrero de 2014**, el Senador **Mario Delgado Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, reglamentaria del artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 11.- Con fecha **13 de febrero de 2014**, la Senadora **Ana Gabriela Guevara Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 12.- Con fecha **13 de febrero de 2014**, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 212 y se adiciona un artículo 307 bis, ambos de la Ley General de Salud.
- 13.- Con fecha **3 de abril de 2014**, la Senadora **Mónica Tzasna Arriola Gordillo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza**, de la LXII

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 210, se reforma el artículo 212 y se modifica el artículo 301 de la Ley General de Salud.

14.- El **29 de abril de 2014**, los Senadores **Ernesto Gándara Camou, Hilda Esthela Flores Escalera, María Verónica Martínez Espinoza, María Cristina Díaz Salazar, Fernando Mayans Canabal, Miguel Romo Medina, Graciela Ortíz González, Luis Miguel Barbosa Huerta, Armando Ríos Piter y Cesar Octavio Pedroza Gaitán**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General sobre Metrología y Normalización, en materia de Publicación de calorías en los menús de las cadenas de restaurantes.

15.- El **13 de mayo de 2014**, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 fracción IV de la Ley General de Salud.

16.- El **4 de noviembre de 2014**, el Senador **Benjamín Robles Montoya**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 3º de la Ley General de Salud.

17.- Con fecha **9 de diciembre de 2014**, los Senadores **Zoe Robledo Aburto, Miguel Barbosa Huerta, Marcela Torres Peimbert, Armando Ríos Piter, Ángel Benjamín Robles Montoya y Arquimedes Oramas Vargas**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, y la senadora **Mariana Gómez del Campo Gurza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y el Control de Sobrepeso y la Obesidad.

18.- Con fecha **20 de mayo de 2015**, la Senadora **Diva Hadamira Gastelum Bajo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

por el que se adiciona la fracción IV al artículo 73 recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción I del artículo 74 de la Ley General de Salud en materia de trastornos de la conducta alimenticia.

19.- Con fecha **8 de julio de 2015**, las Senadoras **Cristina Díaz Salazar, Diva Gastelum, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo III Bis al título séptimo de la Ley General de Salud.

20.- Con fecha **18 de septiembre de 2015**, la Senadora **Diva Hadamira Gastelum Bajo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 114 de la Ley General de Salud.

21.- Con fecha **9 de febrero de 2016**, el Senador **Ángel Benjamín Robles Montoya**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII Bis del artículo 7 de la Ley General de Salud.

22.- Con fecha **13 de septiembre** del año en curso, se aprobó en la Cámara de Senadores el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos.

23.- El **20 de septiembre del 2016**, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió la minuta en comento y dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **3684/LXIII**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en análisis hace referencia al derecho de la protección de la salud que prevé el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la atribución que tiene el Congreso de la Unión para emitir leyes sobre salubridad general de aplicación general a que se refiere la fracción XVI del

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

artículo 73 del mismo ordenamiento, encontrándose competente para tratar los temas de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

La colegisladora retoma la afirmación hecha por la Organización Mundial de la Salud, de que el sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, al tiempo en que encuentra las bondades de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, que tiene como meta promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a nivel individual, comunitario, nacional y mundial, que den lugar a una reducción de morbilidad y mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física.

Menciona que a pesar de los esfuerzos que se han realizado en México, por parte de los gobiernos desde 2004, en que se firmó la mencionada Estrategia Mundial, hasta el año 2016, el país enfrenta una de las más grandes epidemias, el sobrepeso y la obesidad, mismas que acarrear enfermedades como la diabetes, insuficiencia renal, cardiaca y enfermedades del hígado e incluso cáncer. Y que no es sino hasta el año 2013, en que el Gobierno Federal instrumentó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes como una política de actuación intersectorial.

Se afirma que es de vital importancia que se fortalezca la legislación y se implementen las medidas necesarias que a corto y mediano plazo ayuden a las personas que tienen sobrepeso y obesidad, ya que el Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles ha reportado que el promedio nacional de prevalencia de sobrepeso es del 30.29% y el promedio de prevalencia de obesidad equivale al 23.50%, generándose en ellos la disposición a enfermedades tales como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, que lamentablemente también afectan a la población infantil y adolescente.

Señala que es preciso promover en la sociedad mejores hábitos alimenticios, actividad física y prevención de enfermedades crónicas degenerativas no transmisibles, por ejemplo, a través de procedimientos tales como la cirugía bariátrica, que es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, resolver o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad asociada con la obesidad mórbida.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

Por lo anterior, se sugiere reformar la fracción XIII Bis del artículo 7o. y adicionar la fracción IV Bis al artículo 115 y los artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud (Vigente 2016)	Propuesta de la Minuta
<p>Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;</p> <p>XIV. y XV...</p>	<p>Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XIV. y XV...</p>
<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. a XI. ...</p>	<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV. Bis. Normar el establecimiento de información nutrimental de alimentos y bebidas no alcohólicas, que incluyan el contenido en calorías, en las cartas y menús de establecimientos de comida rápida con 10 sucursales o más;</p> <p>V. a XI. ...</p>
<p>CAPÍTULO IX BIS Ejercicio especializado de la Cirugía</p>	<p>CAPÍTULO IX BIS Ejercicio especializado de la Cirugía</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

Ley General de Salud (Vigente 2016)	Propuesta de la Minuta
	acuerdo al as normas y protocolos de salud en la materia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 272 Bis 5.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 272 Bis 6.- Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del Artículo 420 de la presente Ley.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La minuta sujeta a estudio y análisis en el apartado de “Consideraciones” se basa en el derecho a la protección a la salud que tienen todos los mexicanos en términos en lo que dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Esta dictaminadora interpreta que el derecho a la salud se confiere a toda persona que se encuentre en el estado mexicano, y que el estado tiene la obligación de garantizar este derecho a través de las instituciones públicas, políticas gubernamentales y programas sociales. Que existe concurrencia entre la federación y las entidades federativas para atender el tema de la salubridad general y que corresponde al Congreso de la Unión dictar las leyes que resulten necesarias para sustento jurídico y convertir en una realidad la salubridad general, según se prevé en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

*"XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general** de la República."*

SEGUNDA. - Dentro de los compromisos internacionales del estado mexicano se encuentra la adopción de medidas para asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal y como lo ha sostenido la Segunda Sala del más alto tribunal de nuestro país, en la tesis a continuación:

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.- El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

Amparo en revisión 378/2014. Adrián Hernández Alanís y otros. 15 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Luis Marfa Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis Aislada 2a. CVIII/2014. Perteneciente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, perteneciente al libro 12 Tomo 1, noviembre de 2014.

De lo anterior se desprende que esta soberanía se encuentra facultada para tratar temas de salud que contribuyan a la implementación de medidas garantes del derecho progresivo a la salud.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

TERCERA.- El Sistema Nacional de Salud tiene como objetivos primordiales proporcionar servicios de salud atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada con carácter preventivo, por lo cual se considera oportuna la reforma a la fracción XXII Bis del artículo 7 de la Ley General de Salud en que se propone que a través de programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, nutrición y activación física se busque contra restar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Lo anterior considerando que un programa social se define como una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población o, al menos a un sector importante que tienen ciertas necesidades aún no satisfechas. Las campañas del Estado, son actos que se llevan a cabo con la intención de incidir en la mentalidad social, ellas son conducidas por cualquier entidad de la federación, permitiendo la colaboración de la sociedad civil, no solo como receptor si no como operador.

Los programas sociales y campañas oficiales relativas a la promoción de los buenos hábitos alimenticios, se entienden como, el instrumento y metodología a través del cual se concientiza a la población de la incorporación a su estilo de vida, de todas las acciones que pueda realizar de manera repetida, hasta adquirir el hábito o implementación automática del buen comer, esto es, seleccionando comidas con variados nutrientes que aporten vitaminas, proteínas, minerales, hidratos de carbono, provenientes preferente de frutas y verduras, en la proporción que el cuerpo necesita evitando las sal, azúcar, grasas, harinas refinadas y colorantes artificiales.

CUARTA.- Este cuerpo colegiado dictaminador coincide con el grave impacto que pueden tener el sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, entendido el primer concepto como la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, así como una enfermedad crónica, compleja y multifactorial prevenible que suele iniciarse en la infancia y la adolescencia, a partir de un desequilibrio entre la ingesta y el gasto energético; en su origen, se involucran factores genéticos y ambientales que determinan un trastorno metabólico que conduce a una excesiva acumulación de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

grasa corporal más allá del valor esperado según el sexo, talla y edad, en tanto los trastornos de la conducta alimentaria son síndromes que están clasificados sobre la base de grupos de signos y síntomas que incluyen pensamientos, sentimientos y acciones irracionales referidas al peso, la comida y la imagen corporal, los cuales se acompañan de alteraciones de la salud física y mental. En razón de lo anterior esta comisión ratifica la intención de la minuta, en congruencia con la obligación del estado, en reconocimiento al derecho de salud en el sistema político y en los ordenamientos jurídicos nacionales, incluso a través de la difusión de información apropiada acerca de la forma de vivir y de alimentación sana, aspecto en el que coincide el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis que puede leerse a continuación.

DERECHO A LA SALUD. FORMA DE CUMPLIR CON LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA GARANTIZAR SU DISFRUTE. -

El Estado Mexicano suscribió convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar, al más alto nivel, ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute del derecho a la salud, y existen documentos que las desarrollan en términos de su contenido y alcance. Uno de los más importantes es la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, organismo encargado de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte y el que, esencialmente, consagra la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el derecho a la salud y no admitir medidas regresivas en su perjuicio, absteniéndose de denegar su acceso, garantizándolo en igualdad de condiciones y sin condicionamiento alguno, debiendo reconocer en sus ordenamientos jurídicos, políticas y planes detallados para su ejercicio, tomando, al mismo tiempo, medidas que faciliten el acceso de la población a los servicios de salud, es decir, este ordenamiento incluye no solamente la obligación estatal de respetar, sino también la de proteger y cumplir o favorecer este derecho. En estas condiciones, ese cumplimiento requiere que los Estados reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, adoptando una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para su ejercicio, cuando menos en un mínimo vital que permita la eficacia y garantía de otros derechos, y emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población, entre las que figuran, fomentar el reconocimiento de los factores que contribuyen al logro de resultados positivos en materia de salud; verbigracia, la realización de investigaciones y el suministro de información, velar porque el Estado cumpla sus obligaciones en lo referente a la difusión de información apropiada acerca de la forma de vivir y de alimentación sanas, así como de las prácticas tradicionales nocivas y la disponibilidad de servicios, al igual

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

que apoyar a las personas a adoptar, con conocimiento de causa, decisiones por lo que respecta a su salud.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis Aislada I. 4o.A. 86. A perteneciente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, perteneciente al libro XXV Tomo 3, octubre de 2013.

QUINTA.- Esta instancia dictaminadora advierte que toda vez que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública, es menester reconocer que para abatir la problemática originada por el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de conducta alimentaria es necesario reformar el artículo 115 de la Ley General de Salud adicionando como atribución de dicha dependencia la de normar la información nutrimental de los alimentos y bebidas no alcohólicas que se producen y se expenden en nuestro país así como la de imponer a los establecimientos de comida rápida con diez sucursales o más, que den a conocer a los consumidores el contenido en calorías de los productos que se ofrecen en sus “cartas” y “menús”.

Esta medida tiene diversas causas, entre las que podemos señalar los datos revelados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 que refieren que el 71.2% de la población adulta de nuestro país, es decir alrededor de 55 millones 372 mil 611 personas, padecían sobrepeso u obesidad, en tanto que el 9.2% de la población (siete millones 154 mil 888 personas) tenían diabetes, siendo alarmante, la mención de dicha encuesta, en el sentido en que esta cantidad representa el doble que en el año 2000, que alcanzaba un 4.6% de la población, y que el total de adultos con esta enfermedad podría ser mayor, debido al porcentaje de diabéticos que no sabe que la padece, además del número de niños y adolescentes que viven con diabetes. Esta enfermedad constituye por sí sola un problema de salud pública que ha merecido la emisión de Declaratoria de Emergencia Epidemiológica EE-4-21016 para el territorio nacional.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

SEXTA.- Se coincide con la colegisladora en el sentido en que resulta idónea la adición de diversos artículos a la Ley General de Salud, con el propósito de incorporar la cirugía bariátrica como tratamiento a cargo de las instituciones públicas, siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos de selección de acuerdo a las normas y protocolos de salud, este tratamiento puede ser realizado por instituciones de salud pública y privada autorizados, que procuren contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada pero que en caso de que estas instituciones no se apeguen a la legislación de la materia sean sancionadas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas por estas condiciones. Además, 44% de la carga de diabetes, 23% de la carga de cardiopatías isquémicas y entre 7 y 41% de la carga de algunos cánceres atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, los infantes de 5 a 11 años presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad de 34.34% y los adolescentes entre 12 y 19 años del 35%.

La colegisladora asegura que el tratamiento quirúrgico de la obesidad es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, para resolver, o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada con la obesidad tratándose de candidatos que cumplan con los requisitos de selección que a continuación se mencionan:

- 1.- Al menos un año de tratamiento convencional previo sin éxito.
- 2.- Edad mayor de 18 años.
- 3.- Sin presencia de contraindicaciones clínicas o psicológicas para este tipo de cirugías (previa evaluación por médicos especialistas).
- 4.- Adecuado estado físico para ser sometido a anestesia y a una intervención quirúrgica.
- 5.- IMC > 40 kg/m² o > 35 kg/m² con la presencia de una o más comorbilidades
- 6.- Estar emocional y psicológicamente apto para la adopción de un nuevo estilo de vida.
- 7.- Pacientes sin dependencias al alcohol o drogas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

SÉPTIMA.- Según las especialistas en nutrición del Hospital Universitario “General Calixto García” de la Habana, Cuba, Miriam Bolet Astoviza y María Matilde Socarrás Suárez, la obesidad en el mundo actual es un importante problema de salud por el riesgo aumentado de morbilidad y mortalidad, que la reducción exitosa del peso corporal en pacientes con obesidad mórbida ($IMC > 40 \text{ kg/m}^2$) es difícil y en la mayoría de los pacientes es imposible con un tratamiento no quirúrgico, mientras que la terapia quirúrgica es una alternativa eficiente para estos pacientes, aseverando que “en la actualidad la cirugía bariátrica es el único tratamiento que puede alcanzar una significativa y sustancial pérdida de peso”, agregando que estas intervenciones requieren de un tratamiento complejo que incluya evaluación y terapia psicológica, estudios médicos preoperatorios exhaustivos, cuidado exhaustivo de la alimentación postoperatoria y actividad física conforme a las indicaciones, entre otros, aspectos todos que encontrarán sustento en los artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6, los cuales son susceptibles de incorporarse a la Ley General de Salud.

OCTAVA. – Finalmente los integrantes de esta Comisión, no coincidimos con la colegisladora con respecto a la adición de una fracción IV Bis del artículo 115 de la Ley General de Salud, porque viola el **Principio de la racionalidad de la distinción**. Al hablar de este requisito, la Corte sostiene que se trata de determinar si “...la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido” (jurisprudencia 1ª./J. 55/2006).

La adición propuesta por la Minuta en estudio no cumple con este requisito debido a que no constituyen un medio apto para combatir el sobrepeso. Lo anterior es así porque bien podría ser que un restaurante con un sólo establecimiento venda comida mucho menos sana que los productos de un establecimiento de “comida rápida”. Pensemos en un restaurante de ensaladas con 20 sucursales frente a un restaurante de comida mexicana con un sólo establecimiento. Desde esta perspectiva la iniciativa es insuficiente, pues si lo importante es la información, entonces cualquier establecimiento que venda comida debería de cumplir con la obligación prevista en la propuesta de artículo 115, fracción IV.

Consideramos que la intención del Dictamen es valiosa, sin embargo va en contra de los principios generales de derecho y por ende en contra de nuestra Carta



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

Magna, por lo que consideramos que es necesario que se retire la adición de una fracción IV Bis al artículo 115 de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud emite su dictamen para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA
PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA
CONDUCTA ALIMENTARIA.**

Artículo Único.- Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 7o.; y se adicionan los artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. y XIII. ...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física **para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;**

XIV. a XV. ...

Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Artículo 272 Bis 5.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

Artículo 272 Bis 6.- Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del artículo 420 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


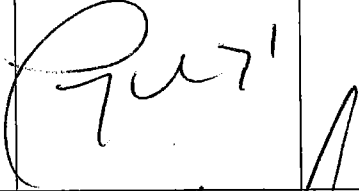
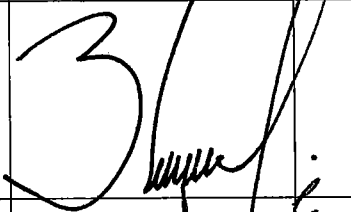
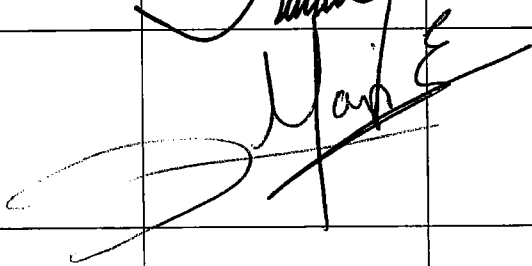
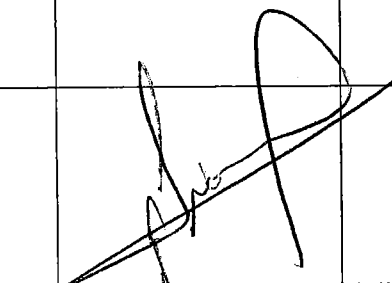
Segundo.- La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.

Tercero.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio legislativo de San Lázaro a 29 de noviembre de 2016.



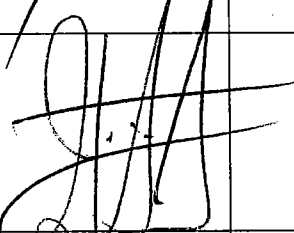
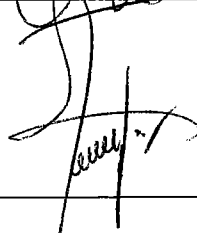
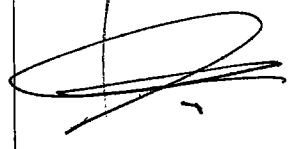

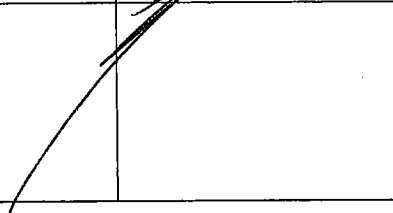


**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalinda Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			



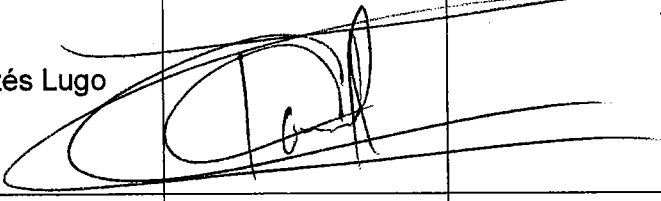



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			

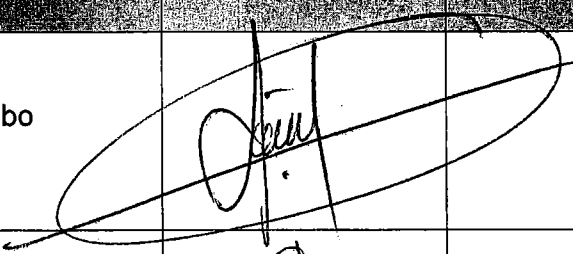



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlali Coja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			


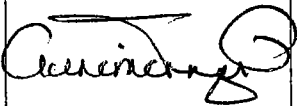



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adrián Terrazas Porras			
Dip. Wendelin Toledo Aceves			
Dip. Yahel Abdala Carmona			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 8 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

[Handwritten signature]

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud**, en materia de sustitución de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha **04 de noviembre de 2015**, el diputado **José Guadalupe Hernández Alcalá** del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud**.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, con número de expediente **930/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado promovente expone que en la República Mexicana se utiliza el 60 % de los 22 plaguicidas clasificados como perjudiciales para la salud y el ambiente, de los cuales el 42 % se fabrica en el país. Los estados con mayor uso de plaguicidas son: Michoacán, Sinaloa, Veracruz, Jalisco, Nayarit, Colima, Sonora, Baja California, Tamaulipas, Tabasco, Estado de México, Puebla y Oaxaca.

El uso de estos plaguicidas está generando un grave problema de salud pública y de medio ambiente, de acuerdo con las investigaciones científicas se revelan daños en niños, jóvenes y adultos, desequilibrios hormonales y cáncer, además de la pérdida de la cubierta forestal.

Al respecto, argumenta que la preocupación por el uso de plaguicidas tóxicos en países como el nuestro y el número de casos de intoxicación, así como los daños al medio ambiente, son razones suficientes para llevar a cabo los estudios necesarios que eliminen del mercado estas sustancias.

Refiere el iniciador que la existencia de plaguicidas en desuso plantea una amenaza directa y creciente para la salud humana y el medio ambiente; su eliminación no pone en riesgo el incremento en la producción agrícola. De lo que se trata es de dar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

mayor claridad y validez a las pruebas del impacto negativo en la salud y el medio ambiente de los plaguicidas sumamente tóxicos. Las pruebas validadas se deben utilizar para controlarlos y aplicar medidas progresivas tendientes a su prohibición.

Asimismo considera que los instrumentos internacionales actualmente disponibles, tales como el Código de Conducta, los Convenios de Rotterdam y de Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM) por sus siglas en inglés, proporcionan un marco para nuevas iniciativas y una base sólida para sus asociaciones con otras organizaciones, incluidas la industria de plaguicidas y las ONG. La sustitución de plaguicidas sumamente tóxicos por medidas de protección fitosanitaria menos peligrosas constituye una obligación esencial de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la sociedad civil.

Así, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, algunos plaguicidas pueden contener compuestos o impurezas que han sido restringidos en algunos países por su peligrosidad pues constituyen una amenaza para la salud humana y el ambiente.

El proponente también menciona que los impactos son amplios y variados, y que en zonas agrícolas en las que se utilizan plaguicidas, estas sustancias se dispersan en el aire, contaminan el suelo y el agua, y son sistemáticamente absorbidas, por lo que su población queda particularmente expuesta y vulnerable a padecimientos y trastornos neurológicos e inmunológicos, y algunos tipos de cáncer.

El Diputado señala que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) tiene autorizados, según su base de datos aproximadamente 782 ingredientes activos usados como plaguicidas en un poco más de 5 mil 600 formulaciones comerciales esto incluye no sólo los de síntesis química, sino aceites y extractos vegetales y organismos vivos, aunque estos últimos son la minoría. Y por ello considera que su propuesta ayuda a resolver desde el punto de vista de la salud, la problemática que enfrenta la población.

Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SALUD

Redacción actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>	<p>ARTÍCULO 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p> <p>Para la reducción de riesgos, emitirá la norma oficial que incluya la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales garantizando la eliminación ambientalmente racional de la existencia de los plaguicidas obsoletos, que permita el desarrollo de capacidades mediante la creación de laboratorios nacionales y regionales para la implementación progresiva de sistemas de agricultura ecológica.</p>

III. CONSIDERACIONES.

- a) La Iniciativa en dictamen tiene como finalidad, para efectos de reducción de riesgos, emitir la Norma Oficial Mexicana que incluya la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales, garantizando la eliminación ambientalmente racional de la existencia de los plaguicidas obsoletos; permitiendo el desarrollo de capacidades mediante la creación de laboratorios nacionales y regionales para la implementación progresiva de sistemas de agricultura ecológica.

COMISIÓN DE SALUD

Respecto de la reforma al artículo 280 de la Ley General de Salud, los integrantes de esta Comisión consideramos en lo general viable llevarla a cabo, sin embargo, con algunas modificaciones en cuanto a los alcances por las razones siguientes:

b) El derecho a la protección de la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, son prerrogativas que se encuentran tuteladas por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precepto que establece a cargo del Estado la obligación de garantizar el respeto a estos derechos. Asimismo, prevé que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la normativa respectiva.

c) Por otro lado, la investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México Marisol Ángeles Hernández, en su obra denominada *Sustancias Peligrosas, Riesgo y Salud en México. Marco Normativo*,¹ dice que el uso de sustancias peligrosas se ha generalizado y va en constante aumento en diversos sectores sociales, lo que se traduce en riesgos sanitarios y ambientales importantes, ya que de las más de 100 mil sustancias químicas que se encuentran en el comercio mundial, aproximadamente 8 mil reúnen alguna de las características de peligrosidad.

Y de manera más específica menciona las consecuencias *del peligro y del riesgo químico* de las sustancias de esta naturaleza, a saber:

- El peligro químico indica el potencial que tiene una sustancia química de causar un efecto adverso sobre la salud, en las condiciones en las cuales se produce y utiliza, y
- El riesgo químico consiste en la probabilidad que se produzca un deterioro en la salud como consecuencia de la exposición a una sustancia química determinada.

¹ ANGELÉS HERNÁNDEZ, Marisol, *SUSTANCIAS PELIGROSAS, RIESGO Y SALUD EN MÉXICO. MARCO NORMATIVO*, disponible en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/346/Publica_20110328145432.pdf, fecha de consulta: 13 de enero de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

d) Por las razones anteriores es necesario fortalecer las diversas políticas públicas encaminadas a reducir riesgos; tomando en consideración las obligaciones que tiene el Estado mexicano para proteger la salud y el medio ambiente en relación con las sustancias peligrosas, basando dichas políticas, preferentemente, en la prevención.

e) Ahora bien, la propia Ley General de Salud, específicamente en su **artículo 278**, define como sustancia peligrosa *a aquel elemento o compuesto, o la mezcla química de ambos, que tiene características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad, toxicidad, biológico-infecciosas, carcinogenicidad, teratogenicidad o mutagenicidad y como sustancia tóxica, a aquel elemento o compuesto, o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, como lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte.*

En ese sentido y considerando que los plaguicidas están compuestos, en su mayoría, por materiales peligrosos, se estima necesario emitir una Norma Oficial Mexicana que considere, después de estudios e investigaciones pormenorizadas al respecto, la procedencia de implementar medidas para el control, prevención y prohibición de los mismos, con la finalidad de proteger el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, como lo tutela nuestro texto constitucional.

f) De igual forma, la Ley de la materia en su **artículo 182**, ordena que en caso de emergencia que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud. Asimismo, *señala que deberá someterse al control sanitario todo proceso, uso, importación, exportación y disposición final de plaguicidas y sustancias peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.*²

g) Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios regula, entre

² LEY GENERAL DE SALUD, artículo 194, fracción III.

COMISIÓN DE SALUD

otras, las actividades que impliquen un riesgo para la salud humana; razón por la cual, prohíbe cualquier modificación, sin autorización previa de la Secretaría de Salud, en establecimientos donde se almacene o distribuya cualquier gas industrial peligroso para la salud y en donde se fabriquen y manejen sustancias tóxicas, o se disponga de sus desechos o residuos.

Por lo anterior se considera viable, en lo general, la reforma que propone reducir al mínimo los riesgos de daño tanto a la salud humana como al medio ambiente, de manera que sea la Norma Oficial Mexicana que se emita, la que disponga lo necesario con relación a la medida de prohibir progresivamente los plaguicidas altamente peligrosos.

h) En cuanto al desarrollo de capacidades mediante la creación de laboratorios nacionales y regionales para la implementación progresiva de sistemas de agricultura ecológica, si bien la dictaminadora coincide con la importancia de este tema, se trata de una materia que en sentido estricto no es competencia de la autoridad de salud, y por ende no es factible que sea objeto de regulación de la Ley cuya reforma nos ocupa.

i) Por lo antes establecido, los integrantes de esta Comisión consideramos que la redacción del artículo a reformar debe ser la siguiente:

ARTÍCULO 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

En tales normas la Secretaría habrá de considerar, en su caso, la prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 280 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

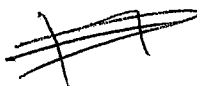
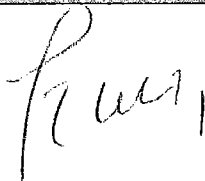
ARTÍCULO 280.-

En tales normas la Secretaría habrá de considerar, en su caso, la prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de dos mil dieciséis.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD


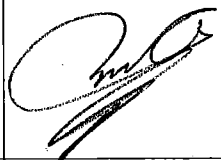
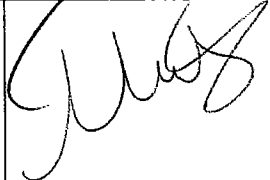


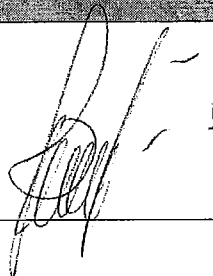
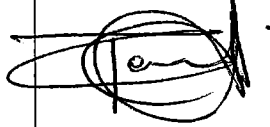
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

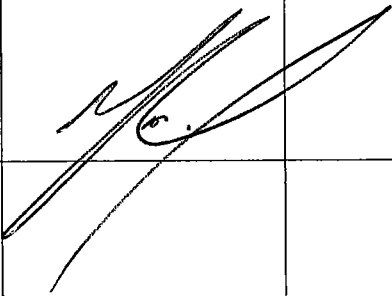
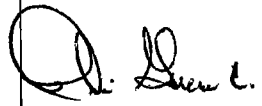
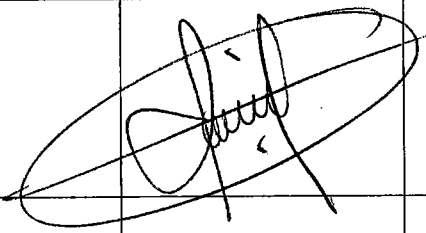
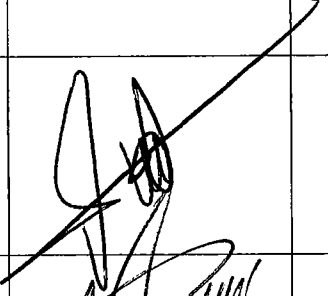
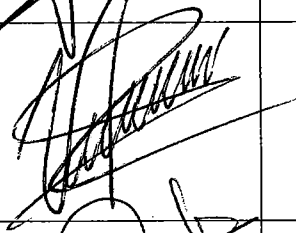

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			




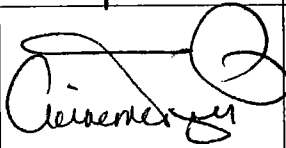

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos, así como el artículo 80, 82 numeral 1; 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de Cámara de Diputados y demás relativos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

Dictamen

I. Metodología:

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Con fecha 28 de abril de 2017, la Dip. **María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16 Bis, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone incluir la definición y figura de acoso sexual dentro del ordenamiento.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹.

Es decir; el marco constitucional define la protección de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la carta magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal. Por lo que el tema en cuestión es materia de derechos humanos, regulado en nuestra Ley Suprema y como tal se le da el análisis requerido, en virtud de salvaguardar el derecho de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad.

Es así que el derecho a la vida, a la libertad y seguridad son de carácter social y universal, esenciales para que el Estado sienta las bases tendientes a eliminar cualquier situación violencia o discriminación que puedan existir entre las personas o entres estas y el estado.

Así mismo, en el artículo 4° de la Ley suprema en referencia, establece el principio de igualdad en los siguientes términos:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“El varón y la mujer son iguales ante la ley...”²

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, eliminar cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de las mismas por la simple razón de su género, estableciendo a estos como derechos humanos interrelacionados, interdependientes e indivisibles que tutelan la garantía de igualdad y seguridad. Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación de desigualdad que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer no solo en el ámbito social, laboral, económico y de salud.

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Programa Nacional de Igualdad para Mujeres y Hombres
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Segunda. Con la finalidad de situar la violencia contra las mujeres en el rubro que le corresponde y poder abordarla de manera objetiva, para efectos del presente dictamen esta Comisión señala:

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

El feminismo ha sido fundamental para la incorporación de las exigencias y las necesidades históricas de las mujeres; al mismo tiempo, ha contribuido a la redefinición de los derechos humanos de las mujeres. Resultado de este movimiento a nivel mundial y de los trabajos propios del Programa de Acción (ONU, 1993^a), establece que los derechos humanos de las mujeres sean considerados como tales y se hace un llamado específico para eliminar la violencia de género contra las mujeres. Así también la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) en su plataforma de acción (ONU, 1995) incluyó como uno de sus objetivos estratégicos la erradicación de la violencia contra las mujeres por motivos de género, la plataforma considera a la violencia como una violación de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, y define la violencia de género como “todo acto que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.

Es importante señalar que desde 1992 el comité de expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer³ (CEDAW) ha emitido un amplio conjunto de recomendaciones en las que ha definido a la violencia de género como una forma de discriminación, lo cual ha permitido posicionarla en el campo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y dejar claro que los Estados están obligados a eliminar la violencia contra las mujeres, perpetrada tanto por autoridades como por personas.

Por lo que abordar la violencia contra las mujeres a partir del enfoque de derechos humanos contribuye al empoderamiento de las mujeres, pues las posiciona “no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales, sino como activas titulares de derechos”, así lo considera la ONU; este enfoque permite incluir las experiencias de las mujeres tanto en el discurso como en las prácticas y políticas relativas al tema, y permite la visualización de las experiencias particulares de las mujeres, lo cual redundará en una mejor comprensión de las violaciones a sus derechos y de las formas de superarlas.

³ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En ese contexto, la violencia contra las mujeres constituye una violación reiterativa a sus derechos humanos. Una de las principales obligaciones del Estado es la de actuar con la debida diligencia para hacer frente a las violaciones a los derechos humanos, es decir, actuar de inmediato y con todos los medios disponibles a su alcance para evitar la consumación de la violación de dichos derechos.

Tratándose de violencia contra las mujeres, la Convención Belém do Pará, establece que la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia, adquiere una connotación especial por el contexto de violencia estructural en la que viven.

Por ello, atendiendo al concepto de la CEDAW, ya analizado en líneas anteriores, y de la violencia contra las mujeres de la Convención Belém do Pará, la violencia contra las mujeres es una violación sistemática a sus derechos humanos, pues como bien lo señala el Comité CEDAW, en su Recomendación General No. 19, “menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales” entre los que se encuentran:

- El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- El derecho a la igualdad ante la ley;
- El derecho a la igualdad en la familia;
- El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- El derecho a la justicia, a la verdad, y a las reparaciones.

Es decir, el instrumento de referencia alude a que la violencia de género contra las mujeres, transgrede una serie de derechos, por lo que esta comisión comparte el sentir de la legisladora en cuanto a que el acoso es una forma de violencia que presenta su mayor exponente cuando se realiza en contra de las mujeres y es derivado de una cultura tradicionalista androcéntrica que cosifica a la mujer, haciéndola objeto de actitudes y comentarios de índole sexual que en la gran mayoría de los casos no son consensuados por las mujeres a quienes van dirigidos, de tal manera que se presenta una violación flagrante a su seguridad personal y estabilidad emocional.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Aunado a lo anterior, la violencia que sufren estas mujeres, en excepcionales ocasiones conlleva a una sanción para el agresor, lo que genera una percepción social de impunidad y normaliza las agresiones se perpetran a diario en contra de las mujeres, llevando desde un comentario por parte de algún desconocido hasta casos en que las mismas son seguidas por sujetos sin que ello pueda generar algún tipo de castigo para quienes cometen estas acciones de intimidación, acoso u hostigamiento. Por ello esta Comisión considera necesario abordar el tema desde una mirada jurídica y social que permita establecer enunciados normativos funcionales no solo para las autoridades sino para las mujeres de a pie, aquellas que en su día a día son violentadas por una sociedad que las considera algo menos que un objeto de deseo sexual.

A pesar del esfuerzo que ha emprendido el Estado mexicano para erradicar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, aún persevera esta cultura androcéntrica y machista que promueve de forma *natural*, los actos de violencia y discriminación hacia las mujeres, ello tiene como resultado una limitación de facto a los derechos humanos de las mujeres, que además coarta las oportunidades para un libre desarrollo psicosocial de la mujer en todos los ámbitos de su vida.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el sentir de la proponente, ya que es a través de la intervención del Estado que se garantiza el acceso de las mujeres a contextos libres de violencia, por lo que dicho ente está obligado a garantizar que sus agentes actúen con la debida diligencia.

Tercera. Para mejor comprensión de este dictamen, la Comisión dictaminadora elaboró el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
	Artículo Único. Se adiciona un artículo 16 Bis al capítulo III De la Violencia en la Comunidad, del título II Modalidades de la violencia, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16 Bis. Es acoso sexual: cualquier acto llevado a cabo en un espacio público o privado que sea no consensado y amenazador, motivado principalmente por el sexo o el género percibido de la persona acosada.</p> <p>Son formas de acoso sexual en el espacio público: el acoso expresivo, el verbal, el físico, las persecuciones y el exhibicionismo.</p> <p>El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación del acoso en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La prevención del acoso, a través de programas para modificar los patrones socioculturales de conducta –de hombres y mujeres–, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo que contrarresten prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.</p> <p>II. La implementación efectiva de un sistema de denuncia ante el acoso y la facilitación de los protocolos correspondientes, así como la capacitación de los servidores públicos para no menospreciar las manifestaciones del acoso y no doble victimizar a las denunciantes.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Cuarta. El acoso sexual es una forma de violencia que actualmente se encuentra legislada dentro de nuestro marco normativo a nivel federal pero que presenta áreas de oportunidad que articulen de mejor forma su funcionamiento, razón de lo anterior es que las víctimas de éste se encuentran en un estado de indefensión frente a cualquier acción de terceros que violente sus derechos humanos, por ello deben recurrir a instancias no judiciales para poder



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

acceder a la justicia, como lo son los Centros de Justicia para las Mujeres, organismos de Derechos Humanos estatales o federal e Institutos de las Mujeres en las entidades federativas, etc. Esta conducta tiene una fijación cultural dentro de la ideología del mexicano, ya que se le considera una conducta socialmente aceptada y, en su caso, deseable para aquellas personas a quien se dirige, sin embargo, diversos estudios han demostrado que las personas objeto de acoso, en cualquiera de sus formas o expresiones, sufren un impacto negativo en su autoestima, salud psicológica y emocional lo que puede degenerar en problemas de depresión, ansiedad, tristeza, soledad, cambios en los patrones alimentarios y de sueño y, en el peor de los casos, suicidio.

De forma cotidiana el acoso se presenta en perjuicio de las mujeres, ya que es esta parte de la población a quien culturalmente le es dirigida dicha conducta, puede realizarse a través del lenguaje, gestos o amenazas. Al hablar de acoso sexual no se tiene en cuenta el género, estatus u orientación sexual del autor/víctima, por lo que no es exclusivamente en perjuicio de las mujeres, sin embargo, son ellas quienes lo sufren en mayor medida e intensidad.

...la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial, y discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por cualquier agresor, sea la la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas conocidas o extrañas.⁴

En los últimos años esta conducta ha recibido un reconocimiento como actividad socialmente reprobable y con consecuencias sociales negativas para aquel o aquella que la realice, se presenta una mayor incidencia en lugares públicos o de acceso público, así

⁴ <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

como en el transporte público, pero, como ya se dijo, jurídicamente no tiene consecuencias o sanción alguna, razón de ello es que se tiene la visión de que es una conducta que se realiza sin ameritar ningún tipo de sanción. Como lo demuestran datos del INEGI, 32% de mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores: actos de intimidación, acoso o abuso sexual.⁵

Asimismo, es necesario recalcar que el acoso sexual es un delito tipificado en todas las entidades federativas, pero no así a nivel federal, ya que el propio Código Penal Federal es omiso en tipificar dicha conducta. Sin embargo, es necesario visualizar esta conducta para poder avanzar en la tipificación de la mismas, razón de ello es que la iniciativa proponer integrarla dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por ser una conducta que afecta casi en su totalidad a las mujeres y como se ha señalado, es consecuencia de una percepción social que normaliza cualquier tipo de acoso u hostigamiento que se realice en contra de las mujeres por el simple hecho de serlo, sin embargo es de hacer notar que ambas figuras ya se encuentran contempladas dentro del propio ordenamiento, específicamente en el artículo 13 y por cuestiones de técnica legislativa esta Comisión considera pertinente y adecuado tomar las aportaciones de la iniciativa y enriquecer el texto que actualmente se encuentra vigente.

Quinta. Aunque el Código Penal Federal tiene un ámbito de aplicación restringido, en la práctica funge como la norma marco para las entidades federativas, es decir, las directrices que contiene son la estructura a partir de la cual las entidades federativas generan y adecuan su propia legislación. Es así que la inclusión y actualización de esta conducta dentro de esta Ley general cumple con el objetivo de visualizarla y establecer lineamientos que integren en su conformación factores primordiales como lo es la perspectiva de género, lo cual repercutirá en las legislaciones locales, con el objeto de reconocer y armonizar este tipo de violencia en sus respectivos ordenamientos ya que es común que la misma sea obviada por las autoridades, al no contar con un respaldo que sustente las aseveraciones negativas que representan estas conductas.

⁵ Ídem



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres, empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en múltiples niveles. Reduce la capacidad de las víctimas/sobrevivientes de realizar una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha expresado su preocupación por la situación de violencia que actualmente enfrentan las mujeres en México y ha instado al gobierno federal, a los gobiernos locales y municipales a que implementen mejores programas tendientes a eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, entre ellas el acoso sexual. También ha expresado su preocupación por la falta de monitoreo de los programas que prestan servicios a las víctimas/sobrevivientes de la violencia.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, popularmente conocida como *Belém do Pará*, condena todas las formas de violencia ejercidas tanto por el Estado como por individuos, en el hogar, en el mercado laboral, y en cualquier espacio público. Asimismo define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁶ Dentro de lo que se aprecia aquel tipo de violencia que encaja en el ámbito de lo sexual, entre ellos el acoso sexual.

En nuestro país, el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como fenómeno amplio y como hecho social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace a partir de la ratificación de la CEDAW y de la Convención de *Belém do Pará*. Este derecho ha quedado plasmado en

⁶ <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en febrero de 2007.⁷ La cual garantiza y tutela el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y reconoce, además, la violencia extrema contra las mujeres como producto de la violación a sus derechos humanos.⁸

Por último, es necesario diferenciar entre el tipo de Hostigamiento y el de Acoso Sexual, ya que si bien ambos son un tipo de violencia sexual, hay diferencias entre ambas; en la figura del hostigamiento sexual, se encuentra presente una relación de superioridad jerárquica de cualquier índole entre la víctima y el victimario, mientras que en el acoso sexual; no existe tal subordinación pero hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión o riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. De igual manera el hostigamiento sexual puede presentarse en todos los ámbitos de la vida, laboral, escolar, social, doméstico o cualquier otro donde se dé una relación de subordinación, mientras que el acoso sexual se da en cualquier espacio o ámbito de relación, público o privado, sin distinción. Debido a esto, es necesario adecuar conforme a las últimas posturas teóricas y jurídicas ambas figuras, para hacerlas más acordes a las conductas que se realizan, ya que la definición de una se encuentra concadenada con la otra y ambas describen una situación similar, pero con características distintivas en cada caso y que en su conjunto amplían el rango de protección jurídica a las mujeres que son víctimas de esta modalidad de violencia.

Para mayor comprensión esta Comisión elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al	Artículo Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: Artículo 13. Hostigamiento sexual: es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos,

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁸ Para una mejor comprensión de la ley, véase Lagarde, 2010.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>mediante el ejercicio del poder, el asedio reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualesquiera otra que implique subordinación.</p> <p>Acoso sexual: cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo del poder, acoso u atosigamiento con el fin de incordiarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que pueden conllevar a un estado de riesgo o indefensión para la víctima.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Sexta. En consideración a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que si bien estas figuras se encuentran contempladas dentro de la Ley, la mismas deben someterse a un estudio analítico profundo que establezca enunciados normativos claros y concretos, que permitan redefinir los criterios y hacerlos funcionales, sin hacer uso de términos que sean susceptibles de interpretación o utilizando categorías sospechosas⁹ como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis número 2007924 publicada el 14 de noviembre de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación, de tal manera es que el presente dictamen se propone en sentido positivo, con modificaciones.

Séptima. Derivado de lo anterior la Comisión considera oportuno integrar las aportaciones de la iniciativa y posicionarlas en el enunciado normativo correspondiente, es decir, es contra las buenas prácticas de la técnica legislativa incluir un artículo 16 bis dentro del ordenamiento, cuando el concepto y texto propuesto ya se encuentran contemplados en un artículo 13 de la misma Ley, lo cual produce una duplicidad en la Ley que contribuye a

⁹<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?ID=2007924&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=1>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

disminuir su eficacia y efectividad. De tal manera, haciendo uso de las facultades otorgadas en cuanto a dictaminación, esta Comisión, con anuencia de la proponente se decantó por actualizar el enunciado normativo contemplado en el artículo 13 de la Ley e integrarle las consideraciones contenidas en la iniciativa, dando por resultado la siguiente propuesta:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<p>ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Hostigamiento sexual: es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el acoso reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualesquiera otra que implique subordinación.</p> <p>Acoso sexual: cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo del poder, acoso u atosigamiento con el fin de incordiarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que pueden conllevar a un estado de riesgo o indefensión para la víctima.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como se puede apreciar, la actualización del enunciado normativo, responde de manera real a las situaciones que las mexicanas viven día a día y con el objeto de proteger sus derechos humanos se visibiliza dentro de la ley estas conductas violentas y que culturalmente son normalizadas por la sociedad, por lo que al definirla de forma adecuada dentro de la ley se busca favorecer un cambio en esta que considera natural el ejercer violencia contra la mujer.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:


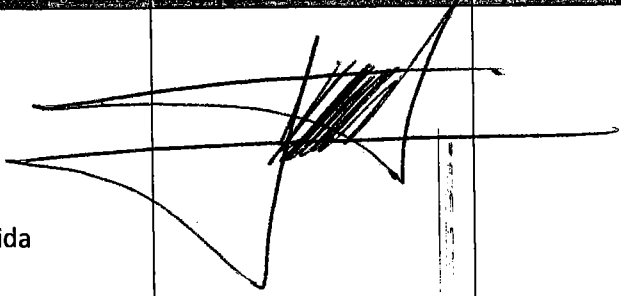

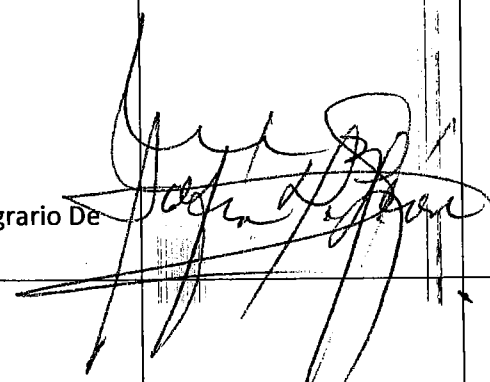





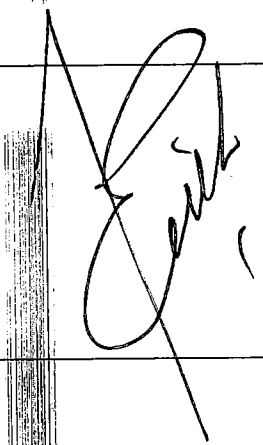

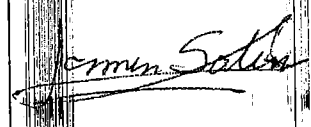
ARTÍCULO 13.- Hostigamiento sexual: es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el acoso reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualesquiera otra que implique subordinación.







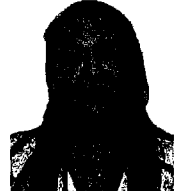
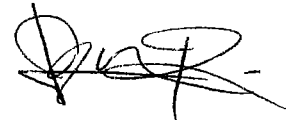



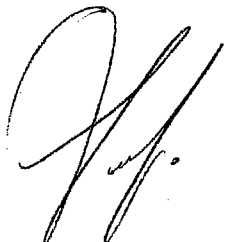
Acoso sexual: cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo del poder, acoso u hostigamiento con el fin de incordiarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que pueden conllevar a un estado de riesgo o indefensión para la víctima.








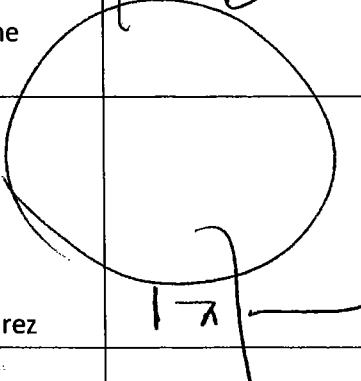

Transitorio


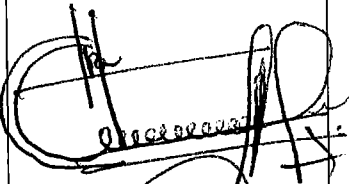

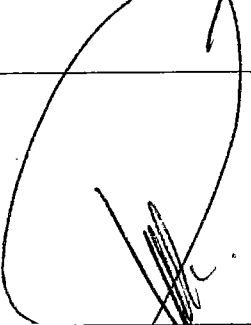

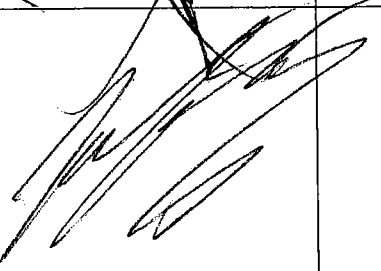

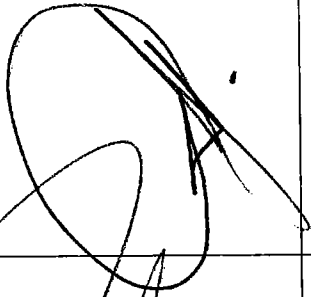

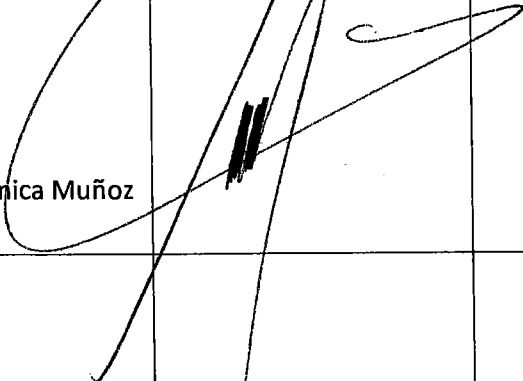

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



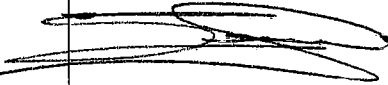

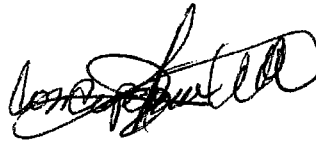
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ágelica Reyes Ávila</p>			

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Paloma Canales Suárez</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			

 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			
 <p>Dip. Lia Limón García</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, perteneciente al Grupo Parlamentario Nueva Alianza, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

a) Con fecha 15 de diciembre de 2015 la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario del Nueva Alianza presentó ante el pleno, Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) Con fecha 19 de enero de 2016, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-415, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

c) Con fecha 15 de marzo de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-774, autorización de prórroga para emitir dictamen.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

II. Contenido de la iniciativa

La Legisladora expone la difícil situación de inseguridad que vive México y hace mención del escenario criminológico presentado por las autoridades, que según la legisladora, no corresponde a la realidad ya que las cifras de homicidio que presenta el Instituto Nacional de Geografía y Estadística no concuerdan con las manejadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo a información proporcionada por la iniciante, en el año 2014, según cifras del INEGI se registraron 19 mil 669 muertes; en tanto la SEGOB a través del Secretariado Ejecutivo, pronunció que en el mismo año se registraron 17 mil 324 víctimas de ese delito, escenario donde se puede apreciar un resultado distinto del orden de 2 mil 345 asesinatos dolosos.

La autora considera que la seguridad pública debe tener un enfoque basado en la cohesión comunitaria, es decir en la construcción de lazos sociales fuertes y restablecimiento de la confianza entre el gobierno y los ciudadanos.

Menciona también la diputada Campa Almaral que es necesario consolidar un “Servicio Civil de Carrera”, que permita contar con elementos policiales más preparados, mejor equipados, con instrumentos de defensa y protección que respondan a los riesgos enfrentados así como vocación de servicio y responsabilidades apegadas a la honestidad, legalidad y bajo el principio de lealtad institucional. Menciona que todo lo anterior debe gestionarse de manera integral desde el ingreso, estancia y retiro del servicio.

En cuanto a la argumentación que vierte la proponente en la iniciativa, sostiene que: *“es necesario realizar reformas y adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de que dicho ordenamiento jurídico establece un conjunto de competencias, facultades, atribuciones y obligaciones cuyos destinatarios son los tres órdenes de gobierno; por lo tanto, al tener esas condiciones, se tienen que complementar las disposiciones necesarias en aras de lograr que el combate a la delincuencia se emprenda de manera integral, coordinada, armónica y congruente.”*

La iniciadora argumenta que en virtud de la reforma constitucional que implementa el nuevo sistema de justicia penal, la policía juega un papel trascendental ya que le corresponde la denominada “cadena de custodia” de todos aquellos indicios que inculpen a los implicados en el evento delictivo. De tal forma que si ésta no es procesada bajo los parámetros jurídicos establecidos el proceso penal sufrirá fallas irreparables.

La proponente busca actualizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la intención de ponerla en congruencia con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Para ello plantea reformar la fracción XII del artículo 25, reformar la fracción XVII del artículo 29, reformar la fracción IV del artículo 31, reformar el numeral primero del inciso a) del apartado A y se adiciona la fracción VIII Bis del apartado B, ambos del artículo 39, se reforman las fracciones III, VIII, XIX y se adiciona la fracción XXVII Bis del artículo 40, se adiciona la fracción II Bis y se reforma la fracción VII del artículo 48 y se añade un párrafo al artículo 72.

Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia: I. a XI. ... XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; XIII. a XXIV. ...	Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia: I. a XI. ... XII. Implementar, junto con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia e investigación de delitos a nivel federal, estatal y municipal; XIII. a XXIV. ...
Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública: I. a XVI. ... XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; XVIII. a XIX. ...	Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública: I. a XVI. ... XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de prevención social de la violencia e investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; XVIII. a XIX. ...
Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario: I. a III. ... IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;	Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario: I. a III. ... IV. Proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

V. a IX. ...	social, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; V. a IX. ...
Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:	Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:
A. ...	A. ...
I a II. ...	I a II. ...
a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:	a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:
1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;	1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable; así como aquellas que favorezcan y promuevan el cumplimiento por parte de las autoridades competentes a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, de sus obligaciones en materia de Carrera Policial.
2. ...	2. ...
b) ...	b) ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
c)...	c)...
III a IV. ...	III a IV. ...
B...	B...
I a VIII. ...	I a VIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

<p>IX a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIII Bis.- Establecer mecanismos tendientes a identificar factores de riesgo de los integrantes de los cuerpos policiales que tengan proclividad a comportamientos que se aparten de la vocación de servicio.</p> <p>IX a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>IX a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho así como con pleno respeto a los derechos humanos; procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y en general adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física, sus bienes y patrimonio;</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, haciendo saber a la persona detenida los derechos que la Constitución le otorga.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XX a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>IX a XVIII. ...</p> <p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables, e informar por cualquier medio, sobre la misma, sin dilación alguna al ministerio público;</p> <p>XX a XXVII. ...</p> <p>XXVII. BIS. En general desarrollar todas las obligaciones previstas en el artículo 132, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando sean los primeros en llegar al lugar donde se ejecutaron los hechos delictuosos, y de inmediato proceder a dar la intervención al Ministerio Público, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p>	<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p> <p>II Bis. Los criterios mínimos para examinar a los integrantes de las Instituciones Policiales que se sujeten a los programas y estudios superiores policiales que imparten las Academias e Institutos, deberán consistir, al menos, en:</p> <p>a) examen de conocimientos generales;</p> <p>b) tácticas, técnicas y protocolos de actuación;</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>III a VI. ...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;</p>	<p>c) conocimientos jurídicos que versarán sobre la responsabilidad a desempeñar;</p> <p>d) elementos de respeto a los derechos humanos y a la legalidad;</p> <p>e) conceptos de civismo;</p> <p>f) código de ética policial.</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales, que contendrán entre otros objetivos, promover el compromiso, la vocación de servicio, la honestidad, diligencia, responsabilidad, seriedad y eficiencia y demás elementos que garanticen la lealtad en el desempeño de sus funciones policiales.</p>
<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p>	<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p> <p>Además de lo anterior, tendrá por objeto garantizar para los integrantes de los cuerpos policiales, calidad, estabilidad y permanencia en el empleo, atendiendo a las capacidades, aptitudes y responsabilidades asumidas y desarrolladas, para establecer en esa</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	proporción, un conjunto de prestaciones y gratificaciones justas y equitativas por el desempeño.
--	---

III. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora reconoce que es necesario aplicar un enfoque de seguridad pública basado en la cohesión comunitaria, ya que el restablecimiento de la confianza entre el gobierno y los ciudadanos es factor de desarrollo primordial que permite asegurar y preservar el orden y la paz pública.

SEGUNDO.- El texto constitucional, concretamente el artículo 21 párrafo décimo, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno. Así mismo establece que estará sujeto a bases mínimas, entre las que se encuentran las siguientes en los incisos b) y c) respectivamente, *la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*

El artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la misma es reglamentaria del artículo 21 constitucional, así como su objeto, consistente en regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación los tres órdenes de gobierno.

En el mismo sentido, parafraseando los artículos 4 y 7 de dicha Ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

El artículo 17 establece que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir quien ejecuta e instrumenta los acuerdos tomados por el propio Consejo Nacional de Seguridad Pública e integrantes del mismo. Para cumplir con dicha finalidad, la ley general en la materia lo dota de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de la misma manera, establece que contará con los Centros Nacionales de Información, **de Prevención del Delito y Participación Ciudadana**, así como de Certificación y Acreditación.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Por lo tanto, la modificación de los artículos 25 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se encuentra que no resulta viable incorporar dichas atribuciones a las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, que cuentan con atribuciones acordes a su objeto y que la Ley General en la materia, establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es una unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública encargada del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas a nivel nacional sobre prevención del delito así como la responsable de coordinar los programas y definir los lineamientos en esa materia, identificando factores de riesgo y grupos vulnerables para propiciar acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia con resultados tangibles que generen su reducción, dichas atribuciones están plasmadas en el artículo 20 de la multicitada ley.

Artículo 20.- *El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:*

I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para: a) Prevenir la violencia infantil y juvenil; b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y d) Garantizar la atención integral a las víctimas.

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;

V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

TERCERO.- En cuanto a las modificaciones y adiciones de los artículos 39, 40, 48 y 72 se encuentra que la propuesta no resulta viable en virtud de la naturaleza del propio ordenamiento jurídico, puesto que en las leyes generales como lo es en este caso, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen disposiciones mínimas sobre la regulación de una materia en particular, haciendo posible que las Entidades Federativas aumentan los beneficios o prohibiciones establecidos en ellos, es por ello que no se consideran pertinentes las modificaciones propuestas.

CUARTO.- Se coincide con la iniciante en que, a partir de 1946, la tendencia internacional en materia de Derechos Humanos ha sido el reconocimiento de una esfera cada vez más amplia de protección a las personas, misma en la que transita la reforma constitucional de 2008 y 2011 cuyo objeto, entre otros, es el de hacer más extensiva la tutela de las personas dentro del territorio nacional, comprendiendo, además de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución, también aquellos que se encuentran dentro de los tratados internacionales celebrados por México.

Por tanto, en cuanto a la reforma de la fracción IV del artículo 31, se considera viable en virtud de la citada reforma en materia de derechos humanos, ya que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tiene como objetivo erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable, así como con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y por lo tanto adecuar sus atribuciones a lo previsto en nuestra Carta Magna resulta idóneo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Primero.- Se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. a III. ...

IV. Proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social;

V. a IX. ...

Transitorio


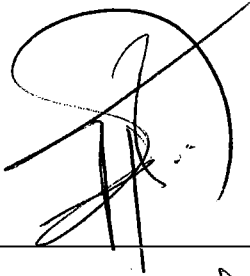

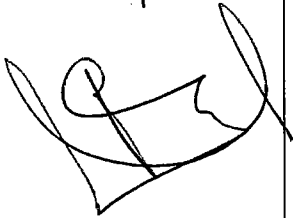

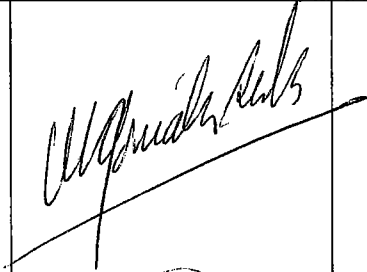

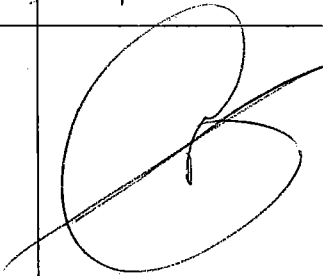

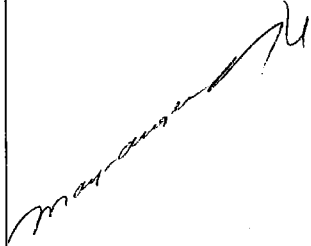
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

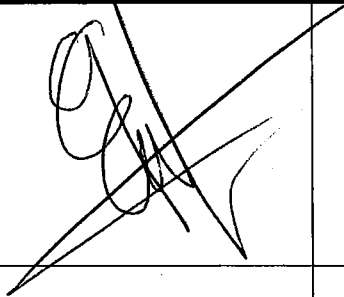

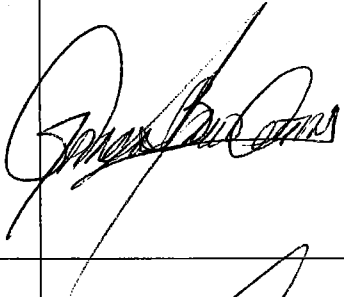

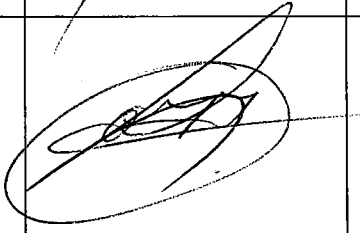

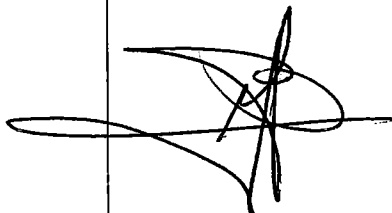

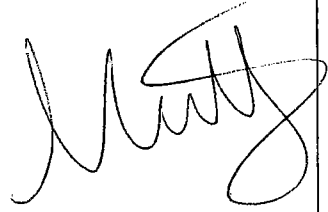
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Marcela González Salas y Petricoli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


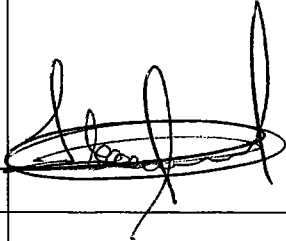




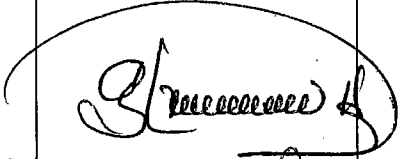


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


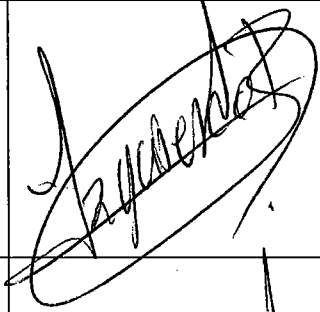

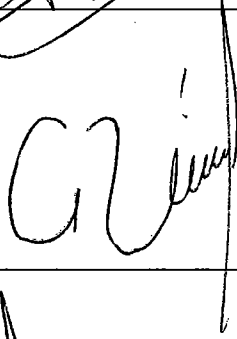

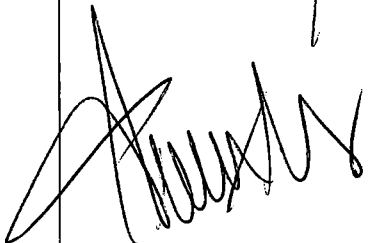

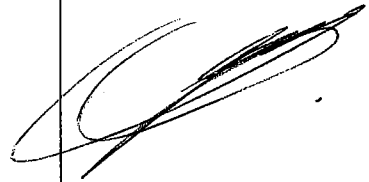

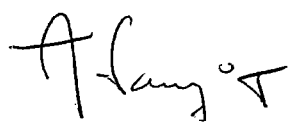
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Lilita Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


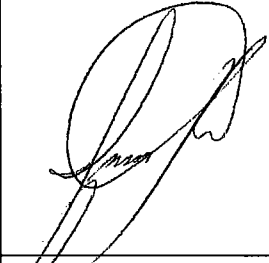

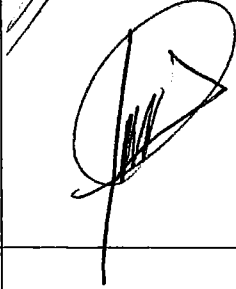

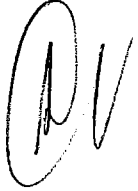
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)			
 Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)			
 Dip. Paulino Alberto Vázquez Villalobos Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, suscrita por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Francisco Salvador López Brito del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron en el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, misma que fue suscrita por la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros y el Senador Francisco Salvador López Brito.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez remitida la Iniciativa a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 14 de agosto de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió excitativa para que se presentará el dictamen de los asuntos turnados a la Comisión de Turismo, mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-1196.63.

El 13 de octubre de 2015 las Comisiones unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda aprobaron el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo,

En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015, las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda presentaron ante el Pleno del Senado de la República el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, quedando de Primera Lectura.

El 14 de diciembre de 2015, se dio la segunda lectura, sometiéndose a discusión, la cual se aprobó sin debate en votación nominal, ordenándose en esa misma fecha se remitiera para los efectos constitucionales a la Cámara de Diputados.

En sesión celebrada el 1 de febrero de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, suscrita por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Francisco Salvador López Brito del Partido Acción Nacional.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

La Comisión de Turismo recibió el día 2 de febrero de 2016, copia del Expediente No. 1483 que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, dando inicio al estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Iniciativa en estudio propone reformar la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo a fin de que la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos se oriente a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

Lo anterior se debe a que la profesionalización de los recursos humanos es clave para fortalecer las ventajas competitivas del sector.

Señalan los promoventes que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) define la competitividad de los destinos turísticos mexicanos, enmarcada por una serie de elementos que requieren desarrollarse de manera armónica para contribuir a posicionarlos en el ámbito internacional como destinos de clase mundial, confiables, atractivos y sustentables, siendo los factores que sustentan la medición de la competitividad los siguientes:

Comisión de Turismo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Productividad: Uso de los recursos turísticos de manera ordenada y eficiente que genera mayor valor agregado, riqueza y bienestar.

Innovación: Posibilidad para desempeñar actividades y funciones de forma creativa y que le permite a un destino ser más eficiente y rentable además de garantizar la mejora continua de la experiencia del visitante.

Diversificación: Capacidad para entregar nuevos productos tanto a consumidores actuales como a los potenciales.

Especialización: Habilidad para entregar experiencias únicas a segmentos de mercado específicos y viajeros independientes.

Profesionalización: Planificación, gestión, seguimiento y control de los recursos humanos alineados con los objetivos estratégicos del sector.

Sustentabilidad: Considerar plenamente las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

La presente iniciativa se orienta al eje de la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, ya que ellos son quienes brindan la atención, profesionalismo y calidez al turista, siendo desde su espacio generadores de iniciativas y propuestas creativas para el desarrollo de experiencias únicas, otorgando servicios y productos especializados que garanticen la satisfacción del turista.

Refieren los promoventes que actualmente los prestadores de servicios turísticos se encuentran diversificados, desde las grandes empresas que engloban a los tour operadores, líneas terrestres de transporte, líneas aéreas, cadenas hoteleras, parques de diversiones, desarrolladores y agencias donde principalmente predomina la cultura empresarial y es la que dicta lineamientos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

en varios factores los cuales incluyen la capacitación y trazos de acción en el manejo de su producto turístico. Así como las MIPYMES turísticas que cuentan con una carente capacidad de organización y cultura empresarial orillando a nullos incentivos a la capacitación y especialización en los temas de profesionalización dentro del sector.

Ante esta realidad señalan que es necesario que en todos los niveles del sector se brinde capacitación y profesionalización que logre potencializar los esfuerzos orientados al desarrollo turístico en México.

Por lo anterior, la iniciativa propone que la Ley General de Turismo contemple los lineamientos a seguir dentro de la Profesionalización de los prestadores de servicios turísticos que ya están plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y dentro del Programa Sectorial de Turismo.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DICTAMINADORAS DE TURISMO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Los integrantes de estas Comisiones Unidas reconocen que el turismo es pieza clave para el desarrollo de México, es un sector que ofrece un amplio espectro de opciones para contribuir en la lucha contra la pobreza en México.

La diversificación del sector turismo permite que éste sea fuente importante para el desarrollo y el empleo de aquellas personas que tienen acceso limitado al mercado laboral, tales como las mujeres, los jóvenes, las poblaciones rurales e indígenas.

El turismo es uno de los sectores que, pese a las crisis económicas, continúa teniendo un crecimiento sostenido, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) hacia 2030 las llegadas de turistas internacionales alcanzarán los 1.800 millones. El Sr. Taleb Rifai Secretario General de la OMT,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

ha señalado que "este crecimiento ofrece inmensas posibilidades, ya que pueden ser también años de liderazgo en los que el turismo desbroce el camino del crecimiento económico, el progreso social y la sostenibilidad ambiental"¹.

Las previsiones de la OMT señalan que las llegadas internacionales de los destinos en economías emergentes podrían seguir creciendo a un ritmo que duplicaría al de aquellos que se encuentran en economías avanzadas (+4.4% al año frente al 2.2%).

Es de destacar que en 2013 el turismo tuvo avances sobresalientes en nuestro país. El Banco de México y la SECTUR reportaron en el documento: Resultados de la actividad turística. Enero-diciembre 2013², que el número de turistas internacionales alcanzó su nuevo máximo histórico, con 23.7 millones de turistas; el ingreso de divisas también registro un máximo histórico con 13.8 mil millones de dólares; por su parte, la balanza turística presentó un saldo positivo de 4,765.7 millones de dólares; y, el número de visitantes internacionales aumentó 1.4% con respecto a 2012, alcanzando los 77.8 millones de visitantes.

México como país es el primer receptor de estadounidenses que viajan hacia otros destinos del mundo con el 15.45% del mercado. Por regiones lo supera Europa con el 29.85% y El Caribe con el 16.66%, sin embargo, es quien más incremento tuvo en el periodo de enero a noviembre de 2013 con respecto al mismo periodo en 2012.

Es relevante mencionar que en la llegada de turistas a cuartos de hotel, el 78% fueron turistas nacionales y el 22% internacionales, y que de los 77.8 millones de visitantes internacionales que México tuvo en 2013, solo 23.7 millones pernoctaron en México y 54 millones fueron excursionistas sin pernocta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Bajo este contexto, estas Comisiones Unidas reconocen la importancia de diversificar el turismo y fortalecer todas aquellas prácticas que favorezcan las ventajas competitivas que posicionen a nuestro país como un destino de clase mundial, incluyendo dentro de ellas la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos.

La iniciativa en estudio correctamente señala que la actividad turística tiene una acción intensa en capital humano. Los prestadores de servicios turísticos son pieza clave en la cadena productiva del sector, son los encargados de brindar atención, profesionalismo y calidez al turista, son generadores de experiencias únicas, de iniciativas y productos especializados que buscan garantizar la satisfacción del turista y la calidad del servicio, misma que generará un criterio positivo o negativo al destino.

El Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 reconoce que los destinos del país requieren ser más competitivos, siendo la innovación, la calidad y la productividad elementos claves para ello.

Bajo este contexto el Objetivo 2 del mencionado programa sectorial denominado "Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística" pretende entender que el turismo mexicano no está aislado y que participa con el resto del mundo en un mercado cada vez más competido por lo que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores, con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor. Con calidad, innovación y productividad se generarán las condiciones para que los visitantes tengan una experiencia única, que fortalezca la competitividad del turismo mexicano en el mundo y que haga que la industria turística se desarrolle, que multiplique su potencial y que sus beneficios alcancen a más mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Bajo esta concepción, en materia de calidad, encontramos dos estrategias. La Estrategia 2.3 "Promover altos estándares de calidad en los servicios turísticos", misma que contiene las siguientes líneas de acción:

2.3.1 Generar un esquema integral de estandarización y certificación que incentive la calidad en la prestación de los servicios turísticos.

2.3.2 Desarrollar el Sistema Nacional de Certificación que fomente de manera transversal y concurrente la certificación en los destinos y servicios turísticos.

2.3.3 Instrumentar un programa de verificación del cumplimiento a la normatividad aplicable.

2.3.4 Evaluar los efectos de los instrumentos de certificación para mejorar la oferta de bienes y servicios turísticos.

Por su parte, la Estrategia 2.4 "Impulsar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos", establece las siguientes líneas de acción:

2.4.1 Promover la profesionalización de prestadores de servicios turísticos, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda.

2.4.2 Impulsar la capacitación de los prestadores de servicios y promover la certificación en competencias laborales.

2.4.3 Impulsar la generación de observatorios turísticos y el Sistema Nacional de Capacitación Turística para la detección de las necesidades del sector.

2.4.4 Fortalecer la especialización del capital humano en el sector y promover la formalización del empleo turístico.

2.4.5 Sistematizar la información de los prestadores de servicios, mediante un Registro Nacional de Turismo (RNT) orientado al fomento y la calidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

De lo anterior se puede apreciar que la política turística nacional reconoce la importancia de la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos y la encamina a fortalecer la competitividad del sector.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que México tiene todo lo necesario para convertirse en una potencia turística a nivel global y que a fin de contribuir a fomentar la competitividad de los destinos turísticos mexicanos se deben de impulsar toda una serie de elementos que deben desarrollarse de manera armónica, incluyendo dentro de ellos, la profesionalización, la que de acuerdo con el Programa Sectorial de Turismo se entiende como la planificación, gestión, seguimiento y control de los recursos humanos alineados con los objetivos estratégicos del sector.

El alinear la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos con los objetivos estratégicos del sector contribuirá a complementar una oferta de calidad en cada destino de México, para que se continúe ofreciendo a sus visitantes experiencias únicas que lleven a nuestros visitantes a regresar y a recomendar a México; además de que a través del ello se logrará reforzar y potencializar todos los esfuerzos encaminados a las líneas y metas nacionales.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno reformar la fracción II del artículo 63 para establecer que corresponde a la Secretaría de Turismo promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar: la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas orientadas a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La Comisión Dictaminadora, una vez analizados los argumentos que sustentan la minuta y las consideraciones realizadas por las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, reconoce también el gran papel que juega la profesionalización del personal que tiene un contacto directo con el turista nacional e internacional.

Quienes integramos esta Dictaminadora entendemos y coincidimos con el interés que motivó la aprobación del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, reconociendo que la Secretaría de Turismo Federal lleva a cabo diversos planes, estrategias y líneas de acción en materia de profesionalización, las cuales están contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el Programa Sectorial de Turismo a saber:

Estrategia 2.4. "Impulsar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos."

Líneas de acción

2.4.1 Promover la profesionalización de prestadores de servicios turísticos, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda.

2.4.2 Impulsar la capacitación de los prestadores de servicios y promover la certificación en competencias laborales.

2.4.3 Impulsar la generación de observatorios turísticos y el Sistema Nacional de Capacitación Turística para la detección de las necesidades del sector.

2.4.4 Fortalecer la especialización del capital humano en el sector y promover la formalización del empleo turístico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

2.4.5 Sistematizar la información de los prestadores de servicios, mediante un Registro Nacional de Turismo (RNT) orientado al fomento y la calidad.

Asimismo quienes suscriben la iniciativa, reconocen los esfuerzos y lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo, los cuales hoy en día están en operación.

Los integrantes de la Comisión de Turismo consideramos que en efecto, la profesionalización de quienes laboran en las empresas del sector turístico debe ser orientada a las características de las líneas de producto y la demanda; la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

La profesionalización debe entenderse como un proceso necesario para el desarrollo y evolución del sector turístico, el cual debe integrar metodologías de trabajo novedosas e impactantes que permitan poder estructurar un accionar estratégico acorde a los objetivos de productividad y competitividad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

Es por esto que el proceso de profesionalización debe ser algo motivante y gratificante para todos los integrantes del sector, ya que solo así será posible garantizar los mejores resultados en términos de crecimiento, estabilidad laboral de los trabajadores, calidad de vida, generación de nuevos puestos de trabajo y consolidación de los destinos.

La profesionalización de quienes laboran en el sector turístico, debe ser vista como una inversión que dará grandes rendimientos y que debe ser medible no solo en términos de una mayor rentabilidad sino también de crecimiento y permanencia del destino a través del tiempo.

En un mundo actual dominado por la globalización de los mercados, la profesionalización juega un papel crucial y es por esta razón que coincidimos

11



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

con el interés y los objetivos de la promovente para impulsar la presente minuta.

De este modo, la inclusión de la propuesta es plenamente congruente con las estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 Constitucional, los integrantes de la Comisión de Turismo de la LXIII Legislatura, aprueban en sus términos la minuta del senado de la república y someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción II del Artículo 63 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 63.º...

I.-...

II.- La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, **orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;**

III.- VI...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


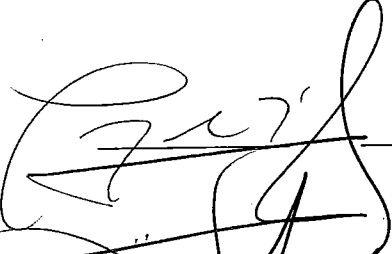

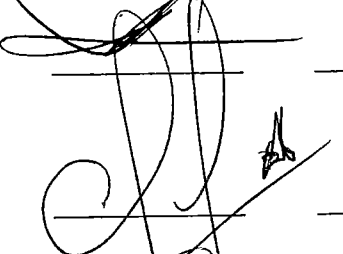
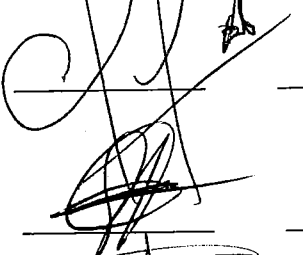
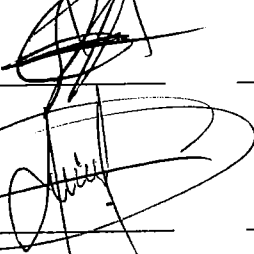
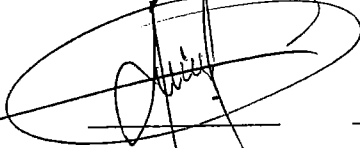
Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de julio de 2016.

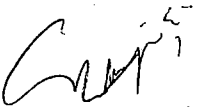



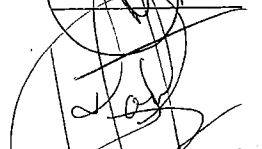

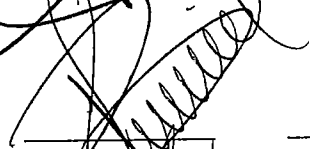
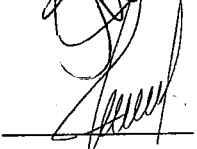
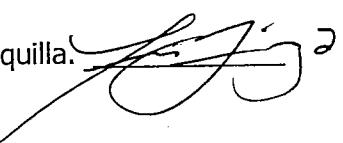
	A favor	En contra	Abstención
PRESIDENTE.			
Dip. Gretel Culin Jaime.		_____	_____
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez.		_____	_____
Dip. José Luis Toledo Medina.		_____	_____
Dip. Timoteo Villa Ramírez.		_____	_____
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.		_____	_____
Dip. José De Jesús Galindo Rosas		_____	_____
Dip. Roberto Guzmán Jacobo.		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma la fracción II del artículo
63 de la Ley General de Turismo.


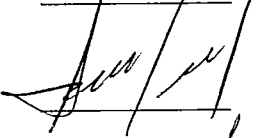
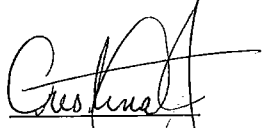


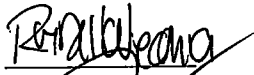

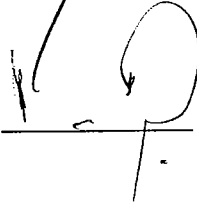
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Ernesto Munguía González.		_____	_____
Dip. Maricela Contreras Julián		_____	_____
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya.		_____	_____
INTEGRANTES			
Dip. María Verónica Agundis Estrada.		_____	_____
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.		_____	_____
Dip. Alfredo Bejos Nicolás.		_____	_____
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.		_____	_____
Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.		_____	_____
Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla.		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma la fracción II del artículo
63 de la Ley General de Turismo.


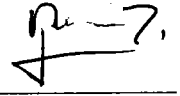
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda.		_____	_____
Dip. Julieta Fernández Márquez.		_____	_____
Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez		_____	_____
Dip. Edith Yolanda López Velasco.		_____	_____
Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez.		_____	_____
Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia		_____	_____
Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla.		_____	_____
Dip. Liborio Vidal Aguilar.		_____	_____
Dip. María Concepción Valdés Ramírez.	María Concepción Valdés R.	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma la fracción II del artículo
63 de la Ley General de Turismo.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Araceli Saucedo Reyes.		_____	_____
Dip. Leonardo Amador Rodríguez.		_____	_____
Dip. Rafael Yerena Zambrano.	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción VI; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Protección Civil, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

Metodología

En el apartado de "Antecedentes" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la proposición.

En el apartado de "Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de "Consideraciones", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 15 de diciembre de 2015, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio D, Basamento; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 67156, 67158;
Lada s./c.: 01-800-122-6272 exts. 67156, 67158



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número DGPL 63-II-5-502, acordó que se turnara para su dictamen a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 1377.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

1. La Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 34; y que se recorran los subsiguientes a dicho artículo de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 34. .-

El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- Instruir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la excepción de pago de peajes de las rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo, en forma inmediata.
- Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y

Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

En virtud de todo lo anterior manifiesto: Que se ponga a su atenta consideración esta iniciativa, para que sea tomada en cuenta, para exonerar las diversas cuotas de peaje en el tiempo de contingencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contara con 90 días a partir de su publicación del presente decreto, para reformar la legislación aplicable en cumplimiento de las presentes disposiciones.

2. En su exposición de motivos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia plantea lo siguiente:

A) En el capítulo de "Exposición de Motivos" señala que:

a). Cuando se suscita una evacuación de una zona de riesgo y la ruta de evacuación se realiza por una carretera con caseta de cobro, el aforo vehicular aumenta en dichas casetas, lo que ocasiona largos períodos de espera a los conductores.

b). "La necesidad de poner a salvo la vida de las personas no debe estar sujeta a la posibilidad de pagar o no un peaje, se debe priorizar la integridad en todo momento, es imperioso el tiempo y flujo de traslados vehiculares"

c). Es necesario eficientar el flujo vehicular lo que permitirá poner a "salvo la vida de las personas". También debe considerarse que no sólo deben salvaguardarse la vida de los habitantes, sino que igualmente la de turistas nacionales y extranjeros.

d). Con base en la Ley General de Protección Civil, se establecen las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno, igualmente señala las atribuciones del Consejo Nacional de Protección Civil, del Comité Nacional (de Emergencias).

e). La proponente cita como antecedentes los huracanes, Tico, Gilberto, Paulina, Isidoro, Kenna, Emily, Wilma, Lane, Dean, Jova y Patricia la que genero la evacuación de 50,000 personas en la costa de Jalisco y en la misma entidad 10,000 turistas, en tanto que en el aeropuerto de Vallarta se evacuaron 10,000 personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

f) Por razones presupuestarias se han otorgado concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes reporta a la fecha más de 60 títulos de concesión.

g). "es cierto que para el desarrollo vial es necesaria la intervención de capitales privados, (pero) ningún interés económico puede estar sobre el interés de la vida humana"

h) "las autopistas y carreteras nacionales al margen de estar concesionadas deben ser rutas viables de evacuación que permitan el tráfico fluido y rápido de vehículos, siempre privilegiando el salvaguardar la integridad de las personas."

B). En el capítulo de "Considerando" señala:

a) Una cita de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto con las modificaciones que se detallan.

TERCERA. Esta dictaminadora considera que la salvaguarda de la vida humana está por sobre cualquier consideración o ganancia económica.

CUARTA. Esta dictaminadora considera las alertas y evacuaciones son eventos extraordinarios por lo que el impacto económico a los concesionarios de carreteras será mínimo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

QUINTA. Esta dictaminadora considera que la evacuación de personas es una de las acciones urgente que debe realizar el Comité Nacional de Emergencias, atribución que está señala en la fracción II del artículo 34, no obstante, tratándose de la evacuación de zonas de riesgo, es una principal acción para la salvaguarda de la vida humana.

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora considera que la adición debe hacerse en la fracción que aborda el tema y no en agregar una fracción, de ese modo se mencionara que "una acción prioritaria" es la evacuación de las personas para lo que se instrumentará el libre tránsito de las personas y vehículos dejando exentas de peaje las carreteras y las autopistas concesionadas que realicen dicho cobro

SÉPTIMA. En 6ta sesión ordinaria de la Comisión de Protección Civil, celebrada el 20 de abril de 2016, en el punto del Orden del Día, inciso a) aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto de la dip. Ramírez Nachis se aprobó por mayoría de votos con la reserva de cumplir la valoración del impacto presupuestal dado que en el uso de la palabra la dip. Noemí Zoila Guzmán Lagunes solicito que en los términos del tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que las comisiones de la Cámara de Diputados al aprobar un dictamen deberán realizar una valoración del impacto al presupuesto en el respectivo proyecto de decreto, y además señalo que la fracción III del numeral 1 del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Por lo que esta dictaminadora hace las siguientes Puntualizaciones:

- a). El presente dictamen no es un "aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos", es un no-ingreso por contingencia, respecto de las cuales la política de gasto público ha establecido diferentes mecanismos legales y transparentes con objeto de crear las reservas presupuestarias necesarias para prevenir algunas erogaciones de carácter contingente, como la creación de fondos para desastres naturales que asigna fondos a la recuperación de la infraestructura, así como para el apoyo y asistencia de los afectados por fenómenos perturbadores;
- b) Toda vez que no hay un aumento al gasto en los términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sino que, ante una contingencia hay un no-ingreso, por lo que la asignación de recursos si generaría un Presupuesto inflado al destinar recursos para respaldar posibles contingencias
- c) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, CAPUFE ha eximido de peaje a los usuarios de caminos y puentes ante la presencia de diversos fenómenos perturbadores, con el respectivo impacto presupuestario por el no-ingreso de la contraprestación que tienen los Concesionarios;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

d) los Títulos de Concesión señalan “La concesionaria cubrirá al gobierno Federal una Contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, sin IVA, del año inmediato anterior, derivado del cobro de peaje de las Autopistas durante el tiempo de vigencia de la Concesión” de lo que se concluye que el Gobierno federal recibe el 0.001369 por día del ingreso bruto de una concesión, lo que es un ingreso marginal,

Esta Dictaminadora hace la valoración del impacto presupuestario con relación a la salvaguarda de vidas humanas con el siguiente ejemplo en 2010 en Tamaulipas durante toda la etapa del huracán Alex, la tormenta Hermine y el huracán Karl, se generaron inundaciones que dejaron sin vías libres de circulación a pobladores de Camargo, Nuevo Progreso y Río Bravo. La dirección nacional de Caminos y Puentes Federales de México (CAPUFE) exentó de pago de peaje a 145 mil 354 vehículos la autopista Matamoros-Reynosa y en el Puente de San Juan Tamaulipas, a partir del 26 de septiembre 2010, durante los días que duró la exención del peaje el Gobierno federal dejó de percibir 4 millones 130 mil 856 pesos, lo que significa que en promedio cada vehículo tuvo un costo de 28 pesos con 40 centavos. Evidentemente en cada vehículo viajaba el conductor por lo que podemos decir que el patrimonio vehicular de un mexicano y la vida misma de un mexicano tuvo un costo de 28.40 pesos, como es creíble la evacuación se realizó por familias lo que significa que en cada vehículo viajaban por lo menos 4 personas y costaron 28.40 pesos, es decir la vida de un conciudadano costo al ingreso federal 7 pesos con 10 centavos tan sólo del ingreso de ese año, ya que una contingencia de esa magnitud no se ha repetido desde el 2010.

Esta Dictaminadora opina que CAPUFE hace la exención del pago de peaje, por el mismo razonamiento que hace esta Dictaminadora: se comprende que la vida humana no puede ser tazada en términos económicos y es preferible tener perdida presupuestaria que pérdida de vidas humanas.

OCTAVA. Con fecha 2 mayo de 2016 con número de oficio CEFP/DEPGP/0156/16, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas argumenta que “Si bien el pago de peaje representa un ingreso para la dependencia, la exención de los cobros de peaje puede verse como un costo imputado y dado que el ingreso para el Gobierno federal es marginal (0.5%) no es posible estimar su monto, hasta que no ocurra la emergencia.” Por lo que concluye “Por ende se considera que ramificación contenida en la incitaba no cae en los supuestos arriba referidos del Artículo 19 de la RLFPRH y su eventual aprobación no generaría un impacto presupuestario.” Con lo que cumple la reserva señalada por la dip. Noemí Guzmán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la modificación señalada, está Comisión de Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio D, Basamento; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 67156, 67158;
Lada s./c.: 01-800-122-6272 exts. 67156, 67158



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I ...

II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello. **Se considerara prioritaria la evacuación de las personas de las zonas de riesgo, para lo que gestionará la exención de peaje en casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura;**

III. a V. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de abril del año 2016.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



DIPUTADA
MARÍA ELENA
ORANTES
LÓPEZ

Presidenta



DIPUTADO
HÉCTOR
JAVIER
ÁLVAREZ
ORTIZ

Secretario



DIPUTADA
NOEMÍ ZOILA
GUZMÁN
LAGUNES

Secretaria



Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIPUTADO
ENRIQUE
ROJAS
OROZCO

A favor

En contra

Abstención

Secretario



DIPUTADO
HÉCTOR
BARRERA
MARMOLEJO

Secretario



DIPUTADA
EDITH VILLA
TRUJILLO

Secretaria

Nombre



DIPUTADO
GERARDO
GABRIEL
CUANO
SANTOS

Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADO
ALBERTO
MARTÍNEZ
URINCHO

Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
ARACELI
MADRIGAL
SÁNCHEZ

Secretaria



DIPUTADO
EDGAR
SPINOSO
CARRERA

Secretario



DIPUTADO
JESÚS
EMILIANO
ÁLVAREZ
LÓPEZ



DIPUTADA
KATHIA MARÍA
BOLIO PINELO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADO
RUBÉN
ALEJANDRO
GARRIDO
MUÑOZ

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
FLOR ÁNGEL
JIMÉNEZ
JIMÉNEZ



DIPUTADO
GIANNI RAUL
RAMÍREZ
OCAMPO



DIPUTADA
GABRIELA
RAMÍREZ
RAMOS



DIPUTADO
CARLOS
SARABIA
CAMACHO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADA
CRISTINA
SÁNCHEZ
CORONEL

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
RICARDO TAJA
RAMÍREZ



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO “EL DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”

*Declaratoria de Publicidad
Noviembre 23 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo, como “*El día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol*”, presentada por la Diputada Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, la Diputada Leticia Amparano Gámez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno la Iniciativa por el que se declara el 21 de mayo, como “El Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- II. La iniciativa en cuestión fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen el 29 de noviembre de 2016.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de análisis propone:

- Que se establezca el 21 de mayo como “El Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

- I. Se reconoce que el consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades.
- II. Se señala que el alcohol afecta a las personas y las sociedades de diferentes maneras, y sus efectos están determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos de consumo y, en raras ocasiones, la calidad del alcohol. En 2012, se señaló que, de los 3,3 millones de defunciones, o sea el 5,9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol.
- III. Se señala que, en el informe de la OMS, menciona respecto del consumo del alcohol que las personas en las Américas consumen 8,4 litros de alcohol puro per cápita cada año, lo que coloca a la región en segundo lugar después de Europa, donde las personas consumen 10,9 litros por año.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- IV. Que, según un reciente estudio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), oficina regional de la OMS para las Américas, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, seguidos por Brasil, México y Cuba, tienen las tasas más altas de mortalidad por causas atribuibles al alcohol, lo cual refleja los patrones nocivos de consumo. En México, en el año 2010, los hombres mayores de 15 años consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres en el mismo segmento de edad consumieron un promedio de 5.7 litros.
- V. Que los niveles de ingesta de alcohol por parte de adolescentes y jóvenes se confirman con los datos que aporta el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, que afirma:

“el estudio aplicado a 933 personas, que 37.1% de la población consumidora tiene entre 15 y 19 años de edad; 24.7% tiene 30 años o más; 17.4% tiene entre 20 y 24 años; 12.2% entre 25 y 29 años, y 8.5% entre 12 y 14 años de edad.”

Lo anterior revela que el 63% de la población en el estudio se identificó como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.

- VI. Se menciona que la ingesta de alcohol se convierte en un problema que genera más problemas o que maximiza los existentes, lo que se observa a su vez en conductas que requieren de atención especializada para lograr la integración social de adolescentes y jóvenes.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- VII. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía destaca que en México los accidentes de tráfico de vehículos de motor y la enfermedad alcohólica del hígado son dos de las cuatro principales causas de muerte entre la población de 35 a 44 años. De acuerdo con este Instituto, durante 2012 se registraron cuatro mil 898 defunciones por estas causas, de las cuales, cuatro mil 260 fueron de hombres (86%).
- VIII. En cuanto a los datos de la Organización Mundial de Salud, informa sobre los países que tiene o no programas que inhiban el consumo del alcohol entre las y los conductores. La mayor parte de los países que presentaron sus informes indicaron tener políticas nacionales sobre el consumo de alcohol más estrictas en 2012 que en 2008 y con límites de alcoholemia más estrictos. La OMS clasifica a México dentro de la categoría “*subnacional*” en el ámbito, ya que no cuenta con estos programas para todo el país.
- IX. Sostiene que en México sólo algunas entidades federativas tienen programas que inhiben el consumo del alcohol entre las y los conductores, y aunque en el marco del Programa de Seguridad Vial 2007-2010 (PROSEV) la Secretaría de Salud implementó a partir de 2009 el Programa Nacional de Alcoholimetría en los Municipios de las 32 entidades federativas con mayor índice de mortalidad por accidentes, alta movilidad, concentración de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y alto índice de siniestros, *lo cierto es que todavía no hay programas de este tipo operando en todo el país.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- X. Por lo antes mencionado la proponente considera necesario implementar los puntos de acción establecidos por la OMS, que son un compromiso y medidas para reducir la carga mundial de morbilidad, mismas que enlista:
- *Regular la comercialización de las bebidas con alcohol (en particular, la venta a los menores de edad);*
 - *Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;*
 - *Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;*
 - *Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;*
 - *Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;*
 - *Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol;*
 - *Poner en práctica programas de tamizaje e intervenciones breves para disminuir el consumo peligroso y nocivo de bebidas alcohólicas.*
- XI. En este orden de ideas la proponente señala que es necesario tomar las medidas de acción señaladas por la OMS y dar a la ciudadanía una adecuada orientación sobre el uso nocivo del alcohol, por ello la importancia de declarar el 21 de mayo "Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol".

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina, esta Comisión realiza las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con la proponente en la necesidad de alertar a la población sobre las consecuencias del uso nocivo del alcohol en la población, en virtud de que, al ser una sustancia cuyo consumo es socialmente aceptado y su uso se encuentra arraigado en la mayoría de países, generalmente es desestimado como el generador de varios de los problemas que afectan a la comunidad, y cuyos efectos nocivos pueden ser disminuidos e incluso erradicados mediante la difusión y concientización adecuadas.

Como consideración previa debe señalarse que México no se encuentra dentro de los países con mayor consumo per cápita de alcohol en el mundo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ubica a nuestro país en un consumo de 5.5 litros de alcohol puro en promedio¹, lo que lo coloca en un rango medio respecto al consumo de alcohol per cápita en litros en el mundo, tal y como se muestra en el siguiente mapa²:

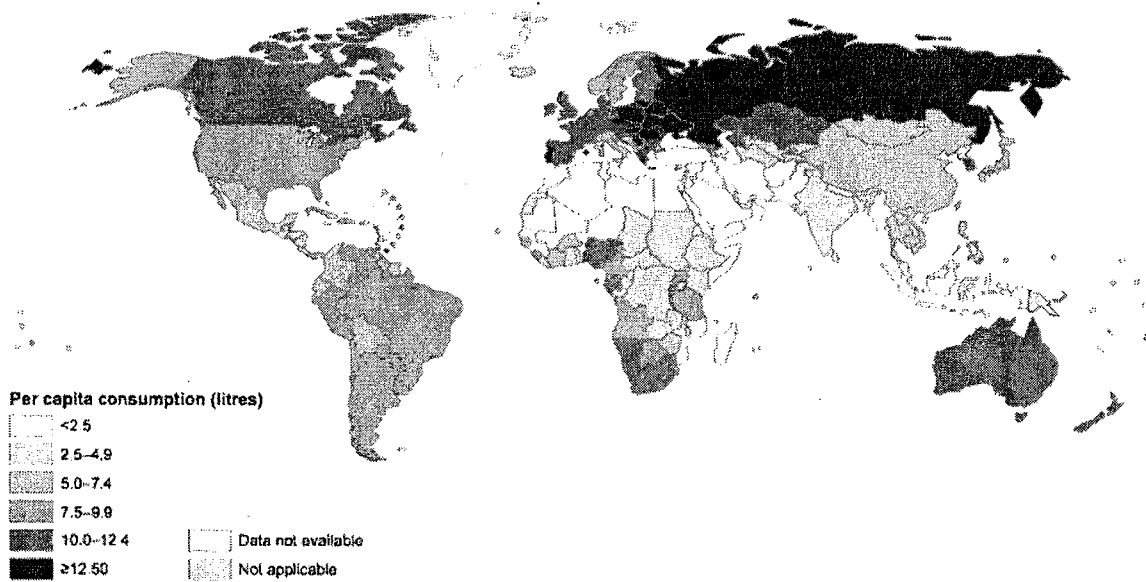
¹ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

² Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 29, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



No obstante lo anterior, según cifras de la propia OMS, en nuestro país existe un considerable número de menores de edad que consumen alcohol frecuentemente, así como un rango elevado de accidentes mortales relacionados con su consumo.

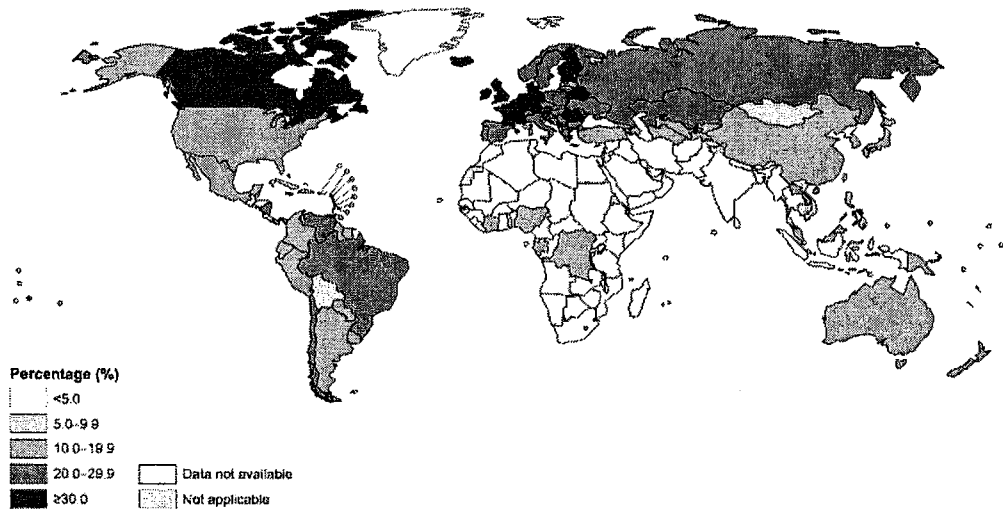
En ese sentido conviene hacer referencia a los comparativos internacionales que proporciona la OMS, mismos que fueron realizados durante 2014 y en los que se detalla que, a pesar de que, en términos generales, el consumo de litros de alcohol en nuestro país no es elevado, su consumo afecta en mayor proporción a nuestra sociedad, tal y como se demuestra en las siguientes gráficas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- Porcentaje de adolescentes mexicanos entre los 15 y 19 años con un alto consumo mensual de alcohol³, que demuestra que si bien, nuestro país se ubica en la media, lo hace en su nivel más alto, llegando casi al 20%⁴:



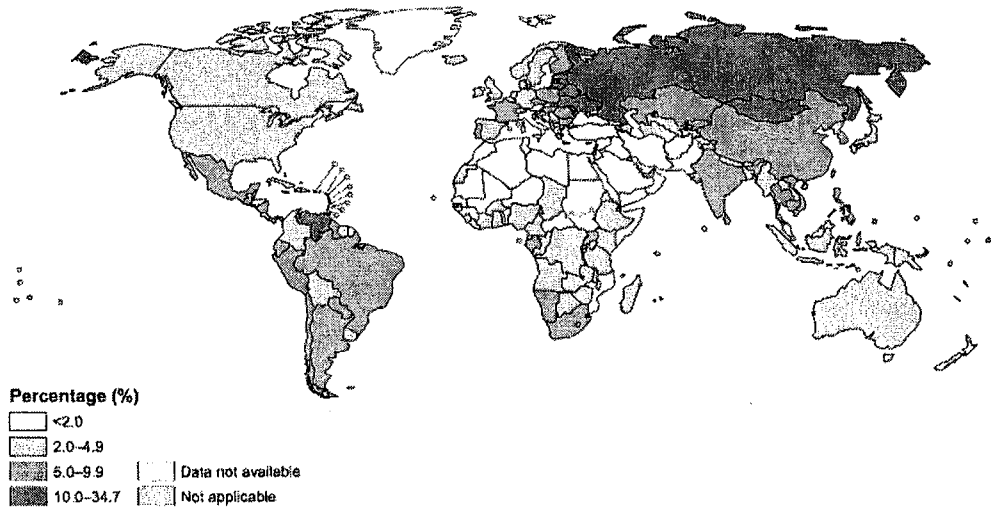
Porcentaje de accidentes mortales atribuibles al alcohol⁵:

³ Ibidem p. 37.

⁴ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁵ Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 49, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Tales comparativos relacionados a las afirmaciones del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), respecto a que el alcohol es la droga legal de mayor consumo y con el mayor número de adictos en el mundo, y del Instituto Nacional de Salud Pública respecto a que la percepción que la población tiene del riesgo que produce el alcohol, ha venido disminuyendo, mientras que la tolerancia social al mismo se ha incrementado⁷, demuestran la importancia que el consumo nocivo del alcohol tiene en nuestra sociedad.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que la declaración por parte del Congreso de la Unión de una fecha que concientice a la población respecto de las consecuencias negativas que produce la ingesta de alcohol, puede traer beneficios sociales, ya que se coadyuva con las políticas que el gobierno federal y

⁶ Disponible en: <http://www.cenadic.salud.gob.mx/PDFS/publicaciones/guiaalc.pdf> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁷ Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3825-consumo-alcohol-percepcion-riesgo.html> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

los gobiernos locales han tomado para reducir y evitar las situaciones de riesgo que vienen aparejadas con el consumo de alcohol.

Creemos que alertar respecto de los riesgos del consumo de alcohol, puede influir positivamente en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, pues fomenta la discusión del tema e informa sobre las consecuencias que conlleva la ingesta de alcohol, ya que “el consumo nocivo de alcohol es uno de los principales factores de riesgo evitables de los trastornos neuropsiquiátricos y otras enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la cirrosis hepática y diversos cánceres.”⁸

De igual manera es causa de daños a sí mismo y a otros, derivado de conductas intencionales o accidentales, como el suicidio, el homicidio, la violencia física y emocional en contra de familiares, seres queridos o de cualquier persona, así como daños materiales a lo propio y a lo ajeno, entre muchas otras más que laceran el tejido social.

Derivado de tales consideraciones, estimamos idóneo establecer un recordatorio anual que sirva para alertar sobre el uso nocivo del alcohol y para invitar a los estados de la República a tomar medidas y aplicar sanciones que ayuden a prevenir y erradicar en lo posible, las consecuencias negativas derivadas del consumo del alcohol, entre las que deben encontrarse algunas como el establecimiento de puntos de revisión de consumo de alcohol en calles y vialidades, así como sanciones por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, y límites de edad que sean

⁸ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

efectivamente aplicados para la compra de bebidas alcohólicas, por mencionar algunos.

Finalmente señalamos que se considera que este día debe conmemorarse el 15 de noviembre para armonizar con la comunidad internacional, además de que durante el periodo vacacional subsecuente, los jóvenes participan en fiestas, asisten a lugares de recreo y centros vacacionales y cuentan con mayor disponibilidad de tiempo para la convivencia con amigos y para la diversión.

En ocasiones estas actividades se asocian al consumo excesivo de bebidas con alcohol, por lo que aumenta el riesgo de que ocurran problemas aparejados con el uso nocivo del alcohol, tales como accidentes, lesiones, ahogamientos y violencia, entre otros, por lo que en aras de mantener el espíritu de dicha conmemoración y con la finalidad de aumentar la conciencia de nuestra sociedad sobre las consecuencias negativas que produce la ingesta excesiva de alcohol, particularmente en menores de edad, consideramos relevante permitir a las instituciones el desarrollo oportuno de acciones de orientación, tales como como pláticas, conferencias, campañas de difusión y la distribución de materiales impresos que alerten sobre los males asociados a este problema.

Por lo anterior se considera oportuno que las actividades para aumentar la conciencia pública sobre este problema se realicen durante el mes de mayo, que coincide con la promulgación de la resolución WHA58.26, por parte de la OMS, para que se enfrenten los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol. Resultará oportuno que de manera previa al fin de año escolar y al inicio

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

del vacacional, se puedan programar actividades de orientación dirigidas a los escolares en los diferentes niveles educativos desde primaria hasta universidades.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DE ORIENTACION SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de Orientación sobre el uso Nocivo del Alcohol”.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




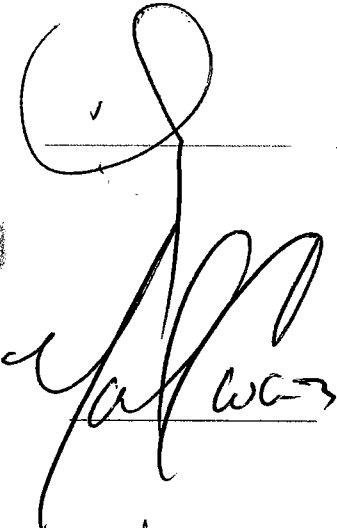

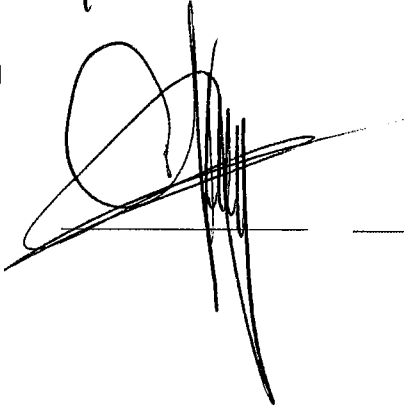

Palacio Legislativo, 25 de abril de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


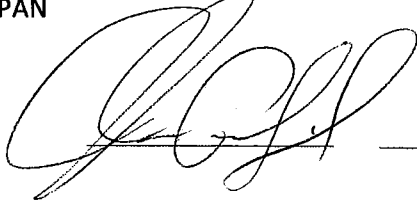

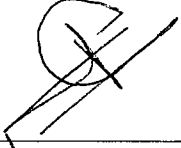



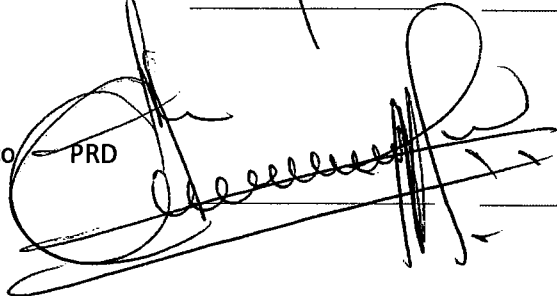


DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".



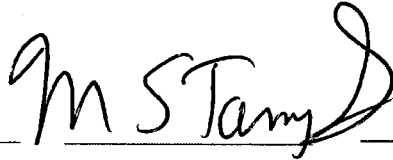

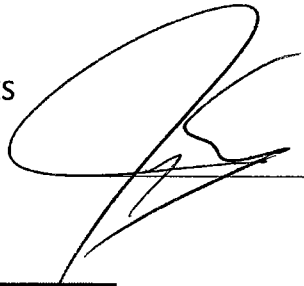


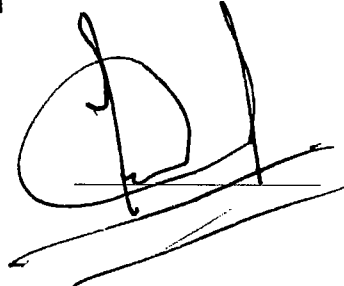
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


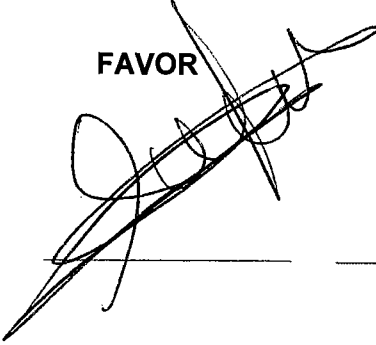


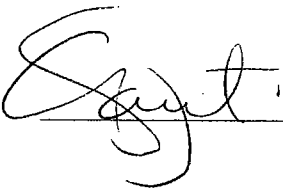



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC	_____		_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".






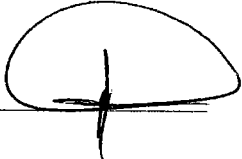
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


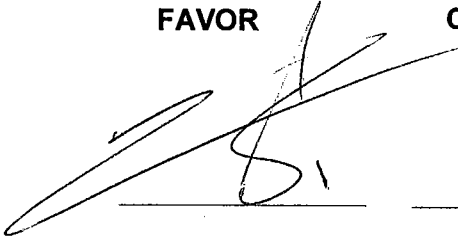


DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Juan Pablo Piña Kurczyn</p>	3 Puebla PAN			
 <p>Norma Rocío Nahle García</p>	11 Veracruz MORENA			
 <p>Carlos Sarabia Camacho</p>	11 Oaxaca PRI			
 <p>Edgar Spinoso Carrera</p>	07 Veracruz PVEM			
 <p>Miguel Ángel Sulub Caamal</p>	01 Campeche PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios propuesta por el Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 31 de octubre del año 2017, Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **8344/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se resumen a continuación en las partes que interesan:

La propuesta tiene como objetivos diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, que se establecen a continuación:

- Sustituir el concepto de incineración por el de cremación, ya que primer término se refiere a la reducción de otro tipo de materias como la industrial y residual, mientras el segundo hace referencia a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.
- Especificar los procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración con base en nitrógeno.
- Regular el uso y reúso de los ataúdes, es decir, su reutilización para prevenir algún riesgo en la salud y sanitario, ya que en la actualidad no se tiene disposición jurídica en esta materia.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- Establecer que los prestadores de servicios funerarios deben colocar al interior de los ataúdes recipientes y contenedores biodegradables, para evitar el derrame de líquidos y malos olores.
- Facultar a la autoridad sanitaria para que regule, promueva, autorice y verifique que dichas prácticas sanitarias se apliquen.
- Sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones.
- Establecer en el Régimen Transitorio un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo que las autoridades sanitarias tendrán que ajustar lo necesario en la reglamentación correspondiente.

Es por ello, que en la Ley General de Salud requiere el establecimiento de una política pública tan importante.

Por estas razones proponen las siguientes reformas y adiciones:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>	<p>Artículo 314 (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las Autoridades Sanitarias.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.</p> <p>Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 348, 348 bis, 348 bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora indica que en México de acuerdo a cifras oficiales se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, es decir, estamos hablando de más de 100,000 ataúdes que serán utilizados, en este sentido, se coincide con la proponente que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como, establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atienda esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

También compartimos con la proponente que estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud coadyuvarán a que los servicios funerarios que operan en la informalidad tengan los elementos necesarios para apegarse a la legalidad de los procedimientos de cremación, desintegración, uso y reúso de ataúdes, ya que, según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMSEF), de un universo de más de 4 mil funerarios del país, 60% operan en la informalidad y, de éstas, una tercera parte son irregulares.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Coincidimos con la proponente que es necesario cambiar el término incineración por el de cremación, ya que, si bien es cierto que la Ley General de Salud y el Diccionario de la Real Academia establecen que ambas palabras se utilizan como sinónimos, en la práctica la cremación es la reducción de cenizas de cadáveres o restos humanos y la incineración se utiliza en el ámbito industrial y residual.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora refiere que el sector funerario en la práctica no utiliza el término incineración ya que ellos hablan de hornos crematorios, equipo crematorio y cremación. En este sentido, en el Código Civil Federal refiere el término cremación en relación al fallecimiento de un ser humano en el Capítulo IX De las Actas de Defunciones, artículo 117, que a la letra dice: *“Artículo 117.- Ninguna inhumación o **cremación** se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.”*

Mientras incinerar es reducir un cuerpo sólido, basura, residuos materiales químicos, es decir todo aquello que no es biológico, en otras palabras, cremar no es incinerar cualquier cosa, sino reducir a cenizas cadáveres o restos humanos.

Al respecto, esta Dictaminadora estima conveniente describir lo que señala en una de sus apartados introductorios la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, referente a la incineración:

(...)

*A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de **residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales**, se ha incrementado de tal manera, que el impacto y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.*

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas y furanos.

Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

En el apartado de Campo de Aplicación la Norma Oficial Mexicana referida, señala:

*Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano, con excepción de los mares territoriales en donde la nación ejerza su jurisdicción, para todas aquellas instalaciones destinadas a la incineración de residuos, **excepto de hornos crematorios, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno.***

En entonces que la incineración, se da en la industria, residuos sólidos municipales y hospitalarios y no es aplicable a los hornos crematorios ya que estos son utilizados para materia orgánica, es decir, en este caso para la disposición final de cadáveres y restos humanos, además, la cremación su objeto es esencialmente recuperar las cenizas y entregarlas a los familiares deudos.

TERCERA. En este sentido, la cremación de cadáveres y restos humanos como mecanismo de política pública tiene el efecto de combatir la problemática que



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

albergan las grandes ciudades por la falta de fosas para la inhumación, por ello, esta dictaminadora coincide con la viabilidad de esta modificación.

También compartimos con la proponente que la desintegración de cadáveres o restos humanos, es una alternativa que beneficia al medio ambiente y también enfrenta la falta de espacios destinados para la inhumación. Por lo que, es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

Es oportuno describir los siguientes procesos que son los más utilizados para la desintegración de cadáveres:

- Desintegración a través del método de hidrólisis alcalina, el cual, reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas.
- Desintegración a base de nitrógeno donde el cuerpo es sumergido a una temperatura de -200° , congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo.

Al respecto, sobre el uso y reúso, es decir, a la reutilización de los ataúdes, esta Dictaminadora estima pertinente citar lo señalado en el cuerpo de la iniciativa por la proponente:

(...) resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.¹

Por ello, esta dictaminadora está de acuerdo con la proponente para regular en la Ley General de Salud el uso y reúso de ataúdes para que las autoridades sanitarias

¹Gaceta Parlamentaria, Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados 31 de octubre de 2017.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

establezcan los casos donde los prestadores de servicios funerarios tengan la obligación de contar con recipientes o contenedores de material biodegradable, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, los cuales, se colocarán dentro de los ataúdes.

CUARTA. Así también, se coincide con la facultad que la Secretaría de Salud tendrá para que emita disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios en materia de reúso y destino final de los ataúdes y féretros, donde toda reutilización o donación que provengan de los servicios de cremación o desintegración de cadáveres o restos humanos, se realizarán bajo un procedimiento previo de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, donde el establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

En este sentido, esta Dictaminadora le parece oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Cabe señalar, un ejemplo donde la autoridad sanitaria podría establecer medidas para la utilización de recipientes o contenedores biodegradables, por ejemplo, si la causa de muerte fuera por una enfermedad contagiosa.

Por tanto, esta Dictaminadora comparte con la proponente que la autoridad sanitaria tenga atribuciones para regular, promover, autorizar, verificar y decidir en qué casos se utilizarán recipientes o contenedores de material biodegradable en los procesos de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos para garantizar condiciones ecológicas y sanitarias en los ataúdes.

QUINTA. Esta Dictaminadora señala con oportunidad que las prácticas y procedimientos previos de desinfección y sanitización que permiten el reúso de ataúdes, ya son utilizadas en el Sistema de Salud del país, por ello, advertimos tratándose por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no están en los supuestos que obligan a los prestadores de servicios funerarios.

Por tanto, se advierte que estas adiciones y reformas a la Ley General de Salud no tiene impacto presupuestal para el Sistema de Nacional de Salud, en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

reúso o reutilización de ataúdes; mencionar que está práctica da claridad y transparencia.

En el caso de prestadores de servicios funerarios pequeños sólo se les obligará en caso de cremación o desintegración, seguir los procedimientos de sanitización y la utilización de recipientes o contenedores de material biodegradable. En este caso esta reforma y adición a la Ley General de Salud no se pide que los ataúdes sean hechos por material biodegradable, por ello no tiene impacto económico.

SEXTA. Esta Dictaminadora considera oportuno mencionar que los fabricantes de ataúdes y de elementos de velación deberán transformarse para atender las disposiciones que plantea la proponente utilizando gradualmente materiales de fácil degradación y combustión.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la proponente donde señala que el Sistema de Salud del país no tendrá impacto presupuestal ni incremento en sus obligaciones en los procesos de sanitización de ataúdes, ya que lo llevan a cabo.

Por el contrario, se fortalecerán y establecerán condiciones, y pautas para que se adecuen a las prácticas sanitarias que establece estas reformas y adiciones con la finalidad de que se reduzcan los riesgos en estas actividades y maximicen los servicios de cremación y desintegración, para favorecer mejores condiciones ecológicas y de sanidad en el uso y reúso de ataúdes.

En este sentido, cabe señalar algunos avances que tendría estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud:

- El reúso daría condiciones sanitarias óptimas ya que los recipientes o contenedores de material biodegradable son más económicos, permitiendo la reutilización de ataúdes hasta 4 veces, para después proceder a su tratamiento final.
- Se fortalecen las buenas prácticas en términos sanitarios, ecológicos y sociales, adecuándose a lo que se realizan en otros países donde el cadáver se coloca en un cartucho de cartón y se puede cremar el cuerpo de manera responsable.
- Tiene un beneficio ambiental y económico. No es lo mismo el costo de ataúdes al costo de recipientes o contenedores de material biodegradable,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

habría ahorros significativos en la económica de las familias y facilitaría los procedimientos utilizados por los prestadores de servicios funerarios para cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, además de uso y reúso de ataúdes.

- Se eliminan las malas prácticas por parte de los prestadores de servicios funerarios que actúan fuera del marco normativo previniendo así riesgos a la salud, pues se inhiben las malas prácticas de giros negros de ataúdes, por ello es importante su regulación.

SEPTIMA. En el apartado de sanciones, la proponente señala que es importante sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones, por lo que, esta Dictaminadora coincide con sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los supuestos de los artículos 348, 348 Bis, 348 Bis 1 de la Ley General de Salud, en la lógica jurídica de que si no hay sanción la norma no se va a cumplir.

En el Régimen Transitorio la proponente establece un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo a las autoridades sanitarias para que ajusten lo necesario en la reglamentación correspondiente, con lo cual, esta Dictaminadora está de acuerdo.

En resumen, esta Dictaminadora estima pertinente mencionar lo siguiente:

- Estas reformas y adiciones establecen condiciones sanitarias adecuadas para que la cremación y la desintegración de cadáveres y restos humanos se lleven bajo procedimientos que reducirán los impactos ecológicos, económicos y riesgos sanitarios.
- La cremación tiene más aceptación, aunque sólo es utilizada en un 25 a 30 % en las grandes ciudades, por ello, es necesario impulsarla de manera responsable, ya que es una práctica ecológica con mejores rendimientos que la inhumación.
- La cremación en países orientales es de un 80% y en países como Gran Bretaña, y Estados Unidos es de 90%, por ello, es importante su regulación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

OCTAVA. Por estas consideraciones la Dictaminadora coincide con la proponente en cada uno de los puntos esgrimidos por lo que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto en sus términos, siendo necesario transitar a este nuevo esquema en materia de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, así como de uso y reúso de ataúdes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

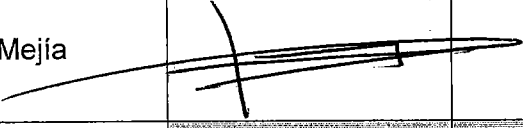
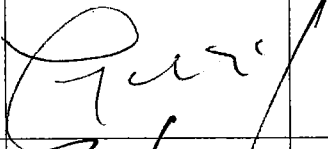
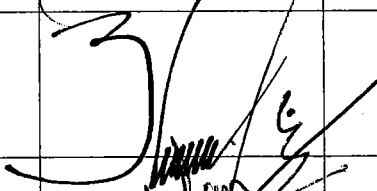


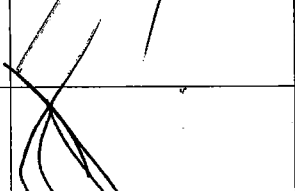

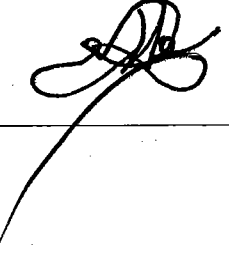
Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

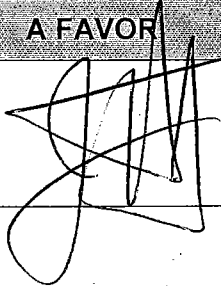
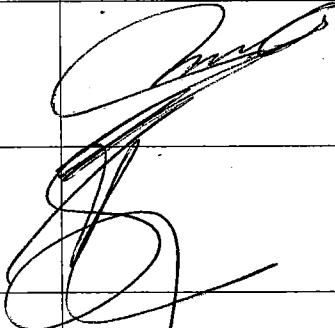


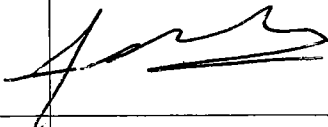
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



COMISIÓN DE SALUD

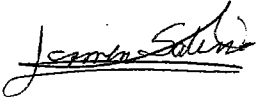
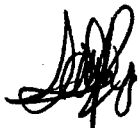

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 15** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 55** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 75** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 9, y XI y XII del artículo 17; y se adiciona una XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 97** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Anexo III

Jueves 22 de febrero



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 07 de noviembre de 2017, el Diputado Federal Édgar Romo García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva remitió, mediante oficio con número DGPL 63-II-5-3050, el expediente 8419, en el cual dictó el trámite de dicha Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Federal Édgar Romo García, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:
 - a) Señala que, actualmente, en nuestro país el autotransporte terrestre federal de pasajeros representa un factor estratégico para la actividad económica del país, puesto que genera alrededor de 3.5 millones de empleos (tanto directos como indirectos). Asimismo, afirma que el modo de transporte más importante del país moviliza, aproximadamente, 98 por ciento de pasajeros, representando el medio de transporte más utilizado por los usuarios, ascendiendo al 75 por ciento del total de transporte, seguido por el 17 por ciento que representa al ferrocarril, 7 por ciento al marítimo y 1 por ciento del aéreo, según datos, dice, publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - b) El iniciador indica que el servicio de autotransporte terrestre federal de pasajeros se presta en caminos federales en forma continua, uniforme, regular y permanente, y que una de sus finalidades es el comunicar poblaciones de una o varias entidades federativas. Además, señala que por el uso de las vías terrestres del orden federal se satisfacen necesidades colectivas de transporte público y se garantiza el cumplimiento de horarios y frecuencias de salidas y llegadas de autobuses, el ascenso y descenso de pasajeros, así como la disposición de instalaciones conexas. Refiere, también que el servicio se ofrece al público en general contra el pago de prestaciones en numerario.
 - c) En su propuesta se citan los caracteres jurídicos esenciales que regulan a dicho sector de las comunicaciones, como son: la generalidad, la igualdad, la regularidad, la

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

continuidad, la existencia del usuario y del prestador del servicio (permisionario), los recursos empleados para su desarrollo, y su régimen jurídico especial al que se sujeta. En este sentido, dice, sin la existencia de los caracteres jurídicos esenciales ya señalados, queda desnaturalizado el servicio de autotransporte, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de asegurar que se satisfagan las necesidades de transportación y de movilidad de los usuarios.

- d) El legislador señala que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, no prevén como requisito para la obtención de un permiso para la prestación del servicio público federal de autotransporte de pasajeros que las terminales de origen y destino para el ascenso, espera y descenso de pasajeros sean adecuadas y que además las mismas cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros. Es por ello que, menciona, es un reclamo constante de la ciudadanía el que las terminales sean seguras, cuenten con espacios suficientes para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, y que además dichas instalaciones cuenten con infraestructura sanitaria gratuita para el uso de los pasajeros. Lo anterior obedece a que, en muchas terminales de autobuses de pasajeros que se encuentran en nuestro país, se cuenta con espacios limitados, sin la seguridad requerida, y donde se cobra a los pasajeros por el acceso a sanitarios, lo que representa un problema serio de inseguridad, además de afectar el bolsillo de la economía familiar y que constituye un exceso por parte de los permisionarios en perjuicio de los usuarios.
- e) La propuesta del Diputado Federal Romo García es que los permisionarios inviertan los recursos económicos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, en este caso, de este servicio público de transporte de pasajeros. También propone que



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

las terminales sean las adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, y que cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, a efecto de generar mejores condiciones de operación y nivel de servicios a favor de los usuarios, aunado a que se estaría beneficiando económicamente a dichos pasajeros. Lo anterior con la finalidad de que se cuente con la infraestructura indispensable que genere seguridad y salubridad a los pasajeros.

- f) Concretamente propone adicionar un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para obligar a los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros a contar con terminales de origen y destino, mismas que deberán contar con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos respectivos.

2. Con base en estos motivos, el diputado Edgar Romo García propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

Decreto

Único. Se reforma por adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53...

...



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar al menos con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. La Comisión de Transportes con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera que la iniciativa en estudio es viable, toda vez que, de aprobarse su propuesta, se lograría cumplir con una reclamación legítima de los usuarios del servicio de autotransportes y que es el mejoramiento de las instalaciones de las terminales de autobuses.

Por ejemplo, en una publicación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal denominada “Infraestructura de Comunicaciones y Transportes. 4º año de gobierno” correspondiente al año 2016 y que se encuentra en la página de internet de la dependencia¹ el mismo gobierno señala que, durante 2016 se avanzó en la concreción de proyectos de largo alcance, al concluir un total de más de 1,900 km de nuevas vías, con una inversión de alrededor de 122,000 millones de pesos (mdp), mediante la construcción de 34 nuevas autopistas y 8 tramos operativos. Se afirma que la meta planteada era terminar 52 nuevas autopistas en 2018, con una inversión total de 184 mil mdp y 3,200 kilómetros (km), y que, durante 2017 se concluirían 11 más, por lo que solo faltarán 7 para cumplir la meta sexenal.

Dicha publicación apunta que, en 2016 se realizaron 9 obras de construcción y modernización en carreteras federales, asociadas a una inversión de más de 5,500 mdp y una meta superior a los 280 km, para llegar a un total de 62 obras, con una inversión total superior a los 38,700 mdp y más de 2,400 kilómetros. Y señala, también, que al cierre de 2016 se cumplieron 59, con una inversión que asciende a 53 mil mdp, lo que representa un avance del 56 por ciento.

¹ Página consultada el 07 de febrero del 2018: <http://sct.gob.mx/publicaciones/libros-del-sector/infraestructura-cuatro.pdf>



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

En ese sentido, si para el gobierno federal es importante el mejoramiento de las vías federales, también lo debe ser el que se remodelen y se adecúen las terminales dentro de ese plan de modernización implementado por el Poder Ejecutivo Federal.

II. Esta dictaminadora, revisando el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en vigor, nos percatamos que el artículo 42 B de dicha disposición reglamentaria señala cuales son los elementos que debe tener una terminal de pasajeros, siendo éstos:

1. Taquillas para la venta de boletos.
2. Servicios sanitarios con instalaciones adecuadas para que los usuarios de la terminal hagan uso de ellas sin costo alguno. Complementariamente, se podrán proporcionar estos servicios sujetos a un precio, en otras instalaciones dentro de la terminal.
3. Equipos y sistemas contra incendios instalados en lugares de fácil acceso.
4. Equipo de comunicación necesario para el anuncio de llegada y salida de autobuses y localización de personas.
5. Señales necesarias para la fácil localización de los servicios por parte de los usuarios.
6. Instalaciones y alumbrado adecuados para el trabajo nocturno.
7. Andenes para llevar a cabo las maniobras de ascenso, descenso y circulación de peatones o pasajeros.
8. Cajones de estacionamiento para la salida y llegada de los vehículos de autotransporte federal de pasajeros.
9. Patio de maniobras destinado, exclusivamente, al manejo de vehículos.
10. Salas de espera acordes con la capacidad y uso de la terminal.
11. Instalaciones para personas con discapacidad.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

12. Áreas destinadas para salidas y llegadas de pasajeros.
13. Área exclusiva para la entrega y recepción de equipaje.
14. Tratándose de terminales centrales, espacios adecuados para que a los conductores se les practiquen exámenes médicos.

Quienes dictaminamos consideramos que esas disposiciones deben tener una referencia legal que les dé sustento, sobre todo considerando lo que establecen los artículos 10 A, 42, 42 A, entre otros, del reglamento.

- III. Quienes dictaminamos consideramos aprobar, en sus términos y salvo las adecuaciones de redacción y estilo, el proyecto de decreto propuesto por el legislador sin alterar su finalidad.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

...

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, 20 DE FEBRERO DE 2018.




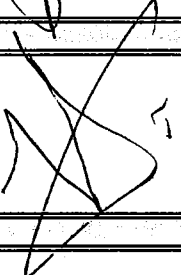


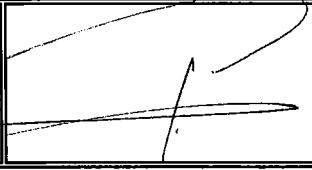


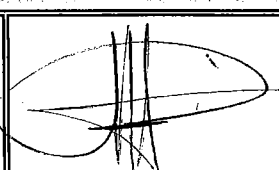

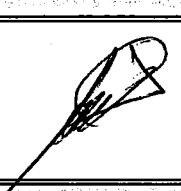

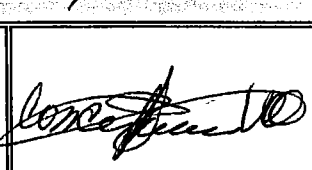


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. VÍCTOR ODIN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


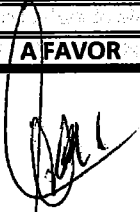

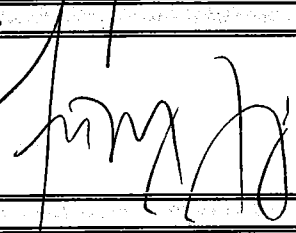






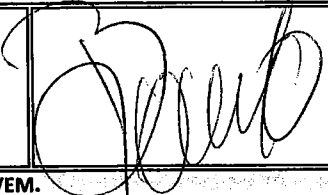


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


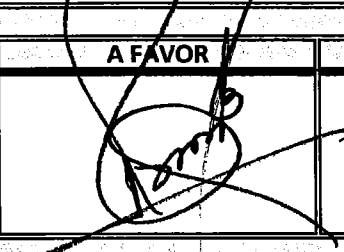

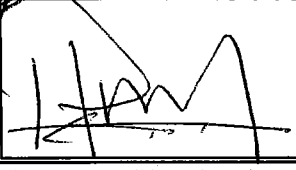




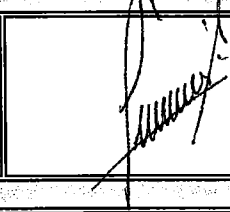






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número 764, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 21 de febrero de 2013, el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, para dictamen.

Tercero.- Con fecha 4 de marzo de 2013, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, se le

concediera prórroga hasta por el término de treinta días, para la elaboración de los dictámenes correspondientes a diez asuntos legislativos, entre los cuales se refería la Iniciativa de Reforma al Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que los expedientes se encontraban sujetos a observaciones de los senadores integrantes de la Comisión.

Cuarto.- El 5 de marzo de 2013, mediante oficio DGPL- 2P1A.- 1546, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada hasta por quince días, conforme lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del Artículo 212 del Reglamento del Senado, para la elaboración de los dictámenes sobre las iniciativas relacionadas.

Quinto.- Con fecha 21 de marzo de 2013, con oficio CMARN/49/13, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nuevamente solicitó a la Mesa Directiva del Senado, se concediera prórroga por 60 días para dictaminar cuatro minutas y diez iniciativas, incluida la de reforma al Artículo 28 de la LGEEPA, en virtud de que los proyectos de dictamen se encontraban sujetos a observaciones por los Senadores de la Comisión.

Sexto.- El 2 de abril de 2013, mediante oficio DGPL-2P1A-2887, la Mesa Directiva del Senado autorizó prórroga por 15 días para la elaboración de los dictámenes sobre dos minutas y seis iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 212, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Senado.

Séptimo.- Mediante oficio DGPL-2P1A.-4715, fechado el 29 de abril de 2013, la Mesa Directiva del Senado, emitió excitativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que presentara los dictámenes de los asuntos descritos turnados a la Comisión, incluida la Iniciativa de reforma al Artículo 28 de la LGEEPA.

Octavo.- El 25 de junio de 2013, con oficio CMARN/101/13, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó autorización de ampliación de plazo para la presentación de los dictámenes de diversos proyectos, entre los que se relacionaba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la LGEEPA.

Noveno.- Mediante oficio DGPL-2P1A.-697, de fecha 25 de julio de 2013, la Mesa Directiva del Senado, acordó no autorizar la prórroga de los cuatro proyectos de decreto, debido a que ya habían recibido dos autorizaciones de ampliación de plazo en fechas anteriores; desde luego, entre los cuatro proyectos cuya prórroga se negó, se menciona la Iniciativa que reforma el Artículo 28 de la LGEEPA.

Décimo.- En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 28 de noviembre de 2013, se dio cuenta al Pleno con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, quedando de primera lectura.

Décimo primero.- El 05 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria del Pleno Senatorial, se dio la segunda lectura del Dictamen referido en el párrafo anterior, en cuya discusión el Senador Francisco Salvador López Brito, sin hacer reserva de disposición alguna del dictamen, propuso un agregado final al texto vigente de la fracción X del Artículo 28 de la LGEEPA, para reiterar la vigencia de la disposición prevista en la fracción XII del mismo Artículo. Una vez aprobado el agregado de referencia, el Proyecto de Decreto fue aprobado en lo general y en lo particular.

Décimo segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado remitió a la Cámara de Diputados, el expediente de la Minuta Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio vista con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

En base al análisis realizado sobre la Minuta Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, presentamos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El Senado de la República señala que el objetivo del proyecto legislativo que nos ocupa, es el de fortalecer la protección de los ecosistemas costeros; asimismo, refiere la preocupación del Senador autor de la iniciativa, en torno a la falta de definición legal del concepto *"ecosistema costero"* que *"deja abierto a criterio de la autoridad y de los usuarios, la autorización en materia de impacto ambiental, en desarrollos que afecten los ecosistemas costeros"*.

La Cámara de Origen estima pertinente retomar el objetivo inicial del Proyecto, ante la consideración de la Cámara de Revisión sobre las discrepancias del Proyecto aprobado en la Cámara de Origen frente a la propuesta legislativa presentada por el senador promovente.

Reconoce que la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), planteada por el promovente de la iniciativa, fue modificada por el Senado de la República, ampliando el espectro del proyecto original hacia aquellos artículos que son omisos en la definición del término ecosistema o zona costera, así como en la previsión de la protección jurídica a los ecosistemas costeros en el procedimiento de impacto ambiental; para ello, estimaron pertinente reformar el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28, y adicionar la fracción XIII Bis al artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reconoce también, que los impactos ambientales sufridos por los ecosistemas costeros no han sido producto sólo de un vacío jurídico, sino también, de otros factores relevantes como el económico y el social, y que la evaluación del impacto ambiental tiende a conciliar las necesidades de desarrollo económico y social con el interés público de preservar el medio ambiente. Señala que en ausencia del equilibrio propuesto, los factores económico y social acentúan la necesidad de la certeza jurídica y de disminuir los impactos ambientales.

Considera que su propuesta de concepto sobre el término "ecosistema costero", no es limitativa, ni errónea.

Refiere que la lista de ecosistemas propuestos como los únicos que integran el concepto de "ecosistemas costeros", deviene de los resultados de trabajos científicos coordinados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), publicados en el Volumen 1 de la obra Capital Natural de México.

Asimismo, sostiene que existe la indeseable posibilidad de que alguno de los ecosistemas costeros planteados en su proyecto de definición, desaparezca o bien, se descubriera uno nuevo, hasta el momento desconocido.

Afirma que la enunciación de los ecosistemas costeros en su propuesta de concepto, no pretende restringir, sino abonar a la certeza jurídica del término, pues la falta de una referencia conceptual, es lo que se pretende subsanar.

Además, estima: "es preciso notar que la definición alude a una característica geográfica que los ecosistemas deben cumplir para ser considerados como "costeros", lo que implica que cualquier ecosistema, se encuentre o no dentro de los citados en la definición propuesta por el Senado, puede poseer la cualidad de ser "costero", siempre y cuando se caracterice por ubicarse dentro de los límites geográficos que la propia definición establece. Es decir, de acuerdo con una interpretación del texto propuesto a la luz del concepto de "ecosistema" previsto en la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA, para identificar un ecosistema costero basta que se trate de una "unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente." ubicada en la zona costera."

Con respecto al planteamiento sobre que dotar de atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a las entidades federativas y a los municipios, se inserta erróneamente en el artículo 3º de la LGEEPA, estas Comisiones razonan lo siguiente:

Es cierto que el objeto del artículo 3º de la LGEEPA es el de definir los vocablos de la Ley. Sin embargo, conviene notar que la atribución que el Senado propuso conferir a los tres niveles de gobierno constituye uno de los elementos sin los cuales el concepto de "ecosistema costero" no podría entenderse propiamente.

Dado pues, que dicha disposición facilita el entendimiento del concepto por tratarse de uno de sus elementos y no de un precepto aislado, en cuyo caso si debería evaluarse la pertinencia de insertarlo en el artículo 5º relativo a las facultades de la

Federación, es que insistimos en la viabilidad de la propuesta aprobada por el Senado.

Además, reiteramos nuestra consideración inicial sobre la importancia de que los tres niveles de gobierno sumen capacidades y se coordinen para precisar puntualmente las coordenadas de la zona costera del país, toda vez que, por un lado. Tanto los municipios como los estados y la Federación, poseen valiosa información geopolítica y ecológica sobre sus respectivos ámbitos territoriales, tal y como la que emana de su experiencia de formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico general, regional y local, respectivamente. Y por el otro, estimamos que una mera referencia a límites geográficos generalizados no brindada certeza jurídica a la definición de "ecosistema costero" porque desatenderla la heterogeneidad propia de las regiones costeras del país en virtud de sus particulares condiciones fisiográficas y biológicas.

Habiendo esclarecido lo anterior. Estas Comisiones dictaminadoras insistimos en la definición de "ecosistema costero" originalmente concebida por esta Soberanía.

CUARTA. En lo que atañe a la propuesta de la Colegisladora sobre reformar la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA, agregando el enunciado "serán ecosistemas costeros, aquellos cuyo hábitat se ubique dentro de la Zona Costera Mexicana", estas Comisiones Unidas argumentan que la citada definición no abonarla a subsanar el vacío de interpretación que se ha pretendido vencer desde un inicio y por el contrario, generaría otro.

Lo anterior, en virtud de que la Cámara Revisora inserta un nuevo término, "hábitat", que pese a no encontrarse definido en la ley marco y mucho menos precisado bajo coordenadas específicas. Tal y como sería necesario en aras de la certeza jurídica, pretende ser criterio referencial en la conceptualización de los "ecosistemas

costeros" toda vez que sería lo que determine aquello que debe ubicarse en la zona costera. En consecuencia, persistiría la incertidumbre sobre los sitios específicos que deben localizarse en la costa mexicana a fin de ser considerados como "ecosistemas costeros" y aparejadamente, la disyuntiva para determinar con la claridad suficiente los casos en que la SEMARNAT posee facultad para evaluar el impacto ambiental de obras o actividades en función del ámbito territorial.

También notamos una redundancia en la expresión "Zona Costera Mexicana" ya que de acuerdo con el artículo 1º de la LGEEPA, el ámbito especial de validez de dicho ordenamiento ya se circunscribe, de por sí al territorio nacional y a las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, por lo que la referencia a la cualidad de "mexicana" resulta innecesaria.

Luego entonces, estas Comisiones Unidas valoramos inviable la propuesta de la Colegisladora sobre reformar la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA.

QUINTA.- Asimismo, la Cámara de Diputados planteó la adición de una fracción XXXVIII Bis al artículo 3º de la LGEEPA para definir "Zona Costera Mexicana" **tal y como lo propone la CONABIO**. Dicha propuesta reza:

XXXVIII Bis. Zona Costera Mexicana: El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con Influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por a isóbata de los -200m, y
- c) Una porción Insular representada por las Islas oceánicas y costeras;

Estas Comisiones dictaminadoras observamos que, según lo enuncia el inciso a). Uno de los criterios que coadyuvaría a identificar la porción continental de ese "espacio geográfico de interacción del medio acuático". El terrestre y la atmósfera". Sería la referencia político-administrativa de los 263 municipios con frente de playa y con influencia costera alta y media. Al respecto, es pertinente valorar lo siguiente:

Que la presencia de 263 municipios en la zona costera mexicana constituye una referencia variable ya que la fundación de nuevos municipios es un fenómeno continuo. Basta ejemplificar esta mención con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismas que reportan que de 2000 a 2010 se crearon tres nuevos municipios adyacentes a la costa en los estados de Guerrero, Veracruz y Quintana Roo luego entonces, resulta claro que la endeble vigencia de la referencia establecida por la Colegisladora no garantiza certeza en la definición de "ecosistema costero", incluso en el mediano plazo.

Que en materia de EIA, la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno es muy particular, ya que no se determina exclusivamente con base en criterios territoriales, sino en función del tipo de obras o actividades objeto de evaluación. Esto significa que tanto la Federación como los estados poseen atribuciones sobre casos que pueden tener lugar en un mismo municipio. Entonces, al establecer la presencia de 263 municipios como referente para determinar la zona costera del País, tal y como lo sugiere la propuesta de la Cámara Revisora, se podría interpretar que la EIA de todas las obras o actividades que se desarrollen en dichos territorios serán competencia de la SEMARNAT.

El escenario anterior afectaría la eficiencia del desempeño administrativo de la Federación porque el considerable aumento en la carga de trabajo que adquiriría la SEMARNAT podría rebasar sus capacidades actuales.

En virtud de lo anterior, estimamos inviable la propuesta de la Colegisladora.

SEXTA.- La Cámara Revisora valoró improcedentes las reformas al Inciso h) de la fracción III, artículo 11; y a la fracción X del artículo 28 de la LGEEPA en virtud de que argumenta que el objeto de dichas modificaciones no es afín a la intención normativa del texto vigente. Funda este argumento al señalar que los "ecosistemas costeros" comprenden una porción terrestre y una, marina, mientras que las citadas disposiciones en vigor se refieren únicamente a espacios lacustres.

Las Comisiones dictaminadoras disienten del argumento revisor La intención normativa del inciso h) de la fracción 111. Artículo 11; y de la fracción X del artículo 28, vigentes, no se restringe a los espacios lacustres, como refiere la Colegisladora, sino que también contempla las porciones terrestres de los ecosistemas. Esto lo podemos fácilmente desentrañar de un análisis de algunos de los conceptos incluidos actualmente por las aludidas disposiciones, como "humedal" y "manglar".

De acuerdo con la **CONABIO**, los humedales de México "ocupan una extensión mayor en la costa que tierra adentro" y los humedales de la planicie costera "se ubican en las tierras bajas inundables que reciben el escurrimiento del altiplano, así como en las zonas donde hay influencia de marea". Respecto a los manglares, la Comisión señala que son "ecosistemas que están directamente en contacto con el mar y con el ambiente terrestre".

Lo anterior revela que algunos de los ecosistemas enlistados en el texto vigente comprenden también una porción terrestre, desestimando así la interpretación sobre que únicamente se trata de ecosistemas lacustres, por lo que la inserción del término "ecosistemas costeros" si es compatible con la intención normativa de las disposiciones que pretendemos reformar. En tal virtud, estas Comisiones Unidas insistimos en las reformas al inciso h) de la fracción 11 1, artículo 11; y a la fracción

X del artículo 28 de la LGEEPA, aprobadas originalmente por el Senado de la República.

SÉPTIMA.- En cuanto a las modificaciones de puntuación y la sustitución de la preposición "por" con "en" en el agregado final a la fracción X del artículo 28, apreciamos que no se trata de una modificación al fondo del asunto, sino a la forma, por lo que al no afectar su sintaxis, y por ende, su interpretación, no exponemos objeción alguna sobre el particular.

OCTAVA.- Finalmente, los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas refrendamos nuestra convicción sobre la importancia de brindar certidumbre jurídica al concepto de "ecosistemas costeros" en los términos que habíamos aprobado inicialmente. El Poder Legislativo no debe permanecer ajeno a la necesidad de facilitar la interpretación de los dispositivos legales cuya aplicación impacta significativamente en la calidad del medio ambiente, como es el caso de la EIA, a fin de garantizar que la relevancia biológica de las costas mexicanas perdure por generaciones.

Reconocemos la labor revisora de nuestra Colegisladora y por ello, hemos atendido y disipado cada una de sus inquietudes sobre la propuesta original, a fin de nutrir el debate legislativo con sólidos razonamientos que coadyuven a orientar el presente Proyecto de Decreto hacia su entrada en vigor.

Por las consideraciones expuestas, estas Comisiones Unidas se permiten someter a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito



Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a **II.** ...

III. ...

a) a **g)** ...

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a **IX.** ...

...

...

ARTÍCULO 28.-...

I.- a **IX.-** ...

X.- Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; **en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de este artículo;**

XI. a XIII.- ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones encargadas de dictaminar la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, señalan que el proyecto tiene por objeto *"fortalecer la protección a los ecosistemas costeros otorgando certeza jurídica en su definición; de tal manera, que se precisen con claridad los límites físicos de la zona en donde una obra o actividad deberá ser sujeta a una autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*.

Manifiestan que las referencias físicas de la definición propuesta por el Iniciador, parten de una concepción de la CONABIO, a través de la cual, se asevera que los litorales de nuestro país, sus amplias zonas costeras, albergan una enorme riqueza de especies de flora y fauna, en una amplia diversidad de ecosistemas.

Entienden, también, que desde una perspectiva social, el iniciador reconoce los beneficios de los municipios ubicados en zonas costeras, derivados de actividades turísticas, beneficios que disminuyen conforme los impactos negativos afectan a este tipo de ecosistemas; en consecuencia, consideran preciso evaluar el impacto ambiental de las actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas costeros, procurando el equilibrio entre el desarrollo de las diversas actividades y la protección ambiental.

Destacan la importancia de la zona costera mexicana, la cual ha sido privilegiada por el desarrollo turístico y de complejos habitacionales.

Por otro lado, piensan que las zonas costeras incluyen una amplia diversidad de ecosistemas costeros de igual importancia en los ámbitos social, económico y ambiental; asimismo, reconocen que la zona costera contiene hábitats productivos que pueden favorecer la creación de nuevos asentamientos humanos, incrementando la población humana en la costa.

Aseguran que, con el paso del tiempo, aumenta la degradación de la zona costera, a pesar de las estrategias implementadas para prevenir el deterioro de sus ecosistemas.

Señalan la importancia de contar con ordenamientos de asentamientos humanos para las costas, a fin de fomentar el desarrollo integrado y sostenible de las zonas costeras.

Para ello, retoman la definición del término "ecosistema", prevista en la fracción XIII del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos: "Ecosistema, es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados".

A partir de esta definición, las y los encargados del dictamen que dio lugar a la Minuta que nos ocupa, entienden **"que un ecosistema costero debe considerar todos aquellos ecosistemas de manera integral, ya que no se pueden separar, pues todos forman parte de las zonas costeras."**

Aseguran que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, señala cuales son los ecosistemas costeros, y proceden a enunciar

algunos de ellos, destacando las principales características que le son propias a los Manglares, los humedales, la franja intermareal, las dunas costeras, las lagunas costeras, los arrecifes de coral, las marismas y las microalgas.

Refieren que no obstante la biodiversidad de los ecosistemas y la riqueza de los servicios ambientales que prestan, la existencia de vacíos legales, genera falta de certeza jurídica en la protección de los ecosistemas costeros, ello en alusión a la preocupación del promovente por la falta de una definición legal de los ecosistemas costeros, y que a pesar de que los ecosistemas que se encuentran en la zona costera están protegidos por algunos ordenamientos jurídicos, tales disposiciones no han tenido la eficacia para detener el menoscabo de los ecosistemas costeros, ni el aumento de los desarrollos inmobiliarios en dicha zona.

Al transcribir parcialmente el contenido del Artículo 28 de la LGEEPA, aludiendo sólo a la fracción IX, la Colegisladora reitera que el mandato de la Ley, es que cualquier obra o actividad tiene que pasar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental para mantener un equilibrio ecológico, lo que, aseguran, resulta relevante ya que gran parte de la biodiversidad costera se concentra en 17 estados del país. Por otro lado, hacen referencia al Boletín de Prensa de la PROFEPA, de 8 de octubre de 2012, para aseverar que **“dentro de los daños principales que han provocado los desarrollos inmobiliarios se encuentran la modificación y destrucción del hábitat de flora y fauna; cambio de uso de suelo; generación de residuos peligrosos; introducción de especies exóticas; alteración de las dunas costeras; ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y los terrenos ganados, tanto por nacionales y extranjeros.”**.

Señalan que no existe ley alguna que defina lo que jurídicamente se debe de entender por “costa”, y proceden, con ánimo de ilustrar sobre la fundamentación de

la propiedad originaria de los recursos; así como el cuidado de su conservación; la restauración del equilibrio ecológico y la distribución equitativa de la riqueza pública, y la propiedad de la Nación sobre las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y las de los esteros, entre otras, a hacer una descripción parcial del contenido del Artículo 27 constitucional.

Luego señalan que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, la preservación de los ecosistemas costeros está a cargo de la SEMARNAT, pero que dicha Ley no define cuales son los ecosistemas costeros, vacío que genera una laguna jurídica.

Reconocen "que los espacios costeros están inevitablemente inmersos en intereses de todos los sectores, por lo que coinciden con la propuesta realizada por el promovente."

Reiteran la necesidad de precisar el concepto de ecosistema costero, en una definición que tome en consideración a los ecosistemas, los usuarios de los mismos, el ambiente, la corresponsabilidad intergubernamental en la administración de riesgos ambientales, la restauración de ecosistemas y la protección de todos los ecosistemas que estén incluidos en las costas.

Por otro lado, refieren que en 2012 fue publicada la Política Nacional de Mares y Costas, elaborada por la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, cuyos objetivos están orientados a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones costeras, a fortalecer las economías locales, a mejorar la competitividad regional y a asegurar la estructura y función de los ecosistemas marinos y costeros.

Aseveran que la Política Nacional de Mares y Costas define la **zona costera, como el espacio geográfico de interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por 261 municipios costeros; 150 con frente de playa y 111 municipios interiores adyacentes a éstos con influencia costera alta y media; b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los 200 m. y c) una porción insular representada por las islas nacionales.**

Asimismo, señalan la existencia formal del Ordenamiento ecológico del Territorio, previsto en el artículo 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, bajo un esquema de protección del medio ambiente, preservación de los recursos naturales y de aprovechamiento sustentable de los mismos.

Aluden la existencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, regulados en los artículos 20 Bis-6 y 20 Bis-7, del mismo ordenamiento legal, en los cuales se refieren sus objetivos y contenidos mínimos, respectivamente. Con base en estas disposiciones, las Comisiones Dictaminadoras del Senado deducen que el área delimitada en dichos programas para su ejecución, es aquella que atiende criterios de importancia ecológica para la protección y aprovechamiento sustentable de los mares y costas, atendiendo a las características geográficas y biofísicas de los litorales.

Señalan que la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico de Mares y Costas, divide los litorales en cuatro zonas estratégicas para la elaboración de sus respectivos Programas de Ordenamiento y que a la fecha, sólo se han expedido dos de ellos: el del Golfo de California, mediante Decreto publicado en el D. O. F. de 29

de noviembre de 2006, y el del Golfo de México y Mar Caribe, mediante Acuerdo publicado en el D. O. F. de 24 de noviembre de 2012.

Al respecto, refieren que, en ambos programas publicados, la porción marina del área sujeta a ordenamiento se encuentra bien definida y abarca, en el caso del programa del Golfo de México y el Mar Caribe, hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, en tanto la porción terrestre del mismo Ordenamiento, incluye la mayor parte de la superficie territorial de algunas entidades federativas, como Tabasco.

Consideran que para precisar los alcances del concepto de "zona costera", en su porción terrestre, es preciso señalar que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento del Golfo de México y el Mar Caribe, **el área sujeta a ordenamiento constituida por 142 municipios con influencia costera es solamente la porción geopolíticamente definida para fines del ordenamiento y que actúa entre los sistemas terrestre y marino.**

De tal manera, estiman pertinente que, al momento de determinar los límites geográficos del concepto de "zona costera", se incorpore en la definición textual, la apreciación de las Comisiones Dictaminadoras sobre la visión homóloga entre la Política Nacional de Mares y Costas y los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, considerando la presión que ejercen las actividades realizadas en la zona de influencia terrestre sobre los ecosistemas marinos.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado analizaron comparativamente la normativa relacionada con la garantía de la protección a los ecosistemas costeros de EUA, España, Nueva Zelanda y Australia, en el entendido de que el concepto de "zona costera" en cada país, responde a las características geográficas particulares de los litorales de cada Estado Nación.

Derivado de dicho análisis comparativo, las y los Senadores involucrados arribaron, entre otras conclusiones, a que el concepto de "zona costera" o "área costera" en los diversos estados, es variable y tiende a dar certidumbre a la aplicación de los ordenamientos legales, posibilitando la convergencia de los afanes gubernamentales.

Concuerdan en que la intención motora, en cualquier caso, **es la de proteger este tipo de zonas a través de referencias amplias que abarquen todo tipo de ecosistemas, o de mecanismos que permitan a la autoridad una protección discrecional sustentada en el análisis de las particularidades ecológicas y biofísicas de los ecosistemas costeros.**

En este tenor, la Colegisladora avista un respaldo a su argumento en el marco estratégico de la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable de Océanos y Costas que contempla la siguiente línea de acción:

"Delimitar la zona costera de México, basada en criterios ambientales que permitan la mejor representación de los procesos del complejo continente-océano-atmósfera, para establecer la base territorial de su instrumentación, y circunscribir territorialmente los esquemas de gestión y coordinación."

Con base a lo anterior, convienen en "ampliar el espectro de la Iniciativa hacia aquellos artículos que asimismo omiten definir el concepto de ecosistema o zona costera, y que, como consecuencia, dicha omisión conlleva a dificultades interpretativas y aplicativas. Concretamente se refieren a los artículos 3o., Y 11, fracción III, inciso h) y 28, fracción X de la LGEEPA."

Suponen que al insertar el concepto o definición de "ecosistemas costeros" en el ARTÍCULO 3º. de la LGEEPA, su significado aplicará a todos los dispositivos

normativos de la Ley que lo refieran, armonizando y dando congruencia a la interpretación y aplicación de la misma.

Con base a lo anterior, el Senado de la República aprobó y remitió a esta Cámara de Diputados, mediante la Minuta correspondiente, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se reforma el inciso h), fracción III, del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénagas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo;

XIV. a XXXIX. ...

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a II. ...;

III. ...;

a) a g) ...;

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i)

IV. a IX. ...

...

...



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Artículo 28.- ...

I. a IX. ...

X. Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. a XIII. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, encargados del presente dictamen, no obstante el señalamiento de la colegisladora, en cuanto al objetivo del proyecto legislativo

contenido en la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, pues el objeto fundamental del dicho proyecto es el de adicionar un párrafo tercero al Artículo 28, recorriendo el subsecuente para que pase a ser párrafo final del mismo numeral de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de precisar el concepto legal del término "ecosistemas costeros", en una definición que tome en consideración todos aquellos ecosistemas que de acuerdo con la CONABIO se localicen en las zonas costeras.

En efecto, la iniciativa expone que la zona costera corresponde al espacio geográfico de interacción entre el medio marino, el terrestre y la atmósfera, áreas que cuentan con una gran riqueza biológica propicia para que en la franja costera y las aguas adyacentes de nuestros litorales pueda coexistir una amplia variedad de ecosistemas terrestres y/o marinos.

Asimismo, expone que la zona costera mexicana ha sido definida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, como: "El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 metros (curva que representa cartográficamente los puntos de igual profundidad en océanos y mares), y
- c) Una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras"

A partir de esta definición, el Iniciador infiere que en esta zona se puede detectar un número importante e indefinido de ecosistemas que determinan las características propias de cada área de dicha zona, características que permiten generar beneficios económicos para la población de los municipios del área, derivados de actividades de explotación de los recursos provenientes de dichos ecosistemas.

Expone el Iniciador que los efectos negativos del desarrollo de dichas actividades, en detrimento de los ecosistemas objeto de explotación, deben atenderse conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se prevé la evaluación de los impactos ambientales, a fin de minimizar los efectos negativos al medio ambiente, particularmente a los ecosistemas costeros.

Es de observarse que el Artículo 28 de referencia, establece: "... en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. a VIII. ...;

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros"; ...

De tal manera, el Senador Iniciador reconoce que a pesar de la referencia a los ecosistemas costeros expresada tanto en la fracción IX del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como en la fracción II del Artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, no existe en

ordenamiento legal alguno de nuestro sistema jurídico, una disposición expresa que defina el término "ecosistema costero".

Coincidimos con los Senadores en el reconocimiento de la importancia que tiene la zona costera mexicana, privilegiada por el desarrollo del turismo y de complejos habitacionales, e incluyente de una amplia diversidad de ecosistemas costeros y continente de hábitats con recursos naturales que favorecen diversas actividades productivas de los asentamientos humanos costeros.

Reconocemos, de acuerdo con el Senado, la importancia de actualizar la legislación en materia de asentamientos humanos que regule el ordenamiento de los mismos; pero no sólo en las zonas costeras, sino en todo el territorio nacional, con el propósito principal de proteger tanto al medio ambiente y los recursos naturales, como a los ecosistemas y a la población del país en general.

Coincidimos con el Senado en que no obstante la biodiversidad de los ecosistemas y la riqueza de los servicios ambientales que prestan, la existencia de vacíos legales, genera falta de certeza jurídica en la protección de los ecosistemas costeros.

No obstante, la validez de la preocupación manifiesta de los Senadores por la falta de una definición legal de los ecosistemas costeros, y que a pesar de que éstos se encuentran en la zona costera y están protegidos por algunos ordenamientos jurídicos, aseveran que las disposiciones jurídicas no han sido eficaces para detener el menoscabo de los ecosistemas costeros, ni el aumento de los desarrollos inmobiliarios en dicha zona. Desde nuestro punto de vista, tanto el deterioro de los ecosistemas costeros, como el crecimiento de los desarrollos inmobiliarios, devienen de una amplia y diversa gama de causales económicas, políticas y sociales.

Por otro lado, estimamos que el mandato contenido en el Artículo 28, fracción IX de la LGEEPA, no debe su relevancia a que gran parte de la biodiversidad costera se concentra en 17 estados del país, como lo asevera la colegisladora, sino que dicha relevancia estriba en que toda la biodiversidad costera se encuentra única y necesariamente en las 17 entidades federativas que cuentan con litorales en el país.

Coincidimos con las Comisiones Dictaminadoras del Senado, en cuanto a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la preservación de los ecosistemas costeros está a cargo de la SEMARNAT, pero que no define cuales son los ecosistemas costeros, lo que genera una laguna jurídica.

Consideramos que el planteamiento del Senado, en el sentido de precisar el concepto de ecosistema costero, en una definición que tome en consideración a los ecosistemas, los usuarios de los mismos, el ambiente, la corresponsabilidad intergubernamental en la administración de riesgos ambientales, la restauración de ecosistemas y la protección de todos los ecosistemas que estén incluidos en las costas, es incorrecto e innecesario.

Reiteramos reconocer acertada la definición de "ecosistema" establecida en la fracción XIII del Artículo 3º. de la LGEEPA, que a la letra dice: "**XIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;".

Por otro lado, estimamos pertinente atender el planteamiento del proyecto contenido en la iniciativa del Senador Jorge Emilio González Martínez, que "busca incorporar en la LGEEPA la definición de ecosistema costero, tomando como base la definición de zona costera propuesta por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Intersecretarial, concebida como una organización de

investigación aplicada, promotora de investigación básica, que compila y genera información sobre biodiversidad, desarrolla capacidades humanas en el área de informática de la biodiversidad y es fuente pública de información y conocimiento accesible para toda la sociedad”.

A razón de la CONABIO, y conforme lo planteado en la iniciativa de referencia, “los ecosistemas costeros son de los más productivos, pero también los más amenazados en el mundo; incluyen ecosistemas terrestres (por ejemplo, los sistemas de dunas), áreas donde el agua dulce y el agua de mar se mezclan (estuarios), y las áreas costeras cercanas al litoral. En general la zona costera es aquella que abarca desde menos de 200 metros de profundidad en el mar, hasta 100 kilómetros tierra adentro, o 50 metros de elevación (lo que esté más cerca del mar)”.

Así, de acuerdo con la CONABIO, en su publicación Capital Natural de México, Capítulo I: Conocimiento Actual de la Biodiversidad, Tema: Los Ecosistemas Costeros, Insulares y Epicontinentales, la zona costera mexicana se define como: “El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 m, y
- c) una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras.

Con una definición similar a la anterior, la Colegisladora asevera que la Política Nacional de Mares y Costas define la zona costera, como el espacio geográfico de

interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por **261** municipios costeros; 150 con frente de playa y **111** municipios interiores adyacentes a éstos con influencia costera alta y media; b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los -200 m. y c) una porción insular representada por las islas nacionales.

Es pertinente atender la alusión de la Colegisladora, sobre la existencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, regulados en los artículos 20 Bis-6 y 20 Bis-7, del mismo ordenamiento legal, en los cuales se refieren sus objetivos y contenidos mínimos, respectivamente.

Con base en lo dispuesto en dichos numerales, cuya área delimitada en dichos programas para su ejecución, es aquella que atiende criterios de importancia ecológica para la protección y aprovechamiento sustentable de los mares y costas, atendiendo a las características geográficas y biofísicas de los litorales, reconocemos que la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico de Mares y Costas, divide los litorales en cuatro zonas estratégicas para la elaboración de sus respectivos Programas de Ordenamiento y que a la fecha, sólo se han expedido dos de ellos: el del Golfo de California, mediante Decreto publicado en el D. O. F. de 29 de noviembre de 2006, y el del Golfo de México y Mar Caribe, mediante Acuerdo publicado en el D. O. F. de 24 de noviembre de 2012.

No obstante, consideramos pertinente tener en cuenta las definiciones planteadas por la CONABIO, ya que en ambos programas publicados, señalados en el párrafo anterior, la porción marina del área sujeta a ordenamiento se encuentra bien definida y abarca, en el caso del programa del Golfo de México y el Mar Caribe, hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, en tanto la porción terrestre del mismo Ordenamiento, incluye la mayor parte de la superficie territorial de algunas

entidades federativas, como Tabasco, razón por la cual, reconocemos que las definiciones de la CONABIO, son proposiciones que exponen con mayor claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales del término: "zona costera".

Consideramos loable la actuación de las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado, quienes analizaron comparativamente la normativa relacionada con la garantía de la protección a los ecosistemas costeros de EUA, España, Nueva Zelanda y Australia, en el entendido de que el concepto de "zona costera" **en cada país, responde a las características geográficas particulares de los litorales de cada Estado Nación.**

Coincidimos con las y los legisladores del Senado, en cuanto a la conclusión de que el concepto de "zona costera" o "área costera", en los diversos estados, es variable y tiende a dar certidumbre a la aplicación de los ordenamientos legales, posibilitando la convergencia de los afanes gubernamentales.

Reconocemos que la intención, en todo caso, es proteger la zona costera, considerando las referencias que abarquen todo tipo de ecosistemas, y que permitan a la autoridad una protección discrecional sustentada en el análisis de las particularidades ecológicas y biofísicas de los ecosistemas costeros.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima viable la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso h) de la fracción III, del artículo 11, y la fracción X del artículo 28, y adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por el Senado de la República.

Una de nuestras consideraciones concluyentes, es:

Dejar vigente la definición de "ecosistema", prevista en la fracción XIII del Artículo 3º. de la LGEEPA, que dice: "**XIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;";

Es viable la propuesta de la Colegisladora, para adicionar un párrafo al Artículo 3º. de la LGEEPA, que establezca la atribución de una función a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determine la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo, ya que en dicho Artículo sólo se prevén las definiciones de diversos vocablos, para los efectos de la Ley.

Coincidimos con el Proyecto de Decreto en la propuesta de reforma al inciso h) de la fracción III del Artículo 11 de la Ley.

Esta diferencia entre los supuestos de las fracciones IX y X, es suficiente para reconocer viable la incorporación de los ecosistemas costeros en el supuesto de la fracción X del Artículo 28.

Finalmente, reconocemos válida y viable la propuesta de agregado final al texto vigente de la fracción X, para establecer: "**... en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de este artículo;**".

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en

consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. y II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a IX. ...

...

...

ARTÍCULO 28.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. **En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;**

XI.- a XIII.- ...

...

...

Transitorio

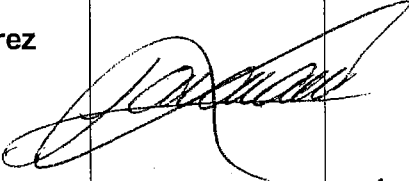
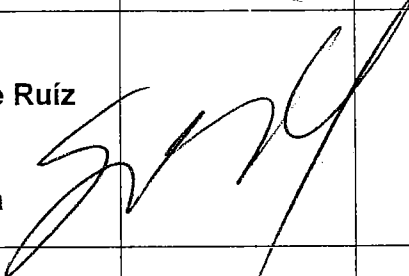
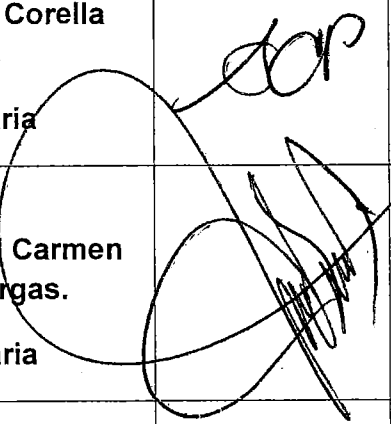
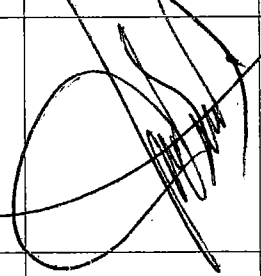
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

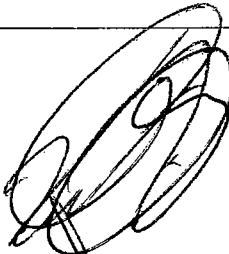
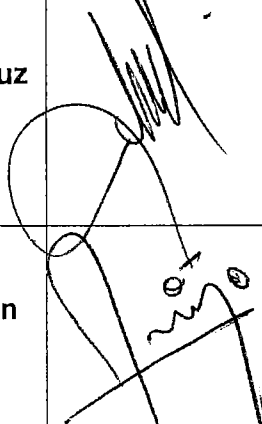
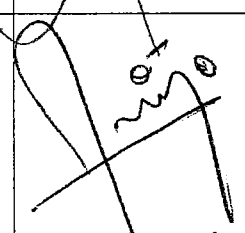


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

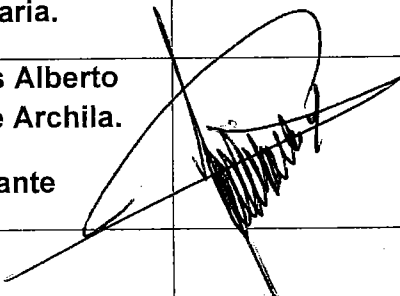
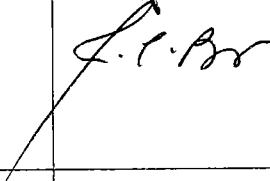
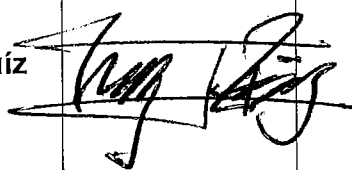
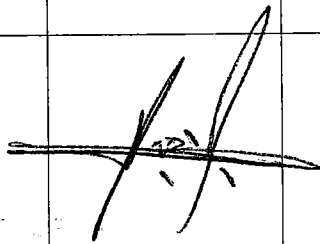



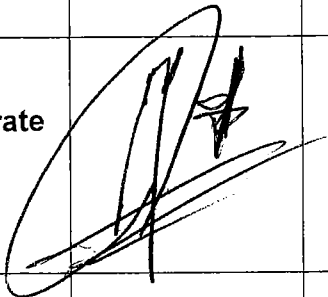
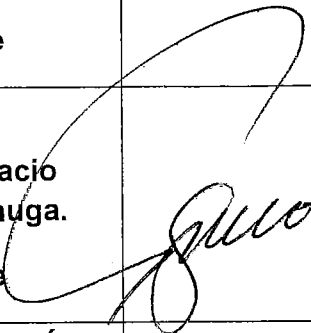
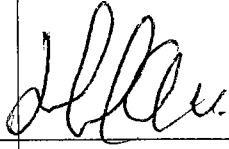
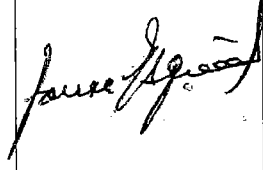
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			




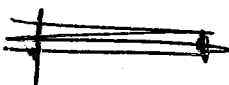
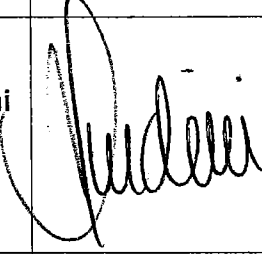
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

5507
LXII

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. CP2R1A.-2460, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 20 de agosto del mismo año.
3. Posteriormente, el 08 de octubre de 2013, la referida Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L.62-II-2-819, acordó ampliar el turno de la Iniciativa anteriormente citada.
4. El 10 de diciembre de 2013, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. El 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. Con fecha 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-2273 y DGPL-2P2A.-22734, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Con fecha 29 de abril de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-4963.26 y DGPL-2P2A.-4963.29, emitió excitativa a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

- I. La Minuta tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan, como la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos, tal y como lo especifica la fracción XIV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- II. Los promoventes plantean que las principales barreras que deben enfrentar las mujeres para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer.
- III. Asimismo, refieren que las mujeres en México se encuentran sujetas a constantes conductas de discriminación que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, que se desempeñan en condiciones inequitativas en relación con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.
- IV. Finalmente, enuncia que es menester que como legisladoras y legisladores dotemos a nuestro país de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral y que ello se logrará con pleno reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, garantizando y reconociendo cada uno de sus derechos laborales.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión ha analizado minuciosamente la presente minuta y comparte la preocupación de la colegisladora, en el sentido de reconocer la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que garantizará el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos humanos. Por ello concuerda con la necesidad de ampliar la definición normativa de la violencia laboral.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SEGUNDA.- Coincidimos en la legislación nacional e internacional en materia de violencia en contra de las mujeres, a las que se hacen referencia en la minuta, materia de este dictamen, las cuales señalamos a continuación:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, menciona que la violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), define en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este mismo ordenamiento establece dentro de su artículo 11, lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

- a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o
- b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.¹

La colegisladora señala que, aunque México aún no ratifica este instrumento internacional, lo incluyen en su Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, es decir, porque constituye un referente y un parámetro internacional que debe ser considerado.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y

¹ OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- La Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación estipula:

“Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a II. [...]

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. a XXIX. [...].”

- Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. [...]

X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

XI. a XII. [...].”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

TERCERA.- Las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos con lo señalado por la colegisladora sobre la imperante necesidad de incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral, dentro del concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, y en virtud de que las mujeres se insertan cada vez más en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección para que gocen de los mismos derechos y las mismas oportunidades que los hombres.

CUARTA.- La colegisladora cita las siguientes cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para señalar que el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), señalan que una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.²

La misma encuesta nos señala que la prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.³

² INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

³ *Ibidem*

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

De esta forma la colegisladora hace notar que el fenómeno de la violencia laboral es de gran impacto en el ámbito nacional y que afecta a un gran número de mujeres, por lo que es necesario y urgente emprender acciones para erradicarlo.

QUINTA.- La colegisladora señala que el Comité de la CEDAW⁴ recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha Convención, y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y
- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Por lo anterior la colegisladora señala que la Minuta materia de este dictamen, plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobrerregulación en la materia. Asimismo, consideran más pertinente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 periodo de sesiones, 2006).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Observación con la que esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente.

SEXTA.- Respecto de la modificación que la colegisladora señala para incluir el enunciado: “**el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia**” dentro del mismo artículo 11, esta Comisión señala que en la actualidad (y debido a la última reforma del artículo en cuestión, publicada en el DOF el 02/04/2014) tal y como se observa en la Ley vigente, ya se contempla dicho enunciado, por lo que por obvias razones debe ser considerado.

SÉPTIMA.- Para mejor comprensión de la aprobación con modificaciones introducimos el siguiente cuadro del Análisis de la reforma que se aprueba con

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Texto vigente	Texto minuta	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo reformado DOF 02-04-2014</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora aprueba el texto propuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO


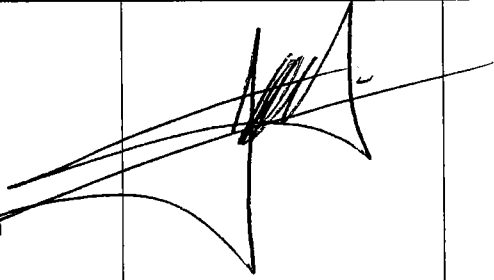

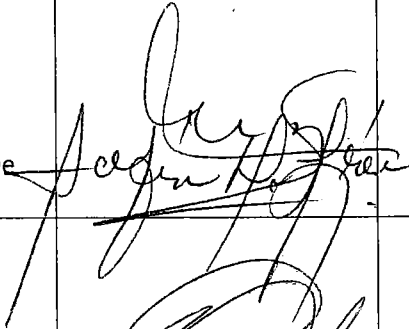








PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.




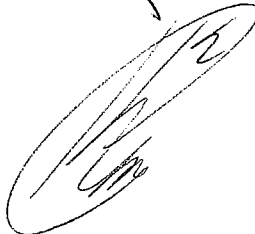

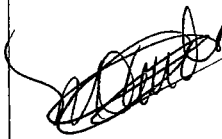

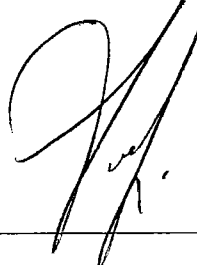

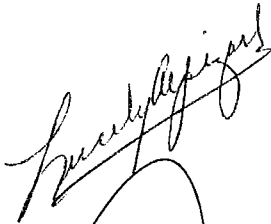


Transitorio






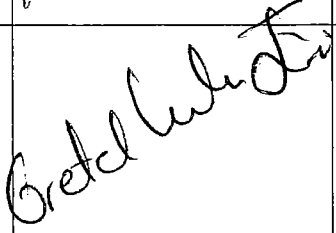

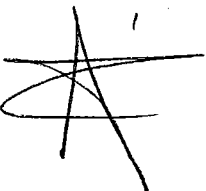

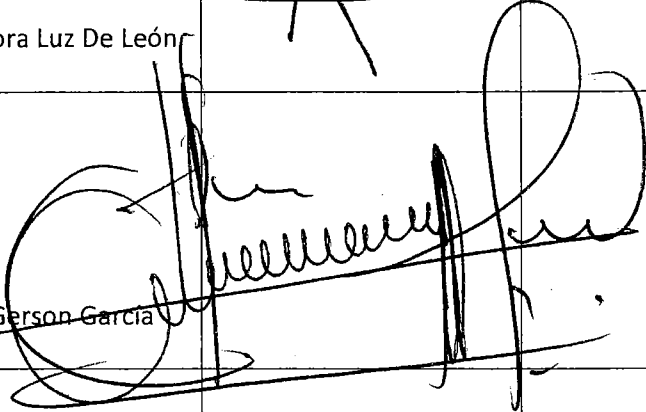

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


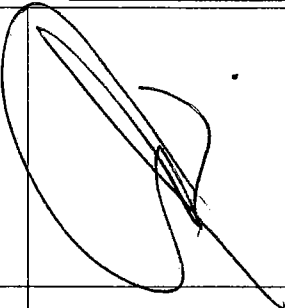

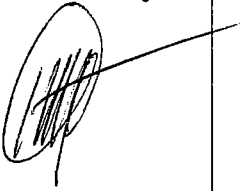

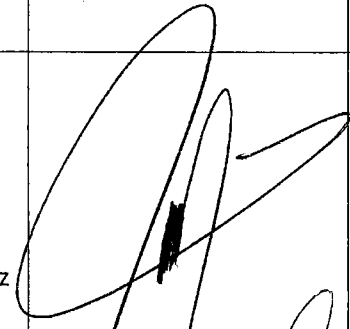

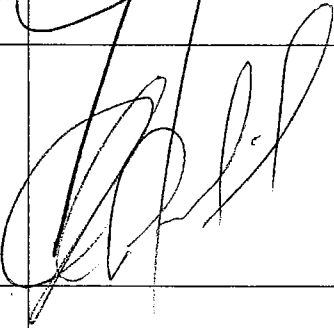



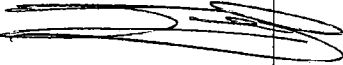
Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

 Dip. Fed. Janette Ovando Reazola			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Ágelica Reyes Ávila			
 Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo			
 Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			

 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			

 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			



Dip. Fed. Concepción Villa
González

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Concepción Villa González', written in a cursive style.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.

II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.

III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2014 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL. 62-II-3-1892, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 10 de octubre del mismo año.
3. El 5 de febrero de 2015, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. El 19 de febrero de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. Con fecha 24 de febrero 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-62-II-3-2288, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

6. Con Fecha 19 de abril de 2016 las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, primera aprueban con modificaciones el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Comisión de Igualdad de Género, la Minuta con Modificaciones por el que se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

PRIMERA. La minuta en comento establece que la propuesta sugerida por los senadores es congruente con el principio de progresividad y con el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres establecido en el artículo cuarto constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, señala que es el principio de igualdad y no discriminación lo que fundamenta su pretensión, reivindicando que aunque mujeres y hombres no son biológicamente iguales, no existen diferencias entre éstos en el tema de las capacidades y habilidades intelectuales, tal como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las declaratorias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante lo anterior, como señalan los proponentes y la Colegisladora, en el ámbito deportivo, pareciera que las necesidades de las mujeres no son importantes, y por ello no se prevén medidas para darles las mismas oportunidades de participación y desarrollo de tal suerte que las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos creados por y para los hombres, masculinizando de alguna manera su actividad, por lo que la desventaja para las mujeres sigue presentándose de una u otra manera.

Del mismo modo lo señala el INMUJERES al decir que “La participación de la mujer en el deporte no es diferente a la historia de ésta en la sociedad. Al ser un deporte un ámbito público, la incorporación de la mujer en él se hace de una manera tardía y de forma inequitativa, salvo algunas excepciones. El deporte es una vía para el desarrollo del cuerpo, coordinación, salud, pero también es excelente para relacionarse con los demás, pues se comparten emociones y sensaciones, es decir, toda una gama de satisfactores que deberían estar al alcance de la mujer por constituir parte de sus derechos humanos. En este sentido, la equidad en el deporte es buscar para las mujeres las mismas oportunidades para desarrollarse en todas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

las facetas del ámbito deportivo, pues en la realidad han encontrado obstáculos y barreras erigidas por los estereotipos culturales. Por siglos a la mujer, se le vio como mero objeto estético, lo cual la marginó de la práctica deportiva.”¹

Asimismo, concordamos en que la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito deportivo no sólo se da en la práctica de las disciplinas deportivas, sino en la conformación de las estructuras de las instituciones deportivas.

SEGUNDA. Tomando en consideración lo anterior, la Comisión Dictaminadora reconoce que la igualdad y la no discriminación constituyen principios ampliamente reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y que son fundamentales para el ejercicio pleno de los mismos.

Es por eso que tomamos en cuenta lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer cuando establecen que mujeres y hombres son iguales ante la ley y que deben vivir sin discriminación, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva.

¹ 1 Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y Deporte, una visión de género, s.a. p. 15

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, y haciendo referencia al tema en comento, reconocemos los derechos contenidos en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, entre los que destacamos ²

Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. [...].

Artículo 2. La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación

2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y **favorecer su plena integración en la sociedad**. Se ha de

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 21 de noviembre de 1978.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Artículo 9. Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte

9.1. Los poderes públicos, a todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto. Su intervención debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control. Además los poderes públicos velarán por que se tomen disposiciones fiscales con miras a fomentar esas actividades.

9.2. Todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte deben favorecer una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, a fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, también reconocemos los Principios Fundamentales del Movimiento Olímpico, contenidos en la Carta Olímpica³, entre los que destacamos:

“Principios Fundamentales”

1. a 5. [...]

6. El movimiento Olímpico tienen por objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación de ninguna clase y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad y solidaridad.

7. [...]

8. La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte según sus necesidades.

9. [...].”

Por último, los proponentes señalan que el 20 de marzo de 2009, México suscribió en la XV Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte, el acta de Constitución de la Red Iberoamericana Mujer y Deporte, con los siguientes considerandos:

- Que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal.
- Que el deporte, la actividad física y la recreación son derechos de la ciudadanía.
- Que el deporte es un vehículo para el cambio social.

³ 3 Comité Olímpico Nacional. Carta Olímpica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Que existe una diferencia en la participación de las mujeres en todos los niveles y ámbitos del deporte, en relación con los hombres.
- Que hacer realidad la igualdad de oportunidades supone dar un trato equitativo a las mujeres para equilibrar las diferencias que existen con los hombres y garantizar estrategias dirigidas a corregir la representación insuficiente.

TERCERA. En este sentido, el estado Mexicano ha reconocido en el artículo cuarto constitucional el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, el principio de igualdad se encuentra legislado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que establece como sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

Por otro lado, establece en su artículo 17 que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres debe establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

Por otro lado, en el artículo 37 establece que con el objeto de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, uno de los objetivos de la Política Nacional debe ser:

“IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

No obstante lo señalado por la ley, las brechas de desigualdad siguen presentes por distintas razones. En el ámbito deportivo –como se ha venido mencionando– estas brechas se dan en la práctica del deporte y en la integración de las estructuras deportivas.

Así, podemos dar cuenta de los resultados de la encuesta realizada por la CONADE (2015), en donde se señala que sólo 2.8% de las federaciones cuentan con un área de atención a las mujeres, mientras que sólo 10.5% de las federaciones ofrecen capacitación sobre la perspectiva de género. Más aún, la encuesta señala que aunque hombres y mujeres están expuestos a sufrir acoso sexual, son las mujeres quienes lo enfrentan en mayor medida; en respuesta a lo anterior; sólo el 13.2% de las federaciones cuentan con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual.

Como lo refieren en la iniciativa la vida deportiva se entiende como una etapa de un individuo donde se obtiene el máximo rendimiento deportivo, que solo pueden alcanzarse después de haber dominado la técnica y de haber alcanzado el pleno desarrollo físico-funcional (anatómico – fisiológico).

Su duración depende de la motivación intrínseca o personal y del medio que puede hacer más larga o más corta la vida deportiva de un ser humano.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, en dos terceras partes de las federaciones no existen iniciativas especiales para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.⁴

Por lo que respecta a la toma de decisiones, la encuesta señala que en los organismos cúpula del deporte nacional, la participación de las mujeres es escasa; muestra de esto es que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) tienen actualmente 2 mujeres entre los 30 representantes de organismos estatales y miembros afines, lo que representa el 6.6%.

Por su parte, el pleno del SINADE tiene 157 organismos, de los cuales 27 están presididos por mujeres, es decir, el 17.2%. Asimismo, entre 75 Federaciones Deportivas Nacionales y organismos afines, cinco tienen a la cabeza a una mujer como presidenta, representando el 6.6%.

En la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte no hay mujeres dentro del pleno de este órgano colegiado, encargado de dirimir las controversias que se susciten como última instancia en el ámbito deportivo. En la Confederación Deportiva Mexicana A.C. (CODEME), hay sólo 2 mujeres en el Consejo Directivo con el rango de vocales. Por su parte, el Comité Olímpico Mexicano contaba con 2 mujeres desde 1996, con lo cual cumple con la cuota mínima señalada por el Comité Olímpico Internacional para cada país afiliado.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y deporte. Visión de género, s.a. pp. 35-39



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

De acuerdo lo anterior, este tipo de desigualdades se dan por cuestiones diversas, entras las que se pueden mencionar las siguientes ⁵

1. Factores sociales, en donde se desarrollan y refuerzan los estereotipos y roles sociales de las mujeres, como lo es el de ser madre. Así como la poca atención en medios de comunicación sobre sus actividades deportivas.
2. Factores escolares: Diversos autores afirman que “[...] el nivel educativo, así como la formación profesional, son factores influyentes sobre la predisposición de una mujer para dedicarse al deporte. Es decir, a mayor nivel académico de los padres, mayor será la aceptación y motivación que la familia demuestre”.
3. Factores institucionales: en donde se manifiesta el poco apoyo y reconocimiento por parte de las autoridades, falta de espacios para el desarrollo de sus habilidades y para la toma de decisiones (como se menciona en la encuesta realizada por la CONADE)

Con lo anterior se puede dar cuenta de que el tema de la desigualdad y la discriminación en el deporte entre mujeres y hombres, tal como lo mencionan los proponentes, data de tiempo atrás, por lo que sigue siendo necesario diseñar acciones que fomenten la igualdad en este ámbito.

CUARTA. Es por todo lo anterior, que esta Comisión Dictaminadora considera que enriquecer el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Op.cit. S.a. pp. 21-28



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

este tenor, es benéfico considerando que es la Ley que regula la Política Nacional en materia de igualdad y que ésta, debe cubrir todos los ámbitos de la vida pública.

Asimismo, ésta Comisión Dictaminadora concuerdan con la Colegisladora en que las reformas propuestas contribuyen al avance progresivo del derecho a la igualdad y particularmente al empoderamiento de las mujeres al interior de la vida deportiva, con lo cual también se incluye al deporte como elemento necesario para cerrar el círculo de la igualdad sustantiva y consolidar un Estado democrático, socialmente responsable, justo y equitativo.

Por último, concuerdan con la Colegisladora en que dichas modificaciones contribuirán a fomentar una imagen equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales y deportivos; además de ser una herramienta más para el desarrollo de políticas públicas y programas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

QUINTA. Para mejor comprensión de la aprobación de la Minuta introducimos el siguiente cuadro del Análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.</p>	<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p>
<p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p>	<p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

SEXTA. Por todo lo anterior, la Comisión Dictaminadora aprueba la propuesta presentada para reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; debido a que por reformas aprobadas con anterioridad a la presente Minuta, el orden de las fracciones presentadas en la misma ya no se corresponde con el actual texto de la Ley.

Es por lo anterior que a la adición propuesta al artículo 17 de la Ley, le correspondería el número XIII en vez del XII, por lo ya expuesto; reformándose también las actuales fracciones XI y XII de la Ley.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La Comisión de Igualdad de Género, somete al Pleno de la Cámara de Diputados y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 9, las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, **deportiva**, cultural y civil.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y


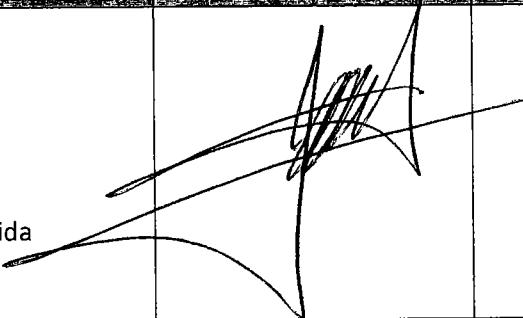

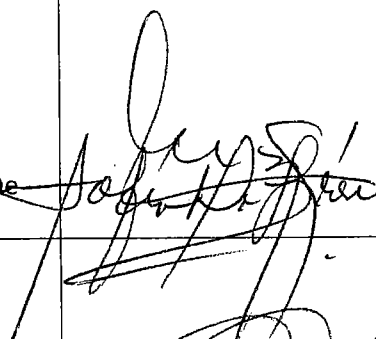



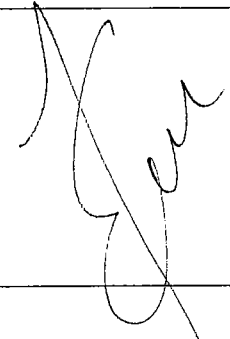

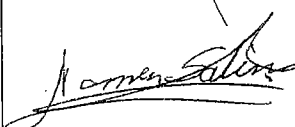
XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Transitorio

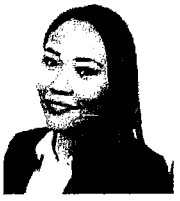


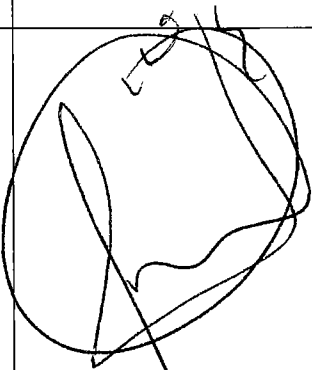

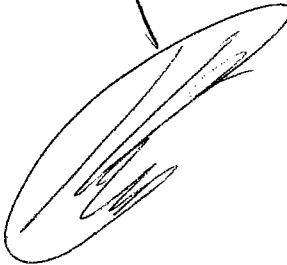

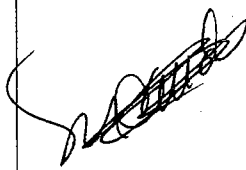

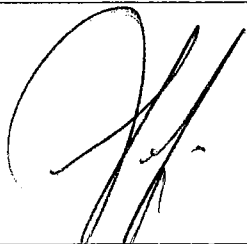
Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de Junio de 2016.


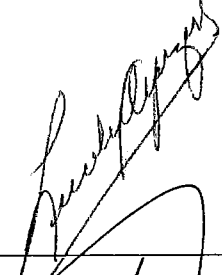





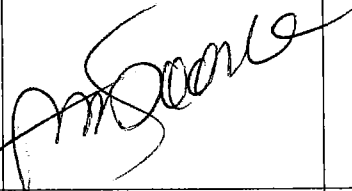



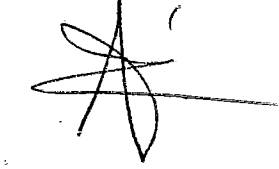
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco</p>			
 <p>Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza</p>			
 <p>Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández</p>			
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ángela Reyes Ávila</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.



Dip. Fed. David Gerson García Calderón



Dip. Fed. Patricia García García



Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas



Dip. Fed. Irma Rebeca López López









Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra



Dip. Fed. Karina Padilla Ávila

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el 7 de noviembre de 2017.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha **7 de noviembre de 2017**, la Diputada **Melissa Torres Sandoval** del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza** presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **8387/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto sustituir en diversas disposiciones de la Ley General de Salud el término de “Salario Mínimo General Vigente” por el de “Unidad de Medida y Actualización”, así como el de “Distrito Federal” por el de “Ciudad de México”. Para ello, propone modificar los artículos 4, 77 Bis 12, 78, 314 Bis 1, 419, 420; 421; 421 Bis, 421 Ter, 422, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 460 Bis, 461, 462, 462 Bis, 463, 464, 464 Bis, 464 Ter, 465, 468, 469 y 469 Bis de la Ley General de Salud.

En su Exposición de Motivos, la diputada promovente de la iniciativa señala que: “con fecha 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”.

Con la publicación de este decreto, apunta la iniciativa, “el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva”.

Por lo anterior, la promovente sostiene que: “en el ánimo de armonizar la Ley General de Salud con dicha reforma constitucional, se considera necesario, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos”. En ese sentido, se pretende eliminar “Distrito Federal” e incluir en su lugar la denominación “Ciudad de México”, para estar acorde con la norma constitucional.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Por cuanto hace a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa explica que el 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución.

La iniciativa de mérito indica que en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

“Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización”.

Asimismo, el artículo cuarto transitorio indica que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo anterior, sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento la unidad de medida y actualización. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y la Unidad de Medida y Actualización que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137,</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis,</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.	202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.
Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.	Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.
Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.	Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.
Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.	Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.
Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los	Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la Unidad de Medida y Actualización inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.	presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.
Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.	Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.
Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas	Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización , al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinan para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.	
Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete	Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
mil veces la unidad de medida y actualización.	mil veces la unidad de medida y actualización.
<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil veces la unidad de medida y actualización:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a</p>	<p>Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.	mil veces la unidad de medida y actualización.
<p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización de multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la zona económica de que se trate.</p>	<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>...</p> <p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a</p>	<p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil veces la unidad de medida y actualización;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p>

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;
Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; ...	Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...	Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...
Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o	Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. ...	numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. ...

III. CONSIDERACIONES.

- a) La iniciativa objeto de estudio del presente dictamen constituye un esfuerzo de armonización legislativa derivado de dos reformas a nuestra Carta Magna, aprobadas por el Constituyente Permanente en años recientes, las cuales, impactan en el marco jurídico nacional y, en esa medida, obligan a revisar las disposiciones legales que hacen mención de figuras jurídicas que ya no son vigentes.
- b) La reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de enero de 2016, trastocó el estatus jurídico y el régimen político de la capital de nuestro país con el objeto de reforzar su autonomía, garantizando al mismo tiempo los derechos humanos de sus habitantes.

Si bien esta reforma en el Artículo Décimo cuarto transitorio previó que: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México", lo cierto es que las normas jurídicas deben adecuarse para una mayor precisión legislativa en las referencias a la entidad federativa que funge como capital del país y al mismo tiempo como sede de los poderes de la UNIÓN.

En ese sentido, quienes integramos esta comisión dictaminadora. Coincidimos en la necesidad de modificar las leyes para hacer la referencia correcta a la capital de la República, aunque cuidando la debida técnica legislativa.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

- c) En lo que respecta a la propuesta de modificación al artículo 4º, fracción IV, esta comisión considera adecuada la redacción de la iniciativa.
- d) En cuanto a la modificación del artículo 78, fracción I, que propone modificar el término: “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal”, por el de “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”, esto es, a la denominación propia de un ordenamiento legal, se estima conveniente preservar la redacción legal vigente hasta en tanto no se modifique en primer término el nombre de esta ley.
- e) Por otro lado, en el artículo 314 Bis 1, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que adoptar la redacción que propone la iniciativa implicaría eliminar la referencia al centro de trasplantes de la capital de la República, lo que resultaría una arbitrario e injustificado. Es por ello que, atendiendo el espíritu de la iniciativa, se modifica la redacción para aludir al centro de trasplantes de la Ciudad de México.
- f) En cuanto a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa de mérito plantea diversas modificaciones al régimen sancionatorio previsto actualmente para las violaciones a las disposiciones de la Ley General de Salud, adecuándolo de acuerdo con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.
- g) Cabe señalar que el artículo Cuarto transitorio estableció que “el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.
- h) En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Salud consideramos que la sustitución del término “salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal” por el de “unidad de medida y actualización”, representa una obligación para el Congreso de la Unión, misma que se cumple con la



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

aprobación de estas reformas que abonan a la certidumbre jurídica de los mexicanos y de las instituciones relacionadas con el sistema de salud pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, hemos resuelto aprobar con modificaciones la iniciativa objeto de estudio del presente dictamen, y sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., fracción IV; 77 Bis 12, primer y segundo párrafos; 419; 421; 421 Bis; 421 Ter; 422; 455; 456; 457; 458; 459; primer párrafo; 460, primer párrafo; 460 Bis; 461, primer párrafo; 462, primer párrafo; 462 Bis, primer párrafo; 463; 464, primer párrafo y fracciones I, II y III; 464-Bis, primer párrafo; 464 Ter, fracciones I, II, III y IV; 465, primer párrafo; 468; 469, primer párrafo; y 469 Bis, primer párrafo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. a III. ...

IV. Los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento **la Unidad de Medida y Actualización**. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2009 y **la Unidad de Medida y Actualización** que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.

...

Artículo 419.- Se sancionará con multa hasta dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55,

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Artículo 421.- Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

Artículo 421 bis.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Artículo 421 Ter.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.

Artículo 422.- Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta Ley.

Artículo 455.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 456.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las substancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 457.- Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

Artículo 458.- A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 459.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460 Bis.- Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientas a setecientas **veces Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 462.- Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización:**

I. a VII. ...

...

Artículo 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 463.- Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 464.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

...

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientas cincuenta a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientas a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

...

Artículo 464-Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 464 Ter.- ...

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

IV.- A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

...



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 469 Bis.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientas mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

...

Transitorio

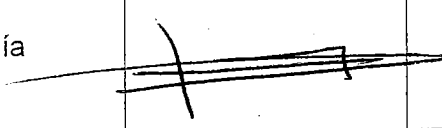
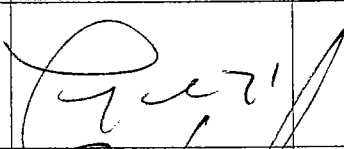

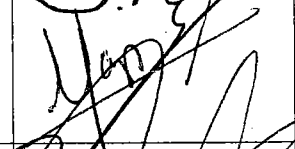





Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

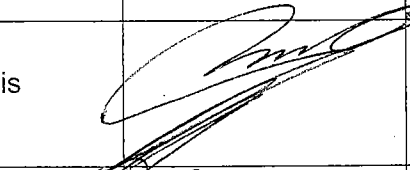
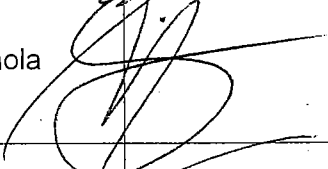


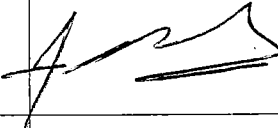
Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud



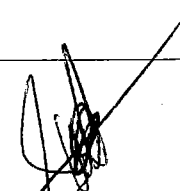

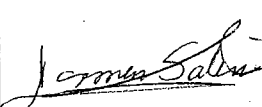
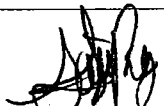
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto
de Decreto por el que se reforman diversas
disposiciones de la Ley General de Salud

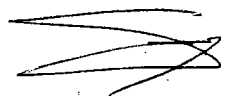
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto
de Decreto por el que se reforman diversas
disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para regular las Sociedades de Información Crediticia, de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para regular las Agrupaciones Financieras, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Anexo II

Jueves 22 de febrero

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta con proyecto de decreto de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha 10 de octubre de 2017, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.** El 12 de octubre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó el turno de la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 3.** El 5 de diciembre de 2017, en sesión del Senado de la República, fue aprobado por 102 votos a favor, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

4. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72 Constitucional, dio cuenta a la Cámara de Diputados del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

5. Con fecha 7 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó la Minuta con Proyecto de Decreto antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen, mediante oficio **DGPL 63-II-1-2959**.

6. Los integrantes de esta Comisión legislativa realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta Proyecto de Decreto, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta propone otorgar un espacio regulatorio para que la prestación de servicios financieros a través de innovaciones tecnológicas se desarrolle y florezca, poniendo a México a la vanguardia en el desarrollo de servicios financieros que sean capaces de incrementar el nivel de inclusión financiera en todo el país y mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero mexicano.

La tecnología ha transformado radicalmente la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global. Esta revolución de innovación, impulsada por la disponibilidad amplia de tecnología, ha impactado de manera muy importante al sector de servicios financieros y ha transformado la manera en que se prestan los servicios tradicionales de banca y crédito.

Con el surgimiento en los últimos años de innovaciones tecnológicas, se ha acrecentado el número de modelos de negocio que no cuentan con una regulación y supervisión por parte de las autoridades sobre las operaciones financieras que llevan a cabo con sus clientes, por lo que hace necesario incluirlas dentro del sector regulado y supervisado del sistema financiero.

La Minuta del Senado reconoce que el sector de tecnología financiera (o FINTECH, por su acrónimo) es tan dinámico que requiere contar con un marco regulatorio que permita a las autoridades mitigar los riesgos y permitir su expansión en un ambiente competitivo, por lo que se plantea un esquema de reformas basado en los principios de inclusión e innovación financiera, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, promoción de la sana competencia y prevención de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Minuta prevé la creación de una Ley para establecer las bases y una regulación mínima que deben regir las instituciones reguladas por la misma, dejando que lo demás se regule en disposiciones secundarias con el objetivo de contar con una mayor flexibilidad en su regulación, lo que permitiría que ésta se vaya adecuando conforme al dinamismo constante del sector FINTECH.

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera que se propone, establece un marco normativo que regule las plataformas (denominadas Instituciones de Tecnología Financiera o ITF) a través de las cuales se facilita la celebración de operaciones y servicios financieros relacionados con el acceso al financiamiento e inversión, servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, además del uso de activos virtuales en dichas operaciones. El proyecto de Ley reconoce dos tipos de ITF: las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico.

Las instituciones de financiamiento colectivo son aquellas plataformas que ponen en contacto directo a personas interesadas en participar en esquemas de deuda, de capital y de copropiedad o regalías. Estas instituciones brindan acceso a nuevas

fuentes de financiamiento a segmentos de la población que normalmente no son atendidas por las entidades financieras tradicionales. Esta figura ha sido regulada a nivel internacional en países como Estados Unidos, Canadá, China, España, Italia, Francia, Reino Unido y Nueva Zelanda.

Por otra parte, las instituciones de fondos de pago electrónico son aquellas plataformas que realizan servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, entendiéndose estos como el valor monetario emitido a la par contra la recepción de moneda de curso legal, que servirá para hacer pagos y transferencias. Al respecto, se ha regulado esta figura financiera en países como Perú, Paraguay, Brasil, Colombia, Uruguay, Kenia y la Unión Europea, entre otras jurisdicciones.

En años recientes, el uso de activos virtuales ha incrementado su aceptación y valor, por lo que la regulación de instituciones en las que se intermedia con estos activos se ha vuelto cada vez más pertinente. Por tal motivo, la propuesta contenida en la Minuta busca que tanto ITF como entidades financieras puedan operar con estos activos virtuales, entendiéndose estos como representaciones de un valor digital verificable, que no tienen curso legal pero que generan unidades para su intercambio debido a su aceptación por el público.

Considerando que la velocidad con la que ocurren los avances tecnológicos no permite adecuar oportunamente los supuestos de las normas jurídicas y que muchas de las empresas que desarrollan esquemas o medios innovadores son de reciente creación, la Minuta también contempla un marco jurídico flexible que permita el nacimiento y creación de nuevos productos, servicios, modelos de negocios y mecanismos, de carácter innovador, sin tener que cumplir, en un primer momento,

con todas las cargas regulatorias que resultarían aplicables para los denominados Modelos Novedosos.

Asimismo, en la experiencia internacional existen un conjunto de reglas y especificaciones que permiten que las aplicaciones tecnológicas puedan comunicarse entre ellas. A dichas reglas y especificaciones se les denominan Interfaces de Programación de Aplicaciones. La Minuta propone que las entidades financieras y las ITF cuenten con estas interfaces abiertas con la finalidad de permitir la interconectividad de los servicios financieros digitales siempre y cuando exista previo consentimiento de los usuarios.

En ese sentido, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera que propone la Minuta tiene como objetivos fomentar la inclusión financiera, promover la competencia del mercado y dotar de certidumbre jurídica a todos los participantes del sector. Asimismo, se plantea la necesidad de ajustar la legislación financiera vigente con la finalidad de que exista congruencia con la regulación propuesta.

A continuación se realiza una descripción detallada del contenido de la Minuta, para cada una de las Leyes que aborda:

1.- Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

La Minuta materia del presente dictamen propone, entre otros aspectos, lo siguiente:

- i. Expedir una Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera que regule los servicios financieros que presten las Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (denominadas en su

conjunto como Instituciones de Tecnología Financiera o ITF), así como su organización, operación y funcionamiento. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores será la autoridad responsable de otorgar las autorizaciones, previa revisión de la información y documentación establecida en ley, para poder operar como Instituciones de Tecnología Financiera.

- ii. Establecer un marco jurídico en el que las sociedades y entidades financieras puedan ser autorizadas para utilizar Modelos Novedosos, entendiéndose estos como aquellos mecanismos que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades innovadoras distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal correspondiente. La autorización será otorgada por la comisión supervisora competente respecto de la materia de innovación por un lapso y número de clientes limitados, con el propósito de probar sus modelos de negocio en actividades financieras actualmente reguladas por alguna ley del sistema financiero vigente.
- iii. Contemplar el uso de activos virtuales previa autorización del Banco de México, entendiéndose estos como la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. Dichos activos virtuales serán determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.
- iv. Crear el Comité Interinstitucional, el cual será la instancia colegiada de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores integrada por servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y de la misma

Comisión, que intervendrá en la toma de decisiones de mayor importancia como el otorgamiento de autorizaciones, imposición de sanciones, entre otros.

- v. Prevenir y mitigar el riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, estableciendo un marco regulatorio aceptado y probado internacionalmente, con estándares mínimos de identificación del cliente que permita prevenir este tipo de conductas.
- vi. Prever un régimen de divulgación de riesgos por virtud del cual las ITF se encuentren obligadas a difundir la información necesaria para que sus clientes identifiquen los riesgos que asumirán al momento de celebrar operaciones con o a través de ellas.
- vii. Contemplar la posibilidad de que ciertas entidades financieras puedan invertir, directa o indirectamente, en el capital social de las ITF, previa autorización de la Comisión Supervisora o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en este último caso respecto a la banca de desarrollo.
- viii. Prever que las ITF únicamente puedan recibir y entregar recursos a sus clientes cuando éstos provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una entidad financiera. No obstante lo anterior, también se contempla la posibilidad de que las ITF puedan recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a sus clientes, así como transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- ix. Prever que las ITF estén obligadas a mantener los recursos propios segregados de los de sus clientes, respecto de las cantidades de dinero que reciban de ellos para la realización de las operaciones contratadas.
- x. Prever un registro de cuentas sobre movimientos transaccionales que permita identificar a cada titular de los recursos y los saldos que mantengan con la ITF.
- xi. Fortalecer el gobierno corporativo de las ITF al contar con un consejo de administración, director general y comité de auditoría cuando, con base en el número de operaciones o clientes, modelos de negocios, activos intermediados o nivel de capital neto con el que cuenten las ITF, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere pertinente.
- xii. Prever que las ITF puedan utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios, así como permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar operaciones.
- xiii. Contemplar la posibilidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México puedan diferenciar la regulación que les corresponda emitir, tomando en cuenta el número o monto de operaciones que realicen las ITF, el número de clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados, nivel de capital neto, entre otros.

- xiv. Otorgar facultades de regulación, supervisión y sanción a las autoridades financieras, en el ámbito de sus competencias, respecto a las entidades que se regulan en el proyecto de Ley.
- xv. Prever el establecimiento de Interfaces de Programación de Aplicaciones, entendiéndose estas como el conjunto de reglas y especificaciones que son usadas por aplicaciones para comunicarse entre ellas. La finalidad de esta obligación es poder compartir datos e información de los clientes, previa manifestación de su consentimiento.
- xvi. Crear el Grupo de Innovación Financiera, el cual será un espacio de intercambio de opiniones, ideas y conocimiento entre el sector público y privado para conocer innovaciones en materia de tecnología financiera y planear su desarrollo y regulación ordenados.
- xvii. Incluir la posibilidad de someter a consideración de la Comisión Supervisora o del Banco de México, según corresponda, un programa de autocorrección cuando los entes regulados en la Ley detecten alguna irregularidad o incumplimiento a lo previsto en la misma.
- xviii. Prever un marco normativo en el que se contemplan las sanciones administrativas y penales para los casos en que se incumpla con lo establecido en la Ley o disposiciones que de ella emanen.

2.- Modificaciones a la legislación financiera vigente

Aunado al apartado anterior, también se propone reformar diversas disposiciones de la legislación financiera con el fin de que exista congruencia con el proyecto de ley. Por lo anterior, la Minuta propone, entre otros aspectos, lo siguiente:

- i. Reformar la Ley de Instituciones de Crédito con la finalidad de establecer una excepción para que las actividades realizadas por o a través de las ITF no se consideren como captación directa o indirecta conforme a ese ordenamiento.
- ii. Reformar la Ley del Mercado de Valores para: 1) precisar que la oferta e intermediación de los títulos emitidos por las ITF serán regulados por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y no por la Ley del Mercado de Valores; y 2) modernizar el funcionamiento de los asesores en inversiones respecto a los servicios automatizados de asesoría y gestión de inversión.
- iii. Reformar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para: 1) dotar de facultades expresas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de regular la información que pueda requerir en ejercicio de sus funciones de vigilancia tratándose centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas con la finalidad de evitar impugnaciones; y 2) obligar a los transmisores de dinero a constituir una ITF cuando pretendan emitir fondos de pago electrónico o instrumentos de pago que almacenen fondos de pago electrónico, además de verificar que sus agentes relacionados y los terceros con los que contraten cumplan con las disposiciones relativas a la prevención de lavado de dinero con la finalidad de crear mayor transparencia.

- iv. Reformar la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para: 1) modificar la definición de Medios de Disposición para comprender en esta a las actividades de las ITF; 2) incluir a las ITF en el registro de cobro de comisiones del Banco de México como medida de protección en favor de sus usuarios; y 3) dotar de facultades a la CNBV para sancionar a los Participantes en Redes.
- v. Reformar la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia para: 1) incluir a las ITF en la definición de "Entidad Financiera"; y 2) modernizar la forma en que las Sociedades de Información Crediticia recaban la autorización expresa del cliente debido a la operación natural de las ITF.
- vi. Reformar la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para: 1) incluir a las ITF en la definición de "Institución Financiera"; y 2) establecer una excepción en favor de las ITF con relación a la obligación de contar con sucursales u oficinas para atender consultas y reclamaciones de sus clientes conforme a ese ordenamiento debido a que, por la forma de operar de estas plataformas, no cuentan normalmente con oficinas para dar cumplimiento a esa disposición.
- vii. Reformar la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para: 1) permitir que las ITF puedan formar parte de Grupos Financieros; y 2) establecer la prohibición expresa para que las ITF no puedan utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras aún y cuando sean integrantes del mismo Grupo Financiero, con la finalidad de evitar confusiones en el público sobre los mecanismos de protección con los que sí cuentan otras entidades financieras.

- viii. Reformar la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para incluir a las ITF en la definición de "Entidad Financiera".
- ix. Reformar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para añadir como actividad vulnerable el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de entidades distintas a las autorizadas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con el planteamiento de la Minuta en análisis, toda vez que en la actualidad no existe un marco normativo que regule las actividades realizadas con o a través de las denominadas Instituciones de Tecnología Financiera.

En ese sentido, con el proyecto de decreto en análisis se pretende contar con un marco normativo que sea acorde a las nuevas tecnologías financieras dentro de un entorno globalizado, lo que representará una mayor inclusión financiera, fomentará la competencia del mercado y dará mayor certidumbre jurídica a los participantes del sistema financiero.

SEGUNDA. La que dictamina considera adecuada la regulación de los Modelos Novedosos a que hace referencia la Minuta, toda vez que es una herramienta adecuada para poder evitar la implementación de una normatividad desfasada al crear un espacio seguro en el cual las empresas pueden probar innovaciones

tecnológicas en cuanto a la prestación servicios financieros, con número limitado de personas y por un periodo determinado, sin tener que cumplir en un primer momento con todas las cargas regulatorias aplicables a la actividad en cuestión. Lo anterior permitirá a los reguladores anticiparse a las nuevas tecnologías con un instrumento regulatorio que permita seguir los avances de la industria FINTECH.

TERCERA. Esta Comisión considera adecuado que, en las disposiciones de carácter general que emitan tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como el Banco de México, se pueda contemplar la existencia de regulación diferenciada para las ITF tomando en cuenta el número o monto de operaciones que realicen las ITF, el número de clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados, nivel de capital neto, entre otros. Se observa que de no contar con esta posibilidad, podría existir una sobre regulación en el ordenamiento propuesto, lo cual tendría como consecuencia un desincentivo en la inclusión financiera, dañar el mercado financiero y crear barreras que pudieran resultar insuperables para los emprendedores que decidan operar como alguna de las figuras reguladas en la Ley.

CUARTA. La que dictamina considera oportuno incorporar la regulación propuesta para la operación con activos virtuales debido a que la Minuta contempla dos tipos de regulación cuyo objetivo principal es mitigar los posibles riesgos que puedan surgir por el uso de los mismos. El primero de ellos se encuentra en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera en el cual se regulan los casos en que las ITF y entidades financieras podrán operar con dichos activos virtuales, cumpliendo con un régimen estricto para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo establecido en el mismo ordenamiento. El segundo se encuentra en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en la cual el ofrecimiento habitual y profesional de

intercambio de activos virtuales se añade como actividad vulnerable cuando sea realizada por parte de entidades distintas a las autorizadas en la Ley, por lo que tendrán que cumplir con la normatividad establecida para este tipo de actividades en ese ordenamiento legal.

QUINTA. Esta Comisión considera adecuado que la Minuta proponga un régimen para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, toda vez que existen posibles riesgos de llevar este tipo de actividades a través de las figuras reguladas en la misma. Es por ello que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece un marco regulatorio ya aceptado y probado internacionalmente y el cual sigue las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales, con estándares mínimos de identificación del cliente que permitirán prevenir este tipo de conductas.

SEXTA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscribe, considera conveniente el establecimiento y apertura de Interfaces de Programación de Aplicaciones toda vez estas herramientas permitirán la interconectividad entre las entidades financieras, incluidas las Instituciones de Tecnología Financiera, mejorando la experiencia del cliente y creando nuevos mercados para las entidades.

SÉPTIMA. La que dictamina considera positiva la creación del Grupo de Innovación Financiera que permitirá la apertura del diálogo entre las autoridades financieras, el sector FINTECH y demás participantes involucrados en materia de tecnología financiera, con lo cual se busca que el crecimiento del sector y la innovación de tecnologías puedan ser planeadas y reguladas de manera ordenada, además de mitigar posibles riesgos que pudieran suscitarse por la entrada de nuevas tecnologías en el mercado financiero.

OCTAVA. Esta Comisión estima necesario otorgar facultades de regulación, supervisión y sanción a las autoridades financieras, en sus respectivos ámbitos de competencia, en aras de proteger el sistema financiero mexicano, vigilar el correcto funcionamiento de las nuevas figuras reguladas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, proporcionar seguridad jurídica a sus clientes y sancionar a quien cometa violaciones al ordenamiento propuesto o disposiciones que de él emanen.

NOVENA. La Comisión que dictamina considera conveniente la inclusión de disposiciones relativas a programas de autocorrección a los que podrán sujetarse las ITF, entidades financieras y sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, cuando detecten alguna irregularidad o incumplimiento a la ley aplicable, toda vez que con esta medida tendrán la posibilidad de subsanar incumplimientos que no sean graves, lo que generará disciplina en el sistema financiero y reducirá los procedimientos administrativos de sanción.

Décima. Esta Comisión coincide plenamente con la reforma propuesta por la Colegisladora a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en el sentido que se ha descrito, con la finalidad de que la legislación financiera sea compatible con lo establecido en la Ley para Regular las

Instituciones de Tecnología Financiera y que las actividades que realicen las figuras reguladas no resulten inoperantes por la falta de congruencia con el marco jurídico vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscribimos, compartimos el contenido de la Minuta en análisis en todos sus términos y sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para efectos del Apartado A del artículo 72 constitucional, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **EXPIDE** la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.

Artículo 2.- Esta Ley está basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica. Dichos principios deben ser respetados por todos los sujetos obligados por esta Ley, respecto de su operación, así como las Autoridades Financieras al ejercer sus facultades.

Artículo 3.- La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen corresponderá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrán las facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

- I.** Autoridad Financiera, a cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la Secretaría, según sus ámbitos de competencia;
- II.** Cliente, a la persona física o moral que contrata o realiza alguna Operación con una ITF, así como la que contrata o utiliza los servicios de Entidades Financieras previstos en esta Ley o de sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos;
- III.** CNBV, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV.** CNSF, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- V.** Comisiones Supervisoras, a la CNBV, CONSAR, CNSF y CONDUSEF, respecto a sus ámbitos de competencia;
- VI.** Comité Interinstitucional, a la instancia colegiada integrada por servidores públicos de la Secretaría, del Banco de México y de la CNBV a que se refiere esta Ley;

- VII.** CONDUSEF, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- VIII.** CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IX.** Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras;
- X.** Control, a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico;
- XI.** Directivo Relevante, al Director General de las ITF, así como a las personas físicas que, ocupando un empleo, cargo o comisión en aquellas o en las personas morales que tengan el Control de dichas ITF o que sean controladas por estas últimas, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia ITF o del Grupo Empresarial al que esta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de las ITF;
- XII.** Entidades Financieras, a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades

mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la CNBV, la CNSF o la CONSAR ejerzan facultades de supervisión;

- XIII.** Grupo de Personas, a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:
- a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, y
 - b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades;
- XIV.** Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XV.** Infraestructura Tecnológica, a la infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software y aplicaciones que utilizan las ITF, las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y las entidades financieras para soportar sus operaciones;
- XVI.** ITF, a las instituciones de tecnología financiera reguladas en esta Ley, las cuales son las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico;
- XVII.** Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de esta Ley;

- XVIII.** Operaciones, a los actos de carácter financiero o de pagos a que se refiere la presente Ley, que una ITF puede ofrecer o realizar con el público o, que a través de ellas se realizan entre Clientes, en términos de esta Ley;
- XIX.** Personas Relacionadas, a las personas que respecto de una ITF, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- a) Las personas físicas o morales que mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del uno por ciento o más de los títulos representativos del capital de una ITF, de acuerdo con el registro de socios más reciente que lleve la ITF respectiva;
 - b) El administrador único o los miembros del consejo de administración de la ITF, así como los auditores o comisarios, sus funcionarios o empleados o las personas distintas a estos que con su firma puedan obligar a la ITF de que se trate;
 - c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el segundo grado con las personas señaladas en los incisos anteriores;
 - d) Las personas morales, así como sus consejeros y funcionarios, respecto de las cuales la ITF mantenga, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital;
 - e) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la ITF, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y
 - f) Las personas morales respecto de las cuales los funcionarios, auditores externos, miembros del comité de auditoría y comisarios de las ITF sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

XX. Poder de Mando, a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o socios o sesiones del consejo de administración o de directores o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la ITF o de las personas morales que esta tenga el Control. Se presume que tienen Poder de Mando en una ITF, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el Control;
- b) Las personas físicas que tengan vínculos con la ITF o las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) Las personas que hayan transmitido el Control de la ITF bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y
- d) Las personas que instruyan a consejeros o Directivos Relevantes de la ITF, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia ITF o en las personas morales que esta tenga el Control;

XXI. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor equivalente en pesos se determina de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

XXIII. Valores, a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral o una parte de este, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Artículo 5.- Las Autoridades Financieras tendrán un plazo que no podrá exceder de noventa días para resolver los trámites a que se refiere esta Ley, salvo que exista disposición expresa que establezca otro plazo. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables, se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Autoridad Financiera competente que debió resolver. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que, transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse estas constancias dentro del plazo señalado, será causa de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, la Autoridad Financiera deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro de un plazo que no podrá ser menor de diez días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro de la mitad del plazo de respuesta de la Autoridad Financiera.

Una vez notificada la prevención, el plazo para que las Autoridades Financieras resuelvan se suspenderá y este se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado desahogue la prevención. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado las Autoridades Financieras desecharán el escrito inicial.

Si las Autoridades Financieras no hacen el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrán rechazar el escrito inicial por incompleto.

Los plazos para que las Autoridades Financieras contesten empezarán a correr el día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 6.- El plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior no será aplicable a las promociones que por disposición expresa de esta Ley, las Autoridades

Financieras deban obtener la opinión de otras autoridades o requieran el acuerdo del Comité Interinstitucional. En estos casos, el plazo para que las Autoridades Financieras resuelvan lo que corresponda no podrá exceder de ciento ochenta días.

Las opiniones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitadas por la Autoridad Financiera respectiva a más tardar a los tres días siguientes a aquel en que reciba la documentación completa del asunto objeto de la opinión. Las autoridades correspondientes deberán emitir su opinión dentro del plazo de ciento cincuenta días a partir del día de recepción de dicha documentación. En caso de que la opinión no sea emitida dentro del plazo señalado, la Autoridad Financiera que solicitó esta resolverá lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la referida opinión.

Las Autoridades Financieras competentes, a solicitud de parte interesada, podrán ampliar los plazos establecidos en la presente Ley, sin que dicha ampliación exceda, en ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente en las disposiciones jurídicas aplicables, cuando así lo exija el asunto y no tengan conocimiento de que se perjudica a terceros en sus derechos.

Artículo 7.- Las Autoridades Financieras, en el ámbito de su competencia, podrán emitir disposiciones de carácter general para simplificar los procedimientos y establecer formas de cumplimiento más sencillas de los requisitos previstos en esta Ley, siempre que no se incurra en riesgos injustificados.

Los procedimientos y formas de cumplimiento a que se refiere este artículo deberán ser revisados cada año, excepto en los casos en que el tiempo promedio de resolución de todos los procedimientos de autorización del año inmediato anterior no hubiere excedido de noventa días.

Artículo 8.- Los artículos 5, 6 y 7 de esta Ley no serán aplicables a las Comisiones Supervisoras y al Banco de México cuando estas ejerzan sus atribuciones de supervisión en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 9.- Para efectos de la presente Ley, los plazos fijados en días se entenderán en días naturales, salvo que expresamente se señale que se trata de días hábiles. Cuando un plazo venza en un día inhábil, el plazo se vencerá al día hábil inmediato siguiente que corresponda.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades Financieras de que se trate, las leyes mercantiles, los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles, la legislación civil federal, la legislación penal federal, así como el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.

TÍTULO II

De las ITF y sus Operaciones

Artículo 11.- Para organizarse y operar como ITF se requiere obtener una autorización que será otorgada por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, en términos del Capítulo I del Título III de la presente Ley.

Las ITF, además de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, deberán tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ellas. Adicionalmente, las ITF deberán difundir la información que permita a sus Clientes identificar los riesgos de las Operaciones que celebren con o a través de ellas, conforme a lo previsto en esta Ley.

Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones que celebren con las ITF o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las ITF o por algún Cliente frente a otro, en virtud de las Operaciones que celebren. Las ITF deberán señalar expresamente lo mencionado en este párrafo en sus respectivas páginas de internet, en los mensajes que muestren a través de las aplicaciones informáticas o transmitan por medios de comunicación electrónica o digital que utilicen para el

ofrecimiento y realización de sus Operaciones, así como en la publicidad y los contratos que celebren con sus Clientes.

Artículo 12.- La ITF que obtenga una autorización para organizarse y operar con tal carácter, en términos de esta Ley, estará obligada a agregar en su denominación las palabras "institución de financiamiento colectivo", o "institución de fondos de pago electrónico", según sea el caso. Asimismo, las ITF estarán obligadas a difundir de manera notoria a través de los medios por los cuales contacten a sus Clientes, que se encuentran autorizadas, reguladas y supervisadas por las Autoridades Financieras.

Las expresiones "institución de tecnología financiera", "ITF", "institución de financiamiento colectivo", "institución de fondos de pago electrónico" u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, referidas a dichos conceptos o a marcas y productos que correspondan a ellos, por las que pueda inferirse la realización de las actividades propias de las referidas entidades, no podrán ser usadas en el nombre, denominación, razón social o publicidad de personas y establecimientos, interfaces, aplicaciones informáticas, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, distintos de las ITF autorizadas en términos de esta Ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a las asociaciones que agrupen ITF autorizadas conforme a la presente Ley.

Artículo 13.- Los títulos representativos del capital social de las ITF serán de libre suscripción.

Las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, uniones de crédito e instituciones de seguros y de fianzas, como excepción a lo dispuesto en sus respectivas leyes que las regulan, podrán invertir, directa o indirectamente, en el capital social de las ITF, sujeto a la previa autorización de su Comisión Supervisora o de la Secretaría, en este último caso respecto a la banca de desarrollo. Dicha autorización deberá otorgarse bajo los mismos procedimientos y condiciones que los aplicables para la inversión

en el capital social de las demás Entidades Financieras a que se refieren las respectivas leyes financieras.

Para el caso de instituciones de crédito, el importe total de inversiones en el capital de las ITF a que se refiere el párrafo anterior, en conjunto con las inversiones señaladas en el artículo 89 de la Ley de Instituciones de Crédito, no podrá exceder del menor del equivalente al cincuenta por ciento de la parte básica del capital neto de la institución, o bien, el excedente de la parte básica del capital neto de la institución sobre el capital mínimo.

A las Entidades Financieras que inviertan en las ITF les estará prohibido utilizar el personal y canales de promoción de sus propias operaciones para llevar a cabo la promoción correspondiente de las ITF.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las ITF, en los casos y bajo las condiciones que la CNBV establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita, podrán convenir con las Entidades Financieras que adquieran títulos representativos de su capital social, que dichas Entidades les provean sus respectivas Infraestructuras Tecnológicas y servicios auxiliares para soportar las operaciones de las ITF, siempre y cuando obtengan la autorización que, al efecto, otorgue la CNBV y celebren un contrato de servicios en el que se establezcan claramente los precios de transferencia.

La contratación de los servicios a que se refiere el presente artículo no eximirá a las ITF, ni a sus directivos, empleados y demás personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en ellas, de la obligación de observar lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones de carácter general que emanen de este.

Artículo 14.- Los estados de cuenta respecto de las Operaciones relativas a créditos, préstamos o mutuos que celebren las ITF con sus Clientes o que a través de aquellas se celebren entre sus Clientes, certificados por el contador público facultado por la ITF que corresponda serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los Clientes de las ITF.

El estado de cuenta certificado a que se refiere este artículo deberá contener el nombre del Cliente, la fecha de celebración del contrato relativo a la Operación de que se trate y las características de esta. Asimismo, deberá comprender los movimientos realizados desde un año anterior contado a partir del momento en el que se verifique el último incumplimiento de pago.

CAPÍTULO I

De las Instituciones de Financiamiento Colectivo

Artículo 15.- Las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las Operaciones señaladas en el siguiente artículo, realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán llevarse a cabo por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de financiamiento colectivo.

Artículo 16.- Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo que intervengan en las actividades previstas en el artículo anterior serán denominados inversionistas y solicitantes. Se consideran inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes. Se consideran solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo.

Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo podrán efectuar entre ellos y a través de dicha institución las Operaciones siguientes:

- I.** Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;
- II.** Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y
- III.** Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.

Los actos jurídicos que se realicen para la celebración de las Operaciones a que se refiere este artículo se reputarán actos de comercio.

Las Operaciones a que se refiere este artículo se denominarán en moneda nacional. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas Operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que el Banco de México establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Los títulos que se ofrezcan a través de estas instituciones no podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar aquellas actividades para facilitar la venta o adquisición de los derechos o títulos intercambiados que documenten las Operaciones referidas en las fracciones I a III de este artículo. La CNBV, con el objeto de proteger a los inversionistas, establecerá disposiciones de carácter general para tal efecto.

Artículo 17.- Las instituciones de financiamiento colectivo podrán actuar como mandatarias o comisionistas de sus Clientes para la realización de las actividades relacionadas con las Operaciones, entre otros, para temas operativos, en los términos que determine la CNBV en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 18.- Las instituciones de financiamiento colectivo deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Establecer y dar a conocer a los posibles inversionistas de forma clara e indubitable, a través de los medios que utilicen para operar con éstos, los criterios de selección de los solicitantes y proyectos objeto de financiamiento; la información y documentación que se analiza para tales efectos y las actividades que realiza, en su caso, para verificar la veracidad de dicha información y documentación, incluyendo si cuentan con otro financiamiento colectivo obtenido en la misma u otra institución de financiamiento colectivo. La CNBV deberá establecer, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita, los requisitos para dar cumplimiento con estas obligaciones.

Las instituciones de financiamiento colectivo tendrán prohibido ofertar proyectos que estén siendo ofertados en ese mismo momento en otra institución de financiamiento colectivo. Para el cumplimiento de lo anterior, dichas instituciones podrán, previa obtención del consentimiento de los solicitantes, intercambiar información;

- II. Analizar e informar a los posibles inversionistas, de forma sencilla y clara, sobre el riesgo de los solicitantes y los proyectos, incluyendo indicadores generales sobre su comportamiento de pago y desempeño, entre otros. Dicho riesgo deberá ser determinado por medio de metodologías de evaluación y calificación de los solicitantes y proyectos, las cuales deberán ser reveladas a los inversionistas. Las instituciones de financiamiento colectivo deberán asegurarse de que las metodologías sean aplicadas de manera consistente y actualizarse según sea necesario. La CNBV establecerá, mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita, los elementos mínimos que contendrán dichas metodologías;

- III.** Obtener de los inversionistas una constancia electrónica de que conocen los riesgos a que está sujeta su inversión en la institución. Las características mínimas de dichas constancias serán determinadas por la CNBV en disposiciones de carácter general que para tal efecto emita;
- IV.** Tener, una vez que se haya efectuado alguna Operación, a disposición de los inversionistas que estén participado en ella, la información acerca del comportamiento de pago del solicitante, de su desempeño, o cualquier otra que sea relevante para ellos. La CNBV establecerá, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita, los requisitos para dar cumplimiento a esta obligación;
- V.** Proporcionar a los Clientes los medios necesarios para lograr la formalización de las Operaciones;
- VI.** Ser usuarias de al menos una sociedad de información crediticia, debiendo proporcionar periódicamente la información de los solicitantes de financiamiento, en los términos previstos en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Esta obligación solo será para las instituciones de financiamiento colectivo de deuda;
- VII.** Entregar los recursos de los inversionistas a los solicitantes que hubieren seleccionado los propios inversionistas y, previo a dicha entrega, permitir al inversionista retirar sus recursos destinados a la inversión de que se trate, sin restricción o cargo alguno. No podrán modificarse los términos y condiciones del financiamiento, una vez que se haya manifestado el consentimiento sobre su selección;
- VIII.** Establecer esquemas para compartir con los inversionistas los riesgos de las Operaciones de financiamiento colectivo de deuda, los cuales deberán incluir el pacto del cobro de una proporción de las comisiones, sujeto a la condición de que se lleve a cabo la liquidación total del financiamiento o el desempeño del proyecto en los términos ofrecidos, o bien cualquier otro esquema que permita la alineación de incentivos entre la ITF y los inversionistas. Dichos esquemas deberán ser presentados con la solicitud de autorización para actuar como ITF.

Las comisiones que se cobren respecto de financiamientos morosos en ningún caso podrán ser superiores a las que cobren por financiamientos vigentes;

- IX.** Contar con los mecanismos necesarios para segregar cada tipo de Operación y los inversionistas puedan distinguir de manera inequívoca el tipo de Operaciones de que se trata, cuando se celebren dos o más tipos de Operaciones de financiamiento colectivo, o se efectúe la venta o adquisición de los títulos intercambiados o derechos adquiridos a través de ellas, y
- X.** Las demás establecidas para las instituciones de financiamiento colectivo previstas en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Las instituciones de financiamiento colectivo serán responsables por los daños y perjuicios que causen a sus Clientes por el incumplimiento a lo previsto en este artículo.

Artículo 19.- Las instituciones de financiamiento colectivo, además de las actividades que le son propias, podrán llevar a cabo únicamente las siguientes:

- I.** Recibir y publicar las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;
- II.** Facilitar que los potenciales inversionistas conozcan las características de las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;
- III.** Habilitar y permitir el uso de canales de comunicación electrónicos mediante los cuales los inversionistas y solicitantes puedan relacionarse a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;
- IV.** Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social. Dichos préstamos y créditos no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esta Ley, salvo que

obtengan la autorización de la CNBV en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita. En ningún caso los préstamos y créditos podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;

- V.** Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda en oferta pública no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos;
- VI.** Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- VII.** Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas para ello;
- VIII.** Constituir los fideicomisos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto social en términos de lo dispuesto en esta Ley;
- IX.** Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;
- X.** Realizar la cobranza extrajudicial o judicial de los créditos otorgados a los solicitantes por cuenta de los inversionistas, así como renegociar los términos y condiciones de dichos créditos, y
- XI.** Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.

Artículo 20.- Las instituciones de financiamiento colectivo tendrán prohibido asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones.

Artículo 21.- No podrán ser solicitantes de financiamiento a través de instituciones de financiamiento colectivo las siguientes personas:

- I.** La propia ITF, y

II. Personas Relacionadas y personas que tengan Poder de Mando en la ITF.

Las ITF solamente podrán participar como inversionistas en las Operaciones que se publiquen a través de estas o adquirir los derechos de los proyectos respectivos, cuando se trate de esquemas para compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos en términos de esta Ley.

Podrán ser inversionistas a través de instituciones de financiamiento colectivo las instituciones de crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, sujeto a las reglas que para tal efecto establezca la CNBV.

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán abstenerse de enajenar o ceder a las Personas Relacionadas y personas que tengan Poder de Mando en las respectivas instituciones de financiamiento colectivo, bajo cualquier título, los créditos, préstamos, mutuos o demás financiamientos celebrados entre los respectivos Clientes a través de dichas instituciones. Asimismo, las Entidades Financieras deberán abstenerse de enajenar o ceder bajo cualquier título, por medio de las instituciones de financiamiento colectivo, los créditos, préstamos, mutuos o demás financiamientos que dichas Entidades Financieras hayan otorgado previamente a sus respectivos clientes.

CAPÍTULO II De las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Artículo 22.- Los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de los actos que a continuación se señalan, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de fondos de pago electrónico:

- I.** Abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cada Cliente, en las que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;
- II.** Realizar transferencias de fondos de pago electrónico entre sus Clientes mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- III.** Realizar transferencias de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional o, sujeto a la previa autorización del Banco de México, en moneda extranjera o de activos virtuales, mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, entre sus Clientes y aquellos de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares a las que se refiere este artículo;
- IV.** Entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico, mediante el respectivo cargo en dicha cuenta, y
- V.** Mantener actualizado el registro de cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, así como modificarlo en relación con el ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago electrónico, de acuerdo con lo señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, según corresponda.

Artículo 23.- Para efectos de esta Ley, se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y que:

- I.** Queden referidos a:

- a) Un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o, previa autorización del Banco de México, moneda extranjera, o
 - b) Un número determinado de unidades de un activo virtual determinado por el Banco de México, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título II de esta Ley;
- II.** Correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero o de unidades de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- III.** Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico, y
- IV.** Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales respectiva.

Artículo 24.- No se considerarán fondos de pago electrónico los siguientes:

- I.** Los derechos derivados de programas de lealtad o recompensa ofrecidos por personas morales a sus clientes que solo puedan ser aceptados por dichas personas morales o por sociedades afiliadas a tales programas a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción. En ningún momento las sociedades afiliadas señaladas en esta fracción podrán exceder del veinte por ciento del total de los establecimientos o comercios habilitados para recibir pagos electrónicos a través de operaciones con tarjeta a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. La supervisión de lo establecido en esta fracción corresponderá al Banco de México;
- II.** Los montos por pago anticipado de la adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser aceptados por el emisor o cualquiera de las sociedades que

pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo Empresarial del emisor, a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción;

- III.** Los montos objeto de los depósitos de dinero irregulares que las Entidades Financieras reciban de conformidad con las respectivas leyes que expresamente autoricen llevar a cabo dichas operaciones, y
- IV.** Los recursos objeto de la transmisión de dinero que las Entidades Financieras o los transmisores de dinero a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito realicen de conformidad con las respectivas leyes que expresamente los autoricen a llevar a cabo dicha operación.

Artículo 25.- Las instituciones de fondos de pago electrónico, además de las Operaciones y actividades a que se refiere esta Ley, pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes:

- I.** Emitir, comercializar o administrar instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico;
- II.** Prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- III.** Prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- IV.** Procesar la información relacionada con los servicios de pago correspondientes a los fondos de pago electrónico o a cualquier otro medio de pago;
- V.** Otorgar créditos o préstamos, en la forma de sobregiros en las cuentas que administren conforme a la presente Ley, derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, sujetos a las condiciones establecidas en esta Ley;

- VI.** Realizar operaciones con activos virtuales, en términos de lo dispuesto en esta Ley;
- VII.** Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;
- VIII.** Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda no podrán destinarse a la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo;
- IX.** Constituir depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras autorizadas para recibirlos;
- X.** Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XI.** Poner en contacto a terceros con la finalidad de facilitar la compra, venta o cualquier otra transmisión de activos virtuales, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;
- XII.** Comprar, vender o, en general, transmitir activos virtuales por cuenta propia o de sus Clientes, y
- XIII.** Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.

Los instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico que emitan las instituciones de fondos de pago electrónico serán considerados medios de disposición, para efectos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, únicamente en caso que el procesamiento de las operaciones que se realicen con estos instrumentos se haga por medio de las redes de medios de disposición a que se refiere la misma Ley.

Artículo 26.- Las características de las Operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico, así como las actividades vinculadas con los sistemas de pagos, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.

Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán emitir fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera o activos virtuales, así como prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo anterior, en moneda extranjera, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Banco de México y observen los términos y condiciones que este establezca respecto de dichas Operaciones mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 27.- Las instituciones de fondos de pago electrónico únicamente podrán otorgar los créditos y préstamos por sobregiros bajo las condiciones siguientes:

- I.** No podrán concederse con cargo a los fondos o activos virtuales recibidos o mantenidos por cuenta de sus Clientes;
- II.** No podrán cobrar intereses, demás accesorios o comisiones por dichos créditos o préstamos;
- III.** El saldo del crédito o préstamo correspondiente al monto adeudado por un Cliente deberá cobrarse en el momento en que la institución de fondos de pago electrónico reciba recursos, fondos o activos virtuales cuya titularidad corresponda al Cliente deudor respectivo, hasta por el monto equivalente al que cubra dicho saldo, y
- IV.** El monto del crédito o préstamo no deberá ser superior al límite que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Artículo 28.- Los montos correspondientes a los fondos de pago electrónico referidos a cantidades de dinero y registrados en la cuenta del Cliente que la institución de fondos de pago electrónico lleve de conformidad con este Capítulo y que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por abonos,

redención, transmisión o consulta de saldo, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. La institución deberá dar aviso por escrito de esta situación, ya sea física o electrónicamente, al Cliente con noventa días de anticipación. Para efectos de este artículo, no se considerarán movimientos aquellos relacionados con el cobro de comisiones que realicen las instituciones de fondos de pago electrónico. La institución de fondos de pago electrónico no podrá hacer cargos a la cuenta global por concepto de comisiones.

Cuando el Cliente realice una Operación posteriormente a la transferencia del saldo a la cuenta global, la institución de fondos de pago electrónico deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a trescientas UMA prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de siete años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe exceda por cuenta al equivalente a trescientas UMA prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Las instituciones de fondos de pago electrónico estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este artículo.

Las instituciones de fondos de pago electrónico estarán obligadas a notificar a la CNBV sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 29.- Las instituciones de fondos de pago electrónico no podrán pagar a sus Clientes intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que estos acumulen en el tiempo o mantengan en un momento dado. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá permitir a las instituciones de fondos de pago electrónico ofrecer a sus Clientes beneficios no monetarios, sujeto a los términos y condiciones establecidos en disposiciones de carácter general que emita al efecto.

Los recursos que reciban las instituciones de fondos de pago electrónico para la emisión de fondos de pago electrónico en ningún caso se considerarán depósitos bancarios de dinero, sino que en el mismo acto de su entrega se emitirán los fondos de pago electrónico, salvo los casos previstos en este artículo.

En el evento que la institución de fondos de pago electrónico, sujeto a la autorización de la CNBV a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley, convenga con un tercero llevar a cabo la recepción de los recursos referidos por conducto de este, dicha institución deberá emitir los fondos de pago electrónico respectivos en términos de lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.

Como excepción a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, la institución de fondos de pago electrónico podrá emitir los fondos de pago electrónico en una fecha previa a aquella en que los recursos relativos al Cliente queden a disposición de la propia institución, siempre y cuando la referida entrega de recursos para la emisión de dichos fondos (i) se realice como resultado de servicios de adquirencia o agregación de pagos con medios de disposición, prestados por medio de una red de operaciones con tarjeta, o (ii) los recursos correspondientes sean objeto de operaciones con instituciones ubicadas fuera del territorio nacional que realicen operaciones similares a las instituciones de fondos de pago electrónico. Las instituciones de fondos de pago electrónico, en la realización de las operaciones indicadas en este párrafo, deberán emitir los fondos de pago electrónico correspondientes a más tardar en la fecha en que los recursos respectivos queden a su disposición.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la institución de fondos de pago electrónico deberá tener a su disposición los fondos referidos a más tardar al quinto día hábil posterior a aquel en que emita los fondos de pago electrónico respectivos.

La institución de fondos de pago electrónico deberá estar en posibilidad de reembolsar al Cliente respectivo, cuando este así lo solicite, la cantidad de moneda nacional o, en su caso, activos virtuales equivalentes al valor de los fondos de pago electrónico emitidos de que dicho Cliente disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales fondos de pago electrónico no sean parte de una orden de pago en ejecución y sujeto a los términos del contrato con el Cliente.

El Cliente de las instituciones de fondos de pago electrónico deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del Cliente, la institución de fondo de pago electrónico entregará el importe correspondiente a los fondos de pago electrónico a quienes el propio Cliente hubiese designado como beneficiarios, expresamente y por escrito, en el porcentaje estipulado para cada uno de ellos.

Si no se hubiesen designado beneficiarios, el importe correspondiente a los fondos de pago electrónico deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

CAPÍTULO III

De las Operaciones con Activos Virtuales

Artículo 30.- Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características.

Para realizar operaciones con los activos virtuales a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán contar con la previa autorización del Banco de México.

El Banco de México para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta; el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares como activos virtuales, así como los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.

Artículo 31.- Las ITF que operen con activos virtuales deberán estar en posibilidad de entregar al Cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales de que este sea titular, o bien el monto en moneda nacional correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda. Estas operaciones deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

En las Operaciones de compraventa o enajenación de activos virtuales que las ITF realicen con sus Clientes o a nombre de ellos, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que dichas Operaciones se lleven a cabo, y deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las ITF que reciban cantidades de dinero para la celebración de Operaciones de compra de activos virtuales deberán devolver dichas cantidades a los Clientes respectivos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal

efecto emita el Banco de México, en caso de que las Operaciones referidas no se lleven a cabo en los plazos señalados en dichas disposiciones.

Artículo 32.- El Banco de México definirá las características de los activos virtuales a que se refiere este Capítulo, así como las condiciones y restricciones de las Operaciones y demás actos que se pueden realizar con dichos activos, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita. Asimismo, el Banco de México establecerá las medidas a las que deberán sujetarse las ITF para la custodia y control que sobre los activos virtuales ejerzan al realizar tales Operaciones y actos.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por custodia y control de activos virtuales a la posesión de las firmas, claves o autorizaciones que sean suficientes para ejecutar las Operaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 33.- Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus Clientes, excepto cuando se trate de la venta, transferencia o asignación de dichos activos por orden de sus Clientes.

Las ITF solo podrán participar en la operación, diseño o comercialización de instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente, en los casos, condiciones y sujeto a los requisitos y autorizaciones que establezca el Banco de México en disposiciones de carácter general.

Artículo 34.- Las ITF que operen con activos virtuales deberán divulgar a sus Clientes, además de lo previsto en esta Ley, los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos, lo que deberá incluir, como mínimo, informarles de manera sencilla y clara en su página de internet o medio que utilice para prestar su servicio, lo siguiente:

- I. El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México;

- II.** La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, en su caso;
- III.** La volatilidad del valor del activo virtual, y
- IV.** Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.

TÍTULO III

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De la Autorización

Artículo 35.- Las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico en el Título II de esta Ley en territorio nacional deberán solicitar su autorización como ITF ante la CNBV, quien la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional se integrará por seis miembros propietarios, dos de los cuales serán representantes de la Secretaría, dos del Banco de México y dos de la CNBV, designados por los respectivos titulares de dichas Autoridades Financieras. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Fungirá como presidente del Comité Interinstitucional uno de los representantes de la CNBV designado con tal carácter por su titular y, en sus ausencias, el otro miembro de la CNBV.

Para su funcionamiento, el Comité Interinstitucional contará con un secretario y su suplente, los cuales serán designados de entre los servidores públicos de la CNBV.

El Comité Interinstitucional se reunirá previa convocatoria de su presidente o secretario. Habrá quorum con la presencia de por lo menos tres miembros y sujeto a que se encuentren representadas todas las Autoridades Financieras que integran

el Comité Interinstitucional. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Tratándose de las resoluciones para otorgar las autorizaciones para operar como una ITF, se requerirá del voto favorable de al menos un representante de cada una de las Autoridades Financieras representadas en el Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional aprobará las bases que rijan su organización y funcionamiento, y se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 36.- Los interesados en obtener la autorización para actuar como ITF deberán ser sociedades anónimas constituidas o que pretendan constituirse como tales de conformidad con la legislación mexicana y que en sus estatutos sociales:

- I.** Contemplan en su objeto social la realización, de forma habitual o profesional, de alguna de las actividades previstas en esta Ley;
- II.** Prevean expresamente que, en la realización de su objeto social deberán ajustarse a lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones generales aplicables;
- III.** Establezcan su domicilio en territorio nacional, y
- IV.** Fijen un capital mínimo necesario para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, el cual podrá estar diferenciado en función del tipo de actividades que realicen y riesgos que enfrenten. Previo a la emisión de dichas disposiciones se requiere del acuerdo del Comité Interinstitucional.

Artículo 37.- La CNBV deberá mencionar específicamente en la autorización que otorgue el tipo de ITF que corresponda a dicha autorización, así como las Operaciones específicas que esta podrá realizar de conformidad con lo previsto en esta Ley. Las ITF que hayan obtenido autorización para realizar algún tipo de Operaciones y con posterioridad pretendan realizar otro tipo de Operaciones dentro

de las permitidas para cada ITF en particular, deberán solicitar una nueva autorización y, para obtenerla, deberán acreditar el cumplimiento de lo siguiente:

- I.** Que las Operaciones de que se trate se encuentren expresamente señaladas en sus estatutos sociales en términos de esta Ley;
- II.** Que cuenten, en su caso, con los órganos de gobierno y la estructura corporativa para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;
- III.** Que cuenten con la infraestructura y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como los manuales respectivos, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables en términos de esta Ley, y
- IV.** Que se encuentren al corriente en el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento a esta Ley que hayan quedado firmes, así como en el cumplimiento de las observaciones y acciones correctivas que, en ejercicio de sus funciones, hubiere dictado la CNBV o el Banco de México.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de México para autorizar a las ITF a realizar sus respectivas Operaciones con activos virtuales y moneda extranjera, las cuales están sujetas a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.

Artículo 38.- La CNBV deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones que otorgue conforme a la presente Ley.

Artículo 39.- Las solicitudes para obtener las autorizaciones de la CNBV previstas en el presente Capítulo deberán acompañarse de lo siguiente:

- I.** El instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes de los respectivos promoventes que presenten la solicitud correspondiente, en su caso;
- II.** El proyecto de estatutos sociales, o modificación a los mismos, que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley;
- III.** El plan de negocios;
- IV.** Las políticas de separación de cuentas, en términos de lo establecido en el artículo 46 de esta Ley;
- V.** Las políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades por la realización de las Operaciones en la ITF, incluyendo la información necesaria para la adecuada toma de decisión en un lenguaje sencillo y claro, lo cual debe incluir los conceptos y montos de la totalidad de las comisiones que cobrará a sus Clientes y cualquier otro cargo o retención, así como la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice la ITF, de las advertencias relativas a la utilización de dicha interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional;
- VI.** Las medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, así como de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, con la evidencia de que cuentan con un soporte tecnológico seguro, confiable y preciso para sus Clientes y con los estándares mínimos de seguridad que aseguren la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables;
- VII.** Los procesos operativos y de control de identificación de sus Clientes, que establezcan criterios precisos y consistentes para la evaluación y selección de los Clientes;
- VIII.** Las políticas de solución de posibles conflictos de interés en la realización de sus actividades;

- IX.** Las políticas de prevención de fraudes y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;
- X.** La relación de los convenios o contratos con otras ITF o proveedores de servicios tecnológicos necesarios para la realización de procesos clave de negocio, gestión de bases de datos e Infraestructura Tecnológica para la realización de sus actividades;
- XI.** La relación e información de las personas que directa o indirectamente mantengan o pretendan mantener una participación en el capital social de la persona moral, y que deberá contener el monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto, así como la información sobre su situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, además de aquella otra información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;
- XII.** La relación e información del administrador o consejeros de la persona moral o los que pretendan ocupar dichos cargos, y que deberá contener la información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;
- XIII.** La información necesaria para verificar que la ITF o su Grupo Empresarial es titular o tiene derecho al uso de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital;
- XIV.** La designación de un domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones y de, al menos, un representante;
- XV.** La información referente al esquema a adoptar para la alineación de incentivos, en caso de solicitudes para actuar como instituciones de financiamiento colectivo, y
- XVI.** La demás documentación e información relacionada que se requiera conforme a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV con opinión del Comité Interinstitucional.

Las sociedades ya constituidas que soliciten autorización para realizar actividades como ITF, deberán acompañar a la solicitud correspondiente la información y documentación que sea aplicable, así como el proyecto de acuerdo de su órgano de gobierno, que incluya lo relativo a la consecuente modificación de sus estatutos sociales.

La CNBV deberá poner a disposición de los integrantes del Comité Interinstitucional toda aquella documentación e información que reciba como parte de las solicitudes a que se refiere el presente artículo.

Artículo 40.- La ITF que reciba la autorización en términos del presente Capítulo, deberá acreditar a la CNBV, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de operaciones, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I.** La sociedad se encuentre debidamente constituida, proporcionando los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- II.** Cuenta con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda;
- III.** Sus consejeros y directivos cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, y
- IV.** Cuenta con la Infraestructura Tecnológica, controles internos necesarios para realizar sus actividades y otorgar sus servicios, así como con las políticas, procedimientos, manuales y demás documentación que conforme a esta Ley y las disposiciones que de ella emanen deban tener.

La CNBV podrá practicar las visitas de inspección que considere necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo. Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónicos, las visitas de inspección deberán efectuarse por la CNBV y el Banco de México a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La CNBV podrá negar el inicio parcial o total de operaciones cuando no se acredite el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 41.- La adquisición u otorgamiento en garantía, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de títulos representativos del capital social de una ITF, por parte de una persona o Grupo de Personas, estará sujeta a las autorizaciones que compete otorgar a la CNBV y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la propia CNBV.

Artículo 42.- Las ITF se abstendrán, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores, y deberán informar tal circunstancia a la CNBV, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello.

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de una ITF, se realicen sin obtener la autorización de la CNBV en contravención a lo dispuesto en esta Ley o bien, existan indicios que señalen que los accionistas de las ITF dejaron de cumplir con los requisitos aplicables en términos de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que la CNBV ordene que se levante dicha suspensión en los casos en que se regularice la adquisición o se desvirtúen los indicios señalados.

Asimismo, las personas que participen en una transmisión de acciones sin obtener la autorización previa de la CNBV en términos del artículo que antecede, serán sancionadas por la propia CNBV con multa por el importe del cincuenta por ciento del valor de dichas acciones hasta el ciento cincuenta por ciento del valor de dichas acciones.

La CNBV, oyendo previamente al interesado, podrá determinar que se vendan a la propia ITF las acciones adquiridas sin contar con la autorización previa en términos de esta Ley cuando el accionista haya sido sentenciado en un proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión o bien, cuando habiendo sido autorizado por la CNBV, con posterioridad a dicha autorización, el accionista incurra en el supuesto señalado. La venta se realizará al cincuenta por ciento del menor de los valores siguientes:

- I. El valor en libros de dichas acciones, según el último estado financiero aprobado por el consejo de administración, y revisado por la CNBV, y
- II. El valor de mercado de esas acciones.

La venta a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que así lo requiera la CNBV. Las acciones así reembolsadas deberán convertirse en acciones de tesorería.

Lo anterior, sin perjuicio de la inhabilitación a las personas físicas que conforme a esta u otras leyes fuera aplicable.

Artículo 43.- La CNBV o el Banco de México, según su competencia, podrán corroborar la veracidad de la documentación e información proporcionada con la solicitud de autorización y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, incluidos los organismos con autonomía constitucional, entregarán la información relacionada, incluida aquella que contenga datos personales. Asimismo, para los mismos efectos, la CNBV o el Banco de México podrán solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.

CAPÍTULO II

De la Operación de las ITF

Artículo 44.- La CNBV, respecto de instituciones de financiamiento colectivo, y el Banco de México, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico, previa opinión del Comité Interinstitucional, deberán establecer mediante disposiciones de carácter general los límites de recursos que las respectivas ITF podrán mantener a nombre de sus Clientes o de los que un Cliente podrá disponer a través de dichas ITF.

Los límites podrán estar diferenciados por tipo de Cliente, tipo de proyecto en su caso, transacción o ITF, entre otros, y al establecerlos la CNBV o el Banco de México tendrán que tomar en consideración al menos la regulación de otras figuras del sistema financiero sujeto al cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley y la protección de los intereses de los inversionistas. En la emisión de las referidas disposiciones, dichas autoridades deberán procurar el fomento de las ITF.

Artículo 45.- Las ITF únicamente recibirán recursos de sus Clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicables. Asimismo, las ITF estarán obligadas a entregar los recursos a sus Clientes mediante abonos o transferencias a las respectivas cuentas que estos mantengan abiertas en Entidades Financieras y que designen para tal efecto. Como excepción a lo anterior, la CNBV podrá autorizar a las ITF recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a los Clientes, así como transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a aquellas a las que se refiere esta Ley en los casos y con los límites que establezca mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 46.- Las ITF, respecto de las cantidades de dinero que reciban de sus Clientes para la realización de las Operaciones contratadas, estarán obligadas a mantener los recursos propios segregados de los de sus Clientes, así como mantener estos últimos identificados por cada Cliente. En todo caso, mientras las ITF mantengan dichas cantidades bajo su disposición sin que las hayan entregado al beneficiario o destinatario, o bien, transferido a otra entidad facultada para participar en servicios de pago a que haya lugar, deberán depositar dichas cantidades, a más tardar al final del día en que las hayan recibido, en cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas a nombre de la institución de que se trate en una Entidad Financiera autorizada para recibir depósitos de dinero, las cuales deberán ser distintas a

aquellas donde se mantengan los recursos propios de la operación de la ITF, o emplearse en operaciones de reporto solo con Valores emitidos por el Gobierno Federal o el Banco de México celebradas con instituciones de crédito a plazo de un día renovable conforme a lo que convengan al efecto, o bien afectarse en un fideicomiso de administración constituido para tal fin, que únicamente lleve a cabo las referidas operaciones de reporto.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, el monto total que cada una de ellas pueda mantener en una o más cuentas de depósito de dinero a la vista, respecto del dinero que reciban de sus Clientes, en ningún momento podrá superar el equivalente al máximo entre un millón de UDIS y el equivalente al doble de la cantidad más alta de fondos de pago electrónico que dicha institución haya redimido a sus Clientes en plazos de 24 horas consecutivas comprendidos en los últimos trescientos sesenta y cinco días.

Los recursos que los Clientes de las instituciones de financiamiento colectivo les entreguen para celebrar o dar cumplimiento a las Operaciones respectivas, en ningún momento podrán considerarse como un pasivo directo o contingente para dichas instituciones y no podrán disponerse hasta en tanto se cumplan con las condiciones pactadas para liberarlos.

Tratándose de las operaciones con divisas, las ITF quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Banco de México y este, a su vez, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de dicha Ley.

Las ITF así como las demás personas que realicen operaciones con las Entidades Financieras, no serán objeto de discriminación en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo 47.- Cada ITF deberá llevar un registro de cuentas sobre movimientos transaccionales que permita identificar a cada titular de los recursos y los saldos que, como resultado de dichos movimientos, mantengan con la propia ITF, incluyendo los fondos de pago electrónico y activos virtuales de cada Cliente de las instituciones de fondos de pago electrónico que correspondan.

Las ITF deberán poner a disposición de sus Clientes, a través de sus plataformas, comprobantes de cada operación realizada o estados de cuenta que avalen, entre otros, los derechos de cobro de los que sean titulares y las instrucciones otorgadas, de manera electrónica.

Los titulares de los recursos respectivos mantenidos en las ITF sin haber sido entregados a beneficiario o destinatario alguno gozarán del derecho de separación sobre las cuentas y activos de la ITF respectiva, de conformidad con la normativa concursal, en relación con posibles reclamaciones de otros acreedores de la ITF.

La Secretaría podrá autorizar a las ITF realizar operaciones análogas, conexas o complementarias a las que le hayan sido autorizadas, oyendo la opinión de la CNBV y del Banco de México.

Artículo 48.- La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Las ITF deberán conservar por un plazo mínimo de diez años los comprobantes originales de sus Operaciones, debidamente archivados y, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable, de tal manera que puedan relacionarse con dichas Operaciones y con el registro que de ellas se haga.

Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan conjuntamente la CNBV y el Banco de México, evaluar con la periodicidad que señalen dichas disposiciones, por medio de terceros independientes, el cumplimiento de los requerimientos de seguridad de información, uso de medios electrónicos y continuidad operativa que dichas instituciones deben observar conforme a las referidas disposiciones. Asimismo, las ITF y las instituciones de crédito deberán evaluar a través de los terceros independientes señalados en este artículo, el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley.

En las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior las Autoridades Financieras que correspondan establecerán las características y requisitos que deberán cumplir los terceros independientes, la persona moral por medio de la cual presten los servicios respectivos, así como los relativos a las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las ITF que auditen o evalúen, según sea el caso.

Asimismo, las Autoridades Financieras referidas en el párrafo anterior tendrán las mismas facultades de supervisión y vigilancia respecto de los terceros independientes señalados en este artículo, que las otorgadas a la CNBV para los auditores externos a que se refiere este Capítulo.

Artículo 49.- Los estados financieros anuales de las ITF deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por su órgano de administración. La CNBV, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información

financiera de las ITF, señalará los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de las ITF.

Asimismo, la CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes, la persona moral de la cual sean socios, así como las personas que formen parte del equipo de auditoría; determinar el contenido de los dictámenes y otros informes que deben rendir los auditores externos independientes; dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las ITF, así como señalar los requisitos de control de calidad y, en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las ITF que auditen o evalúen, según sea el caso.

Artículo 50.- La CNBV contará con facultades de inspección y vigilancia respecto de las personas morales que presten servicios de auditoría externa a las ITF en términos de esta Ley, incluyendo a los socios o empleados de aquellas que formen parte del equipo de auditoría, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen. Para tal efecto, la CNBV tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Requerir toda clase de información y documentación relacionada con la prestación de los servicios de auditoría;
- II.** Practicar visitas de inspección;
- III.** Requerir la comparecencia de socios, representantes y demás empleados de las personas morales que presten servicios de auditoría externa, y
- IV.** Emitir o reconocer normas y procedimientos de auditoría que deberán observar las personas morales que presten servicios de auditoría externa a dictaminar o emitir opiniones relativas a los estados financieros de las ITF.

El ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo estará circunscrito a los dictámenes, evaluaciones, opiniones y prácticas de auditoría que, en términos de

esta Ley, practiquen las personas morales que presten servicios de auditoría externa, así como sus socios o empleados.

Artículo 51.- Las ITF deberán observar el cumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores respecto a los requisitos que debe cumplir la persona moral que les proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros o elementos que auditen o evalúen, según sea el caso.

Artículo 52.- El auditor externo, así como la persona moral de la cual sea socio, estarán obligados a conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para elaborar su dictamen, evaluación, informe u opinión, por un plazo de al menos cinco años. Para tales efectos, se podrán utilizar medios automatizados o digitalizados.

Asimismo, los auditores externos de que se trate deberán proporcionar a la CNBV, según sea el caso, los informes y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes, evaluaciones y conclusiones. Si durante la práctica o como resultado de la auditoría encuentran irregularidades que pongan en riesgo la operación y funcionamiento de las ITF a las que presten sus servicios de auditoría, deberán presentar en su caso al comité de auditoría o al comisario de la sociedad, y a la CNBV, o al Banco de México, según corresponda, un informe detallado sobre la situación observada. Sin perjuicio de lo anterior, los auditores externos responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a la ITF que los contrate, cuando:

- I.** Por negligencia inexcusable, el dictamen u opinión que proporcionen contenga vicios u omisiones que, en razón de su profesión u oficio, debieran formar parte del análisis, evaluación o estudio que dio origen al dictamen u opinión, o
- II.** Intencionalmente, en el dictamen u opinión:
 - a)** Omitan información relevante de la que tengan conocimiento, cuando deba contenerse en su dictamen u opinión;

- b) Incorporen información falsa o que induzca al error, o bien, adecuen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad;
- c) Recomienden la celebración de alguna operación, optando dentro de las alternativas existentes, por aquella que genere efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para la institución, o
- d) Sugieran, acepten, propicien o propongan que una determinada transacción se registre en contravención a la normatividad contable aplicable.

Artículo 53.- La persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen o evaluación y otros informes correspondientes a los estados financieros o elementos a dictaminar o evaluar, según sea el caso, no incurrirá en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasione, derivados de los servicios u opiniones que emita, cuando actuando de buena fe y sin dolo actualicen lo siguiente:

- I. Rindan su dictamen u opinión con base en la información que les proporcione la ITF que los contrató, y
- II. Rindan su dictamen u opinión apegándose a las normas, procedimientos y metodologías que deban ser aplicadas para realizar el análisis, evaluación o estudio que corresponda a su profesión u oficio.

Artículo 54.- Las ITF podrán pactar con terceros, localizados en el territorio nacional o el extranjero, la prestación de servicios necesarios para su operación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan la CNBV respecto de instituciones de financiamiento colectivo y conjuntamente con el Banco de México respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico. Dichas Autoridades Financieras podrán señalar en estas disposiciones el tipo de servicios que requerirán de autorización.

La contratación de los servicios a que se refiere el presente artículo no eximirá a las ITF, ni a sus directivos, empleados y demás personas que ocupen un empleo, cargo

o comisión en ellas, de la obligación de observar lo establecido en el presente ordenamiento legal y en las disposiciones de carácter general que emanen de este.

La CNBV, con respecto a las disposiciones que le corresponda emitir de manera individual, así como a las disposiciones que emita conjuntamente con el Banco de México de conformidad con la presente Ley, y el Banco de México, con respecto a las otras disposiciones que emita en términos de esta Ley, estarán facultados en todo momento para efectuar actos de supervisión a los prestadores de servicios que sean contratados por las ITF en términos del primer párrafo de este artículo, o bien, para ordenar a las ITF la realización de auditorías a dichos terceros, quedando obligadas a rendir un informe a la CNBV o al Banco de México. La CNBV o el Banco de México deberán especificar el objeto de las inspecciones o auditorías, las cuales deberán circunscribirse a la materia del servicio contratado y al cumplimiento de lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen. Al efecto, las ITF deberán pactar en los contratos mediante los cuales se formalice la prestación de estos servicios, la estipulación expresa de que el tercero contratado acepta apegarse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 55.- Las ITF deberán mantener un capital neto que se expresará mediante un índice en relación con el riesgo operacional y otros que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional.

Tratándose de las instituciones de fondos de pago electrónico, los requerimientos de capital podrán estar referidos a lo siguiente:

- I. El saldo promedio de los fondos de pago electrónico que hayan emitido durante el periodo que establezca la CNBV en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. El número y monto de la transmisión de fondos de pago electrónico que se realicen durante el periodo que establezca la CNBV en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y

III. El número y monto del ingreso de recursos que se realicen durante el periodo que establezca la CNBV en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los requerimientos de capital que establezca la CNBV tendrán por objeto salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de las ITF, así como proteger los intereses del público usuario.

El capital neto estará integrado por aportaciones de capital, así como por utilidades retenidas y reservas de capital, sin perjuicio de que la CNBV permita incluir o restar en dicho capital neto otros conceptos del patrimonio, sujeto a los términos y condiciones que establezca la CNBV en las disposiciones de carácter general a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La CNBV en las disposiciones a que se refiere este artículo, establecerá el procedimiento para el cálculo del capital neto exigible, así como la información que respecto de cada ITF podrá darse a conocer al público.

Cuando la CNBV con motivo de su facultad de supervisión requiera como medida correctiva a las ITF realizar ajustes a los registros contables relativos a su capital que, a su vez, puedan derivar en modificaciones a su capital neto, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice el cálculo de dicho capital de conformidad con lo previsto en este artículo y en las disposiciones generales a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberá escuchar previamente a la ITF afectada y resolver en plazo no mayor a tres días hábiles.

El cálculo del capital neto exigible que, en términos del presente artículo, resulte de los ajustes requeridos por la CNBV será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios

y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico.

Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.

Artículo 57.- Las ITF deberán reportar a la CNBV, a la CONDUSEF y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquella información relacionada con sus actividades y las Operaciones que determine la Autoridad Financiera que corresponda en disposiciones de carácter general, con la periodicidad que en dichas disposiciones se señale.

Artículo 58.- Las ITF estarán obligadas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, previa opinión de la CNBV, a lo siguiente:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar contenidos y desarrollados en un documento que será presentado a la CNBV, en la forma y términos que se determinen en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Para el desarrollo de las medidas y procedimientos, las ITF deberán establecer una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de los riesgos por los cuales pudieran ser utilizadas para llevar a cabo los actos, omisiones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen.

Toda la información relativa a la metodología, incluyendo los resultados, deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, pudiendo esta última ordenar a las ITF la adopción de las modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre:

- a) Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en este artículo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen y las prácticas comerciales que se observen, así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de

transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a Operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría, considerando las características de las Operaciones y actividades llevadas a cabo por las ITF, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, los términos y los plazos en que las ITF deberán observar respecto de:

- I.** El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;
- II.** La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las Operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;
- III.** La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, Operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- IV.** Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;
- V.** El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo;
- VI.** El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y
- VII.** La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del

cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Las ITF deberán conservar, por al menos diez años la información y documentación a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al efecto, tanto el oficial de cumplimiento a que se refiere la fracción VI del párrafo tercero de este artículo, como el auditor o el tercero independiente responsable de la revisión señalada en la fracción VII de dicho párrafo deberán obtener la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CNBV, información y documentación relacionada con los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo. Las ITF estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Asimismo, la Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, Operaciones o servicios con los Clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en la fracción I del párrafo primero de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría elimine de la lista de personas bloqueadas al Cliente en cuestión.

La Secretaría establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las ITF, así como por sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las ITF como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las ITF podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras, así como con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o aquellas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de sus Clientes o de las propias entidades.

En las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Secretaría establecerá los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo y a las demás obligaciones previstas en dichas disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad que se impone a las ITF respecto de sus Clientes y las Operaciones que estos realizan, ni constituirá violación a las restricciones de revelación de información establecidas vía contractual.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la CNBV, las ITF, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 59.- La CNBV, en disposiciones de carácter general, determinará aquellas ITF que en consideración al número de Operaciones o Clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados o nivel de capital neto, deberán contar con un consejo de administración y con un director general.

Para efectos del párrafo anterior, el consejo de administración deberá estar integrado por un máximo de nueve consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinte por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente. Asimismo, los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter de independientes.

Artículo 60.- En ningún caso podrán ser consejeros de las ITF:

- I.** Los funcionarios y empleados de la ITF, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores a la de aquel;
- II.** El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III.** Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;
- IV.** Las personas que tengan litigio pendiente con la ITF;

- V.** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- VI.** Los concursados que no hayan sido rehabilitados;
- VII.** Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las ITF, y
- VIII.** Quienes participen en el consejo de administración de otra ITF del mismo tipo o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca esa institución.

La persona que vaya a ser designada como consejero de una ITF y sea consejero de una entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha institución para el acto de su designación.

No podrán designarse como administrador único de una ITF a las personas que se ubiquen en los supuestos señalados en las fracciones IV a VIII de este artículo.

Artículo 61.- Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de una ITF, sin que en ningún caso puedan serlo:

- I.** Empleados o directivos de la ITF;
- II.** Personas que tengan Poder de Mando en la ITF;
- III.** Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la ITF o de las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual esta forme parte.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la institución o las ventas que aquel le haga a esta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas

totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte;

- IV.** Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la ITF.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

- V.** Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia ITF;

- VI.** Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a V de este artículo, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, VII y VIII de este artículo;

- VII.** Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la ITF ejerzan el Control;

- VIII.** Quienes tengan conflictos de interés o se puedan ver influenciados por intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el Control de la ITF o del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la institución, o el Poder de Mando en cualquiera de estos, y

- IX.** Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

Artículo 62.- La CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o bien, a la inhabilitación, por un periodo de tres meses hasta cinco años, de los administradores, miembros del consejo de administración o al director general de las ITF, así como suspender por

el mismo periodo a las personas antes mencionadas, cuando considere que no cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos que se hayan establecido para su designación o incurran en infracciones graves o reiteradas a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan.

Para efectos del párrafo anterior, la CNBV antes de dictar la resolución correspondiente, deberá escuchar al interesado y a la ITF de que se trate.

La CNBV podrá ordenar la remoción de los auditores externos independientes de las ITF, así como suspender o inhabilitar a dichas personas por el periodo de tres meses a cinco años, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, o bien, proporcionen dictámenes u opiniones que contengan información falsa, con independencia de las sanciones a las que pudieran hacerse acreedores.

Para efectos de este artículo se entenderá por:

- I.** Suspensión, a la interrupción temporal en el desempeño de las funciones que el infractor tuviere dentro de la ITF en el momento en que se haya cometido o se detecte la infracción; pudiendo realizar funciones distintas a aquellas que dieron origen a la sanción, siempre y cuando no se encuentren relacionados directa o indirectamente con el cargo o actividad que dio origen a la suspensión;
- II.** Remoción, a la separación del infractor del empleo, cargo o comisión que tuviere en la ITF al momento en que se haya cometido o se detecte la infracción, y
- III.** Inhabilitación, al impedimento temporal para ejercer un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano.

Artículo 63.- La CNBV, en disposiciones de carácter general, determinará aquellas ITF que en consideración al número de Operaciones o Clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados o nivel de capital neto, deberán contar con un comité de auditoría con carácter consultivo que apoye al consejo de administración.

La CNBV establecerá en dichas disposiciones, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración y funcionamiento.

Artículo 64.- La CNBV y el Banco de México, para la regulación que les corresponda emitir, podrán considerar, además de las actividades que las ITF estén autorizadas a realizar conforme a lo previsto en esta Ley y diferenciar, cuando lo estime procedente, dicha regulación tomando en cuenta el número o monto de las Operaciones, el número de Clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados o nivel de capital neto, entre otros.

Artículo 65.- Los poderes que otorguen las ITF no requerirán otras inserciones que las relativas a la autorización del otorgamiento del poder, a las facultades que en la escritura o en los estatutos se concedan dichas facultades sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.

Artículo 66.- La fusión de una ITF como fusionada dejará sin efectos la autorización otorgada a esta para organizarse y operar como tal, sin que para ello resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la CNBV.

Artículo 67.- En el caso de escisión de una ITF, la sociedad escindida no se entenderá autorizada para organizarse y operar como ITF y la sociedad escidente que subsista conservará la autorización que se le haya otorgado para esos efectos.

En el evento de que la escisión produzca la extinción de la ITF escidente, la autorización otorgada para organizarse y operar como tal quedará sin efectos, sin que resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la CNBV.

CAPÍTULO III

De la Suspensión y la Revocación de la Autorización para operar como ITF

Artículo 68.- La CNBV, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 98, fracciones I y II de esta Ley, podrá suspender o limitar de manera parcial a las ITF la realización de sus actividades o celebración de Operaciones, cuando se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.** No cuenten con la infraestructura o controles necesarios para realizar sus actividades y prestar sus servicios, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de este artículo;
- II.** Incumplan con los requisitos necesarios para realizar las Operaciones o actividades o proporcionar los servicios establecidos en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen, y
- III.** Realicen actividades o proporcionen servicios que impliquen conflictos de interés en perjuicio de sus Clientes o intervengan en actividades que estén prohibidas en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen.

El Banco de México, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 98, fracciones I y II de esta Ley, podrá suspender o limitar a las instituciones de fondos de pago electrónico, de manera parcial la realización de sus Operaciones o actividades cuando incumplan las disposiciones de carácter general que emita el propio Banco de México en términos de esta Ley, en los casos en que a juicio de dicho banco central este incumplimiento tenga como consecuencia lo siguiente:

- a)** Afectar a sus actividades o la prestación de sus servicios;
- b)** Poner en riesgo los recursos de los Clientes, o
- c)** Poner en peligro el funcionamiento del sistema financiero.

La orden de suspensión o limitación de manera parcial de sus actividades u Operaciones a que se refiere este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar aplicables en términos de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 69.- La CNBV con aprobación del Comité Interinstitucional, y después de escuchar a la ITF afectada, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a dicha ITF, en los casos siguientes:

- I.** Si no mantiene el capital mínimo o neto necesario para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan;
- II.** Si suspende o abandona sus actividades por un plazo superior a un año calendario;
- III.** Si entra en proceso de disolución, liquidación o quiebra;
- IV.** Si no mantiene los requisitos necesarios para su autorización o bien, incumple de manera grave o reiterada los términos de la autorización otorgada;
- V.** Si la ITF no lleva a cabo las actividades para las que obtuvo la autorización;
- VI.** Si la ITF no inicia sus operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la autorización para organizarse y operar como ITF;
- VII.** Si a pesar de las observaciones y acciones correctivas que la CNBV o el Banco de México hayan realizado u ordenado, se reincide en el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley o en las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Para efectos de lo previsto en la presente fracción, se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiese sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente;

VIII. Cometer alguna de las conductas calificadas como graves en esta Ley, y

IX. Si la ITF de que se trate, por conducto de su representante legal, así lo solicita, siempre que no existan Operaciones pendientes de liquidar entre sus Clientes o, en caso de Operaciones pendientes, que haya cedido su administración, cumpliendo con las disposiciones legales y contractuales

aplicables. En este caso, la sociedad deberá modificar sus estatutos para no contemplar su operación como ITF.

La revocación impedirá que la ITF pueda realizar nuevas Operaciones a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente y obligará a la ITF a efectuar los actos necesarios para que se concluyan todas las Operaciones que se realizaron previamente o, a su cesión conforme a la fracción IX de este artículo. Una vez realizado lo anterior, la ITF deberá iniciar su proceso de liquidación, salvo por el caso establecido en dicha fracción IX.

CAPÍTULO IV

De la Inspección, Vigilancia e Intercambio de Información

Artículo 70.- Las ITF estarán obligadas a proporcionar a la CNBV y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que dichas Autoridades Financieras les requieran sobre sus Operaciones y aquellas realizadas entre sus Clientes, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que sea útil a la CNBV o al Banco de México para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones, en la forma y términos que las propias Autoridades determinen.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.

Artículo 71.- La supervisión del cumplimiento de las ITF a los preceptos de la presente Ley, así como a las disposiciones que de ella emanen, estará a cargo de la CNBV, quien la realizará sujetándose a lo previsto en su Ley, en los reglamentos respectivos y en las demás disposiciones que resulten aplicables. La CNBV podrá efectuar visitas de inspección a las ITF con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las actividades que éstas realizan.

Asimismo, el Banco de México estará facultado para supervisar el cumplimiento de las ITF respecto de las disposiciones que este emita de manera individual en términos de la presente Ley, para lo cual el propio Banco de México podrá ejercer

las atribuciones que, en materia de supervisión le confiere la Ley del Banco de México. Para los efectos a que se refiere el presente párrafo, las ITF quedarán comprendidas entre los intermediarios financieros a que se refiere la Ley del Banco de México.

Asimismo, la CNBV, conforme a lo establecido en este artículo, podrá investigar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen.

Las visitas de inspección de la CNBV a que se refiere este artículo podrán ser ordinarias, especiales o de investigación.

Las visitas ordinarias serán aquellas que se efectúen de conformidad con el programa anual que para tal efecto establezca la CNBV.

Las visitas especiales serán aquellas que sin estar incluidas en el programa anual a que se refiere el párrafo anterior, se practiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.** Para examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas;
- II.** Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección;
- III.** Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de una ITF, o
- IV.** Cuando deriven de la cooperación internacional.

Las visitas de investigación se efectuarán siempre que la CNBV tenga indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga lo previsto en esta Ley y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Las ITF que sean objeto de una visita de inspección en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, estarán obligadas a permitir al personal designado por la CNBV, el acceso inmediato al lugar o lugares objeto de la visita, a sus oficinas, locales y demás instalaciones, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que dicho personal estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar el espacio físico necesario para el desarrollo de la visita de inspección y poner a su disposición el equipo de cómputo, de oficina y de comunicación que se requiera para tal efecto.

En la documentación a que se refiere el párrafo anterior, queda comprendida de manera enunciativa mas no limitativa, la información general o específica contenida en informes, registros, libros de actas, auxiliares, correspondencia, Infraestructura Tecnológica, procesamiento y conservación de datos, incluyendo cualesquiera otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos o documentos digitalizados o grabados y procedimientos ópticos para su consulta o de cualquier otra naturaleza.

La CNBV y el Banco de México, para el ejercicio de sus respectivas facultades de supervisión, podrán solicitar y ejercer las medidas de apremio a que se refiere el artículo siguiente.

Cuando en el ejercicio de la función prevista en este artículo, la CNBV o Banco de México así lo requieran, podrá contratar los servicios de auditores y de otros profesionistas que le auxilien en dicha función.

En caso de que la CNBV o el Banco de México, en ejercicio de sus respectivas facultades, detecte actos u omisiones de las ITF o Entidades Financieras que pudieran implicar infracciones a las disposiciones que les resulten aplicables en términos de la presente Ley, lo hará del conocimiento de la otra autoridad. Para efectos de lo anterior, la CNBV y el Banco de México celebrarán un convenio de colaboración por el que establezcan la forma y términos para darse a conocer lo previsto en el presente párrafo, así como las medidas que adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 72.- La CNBV y el Banco de México, en el ejercicio de las facultades a que se refiere esta Ley, señalará la forma y términos en que se deberá dar cumplimiento a sus requerimientos.

Asimismo, la CNBV y el Banco de México, para hacer cumplir sus determinaciones respecto a las personas sujetas a la presente Ley, podrán aplicar indistintamente, los medios de apremio siguientes:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multa de 2,000 a 5,000 UMA;
- III.** Multa adicional de 50 a 100 UMA por cada día que persista la infracción, y
- IV.** El auxilio de la fuerza pública.

En caso de que fuera insuficiente la medida de apremio, se podrá solicitar a la autoridad competente proceder contra el rebelde por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Para efectos de este artículo, las autoridades judiciales o ministeriales federales y los cuerpos de seguridad o policiales federales o locales deberán prestar en forma expedita el apoyo que le solicite la CNBV o el Banco de México, en ejercicio de sus respectivas facultades.

En los casos de cuerpos de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, el apoyo se solicitará en los términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública o, en su caso, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa que se tengan celebrados con la Federación.

Artículo 73.- La información y documentación relativa a las actividades y servicios que presten las ITF de conformidad con la presente Ley y las Operaciones que se realicen a través de ellas, tendrá el carácter confidencial, por lo que las ITF, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este artículo se

establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de las actividades, Operaciones o servicios, sino al mismo Cliente, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer o intervenir en la Operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las ITF estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado. Para efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la ITF, o a través de la CNBV.

Asimismo, las ITF estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:

- I.** El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;
- II.** Los procuradores generales de justicia o fiscales generales de las entidades federativas o los servidores públicos en quienes deleguen facultades para requerir información, en los términos de las disposiciones a que se refiere el último párrafo del presente artículo, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;
- III.** El Procurador General de Justicia Militar, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;
- IV.** Las autoridades hacendarias federales y estatales, para fines fiscales;

- V.** La Secretaría, para efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la presente Ley;
- VI.** El Tesorero de la Federación o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, en los términos de las disposiciones a que se refiere el último párrafo del presente artículo, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII.** La Auditoría Superior de la Federación o sus homólogas en las entidades federativas, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal o Local y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos;
- VIII.** Las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o sus homólogos en las entidades federativas, para el esclarecimiento de los hechos, siempre que la información respectiva esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere dicha Ley, y
- IX.** La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, y a través de la CNBV. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII del párrafo tercero de este artículo, y la Unidad Técnica de Fiscalización a que se refiere la fracción IX de dicho párrafo, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden

correspondiente, a efecto de que la ITF entregue la información requerida, siempre que dichos servidores públicos o autoridades especifiquen la denominación de la ITF, el número de cuenta o de identificación del Cliente, el nombre del Cliente y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la Operación de que se trate.

En el caso de hechos que presumiblemente pongan en peligro la vida, la libertad o la integridad de las personas, las autoridades mencionadas en las fracciones I y II del párrafo tercero de este artículo, podrán requerir la información o documentación necesaria para actuar de manera inmediata, de acuerdo a los convenios o protocolos de emergencia que se establezcan para tal efecto entre dichas autoridades, agencias gubernamentales involucradas en el combate de este tipo de delitos, la CNBV y las ITF.

Los empleados y funcionarios de las ITF serán responsables, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por violación del secreto que se establece y las ITF estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Los documentos y datos que proporcionen las ITF como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, solo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquellos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Lo anterior, no afecta la obligación que tienen las ITF de proporcionar a la CNBV, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las Operaciones y demás actos que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por otras Autoridades Financieras, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las ITF deberán dar contestación a los requerimientos que la CNBV les formule en virtud de las peticiones de las autoridades señaladas en este artículo, dentro de los plazos y condiciones que esta determine. La CNBV podrá sancionar a las ITF que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezcan en dichos requerimientos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones del Título VI de la presente Ley.

La CNBV sancionará con multa administrativa de 1 a 15,000 UMA a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados en el presente artículo para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas.

La CNBV emitirá las disposiciones de carácter general en las que establezca las formalidades y los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refiere este artículo, a efecto de que las ITF requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas por dichas autoridades.

Artículo 74.- Con el objeto de preservar la estabilidad financiera, evitar interrupciones o alteraciones en el funcionamiento del sistema financiero o del sistema de pagos, así como para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Secretaría, las Comisiones Supervisoras y el Banco de México, podrán intercambiar entre sí la información que tengan en su poder por haberla obtenido:

- I.** En el ejercicio de sus facultades;
- II.** Como resultado de su actuación en coordinación con otras entidades, personas o autoridades, y
- III.** Directamente de otras autoridades.

A la facultad mencionada en el párrafo anterior, no le serán oponibles las restricciones relativas a la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables. Quien reciba la información a que se refiere este artículo será responsable administrativa y penalmente, en términos de la legislación aplicable, por la difusión a terceros de información confidencial o reservada.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las Autoridades Financieras señaladas deberán celebrar convenios de intercambio de información en los que especifiquen la información objeto de intercambio y determinen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse para ello. Asimismo, dichos convenios deberán definir el grado de confidencialidad o reserva de la información, así como las instancias de control respectivas a las que se informarán los casos en que se niegue la entrega de información o su entrega se haga fuera de los plazos establecidos.

Artículo 75.- La Secretaría, las Comisiones Supervisoras y el Banco de México, en el ámbito de sus competencias, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los requerimientos que les formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que dichas Autoridades Financieras tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Autoridades Financieras deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.

La CNBV y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, estarán facultados para entregar a las autoridades financieras del exterior la información protegida por disposiciones de confidencialidad que obre en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades o bien directamente de otras autoridades.

En todo caso, la CNBV y el Banco de México podrán abstenerse de proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, cuando el uso que se le pretenda dar sea distinto a aquel para el cual haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.

La Secretaría, la CNBV, la CONDUSEF y el Banco de México deberán establecer mecanismos de coordinación para efectos de la entrega de la información a que se refiere este artículo a las autoridades financieras del exterior.

Artículo 76.- Las Entidades Financieras, los transmisores de dinero, las sociedades de información crediticia, las cámaras de compensación a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las ITF y las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos estarán obligadas a establecer interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibiliten la conectividad y acceso de otras interfaces desarrolladas o administradas por los mismos sujetos a que se refiere este artículo y terceros especializados en tecnologías de la información, con el fin de compartir los datos e información siguiente:

- I.** Datos financieros abiertos: son aquellos generados por las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo que no contienen información confidencial, tales como información de productos y servicios que ofrecen al público general, la ubicación de sus oficinas y sucursales, cajeros automáticos u otros puntos de acceso a sus productos y servicios, entre otros y según sea aplicable;
- II.** Datos agregados: son los relativos a cualquier tipo de información estadística relacionada con operaciones realizadas por o a través de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, sin contener un nivel de desagregación tal que puedan identificarse los datos personales o transacciones de una persona.

Solamente tendrán acceso a los datos agregados las personas que cuenten con los mecanismos de autenticación que establezcan las Comisiones Supervisoras, o el Banco de México para el caso de las cámaras de compensación y sociedades de información crediticia a que se refiere el

primer párrafo de este artículo, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan, y

- III.** Datos transaccionales: son aquellos relacionados con el uso de un producto o servicio, incluyendo cuentas de depósito, créditos y medios de disposición contratados a nombre de los clientes de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, entre otra información relacionada con las transacciones que los clientes hayan realizado o intentado realizar en su Infraestructura Tecnológica. Estos datos, en su carácter de datos personales de los clientes, solo podrán compartirse con la previa autorización expresa de éstos.

La información mencionada en el párrafo anterior solo podrá ser utilizada para los fines estrictamente autorizados por el cliente. Las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo deberán de interrumpir el acceso de información tan pronto el titular retire su consentimiento, existan vulnerabilidades que pongan en riesgo la información de sus clientes o el tercero incumpla con los términos y condiciones que se hayan pactado para el intercambio de información. Dicha interrupción deberá ser notificada en un período no mayor a dos horas a partir de su detección a las Comisiones Supervisoras o al Banco de México, según corresponda y dichas autoridades en el ámbito de su competencia podrán ordenar el restablecimiento del acceso a la información, en los casos en que se determine que la interrupción fuera injustificada, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

El intercambio de datos e información que podrán compartirse en términos de este artículo estará sujeto a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Supervisora, o el Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en las cuales podrán establecerse los estándares necesarios para la interoperabilidad de interfaces de programación de aplicaciones; el diseño, desarrollo, mantenimiento y mecanismos de seguridad de estas interfaces para el acceso, envío u obtención de datos e información, la información considerada crítica para el buen funcionamiento de las aplicaciones que requieran el uso de estas interfaces, así como los mecanismos por medio de los cuales se obtendrá el consentimiento del cliente.

Para el acceso de la información a través de interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas por parte de las personas mencionadas en este artículo se requerirá autorización previa de las Comisiones Supervisoras o del Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación. Las autorizaciones que se otorguen conforme a este artículo, permitirán a quien las obtenga, acceder a las interfaces disponibles del tipo de entidad del que se solicite acceso.

La Comisión Supervisora o, en su caso, el Banco de México, deberá autorizar las contraprestaciones que cobren las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo con motivo del intercambio de datos e información, las cuales deberán ser equitativas y transparentes a todos los individuos involucrados a fin de que en ningún caso constituyan barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las entidades referidas deberán registrar ante las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda las contraprestaciones señaladas, así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor para nuevas contraprestaciones o cuando impliquen un incremento.

Para el caso de reducción del monto de dichas contraprestaciones, el registro deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, señalen en disposiciones de carácter general.

Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, tendrán la facultad de formular observaciones a la aplicación de dichas contraprestaciones cuando sean nuevas o impliquen un incremento, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que las citadas entidades las hagan de su conocimiento. Antes de ejercer la citada facultad la Autoridad Financiera competente, escuchará a la entidad de que se trate. Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, harán públicas las observaciones que en su caso formule conforme a este párrafo. En el supuesto de que la Autoridad Financiera competente haya

formulado y publicado observaciones en cuanto a la creación o incremento de las contraprestaciones, y las entidades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, decidan aplicar las nuevas contraprestaciones o el incremento observado, dicha Autoridad Financiera podrá vetarlo, en cuyo caso no podrán cobrar dicha contraprestación sin que queden eximidos al cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo. De no existir observaciones, las contraprestaciones entrarán en vigor.

En ningún caso las entidades referidas en este artículo podrán cobrar contraprestaciones diferenciadas por el acceso a su información.

Las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, bajo su responsabilidad, podrán permitir que los solicitantes de información y datos propongan y prueben la introducción de nuevos productos y servicios antes de ofrecerse al público, intercambiando temporalmente con ellos dicha información y datos durante la etapa de pruebas, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que para tal efecto establezca la Comisión Supervisora o el Banco de México, según corresponda.

La Comisión Supervisora o, en su caso, el Banco de México, previo derecho de audiencia que se otorgue a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, del intercambio de información y datos que se realice, cuando se incumplan las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo en protección de los intereses del público. Lo anterior, salvo que la Comisión Supervisora, o el Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, apruebe un programa de regularización que reúna los requisitos que al efecto se establezcan en dichas disposiciones de carácter general.

La Comisión Supervisora o el Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán requerir a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo y, a través de estas, a aquellos con quienes intercambien datos e información en términos de este artículo, registros, documentos, datos, informes y en general, la información que estime necesaria para verificar el

cumplimiento de este artículo y las disposiciones que de él emanen, en la forma y términos que señale en las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

La Comisión Supervisora o, en su caso, el Banco de México, formulará directamente a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo los requerimientos de información y, en su caso, las observaciones y medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice con motivo de este artículo para asegurar la integridad de la información y el apego a lo establecido en esta Ley. Asimismo, la Comisión Supervisora o, en su caso, el Banco de México, estarán facultados, en todo momento, para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los terceros con quienes las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo intercambien datos e información en términos de este artículo, así como practicar inspecciones a dichos terceros con respecto del intercambio de información y datos, o bien, ordenar a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, realizar auditorías a dichos terceros, quedando obligada la propia entidad a rendir un informe al respecto a la Comisión Supervisora o al Banco de México, según corresponda.

La Comisión Supervisora, o el Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá especificar el objeto de las inspecciones o auditorías, las cuales deberán circunscribirse a la materia del servicio contratado y al cumplimiento de lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen. Al efecto, las entidades deberán pactar en los contratos mediante los cuales se formalice el intercambio de datos e información, la estipulación expresa del tercero contratado de que acepta apegarse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 77.- El intercambio de información a que se refiere el artículo anterior no se entenderá como violación a las obligaciones de confidencialidad impuestas a las entidades mencionadas en dicho artículo, en esta y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V

Asociaciones Gremiales

Artículo 78.- Las ITF podrán agruparse en asociaciones gremiales, las cuales podrán llevar a cabo, entre otras funciones, el desarrollo y la implementación de estándares de conducta y operación que deberán cumplir sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las mencionadas instituciones.

Las asociaciones gremiales a que se refiere este Capítulo, en términos de sus estatutos, podrán emitir, entre otras, normas para regular lo siguiente:

- I.** Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;
- II.** El proceso para la adopción de mejores prácticas, así como de los estándares de conducta y operación y la verificación de su cumplimiento, y
- III.** Los estándares y políticas para un adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 79.- Las asociaciones gremiales podrán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados sobre el cumplimiento de las mejores prácticas así como de los estándares de conducta y operación que expidan. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones tengan conocimiento del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen, dichas asociaciones deberán informarlo a la CNBV, sin perjuicio de las facultades que corresponda ejercer a la propia CNBV. Asimismo, dichas asociaciones deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a sus agremiados, el cual estará a disposición de la CNBV.

Las mejores prácticas que se expidan en términos de lo previsto en este artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO IV

De las Autorizaciones Temporales y Operación con Activos Virtuales

CAPÍTULO I

De la Autorización de Modelos Novedosos

Artículo 80.- Las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, deberán obtener autorización para que mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con esta Ley o por otra ley financiera.

Para la operación de Modelos Novedosos, las Autoridades Financieras según su ámbito de competencia, de manera discrecional, previa revisión del cumplimiento de los criterios y condiciones que se establecen en el artículo 82 de esta Ley, podrán otorgar o negar, con la debida fundamentación y motivación, una autorización temporal condicionada a las sociedades interesadas en prestar servicios financieros a través de estos Modelos. Dicha autorización deberá tener una duración acorde a los servicios que se pretenden prestar y no podrá ser mayor a dos años.

Tratándose de las Comisiones Supervisoras, se requerirá previo acuerdo de la Junta de Gobierno respectiva para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere este artículo.

En caso de tratarse de actividades cuya autorización, registro o concesión compete otorgar a la Secretaría o al Banco de México, las autorizaciones temporales serán expedidas considerando los actos administrativos previstos en las leyes que regulan dichas actividades para su autorización, registro o concesión. En caso de que corresponda a la Secretaría otorgar las autorizaciones mencionadas, las Comisiones Supervisoras serán competentes para supervisar las actividades de las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que realicen las mismas actividades reservadas a las Entidades Financieras o sujetos supervisados por dichas Comisiones Supervisoras.

La sociedad correspondiente deberá llevar a cabo las acciones necesarias para obtener la autorización, registro o concesión definitivos durante el plazo de la autorización temporal, conforme a las leyes financieras que regulen dichos actos. Cuando no realice dichas acciones, deberá llevar a cabo el procedimiento de salida a que se refiere la fracción X del artículo 83 de esta Ley. En caso de que la sociedad

autorizada esté realizando las acciones necesarias para obtener la autorización, registro o concesión definitivos conforme a las leyes financieras que regulen dichos actos, la Autoridad Financiera competente, a su discreción, podrá prorrogar la autorización temporal hasta por un año más, plazo durante el cual se deberán realizar todas las acciones necesarias para obtener dicha autorización, registro o concesión definitivos e iniciar las operaciones correspondientes.

En la autorización que se otorgue conforme a este artículo, las Autoridades Financieras establecerán, en función del Modelo Novedoso correspondiente, las excepciones y condicionantes al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las leyes financieras respectivas, así como los términos y condiciones para la prestación de los servicios de que se trate. En el caso de las prórrogas, dichas excepciones, condicionantes, términos y condiciones podrán ser revisados a fin de que continúe la viabilidad de la sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos.

Artículo 81.- En caso de que dos o más Comisiones Supervisoras tengan facultades para conocer de los asuntos a que se refiere este Capítulo, o que las actividades de que se trate también estén sujetas a la autorización del Banco de México o de la Secretaría, las solicitudes de autorización deberán ser presentadas a la Autoridad Financiera cuyas facultades estén relacionadas con la actividad preponderante que conforme al Modelo Novedoso llevará a cabo la sociedad que pretenda ser autorizada. Dicha Autoridad estará obligada a turnar el expediente respectivo a las demás Autoridades Financieras competentes para poder resolverlo conjuntamente.

Artículo 82.- Para el otorgamiento de la autorización temporal a que se refiere el artículo 80 de esta Ley, las Autoridades Financieras evaluarán, entre otros aspectos, el cumplimiento de los criterios y condiciones siguientes:

- I. Que la propuesta sea un Modelo Novedoso;
- II. El producto a ofrecerse o el servicio a prestarse al público debe requerir probarse en un medio controlado, en términos de este capítulo;

- III.** La forma en que se pretenda desarrollar la actividad reservada debe representar un beneficio al Cliente del producto o servicio de que se trate con respecto a lo existente en el mercado;
- IV.** El proyecto se debe encontrar en una etapa en la que el inicio de operaciones pueda ser inmediato;
- V.** El proyecto debe poder ser probado con un número limitado de Clientes, y
- VI.** Los demás que, en su caso, determinen las Autoridades Financieras competentes mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 83.- En la solicitud de autorización temporal, las sociedades que pretendan operar con Modelos Novedosos deberán incluir lo siguiente:

- I.** El proyecto de estatutos sociales, el cual deberá contemplar lo siguiente:
 - a)** La realización de forma habitual o profesional, en su objeto social, de las actividades que pretenda llevar a cabo, y
 - b)** Establecer su domicilio social en territorio nacional;
- II.** La descripción del Modelo Novedoso, la totalidad de las operaciones o actividades que pretenda realizar a través de este Modelo y el detalle de cada una de ellas, justificando la necesidad de operar con dicho Modelo Novedoso;
- III.** Las políticas de análisis de riesgo, incluyendo aquellas políticas a seguir en materia de seguridad en la Infraestructura Tecnológica y de seguridad de la información;
- IV.** Las disposiciones jurídicas que regulan la actividad reservada que consideran que obstaculizan el desarrollo de los productos o servicios a través del Modelo Novedoso;

- V.** Los beneficios potenciales para los Clientes del servicio o producto de que se trate con respecto a lo existente en el mercado;
- VI.** El mercado objetivo o número máximo de Clientes a los que se les ofrecería el producto o servicio de que se trate, especificando en su caso, la ubicación geográfica respectiva y el monto máximo de recursos que podrán recibir de cada Cliente, así como el monto máximo total que podrán recibir durante la vigencia de su autorización temporal;
- VII.** La forma en que habrán de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, genere a sus Clientes por la prestación de los servicios que otorgue durante el periodo en desarrollo, lo cual deberá pactarse en los contratos que para tal efecto celebren;
- VIII.** La forma en que pretende informar y recabar el consentimiento de sus Clientes respecto a que celebrarán operaciones con sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, así como los riesgos a que se encuentran sujetos por ello;
- IX.** La forma, método y plazos en que habrán de cumplir con los requisitos para obtener la autorización, registro o concesión definitivos conforme a las leyes financieras que regulan el servicio a prestar;
- X.** El procedimiento de salida a llevar a cabo en caso de que las Autoridades Financieras no le otorguen la autorización, registro o concesión definitivos o concluya la vigencia de la autorización temporal o de su prórroga, según corresponda, y
- XI.** La demás documentación e información que las Autoridades Financieras competentes requieran al efecto.

La presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este Capítulo deberá ser aprobada por el órgano de administración de la sociedad que pretenda ser autorizada.

Cada Autoridad Financiera deberá publicar las autorizaciones temporales que otorgue conforme a este Capítulo en un registro que será público, por lo que le darán

difusión en su página de internet y contendrá anotaciones respecto de cada sociedad autorizada para operar un Modelo Novedoso, que podrán incluir, entre otras, la revocación de la autorización. Cada Autoridad Financiera podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases de la organización y funcionamiento de este registro, así como las anotaciones adicionales que deberá incorporar.

Artículo 84.- La CONDUSEF, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, contará con las facultades que dicha Ley le otorga para solucionar controversias entre las sociedades autorizadas para operar un Modelo Novedoso y sus Clientes.

Artículo 85.- A las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos les será aplicable lo dispuesto en los Títulos I y VII y el Capítulo IV del Título III de la presente Ley, así como los artículos 48, tercer párrafo y 58 de este ordenamiento. Las facultades que se otorgan a la CNBV en los preceptos señalados se entenderán otorgadas a las demás Autoridades Financieras en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

De los Modelos Novedosos en entidades reguladas

Artículo 86.- Las Autoridades Financieras podrán autorizar discrecionalmente, con la debida fundamentación y motivación, a las Entidades Financieras, ITF o demás personas sujetas a su supervisión, llevar a cabo temporalmente operaciones o actividades de su objeto social a través de Modelos Novedosos cuando en su realización se requiera de excepciones o condicionantes a lo contenido en las disposiciones de carácter general aplicables, emitidas por las propias Autoridades.

Las autorizaciones temporales a que se refiere este artículo deberán ser otorgadas previo acuerdo de la Junta de Gobierno de las respectivas Comisiones Supervisoras. En caso de actividades reguladas por disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría o el Banco de México, las autorizaciones temporales serán otorgadas por dichas Autoridades.

En la autorización temporal que se otorgue, la Autoridad Financiera que deba resolver establecerá las excepciones, condicionantes, términos y condiciones para los productos a ofrecer o la prestación de los servicios de que se trate.

Las autorizaciones temporales no podrán tener una vigencia mayor a un año, prorrogable por única vez por otro año más.

Artículo 87.- Para otorgar la autorización a que se refiere este Capítulo, los interesados deberán presentar su solicitud acompañando la documentación e información siguiente:

- I.** La descripción del Modelo Novedoso, la totalidad de las operaciones o actividades que pretenda realizar a través de este Modelo y el detalle de cada una de ellas, justificando la necesidad de obtener la autorización temporal para operar con dicho Modelo Novedoso;
- II.** Las políticas de análisis de riesgo, incluyendo aquellas políticas a seguir en materia de seguridad en la Infraestructura Tecnológica y de seguridad de la información;
- III.** Las disposiciones jurídicas que regulan la actividad que consideran que obstaculizan el desarrollo de los productos o servicios a través del Modelo Novedoso;
- IV.** Los beneficios potenciales que tiene el servicio o producto para los Clientes con respecto a lo existente en el mercado;
- V.** El mercado objetivo o número máximo de Clientes a los que se les ofrecería o impactaría la operación o actividad de que se trate, especificando en su caso, la ubicación geográfica respectiva y el monto máximo de recursos que podrán recibir de cada Cliente, así como el monto máximo total que podrán recibir durante la vigencia de su autorización temporal;
- VI.** La información que acredite que con la realización de la operación o actividad correspondiente no se pone en riesgo la estabilidad o solvencia de la Entidad Financiera o la operatividad de la persona de que se trate;

- VII.** La forma en que habrán de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, generen a sus Clientes por la realización de las operaciones o actividades que lleven a cabo, lo cual deberá pactarse en los contratos que para tal efecto celebren;
- VIII.** Los medios en que informarán a sus Clientes los riesgos a que se encuentren expuestos;
- IX.** Las acciones a realizar una vez vencido el plazo de la autorización temporal, y
- X.** La demás documentación e información que las Autoridades Financieras competentes requieran al efecto.

La presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este Capítulo deberá ser aprobada por el consejo de administración de la Entidad Financiera o persona sujeta a supervisión de la Autoridad Financiera competente.

CAPÍTULO III

De la Operación de Entidades Financieras con Activos Virtuales

Artículo 88.- Las instituciones de crédito podrán, con la previa autorización del Banco de México, realizar operaciones con los activos virtuales que sean determinados por el propio Banco de México mediante disposiciones de carácter general, de entre aquellos que cumplan las características mencionadas en el último párrafo del artículo 30 de esta Ley. Dichas operaciones estarán sujetas en cuanto a sus condiciones y restricciones, a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.

CAPÍTULO IV

Otras Obligaciones y de la Revocación de las Autorizaciones Temporales

Artículo 89.- Las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, las ITF, las Entidades Financieras y demás personas sujetas a la supervisión de las Autoridades Financieras que obtengan la autorización temporal a que se refiere este Título deberán elaborar y entregar a las Autoridades Financieras un reporte en la periodicidad que esta determine, durante la vigencia de la autorización, el cual contendrá lo siguiente:

- I.** El número de operaciones realizadas durante el periodo reportado;
- II.** El número de Clientes o usuarios con los que cuentan a la fecha del reporte;
- III.** Las situaciones de riesgo que se hayan presentado, y
- IV.** La demás información que las Autoridades Financieras requieran para tal efecto conforme a las disposiciones de carácter general que éstas emitan.

Además, las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, ITF, Entidades Financieras y demás personas sujetas a la supervisión de las Autoridades Financieras que obtengan la autorización temporal a que se refiere este Título, deberán entregar a dichas Autoridades Financieras un reporte final a más tardar treinta días posteriores al término de la vigencia de la autorización temporal, en el que se describan las cifras totales respecto de la información prevista en las fracciones anteriores, así como cualquier otra que las Autoridades Financieras determinen en la autorización temporal o en disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan.

Artículo 90.- Las Autoridades Financieras podrán hacer pública la información reportada por los sujetos obligados a que se refiere este Título si lo consideran pertinente para conocimiento de los Clientes, siempre y cuando no se trate de información confidencial.

Artículo 91.- Las Autoridades Financieras podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, ITF, Entidades Financieras y demás personas sujetas a su supervisión cuando ofrezcan productos o presten servicios conforme a este Título IV y, en tal

virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, entregarán la información relacionada. Asimismo, las Autoridades Financieras podrán solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.

Artículo 92.- Las Comisiones Supervisoras con el acuerdo de su Junta de Gobierno, el Banco de México, o la Secretaría, según corresponda, podrán revocar las autorizaciones temporales a que se refiere este Título, previa audiencia de la interesada, en los supuestos siguientes:

- I.** Deje de cumplir con alguno de los requisitos que le sean aplicables conforme a este Título o a las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan o aquellos otros especificados en la autorización temporal de que se trate;
- II.** En caso de que existan riesgos inesperados para los Clientes;
- III.** Cuando no entregue alguno de los reportes a los que está obligada conforme a este Capítulo;
- IV.** Si realiza operaciones, actividades o servicios distintos de los contemplados en su autorización temporal, y
- V.** Si así lo solicita, siempre que no existan operaciones pendientes de liquidar entre sus Clientes.

TÍTULO V

Grupo de Innovación Financiera

Artículo 93.- El Grupo de Innovación Financiera es la instancia de consulta, asesoría y coordinación que tiene por objeto establecer un espacio de intercambio de opiniones, ideas y conocimiento entre el sector público y privado para conocer innovaciones en materia de tecnología financiera y planear su desarrollo y regulación ordenados.

Artículo 94.- El Grupo de Innovación Financiera se integrará hasta por doce miembros propietarios, de los cuales uno será de la Secretaría, uno de cada una de las Comisiones Supervisoras y uno del Banco de México, designados por sus respectivos titulares. Los miembros restantes serán representantes del sector privado, quienes serán designados, previa invitación, por la Secretaría. Para efectos de lo anterior, la Secretaría deberá asegurar que los integrantes del sector privado sean representativos del gremio de las ITF, así como de otras Entidades Financieras. Fungirá como presidente del Grupo de Innovación Financiera el representante de la Secretaría y, en su ausencia, el representante de la CNBV.

Artículo 95.- El Grupo de Innovación Financiera deberá reunirse al menos una vez al año y se podrán convocar reuniones extraordinarias según se requieran. Las sesiones deberán celebrarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos del Grupo de Innovación Financiera se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Grupo de Innovación Financiera, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas.

TÍTULO VI

Sanciones y Delitos

CAPÍTULO I

Sanciones Administrativas

Artículo 96.- Los actos jurídicos que se celebren en contravención de lo establecido en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen, así como de las condiciones que, en lo particular, se señalen en las autorizaciones para operar como ITF o de las autorizaciones temporales a que se refiere el Título IV de este ordenamiento y en los demás actos administrativos, darán lugar a la imposición de las sanciones

administrativas y penales que correspondan, sin que dichas contravenciones produzcan la nulidad de los actos, en protección de terceros de buena fe, salvo que esta Ley establezca expresamente lo contrario.

Artículo 97.- Las multas que impongan administrativamente las Comisiones Supervisoras o el Banco de México a las Entidades Financieras, ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos se harán efectivas por la Secretaría o el Banco de México, según sea aplicable, una vez que hayan quedado firmes. Las multas a que se refiere este artículo tendrán el carácter de créditos fiscales de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.

Las multas a que se refiere la presente Ley deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

En caso que el infractor pague dentro de los quince días a que se refiere el párrafo anterior, las multas impuestas en sus respectivos ámbitos de competencia por las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, se aplicará una reducción en un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando manifieste por escrito su conformidad con la multa impuesta.

Las sanciones que en términos de esta Ley corresponda imponer a la CONDUSEF, seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En contra de dichas multas, la infractora podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 98.- Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su

interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos. Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. En caso de que el presunto infractor no hiciere uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no logre desvirtuar las imputaciones que se señalan en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

III. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

a) El impacto a terceros o al sistema financiero que haya producido o pueda producir la infracción;

b) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

La reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente;

c) La cuantía de la operación;

d) La condición económica del infractor, a efecto de que la sanción no sea excesiva, y

e) La naturaleza de la infracción cometida;

- IV.** Tratándose de conductas calificadas por esta Ley como graves, además de lo establecido en la fracción III de este artículo, podrá tomar en cuenta cualquiera de los aspectos siguientes:
- a) El monto del quebranto o perjuicio patrimonial causado;
 - b) El lucro obtenido;
 - c) La falta de honorabilidad, por parte del infractor, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones de carácter general que de ella emanen;
 - d) La negligencia inexcusable o dolo con que se hubiere actuado;
 - e) Que la conducta infractora a que se refiere el proceso administrativo pueda ser constitutiva de un delito;
 - f) El plazo que dure el incumplimiento;
 - g) Los riesgos por la celebración de las Operaciones que hayan dado lugar a la sanción correspondiente, y
 - h) Las demás circunstancias que las Comisiones Supervisoras o el Banco de México estime aplicables para tales efectos.

La resolución del procedimiento de imposición de sanciones deberá ser emitida en un plazo que no exceda los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se emplazó al infractor, cuando lo inicie el respectivo presidente de las Comisiones Supervisoras o los servidores públicos en quienes se delegue esta facultad o el servidor público del Banco de México.

Artículo 99.- Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México considerarán como atenuante en la imposición de sanciones administrativas, cuando el presunto infractor le acredite haber resarcido el daño causado, así como el hecho de que aporte información que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México en materia de inspección y vigilancia, a efecto de deslindar responsabilidades.

Artículo 100.- Los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere esta Ley se iniciarán con independencia de la opinión de delito que, en su caso, emita la Autoridad Financiera en términos de esta Ley.

Artículo 101.- Las multas a que se refiere el presente Capítulo podrán ser impuestas a las Entidades Financieras, ITF y sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, así como a los miembros del consejo de administración u órganos equivalentes, directores generales, directivos, funcionarios, empleados o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que dichas sociedades les otorguen para la realización de sus actividades, cuando hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción.

Artículo 102.- En los procedimientos administrativos previstos en esta Ley se admitirán las pruebas conducentes con los actos sujetos al procedimiento, siempre y cuando estas sean ofrecidas en el plazo del desahogo de la garantía de audiencia. En caso de la confesional a cargo de autoridades, esta deberá ser desahogada por escrito.

Una vez desahogado el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 98 de esta Ley o bien, presentado el escrito mediante el cual se interponga recurso de revisión previsto en esta Ley, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente.

Las Comisiones Supervisoras y el Banco de México podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, así como acordar sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Solo podrán rechazarse las pruebas aportadas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral o al derecho. La valoración de las pruebas se hará conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 103.- Las multas previstas en esta Ley que le corresponde imponer a la CNBV serán las siguientes:

- I.** Multa de 1,000 a 5,000 UMA a las personas distintas a las autorizadas que en su nombre, denominación, razón social, publicidad, establecimientos, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, usen las palabras ITF, institución de tecnología financiera, institución de financiamiento colectivo, institución de fondos de pago electrónico, u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que puede inferirse la realización de las actividades reservadas para las ITF, salvo aquellas exceptuadas conforme a esta Ley;
- II.** Multa de 3,000 a 15,000 UMA a las ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que no cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 13 y 48, tercer párrafo de esta Ley;
- III.** Multa de 1,000 a 150,000 UMA por no cumplir en tiempo los requerimientos que formulen las Autoridades Financieras o cualquier otra autoridad competente, de conformidad con la presente Ley;
- IV.** Multa de 30,000 a 150,000 UMA por lo siguiente:
 - a)** No incluir la información transaccional en el registro de cuentas que deban llevar conforme a la presente Ley, y
 - b)** Por no cumplir con los requisitos de seguridad y continuidad de la operación de los registros de cuenta a que se refiere el artículo 48 de esta Ley;
- V.** Multa de 30,000 a 150,000 UMA por lo siguiente:
 - a)** A las ITF, Entidades Financieras o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos por realizar actividades no autorizadas en términos de esta Ley;

- b)** Difundir información falsa o engañosa o que induzca al error, a través de las ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o de cualquier otra forma para la realización de las Operaciones a que se refiere esta Ley;
 - c)** Omitir la divulgación de información que establece esta Ley;
 - d)** Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, por omitir obtener la constancia de conocimiento de riesgos de los inversionistas señalado en el artículo 18, fracción III de esta Ley o no proporcionar los medios necesarios para lograr la formalización de las Operaciones a sus Clientes señalados en el artículo 18, fracción V de esta Ley;
 - e)** Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, divulgar cualquier tipo de publicidad o información sobre los proyectos o servicios en términos distintos de los señalados en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 18, fracción II de esta Ley, y
 - f)** No contar con los registros a que se refiere el artículo 47 de esta Ley;
- VI.** Multa de 20,000 a 100,000 UMA a las ITF que inicien sus actividades sin acreditar a la CNBV el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 de esta Ley;
- VII.** Multa de 15,000 a 100,000 UMA a las ITF que:
- a)** No cumplan con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo 41;
 - b)** No cumplan con lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general a que se refiere dicha disposición;
 - c)** Desvíen los recursos de sus Clientes a cualquier fin distinto al pactado;
 - d)** Excedan los límites especificados en el artículo 44 de esta Ley o en las disposiciones a que se refiere dicho artículo respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, y

- e) Se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieren a las Autoridades Financieras;
- VIII.** Multa de 10,000 a 100,000 UMA a los auditores externos independientes que omitan suministrar a la CNBV los informes, opiniones y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones en contravención a lo establecido en el artículo 52, segundo párrafo de esta Ley;
- IX.** Multa de 1 a 15,000 UMA que impondrá la CNBV a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas;
- X.** Multa de 15,000 a 75,000 UMA a las Entidades Financieras y las ITF que no establezcan interfaces de programación de aplicaciones informáticas con el fin de compartir y transaccionar datos con aquellas Entidades Financieras, ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que cumplan con lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por las Autoridades Financieras conforme a los artículos 76 y 77 de este ordenamiento;
- XI.** Multa de 25,000 a 100,000 UMA a las Entidades Financieras, ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que utilicen para fines distintos a lo acordado de manera contractual con otras ITF o Entidades Financieras o, en caso de datos transaccionales, a lo autorizado por sus Clientes, la información y datos intercambiados a través de interfaces de programación de aplicaciones informáticas con una Entidad Financiera u otra ITF;
- XII.** Multa de 2,000 a 15,000 UMA a las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y las Entidades Financieras que en términos del artículo 89 de esta Ley, omitan o entreguen fuera de plazo el reporte;
- XIII.** Multa de 1,000 a 150,000 UMA a las ITF, transmisores de dinero y las Entidades Financieras cuando interrumpan el acceso a la información en

términos distintos a los que se refiere el artículo 76 de esta Ley o no notifiquen de la interrupción a las Comisiones Supervisoras. Esta misma sanción podrá ser impuesta por la CNSF y la CONSAR en el ámbito de sus respectivas competencias, y

- XIV.** Multa de 2,000 a 10,000 UMA por las infracciones a cualquiera de las normas de esta Ley, así como a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV o en conjunto con el Banco de México, conforme a la presente Ley, y que no tengan sanción expresamente señalada en este ordenamiento.

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo generen un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

Artículo 104.- Las multas previstas en esta Ley que le corresponde imponer al Banco de México serán las siguientes:

- I.** Multa de 30,000 a 150,000 UMA por realizar operaciones con activos virtuales o divisas sin contar con la previa autorización del Banco de México o por realizar Operaciones con activos virtuales distintos a los determinados por el Banco de México;
- II.** Multa de 15,000 a 100,000 UMA a las instituciones de fondos de pago electrónico por exceder los límites de operación a que están sujetas en términos del artículo 44 de esta Ley, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México;
- III.** Multa de 1,000 a 15,000 UMA a las instituciones de fondos de pago electrónico por no cumplir las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México para establecer las características de las Operaciones que pueden realizar;
- IV.** Multa de 1,000 a 150,000 UMA a las sociedades de información crediticia o las cámaras de compensación a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros que interrumpan el acceso a la

información en términos distintos a los que se refiere el artículo 76 de esta Ley o no notifiquen de la interrupción al Banco de México, y

- V. Multa de 1,000 a 10,000 UMA por infringir cualquiera de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México que no tengan sanción especialmente señalada en este ordenamiento.

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo generen un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

Artículo 105.- La violación a las obligaciones a que se refiere el artículo 58 de esta Ley o a las disposiciones que se emitan al respecto será sancionada por la Comisión Supervisora conforme al procedimiento previsto en la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, Operación o servicio que se realice con un Cliente que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la Operación inusual no reportada, o en su caso, de la serie de Operaciones relacionadas entre sí del mismo Cliente que debieron haber sido reportadas como Operaciones inusuales; o bien, con multa equivalente en moneda nacional de diez a cien mil veces el valor de la UMA, en el caso de cualquier otro incumplimiento a dicho precepto y a las disposiciones que de él emanen.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impuestas a las ITF y sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, así como en su caso, a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos y a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas sociedades incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la CNBV, respecto de ITF podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 62 de esta Ley, en los casos que corresponda.

Las Comisiones Supervisoras y el Banco de México podrán abstenerse de sancionar a las ITF, Entidades Financieras y sociedades autorizadas para operar con Modelos

Novedosos, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emitan dichas Autoridades Financieras, y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.

Se considerarán conductas graves:

- I.** Proporcionar a la autoridad o a los Clientes información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión;
- II.** Utilizar el dinero, fondos de pago electrónico o activos virtuales de los Clientes para fines distintos a los pactados;
- III.** Realizar actividades y Operaciones no autorizadas;
- IV.** Omitir presentar el documento en el que se establezcan las medidas y procedimientos, en términos del artículo 58, fracción I de esta Ley;
- V.** No reportar actos, Operaciones o servicios o por omitir presentar algún reporte a la Secretaría, por conducto de la CNBV, en términos del artículo 58, fracción II de esta Ley;
- VI.** No contar con sistemas automatizados o por omitir establecer el comité de comunicación y control u omitir designar a un oficial de cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 58, tercer párrafo, fracciones V y VI;
- VII.** Realizar Operaciones con algún Cliente que se encuentre en la lista de personas bloqueadas a que se refiere el artículo 58 de esta Ley;
- VIII.** Exceder los límites de operación a que están sujetas las ITF conforme a la presente Ley, y
- IX.** Incumplir con lo señalado en el artículo 55 de esta Ley cuando se incumplan los requerimientos de capital.

Artículo 106.- Las facultades de las Comisiones Supervisoras y el Banco de México para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducarán en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

Artículo 107.- Las Comisiones Supervisoras y el Banco de México podrán, además de la imposición de la sanción que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo, considerando sus antecedentes personales, la gravedad de la conducta, que no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afectan intereses de terceros o del propio sistema financiero, que habiéndose causado un daño este haya sido reparado, así como la existencia de atenuantes.

Artículo 108.- Para tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, las Comisiones Supervisoras y el Banco de México, ajustándose a los lineamientos que emitan, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal de internet, las sanciones que al efecto impongan por infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella emanen, para lo cual deberán señalar:

- I.** El nombre, denominación o razón social del infractor;
- II.** El precepto infringido, el tipo de sanción impuesta, monto o plazo, según corresponda, y la conducta infractora, y
- III.** El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.

En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia.

La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial.

Artículo 109.- La CONDUSEF sancionará con multa de 200 a 1,000 UMA a las ITF que incumplan con cualquier disposición prevista en esta Ley o en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, cuya supervisión, vigilancia o cumplimiento sea competencia de dicha Comisión.

Artículo 110.- Cuando la CNBV presuma que una persona física o moral está actuando como ITF sin contar con la autorización correspondiente, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen la contabilidad y demás documentación de la sociedad, a fin de verificar si efectivamente está operando como tal en violación a lo dispuesto en esta Ley, en cuyo caso la CNBV podrá ordenar la suspensión inmediata de Operaciones o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de que se trate.

Los procedimientos de inspección y suspensión de Operaciones a que se refiere el párrafo anterior son de interés público.

El uso de las expresiones "institución de tecnología financiera", "ITF", "institución de financiamiento colectivo", "institución de fondos de pago electrónico", u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, referidas a dichos conceptos o a marcas y productos que correspondan a ellos, por las que pueda inferirse la realización de las actividades propias de las referidas entidades, por parte de personas distintas a las autorizadas para ello, con independencia de las sanciones penales y administrativas que correspondan, se castigará por la CNBV con multa de 2,000 a 20,000 UMA y la sociedad, negociación, empresa o establecimiento respectivo podrán ser clausurados administrativamente por la CNBV hasta que su uso sea cambiado.

Artículo 111.- Los afectados con motivo de los actos de la Autoridad Financiera que pongan fin a los procedimientos de autorización, suspensión de operaciones o de la imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revisión, cuya interposición será optativa.

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto respectivo y deberá presentarse ante la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora, cuando el acto haya sido emitido por dicha Junta o por el presidente de la Comisión Supervisora, o ante este último cuando se trate de actos realizados por otros servidores públicos.

El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I.** El nombre, denominación o razón social del recurrente;
- II.** Domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el cual deberá ubicarse en territorio nacional;
- III.** Los documentos con los que se acredita la personalidad de quien promueve;
- IV.** El acto que se recurre y la fecha de su notificación;
- V.** Los agravios que se le causen con motivo del acto señalado en la fracción IV de este artículo, y
- VI.** Las pruebas que se ofrezcan, las cuales deberán tener relación inmediata y directa con el acto impugnado.

Cuando el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, la Autoridad Financiera encargada de resolver el asunto lo prevendrá por escrito y por única ocasión, para que subsane la omisión prevenida dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha prevención y, en caso que la omisión no sea subsanada en el plazo señalado en este párrafo, la Autoridad Financiera lo tendrá por no interpuesto. Si se omitieran las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

Tratándose de las sanciones impuestas por el Banco de México, procederá contra ellas el recurso de reconsideración previsto en la Ley del Banco de México, por lo

que el procedimiento para su interposición se regulará conforme a lo previsto en dicha Ley.

Artículo 112.- La interposición del recurso de revisión suspenderá los efectos del acto impugnado cuando se trate de multas.

Artículo 113.- La Autoridad Financiera encargada de resolver el recurso de revisión podrá:

- I.** Desecharlo por improcedente;
- II.** Sobreseerlo en los casos siguientes:
 - a)** Por desistimiento expreso del recurrente;
 - b)** Por sobrevenir una causal de improcedencia;
 - c)** Por haber cesado los efectos del acto impugnado, y
 - d)** Las demás que conforme a la ley procedan.
- III.** Confirmar el acto impugnado;
- IV.** Revocar total o parcialmente el acto impugnado, y
- V.** Modificar o mandar reponer el acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La Autoridad Financiera encargada de resolver el recurso de revisión deberá atenderlo sin la intervención del servidor público que haya dictaminado la sanción administrativa que haya dado origen a la imposición del recurso correspondiente.

Artículo 114.- La resolución de los recursos de revisión a cargo de las Autoridades Financieras distintas al Banco de México deberá ser emitida en un plazo que no exceda a los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por el presidente de la Comisión Supervisora, ni de los ciento veinte días hábiles cuando se trate de recursos que sean competencia de la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora.

Artículo 115.- Las Entidades Financieras, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras, por conducto de su director general o equivalente y con la opinión de quien ejerza las funciones de vigilancia en la sociedad, podrán someter a la autorización de las Comisiones Supervisoras o del Banco de México, según corresponda, un programa de autocorrección cuando detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las autorizaciones a que se refiere esta Ley.

No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo, lo siguiente:

- I.** Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por las Comisiones Supervisoras o el Banco de México en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia antes de la presentación por parte de la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de dichas Autoridades, del programa de autocorrección respectivo.

Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por las Autoridades Financieras en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado la irregularidad a la Entidad Financiera, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, y en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el

transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;

- II.** Cuando la contravención a la norma de que se trate corresponda a alguno de los delitos contemplados en esta Ley, y
- III.** Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de esta Ley.

Artículo 116.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo anterior se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan las Comisiones Supervisoras o el Banco de México. Asimismo, deberán ser firmados por la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia en la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México y ser presentados al consejo de administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a las Comisiones Supervisoras o el Banco de México. Dichos programas de autocorrección deberán contener las irregularidades o incumplimientos cometidos señalando las disposiciones que se hayan considerado contravenidas, las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó este programa.

En caso de que la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México requieran de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de las actividades a realizar para tal efecto.

Si las Comisiones Supervisoras o el Banco de México no ordenan a la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a su supervisión modificaciones o correcciones al programa de autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa de autocorrección presentado se tendrá por autorizado en sus términos.

Cuando las Comisiones Supervisoras o el Banco de México ordenan a la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a su supervisión modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa de autocorrección se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables, contarán con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar dichas deficiencias. Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por cinco días hábiles, previa autorización de dichas Autoridades Financieras.

De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.

Artículo 117.- Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubieren autorizado las Comisiones Supervisoras o el Banco de México en términos de los artículos anteriores, dichas Autoridades Financieras se abstendrá de imponer las sanciones previstas en esta Ley por las irregularidades o incumplimientos cuya corrección contemplen dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer las sanciones, reanudándose hasta que se determine que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección.

Quien ejerza las funciones de vigilancia en las Entidades Financieras, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto a la Autoridad Financiera respectiva, como al consejo de administración y al director general o los órganos o personas equivalentes de la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, en la forma y términos que cada Autoridad Financiera establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad de dichas Autoridades para supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

Si como resultado de los informes de quien ejerza las funciones de vigilancia en las Entidades Financieras, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y demás personas señaladas o de las labores de inspección y vigilancia de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, éstas determinan que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto, impondrán la sanción correspondiente aumentando el monto de la sanción hasta en un cuarenta por ciento, siendo actualizable dicho monto en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

De los Delitos

Sección Primera

Del requisito de Procedibilidad y la Prescripción

Artículo 118.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que la Secretaría formule petición, previa opinión de la CNBV; también se procederá a petición de las personas reguladas en esta Ley o de quien tenga interés jurídico. Los delitos contenidos en esta Ley solo admitirán comisión dolosa. La acción penal en los casos previstos en esta Ley perseguibles por petición de la Secretaría, por las personas reguladas en esta Ley o por quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría, la persona regulada en esta Ley o quien tenga interés jurídico tengan conocimiento del delito y del probable responsable y, si no tiene ese conocimiento, en cinco años que se computarán conforme a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal Federal. Una vez cubierto el requisito de procedibilidad, la prescripción seguirá corriendo según las reglas del Código Penal Federal.

Cuando se haya procedido por petición de la Secretaría de conformidad con este artículo, esta tendrá el carácter de víctima u ofendido en los procedimientos penales y juicios relacionados con los delitos previstos en esta Ley. Los abogados hacendarios designados por la peticionaria podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos y juicios.

En los procedimientos penales en los que la Secretaría tenga el carácter de parte se estará a lo dispuesto en los lineamientos que esta expida en relación con la aplicación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables, respecto a los delitos previstos en esta Ley.

Sección Segunda

Delitos para la Protección del Patrimonio de los Clientes de las ITF y de las Sociedades Autorizadas para operar con Modelos Novedosos

Artículo 119.- A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de los recursos, fondos de pago electrónico o activos virtuales de los Clientes de las ITF, de las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o de los recursos, fondos de pago electrónico o activos virtuales de éstas, será sancionado con prisión de tres a nueve años de prisión y multa de 5,000 a 150,000 UMA.

Si quien realiza la conducta prevista en el párrafo anterior es accionista, socio, consejero, funcionario, directivo, administrador, empleado o proveedor de una ITF, de una sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o es un tercero ajeno pero con acceso autorizado por éstas a sus propios sistemas, será sancionado con prisión de seis a dieciocho años y multa de 10,000 a 300,000 UMA.

Artículo 120.- Será sancionado con prisión de tres a nueve años y multa de 5,000 a 150,000 UMA, quien se encuentre facultado para disponer de los recursos a cargo de una ITF o una sociedad, Entidad Financiera u otro sujeto supervisado por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizado para operar con Modelos Novedosos y no realice la devolución de éstos a sus clientes, estando obligado a hacerlo o se niegue sin causa justificada.

Artículo 121.- Serán sancionados con prisión de tres a nueve años y multa de 5,000 a 150,000 UMA, los accionistas, socios, consejeros, funcionarios, directivos, administradores, empleados o proveedores de una ITF o de una sociedad o Entidad

Financiera u otro sujeto supervisado por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizado para operar con Modelos Novedosos, que desvíen los recursos, fondos de pago o activos virtuales de sus Clientes o de las propias ITF, para cualquier fin distinto al que se haya pactado.

Cuando el desvío contemplado en el párrafo anterior, tenga como consecuencia el quebranto o perjuicio de la ITF o de una sociedad o Entidad Financiera u otro sujeto supervisado por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizado para operar con Modelos Novedosos, se impondrán las siguientes sanciones:

- I.** Cuando el monto del quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 2,200 UMA y no de 57,000 UMA; se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de 7,000 a 170,000 UMA.
- II.** Cuando el monto del quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de 57,000, pero no de 400,000 UMA, se sancionará con prisión de cinco a once años y multa de 9,000 a 200,000 UMA.
- III.** Cuando el monto del quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de 400,000, UMA, se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de 10,000 a 250,000 UMA.

Artículo 122.- Serán sancionados con prisión de dos a seis años y multa de 1,000 a 50,000 UMA, a quienes utilicen o divulguen la información financiera o confidencial de los Clientes para cualquier fin distinto al de la realización de las Operaciones, sin contar con autorización previa y expresa del Cliente.

Sección Tercera

Delitos contra la adecuada operación de las ITF, o de las empresas autorizadas para operar con Modelos Novedosos

Artículo 123.- Serán sancionados con prisión de dos a siete años y multa de 5,000 a 150,000 UMA todo aquel que, habiendo sido removido o suspendido, por resolución firme de la CNBV, en términos de lo previsto en el artículo 62 de esta Ley,

continúe desempeñando las funciones respecto de las cuales fue removido o suspendido o bien, ocupe un empleo, cargo o comisión, dentro del sistema financiero mexicano, a pesar de encontrarse suspendido para ello.

Artículo 124.- Será sancionado con pena de prisión de siete a quince años y multa de 5,000 a 150,000 UMA quien:

- I. Lleve a cabo operaciones o actividades de las reservadas para las ITF o para las sociedades o Entidades Financieras u otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizados para operar modelos novedosos, sin contar con la autorización prevista en esta Ley, y
- II. Habiendo sido autorizado para operar como ITF, realice actividades con activos virtuales o divisas, sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 30 o bien, tratándose de instituciones de crédito, sin la autorización a que alude el artículo 88.

Artículo 125.- Será sancionado con pena de prisión de siete a quince años y multa de 5,000 a 150,000 UMA quien para obtener la autorización para operar como ITF o con Modelos Novedosos o con activos virtuales., proporcione información falsa a la autoridad financiera que corresponda.

Artículo 126.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de 5,000 a 150,000 UMA a quien proporcione a las Autoridades Financieras que correspondan, información falsa respecto de su situación contable, financiera, económica y jurídica, que le sea requerida en términos de esta Ley.

Artículo 127.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de 5,000 a 150,000 UMA a quien por sí o a través de un tercero, difunda, publique o proporcione al público de la ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos, información falsa o alterada o que induzca al error.

La misma sanción resultará aplicable a los solicitantes de financiamiento colectivo o a los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios o empleados de dichos solicitantes, que se ubiquen en el supuesto del párrafo anterior al proporcionar información falsa o que induzca al error a la ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos.

Artículo 128.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de 5,000 a 150,000 UMA a quien destruya, modifique total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de una ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación;

Artículo 129.- Será sancionado con prisión de uno a seis años, y multa de 5,000 a 150,000 UMA a quien se ostente frente al público en general como una ITF o sociedad o Entidad Financiera u otro sujeto supervisado por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizado para operar con Modelos Novedosos en términos de esta Ley, sin contar con la autorización que corresponda.

Sección Cuarta

Delitos para la Protección del Patrimonio de las ITF y de las Sociedades Autorizadas para operar con Modelos Novedosos

Artículo 130.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de 5,000 a 150,000 UMA, a quien valiéndose de cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético, sonoro, audiovisual, informático o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de cualquiera de las Autoridades Financieras o de alguna de sus unidades administrativas o áreas o de un servidor público, de las ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o de alguno de sus directivos, consejeros, empleados, funcionarios, dependientes o representantes legales.

A quien lleve a cabo el supuesto delictivo previsto en el párrafo anterior y obtenga un beneficio para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de seis a doce años y multa de 10,000 mil a 250,000 UMA.

Artículo 131.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de 5,000 a 150,000 UMA, a quien utilice, realice u obtenga, por sí o a través de interpósita persona, cualquier servicio, Operación o producto proporcionado por alguna de las ITF o sociedad o Entidad Financiera u otro sujeto supervisado por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizado para operar con Modelos Novedosos previstas en esta Ley bajo una identidad falsa o suplantada.

Artículo 132.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de 5,000 a 150,000 UMA, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos, informáticos o de cualquier otra tecnología de las ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos.

Artículo 133.- Al que sin autorización obtenga, extraiga o desvíe recursos, fondos de pago electrónicos o activos virtuales por medio de los sistemas o equipos de informática de las ITF o de las sociedades o Entidades Financieras u otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizados para operar con Modelos Novedosos, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I.** Cuando el monto de los recursos o el valor de los fondos de pago electrónicos o activos virtuales en el momento en que se cometa la conducta a que se refiere el presente artículo, según corresponda, exceda de 2,200 y no de 57,000 UMA; se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de 7,000 a 170,000 UMA.
- II.** Cuando el monto de los recursos o el valor de los fondos de pago electrónicos o activos virtuales en el momento en que se cometa la conducta a que se refiere el presente artículo, según corresponda, exceda de 57,000, pero no de 400,000 UMA, se sancionará con prisión de cinco a once años y multa de 9,000 a 200,000 UMA.
- III.** Cuando el monto de los recursos o el valor de los fondos de pago electrónicos o activos virtuales en el momento en que se cometa la conducta a que se refiere el presente artículo, según corresponda, exceda de 400,000 UMA, se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de 10,000 a 250,000 UMA.

TÍTULO VII

De las Notificaciones

Artículo 134.- Las notificaciones de los requerimientos, visitas de inspección, medidas cautelares, solicitudes de información y documentación, citatorios, emplazamientos, resoluciones de imposición de sanciones administrativas o de cualquier acto que ponga fin a los procedimientos de suspensión, revocación de autorización a que se refiere la presente Ley, así como los actos que nieguen las autorizaciones a que se refiere la presente Ley y las resoluciones administrativas que le recaigan a los recursos de revisión interpuestos conforme a las leyes aplicables, se podrán realizar de las maneras siguientes:

- I.** Personalmente, conforme a lo siguiente:
 - a)** En las oficinas de las Autoridades Financieras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 136 de esta Ley;
 - b)** En el domicilio del interesado o de su representante, en términos de lo previsto en los artículos 137 y 140 de esta Ley, y
 - c)** En cualquier lugar en el que se encuentre el interesado o su representante, en los supuestos establecidos en el artículo 138 de esta Ley.
- II.** Mediante oficio entregado por mensajero o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
- III.** Por edictos, en los supuestos señalados en el artículo 141 de esta Ley, y
- IV.** Por medio electrónico, en el supuesto previsto en el artículo 142 de esta Ley.

Respecto a la información y documentación que deba exhibirse a los inspectores de la CNBV al amparo de una visita de inspección se deberá observar lo previsto en el

reglamento expedido por el Ejecutivo Federal en materia de supervisión, en términos del artículo 5, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 135.- Las autorizaciones, revocaciones de autorizaciones solicitadas por el interesado o su representante, los actos que provengan de trámites promovidos a petición del interesado y demás actos distintos a los señalados en el artículo anterior de esta Ley, podrán notificarse mediante la entrega del oficio en el que conste el acto correspondiente, en las oficinas de la autoridad que realice la notificación, recabando en copia de dicho oficio la firma y nombre de la persona que la reciba.

Asimismo, las Autoridades Financieras podrán efectuar dichas notificaciones por correo ordinario, correo electrónico o mensajería cuando el interesado o su representante se lo soliciten por escrito señalando los datos necesarios para recibir la notificación, dejando constancia en el expediente respectivo, de la fecha y hora en que se realizó.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo anterior.

Artículo 136.- Las notificaciones personales podrán efectuarse en las oficinas de las Autoridades Financieras solamente cuando el interesado o su representante acuda a las mismas y manifieste su conformidad en recibir las notificaciones; para lo cual quien realice la notificación levantará por duplicado un acta que cumpla con la regulación aplicable a este tipo de actos.

Artículo 137.- Las notificaciones personales podrán practicarse con el interesado o con su representante, en el último domicilio que hubiere proporcionado a la Autoridad Financiera correspondiente o en el último domicilio que haya señalado ante la propia Autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate, para lo cual se levantará acta en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo.

En el supuesto de que el interesado o su representante no se encuentre en el domicilio mencionado, quien lleve a cabo la notificación entregará citatorio a la

persona que atienda la diligencia, a fin de que el interesado o su representante lo espere a una hora fija del día hábil siguiente y en tal citatorio apercibirá al citado que de no comparecer a la hora y el día que se fije, la notificación la practicará con quien lo atienda o que en caso de encontrar cerrado dicho domicilio o que se nieguen a recibir la notificación respectiva, la hará mediante instructivo conforme a lo previsto en el artículo 140 de esta Ley. Quien realice la notificación levantará acta en los términos previstos en el penúltimo párrafo de este artículo.

El citatorio a que se refiere el párrafo anterior deberá elaborarse por duplicado y dirigirse al interesado o a su representante, señalando lugar y fecha de expedición, fecha y hora fija en que deberá esperar al notificador, quien deberá asentar su nombre, cargo y firma en dicho citatorio, el objeto de la comparecencia y el apercibimiento respectivo, así como el nombre y firma de quien lo recibe. En caso de que esta última no quisiera firmar, se asentará tal circunstancia en el citatorio, sin que ello afecte su validez.

El día y hora fijados para la práctica de la diligencia motivo del citatorio, el encargado de realizar la diligencia se apersonará en el domicilio que corresponda, y encontrando presente al citado, procederá a levantar acta en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo.

En el caso de que no comparezca el citado, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realiza la diligencia; para tales efectos se levantará acta en los términos de este artículo.

En todo caso, quien lleve a cabo la notificación levantará por duplicado un acta en la que hará constar, además de las circunstancias antes señaladas, su nombre, cargo y firma, que se cercioró que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, que notificó al interesado, a su representante o persona que atendió la diligencia, previa identificación de tales personas, el oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse, asimismo hará constar la designación de los testigos, el lugar, hora y fecha en que se levante, datos de identificación del oficio mencionado, los medios de identificación exhibidos, nombre del interesado, representante legal o persona que atienda la diligencia y de los testigos designados. Si las personas que intervienen se niegan a firmar o a recibir el acta de notificación, se hará constar dicha circunstancia en el acta, sin que esto afecte su validez.

Para la designación de los testigos, quien efectúe la notificación requerirá al interesado, a su representante o persona que atienda la diligencia para que los designe; en caso de negativa o que los testigos designados no aceptaran la designación, la hará el propio notificador.

Artículo 138.- En el supuesto de que la persona encargada de realizar la notificación hiciere la búsqueda del interesado o su representante en el domicilio a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior de esta Ley, y la persona con quien se entienda la diligencia niegue que es el domicilio de dicho interesado o su representante, quien realice la diligencia levantará acta para hacer constar tal circunstancia. Dicha acta deberá reunir, en lo conducente, los requisitos previstos en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

En el caso previsto en este artículo, quien efectúe la notificación podrá realizar la notificación personal en cualquier lugar en que se encuentre el interesado o su representante. Para los efectos de esta notificación, quien la realice levantará acta en la que haga constar que la persona notificada es de su conocimiento personal o haberle sido identificada por dos testigos, además de asentar, en lo conducente, lo previsto en el penúltimo párrafo del citado artículo anterior, o bien hacer constar la diligencia ante fedatario público.

Artículo 139.- Las notificaciones que se efectúen mediante oficio entregado por mensajería o por correo certificado, con acuse de recibo, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel que como fecha recepción conste en dicho acuse.

Artículo 140.- En el supuesto de que el día y hora señalados en el citatorio que se hubiere dejado en términos del artículo 137 de esta Ley, quien realice la notificación encontrare cerrado el domicilio que corresponda o bien el interesado, su representante o quien atienda la diligencia, se nieguen a recibir el oficio motivo de la notificación, hará efectivo el apercibimiento señalado en el mencionado citatorio. Para tales efectos llevará a cabo la notificación, mediante instructivo que fijará en lugar visible del domicilio, anexando el oficio en el que conste el acto a notificar, ante la presencia de dos testigos que al efecto designe.

El instructivo de referencia se elaborará por duplicado y se dirigirá al interesado o a su representante. En dicho instructivo se harán constar las circunstancias por las cuales resultó necesario practicar la notificación por ese medio, lugar y fecha de expedición; el nombre, cargo y firma de quien levante el instructivo; el nombre, datos de identificación y firma de los testigos; la mención de que quien realice la notificación se cercioró de que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, y los datos de identificación del oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse.

El instructivo hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en él se consignen.

Artículo 141.- Las notificaciones por edictos se efectuarán en el supuesto de que el interesado haya desaparecido, hubiere fallecido, se desconozca su domicilio o exista imposibilidad de acceder a él, y no tenga representante conocido o domicilio en territorio nacional o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante.

Para tales efectos, se publicará por tres veces consecutivas un resumen del oficio respectivo, en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que la Autoridad Financiera que notifique difunda el edicto en la página electrónica de la red mundial denominada internet que corresponda a la Autoridad Financiera que notifique; señalando que el oficio original se encuentra a su disposición en el domicilio que también se señalará en dicho edicto.

Artículo 142.- Las notificaciones por medios electrónicos, con acuse de recibo, podrán realizarse siempre y cuando el interesado o su representante así lo haya aceptado o solicitado expresamente por escrito a las Autoridades Financieras a través de los sistemas automatizados y mecanismos de seguridad que cada una de ellas establezca en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 143.- Las notificaciones que no fueren efectuadas conforme a este Título, se entenderán legalmente hechas y surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en el que el interesado o su representante se manifiesten sabedores de su contenido.

Artículo 144.- Para los efectos de esta Ley, se tendrá por domicilio para oír y recibir notificaciones el último que se hubiere proporcionado ante las Autoridades Financieras o en el procedimiento administrativo de que se trate.

En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la notificación se podrá realizar con cualquier persona que se encuentre en el citado domicilio.

Artículo 145.- Las notificaciones a que se refiere este Título surtirán sus efectos al día hábil siguiente al que:

- I.** Se hubieren efectuado personalmente;
- II.** Se hubiere entregado el oficio respectivo en los supuestos previstos en los artículos 135 y 140;
- III.** Se hubiere efectuado la última publicación a que se refiere el artículo 141, y
- IV.** Se hubiere efectuado por correo ordinario, medio electrónico o mensajería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de esta Ley.

Asimismo, contará con un plazo de doce meses, para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 82, fracción VI de esta Ley.

TERCERA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con los plazos que se señalan a continuación contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones de carácter general siguientes:

- I.** Seis meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 18, fracción I; 36, fracción IV; 39, fracciones VI, XI, XII y XVI; 44; 45; 48, primer párrafo, para las reglas relacionadas con contabilidad y plan de continuidad de negocio;
- II.** Doce meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 18, fracción IV; 54; 56, segundo párrafo; 57; 73; 82, fracción VI; 89, fracción IV y 116 de la presente Ley, y
- III.** Veinticuatro meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 55 y 76 de esta Ley.

CUARTA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá un plazo de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para la emisión de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 57 de esta Ley.

Asimismo, contará con un plazo de doce meses, para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 82, fracción VI de esta Ley.

QUINTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrán los plazos que se señalan a continuación contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones de carácter general siguientes:

- I.** Doce meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere los artículos 82, fracción VI y 116 de esta Ley, y
- II.** Veinticuatro meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

SEXTA.- El Banco de México tendrá los plazos que se señalan a continuación contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para emitir las disposiciones de carácter general siguientes:

- I.** Seis meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 26 y 44 de esta Ley;
- II.** Doce meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 30; 32; 46; 57; 82, fracción VI y 116 de esta Ley, y
- III.** Veinticuatro meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

SÉPTIMA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México contarán con un plazo de doce meses para la emisión conjunta de las disposiciones a que se refieren los artículos 48, 54, 56, segundo párrafo de esta Ley, así como para celebrar el convenio previsto en el artículo 71 de este ordenamiento.

OCTAVA.- Las personas que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren realizando las actividades reguladas en esta Ley deberán dar cumplimiento a la obligación de solicitar su autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos en que se establezca en las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan, en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones. Dichas personas podrán continuar realizando tales actividades hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resuelva su solicitud pero hasta en tanto no reciban la autorización respectiva deberán publicar en su página de internet o medio que utilice que la autorización para llevar a cabo dicha actividad se encuentra en trámite por lo que no es una actividad supervisada por las autoridades mexicanas. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores denegará la autorización cuando las personas respectivas incumplan la obligación de publicación señalada en este párrafo.

En caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior no soliciten su autorización en el plazo de doce meses previsto en dicho párrafo o no la obtengan una vez solicitada, éstas deberán abstenerse de continuar prestando sus servicios para la celebración de nuevas Operaciones y deberán realizar únicamente los actos tendientes a la conclusión o cesión de las Operaciones existentes reguladas en esta Ley, notificando a sus Clientes dicha circunstancia y la forma en que se concluirán o cederán las Operaciones.

Las autoridades competentes procurarán que en los sitios de internet de sociedades que no obtengan o no cuenten con la autorización correspondiente se alerte a los Clientes de los riesgos de operar con dichas entidades y buscarán impedir su oferta en territorio nacional, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

NOVENA.- Las personas que se encuentren obligadas a establecer interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas deberán dar cumplimiento a esta obligación en los términos que se establezcan en las disposiciones de carácter general que se emitan, en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de dichas disposiciones.

DÉCIMA.- A propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cámara de Diputados deberá destinar recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de las facultades que deba ejercer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros conforme a la presente Ley, para el establecimiento del área encargada de preparar e implementar el programa y los lineamientos para las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos reguladas en la presente Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- El Grupo de Innovación Financiera deberá celebrar su primera sesión durante los primeros seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley. En dicha sesión se deberán aprobar las bases que rijan su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el artículo 48 Bis 5, sexto párrafo; 52, primer y octavo párrafo; 57, octavo párrafo y 72 Bis, quinto párrafo, y se **ADICIONAN** los artículos 103, fracción VII; 112 Sextus y 112 Septimus de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis 5.- ...

...

...

...

...

Las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente el acto jurídico de que se trate. Lo dispuesto en éste párrafo será sin perjuicio de que las Entidades cumplan con la normatividad en la materia a que estén sujetas conforme a sus leyes especiales.

...

Artículo 52.- Las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. a III. ...

...

...

...

...

...

...

La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

...

...

Artículo 57.- ...

...

...

...

...

...

...

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de conformidad con lo que, al efecto, establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en disposiciones de carácter general.

Artículo 72 Bis.- ...

...

...

...

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios

electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de conformidad con lo que, al efecto, establezca el Banco de México en disposiciones de carácter general.

Artículo 103.- ...

...

I. a VI. ...

VII. Las instituciones de tecnología financiera, así como los usuarios de las instituciones de financiamiento colectivo en las operaciones que realicen en dichas instituciones a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

...

Artículo 112 Sextus.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientas mil Unidades de Medida y Actualización, a quien valiéndose de cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético, sonoro, audiovisual o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de una autoridad financiera o de alguna de sus áreas o de alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, o de un servidor público, directivo, consejero, empleado, funcionario, o dependiente de éstas, en los términos establecidos por el artículo 116 Bis 1 de la presente Ley.

Artículo 112 Septimus.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientas mil Unidades de Medida y Actualización, a quien utilice u obtenga, por sí o a través de interpósita persona, cualquier servicio o producto financiero proporcionado por alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley o por una autoridad financiera o alguna de sus áreas, bajo una identidad falsa o suplantada.

La mismas penas se impondrán a quién para realizar alguna de las conductas a que se refiere el párrafo anterior, otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de identidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 1, fracciones II y VI, y se **ADICIONA** el artículo 277 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. ...

II. La oferta e intermediación de valores, salvo tratándose de títulos ofrecidos a través de las instituciones de tecnología financiera.

III. a V. ...

VI. El desarrollo de sistemas de negociación de valores que permitan la realización de operaciones con estos, salvo tratándose de los sistemas ofrecidos a través de las instituciones de tecnología financiera.

VII. a VIII. ...

Artículo 227 Bis 1.- La Comisión podrá incluir en las disposiciones generales aplicables a los asesores en inversiones, reglas especiales para los servicios automatizados de asesoría y gestión de inversión.

Los asesores en inversiones, además de las obligaciones a que estén sujetos, deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en los artículos 130, 190 Bis y 190 Bis 1 de esta Ley, conforme a lo previsto en dichos artículos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 57, párrafo sexto y 81-A Bis, párrafo primero, y se **ADICIONA** al artículo 81-A Bis, los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

...

...

...

...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las visitas de inspección y en el ejercicio de facultades de vigilancia que realice a los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, podrá revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, y en general, todo lo que deba constar en los libros, registros, sistemas y documentos para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de este deriven. Para el ejercicio de las funciones de vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emitir disposiciones de carácter general para determinar la información que periódicamente deban remitir los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

...

...

Artículo 81-A Bis.- Para efectos de lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, se entenderá por transmisor de dinero exclusivamente a la sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada organizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles que, entre otras actividades, y de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o extranjera, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, con el único objeto de que,

de acuerdo con las instrucciones del remitidor, los transfiera al extranjero, a otro lugar dentro del territorio nacional o para entregarlos, en una sola exhibición, en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Asimismo, podrán actuar como transmisores de dinero, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conforme a las disposiciones que las regulan, lleven a cabo las operaciones de transmisión de derechos o recursos en moneda nacional o extranjera.

...

Las operaciones a que se refiere este artículo no podrán ser realizadas por agentes relacionados ni por terceros contratados por estos, sin la intervención de los transmisores de dinero. Se entenderá por agente relacionado la persona física que, en términos de las disposiciones a que se refiere este artículo, por virtud de una relación contractual con un transmisor de dinero, recibe de este derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al beneficiario.

Los transmisores de dinero serán responsables del cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 95 Bis de esta Ley, así como de aquellas que deriven de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los agentes relacionados y respecto de los terceros que este contrate.

En el caso de que los transmisores de dinero pretendan emitir fondos de pago electrónico o instrumentos de pago que almacenen fondos de pago electrónico, deberán constituirse como una institución de fondos de pago electrónico, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones V Bis, IX, XII, párrafo primero, XIII y XIV; 6, párrafo primero; 18 Bis, primer párrafo, fracción II;

43, primer párrafo; 44, segundo párrafo, fracción II y 49 Bis 2, párrafo primero, así como la denominación de la Sección VIII del Capítulo V, y se **ADICIONAN** los artículos 2, fracción III Bis; 3, fracciones IV Bis, V Ter, XI Bis, XI Ter, XII, párrafo tercero y 49 Bis 2, párrafo tercero de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

III Bis. La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

IV. a IX. ...

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Consorcio: al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras;

V. ...

V Bis. Control: a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la sociedad; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, y dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las

principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico;

V Ter. Crédito al Consumo: a las siguientes operaciones celebradas por las Entidades: créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento revolvente asociado a una tarjeta, de créditos personales cuyo monto no exceda el equivalente a tres millones de unidades de inversión, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas;

VI. a VIII. ...

IX. Entidad Financiera: a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera;

X. a XI. ...

XI Bis. Grupo de Personas: a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:

a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, y

- b) Las personas que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y las personas o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades.

XI Ter. Grupo Empresarial: al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos de dinero a la vista; a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; a los cheques; a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo, tarjeta, o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos o disposición de efectivo cuyas operaciones se procesen por medio de las Redes de Medios de Disposición, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general.

...

No quedarán comprendidos en esta definición aquellos medios emitidos al amparo de programas de lealtad o recompensa ofrecidos por personas morales a sus clientes, que solo puedan ser aceptados por dichas personas morales o por sociedades afiliadas a dichos programas a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción y que las personas morales que los ofrezcan cuenten con un listado de las sociedades afiliadas a dichos programas que, en su conjunto, no podrán ser superiores al veinte por ciento del total de los establecimientos mercantiles habilitados para recibirlos, así como los montos por pago anticipado, que solo puedan ser aceptados por el emisor o cualquiera de las sociedades que pertenezcan a un mismo Consorcio o Grupo Empresarial del emisor, a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidas a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción;

XII Bis. ...

XIII. Redes de Medios de Disposición: a la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de Medios de Disposición, y que, conforme al artículo 4 Bis 3 corresponde regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, y

XIV. Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

Artículo 6. Las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como las instituciones de tecnología financiera, deberán registrar ante el Banco de México las Comisiones que pretendan cobrar por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las nuevas Comisiones o de las modificaciones a las previamente registradas cuando impliquen un incremento.

...

...

...

...

...

Artículo 18 Bis.- ...

I. ...

II. ...

Tanto para la contratación como en caso de alguna controversia respecto de créditos, préstamos o financiamientos revolventes, se entenderá que el contrato de adhesión válido en la operación de que se trate, es el registrado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

III. ...

...

...

Artículo 43.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de cuatro mil a ciento cincuenta mil unidades de medida y actualización, a las Entidades Financieras que:

I. a XII. ...

...

Artículo 44.- ...

...

I. ...

II. Cuatro mil a ciento cincuenta mil unidades de medida y actualización, a las Entidades Comerciales que:

a) a n) ...

...

Sección VIII

Sanciones que corresponde imponer al Banco de México o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículo 49 Bis 2. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de 5,000 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las Entidades y Participantes en Redes que infrinjan cualquier disposición de esta Ley o las disposiciones de carácter general que expidan, de manera conjunta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en términos de esta Ley en relación con las Redes de Medios de Disposición a que se refiere el artículo 4 Bis 3. En caso de reincidencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá imponer sanciones equivalentes hasta por el doble de la prevista en este párrafo.

...

En caso de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Banco de México, en ejercicio de sus respectivas facultades, detecte actos u omisiones de las Entidades o Participantes en Redes que pudieran implicar infracciones a las disposiciones que les resulten aplicables en términos de la presente Ley, lo hará del conocimiento de la otra autoridad. Para efectos de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México celebrarán un convenio de colaboración por el que establezcan la forma y términos para darse a conocer lo previsto en el presente párrafo, así como las medidas que adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción V, y 28, párrafo primero de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a IV. ...

- V.** Entidad Financiera, aquella autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo a aquellas a que se refiere el artículo 12. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; la banca de desarrollo; los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal; las uniones de crédito; las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades financieras comunitarias, las instituciones de tecnología financiera y, con excepción de las SOFOM E.N.R. continuarán considerándose Entidades Financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda;

VI a XV. ...

Artículo 28.- Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafa o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México.

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **REFORMA** el artículo 2, fracción IV, y se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 50 Bis, recorriéndose el párrafo subsecuente de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a III. ...

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, las instituciones de tecnología financiera, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios;

V. a IX. ...

Artículo 50 Bis.- ...

I. a V. ...

...

...

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, párrafo primero, y 12, párrafo primero de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Las entidades financieras no deberán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras, actuar de manera conjunta, ofrecer servicios complementarios ni, en general, ostentarse en forma alguna como integrantes de Grupos Financieros, salvo cuando se trate de integrantes de Grupos Financieros que se encuentren organizados y funcionen conforme a las disposiciones de la presente Ley. Las instituciones reguladas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera no podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras, aún y cuando sean integrantes de Grupos Financieros.

...

Artículo 12.- Los Grupos Financieros a que se refiere la presente Ley estarán compuestos por una Sociedad Controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes que sean consideradas integrantes del Grupo Financiero: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades

operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, instituciones de tecnología financiera y las demás entidades financieras susceptibles de ser integrantes de Grupos Financieros en términos de las reglas que emita la Secretaría.

...
...
...
...

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMA** el artículo 3, fracción IV, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

IV. ...

- a) A las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, instituciones de tecnología financiera, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la

Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las leyes mercantiles y financieras.

b) ...

V. a VIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción VI y 15, fracción I, y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Entidades Financieras, aquellas reguladas en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

VII. a XIV. ...

Artículo 15. ...

- I.** Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

II. a IV. ...

Artículo 17. ...

I. a XV. ...

- XVI.** El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

...

...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICO.- La adición de la fracción XVI del artículo 17 de esta Ley, entrará en vigor a los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.




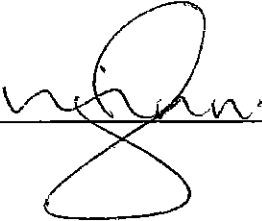
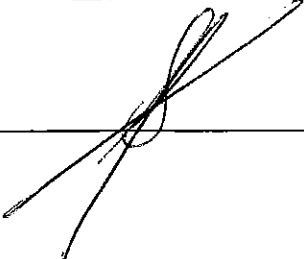
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.



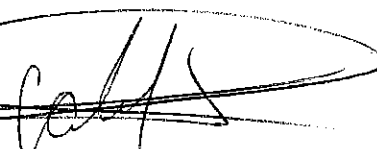
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.




COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
García Portilla Ricardo David Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			

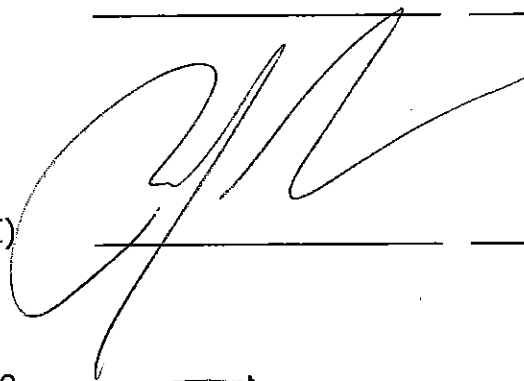
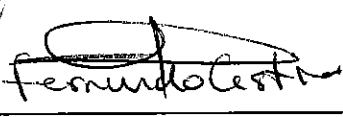
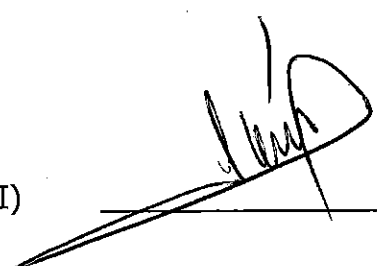
Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria (PRI)			
María Esther de Jesús Scherman Leaño Secretaria (PRI)			
Herminio Corral Estrada Secretario (PAN)			
Carlos Alberto de la Fuente Flores Secretario (PAN)			
Armando Alejandro Rivera Castillejos Secretario (PAN)			
Norberto Antonio Martínez Soto Secretario (PRD)			

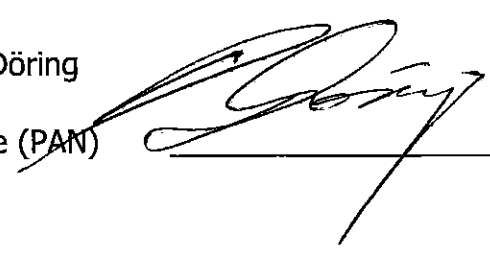
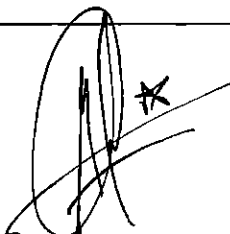
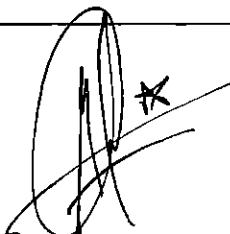

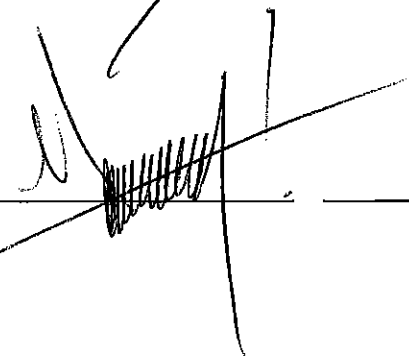
Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Candelario Pérez Alvarado Secretario (PRD)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Fidel Calderón Torreblanca Secretario (MORENA)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)	<hr/>		<hr/>
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)		<hr/>	<hr/>
Mirza Flores Gómez Secretaria (MC)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)		<hr/>	<hr/>

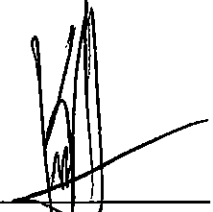

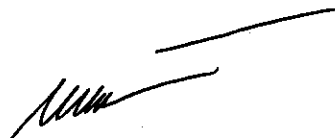
Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Justo Federico Escobedo Miramontes Secretario (PES)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Alejandro Armenta Mier Integrante (MORENA)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Rafael Arturo Balcázar Narro Integrante (PRI)	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Fernando Castro Ventura Integrante (PRI)	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Rafael Chan Magaña Integrante (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

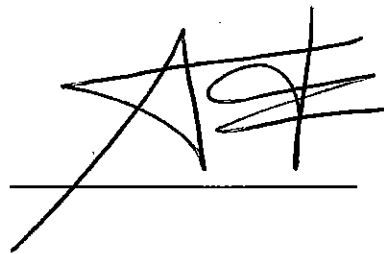
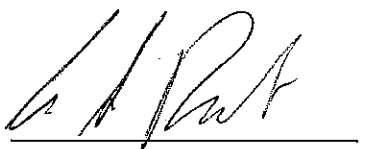
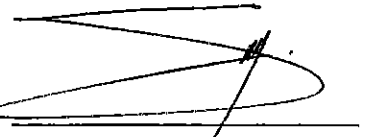
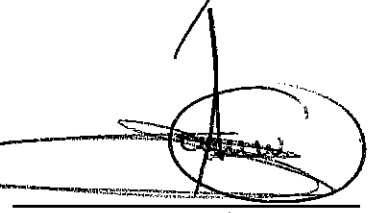
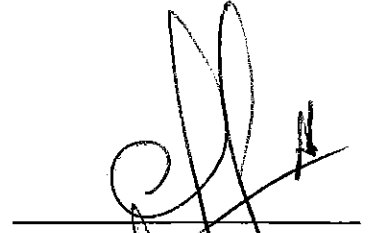
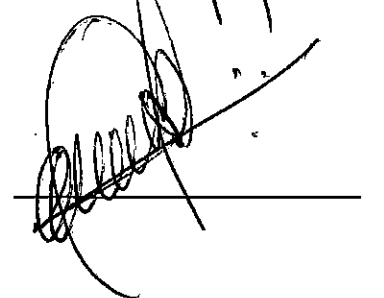
Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)			
Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante (PRI)			
Yaret Adriana Guevara Jiménez Integrante (PVEM)			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa Integrante (PRI)			
Miguel Ángel Huepa Pérez Integrante (PAN)			

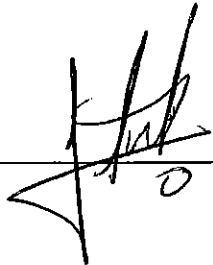
Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)			
Vidal Llerenas Morales Integrante (MORENA)			
Montiel Reyes Ariadna Integrante (MORENA)			
Mario Alberto Mata Quintero Integrante (PRI)			
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)			

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Javier Antonio Neblina Vega Integrante (PAN)			
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)			
Samuel Rodríguez Torres Integrante (PVEM)			
José Antonio Salas Valencia Integrante (PAN)			
Miguel Ángel Salim Alle Integrante (PAN)			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante (PRI)			

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
José Refugio Sandoval Rodríguez Integrante (PVEM)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 15** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 55** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 75** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 9, y XI y XII del artículo 17; y se adiciona una XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 97** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Anexo III

Jueves 22 de febrero



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 07 de noviembre de 2017, el Diputado Federal Édgar Romo García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva remitió, mediante oficio con número DGPL 63-II-5-3050, el expediente 8419, en el cual dictó el trámite de dicha Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Federal Édgar Romo García, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:
 - a) Señala que, actualmente, en nuestro país el autotransporte terrestre federal de pasajeros representa un factor estratégico para la actividad económica del país, puesto que genera alrededor de 3.5 millones de empleos (tanto directos como indirectos). Asimismo, afirma que el modo de transporte más importante del país moviliza, aproximadamente, 98 por ciento de pasajeros, representando el medio de transporte más utilizado por los usuarios, ascendiendo al 75 por ciento del total de transporte, seguido por el 17 por ciento que representa al ferrocarril, 7 por ciento al marítimo y 1 por ciento del aéreo, según datos, dice, publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - b) El iniciador indica que el servicio de autotransporte terrestre federal de pasajeros se presta en caminos federales en forma continua, uniforme, regular y permanente, y que una de sus finalidades es el comunicar poblaciones de una o varias entidades federativas. Además, señala que por el uso de las vías terrestres del orden federal se satisfacen necesidades colectivas de transporte público y se garantiza el cumplimiento de horarios y frecuencias de salidas y llegadas de autobuses, el ascenso y descenso de pasajeros, así como la disposición de instalaciones conexas. Refiere, también que el servicio se ofrece al público en general contra el pago de prestaciones en numerario.
 - c) En su propuesta se citan los caracteres jurídicos esenciales que regulan a dicho sector de las comunicaciones, como son: la generalidad, la igualdad, la regularidad, la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

continuidad, la existencia del usuario y del prestador del servicio (permisionario), los recursos empleados para su desarrollo, y su régimen jurídico especial al que se sujeta. En este sentido, dice, sin la existencia de los caracteres jurídicos esenciales ya señalados, queda desnaturalizado el servicio de autotransporte, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de asegurar que se satisfagan las necesidades de transportación y de movilidad de los usuarios.

- d) El legislador señala que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, no prevén como requisito para la obtención de un permiso para la prestación del servicio público federal de autotransporte de pasajeros que las terminales de origen y destino para el ascenso, espera y descenso de pasajeros sean adecuadas y que además las mismas cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros. Es por ello que, menciona, es un reclamo constante de la ciudadanía el que las terminales sean seguras, cuenten con espacios suficientes para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, y que además dichas instalaciones cuenten con infraestructura sanitaria gratuita para el uso de los pasajeros. Lo anterior obedece a que, en muchas terminales de autobuses de pasajeros que se encuentran en nuestro país, se cuenta con espacios limitados, sin la seguridad requerida, y donde se cobra a los pasajeros por el acceso a sanitarios, lo que representa un problema serio de inseguridad, además de afectar el bolsillo de la economía familiar y que constituye un exceso por parte de los permisionarios en perjuicio de los usuarios.
- e) La propuesta del Diputado Federal Romo García es que los permisionarios inviertan los recursos económicos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, en este caso, de este servicio público de transporte de pasajeros. También propone que



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

las terminales sean las adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, y que cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, a efecto de generar mejores condiciones de operación y nivel de servicios a favor de los usuarios, aunado a que se estaría beneficiando económicamente a dichos pasajeros. Lo anterior con la finalidad de que se cuente con la infraestructura indispensable que genere seguridad y salubridad a los pasajeros.

- f) Concretamente propone adicionar un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para obligar a los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros a contar con terminales de origen y destino, mismas que deberán contar con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos respectivos.

2. Con base en estos motivos, el diputado Edgar Romo García propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

Decreto

Único. Se reforma por adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53...

...



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar al menos con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. La Comisión de Transportes con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera que la iniciativa en estudio es viable, toda vez que, de aprobarse su propuesta, se lograría cumplir con una reclamación legítima de los usuarios del servicio de autotransportes y que es el mejoramiento de las instalaciones de las terminales de autobuses.

Por ejemplo, en una publicación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal denominada “Infraestructura de Comunicaciones y Transportes. 4º año de gobierno” correspondiente al año 2016 y que se encuentra en la página de internet de la dependencia¹ el mismo gobierno señala que, durante 2016 se avanzó en la concreción de proyectos de largo alcance, al concluir un total de más de 1,900 km de nuevas vías, con una inversión de alrededor de 122,000 millones de pesos (mdp), mediante la construcción de 34 nuevas autopistas y 8 tramos operativos. Se afirma que la meta planteada era terminar 52 nuevas autopistas en 2018, con una inversión total de 184 mil mdp y 3,200 kilómetros (km), y que, durante 2017 se concluirían 11 más, por lo que solo faltarán 7 para cumplir la meta sexenal.

Dicha publicación apunta que, en 2016 se realizaron 9 obras de construcción y modernización en carreteras federales, asociadas a una inversión de más de 5,500 mdp y una meta superior a los 280 km, para llegar a un total de 62 obras, con una inversión total superior a los 38,700 mdp y más de 2,400 kilómetros. Y señala, también, que al cierre de 2016 se cumplieron 59, con una inversión que asciende a 53 mil mdp, lo que representa un avance del 56 por ciento.

¹ Página consultada el 07 de febrero del 2018: <http://sct.gob.mx/publicaciones/libros-del-sector/infraestructura-cuatro.pdf>



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

En ese sentido, si para el gobierno federal es importante el mejoramiento de las vías federales, también lo debe ser el que se remodelen y se adecúen las terminales dentro de ese plan de modernización implementado por el Poder Ejecutivo Federal.

II. Esta dictaminadora, revisando el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en vigor, nos percatamos que el artículo 42 B de dicha disposición reglamentaria señala cuales son los elementos que debe tener una terminal de pasajeros, siendo éstos:

1. Taquillas para la venta de boletos.
2. Servicios sanitarios con instalaciones adecuadas para que los usuarios de la terminal hagan uso de ellas sin costo alguno. Complementariamente, se podrán proporcionar estos servicios sujetos a un precio, en otras instalaciones dentro de la terminal.
3. Equipos y sistemas contra incendios instalados en lugares de fácil acceso.
4. Equipo de comunicación necesario para el anuncio de llegada y salida de autobuses y localización de personas.
5. Señales necesarias para la fácil localización de los servicios por parte de los usuarios.
6. Instalaciones y alumbrado adecuados para el trabajo nocturno.
7. Andenes para llevar a cabo las maniobras de ascenso, descenso y circulación de peatones o pasajeros.
8. Cajones de estacionamiento para la salida y llegada de los vehículos de autotransporte federal de pasajeros.
9. Patio de maniobras destinado, exclusivamente, al manejo de vehículos.
10. Salas de espera acordes con la capacidad y uso de la terminal.
11. Instalaciones para personas con discapacidad.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

12. Áreas destinadas para salidas y llegadas de pasajeros.
13. Área exclusiva para la entrega y recepción de equipaje.
14. Tratándose de terminales centrales, espacios adecuados para que a los conductores se les practiquen exámenes médicos.

Quienes dictaminamos consideramos que esas disposiciones deben tener una referencia legal que les dé sustento, sobre todo considerando lo que establecen los artículos 10 A, 42, 42 A, entre otros, del reglamento.

- III. Quienes dictaminamos consideramos aprobar, en sus términos y salvo las adecuaciones de redacción y estilo, el proyecto de decreto propuesto por el legislador sin alterar su finalidad.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

...

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, 20 DE FEBRERO DE 2018.




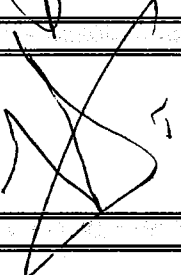


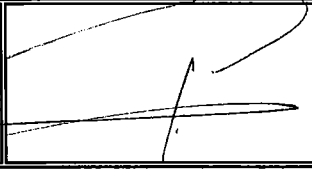


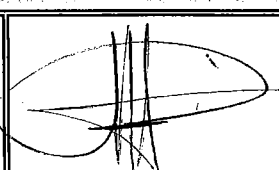

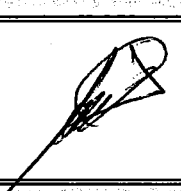

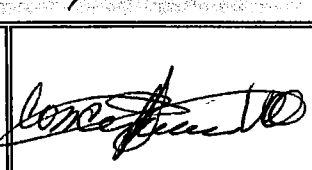


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. VÍCTOR ODIN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


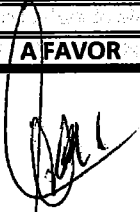

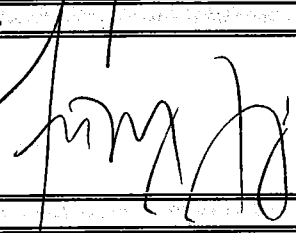






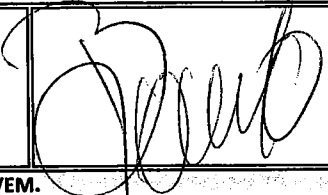


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


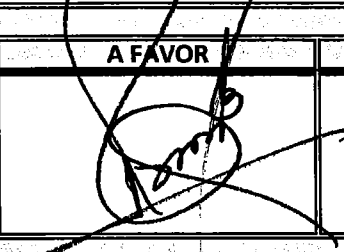

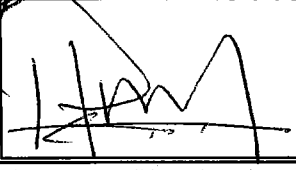




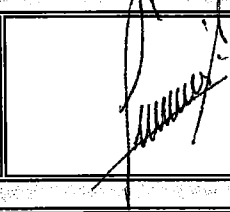






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.		
 DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número 764, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 21 de febrero de 2013, el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, para dictamen.

Tercero.- Con fecha 4 de marzo de 2013, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, se le

concediera prórroga hasta por el término de treinta días, para la elaboración de los dictámenes correspondientes a diez asuntos legislativos, entre los cuales se refería la Iniciativa de Reforma al Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que los expedientes se encontraban sujetos a observaciones de los senadores integrantes de la Comisión.

Cuarto.- El 5 de marzo de 2013, mediante oficio DGPL- 2P1A.- 1546, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada hasta por quince días, conforme lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del Artículo 212 del Reglamento del Senado, para la elaboración de los dictámenes sobre las iniciativas relacionadas.

Quinto.- Con fecha 21 de marzo de 2013, con oficio CMARN/49/13, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nuevamente solicitó a la Mesa Directiva del Senado, se concediera prórroga por 60 días para dictaminar cuatro minutas y diez iniciativas, incluida la de reforma al Artículo 28 de la LGEEPA, en virtud de que los proyectos de dictamen se encontraban sujetos a observaciones por los Senadores de la Comisión.

Sexto.- El 2 de abril de 2013, mediante oficio DGPL-2P1A-2887, la Mesa Directiva del Senado autorizó prórroga por 15 días para la elaboración de los dictámenes sobre dos minutas y seis iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 212, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Senado.

Séptimo.- Mediante oficio DGPL-2P1A.-4715, fechado el 29 de abril de 2013, la Mesa Directiva del Senado, emitió excitativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que presentara los dictámenes de los asuntos descritos turnados a la Comisión, incluida la Iniciativa de reforma al Artículo 28 de la LGEEPA.

Octavo.- El 25 de junio de 2013, con oficio CMARN/101/13, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó autorización de ampliación de plazo para la presentación de los dictámenes de diversos proyectos, entre los que se relacionaba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la LGEEPA.

Noveno.- Mediante oficio DGPL-2P1A.-697, de fecha 25 de julio de 2013, la Mesa Directiva del Senado, acordó no autorizar la prórroga de los cuatro proyectos de decreto, debido a que ya habían recibido dos autorizaciones de ampliación de plazo en fechas anteriores; desde luego, entre los cuatro proyectos cuya prórroga se negó, se menciona la Iniciativa que reforma el Artículo 28 de la LGEEPA.

Décimo.- En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 28 de noviembre de 2013, se dio cuenta al Pleno con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, quedando de primera lectura.

Décimo primero.- El 05 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria del Pleno Senatorial, se dio la segunda lectura del Dictamen referido en el párrafo anterior, en cuya discusión el Senador Francisco Salvador López Brito, sin hacer reserva de disposición alguna del dictamen, propuso un agregado final al texto vigente de la fracción X del Artículo 28 de la LGEEPA, para reiterar la vigencia de la disposición prevista en la fracción XII del mismo Artículo. Una vez aprobado el agregado de referencia, el Proyecto de Decreto fue aprobado en lo general y en lo particular.

Décimo segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado remitió a la Cámara de Diputados, el expediente de la Minuta Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio vista con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

En base al análisis realizado sobre la Minuta Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, presentamos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El Senado de la República señala que el objetivo del proyecto legislativo que nos ocupa, es el de fortalecer la protección de los ecosistemas costeros; asimismo, refiere la preocupación del Senador autor de la iniciativa, en torno a la falta de definición legal del concepto "*ecosistema costero*" que "*deja abierto a criterio de la autoridad y de los usuarios, la autorización en materia de impacto ambiental, en desarrollos que afecten los ecosistemas costeros*".

La Cámara de Origen estima pertinente retomar el objetivo inicial del Proyecto, ante la consideración de la Cámara de Revisión sobre las discrepancias del Proyecto aprobado en la Cámara de Origen frente a la propuesta legislativa presentada por el senador promovente.

Reconoce que la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), planteada por el promovente de la iniciativa, fue modificada por el Senado de la República, ampliando el espectro del proyecto original hacia aquellos artículos que son omisos en la definición del término ecosistema o zona costera, así como en la previsión de la protección jurídica a los ecosistemas costeros en el procedimiento de impacto ambiental; para ello, estimaron pertinente reformar el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28, y adicionar la fracción XIII Bis al artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reconoce también, que los impactos ambientales sufridos por los ecosistemas costeros no han sido producto sólo de un vacío jurídico, sino también, de otros factores relevantes como el económico y el social, y que la evaluación del impacto ambiental tiende a conciliar las necesidades de desarrollo económico y social con el interés público de preservar el medio ambiente. Señala que en ausencia del equilibrio propuesto, los factores económico y social acentúan la necesidad de la certeza jurídica y de disminuir los impactos ambientales.

Considera que su propuesta de concepto sobre el término "ecosistema costero", no es limitativa, ni errónea.

Refiere que la lista de ecosistemas propuestos como los únicos que integran el concepto de "ecosistemas costeros", deviene de los resultados de trabajos científicos coordinados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), publicados en el Volumen 1 de la obra Capital Natural de México.

Asimismo, sostiene que existe la indeseable posibilidad de que alguno de los ecosistemas costeros planteados en su proyecto de definición, desaparezca o bien, se descubriera uno nuevo, hasta el momento desconocido.

Afirma que la enunciación de los ecosistemas costeros en su propuesta de concepto, no pretende restringir, sino abonar a la certeza jurídica del término, pues la falta de una referencia conceptual, es lo que se pretende subsanar.

Además, estima: "es preciso notar que la definición alude a una característica geográfica que los ecosistemas deben cumplir para ser considerados como "costeros", lo que implica que cualquier ecosistema, se encuentre o no dentro de los citados en la definición propuesta por el Senado, puede poseer la cualidad de ser "costero", siempre y cuando se caracterice por ubicarse dentro de los límites geográficos que la propia definición establece. Es decir, de acuerdo con una interpretación del texto propuesto a la luz del concepto de "ecosistema" previsto en la fracción XIII del artículo 3° de la LGEEPA, para identificar un ecosistema costero basta que se trate de una "unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente." ubicada en la zona costera."

Con respecto al planteamiento sobre que dotar de atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a las entidades federativas y a los municipios, se inserta erróneamente en el artículo 3° de la LGEEPA, estas Comisiones razonan lo siguiente:

Es cierto que el objeto del artículo 3° de la LGEEPA es el de definir los vocablos de la Ley. Sin embargo, conviene notar que la atribución que el Senado propuso conferir a los tres niveles de gobierno constituye uno de los elementos sin los cuales el concepto de "ecosistema costero" no podría entenderse propiamente.

Dado pues, que dicha disposición facilita el entendimiento del concepto por tratarse de uno de sus elementos y no de un precepto aislado, en cuyo caso si debería evaluarse la pertinencia de insertarlo en el artículo 5° relativo a las facultades de la

Federación, es que insistimos en la viabilidad de la propuesta aprobada por el Senado.

Además, reiteramos nuestra consideración inicial sobre la importancia de que los tres niveles de gobierno sumen capacidades y se coordinen para precisar puntualmente las coordenadas de la zona costera del país, toda vez que, por un lado. Tanto los municipios como los estados y la Federación, poseen valiosa información geopolítica y ecológica sobre sus respectivos ámbitos territoriales, tal y como la que emana de su experiencia de formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico general, regional y local, respectivamente. Y por el otro, estimamos que una mera referencia a límites geográficos generalizados no brindada certeza jurídica a la definición de "ecosistema costero" porque desatenderla la heterogeneidad propia de las regiones costeras del país en virtud de sus particulares condiciones fisiográficas y biológicas.

Habiendo esclarecido lo anterior. Estas Comisiones dictaminadoras insistimos en la definición de "ecosistema costero" originalmente concebida por esta Soberanía.

CUARTA. En lo que atañe a la propuesta de la Colegisladora sobre reformar la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA, agregando el enunciado "serán ecosistemas costeros, aquellos cuyo hábitat se ubique dentro de la Zona Costera Mexicana", estas Comisiones Unidas argumentan que la citada definición no abonaría a subsanar el vacío de interpretación que se ha pretendido vencer desde un inicio y por el contrario, generaría otro.

Lo anterior, en virtud de que la Cámara Revisora inserta un nuevo término, "hábitat", que pese a no encontrarse definido en la ley marco y mucho menos precisado bajo coordenadas específicas. Tal y como sería necesario en aras de la certeza jurídica, pretende ser criterio referencial en la conceptualización de los "ecosistemas

costeros" toda vez que sería lo que determine aquello que debe ubicarse en la zona costera. En consecuencia, persistiría la incertidumbre sobre los sitios específicos que deben localizarse en la costa mexicana a fin de ser considerados como "ecosistemas costeros" y aparejadamente, la disyuntiva para determinar con la claridad suficiente los casos en que la SEMARNAT posee facultad para evaluar el impacto ambiental de obras o actividades en función del ámbito territorial.

También notamos una redundancia en la expresión "Zona Costera Mexicana" ya que de acuerdo con el artículo 1º de la LGEEPA, el ámbito especial de validez de dicho ordenamiento ya se circunscribe, de por sí al territorio nacional y a las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, por lo que la referencia a la cualidad de "mexicana" resulta innecesaria.

Luego entonces, estas Comisiones Unidas valoramos inviable la propuesta de la Colegisladora sobre reformar la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA.

QUINTA.- Asimismo, la Cámara de Diputados planteó la adición de una fracción XXXVIII Bis al artículo 3º de la LGEEPA para definir "Zona Costera Mexicana" **tal y como lo propone la CONABIO**. Dicha propuesta reza:

XXXVIII Bis. Zona Costera Mexicana: El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con Influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por a isóbata de los -200m, y
- c) Una porción Insular representada por las Islas oceánicas y costeras;

Estas Comisiones dictaminadoras observamos que, según lo enuncia el inciso a). Uno de los criterios que coadyuvaría a identificar la porción continental de ese "espacio geográfico de interacción del medio acuático". El terrestre y la atmósfera". Sería la referencia político-administrativa de los 263 municipios con frente de playa y con influencia costera alta y media. Al respecto, es pertinente valorar lo siguiente:

Que la presencia de 263 municipios en la zona costera mexicana constituye una referencia variable ya que la fundación de nuevos municipios es un fenómeno continuo. Basta ejemplificar esta mención con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismas que reportan que de 2000 a 2010 se crearon tres nuevos municipios adyacentes a la costa en los estados de Guerrero, Veracruz y Quintana Roo luego entonces, resulta claro que la endeble vigencia de la referencia establecida por la Colegisladora no garantiza certeza en la definición de "ecosistema costero", incluso en el mediano plazo.

Que en materia de EIA, la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno es muy particular, ya que no se determina exclusivamente con base en criterios territoriales, sino en función del tipo de obras o actividades objeto de evaluación. Esto significa que tanto la Federación como los estados poseen atribuciones sobre casos que pueden tener lugar en un mismo municipio. Entonces, al establecer la presencia de 263 municipios como referente para determinar la zona costera del País, tal y como lo sugiere la propuesta de la Cámara Revisora, se podría interpretar que la EIA de todas las obras o actividades que se desarrollen en dichos territorios serán competencia de la SEMARNAT.

El escenario anterior afectaría la eficiencia del desempeño administrativo de la Federación porque el considerable aumento en la carga de trabajo que adquiriría la SEMARNAT podría rebasar sus capacidades actuales.

En virtud de lo anterior, estimamos inviable la propuesta de la Colegisladora.

SEXTA.- La Cámara Revisora valoró improcedentes las reformas al Inciso h) de la fracción III, artículo 11; y a la fracción X del artículo 28 de la LGEEPA en virtud de que argumenta que el objeto de dichas modificaciones no es afín a la intención normativa del texto vigente. Funda este argumento al señalar que los "ecosistemas costeros" comprenden una porción terrestre y una, marina, mientras que las citadas disposiciones en vigor se refieren únicamente a espacios lacustres.

Las Comisiones dictaminadoras disienten del argumento revisor La intención normativa del inciso h) de la fracción 111. Artículo 11; y de la fracción X del artículo 28, vigentes, no se restringe a los espacios lacustres, como refiere la Colegisladora, sino que también contempla las porciones terrestres de los ecosistemas. Esto lo podemos fácilmente desentrañar de un análisis de algunos de los conceptos incluidos actualmente por las aludidas disposiciones, como "humedal" y "manglar".

De acuerdo con la **CONABIO**, los humedales de México "ocupan una extensión mayor en la costa que tierra adentro" y los humedales de la planicie costera "se ubican en las tierras bajas inundables que reciben el escurrimiento del altiplano, así como en las zonas donde hay influencia de marea". Respecto a los manglares, la Comisión señala que son "ecosistemas que están directamente en contacto con el mar y con el ambiente terrestre".

Lo anterior revela que algunos de los ecosistemas enlistados en el texto vigente comprenden también una porción terrestre, desestimando así la interpretación sobre que únicamente se trata de ecosistemas lacustres, por lo que la inserción del término "ecosistemas costeros" si es compatible con la intención normativa de las disposiciones que pretendemos reformar. En tal virtud, estas Comisiones Unidas insistimos en las reformas al inciso h) de la fracción 11 1, artículo 11; y a la fracción

X del artículo 28 de la LGEEPA, aprobadas originalmente por el Senado de la República.

SÉPTIMA.- En cuanto a las modificaciones de puntuación y la sustitución de la preposición "por" con "en" en el agregado final a la fracción X del artículo 28, apreciamos que no se trata de una modificación al fondo del asunto, sino a la forma, por lo que al no afectar su sintaxis, y por ende, su interpretación, no exponemos objeción alguna sobre el particular.

OCTAVA.- Finalmente, los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas refrendamos nuestra convicción sobre la importancia de brindar certidumbre jurídica al concepto de "ecosistemas costeros" en los términos que habíamos aprobado inicialmente. El Poder Legislativo no debe permanecer ajeno a la necesidad de facilitar la interpretación de los dispositivos legales cuya aplicación impacta significativamente en la calidad del medio ambiente, como es el caso de la EIA, a fin de garantizar que la relevancia biológica de las costas mexicanas perdure por generaciones.

Reconocemos la labor revisora de nuestra Colegisladora y por ello, hemos atendido y disipado cada una de sus inquietudes sobre la propuesta original, a fin de nutrir el debate legislativo con sólidos razonamientos que coadyuven a orientar el presente Proyecto de Decreto hacia su entrada en vigor.

Por las consideraciones expuestas, estas Comisiones Unidas se permiten someter a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaria, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito



Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a **II.** ...

III. ...

a) a **g)** ...

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a **IX.** ...

...

...

ARTÍCULO 28.-...

I.- a **IX.-** ...

X.- Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; **en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de este artículo;**

XI. a XIII.- ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones encargadas de dictaminar la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, señalan que el proyecto tiene por objeto *"fortalecer la protección a los ecosistemas costeros otorgando certeza jurídica en su definición; de tal manera, que se precisen con claridad los límites físicos de la zona en donde una obra o actividad deberá ser sujeta a una autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*.

Manifiestan que las referencias físicas de la definición propuesta por el Iniciador, parten de una concepción de la CONABIO, a través de la cual, se asevera que los litorales de nuestro país, sus amplias zonas costeras, albergan una enorme riqueza de especies de flora y fauna, en una amplia diversidad de ecosistemas.

Entienden, también, que desde una perspectiva social, el iniciador reconoce los beneficios de los municipios ubicados en zonas costeras, derivados de actividades turísticas, beneficios que disminuyen conforme los impactos negativos afectan a este tipo de ecosistemas; en consecuencia, consideran preciso evaluar el impacto ambiental de las actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas costeros, procurando el equilibrio entre el desarrollo de las diversas actividades y la protección ambiental.

Destacan la importancia de la zona costera mexicana, la cual ha sido privilegiada por el desarrollo turístico y de complejos habitacionales.

Por otro lado, piensan que las zonas costeras incluyen una amplia diversidad de ecosistemas costeros de igual importancia en los ámbitos social, económico y ambiental; asimismo, reconocen que la zona costera contiene hábitats productivos que pueden favorecer la creación de nuevos asentamientos humanos, incrementando la población humana en la costa.

Aseguran que, con el paso del tiempo, aumenta la degradación de la zona costera, a pesar de las estrategias implementadas para prevenir el deterioro de sus ecosistemas.

Señalan la importancia de contar con ordenamientos de asentamientos humanos para las costas, a fin de fomentar el desarrollo integrado y sostenible de las zonas costeras.

Para ello, retoman la definición del término "ecosistema", prevista en la fracción XIII del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos: "Ecosistema, es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados".

A partir de esta definición, las y los encargados del dictamen que dio lugar a la Minuta que nos ocupa, entienden **"que un ecosistema costero debe considerar todos aquellos ecosistemas de manera integral, ya que no se pueden separar, pues todos forman parte de las zonas costeras."**

Aseguran que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, señala cuales son los ecosistemas costeros, y proceden a enunciar

algunos de ellos, destacando las principales características que le son propias a los Manglares, los humedales, la franja intermareal, las dunas costeras, las lagunas costeras, los arrecifes de coral, las marismas y las microalgas.

Refieren que no obstante la biodiversidad de los ecosistemas y la riqueza de los servicios ambientales que prestan, la existencia de vacíos legales, genera falta de certeza jurídica en la protección de los ecosistemas costeros, ello en alusión a la preocupación del promovente por la falta de una definición legal de los ecosistemas costeros, y que a pesar de que los ecosistemas que se encuentran en la zona costera están protegidos por algunos ordenamientos jurídicos, tales disposiciones no han tenido la eficacia para detener el menoscabo de los ecosistemas costeros, ni el aumento de los desarrollos inmobiliarios en dicha zona.

Al transcribir parcialmente el contenido del Artículo 28 de la LGEEPA, aludiendo sólo a la fracción IX, la Colegisladora reitera que el mandato de la Ley, es que cualquier obra o actividad tiene que pasar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental para mantener un equilibrio ecológico, lo que, aseguran, resulta relevante ya que gran parte de la biodiversidad costera se concentra en 17 estados del país. Por otro lado, hacen referencia al Boletín de Prensa de la PROFEPA, de 8 de octubre de 2012, para aseverar que **“dentro de los daños principales que han provocado los desarrollos inmobiliarios se encuentran la modificación y destrucción del hábitat de flora y fauna; cambio de uso de suelo; generación de residuos peligrosos; introducción de especies exóticas; alteración de las dunas costeras; ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y los terrenos ganados, tanto por nacionales y extranjeros.”**.

Señalan que no existe ley alguna que defina lo que jurídicamente se debe de entender por “costa”, y proceden, con ánimo de ilustrar sobre la fundamentación de

la propiedad originaria de los recursos; así como el cuidado de su conservación; la restauración del equilibrio ecológico y la distribución equitativa de la riqueza pública, y la propiedad de la Nación sobre las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y las de los esteros, entre otras, a hacer una descripción parcial del contenido del Artículo 27 constitucional.

Luego señalan que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, la preservación de los ecosistemas costeros está a cargo de la SEMARNAT, pero que dicha Ley no define cuales son los ecosistemas costeros, vacío que genera una laguna jurídica.

Reconocen "que los espacios costeros están inevitablemente inmersos en intereses de todos los sectores, por lo que coinciden con la propuesta realizada por el promovente."

Reiteran la necesidad de precisar el concepto de ecosistema costero, en una definición que tome en consideración a los ecosistemas, los usuarios de los mismos, el ambiente, la corresponsabilidad intergubernamental en la administración de riesgos ambientales, la restauración de ecosistemas y la protección de todos los ecosistemas que estén incluidos en las costas.

Por otro lado, refieren que en 2012 fue publicada la Política Nacional de Mares y Costas, elaborada por la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, cuyos objetivos están orientados a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones costeras, a fortalecer las economías locales, a mejorar la competitividad regional y a asegurar la estructura y función de los ecosistemas marinos y costeros.

Aseveran que la Política Nacional de Mares y Costas define la **zona costera, como el espacio geográfico de interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por 261 municipios costeros; 150 con frente de playa y 111 municipios interiores adyacentes a éstos con influencia costera alta y media; b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los 200 m. y c) una porción insular representada por las islas nacionales.**

Asimismo, señalan la existencia formal del Ordenamiento ecológico del Territorio, previsto en el artículo 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, bajo un esquema de protección del medio ambiente, preservación de los recursos naturales y de aprovechamiento sustentable de los mismos.

Aluden la existencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, regulados en los artículos 20 Bis-6 y 20 Bis-7, del mismo ordenamiento legal, en los cuales se refieren sus objetivos y contenidos mínimos, respectivamente. Con base en estas disposiciones, las Comisiones Dictaminadoras del Senado deducen que el área delimitada en dichos programas para su ejecución, es aquella que atiende criterios de importancia ecológica para la protección y aprovechamiento sustentable de los mares y costas, atendiendo a las características geográficas y biofísicas de los litorales.

Señalan que la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico de Mares y Costas, divide los litorales en cuatro zonas estratégicas para la elaboración de sus respectivos Programas de Ordenamiento y que a la fecha, sólo se han expedido dos de ellos: el del Golfo de California, mediante Decreto publicado en el D. O. F. de 29

de noviembre de 2006, y el del Golfo de México y Mar Caribe, mediante Acuerdo publicado en el D. O. F. de 24 de noviembre de 2012.

Al respecto, refieren que, en ambos programas publicados, la porción marina del área sujeta a ordenamiento se encuentra bien definida y abarca, en el caso del programa del Golfo de México y el Mar Caribe, hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, en tanto la porción terrestre del mismo Ordenamiento, incluye la mayor parte de la superficie territorial de algunas entidades federativas, como Tabasco.

Consideran que para precisar los alcances del concepto de "zona costera", en su porción terrestre, es preciso señalar que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento del Golfo de México y el Mar Caribe, **el área sujeta a ordenamiento constituida por 142 municipios con influencia costera es solamente la porción geopolíticamente definida para fines del ordenamiento y que actúa entre los sistemas terrestre y marino.**

De tal manera, estiman pertinente que, al momento de determinar los límites geográficos del concepto de "zona costera", se incorpore en la definición textual, la apreciación de las Comisiones Dictaminadoras sobre la visión homóloga entre la Política Nacional de Mares y Costas y los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, considerando la presión que ejercen las actividades realizadas en la zona de influencia terrestre sobre los ecosistemas marinos.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado analizaron comparativamente la normativa relacionada con la garantía de la protección a los ecosistemas costeros de EUA, España, Nueva Zelanda y Australia, en el entendido de que el concepto de "zona costera" en cada país, responde a las características geográficas particulares de los litorales de cada Estado Nación.

Derivado de dicho análisis comparativo, las y los Senadores involucrados arribaron, entre otras conclusiones, a que el concepto de "zona costera" o "área costera" en los diversos estados, es variable y tiende a dar certidumbre a la aplicación de los ordenamientos legales, posibilitando la convergencia de los afanes gubernamentales.

Concuerdan en que la intención motora, en cualquier caso, **es la de proteger este tipo de zonas a través de referencias amplias que abarquen todo tipo de ecosistemas, o de mecanismos que permitan a la autoridad una protección discrecional sustentada en el análisis de las particularidades ecológicas y biofísicas de los ecosistemas costeros.**

En este tenor, la Colegisladora avista un respaldo a su argumento en el marco estratégico de la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable de Océanos y Costas que contempla la siguiente línea de acción:

"Delimitar la zona costera de México, basada en criterios ambientales que permitan la mejor representación de los procesos del complejo continente-océano-atmósfera, para establecer la base territorial de su instrumentación, y circunscribir territorialmente los esquemas de gestión y coordinación."

Con base a lo anterior, convienen en "ampliar el espectro de la Iniciativa hacia aquellos artículos que asimismo omiten definir el concepto de ecosistema o zona costera, y que, como consecuencia, dicha omisión conlleva a dificultades interpretativas y aplicativas. Concretamente se refieren a los artículos 3o., Y 11, fracción III, inciso h) y 28, fracción X de la LGEEPA."

Suponen que al insertar el concepto o definición de "ecosistemas costeros" en el ARTÍCULO 3º. de la LGEEPA, su significado aplicará a todos los dispositivos

normativos de la Ley que lo refieran, armonizando y dando congruencia a la interpretación y aplicación de la misma.

Con base a lo anterior, el Senado de la República aprobó y remitió a esta Cámara de Diputados, mediante la Minuta correspondiente, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se reforma el inciso h), fracción III, del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénagas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo;

XIV. a XXXIX. ...

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a II. ...;

III. ...;

a) a g) ...;

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i)

IV. a IX. ...

...

...



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Artículo 28.- ...

I. a IX. ...

X. Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. a XIII. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, encargados del presente dictamen, no obstante el señalamiento de la colegisladora, en cuanto al objetivo del proyecto legislativo

contenido en la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, pues el objeto fundamental del dicho proyecto es el de adicionar un párrafo tercero al Artículo 28, recorriendo el subsecuente para que pase a ser párrafo final del mismo numeral de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de precisar el concepto legal del término "ecosistemas costeros", en una definición que tome en consideración todos aquellos ecosistemas que de acuerdo con la CONABIO se localicen en las zonas costeras.

En efecto, la iniciativa expone que la zona costera corresponde al espacio geográfico de interacción entre el medio marino, el terrestre y la atmósfera, áreas que cuentan con una gran riqueza biológica propicia para que en la franja costera y las aguas adyacentes de nuestros litorales pueda coexistir una amplia variedad de ecosistemas terrestres y/o marinos.

Asimismo, expone que la zona costera mexicana ha sido definida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, como: "El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 metros (curva que representa cartográficamente los puntos de igual profundidad en océanos y mares), y
- c) Una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras"

A partir de esta definición, el Iniciador infiere que en esta zona se puede detectar un número importante e indefinido de ecosistemas que determinan las características propias de cada área de dicha zona, características que permiten generar beneficios económicos para la población de los municipios del área, derivados de actividades de explotación de los recursos provenientes de dichos ecosistemas.

Expone el Iniciador que los efectos negativos del desarrollo de dichas actividades, en detrimento de los ecosistemas objeto de explotación, deben atenderse conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se prevé la evaluación de los impactos ambientales, a fin de minimizar los efectos negativos al medio ambiente, particularmente a los ecosistemas costeros.

Es de observarse que el Artículo 28 de referencia, establece: "... en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. a VIII. ...;

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros"; ...

De tal manera, el Senador Iniciador reconoce que a pesar de la referencia a los ecosistemas costeros expresada tanto en la fracción IX del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como en la fracción II del Artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, no existe en

ordenamiento legal alguno de nuestro sistema jurídico, una disposición expresa que defina el término "ecosistema costero".

Coincidimos con los Senadores en el reconocimiento de la importancia que tiene la zona costera mexicana, privilegiada por el desarrollo del turismo y de complejos habitacionales, e incluyente de una amplia diversidad de ecosistemas costeros y continente de hábitats con recursos naturales que favorecen diversas actividades productivas de los asentamientos humanos costeros.

Reconocemos, de acuerdo con el Senado, la importancia de actualizar la legislación en materia de asentamientos humanos que regule el ordenamiento de los mismos; pero no sólo en las zonas costeras, sino en todo el territorio nacional, con el propósito principal de proteger tanto al medio ambiente y los recursos naturales, como a los ecosistemas y a la población del país en general.

Coincidimos con el Senado en que no obstante la biodiversidad de los ecosistemas y la riqueza de los servicios ambientales que prestan, la existencia de vacíos legales, genera falta de certeza jurídica en la protección de los ecosistemas costeros.

No obstante, la validez de la preocupación manifiesta de los Senadores por la falta de una definición legal de los ecosistemas costeros, y que a pesar de que éstos se encuentran en la zona costera y están protegidos por algunos ordenamientos jurídicos, aseveran que las disposiciones jurídicas no han sido eficaces para detener el menoscabo de los ecosistemas costeros, ni el aumento de los desarrollos inmobiliarios en dicha zona. Desde nuestro punto de vista, tanto el deterioro de los ecosistemas costeros, como el crecimiento de los desarrollos inmobiliarios, devienen de una amplia y diversa gama de causales económicas, políticas y sociales.

Por otro lado, estimamos que el mandato contenido en el Artículo 28, fracción IX de la LGEEPA, no debe su relevancia a que gran parte de la biodiversidad costera se concentra en 17 estados del país, como lo asevera la colegisladora, sino que dicha relevancia estriba en que toda la biodiversidad costera se encuentra única y necesariamente en las 17 entidades federativas que cuentan con litorales en el país.

Coincidimos con las Comisiones Dictaminadoras del Senado, en cuanto a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la preservación de los ecosistemas costeros está a cargo de la SEMARNAT, pero que no define cuales son los ecosistemas costeros, lo que genera una laguna jurídica.

Consideramos que el planteamiento del Senado, en el sentido de precisar el concepto de ecosistema costero, en una definición que tome en consideración a los ecosistemas, los usuarios de los mismos, el ambiente, la corresponsabilidad intergubernamental en la administración de riesgos ambientales, la restauración de ecosistemas y la protección de todos los ecosistemas que estén incluidos en las costas, es incorrecto e innecesario.

Reiteramos reconocer acertada la definición de "ecosistema" establecida en la fracción XIII del Artículo 3º. de la LGEEPA, que a la letra dice: "**XIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;"

Por otro lado, estimamos pertinente atender el planteamiento del proyecto contenido en la iniciativa del Senador Jorge Emilio González Martínez, que "busca incorporar en la LGEEPA la definición de ecosistema costero, tomando como base la definición de zona costera propuesta por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Intersecretarial, concebida como una organización de

investigación aplicada, promotora de investigación básica, que compila y genera información sobre biodiversidad, desarrolla capacidades humanas en el área de informática de la biodiversidad y es fuente pública de información y conocimiento accesible para toda la sociedad”.

A razón de la CONABIO, y conforme lo planteado en la iniciativa de referencia, “los ecosistemas costeros son de los más productivos, pero también los más amenazados en el mundo; incluyen ecosistemas terrestres (por ejemplo, los sistemas de dunas), áreas donde el agua dulce y el agua de mar se mezclan (estuarios), y las áreas costeras cercanas al litoral. En general la zona costera es aquella que abarca desde menos de 200 metros de profundidad en el mar, hasta 100 kilómetros tierra adentro, o 50 metros de elevación (lo que esté más cerca del mar)”.

Así, de acuerdo con la CONABIO, en su publicación Capital Natural de México, Capítulo I: Conocimiento Actual de la Biodiversidad, Tema: Los Ecosistemas Costeros, Insulares y Epicontinentales, la zona costera mexicana se define como: “El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 m, y
- c) una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras.

Con una definición similar a la anterior, la Colegisladora asevera que la Política Nacional de Mares y Costas define la zona costera, como el espacio geográfico de

interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por **261** municipios costeros; 150 con frente de playa y **111** municipios interiores adyacentes a éstos con influencia costera alta y media; b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los -200 m. y c) una porción insular representada por las islas nacionales.

Es pertinente atender la alusión de la Colegisladora, sobre la existencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, regulados en los artículos 20 Bis-6 y 20 Bis-7, del mismo ordenamiento legal, en los cuales se refieren sus objetivos y contenidos mínimos, respectivamente.

Con base en lo dispuesto en dichos numerales, cuya área delimitada en dichos programas para su ejecución, es aquella que atiende criterios de importancia ecológica para la protección y aprovechamiento sustentable de los mares y costas, atendiendo a las características geográficas y biofísicas de los litorales, reconocemos que la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico de Mares y Costas, divide los litorales en cuatro zonas estratégicas para la elaboración de sus respectivos Programas de Ordenamiento y que a la fecha, sólo se han expedido dos de ellos: el del Golfo de California, mediante Decreto publicado en el D. O. F. de 29 de noviembre de 2006, y el del Golfo de México y Mar Caribe, mediante Acuerdo publicado en el D. O. F. de 24 de noviembre de 2012.

No obstante, consideramos pertinente tener en cuenta las definiciones planteadas por la CONABIO, ya que en ambos programas publicados, señalados en el párrafo anterior, la porción marina del área sujeta a ordenamiento se encuentra bien definida y abarca, en el caso del programa del Golfo de México y el Mar Caribe, hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, en tanto la porción terrestre del mismo Ordenamiento, incluye la mayor parte de la superficie territorial de algunas

entidades federativas, como Tabasco, razón por la cual, reconocemos que las definiciones de la CONABIO, son proposiciones que exponen con mayor claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales del término: "zona costera".

Consideramos loable la actuación de las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado, quienes analizaron comparativamente la normativa relacionada con la garantía de la protección a los ecosistemas costeros de EUA, España, Nueva Zelanda y Australia, en el entendido de que el concepto de "zona costera" **en cada país, responde a las características geográficas particulares de los litorales de cada Estado Nación.**

Coincidimos con las y los legisladores del Senado, en cuanto a la conclusión de que el concepto de "zona costera" o "área costera", en los diversos estados, es variable y tiende a dar certidumbre a la aplicación de los ordenamientos legales, posibilitando la convergencia de los afanes gubernamentales.

Reconocemos que la intención, en todo caso, es proteger la zona costera, considerando las referencias que abarquen todo tipo de ecosistemas, y que permitan a la autoridad una protección discrecional sustentada en el análisis de las particularidades ecológicas y biofísicas de los ecosistemas costeros.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima viable la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso h) de la fracción III, del artículo 11, y la fracción X del artículo 28, y adiciona la fracción XIII Bis al artículo 30., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por el Senado de la República.

Una de nuestras consideraciones concluyentes, es:

Dejar vigente la definición de "ecosistema", prevista en la fracción XIII del Artículo 3º. de la LGEEPA, que dice: "**XIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;";

Es viable la propuesta de la Colegisladora, para adicionar un párrafo al Artículo 3º. de la LGEEPA, que establezca la atribución de una función a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determine la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo, ya que en dicho Artículo sólo se prevén las definiciones de diversos vocablos, para los efectos de la Ley.

Coincidimos con el Proyecto de Decreto en la propuesta de reforma al inciso h) de la fracción III del Artículo 11 de la Ley.

Esta diferencia entre los supuestos de las fracciones IX y X, es suficiente para reconocer viable la incorporación de los ecosistemas costeros en el supuesto de la fracción X del Artículo 28.

Finalmente, reconocemos válida y viable la propuesta de agregado final al texto vigente de la fracción X, para establecer: "**... en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de este artículo;**".

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en

consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. y II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a IX. ...

...

...

ARTÍCULO 28.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. **En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;**

XI.- a XIII.- ...

...

...

Transitorio

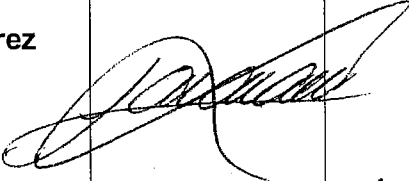
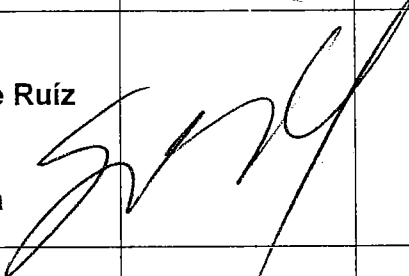
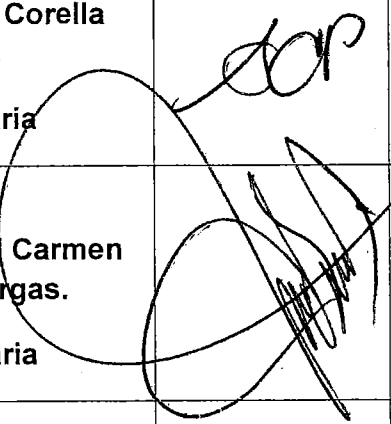
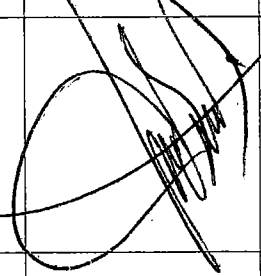
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

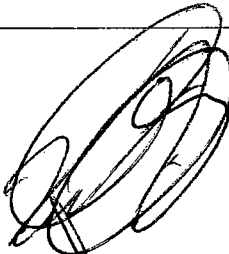
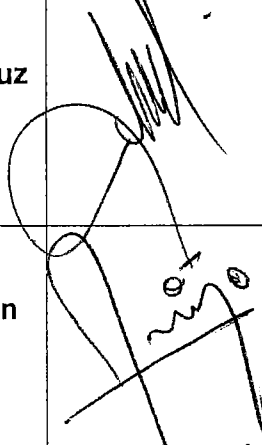
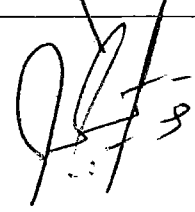


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

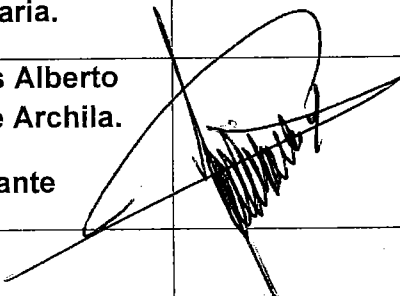
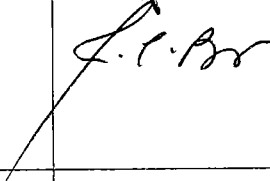
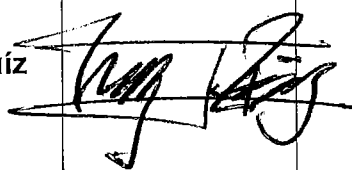
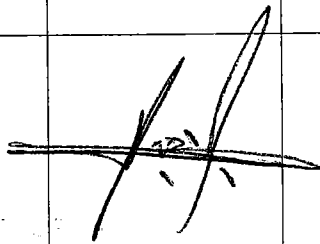



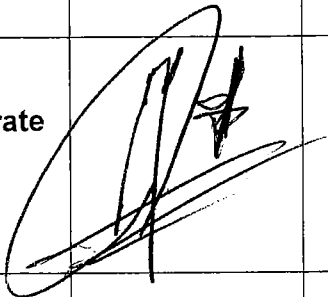
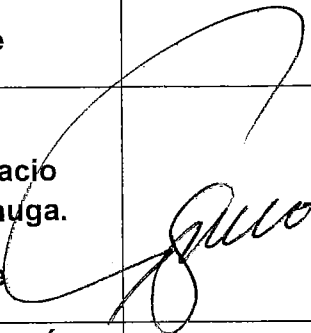
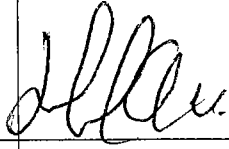
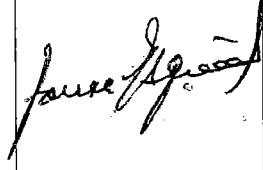
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			




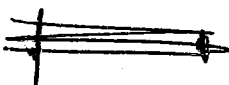
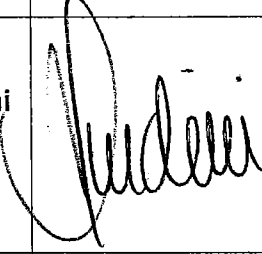
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

5507
LXII

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. CP2R1A.-2460, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 20 de agosto del mismo año.
3. Posteriormente, el 08 de octubre de 2013, la referida Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L.62-II-2-819, acordó ampliar el turno de la Iniciativa anteriormente citada.
4. El 10 de diciembre de 2013, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. El 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. Con fecha 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-2273 y DGPL-2P2A.-22734, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Con fecha 29 de abril de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-4963.26 y DGPL-2P2A.-4963.29, emitió excitativa a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

- I. La Minuta tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan, como la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos, tal y como lo especifica la fracción XIV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- II. Los promoventes plantean que las principales barreras que deben enfrentar las mujeres para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer.
- III. Asimismo, refieren que las mujeres en México se encuentran sujetas a constantes conductas de discriminación que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, que se desempeñan en condiciones inequitativas en relación con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.
- IV. Finalmente, enuncia que es menester que como legisladoras y legisladores dotemos a nuestro país de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral y que ello se logrará con pleno reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, garantizando y reconociendo cada uno de sus derechos laborales.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión ha analizado minuciosamente la presente minuta y comparte la preocupación de la colegisladora, en el sentido de reconocer la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que garantizará el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos humanos. Por ello concuerda con la necesidad de ampliar la definición normativa de la violencia laboral.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SEGUNDA.- Coincidimos en la legislación nacional e internacional en materia de violencia en contra de las mujeres, a las que se hacen referencia en la minuta, materia de este dictamen, las cuales señalamos a continuación:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, menciona que la violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), define en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este mismo ordenamiento establece dentro de su artículo 11, lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

- a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o
- b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.¹

La colegisladora señala que, aunque México aún no ratifica este instrumento internacional, lo incluyen en su Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, es decir, porque constituye un referente y un parámetro internacional que debe ser considerado.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y

¹ OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- La Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación estipula:

“Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a II. [...]

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. a XXIX. [...].”

- Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. [...]

X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

XI. a XII. [...].”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

TERCERA.- Las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos con lo señalado por la colegisladora sobre la imperante necesidad de incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral, dentro del concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, y en virtud de que las mujeres se insertan cada vez más en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección para que gocen de los mismos derechos y las mismas oportunidades que los hombres.

CUARTA.- La colegisladora cita las siguientes cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para señalar que el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), señalan que una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.²

La misma encuesta nos señala que la prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.³

² INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

³ *Ibidem*

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

De esta forma la colegisladora hace notar que el fenómeno de la violencia laboral es de gran impacto en el ámbito nacional y que afecta a un gran número de mujeres, por lo que es necesario y urgente emprender acciones para erradicarlo.

QUINTA.- La colegisladora señala que el Comité de la CEDAW⁴ recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha Convención, y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y
- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Por lo anterior la colegisladora señala que la Minuta materia de este dictamen, plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobrerregulación en la materia. Asimismo, consideran más pertinente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 periodo de sesiones, 2006).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Observación con la que esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente.

SEXTA.- Respecto de la modificación que la colegisladora señala para incluir el enunciado: “**el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia**” dentro del mismo artículo 11, esta Comisión señala que en la actualidad (y debido a la última reforma del artículo en cuestión, publicada en el DOF el 02/04/2014) tal y como se observa en la Ley vigente, ya se contempla dicho enunciado, por lo que por obvias razones debe ser considerado.

SÉPTIMA.- Para mejor comprensión de la aprobación con modificaciones introducimos el siguiente cuadro del Análisis de la reforma que se aprueba con

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Texto vigente	Texto minuta	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo reformado DOF 02-04-2014</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora aprueba el texto propuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO


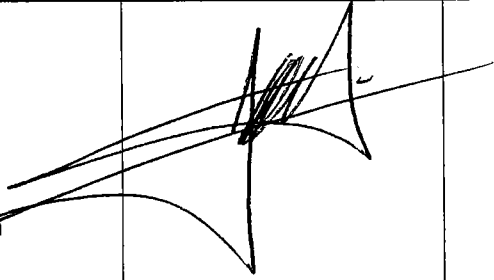

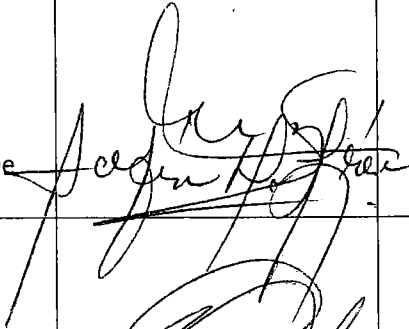








PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.




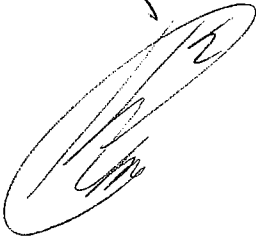

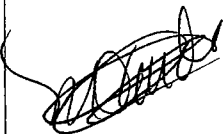



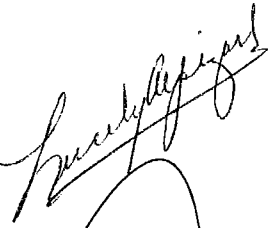


Transitorio






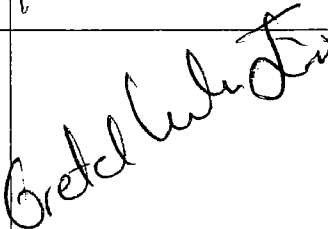

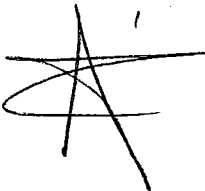

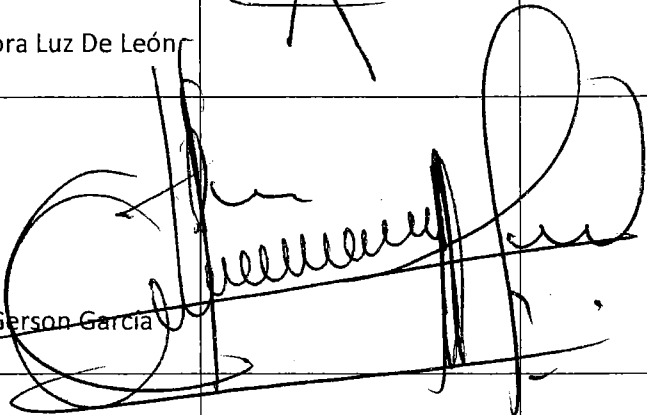

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


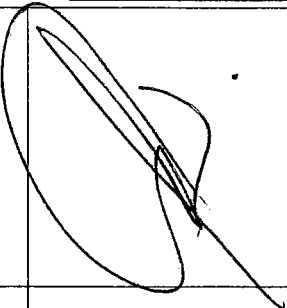

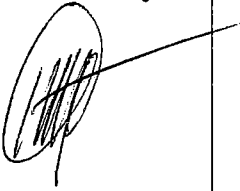

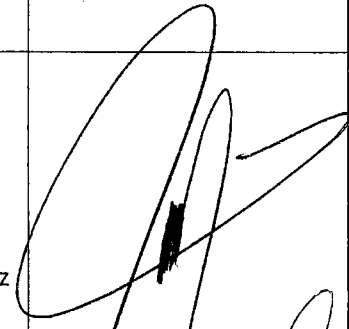

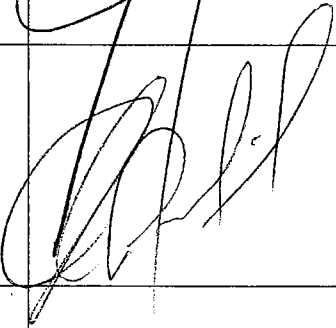



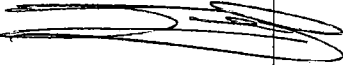
Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

 Dip. Fed. Janette Ovando Reazola			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Ágelica Reyes Ávila			
 Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo			
 Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			

 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			

 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			



Dip. Fed. Concepción Villa
González

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Concepción Villa González', written in a cursive style.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.

II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.

III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2014 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL. 62-II-3-1892, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 10 de octubre del mismo año.
3. El 5 de febrero de 2015, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. El 19 de febrero de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. Con fecha 24 de febrero 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-62-II-3-2288, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

6. Con Fecha 19 de abril de 2016 las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, primera aprueban con modificaciones el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Comisión de Igualdad de Género, la Minuta con Modificaciones por el que se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

PRIMERA. La minuta en comento establece que la propuesta sugerida por los senadores es congruente con el principio de progresividad y con el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres establecido en el artículo cuarto constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, señala que es el principio de igualdad y no discriminación lo que fundamenta su pretensión, reivindicando que aunque mujeres y hombres no son biológicamente iguales, no existen diferencias entre éstos en el tema de las capacidades y habilidades intelectuales, tal como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las declaratorias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante lo anterior, como señalan los proponentes y la Colegisladora, en el ámbito deportivo, pareciera que las necesidades de las mujeres no son importantes, y por ello no se prevén medidas para darles las mismas oportunidades de participación y desarrollo de tal suerte que las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos creados por y para los hombres, masculinizando de alguna manera su actividad, por lo que la desventaja para las mujeres sigue presentándose de una u otra manera.

Del mismo modo lo señala el INMUJERES al decir que “La participación de la mujer en el deporte no es diferente a la historia de ésta en la sociedad. Al ser un deporte un ámbito público, la incorporación de la mujer en él se hace de una manera tardía y de forma inequitativa, salvo algunas excepciones. El deporte es una vía para el desarrollo del cuerpo, coordinación, salud, pero también es excelente para relacionarse con los demás, pues se comparten emociones y sensaciones, es decir, toda una gama de satisfactores que deberían estar al alcance de la mujer por constituir parte de sus derechos humanos. En este sentido, la equidad en el deporte es buscar para las mujeres las mismas oportunidades para desarrollarse en todas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

las facetas del ámbito deportivo, pues en la realidad han encontrado obstáculos y barreras erigidas por los estereotipos culturales. Por siglos a la mujer, se le vio como mero objeto estético, lo cual la marginó de la práctica deportiva.”¹

Asimismo, concordamos en que la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito deportivo no sólo se da en la práctica de las disciplinas deportivas, sino en la conformación de las estructuras de las instituciones deportivas.

SEGUNDA. Tomando en consideración lo anterior, la Comisión Dictaminadora reconoce que la igualdad y la no discriminación constituyen principios ampliamente reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y que son fundamentales para el ejercicio pleno de los mismos.

Es por eso que tomamos en cuenta lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer cuando establecen que mujeres y hombres son iguales ante la ley y que deben vivir sin discriminación, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva.

¹ 1 Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y Deporte, una visión de género, s.a. p. 15

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, y haciendo referencia al tema en comento, reconocemos los derechos contenidos en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, entre los que destacamos ²

Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. [...].

Artículo 2. La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación

2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y **favorecer su plena integración en la sociedad**. Se ha de

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 21 de noviembre de 1978.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Artículo 9. Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte

9.1. Los poderes públicos, a todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto. Su intervención debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control. Además los poderes públicos velarán por que se tomen disposiciones fiscales con miras a fomentar esas actividades.

9.2. Todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte deben favorecer una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, a fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, también reconocemos los Principios Fundamentales del Movimiento Olímpico, contenidos en la Carta Olímpica³, entre los que destacamos:

“Principios Fundamentales”

1. a 5. [...]

6. El movimiento Olímpico tienen por objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación de ninguna clase y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad y solidaridad.

7. [...]

8. La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte según sus necesidades.

9. [...].”

Por último, los proponentes señalan que el 20 de marzo de 2009, México suscribió en la XV Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte, el acta de Constitución de la Red Iberoamericana Mujer y Deporte, con los siguientes considerandos:

- Que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal.
- Que el deporte, la actividad física y la recreación son derechos de la ciudadanía.
- Que el deporte es un vehículo para el cambio social.

³ 3 Comité Olímpico Nacional. Carta Olímpica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Que existe una diferencia en la participación de las mujeres en todos los niveles y ámbitos del deporte, en relación con los hombres.
- Que hacer realidad la igualdad de oportunidades supone dar un trato equitativo a las mujeres para equilibrar las diferencias que existen con los hombres y garantizar estrategias dirigidas a corregir la representación insuficiente.

TERCERA. En este sentido, el estado Mexicano ha reconocido en el artículo cuarto constitucional el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, el principio de igualdad se encuentra legislado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que establece como sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

Por otro lado, establece en su artículo 17 que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres debe establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

Por otro lado, en el artículo 37 establece que con el objeto de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, uno de los objetivos de la Política Nacional debe ser:

“IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

No obstante lo señalado por la ley, las brechas de desigualdad siguen presentes por distintas razones. En el ámbito deportivo –como se ha venido mencionando– estas brechas se dan en la práctica del deporte y en la integración de las estructuras deportivas.

Así, podemos dar cuenta de los resultados de la encuesta realizada por la CONADE (2015), en donde se señala que sólo 2.8% de las federaciones cuentan con un área de atención a las mujeres, mientras que sólo 10.5% de las federaciones ofrecen capacitación sobre la perspectiva de género. Más aún, la encuesta señala que aunque hombres y mujeres están expuestos a sufrir acoso sexual, son las mujeres quienes lo enfrentan en mayor medida; en respuesta a lo anterior; sólo el 13.2% de las federaciones cuentan con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual.

Como lo refieren en la iniciativa la vida deportiva se entiende como una etapa de un individuo donde se obtiene el máximo rendimiento deportivo, que solo pueden alcanzarse después de haber dominado la técnica y de haber alcanzado el pleno desarrollo físico-funcional (anatómico – fisiológico).

Su duración depende de la motivación intrínseca o personal y del medio que puede hacer más larga o más corta la vida deportiva de un ser humano.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, en dos terceras partes de las federaciones no existen iniciativas especiales para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.⁴

Por lo que respecta a la toma de decisiones, la encuesta señala que en los organismos cúpula del deporte nacional, la participación de las mujeres es escasa; muestra de esto es que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) tienen actualmente 2 mujeres entre los 30 representantes de organismos estatales y miembros afines, lo que representa el 6.6%.

Por su parte, el pleno del SINADE tiene 157 organismos, de los cuales 27 están presididos por mujeres, es decir, el 17.2%. Asimismo, entre 75 Federaciones Deportivas Nacionales y organismos afines, cinco tienen a la cabeza a una mujer como presidenta, representando el 6.6%.

En la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte no hay mujeres dentro del pleno de este órgano colegiado, encargado de dirimir las controversias que se susciten como última instancia en el ámbito deportivo. En la Confederación Deportiva Mexicana A.C. (CODEME), hay sólo 2 mujeres en el Consejo Directivo con el rango de vocales. Por su parte, el Comité Olímpico Mexicano contaba con 2 mujeres desde 1996, con lo cual cumple con la cuota mínima señalada por el Comité Olímpico Internacional para cada país afiliado.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y deporte. Visión de género, s.a. pp. 35-39



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

De acuerdo lo anterior, este tipo de desigualdades se dan por cuestiones diversas, entras las que se pueden mencionar las siguientes ⁵

1. Factores sociales, en donde se desarrollan y refuerzan los estereotipos y roles sociales de las mujeres, como lo es el de ser madre. Así como la poca atención en medios de comunicación sobre sus actividades deportivas.
2. Factores escolares: Diversos autores afirman que “[...] el nivel educativo, así como la formación profesional, son factores influyentes sobre la predisposición de una mujer para dedicarse al deporte. Es decir, a mayor nivel académico de los padres, mayor será la aceptación y motivación que la familia demuestre”.
3. Factores institucionales: en donde se manifiesta el poco apoyo y reconocimiento por parte de las autoridades, falta de espacios para el desarrollo de sus habilidades y para la toma de decisiones (como se menciona en la encuesta realizada por la CONADE)

Con lo anterior se puede dar cuenta de que el tema de la desigualdad y la discriminación en el deporte entre mujeres y hombres, tal como lo mencionan los proponentes, data de tiempo atrás, por lo que sigue siendo necesario diseñar acciones que fomenten la igualdad en este ámbito.

CUARTA. Es por todo lo anterior, que esta Comisión Dictaminadora considera que enriquecer el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Op.cit. S.a. pp. 21-28



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

este tenor, es benéfico considerando que es la Ley que regula la Política Nacional en materia de igualdad y que ésta, debe cubrir todos los ámbitos de la vida pública.

Asimismo, ésta Comisión Dictaminadora concuerdan con la Colegisladora en que las reformas propuestas contribuyen al avance progresivo del derecho a la igualdad y particularmente al empoderamiento de las mujeres al interior de la vida deportiva, con lo cual también se incluye al deporte como elemento necesario para cerrar el círculo de la igualdad sustantiva y consolidar un Estado democrático, socialmente responsable, justo y equitativo.

Por último, concuerdan con la Colegisladora en que dichas modificaciones contribuirán a fomentar una imagen equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales y deportivos; además de ser una herramienta más para el desarrollo de políticas públicas y programas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

QUINTA. Para mejor comprensión de la aprobación de la Minuta introducimos el siguiente cuadro del Análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.</p>	<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p>
<p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p>	<p>Artículo 17.-....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

SEXTA. Por todo lo anterior, la Comisión Dictaminadora aprueba la propuesta presentada para reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; debido a que por reformas aprobadas con anterioridad a la presente Minuta, el orden de las fracciones presentadas en la misma ya no se corresponde con el actual texto de la Ley.

Es por lo anterior que a la adición propuesta al artículo 17 de la Ley, le correspondería el número XIII en vez del XII, por lo ya expuesto; reformándose también las actuales fracciones XI y XII de la Ley.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La Comisión de Igualdad de Género, somete al Pleno de la Cámara de Diputados y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 9, las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, **deportiva**, cultural y civil.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y


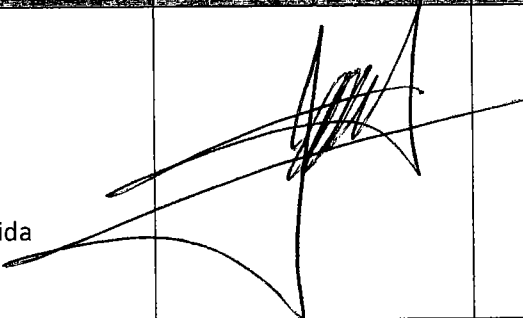

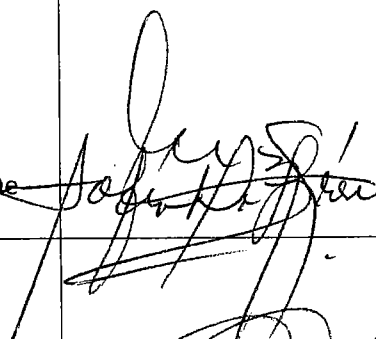



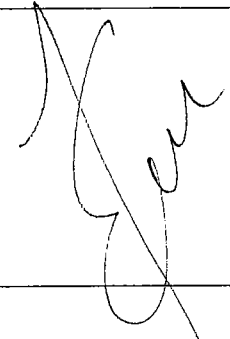

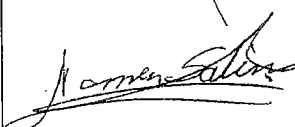
XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Transitorio

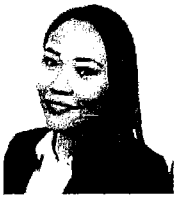


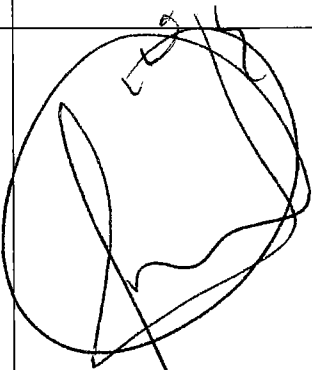

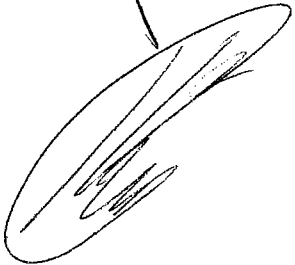

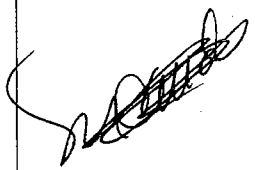

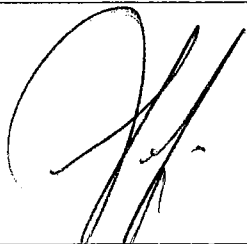
Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de Junio de 2016.


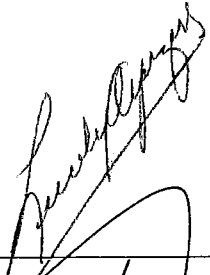

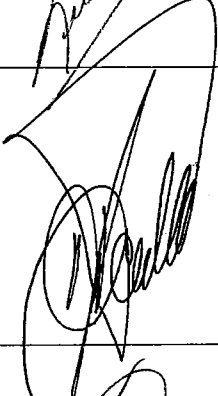



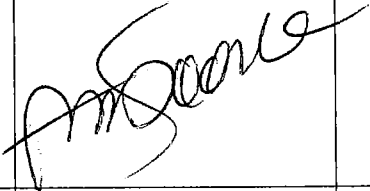



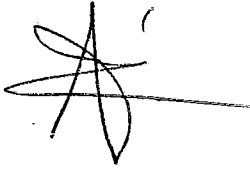
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco</p>			
 <p>Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza</p>			
 <p>Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández</p>			
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ágelica Reyes Ávila</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.



Dip. Fed. David Gerson García Calderón



Dip. Fed. Patricia García García



Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas



Dip. Fed. Irma Rebeca López López









Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra



Dip. Fed. Karina Padilla Ávila

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el 7 de noviembre de 2017.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha **7 de noviembre de 2017**, la Diputada **Melissa Torres Sandoval** del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza** presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **8387/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto sustituir en diversas disposiciones de la Ley General de Salud el término de “Salario Mínimo General Vigente” por el de “Unidad de Medida y Actualización”, así como el de “Distrito Federal” por el de “Ciudad de México”. Para ello, propone modificar los artículos 4, 77 Bis 12, 78, 314 Bis 1, 419, 420; 421; 421 Bis, 421 Ter, 422, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 460 Bis, 461, 462, 462 Bis, 463, 464, 464 Bis, 464 Ter, 465, 468, 469 y 469 Bis de la Ley General de Salud.

En su Exposición de Motivos, la diputada promovente de la iniciativa señala que: “con fecha 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”.

Con la publicación de este decreto, apunta la iniciativa, “el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva”.

Por lo anterior, la promovente sostiene que: “en el ánimo de armonizar la Ley General de Salud con dicha reforma constitucional, se considera necesario, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos”. En ese sentido, se pretende eliminar “Distrito Federal” e incluir en su lugar la denominación “Ciudad de México”, para estar acorde con la norma constitucional.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Por cuanto hace a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa explica que el 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución.

La iniciativa de mérito indica que en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

“Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización”.

Asimismo, el artículo cuarto transitorio indica que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo anterior, sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento la unidad de medida y actualización. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y la Unidad de Medida y Actualización que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137,</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis,</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.	202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.
Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.	Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.
Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.	Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.
Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.	Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.
Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los	Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la Unidad de Medida y Actualización inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.	presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.
Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.	Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.
Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas	Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización , al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinan para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.	
Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete	Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
mil veces la unidad de medida y actualización.	mil veces la unidad de medida y actualización.
<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil veces la unidad de medida y actualización:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a</p>	<p>Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.	mil veces la unidad de medida y actualización.
<p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización de multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la zona económica de que se trate.</p>	<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>...</p> <p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a</p>	<p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil veces la unidad de medida y actualización;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;
Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; ...	Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...	Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...
Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o	Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. ...	numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. ...

III. CONSIDERACIONES.

- a) La iniciativa objeto de estudio del presente dictamen constituye un esfuerzo de armonización legislativa derivado de dos reformas a nuestra Carta Magna, aprobadas por el Constituyente Permanente en años recientes, las cuales, impactan en el marco jurídico nacional y, en esa medida, obligan a revisar las disposiciones legales que hacen mención de figuras jurídicas que ya no son vigentes.
- b) La reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de enero de 2016, trastocó el estatus jurídico y el régimen político de la capital de nuestro país con el objeto de reforzar su autonomía, garantizando al mismo tiempo los derechos humanos de sus habitantes.

Si bien esta reforma en el Artículo Décimo cuarto transitorio previó que: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México", lo cierto es que las normas jurídicas deben adecuarse para una mayor precisión legislativa en las referencias a la entidad federativa que funge como capital del país y al mismo tiempo como sede de los poderes de la UNIÓN.

En ese sentido, quienes integramos esta comisión dictaminadora. Coincidimos en la necesidad de modificar las leyes para hacer la referencia correcta a la capital de la República, aunque cuidando la debida técnica legislativa.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

- c) En lo que respecta a la propuesta de modificación al artículo 4º, fracción IV, esta comisión considera adecuada la redacción de la iniciativa.
- d) En cuanto a la modificación del artículo 78, fracción I, que propone modificar el término: “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal”, por el de “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”, esto es, a la denominación propia de un ordenamiento legal, se estima conveniente preservar la redacción legal vigente hasta en tanto no se modifique en primer término el nombre de esta ley.
- e) Por otro lado, en el artículo 314 Bis 1, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que adoptar la redacción que propone la iniciativa implicaría eliminar la referencia al centro de trasplantes de la capital de la República, lo que resultaría una arbitrario e injustificado. Es por ello que, atendiendo el espíritu de la iniciativa, se modifica la redacción para aludir al centro de trasplantes de la Ciudad de México.
- f) En cuanto a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa de mérito plantea diversas modificaciones al régimen sancionatorio previsto actualmente para las violaciones a las disposiciones de la Ley General de Salud, adecuándolo de acuerdo con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.
- g) Cabe señalar que el artículo Cuarto transitorio estableció que “el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.
- h) En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Salud consideramos que la sustitución del término “salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal” por el de “unidad de medida y actualización”, representa una obligación para el Congreso de la Unión, misma que se cumple con la



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

aprobación de estas reformas que abonan a la certidumbre jurídica de los mexicanos y de las instituciones relacionadas con el sistema de salud pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, hemos resuelto aprobar con modificaciones la iniciativa objeto de estudio del presente dictamen, y sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., fracción IV; 77 Bis 12, primer y segundo párrafos; 419; 421; 421 Bis; 421 Ter; 422; 455; 456; 457; 458; 459; primer párrafo; 460, primer párrafo; 460 Bis; 461, primer párrafo; 462, primer párrafo; 462 Bis, primer párrafo; 463; 464, primer párrafo y fracciones I, II y III; 464-Bis, primer párrafo; 464 Ter, fracciones I, II, III y IV; 465, primer párrafo; 468; 469, primer párrafo; y 469 Bis, primer párrafo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. a III. ...

IV. Los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento **la Unidad de Medida y Actualización**. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2009 y **la Unidad de Medida y Actualización** que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.

...

Artículo 419.- Se sancionará con multa hasta dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55,

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Artículo 421.- Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

Artículo 421 bis.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Artículo 421 Ter.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.

Artículo 422.- Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta Ley.

Artículo 455.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 456.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 457.- Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

Artículo 458.- A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 459.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460 Bis.- Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientas a setecientas **veces Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 462.- Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización:**

I. a VII. ...

...

Artículo 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 463.- Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 464.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

...

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientas cincuenta a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientas a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

...

Artículo 464-Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 464 Ter.- ...

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

IV.- A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

...



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 469 Bis.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientas mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

...

Transitorio

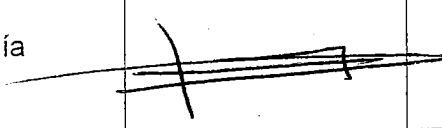
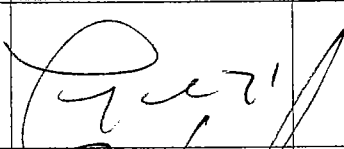

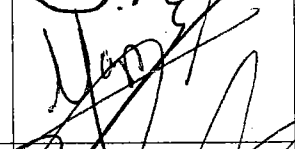





Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

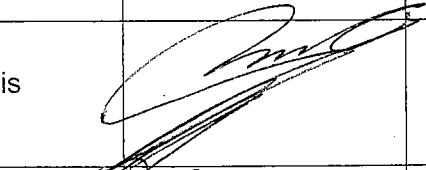
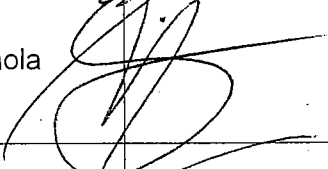


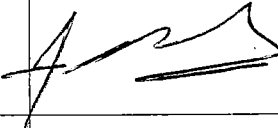
Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud



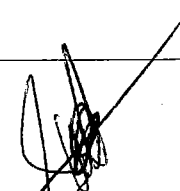

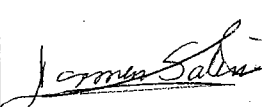
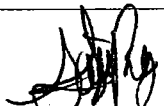
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto
de Decreto por el que se reforman diversas
disposiciones de la Ley General de Salud

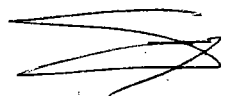
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- 111** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de noviembre como Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol
- 129** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419, y se adicionan el 348 Bis a 348 Bis 2 a la Ley General de Salud
- 147** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo IV

Martes 6 de marzo



*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 1º del 2018.*

1

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Esta Comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de este Órgano legislativo, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 1º del 2018.*
DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 11 de diciembre de 2017, el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - El 12 de diciembre de 2017, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-5-3254, la Iniciativa en comento a la Comisión de Economía, para dictamen.

TERCERO. - El 14 de febrero de 2018, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para emitir dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

El 28 de abril de 2016 el Ejecutivo Federal presentó a la consideración del Órgano Reformador de la Constitución, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y la fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria. Dicha reforma propuso, entre otras cosas, facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Mejora Regulatoria a la que deberán sujetarse los distintos poderes públicos y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La reforma constitucional de referencia, aprobada por el Constituyente Permanente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, establece que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene que emitir una Ley General de Mejora Regulatoria en un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor¹, en donde se asienten los principios y las bases para el establecimiento e implementación de una política pública de Estado en esa materia, basándose en el respeto a los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, además de considerar, al menos, lo siguiente:

- Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- La inscripción obligatoria en dicho catálogo para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.
- La obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

¹ Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria que se dictamina, cuyo contenido es el siguiente:

A. Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

El Plan Nacional de Desarrollo establece como una de sus metas centrales de alcance nacional, el promover el desarrollo del país bajo un esquema de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad. Uno de sus ejes programáticos es la implementación de una *Estrategia Transversal para Democratizar la Productividad* que potencialice las oportunidades de productividad e innovación eliminando las barreras que actualmente existen para el crecimiento sostenido mediante la generación de igualdad de oportunidades, y procurando una regulación que permita una sana competencia entre las empresas, así como el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a sectores estratégicos.

En la actualidad, las barreras regulatorias se traducen en impedimentos para la realización de estas metas y objetivos de desarrollo. Por un lado, la excesiva regulación no permite que las empresas más productivas desarrollen su potencialidad y crecimiento dentro del mercado por encima de aquéllas que resultan menos competitivas. Por el otro, la ausencia de regulación o inadecuada aplicación de la ley permite que algunas empresas limiten la entrada al mercado de nuevos competidores, teniendo como resultado el cobro excesivo por bienes y servicios, una escasa oferta de productos y redundancia en empresas con bajos incentivos a innovar e implementar modernos estándares de calidad.

En esta perspectiva, la mejora regulatoria tiene como objetivos el propiciar la creación de espacios de desarrollo y competencia económica en el que se supriman las excesivas cargas regulatorias; garantizar la creación de reglas claras; contribuir al perfeccionamiento integral y permanente del marco jurídico y regulatorio a nivel nacional y local, que brinden certeza jurídica a todos los ciudadanos y sectores de desarrollo para la realización en libertad de su potencial productivo.

En este sentido, puede asegurarse que la complejidad regulatoria que actualmente existe dificulta la armonización de las políticas públicas con el marco normativo vigente; la comprensión por parte de las personas de los derechos que el mismo les reconoce, así como el ejercicio de esos derechos.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En consecuencia, la propuesta de Ley General de Mejora Regulatoria que se dictamina, tiene como punto de partida el reconocimiento de que la consolidación de un marco regulatorio sólido contribuye a garantizar la limitación de la acción gubernamental en el marco de un Estado democrático y social de Derecho en el que la observancia, garantía y respeto de los derechos de las personas constituyen la razón última de la gestión gubernamental en la consecución de los objetivos económicos, sociales, de sustentabilidad y de desarrollo presentes en la política pública.

Asimismo, la Iniciativa en dictamen tiene como propósito establecer los principios rectores en materia de mejora regulatoria a nivel nacional; identificar con claridad a los sujetos obligados y las respectivas competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; propiciar que los beneficios resulten mayores frente a los costos implicados en la expedición y aplicación de regulaciones de las administraciones públicas; profundizar las bases normativas que rigen la cooperación entre los distintos órdenes, en razón de la concurrencia de sus atribuciones en la materia, que posibilite el diseño y la implementación de mecanismos y políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como el fomento en el uso de herramientas electrónicas para estos fines.

La Iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria propuesta por el Ejecutivo Federal establece reglas claras que reconocen las asimetrías económicas y sociales existentes entre los distintos órdenes gubernamentales, y permite erradicar la incertidumbre jurídica consecuencia de la multiplicidad regulatoria y la discrecionalidad en la actuación de las autoridades que esto origina; garantiza el desarrollo de los fines de la política de mejora regulatoria y brinda las herramientas para una coordinación adecuada a nivel nacional en la toma de decisiones emanadas de las distintas autoridades.

Entre los principales beneficios que se prevén con la expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria se encuentran que la regulación se emita bajo criterios de claridad, simplicidad y no duplicidad; la reducción de los costos de transacción y administración de riesgos de los sectores productivos beneficiados; la armonización de la regulación que se emita bajo sus parámetros, con respeto irrestricto a los derechos humanos; la eliminación de los obstáculos y barreras regulatorias que en la actualidad evitan la plena incorporación a los mercados productivos de los sectores comerciales, industriales y de servicios; así como la reducción de costos en cuanto a la regulación de los trámites que se llevan a cabo ante los entes obligados en la materia.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En este contexto, la iniciativa que se dictamina recoge los principios de la política de la mejora regulatoria, como son:

- Mayores beneficios que costos para las personas;
- Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;
- Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- Simplificación y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- Accesibilidad tecnológica;
- Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- Transparencia y rendición de cuentas;
- Fomento a la competitividad y el empleo;
- Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

B. Sistema Nacional de Mejora Regulatoria

La Iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria que se dictamina en esta Comisión, propone la creación de un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, que tiene como propósito coordinar a los distintos órdenes de gobierno y establecer los principios, objetivos, órganos e instancias de definición de políticas públicas, normas de seguimiento, evaluación, medición de resultados, rendición de cuentas y mejora continua con la participación de los sectores público, social y privado.

El Sistema no es en sí una entidad, cuerpo colegiado u órgano, sino que se trata de un Sistema en el sentido amplio del término, entendido como un “conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí”, como lo define la Real Academia Española. Entre los elementos que integran al Sistema se encuentran herramientas como son: el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; y los Programas de Mejora Regulatoria, y Encuestas, Información, Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria. Por otra, parte cuenta con otros elementos de tipo organizacional como son: el Consejo Nacional; la Estrategia; la Comisión Nacional; los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas; los Sujetos Obligados, y el Observatorio.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

C. Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

Como parte de dicho Sistema se propone crear un Consejo Nacional de Mejora Regulatoria integrado por representantes de dependencias de la Administración Pública Federal, los presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, el titular del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y el Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

Dicho Consejo será el órgano responsable de coordinar la política nacional en materia de mejora regulatoria y tendrá, entre tanto, facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito nacional de la misma; para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en esta materia.

En la actualidad, dos de las problemáticas principales que presenta el panorama de mejora regulatoria en México es la ausencia de un órgano de supervisión y de coordinación que se pronuncie con fuerza vinculante sobre la observancia de los principios y políticas públicas por parte de los entes reguladores.

La creación de un Consejo Nacional de Mejora Regulatoria permite que la revisión y aprobación colegiadas por parte de un órgano con representatividad conjunta en donde concurren los sectores públicos, privados y sociales en la política regulatoria genere mecanismos de transparencia y rendición de cuentas respecto a las decisiones de todos los actores involucrados, y permite la consolidación institucional al reconocer el carácter vinculante de sus decisiones.

D. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Por otro lado, en la Iniciativa de mérito se propone el cambio de denominación de la actual Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) por Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), manteniendo la misma naturaleza jurídica con la que hoy cuenta de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Al frente de la misma estará un Comisionado, con atribuciones en el ámbito federal y nacional.

E. Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria será un instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta iniciativa, tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria aprobará la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y será vinculante en el ámbito federal y nacional.

F. Sistemas de Mejora Regulatoria en las Entidades Federativas

En las entidades federativas también se deberán crear los respectivos sistemas de mejora regulatoria, con base en los principios y objetivos señalados tanto en la Constitución como en la Iniciativa de Ley que propone el Ejecutivo Federal.

Estos sistemas de mejora regulatoria se deberán integrar en todas las entidades federativas por un Consejo Local, las autoridades en materia de mejora regulatoria y los sujetos obligados.

G. Implementación de la política de Mejora Regulatoria por otros sujetos obligados

En pleno respeto a la autonomía de otros sujetos obligados, esta iniciativa propone que los Órganos Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los órganos judiciales, atendiendo a su presupuesto, designen, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el capítulo relativo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien se coordinen con la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

H. Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Se propone crear una instancia ciudadana denominada Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, que tendrá como principal función coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y estará integrada por ciudadanos de probidad y prestigio.

I. Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

Se plantea establecer el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, el cual es una herramienta tecnológica que tiene como finalidad compilar, a nivel nacional, las regulaciones, trámites y servicios, para dar seguridad jurídica a las personas y a los servidores públicos.

Los sujetos obligados deberán entregar periódicamente a la autoridad de mejora regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, lo que brindará seguridad jurídica entre todos los encargados de operar alguna regulación, desde su expedición hasta su ejecución por la autoridad competente.

J. Registro Nacional de Regulaciones

El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones que se expidan en el país.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria será el órgano encargado de expedir los lineamientos bajo los cuales se deberán realizar los procedimientos por parte de las autoridades competentes para acceder, subir, eliminar o modificar la información de cada regulación.

K. Registros de trámites y servicios

Los procedimientos de mejora regulatoria y de simplificación administrativa, así como las herramientas de gobierno electrónico resultan de gran utilidad para incentivar una cultura de transparencia en materia regulatoria. La creación del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios prevista en la Iniciativa de Ley General que propone el Ejecutivo Federal contribuye a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno que impulse una política de simplificación y homologación nacional de trámites, así como la adopción de medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas.

Así, la propuesta de Ley General de Mejora Regulatoria agrupa dentro del Catálogo Nacional los registros de trámites y servicios de las entidades federativas y del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), herramientas tecnológicas que contribuirán a otorgar certeza jurídica para el goce de los derechos humanos de las personas, en virtud de que en estos

COMISIÓN DE ECONOMÍA

registros se deberán, por parte de las autoridades competentes, inscribir y actualizar la totalidad de sus trámites y servicios que tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante.

Todos los órganos del Estado deberán mantener actualizados sus registros de trámites y servicios.

L. Expediente para trámites y servicios

Esta herramienta facilitará el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio, es decir, facilitará la interoperabilidad entre las diversas bases de datos, plataformas y sitios de los entes reguladores y las autoridades de todos los ámbitos, respecto de los trámites y servicios que sean de su competencia.

La creación de dicho Expediente tendrá como objetivo el envío de la información electrónica, por una sola vez, con el fin de que el usuario cumpla con todos los requerimientos necesarios para el trámite o servicio de que se trate y que éste sea brindado por parte de los sujetos obligados, según sus respectivas competencias, de una manera ágil, sencilla y eficaz. Esto permite la simplificación, homologación y automatización de los procesos de gestión gubernamental, así como la optimización interna de los trámites y servicios.

Para ello, resulta necesario el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) como una herramienta de suma importancia y utilidad para facilitar tanto al gobierno como a las personas, particularmente en la tramitación de los procedimientos administrativos y la gestión de sus asuntos.

M. Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

La verificación administrativa consiste en comprobar por parte de la autoridad administrativa competente, que los particulares realizan sus actividades o prestan los servicios públicos que les han sido concesionados o autorizados, con apego a la normativa vigente.

Por ello, la visita domiciliaria, como acto de molestia, debe satisfacer los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, para generar certeza jurídica a las personas, se crea un Padrón que contendrá la lista de los

COMISIÓN DE ECONOMÍA

servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón a los servidores públicos que podrán realizar dichas inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

N. Protesta Ciudadana

El Ejecutivo Federal propone crear una herramienta efectiva de denuncia ciudadana que sirva para vigilar y exigir el cumplimiento de la Ley, a través de la presentación de escritos de manera presencial o electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria que contestará al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

O. Análisis de Impacto Regulatorio

El análisis de impacto regulatorio permite evaluar una propuesta de regulación, proporcionando información relevante para garantizar que los beneficios sean superiores a sus costos. Asimismo, permite ponderar la conveniencia o ventaja que una alternativa de solución tiene respecto de otras.

De esta manera, el Análisis de Impacto Regulatorio es un instrumento que posibilita evaluar y graduar, considerando la mejor información disponible, situaciones de riesgo y establecer medidas proporcionales para mitigarlo y/o gestionarlo.

Si bien las metodologías de análisis costo/beneficio se han perfeccionado a lo largo de las últimas décadas, a partir de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) empleada inicialmente por la COFEMER, hasta el modelo de costeo estándar y el Análisis de Impacto Regulatorio, se requiere de conocimiento técnico para desarrollarlo y aplicarlo. Al comprenderse como parte de una política nacional, es natural que existan condiciones institucionales heterogéneas entre las entidades federativas, tanto en la experiencia acumulada como en la permanencia y estabilidad del funcionariado encargado, así como de las condiciones socio-económicas de las actividades y la población. Dicha heterogeneidad y asimetría debe ser considerada en los instrumentos de evaluación del impacto regulatorio, dando lugar a la adaptabilidad de las metodologías a tales condiciones. Así, a niveles de mayor desarrollo puede corresponder la adopción de instrumentos de mayor complejidad técnica y, en el caso de los ámbitos de gobierno con condiciones de menor desarrollo o de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

vulnerabilidad institucional corresponderá el empleo de metodologías sencillas y claras, siempre atendiendo a la preservación de los bienes públicos y simplificando los trámites.

La Iniciativa de Ley General que se dictamina también prevé la posibilidad de que, mediante acuerdos o convenios, los municipios y alcaldías puedan apoyarse en los órganos de mejora regulatoria de las entidades federativas o, inclusive, que puedan asociarse entre ellos para los mismos propósitos.

P. Programas de Mejora Regulatoria

Los Programas tendrán como finalidad mejorar las regulaciones vigentes que expiden o aplican los sujetos obligados e implementar acciones para simplificar los trámites y servicios que aplican.

Asimismo, se crean programas específicos de simplificación y mejora regulatoria como una herramienta para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Q. Implementación de buenas prácticas internacionales

La iniciativa que se dictamina incorpora tres buenas prácticas internacionales, que pondrán a México a la vanguardia en materia regulatoria:

- Esquema sale uno entra uno: en la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.
- Esquema sunset clause: consistente en una revisión quinquenal *ex post* de las regulaciones, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su cancelación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Planeación regulatoria: los sujetos obligados deberán presentar una agenda regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente. Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, las autoridades de mejora regulatoria las sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de 20 días.

R. Encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria

La CONAMER promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país.

La información con la que se cuente para operar, evaluar, medir y mejorar al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria será objetiva y veraz para fortalecer la calidad en el desempeño de la CONAMER.

Por ello, el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

S. Responsabilidades administrativas

La corrupción gubernamental es altamente nociva, no sólo por el hecho de que el servidor público obtiene un beneficio extraordinario, sino sobre todo porque infringe una norma que en principio debería hacer cumplir. La corrupción no sólo causa costos económicos; su carácter perjudicial deriva principalmente del hecho de que debilita los principios morales, afecta el estado de Derecho, daña los principios de autoridad, propicia la injusticia, promueve la desigualdad, permite la impunidad de los poderosos y el ultraje de los de los que menos tienen; desvaloriza el esfuerzo, el mérito y los logros, y recompensa el oportunismo porque desvirtúa la búsqueda del beneficio colectivo.

En ese sentido, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Iniciativa de Ley en análisis, por los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

T. Beneficios que generará la iniciativa

Finalmente, con esta iniciativa, el Ejecutivo Federal prevé que se generarán múltiples beneficios para nuestro país, entre los que destacamos los siguientes:

1. Brindará seguridad jurídica para las personas.
2. Fomentará el establecimiento a nivel nacional de buenas prácticas internacionales.
3. Facilitará el cumplimiento regulatorio.
4. Proveerá elementos que mejoran la calidad, viabilidad y confianza en las decisiones que tome el gobierno, construyendo con ello legitimidad, credibilidad y viabilidad a la normatividad, y otorgando mayor beneficio social con los menores costos para las personas.
5. Generará una política de fortalecimiento institucional con normas claras, trámites simples y procedimientos transparentes y predecibles.
6. Logrará coordinación entre autoridades.
7. Mejorará el marco regulatorio en nuestro país, con especial énfasis en la colaboración con las entidades federativas y municipios, a fin de generar un entorno más favorable a los negocios, la creación de empleos y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
8. Permitirá concentrar una metodología común y realizar un análisis de impacto regulatorio de la regulación a nivel nacional elevando la mejora regulatoria a política de Estado.
9. El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios permitirá concentrar la información sobre trámites y servicios en un solo punto de fácil acceso, en el que la ciudadanía verá con agrado que las autoridades cumplen y respetan lo estipulado y contenido en dicho Catálogo.
10. Facilitará a la ciudadanía hacer negocios, a partir de la implementación de mecanismos y herramientas ya existentes en las diferentes autoridades públicas.
11. Permitirá contar con una política de Estado que generará crecimiento económico en todo el país.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, el cual consiste en establecer la ley general en materia de mejora regulatoria que

COMISIÓN DE ECONOMÍA

siente los principios y las bases para el establecimiento e implementación de una política pública de Estado en nuestro país.

SEGUNDA. - Esta Comisión Dictaminadora considera que desde la concepción del Estado Moderno entre el siglo XV y XVI, las transformaciones de los mecanismos de gobierno y del ejercicio de poder centralizado dieron origen a un vanguardista ente público con identidad, organización, estructura y formalidad.

A partir de este proceso de desarrollo institucional, que superó el feudalismo, se creó un nuevo paradigma de gobernabilidad con innumerables consecuencias a nivel político, económico y social, que ha trascendido hasta nuestros días.²

Durante esta evolución se han creado, derogado y abrogado un sinnúmero de leyes y diversos ordenamientos normativos que han regulado las actividades económicas y sociales en distintos periodos históricos. Ha sido entonces “la regulación” la que ha permitido garantizar el funcionamiento del Estado, de los mercados, la certeza jurídica, los derechos de propiedad, la salud, la educación, el desarrollo económico, entre otros.³

En la actualidad, son tres grandes tipos de regulaciones de las que se valen los gobiernos para garantizar el *Estado Constitucional de Derecho*: la regulación económica, la social y la administrativa. Esta última tiene que ver con las regulaciones de la Administración Pública y se formalizan a través de disposiciones jurídicas como los decretos, reglamentos, acuerdos presidenciales, acuerdos secretariales, lineamientos, resoluciones, normas oficiales, circulares, avisos, etc.⁴

Refiere Douglas North—Premio Nobel de Economía de 1993— que “la mejora regulatoria hay que entenderla como una filosofía de vida institucional”. Su impacto más importante es el que se realiza en las instituciones que tienen: reglas claras y simples, bajos costos de transacción y un marco legal que dé certeza jurídica, invitando a la inversión y al desarrollo, el cual se ve reflejado en un bienestar económico y social, dentro del territorio en el que influye.⁵

² Pineda Gochi, Ma. del Rocío. Menos trámites, servicios simplificados y normas claras: Ley General de Mejora Regulatoria. En Periódico La Crónica de 20 de diciembre de 2017. Visible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1057573.html> Fecha de consulta: 17 de enero de 2017.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ídem*.

⁵ *Ídem*.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Bajo estos preceptos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que la mejora regulatoria promueve la eficiencia del mercado, protege los derechos y la seguridad de los ciudadanos y garantiza la prestación de bienes y servicios públicos. Asimismo, impulsa la calidad de vida y la cohesión social mediante una mayor transparencia y programas de reducción de trámites burocráticos para los ciudadanos.

TERCERA. – Esta Comisión legislativa considera que a lo largo de los últimos 28 años se ha avanzado decididamente en el proceso de consolidación de mejora regulatoria en nuestro país, y hoy es posible identificar claramente las distintas etapas de dicho proceso, en los términos siguientes:

- a) **1989-1994:** A fines de la década de los años 80, la regulación de muchas actividades y sectores productivos resultaba excesiva y, en algunos casos, poco aplicable al nuevo entorno económico en el que incursionaba México (incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1986). En el año 1989 se encomendó a la entonces denominada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), la revisión del marco regulatorio de la actividad económica nacional a fin de propiciar la libre competencia, el desarrollo económico y la creación de empleos, y se creó la Unidad de Desregulación Económica (UDE), primer antecedente de la COFEMER. El citado órgano se enfocó a la desregulación de sectores económicos clave como el autotransporte; a la modificación de la legislación en materia de competencia económica, procedimiento administrativo y normalización; y a la eliminación de barreras a la entrada y salida de mercados de bienes y servicios.
- b) **1995-1999:** A fin de afrontar la crisis económica de 1995, se implementó la mejora regulatoria como política pública de fomento económico en escenarios de austeridad presupuestal. Así, ante el escaso financiamiento disponible para las empresas y un consumo interno severamente deteriorado, se diseñó un esquema sistemático de revisión de trámites empresariales vigentes y regulaciones propuestas, con el fin de facilitar el establecimiento y operación de empresas ante un escenario de economía abierta. Asimismo, se estableció un programa de desregulación y simplificación administrativa orientado a mejorar la eficacia de la regulación vigente y a eliminar los excesos de la discrecionalidad administrativa y los trámites burocráticos que impedían a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, concentrar sus esfuerzos en la producción y venta. El programa se concretó con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación del “Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial” (ADAE) el 24 de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

noviembre de 1995, mismo que creó el Consejo para la Desregulación Económica, como órgano de apoyo técnico de la UDE, integrado por representantes de los sectores empresarial, laboral, académico, agropecuario y gubernamental. Las estrategias definitorias del programa fueron las siguientes:

- Llevar un registro de trámites empresariales y coordinar la desregulación de los trámites empresariales vigentes;
- Revisar y dictaminar proyectos de disposiciones normativas federales, obligando a su justificación legal y económica;
- Elaborar anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas para mejorar la calidad del marco regulatorio de manera generalizada; y
- Apoyar a los gobiernos estatales en sus respectivos esfuerzos en la materia.

En 1995, todos los gobernadores de los Estados firmaron el ADAE y se comprometieron a instrumentar programas de reforma regulatoria semejantes al Federal; por su parte, el gobierno federal se comprometió a brindar asistencia técnica a toda entidad federativa que lo solicitara.

c) **2000-2006:** A fin de asegurar que la mejora regulatoria se implementara como una labor continua y permanente, el Ejecutivo en turno sometió ante el Congreso de la Unión una serie de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), instrumento que, hasta nuestros días, en el orden federal, constituye el eje normativo de la política de mejora regulatoria. Las reformas fueron aprobadas en marzo de 2000 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de abril del mismo año; los objetivos de tal legislación fueron los siguientes:

- 1) Se amplió el ámbito de aplicación de la mejora regulatoria para incluir los trámites que realizan los ciudadanos, además de los trámites empresariales ya previstos, así como a nuevas materias, tales como las adquisiciones y obra pública, seguridad social y normas oficiales mexicanas. Las disposiciones se extendieron además a los organismos descentralizados respecto de sus actos de autoridad y de los servicios que presten de manera exclusiva;
- 2) Se creó la COFEMER, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía al que quedaron encomendadas las funciones de evaluar el marco regulatorio federal, diagnosticar su aplicación y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

elaborar, para consideración del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones logrando mayores beneficios respecto de sus costos;

- 3) Se creó el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria (antes Consejo para la Desregulación Económica), integrado por representantes del sector público, social, privado y académico, con la función de recabar opiniones en materia de mejora regulatoria y coadyuvar en la instrumentación de este proceso;
- 4) Se estableció la obligación para los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal (APF), de designar a un subsecretario o su equivalente, como responsable de la mejora regulatoria, quien deberá presentar al menos cada dos años un programa de mejora regulatoria a la COFEMER;
- 5) Tratándose de anteproyectos normativos, en el seno de la APF, se estableció la obligación de presentar la MIR como un instrumento de evaluación que permite conocer las razones por las que se proponen proyectos de regulación, las alternativas consideradas en su diseño, los esquemas de aplicación previstos, las consultas llevadas a cabo, así como los costos y beneficios potenciales. Tanto los anteproyectos normativos como la MIR, deberán publicarse y serán sometidos a la revisión de la COFEMER al menos 30 días hábiles antes de la emisión o envío a firma del Titular del Ejecutivo Federal;
- 6) Se estableció el Registro Federal de Trámites y Servicios, de carácter público y que contiene los requisitos e información que las dependencias y organismos descentralizados deben inscribir a dicho Registro, respecto de los trámites que apliquen a los particulares. De la misma forma, se estableció que las dependencias y organismos descentralizados de la APF no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el RFTS, ni aplicarlos en forma distinta;
- 7) Se sentaron las bases para el Registro Único de Personas Acreditadas con el objetivo de que, en los trámites federales, las empresas y los ciudadanos inscritos en el RFTS cuenten con un número válido para todas las dependencias y organismos federales, y
- 8) A través de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2001-2003, 2003-2005 y 2005-2006, se sentaron las bases del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), así como de la mejora de trámites de alto

COMISIÓN DE ECONOMÍA

impacto seleccionados por el sector privado, el plan de acciones concretas para mejorar la competitividad en sectores estratégicos, la agenda de regulaciones por crear, modificar y eliminar, así como un plan para reducir la carga administrativa en trámites federales (Moratoria Regulatoria); y acciones regulatorias para simplificar la actividad económica, respectivamente.

- d) **2007-2016:** En este periodo se avanzó sustancialmente en cuanto a lograr la mayor efectividad y agilidad en la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria. Como ejemplos de esta tendencia pueden citarse los siguientes: En 2007 se publicó el “Acuerdo de Calidad Regulatoria”, por el que se estableció un marco de referencia que permite evaluar la calidad regulatoria de los anteproyectos normativos y se ajustó a la vigencia del ejercicio fiscal el proceso de dictaminación de las reglas de operación de los programas del gobierno federal; en el año 2010, se adoptó un mecanismo para racionalizar la aplicación de la MIR de acuerdo al nivel de impacto de las normas evaluadas; en este periodo también se han hecho importantes esfuerzos para reducir los plazos de gestión de algunos procedimientos a cargo de la COFEMER (por ejemplo tratándose de la exención de la presentación de la MIR); en marzo de 2012 se expidió el “Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la COFEMER respecto de las Normas Oficiales Mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio” a fin de armonizar los procedimientos de normalización y de mejora regulatoria.

Adicionalmente, en esta etapa, han tenido lugar importantes modificaciones en la metodología de evaluación y análisis de calidad y mejora regulatoria, se introdujo el “Análisis de Impacto en la Competencia” mediante un convenio de colaboración celebrado entre la COFEMER y la Comisión Federal de Competencia Económica; el Sistema de Gestión de la Calidad de la MIR -que permite identificar las mejores prácticas de análisis de impacto regulatorio y las áreas de oportunidad para cada ente regulador-; y se implementó la MIR *ex post*, que examina la pertinencia, eficacia, y los impactos de las decisiones regulatorias e identifica los resultados de la regulación implementada, es decir, las razones del fracaso de la regulación, o bien, los factores que contribuyeron al éxito de la misma.

En el marco de los objetivos nacionales de la mejora regulatoria, y con el objetivo de alcanzar las mejores prácticas que ofrece en el ámbito internacional, en 2013, la COFEMER firmó la Agenda Común de Mejora Regulatoria para Entidades Federativas, y el 5 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación

COMISIÓN DE ECONOMÍA

el “Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria y de Simplificación de Trámites y Servicios”.

- e) **2016 a la fecha:** Con base en las buenas prácticas internacionales, se implementa el “Análisis de impacto en el Comercio Exterior” en el procedimiento de mejora regulatoria, el cual, es un mecanismo que permite identificar en una etapa temprana de la elaboración de la regulación, aquellos instrumentos regulatorios que pueden ser susceptibles de ser notificados ante la Organización Mundial de Comercio.

Asimismo, derivado de un convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría Federal del Consumidor y la COFEMER, se introduce el “Análisis de Impacto en el Consumidor”, con el objeto de considerar el impacto directo sobre los derechos e intereses del consumidor.

Por otra parte, a efecto de que las dependencias y organismos descentralizados de la APF, en el ámbito de sus respectivas competencias, reduzcan el costo de cumplimiento de la regulación, el 8 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”. El mencionado Acuerdo, se emitió de conformidad con las buenas prácticas internacionales en materia de mejora regulatoria, estableciendo que las dependencias y organismos descentralizados de la APF, al momento de emitir nuevas regulaciones, deberán abrogar o derogar dos obligaciones regulatorias o dos actos que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

Como vemos, con 18 años de vida institucional la COFEMER, trabajando con diversos actores de los sectores público, privado, académico y social, ha logrado la consolidación de la política de mejora regulatoria en el país, alcanzando algunos de los objetivos más ambiciosos que se han vislumbrado en esta materia.

De acuerdo al Convenio de colaboración que se firmó entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE) y la COFEMER, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.⁶

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.⁷

CUARTA. – En México, los ciudadanos están sujetos a la normatividad emitida por los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), los cuales tienen facultades para regular distintas materias como: medio ambiente, turismo, salubridad, recursos minerales, construcción, energía, transporte, comercio, derechos humanos, entre muchos otros.⁸

Si bien se podría pensar que cada orden de gobierno tiene claramente definidas sus facultades respecto a “quién” regula “qué”, la complejidad del marco normativo se incrementa significativamente en “cómo” se regula. Las herramientas jurídicas con las que se regula en nuestro país incluyen normas, reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, decretos y resoluciones, entre otras.⁹

Debido a esta situación, México enfrenta un serio problema de sobrerregulación, ya que se calcula que existen aproximadamente más de 150 mil regulaciones y 130 mil trámites entre los tres niveles de gobierno. Como resultado, la carga normativa para quienes realizan trámites y servicios federales representa un costo económico equivalente a 2.63 % del Producto Interno Bruto (PIB) del país, es decir, un costo aproximado de 310 mil millones de pesos al año.¹⁰

Cumplir con un mayor número de trámites en los tres niveles de gobierno demanda más tiempo, sobre todo si se toma en cuenta que, a nivel nacional, el tiempo promedio invertido

⁶ Visible en: <https://www.gob.mx/cofemer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria> Fecha de consulta: 17 de enero de 2018.

⁷ Ibídem.

⁸ Alarcón, Jesús. México y su costoso rompecabezas regulatorio, en Animal Político de 16 de agosto de 2017. Visible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-neoliberal-nel-liberal/2017/08/16/mexico-costoso-rompecabezas-regulatorio-150-mil-piezas/> Fecha de Consulta: 17 de enero de 2017.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Reporte elaborado mensualmente por la Cofemer para el Programa de Desarrollo Innovador. Fecha corte de 31 de enero del 2018.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

en la realización de trámites es de 1 hora con 18 minutos. A nivel federal, el tiempo empleado es menor en un 16.7% que el promedio nacional. A nivel estatal, el promedio es igual al nacional. Por último, a nivel municipal, el tiempo promedio empleado es 4.6% mayor que el nacional.¹¹

Además, el tiempo y costo de los trámites no son los únicos obstáculos que enfrentan los mexicanos. Hay ocasiones en las que las herramientas normativas generan incertidumbre jurídica por condiciones de discrecionalidad en los trámites y regulaciones. Algunos municipios donde se observa esta situación son¹²:

- *Campeche, Campeche*: la autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio si, a su criterio, existe el número de comercios que satisfaga la demanda.
- *Chihuahua, Chihuahua*: la Subdirección de Gobernación Municipal, dependencia encargada de otorgar las licencias para fotógrafos, puede suspender esta labor si a su juicio considera que hay una oferta excesiva de dicha actividad.
- *Acapulco, Guerrero*: la autoridad municipal debe considerar adecuadas las persianas, cortinas u otros materiales que utilicen los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas. Los comercios deben cumplir con los trámites y obtener los permisos correspondientes, sin embargo, la ambigüedad del requisito puede favorecer la corrupción.

Esos ejemplos representan algunos de los principales retos en materia regulatoria, en donde la normatividad otorga facultades discrecionales al servidor público para evaluar su cumplimiento. Esta coyuntura no sólo abre puertas a la corrupción (12 % de las personas que tienen contacto con servidores públicos, son víctimas de corrupción), sino que también crea barreras a la formalidad, lo que atenta contra la libertad económica y la productividad del país.¹³

¹¹ A pesar de que las micro y pequeñas empresas representan el 99 % de los establecimientos en México, generan el 19.3 % de la producción bruta. En contraste, las grandes empresas constituyen el 0.2 % de los establecimientos, pero generan 64% de la producción bruta. Visible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf Fecha de consulta 20 de febrero de 2018. Encuesta Nacional de calidad regulatoria e impacto gubernamental en empresas (ENCRIGE) 2016.

¹²Alarcón, Jesús. México y su costoso rompecabezas regulatorio. Op. Cit.

¹³Ibidem.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Afortunadamente, existe una política pública encargada de eliminar estas barreras normativas: la mejora regulatoria. Su objetivo es generar normas claras y transparentes, además de simplificar los trámites y servicios vigentes, procurando los mayores beneficios sociales al menor costo posible.

En ese sentido, México atraviesa por un cambio de paradigma en términos de la administración pública. Durante la presente administración federal se ha implementado una reingeniería institucional bajo esta lógica de mejora regulatoria con grandes reformas en materia de contabilidad gubernamental, transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, salud, educación, trabajo, sector energético, telecomunicaciones, nuevo sistema de impartición de justicia y Código Nacional de Procedimientos Penales, leyes anticorrupción y sujetos obligados, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, acciones y estrategias para mejorar las contrataciones públicas, justicia cotidiana, compras consolidadas, entre otras reformas.

Por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establecieron objetivos muy ambiciosos en materia de mejora regulatoria, y para el año 2018 ya se han alcanzado dichos objetivos. En su Programa de Desarrollo Innovador 2013 – 2018, la Secretaría de Economía, en donde se encuentra sectorizada la COFEMER, fijó el objetivo de reducir en un 25% la carga regulatoria de los trámites y servicios federales para los ciudadanos y la comunidad empresarial. Al inicio de la presente administración, se estimaba que el costo de cumplimiento de los trámites y servicios federales era equivalente al 4.25% del PIB del país, por lo que el cumplimiento de la meta antes referida implicaba reducir dicho indicador a 3.15% del PIB. Al día de hoy, gracias a la aplicación y seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria que promueve la COFEMER, no solo se ha alcanzado la meta, si no que se ha superado hasta posicionar el indicador en el 2.63% del PIB, beneficiando con ello directamente a los emprendedores, empresarios y a toda la población con trámites federales más ágiles y sencillos.

Todo este entramado jurídico responde a los nuevos desafíos del gobierno, pero también atiende problemas concretos y estructurales como la corrupción, la opacidad y la falta de rendición de cuentas. Bajo este contexto, desde el ámbito legislativo consideramos que la iniciativa que envió el Ejecutivo Federal para expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, complementa este cambio de paradigma.

Si bien es cierto que México hoy goza de reconocimiento internacional por la implementación de instrumentos que garantizan la calidad de la regulación a nivel federal;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

sin embargo, aún existen importantes retos y oportunidades en las entidades federativas y municipios, a saber:

- 1) Sistema regulatorio complejo.
- 2) Existen aproximadamente 150 mil regulaciones vigentes en el país.
- 3) Contamos con una aproximación de 130 mil trámites en el país (se considera el Registro Federal de Trámites Servicios (RFTS), 32 entidades y 300 municipios aproximadamente).
- 4) Carecemos de información precisa del número de reguladores, de sus requerimientos de información, formatos e inspecciones y verificaciones.
- 5) Falta de coordinación entre los distintos poderes y órdenes de gobierno, con visión integral y estratégica.
- 6) Vacíos legales en cuanto a la aplicación de la Política de Mejora Regulatoria.
- 7) Confusión e incertidumbre generada por avances desiguales entre las entidades federativas y municipios en la implementación de instituciones, políticas y herramientas de la mejora regulatoria.

QUINTA. - Esta Comisión legislativa tiene la firme convicción de que la política de mejora regulatoria ayuda a que las empresas sean más productivas y competitivas, lo que propicia la generación de empleo, el crecimiento del poder adquisitivo y de la economía, además de que cierra la puerta a la corrupción.

El reporte *“Doing Business”* que elabora el Banco Mundial, mide la calidad y eficiencia de la regulación para hacer negocios, mediante el análisis de la infraestructura reguladora necesaria para efectuar una transacción que pueda ser completada con éxito.

De acuerdo con dicho Reporte, México se ubica en la posición 47 de 190 países (junio, 2016) en el ranking sobre la *“Facilidad de hacer Negocios”*, una posición bastante favorable de acuerdo con el número de países analizados. Así, México se encuentra por debajo de países como Nueva Zelanda (1er lugar), Singapur (2do. lugar), Corea, China (Taiwán), Malasia, Japón y Tailandia, además de otras economías avanzadas, y por encima de economías similares como Colombia (53), Chile (57), Perú (54), y Brasil (este último cayó a la posición 123).¹⁴

¹⁴ *World Bank, Doing Business, 2017.* El índice de *“facilidad para hacer negocios”* mide la regulación empresarial y la protección de los derechos de propiedad, así como sus efectos sobre las empresas, especialmente las nacionales de pequeño y mediano tamaño. Considera el grado de regulación, como el número de procedimientos para la apertura de una empresa o el registro y transferencia de una propiedad comercial. Las consecuencias derivadas de dicha regulación, como el tiempo y el costo necesarios para el

COMISIÓN DE ECONOMÍA

TABLE 1.1 Ease of doing business ranking

Rank	Economy	DTF score	Rank	Economy	DTF score	Rank	Economy	DTF score			
1	New Zealand	87.01	↑	65	Azerbaijan	67.99	↑	178	Tajikistan	55.34	↑
2	Singapore	85.95	↑	66	Oman	67.73	↑	179	Cabo Verde	55.23	↑
3	Denmark	84.87	↑	67	Jamaica	67.54	↑	180	India	55.17	↑
4	Hong Kong SAR, China	84.21	↑	68	Morocco	67.50	↑	181	Cambodia	54.79	↑
5	Korea, Rep.	84.07	↑	69	Turkey	67.13	↑	182	Tanzania	54.48	↑
6	Norway	82.82	↑	70	Panama	66.19	↑	183	Malawi	54.29	↑
7	United Kingdom	82.74	↑	71	Botswana	65.55	↑	184	St. Kitts and Nevis	53.96	↑
8	United States	82.45	↑	72	Brunei Darussalam	65.51	↑	185	Maldives	53.84	↑
9	Sweden	82.13	↑	73	Bhutan	65.37	↑	186	Palau	53.81	↑
10	Macao, P.R.	81.74	↑	74	South Africa	65.20	↑	187	Mozambique	53.78	↑
11	Taiwan, China	81.09	↑	75	Kyrgyz Republic	65.17	↑	188	Cerada	53.75	↑
12	Estonia	81.05	↑	76	Vietnam	65.01	↑	189	Lao PDR	53.23	↑
13	Finland	80.84	↑	77	Yemen	64.89	↑	190	West Bank and Gaza	53.21	↑
14	Latvia	80.61	↑	78	China	64.28	↑	191	Albania	52.96	↑
15	Australia	80.26	↑	79	San Marino	64.11	↑	192	Côte d'Ivoire	52.21	↑
16	Georgia	80.10	↑	80	Lithuania	63.96	↑	193	Marshall Islands	51.92	↑
17	Germany	79.87	↑	81	Bosnia and Herzegovina	63.87	↑	194	Pakistan	51.77	↑
18	Ireland	79.53	↑	82	Vietnam	63.83	↑	195	Gambia, The	51.79	↑
19	Austria	78.92	↑	83	Qatar	63.66	↑	196	Burkina Faso	51.33	↑
20	Iceland	78.91	↑	84	Vanuatu	63.66	↑	197	Senegal	50.68	↑
21	Lithuania	78.84	↑	85	Hong Kong	63.52	↑	198	Sierra Leone	50.33	↑
22	Canada	78.57	↑	86	St. Lucia	63.13	↑	199	Bahia	49.85	↑
23	Malaysia	78.11	↑	87	Uzbekistan	63.09	↑	200	Niger	49.57	↑
24	Poland	77.81	↑	88	Guatemala	62.93	↑	201	Micronesia, Fed. Sts.	49.43	↑
25	Portugal	77.40	↑	89	Samoa	62.17	↑	202	Kiribati	49.19	↑
26	United Arab Emirates	76.89	↑	90	Uruguay	61.85	↑	203	Comoros	48.69	↑
27	Czech Republic	76.77	↑	91	Indonesia	61.52	↑	204	Togo	48.57	↑
28	Netherlands	76.38	↑	92	Kenya	61.22	↑	205	Benin	48.52	↑
29	France	76.27	↑	93	Seychelles	61.21	↑	206	Algeria	47.76	↑
30	Slovenia	75.14	↑	94	Saudi Arabia	61.11	↑	207	Burundi	47.37	↑
31	Switzerland	76.06	↑	95	El Salvador	61.02	↑	208	Guinea	47.28	↑
32	Spain	75.75	↑	96	Trinidad and Tobago	60.99	↑	209	Ethiopia	47.25	↑
33	Slovak Republic	75.61	↑	97	Fiji	60.77	↑	210	Madagascar	47.21	↑
34	Japan	75.53	↑	98	Zambia	60.54	↑	211	Zimbabwe	47.10	↑
35	Kazakhstan	75.09	↑	99	Philippines	60.40	↑	212	São Tomé and Príncipe	46.15	↑
36	Romania	74.26	↑	100	Lesotho	60.37	↑	213	Guinea	46.23	↑
37	Belarus	74.13	↑	101	Dominica	60.27	↑	214	Gabon	45.38	↑
38	Armenia	73.63	↑	102	Kuwait	59.55	↑	215	Iraq	45.61	↑
39	Bulgaria	73.51	↑	103	Dominican Republic	59.35	↑	216	Cambodia	45.27	↑
40	Russian Federation	73.12	↑	104	Solomon Islands	59.17	↑	217	Madagascar	45.10	↑
41	Hungary	73.07	↑	105	Montenegro	59.00	↑	218	Sudan	44.76	↑
42	Belgium	73.00	↑	106	Paraguay	59.00	↑	219	Nigeria	44.63	↑
43	Croatia	72.99	↑	107	Nepal	58.88	↑	220	Myanmar	44.56	↑
44	Moldova	72.75	↑	108	Ghana	58.82	↑	221	Djibouti	44.50	↑
45	Cyprus	72.65	↑	109	Namibia	58.82	↑	222	Cuba	44.63	↑
46	Slovenia	72.62	↑	110	Sri Lanka	58.79	↑	223	Syrian Arab Republic	41.42	↑
47	Mexico	72.29	↑	111	Swaziland	58.54	↑	224	Liberia	41.41	↑
48	Belgium	72.29	↑	112	Belize	58.06	↑	225	Timor-Leste	40.88	↑
49	Mauritius	72.27	↑	113	Antigua and Barbuda	58.04	↑	226	Bangladesh	40.84	↑
50	Italy	72.25	↑	114	Ecuador	57.97	↑	227	Congo, Rep.	40.58	↑
51	Montenegro	72.08	↑	115	Uganda	57.77	↑	228	Equatorial Guinea	39.83	↑
52	Israel	71.65	↑	116	Argentina	57.45	↑	229	Yemen, Rep.	39.57	↑
53	Colombia	70.92	↑	117	Barbados	57.42	↑	230	Chad	39.07	↑
54	Peru	70.25	↑	118	Jordan	57.30	↑	231	Haiti	38.66	↑
55	Puerto Rico (U.S.)	69.82	↑	119	Papua New Guinea	57.29	↑	232	Angola	38.41	↑
56	Rwanda	69.81	↑	120	Iran, Islamic Rep.	57.26	↑	233	Afghanistan	38.10	↑
57	Chile	69.56	↑	121	Bahamas, The	56.65	↑	234	Congo, Dem. Rep.	37.57	↑
58	Albania	68.90	↑	122	Egypt, Arab Rep.	56.64	↑	235	Central African Republic	36.25	↑
59	Luxembourg	68.81	↑	123	Brazil	56.53	↑	236	South Sudan	33.48	↑
60	Kosovo	68.79	↑	124	Guyana	56.26	↑	237	Venezuela, Rep.	33.37	↑
61	Greece	68.67	↑	125	St. Vincent and the Grenadines	55.21	↑	238	Libya	33.19	↑
62	Costa Rica	68.50	↑	126	Lebanon	55.06	↑	239	Eritrea	33.05	↑
63	Bahrain	68.44	↑	127	Nicaragua	55.75	↑	240	Somalia	29.29	↑
64	Morocco	58.15	↑								

Source: Doing Business Database.
 Note: The rankings are benchmarked to June 2016 and based on the average of each economy's distance to "honor" (DTF) scores for the 10 topics included in this year's aggregate ranking. For the economies for which the data cover two cities, scores are a population-weighted average for the two cities. An arrow indicates an improvement in the score between 2015 and 2016 (and therefore an improvement in the overall business environment as measured by Doing Business), while the absence of one indicates either no improvement or a deterioration in the score. The score for both years is based on the new methodology.

cumplimiento de contratos, la gestión de una quiebra o el comercio transfronterizo. Analiza el alcance de la protección legal de la propiedad, por ejemplo, la protección de los inversores frente a abusos por parte de los directores de la empresa o el tipo de activos que pueden utilizarse como garantía, de acuerdo con las leyes de transacciones garantizadas; las cargas impositivas sobre las empresas y los diferentes aspectos de la regulación del empleo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

De acuerdo con la Organización no gubernamental Transparencia Mexicana, con base en el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010 (INCBG) algunos de los trámites vinculados a la apertura de negocios mostraron, entre 2001 y 2010, los siguientes puntajes:¹⁵

Trámite o servicio	INCBG	INCBG	INCBG	INCBG	INCBG
	2001	2003	2005	2007	2010
Obtener un crédito o préstamo para casa, negocio o automóvil en instituciones privadas	5.0	3.2	3.6	3.5	5.608
Obtener un crédito o préstamo para casa, negocio o automóvil en instituciones públicas como el INFONAVIT	9.4	8.1	8.1	7.0	6.367
Solicitar constancia o uso de suelo u otro trámite al Registro Público de la Propiedad	-	-	7.1	3.8	8.040
Solicitar un permiso de instalación de un negocio o abrir un establecimiento	-	-	6.7	9.7	9.867
Obtener una licencia o permiso de uso de suelo	10.1	9.2	9.8	10.0	11.327

Nota: El INCBG utiliza una escala que va de 0 a 100: a menor valor, menor corrupción.

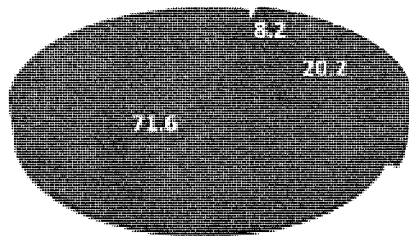
SEXTA. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer en julio de 2017, por vez primera los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE), destacando en relación a los negocios, los siguientes:

- a) **Marco Regulatorio:** Del total de las unidades económicas, en 20.2% se señaló que el marco regulatorio (es decir, aquellas normas, trámites, solicitudes e inspecciones para los establecimientos según su actividad), representó un obstáculo para el logro de sus objetivos de negocios.

¹⁵ Fuente: Transparencia Mexicana, Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, Informe Ejecutivo, 2010. Disponible en: <http://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2013/05/01-INCBG-2010-Informe-Ejecutivo1.pdf>.

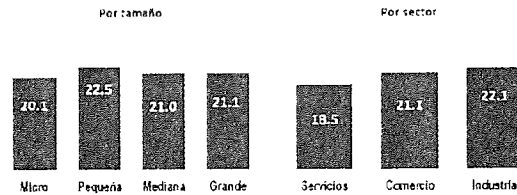
COMISIÓN DE ECONOMÍA

Percepción del marco regulatorio como un obstáculo para el logro de los objetivos de negocios durante 2016 (Porcentaje)

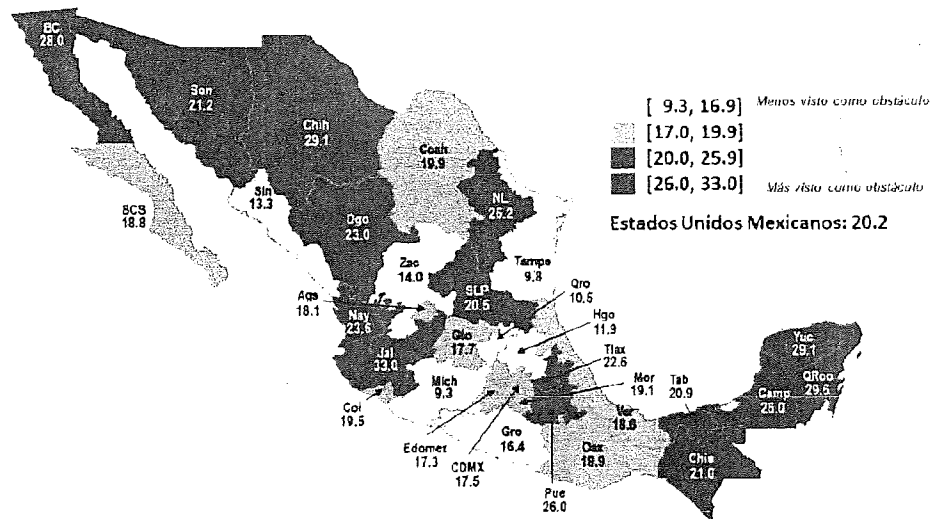


■ Si fue un obstáculo ■ No fue un obstáculo ■ No especificado

Marco regulatorio como obstáculo para el logro de los objetivos de negocios de las unidades económicas (Porcentaje)



Porcentaje de unidades económicas que consideraron que durante 2016 el marco regulatorio representó un obstáculo para el logro de sus objetivos de negocios, por entidad federativa.



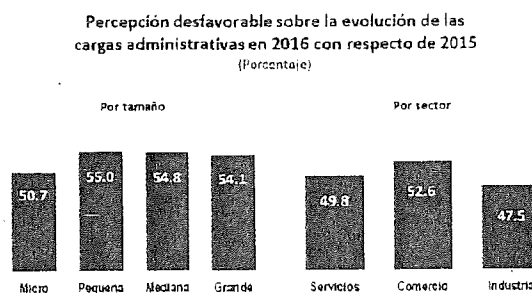
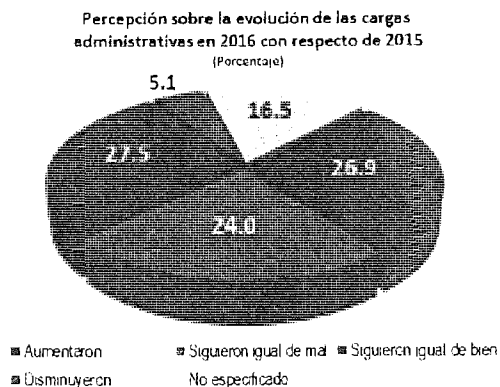
En promedio, en cada unidad económica del sector privado se gastaron 48 871 pesos por cargas administrativas y en la mitad de las unidades económicas (50.9) se consideró que las cargas administrativas a las que estuvieron sujetas en 2016 fueron mayores o siguieron igual de pesadas en relación con las de 2015.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Entidad	Porcentaje de unidades económicas que identificó costos monetarios de cumplimiento	Costos monetarios de cumplimiento promedio por unidad económica (pesos)
NACIONAL	52.6	48 871
Micro	52.2	22 444
Pequeña	61.0	254 783
Mediana	61.8	817 270
Grande	65.1	2 287 287

Entidad	Porcentaje de unidades económicas que identificó costos monetarios de cumplimiento	Costos monetarios de cumplimiento promedio por unidad económica (pesos)
NACIONAL	52.6	48 871
Comercio	50.2	27 776
Industria	51.3	121 907
Servicios	55.9	51 301

Las empresas *pequeñas*, así como las del sector *comercio* consideraron, en mayor medida, que las cargas administrativas empeoraron o siguieron igual de pesadas durante 2016.



- b) **Cumplimiento de contratos:** En 77.7% de las unidades económicas se consideró que la celebración de contratos o acuerdos con otras empresas o negocios se da en un ambiente de confianza y en 9.2% se señaló haber tenido problemas de cobranza o

COMISIÓN DE ECONOMÍA

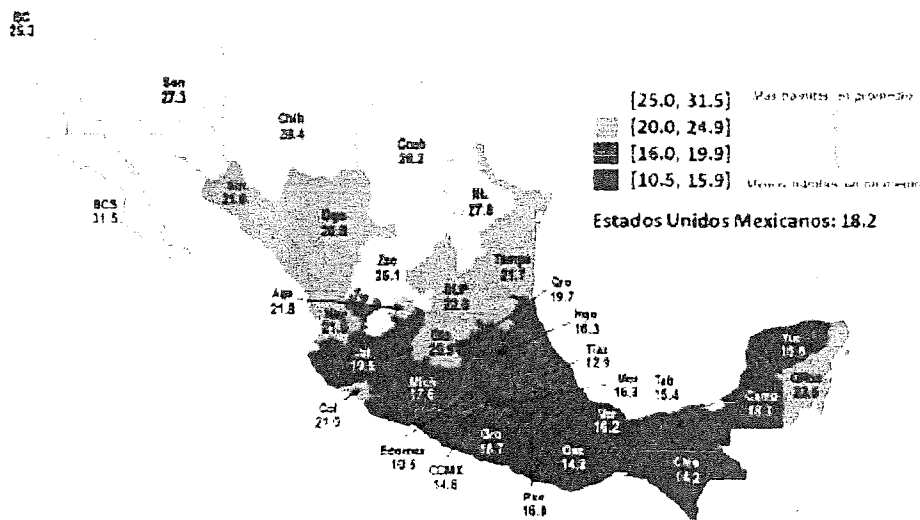
de cumplimiento de compromisos. De las unidades económicas pequeñas, medianas o grandes en que se acudió ante autoridades jurisdiccionales durante 2016, en 61.5% se señaló que los procesos abiertos fueron imparciales.

- c) **Experiencias con trámites, pagos y solicitudes de servicios:** Durante 2016, se realizaron 76.5 millones de trámites, pagos o solicitudes de servicios ante autoridades municipales, estatales o federales. Es decir, un promedio anual de 19.5 trámites por unidad económica.

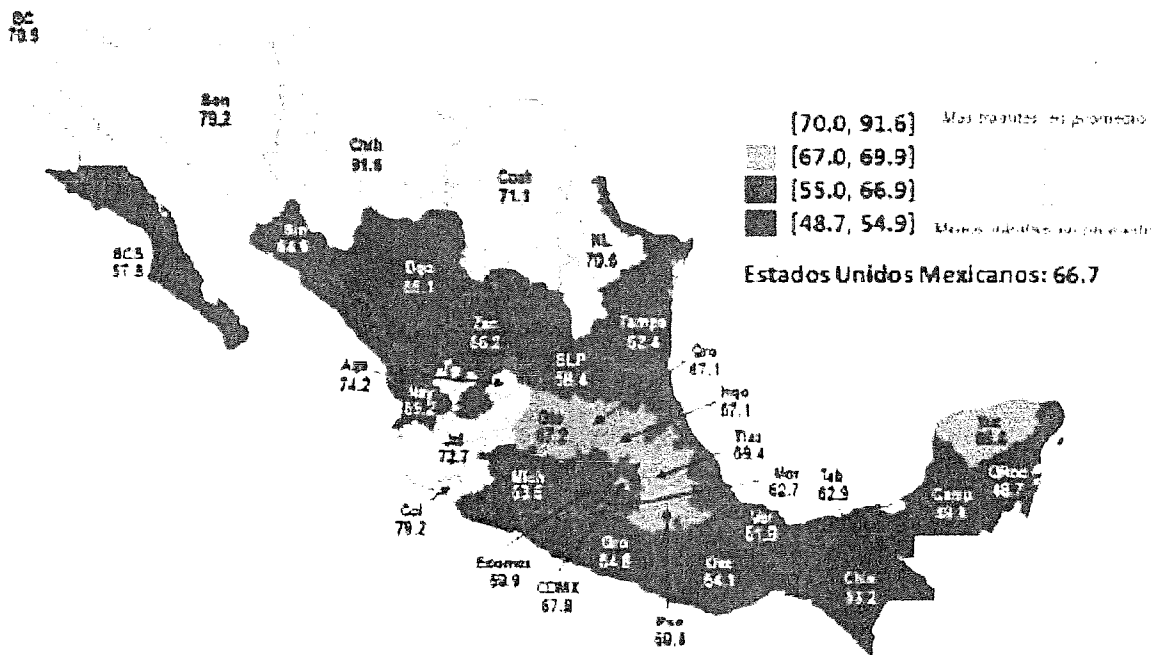
Los trámites por los que tuvieron la necesidad de acudir a instalaciones de gobierno fueron: inicio o seguimiento a averiguaciones previas o carpetas de investigación (96.8%), conexión al sistema de aguas local (95.7%) y apertura de establecimiento (94.9% de los casos).

Se estima, a nivel nacional, que las unidades económicas de tamaño micro realizaron 18.2 trámites, pagos o solicitudes de servicios en promedio ante autoridades municipales, estatales o federales; mientras que las unidades grandes efectuaron en promedio 66.7 trámites, pagos o solicitudes de servicios durante 2016.

Trámites promedio realizados por unidades económicas micro



Trámites promedio realizados por unidades económicas grandes



- d) **Percepción y experiencias de corrupción:** En el 64.6% de las unidades económicas se considera que los actos de corrupción se producen para agilizar trámites; en 39.4% se señala que dichos actos se generan para evitar multas o sanciones y en 30.7% se originan por la obtención de licencias o permisos.

Percepción de las unidades económicas sobre las causas por las cuales se producen actos de corrupción



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Unidades económicas víctima de actos de corrupción durante 2016 por entidad federativa, tamaño y sector.

Entidad*	Víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Entidad*	Víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Tamaño	Víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
NACIONAL	561			NACIONAL	561
Aguascalientes	858	Morelos	1 835	Micro	534
Baja California	787	Nayarit	1 504	Pequeña	1 049
Baja California Sur	944	Nuevo León	579	Mediana	1 175
Campeche	814	Oaxaca	1 263	Grande	1 317
Coahuila	801	Puebla	1 551		
Colima	1 094	Querétaro	552		
Chiapas	1 123	Quintana Roo	2 077		
Chihuahua	1 019	San Luis Potosí	819		
Ciudad de México	1 504	Sinaloa	801		
Durango	621	Sonora	1 252	SECTOR	Víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
Guanajuato	860	Tabasco	1 325	NACIONAL	561
Guerrero	1 452	Tamaulipas	690	Industria	755
Hidalgo	693	Tlaxcala	2 019	Servicios	554
Jalisco	764	Veracruz	1 050	Comercio	517
Estado de México	1 663	Yucatán	859		
Michoacán	990	Zacatecas	984		

* Los datos corresponden al primer trimestre de 2016. Fuente: Encuesta Nacional de Transparencia y Rendición de Cuentas 2016. Elaboración propia.

Tasa de incidencia de actos de corrupción

Actos de corrupción al realizar trámites o inspecciones por cada 10,000 unidades económicas durante 2016.

Entidad*	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Entidad*	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Tamaño	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
NACIONAL	3 055			NACIONAL	3 055
Aguascalientes	23 728	Morelos	19 549	Micro	2 315
Baja California	9 083	Nayarit	22 758	Pequeña	13 545
Baja California Sur	8 657 ^{1A}	Nuevo León	15 601	Mediana	18 364
Campeche	8 663	Oaxaca	14 217	Grande	54 747
Coahuila	9 136 ^{1A}	Puebla	19 389		
Colima	12 345 ^{1A}	Querétaro	15 292		
Chiapas	17 560 ^{1A}	Quintana Roo	25 963		
Chihuahua	15 090	San Luis Potosí	14 838 ^{1A}	SECTOR	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
Ciudad de México	15 771	Sinaloa	6 668 ^{1A}	NACIONAL	3 055
Durango	5 558	Sonora	24 062	Industria	4 237
Guanajuato	13 002	Tabasco	15 169	Servicios	2 949
Guerrero	34 236 ^{1A}	Tamaulipas	6 627	Comercio	2 843
Hidalgo	7 215	Tlaxcala	30 554		
Jalisco	13 718 ^{1A}	Veracruz	17 364		
Estado de México	57 909	Yucatán	6 070		
Michoacán	12 855	Zacatecas	15 148		

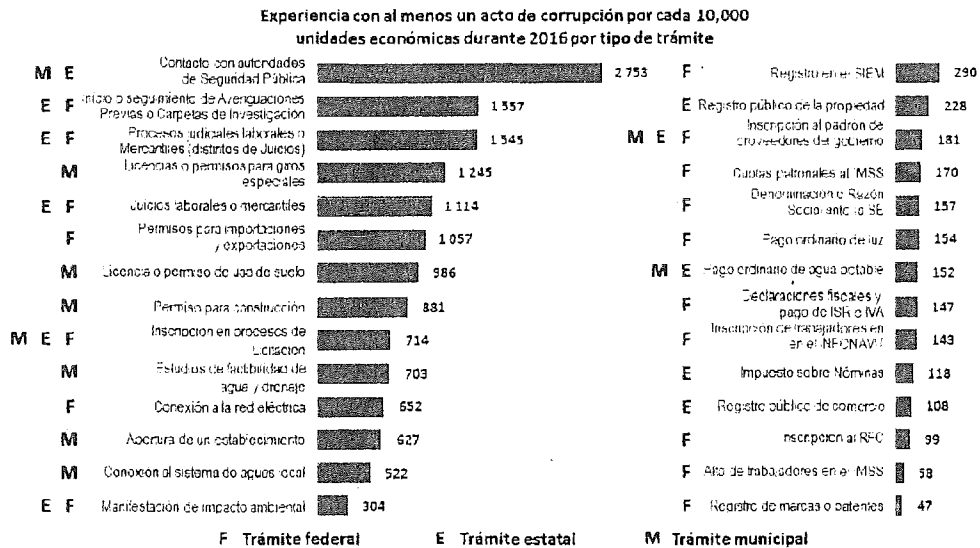
* Los datos corresponden al primer trimestre de 2016. Fuente: Encuesta Nacional de Transparencia y Rendición de Cuentas 2016. Elaboración propia.

^{1A} Las estimaciones de actividad económica para el primer trimestre de 2016 se basan en un dato económico del tamaño Micro dado a que la cantidad de las estimaciones es muy pequeña.

* No se recomienda su uso para obtener conclusiones cuantitativas a partir de estos datos ya que sus cifras están expresadas en millones de pesos con decimales hasta dos cifras decimales.

Experiencias de corrupción

Experiencia con al menos un acto de corrupción por tipo de trámite, por parte de las unidades económicas¹ durante 2016.



¹ Las estimaciones por entidad federativa no incluyen a las unidades económicas de tamaño micro debido a que la variabilidad de sus estimaciones es muy grande.

SÉPTIMA. – El 27 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Federal presentó diez medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho, con el objetivo de combatir la inseguridad y fortalecer las instituciones, siendo uno de estos la promoción de una justicia más expedita y ágil para todos los ciudadanos en sus actividades cotidianas. Dicha justicia, que es la referente a la resolución de los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática, se le denominó “Justicia Cotidiana”.

Como consecuencia de ello, a solicitud del Presidente de la República, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) organizó foros de consulta con diversos sectores de la sociedad, para elaborar una serie de propuestas y recomendaciones que promovieran una mejora continua en la impartición de la Justicia Cotidiana en nuestro país.

A principios de 2015, se desarrollaron foros de consulta con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, y se sistematizó y analizó el material recogido durante dichos foros, asimismo, se tuvieron diversas reuniones de expertos para validar las

COMISIÓN DE ECONOMÍA

recomendaciones, lo que confirmó que el país tiene un enorme reto y compromiso en materia de acceso a la justicia.

El CIDE junto con 17 instituciones desarrolló un ejercicio plural de consulta en materia de justicia cotidiana que tuvo como propósito fortalecer al Estado de Derecho mediante incentivos institucionales para hacer efectivos los derechos de las personas y resolver, de manera pacífica y ordenada, los conflictos propios de la vida democrática.

A partir de testimonios presentados por particulares se lograron identificar los problemas en materia de Justicia Cotidiana y que propusieran recomendaciones a los órganos ejecutivos de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

En esta consulta participaron 425 personas expertas en 15 foros presenciales, en 12 ciudades y se generó una plataforma interactiva, identificándose 217 acciones que constituyeron la base para elaborar una política pública para mejorar el acceso a la justicia en el Estado mexicano.

La consulta permitió exponer a la luz pública un problema olvidado –el acceso a la justicia– que incide en la calidad de vida de los mexicanos, el ejercicio de los derechos humanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

El 27 de abril de 2015, el CIDE emitió el Informe sobre Justicia Cotidiana que contiene 217 recomendaciones y 20 acciones que se han ido implementando de forma inmediata, ocho de las cuales correspondieron al Ejecutivo Federal, entre las que se encuentra el “Desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria”, específicamente:

“(…) se propone que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria desarrolle un agresivo programa piloto para mejorar el diseño y operación de la regulación mediante la suscripción de convenios de colaboración. Adicionalmente, como medida complementaria se propone que Cofemer e INEGI desarrollen un instrumento para medir sistemáticamente la calidad de la regulación en el país.”

En atención al desarrollo del instrumento de medición, la COFEMER y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) decidieron sumar esfuerzos para contar con un proyecto sólido en términos de cobertura conceptual y de tamaño muestral. De esta forma, se diseñó la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) como un proyecto estadístico estratégicamente orientado a conocer la experiencia y percepción de las empresas y establecimientos en temas de regulación a partir de trámites, pagos, servicios e inspecciones realizadas por todas las autoridades

COMISIÓN DE ECONOMÍA

públicas del país, así como identificar la carga regulatoria que estos representan para el sector empresarial. Asimismo, el instrumento capta información acerca de las características y calidad de los servicios públicos básicos, la infraestructura pública y la experiencia con actos de corrupción.

Derivado de lo anterior, durante el periodo del 31 de octubre al 15 de diciembre de 2016 el INEGI llevó a cabo el operativo de captura de información en 34,681 micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de los sectores industria, comercio y servicios, con el fin de obtener representatividad en 42 municipios, 32 entidades federativas y a nivel nacional.

De esta forma, el 3 de julio de 2017 en un ejercicio sin precedentes a nivel nacional, se presentaron los resultados de la ENCRIGE 2016, en donde por primera vez en México existe información estadísticamente representativa de los trámites, pagos, servicios e inspecciones que realizan las empresas en todos los órdenes y niveles de gobierno, como pudimos apreciar en la consideración anterior. Los resultados de la encuesta nos permiten focalizar la toma de decisiones de política pública destinadas a mejorar la calidad en las regulaciones municipales, estatales y federales.

Asimismo, entre los meses de noviembre de 2015 y hasta abril de 2016, se conformaron grupos de trabajo denominados “Diálogos por la Justicia Cotidiana”, con la integración de nueve mesas de trabajo que tuvieron como finalidad construir soluciones para los problemas más relevantes que afectan a los particulares en materia de justicia cotidiana.

El proceso de las mesas consistió en realizar un diagnóstico conjunto de los problemas para después construir las soluciones para resolverlos. El diagnóstico contiene la visión plural de los integrantes de las mesas de trabajo –investigadores y expertos de organizaciones de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial–, así como la disposición de todos para encontrar soluciones comunes a los problemas que se viven en nuestro país todos los días.

El documento denominado: “Diagnósticos conjuntos, Diálogos por la Justicia Cotidiana” refiere: “Particularmente, se conformaron nueve mesas de trabajo temáticas con el objetivo de discutir de manera puntual cada una de las problemáticas que enfrenta la justicia cotidiana. Los temas de las mesas son: 1) justicia civil y familiar; 2) justicia laboral; 3) medidas para reducir la marginación jurídica; 4) escuelas de Derecho y sanciones por malas prácticas de abogados; 5) violencia en las escuelas; 6) asistencia jurídica temprana y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

justicia alternativa; 7) organización y funcionamiento de los poderes judiciales; 8) resolución del fondo del conflicto y amparo; y 9) política en materia de justicia.”

A partir de los diagnósticos, las mesas de trabajo analizaron posibles soluciones para mejorar el acceso a la justicia, en particular la mesa 9: “Política en materia de Justicia” identificó la siguiente problemática:

“Un gran número de dependencias y entidades –además de organismos constitucionales autónomos– se encargan de desahogar trámites y prestar servicios, brindar información, asesoría o atención para la resolución de un conflicto e, incluso, intervienen en la resolución o como partes en procedimientos contenciosos. Todas estas funciones o formas de actuación, entre otras, impactan en el ámbito de la justicia y en el acceso de las y los ciudadanos a la misma. En particular, la mesa encontró que hay insuficientes mecanismos formales de coordinación entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal que tienen a su cargo funciones en materia de justicia, así como de coordinación y colaboración técnica e institucional entre el Poder Ejecutivo y los poderes judiciales federal y locales.”

Por otro lado, la mesa encontró una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las y los ciudadanos: hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible; sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros.

A pesar de los esfuerzos del Ejecutivo Federal en materia de mejora regulatoria, capacitación a servidores públicos, sistemas de información, entre otros, los problemas que persisten tienen costos tanto económicos como en términos sociales y de tiempo para la ciudadanía, los cuales resultan en obstáculos para la eficiente solución de conflictos que atienden las instituciones. Además, exacerbaban la brecha de desigualdad, generan desconfianza en las instituciones e inciden de forma negativa en la democratización y el desarrollo económico del país.

En este contexto, a continuación, se exponen algunos de los resultados que destacan para efectos de la Iniciativa en dictamen, derivados únicamente del análisis en “Política del Derecho” por tratarse del tema que nos concierne:

- 1) Fortalecer el análisis *ex ante* del marco normativo. - Que incluye entre otros aspectos el evaluar los ordenamientos para generar un marco jurídico armónico y coherente, promover la mejora regulatoria y su ampliación a todos los órdenes de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

gobierno. Por ejemplo: En cuanto a la MIR, exhortar a las autoridades públicas del país para realizar una depuración integral de sus marcos jurídicos, así como el promover la consulta pública previo a la aprobación de reformas o nuevos ordenamientos jurídicos.

- 2) Incorporar criterios de mejora regulatoria en los estándares legislativos. - Que incluye, entre otros, aspectos el capacitar y actualizar periódicamente a los servidores públicos en técnicas legislativa y de regulación y el análisis de impacto regulatorio previo.
- 3) Establecer criterios para la aprobación de ordenamientos.- Que incluye entre otros aspectos el incluir revisiones de diferencias de opinión en las etapas de presentación de iniciativas, votación y aprobación legislativa, transparentar los intereses afectados en la aprobación normativa, revisar y dar seguimiento a la congruencia de las normas con una política general de derecho, promover que en la publicación de los ordenamientos jurídicos se establezca un plazo para una revisión y mediante un análisis de impacto regulatorio previo.
- 4) Establecer mecanismos para notificar la creación o modificación de ordenamientos y criterios para su publicación. - Facilitando el acceso oportuno al marco jurídico de las entidades federativas y los municipios y garantizando su actualización permanente, entre otros.
- 5) Facilitar la compilación, organización y consulta de los ordenamientos jurídicos. - Establecer criterios para facilitar la compilación, organización y consulta de los ordenamientos jurídicos a nivel nacional y diseñar medios accesibles, amigables y asequibles que sirvan a la población en general (no sólo para abogados), entre otros aspectos.
- 6) Fortalecer la revisión *ex post* de las disposiciones normativas. - Evaluar periódicamente las normas que conforman el sistema jurídico nacional, para conocer su relevancia y eficacia, así como promover su mejora continua.
- 7) Articular el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria. - El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria integraría a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales para que compartan una metodología común en la elaboración de sus ordenamientos. Este ordenamiento incluiría:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Mecanismos para que las autoridades públicas del país que emiten normas generales se obliguen a realizar análisis de impacto regulatorio previo a su emisión;
- Mecanismos para que dichas autoridades publiquen y difundan sus normas;
- Mecanismos para identificar y eliminar duplicidades normativas y de funciones;
- Mecanismos de consulta pública que orienten a las autoridades previo a la emisión de normas; y
- Concentrar la normativa nacional y la información sobre trámites y servicios en un solo sitio.

Para este último apartado destaca especialmente la solución propuesta por la Mesa en el sentido de “Articular el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria. - Promover una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorpore la mejora regulatoria como una Política de Estado y se faculte al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Mejora Regulatoria.”

En este orden de ideas, la Mesa 9 propuso una iniciativa legislativa que se describe a continuación:

“Reforma constitucional en materia de Mejora Regulatoria y la creación de una Ley General en materia de Mejora Regulatoria.

- Articular un sistema nacional de mejora regulatoria que integre a sistemas estatales y a todas las autoridades públicas del país para que compartan una metodología común de mejora regulatoria.
- Establezca mecanismos para que las autoridades públicas del país que emiten normas generales se obliguen a realizar análisis de impacto regulatorio de sus normas.
- Establezca mecanismos para que las autoridades públicas que emiten normas las difundan de forma que se concentren en una página única nacional.
- Generar mecanismos para identificar y eliminar duplicidades normativas y de funciones.”

Finalmente, y derivado del trabajo previo descrito en los párrafos de esta consideración, el Ejecutivo Federal generó los proyectos de iniciativas de reforma constitucional, publicada

COMISIÓN DE ECONOMÍA

en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017 y el que ahora nos ocupa de Ley General, ambos en materia de mejora regulatoria. Lo anterior, fortaleciendo el compromiso del Estado Mexicano por una política pública en materia de mejora regulatoria. Asimismo, se realizaron los siguientes eventos con miras a compartir experiencias y conocimientos en materia de mejora regulatoria:

a) Conferencia Nacional de Mejora Regulatoria

Con el objetivo de fortalecer la política pública de mejora regulatoria en todo el país, la COFEMER ha venido realizando periódicamente foros que permitan el intercambio de ideas en torno al tema que nos ocupa.

En el marco de la 38ª Conferencia Nacional de Mejora Regulatoria, celebrada el 2 de mayo de 2017 en Manzanillo, Colima, se tuvo como objetivo compartir experiencias y conocimientos que derivaran en acuerdos que contribuyeran al impulso del desarrollo económico y al fortalecimiento de la mejora regulatoria en las entidades federativas y municipios del país. Para ello, se reunieron autoridades de los tres órdenes de gobierno, representantes de organismos nacionales e internacionales, así como de los sectores empresarial y académico.

En la mencionada Conferencia se estableció una mesa de diálogo denominada “La Reforma Constitucional y Legal de la Política de la Mejora Regulatoria”, lo anterior, en atención a la relevancia nacional que acompaña la decisión de promulgar la Ley General de Mejora Regulatoria. Dicha Conferencia contó con la presencia de legisladores federales de diversos partidos políticos, logrando de esta manera enriquecer este proyecto con la visión del Órgano que será encargado de discutir y aprobar la presente iniciativa.

b) Foro Internacional “Situación Actual de la Mejora Regulatoria para la emisión de la Ley General”

El 22 y 23 de febrero de 2017, se llevó a cabo el Foro Internacional “Situación actual de la mejora regulatoria para la emisión de la Ley General”, en la Sala de la Comisión Permanente del Senado de la República, organizado por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Colegisladora, en colaboración de la COFEMER, en donde se realizaron diversos paneles de discusión que fueron moderados por diversos Senadores, el objetivo de dicho Foro fue dar voz a líderes empresariales, sociedad civil, académicos y del sector público, para recabar sus comentarios y opiniones respecto del proyecto de iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria, ello con la finalidad de considerar y analizar los elementos

COMISIÓN DE ECONOMÍA

necesarios para la emisión de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como señalar los beneficios esperados con esta Iniciativa.

OCTAVA. – Que, en el seno de la Comisión de Economía, fue expuesta y explicada por servidores públicos de la COFEMER la Iniciativa en dictamen, a los miembros de este órgano, durante su Vigésima Primera Reunión Ordinaria, realizada el miércoles 13 de diciembre de 2017, a pocos días de su presentación ante esta Soberanía, por parte del Ejecutivo Federal.

NOVENA. – Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos actores económicos y políticos nacionales sobre el contenido de la Iniciativa en análisis, entre los que destacan: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México) y la Asociación Mexicana de Bancos (AMB).

En ese sentido, se recibieron observaciones sólo de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Consejo Coordinador Empresarial, de las cuales se solicitó retroalimentación a la Secretaría de Economía y a la COFEMER, a través de su unidad de enlace, resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

<p>Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)</p> <p>“El 30 de mayo de 2017, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria. Esta Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) se pronunció al respecto de dicha iniciativa por medio de la opinión materia del expediente OPN-006-2017.</p> <p>Por otra parte, el 12 de diciembre 2017 se recibió por la Comisión de Economía que usted preside el ‘Proyecto de decreto por el que se Expide la Ley</p>	<p>1) La COFECE considera que las facultades del Consejo Nacional previstas en el artículo 17 fracciones I, V y X <i>podrían vulnerar su autonomía constitucional. Específicamente, la obligación de cumplir con los Análisis de Impacto Regulatorio podría entorpecer el funcionamiento de ese órgano como ente regulador.</i></p> <p>La Iniciativa da un tratamiento diferenciado a los sujetos obligados en función de su naturaleza jurídica y establece una clara distinción para los otros poderes y órganos constitucionalmente autónomos.</p>
--	---

COMISIÓN DE ECONOMÍA

General de Mejora Regulatoria, y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo' (en adelante, 'INICIATIVA'). Sobre el particular, se considera que, pese a tratarse de un proyecto legislativo distinto, las recomendaciones emitidas por esta Cofece en el expediente OPN-006-2017 continúan vigentes y, en caso de ser aprobada en sus términos, la INICIATIVA podría invadir la esfera competencial y vulnerar la autonomía constitucional de esta Comisión.

(...)

Tomando en cuenta el pronunciamiento de la Cofece sobre la Primera Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la Comisión expresa su preocupación con respecto a algunas disposiciones de la Segunda Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal:

Por un lado, ciertas facultades otorgadas al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria podrían atentar contra la autonomía de la Cofece.

Por otro, la forma en la que se pretende operar el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias podría obstaculizar en cierto grado la actuación de la Autoridad Investigadora.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta en la Segunda Iniciativa de Ley los principios y observaciones que fueron materia de la opinión emitida por esta Comisión.

I. ANTECEDENTES: OPINIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE 1ª INICIATIVA

El 30 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria. La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) se

La Iniciativa señala que los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados sólo en lo que respecta al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (artículos 3º fracción XIX y 30 de la Iniciativa de Ley).

En ese sentido el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) no forma parte del Catálogo, por lo tanto, no le resulta aplicable a la COFECE.

Sólo la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales están obligados a realizar el AIR.

- 2) **Conforme al artículo 39 de la Iniciativa, la COFECE está obligada a cumplir con el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias. Al respecto, la COFECE señala que en el artículo 55 se establece que el Registro se integrará por I. El Padrón; II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional. Al respecto, considera que no se debería otorgar discrecionalidad al Consejo Nacional sobre la información que deberá contener el Registro.**

Establecer la posibilidad de que el Consejo Nacional determine otros elementos obedece a otorgar mayor flexibilidad para que éste pueda poner a disposición de las

COMISIÓN DE ECONOMÍA

pronunció al respecto por medio de la opinión materia del expediente OPN-006-2017 (Opinión).

En la Opinión se identificaron 2 obstáculos en la iniciativa para la Cofece:

- i) Se consideró que invadía la esfera de competencias de la Comisión. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SNMR) sería coordinado por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Consejo) y sus resoluciones podrían vincular a todos los sujetos obligados.
- ii) El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias podría afectar las funciones que tiene la Autoridad Investigadora de la Comisión. Revelar la identidad y datos de los funcionarios que tienen funciones de investigación y participan en visitas de verificación podría poner en riesgo su integridad.

La opinión sugiere que la iniciativa se limite a establecer principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno para cumplir con sus funciones.

II. 2ª INICIATIVA (DEL EJECUTIVO FEDERAL)

El 12 de diciembre de 2017 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa con el proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General de Mejora Regulatoria (2ª Iniciativa). Sobre esta, y tomando en cuenta la Opinión sobre la 1ª Iniciativa, se considera lo siguiente:

A) Sobre las facultades intrusivas del Consejo: El artículo 17 señala las atribuciones del Consejo, entre las cuáles se encuentran las siguientes:

Artículo 17. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y

personas que lo consulten la información que les permita identificar con mayor facilidad la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo, así como las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados.

Eliminar la posibilidad de que el Consejo Nacional pueda determinar la información que deberá contener el Registro limitaría a éste para establecer dichos elementos, al tiempo que cualquier otro elemento que en el futuro se pudiera incluir requeriría reforma legal, lo cual evidentemente sería poco eficiente.

Resulta importante mencionar que el objetivo principal del Registro es otorgar mayor transparencia y seguridad jurídica a los ciudadanos y empresas, a fin de evitar abusos de supuestos inspectores o actos de corrupción.

- 3) El artículo 56 de la Iniciativa hace referencia al Padrón e indica que dicho instrumento contendrá la lista de servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Además, señala que no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia, en las cuales, el sujeto obligado (la COFECE) deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia. Al respecto, la COFECE manifiesta que la información contenida en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias podría entorpecer la

<p><u>mecanismos</u> tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados; (...)</p> <p>V. <u>Aprobar</u>, a propuesta de la Comisión Nacional, <u>los indicadores</u> que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición <u>de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios</u>; (...)</p> <p>X. <u>Emitir recomendaciones</u> a los Sujetos Obligados para el debido cumplimiento de esta Ley; (...)</p> <p>Se considera que dichas facultades podrían vulnerar la autonomía de la Cofece. Específicamente, la obligación de cumplir con <u>los Análisis de Impacto Regulatorio podría entorpecer el funcionamiento de la Comisión como ente regulador.</u></p> <p>B) Sobre el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias (Registro): de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Iniciativa, el Catálogo está integrado por: i) El Registro Nacional de Regulaciones; ii) Los registros de Trámites y Servicios; iii) El Expediente para Trámites y servicios; iv) El Registro; y v) La Protesta Ciudadana.</p> <p>Por lo tanto, la Comisión sí estaría obligada a cumplir con el Registro.</p> <p>Ahora bien, la Sección IV del Título Tercero de la Iniciativa habla sobre la conformación del Registro. El Artículo 55 señala que el Registro integrará: i) El Padrón; ii) El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y iii) <u>La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.</u> Al respecto, se considera que no se debería otorgar discrecionalidad al Consejo</p>	<p>actuación de la autoridad investigadora de la COFECE y los datos publicados podrían poner en riesgo la integridad de los servidores públicos involucrados u obstaculizar sus funciones.</p> <p>El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias no pone en riesgo a los servidores públicos que realicen las funciones de inspección, verificación o visitas domiciliarias. Al contrario, la finalidad del Registro es brindar certeza jurídica y transparencia a las personas respecto a servidores públicos autorizados para realizar dichas funciones y evitar abusos de supuestos inspectores.</p> <p>Asimismo, esta disposición no implica mayores obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, incluidos los órganos constitucionales autónomos. La legislación en materia de transparencia y protección de datos establecen protecciones suficientes respecto a la información sensible de los servidores públicos. La Iniciativa sólo establece que el Registro debe contener la lista de servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.</p> <p>Por lo anterior, la información contenida en el Registro no afectaría la actuación de la autoridad investigadora de la COFECE y tampoco los datos publicados podrían poner en riesgo la integridad de los servidores públicos involucrados u obstaculizar sus funciones.</p> <p>Finalmente, se presentan diversos ejemplos de sitios web donde, actualmente, se pueden consultar los datos de servidores públicos de distintas autoridades que practican <u>visitas de inspección y/o verificación:</u></p>
--	---

Nacional sobre la información que deberá contener el Registro.

El artículo 56 hace referencia al Padrón e indica que dicho instrumento contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Además, señala que no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones **de emergencia**, en las cuáles, el Sujeto Obligado (en este caso la Comisión) deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, en un plazo de cinco días posteriores a la habitación, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender a situación de emergencia.

Aunque no es posible determinar con certeza el grado en que esta disposición podría afectar las funciones que tiene encomendadas la Autoridad Investigadora, la información contenida en el Registro podría entorpecer la actuación de la Autoridad Investigadora de la Comisión y los datos publicados podrían poner en riesgo la integridad de los servidores públicos involucrados u obstaculizar sus funciones.

III. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto:

1. La 2a. Iniciativa podría atentar contra la autonomía y el mandato constitucional de esta Comisión.
2. No es posible determinar con certeza el grado en que la información contenida en el Registro podría entorpecer la actuación de la autoridad investigadora, ni asegurar que los datos publicados no obstaculizarán las funciones ni pondrían en riesgo la integridad de los servidores públicos.”

• Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los **verificadores** tienen a su cargo las vistas de verificación y vigilancia sujetándose a las reglas establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso de esta dependencia, existen dos mecanismos para consultar los datos de estos servidores públicos:

Primero, con el número de orden de visita y el número de verificador.

http://www.ift.org.mx/industria/padron_de_verificadores

Segundo, en el directorio de la Institución contempla el nombre de los Titulares, así como, el de los verificadores/inspectores.

<http://www.ift.org.mx/conocenos/directorio>

• Procuraduría Federal del Consumidor.

Con fundamento en la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son los **verificadores** los encargados de llevar a cabo las visitas.

Su información, se encuentra disponible en el portal de Internet bajo el rubro “Consulta de credenciales de verificador”.

<http://credenciales.profeco.gob.mx/consulta.jsp>

• Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En cuanto a esta Comisión, la Ley General de Salud faculta a los **verificadores** a realizar las visitas conducentes.

En su Directorio se encuentra la información relativa.

<http://www.cofepris.gob.mx/cofepris/Paginas/Directorio.aspx>

• Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la información de los **visitadores** puede ser consultada en su

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>portal bajo el rubro “Verificación de autenticidad de personal del SAT y documentos”.</p> <p>http://www.sat.gob.mx/contacto/quejas_denuncias/Paginas/verificacion_personal_sat.aspx</p>
<p>Consejo Coordinador Empresarial (CCE)</p> <p>“Además de saludarte con gusto, hago referencia a la amable consulta que haces al Consejo Coordinador Empresarial, referente a la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presentada por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Al respecto te comento que el CCE está de acuerdo con los términos en que está planteada la iniciativa ya que forma parte de uno de los temas estratégicos del sector empresarial, el cual hemos venido impulsando en los últimos años.</p> <p>La mejora regulatoria es imprescindible para impulsar el crecimiento económico y para incrementar los niveles de competitividad y productividad de nuestro país, así como para generar más y mejores empleos desde el ámbito federal, estatal y municipal.</p> <p>Desde el sector empresarial reitero nuestra mejor disposición para aportar ideas e información técnica que, en caso de ser necesario, sean requeridas para enriquecer el proceso de análisis y aprobación de la iniciativa.</p> <p>Sabemos que, como toda reforma ésta es igualmente perfectible, pero es preferible avanzar en lo viable y no posponer más su aprobación debido a los enormes beneficios que conlleva.”</p>	<p>En esta Dictaminadora celebramos que el CCE apoye la Iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria en los términos planteados por el Ejecutivo Federal, como un medio que permita hacer de la mejora regulatoria una política de Estado, que involucre a los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Ya que el posicionamiento proviene de uno de los sectores más afectados por la implementación de la referida Iniciativa, resulta en un compromiso de los legisladores de ambas cámaras del Congreso de la Unión y de todos los partidos políticos para crear un marco jurídico que reduzca la carga regulatoria de las empresas, que facilite la inversión y promueva el empleo formal en todo el país; que, por ejemplo a nivel federal, ya ha generado ahorros por más de 17 mil millones de pesos para las empresas.</p> <p>En la Comisión de Economía estamos convencidos de que la simplificación administrativa es una prioridad para fomentar el crecimiento económico en beneficio de todas y todos los mexicanos.</p>

DÉCIMA. – Que el día 14 de febrero de 2018, en el contexto de la preparación del proyecto de dictamen de la Iniciativa en estudio, se realizó el Foro “La Necesidad de una Ley de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Mejora Regulatoria”, como parte de la serie de consultas que se llevaron a cabo con todos los sectores interesados.

El evento en cuestión contó con la participación del Secretario de Economía, Ildefonso Guajardo Villarreal; del Gobernador del estado de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís y del Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Juan Pablo Castañón Castañón, entre otros especialistas, académicos, funcionarios, representantes de organismos empresariales, legisladores y alumnos de instituciones de educación superior.

A continuación, presentamos una relatoría del foro de referencia:

Foro “La necesidad de una Ley de Mejora Regulatoria”	
Ponente	Síntesis de su participación
Dip. Jorge E. Dávila Flores, Presidente de la Comisión de Economía	<ul style="list-style-type: none"> • La regulación permite garantizar el funcionamiento del Estado, otorgar certeza jurídica a la ciudadanía, el crecimiento económico, proteger los derechos de los ciudadanos y fomentar el bienestar social. • Douglas North, premio nobel de economía de 1993, señaló que el objetivo de la regulación es construir reglas simples y claras que inviten a la inversión y desarrollo para fomentar el crecimiento económico y el bienestar social. • Tres elementos esenciales: i) Organización del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; ii) Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; y iii) Inscripción obligatoria para autoridades de registrar regulaciones y trámites. • Existe mucho trabajo que hacer en el orden subnacional. • El objetivo de la Iniciativa de Ley es armonizar las políticas públicas con el marco jurídico vigente e impulsar el entendimiento de los ciudadanos para con su marco regulatorio. • La Ley permitirá facilitar el quehacer cotidiano de las empresas y los ciudadanos.
Dip. Carlos Iriarte Mercado, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI	<ul style="list-style-type: none"> • La reforma regulatoria permitirá al país seguir compitiendo en los nuevos retos que enfrenta en el desarrollo del mercado interno, además dará certeza jurídica y transparencia. • <i>“La reforma regulatoria está íntimamente ligada al fortalecimiento de las instituciones, tiene un impacto en la eficiencia, particularmente en el servicio que damos a la sociedad en los rendimientos y beneficios”,</i> aseguró. • Mencionó que hoy, quienes desean invertir, desarrollar o emprender algo se enfrentan a trámites engorrosos; por ello,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>tanto el Ejecutivo federal como los gobiernos estatales y municipales, tienen el reto de reducir la tramitología y brindar mejores servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntualizó que crear el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria es un gran desafío que implica detallar la integración de su funcionamiento. <i>“Es un reto mayor que requiere de una gran coordinación y armonizar esfuerzos, pero requiere, sobre todo, de la voluntad política de los actores involucrados en esta reforma”.</i>
<p>Dip. Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestó la necesidad de tener una Ley de Mejora Regulatoria que permita desarrollar los trámites y procedimientos gubernamentales de manera más eficaz, simple, transparente, segura y homogénea en todo el territorio nacional. • Subrayó que el objetivo es facilitar al ciudadano el acceso a documentos oficiales y no solicitarle aquellos que la propia autoridad genera; además, homologar las bases de información al alcance de servidores públicos. • Afirmó que, ante la demanda social de una burocracia ágil, delgada, sencilla, amigable y capaz, el Congreso de la Unión se debe empeñar en lograr un producto legislativo de vanguardia y en beneficio de todos los ciudadanos. • Anunció que el Poder Legislativo atenderá con responsabilidad la Iniciativa enviada por el Presidente de la República, en esta materia. • En este nuevo ordenamiento, que enumeró como la reforma estructural número 14 de la actual Administración Federal, señaló que deben incluirse políticas de revisión normativa, simplificación de trámites, así como medidas para facilitar la creación de empresas. • Preciso que se debe establecer un nuevo Catálogo Nacional de Regulación, Trámites y Servicios para brindar seguridad jurídica a emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, sobre sus derechos y obligaciones. • Asimismo, consideró necesario instrumentar una Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que articule y enfoque la visión de las políticas en esta materia. • Además, implementar el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria que cree, a su vez, el Registro Nacional de Regulaciones y el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias. • También se refirió al Expediente Único para Trámites y Servicios, que tendrá como propósito la presentación de la información del usuario por una sola vez, lo que permitirá la automatización de procesos de gestión gubernamental.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<ul style="list-style-type: none"> • El diputado presidente subrayó que <i>“se trata de mostrar una nueva cara del gobierno, un rostro humano, amigable y consciente de las necesidades ciudadanas. Hacer del gobierno un amigo y no obstáculo”</i>. • Celebró que el contenido de la Iniciativa contemple un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria que permita coordinar la aplicación de la política pública entre todas las autoridades del país, con la participación de los sectores privado, social y académico. • Sin duda, dijo, el proyecto de Ley presenta figuras importantes que juntas van a dar pie a un sistema moderno, vanguardista y aterrizado a las demandas sociales. • <i>“En nuestro análisis, los legisladores buscaremos que en la Ley se garantice que los trámites no se conviertan en barreras regulatorias que impidan el desarrollo y el progreso de México. Que el gobierno no sea un obstáculo para los ciudadanos, sino un verdadero facilitador”</i>, concluyó.
<p>Ildefonso Guajardo Villareal, Secretario de Economía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Destacó que al inicio de esta administración se planteó al menos llegar a un costo de tramitología a la mitad de lo que se había comenzado; es decir, de haber empezado con un costo del PIB del 4.25% estamos ya en 2.60% que nos acerca al promedio de los países con los cuales estamos asociados. • En este sentido, resaltó que en el 2015 la OCDE reconoció a México como el país con mejores prácticas de consulta pública en leyes de regulaciones dentro de sus miembros. • Expuso que el avance que se ha tenido en las dos últimas décadas, es gracias a los estados y municipios, ya que con incentivos se logró penetrar y lograr simplificar los trámites, pero el reto ahora es hacer un proyecto conjunto con la Cofemer para homologar las gestiones a nivel nacional, pues en Celaya toma seis días abrir un negocio, mientras que en Cancún 49 días. • Expresó que la Ley de Regulación derivada de la reforma constitucional permitirá consolidar de manera obligatoria que no habrá un solo trámite a ningún nivel del Estado mexicano que no esté en el catálogo nacional de trámites y servicios. • En segundo lugar, la homologación, ya que no se puede tener esta disparidad en los municipios que finalmente terminan haciéndose daño cuando pierden competitividad frente a otros. <i>“Probablemente el regulador aumenta su poder local, pero el que sufre es el ciudadano a falta de oportunidad”</i>. • Indicó que otro elemento indispensable en este proceso democrático de reformas es la transparencia y la participación ciudadana.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<ul style="list-style-type: none"> • “No podemos establecer este tipo de cambios y modificaciones si no tenemos un sistema abierto y público para que lo que hagamos no sea ni intromisiones innecesarias a la libre competencia ni favoritismos específicos a ciertos métodos o tecnologías concretas, sino que favorezca la competencia y responda totalmente al interés ciudadano”. • Resaltó que con la aprobación de este ordenamiento “la LXIII Legislatura creará historia en esta materia a nivel nacional e internacional. <i>“Creo que el camino que hemos recorrido ha sido largo, la ley que será procesada y discutida por esta Cámara, sin duda, será la joya de la corona en este proceso”.</i> • Dijo que <i>“no ha sido fácil, ni rápido, pero después de más de dos décadas podemos estar orgullosos de esas infraestructuras, de esos establecimientos legales existentes. Y hoy podemos ver su practicidad y su funcionalidad, al analizar las intervenciones que ha hecho la Cofece; hay acciones históricas que en el caso de la economía mexicana no se habían visto”.</i> • De igual forma, reiteró que esta ley creará, sin duda, una nueva época en la historia del marco legal mexicano y al vernos atrás en el tiempo veremos lo que somos capaces de lograr todos juntos, sector privado, Legislativo, gobierno federal, ciudadanos en un proceso de mejora y proyección y crecimiento del país.
<p>Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador constitucional del estado de Coahuila</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El gobernador dijo que <i>“en estos tiempos en que diversos factores externos están creando volatilidad, como la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y la lenta recuperación del comercio mundial, es relevante apuntalar la competitividad de nuestro país”.</i> • Más aun, refirió, en momentos en que los márgenes de maniobra de las políticas fiscal y monetaria son reducidos, por lo que hoy la mejora regulatoria cobra especial importancia como palanca para liberar recursos y potencializar el crecimiento económico. • Aunado a ello, inhibe fenómenos de <i>intermediarismos</i> y corrupción; de acuerdo a la experiencia internacional, nos muestra que potencializa otras políticas con una naturaleza regional como son el desarrollo de <i>cluster</i> y sistemas de innovación, señaló. • Reiteró que es necesaria una Ley General de Mejora Regulatoria para consolidar e institucionalizar los avances logrados en la materia y generar una política de Estado; consolidar a los diferentes órdenes de gobierno e involucrar a las entidades federativas en políticas de mejora regulatoria y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>para facilitar la participación ciudadana en estos ámbitos por medio de un observatorio nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo al panorama de política regulatoria publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México logró avances notables en su gestión regulatoria, colocándolo en primer lugar entre los 35 países miembros de esta organización en cuanto al uso de la consulta para conocer la opinión de diferentes actores respecto a las propuestas de regulación. • Asimismo, lo colocó en segundo lugar respecto a la aplicación de análisis regulatorio, herramienta para analizar los potenciales impactos, costos y beneficios de las propuestas regulatorias. México es el único país de América Latina que hace un uso consistente de ambas herramientas y ahora uno de los grandes retos es lograr su implementación en los órdenes estatal y municipal.
<p>Juan Pablo Castañón Castañón, Presidente General del Consejo Coordinador Empresarial (CCE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 6 de cada 10 empleados del sector privado debe destinar esfuerzos al cumplimiento de la regulación. De acuerdo al <i>Doing Business</i> en México se requieren aproximadamente 6 trámites para abrir un negocio. Existen más de 150 mil regulaciones en el país; situaciones que nos hicieron descender once peldaños en el posicionamiento internacional de los países más atractivos para hacer y desarrollar negocios. Básicamente, cualquier procedimiento que deba ser librado ante el sector público representa un embudo para la actividad económica. • La política pública de mejora regulatoria debe servir como liberador de energía que puede destinarse a la realización de actividades productivas. • Una buena Ley de Mejora Regulatoria podríamos tener beneficios superiores a los 150 mil millones de pesos al año. • La Ley debe impulsar la competitividad y reduzca los costos de cumplimiento de la regulación. La Ley obedece a la exigencia empresarial de seguir en todos los ámbitos y niveles de gobierno. Nos permitirá compilar en un solo sitio la totalidad de regulaciones y trámites vigentes para el desarrollo de las actividades económicas. Es necesaria la conformación del registro de verificadores para otorgar transparencia sobre las actuaciones de la autoridad en materia de supervisión y vigilancia. • Abrir oportunidades para que las empresas se fortalezcan, tengan mayor acceso al mercado y se vuelvan más competitivas.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<ul style="list-style-type: none"> • En el sector empresarial están en la mejor disposición e interés para discutir los términos de la Iniciativa de Ley. • Propone fortalecer a la COFECE para empoderar sus opiniones en materia de competencia.
<p>Mario Emilio Gutiérrez Caballero, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguró que se han aplicado principios y herramientas que permitieron avanzar en la disminución de la carga regulatoria a partir de diciembre de 2012, en donde esta era equivalente al 4.25% del PIB, cerca de 502 mil 476 millones de pesos. • <i>“La meta era reducirlo en 25% para llegar al 3.15%. Al día de hoy estamos en el equivalente del 2.63 por ciento del PIB, un ahorro de casi 200 mil millones de pesos”</i>, destacó. • Mencionó que en diciembre había ahorros comprometidos por 30 mil millones de pesos, pero al día de hoy hay ahorros de las distintas dependencias federales para eliminar obligaciones regulatorias en el orden de 266 mil millones de pesos. • Preciso que en el diagnóstico que realizaron se identificó un sistema complejo con aproximadamente 150 mil regulaciones y más de 130 mil trámites, una gran cantidad de reguladores desconocidas, avances desiguales, lo que ha impedido la creación de un sistema regulatorio congruente, eficaz y eficiente.
<p>Alejandra Palacios Prieto, Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La mejora regulatoria complementa la política de competencia, pues se evita la imposición de cargas regulatorias innecesarias o discrecionales que inhiban la actividad económica. • Es importante que la Ley de mejora regulatoria se ajuste a la realidad normativa de las instituciones que estarán sujetas a su cumplimiento. • Deben revisarse las atribuciones y facultades del Consejo de Mejora Regulatoria para que no obstaculicen o contravengan la actuación de las autoridades obligadas. • Debe revisarse la obligatoriedad del Registro Nacional de Verificadores para no entorpecer las investigaciones que ejecutan las autoridades públicas. • Destacó el apoyo a la mejora regulatoria y a esta iniciativa. El objetivo es aportar propuestas para que el proyecto sea funcional y adecuado; al ser una ley general, es importante que adopte los principios de desregulación a la realidad operacional de cada institución, que se convierten en sujetos obligados. • Pidió que se aclare la función de la Cofece al regular insumos esenciales, ya que el proyecto de ley señala que antes de la emisión de cualquier regulación, los sujetos obligados deben

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>dar a conocer a la autoridad de mejora regulatoria estas disposiciones para que se realice en análisis, revisión y consulta pública de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideró que falta claridad en las funciones de cada institución. Recomendó revisar cuidadosamente las actividades del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, que debe liderar el proceso de transparencia y respetar el ámbito de facultades de cada sujeto obligado. • Sobre las acciones de verificación, dijo que el proyecto de ley contempla un Registro Nacional de Visitas Domiciliarias e identificación de los servidores públicos encargados de realizarlas. <i>“Habrá que cuidar que para las autoridades que hacen labores de investigación, este registro no sea público para no poner en riesgo a funcionarios que realizan esa inspección, y prevalezca una estricta secrecía”</i>, propuso.
<p>Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Iniciativa se inserta dentro de la Justicia Cotidiana, pues su objetivo es la incorporación de las mejores prácticas internacionales en la política pública, homogeneizando las discrepancias e ineficiencias que dan lugar a la discrecionalidad y los actos de corrupción, facilitando los procedimientos administrativos con que se resuelven las exigencias de la ciudadanía y las empresas, en un marco de transparencia y apertura absoluta. • La reforma constitucional nos permitirá llevar la política de mejora regulatoria a los diferentes órdenes de gobierno de manera ordenada y estandarizada. • La Ley debe incorporar los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - Establecer la obligación para todas las autoridades públicas de implementar prácticas de mejora regulatoria para simplificar sus trámites y servicios. - Crear un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria que permita coordinar los esfuerzos de las distintas autoridades de los diferentes órdenes de gobierno. - Crear un Observatorio Nacional que vincule a la sociedad civil con el desarrollo de la política de mejora regulatoria. - Crear un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios que obedezca al principio de Máxima Transparencia, para facilitar al ciudadano la comprensión de sus obligaciones y dar certeza de los mismos, a través de un punto único de acceso y consulta.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<ul style="list-style-type: none"> - Crear una CONAMER que encabece y coordine los esfuerzos que se realicen en torno a esta importante política pública, de manera que pueda asegurarse que las regulaciones formuladas e implementadas en México incorporen las mejores prácticas internacionales y respondan a la protección del interés público. - Crear un Registro de Verificadores con el que se dé certeza jurídica al sector privado sobre la veracidad de las actuaciones de vigilancia y supervisión a que se sujeten sus actividades y se evite que los particulares sean presa de actos fraudulentos por parte de quienes que se ostenten como autoridad sin contar con facultades jurídicas.
<p>José Domingo Berzunza Espínola, Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. (AMSDE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al día de hoy, 30 entidades federativas cuentan con una Ley relacionada a la política de mejora regulatoria. • Se han destinado grandes esfuerzos a la modernización y mejoramiento de este marco legal. • Derivado de la reforma a los artículos 25 y 73 de nuestra Constitución, 11 de las entidades federativas han incluido esta política pública en nuestras constituciones locales y 2 estados más se encuentran en vías de replicar el ejercicio. • Gracias a los trabajos concretados entre las autoridades estatales de mejora regulatoria y la COFEMER, en torno a la Ley Modelo Estatal, 4 entidades federativas ya aprobaron en sus Congresos Estatales estos instrumentos legales que incluyen los principios y prácticas vertidos en la Iniciativa de Ley General de Mejora regulatoria que hoy se discute en la Cámara de Diputados.
<p>Profesor Alexander Elbittar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las emisiones de regulaciones deben sujetarse a los principios de sencillez y no duplicidad. Debe velar por la protección del interés público y fortalece el Estado de Derecho. • Es necesario que el sistema regulatorio otorgue certeza jurídica a los agentes regulados, para que estos puedan tomar sus decisiones con total certidumbre y puedan optimizar sus beneficios. • Es necesario incorporar en el sistema regulatorio, prácticas reconocidas a nivel internacional para reducir los costos de cumplimiento, así como el acervo regulatorio, como es el caso del <i>one in two out</i>. • La mejora regulatoria es esencial en la construcción de un sistema democrático e incluyente.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Concluyendo, podemos afirmar que durante el Foro “La necesidad de una Ley de Mejora Regulatoria”, diputados, representantes empresariales, académicos y el Secretario de Economía coincidieron en la urgencia de generar un ordenamiento en la materia, ya que de otro modo se limita la entrada de industrias al mercado, lo que repercute en la menor creación de empleos.

En términos generales hubo consenso sobre los términos en que el Ejecutivo Federal planteó la Iniciativa en dictamen.

DÉCIMA PRIMERA. – Es menester señalar que sirvió de guía y enriqueció el criterio para el estudio del presente Dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 69-C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, suscrita por los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Salim Alle, ambos integrantes de la Dictaminadora.

DÉCIMA SEGUNDA. – Finalmente, es de señalarse que con la Iniciativa en exégesis se derogan los artículos 69-A; el tercer párrafo del artículo 69-B; el primer párrafo del artículo 69-C; 69-D, 69-E, 69-F, 69-G, 69-H, 69-I, 69-J, 69-K, 69-L, 69-M, 69-N, 69-O, 69-P y 69-Q; así como las fracciones II a la IX y último párrafo del artículo 70-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Primero.- Se expide la Ley General de Mejora Regulatoria

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

IV. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y

V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

IV. Comisionado: El Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

V. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VI. Consejo Local: Los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas, que podrán comprender a su vez a los municipios y las alcaldías o bien éstos últimos podrán integrar sus propios consejos;

VII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

VIII. Estrategia: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

X. Ley: La Ley General de Mejora Regulatoria;

XI. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XII. Observatorio: El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XIII. Padrón: El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

XIV. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;

XV. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 71 de la presente Ley;

XVI. Reglamento: El Reglamento de esta Ley que expida el Titular del Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia;

XVII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley;

XX. Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal: Son los Sujetos Obligados exclusivamente de la Administración Pública Federal, y

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión.

Capítulo II

De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de Ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y a la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;

VIII. Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país atendiendo los principios de esta Ley;

XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I De la Integración

Artículo 9. El Sistema Nacional tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.

Artículo 10. El Sistema Nacional estará integrado por:

I. El Consejo Nacional;

II. La Estrategia;

III. La Comisión Nacional;

IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas;

V. Los Sujetos Obligados, y

VI. El Observatorio.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 11. Son herramientas del Sistema Nacional:

I. El Catálogo;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y

V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. Los titulares de las Autoridades de Mejora Regulatoria serán designados por los titulares de los poderes ejecutivos de su respectivo orden de gobierno, con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente.

Artículo 13. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes legislativos y judiciales éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Capítulo II Del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria y está integrado por:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- I. El Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. El Titular de la Secretaría de la Función Pública;
- V. El Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- VI. Un Representante de la Presidencia de la República;
- VII. El Presidente del Observatorio;
- VIII. Cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:
 - a) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;
 - b) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;
 - c) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;
 - d) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro;
 - e) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco;
- IX. El Comisionado de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

GRUPO UNO (Noroeste): Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

GRUPO DOS (Noreste): Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas, Zacatecas.

GRUPO TRES (Occidente): Aguascalientes, Jalisco, Colima, Guanajuato, Michoacán, Nayarit.

GRUPO CUATRO (Centro): Estado de México, Querétaro, Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala.

GRUPO CINCO (Sureste): Chiapas, Tabasco, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz, Campeche.

Los cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. Los presidentes de los sistemas locales de mejora regulatoria ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de los representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 15. Serán invitados permanentes del Consejo Nacional y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. El Gobernador del Banco de México;
- II. El Comisionado Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. El Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

V. El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 16. Serán invitados especiales del Consejo Nacional y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y

III. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 17. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Aprobar, a propuesta de la Comisión Nacional, la Estrategia;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

V. Aprobar, a propuesta de la Comisión Nacional, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Nacional;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo a las disposiciones que el Consejo Nacional establezca para tal efecto;

X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XI. Nombrar y remover en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley, a los integrantes del Observatorio;

XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;

XIII. Aprobar su Reglamento Interior, y

XIV. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Los destinatarios de las directrices a los que se refiere la fracción I del artículo 17 estarán obligados a informar al Consejo Nacional, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico. Los informes serán públicos y en datos abiertos.

Artículo 19. El Consejo Nacional sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo Nacional. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Nacional, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los integrantes e invitados del Consejo Nacional participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional:

I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

II. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Nacional;

III. Publicar en el Diario Oficial de la Federación los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XIII del artículo 17 de esta Ley, y

IV. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 21. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Nacional aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 22. La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Nacional de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país;

II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del país y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico nacional;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del país;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio nacional;
- XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana, y

XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 23. La Comisión Nacional es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;
- II. Proponer al Consejo Nacional la Estrategia y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- III. Proponer al Consejo Nacional la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo Nacional las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- V. Administrar el Catálogo;
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;
- VII. Revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades

COMISIÓN DE ECONOMÍA

o sectores económicos específicos;

VIII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio nacional y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico nacional, y coadyuvar en su promoción e implementación;

IX. Elaborar y presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria;

X. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

XI. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria;

XII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

XIII. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación, y

XIV. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

I. Revisar el marco regulatorio federal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

II. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Integrar, administrar y actualizar el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios federales;

VI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Federal;

VII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;

VIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

IX. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

X. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

XI. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia en el ámbito de la Administración Pública Federal;

XII. Promover la cooperación y la mejora regulatoria internacional;

XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley sobre Celebración de Tratados;

XIV. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e

COMISIÓN DE ECONOMÍA

internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XV. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XVI. Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Nacional y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal en materia de mejora regulatoria;

XVII. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones federales, y

XVIII. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. La Comisión Nacional estará presidida por un Comisionado, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Economía.

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Nacional, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Nacional.

Artículo 27. Corresponde al Comisionado:

I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Nacional;

II. Adscribir las unidades administrativas de la Comisión Nacional;

III. Expedir los manuales internos de la Comisión Nacional;

IV. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;

V. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Federal.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- VI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional;
- VII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Nacional, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia;
- IX. Participar en representación de la Comisión Nacional en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- X. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Capítulo V

De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Capítulo VII

Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 31. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia.

Artículo 32. El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo Nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando algún integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el presidente del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe un nuevo integrante.

Artículo 33. Los integrantes del Observatorio no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con ninguna de las personas o entidades que integran el Sistema Nacional. La participación de los integrantes del Observatorio es honoraria por lo que no será retribuida bajo ninguna forma.

Los integrantes del Observatorio cuya imparcialidad pudiera verse afectada por un conflicto de interés se excusarán de seguir participando en el mismo.

Artículo 34. Los integrantes del Observatorio nombrarán de entre ellos, por mayoría de votos, a un presidente que durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente del Observatorio, éste será sustituido temporalmente en sus actividades por el integrante que al efecto el presidente del Observatorio designe. En caso de ausencia permanente del presidente del Observatorio por cualquier causa, los integrantes del Observatorio deberán designar de entre ellos a un nuevo presidente.

Artículo 35. El Observatorio se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, se volverá a someter a votación. En caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar el empate en la sesión siguiente, el presidente del Observatorio tendrá voto de calidad que permita superar el empate.

Artículo 36. El Observatorio deberá:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público y presentado en el Consejo Nacional;
- IV. Participar en el Consejo Nacional en términos de esta Ley;
- V. Acceder por conducto de su presidente a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI. Opinar y realizar propuestas al Consejo Nacional sobre la política de mejora regulatoria;
- VII. Opinar o proponer indicadores o metodologías para la implementación, medición y seguimiento de la política de mejora regulatoria, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de dicha política;
- VIII. Proponer mecanismos de articulación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de mejora regulatoria;
- IX. Opinar sobre el programa anual de trabajo de las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- X. Realizar observaciones a los informes anuales que, en su caso, las Autoridades de Mejora Regulatoria remitan al Observatorio;
- XI. Proponer al Consejo Nacional la emisión de recomendaciones;
- XII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas de mejora regulatoria;
- XIII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

XIV. Proponer al Consejo Nacional mecanismos para facilitar el funcionamiento de las Autoridades de Mejora Regulatoria existentes, así como recibir directamente información generada por dichas Autoridades de Mejora Regulatoria.

Artículo 37. El presidente del Observatorio deberá:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Observatorio ante el Consejo Nacional;
- III. Preparar el orden del día de los temas a tratar en las sesiones del Observatorio, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Observatorio.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I Del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados del país, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Nacional de Regulaciones;
- II. Los registros de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;

IV. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, y

V. La Protesta Ciudadana.

Sección I Del Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 40. El Registro Nacional de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del país. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo.

Para tal efecto, el Consejo Nacional expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 41. El Registro Nacional de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y

XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Regulaciones. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 42. La Secretaría de Gobernación será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Nacional de Regulaciones. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus competencias y en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley, deberán coordinarse con la Secretaría de Gobernación para compilar y revisar la información vertida en el Registro Nacional de Regulaciones.

Sección II

De los Registros de Trámites y Servicios

Artículo 43. Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 44. Los registros de Trámites y Servicios son:

- I. El Registro Federal de Trámites y Servicios;
- II. De los Poderes Legislativos y Judiciales de la Federación;
- III. De los Órganos Constitucionales Autónomos;

IV. De las entidades federativas y municipios;

V. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, y

VI. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 45. La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

II. Modalidad;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horarios de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones.

Artículo 47. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la presente Ley.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 48. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 49. El Registro Federal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, en los términos previstos por el artículo 43 de esta Ley.

Para efectos del Registro Federal de Trámites y Servicios será aplicable lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 de esta Ley.

Sección III Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 50. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 51. Los Sujetos Obligados no solicitarán información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que no conste en dicho Expediente y que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 52. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 54. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

Sección IV Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 55. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias integrará:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. El Padrón;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 56. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 57. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 58. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 59. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas

COMISIÓN DE ECONOMÍA

en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 60. La Comisión Nacional será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Sección V De la Protesta Ciudadana

Artículo 61. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 62. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 63. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo que corresponda.

Capítulo II Agenda Regulatoria

Artículo 64. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 65 de esta Ley.

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por los titulares del poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Nacional aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes. En el ámbito de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional expedirá el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. En el ámbito de las entidades federativas y municipios o alcaldías, cada Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el

Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 67. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 69. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 64 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 70. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. Propuestas Regulatorias, y

II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Nacional aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que cada Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar para la implementación en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal o de la alcaldía según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 72. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 74. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a

COMISIÓN DE ECONOMÍA

otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o autoridad equivalente en el orden de gobierno correspondiente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, del municipio, de la alcaldía u órgano de gobierno, según corresponda. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.

Artículo 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en

COMISIÓN DE ECONOMÍA

consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 76. La Secretaría de Gobernación u homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el titular del Ejecutivo Federal u homólogos en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría de Gobernación u homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipal y de las alcaldías publicará en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 73 de esta Ley.

Artículo 77. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 71 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración

COMISIÓN DE ECONOMÍA

correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 79. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

Capítulo IV

De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección I

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 80. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados

COMISIÓN DE ECONOMÍA

deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 82. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 83. Para el caso de Trámites y Servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 84. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del Poder Ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

Sección II

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 85. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 86. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 87. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;

II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;

IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y

VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 88. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión Nacional expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Capítulo V

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 89. La Comisión Nacional promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país.

Artículo 90. El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 91. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único

De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 92. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 93. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los quince meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Tercero. La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria deberá ser propuesta al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria dentro de un plazo que no exceda los treinta días naturales que sigan a la instalación de dicho Consejo.

Cuarto. El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria deberá ser instalado dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. Para ello, el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria deberá elegir a los integrantes de dicho Observatorio, en términos del artículo 32 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.

Sexto. La herramienta tecnológica del Catálogo iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria. Las obligaciones establecidas en el artículo 48 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de las entidades federativas y los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Sétimo. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos.

Octavo. Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades federales con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidas

COMISIÓN DE ECONOMÍA

conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

Noveno. En el orden federal, las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestarias y no se incrementarán sus presupuestos regularizables durante el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Décimo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se denominará Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se entenderán referidas a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Décimo Primero. La Comisión Nacional publicará los lineamientos conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria, dentro de un plazo que no exceda un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley de, al menos, los siguientes programas:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- II. Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- III. Programa de Simplificación de cargas administrativas;
- IV. Ventanilla de Construcción Simplificada;
- V. Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;
- VI. Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, en coordinación con las autoridades competentes, y
- VII. Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, en coordinación con las autoridades

COMISIÓN DE ECONOMÍA

competentes.

Décimo Segundo. Lo previsto en el artículo 77 de la Ley General de Mejora Regulatoria, resultará aplicable a las regulaciones que se emitan con posteridad a la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades de Mejora Regulatoria estén en posibilidades de revisar regulaciones previas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 69-A; 69-B; tercer párrafo; 69-C, primer párrafo; 69-D; 69-E; 69-F; 69-G; 69-H; 69-I; 69-J; 69-K, 69-L; 69-M; 69-N; 69-O; 69-P; 69-Q y 70-A, fracciones II a la IX y último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 69-A.- Se deroga.

Artículo 69-B.- ...

...

Se deroga.

Artículo 69-C.- Se deroga.

...

...

...

...

...

Artículo 69-D.- Se deroga.

Artículo 69-E.- Se deroga.

Artículo 69-F.- Se deroga.

Artículo 69-G.- Se deroga.

Artículo 69-H.- Se deroga.

Artículo 69-I.- Se deroga.

Artículo 69-J.- Se deroga.

Artículo 69-K.- Se deroga.

Artículo 69-L.- Se deroga.

Artículo 69-M.- Se deroga.

Artículo 69-N.- Se deroga.

Artículo 69-O.- Se deroga.

Artículo 69-P.- Se deroga.

Artículo 69-Q.- Se deroga.

Artículo 70-A.- ...

I. ...

II. (Se deroga)

III. (Se deroga)

IV. (Se deroga)

V. (Se deroga)

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VIII. (Se deroga)

IX. (Se deroga)

Se deroga

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


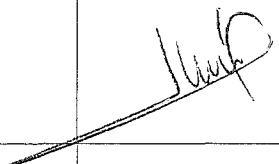

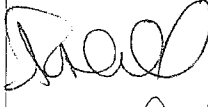

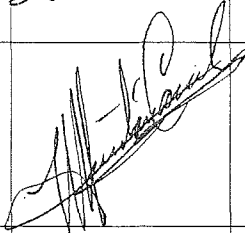



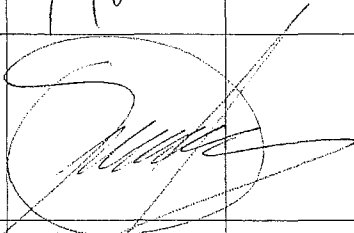

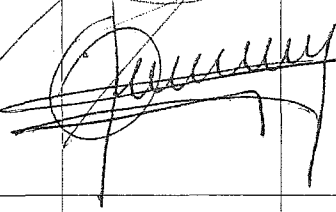

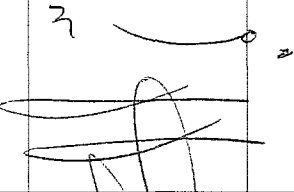

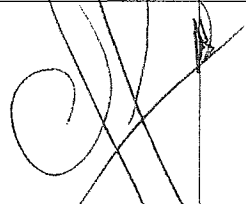
Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 28 del mes de febrero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.




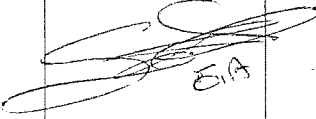






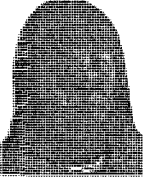
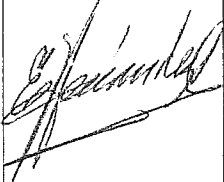
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



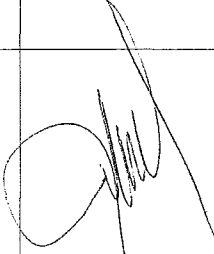

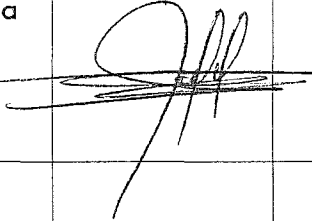

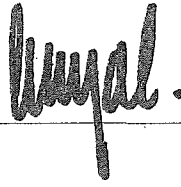





	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaría			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
12.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaría			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



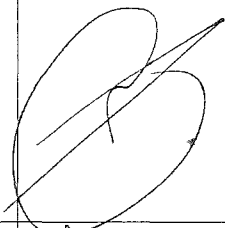

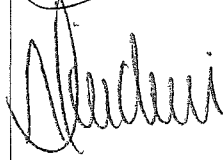




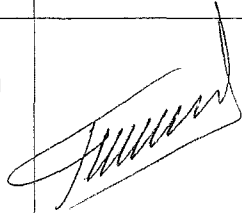
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaliz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Sharon María Teresa Cuenca Ayala PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 García Porilla Ricardo David PRI Integrante			
22.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			

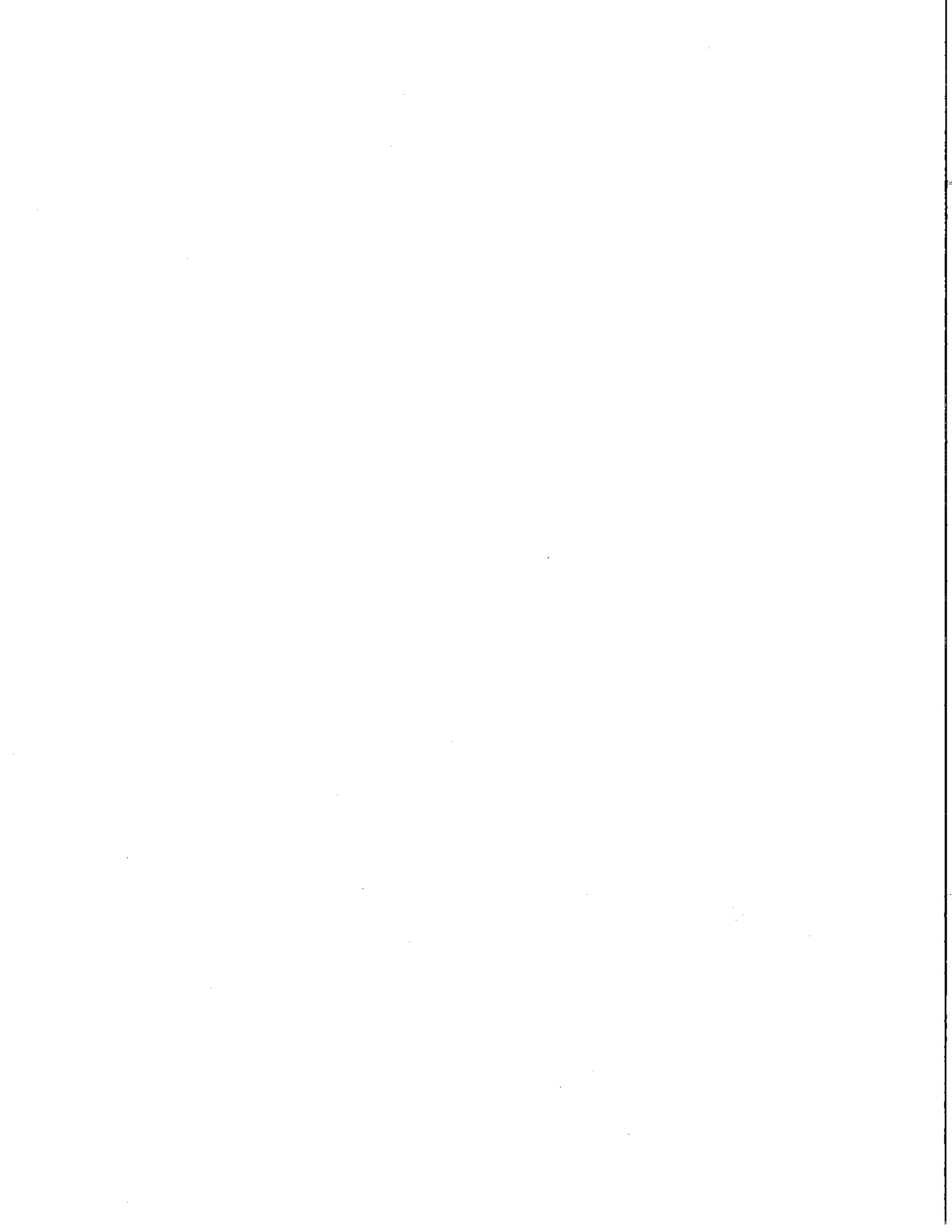


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
24.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO “EL DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”

*Declaratoria de Publicidad
Noviembre 23 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo, como “*El día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol*”, presentada por la Diputada Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, la Diputada Leticia Amparano Gámez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno la Iniciativa por el que se declara el 21 de mayo, como “El Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- II. La iniciativa en cuestión fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen el 29 de noviembre de 2016.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de análisis propone:

- Que se establezca el 21 de mayo como “El Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

- I. Se reconoce que el consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades.
- II. Se señala que el alcohol afecta a las personas y las sociedades de diferentes maneras, y sus efectos están determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos de consumo y, en raras ocasiones, la calidad del alcohol. En 2012, se señaló que, de los 3,3 millones de defunciones, o sea el 5,9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol.
- III. Se señala que, en el informe de la OMS, menciona respecto del consumo del alcohol que las personas en las Américas consumen 8,4 litros de alcohol puro per cápita cada año, lo que coloca a la región en segundo lugar después de Europa, donde las personas consumen 10,9 litros por año.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- IV. Que, según un reciente estudio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), oficina regional de la OMS para las Américas, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, seguidos por Brasil, México y Cuba, tienen las tasas más altas de mortalidad por causas atribuibles al alcohol, lo cual refleja los patrones nocivos de consumo. En México, en el año 2010, los hombres mayores de 15 años consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres en el mismo segmento de edad consumieron un promedio de 5.7 litros.
- V. Que los niveles de ingesta de alcohol por parte de adolescentes y jóvenes se confirman con los datos que aporta el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, que afirma:

“el estudio aplicado a 933 personas, que 37.1% de la población consumidora tiene entre 15 y 19 años de edad; 24.7% tiene 30 años o más; 17.4% tiene entre 20 y 24 años; 12.2% entre 25 y 29 años, y 8.5% entre 12 y 14 años de edad.”

Lo anterior revela que el 63% de la población en el estudio se identificó como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.

- VI. Se menciona que la ingesta de alcohol se convierte en un problema que genera más problemas o que maximiza los existentes, lo que se observa a su vez en conductas que requieren de atención especializada para lograr la integración social de adolescentes y jóvenes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- VII. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía destaca que en México los accidentes de tráfico de vehículos de motor y la enfermedad alcohólica del hígado son dos de las cuatro principales causas de muerte entre la población de 35 a 44 años. De acuerdo con este Instituto, durante 2012 se registraron cuatro mil 898 defunciones por estas causas, de las cuales, cuatro mil 260 fueron de hombres (86%).
- VIII. En cuanto a los datos de la Organización Mundial de Salud, informa sobre los países que tiene o no programas que inhiban el consumo del alcohol entre las y los conductores. La mayor parte de los países que presentaron sus informes indicaron tener políticas nacionales sobre el consumo de alcohol más estrictas en 2012 que en 2008 y con límites de alcoholemia más estrictos. La OMS clasifica a México dentro de la categoría “*subnacional*” en el ámbito, ya que no cuenta con estos programas para todo el país.
- IX. Sostiene que en México sólo algunas entidades federativas tienen programas que inhiben el consumo del alcohol entre las y los conductores, y aunque en el marco del Programa de Seguridad Vial 2007-2010 (PROSEV) la Secretaría de Salud implementó a partir de 2009 el Programa Nacional de Alcoholimetría en los Municipios de las 32 entidades federativas con mayor índice de mortalidad por accidentes, alta movilidad, concentración de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y alto índice de siniestros, *lo cierto es que todavía no hay programas de este tipo operando en todo el país.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- X. Por lo antes mencionado la proponente considera necesario implementar los puntos de acción establecidos por la OMS, que son un compromiso y medidas para reducir la carga mundial de morbilidad, mismas que enlista:
- *Regular la comercialización de las bebidas con alcohol (en particular, la venta a los menores de edad);*
 - *Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;*
 - *Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;*
 - *Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;*
 - *Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;*
 - *Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol;*
 - *Poner en práctica programas de tamizaje e intervenciones breves para disminuir el consumo peligroso y nocivo de bebidas alcohólicas.*
- XI. En este orden de ideas la proponente señala que es necesario tomar las medidas de acción señaladas por la OMS y dar a la ciudadanía una adecuada orientación sobre el uso nocivo del alcohol, por ello la importancia de declarar el 21 de mayo “Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina, esta Comisión realiza las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con la proponente en la necesidad de alertar a la población sobre las consecuencias del uso nocivo del alcohol en la población, en virtud de que, al ser una sustancia cuyo consumo es socialmente aceptado y su uso se encuentra arraigado en la mayoría de países, generalmente es desestimado como el generador de varios de los problemas que afectan a la comunidad, y cuyos efectos nocivos pueden ser disminuidos e incluso erradicados mediante la difusión y concientización adecuadas.

Como consideración previa debe señalarse que México no se encuentra dentro de los países con mayor consumo per cápita de alcohol en el mundo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ubica a nuestro país en un consumo de 5.5 litros de alcohol puro en promedio¹, lo que lo coloca en un rango medio respecto al consumo de alcohol per cápita en litros en el mundo, tal y como se muestra en el siguiente mapa²:

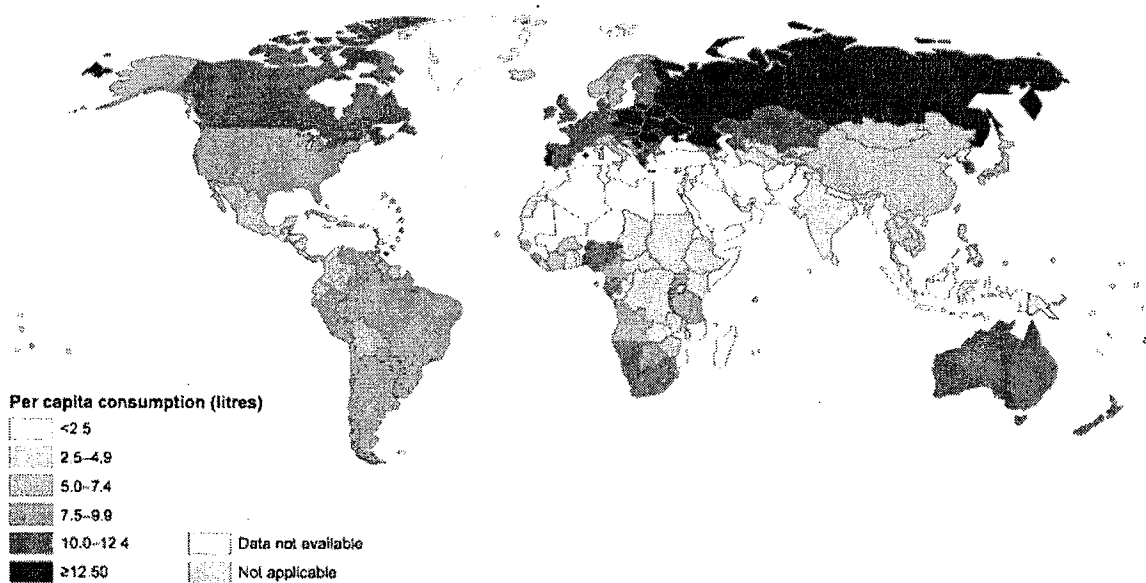
¹ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

² Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 29, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



No obstante lo anterior, según cifras de la propia OMS, en nuestro país existe un considerable número de menores de edad que consumen alcohol frecuentemente, así como un rango elevado de accidentes mortales relacionados con su consumo.

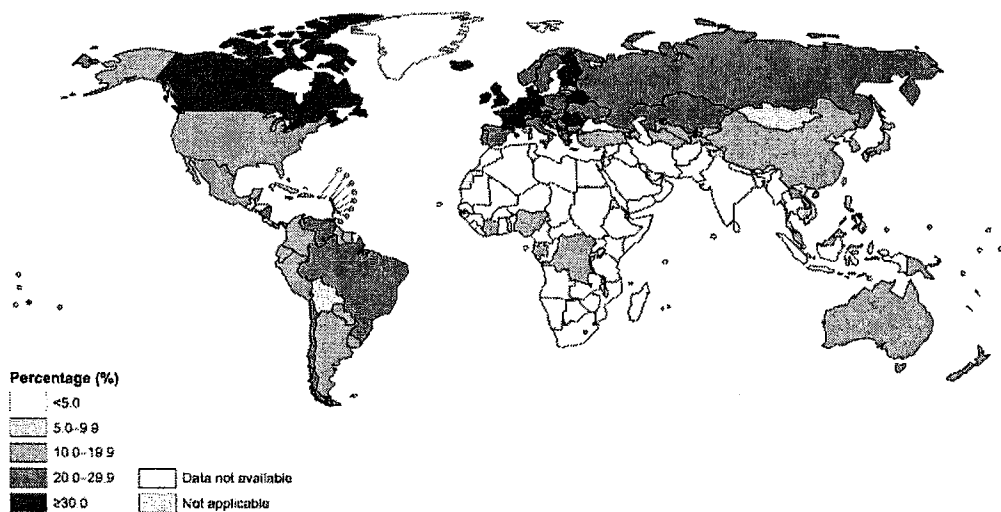
En ese sentido conviene hacer referencia a los comparativos internacionales que proporciona la OMS, mismos que fueron realizados durante 2014 y en los que se detalla que, a pesar de que, en términos generales, el consumo de litros de alcohol en nuestro país no es elevado, su consumo afecta en mayor proporción a nuestra sociedad, tal y como se demuestra en las siguientes gráficas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- Porcentaje de adolescentes mexicanos entre los 15 y 19 años con un alto consumo mensual de alcohol³, que demuestra que si bien, nuestro país se ubica en la media, lo hace en su nivel más alto, llegando casi al 20%⁴:



Porcentaje de accidentes mortales atribuibles al alcohol⁵:

³ Ibidem p. 37.

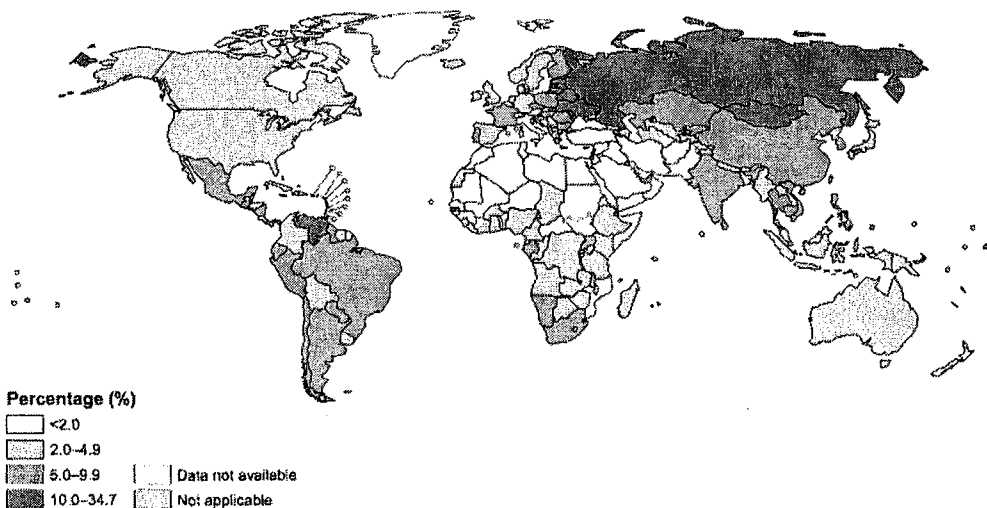
⁴ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁵ Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 49, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Tales comparativos relacionados a las afirmaciones del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), respecto a que el alcohol es la droga legal de mayor consumo y con el mayor número de adictos en el mundo, y del Instituto Nacional de Salud Pública respecto a que la percepción que la población tiene del riesgo que produce el alcohol, ha venido disminuyendo, mientras que la tolerancia social al mismo se ha incrementado⁷, demuestran la importancia que el consumo nocivo del alcohol tiene en nuestra sociedad.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que la declaración por parte del Congreso de la Unión de una fecha que concientice a la población respecto de las consecuencias negativas que produce la ingesta de alcohol, puede traer beneficios sociales, ya que se coadyuva con las políticas que el gobierno federal y

⁶ Disponible en: <http://www.cenadic.salud.gob.mx/PDFS/publicaciones/guiaalc.pdf> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁷ Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3825-consumo-alcohol-percepcion-riesgo.html> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

los gobiernos locales han tomado para reducir y evitar las situaciones de riesgo que vienen aparejadas con el consumo de alcohol.

Creemos que alertar respecto de los riesgos del consumo de alcohol, puede influir positivamente en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, pues fomenta la discusión del tema e informa sobre las consecuencias que conlleva la ingesta de alcohol, ya que “el consumo nocivo de alcohol es uno de los principales factores de riesgo evitables de los trastornos neuropsiquiátricos y otras enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la cirrosis hepática y diversos cánceres.”⁸

De igual manera es causa de daños a sí mismo y a otros, derivado de conductas intencionales o accidentales, como el suicidio, el homicidio, la violencia física y emocional en contra de familiares, seres queridos o de cualquier persona, así como daños materiales a lo propio y a lo ajeno, entre muchas otras más que laceran el tejido social.

Derivado de tales consideraciones, estimamos idóneo establecer un recordatorio anual que sirva para alertar sobre el uso nocivo del alcohol y para invitar a los estados de la República a tomar medidas y aplicar sanciones que ayuden a prevenir y erradicar en lo posible, las consecuencias negativas derivadas del consumo del alcohol, entre las que deben encontrarse algunas como el establecimiento de puntos de revisión de consumo de alcohol en calles y vialidades, así como sanciones por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, y límites de edad que sean

⁸ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

efectivamente aplicados para la compra de bebidas alcohólicas, por mencionar algunos.

Finalmente señalamos que se considera que este día debe conmemorarse el 15 de noviembre para armonizar con la comunidad internacional, además de que durante el periodo vacacional subsecuente, los jóvenes participan en fiestas, asisten a lugares de recreo y centros vacacionales y cuentan con mayor disponibilidad de tiempo para la convivencia con amigos y para la diversión.

En ocasiones estas actividades se asocian al consumo excesivo de bebidas con alcohol, por lo que aumenta el riesgo de que ocurran problemas aparejados con el uso nocivo del alcohol, tales como accidentes, lesiones, ahogamientos y violencia, entre otros, por lo que en aras de mantener el espíritu de dicha conmemoración y con la finalidad de aumentar la conciencia de nuestra sociedad sobre las consecuencias negativas que produce la ingesta excesiva de alcohol, particularmente en menores de edad, consideramos relevante permitir a las instituciones el desarrollo oportuno de acciones de orientación, tales como como pláticas, conferencias, campañas de difusión y la distribución de materiales impresos que alerten sobre los males asociados a este problema.

Por lo anterior se considera oportuno que las actividades para aumentar la conciencia pública sobre este problema se realicen durante el mes de mayo, que coincide con la promulgación de la resolución WHA58.26, por parte de la OMS, para que se enfrenten los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol. Resultará oportuno que de manera previa al fin de año escolar y al inicio

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

del vacacional, se puedan programar actividades de orientación dirigidas a los escolares en los diferentes niveles educativos desde primaria hasta universidades.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DE ORIENTACION SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de Orientación sobre el uso Nocivo del Alcohol”.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Palacio Legislativo, 25 de abril de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


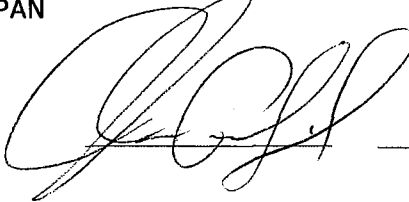

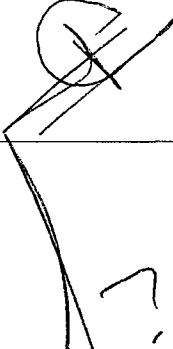

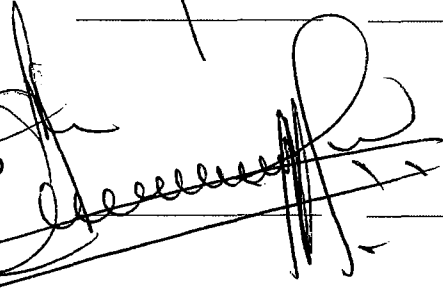



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI	✓		
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI	<i>J. M. Cavazos</i>		
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI	<i>C. A. Domínguez</i>		
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".



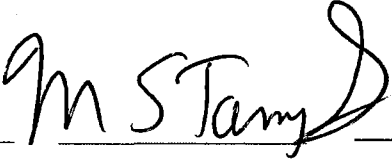

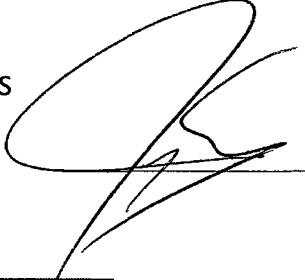


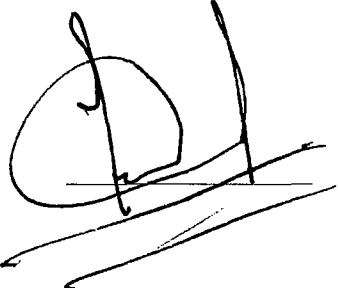
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


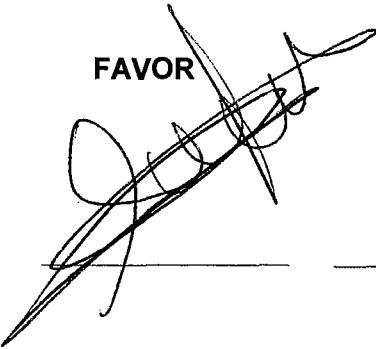


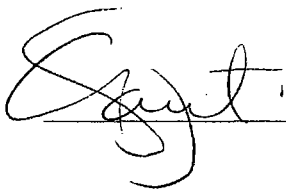



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC</p>				
 <p>Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC</p>				
 <p>Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES</p>				
 <p>Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD</p>				
 <p>Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN</p>				

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía González Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


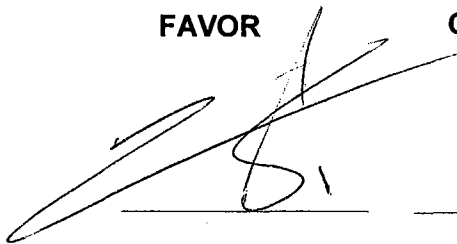


DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	3 Puebla PAN			
	11 Veracruz MORENA			
	11 Oaxaca PRI			
	07 Veracruz PVEM			
	01 Campeche PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN				
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN				
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA				



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios propuesta por el Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 31 de octubre del año 2017, Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **8344/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se resumen a continuación en las partes que interesan:

La propuesta tiene como objetivos diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, que se establecen a continuación:

- Sustituir el concepto de incineración por el de cremación, ya que primer término se refiere a la reducción de otro tipo de materias como la industrial y residual, mientras el segundo hace referencia a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.
- Especificar los procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración con base en nitrógeno.
- Regular el uso y reúso de los ataúdes, es decir, su reutilización para prevenir algún riesgo en la salud y sanitario, ya que en la actualidad no se tiene disposición jurídica en esta materia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- Establecer que los prestadores de servicios funerarios deben colocar al interior de los ataúdes recipientes y contenedores biodegradables, para evitar el derrame de líquidos y malos olores.
- Facultar a la autoridad sanitaria para que regule, promueva, autorice y verifique que dichas prácticas sanitarias se apliquen.
- Sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones.
- Establecer en el Régimen Transitorio un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo que las autoridades sanitarias tendrán que ajustar lo necesario en la reglamentación correspondiente.

Es por ello, que en la Ley General de Salud requiere el establecimiento de una política pública tan importante.

Por estas razones proponen las siguientes reformas y adiciones:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>	<p>Artículo 314 (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las Autoridades Sanitarias.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.</p> <p>Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 348, 348 bis, 348 bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora indica que en México de acuerdo a cifras oficiales se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, es decir, estamos hablando de más de 100,000 ataúdes que serán utilizados, en este sentido, se coincide con la proponente que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como, establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atienda esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

También compartimos con la proponente que estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud coadyuvarán a que los servicios funerarios que operan en la informalidad tengan los elementos necesarios para apegarse a la legalidad de los procedimientos de cremación, desintegración, uso y reúso de ataúdes, ya que, según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMSEF), de un universo de más de 4 mil funerarios del país, 60% operan en la informalidad y, de éstas, una tercera parte son irregulares.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Coincidimos con la proponente que es necesario cambiar el término incineración por el de cremación, ya que, si bien es cierto que la Ley General de Salud y el Diccionario de la Real Academia establecen que ambas palabras se utilizan como sinónimos, en la práctica la cremación es la reducción de cenizas de cadáveres o restos humanos y la incineración se utiliza en el ámbito industrial y residual.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora refiere que el sector funerario en la práctica no utiliza el término incineración ya que ellos hablan de hornos crematorios, equipo crematorio y cremación. En este sentido, en el Código Civil Federal refiere el término cremación en relación al fallecimiento de un ser humano en el Capítulo IX De las Actas de Defunciones, artículo 117, que a la letra dice: “*Artículo 117.- Ninguna inhumación o **cremación** se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.*”

Mientras incinerar es reducir un cuerpo sólido, basura, residuos materiales químicos, es decir todo aquello que no es biológico, en otras palabras, cremar no es incinerar cualquier cosa, sino reducir a cenizas cadáveres o restos humanos.

Al respecto, esta Dictaminadora estima conveniente describir lo que señala en una de sus apartados introductorios la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, referente a la incineración:

(...)

*A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de **residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales**, se ha incrementado de tal manera, que el impacto y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.*

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas y furanos.

Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

En el apartado de Campo de Aplicación la Norma Oficial Mexicana referida, señala:

*Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano, con excepción de los mares territoriales en donde la nación ejerza su jurisdicción, para todas aquellas instalaciones destinadas a la incineración de residuos, **excepto de hornos crematorios**, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno.*

En entonces que la incineración, se da en la industria, residuos sólidos municipales y hospitalarios y no es aplicable a los hornos crematorios ya que estos son utilizados para materia orgánica, es decir, en este caso para la disposición final de cadáveres y restos humanos, además, la cremación su objeto es esencialmente recuperar las cenizas y entregarlas a los familiares deudos.

TERCERA. En este sentido, la cremación de cadáveres y restos humanos como mecanismo de política pública tiene el efecto de combatir la problemática que



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

albergan las grandes ciudades por la falta de fosas para la inhumación, por ello, esta dictaminadora coincide con la viabilidad de esta modificación.

También compartimos con la proponente que la desintegración de cadáveres o restos humanos, es una alternativa que beneficia al medio ambiente y también enfrenta la falta de espacios destinados para la inhumación. Por lo que, es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

Es oportuno describir los siguientes procesos que son los más utilizados para la desintegración de cadáveres:

- Desintegración a través del método de hidrólisis alcalina, el cual, reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas.
- Desintegración a base de nitrógeno donde el cuerpo es sumergido a una temperatura de -200° , congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo.

Al respecto, sobre el uso y reúso, es decir, a la reutilización de los ataúdes, esta Dictaminadora estima pertinente citar lo señalado en el cuerpo de la iniciativa por la proponente:

(...) resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.¹

Por ello, esta dictaminadora está de acuerdo con la proponente para regular en la Ley General de Salud el uso y reúso de ataúdes para que las autoridades sanitarias

¹Gaceta Parlamentaria, Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados 31 de octubre de 2017.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

establezcan los casos donde los prestadores de servicios funerarios tengan la obligación de contar con recipientes o contenedores de material biodegradable, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, los cuales, se colocarán dentro de los ataúdes.

CUARTA. Así también, se coincide con la facultad que la Secretaría de Salud tendrá para que emita disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios en materia de reúso y destino final de los ataúdes y féretros, donde toda reutilización o donación que provengan de los servicios de cremación o desintegración de cadáveres o restos humanos, se realizarán bajo un procedimiento previo de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, donde el establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

En este sentido, esta Dictaminadora le parece oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Cabe señalar, un ejemplo donde la autoridad sanitaria podría establecer medidas para la utilización de recipientes o contenedores biodegradables, por ejemplo, si la causa de muerte fuera por una enfermedad contagiosa.

Por tanto, esta Dictaminadora comparte con la proponente que la autoridad sanitaria tenga atribuciones para regular, promover, autorizar, verificar y decidir en qué casos se utilizarán recipientes o contenedores de material biodegradable en los procesos de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos para garantizar condiciones ecológicas y sanitarias en los ataúdes.

QUINTA. Esta Dictaminadora señala con oportunidad que las prácticas y procedimientos previos de desinfección y sanitización que permiten el reúso de ataúdes, ya son utilizadas en el Sistema de Salud del país, por ello, advertimos tratándose por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no están en los supuestos que obligan a los prestadores de servicios funerarios.

Por tanto, se advierte que estas adiciones y reformas a la Ley General de Salud no tiene impacto presupuestal para el Sistema de Nacional de Salud, en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

reúso o reutilización de ataúdes; mencionar que está práctica da claridad y transparencia.

En el caso de prestadores de servicios funerarios pequeños sólo se les obligará en caso de cremación o desintegración, seguir los procedimientos de sanitización y la utilización de recipientes o contendedores de material biodegradable. En este caso esta reforma y adición a la Ley General de Salud no se pide que los ataúdes sean hechos por material biodegradable, por ello no tiene impacto económico.

SEXTA. Esta Dictaminadora considera oportuno mencionar que los fabricantes de ataúdes y de elementos de velación deberán transformarse para atender las disposiciones que plantea la proponente utilizando gradualmente materiales de fácil degradación y combustión.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la proponente donde señala que el Sistema de Salud del país no tendrá impacto presupuestal ni incremento en sus obligaciones en los procesos de sanitización de ataúdes, ya que lo llevan a cabo.

Por el contrario, se fortalecerán y establecerán condiciones, y pautas para que se adecuen a las prácticas sanitarias que establece estas reformas y adiciones con la finalidad de que se reduzcan los riesgos en estas actividades y maximicen los servicios de cremación y desintegración, para favorecer mejores condiciones ecológicas y de sanidad en el uso y reúso de ataúdes.

En este sentido, cabe señalar algunos avances que tendría estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud:

- El reúso daría condiciones sanitarias óptimas ya que los recipientes o contendedores de material biodegradable son más económicos, permitiendo la reutilización de ataúdes hasta 4 veces, para después proceder a su tratamiento final.
- Se fortalecen las buenas prácticas en términos sanitarios, ecológicos y sociales, adecuándose a lo que se realizan en otros países donde el cadáver se coloca en un cartucho de cartón y se puede cremar el cuerpo de manera responsable.
- Tiene un beneficio ambiental y económico. No es lo mismo el costo de ataúdes al costo de recipientes o contendedores de material biodegradable,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

habría ahorros significativos en la económica de las familias y facilitaría los procedimientos utilizados por los prestadores de servicios funerarios para cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, además de uso y reúso de ataúdes.

- Se eliminan las malas prácticas por parte de los prestadores de servicios funerarios que actúan fuera del marco normativo previniendo así riesgos a la salud, pues se inhiben las malas prácticas de giros negros de ataúdes, por ello es importante su regulación.

SEPTIMA. En el apartado de sanciones, la proponente señala que es importante sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones, por lo que, esta Dictaminadora coincide con sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los supuestos de los artículos 348, 348 Bis, 348 Bis 1 de la Ley General de Salud, en la lógica jurídica de que si no hay sanción la norma no se va a cumplir.

En el Régimen Transitorio la proponente establece un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo a las autoridades sanitarias para que ajusten lo necesario en la reglamentación correspondiente, con lo cual, esta Dictaminadora está de acuerdo.

En resumen, esta Dictaminadora estima pertinente mencionar lo siguiente:

- Estas reformas y adiciones establecen condiciones sanitarias adecuadas para que la cremación y la desintegración de cadáveres y restos humanos se lleven bajo procedimientos que reducirán los impactos ecológicos, económicos y riesgos sanitarios.
- La cremación tiene más aceptación, aunque sólo es utilizada en un 25 a 30 % en las grandes ciudades, por ello, es necesario impulsarla de manera responsable, ya que es una práctica ecológica con mejores rendimientos que la inhumación.
- La cremación en países orientales es de un 80% y en países como Gran Bretaña, y Estados Unidos es de 90%, por ello, es importante su regulación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

OCTAVA. Por estas consideraciones la Dictaminadora coincide con la proponente en cada uno de los puntos esgrimidos por lo que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto en sus términos, siendo necesario transitar a este nuevo esquema en materia de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, así como de uso y reúso de ataúdes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

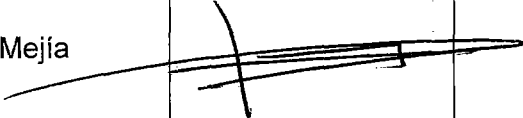
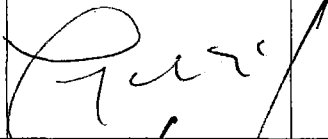
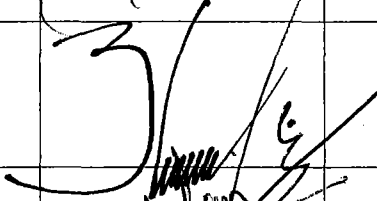
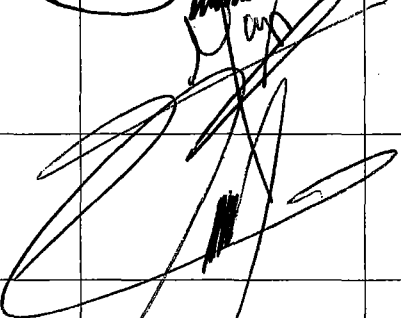
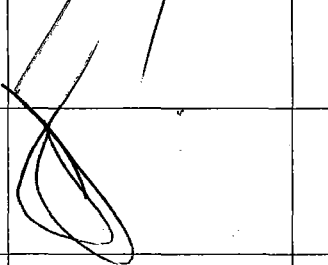

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



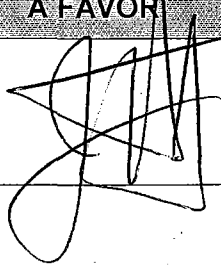
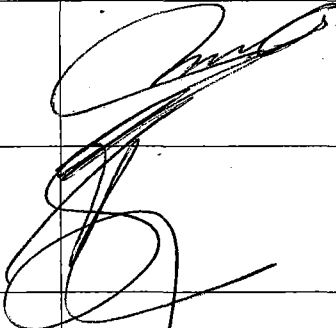


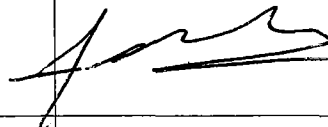
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			

COMISIÓN DE SALUD


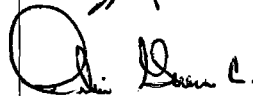
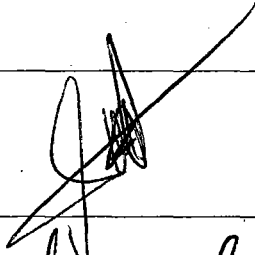
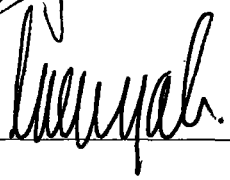
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



COMISIÓN DE SALUD

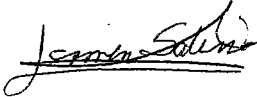
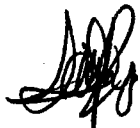

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

5907
LXII

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. CP2R1A.-2460, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 20 de agosto del mismo año.
3. Posteriormente, el 08 de octubre de 2013, la referida Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L.62-II-2-819, acordó ampliar el turno de la Iniciativa anteriormente citada.
4. El 10 de diciembre de 2013, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. El 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. Con fecha 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-2273 y DGPL-2P2A.-22734, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Con fecha 29 de abril de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-4963.26 y DGPL-2P2A.-4963.29, emitió excitativa a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

- I. La Minuta tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan, como la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos, tal y como lo especifica la fracción XIV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

- II. Los promoventes plantean que las principales barreras que deben enfrentar las mujeres para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer.
- III. Asimismo, refieren que las mujeres en México se encuentran sujetas a constantes conductas de discriminación que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, que se desempeñan en condiciones inequitativas en relación con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.
- IV. Finalmente, enuncia que es menester que como legisladoras y legisladores dotemos a nuestro país de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral y que ello se logrará con pleno reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, garantizando y reconociendo cada uno de sus derechos laborales.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión ha analizado minuciosamente la presente minuta y comparte la preocupación de la colegisladora, en el sentido de reconocer la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que garantizará el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos humanos. Por ello concuerda con la necesidad de ampliar la definición normativa de la violencia laboral.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SEGUNDA.- Coincidimos en la legislación nacional e internacional en materia de violencia en contra de las mujeres, a las que se hacen referencia en la minuta, materia de este dictamen, las cuales señalamos a continuación:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, menciona que la violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), define en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este mismo ordenamiento establece dentro de su artículo 11, lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

- a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o
- b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.¹

La colegisladora señala que, aunque México aún no ratifica este instrumento internacional, lo incluyen en su Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, es decir, porque constituye un referente y un parámetro internacional que debe ser considerado.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y

¹ OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabarlos derechos y libertades de las personas.

- Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- La Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación estipula:

“Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a II. [...]

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. a XXIX. [...].”

- Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. [...]

X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

XI. a XII. [...].”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TERCERA.- Las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos con lo señalado por la colegisladora sobre la imperante necesidad de incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral, dentro del concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, y en virtud de que las mujeres se insertan cada vez más en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección para que gocen de los mismos derechos y las mismas oportunidades que los hombres.

CUARTA.- La colegisladora cita las siguientes cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para señalar que el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), señalan que una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.²

La misma encuesta nos señala que la prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.³

² INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

³ *Ibidem*

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

De esta forma la colegisladora hace notar que el fenómeno de la violencia laboral es de gran impacto en el ámbito nacional y que afecta a un gran número de mujeres, por lo que es necesario y urgente emprender acciones para erradicarlo.

QUINTA.- La colegisladora señala que el Comité de la CEDAW⁴ recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha Convención, y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y
- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Por lo anterior la colegisladora señala que la Minuta materia de este dictamen, plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobrerregulación en la materia. Asimismo, consideran más pertinente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 periodo de sesiones, 2006).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Observación con la que esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente.

SEXTA.- Respecto de la modificación que la colegisladora señala para incluir el enunciado: “**el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia**” dentro del mismo artículo 11, esta Comisión señala que en la actualidad (y debido a la última reforma del artículo en cuestión, publicada en el DOF el 02/04/2014) tal y como se observa en la Ley vigente, ya se contempla dicho enunciado, por lo que por obvias razones debe ser considerado.

SÉPTIMA.- Para mejor comprensión de la aprobación con modificaciones introducimos el siguiente cuadro del Análisis de la reforma que se aprueba con

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Texto vigente	Texto minuta	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo reformado DOF 02-04-2014</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora aprueba el texto propuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO


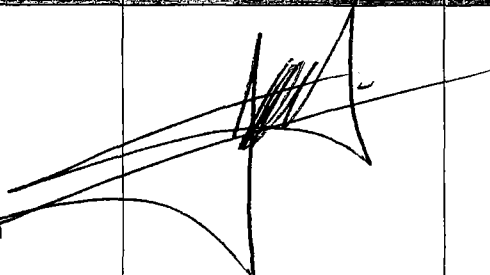

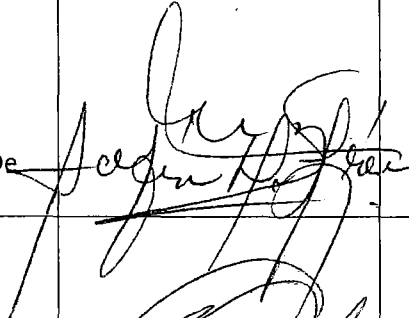

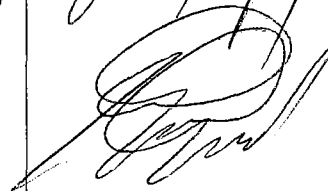

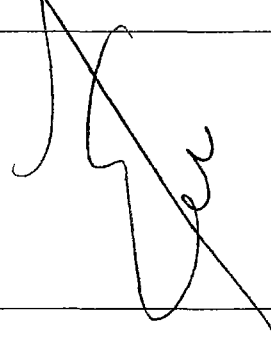


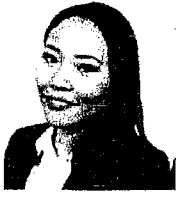

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.


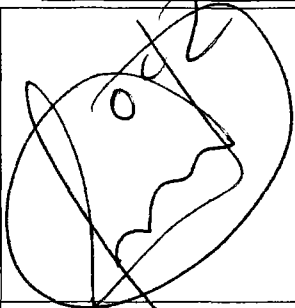



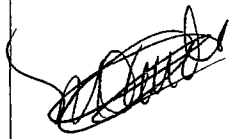

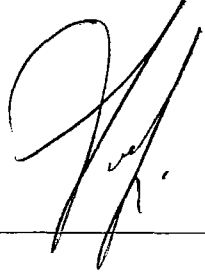

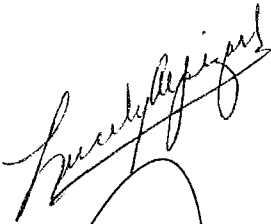


Transitorio






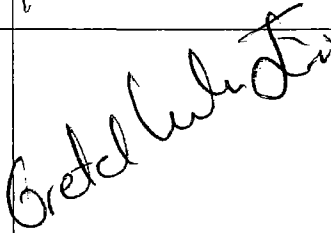

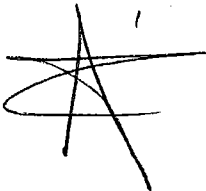

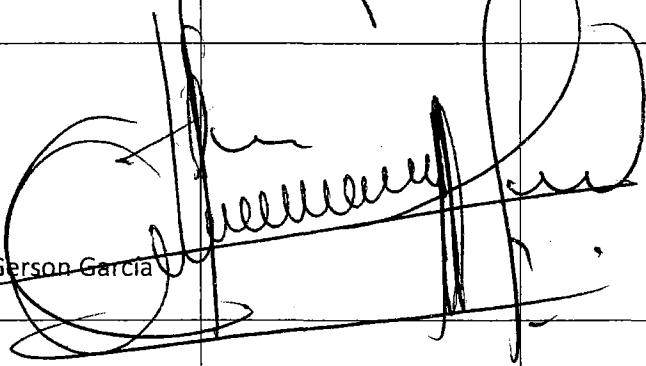

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


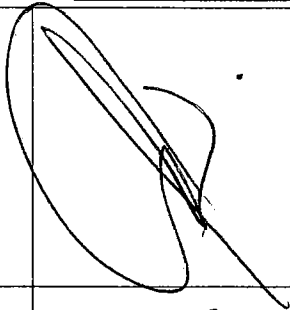



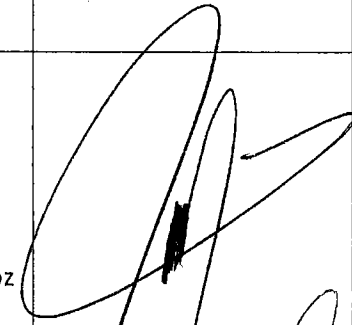

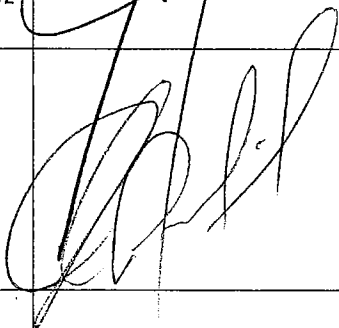



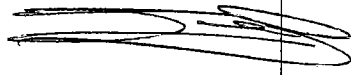
Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Neroida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Angelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			

 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			

 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



Dip. Fed. Concepción Villa
González

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Concepción Villa González", written across the second column of the table.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 15** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 55** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 75** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 9, y XI y XII del artículo 17; y se adiciona una XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 97** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Anexo III

Jueves 22 de febrero



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 07 de noviembre de 2017, el Diputado Federal Édgar Romo García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva remitió, mediante oficio con número DGPL 63-II-5-3050, el expediente 8419, en el cual dictó el trámite de dicha Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Federal Édgar Romo García, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:
 - a) Señala que, actualmente, en nuestro país el autotransporte terrestre federal de pasajeros representa un factor estratégico para la actividad económica del país, puesto que genera alrededor de 3.5 millones de empleos (tanto directos como indirectos). Asimismo, afirma que el modo de transporte más importante del país moviliza, aproximadamente, 98 por ciento de pasajeros, representando el medio de transporte más utilizado por los usuarios, ascendiendo al 75 por ciento del total de transporte, seguido por el 17 por ciento que representa al ferrocarril, 7 por ciento al marítimo y 1 por ciento del aéreo, según datos, dice, publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - b) El iniciador indica que el servicio de autotransporte terrestre federal de pasajeros se presta en caminos federales en forma continua, uniforme, regular y permanente, y que una de sus finalidades es el comunicar poblaciones de una o varias entidades federativas. Además, señala que por el uso de las vías terrestres del orden federal se satisfacen necesidades colectivas de transporte público y se garantiza el cumplimiento de horarios y frecuencias de salidas y llegadas de autobuses, el ascenso y descenso de pasajeros, así como la disposición de instalaciones conexas. Refiere, también que el servicio se ofrece al público en general contra el pago de prestaciones en numerario.
 - c) En su propuesta se citan los caracteres jurídicos esenciales que regulan a dicho sector de las comunicaciones, como son: la generalidad, la igualdad, la regularidad, la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

continuidad, la existencia del usuario y del prestador del servicio (permisionario), los recursos empleados para su desarrollo, y su régimen jurídico especial al que se sujeta. En este sentido, dice, sin la existencia de los caracteres jurídicos esenciales ya señalados, queda desnaturalizado el servicio de autotransporte, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de asegurar que se satisfagan las necesidades de transportación y de movilidad de los usuarios.

- d) El legislador señala que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, no prevén como requisito para la obtención de un permiso para la prestación del servicio público federal de autotransporte de pasajeros que las terminales de origen y destino para el ascenso, espera y descenso de pasajeros sean adecuadas y que además las mismas cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros. Es por ello que, menciona, es un reclamo constante de la ciudadanía el que las terminales sean seguras, cuenten con espacios suficientes para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, y que además dichas instalaciones cuenten con infraestructura sanitaria gratuita para el uso de los pasajeros. Lo anterior obedece a que, en muchas terminales de autobuses de pasajeros que se encuentran en nuestro país, se cuenta con espacios limitados, sin la seguridad requerida, y donde se cobra a los pasajeros por el acceso a sanitarios, lo que representa un problema serio de inseguridad, además de afectar el bolsillo de la economía familiar y que constituye un exceso por parte de los permisionarios en perjuicio de los usuarios.
- e) La propuesta del Diputado Federal Romo García es que los permisionarios inviertan los recursos económicos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, en este caso, de este servicio público de transporte de pasajeros. También propone que



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

las terminales sean las adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, y que cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, a efecto de generar mejores condiciones de operación y nivel de servicios a favor de los usuarios, aunado a que se estaría beneficiando económicamente a dichos pasajeros. Lo anterior con la finalidad de que se cuente con la infraestructura indispensable que genere seguridad y salubridad a los pasajeros.

- f) Concretamente propone adicionar un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para obligar a los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros a contar con terminales de origen y destino, mismas que deberán contar con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos respectivos.

2. Con base en estos motivos, el diputado Edgar Romo García propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

Decreto

Único. Se reforma por adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53...

...



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar al menos con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. La Comisión de Transportes con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera que la iniciativa en estudio es viable, toda vez que, de aprobarse su propuesta, se lograría cumplir con una reclamación legítima de los usuarios del servicio de autotransportes y que es el mejoramiento de las instalaciones de las terminales de autobuses.

Por ejemplo, en una publicación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal denominada “Infraestructura de Comunicaciones y Transportes. 4º año de gobierno” correspondiente al año 2016 y que se encuentra en la página de internet de la dependencia¹ el mismo gobierno señala que, durante 2016 se avanzó en la concreción de proyectos de largo alcance, al concluir un total de más de 1,900 km de nuevas vías, con una inversión de alrededor de 122,000 millones de pesos (mdp), mediante la construcción de 34 nuevas autopistas y 8 tramos operativos. Se afirma que la meta planteada era terminar 52 nuevas autopistas en 2018, con una inversión total de 184 mil mdp y 3,200 kilómetros (km), y que, durante 2017 se concluirían 11 más, por lo que solo faltarán 7 para cumplir la meta sexenal.

Dicha publicación apunta que, en 2016 se realizaron 9 obras de construcción y modernización en carreteras federales, asociadas a una inversión de más de 5,500 mdp y una meta superior a los 280 km, para llegar a un total de 62 obras, con una inversión total superior a los 38,700 mdp y más de 2,400 kilómetros. Y señala, también, que al cierre de 2016 se cumplieron 59, con una inversión que asciende a 53 mil mdp, lo que representa un avance del 56 por ciento.

¹ Página consultada el 07 de febrero del 2018: <http://sct.gob.mx/publicaciones/libros-del-sector/infraestructura-cuatro.pdf>



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

En ese sentido, si para el gobierno federal es importante el mejoramiento de las vías federales, también lo debe ser el que se remodelen y se adecúen las terminales dentro de ese plan de modernización implementado por el Poder Ejecutivo Federal.

II. Esta dictaminadora, revisando el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en vigor, nos percatamos que el artículo 42 B de dicha disposición reglamentaria señala cuales son los elementos que debe tener una terminal de pasajeros, siendo éstos:

1. Taquillas para la venta de boletos.
2. Servicios sanitarios con instalaciones adecuadas para que los usuarios de la terminal hagan uso de ellas sin costo alguno. Complementariamente, se podrán proporcionar estos servicios sujetos a un precio, en otras instalaciones dentro de la terminal.
3. Equipos y sistemas contra incendios instalados en lugares de fácil acceso.
4. Equipo de comunicación necesario para el anuncio de llegada y salida de autobuses y localización de personas.
5. Señales necesarias para la fácil localización de los servicios por parte de los usuarios.
6. Instalaciones y alumbrado adecuados para el trabajo nocturno.
7. Andenes para llevar a cabo las maniobras de ascenso, descenso y circulación de peatones o pasajeros.
8. Cajones de estacionamiento para la salida y llegada de los vehículos de autotransporte federal de pasajeros.
9. Patio de maniobras destinado, exclusivamente, al manejo de vehículos.
10. Salas de espera acordes con la capacidad y uso de la terminal.
11. Instalaciones para personas con discapacidad.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

12. Áreas destinadas para salidas y llegadas de pasajeros.
13. Área exclusiva para la entrega y recepción de equipaje.
14. Tratándose de terminales centrales, espacios adecuados para que a los conductores se les practiquen exámenes médicos.

Quienes dictaminamos consideramos que esas disposiciones deben tener una referencia legal que les dé sustento, sobre todo considerando lo que establecen los artículos 10 A, 42, 42 A, entre otros, del reglamento.

- III. Quienes dictaminamos consideramos aprobar, en sus términos y salvo las adecuaciones de redacción y estilo, el proyecto de decreto propuesto por el legislador sin alterar su finalidad.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

...

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, 20 DE FEBRERO DE 2018.




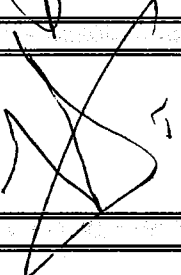


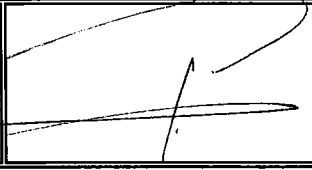


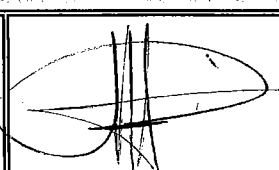

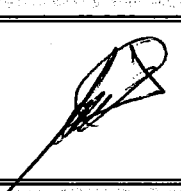

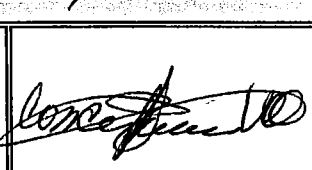


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. VÍCTOR ODÍN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


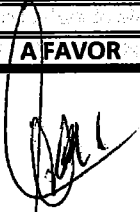

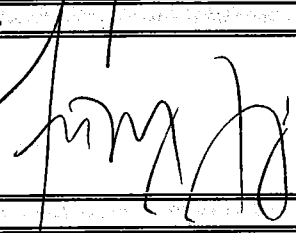






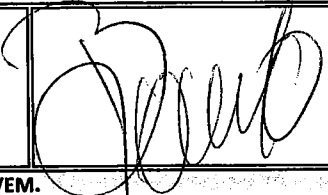


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


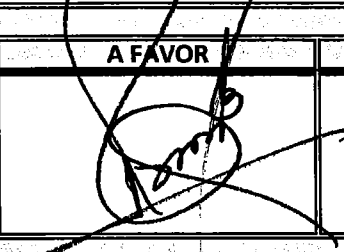

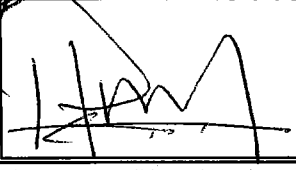




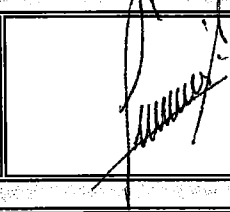






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.		
 DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número 764, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 21 de febrero de 2013, el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, para dictamen.

Tercero.- Con fecha 4 de marzo de 2013, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, se le

concediera prórroga hasta por el término de treinta días, para la elaboración de los dictámenes correspondientes a diez asuntos legislativos, entre los cuales se refería la Iniciativa de Reforma al Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que los expedientes se encontraban sujetos a observaciones de los senadores integrantes de la Comisión.

Cuarto.- El 5 de marzo de 2013, mediante oficio DGPL- 2P1A.- 1546, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada hasta por quince días, conforme lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del Artículo 212 del Reglamento del Senado, para la elaboración de los dictámenes sobre las iniciativas relacionadas.

Quinto.- Con fecha 21 de marzo de 2013, con oficio CMARN/49/13, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nuevamente solicitó a la Mesa Directiva del Senado, se concediera prórroga por 60 días para dictaminar cuatro minutas y diez iniciativas, incluida la de reforma al Artículo 28 de la LGEEPA, en virtud de que los proyectos de dictamen se encontraban sujetos a observaciones por los Senadores de la Comisión.

Sexto.- El 2 de abril de 2013, mediante oficio DGPL-2P1A-2887, la Mesa Directiva del Senado autorizó prórroga por 15 días para la elaboración de los dictámenes sobre dos minutas y seis iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 212, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Senado.

Séptimo.- Mediante oficio DGPL-2P1A.-4715, fechado el 29 de abril de 2013, la Mesa Directiva del Senado, emitió excitativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que presentara los dictámenes de los asuntos descritos turnados a la Comisión, incluida la Iniciativa de reforma al Artículo 28 de la LGEEPA.

Octavo.- El 25 de junio de 2013, con oficio CMARN/101/13, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó autorización de ampliación de plazo para la presentación de los dictámenes de diversos proyectos, entre los que se relacionaba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la LGEEPA.

Noveno.- Mediante oficio DGPL-2P1A.-697, de fecha 25 de julio de 2013, la Mesa Directiva del Senado, acordó no autorizar la prórroga de los cuatro proyectos de decreto, debido a que ya habían recibido dos autorizaciones de ampliación de plazo en fechas anteriores; desde luego, entre los cuatro proyectos cuya prórroga se negó, se menciona la Iniciativa que reforma el Artículo 28 de la LGEEPA.

Décimo.- En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 28 de noviembre de 2013, se dio cuenta al Pleno con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, quedando de primera lectura.

Décimo primero.- El 05 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria del Pleno Senatorial, se dio la segunda lectura del Dictamen referido en el párrafo anterior, en cuya discusión el Senador Francisco Salvador López Brito, sin hacer reserva de disposición alguna del dictamen, propuso un agregado final al texto vigente de la fracción X del Artículo 28 de la LGEEPA, para reiterar la vigencia de la disposición prevista en la fracción XII del mismo Artículo. Una vez aprobado el agregado de referencia, el Proyecto de Decreto fue aprobado en lo general y en lo particular.

Décimo segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado remitió a la Cámara de Diputados, el expediente de la Minuta Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio vista con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

En base al análisis realizado sobre la Minuta Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, presentamos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El Senado de la República señala que el objetivo del proyecto legislativo que nos ocupa, es el de fortalecer la protección de los ecosistemas costeros; asimismo, refiere la preocupación del Senador autor de la iniciativa, en torno a la falta de definición legal del concepto "*ecosistema costero*" que "*deja abierto a criterio de la autoridad y de los usuarios, la autorización en materia de impacto ambiental, en desarrollos que afecten los ecosistemas costeros*".

La Cámara de Origen estima pertinente retomar el objetivo inicial del Proyecto, ante la consideración de la Cámara de Revisión sobre las discrepancias del Proyecto aprobado en la Cámara de Origen frente a la propuesta legislativa presentada por el senador promovente.

Reconoce que la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), planteada por el promovente de la iniciativa, fue modificada por el Senado de la República, ampliando el espectro del proyecto original hacia aquellos artículos que son omisos en la definición del término ecosistema o zona costera, así como en la previsión de la protección jurídica a los ecosistemas costeros en el procedimiento de impacto ambiental; para ello, estimaron pertinente reformar el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28, y adicionar la fracción XIII Bis al artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reconoce también, que los impactos ambientales sufridos por los ecosistemas costeros no han sido producto sólo de un vacío jurídico, sino también, de otros factores relevantes como el económico y el social, y que la evaluación del impacto ambiental tiende a conciliar las necesidades de desarrollo económico y social con el interés público de preservar el medio ambiente. Señala que en ausencia del equilibrio propuesto, los factores económico y social acentúan la necesidad de la certeza jurídica y de disminuir los impactos ambientales.

Considera que su propuesta de concepto sobre el término "ecosistema costero", no es limitativa, ni errónea.

Refiere que la lista de ecosistemas propuestos como los únicos que integran el concepto de "ecosistemas costeros", deviene de los resultados de trabajos científicos coordinados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), publicados en el Volumen 1 de la obra Capital Natural de México.

Asimismo, sostiene que existe la indeseable posibilidad de que alguno de los ecosistemas costeros planteados en su proyecto de definición, desaparezca o bien, se descubriera uno nuevo, hasta el momento desconocido.

Afirma que la enunciación de los ecosistemas costeros en su propuesta de concepto, no pretende restringir, sino abonar a la certeza jurídica del término, pues la falta de una referencia conceptual, es lo que se pretende subsanar.

Además, estima: "es preciso notar que la definición alude a una característica geográfica que los ecosistemas deben cumplir para ser considerados como "costeros", lo que implica que cualquier ecosistema, se encuentre o no dentro de los citados en la definición propuesta por el Senado, puede poseer la cualidad de ser "costero", siempre y cuando se caracterice por ubicarse dentro de los límites geográficos que la propia definición establece. Es decir, de acuerdo con una interpretación del texto propuesto a la luz del concepto de "ecosistema" previsto en la fracción XIII del artículo 3° de la LGEEPA, para identificar un ecosistema costero basta que se trate de una "unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente." ubicada en la zona costera."

Con respecto al planteamiento sobre que dotar de atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a las entidades federativas y a los municipios, se inserta erróneamente en el artículo 3° de la LGEEPA, estas Comisiones razonan lo siguiente:

Es cierto que el objeto del artículo 3° de la LGEEPA es el de definir los vocablos de la Ley. Sin embargo, conviene notar que la atribución que el Senado propuso conferir a los tres niveles de gobierno constituye uno de los elementos sin los cuales el concepto de "ecosistema costero" no podría entenderse propiamente.

Dado pues, que dicha disposición facilita el entendimiento del concepto por tratarse de uno de sus elementos y no de un precepto aislado, en cuyo caso si debería evaluarse la pertinencia de insertarlo en el artículo 5° relativo a las facultades de la

Federación, es que insistimos en la viabilidad de la propuesta aprobada por el Senado.

Además, reiteramos nuestra consideración inicial sobre la importancia de que los tres niveles de gobierno sumen capacidades y se coordinen para precisar puntualmente las coordenadas de la zona costera del país, toda vez que, por un lado. Tanto los municipios como los estados y la Federación, poseen valiosa información geopolítica y ecológica sobre sus respectivos ámbitos territoriales, tal y como la que emana de su experiencia de formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico general, regional y local, respectivamente. Y por el otro, estimamos que una mera referencia a límites geográficos generalizados no brindada certeza jurídica a la definición de "ecosistema costero" porque desatenderla la heterogeneidad propia de las regiones costeras del país en virtud de sus particulares condiciones fisiográficas y biológicas.

Habiendo esclarecido lo anterior. Estas Comisiones dictaminadoras insistimos en la definición de "ecosistema costero" originalmente concebida por esta Soberanía.

CUARTA. En lo que atañe a la propuesta de la Colegisladora sobre reformar la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA, agregando el enunciado "serán ecosistemas costeros, aquellos cuyo hábitat se ubique dentro de la Zona Costera Mexicana", estas Comisiones Unidas argumentan que la citada definición no abonaría a subsanar el vacío de interpretación que se ha pretendido vencer desde un inicio y por el contrario, generaría otro.

Lo anterior, en virtud de que la Cámara Revisora inserta un nuevo término, "hábitat", que pese a no encontrarse definido en la ley marco y mucho menos precisado bajo coordenadas específicas. Tal y como sería necesario en aras de la certeza jurídica, pretende ser criterio referencial en la conceptualización de los "ecosistemas

costeros" toda vez que sería lo que determine aquello que debe ubicarse en la zona costera. En consecuencia, persistiría la incertidumbre sobre los sitios específicos que deben localizarse en la costa mexicana a fin de ser considerados como "ecosistemas costeros" y aparejadamente, la disyuntiva para determinar con la claridad suficiente los casos en que la SEMARNAT posee facultad para evaluar el impacto ambiental de obras o actividades en función del ámbito territorial.

También notamos una redundancia en la expresión "Zona Costera Mexicana" ya que de acuerdo con el artículo 1º de la LGEEPA, el ámbito especial de validez de dicho ordenamiento ya se circunscribe, de por sí al territorio nacional y a las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, por lo que la referencia a la cualidad de "mexicana" resulta innecesaria.

Luego entonces, estas Comisiones Unidas valoramos inviable la propuesta de la Colegisladora sobre reformar la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA.

QUINTA.- Asimismo, la Cámara de Diputados planteó la adición de una fracción XXXVIII Bis al artículo 3º de la LGEEPA para definir "Zona Costera Mexicana" **tal y como lo propone la CONABIO**. Dicha propuesta reza:

XXXVIII Bis. Zona Costera Mexicana: El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con Influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por a isóbata de los -200m, y
- c) Una porción Insular representada por las Islas oceánicas y costeras;

Estas Comisiones dictaminadoras observamos que, según lo enuncia el inciso a). Uno de los criterios que coadyuvaría a identificar la porción continental de ese "espacio geográfico de interacción del medio acuático". El terrestre y la atmósfera". Sería la referencia político-administrativa de los 263 municipios con frente de playa y con influencia costera alta y media. Al respecto, es pertinente valorar lo siguiente:

Que la presencia de 263 municipios en la zona costera mexicana constituye una referencia variable ya que la fundación de nuevos municipios es un fenómeno continuo. Basta ejemplificar esta mención con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismas que reportan que de 2000 a 2010 se crearon tres nuevos municipios adyacentes a la costa en los estados de Guerrero, Veracruz y Quintana Roo luego entonces, resulta claro que la endeble vigencia de la referencia establecida por la Colegisladora no garantiza certeza en la definición de "ecosistema costero", incluso en el mediano plazo.

Que en materia de EIA, la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno es muy particular, ya que no se determina exclusivamente con base en criterios territoriales, sino en función del tipo de obras o actividades objeto de evaluación. Esto significa que tanto la Federación como los estados poseen atribuciones sobre casos que pueden tener lugar en un mismo municipio. Entonces, al establecer la presencia de 263 municipios como referente para determinar la zona costera del País, tal y como lo sugiere la propuesta de la Cámara Revisora, se podría interpretar que la EIA de todas las obras o actividades que se desarrollen en dichos territorios serán competencia de la SEMARNAT.

El escenario anterior afectaría la eficiencia del desempeño administrativo de la Federación porque el considerable aumento en la carga de trabajo que adquiriría la SEMARNAT podría rebasar sus capacidades actuales.

En virtud de lo anterior, estimamos inviable la propuesta de la Colegisladora.

SEXTA.- La Cámara Revisora valoró improcedentes las reformas al Inciso h) de la fracción III, artículo 11; y a la fracción X del artículo 28 de la LGEEPA en virtud de que argumenta que el objeto de dichas modificaciones no es afín a la intención normativa del texto vigente. Funda este argumento al señalar que los "ecosistemas costeros" comprenden una porción terrestre y una, marina, mientras que las citadas disposiciones en vigor se refieren únicamente a espacios lacustres.

Las Comisiones dictaminadoras disienten del argumento revisor La intención normativa del inciso h) de la fracción 111. Artículo 11; y de la fracción X del artículo 28, vigentes, no se restringe a los espacios lacustres, como refiere la Colegisladora, sino que también contempla las porciones terrestres de los ecosistemas. Esto lo podemos fácilmente desentrañar de un análisis de algunos de los conceptos incluidos actualmente por las aludidas disposiciones, como "humedal" y "manglar".

De acuerdo con la **CONABIO**, los humedales de México "ocupan una extensión mayor en la costa que tierra adentro" y los humedales de la planicie costera "se ubican en las tierras bajas inundables que reciben el escurrimiento del altiplano, así como en las zonas donde hay influencia de marea". Respecto a los manglares, la Comisión señala que son "ecosistemas que están directamente en contacto con el mar y con el ambiente terrestre".

Lo anterior revela que algunos de los ecosistemas enlistados en el texto vigente comprenden también una porción terrestre, desestimando así la interpretación sobre que únicamente se trata de ecosistemas lacustres, por lo que la inserción del término "ecosistemas costeros" si es compatible con la intención normativa de las disposiciones que pretendemos reformar. En tal virtud, estas Comisiones Unidas insistimos en las reformas al inciso h) de la fracción 11 1, artículo 11; y a la fracción

X del artículo 28 de la LGEEPA, aprobadas originalmente por el Senado de la República.

SÉPTIMA.- En cuanto a las modificaciones de puntuación y la sustitución de la preposición "por" con "en" en el agregado final a la fracción X del artículo 28, apreciamos que no se trata de una modificación al fondo del asunto, sino a la forma, por lo que al no afectar su sintaxis, y por ende, su interpretación, no exponemos objeción alguna sobre el particular.

OCTAVA.- Finalmente, los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas refrendamos nuestra convicción sobre la importancia de brindar certidumbre jurídica al concepto de "ecosistemas costeros" en los términos que habíamos aprobado inicialmente. El Poder Legislativo no debe permanecer ajeno a la necesidad de facilitar la interpretación de los dispositivos legales cuya aplicación impacta significativamente en la calidad del medio ambiente, como es el caso de la EIA, a fin de garantizar que la relevancia biológica de las costas mexicanas perdure por generaciones.

Reconocemos la labor revisora de nuestra Colegisladora y por ello, hemos atendido y disipado cada una de sus inquietudes sobre la propuesta original, a fin de nutrir el debate legislativo con sólidos razonamientos que coadyuven a orientar el presente Proyecto de Decreto hacia su entrada en vigor.

Por las consideraciones expuestas, estas Comisiones Unidas se permiten someter a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaria, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito



Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a **II.** ...

III. ...

a) a **g)** ...

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a **IX.** ...

...

...

ARTÍCULO 28.-...

I.- a **IX.-** ...

X.- Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; **en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de este artículo;**

XI. a XIII.- ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones encargadas de dictaminar la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, señalan que el proyecto tiene por objeto *"fortalecer la protección a los ecosistemas costeros otorgando certeza jurídica en su definición; de tal manera, que se precisen con claridad los límites físicos de la zona en donde una obra o actividad deberá ser sujeta a una autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*.

Manifiestan que las referencias físicas de la definición propuesta por el Iniciador, parten de una concepción de la CONABIO, a través de la cual, se asevera que los litorales de nuestro país, sus amplias zonas costeras, albergan una enorme riqueza de especies de flora y fauna, en una amplia diversidad de ecosistemas.

Entienden, también, que desde una perspectiva social, el iniciador reconoce los beneficios de los municipios ubicados en zonas costeras, derivados de actividades turísticas, beneficios que disminuyen conforme los impactos negativos afectan a este tipo de ecosistemas; en consecuencia, consideran preciso evaluar el impacto ambiental de las actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas costeros, procurando el equilibrio entre el desarrollo de las diversas actividades y la protección ambiental.

Destacan la importancia de la zona costera mexicana, la cual ha sido privilegiada por el desarrollo turístico y de complejos habitacionales.

Por otro lado, piensan que las zonas costeras incluyen una amplia diversidad de ecosistemas costeros de igual importancia en los ámbitos social, económico y ambiental; asimismo, reconocen que la zona costera contiene hábitats productivos que pueden favorecer la creación de nuevos asentamientos humanos, incrementando la población humana en la costa.

Aseguran que, con el paso del tiempo, aumenta la degradación de la zona costera, a pesar de las estrategias implementadas para prevenir el deterioro de sus ecosistemas.

Señalan la importancia de contar con ordenamientos de asentamientos humanos para las costas, a fin de fomentar el desarrollo integrado y sostenible de las zonas costeras.

Para ello, retoman la definición del término "ecosistema", prevista en la fracción XIII del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos: "Ecosistema, es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados".

A partir de esta definición, las y los encargados del dictamen que dio lugar a la Minuta que nos ocupa, entienden **"que un ecosistema costero debe considerar todos aquellos ecosistemas de manera integral, ya que no se pueden separar, pues todos forman parte de las zonas costeras."**

Aseguran que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, señala cuales son los ecosistemas costeros, y proceden a enunciar

algunos de ellos, destacando las principales características que le son propias a los Manglares, los humedales, la franja intermareal, las dunas costeras, las lagunas costeras, los arrecifes de coral, las marismas y las microalgas.

Refieren que no obstante la biodiversidad de los ecosistemas y la riqueza de los servicios ambientales que prestan, la existencia de vacíos legales, genera falta de certeza jurídica en la protección de los ecosistemas costeros, ello en alusión a la preocupación del promovente por la falta de una definición legal de los ecosistemas costeros, y que a pesar de que los ecosistemas que se encuentran en la zona costera están protegidos por algunos ordenamientos jurídicos, tales disposiciones no han tenido la eficacia para detener el menoscabo de los ecosistemas costeros, ni el aumento de los desarrollos inmobiliarios en dicha zona.

Al transcribir parcialmente el contenido del Artículo 28 de la LGEEPA, aludiendo sólo a la fracción IX, la Colegisladora reitera que el mandato de la Ley, es que cualquier obra o actividad tiene que pasar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental para mantener un equilibrio ecológico, lo que, aseguran, resulta relevante ya que gran parte de la biodiversidad costera se concentra en 17 estados del país. Por otro lado, hacen referencia al Boletín de Prensa de la PROFEPA, de 8 de octubre de 2012, para aseverar que **“dentro de los daños principales que han provocado los desarrollos inmobiliarios se encuentran la modificación y destrucción del hábitat de flora y fauna; cambio de uso de suelo; generación de residuos peligrosos; introducción de especies exóticas; alteración de las dunas costeras; ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y los terrenos ganados, tanto por nacionales y extranjeros.”**.

Señalan que no existe ley alguna que defina lo que jurídicamente se debe de entender por “costa”, y proceden, con ánimo de ilustrar sobre la fundamentación de

la propiedad originaria de los recursos; así como el cuidado de su conservación; la restauración del equilibrio ecológico y la distribución equitativa de la riqueza pública, y la propiedad de la Nación sobre las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y las de los esteros, entre otras, a hacer una descripción parcial del contenido del Artículo 27 constitucional.

Luego señalan que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, la preservación de los ecosistemas costeros está a cargo de la SEMARNAT, pero que dicha Ley no define cuales son los ecosistemas costeros, vacío que genera una laguna jurídica.

Reconocen "que los espacios costeros están inevitablemente inmersos en intereses de todos los sectores, por lo que coinciden con la propuesta realizada por el promovente."

Reiteran la necesidad de precisar el concepto de ecosistema costero, en una definición que tome en consideración a los ecosistemas, los usuarios de los mismos, el ambiente, la corresponsabilidad intergubernamental en la administración de riesgos ambientales, la restauración de ecosistemas y la protección de todos los ecosistemas que estén incluidos en las costas.

Por otro lado, refieren que en 2012 fue publicada la Política Nacional de Mares y Costas, elaborada por la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, cuyos objetivos están orientados a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones costeras, a fortalecer las economías locales, a mejorar la competitividad regional y a asegurar la estructura y función de los ecosistemas marinos y costeros.

Aseveran que la Política Nacional de Mares y Costas define la **zona costera, como el espacio geográfico de interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por 261 municipios costeros; 150 con frente de playa y 111 municipios interiores adyacentes a éstos con influencia costera alta y media; b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los 200 m. y c) una porción insular representada por las islas nacionales.**

Asimismo, señalan la existencia formal del Ordenamiento ecológico del Territorio, previsto en el artículo 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, bajo un esquema de protección del medio ambiente, preservación de los recursos naturales y de aprovechamiento sustentable de los mismos.

Aluden la existencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, regulados en los artículos 20 Bis-6 y 20 Bis-7, del mismo ordenamiento legal, en los cuales se refieren sus objetivos y contenidos mínimos, respectivamente. Con base en estas disposiciones, las Comisiones Dictaminadoras del Senado deducen que el área delimitada en dichos programas para su ejecución, es aquella que atiende criterios de importancia ecológica para la protección y aprovechamiento sustentable de los mares y costas, atendiendo a las características geográficas y biofísicas de los litorales.

Señalan que la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico de Mares y Costas, divide los litorales en cuatro zonas estratégicas para la elaboración de sus respectivos Programas de Ordenamiento y que a la fecha, sólo se han expedido dos de ellos: el del Golfo de California, mediante Decreto publicado en el D. O. F. de 29

de noviembre de 2006, y el del Golfo de México y Mar Caribe, mediante Acuerdo publicado en el D. O. F. de 24 de noviembre de 2012.

Al respecto, refieren que, en ambos programas publicados, la porción marina del área sujeta a ordenamiento se encuentra bien definida y abarca, en el caso del programa del Golfo de México y el Mar Caribe, hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, en tanto la porción terrestre del mismo Ordenamiento, incluye la mayor parte de la superficie territorial de algunas entidades federativas, como Tabasco.

Consideran que para precisar los alcances del concepto de "zona costera", en su porción terrestre, es preciso señalar que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento del Golfo de México y el Mar Caribe, **el área sujeta a ordenamiento constituida por 142 municipios con influencia costera es solamente la porción geopolíticamente definida para fines del ordenamiento y que actúa entre los sistemas terrestre y marino.**

De tal manera, estiman pertinente que, al momento de determinar los límites geográficos del concepto de "zona costera", se incorpore en la definición textual, la apreciación de las Comisiones Dictaminadoras sobre la visión homóloga entre la Política Nacional de Mares y Costas y los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, considerando la presión que ejercen las actividades realizadas en la zona de influencia terrestre sobre los ecosistemas marinos.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado analizaron comparativamente la normativa relacionada con la garantía de la protección a los ecosistemas costeros de EUA, España, Nueva Zelanda y Australia, en el entendido de que el concepto de "zona costera" en cada país, responde a las características geográficas particulares de los litorales de cada Estado Nación.

Derivado de dicho análisis comparativo, las y los Senadores involucrados arribaron, entre otras conclusiones, a que el concepto de "zona costera" o "área costera" en los diversos estados, es variable y tiende a dar certidumbre a la aplicación de los ordenamientos legales, posibilitando la convergencia de los afanes gubernamentales.

Concuerdan en que la intención motora, en cualquier caso, **es la de proteger este tipo de zonas a través de referencias amplias que abarquen todo tipo de ecosistemas, o de mecanismos que permitan a la autoridad una protección discrecional sustentada en el análisis de las particularidades ecológicas y biofísicas de los ecosistemas costeros.**

En este tenor, la Colegisladora avista un respaldo a su argumento en el marco estratégico de la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable de Océanos y Costas que contempla la siguiente línea de acción:

"Delimitar la zona costera de México, basada en criterios ambientales que permitan la mejor representación de los procesos del complejo continente-océano-atmósfera, para establecer la base territorial de su instrumentación, y circunscribir territorialmente los esquemas de gestión y coordinación."

Con base a lo anterior, convienen en "ampliar el espectro de la Iniciativa hacia aquellos artículos que asimismo omiten definir el concepto de ecosistema o zona costera, y que, como consecuencia, dicha omisión conlleva a dificultades interpretativas y aplicativas. Concretamente se refieren a los artículos 3o., Y 11, fracción III, inciso h) y 28, fracción X de la LGEEPA."

Suponen que al insertar el concepto o definición de "ecosistemas costeros" en el ARTÍCULO 3º. de la LGEEPA, su significado aplicará a todos los dispositivos

normativos de la Ley que lo refieran, armonizando y dando congruencia a la interpretación y aplicación de la misma.

Con base a lo anterior, el Senado de la República aprobó y remitió a esta Cámara de Diputados, mediante la Minuta correspondiente, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se reforma el inciso h), fracción III, del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénagas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo;

XIV. a XXXIX. ...

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a II. ...;

III. ...;

a) a g) ...;

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i)

IV. a IX. ...

...

...



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Artículo 28.- ...

I. a IX. ...

X. Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. a XIII. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, encargados del presente dictamen, no obstante el señalamiento de la colegisladora, en cuanto al objetivo del proyecto legislativo

contenido en la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, pues el objeto fundamental del dicho proyecto es el de adicionar un párrafo tercero al Artículo 28, recorriendo el subsecuente para que pase a ser párrafo final del mismo numeral de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de precisar el concepto legal del término "ecosistemas costeros", en una definición que tome en consideración todos aquellos ecosistemas que de acuerdo con la CONABIO se localicen en las zonas costeras.

En efecto, la iniciativa expone que la zona costera corresponde al espacio geográfico de interacción entre el medio marino, el terrestre y la atmósfera, áreas que cuentan con una gran riqueza biológica propicia para que en la franja costera y las aguas adyacentes de nuestros litorales pueda coexistir una amplia variedad de ecosistemas terrestres y/o marinos.

Asimismo, expone que la zona costera mexicana ha sido definida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, como: "El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 metros (curva que representa cartográficamente los puntos de igual profundidad en océanos y mares), y
- c) Una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras"

A partir de esta definición, el Iniciador infiere que en esta zona se puede detectar un número importante e indefinido de ecosistemas que determinan las características propias de cada área de dicha zona, características que permiten generar beneficios económicos para la población de los municipios del área, derivados de actividades de explotación de los recursos provenientes de dichos ecosistemas.

Expone el Iniciador que los efectos negativos del desarrollo de dichas actividades, en detrimento de los ecosistemas objeto de explotación, deben atenderse conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se prevé la evaluación de los impactos ambientales, a fin de minimizar los efectos negativos al medio ambiente, particularmente a los ecosistemas costeros.

Es de observarse que el Artículo 28 de referencia, establece: "... en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. a VIII. ...;

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros"; ...

De tal manera, el Senador Iniciador reconoce que a pesar de la referencia a los ecosistemas costeros expresada tanto en la fracción IX del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como en la fracción II del Artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, no existe en

ordenamiento legal alguno de nuestro sistema jurídico, una disposición expresa que defina el término "ecosistema costero".

Coincidimos con los Senadores en el reconocimiento de la importancia que tiene la zona costera mexicana, privilegiada por el desarrollo del turismo y de complejos habitacionales, e incluyente de una amplia diversidad de ecosistemas costeros y continente de hábitats con recursos naturales que favorecen diversas actividades productivas de los asentamientos humanos costeros.

Reconocemos, de acuerdo con el Senado, la importancia de actualizar la legislación en materia de asentamientos humanos que regule el ordenamiento de los mismos; pero no sólo en las zonas costeras, sino en todo el territorio nacional, con el propósito principal de proteger tanto al medio ambiente y los recursos naturales, como a los ecosistemas y a la población del país en general.

Coincidimos con el Senado en que no obstante la biodiversidad de los ecosistemas y la riqueza de los servicios ambientales que prestan, la existencia de vacíos legales, genera falta de certeza jurídica en la protección de los ecosistemas costeros.

No obstante, la validez de la preocupación manifiesta de los Senadores por la falta de una definición legal de los ecosistemas costeros, y que a pesar de que éstos se encuentran en la zona costera y están protegidos por algunos ordenamientos jurídicos, aseveran que las disposiciones jurídicas no han sido eficaces para detener el menoscabo de los ecosistemas costeros, ni el aumento de los desarrollos inmobiliarios en dicha zona. Desde nuestro punto de vista, tanto el deterioro de los ecosistemas costeros, como el crecimiento de los desarrollos inmobiliarios, devienen de una amplia y diversa gama de causales económicas, políticas y sociales.

Por otro lado, estimamos que el mandato contenido en el Artículo 28, fracción IX de la LGEEPA, no debe su relevancia a que gran parte de la biodiversidad costera se concentra en 17 estados del país, como lo asevera la colegisladora, sino que dicha relevancia estriba en que toda la biodiversidad costera se encuentra única y necesariamente en las 17 entidades federativas que cuentan con litorales en el país.

Coincidimos con las Comisiones Dictaminadoras del Senado, en cuanto a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la preservación de los ecosistemas costeros está a cargo de la SEMARNAT, pero que no define cuales son los ecosistemas costeros, lo que genera una laguna jurídica.

Consideramos que el planteamiento del Senado, en el sentido de precisar el concepto de ecosistema costero, en una definición que tome en consideración a los ecosistemas, los usuarios de los mismos, el ambiente, la corresponsabilidad intergubernamental en la administración de riesgos ambientales, la restauración de ecosistemas y la protección de todos los ecosistemas que estén incluidos en las costas, es incorrecto e innecesario.

Reiteramos reconocer acertada la definición de "ecosistema" establecida en la fracción XIII del Artículo 3º. de la LGEEPA, que a la letra dice: "**XIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;"

Por otro lado, estimamos pertinente atender el planteamiento del proyecto contenido en la iniciativa del Senador Jorge Emilio González Martínez, que "busca incorporar en la LGEEPA la definición de ecosistema costero, tomando como base la definición de zona costera propuesta por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Intersecretarial, concebida como una organización de

investigación aplicada, promotora de investigación básica, que compila y genera información sobre biodiversidad, desarrolla capacidades humanas en el área de informática de la biodiversidad y es fuente pública de información y conocimiento accesible para toda la sociedad”.

A razón de la CONABIO, y conforme lo planteado en la iniciativa de referencia, “los ecosistemas costeros son de los más productivos, pero también los más amenazados en el mundo; incluyen ecosistemas terrestres (por ejemplo, los sistemas de dunas), áreas donde el agua dulce y el agua de mar se mezclan (estuarios), y las áreas costeras cercanas al litoral. En general la zona costera es aquella que abarca desde menos de 200 metros de profundidad en el mar, hasta 100 kilómetros tierra adentro, o 50 metros de elevación (lo que esté más cerca del mar)”.

Así, de acuerdo con la CONABIO, en su publicación Capital Natural de México, Capítulo I: Conocimiento Actual de la Biodiversidad, Tema: Los Ecosistemas Costeros, Insulares y Epicontinentales, la zona costera mexicana se define como: “El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 m, y
- c) una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras.

Con una definición similar a la anterior, la Colegisladora asevera que la Política Nacional de Mares y Costas define la zona costera, como el espacio geográfico de

interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por **261** municipios costeros; 150 con frente de playa y **111** municipios interiores adyacentes a éstos con influencia costera alta y media; b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los -200 m. y c) una porción insular representada por las islas nacionales.

Es pertinente atender la alusión de la Colegisladora, sobre la existencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, regulados en los artículos 20 Bis-6 y 20 Bis-7, del mismo ordenamiento legal, en los cuales se refieren sus objetivos y contenidos mínimos, respectivamente.

Con base en lo dispuesto en dichos numerales, cuya área delimitada en dichos programas para su ejecución, es aquella que atiende criterios de importancia ecológica para la protección y aprovechamiento sustentable de los mares y costas, atendiendo a las características geográficas y biofísicas de los litorales, reconocemos que la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico de Mares y Costas, divide los litorales en cuatro zonas estratégicas para la elaboración de sus respectivos Programas de Ordenamiento y que a la fecha, sólo se han expedido dos de ellos: el del Golfo de California, mediante Decreto publicado en el D. O. F. de 29 de noviembre de 2006, y el del Golfo de México y Mar Caribe, mediante Acuerdo publicado en el D. O. F. de 24 de noviembre de 2012.

No obstante, consideramos pertinente tener en cuenta las definiciones planteadas por la CONABIO, ya que en ambos programas publicados, señalados en el párrafo anterior, la porción marina del área sujeta a ordenamiento se encuentra bien definida y abarca, en el caso del programa del Golfo de México y el Mar Caribe, hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, en tanto la porción terrestre del mismo Ordenamiento, incluye la mayor parte de la superficie territorial de algunas

entidades federativas, como Tabasco, razón por la cual, reconocemos que las definiciones de la CONABIO, son proposiciones que exponen con mayor claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales del término: "zona costera".

Consideramos loable la actuación de las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado, quienes analizaron comparativamente la normativa relacionada con la garantía de la protección a los ecosistemas costeros de EUA, España, Nueva Zelanda y Australia, en el entendido de que el concepto de "zona costera" **en cada país, responde a las características geográficas particulares de los litorales de cada Estado Nación.**

Coincidimos con las y los legisladores del Senado, en cuanto a la conclusión de que el concepto de "zona costera" o "área costera", en los diversos estados, es variable y tiende a dar certidumbre a la aplicación de los ordenamientos legales, posibilitando la convergencia de los afanes gubernamentales.

Reconocemos que la intención, en todo caso, es proteger la zona costera, considerando las referencias que abarquen todo tipo de ecosistemas, y que permitan a la autoridad una protección discrecional sustentada en el análisis de las particularidades ecológicas y biofísicas de los ecosistemas costeros.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima viable la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso h) de la fracción III, del artículo 11, y la fracción X del artículo 28, y adiciona la fracción XIII Bis al artículo 30., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por el Senado de la República.

Una de nuestras consideraciones concluyentes, es:

Dejar vigente la definición de "ecosistema", prevista en la fracción XIII del Artículo 3º. de la LGEEPA, que dice: "**XIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;";

Es viable la propuesta de la Colegisladora, para adicionar un párrafo al Artículo 3º. de la LGEEPA, que establezca la atribución de una función a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determine la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo, ya que en dicho Artículo sólo se prevén las definiciones de diversos vocablos, para los efectos de la Ley.

Coincidimos con el Proyecto de Decreto en la propuesta de reforma al inciso h) de la fracción III del Artículo 11 de la Ley.

Esta diferencia entre los supuestos de las fracciones IX y X, es suficiente para reconocer viable la incorporación de los ecosistemas costeros en el supuesto de la fracción X del Artículo 28.

Finalmente, reconocemos válida y viable la propuesta de agregado final al texto vigente de la fracción X, para establecer: "**... en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de este artículo;**".

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en

consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. y II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a IX. ...

...

...

ARTÍCULO 28.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. **En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;**

XI.- a XIII.- ...

...

...

Transitorio

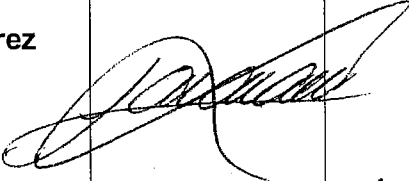
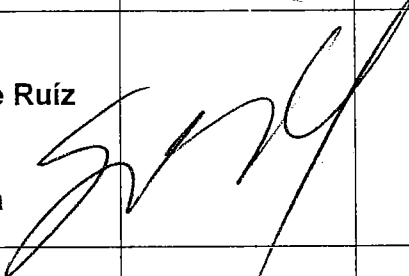
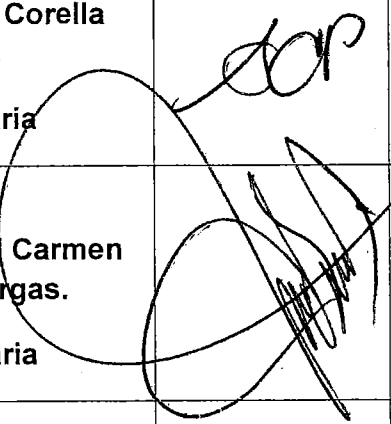
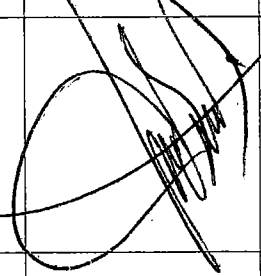
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

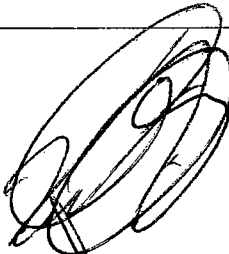
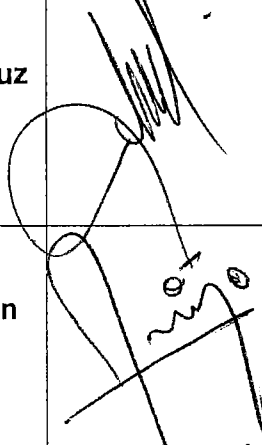
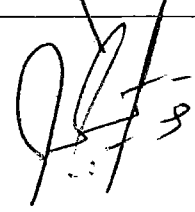


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

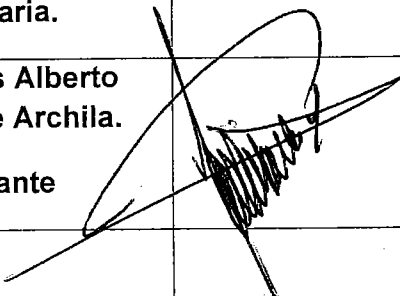
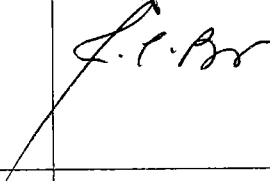
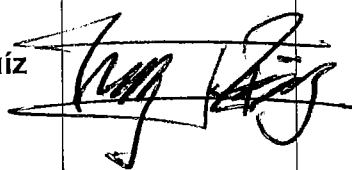
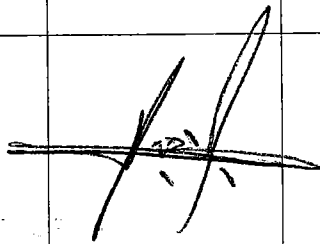



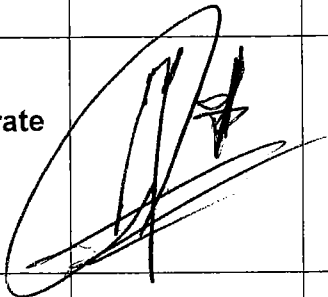
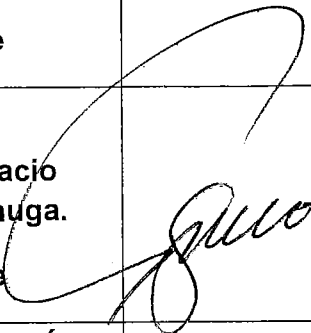
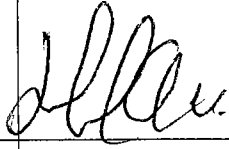
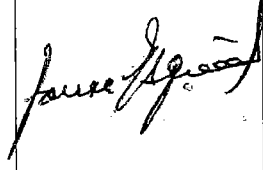
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			




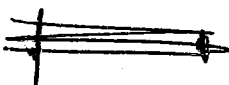
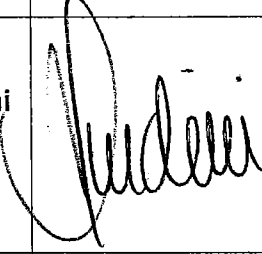
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

5507
LXII

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. CP2R1A.-2460, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 20 de agosto del mismo año.
3. Posteriormente, el 08 de octubre de 2013, la referida Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L.62-II-2-819, acordó ampliar el turno de la Iniciativa anteriormente citada.
4. El 10 de diciembre de 2013, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. El 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. Con fecha 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-2273 y DGPL-2P2A.-22734, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Con fecha 29 de abril de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-4963.26 y DGPL-2P2A.-4963.29, emitió excitativa a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

- I. La Minuta tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan, como la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos, tal y como lo especifica la fracción XIV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- II. Los promoventes plantean que las principales barreras que deben enfrentar las mujeres para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer.
- III. Asimismo, refieren que las mujeres en México se encuentran sujetas a constantes conductas de discriminación que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, que se desempeñan en condiciones inequitativas en relación con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.
- IV. Finalmente, enuncia que es menester que como legisladoras y legisladores dotemos a nuestro país de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral y que ello se logrará con pleno reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, garantizando y reconociendo cada uno de sus derechos laborales.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión ha analizado minuciosamente la presente minuta y comparte la preocupación de la colegisladora, en el sentido de reconocer la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que garantizará el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos humanos. Por ello concuerda con la necesidad de ampliar la definición normativa de la violencia laboral.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SEGUNDA.- Coincidimos en la legislación nacional e internacional en materia de violencia en contra de las mujeres, a las que se hacen referencia en la minuta, materia de este dictamen, las cuales señalamos a continuación:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, menciona que la violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), define en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este mismo ordenamiento establece dentro de su artículo 11, lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

- a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o
- b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.¹

La colegisladora señala que, aunque México aún no ratifica este instrumento internacional, lo incluyen en su Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, es decir, porque constituye un referente y un parámetro internacional que debe ser considerado.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y

¹ OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- La Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación estipula:

“Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a II. [...]

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. a XXIX. [...].”

- Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. [...]

X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

XI. a XII. [...].”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

TERCERA.- Las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos con lo señalado por la colegisladora sobre la imperante necesidad de incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral, dentro del concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, y en virtud de que las mujeres se insertan cada vez más en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección para que gocen de los mismos derechos y las mismas oportunidades que los hombres.

CUARTA.- La colegisladora cita las siguientes cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para señalar que el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), señalan que una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.²

La misma encuesta nos señala que la prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.³

² INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

³ *Ibidem*

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

De esta forma la colegisladora hace notar que el fenómeno de la violencia laboral es de gran impacto en el ámbito nacional y que afecta a un gran número de mujeres, por lo que es necesario y urgente emprender acciones para erradicarlo.

QUINTA.- La colegisladora señala que el Comité de la CEDAW⁴ recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha Convención, y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y
- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Por lo anterior la colegisladora señala que la Minuta materia de este dictamen, plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobrerregulación en la materia. Asimismo, consideran más pertinente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 periodo de sesiones, 2006).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Observación con la que esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente.

SEXTA.- Respecto de la modificación que la colegisladora señala para incluir el enunciado: “**el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia**” dentro del mismo artículo 11, esta Comisión señala que en la actualidad (y debido a la última reforma del artículo en cuestión, publicada en el DOF el 02/04/2014) tal y como se observa en la Ley vigente, ya se contempla dicho enunciado, por lo que por obvias razones debe ser considerado.

SÉPTIMA.- Para mejor comprensión de la aprobación con modificaciones introducimos el siguiente cuadro del Análisis de la reforma que se aprueba con

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Texto vigente	Texto minuta	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo reformado DOF 02-04-2014</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora aprueba el texto propuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


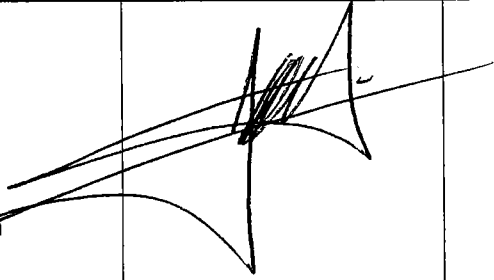

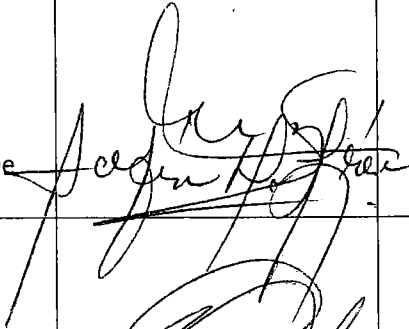








COMISION DE IGUALDAD DE GENERO




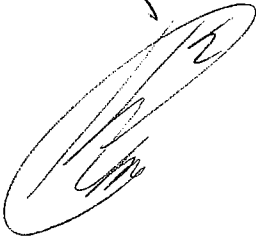

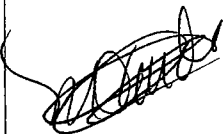



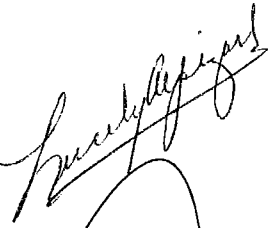


PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.






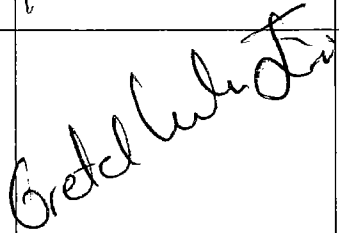

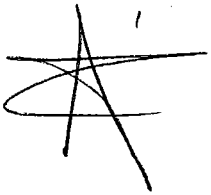

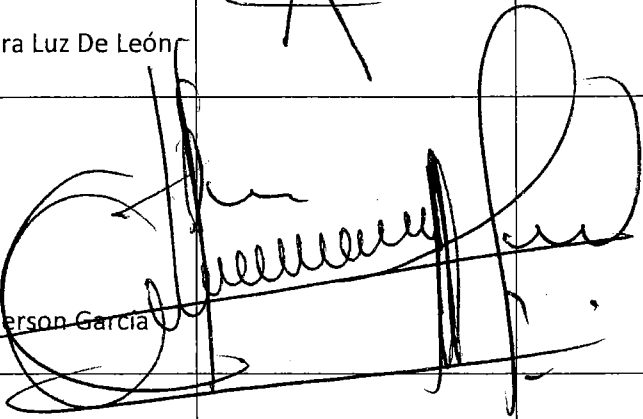

Transitorio


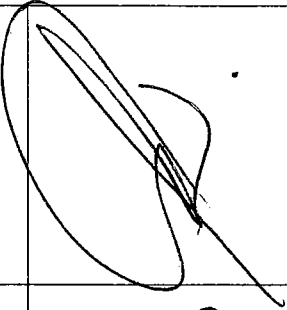

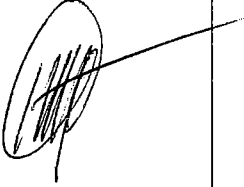

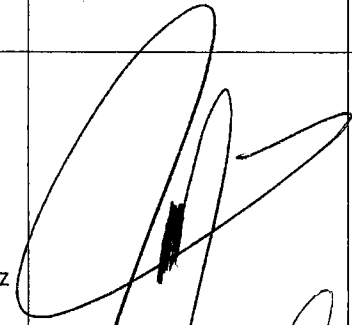

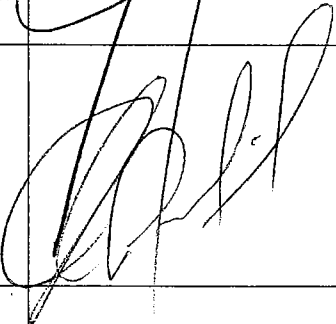



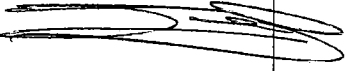
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2016.

	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			

 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			

 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			



Dip. Fed. Concepción Villa
González

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Concepción Villa González', written in a cursive style.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.

II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.

III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2014 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL. 62-II-3-1892, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 10 de octubre del mismo año.
3. El 5 de febrero de 2015, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. El 19 de febrero de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. Con fecha 24 de febrero 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-62-II-3-2288, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

6. Con Fecha 19 de abril de 2016 las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, primera aprueban con modificaciones el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Comisión de Igualdad de Género, la Minuta con Modificaciones por el que se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

PRIMERA. La minuta en comento establece que la propuesta sugerida por los senadores es congruente con el principio de progresividad y con el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres establecido en el artículo cuarto constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, señala que es el principio de igualdad y no discriminación lo que fundamenta su pretensión, reivindicando que aunque mujeres y hombres no son biológicamente iguales, no existen diferencias entre éstos en el tema de las capacidades y habilidades intelectuales, tal como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las declaratorias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante lo anterior, como señalan los proponentes y la Colegisladora, en el ámbito deportivo, pareciera que las necesidades de las mujeres no son importantes, y por ello no se prevén medidas para darles las mismas oportunidades de participación y desarrollo de tal suerte que las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos creados por y para los hombres, masculinizando de alguna manera su actividad, por lo que la desventaja para las mujeres sigue presentándose de una u otra manera.

Del mismo modo lo señala el INMUJERES al decir que “La participación de la mujer en el deporte no es diferente a la historia de ésta en la sociedad. Al ser un deporte un ámbito público, la incorporación de la mujer en él se hace de una manera tardía y de forma inequitativa, salvo algunas excepciones. El deporte es una vía para el desarrollo del cuerpo, coordinación, salud, pero también es excelente para relacionarse con los demás, pues se comparten emociones y sensaciones, es decir, toda una gama de satisfactores que deberían estar al alcance de la mujer por constituir parte de sus derechos humanos. En este sentido, la equidad en el deporte es buscar para las mujeres las mismas oportunidades para desarrollarse en todas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

las facetas del ámbito deportivo, pues en la realidad han encontrado obstáculos y barreras erigidas por los estereotipos culturales. Por siglos a la mujer, se le vio como mero objeto estético, lo cual la marginó de la práctica deportiva.”¹

Asimismo, concordamos en que la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito deportivo no sólo se da en la práctica de las disciplinas deportivas, sino en la conformación de las estructuras de las instituciones deportivas.

SEGUNDA. Tomando en consideración lo anterior, la Comisión Dictaminadora reconoce que la igualdad y la no discriminación constituyen principios ampliamente reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y que son fundamentales para el ejercicio pleno de los mismos.

Es por eso que tomamos en cuenta lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer cuando establecen que mujeres y hombres son iguales ante la ley y que deben vivir sin discriminación, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva.

¹ 1 Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y Deporte, una visión de género, s.a. p. 15

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, y haciendo referencia al tema en comento, reconocemos los derechos contenidos en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, entre los que destacamos ²

Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. [...].

Artículo 2. La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación

2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y **favorecer su plena integración en la sociedad**. Se ha de

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 21 de noviembre de 1978.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Artículo 9. Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte

9.1. Los poderes públicos, a todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto. Su intervención debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control. Además los poderes públicos velarán por que se tomen disposiciones fiscales con miras a fomentar esas actividades.

9.2. Todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte deben favorecer una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, a fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente.”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, también reconocemos los Principios Fundamentales del Movimiento Olímpico, contenidos en la Carta Olímpica³, entre los que destacamos:

“Principios Fundamentales”

1. a 5. [...]

6. El movimiento Olímpico tienen por objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación de ninguna clase y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad y solidaridad.

7. [...]

8. La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte según sus necesidades.

9. [...].”

Por último, los proponentes señalan que el 20 de marzo de 2009, México suscribió en la XV Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte, el acta de Constitución de la Red Iberoamericana Mujer y Deporte, con los siguientes considerandos:

- Que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal.
- Que el deporte, la actividad física y la recreación son derechos de la ciudadanía.
- Que el deporte es un vehículo para el cambio social.

³ 3 Comité Olímpico Nacional. Carta Olímpica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Que existe una diferencia en la participación de las mujeres en todos los niveles y ámbitos del deporte, en relación con los hombres.
- Que hacer realidad la igualdad de oportunidades supone dar un trato equitativo a las mujeres para equilibrar las diferencias que existen con los hombres y garantizar estrategias dirigidas a corregir la representación insuficiente.

TERCERA. En este sentido, el estado Mexicano ha reconocido en el artículo cuarto constitucional el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, el principio de igualdad se encuentra legislado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que establece como sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

Por otro lado, establece en su artículo 17 que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres debe establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

Por otro lado, en el artículo 37 establece que con el objeto de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, uno de los objetivos de la Política Nacional debe ser:

“IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

No obstante lo señalado por la ley, las brechas de desigualdad siguen presentes por distintas razones. En el ámbito deportivo –como se ha venido mencionando– estas brechas se dan en la práctica del deporte y en la integración de las estructuras deportivas.

Así, podemos dar cuenta de los resultados de la encuesta realizada por la CONADE (2015), en donde se señala que sólo 2.8% de las federaciones cuentan con un área de atención a las mujeres, mientras que sólo 10.5% de las federaciones ofrecen capacitación sobre la perspectiva de género. Más aún, la encuesta señala que aunque hombres y mujeres están expuestos a sufrir acoso sexual, son las mujeres quienes lo enfrentan en mayor medida; en respuesta a lo anterior; sólo el 13.2% de las federaciones cuentan con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual.

Como lo refieren en la iniciativa la vida deportiva se entiende como una etapa de un individuo donde se obtiene el máximo rendimiento deportivo, que solo pueden alcanzarse después de haber dominado la técnica y de haber alcanzado el pleno desarrollo físico-funcional (anatómico – fisiológico).

Su duración depende de la motivación intrínseca o personal y del medio que puede hacer más larga o más corta la vida deportiva de un ser humano.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, en dos terceras partes de las federaciones no existen iniciativas especiales para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.⁴

Por lo que respecta a la toma de decisiones, la encuesta señala que en los organismos cúpula del deporte nacional, la participación de las mujeres es escasa; muestra de esto es que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) tienen actualmente 2 mujeres entre los 30 representantes de organismos estatales y miembros afines, lo que representa el 6.6%.

Por su parte, el pleno del SINADE tiene 157 organismos, de los cuales 27 están presididos por mujeres, es decir, el 17.2%. Asimismo, entre 75 Federaciones Deportivas Nacionales y organismos afines, cinco tienen a la cabeza a una mujer como presidenta, representando el 6.6%.

En la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte no hay mujeres dentro del pleno de este órgano colegiado, encargado de dirimir las controversias que se susciten como última instancia en el ámbito deportivo. En la Confederación Deportiva Mexicana A.C. (CODEME), hay sólo 2 mujeres en el Consejo Directivo con el rango de vocales. Por su parte, el Comité Olímpico Mexicano contaba con 2 mujeres desde 1996, con lo cual cumple con la cuota mínima señalada por el Comité Olímpico Internacional para cada país afiliado.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y deporte. Visión de género, s.a. pp. 35-39



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

De acuerdo lo anterior, este tipo de desigualdades se dan por cuestiones diversas, entras las que se pueden mencionar las siguientes ⁵

1. Factores sociales, en donde se desarrollan y refuerzan los estereotipos y roles sociales de las mujeres, como lo es el de ser madre. Así como la poca atención en medios de comunicación sobre sus actividades deportivas.
2. Factores escolares: Diversos autores afirman que “[...] el nivel educativo, así como la formación profesional, son factores influyentes sobre la predisposición de una mujer para dedicarse al deporte. Es decir, a mayor nivel académico de los padres, mayor será la aceptación y motivación que la familia demuestre”.
3. Factores institucionales: en donde se manifiesta el poco apoyo y reconocimiento por parte de las autoridades, falta de espacios para el desarrollo de sus habilidades y para la toma de decisiones (como se menciona en la encuesta realizada por la CONADE)

Con lo anterior se puede dar cuenta de que el tema de la desigualdad y la discriminación en el deporte entre mujeres y hombres, tal como lo mencionan los proponentes, data de tiempo atrás, por lo que sigue siendo necesario diseñar acciones que fomenten la igualdad en este ámbito.

CUARTA. Es por todo lo anterior, que esta Comisión Dictaminadora considera que enriquecer el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Op.cit. S.a. pp. 21-28



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

este tenor, es benéfico considerando que es la Ley que regula la Política Nacional en materia de igualdad y que ésta, debe cubrir todos los ámbitos de la vida pública.

Asimismo, ésta Comisión Dictaminadora concuerdan con la Colegisladora en que las reformas propuestas contribuyen al avance progresivo del derecho a la igualdad y particularmente al empoderamiento de las mujeres al interior de la vida deportiva, con lo cual también se incluye al deporte como elemento necesario para cerrar el círculo de la igualdad sustantiva y consolidar un Estado democrático, socialmente responsable, justo y equitativo.

Por último, concuerdan con la Colegisladora en que dichas modificaciones contribuirán a fomentar una imagen equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales y deportivos; además de ser una herramienta más para el desarrollo de políticas públicas y programas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

QUINTA. Para mejor comprensión de la aprobación de la Minuta introducimos el siguiente cuadro del Análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.</p>	<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p>
<p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p>	<p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

SEXTA. Por todo lo anterior, la Comisión Dictaminadora aprueba la propuesta presentada para reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; debido a que por reformas aprobadas con anterioridad a la presente Minuta, el orden de las fracciones presentadas en la misma ya no se corresponde con el actual texto de la Ley.

Es por lo anterior que a la adición propuesta al artículo 17 de la Ley, le correspondería el número XIII en vez del XII, por lo ya expuesto; reformándose también las actuales fracciones XI y XII de la Ley.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La Comisión de Igualdad de Género, somete al Pleno de la Cámara de Diputados y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 9, las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, **deportiva**, cultural y civil.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y


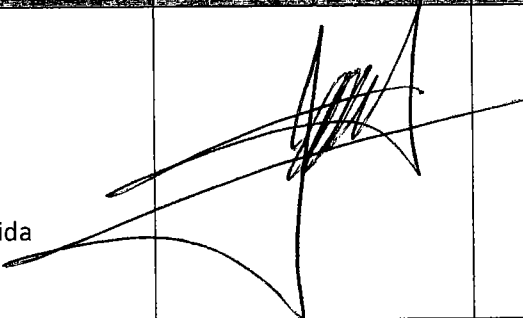

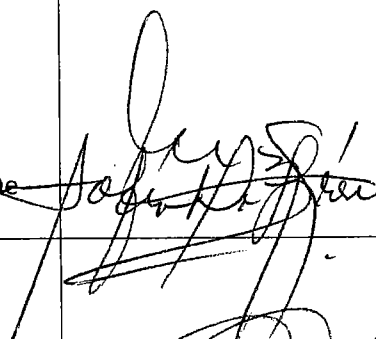



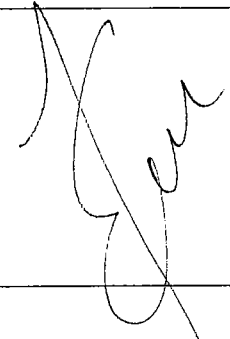

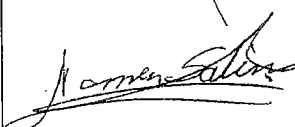
XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Transitorio

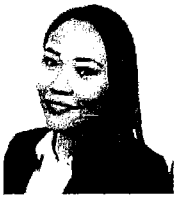


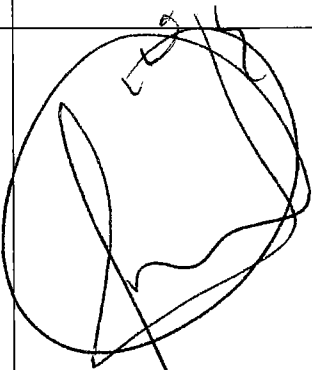

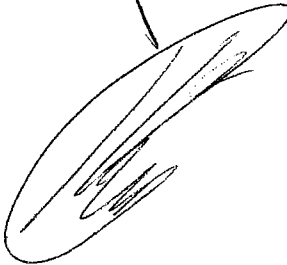

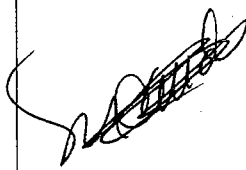

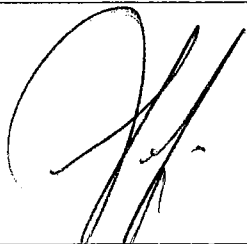
Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de Junio de 2016.


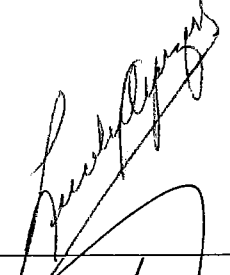





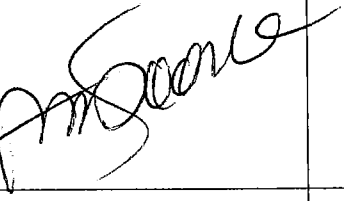



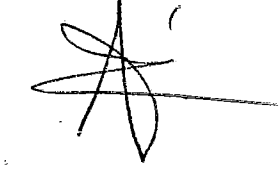
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco</p>			
 <p>Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza</p>			
 <p>Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández</p>			
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ágelica Reyes Ávila</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.



Dip. Fed. David Gerson García Calderón



Dip. Fed. Patricia García García



Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas



Dip. Fed. Irma Rebeca López López









Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra



Dip. Fed. Karina Padilla Ávila

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el 7 de noviembre de 2017.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha **7 de noviembre de 2017**, la Diputada **Melissa Torres Sandoval** del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza** presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **8387/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto sustituir en diversas disposiciones de la Ley General de Salud el término de “Salario Mínimo General Vigente” por el de “Unidad de Medida y Actualización”, así como el de “Distrito Federal” por el de “Ciudad de México”. Para ello, propone modificar los artículos 4, 77 Bis 12, 78, 314 Bis 1, 419, 420; 421; 421 Bis, 421 Ter, 422, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 460 Bis, 461, 462, 462 Bis, 463, 464, 464 Bis, 464 Ter, 465, 468, 469 y 469 Bis de la Ley General de Salud.

En su Exposición de Motivos, la diputada promovente de la iniciativa señala que: “con fecha 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”.

Con la publicación de este decreto, apunta la iniciativa, “el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva”.

Por lo anterior, la promovente sostiene que: “en el ánimo de armonizar la Ley General de Salud con dicha reforma constitucional, se considera necesario, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos”. En ese sentido, se pretende eliminar “Distrito Federal” e incluir en su lugar la denominación “Ciudad de México”, para estar acorde con la norma constitucional.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Por cuanto hace a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa explica que el 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución.

La iniciativa de mérito indica que en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

“Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización”.

Asimismo, el artículo cuarto transitorio indica que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo anterior, sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento la unidad de medida y actualización. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y la Unidad de Medida y Actualización que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137,</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis,</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.	202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.
Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.	Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.
Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.	Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.
Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.	Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.
Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los	Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la Unidad de Medida y Actualización inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.	presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.
Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.	Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.
Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas	Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización , al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinan para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.	
Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete	Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
mil veces la unidad de medida y actualización.	mil veces la unidad de medida y actualización.
<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil veces la unidad de medida y actualización:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a</p>	<p>Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.	mil veces la unidad de medida y actualización.
<p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización de multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la zona económica de que se trate.</p>	<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>...</p> <p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a</p>	<p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil veces la unidad de medida y actualización;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;
Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; ...	Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...	Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...
Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o	Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.	numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.
...	...

III. CONSIDERACIONES.

- a) La iniciativa objeto de estudio del presente dictamen constituye un esfuerzo de armonización legislativa derivado de dos reformas a nuestra Carta Magna, aprobadas por el Constituyente Permanente en años recientes, las cuales, impactan en el marco jurídico nacional y, en esa medida, obligan a revisar las disposiciones legales que hacen mención de figuras jurídicas que ya no son vigentes.
- b) La reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de enero de 2016, trastocó el estatus jurídico y el régimen político de la capital de nuestro país con el objeto de reforzar su autonomía, garantizando al mismo tiempo los derechos humanos de sus habitantes.

Si bien esta reforma en el Artículo Décimo cuarto transitorio previó que: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México", lo cierto es que las normas jurídicas deben adecuarse para una mayor precisión legislativa en las referencias a la entidad federativa que funge como capital del país y al mismo tiempo como sede de los poderes de la UNIÓN.

En ese sentido, quienes integramos esta comisión dictaminadora. Coincidimos en la necesidad de modificar las leyes para hacer la referencia correcta a la capital de la República, aunque cuidando la debida técnica legislativa.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

- c) En lo que respecta a la propuesta de modificación al artículo 4º, fracción IV, esta comisión considera adecuada la redacción de la iniciativa.
- d) En cuanto a la modificación del artículo 78, fracción I, que propone modificar el término: “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal”, por el de “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”, esto es, a la denominación propia de un ordenamiento legal, se estima conveniente preservar la redacción legal vigente hasta en tanto no se modifique en primer término el nombre de esta ley.
- e) Por otro lado, en el artículo 314 Bis 1, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que adoptar la redacción que propone la iniciativa implicaría eliminar la referencia al centro de trasplantes de la capital de la República, lo que resultaría una arbitrario e injustificado. Es por ello que, atendiendo el espíritu de la iniciativa, se modifica la redacción para aludir al centro de trasplantes de la Ciudad de México.
- f) En cuanto a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa de mérito plantea diversas modificaciones al régimen sancionatorio previsto actualmente para las violaciones a las disposiciones de la Ley General de Salud, adecuándolo de acuerdo con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.
- g) Cabe señalar que el artículo Cuarto transitorio estableció que “el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.
- h) En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Salud consideramos que la sustitución del término “salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal” por el de “unidad de medida y actualización”, representa una obligación para el Congreso de la Unión, misma que se cumple con la



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

aprobación de estas reformas que abonan a la certidumbre jurídica de los mexicanos y de las instituciones relacionadas con el sistema de salud pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, hemos resuelto aprobar con modificaciones la iniciativa objeto de estudio del presente dictamen, y sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., fracción IV; 77 Bis 12, primer y segundo párrafos; 419; 421; 421 Bis; 421 Ter; 422; 455; 456; 457; 458; 459; primer párrafo; 460, primer párrafo; 460 Bis; 461, primer párrafo; 462, primer párrafo; 462 Bis, primer párrafo; 463; 464, primer párrafo y fracciones I, II y III; 464-Bis, primer párrafo; 464 Ter, fracciones I, II, III y IV; 465, primer párrafo; 468; 469, primer párrafo; y 469 Bis, primer párrafo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. a III. ...

IV. Los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento **la Unidad de Medida y Actualización**. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2009 y **la Unidad de Medida y Actualización** que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.

...

Artículo 419.- Se sancionará con multa hasta dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55,

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Artículo 421.- Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

Artículo 421 bis.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Artículo 421 Ter.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.

Artículo 422.- Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta Ley.

Artículo 455.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 456.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 457.- Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

Artículo 458.- A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 459.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460 Bis.- Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientas a setecientas **veces Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 462.- Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización:**

I. a VII. ...

...

Artículo 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 463.- Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 464.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

...

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientas cincuenta a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientas a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

...

Artículo 464-Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 464 Ter.- ...

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

IV.- A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

...



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 469 Bis.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientas mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

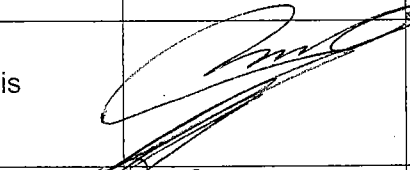
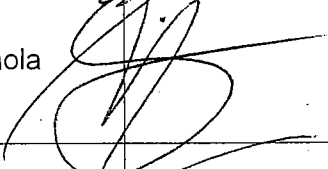


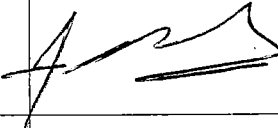
Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud



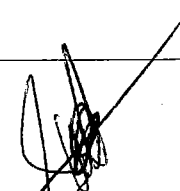

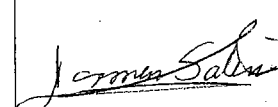
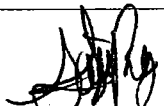
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto
de Decreto por el que se reforman diversas
disposiciones de la Ley General de Salud

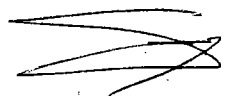
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto
de Decreto por el que se reforman diversas
disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 21** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 9, y XI y XII del artículo 17; y se adiciona una XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 43** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 59** Propuesta de modificación al dictamen de la Comisión de Igualdad de Género por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Comisión
- 67** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Anexo IV

Jueves 8 de marzo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

5907
LXII

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. CP2R1A.-2460, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 20 de agosto del mismo año.
3. Posteriormente, el 08 de octubre de 2013, la referida Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L.62-II-2-819, acordó ampliar el turno de la Iniciativa anteriormente citada.
4. El 10 de diciembre de 2013, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. El 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. Con fecha 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-2273 y DGPL-2P2A.-22734, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Con fecha 29 de abril de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-4963.26 y DGPL-2P2A.-4963.29, emitió excitativa a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

- I. La Minuta tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan, como la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos, tal y como lo especifica la fracción XIV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- II. Los promoventes plantean que las principales barreras que deben enfrentar las mujeres para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer.
- III. Asimismo, refieren que las mujeres en México se encuentran sujetas a constantes conductas de discriminación que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, que se desempeñan en condiciones inequitativas en relación con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.
- IV. Finalmente, enuncia que es menester que como legisladoras y legisladores dotemos a nuestro país de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral y que ello se logrará con pleno reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, garantizando y reconociendo cada uno de sus derechos laborales.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión ha analizado minuciosamente la presente minuta y comparte la preocupación de la colegisladora, en el sentido de reconocer la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que garantizará el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos humanos. Por ello concuerda con la necesidad de ampliar la definición normativa de la violencia laboral.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SEGUNDA.- Coincidimos en la legislación nacional e internacional en materia de violencia en contra de las mujeres, a las que se hacen referencia en la minuta, materia de este dictamen, las cuales señalamos a continuación:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, menciona que la violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), define en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este mismo ordenamiento establece dentro de su artículo 11, lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

- a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o
- b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.¹

La colegisladora señala que, aunque México aún no ratifica este instrumento internacional, lo incluyen en su Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, es decir, porque constituye un referente y un parámetro internacional que debe ser considerado.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y

¹ OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- La Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación estipula:

“Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a II. [...]

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. a XXIX. [...].”

- Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. [...]

X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

XI. a XII. [...].”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TERCERA.- Las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos con lo señalado por la colegisladora sobre la imperante necesidad de incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral, dentro del concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, y en virtud de que las mujeres se insertan cada vez más en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección para que gocen de los mismos derechos y las mismas oportunidades que los hombres.

CUARTA.- La colegisladora cita las siguientes cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para señalar que el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), señalan que una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.²

La misma encuesta nos señala que la prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.³

² INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

³ *Ibidem*

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

De esta forma la colegisladora hace notar que el fenómeno de la violencia laboral es de gran impacto en el ámbito nacional y que afecta a un gran número de mujeres, por lo que es necesario y urgente emprender acciones para erradicarlo.

QUINTA.- La colegisladora señala que el Comité de la CEDAW⁴ recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha Convención, y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y
- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Por lo anterior la colegisladora señala que la Minuta materia de este dictamen, plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobrerregulación en la materia. Asimismo, consideran más pertinente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 periodo de sesiones, 2006).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Observación con la que esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente.

SEXTA.- Respecto de la modificación que la colegisladora señala para incluir el enunciado: “**el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia**” dentro del mismo artículo 11, esta Comisión señala que en la actualidad (y debido a la última reforma del artículo en cuestión, publicada en el DOF el 02/04/2014) tal y como se observa en la Ley vigente, ya se contempla dicho enunciado, por lo que por obvias razones debe ser considerado.

SÉPTIMA.- Para mejor comprensión de la aprobación con modificaciones introducimos el siguiente cuadro del Análisis de la reforma que se aprueba con

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Texto vigente	Texto minuta	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo reformado DOF 02-04-2014</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora aprueba el texto propuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO


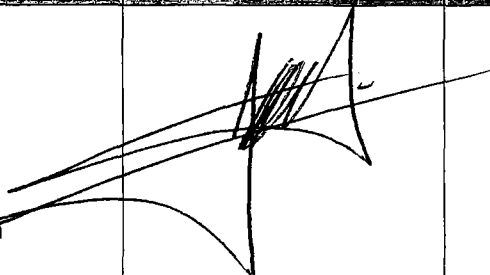

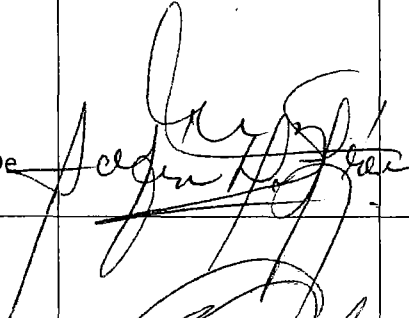






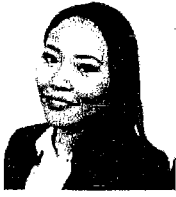

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.






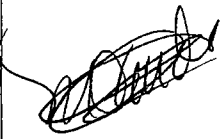

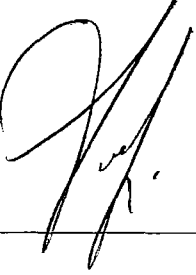

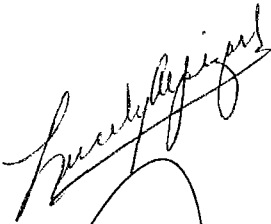


Transitorio


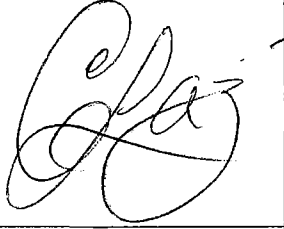



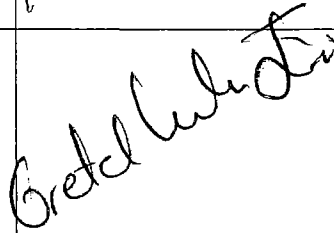

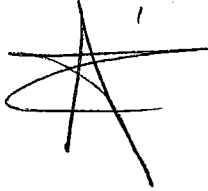

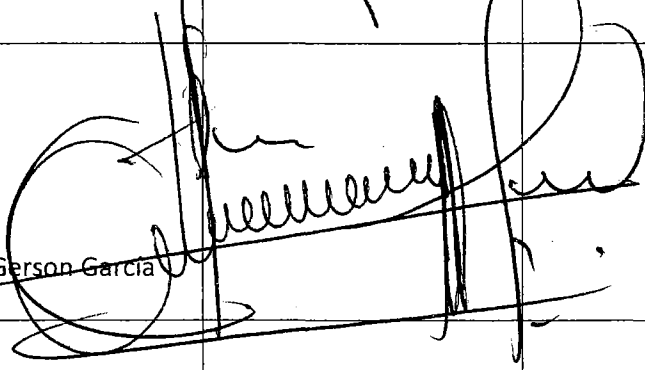

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


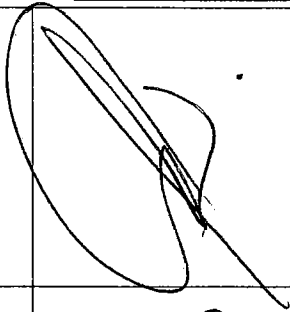



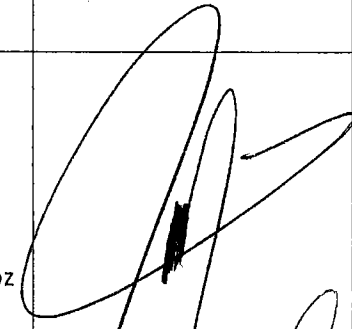

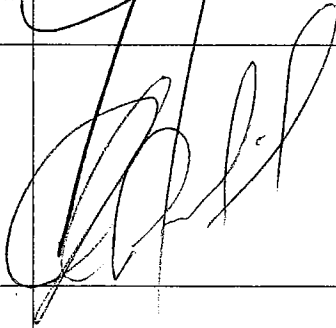



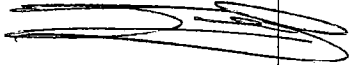
Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Neroida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Angelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			

 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			

 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



Dip. Fed. Concepción Villa
González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Concepción Villa González', written in a cursive style. The signature is located in the second column of the table.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2014 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL. 62-II-3-1892, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 10 de octubre del mismo año.

3. El 5 de febrero de 2015, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

4. El 19 de febrero de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

5. Con fecha 24 de febrero 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-62-II-3-2288, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

6. Con Fecha 19 de abril de 2016 las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, primera aprueban con modificaciones el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Comisión de Igualdad de Género, la Minuta con Modificaciones por el que se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

PRIMERA. La minuta en comento establece que la propuesta sugerida por los senadores es congruente con el principio de progresividad y con el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres establecido en el artículo cuarto constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, señala que es el principio de igualdad y no discriminación lo que fundamenta su pretensión, reivindicando que aunque mujeres y hombres no son biológicamente iguales, no existen diferencias entre éstos en el tema de las capacidades y habilidades intelectuales, tal como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las declaratorias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante lo anterior, como señalan los proponentes y la Colegisladora, en el ámbito deportivo, pareciera que las necesidades de las mujeres no son importantes, y por ello no se prevén medidas para darles las mismas oportunidades de participación y desarrollo de tal suerte que las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos creados por y para los hombres, masculinizando de alguna manera su actividad, por lo que la desventaja para las mujeres sigue presentándose de una u otra manera.

Del mismo modo lo señala el INMUJERES al decir que “La participación de la mujer en el deporte no es diferente a la historia de ésta en la sociedad. Al ser un deporte un ámbito público, la incorporación de la mujer en él se hace de una manera tardía y de forma inequitativa, salvo algunas excepciones. El deporte es una vía para el desarrollo del cuerpo, coordinación, salud, pero también es excelente para relacionarse con los demás, pues se comparten emociones y sensaciones, es decir, toda una gama de satisfactores que deberían estar al alcance de la mujer por constituir parte de sus derechos humanos. En este sentido, la equidad en el deporte es buscar para las mujeres las mismas oportunidades para desarrollarse en todas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

las facetas del ámbito deportivo, pues en la realidad han encontrado obstáculos y barreras erigidas por los estereotipos culturales. Por siglos a la mujer, se le vio como mero objeto estético, lo cual la marginó de la práctica deportiva.”¹

Asimismo, concordamos en que la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito deportivo no sólo se da en la práctica de las disciplinas deportivas, sino en la conformación de las estructuras de las instituciones deportivas.

SEGUNDA. Tomando en consideración lo anterior, la Comisión Dictaminadora reconoce que la igualdad y la no discriminación constituyen principios ampliamente reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y que son fundamentales para el ejercicio pleno de los mismos.

Es por eso que tomamos en cuenta lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer cuando establecen que mujeres y hombres son iguales ante la ley y que deben vivir sin discriminación, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva.

¹ Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y Deporte, una visión de género, s.a. p. 15



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, y haciendo referencia al tema en comento, reconocemos los derechos contenidos en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, entre los que destacamos ²

Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. [...].

Artículo 2. La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación

2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y **favorecer su plena integración en la sociedad**. Se ha de

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 21 de noviembre de 1978.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Artículo 9. Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte

9.1. Los poderes públicos, a todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto. Su intervención debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control. Además los poderes públicos velarán por que se tomen disposiciones fiscales con miras a fomentar esas actividades.

9.2. Todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte deben favorecer una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, a fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, también reconocemos los Principios Fundamentales del Movimiento Olímpico, contenidos en la Carta Olímpica³, entre los que destacamos:

“Principios Fundamentales”

1. a 5. [...]

6. El movimiento Olímpico tienen por objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación de ninguna clase y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad y solidaridad.

7. [...]

8. La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte según sus necesidades.

9. [...].”

Por último, los proponentes señalan que el 20 de marzo de 2009, México suscribió en la XV Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte, el acta de Constitución de la Red Iberoamericana Mujer y Deporte, con los siguientes considerandos:

- Que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal.
- Que el deporte, la actividad física y la recreación son derechos de la ciudadanía.
- Que el deporte es un vehículo para el cambio social.

³ 3 Comité Olímpico Nacional. Carta Olímpica.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Que existe una diferencia en la participación de las mujeres en todos los niveles y ámbitos del deporte, en relación con los hombres.
- Que hacer realidad la igualdad de oportunidades supone dar un trato equitativo a las mujeres para equilibrar las diferencias que existen con los hombres y garantizar estrategias dirigidas a corregir la representación insuficiente.

TERCERA. En este sentido, el estado Mexicano ha reconocido en el artículo cuarto constitucional el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, el principio de igualdad se encuentra legislado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que establece como sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

Por otro lado, establece en su artículo 17 que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres debe establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

Por otro lado, en el artículo 37 establece que con el objeto de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, uno de los objetivos de la Política Nacional debe ser:

“IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

No obstante lo señalado por la ley, las brechas de desigualdad siguen presentes por distintas razones. En el ámbito deportivo –como se ha venido mencionando– estas brechas se dan en la práctica del deporte y en la integración de las estructuras deportivas.

Así, podemos dar cuenta de los resultados de la encuesta realizada por la CONADE (2015), en donde se señala que sólo 2.8% de las federaciones cuentan con un área de atención a las mujeres, mientras que sólo 10.5% de las federaciones ofrecen capacitación sobre la perspectiva de género. Más aún, la encuesta señala que aunque hombres y mujeres están expuestos a sufrir acoso sexual, son las mujeres quienes lo enfrentan en mayor medida; en respuesta a lo anterior; sólo el 13.2% de las federaciones cuentan con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual.

Como lo refieren en la iniciativa la vida deportiva se entiende como una etapa de un individuo donde se obtiene el máximo rendimiento deportivo, que solo pueden alcanzarse después de haber dominado la técnica y de haber alcanzado el pleno desarrollo físico-funcional (anatómico – fisiológico).

Su duración depende de la motivación intrínseca o personal y del medio que puede hacer más larga o más corta la vida deportiva de un ser humano.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, en dos terceras partes de las federaciones no existen iniciativas especiales para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.⁴

Por lo que respecta a la toma de decisiones, la encuesta señala que en los organismos cúpula del deporte nacional, la participación de las mujeres es escasa; muestra de esto es que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) tienen actualmente 2 mujeres entre los 30 representantes de organismos estatales y miembros afines, lo que representa el 6.6%.

Por su parte, el pleno del SINADE tiene 157 organismos, de los cuales 27 están presididos por mujeres, es decir, el 17.2%. Asimismo, entre 75 Federaciones Deportivas Nacionales y organismos afines, cinco tienen a la cabeza a una mujer como presidenta, representando el 6.6%.

En la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte no hay mujeres dentro del pleno de este órgano colegiado, encargado de dirimir las controversias que se susciten como última instancia en el ámbito deportivo. En la Confederación Deportiva Mexicana A.C. (CODEME), hay sólo 2 mujeres en el Consejo Directivo con el rango de vocales. Por su parte, el Comité Olímpico Mexicano contaba con 2 mujeres desde 1996, con lo cual cumple con la cuota mínima señalada por el Comité Olímpico Internacional para cada país afiliado.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y deporte. Visión de género, s.a. pp. 35-39



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

De acuerdo lo anterior, este tipo de desigualdades se dan por cuestiones diversas, entras las que se pueden mencionar las siguientes ⁵

1. Factores sociales, en donde se desarrollan y refuerzan los estereotipos y roles sociales de las mujeres, como lo es el de ser madre. Así como la poca atención en medios de comunicación sobre sus actividades deportivas.
2. Factores escolares: Diversos autores afirman que “[...] el nivel educativo, así como la formación profesional, son factores influyentes sobre la predisposición de una mujer para dedicarse al deporte. Es decir, a mayor nivel académico de los padres, mayor será la aceptación y motivación que la familia demuestre”.
3. Factores institucionales: en donde se manifiesta el poco apoyo y reconocimiento por parte de las autoridades, falta de espacios para el desarrollo de sus habilidades y para la toma de decisiones (como se menciona en la encuesta realizada por la CONADE)

Con lo anterior se puede dar cuenta de que el tema de la desigualdad y la discriminación en el deporte entre mujeres y hombres, tal como lo mencionan los proponentes, data de tiempo atrás, por lo que sigue siendo necesario diseñar acciones que fomenten la igualdad en este ámbito.

CUARTA. Es por todo lo anterior, que esta Comisión Dictaminadora considera que enriquecer el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Op.cit. S.a. pp. 21-28



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

este tenor, es benéfico considerando que es la Ley que regula la Política Nacional en materia de igualdad y que ésta, debe cubrir todos los ámbitos de la vida pública.

Asimismo, ésta Comisión Dictaminadora concuerdan con la Colegisladora en que las reformas propuestas contribuyen al avance progresivo del derecho a la igualdad y particularmente al empoderamiento de las mujeres al interior de la vida deportiva, con lo cual también se incluye al deporte como elemento necesario para cerrar el círculo de la igualdad sustantiva y consolidar un Estado democrático, socialmente responsable, justo y equitativo.

Por último, concuerdan con la Colegisladora en que dichas modificaciones contribuirán a fomentar una imagen equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales y deportivos; además de ser una herramienta más para el desarrollo de políticas públicas y programas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

QUINTA. Para mejor comprensión de la aprobación de la Minuta introducimos el siguiente cuadro del Análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.</p>	<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p>
<p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p>	<p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

SEXTA. Por todo lo anterior, la Comisión Dictaminadora aprueba la propuesta presentada para reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; debido a que por reformas aprobadas con anterioridad a la presente Minuta, el orden de las fracciones presentadas en la misma ya no se corresponde con el actual texto de la Ley.

Es por lo anterior que a la adición propuesta al artículo 17 de la Ley, le correspondería el número XIII en vez del XII, por lo ya expuesto; reformándose también las actuales fracciones XI y XII de la Ley.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La Comisión de Igualdad de Género, somete al Pleno de la Cámara de Diputados y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 9, las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, **deportiva**, cultural y civil.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y


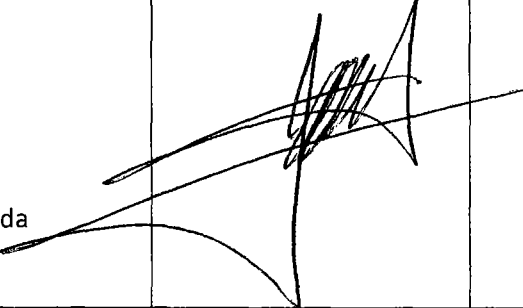

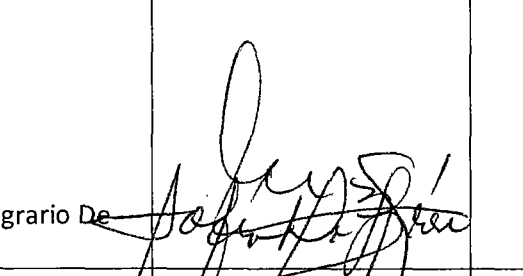

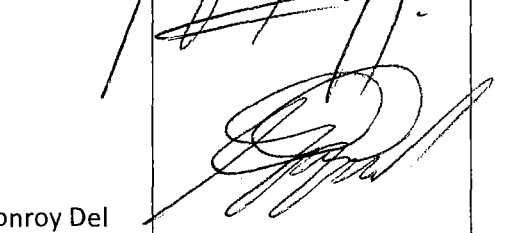

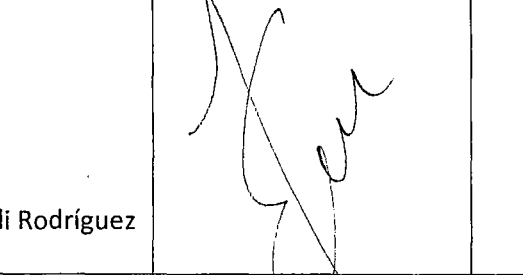

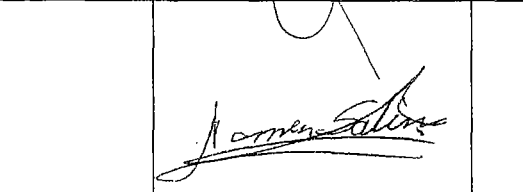
XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Transitorio




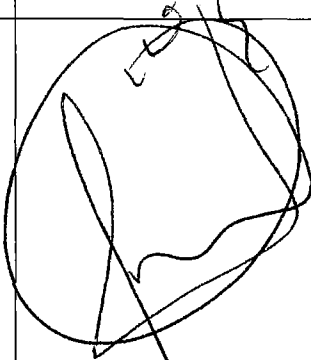






Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de Junio de 2016.




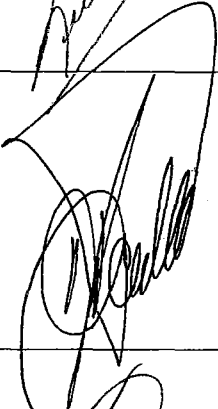



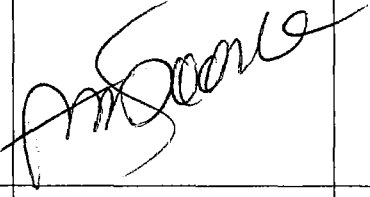



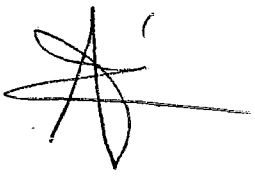
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			





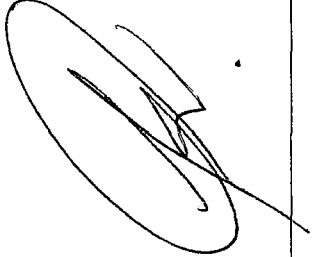

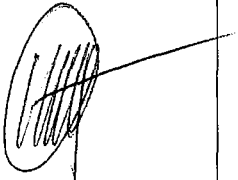

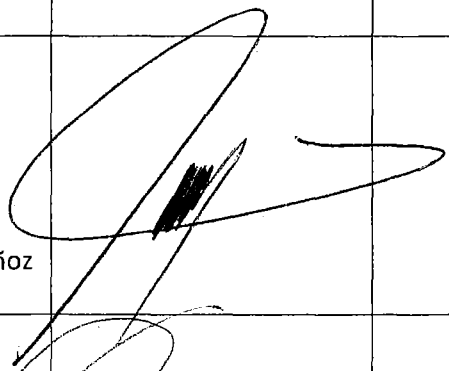

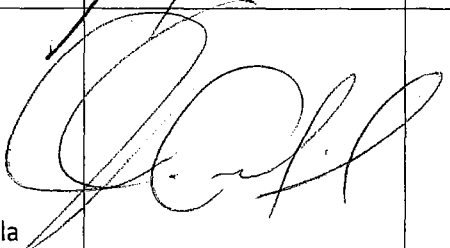
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ángela Reyes Ávila</p>			




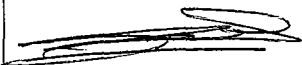


MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>		
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>		
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>		
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>		
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>		
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>		

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 31 de octubre de 2017, la diputada **Alma Carolina Viggiano Austria del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Con 07 de noviembre de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Que refiere la proponente:

“El tema de la violencia contra las mujeres, ha estado presente durante las últimas décadas, pues ahora se ha visibilizado lo que anteriormente se concebía como algo natural “el sometimiento de las mujeres” a cualquier tipo de agresión física, sexual, psicológica, patrimonial, económica solo por



mencionar algunas de las formas de manifestación de la violencia. Por ello ha sido urgente en nuestro país implementar acciones que permitan a las mujeres un acceso efectivo a sus derechos, a través de políticas públicas transversales con perspectiva de género, protectoras de este grupo vulnerable (las mujeres víctimas de violencia).

Una de ellas ha sido la creación en México de los Centros de Justicia para las Mujeres, como una instancia especializada mediante la cual, las mujeres y niñas mexicanas pueden acceder a sus derechos tales como: el derecho a la justicia penal y familiar, a la educación, a la salud, al trabajo, y en suma todos aquellos derechos que les permitan acceder a una vida plena en los ámbitos público, privado, social, cultural y político.

Actualmente existen en el país 37 Centros de Justicia para las Mujeres en 25 entidades federativas, cabe destacar que en esta Administración del Presidente Enrique Peña Nieto se han puesto en marcha 31 de ellos, lo cual es digno de reconocimiento pues revela que existe una política pública incluyente en el gobierno federal para este grupo vulnerable de mujeres víctimas de violencia.

Además, estas acciones permiten dar cumplimiento a los dos tratados internacionales más importantes en el tema de derechos de las mujeres de los que México es parte, y que de acuerdo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con dicha Constitución conforman la Ley Suprema de nuestra nación, como son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres conocida por sus siglas como CEDAW, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer también llamada "Belém do Pará". La primera relativa a todas las acciones que los estados deben realizar para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres, por ende, la no discriminación de éstas últimas; y la segunda a la forma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Ahora bien, precisamente en el tema de atención de las mujeres violentadas, y del acceso a la justicia, es menester mencionar que una de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano emitidas en su informe del año 2012, consistió en el fortalecimiento de las medidas u órdenes de protección, consideradas como un mecanismo legal que permite salvaguardar la vida e integridad de la mujer, sus hijas e hijos. Así, literalmente en el punto 16 inciso c) del citado informe se señala como una recomendación a nuestro país: "Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo."

Es decir, no basta que una mujer acuda a las instancias legales a presentar una denuncia cuando ha sido víctima de violencia, sino que es necesario que las autoridades den una respuesta rápida y efectiva, es decir que sean conscientes de la importancia de emitir una orden de protección que evite su revictimización, pero sobre todo que la proteja contra nuevas agresiones, de ahí la vital trascendencia de que la instancia encargada de ello emita oportunamente una medida de protección, pero además que ésta sea adecuada y pertinente según las circunstancias del caso concreto, y de igual forma que su duración sea acorde al riesgo para la víctima.

Lo anterior implica que debemos realizar un análisis del contenido de nuestros ordenamientos nacionales, a fin de verificar si se encuentran en armonía con el objetivo antes señalado. En ese sentido, cabe mencionar que la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en vigor, regula en el capítulo VI lo concerniente a las órdenes de protección de los artículos 27 al 34, en el cual se establecen los tipos de las órdenes, su duración y las autoridades competentes para su emisión.

Cobra relevancia en este apartado, el contenido del último párrafo del artículo 28, pues este estipula 72 horas como duración máxima de dichas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

medidas, lo cual a la luz del contenido de las recomendaciones del Comité CEDAW deviene incierto, pues como ya se precisó, en dichas recomendaciones se estipula como duración de las órdenes de protección “hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo” lo que sin duda no puede acotarse a tres días o 72 horas como actualmente lo estipula la Ley General antes aludida, dado que es un lapso de tiempo muy corto durante el cual es prácticamente imposible decir que ha cesado el riesgo para la víctima, sus hijas e hijos.

Por tanto, se propone reformar el contenido del último párrafo del artículo 28 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuya redacción no permite acceder a las mujeres víctimas de violencia a las medidas de protección efectivas que les permitan garantizar su seguridad, agregando una temporalidad indefinida hasta el cese de las condiciones de riesgo, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

“Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad **indefinida hasta que el riesgo haya cesado** y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.”

Por otra parte, es de destacarse que las órdenes o medidas de protección no sólo deben tener una temporalidad adecuada, sino también deben ser acordes a las condiciones del caso que permitan que realmente no exista riesgo para la mujer. En ese sentido, deben mencionarse que la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, clasifica las órdenes de protección como: de emergencia, preventiva y de naturaleza civil, para



posteriormente en los numerales 29, 30 y 32 describir cada una de ellas de manera limitativa.

Ahora bien, del contenido de tales artículos, se advierte que como medidas pueden imponerse: la desocupación inmediata del agresor del domicilio, la prohibición de acercarse al mismo, de intimidar o molestar a la víctima, el reingreso de la víctima al domicilio, la retención y guarda de armas de fuego del agresor, el inventario de bienes muebles e inmuebles, el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima, el acceso al domicilio por parte de las autoridades policiacas, la entrega inmediata de objetos de uso personal, el auxilio policiaco para la víctima, el acceso a servicios reeducativos integrales, la suspensión temporal del agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, la prohibición del agresor de enajenar o hipotecar bienes, la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió del domicilio, el embargo preventivo de bienes del agresor y la obligación alimentaria provisional e inmediata.

Sin embargo, no se incluye en dichas medidas de protección (que la ley enuncia limitativamente) la suspensión temporal del agresor en el ejercicio de una determinada actividad laboral, lo cual se estima trascendente tratándose de casos de violencia en el ámbito laboral o docente. Es decir, si bien es cierto las medidas de protección contenidas en la Ley General antes mencionada, han sido oportunas y permiten garantizar la seguridad de las víctimas, las mismas se visualizan mayormente a los tipos de violencia dados en el ámbito familiar, quedándonos pendiente la tarea legislativa en torno a los diversos tipos de violencia que no se dan sólo en lo privado, sino también en lo público o comunitario.

A mayor abundamiento, podemos mencionar aquellos casos en los que existe una violencia contra la mujer dentro del sector laboral o docente, en específico concernientes al acoso u hostigamiento sexual, en los cuales el agresor goza de una posición jerárquica superior a la víctima y abusando de la misma, lleva a cabo propuestas sexuales a ésta bajo la amenaza de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

demeritar sus condiciones de trabajo, incluso de despido, o de causar perjuicio en el resultado académico. En estas hipótesis si bien es cierto pudiera emitirse a favor de la víctima una medida de protección consistente en prohibirle al agresor molestarla o acercarse a ella de las contenidas en la Ley General de referencia; la misma no es lo suficientemente efectiva para asegurar su cumplimiento por parte del agresor y por ende la ausencia de riesgo para la víctima.

Esto es, cuando existe una relación de superioridad del agresor respecto a la víctima, y el hecho de violencia se generó en dicho ámbito, es inaceptable que aquella después de haber presentado una denuncia y durante la etapa de investigación del delito permanezca cercana y bajo la subordinación del agresor, pues evidentemente más que mejorar sus condiciones, la violencia se verá acrecentada y será revictimizada. Por ello, es indispensable que en estos casos, se aplique al agresor una medida de protección consistente en la separación del cargo o la suspensión temporal del ejercicio de la profesión que dio lugar al hecho materia de la violencia.

Lo anterior, permitirá que las mujeres que han sido agredidas en este ámbito, puedan tomar la decisión de acudir a las instancias legales a denunciar los hechos, bajo la certeza de que la presentación de la denuncia no causará ningún perjuicio por parte de su agresor, pues éste durante el tiempo del proceso no tendría ninguna posición de poder sobre ellas."(Sic)

II. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección en los siguientes términos:

Texto Vigente Dice:	Texto propuesto:
ARTÍCULO 28.- ... I. a III. ... Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	ARTÍCULO 28.- ... I. a III. ... Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad indefinida hasta que el riesgo haya cesado y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
ARTÍCULO 29.- ... I. a IV. ... (No tiene correlativo)	ARTÍCULO 29.- ... I. a IV. ... V. La suspensión temporal del agresor del ejercicio de una determinada actividad laboral o profesional.

En consecuencia, la Comisión de Igualdad de Género, somete a consideración del Pleno el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Primera. Toda vez que la primer reforma planteada por la diputada proponente, consiste en adiciona el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo inherente a las órdenes de protección de emergencia y preventivas, refiriendo a que tendrán una temporalidad **indefinida hasta que el riesgo haya cesado**, se toma en consideración que en fecha 6 de diciembre de 2016, se aprobó por el pleno de la cámara de diputados el dictamen emitido en Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia relativo a la temporalidad de las órdenes de protección, consecuentemente se turnó al Senado para sus efectos legales correspondientes.

En razón de ello y para efectos de registro parlamentario, la primera propuesta, consistente en reformar el tercer párrafo de la fracción I del artículo 28 de la Ley se da por atendida, ya que al versar sobre el mismo tema los efectos legales de la reforma aprobada surten los efectos propuestos por la iniciativa.

Segunda. Ahora bien, en lo referente a la segunda propuesta que plantea la iniciativa, consistente en adicionar una fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para establecer como orden de protección, "La suspensión temporal del agresor del ejercicio de una determinada actividad labbral o profesional."

Al respecto las y él integrante de esta Comisión consideramos que el objeto de la reforma abona en el sentido de expandir el ámbito de protección de aquellas mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus colaboradores o en su centro de trabajo, sin embargo, toda vez que el enunciado normativo propuesto enmarca en su esencia más una modalidad o tipo de orden de protección, que una sanción como tal, dado que el término "suspensión" es un acto complejo, principal, completo, formalmente legislativo, materialmente ejecutivo, que hace cesar en ferma temporal el goce de ciertas garantías que a favor de fos habitantes del país aparecen en la Constitución.¹

¹ Arteaga Nava, Elisur. Suspensión de garantías y las facultades extraordinarias. Disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/20/22-04.pdf>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

La suspensión de derechos es un acto que se hace efectivo a través de la actuación del Poder Judicial, en los casos de pena privativa de libertad o aquellos referidos en la Ley Penal, y que, en el caso que nos ocupa, una suspensión de "labores" derivado de una orden de protección de emergencia, que no tiene carácter de resolución judicial sino de medida de protección a la vida e integridad de la víctima, vulnera el derecho al trabajo, tutelado por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: ***"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."***

Por lo que consideramos: que si bien es cierto las órdenes de protección tienen como finalidad proteger a la mujer víctima de violencia y evitar que continúe en el círculo de violencia, que estadísticamente se ha demostrado que es continuo y tiende a ir en aumento, también lo es, que basados en el principio de presunción de inocencia contemplado en el apartado B, fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entre otros términos establece: *"A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa"*, no se puede predeterminar la culpabilidad o inocencia de una persona, sino hasta que se realice el proceso judicial correspondiente.

En tal orden de ideas y a efecto respetar el derecho humano al trabajo, sin perjuicio de cualquier persona que no haya sido debidamente sentenciada, pero, ante todo, respetando el derecho humano preponderante de las mujeres a la vida y a la seguridad, esta Comisión propone como acción afirmativa en pro de la víctima modificar el texto de la iniciativa, con el objetivo de otorgar una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia, que cohabitan con el agresor en el centro de trabajo, garantizando que se tomen las medidas necesarias para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en este sentido se deberá propiciar una reubicación temporal del agresor de centro de trabajo o



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

área, por tanto tiempo como dure la orden de protección de emergencia, ya que de no contemplarse esta medida el sentido de la orden de protección carecerá de aplicabilidad real para aquellos casos en que la mujer y el agresor cohabiten en un mismo centro de trabajo.

Tercera. En virtud de lo anterior esta Comisión elaboró el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto Iniciativa	Texto Propuesto
ARTÍCULO 28.- ... I. a III. ... Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad indefinida hasta que el riesgo haya cesado y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	Se da por atendido
ARTÍCULO 29.- ... I. a IV. ... V. La suspensión temporal del agresor del ejercicio de una determinada actividad laboral o profesional.	ARTÍCULO 29.- ... I. a IV. ... V. La reubicación temporal física del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.
Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Cuarta. Derivado de lo anterior la Comisión considera oportuno integrar las aportaciones de la iniciativa y posicionarlas en el enunciado normativo de forma adecuada y que sea jurídicamente aplicable. De tal manera, haciendo uso de las facultades otorgadas a esta Comisión, se decantó por adicionar el enunciado normativo con una fracción V que contemple las consideraciones contenidas en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. y II. ...

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad,


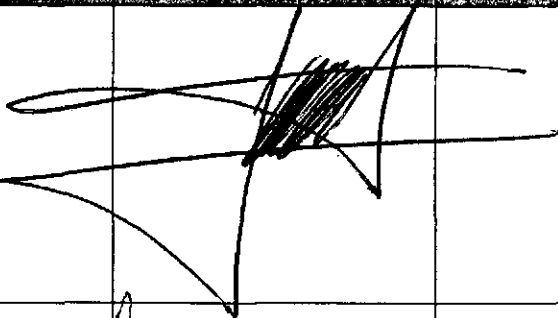

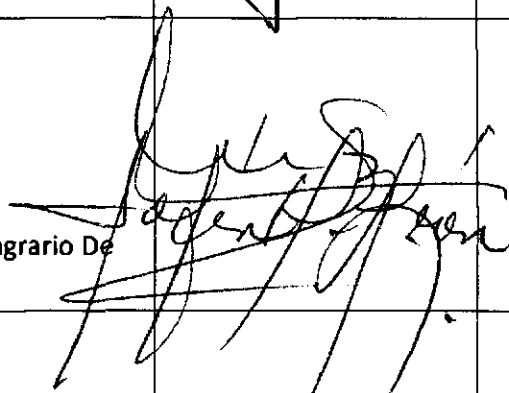








IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, y






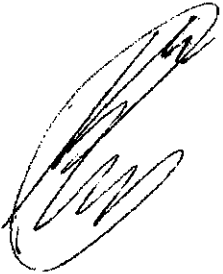

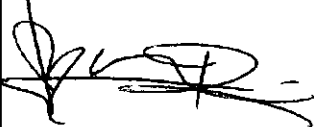




V. La reubicación temporal física del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.


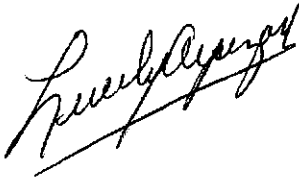





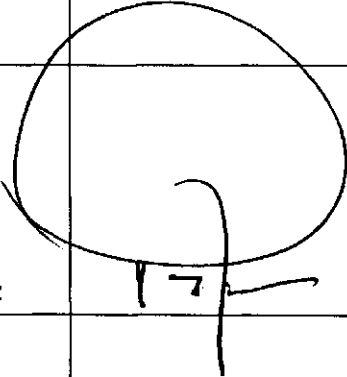

Transitorio


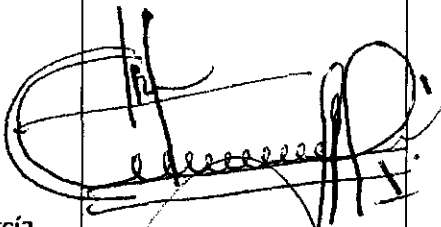

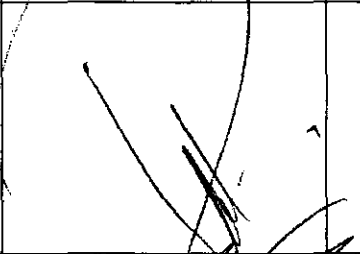

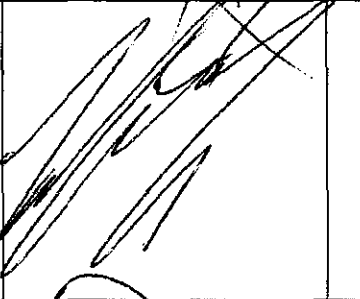

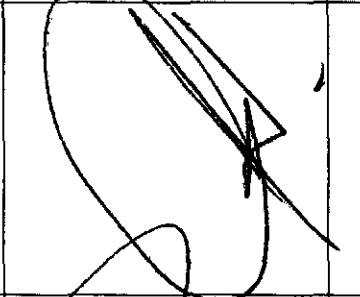

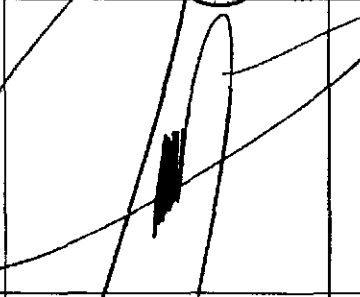


Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


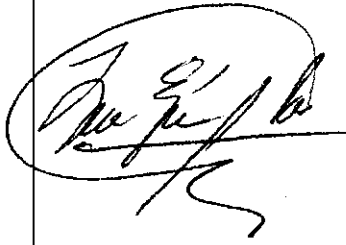

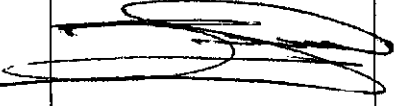

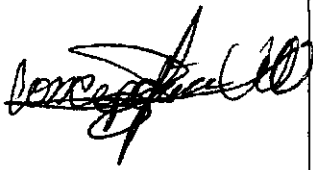
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2017.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			

 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. Nancy López Ruíz			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Angelica Reyes Ávila			

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Paloma Canales Suárez</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			

 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			
 <p>Dip. Lia Limón García</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

F-004401
 31-FEB-2018
 PRESIDENCIA DE
 LA MESA DIRECTIVA

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

PRESENTE

Las que suscriben integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

Propuesta Dictamen	Debe decir
<p>Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La reubicación temporal física del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.</p>	<p>Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La separación física temporal del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero: ...</p> <p>Segundo: El cumplimiento del presente Decreto no implicará modificación a la estructura física de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni afectará la operación de las áreas a su cargo.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda.
--	---

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, quedamos de usted.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO

SECRETARIA

DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN
MAZA

SECRETARIA

DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ
SUÁSTEGUI

SECRETARIA

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO

SECRETARIA

DIP. CARMEN SALINAS LOZANO

SECRETARIA

DIP. KARINA PADILLA ÁVILA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA

**DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ
PERALTA**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA
AVALOS**

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA

SECRETARIA

DIP. NANCY LÓPEZ RUIZ

INTEGRANTE

**DIP. LUCELY DEL PERPETUO
SOCORRO ALPIZAR CARRILLO**

INTEGRANTE

DIP. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO

INTEGRANTE

DIP. ERIKA LORENA ARROYO BELLO

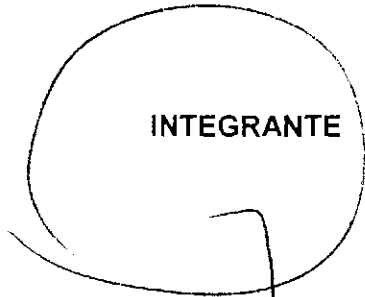
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

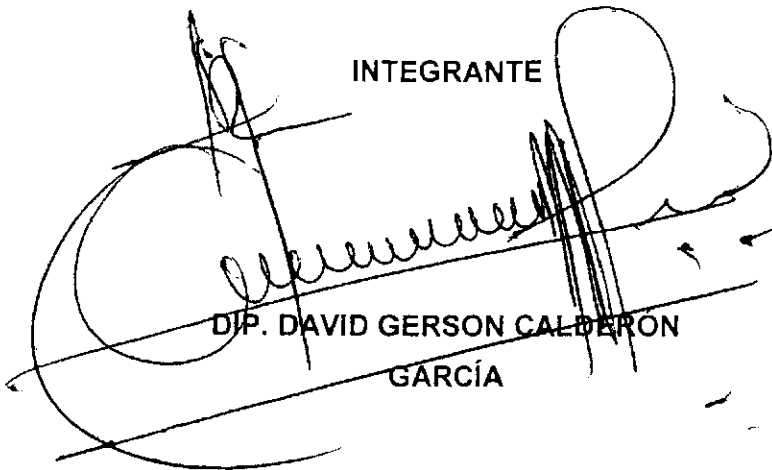


INTEGRANTE

DIP. PALOMA SUÁREZ CANALES

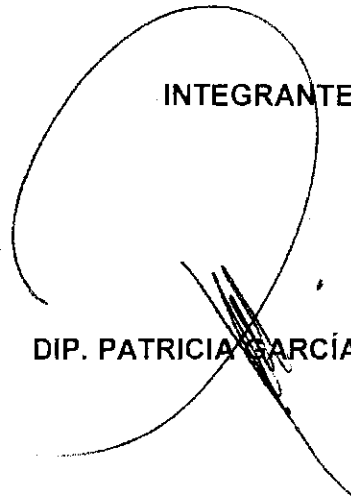
INTEGRANTE

DIP. GRETEL CULIN JAIME



INTEGRANTE

DIP. DAVID GERSON CALDERÓN
GARCÍA



INTEGRANTE

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE

DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS

INTEGRANTE

DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

INTEGRANTE

DIP. JANETTE OVANDO REAZOLA

INTEGRANTE

DIP. FLOR ESTELA RENTERÍA MEDINA

INTEGRANTE

DIP. MARIA SOLEDAD SANDOVAL
MARTÍNEZ

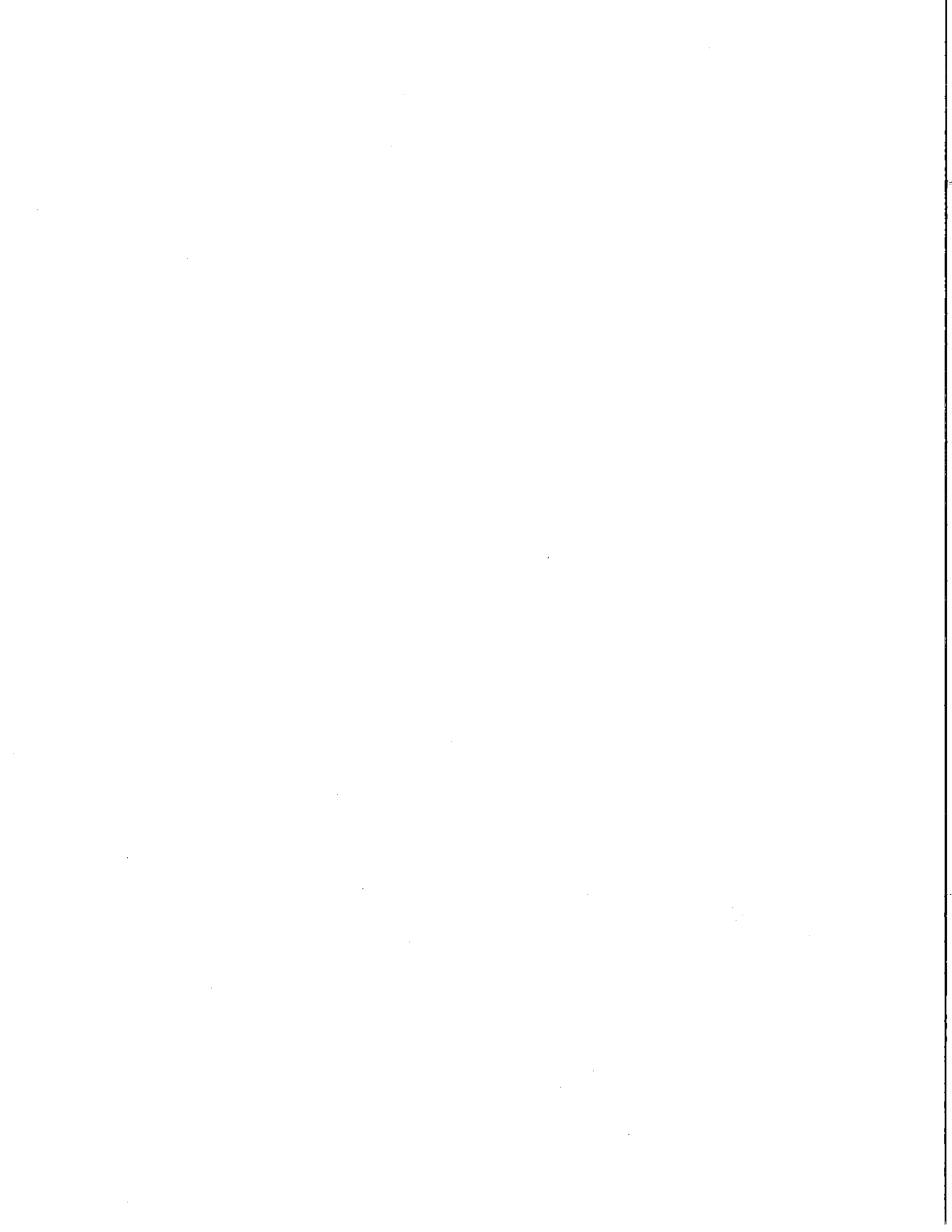


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Las Diputadas y Diputados que conformamos este órgano de dictamen y apoyo legislativo, consideramos que es de la competencia del mismo, conocer y entrar al estudio del presente proyecto de decreto en cuestión, así como de los diversos proyectos de decreto a que nos referimos en los capítulos denominados como: "antecedentes del proceso legislativo" y "consideraciones" del cuerpo del presente dictamen; de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I, y 158 numeral 1, fracciones IV y XII del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; razones por las que en este acto, ponemos a consideración en primer término, del Pleno de este Órgano de Apoyo Legislativo, para posteriormente hacer del conocimiento de la Mesa Directiva, y someter el sentido del presente Dictamen; al Pleno de esta Cámara; al tenor de los siguientes:

Antecedentes del Proceso Legislativo

I. Que con fecha 27 de febrero de 2017, la **Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), suscribió en su calidad de iniciante, presentando a nombre de las **Diputadas y Diputado** que conforman la **Comisión de Igualdad de Género** (PRI, PAN, PRD, MORENA, MC, NA y PES), quienes en su mayoría firman el documento; conjuntamente con el **Diputado Edgar Romo García** (PRI), Presidente de la Cámara de Diputados, y el **Diputado Jorge Triana Tena** (PAN), Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; ante el Pleno de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados**,

II. Con fecha 2 de marzo de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-6-3059, turnó a la esta Comisión que dictamina, el proyecto de decreto de mérito, a efecto de abocarse a su análisis y estudio, y estar en condiciones de emitir su correspondiente Dictamen. Llevando a cabo su debido proceso legislativo.

III. Siendo lo anterior, mediante oficio número CRRPP/2po-3ª/055-LXIII de fecha viernes 2 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica en auxilio de la Presidencia y la Junta Directiva de este órgano de apoyo legislativo, envió los datos de identificación (link, liga o hipervínculo) para su localización electrónica en el sitio público de internet de esta soberanía, a las y los legisladores que integran esta Comisión, a efecto de que manifestasen sus observaciones y comentarios, dando continuidad al proceso legislativo de estudio y análisis de esta propuesta, y que en su caso fuesen consideradas en el cuerpo del presente dictamen

IV. Siguiendo con el proceso legislativo y derivado del desahogo natural de los asuntos ante el Pleno de esta Cámara, quienes integramos esta dictaminadora consideramos importante hacer del conocimiento de la Asamblea, que no pasa por desapercibido para esta Comisión la naturaleza de otras iniciativas que se han presentado, y que por ser materia del presente estudio; han sido valoradas como afines, y considerada su inclusión en el presente dictamen. Siendo las siguientes que se enlistan:

- a) Con fecha jueves 6 de octubre de 2016, el **Diputado Jesús Sesma Suárez**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, a nombre de su Grupo Parlamentario, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados***, cuya intención fue la de para crear la medalla "*Mujeres del Congreso Feminista de 1916*", misma que fue turnada a este órgano de apoyo legislativo por la Mesa Directiva de esta Cámara, con fecha jueves 6 de octubre de 2016 mediante oficio número D.G.PL. 63-II-7-1287, (expediente: 3990) para su respectivo dictamen; enviado a su vez información de identificación electrónica de la misma a los Diputados integrantes de esta Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y

comentarios a la misma, mediante oficio número CRRPP/539-LXIII de fecha miércoles 16 de noviembre de 2016.

- b) De igual manera, con fecha 14 de diciembre de 2016, las Diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI), Sofía del Sagrario de León Maza (PRI), Erika Araceli Rodríguez Hernández (PRI), Guadalupe González Suástegui (PAN), Sasil Dora Luz de León Villard (PVEM), María Candelaria Ochoa Ávalos (MC), Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (PRI), Erika Lorena Arroyo Bello (PRI), Patricia García García (PAN), Irma Rebeca López López (MORENA), y Flor Estela Rentería Medina (PRI), presentaron de manera conjunta y a nombre de la Comisión de Igualdad de Género, ante el Pleno de esta soberanía, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el reconocimiento "Hermila Galindo Acosta", y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados*; a través de la cual propusieron otorgar el reconocimiento "Hermila Galindo Acosta" a ciudadanas u organizaciones previo proceso de consulta de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara conjuntamente con académicos, organizaciones de la sociedad civil y actores involucrados. Esta iniciativa fue turnada para su estudio mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-3-1533 (Expediente número: 5019) de fecha miércoles 14 de diciembre de 2016, y enviada la información electrónica de identificación de este proyecto de decreto a las diputadas y diputados que conforman esta Comisión mediante oficio número CRRPP/1r2a/013-LXIII, de fecha viernes 27 de enero de 2017, para sus observaciones y comentarios.
- c) Así también, el **Diputado José Hernán Cortés Berumen**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó ante el Pleno de esta Cámara, en sesión de fecha jueves 23 de febrero de 2017 la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados; del Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"; y del Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"*; a través de la cual propuso que el otorgamiento de esta condecoración se base en el principio de igualdad de género, y

su entrega se realice a un ciudadano y una ciudadana; quienes serán los galardonados. Esta iniciativa fue turnada a esta dictaminadora a través del oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1664 (Expediente número: 5166) de fecha viernes 24 de febrero de 2017, y compartidos los datos electrónicos de su identificación por medio del oficio número CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha miércoles 15 de marzo de 2017, para que los legisladores que conforman la que dictamina, manifestaran sus observaciones y comentarios, dando continuidad al trámite del proceso legislativo.

- d) De igual manera, el martes 7 de marzo de 2017 la **Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz**, integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza (PANAL), presentó ante el Pleno su ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el reconocimiento de la medalla al mérito "Mujeres Valor de México", y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados***; misma a través de la cual propuso otorgar esta distinción a mujeres mexicanas que propicien un beneficio con su actividad a nuestro país. Iniciativa que fue turnada a esta dictaminadora por la Mesa Directiva, a través del oficio número D.G.P.L. 63-II-4-1941 (Expediente número: 5884) de fecha 7 de marzo de 2017, y compartidos los datos para su localización electrónica en el sitio público de internet de esta soberanía a las y los legisladores que integran esta Comisión, mediante oficio número CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha miércoles 15 de marzo de 2017, a efecto de que manifestaran sus observaciones y comentarios, dando continuidad al trámite del proceso legislativo.
- e) Por último, el martes 27 de junio de 2017 la **Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de esta Cámara, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el reconocimiento "Hermila Galindo Acosta", y se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados***; a través de la cual propuso otorgar el reconocimiento "Hermila Galindo Acosta" a ciudadanas u organizaciones, previo proceso de consulta de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara conjuntamente con académicos, organizaciones de la sociedad civil y

actores involucrados. Iniciativa que fue turnada a esta dictaminadora por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a través del oficio número CP2R2A.-2060 de fecha 21 de junio de 2017, y compartidos los datos para su localización electrónica en el sitio público de internet de esta soberanía, a las y los legisladores que integran esta Comisión, mediante oficio número CRRPP/1po-3a/331-LXIII de fecha miércoles 5 de octubre de 2017, a efecto de que manifestasen sus observaciones y comentarios, continuando con el proceso legislativo de estudio y análisis de esta propuesta.

Iniciativas con proyectos de decreto que por tratarse de un mismo tema, consistente en la creación de una condecoración exprofeso, para ser otorgada a mujeres, y en la que se cumplan con los principios de equidad, paridad e igualdad de género; motivo por el que las anteriores todas, quienes integramos este cuerpo colegiado de dictamen las consideramos como atendidas.

V. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, quienes analizamos y vertemos nuestras consideraciones en el cuerpo de este estudio, asentimos en reunirnos en nuestra Décimo Tercera Reunión ordinaria de trabajo legislativo, de fecha martes 6 de marzo de 2018, a efecto de someter a la consideración de sus integrantes el presente Dictamen, para posteriormente someterlo ante el Pleno del Cuerpo Colegiado de esta Soberanía.

Contenido de las Iniciativas con Proyectos de Decreto

A. La *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados*, propone a lato sensu (en sentido amplio), incorporar el principio de Perspectiva de Género, particularmente en lo que atañe al proceso de entrega de las condecoraciones que hoy en día otorga esta Soberanía a los ciudadanos de nuestro país.

La iniciante, señala que Juana Inés de Asbaje y Ramírez, nació en San Miguel de Nepantla un 12 de noviembre de 1648; que fue la mayor figura de las letras hispanoamericanas del siglo XVII y niña prodigio que aprendió a leer y escribir desde los tres años de edad, y que a los ocho escribió su primera loa. Señala también, que a los catorce años de edad, Juana Inés fue dama de honor de Leonor

Carreto, esposa del Virrey Antonio Sebastián de Toledo, y que apadrinada por los Marqueses de Mancera, brilló en la corte virreinal de la Nueva España por su erudición y habilidad versificadora. Comparte también que en 1667, Juana Inés ingresó en un Convento de las Carmelitas Descalzas de México y permaneció en él cuatro meses, lapso durante el cual abandonó por problemas de salud, y que dos años más tarde entraría al Convento de la Orden de San Jerónimo.

Comparte también en su Exposición de Motivos, que Sor Juana Inés de la Cruz vivió en un mundo masculino, y que al respecto Octavio Paz, mencionó:

"Pero el carácter acentuadamente masculino de la cultura novohispana es un hecho al que la mayoría de los biógrafos de Sor Juana no han dado su verdadera significación. Ni la Universidad, ni los colegios de enseñanza superior estaban abiertos a las mujeres. La única posibilidad que ellas tenían de penetrar en el mundo cerrado de la cultura masculina era deslizarse por la puerta entreabierta de la corte y de la iglesia... Otro rasgo distintivo del periodo: la cultura novohispana fue ante todo una cultura verbal: el púlpito, la cátedra y la tertulia. Se publicaban poquísimos libros. Las obras de sor Juana, por ejemplo, se editaron en España".¹

Así, la iniciante enaltece la importancia de la vida y obra de Sor Juana, quien a pesar de la su época, luchó por los derechos de las mujeres, cuestionando el papel privilegiado que los hombres tenían en la construcción de la realidad en que vivía, ejemplificado el hecho de que le cortasen el cabello y vistiese como hombre al entrar a la Universidad, donde se instruía a varones; situación que refleja la gran diferencia de la época entre ser varón y ser mujer, y la certeza de que por cuestión de género fuera excluida del derecho al conocimiento.²

Citando la iniciante a *Jean-Michel Wissmer*, nos comparte en su iniciativa, lo siguiente:

"La obra de Sor Juana es también el reflejo del mundo político-religioso de la Colonia, de estos príncipes de la Iglesia o de la Corona, de estos virreyes y arzobispos que no

¹ PAZ, Octavio, *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 69.

² GUTIÉRREZ, León Guillermo. *Crónica de una vida de disfraces y subversiones*. Revista de la Universidad de México. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".

querían compartir sus poderes y privilegios. El virrey representaba a la Corona española, que había recibido a partir de la Conquista considerables atribuciones en materia eclesiástica a cambio de la evangelización de las Indias. Es decir, que a pesar de la influencia moral y cultural de la Iglesia, dominaba el poder político".³

B. Señala además, que la lucha de Sor Juana representó varios frentes, ya que, a la dominación masculina de la época, había que sumarle la dominación de otras instituciones como la iglesia. En este contexto, se enfrentó a la dominación masculina, primero en la figura de su confesor en 1667, el Sacerdote Antonio Núñez de Miranda (quien teniendo carácter de Confesor, se reputaba con poder absoluto sobre las Monjas, bajo la supuesta vigilancia de su conciencia espiritual).

Comparte a su vez, que en 1681 en un documento titulado: "*Carta de la Madre Juana Inés de la Cruz escrita al R. P. M. Antonio Núñez de la Compañía de Jesús*", el cual es conocido como Autodefensa espiritual o Carta de Monterrey, Sor Juana, la Monja; decide romper con su confesor, que durante treinta y cuatro años fue nada menos que calificador de la Santa Inquisición y responsable, entre otras cosas, de la condenación y censura de los libros, este hecho, por un lado, confirma la persecución a la que se vio sujeta por envidias y rivalidades y, por otro, nos muestra a una Juana Inés que no está dispuesta a ceder en su certidumbre del libre albedrío ante un confesor que reprime su descuido de los deberes religiosos por sus aficiones literarias, su relación con el mundo externo y, aún más, su creciente fama de literata. El sacerdote intuía los disfraces que ocultaban la verdadera personalidad de la monja, además sabía que era una contendiente con fuerza política e intelectual de gran peso, situación que no podía tolerar.

Sor Juana era una pieza que se movía de forma autónoma en el juego de reglas rígidas entre los dos poderes. Este acto de la poeta es uno de los más subversivos, en lugar de obedecer a quien debía potestad y sumisión espiritual, se rebela sin miramientos no sólo contra el confesor, sino también contra el hombre, contra la autoridad eclesiástica —la que por antonomasia era masculina—, con un solo propósito: ser libre de pensar y actuar, es decir, escribir.⁴

³ WISSMER, Jean-Michel, *Las sombras de lo fingido: sacrificio y simulacro en Sor Juana Inés de la Cruz*, Toluca, Estados de México, Instituto Mexiquense de Cultura, 1998.

⁴ *Ídem*.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz"

Lo que queda claramente marcado con el siguiente fragmento de una carta:

“... ¿qué más castigo me quiere V.R. que el que entre los mismos aplausos, que tanto le duelen, tengo? ¿De qué envidia no soi blanco? ¿De qué mala intención no soi objeto? ¿Qué acción hago sin temor? ¿Qué palabra digo sin recelo? ¿Qué más podré decir ni ponderar? Que hasta el hacer esta forma de letra algo razonable me costó una prolija y pesada persecución, no más de porque dicen que parecía letra de hombre y que no era decente, con que me obligaron a malearla adrede...”⁵

Que para muchos autores, Sor Juana Inés de la Cruz, es la primera feminista no sólo de México, sino de América Latina, y como tal, cuestionó el régimen, fue subversiva, cuestionó el rol social asignado a las mujeres, y siempre buscó y encontró la forma de prepararse y estar a la vanguardia en el conocimiento, tal como lo refiere Octavio Paz:

*“Sor Juana fue “humana, demasiada humana”, no en el sentido trágico de Nietzsche, sino en su decisión de no querer ser santa ni diabla. Nunca renunció a la razón, aunque al final de su vida, la hayan obligado a renunciar a las letras. Si no la sedujo la santidad, tampoco sintió el vértigo de la perdición. Mejor dicho, como todos los seres superiores, sufrió las dos tentaciones, la de la elevación y la del abajamiento, pero resistió. No quiso ser más de lo que era: una conciencia lúcida”.*⁶

Que es necesario resaltar que Sor Juana fue una pluma prolija, sin embargo, gran parte de su obra se perdió, entre los escritos en prosa que se han conservado cabe señalar la carta Respuesta a sor Filotea de la Cruz, seudónimo de Manuel Fernández de la Cruz, obispo de Puebla. En 1790, éste había hecho publicar la Carta atenagórica, en la que Sor Juana hacía una dura crítica al “sermón del Mandato” del jesuita portugués Antonio Vieira sobre las “finezas de Cristo”, acompañada de una “Carta de sor Filotea de la Cruz”, en la que, aun reconociendo el talento de la autora, le recomendaba que se

⁵ Carta de Sor Juana Inés de la Cruz a su confesor. Autodefensa espiritual. Carta de Monterrey. Monterrey: Producciones Al Voleo El Troquel S.A., Ed. de Aureliano Tapia Méndez, 1992.

⁶ PAZ, Octavio. *Op. Cit.* p. 173.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”.

dedicara a la vida monástica, más acorde con su condición de monja y mujer, que a la reflexión teológica, ejercicio reservado a los hombres. A pesar de la contundencia de su respuesta, en la que daba cuenta de su vida y reivindicaba el derecho de las mujeres al aprendizaje, pues el conocimiento "no sólo les es lícito, sino muy provechoso", la crítica del obispo la afectó profundamente, tanto, que poco después sor Juana Inés de la Cruz vendió su biblioteca y todo cuanto poseía, destinó lo obtenido a beneficencia y se consagró por completo a la vida religiosa. Murió mientras ayudaba a sus compañeras enfermas durante la epidemia de cólera que asoló México en el año 1695. La poesía del Barroco alcanzó con ella su momento culminante, y al mismo tiempo introdujo elementos analíticos y reflexivos que anticipaban a los poetas de la Ilustración del siglo XVIII. Sus obras completas se publicaron en España en tres volúmenes: Inundación castálida de la única poetisa, musa décima, sor Juana Inés de la Cruz (1689), Segundo volumen de las obras de sor Juana Inés de la Cruz (1692) y Fama y obras póstumas del Fénix de México (1700).

C. Termina la iniciante señalando; que Sor Juana Inés de la Cruz, era una excepcional escritora, que plasmó su defensa de la mujer ante la realidad masculina, en su feminismo literario, además es reconocida como una de las figuras literarias hispánicas más importantes y la primer gran poetisa barroca en la Nueva España, así como una pionera en el feminismo mexicano, y que contar con una medalla para reconocer el trabajo que realizan las mujeres mexicanas en la igualdad de género, es un aspecto muy importante para el quehacer legislativo de esta Cámara de Diputadas y Diputados, ya que constituye un acto de justicia para quienes han dedicado parte de su vida y obra a la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, que al mismo tiempo, representa una lucha por un México más democrático y plenamente inclusivo.

Por lo que dentro del marco del Día Internacional de la Mujer y, para reconocer el trabajo de las mujeres mexicanas que se hayan destacado en la lucha por el reconocimiento, acceso y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como en la igualdad entre mujeres y hombres.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

*"Hombres necios que acusáis
a la mujer sin razón,
sin ver que sois la ocasión
de lo mismo que culpáis..."*

"Sor Juana Inés de la Cruz"

Primera. Quienes suscribimos el presente dictamen, y una vez habiendo entrado al análisis de las iniciativas en estudio, coincidimos en que se tratan de iniciativas cuyos proyectos de decreto tienen como propósito establecer reglas claras para la entrega de condecoraciones en las que se incorpore la perspectiva de género, por lo que esta dictaminadora, estima el valor de las propuestas que se basan en criterios valorativos de los méritos cívicos y en actos realizados por mexicanas y mexicanos destacados, además de la coincidente propuesta de incorporar la perspectiva de género que contemple los méritos de mujeres y así garantizar la viabilidad en la entrega de esta condecoración a representantes del género.

Así, consideramos que la teoría de género ha tenido como valor fundamental la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entendida ésta, como un principio conforme al cual ambos géneros acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Segunda. Quienes suscribimos, compartimos al Pleno de esta Honorable Asamblea, que durante el proceso particular de análisis, de la iniciativa de mérito, y de las iniciativas coincidentes, tomamos en cuenta que, para que la equidad de género se refleje en la vida, costumbres y prácticas de las comunidades e instituciones de la sociedad, es necesario el establecimiento de mecanismos e instrumentos que contribuyan a lograrlo, a fin de revertir obstáculos y rezagos culturales de siglos, como aquellos por los cuales las mujeres no podían ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones que los hombres.

Observamos también, que en las Exposiciones de Motivos de las Iniciativas con Proyectos de Decreto coincidentes, se mencionan antecedentes y acciones positivas para continuar abriendo espacios de reconocimiento a la mujer, tanto en lo referente a la igualdad de oportunidades, como en la toma de decisiones y apertura de espacios de representación popular, como propuestas para revertir toda forma de discriminación contra este género; y que estos esfuerzos se han desarrollado en nuestro país en los ámbitos local y nacional, además de la suma de autoridades y sectores sociales a esas tareas a nivel mundial, con la intención de lograr la equidad de género. Asignatura pendiente que implica de acuerdo con la definición del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como un principio conforme al cual ambos géneros acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Tercera. Que a partir de un siglo, se han continuado los esfuerzos para lograr la igualdad entre ambos géneros y en nuestro país, podemos anotar que contamos con diversos mecanismos que promueven la equidad de género.

A escala internacional nuestro país ha ratificado más de una decena de instrumentos internacionales que reconocen y promueven los derechos humanos de las mujeres, y a pesar de que abarcan diversos ámbitos, tienen entre otros muchos objetivos fomentar la equidad de género. Entre los que destacan, se encuentran: la **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la **Convención Internacional sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer**, el **Convenio sobre la Igualdad de Remuneración**, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres**, la **Declaración y Programa de Acción de Viena**, **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** y la **Declaración y Programa de Acción de Beijing**.

A escala nacional contamos con nuestra propia **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, misma que establece derechos básicos como la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como la igualdad de oportunidades entre todos los habitantes. Con **Leyes específicas**

como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que prevé un sistema de cuotas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Asimismo, existen instituciones y otras instancias encargadas de velar por el bienestar de las mujeres como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) creado en 2001 y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres.

Cuarta. Quienes integramos esta dictaminadora, somos sensibles a la visión y alcance de la instauración de un reconocimiento a nuestras ciudadanas destacadas en diversas áreas y artes de la vida nacional, razón por la que coincidimos en aprobar dicho reconocimiento, retomando el espíritu de diversas iniciativas como son: la medalla "*Mujeres del Congreso Feminista de 1916*" y la entrega de una condecoración "*Hermila Galindo Acosta*"; así como la medalla "*Mujeres Valor de México*", de ahí, que hayamos convenido tomar estas iniciativas para crear con esto una condecoración más sólida y robusta, enalteciendo así nuestro respeto y reconocimiento por aquellas mujeres que destacando en las ciencias, las artes y diversas actividades, hacen de este país, un país grande, al llevar a lo alto el nombre de nuestra identidad nacional.

Asimismo, hemos retomado los conceptos expuestos en la propuesta para crear la medalla "*Sor Juana Inés de la Cruz*", con el entusiasmo que nos comparte la decisión de incluir en un solo reconocimiento, tan amplios e importantes conceptos, de ahí; que quienes integramos esa dictaminadora consideremos el enriquecimiento de este documento, con las propuestas que se dictaminan; por lo que hacemos extensivo nuestro reconocimiento a las legisladoras proponentes de estos temas; y estando seguras y seguros que serán todos, en beneficio de las ciudadanas mexicanas.

Por lo que, las Diputadas y Diputados que integramos esta dictaminadora, sensibles a las propuestas de las y los iniciantes de incluir el principio de perspectiva de género, consideramos pertinente reformar el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de armonizar el Capítulo II de su Título Octavo, agregando las adecuaciones normativas relativas a las condecoraciones que otorga esta Soberanía, estableciendo los mecanismos y las reglas para garantizar su entrega.

Quinta. Para las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Dictaminadora en esta LXIII Sexagésima Tercera Legislatura, no pasa inadvertido que el ejercicio de los recursos asignados a esta Soberanía, debe realizarse con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo medidas de austeridad y disciplina; y que la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** en su artículo 61, establece que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos; y como resultado de la aplicación de dichas medidas, los ahorros deberán destinarse atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

Asimismo, para el caso de esta Cámara, la *Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados*, en su artículo 1, establece que el objetivo principal de la misma, es la de regular las actividades para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del ejercicio presupuestal, así como de la contabilidad y cuenta pública, a fin de propiciar un manejo eficiente, eficaz, transparente, racional, austero y disciplinado del presupuesto anual autorizado a la Cámara.

Aunado a lo anterior, en su artículo 3 se dispone que los sujetos que observa esta Norma, serán los Órganos de Gobierno, los de Apoyo Legislativo (Comisiones Ordinarias), los Grupos Parlamentarios y las Unidades Administrativas de la Cámara en razón de las actividades de índole institucional que realicen conforme a la legislación y normatividad aplicable.

Asimismo, su artículo 6 prevé que en el ejercicio presupuestal de esta Cámara, se deberán de cumplir con las disposiciones aplicables en la materia, con los ordenamientos y con las políticas que al efecto apruebe la Junta de Coordinación Política o, en su caso, el Comité de Administración. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, asignó en calidad de Gasto Programable (Anexo 1. Gasto Neto Total – A. Ramos Autónomos) a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la cantidad de \$8,439,435,153.⁰⁰ ocho mil cuatrocientos treinta y nueve millones, cuatrocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos.

Aunque la tendencia de los últimos años ha sido la del incremento del presupuesto a la Cámara de Diputados, este crecimiento ha sido cada vez menor con el paso del tiempo. Es así que por ejemplo, para el PEF 2015 éste fue de \$543,641,940.00 pesos respecto de lo aprobado para 2014, ya que pasó de un presupuesto de \$6,795,524,255.00 pesos, a \$7,339,166,195.00 pesos; mientras que de 2015 a 2016 la ampliación de presupuesto fue de \$220,265,990.00 pesos, es decir un incremento menor de la mitad con respecto al año anterior y de 2016 a 2017 de \$70,000,000.00 pesos, lo que significa una tercera parte respecto al aumento de presupuesto de 2016 y 8 veces menor respecto al incremento de 2014 a 2015, esto ya que en 2017 la Cámara de Diputados contó con un presupuesto de \$7,629,432,185.00 pesos.

Sexta. En otro orden de ideas, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos que derivado de la situación financiera y económica del país; siendo sensibles a las expresiones y manifestaciones del sentir social; hacemos nuestra la preocupación y la disposición para ejercer un presupuesto austero, transparente y adecuado a las necesidades de su operación, conscientes de que este órgano de representación popular debe ajustarse a parámetros estrictos de transparencia, racionalidad, pertinencia e impacto social, sin que tales medidas de austeridad afecten su quehacer legislativo, ni que como en el caso de las Iniciativas que se dictaminan, cancelen la posibilidad de incorporar la perspectiva de género en la entrega de este valioso reconocimiento.

Por ello, y derivado de lo anterior, estimamos pertinente, adecuado y consistente con los compromisos de este órgano de apoyo legislativo y del Pleno de la Honorable Asamblea, las acciones a favor del principio de equidad de género, así como los mecanismos tendientes a la igualdad de oportunidades, y el equilibrio en la entrega de las condecoraciones que otorga esta Cámara, razones por las que consideramos la aprobación con modificaciones de estas propuestas, y su entrega se realice de manera alternada.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del artículo 81 de nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados; en atención a la materia coincidente de las iniciativas con proyectos de decreto de mérito, y a efecto de armonizar el contenido y alcance del presente Decreto, quienes integramos esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en

esta LXIII Sexagésima tercera legislatura, convenimos en garantizar los principios contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a las partes que señalan:

Del Artículo 1o.:

" ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Así como aquel contenido en el artículo 4o, que establece:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

..."

Ya que por ende, deben serlo también ante el Estado, de ahí, que consideremos debidamente fundados y motivados nuestros razonamientos, y acordemos en someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261. ...

1. a 3. ...

4. La Cámara otorgará anualmente la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regule su entrega.



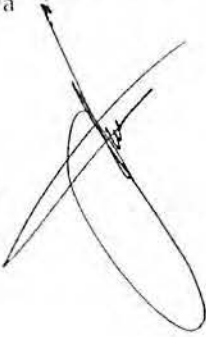















CÁMARA DE DIPUTADOS
EN LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

17/03/2018

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, durante la celebración de su Décimo Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo, a los 6 días del mes de marzo de 2018. Hacemos Constar.-

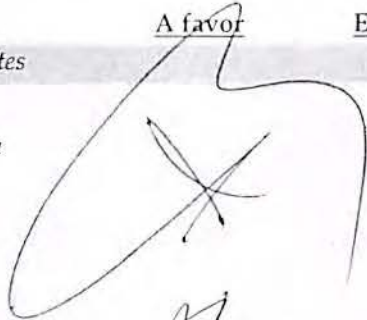
Legisladores		Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputada <i>Cristina Sánchez Coronel</i> Secretaria  Estado de México				
	Diputada <i>María Gloria Hernández Madrid</i>  Hidalgo				
	Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  Oaxaca				
	Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  Jalisco				



Legisladores	A favor	En Contra	En Abstención
Integrantes			



Diputado
Mario Braulio Guerra Urbiola
PRD, Querétaro



Diputado
Mario David Mex Alborno
morena, Yucatán



Diputado
Omar Ortega Álvarez
PRD, Estado de México



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán
PRD, Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco
Coahuila, Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García
PRD, Oaxaca

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

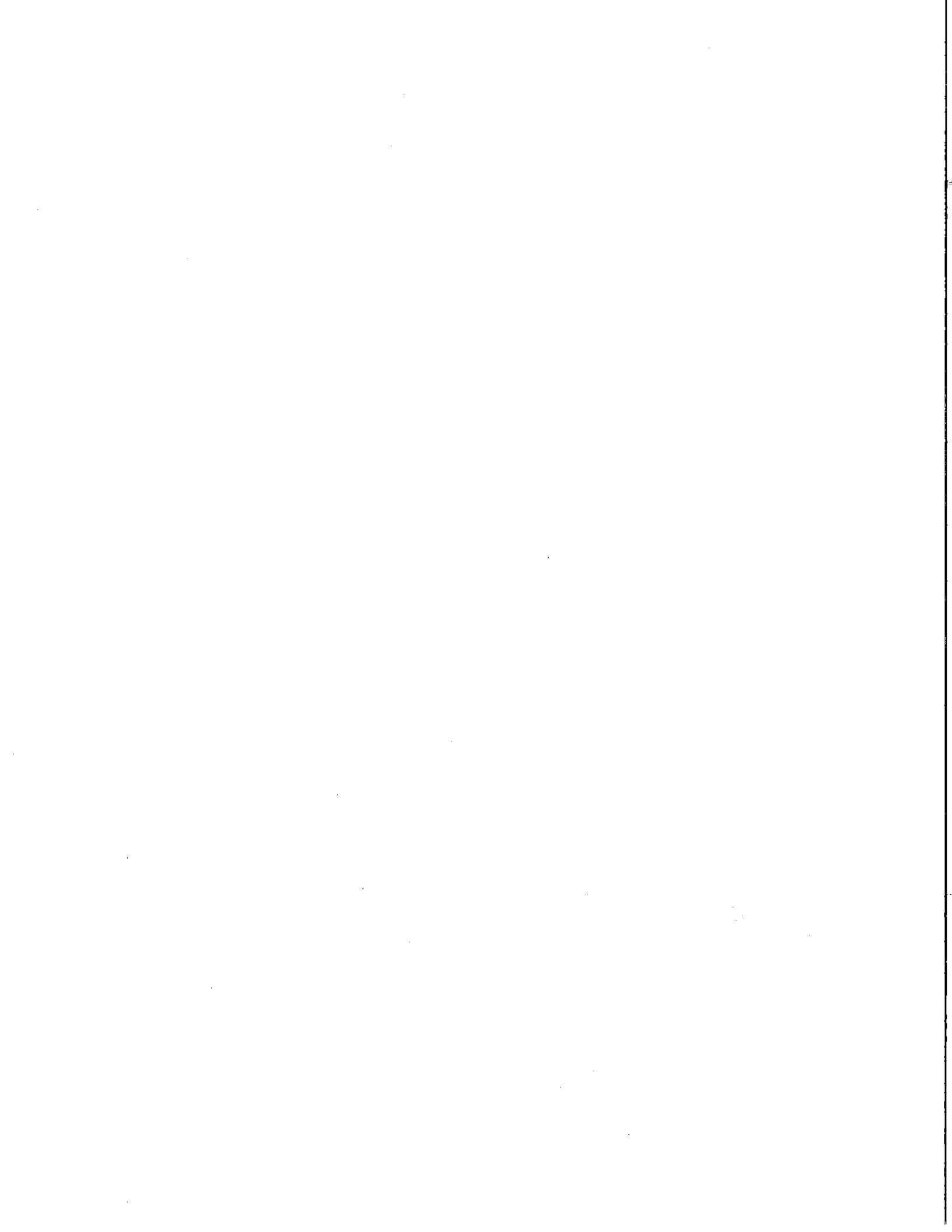
.....

.....

.....

.....

.....



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial
- 73** De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 83** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de noviembre como Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas
- 101** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419, y se adicionan el 348 Bis a 348 Bis 2 a la Ley General de Salud

Anexo II

Martes 13 de marzo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron sus integrantes, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN *Declaratoria de Publicidad.*
Marzo 1º del 2018



I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 4 de enero de 2018, el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEGUNDO. - El 4 de enero de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó la propuesta a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados para dictamen.

TERCERO. - El 15 de enero de 2018, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2953, la iniciativa en comento.

CUARTO. - El 19 de enero de 2018, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó prórroga para emitir dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto modificar el concepto de marca en la Ley de la Propiedad Industrial y ampliar la protección de las marcas colectivas, así como incluir las marcas de certificación, en consonancia con los compromisos internacionales que ha suscrito México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICITIVA	MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
Artículo 58.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 44, 50, 55 y 57 de esta Ley, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.	Artículo 58.-
El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.	El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.	...
La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo; o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.
Artículo 87.- Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.	Artículo 87.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.	...
Artículo 88.- Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de	Artículo 88.- Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de	Artículo 88.- Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

otros de su misma especie o clase en el mercado.	representación gráfica, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.	representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.
Artículo 89.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:	Artículo 89.-
I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;	I.- Las letras, números, denominaciones, elementos figurativos y combinaciones de colores;	I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos;
II.- Las formas tridimensionales;	II.-
III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y	III.-
IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.	IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;	...
Sin correlativo	V.- Los sonidos;	...
Sin correlativo	VI.- Los olores;	...
Sin correlativo	VII.- La pluralidad de elementos operativos e de imagen, incluidos el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque e la decoración que al combinarse, distinguen productos o servicios en el mercado; y	VII.- La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distinguen productos o servicios en el mercado; y
Sin correlativo	VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.	...
Artículo 90.- No serán registrables como marca:	Artículo 90.-
I.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes, que se	I.- Los signos animados o cambiantes, que se expresan de manera dinámica, aun cuando	I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así

COMISIÓN DE ECONOMÍA

expresan de manera dinámica, aun cuando sean visibles ;	sean perceptibles por los sentidos;	como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;
II.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden ampararse con la marca, así como aquellas palabras que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en la designación usual o genérica de los mismos;	II.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas frases, denominaciones o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;	II.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad; así como, la forma usual y corriente de los productos o servicios, o; la impuesta por su naturaleza o funcionalidad;
III.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de originalidad que las distingue fácilmente, así como la forma usual y corriente de los productos o la impuesta por su naturaleza o función industrial;	III.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad, así como la forma usual y corriente de los productos o servicios, o la impuesta por su naturaleza o función industrial;	III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad;
IV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción;	IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;	IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;
V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de elementos tales	V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o	...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

como signos, diseños o denominaciones, que les den un carácter distintivo.	acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo;	
VI.- La traducción a otros idiomas , la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables;	VI.- La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, así como la transliteración de signos no registrables;	...
VII.- Las que reproduzcan o imiten, sin autorización, escudos, banderas o emblemas de cualquier país, Estado, municipio o divisiones políticas equivalentes, así como las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;	VII.- Las que reproduzcan o imiten , sin autorización, escudos, banderas o emblemas de cualquier país, Estado, municipio o divisiones políticas equivalentes, así como las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;	VII.- Los signos que , sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de instrumentos internacionales , organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;
VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;	VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;	...
IX.- Las que reproduzcan o imiten los nombres o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos reconocidos oficialmente;	IX.- Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;	...
X.- Las denominaciones geográficas, propias o comunes, y los mapas, así como los gentilicios, nombres y adjetivos,	X.-

COMISIÓN DE ECONOMÍA

cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia;		
XI.- Las denominaciones de poblaciones o lugares que se caractericen por la fabricación de ciertos productos, para amparar éstos, excepto los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y se tenga el consentimiento del propietario;	XI.- Las denominaciones o signos que identifiquen poblaciones o lugares que se caractericen por la fabricación de ciertos productos, para amparar éstos. Así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;	XI.- Las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;
XII.- Los nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas, sin consentimiento de los interesados o, si han fallecido, en su orden, del cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta y por adopción, y colaterales, ambos hasta el cuarto grado;	XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles, a menos que se tenga el consentimiento del propietario;	XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;
XIII.- Los títulos de obras intelectuales o artísticas, así como los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos; a menos que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente;	XIII.- Los nombres, apellidos, seudónimos, firmas y retratos de personas, sin consentimiento de los interesados o, si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente;	XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente.
Sin correlativo	Sin correlativo	Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>XIV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, susceptibles de engañar al público o inducir a error, entendiéndose por tales las que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza, componentes o cualidades de los productos o servicios que pretenda amparar;</p>	<p>XIV.- La reproducción o imitación de obras intelectuales o artísticas, así como los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos; a menos que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente;</p>	<p>XIV.- Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;</p>
<p>XV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.</p>	<p>XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error, entendiéndose por tales los que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial de los productos o servicios que pretenda amparar la marca cuyo registro se solicita;</p>	<p>XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;</p>
<p>Este impedimento procederá en cualquier caso en que el uso de la marca cuyo registro se solicita:</p>		

COMISIÓN DE ECONOMÍA

a) Pudiese crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida; e	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
b) Pudiese constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida; e	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
c) Pudiese causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida; o	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
d) Pudiese diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida; y	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
XV. BIS. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del capítulo II BIS, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.	XVI.- Los signos iguales o semejantes a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:	XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa.	a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;	...
	b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;	...
	c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida; o	...
	d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.	...
	Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;	...
XVI.- Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra en trámite de	XVII.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el	XVII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Sin embargo, si podrá registrarse una marca que sea idéntica a otra ya registrada, si la solicitud es planteada por el mismo titular, para aplicarla a productos o servicios similares, y</p>	<p>Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.</p>	<p>Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;</p>	<p>...</p>
<p>XVI.- Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Sin embargo, si podrá registrarse una marca que sea idéntica a otra ya registrada, si la solicitud es planteada por el mismo titular, para aplicarla a productos o servicios similares, y</p>	<p>XVIII.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;</p>	<p>XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;</p>
<p>XVII.- Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre</p>	<p>XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si</p>	<p>...</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado.	no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;	
Sin correlativo	XX.- El nombre propio de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios, y	...
Sin correlativo	XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten variedades vegetales protegidas, e razas animales.	XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y
Sin correlativo	Sin correlativo	XXII.- Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.
Sin correlativo	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones II, III y IV del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio en el territorio nacional.	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.
Sin correlativo	Sin correlativo	No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

		del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiéndose que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.
Sin correlativo	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII y XIX del presente artículo, cuando se exhiba el convenio de coexistencia , de conformidad con el reglamento de esta Ley.	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.
Capítulo II De las Marcas Colectivas	Capítulo II De las Marcas Colectivas y de Certificación.	Capítulo II De las Marcas Colectivas y de Certificación.
Artículo 96.- Las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, legalmente constituidas, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros.	Artículo 96.- Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.	...
Sin correlativo	Artículo 97.- Los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva podrán usar junto con ésta, el término "Marca Colectiva Registrada".	...
Artículo 97.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso.	Artículo 97 BIS.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente:	...
Sin correlativo	I.- El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;	...
Sin correlativo	II.- El signo de la marca;	II.- La representación de la marca;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sin correlativo	III.- Los productos o servicios a que se aplicará la marca;	...
Sin correlativo	IV.- Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;	...
Sin correlativo	V.- Los procesos de elaboración, producción empaque, embalaje o envasamiento;	V.- Los procesos de elaboración, producción empaque, embalaje o envasado;
Sin correlativo	VI.- La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;	...
Sin correlativo	VII.- Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de las reglas de uso;	...
Sin correlativo	VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento a las reglas de uso;	VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;
Sin correlativo	IX.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección, y	...
Sin correlativo	X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.	...
Sin correlativo	En el caso de la IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.	En el caso de la fracción IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.
Artículo 98.- La marca colectiva no podrá ser transmitida a terceras personas y su uso quedará reservado a los miembros de la asociación.	Artículo 97 BIS 1.- La marca colectiva no será objeto de licencia, ni podrá ser transmitida a terceras personas, quedando su uso reservado a los miembros de la asociación o sociedad.	...
Las marcas colectivas se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.
Sin correlativo	Artículo 98.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	certificadas por su titular, tales como:	
Sin correlativo	I.- Los componentes de los productos;	...
Sin correlativo	II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;	...
Sin correlativo	III.- La calidad u otras características de los productos o servicios, y	III.- La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y
Sin correlativo	IV.- El origen geográfico de los productos.	...
Sin correlativo	Artículo 98 A.- La marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.	...
Sin correlativo	En el caso de indicaciones geográficas nacionales protegidas como marcas de certificación, se entenderá que éstas son bienes de dominio del poder público de la Federación.	...
Sin correlativo	Artículo 98 A-1.- Podrá solicitar el registro cualquier persona moral, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquella certifica.	...
Sin correlativo	Cuando la marca de certificación se constituya por una indicación geográfica nacional, sólo podrán solicitar el registro:	...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sin correlativo	I.- Las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;	...
Sin correlativo	II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar con la indicación;	...
Sin correlativo	III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y	...
Sin correlativo	IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.	...
Sin correlativo	Artículo 98 A-2.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de las reglas para su uso, en las que se indique:	...
Sin correlativo	I.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;	...
Sin correlativo	II.- El signo de la marca;	II.- La representación de la marca;
Sin correlativo	III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres específicos del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;	III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;
Sin correlativo	IV.- El procedimiento de comprobación de los caracteres específicos señalados en la fracción anterior;	...
Sin correlativo	V.- Las modalidades y periodicidad con que se deberán ejercer los controles de calidad	...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	sobre la producción del bien en sus diversas etapas, así como en la transformación y comercialización del mismo;	
Sin correlativo	VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento a las reglas de uso;	VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;
Sin correlativo	VII.- La indicación de que la marca no podrá ser licenciada;	VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;
Sin correlativo	VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;	...
Sin correlativo	IX.- En su caso, el grado de concordancia de las reglas para su uso con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional; y	...
Sin correlativo	X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.	...
Sin correlativo	Las reglas antes señaladas permitirán el acceso a cualquier persona que cumpla con las mismas.	...
Sin correlativo	En el caso de la VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.	En el caso de la fracción VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.
Sin correlativo	Artículo 98 A-3.- La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumpla las condiciones determinadas en las reglas para su uso.	Artículo 98 A-3.- La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumplan con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.
Sin correlativo	Las marcas de certificación se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.	...
Sin correlativo	Artículo 98 A-4.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con	...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	las condiciones determinadas en las reglas para su uso.	
Sin correlativo	Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación, el término "Marca de Certificación Registrada".	...
Sin correlativo	En caso de las marcas de certificación que protejan indicaciones geográficas nacionales se deberá estar a las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III De la Autorización para su Uso.	...
CÁPITULO II BIS De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas	CÁPITULO II BIS De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas	CÁPITULO II BIS De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas
Artículo 98 bis-1.- La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.	Artículo 98 bis-1.- ...	Artículo 98 bis 1.- La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.
Los impedimentos previstos en el artículo 90 fracciones XV y XV BIS, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.	...	Los impedimentos previstos en el artículo 90 fracciones XVI y XVII, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.
Sin embargo, para que el titular de una marca pueda obtener declaratoria, la misma debe estar registrada en México y amparar los productos o servicios en los que la marca originó su notoriedad o fama.	...	Sin correlativo
Artículo 98 bis-2.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante deberá aportar, entre otros, los	...	Artículo 98 bis-2.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante aportará los siguientes datos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

siguientes datos:		
I. El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.	...	I.- a XII.- ...
II. Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.	...	
III. Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.	...	
IV. La fecha de primer uso de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	
V. El tiempo de uso continuo de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	
VI. Los canales de comercialización en México y en su caso en el extranjero.	...	
VII. Los medios de difusión de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	
VIII. El tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	
IX. La inversión realizada durante los 3 últimos años en publicidad o promoción de la marca en México	...	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

y en su caso en el extranjero.		
X. El área geográfica de influencia efectiva de la marca.	...	
XI. El volumen de ventas de los productos o los ingresos percibidos por la prestación de los servicios amparados bajo la marca, durante los últimos 3 años.	...	
XII. El valor económico que representa la marca, en el capital contable de la compañía titular de ésta o conforme a avalúo que de la misma se realice.	...	
XIII. Los registros de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	XIII. (Se deroga).
XIV. Las franquicias y licencias que respecto a la marca hayan sido otorgadas.	...	XIV. ...
XV. El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.	...	XV. ...
Artículo 98 bis-3.- El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un período de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho período deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en artículo 90 fracción XV o el previsto en la fracción XV BIS, de manera expedita.	...	Artículo 98 bis-3.- El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un período de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho período deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en artículo 90 fracción XVI o el previsto en la fracción XVII, de manera expedita.
...
Artículo 98 bis-4.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la	...	Artículo 98 bis-4.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:		petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:
I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante y en su caso de su apoderado;	...	I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y, en su caso, de su apoderado, y
II. La marca y el número de registro que le corresponde, y	...	II. (Se deroga)
III.	III. ...
Artículo 98 bis-5.	Artículo 98 bis-5. ...
Artículo 98 bis-6.	Artículo 98 bis-6. ...
Artículo 98 bis-7.- Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama deberán ser publicadas en la Gaceta.	...	Artículo 98 bis-7.- Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama serán publicadas en la Gaceta.
Artículo 98 bis-8.- Procederá la nulidad de la declaratoria:	...	Artículo 98 bis-8.- Procederá la nulidad de la declaratoria cuando:
Cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones de este Capítulo.	...	I.- Se haya otorgado en contravención a las disposiciones de esta Ley, y
Cuando las pruebas en las que se sustente la declaratoria sean falsas.	...	II.- Se hubiese concedido a quien no tuviera derecho a obtenerla.
Cuando se haya otorgado con base en una incorrecta valoración de las pruebas.	...	Se deroga
Cuando se hubiese concedido a quien no tuviera derecho de obtenerla.	...	Se deroga
...
Cuando el o los registros marcarios que sirvieron de base para emitir la declaratoria, se nulifiquen, caduquen o cancelen, la declaratoria perderá su valor probatorio.	...	Se deroga
Artículo 98 bis-9.-	Artículo 98 bis-9.- ...
Artículo 113.- ...	Artículo 113.-
I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;	I.- Nombre y domicilio del solicitante;	...
II.- El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto;	II.- La representación del signo que constituya la marca;	...
III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser	III.- La fecha de primer uso de la marca, la cual podrá ser retirada	III.- La fecha de primer uso de la marca en México, o en su caso, la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;</p>	<p>pero no modificada ulteriormente, o, en su caso, la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;</p>	<p>mención de que no se ha usado. A falta de indicación se entenderá que no se ha usado la marca;</p>
<p>IV.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca, y</p>	<p>IV.- Los productos o servicios específicos a que se aplicará la marca, y</p>	<p>...</p>
<p>V.- Los demás que prevenga el reglamento de esta Ley.</p>	<p>V.- ...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 115.- En los ejemplares de la marca que se presenten con la solicitud no deberán aparecer palabras o leyendas que puedan engañar o inducir a error al público. Cuando la solicitud se presente para proteger una marca innominada o tridimensional, los ejemplares de la misma no deberán contener palabras que constituyan o puedan constituir una marca, a menos de que se incluya expresamente reserva sobre la misma.</p>	<p>Artículo 115.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 115.- (Se deroga).</p>
<p>Artículo 120.- Cualquier persona que considere que la solicitud publicada se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley podrá oponerse a su registro, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva.</p>	<p>Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.</p>
<p>La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de la documentación que se estime conveniente, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.</p>	<p>La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.</p>	<p>La oposición deberá presentarse por escrito, acompañarse de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.</p>
<p>Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Instituto publicará en la Gaceta, o más</p>	<p>(Se deroga).</p>	<p>(Se deroga).</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

tardar en los diez días hábiles siguientes, un listado de las solicitudes en las cuales se haya presentado oposición al registro.		
La oposición a la solicitud no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiere presentado el carácter de interesado, tercero o parte. Tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.	(Se deroga).	(Se deroga).
Transecurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Instituto publicará en la Gaceta, a más tardar en los diez días hábiles siguientes, un listado de las solicitudes en las cuales se haya presentado oposición al registro.	(Se deroga).	(Se deroga).
El solicitante podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con las causas, impedimentos o anterioridades citadas en la oposición, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva.	(Se deroga).	(Se deroga).
La oposición, así como las manifestaciones del solicitante podrán ser consideradas por el Instituto durante el examen de fondo de la solicitud.	(Se deroga).	(Se deroga).
Sin correlativo	Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses , contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho	Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante a través de la Gaceta sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	convenga en relación con la oposición, y, en su caso, presente pruebas.	escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición y, en su caso, presente pruebas.
Sin correlativo	Artículo 120 BIS 1.- Para el trámite de la oposición se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.	...
Sin correlativo	Artículo 120 BIS 2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo, se realizará el examen de fondo de la solicitud.	Artículo 120 BIS 2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de dos días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite al examen de fondo.
Sin correlativo	Artículo 120 BIS 3.- La oposición al registro o publicación de una solicitud no suspenderá el trámite, ni tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.	...
Sin correlativo	Artículo 120 BIS 4.- Una vez otorgado el registro de marca o aviso comercial o publicado el nombre comercial, no procederá la solicitud de declaración administrativa de nulidad prevista en las fracciones I y IV del artículo 151 de esta Ley, cuando el solicitante de dicho procedimiento hubiere presentado previamente una	Se suprime

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	oposición a la solicitud de registro o publicación correspondiente, en los términos de esta Ley.	
Artículo 122 BIS.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.	Artículo 122 BIS.-
El plazo adicional, se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.	El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.	...
La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.
Artículo 124.- Si el impedimento se refiere a la existencia de uno o varios registros de marcas idénticas o similares en grado de confusión sobre los cuales exista o se presente procedimiento de nulidad, caducidad o cancelación, a petición de parte o de oficio, el Instituto suspenderá el trámite de la solicitud hasta que se resuelva el procedimiento respectivo.	Artículo 124.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista o se presente procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.	Artículo 124.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.
Sin correlativo	Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del	Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo.	plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo; o bien, cuando se presente el procedimiento a que se refiere el artículo 178 de esta Ley.
Artículo 125.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título.	Artículo 125.-
En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.
En su caso el Instituto comunicará por escrito al oponente de la solicitud los datos del título expedido e los de la resolución que negó el registro, según correspondiera.	El Instituto dictará la resolución que corresponda a las oposiciones recibidas , expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	...
Artículo 126.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título un ejemplar de la marca y en el mismo se hará constar:	Artículo 126.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título comprenderá la representación de la marca y en el mismo se hará constar:	...
I.- Número de registro de la marca;	I.-
II.- Signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativa, innominada, tridimensional e mixta;	...	II.- El signo que constituye la marca;
III.- Productos o servicios a que se aplicará la marca;	III. a V.- ...	III. a V.- ...
IV.- Nombre y domicilio del titular;		
V.- Ubicación del establecimiento, en su caso;		
VI.- Fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida y de primer uso, en su caso; y de expedición, y	VI.- Fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida y de primer uso, en su caso; y de expedición; y	...
VII.- Se vigencia.	VII.- Vigencia.	...
Sin correlativo	Sólo podrán permitirse cambios en el título de una marca para	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>corregir errores evidentes o de forma. Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.</p>	
<p>Artículo 128.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo.</p>	<p>Artículo 128.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada.</p>	<p>Artículo 128.- ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>El titular de una marca deberá declarar ante el Instituto, acompañando el pago de la tarifa correspondiente el uso real y efectivo de la marca.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Dicha declaración se deberá presentar durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho.</p>
<p>Artículo 131.- La ostentación de la leyenda "marca registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrá realizarse en el caso de los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.</p>	<p>Artículo 131.- Las leyendas "Marca Registrada", "Marca Colectiva Registrada" o "Marca de Certificación Registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrán usarse para los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 133.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará.</p>	<p>Artículo 133.- ...</p>	<p>Artículo 133.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular acompañando el pago de la tarifa correspondiente, declarando el uso real y efectivo de la marca.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>La solicitud se presentará dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

		trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.
Sin correlativo	Sin correlativo	Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará de pleno derecho.
Sin correlativo	Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90 fracciones XVIII y XIX.	Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia, se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90 fracciones XVIII y XIX de esta Ley.
Artículo 134.- La renovación del registro de una marca solo procederá si el interesado presenta el comprobante del pago de la tarifa correspondiente y manifiesta, por escrito y bajo protesta de decir verdad, usar la marca en por lo menos uno de los productos o servicios a los que se aplique y no haber interrumpido dicho uso por un plazo igual o mayor al contemplado en el artículo 130 de esta Ley, sin causa justificada.	Sin correlativo	Artículo 134.- (Se deroga).
Artículo 135.- Si una misma marca se encuentra registrada para proteger determinados productos o servicios, bastará que proceda la renovación en alguno de dichos registros para que su uso surta efectos y beneficie a todos los registros, previa presentación del comprobante de pago de las tarifas correspondiente	Sin correlativo	Artículo 135.- (Se deroga).
Artículo 145.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros de las marcas de un mismo titular, cuando dichas marcas sean idénticas y amparen similares productos o	Artículo 145.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un mismo titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.	productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.	
Artículo 146.- Cuando el titular de registros de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.	Artículo 146.- Cuando el titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.	...
Artículo 151.- El registro de una marca será nulo cuando:	Sin correlativo	Artículo 151.- ...
I.- Se haya otorgado en contravención de las disposiciones de esta Ley o la que hubiese estado vigente en la época de su registro.	Sin correlativo	I.- a III.- ...
No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal del solicitante del registro de la marca;	Sin correlativo	
II.- La marca sea idéntica o semejante en grado de confusión, a otra que haya sido usada en el país o en el extranjero con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la marca registrada y se aplique a los mismos o similares productos o servicios, siempre que, quien haga valer el mejor derecho por uso anterior, compruebe haber usado una marca ininterrumpidamente en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación o, en su caso, de	Sin correlativo	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

la fecha de primer uso declarado por el que la registró;		
III.- El registro se hubiera otorgado con base en datos falsos contenidos en su solicitud;	Sin correlativo	
IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares; y	Sin correlativo	IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares;
V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro a su nombre de esta u otra similar en grado de confusión, sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera.	Sin correlativo	V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular, o cualquier otra persona que haya tenido relación con el titular, directa o indirecta , de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro, de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y
Sin correlativo	Sin correlativo	VI.- Se haya obtenido de mala fe.
Las acciones de nulidad que se deriven del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta, excepto las relativas a las fracciones I y V que podrán ejercitarse en cualquier tiempo y a la fracción II que podrá ejercitarse dentro del plazo de tres años.	...	Las acciones de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta. Las relativas a las fracciones I, V y VI podrán ejercitarse en cualquier tiempo.
Artículo 152.- El registro caducará en los siguientes casos:	Sin correlativo	Artículo 152.- ...
I.- Cuando no se renueve en los términos de esta Ley, y	Sin correlativo	...
II.- Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de	Sin correlativo	II.- Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto.		declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, y
Sin correlativo	Sin correlativo	III.- Cuando no se realice la declaratoria de uso real y efectivo en términos del artículo 128 de esta Ley.
Artículo 155.- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se refiere la fracción I del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.	Sin correlativo	Artículo 155.- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se refieren las fracciones I y III del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.
Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en su caso. La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano; en el caso de la falta de pago de la tarifa, el Instituto requerirá al promovente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles por única vez, para que subsane su omisión, y sólo en caso de que el particular no atienda el apercibimiento, desechará de plano la solicitud o promoción.	Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.	...
Sin correlativo	La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.	...
Sin correlativo	Ante la falta del comprobante de pago, el Instituto requerirá, por única ocasión, al solicitante para que exhiba el pago de las tarifas que correspondan en un plazo de	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	cinco días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.	
Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional y deberá comunicar al Instituto cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.	Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.	...
Sin correlativo	El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley.	...
En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente ley, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas dentro de los mismos , así como todas aquellas dictadas en procedimientos seguidos en rebeldía, podrán ser notificadas a las partes por estrados en el instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el párrafo anterior.	En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley , incluyendo aquellos seguidos en rebeldía, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.	...
Sin correlativo	El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y	El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	recibir notificaciones. En caso de que no sé dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.	notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.
Artículo 184.- En los plazos fijados por esta Ley en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.	Artículo 184.-
Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día siguiente de aquél en que se ponga en circulación.	Los plazos empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día hábil siguiente de aquél en que se ponga en circulación.	...
Artículo 213.- Son infracciones administrativas:	Sin correlativo	Artículo 213.- ...
I. a VI.- . . .	Sin correlativo	I. a VI.- . . .
VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV del artículo 90 de esta Ley;	Sin correlativo	VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX del artículo 90 de esta Ley;
VIII. a XXXIII.- . . .	Sin correlativo	VIII. a XXXIII.- . . .
Sin correlativo	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Sin correlativo	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo	SEGUNDO.- Las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor	...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.	
--	---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDA. - La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, de modificar el concepto de marca en la Ley de la Propiedad Industrial y ampliar la protección de las marcas colectivas, así como incluir las marcas de certificación, ya que ambas constituyen instrumentos que apoyan a pequeñas y medianas empresas, al permitirles potenciar su producto en el mercado y garantizan el origen geográfico, material, modo de fabricación u otras características comunes de bienes y servicios, de otros productores de productos similares.

TERCERA. - Esta Comisión legislativa considera que la Propiedad Industrial, constituye un instrumento para mejorar el acceso a la innovación, aumentar la producción nacional innovadora y disfrutar de los beneficios de los mercados nacionales e internacionales. Su adecuada protección fomenta el desarrollo de las actividades industriales y comerciales del país.

En los últimos años, la protección de los derechos de propiedad industrial en México, ha adquirido relevancia como herramienta para el desarrollo económico del país.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, encargado de administrar el sistema de Propiedad Industrial y su participación ha resultado fundamental para la protección y fomento de la creatividad e innovación, a fin de consolidar dicho crecimiento económico sustentable.

CUARTA. - Las marcas son el fruto de un emprendedor o de la pequeña, mediana y grande empresa que permiten distinguir sus productos y servicios de los de sus competidores en el mercado. Tienen como características la exclusividad, la territorialidad y la temporalidad.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La importancia del registro de signos distintivos obedece a que éstos constituyen un bien comercial y, en ocasiones, el activo más rentable de un negocio, asimismo, otorga a su titular el derecho al uso exclusivo para distinguir productos o servicios frente a sus competidores en todo el territorio mexicano y cuyo uso por parte de terceros está limitado al consentimiento del titular. El uso puede ser autorizado mediante el otorgamiento de licencias e, incluso, el titular puede ejercer acciones legales en contra de terceros que utilicen su signo sin autorización siendo un medio para reprimir y evitar la competencia desleal en el mercado.

La obtención de un registro debe iniciarse a petición de la parte interesada y cumplir con una serie de formalidades establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento; presentando una solicitud ante las oficinas del Instituto o a través de medios de comunicación electrónica. Dicha solicitud debe presentarse por escrito, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Iniciado el trámite de registro, el Instituto realiza un examen a fin de determinar si cumple con los requisitos para analizar si es registrable en términos de la Ley.

Si derivado del examen, el IMPI determina que procede el registro del signo propuesto, otorga el título, el cual tiene una vigencia de diez años en el territorio nacional contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y puede renovarse por periodos de la misma duración.

El Instituto tiene un proceso eficiente y ejemplar a nivel internacional, ya que el tiempo promedio para conceder un registro oscila de 4 a 6 meses.

Para el consumidor las marcas identifican la calidad del producto o servicio y para el titular establecen el prestigio comercial.

QUINTA. - Con el propósito de otorgar seguridad jurídica y eficiencia, en 2013 entró en vigor el tratado internacional denominado Protocolo concerniente al *Arreglo de Madrid* relativo al Registro Internacional de Marcas, que facilita la presentación de la solicitud y la gestión posterior de registros marcarios en el extranjero, vía una solicitud internacional en la que se designan los Estados u organizaciones intergubernamentales donde se quiere solicitar la protección.

Esta herramienta simplifica la tramitación de solicitudes a los nacionales ya sean personas físicas, pequeñas, medianas o grandes empresas, que deseen entrar rápidamente al

COMISIÓN DE ECONOMÍA

mercado global, pues sólo tienen que presentar una solicitud en idioma español, pagando una tasa con un solo tipo de moneda, con un formato estándar en lugar de presentar solicitudes independientes en las oficinas nacionales de propiedad industrial.

En aras de brindar un mejor servicio, el IMPI implementó la tramitación en línea de solicitudes de registro de marcas, avisos comerciales y publicación de nombres comerciales. Esta herramienta de acceso ágil, eficiente y seguro, permite al usuario desde cualquier lugar vía Internet, la captura, pago, firma y envío de la solicitud. Si se presenta de forma correcta y es registrable en términos de Ley, se obtiene el registro de forma fácil y rápida.

Dicho medio de presentación tiene grandes beneficios como el ahorro de dinero, tiempo y disminución de errores en la presentación de la solicitud, lo que se traduce en seguridad jurídica para el usuario y disminución en el tiempo de respuesta.

Asimismo, en el contexto internacional, México es signatario de diversos tratados internacionales de Propiedad Intelectual, como el *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC)*, así como de una amplia gama de tratados de libre comercio que establecen capítulos de Propiedad Industrial, por mencionar algunos con la Unión Europea, con Panamá y el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*.

En todos ellos, se establecen compromisos en materia de Propiedad Industrial y, en específico, nuevos retos en temas marcarios.

Por lo anterior y en virtud de las necesidades específicas que demanda el comercio, es necesaria la modernización de la Ley de la Propiedad Industrial para continuar con el fortalecimiento en el otorgamiento y protección de estos derechos.

Algunos tipos de marcas han quedado rezagados por faltos de regulación, tal es el caso de las marcas de certificación, marcas olfativas y sonoras y, en otros casos, se requiere actualizar el procedimiento para su mejor utilización y protección, a efecto de brindar certeza jurídica en su otorgamiento y aprovechamiento.

SEXTA. – La Iniciativa que se dictamina pretende incluir nuevas figuras de protección, abriendo un abanico de oportunidades para todos los sectores productivos. Asimismo, busca generar los medios idóneos para prevenir y reprimir los actos de competencia desleal. Por todo esto, el proyecto pretende retomar y enriquecer figuras contenidas en otras legislaciones y en tratados internacionales de los que México es parte, para atender a las

COMISIÓN DE ECONOMÍA

necesidades nacionales, muchas de ellas observadas en la práctica de la Propiedad Industrial.

Las modificaciones específicas a la Ley de la Propiedad Industrial contenidas en la Iniciativa en dictamen, son las siguientes:

- En el **Título Cuarto, De las Marcas y de los Avisos y Nombres Comerciales, Capítulo I De las Marcas**, se propone la reforma del **artículo 87**, a efecto de precisar que cualquier persona física o moral, podrán hacer uso de marcas en la industria y en el comercio y no sólo los comerciantes o prestadores de servicios.
- Acorde con las mejores prácticas comerciales y con el objeto de ampliar los tipos de marcas se modifica la definición de ésta en el **artículo 88**, de manera que ya no se entenderá por marca todo signo visible, sino todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representación gráfica, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Con ello, se incluye en la Ley de la Propiedad Industrial las marcas sonoras y olfativas, así como la pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque o la decoración que, al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado.

A la fecha, en México el registro de las marcas está limitado exclusivamente a signos visibles, es decir aquellos que se manifiestan a través de palabras o imágenes. Sin embargo, en la sociedad moderna, el consumidor atiende cada vez más a detalles específicos respecto de las características de los productos o servicios que se encuentran en el mercado, al tomar decisión de compra.

Hoy en día, en virtud de los nuevos avances en relación con la comercialización de los productos, se llega al consumidor a través de medios sensoriales diferentes al de la vista, como el olfato y la audición. Por esta razón, surgen las marcas no tradicionales de naturaleza olfativa o auditiva que distinguen productos o servicios en el mercado. La percepción de estas marcas implica una aprehensión profunda de la realidad capturada por los sentidos, que va más allá de la simple captación de los objetos pues conduce a crear una imagen mental del objeto en cuestión y compararlo con otros objetos, sensaciones y percepciones.

Cabe señalar que actualmente, dichas marcas no tradicionales son susceptibles de registro y protección en múltiples legislaciones de diversos países, entre ellos los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido, la Oficina de Propiedad Intelectual

COMISIÓN DE ECONOMÍA

de la Unión Europea (*European Union Intellectual Property Office*, por sus siglas en inglés EUIPO), la Comunidad Andina, entre otros.

Por tal motivo se reforma y adiciona el **artículo 89** de la Ley, en el cual se describen los signos que pueden constituir una marca.

Con la reforma propuesta se abre la posibilidad de que en México se registren marcas no tradicionales, como las marcas sonoras, olfativas y la imagen de un negocio, también conocido como *trade dress*.

Lo anterior, no sólo cuenta con respaldo en legislaciones de otros países o tratados internacionales, como el *Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas*, sino en la realidad misma, ya que reconoce los avances y tendencias globales en materia de *marketing* y consumo.

Tradicionalmente, el *marketing* buscaba estimular a los consumidores a través de medios visuales; sin embargo, la competencia entre productos ha avanzado tanto que se ha dado paso al *marketing* sensorial, es decir, el consumidor se ve estimulado a través de un mayor número de sentidos ya no solo el visual sino también el olfativo, sonoro, táctil o con la combinación de todos ellos.

Ejemplo de ello son las tiendas especializadas que cuentan con una imagen u olor propio, por ejemplo, Starbucks®, Massimo Dutti®; sonidos tan reconocibles como el rugido de la Metro-Goldwyn-Mayer® o el timbre de los teléfonos Nokia®; la primera marca olfativa de la historia, fue el de un hilo de coser cuyo olor era como "una fragancia de alto impacto, fresca, floral, evocativa de capullos de plumería" otros casos famosos son las pelotas de tenis "con olor a hierba recién cortada".

Cabe señalar que el registro de estas marcas se sujetará a condiciones de registrabilidad, que impedirán que se protejan marcas que describan al producto mismo o que sean genéricas.

Esta Dictaminadora considera que la reforma no sólo estimulara la competencia, al permitir que los emprendedores desarrollen nuevas y creativas formas de posicionarse en el mercado, sino que atraerá nuevos productos a nuestro país, sobre todo a los que se encuentren bajo marcas innovadoras, al contar con seguridad jurídica para éstas.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los consumidores contarán con mayores opciones al elegir un producto. No debe perderse de vista que las marcas no tradicionales tienen un notable impacto en el mercado, al transmitir una sensación de calidad o exclusividad. En este sentido, un consumidor tiene mayor inclinación a gastar más dinero en un lugar en donde se siente cómodo, estimulado por un olor, una música o un ambiente agradable, lo que reposiciona a muchas cadenas de prestadores de servicios, en relación a sus competidores.

- La iniciativa en exégesis realiza una profunda revisión al **artículo 90**, el cual establece los impedimentos de registro de marca, de manera que su contenido sea acorde con los cambios propuestos al concepto de marca y los signos que pueden constituirla. Además, se mejora la redacción de sus supuestos con la finalidad de optimizar el estudio de una solicitud y evitar que se registren signos que no reúnan las características necesarias para obtener la protección.

Se reconoce la figura de la distintividad adquirida, conocida en la doctrina de otros países como *secondary meaning*. De acuerdo con Jesús López Cegarra¹, la distintividad adquirida constituye el nuevo significado que consigue un signo que carece de distintividad, pero que, mediante su utilización en promoción, publicidad o uso efectivo como marca, adquiere la capacidad para identificar y distinguir una fuente empresarial.

Por lo tanto, se trata de aquellas marcas o signos que no eran distintivas conforme a la Ley en materia de marcas, por ser descriptiva o genérica desde su origen, pero que, con la inversión de recursos por parte de los productores o prestadores de servicios, ha adquirido dicha distintividad, de manera que los consumidores las identifican plenamente y la asocian con su titular.

Asimismo, se reconoce la coexistencia de marcas en el comercio con el objeto de que los particulares, bajo las disposiciones que establezca el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, puedan obtener el registro.

- En cuanto al **Capítulo II De las Marcas Colectivas**, se propone reformar su denominación a efecto de incluir a las marcas de certificación; además, se fortalecen las disposiciones relativas a las reglas de uso.

¹ López Cegarra, Jesús. Marcas: La Distintividad Adquirida en el Derecho Comunitario Andino. En Revista propiedad intelectual. Visible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1890/189018586004.pdf> Fecha de consulta: 29 de enero 2018.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Actualmente las marcas colectivas no cuentan con una regulación sólida que permita que su uso en el comercio genere realmente condiciones para ser un medio que favorezca la competitividad. Mientras que las marcas de certificación no cuentan con protección en México.

La Iniciativa en dictamen pretende ampliar la protección de las marcas colectivas e incluir las marcas de certificación. Con ello los sectores industrial, agrícola y comercial, contarán con mayores herramientas de propiedad industrial para su desarrollo productivo correspondiente, convirtiéndose en derechos comerciales competitivos generadores de empleos, a través de su consolidación y permanencia en el mercado.

Es importante señalar que el antecedente inmediato de la protección de las marcas colectivas y de certificación, conocidas también como marcas de garantía en la doctrina, se dio durante la época renacentista, a través de las marcas corporativas que servían casi exclusivamente, para garantizar que el producto marcado había sido confeccionado según las reglas de la corporación y que había sido objeto de un cierto control o que provenía de determinada villa o región.

La primera referencia internacional de este tipo de derecho colectivo, se encuentra en el artículo 7 BIS del *Convenio de París*, que obliga a proteger las marcas colectivas y permite que las condiciones particulares de su protección sean definidas por los Estados parte.

Las marcas de certificación también cuentan con referentes internacionales, como el *Arreglo de Madrid* y el Protocolo concerniente al *Arreglo de Madrid* relativo al Registro Internacional de Marcas, así como en el artículo 1708 del *Tratado de Libre Comercio con América del Norte*, en cuyo texto se menciona que las partes podrían incluir en la definición de marcas a las marcas de certificación.

En este contexto, cabe precisar que México es uno de los pocos países integrantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que no regula de manera precisa lo relativo a las marcas colectivas y no protege a las marcas de certificación, lo que pone en desventaja competitiva en el mercado global, a los titulares de derechos en relación con sus competidores.

Este tipo de marcas buscan eliminar desventajas de emprendedores, pequeñas, medianas o grandes empresas en el mercado; ayudan a comercializar, fomentan la cooperación entre los productores y permiten que al agruparse se distinga de forma

COMISIÓN DE ECONOMÍA

eficaz el origen geográfico, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios que cada miembro comparte con los demás.

Muchos países exigen las reglas de uso para todos los miembros de las asociaciones titulares de las marcas colectivas e, incluso, hay sistemas donde este tipo de marcas desempeñan funciones de las marcas de certificación, por lo que, con la inclusión de esta figura, se eliminan asimetrías entre los sistemas normativos.

Por otra parte, la marca de certificación sirve para garantizar algún rasgo particular de los productos o servicios a los que se aplica, como naturaleza, calidad, el origen geográfico, la forma en la que se fabrica, el cumplimiento de ciertas normas de seguridad, el grupo que lo hizo, etc.

El concepto de marca de certificación también parte de la definición de “marca”, en tanto que su objetivo es distinguir servicios y productos, pero permite a las empresas o personas usar una marca más, además de su marca individual, a fin de garantizar al público consumidor que los productos o servicios de las marcas ya certificadas presentan características especiales.

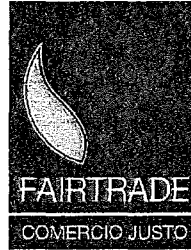
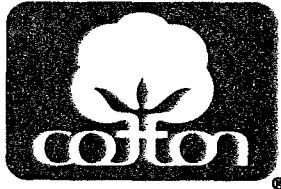
Cabe señalar que el titular de la marca de certificación, también conocido como certificador, no puede poner en el comercio bienes y servicios, pues sólo se dedica a certificar los productos de terceros, es decir, a dar una garantía sobre las características del producto, por ejemplo: que los materiales usados son orgánicos o que provienen del comercio justo.

Por ejemplo: los distintivos “COTTON”, “COMERCIO JUSTO”, “USDA ORGANIC”, “ISSO 9000” o “KÓSHER”, le otorgan a los productos o servicios que lo usan un valor agregado indiscutible.

El que un producto cuente con ellos implica que está avalado por una entidad que ha verificado la calidad de la materia prima y que ha revisado sus instalaciones, equipos o procesos, y que cumplen plenamente con dichos estándares de calidad, autorizándoles el uso de dicho distintivo.



COMISIÓN DE ECONOMÍA



EL CASO KÓSHER

México es el 4to mercado a nivel mundial, por debajo de Israel, Estados Unidos y Francia para dichos productos, de acuerdo con el Jewish People Policy Institute.

Un producto avalado con dicho sello se vende 20% más que otro similar, el sello proporciona seguridad y confianza a un mercado muy específico, a saber: judíos, hindúes, musulmanes, vegetarianos o personas con restricciones dietéticas.

Sin embargo, el 80% de ventas en productos kosher se encuentra fuera del perfil religioso. Muchas pequeñas y medianas empresas con productos artesanales hacen uso de dicho distintivo.



Si bien no existe en nuestro país una normatividad específica sobre las marcas de certificación, existen algunos ejemplos de marcas registradas que se usan de dicha forma; sin embargo, es necesario dotarlas de un mejor marco jurídico, para que los usuarios que se certifican cuenten con certeza jurídica en relación el titular que certifica los productos, tal y como se señala en la Iniciativa.

Ejemplos de marcas registradas por la Administración Pública que sirven como marcas de certificación.

TIF INSPECCIONADO Y APROBADO SAGARPA Y DISEÑO.



LOGOTIPO
SELLO TIF

El Sello TIF (Tipo Inspección Federal) es un reconocimiento que otorga dicha Dependencia mediante un procedimiento de inspección y supervisión de los rastros y establecimientos industriales, dedicados a producir, almacenar, sacrificar, procesar y distribuir todo tipo de carnes y sus derivados.

RECONOCIMIENTO MUNDIAL AL SELLO TIF

Es vital para nuestro país el reconocimiento internacional ya que somos productores de más 2 millones de toneladas de carne de ave, casi 2 millones toneladas de carne de bovino y más de 1 millón de carne de puerco, así como de considerables producciones en carne de ovino, caprino y guajolote.

Durante 2015 se destinaron 17 millones de pesos para promoción del Sello TIF a través de mil 500 tiendas de autoservicio en toda la República Mexicana.

HECHO EN MÉXICO Y DISEÑO



Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

Establece los mecanismos que regulan el uso, licencia y sublicencia de la marca "HECHO EN MÉXICO" y diseño, a fin de que los consumidores nacionales y extranjeros puedan identificar los productos con valor agregado en la República Mexicana.

La certificación TIF tiene como objetivo aumentar los estándares de calidad de todos los tipos de carne, así como promover la reducción de riesgos de contaminación de sus productos, a través de la aplicación de sistemas de inspección.

Esta certificación beneficia a la industria cárnica, pues permite la movilización del producto dentro del país más fácilmente. Además, abre la posibilidad del comercio internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para exportar.

Es el distintivo oficial que identifica los productos hechos en México y que les permite ser reconocidos por los consumidores de nuestro país y del mundo.

La marca Hecho en México es sinónimo de calidad respaldada por el talento, creatividad e innovación de los productores que en nuestro país trabajan para ofrecer bienes y servicios competitivos.

La Secretaría de Economía autoriza su uso, siempre y cuando los interesados acrediten, ante los Organismos de Certificación, que el bien es:

- obtenido en su totalidad o producido enteramente en México,
- producido exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios, o
- elaborado con bienes no originarios, pero que resulta de un proceso de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

producción en México, o que el valor de transacción de los materiales no originarios no exceda de los porcentajes establecido para cada sector.

Por todo lo anterior, se reforman los **artículos 96 y 97** relativos a la marca colectiva y se adicionan los **artículos 97 BIS y 97 BIS 1**, aclarándose que las marcas colectivas se tratan de marcas cuyos productos poseen calidad o características comunes.

Se incluyen los elementos que deben contener las reglas de uso, pues esto ayuda tanto a la organización de los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva, como a los usuarios al delimitar la garantía que se ofrecerá en los productos o servicios con la marca colectiva.

- Para efectos de la marca de certificación se reforma el **artículo 98**, en donde se incluye su definición y se adicionan los **artículos 98 A-1, 98 A-2, 98 A-3 y 98 A-4**, a efecto de establecer su regulación específica consistente en la prohibición del uso por su titular, el cual únicamente podrá autorizar éste a toda persona cuyo producto o servicio cumpla las condiciones determinadas en las Reglas de Uso, las cuales fijarán las características garantizadas por la marca y la manera como se ejercerá el control de la certificación.

Finalmente, se incluye la opción de que las indicaciones geográficas puedan protegerse como marcas de certificación, sin que estas pierdan su naturaleza. Con ello, se crea un sistema de protección equilibrado entre las marcas, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.

- En el **Capítulo V, Del Registro de Marcas**, la Iniciativa en dictamen propone la reforma a varios artículos tales como el **artículo 113, fracciones I, II y IV**, relativo a los requisitos de la solicitud de registro, en donde se elimina el requisito de señalar la nacionalidad, ya que se trata de un dato que se proporciona en las solicitudes con fines estadísticos, en la **fracción II**, se clarifica que se debe presentar la representación del signo que constituya la marca, acorde con las modificaciones relativas a marcas no tradicionales y en su **fracción IV**, se establece que se deberá señalar específicamente los productos o servicios a los que se aplicará la marca.
- Se deroga el **artículo 115** relativo a las denominadas leyendas no reservables, es decir, sobre aquellos signos que aun cuando se acompañen en la solicitud no se está

COMISIÓN DE ECONOMÍA

requiriendo protección, al tratarse de aspectos generales que conforman únicamente al ejemplar de un signo, más no le proporcionan distintividad. Con el propósito de hacer más eficiente el trámite de registro de un signo distintivo e incorporar tendencias mundiales en la materia.

Cabe señalar que, si bien recientemente se introdujo el sistema de oposición al sistema marcario mexicano, la práctica diaria obliga a fortalecerlo para brindar mayor certeza jurídica a los usuarios del sistema marcario mexicano, siendo ésta la oportunidad para llevarlo a cabo.

Esta mejora al sistema de oposición, permitirá al IMPI afianzar el trámite, dotando de mayores instrumentos a los solicitantes y a los oponentes, para que obtengan el máximo beneficio en la defensa de sus derechos de propiedad industrial.

- Se adiciona un último párrafo en el **artículo 133**, para incluir aquellos casos en los que una marca se encuentra en el plazo de gracia de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro, a efecto de establecer que éstas pueden constituir un impedimento para otras solicitudes que se encuentren en trámite de registro o publicación, ya que se trata de registros o publicaciones que pueden ser objeto de renovación de su vigencia.
- En el mismo **Título Cuarto, Capítulo VI De las Licencias y la Transmisión de Derechos**, la Iniciativa en dictamen propone la reforma a los **artículos 145 y 146**, a efecto de incluir a las solicitudes en trámite dentro de las ligas que se crean al momento de la transmisión de marcas.
- En el **Título Sexto De los Procedimientos Administrativos, Capítulo I Reglas Generales de los Procedimientos**, se propone la modificación del **artículo 180**, a fin de clarificar los supuestos que prevé.
- Se modifica el **artículo 183**, a fin de privilegiar a la Gaceta de la Propiedad Industrial como medio de notificación y con ello hacer más expeditos los trámites ante el IMPI.
- La iniciativa en análisis plantea modificar el último párrafo del **artículo 184**, relativo a la forma en que se efectúa el cómputo de los plazos, aclarándose expresamente que se trata de días hábiles a partir de cuándo empezarán a correr éstos.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Finalmente, respecto del **régimen transitorio**, la iniciativa en exégesis plantea que el Decreto entre en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de darle la difusión necesaria a las modificaciones y los solicitantes se familiaricen con las reformas.

Adicionalmente, las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado a éstas, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

SEPTIMA. – Esta Dictaminadora recibió los días 16 y 22 de febrero de 2018, propuestas y comentarios a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial por parte de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual, la Confederación de Cámaras Industriales, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y de los Diputados Lorena Corona Valdés y Miguel Ángel Salim Alle, ambos Secretarios de esta Comisión. Como consecuencia de dichas observaciones, se realizaron las siguientes modificaciones a la Iniciativa original:

- Se mejora la redacción del artículo 88 a efecto de dar mayor claridad a la propuesta, esto considerando que los dueños de las marcas podrán proteger bienes intangibles que antes era imposible proteger y explotar y evitar el uso sin su autorización, México se pone a la vanguardia a nivel internacional, y por lo anterior, se modifica el artículo 89, a fin de ser acorde a la definición de marca (artículo 88).
- En este sentido, se modifica el artículo 89, fracción I, a fin de ser acorde a la protección de nuevos tipos de marca (artículo 88) y el artículo 89, fracción VII, se modifica esclarecer la protección de la imagen comercial.
- En la fracción I del artículo 90, se modifica la propuesta a fin de ser acorde a la modificación de protección nuevos tipos de marca.
- Se modifica la propuesta de redacción del artículo 90, fracción II, a efecto de recorrer en principio la numeración, y con la finalidad de precisar redacción en su parte final se modifica el lenguaje.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Se mejora la propuesta de modificación del artículo 90, fracción III, a efecto de recorrer la numeración y se establece una nueva causal para negar la protección a hologramas que no sean capaces de distinguir un producto o servicio de otros.
- Se modifica la propuesta de cambio del artículo 90, fracción IV, con la finalidad de precisar redacción y evitar interpretaciones que puedan generar confusión.
- Se modifica la propuesta del artículo 90, fracción VII, con la finalidad de precisar su redacción e incluir la prohibición a registrar como marcas los nombres de acuerdos internacionales, ya que su uso no puede obtener la exclusividad que otorga una marca.
- Se modifica la propuesta de cambio de la fracción XI del artículo 90, a fin de ser acorde al Título Quinto de la Ley de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.
- Se modifica la propuesta de cambio de la fracción XII del artículo 90, lo anterior a efecto de brindar seguridad jurídica, pues su anterior redacción generó interpretaciones equivocadas por que contemplaban dos supuestos normativos distintos, la modificación evita interpretaciones al referir a un solo supuesto normativo.
- Se modifica el cambio fracción XIII del artículo 90, para lo cual se incluyen como prohibiciones para registrar marcas: los apelativos, la imagen y la voz identificables de una persona con reconocimiento, fama o prestigio en el público consumidor, por parte de personas que no cuenten con la autorización del titular del derecho. Con esto se evita que terceros sin contar con la autorización correspondiente adquieran registros de marca que no les corresponden, además de evitar el engaño al consumidor.
- Se modifica la propuesta de cambio de la fracción XIV del artículo 90, para precisar la redacción a fin de evitar que terceros sin autorización del titular de derecho registren marcas, que sean iguales o parecidas a obras (títulos de obras, las obras en sí mismas o partes de estas, personajes ficticios) que por su relevancia o reconocimiento puedan engañar al consumidor por creer que existe alguna relación o asociación con dichas obras.
- En la fracción XVI del artículo 90, se especifica que la semejanza debe ser en grado de confusión, con la intención de homologar este término con la redacción que

COMISIÓN DE ECONOMÍA

encontramos en la Ley. Además de remitir al capítulo específico de marcas notoriamente conocidas y famosas con el fin de robustecer los conceptos y la comprensión de este impedimento.

- En la fracción XVII del artículo 90, se remite al capítulo específico de marcas notoriamente conocidas y famosas con el fin de robustecer los conceptos y la comprensión de este impedimento.
- La adición de un último párrafo en la fracción XVIII del artículo 90, se hace con la finalidad de incluir un concepto utilizado en el sistema de propiedad industrial, conocido como duplicidad de marcas. Con éste se evita que los titulares obtengan la exclusividad del mismo signo, protegiendo los mismos productos o servicios en más de una ocasión en la misma temporalidad, es decir, dos registros idénticos coexistiendo al mismo tiempo.
- En la fracción XIX del artículo 90, únicamente se realiza un ajuste mínimo en la redacción, con la finalidad de brindar claridad.
- En la fracción XXI del artículo 90, se fortalece la redacción con la intención de ofrecer una doble protección, en primer lugar, para las variedades vegetales, así como a las razas de animales, en segundo lugar, al público consumidor al evitar crear confusión respecto de los productos o servicios.
- Se incluye como impedimento de registro a las marcas solicitadas de mala fe en la fracción XXII del artículo 90, con lo que se hace posible impedir todas aquellas conductas deshonestas que finalmente devienen en prácticas de competencia desleal. Este concepto ayudará a resolver prácticas desleales tales como el secuestro de marcas, el registro de marcas por aquellas personas que legítimamente no tendrían derecho a ello y esto, pondría nuestra legislación a la vanguardia, tal y como lo han hecho ya varios países como Austria, Dinamarca, España, Bélgica, entre otros, asimismo existen sentencias en las cuales los Tribunales Federales han establecido que no existe una causal para impedir el registro de una marca solicitada de mala fe.
- Se modifica la propuesta de redacción de la fracción II de los artículos 97 Bis y 98 Bis 2, con la finalidad de poder incluir a los casos de marcas no tradicionales.
- Se cambia la propuesta de redacción de la fracción III del artículo 97 Bis 1, para incluir a los procesos, pues en muchas ocasiones, un proceso es lo que hace especial y singular al producto o servicio.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Se modifica la redacción de la propuesta de la fracción III del artículo 98 A-2, con el objeto de mejorar la lectura.
- En este orden de ideas, en el artículo 98 bis-1 se elimina como requisito para obtener la declaratoria de una marca notoria o famosa el hecho relativo a que la marca se encuentre registrada en México con la finalidad de estar acorde con tratados internacionales como el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial establece, en su artículo 6 BIS y con ello se también se actualizan los supuestos de las fracciones del artículo 98 bis-2 y se corrige su redacción.
- En atención a la nueva numeración, en el artículo 98 bis-7, se modifica la redacción del texto vigente de la Ley con la finalidad de dar certeza jurídica en el procedimiento de declaratoria de una marca notoria o famosa.
- La anterior situación también sucede con el contenido de la fracción 98 bis-8, en razón de que se elimina el supuesto relativo a las pruebas falsas en el procedimiento de nulidad, ya que el Instituto no está facultado para resolver sobre esta hipótesis. Así mismo, se elimina lo relativo a la valoración incorrecta de las pruebas, ya que tal calificación de las pruebas solamente puede ser hecha por los tribunales competentes.
- Se modifica la propuesta de redacción de la fracción III del artículo 113, esto con la finalidad de dar certidumbre jurídica a los interesados en el trámite de registro de signos distintivos, toda vez que retirar la fecha de primer uso, como se planteaba en la propuesta, no daba certeza jurídica, toda vez que la misma podía ser modificada.
- Asimismo, al modificarse la redacción de la última parte el uso del verbo entenderá, se establece la obligación de ejecutar una acción, es decir, el declarar una fecha cierta o no hacerlo, con las consecuencias legales de no admitir prueba en contrario.
- Se modifica el plazo de dos meses para oponerse a una solicitud de marca de la propuesta, toda vez que el plazo actual que contempla la Ley de un mes, resulta en un elemento que permite continuar con la celeridad que caracteriza al trámite de registro de una marca en México, situación que encuentra correlación con la modificación hecha a la propuesta de reforma del artículo 120 Bis, ya que al ser la Gaceta de la Propiedad Industrial el medio de notificación de las oposiciones presentadas al titular de la marca, se reitera la prontitud del procedimiento de registro.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Corolario a lo anterior, se modificó el artículo 120 Bis 2, para reducir el plazo de alegatos a dos días, a efecto de darle celeridad al procedimiento.
- La eliminación del artículo 120 Bis 4 de la propuesta original, obedece a que considerando que el resultado de la oposición en el trámite de registro impedía el ejercicio de los derechos en las declaraciones administrativas de nulidad, cuando éstos son momentos totalmente diferentes en la vida jurídica de un derecho, razón por la cual podrían existir pruebas o hechos supervenientes que en caso de perder la oportunidad de hacer valer tales derechos en un procedimiento administrativo, podría ser en detrimento de los legítimos titulares.
- Se modifica la propuesta de reforma del artículo 124, toda vez que resulta fundamental añadir lo relativo a las denominaciones de origen establecido en el artículo 178 de la Ley. Anteriormente no estaba contemplado, pero a raíz de las reformas a la Ley en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas es congruente su inclusión.
- Se modifica el artículo 126, fracción II, a efecto de armonizar el lenguaje utilizado en la presente reforma.
- Asimismo, se elimina la propuesta de modificación del artículo 128, toda vez que la posibilidad de usar marcas con modificaciones que no alteren su carácter distintivo, atiende al hecho que hay marcas que se han quedado registradas desde hace muchísimos años y están vigentes, las cuales son usadas sin cambiar la esencia de su carácter distintivo y de negarse esta posibilidad, una multitud de registros estarían en la posibilidad de caducar por falta de un uso legal, lo cual no es bueno para nuestro sistema de propiedad industrial.
- La adición del segundo párrafo que se propone a este artículo, es la comprobación de uso de las marcas, a través de una declaración y la consecuencia de no hacerlo llevaría a la caducidad de la marca de pleno derecho. Es importante destacar que una obligación del titular de registro marcario es usar la marca y la consecuencia de no usarla es la caducidad. En el caso de este artículo la caducidad se funda en el no cumplir ante el Instituto una obligación al no declarar el uso real y efectivo de la marca.
- Atendiendo a lo anterior, la modificación del artículo 133, obedece a que en el artículo 128 se introduce la obligación de declarar el uso real y efectivo de la marca

COMISIÓN DE ECONOMÍA

al momento de realizar la renovación de la misma. Una marca no debe ser renovada si no es usada, ya que lo único que se pretende con ello es bloquear el sistema de propiedad industrial, bloquear a posibles competidores, o abusar de un derecho. Es por esta razón que se introduce este concepto de comprobar el uso mediante declaración al momento de renovar el registro de que se trate.

- En consecuencia de lo anterior, se propone derogar los artículos 134 y 135, esto con la finalidad de llevar a cabo una reforma acorde a lo narrado en los dos párrafos anteriores, así como la modificación del artículo 152 que establece los casos en los que un registro de marca caducará, y por ende, lo establecido en el artículo 155.
- Por otra parte, y de acuerdo a las propuestas recibidas se propone modificar la redacción del artículo 151 de la Ley, toda vez que con esto se robustece la hipótesis normativa al incluir varios conceptos para encuadrar la conducta deshonesta que amerita como consecuencia legal nulificar el registro.
- En el texto propuesto de la fracción V, al agregar el supuesto de incluir cualquier persona se debe a que esta conducta puede ser realizada por cualquiera, no solamente los agentes o representantes. La relación directa o indirecta se incluye, ya que puede o no existir una relación contractual, comercial o de mero acercamiento como posible cliente, lo que no obsta para realizar la práctica desleal contenida en el artículo 151.
- Por lo que respecta a la fracción VI, en cuanto a la marca obtenida de mala fe, se incluye a efecto de estar acorde a la propuesta de inclusión del artículo 90, fracción XXII.
- En el último párrafo se aumentan los plazos para promover declaraciones administrativas, lo que brinda mayor certeza jurídica, ya que en muchos casos el legítimo titular se entera de que su marca ha sido registrada de manera ilegítima, pero ha precluido su derecho de accionar por el mero paso del tiempo.
- Finalmente, se efectúa un ajuste a la fracción VII del artículo 213, derivado de la reforma al artículo 90, a efecto de dar congruencia al texto de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyas las consideraciones del Diputado promovente y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 58, segundo párrafo; 87; 88; 89, fracción I; 90; la denominación del Capítulo II, del TÍTULO CUARTO, para quedar “De las Marcas Colectivas y de Certificación”; 96; 97; 98 bis-1, segundo párrafo; 98 bis-2 primer párrafo; 98 bis-3, primer párrafo; 98 bis-4, fracción I; 98; 98 bis-7; 98 bis-8; 113, fracciones I, II, III y IV; 120, primer y segundo párrafos; 122 bis, segundo párrafo; 124; 125, tercer párrafo; 126, primer párrafo, fracciones II y VII; 131; 133; 154; 146; 151, fracción V y segundo párrafo; 155; 180; 183; 184, segundo párrafo; y 213, fracción VII; se **adicionan** los artículos 89, con las fracciones V, VI, VII y VIII; 97; 97 Bis; 97 Bis-1; 98 A-1; 98 A-2; 98 A-3; 98 A-4; 120 Bis; 120 Bis-1; 120 Bis-2; 120 Bis-3; 126, con un segundo párrafo; 128, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; 151, con una fracción VI; 152, con una fracción III; y se **derogan** los artículos 98 Bis-1, tercer párrafo; 98 Bis-2, fracción XIII; 98 Bis-4, fracción II; 115; 120, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos; 134 y 135 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día **hábil** siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.

...

Artículo 87.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Artículo 88.- Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 89.- ...

I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los **signos holográficos**;

II.- ...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;

V.- Los sonidos;

VI.- Los olores;

VII.- La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y

VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

Artículo 90.- No serán registrables como marca:

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

II.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de **distintividad**; así como, la forma usual y corriente de los productos o servicios, o; la impuesta por su naturaleza o **funcionalidad**;

III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de **distintividad**;

IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que **pretenden distinguir**. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;

V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de **otros signos** que les den un carácter distintivo;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI.- La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, **así como la transliteración de signos no registrables;**

VII.- **Los signos** que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, **estado**, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier **otro signo de instrumentos internacionales**, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;

VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;

IX.- **Los signos** que reproduzcan o imiten los nombres, **signos** o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;

X.- Las denominaciones geográficas, propias o comunes, y los mapas, así como los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia;

XI.- Las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o **producción** de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;

XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;

XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente.

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;

XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;

XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:

- a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;
- b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;
- c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida, o
- d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- El nombre propio de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios;

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y

XXII.- Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.

No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiéndose que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Capítulo II

De las Marcas Colectivas y de Certificación

Artículo 96.- Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.

Artículo 97.- Los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva podrán usar junto con ésta, el término "Marca Colectiva Registrada".

Artículo 97 BIS.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente:

- I.- El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;
- II.- La representación de la marca;
- III.- Los productos o servicios a que se aplicará la marca;
- IV.- Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;
- V.- Los procesos de elaboración, producción empaque, embalaje o envasado;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI.- La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;

VII.- Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de las reglas de uso;

VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

IX.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección, y

X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

En el caso de la fracción IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

Artículo 97 BIS-1.- La marca colectiva no será objeto de licencia, ni podrá ser transmitida a terceras personas, quedando su uso reservado a los miembros de la asociación o sociedad.

Las marcas colectivas se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

Artículo 98.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como:

I.- Los componentes de los productos;

II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;

III.- La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y

IV.- El origen geográfico de los productos.

Artículo 98-A.- La marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En el caso de indicaciones geográficas nacionales protegidas como marcas de certificación, se entenderá que éstas son bienes de dominio del poder público de la Federación.

Artículo 98 A-1.- Podrá solicitar el registro cualquier persona moral, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquella certifica.

Cuando la marca de certificación se constituya por una indicación geográfica nacional, sólo podrán solicitar el registro:

I.- Las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;

II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar con la indicación;

III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y

IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.

Artículo 98 A-2.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de las reglas para su uso, en las que se indique:

I.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;

II.- La representación de la marca;

III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;

IV.- El procedimiento de comprobación de los caracteres específicos señalados en la fracción anterior;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

V.- Las modalidades y periodicidad con que se deberán ejercer los controles de calidad sobre la producción del bien en sus diversas etapas, así como en la transformación y comercialización del mismo;

VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;

VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;

IX.- En su caso, el grado de concordancia de las reglas para su uso con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional, y

X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

Las reglas antes señaladas permitirán el acceso a cualquier persona que cumpla con las mismas.

En el caso de la fracción VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

Artículo 98 A-3.- La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumplan con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Las marcas de certificación se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

Artículo 98 A-4.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación, el término "Marca de Certificación Registrada".

En caso de las marcas de certificación que protejan Indicaciones geográficas nacionales se deberá estar a las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III De la Autorización para su Uso.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁPITULO II BIS

De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas

Artículo 98 bis-1.- ...

Los impedimentos previstos en el artículo 90 fracciones XVI y XVII, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.

(Se deroga).

Artículo 98 bis-2.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante **aportará** los siguientes datos:

I. a XII. ...

XIII. (Se deroga).

XIV. y XV. ...

Artículo 98 bis-3.- El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un periodo de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho periodo deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en artículo 90 fracción XVI o el previsto en la fracción XVII, de manera expedita.

...

Artículo 98 bis-4.- ...

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y en su caso de su apoderado,

II. (Se deroga).

III. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 98 bis-7.- Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama serán publicadas en la Gaceta.

Artículo 98 bis-8.- Procederá la nulidad de la declaratoria cuando:

I.- Se haya otorgado en contravención a las disposiciones de esta Ley, y

II.- Se hubiese concedido a quien no tuviera derecho a obtenerla.

Las declaraciones administrativas de nulidad se harán por el Instituto, a petición de quien tenga interés jurídico y acredite los supuestos en los que funda su solicitud.

Artículo 113.- ...

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- La representación del signo que constituya la marca;

III.- La fecha de primer uso de la marca en México, o en su caso, la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se entenderá que no se ha usado la marca;

IV.- Los productos o servicios específicos a los que se aplicará la marca, y

V.- ...

Artículo 115.- (Se deroga).

Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.

La oposición deberá presentarse por escrito, acompañarse de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

(Se deroga)

(Se deroga)

COMISIÓN DE ECONOMÍA

(Se deroga)

(Se deroga)

Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante a través de la Gaceta sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 120 BIS-1.- Para el trámite de la oposición se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 120 BIS-2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de dos días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite al examen de fondo.

Artículo 120 BIS-3.- La oposición al registro o publicación de una solicitud no suspenderá el trámite, ni tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.

Artículo 122 BIS.- ...

El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.

...

Artículo 124.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista o se presente procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo; o bien, cuando se presente el procedimiento a que se refiere el artículo 178 de esta Ley.

Artículo 125.- ...

...

El Instituto dictará la resolución que corresponda a las oposiciones recibidas, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 126.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título comprenderá la representación de la marca y en el mismo se hará constar:

I.- ...

II.- El signo que constituye la marca;

III.- a VI.- ...

VII.- Vigencia.

Sólo podrán permitirse cambios en el título de una marca para corregir errores evidentes o de forma. Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.

Artículo 128.- ...

El titular de una marca deberá declarar ante el Instituto, acompañando el pago de la tarifa correspondiente el uso real y efectivo de la marca.

Dicha declaración se deberá presentar durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.

Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho.

Artículo 131.- Las leyendas "Marca Registrada", "Marca Colectiva Registrada" o "Marca de Certificación Registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrán usarse para los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 133.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular acompañando el pago de la tarifa correspondiente, declarando el uso real y efectivo de la marca.

La solicitud se presentará dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.

Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará de pleno derecho.

Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia, se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90 fracciones XVIII y XIX de esta Ley.

Artículo 134.- (Se deroga).

Artículo 135.- (Se deroga).

Artículo 145.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un mismo titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 146.- Cuando el titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.

Artículo 151.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular, o cualquier otra persona que haya tenido relación con el titular, directa o indirecta, de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro, de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y

VI.- Se haya obtenido de mala fe.

Las acciones de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta. Las relativas a las fracciones I, V y VI podrán ejercitarse en cualquier tiempo.

Artículo 152.- ...

I.- ...

II.- Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, y

III.- Cuando no se realice la declaratoria de uso real y efectivo en términos del artículo 128 de esta Ley.

Artículo 155.- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se refieren las fracciones I y III del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.

Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.

Ante la falta del comprobante de pago, el Instituto requerirá, por única ocasión, al solicitante para que exhiba el pago de las tarifas que correspondan en un plazo de cinco

COMISIÓN DE ECONOMÍA

días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.

El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley.

En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, incluyendo aquellos seguidos en rebeldía, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el párrafo primer párrafo el presente artículo.

El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

Artículo 184.- ...

Los plazos empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día hábil siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

Artículo 213.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX del artículo 90 de esta Ley;

VIII.- a XXX.- ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.




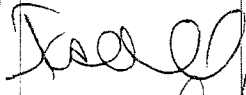

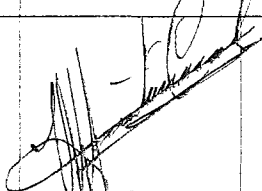

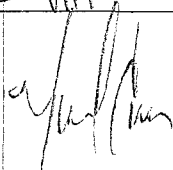

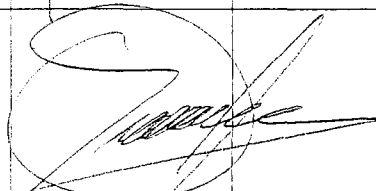

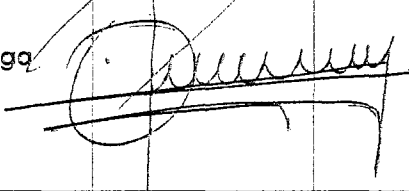

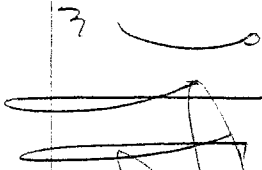

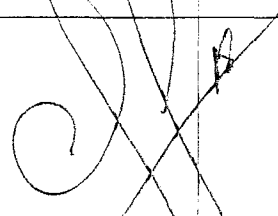
Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 28 del mes de febrero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.




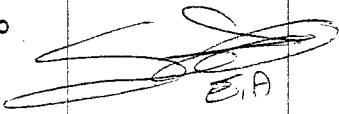






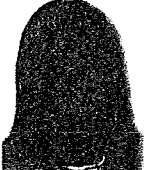

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.



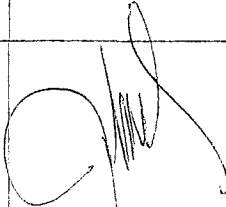

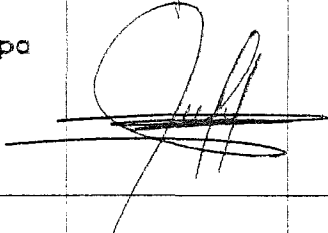

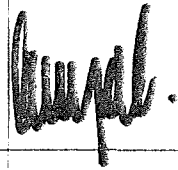


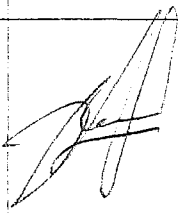


	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
12.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.



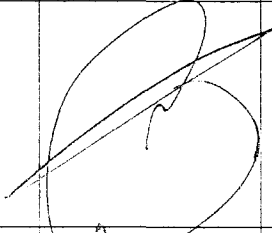

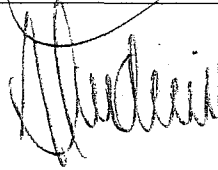

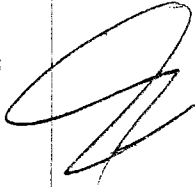


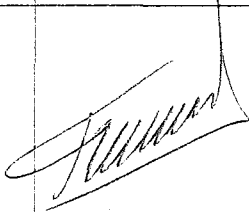
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Sharon María Teresa Cuenca Ayala PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
22.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
24.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la Cámara de Senadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 149, numeral 2, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 27 de enero de 2016, los senadores Juan Gerardo Flores Ramírez y Jorge Aréchiga Ávila, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. El día 2 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, para dictamen, mediante oficio número DGPL 2P1A.-46.
3. El 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República analizaron el contenido y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

fundamentación de la iniciativa turnada por la Mesa Directiva, y emitieron un dictamen aprobándola.

4. El 25 de abril de 2017, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, fue discutido en el pleno del Senado de la República y aprobado por 85 votos, y se turnó a la Cámara de Diputados.

5. El 2 de mayo de 2017, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-2-1966, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que la minuta fuera turnada a la Comisión de Transportes, para dictamen.

6. La Comisión de Transportes de la LXIII Legislatura recibió el 3 de mayo de 2017 el turno de la minuta en comento por parte de la Mesa Directiva, para emitir dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En las consideraciones de las comisiones dictaminadoras del Senado se señala lo siguiente:

- a) “Que la energía solar fotovoltaica es una tecnología de energía renovable que está desarrollándose con pasos firmes en todo el mundo debido a sus grandes ambientales. Así como las acciones emprendidas por el gobierno federal para reforzar las medidas y programas para el impulso a las energías limpias y renovables, incidiendo en los sectores con mayor consumo energético” (*sic*).
- b) Que la reforma planteada es acorde a las políticas y programas que el Gobierno Federal está impulsando en materia de energías limpias y renovables, y no limita en forma alguna a la autoridad en cuanto a las características de construcción que podrá fijar en las concesiones que otorgue para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

- c) Además, señalan que la reforma planteada tiene como finalidad que la autoridad pueda implementar el uso de energía solar fotovoltaica en la iluminación de las autopistas y caminos federales con lámparas a base de paneles solares de tecnología y modernización o, en su caso, de cualquier otro tipo de energía renovable, considerando que su uso permite mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

En este sentido, la minuta propone el siguiente Proyecto de Decreto:

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

...

...

...

Las concesiones que se otorguen para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales, podrán solicitar en sus características de construcción que se emplee caucho reciclado proveniente de neumáticos usados, y en el caso de luminarias, energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de energía renovable de acuerdo con las necesidades y características geográficas y climatológicas del lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. En el análisis de la minuta en comento, esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de apoyar y promover, en el desarrollo de infraestructura pública, la utilización de energías que ocasionen un menor impacto al medio ambiente.

En relación con el proyecto de decreto propuesto, esta Dictaminadora considera que la redacción propuesta por el Senado, podría ser más inclusiva y general, no limitando la construcción de infraestructura carretera sólo al uso de caucho reciclado y energía solar fotovoltaica. Lo anterior, debido a que la redacción propuesta por la Cámara de origen es demasiado específica y entraría en la normativa técnica propiamente.

Por ello, se propone una redacción más amplia, que considere no sólo las tecnologías existentes si no también aquellas que surjan después. El objetivo del párrafo en mención, así como del proyecto de reforma es el de contribuir con medidas que protejan el medio ambiente, por lo cual ese debería ser el eje que se consagre en la ley. Esta dictaminadora sugiere el texto que a continuación se enuncia:

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

- II.** La dictaminadora considera que con estos cambios se daría, además, cumplimiento con lo estipulado por la legislación en materia de protección al medio ambiente, así como del uso de energías renovables, que señalan como obligación de la federación, y en particular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el aplicar medidas que impulsen la infraestructura del transporte sustentable. Algunas de estas leyes son la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Transición Energética y la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- III.** Por otra parte, es necesario subrayar que únicamente se le da la atribución a la Secretaría para poder solicitar el uso de materiales y energías sustentables en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales a las como requisito para otorgar concesiones. En este sentido, la decisión queda en manos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien deberá evaluar en términos técnicos, geográficos y climatológicos su viabilidad. Es decir, no se trata de una imposición, por lo cual con la presente reforma no se dificultaría de ninguna manera la labor de la Secretaría, y tampoco se verían afectados financieramente los proyectos a desarrollarse en esta materia.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85, 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

Decreto por el que se reforma el Párrafo Quinto del Artículo 6o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo único.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 6o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

...

...

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 20 de febrero de 2018.


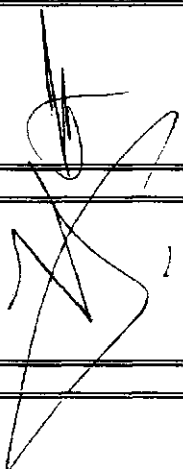



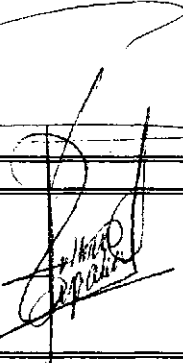


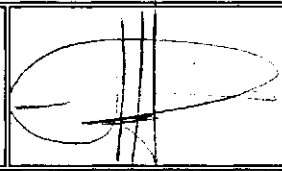


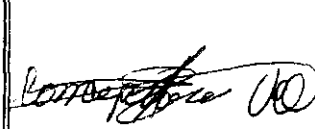


CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. VÍCTOR ODIN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


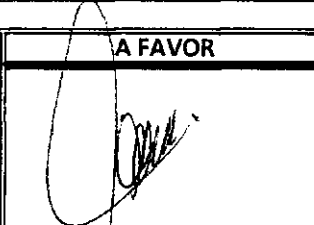

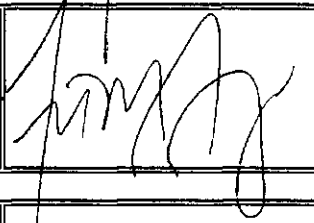






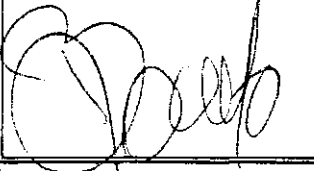


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

NOMBRE		FIRMAS		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			








CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.		
 DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Declaratoria de Publicidad
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN *Febrero 13 de 2018.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL CONTRA EL USO NOCIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de noviembre, como "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas" remitida por la Cámara de Senadores.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 9 de febrero de 2017, se recibió la Minuta a la iniciativa presentada por la Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se declara el 15 de noviembre, "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- II. La minuta en cuestión fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen el 10 de febrero de 2017.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta materia de análisis propone:

- Que se establezca el 15 de noviembre “Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”.

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

- I. Se reconoce que el consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades.
- II. Se señala que, en 2014, la Organización Mundial de la Salud (OMS) alertó sobre la grave situación que se padece en el mundo a causa del consumo de alcohol, estimando que alrededor de 3.3 millones de personas murieron en 2012 por ingesta nociva. En este sentido, y atendiendo datos de la OMS, nuestro país ocupa el primer lugar en cuanto a consumo per cápita de alcohol en el continente americano con un promedio anual de 32 litros entre hombres y 18 en las mujeres.
- III. En ésta línea, la Organización Panamericana de la Salud ha señalado a el Salvador, Guatemala y Nicaragua, seguidos por Brasil, México y Cuba como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

los países con la tasa de mortalidad más altas por causas atribuibles al alcohol.

- IV. En México, en el año 2010, los hombres mayores de 15 años consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres en el mismo segmento de edad consumieron un promedio de 5.7 litros.

- V. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, mostró que la dependencia al alcohol se duplicó entre 2002 y 2011, al pasar de 3.5 a 6.2 por ciento en los hombres, y en las mujeres se triplicó pues subió de 0.6 a 2 por ciento. Como puede verse, el alza en el consumo de alcohol está afectando de manera muy particular a las mujeres de nuestro país, pues su presencia en trastornos asociados a esta ingesta aumentó en más del 50 por ciento. Además, como segmento poblacional, los hombres mayores de 15 años consumieron en promedio 18 litros de alcohol, mientras que las mujeres consumieron en promedio 5.7 litros. Esto es preocupante si consideramos que en nuestro país mantiene una política de restricción para la venta y consumo de alcohol en menores de 18 años de edad.

- VI. Conforme a los datos de la Secretaría de Salud, una de cada 3 personas de entre 12 a 65 años en nuestro país tiene un consumo masivo de alcohol, el costo de atención de estos males representa una inversión de 61 millones de pesos anuales.

- VII. Asimismo, el INEGI señaló que los accidentes de tráfico de vehículos de motor y la enfermedad alcohólica del hígado son dos de las cuatro principales



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

causas de muerte entre la población de 35 a 44 años. En 2012 se registraron 4 mil 898 defunciones por esta causa. Cifras sobre mortalidad indican que el total de decesos anuales que se contabilizan por enfermedades del hígado son imputables directamente al consumo del alcohol, sumando en promedio 12 mil 540 casos; es decir, 34 casos diarios, o bien, una muerte cada 40 minutos por el consumo excesivo de alcohol.

- VIII. La proponente señala que nuestro país apenas cuenta con programas que inhiben el consumo de alcohol en algunos Estados, sin embargo, esto debe generalizarse a lo largo de nuestro territorio, de ahí nace la preocupación central de esta propuesta.
- IX. Es por ello que, con la presente iniciativa, se busca concientizar en un día específico a la ciudadanía, justo un día antes de celebrar el día mundial sin alcohol, con la intención de concientizar y llamar a la reflexión sobre los problemas que trae una situación en donde llega a ser problemático el consumo del alcohol, llegando a niveles que lastiman directamente la integridad familiar, vulnerando el tejido social y la integridad de las personas.

Es así que, después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina, esta Comisión realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

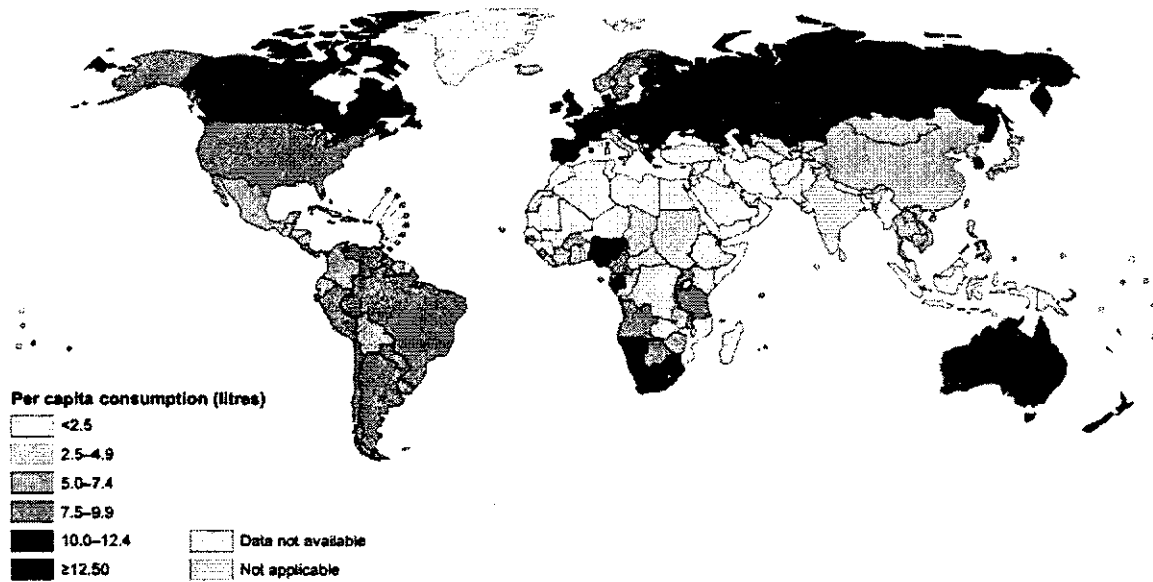
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la necesidad de alertar a la población sobre las consecuencias del uso nocivo del alcohol en la población, en virtud de que, al ser una sustancia cuyo consumo es socialmente aceptado y su uso se encuentra arraigado en la mayoría de países, generalmente es desestimado como el generador de varios de los problemas que afectan a la comunidad, y cuyos efectos nocivos pueden ser disminuidos e incluso erradicados mediante la difusión y concientización adecuadas.

Como consideración previa debe señalarse que México no se encuentra dentro de los países con mayor consumo per cápita de alcohol en el mundo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ubica a nuestro país en un consumo de 5.5 litros de alcohol puro en promedio¹, lo que lo coloca en un rango medio respecto al consumo de alcohol per cápita en litros en el mundo, tal y como se muestra en el siguiente mapa²:

¹ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

² Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 29, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



No obstante, lo anterior, según cifras de la propia OMS, en nuestro país existe un considerable número de menores de edad que consumen alcohol frecuentemente, así como un rango elevado de accidentes mortales relacionados con su consumo.

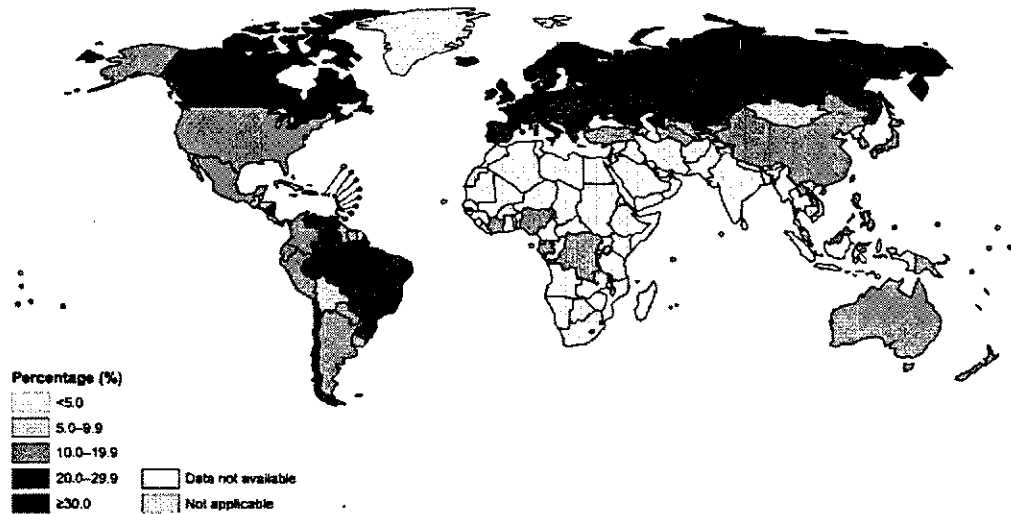
En ese sentido conviene hacer referencia a los comparativos internacionales que proporciona la OMS, mismos que fueron realizados durante 2014 y en los que se detalla que, a pesar de que, en términos generales, el consumo de litros de alcohol en nuestro país no es elevado, su consumo afecta en mayor proporción a nuestra sociedad, tal y como se demuestra en las siguientes gráficas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- Porcentaje de adolescentes mexicanos entre los 15 y 19 años con un alto consumo mensual de alcohol³, que demuestra que si bien, nuestro país se ubica en la media, lo hace en su nivel más alto, llegando casi al 20%⁴:



Porcentaje de accidentes mortales atribuibles al alcohol⁵:

³ *Ibidem* p. 37.

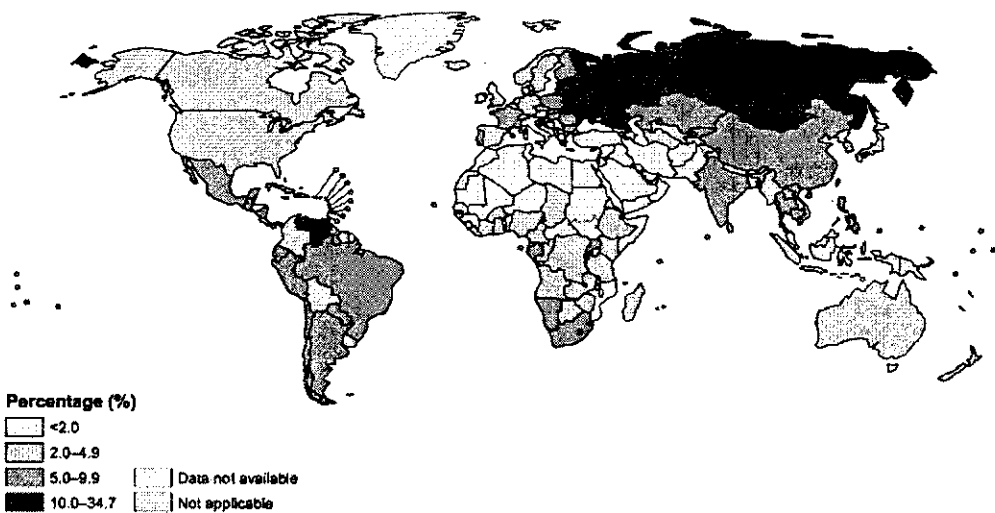
⁴ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁵ Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 49, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Tales comparativos relacionados a las afirmaciones del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), respecto a que el alcohol es la droga legal de mayor consumo y con el mayor número de adictos en el mundo⁶, y del Instituto Nacional de Salud Pública respecto a que la percepción que la población tiene del riesgo que produce el alcohol, ha venido disminuyendo, mientras que la tolerancia social al mismo se ha incrementado⁷, demuestran la importancia que el consumo nocivo del alcohol tiene en nuestra sociedad.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que la declaración por parte del Congreso de la Unión de una fecha que concientice a la población respecto de las consecuencias negativas que produce la ingesta de alcohol, puede traer

⁶ Disponible en: <http://www.cenadic.salud.gob.mx/PDFS/publicaciones/guiaalc.pdf> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁷ Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3825-consumo-alcohol-percepcion-riesgo.html> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

beneficios sociales, ya que se coadyuva con las políticas que el gobierno federal y los gobiernos locales han tomado para reducir y evitar las situaciones de riesgo que vienen aparejadas con el consumo de alcohol.

Creemos que alertar respecto de los riesgos del consumo de alcohol, puede influir positivamente en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, pues fomenta la discusión del tema e informa sobre las consecuencias que conlleva la ingesta de alcohol, ya que “el consumo nocivo de alcohol es uno de los principales factores de riesgo evitables de los trastornos neuropsiquiátricos y otras enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la cirrosis hepática y diversos cánceres.”⁸

De igual manera es causa de daños a sí mismo y a otros, derivado de conductas intencionales o accidentales, como el suicidio, el homicidio, la violencia física y emocional en contra de familiares, seres queridos o de cualquier persona, así como daños materiales a lo propio y a lo ajeno, entre muchas otras más que laceran el tejido social.

Derivado de tales consideraciones, estimamos idóneo establecer un recordatorio anual que sirva para alertar sobre el uso nocivo del alcohol y para invitar a los estados de la República a tomar medidas y aplicar sanciones que ayuden a prevenir y erradicar en lo posible, las consecuencias negativas derivadas del consumo del alcohol, entre las que deben encontrarse algunas como el establecimiento de puntos de revisión de consumo de alcohol en calles y vialidades, así como sanciones por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, y límites de edad que sean

⁸ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

efectivamente aplicados para la compra de bebidas alcohólicas, por mencionar algunos.

Finalmente señalamos que se considera que este día debe conmemorarse el 15 de noviembre para armonizar con la comunidad internacional, además de que, durante el periodo vacacional subsecuente, los jóvenes participan en fiestas, asisten a lugares de recreo y centros vacacionales y cuentan con mayor disponibilidad de tiempo para la convivencia con amigos y para la diversión.

En ocasiones estas actividades se asocian al consumo excesivo de bebidas con alcohol, por lo que aumenta el riesgo de que ocurran problemas aparejados con el uso nocivo del alcohol, tales como accidentes, lesiones, ahogamientos y violencia, entre otros, por lo que en aras de mantener el espíritu de dicha conmemoración y con la finalidad de aumentar la conciencia de nuestra sociedad sobre las consecuencias negativas que produce la ingesta excesiva de alcohol, particularmente en menores de edad, consideramos relevante permitir a las instituciones el desarrollo oportuno de acciones de orientación, tales como como pláticas, conferencias, campañas de difusión y la distribución de materiales impresos que alerten sobre los males asociadas a este problema.

Por lo anterior se considera oportuno que las actividades para aumentar la conciencia pública sobre este problema se realicen durante el mes de mayo, que coincide con la promulgación de la resolución WHA58.26, por parte de la OMS, para que se enfrenten los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol. Resultará oportuno que de manera previa al fin de año escolar y al inicio

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

del vacacional, se puedan programar actividades de orientación dirigidas a los escolares en los diferentes niveles educativos desde primaria hasta universidades.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL CONTRA EL USO NOCIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

Artículo Único. – El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre de cada año como "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas "

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.








Palacio Legislativo 17 de abril de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


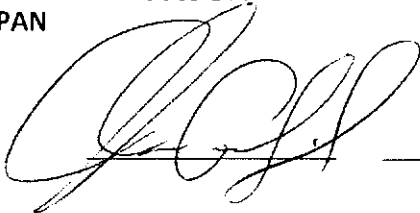




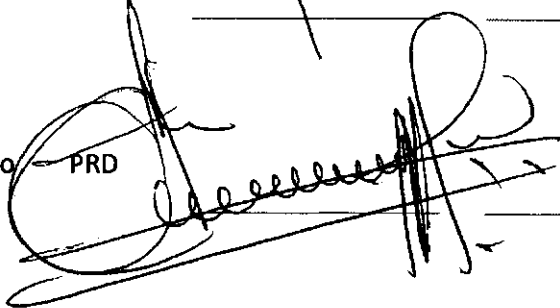


DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI	✓		
Juan Manuel Cavazos Balderas   02 Nuevo León PRI	Cavazos		
Cesar Alejandro Dominguez Dominguez  08 Chihuahua PRI	[Signature]		
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".



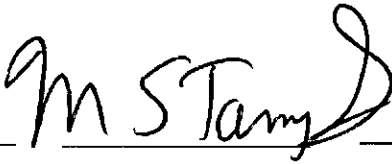




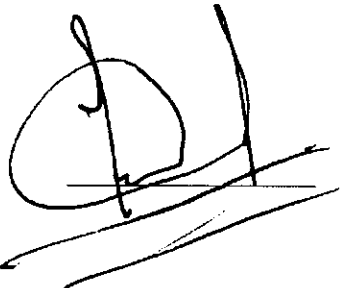
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


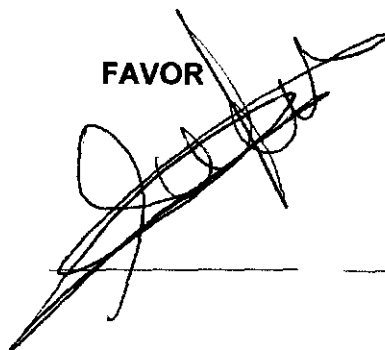


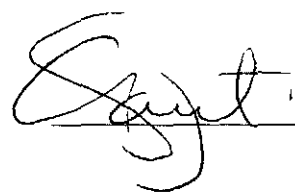



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC	_____		_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


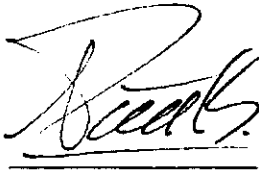





DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofia Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 5ª México PRI			
 David Jiménez Rumbo 2ª Nuevo León PRI			
 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


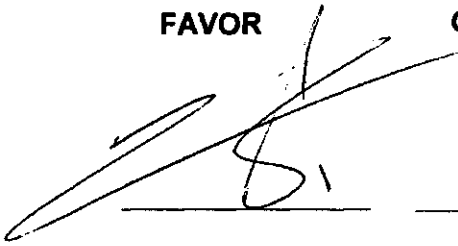


DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN		_____	_____
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA	_____	_____	_____
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI	_____	_____	_____
 Miguel Ángel Sulub Caamal 07 Veracruz PVEM	_____	_____	_____
 Edgar Spinoso Carrera 01 Campeche PRI		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5° México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1° Durango NA			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios propuesta por el Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 31 de octubre del año 2017, Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **8344/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se resumen a continuación en las partes que interesan:

La propuesta tiene como objetivos diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, que se establecen a continuación:

- Sustituir el concepto de incineración por el de cremación, ya que primer término se refiere a la reducción de otro tipo de materias como la industrial y residual, mientras el segundo hace referencia a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.
- Especificar los procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración con base en nitrógeno.
- Regular el uso y reúso de los ataúdes, es decir, su reutilización para prevenir algún riesgo en la salud y sanitario, ya que en la actualidad no se tiene disposición jurídica en esta materia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- Establecer que los prestadores de servicios funerarios deben colocar al interior de los ataúdes recipientes y contenedores biodegradables, para evitar el derrame de líquidos y malos olores.
- Facultar a la autoridad sanitaria para que regule, promueva, autorice y verifique que dichas prácticas sanitarias se apliquen.
- Sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones.
- Establecer en el Régimen Transitorio un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo que las autoridades sanitarias tendrán que ajustar lo necesario en la reglamentación correspondiente.

Es por ello, que en la Ley General de Salud requiere el establecimiento de una política pública tan importante.

Por estas razones proponen las siguientes reformas y adiciones:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>	<p>Artículo 314 (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las Autoridades Sanitarias.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.</p> <p>Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 348, 348 bis, 348 bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora indica que en México de acuerdo a cifras oficiales se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, es decir, estamos hablando de más de 100,000 ataúdes que serán utilizados, en este sentido, se coincide con la proponente que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como, establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atienda esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

También compartimos con la proponente que estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud coadyuvarán a que los servicios funerarios que operan en la informalidad tengan los elementos necesarios para apegarse a la legalidad de los procedimientos de cremación, desintegración, uso y reúso de ataúdes, ya que, según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMSEF), de un universo de más de 4 mil funerarios del país, 60% operan en la informalidad y, de éstas, una tercera parte son irregulares.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Coincidimos con la proponente que es necesario cambiar el término incineración por el de cremación, ya que, si bien es cierto que la Ley General de Salud y el Diccionario de la Real Academia establecen que ambas palabras se utilizan como sinónimos, en la práctica la cremación es la reducción de cenizas de cadáveres o restos humanos y la incineración se utiliza en el ámbito industrial y residual.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora refiere que el sector funerario en la práctica no utiliza el término incineración ya que ellos hablan de hornos crematorios, equipo crematorio y cremación. En este sentido, en el Código Civil Federal refiere el término cremación en relación al fallecimiento de un ser humano en el Capítulo IX De las Actas de Defunciones, artículo 117, que a la letra dice: "*Artículo 117.- Ninguna inhumación o **cremación** se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.*"

Mientras incinerar es reducir un cuerpo sólido, basura, residuos materiales químicos, es decir todo aquello que no es biológico, en otras palabras, cremar no es incinerar cualquier cosa, sino reducir a cenizas cadáveres o restos humanos.

Al respecto, esta Dictaminadora estima conveniente describir lo que señala en una de sus apartados introductorios la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, referente a la incineración:

(...)

*A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de **residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales**, se ha incrementado de tal manera, que el impacto y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.*

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas y furanos.

Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

En el apartado de Campo de Aplicación la Norma Oficial Mexicana referida, señala:

*Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano, con excepción de los mares territoriales en donde la nación ejerza su jurisdicción, para todas aquellas instalaciones destinadas a la incineración de residuos, **excepto de hornos crematorios, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno.***

En entonces que la incineración, se da en la industria, residuos sólidos municipales y hospitalarios y no es aplicable a los hornos crematorios ya que estos son utilizados para materia orgánica, es decir, en este caso para la disposición final de cadáveres y restos humanos, además, la cremación su objeto es esencialmente recuperar las cenizas y entregarlas a los familiares deudos.

TERCERA. En este sentido, la cremación de cadáveres y restos humanos como mecanismo de política pública tiene el efecto de combatir la problemática que



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

albergan las grandes ciudades por la falta de fosas para la inhumación, por ello, esta dictaminadora coincide con la viabilidad de esta modificación.

También compartimos con la proponente que la desintegración de cadáveres o restos humanos, es una alternativa que beneficia al medio ambiente y también enfrenta la falta de espacios destinados para la inhumación. Por lo que, es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

Es oportuno describir los siguientes procesos que son los más utilizados para la desintegración de cadáveres:

- Desintegración a través del método de hidrólisis alcalina, el cual, reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas.
- Desintegración a base de nitrógeno donde el cuerpo es sumergido a una temperatura de -200° , congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo.

Al respecto, sobre el uso y reúso, es decir, a la reutilización de los ataúdes, esta Dictaminadora estima pertinente citar lo señalado en el cuerpo de la iniciativa por la proponente:

(...) resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.¹

Por ello, esta dictaminadora está de acuerdo con la proponente para regular en la Ley General de Salud el uso y reúso de ataúdes para que las autoridades sanitarias

¹Gaceta Parlamentaria, Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados 31 de octubre de 2017.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

establezcan los casos donde los prestadores de servicios funerarios tengan la obligación de contar con recipientes o contenedores de material biodegradable, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, los cuales, se colocarán dentro de los ataúdes.

CUARTA. Así también, se coincide con la facultad que la Secretaría de Salud tendrá para que emita disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios en materia de reúso y destino final de los ataúdes y féretros, donde toda reutilización o donación que provengan de los servicios de cremación o desintegración de cadáveres o restos humanos, se realizarán bajo un procedimiento previo de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, donde el establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

En este sentido, esta Dictaminadora le parece oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Cabe señalar, un ejemplo donde la autoridad sanitaria podría establecer medidas para la utilización de recipientes o contenedores biodegradables, por ejemplo, si la causa de muerte fuera por una enfermedad contagiosa.

Por tanto, esta Dictaminadora comparte con la proponente que la autoridad sanitaria tenga atribuciones para regular, promover, autorizar, verificar y decidir en qué casos se utilizarán recipientes o contenedores de material biodegradable en los procesos de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos para garantizar condiciones ecológicas y sanitarias en los ataúdes.

QUINTA. Esta Dictaminadora señala con oportunidad que las prácticas y procedimientos previos de desinfección y sanitización que permiten el reúso de ataúdes, ya son utilizadas en el Sistema de Salud del país, por ello, advertimos tratándose por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no están en los supuestos que obligan a los prestadores de servicios funerarios.

Por tanto, se advierte que estas adiciones y reformas a la Ley General de Salud no tiene impacto presupuestal para el Sistema de Nacional de Salud, en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

reúso o reutilización de ataúdes; mencionar que está práctica da claridad y transparencia.

En el caso de prestadores de servicios funerarios pequeños sólo se les obligará en caso de cremación o desintegración, seguir los procedimientos de sanitización y la utilización de recipientes o contendedores de material biodegradable. En este caso esta reforma y adición a la Ley General de Salud no se pide que los ataúdes sean hechos por material biodegradable, por ello no tiene impacto económico.

SEXTA. Esta Dictaminadora considera oportuno mencionar que los fabricantes de ataúdes y de elementos de velación deberán transformarse para atender las disposiciones que plantea la proponente utilizando gradualmente materiales de fácil degradación y combustión.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la proponente donde señala que el Sistema de Salud del país no tendrá impacto presupuestal ni incremento en sus obligaciones en los procesos de sanitización de ataúdes, ya que lo llevan a cabo.

Por el contrario, se fortalecerán y establecerán condiciones, y pautas para que se adecuen a las prácticas sanitarias que establece estas reformas y adiciones con la finalidad de que se reduzcan los riesgos en estas actividades y maximicen los servicios de cremación y desintegración, para favorecer mejores condiciones ecológicas y de sanidad en el uso y reúso de ataúdes.

En este sentido, cabe señalar algunos avances que tendría estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud:

- El reúso daría condiciones sanitarias óptimas ya que los recipientes o contendedores de material biodegradable son más económicos, permitiendo la reutilización de ataúdes hasta 4 veces, para después proceder a su tratamiento final.
- Se fortalecen las buenas prácticas en términos sanitarios, ecológicos y sociales, adecuándose a lo que se realizan en otros países donde el cadáver se coloca en un cartucho de cartón y se puede cremar el cuerpo de manera responsable.
- Tiene un beneficio ambiental y económico. No es lo mismo el costo de ataúdes al costo de recipientes o contendedores de material biodegradable,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

habría ahorros significativos en la económica de las familias y facilitarían los procedimientos utilizados por los prestadores de servicios funerarios para cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, además de uso y reúso de ataúdes.

- Se eliminan las malas prácticas por parte de los prestadores de servicios funerarios que actúan fuera del marco normativo previniendo así riesgos a la salud, pues se inhiben las malas prácticas de giros negros de ataúdes, por ello es importante su regulación.

SEPTIMA. En el apartado de sanciones, la proponente señala que es importante sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones, por lo que, esta Dictaminadora coincide con sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los supuestos de los artículos 348, 348 Bis, 348 Bis 1 de la Ley General de Salud, en la lógica jurídica de que si no hay sanción la norma no se va a cumplir.

En el Régimen Transitorio la proponente establece un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo a las autoridades sanitarias para que ajusten lo necesario en la reglamentación correspondiente, con lo cual, esta Dictaminadora está de acuerdo.

En resumen, esta Dictaminadora estima pertinente mencionar lo siguiente:

- Estas reformas y adiciones establecen condiciones sanitarias adecuadas para que la cremación y la desintegración de cadáveres y restos humanos se lleven bajo procedimientos que reducirán los impactos ecológicos, económicos y riesgos sanitarios.
- La cremación tiene más aceptación, aunque sólo es utilizada en un 25 a 30 % en las grandes ciudades, por ello, es necesario impulsarla de manera responsable, ya que es una práctica ecológica con mejores rendimientos que la inhumación.
- La cremación en países orientales es de un 80% y en países como Gran Bretaña, y Estados Unidos es de 90%, por ello, es importante su regulación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

OCTAVA. Por estas consideraciones la Dictaminadora coincide con la proponente en cada uno de los puntos esgrimidos por lo que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto en sus términos, siendo necesario transitar a este nuevo esquema en materia de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, así como de uso y reúso de ataúdes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

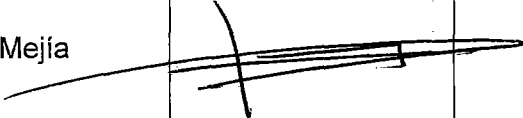
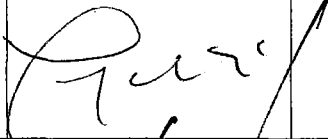
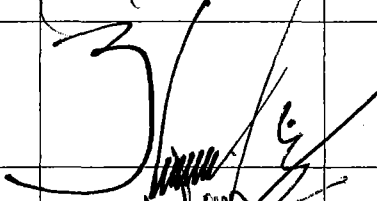
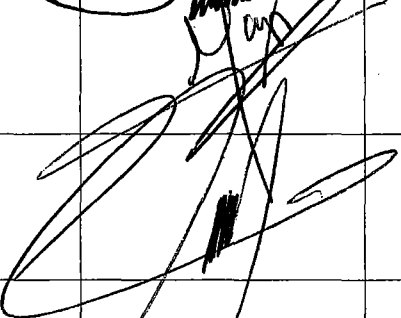
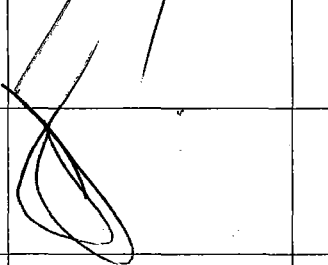

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



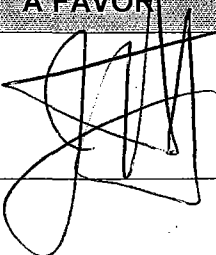
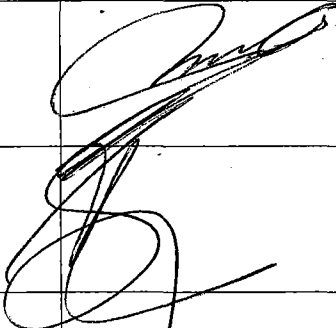


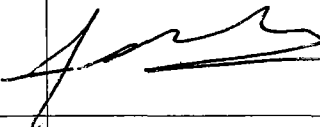
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			

COMISIÓN DE SALUD


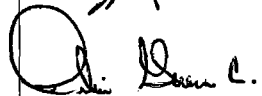
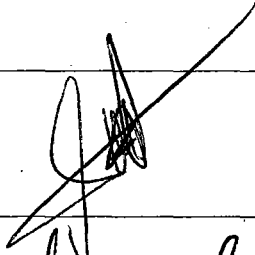
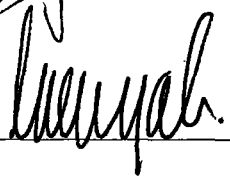
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



COMISIÓN DE SALUD

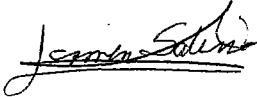
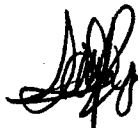

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez		*	



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático
- 11** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social
- 39** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 53** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda
- 77** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 91** De la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil

Anexo III

Jueves 15 de marzo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisión de Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero de 2018, el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de alumbrado público sustentable, al tenor de la siguiente.

2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Cambio Climático de la Cámara de Diputados para dictamen".

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que suscribe el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, propone la adición de un inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático con el objetivo de que se incluyan, dentro de las atribuciones de los municipios, el formular e instrumentar políticas y acciones en materia de alumbrado público sustentable y eficiente.

Para ello el diputado proponente inicia su exposición de motivos al señalar que, si bien el país ha transitado hacia el progreso, entendido este como un desarrollo, una mejora o un avance, este ha ocasionado entre otras cosas, un proceso de reconfiguración demográfica que ha propiciado la urbanización de la población, considerando que a mediados del siglo pasado la población se encontraba distribuida en zonas netamente rurales, actualmente 3 de cada 4 personas se encuentran asentadas en ciudades de más de 200 mil habitantes.

Señala que este proceso de concentración demográfica, ha implicado una serie de retos de administración y gobernanza en las zonas poblacionales, en virtud de que se polarizan e incrementan geométricamente la demanda de los servicios públicos básicos tales como: salud, seguridad, educación, movilidad, transporte, tanto público como privado, empleo, alumbrado público, así como la aparición de situaciones severas de contaminación ambiental entre otros aspectos.

Por lo que respecta a la responsabilidad de facilitar determinados servicios públicos, el diputado señala que en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se atribuye a los gobiernos municipales, entre otras, la responsabilidad de proveer el servicio de alumbrado público, permitiendo que cada administración municipal, implante de acuerdo con sus capacidades presupuestales, la infraestructura necesaria para proveer este importante servicio.

A decir del diputado Montoya, esta diversificación en la infraestructura, ha provocado que la calidad y los beneficios de tecnología de iluminación en la infraestructura de alumbrado público no sean uniformes toda vez que en los alumbrados municipales convergen diversas tecnologías, como aquéllas con beneficio ecológico, que difieren notablemente en cuanto a eficiencia, durabilidad y rango de potencia entre otros factores.

En relación con lo anterior, refiere que en el artículo 9o, fracción II de la Ley General de Cambio Climático se establece que los municipios deberán formular e instaurar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en las materias de agua potable y saneamiento, ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano, recursos naturales y protección al ambiente, protección civil, manejo de residuos sólidos y transporte público de pasajeros eficientes y sustentable, empero no se hace referencia al alumbrado público, por ello considera que es necesario que en el cuerpo de la ley se establezcan las atribuciones municipales sobre el alumbrado público, de tal manera que lo dispuesto en el artículo 9o. de la ley en la materia sea concordante con lo que señala el artículo 115 constitucional.

El diputado proponente considera que no sólo es importante formalizar esa materia de atribuciones municipales en la ley, si no establecer el criterio de sustentabilidad y eficiencia en el servicio de alumbrado público que brinden los municipios favoreciendo el uso de tecnologías ahorradoras de energía y compatibles con el ambiente.

Continúa con su exposición de motivos al señalar que uno de los factores que han detenido la adopción de lámparas ahorradoras en este servicio, es la inversión inicial, así como la poca continuidad que tienen los proyectos cuando ocurren los cambios de administración, por ello se debe dar un carácter permanente a la utilización de tecnologías ahorradoras de energía en el alumbrado público en la Ley General de Cambio Climático.

Respecto del financiamiento a los municipios, hace alusión del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal que la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), puso en marcha para otorgar financiamiento a los municipios en la sustitución de sus sistemas de alumbrado público y además, en este programa se ofrece un reembolso de 15 por ciento de la inversión realizada por el municipio o 10 millones de pesos sustentado por el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

El diputado Montoya considera que es necesario que todos los sectores de la sociedad y el gobierno sumen esfuerzos para transitar a una visión general en la que la energía y los recursos sean aprovechados de forma más eficiente.

Concluye señalando que, mediante la aprobación de la iniciativa en dictamen, se impulsarán políticas públicas en aras de reducir el consumo de energía eléctrica, fortalecer las finanzas públicas municipales a partir de los ahorros de consumo en la energía eléctrica, el mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes; y en términos ambientales, la disminución de emisiones de GEI y contaminantes locales.

En virtud de lo anterior, el diputado Roberto Montoya somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático en materia de Alumbrado Público Sustentable

Único. Se ***adiciona*** el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley general de Cambio Climático:

Artículo 9o. Corresponden a los municipios las siguientes atribuciones:

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia nacional, el programa, el programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a)*** Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b)*** Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
- c)*** Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d)*** Protección civil;
- e)*** Manejo de residuos sólidos municipales;
- f)*** Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- g)*** Alumbrado público sustentable y eficiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa que suscribe el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, se funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Como se expuso en el apartado II, *Objetivo y Contenido de la Iniciativa*, la iniciativa en dictamen tiene por objeto que en el artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático en el cual se establece entre otros aspectos, las atribuciones que les corresponde a los municipios, se contemple el servicio de alumbrado público haciendo hincapié en que este sea sustentable y eficiente.

Al respecto el diputado proponente considera que no solo es importante formalizar en materia de atribuciones municipales la ley, si no establecer el criterio de sustentabilidad y eficiencia en el servicio de alumbrado público que brinden los municipios favoreciendo el uso de tecnologías ahorradoras de energía y compatibles con el ambiente a favor de impulsar una migración a tecnologías sustentables.

SEGUNDA. Los integrantes de la comisión que dictamina coinciden con el diputado proponente cuando señala que, para contribuir a reducir los efectos del cambio climático, es necesario que todos los sectores de la sociedad y el gobierno sumen esfuerzos para transitar a una visión general en la que la energía y los recursos sean aprovechados de forma más eficiente y predomine una visión de cuidado del ambiente.

El artículo 2o de la Ley General de Cambio Climático, establece que la ley tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Asimismo, respecto de las facultades y atribuciones de los municipios, en dicha ley se dispone lo siguiente:

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6o. Las atribuciones que la presente ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De la revisión de lo anterior se desprende que, el objetivo que el diputado Montoya pretende alcanzar con la iniciativa que promueve, está contemplado en la Ley General de Cambio Climático toda vez que, como se indica en las disposiciones antes referidas, la ley no pasa por alto los diferentes ordenamientos legales en lo tocante a las atribuciones de los diferentes órdenes de gobierno.

TERCERA. El Plan Nacional de Desarrollo hace énfasis en que la política de desarrollo debe ser una política integral que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad. El Programa Especial de Cambio Climático, a su vez, recoge la estrategia y plantea a su vez su Estrategia 4.4.3. que establece el propósito de “Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.” Esta estrategia sostiene el objetivo de “ampliar la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, promoviendo la eficiencia energética y la responsabilidad social y ambiental”, cuya ejecución está a cargo de la Secretaría de Energía (Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 2014).

De manera congruente con los instrumentos de planeación del Gobierno Federal, antes señalados, la Secretaría de Energía ha impulsado el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, mencionado en la exposición de motivos de la iniciativa. Así lo establece la propia Ley General de Cambio Climático al establecer que corresponde a los municipios, entre otras, la atribución de “Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia nacional, el programa, el programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables.”

En conclusión, ya existen políticas públicas que permiten reducir el consumo de energía eléctrica y fortalecer las finanzas públicas municipales a partir de los ahorros de consumo de energía eléctrica como lo expone el diputado proponente y como es el propósito del programa instrumentado por conducto de BANOBRAS. Todo lo anterior, sobre la base de las disposiciones vigentes en la Ley General de Cambio Climático y en congruencia con la política nacional de cambio climático.

Si bien ya existen políticas públicas para el logro de los objetivos de la iniciativa, se considera viable la aprobación de la reforma propuesta en virtud de que el artículo que se propone reformar detalla cada una de las materias en las que los municipios pueden realizar acciones de cambio climático, conforme a sus atribuciones constitucionales.

CUARTA. No obstante lo señalado en las consideraciones anteriores, esta Comisión de Cambio Climático no encuentra inconveniente alguno en aprobar la iniciativa que promueve el diputado Roberto Montoya toda vez que su propuesta en todo caso complementa lo dispuesto en la fracción II del artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático cuyo contenido armoniza con lo establecido en el artículo 115 constitucional relativo al régimen interior de los estados que integran la Federación, es decir, las facultades y atribuciones del municipio libre.

QUINTA. A propuesta de la Secretaría de Energía que se acercó a esta dictaminadora, se consideró pertinente incorporar el adverbio **energéticamente** en la propuesta original con el propósito de precisar el carácter de **eficiente** del alumbrado público.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Cambio Climático considera que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático en sus términos.

En virtud de lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión de Cambio Climático someten al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL QUE SE ADICIONA UN INCISO g) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) Alumbrado público sustentable y eficiente energéticamente;

III. a XII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2018.

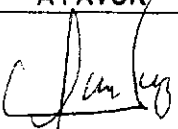
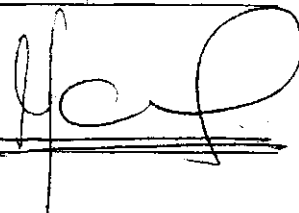


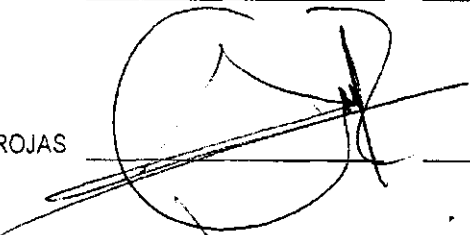
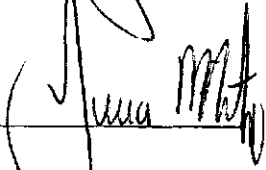

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.



Comisión de Cambio Climático

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE			
DIP. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA			
DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ			
DIP. RAFAEL RUBIO ÁLVARO			
DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA			
DIP. JAVIER O. HERRERA BORUNDA			
DIP. AARÓN GONZÁLEZ ROJAS			
DIP. MARCELINO BUENDÍA ROSAS			
DIP. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO			
DIP. ALEX LE BARON GONZÁLEZ			
DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER			



Comisión de Cambio Climático

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. CHRISTIAN ALEJANDRO
CARRILLO FREGOSO

DIP. ELVA LIDIA VALLES
OLVERA

DIP. PATRICIA ELENA ACEVES
PASTRANA

DIP. V. CÁNDIDO COHETO
MARTÍNEZ

DIP. OLGA M. ESQUIVEL
HERNÁNDEZ

DIP. J. IGNACIO PICHARDO
LECHUGA

DIP. CECILIA GUADALUPE
SOTO GONZÁLEZ

DIP. DULCE MARÍA MONTES
SALAS

DIP. EDNA GONZÁLEZ EVIA

DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Minuta de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la Minuta enviada por la colegisladora, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.

4. En el apartado de “Consideraciones de la Colegisladora”, se vierten los argumentos más relevantes de la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas encargadas de la Dictaminación de las Iniciativas.
5. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
6. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Minuta en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de Unión, celebrada el 29 de abril de 2015, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social”** presentada por la **Senadora Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario PAN.**
2. En fecha 29 de abril de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXII Legislatura, la Iniciativa señalada para su dictaminación.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión celebrada el 29 de septiembre de 2016, se dio cuenta de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 2 bis; 2 ter; y una fracción XI a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción de forma subsecuente, de la Ley General de Desarrollo Social”, presentada por los **Senadores Héctor Yunes Landa, Marfa Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofio Ramírez**

Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont del Grupo Parlamentario PRI.

4. En fecha 29 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.
5. Por cuestión de técnica legislativa, fueron consideradas ambas Iniciativas a efecto de conformar un solo Dictamen, toda vez que, si bien tratan temas diferentes, ambas pretenden adicionar una fracción IX al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Dicha pertinencia fue aprobada por las Comisiones Unidas encargadas de su dictaminación en la Cámara de Senadores.
6. El 27 de abril de 2017 durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores fue aprobado el Dictamen referido.
7. En esta misma fecha, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.
8. Mediante oficio No. **DGPL-63-II-1-2581** de fecha 12 de septiembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Minuta para su dictaminación.
9. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

Objeto de la propuesta de origen:

La Iniciativa presentada por la Senadora **Martha Elena García Gómez**, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), a efecto de establecer que la Política de Desarrollo Social esté sujeta al Principio Superior de la Niñez, así mismo

priorizara niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema u otra causa de vulnerabilidad, para recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- Es importante que el Estado Mexicano deba considerar como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas a niñas, niños y adolescentes, el principio superior de la niñez. Esto con base a la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011, que actualmente en el artículo cuarto, establece que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender dicho principio.
- El Comité de los Derechos del Niño, se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados a fin de promover los derechos de la infancia y la adolescencia, en ese sentido una de las observaciones realizadas al Estado Mexicano respecto al interés superior de la niñez fue que requiere particular atención en el caso de los niños indígenas.
- Visualizar activamente a la niñez y adolescencia en el desarrollo social, haciendo especial énfasis en aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad es apremiante para México. Los apoyos económicos o programas sociales no pueden ser vistos únicamente desde la óptica de los adultos.

La proponente para sustentar su preposición, ofrece entre otros los siguientes argumentos:

- El informe de Unicef en 2014 en México, en colaboración con el Coneval, destacó que 21.2 millones de niñas, niños y adolescentes (53.8 por ciento) se encontraban en 2012 en condición de pobreza y 4.7 millones (11.9 por ciento) en pobreza extrema, aunado a que en la región sur-este de México más del 60 por ciento de la niñez y adolescencia viven en condiciones de pobreza y 1.5 millones de niñas y niños menores de cinco años presenta desnutrición crónica.
- El "Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas" realizado por Unicef en México y la SEDESOL, hace

hincapié en que cada año, aproximadamente 300,000 niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en busca de trabajo e ingresos, por su parte la SEP estima que menos del 10% de estos niños asiste a la escuela y muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia

La Iniciativa presentada por los Senadores **Héctor Yunes Landa, Marfa Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofio Ramírez Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont**, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de fortalecer dicho marco jurídico a efecto de asegurar una correcta y transparente aplicación de los recursos y programas económicos destinados a la población en situación de vulnerabilidad, por parte de los servidores públicos.

Los proponentes para sustentar su propuesta, ofrecen entre otros los siguientes argumentos:

- A lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.
- Es bien sabido que los recursos de los programas sociales del Gobierno Federal provienen de las contribuciones de la población, lo que conduce a una mayor exigencia para que la aplicación de las políticas sociales se lleven a cabo con equidad y transparencia, de manera eficiente y legal, como lo establece la Ley General de Desarrollo Social.
- El compromiso de los servidores públicos con respecto a los programas sociales, se vuelve indispensable para garantizar que se logren los fines sociales para los que fueron destinados, protegiendo a los grupos más vulnerables, quienes podrán mejorar sus condiciones de vida a través de los recursos de estos programas.

Consideraciones de la Colegisladora:

- La reforma constitucional sobre infancia establecida en el Artículo 4, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de octubre de 2011, establece la obligación del Estado mexicano de cumplir con el principio del interés superior de la infancia, debiendo guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por ello fue que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), por lo tanto, la colegisladora celebra esta iniciativa en razón de que permite avanzar en la armonización de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) con la LGDNNA.
- Incluir estos principios en la Ley General de Desarrollo Social constituiría un paso fundamental para llenar el vacío institucional que ha habido en nuestro país con ello se aseguraría la garantía de los derechos de la infancia y sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que tienen condiciones más vulnerables.
- Es primordial el asegurar dentro de la Ley de Desarrollo Social que los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y en cualquier otra situación de vulnerabilidad, sean prioritarios, toda vez que de acuerdo con Coneval, la pobreza extrema de los niñas, niños y adolescentes disminuyó de 14.0% a 11.5% entre 2010 y 2014, sin embargo la pobreza general de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en ese periodo, colocándose en 53.9% en 2014, mientras que en 2010 era de 53.7%.
- La Iniciativa, hace énfasis en dos temas que son fundamentales para entender la problemática de la niñez en México: el trabajo infantil y la migración, situaciones que impactan negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación. En razón a ello, la Colegisladora respalda la Iniciativa, que busca mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, acceso prioritario al desarrollo social.

- La Iniciativa contribuye a poner en la agenda pública y legislativa la importancia de la transversalización de los criterios contenidos en la LGDNNA, así como a dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.
- Existe una serie de mandatos legales para garantizar la correcta función y acción de los servidores públicos que se enmarcan con la propuesta de la Iniciativa, a saber:
 - Constitución Política Mexicana: En su artículo 108, hace una caracterización y definición de quienes son servidores públicos, mientras que las fracciones II y III del artículo 109, establece que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, aunado a ser acreedores a sanciones administrativas, las cuales pueden consistir en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas.
 - Código Penal Federal: Define al servidor público y las diferentes hipótesis de la comisión de los delitos y sanciones correspondientes.
 - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Establece que son sujetos de responsabilidad aquellas autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Una vez analizadas ambas Iniciativas, la Colegisladora resolvió aprobarlas con modificaciones, quedando la redacción de la siguiente manera:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDOPOSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ley General de Desarrollo Social vigente.	Texto propuesto en la Minuta
<p>Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 2. Queda prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p> <p>X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p>	<p>Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p> <p>X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p>
<p>(Sin Correlativo)</p>	<p>XI.El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>Artículo 8. ... Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p style="padding-left: 40px;">I al III. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y</p> <p>XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.</p> <p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p style="padding-left: 40px;">I al III. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;</p>
---	---

<p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VI. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VII. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VIII. Los programas de vivienda;</p> <p>IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p> <p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VII. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VIII. Los programas de vivienda;</p> <p>IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p> <p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;</p> <p>XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y</p>
--	--

	XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables
--	---

V. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Minuta de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Por lo que respecta a la técnica legislativa, cabe precisar que, la propuesta de reforma del artículo 2º es impropcedente, toda vez que, rompe con la estructura legislativa de la Ley, y violenta la naturaleza jurídica de dicho artículo, ya que su objeto y espíritu es prohibir cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social. Disposición que encuentra su fundamento en el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Instrumentos Internacionales de los que México es parte.

De igual manera, es de señalar que, adicionar o reformar un artículo, implica, de acuerdo a la técnica legislativa y a las mejores prácticas parlamentarias que, se trata de una nueva regulación que se vincula con el precepto que reforma, ya sea para instrumentar o ampliar su alcance. Lo cual, evidentemente no ocurre con la propuesta al artículo antes señalado.

En esta tesitura, es oportuno señalar que, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), es claro sobre la leyenda que debe contener la publicidad de los programas sociales para prohibir el uso para fines distintos al desarrollo social, a saber:

“La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente, establecen que no podrá llevarse a cabo la promoción personalizada de cualquier servidor público, así mismo, prohíben utilizar o condicionar el cumplimiento de programas gubernamentales con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, en los términos siguientes:

➤ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de las Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a).....

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) y d).....

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f).....”

➤ **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III a VI....

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular. ”

A mayor abundamiento esta Colegisladora hace notar que, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor fue a partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

- *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.*
- *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

A mayor precisión, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6º que, dicho Sistema tiene por objeto, *establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.*

Cuarta. La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adicionar una fracción XI, al artículo 3º de la LGDS, con el objeto de incorporar en la LGDS, el Interés Superior de la Niñez como un principio de la Política Social, a efecto de armonizar el marco jurídico nacional, estableciendo expresamente dicho principio en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad.

Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la fracción XI propuesta, mediante el cual se establece que: "cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes, Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas,

niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados ". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que el fondo de la propuesta ya se encuentra comprendido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester destacar que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Así mismo, el artículo 73 de la Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Derivado de esta facultad el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), con el objeto de que se reconozca a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos, así como, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos, observada en todas las políticas, programas, acciones y servicios públicos, incluyendo desde luego, las relacionadas con el desarrollo social, esto es, con la Política Nacional de Desarrollo Social prevista en la LGDS, la cual debe sujetarse en todo lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes, a la ley principal, es decir a la de la materia, en este caso a la LGDNNA, a saber:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional. y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración".

Quinta. Ahora bien, respecto de la propuesta adición de un segundo párrafo al artículo 8, mediante el cual se establece que: "Se consideraran de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que, por un lado, el párrafo vigente del artículo 8 de la LGDS, en aplicación del principio de generalidad y abstracción de la norma, considera a las niñas, niños y adolescentes al señalar que: "Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja" y por el otro, la LGDNNA ya prevé la atención prioritaria para ese sector de la población, lo cual se puede observar en los artículos siguientes:

"Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

...

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad."

Sexta. Por lo que respecta a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 43, con el objeto de establecer como atribución del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) el "Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley", es de señalar que, esta Comisión, considera que dicha propuesta contraviene lo establecido en el artículo 113 constitucional y lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

El artículo 113 de la Constitución señala que le corresponde al Sistema Nacional Anticorrupción la atribución de establecer los mecanismos para la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos, en los términos siguientes:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así

como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

En esta tesitura, es oportuno señalar que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6 que, el Sistema Nacional tiene por objeto "establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la

coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia" y en el segundo párrafo dispone que "Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementada por todos los Entes públicos. La Secretaria Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas."

Respecto del Comité Coordinador, el artículo 8 de la LGSNA determina que, *"es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción."*

Con base en lo anterior, se puede concluir que es al Comité Coordinador y no a la SEDESOL, al que le correspondería crear los mecanismos de vigilancia permanente para que los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social se ejerzan por parte de los servidores públicos.

Séptima. Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Minuta de mérito, quien determinó que:

"La entrada en vigor de la Minuta objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal, por aproximadamente 3 millones 371 mil 282 pesos, los cuales se destinarían a la realización de evaluaciones a las políticas o programas destinados a infantes, para conocer el impacto a sus derechos".

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Octava. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra. la Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Minuta con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. El interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ____de enero de 2018.


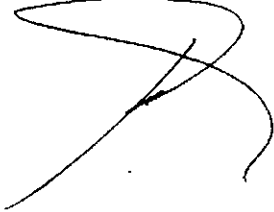






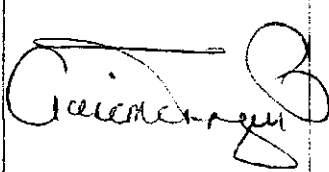
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


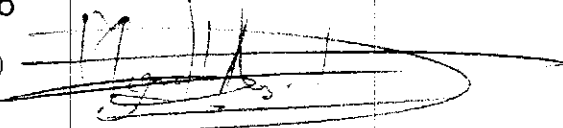


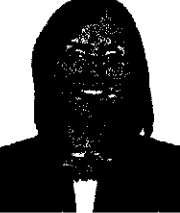

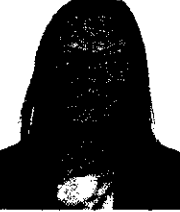


27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Edgardo Melhem Salinas SECRETARIO Tamaulipas (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



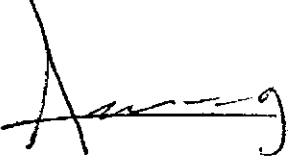






27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
 Gabriela Ramirez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
 Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
 Maria Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.






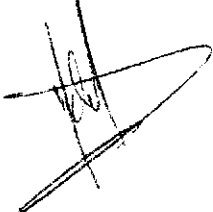



27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.










27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstencion
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (MORENA)			
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Christian Alejandro Carrillo Fregoso INTEGRANTE Baja California (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


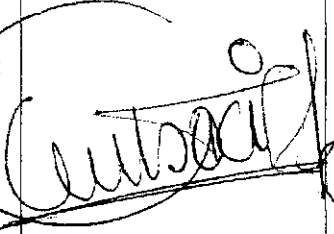



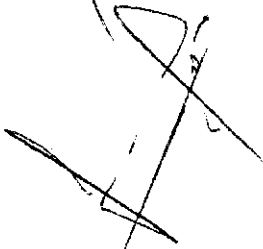




27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Alejandro Jorge Carvalho Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)</p>			
 <p>José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)</p>			
 <p>Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)</p>			
 <p>José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.






27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)</p>			
 <p>Alba María Milán Lara INTEGRANTE México (PAN)</p>			
 <p>María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
 <p>Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)</p>			
 <p>Lucina Rodriguez Martínez INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	otro medio electrónico de comunicación.
--	--

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTÁ: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “protection order” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a III. ...


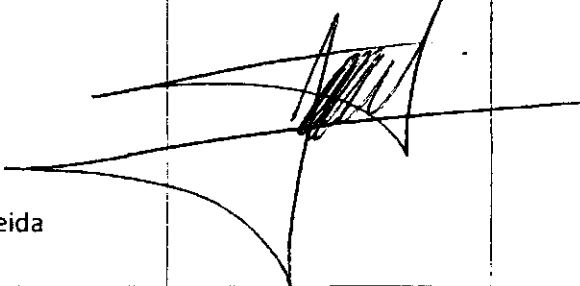




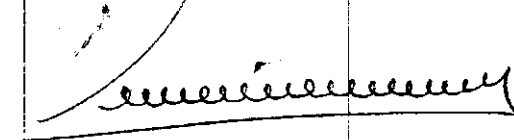

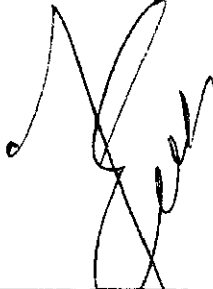
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.


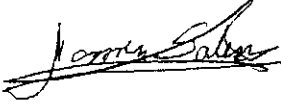




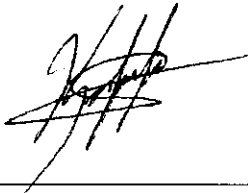


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


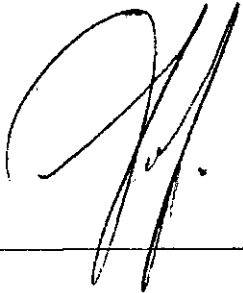



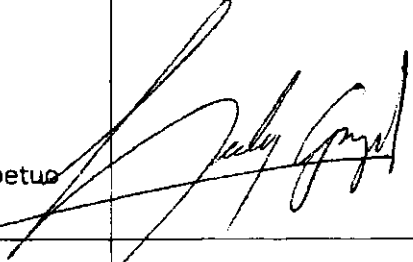

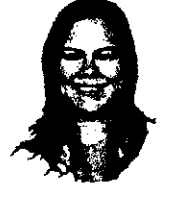

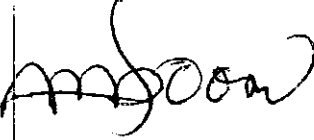
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA


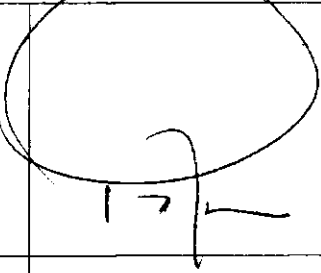


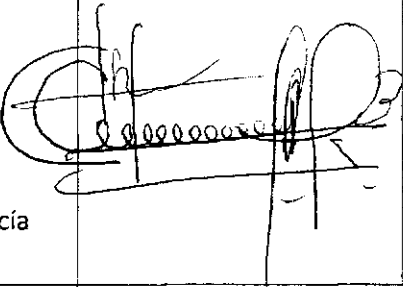


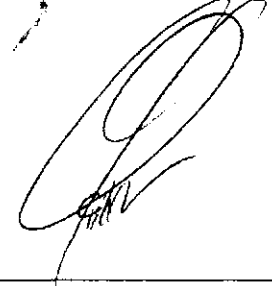

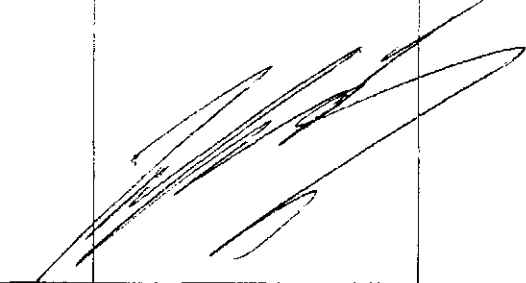
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			


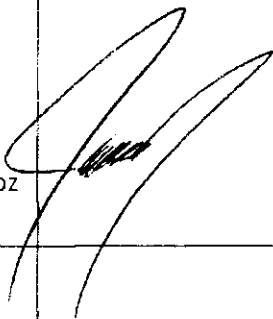


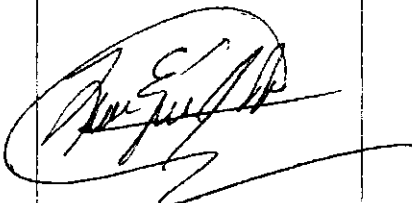

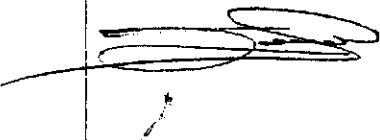

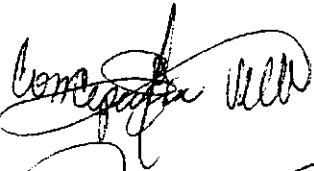
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Hurtado Arana</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

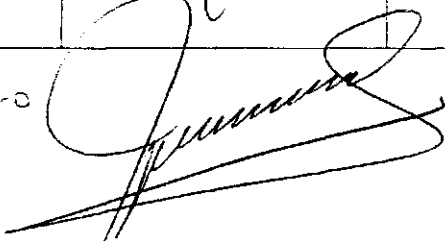
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Plta. Idalia del Socorro Espinoza Pleraz





CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

178672

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. El 28 de noviembre de 2017, la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en tribuna la Iniciativa enunciada.
- II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 4915-VI, del martes 28 de noviembre de 2017 y recibida en la Comisión de Vivienda el 29 de noviembre de 2017.
- III. Con fecha del 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Enlace de la Secretaría de Gobernación la opinión referente a dicha Iniciativa.
- IV. Con fecha del 06 de diciembre de 2017, el Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, remitió las opiniones de la SEDATU y de la Comisión Nacional de Vivienda, en referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.
- V. Con fecha del 07 de diciembre de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados la opinión referente a la Iniciativa.
- VI. Con fecha del 19 de diciembre de 2017, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, remitió la opinión de impacto presupuestal.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Dip. Guadalupe González Suástegui, busca en su Iniciativa establecer que, en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, tendrá carácter de invitado permanente con derecho a voz y voto el Instituto Nacional de las Mujeres; dado a que la Comisión Intersecretarial es la instancia que hace garante la ejecución de los



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

programas y el fomento de las acciones de vivienda, a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.

La diputada, refiere que esta integración es necesaria debido a que en el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres¹, se busca la incorporación de perspectiva de género en las políticas públicas gubernamentales, en la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, así como acciones con otras dependencias.

“Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;*
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;*
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;”*

En su exposición de motivos, la diputada enuncia lo siguiente:

“La incorporación de las mujeres en el ámbito laboral y los cambios sociales que se han generado, deben verse reflejadas en legislaciones de vanguardia, aunado a las políticas públicas que se puedan emanar de dichas legislaciones.

El derecho a una vivienda digna y decorosa está reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que a la letra dice: el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su

¹ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Artículo 7, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_040615.pdf



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 14 párrafo 2 que:

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales... y en particular le asegurarán el derecho a... h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

La agenda urbana aprobada por la ONU en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible organizada en Quito en el 2016, reorienta la manera en que se planifican, diseña, financian, desarrollan, administran las ciudades y los asentamientos humanos. Entre los objetivos está el lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo séptimo establece el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con los datos intercensales 2015, las mujeres representan más de la mitad de la población total es decir el 51.4 por ciento con relación a los hombres 48.6 por ciento.

También dicha encuesta arrojó lo siguientes datos: del total de la población las mujeres de 15 a 59 años que se encuentra en edad productiva es del 62.8 por ciento arriba del porcentaje de hombres en la misma situación, es decir el 61.5 por ciento.

Del resto de la población que es de menores de 0 a 14 años y de 60 y más años, representan juntos el 37.8 por ciento que sería la población dependiente económicamente.

A nivel nacional, las mujeres jefas de hogar en condición de pobreza por cada cien jefes de hogar en condiciones de pobreza, representan el 33.44 por ciento, de acuerdo al CONEVAL.

En ese tenor, se observa un crecimiento considerable de 4 puntos porcentuales entre 2010 al 2015 en hogares con jefatura femenina. Del Censo 2010 se registraron 6 916 206 hogares con jefatura femenina, lo que daba un total de 24.6 por ciento, para la Encuesta Inercial 2015 se registraron 9 266 211 hogares con jefatura femenina, que dan un 29 por ciento.

A nivel Estatal, la Ciudad de México es la Entidad Federativa que cuenta con el porcentaje más alto de hogares con jefaturas femeninas, seguida por Guerrero y Morelos, con un 35.7 por ciento, 32.7 por ciento y 32.2 por ciento, respectivamente.

Para este 2015, se registró que en México 31.9 millones de viviendas particulares habitadas, sin embargo, solo en el 67.7 por ciento viven las o los propietarios.

De este porcentaje de propietarios de las viviendas y condición de la tenencia nos encontramos que el 56 por ciento de los propietarios son hombres, mientras en el 35.3 por ciento son mujeres.

Sin embargo, un dato muy revelador es que cuando se trata de diferenciar entre zona urbana y rural la brecha de desigualdad se amplía. Mientras en el sector urbano el 57.3 por ciento de hombres son propietarios y el 42.7 por ciento de mujeres, en el sector rural el porcentaje de hombres propietarios aumenta a 69.9 por ciento frente al 30.1 por ciento de mujeres propietarias.

Estos datos dan cuenta que la mujer sigue estando en estado desigual para acceder a una vivienda, por lo que se requiere hacer cambios en la legislación que se reflejen en políticas públicas con perspectiva de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

La propuesta radica que el Instituto Nacional de las Mujeres sea integrante permanente de la Comisión Intersecretarial, ya que de acuerdo al art. 32 de la Ley de Vivienda es la instancia que hace garante la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.

Uno de los objetos generales del Instituto Nacional de las Mujeres de conformidad a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres es el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Además, el Instituto tiene como atribución el estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, como en la ley que nos aborda refiriéndose a la Política Nacional de Vivienda.

Por primera vez en la historia se cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo que incluye en uno de sus ejes transversales la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Derivado de ello, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres -PROIGUALDAD- contempla la transversalidad de género ya que obliga a explicar el impacto de la acción pública en hombres y mujeres; y por lo tanto a transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones.

Del diagnóstico que presentan en materia de vivienda es la siguiente:

Los hogares requieren de una vivienda y un entorno adecuado y seguro para la armoniosa convivencia familiar. Todavía hay metas que cumplir para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

garantizar viviendas dignas; alrededor de un 15 por ciento de las mujeres habita en viviendas con deficiencias de infraestructura, de espacio o de servicios. Entre la población indígena el porcentaje con carencias por calidad y espacios de la vivienda alcanza al 42 por ciento de las mujeres y por carencias en los servicios básicos a un 50.6 por ciento.

La calidad de las viviendas y su equipamiento son determinantes para disminuir las cargas de trabajo de las mujeres. Considerando las viviendas sin acceso directo al agua entubada, se estima que las horas que dedican las mujeres a los quehaceres domésticos se incrementan en un 15 por ciento; cuando tienen que acarrear el agua el incremento llega a ser del 40 por ciento. La calidad de la vivienda también afecta el tiempo de las mujeres, cuando una vivienda tiene piso de tierra los incrementos son de alrededor del 17 por ciento.

Las desigualdades de género inciden en el acceso al mercado formal de trabajo y con ello a los créditos para la vivienda. A pesar de los esfuerzos, sólo poco más de un 35.3 por ciento de los créditos que el INFONAVIT otorga son para mujeres. Los grupos identificados como menos favorecidos por las políticas de vivienda son: las mujeres jefas de hogar, las mujeres indígenas, las mujeres jóvenes y las adultas mayores.

Por lo que se reitera que es de vital importancia el ingreso permanente del Instituto Nacional de las Mujeres a dicha Comisión Intersecretarial dado el crecimiento de las jefaturas de mujeres, y el poco acceso a la propiedad por parte de las mismas.

Ya que la participación del Instituto dentro de esta Comisión permitirá fortalecer las acciones que eliminen las desigualdades que actualmente se tienen entre las y los jefes de familia, además que se contemple un real acceso de las mujeres a una vivienda digna y decorosa tal y como lo establece nuestra carta magna. Este tipo de medidas no solo benefician a las mujeres jefas de familia sino a la familia en general.”

Basado en el planteamiento anterior, la diputada propone lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

Reformar el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
LEY DE LA VIVIENDA.	
<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate. Tendrá carácter de invitado permanente con derecho a voz y voto el Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

	...
--	-----

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

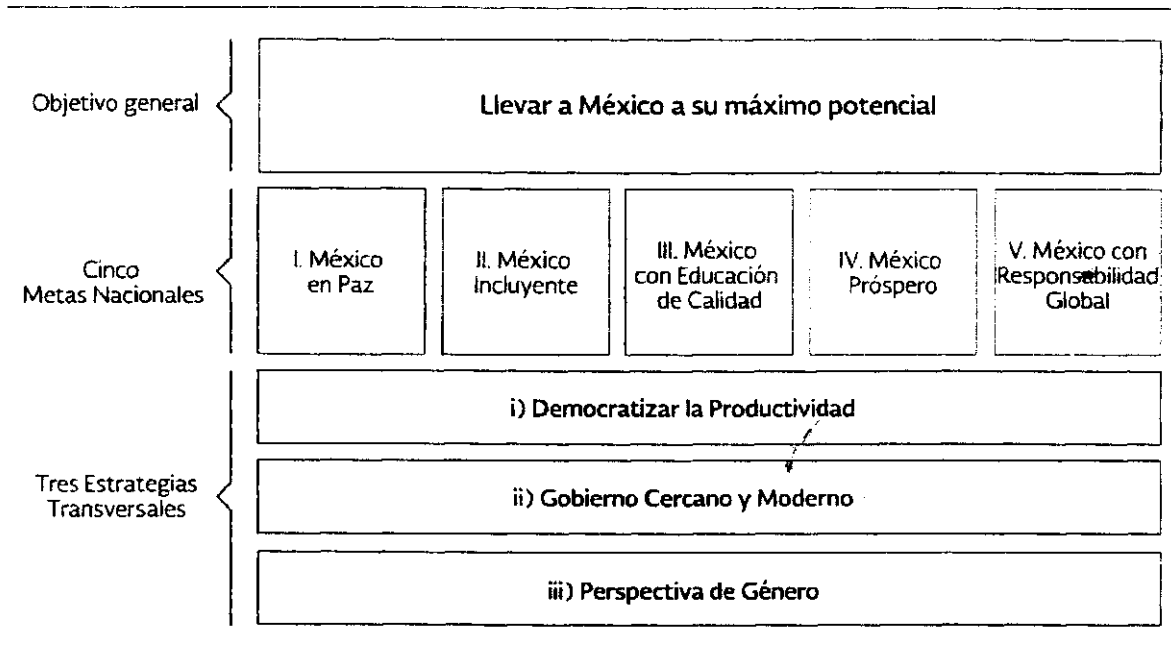
TERCERA. - La Comisión de Vivienda, reconoce que es necesario armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018; debido a que por primera vez en la historia se cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo² que incluye en uno de sus ejes transversales la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a fin de transformar los planes que combaten los problemas de las y los mexicanos.

² Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, disponible en:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd/PND_2013-2018_20may13.doc



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.



Resaltando que la Comisión Intersecretarial de Vivienda es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual actualmente preside el Titular del Ejecutivo Federal o en su caso por quien éste designe.

Asimismo, esta Comisión de Vivienda, refiere que es importante el ingreso del Instituto Nacional de Mujeres a dicha Comisión Intersecretarial, dado a que en su propia Ley³ en el artículo 7 se hace hincapié que el INMUJERES apoyará la formulación de políticas públicas, a fin de alcanzar la equidad de género, entendiendo que estas acciones las efectuará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada o paraestatal.

CUARTA. - Esta Comisión de Vivienda, refiere que solicitó un estudio de impacto presupuestal, conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de

³ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Artículo 7, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_040615.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de saber si hay un costo adicional para dar cumplimiento a la reforma solicitada; y dado este análisis, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados concluyó que su *“eventual aprobación no generaría un impacto presupuestal sobre el erario federal, toda vez que la atención de la misma no implica: nuevas contribuciones, modificaciones a los regimenes contributivos existentes, nuevas funciones gubernamentales, cambios en las estructuras orgánico-administrativas del Gobierno Federal, o bien modificaciones a la normatividad y control presupuestario.”*

QUINTA. - De igual manera, esta dictaminadora solicitó a la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI opinión referente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda; y esta instancia calificó la Iniciativa a favor con modificaciones.

Los argumentos que expone son los siguientes:

“La Iniciativa presentada por la Dip. González Suástegui ofrece la oportunidad de reconocer en la Ley de Vivienda una situación que, de hecho, se ha venido presentado desde la primera Sesión de la Comisión Intersecretarial de Vivienda: la participación de cuatro entidades que inciden en materia de vivienda, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) y Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF) en las sesiones de este órgano, cuya asistencia ha fortalecido algunas de las funciones de la Comisión, a saber, la coordinación para ampliar la oferta habitacional, facilitar el crédito a toda la población y la aplicación de acciones e inversiones intersectoriales para el logro de la Política Nacional de Vivienda.

Es en este sentido, que se propone la referida adición al párrafo consecutivo a la fracción XI del artículo 33 de la Ley de Vivienda. Adicionalmente, a cinco años de la primera sesión de la Comisión Intersecretarial, y contando ya con

el marco que ofrece el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, cuyo Objetivo 5 es -Fortalecer la coordinación interinstitucional que garantice la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la Política Nacional de Vivienda-, resulta trascendente sumar nuevos actores a dicha Comisión que contribuyan con temáticas y perspectivas transversales específicas que involucren a sectores significativos de la población para los temas de vivienda, como son las mujeres, los jóvenes y las personas adultas mayores, a través de los organismos nacionales rectores de las políticas públicas en favor de dichos grupos: el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Incorporar nuevas instituciones, como el caso que nos ocupa, también contribuirá a permear las acciones y decisiones tomadas en el seno de la Comisión en el quehacer de los nuevos invitados permanentes, conforme al artículo 35 de la Ley de Vivienda, en el entendido de que los acuerdos que se tomen en el seno de la misma, serán de carácter obligatorio. El que los organismos descentralizados tengan un carácter de invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con el ARTÍCULO 7 del REGLAMENTO Interno de la Comisión Intersecretarial de Vivienda, refuerza el espíritu que siempre ha tenido la Comisión de referencia, respecto de invitar dependencias y entidades que sumen en la discusión de los diferentes temas vinculados con el sector de la vivienda."

Expuestos los argumentos de la CONAVI, ésta dictaminadora precisa que es necesaria la aportación de voz en la toma de decisiones de la Comisión Intersecretarial y avala la modificación solicitada por la Comisión Nacional de Vivienda, a fin de invitar permanentemente a las siguientes instituciones:

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS);



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

- Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF);
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES);
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y el
- Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).

Lo anterior se sustenta, en la naturaleza del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, el cual expresa que podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de obtener mejores resultados; asimismo, lo anterior se fortalece en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Vivienda, el cual refiere que la Comisión Intersecretarial aprovechará las estructuras administrativas de las dependencias que la integran (Secretarías de Estado); por lo que se concluye que es necesario invitar a más dependencias involucradas con el fortalecimiento de la Política Nacional de Vivienda.

SEXTA. - Referente a la propuesta de la Dip. Guadalupe González Suástegui, en dar voto al INMUJERES, en la Comisión Intersecretarial; ésta dictaminadora refiere que sería imposible, debido a que duplicaría la toma de decisiones del Ejecutivo, recordando que el Instituto Nacional de las Mujeres es una dependencia de la Presidencia y a su vez la Comisión Intersecretarial está presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y a su vez está integrada por los titulares de la Secretarías de Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Salud y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; siendo ellos quienes tienen derecho a voto, lo anterior está fundamentado en el



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

artículo 35 de la Ley de Vivienda, en el entendido de que los acuerdos que se tomen en el seno de la misma, serán de carácter obligatorio. El que los organismos descentralizados tengan un carácter de invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Vivienda.

SÉPTIMA. - Expuestas las anteriores consideraciones, ésta Comisión de Vivienda, ve necesario modificar la Iniciativa de la Dip. Guadalupe González Suástegui y considera pertinentes las aportaciones hechas por la Comisión Nacional de Vivienda; a continuación, se exponen esas modificaciones:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY DE VIVIENDA.	PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y</p>



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

<p>entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate y participarán como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; el Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y el Instituto Mexicano de la Juventud.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Vivienda sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ~~ser~~ **ser** invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate **y participarán como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; el Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y el Instituto Mexicano de la Juventud.**

...

...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

Artículo Transitorio.

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


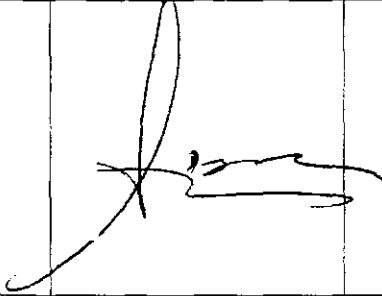

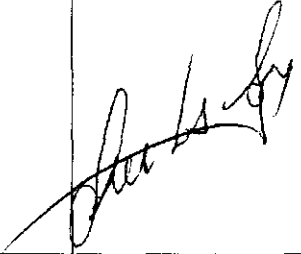

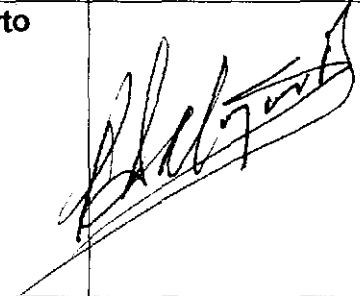

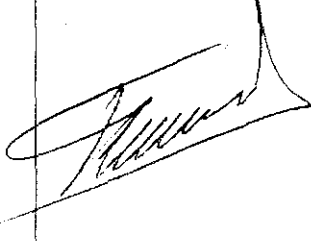

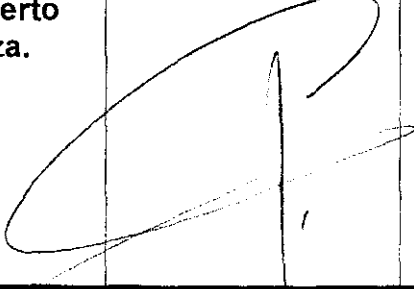
Se anexa a la presente, hojas de firmas de votación.

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.



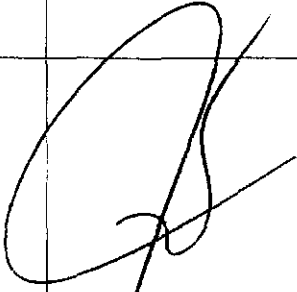

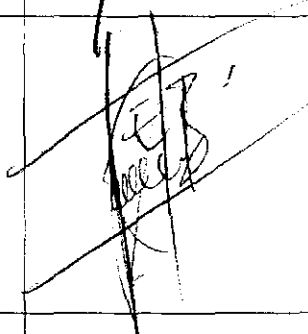

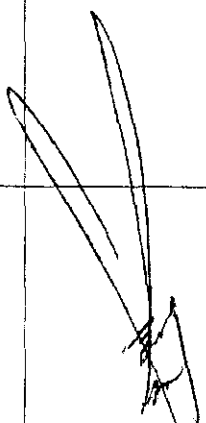

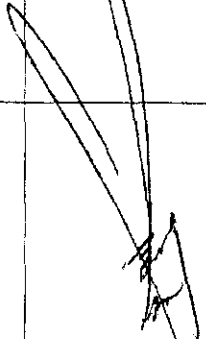
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.</p>			
	<p>Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Jesús Gilberto Rodríguez Garza. PRI. Secretario.</p>			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.










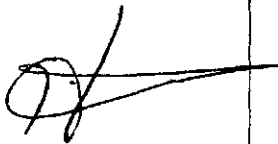
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Alfredo Miguel Herrera Deras. PAN. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.</p>			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.


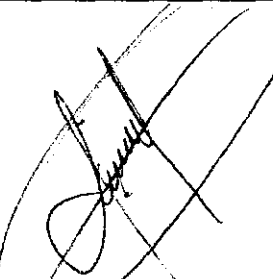





	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Abdiel Pineda Morín. PES. Secretario.			
	Dip. Tomás Octaviano Félix. PRD. Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Integrante.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.			
	Dip. Ana Leticia Carrera Hernández. MORENA. Integrante.			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.




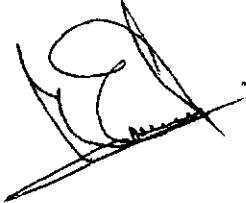


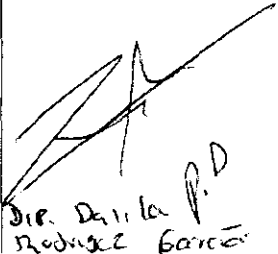

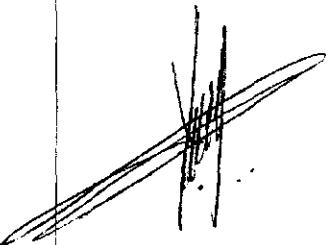
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Eloísa Chavarrias Barajas. PVEM. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.</p>			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.



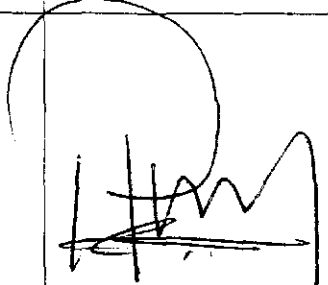
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Otniel García Navarro. MORENA. Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.			
	Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE
VIVIENDA. EXP. 8672.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rafael Yerena Zambrano. PRI. Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia. PRI. Integrante.			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 21 de noviembre de 2013 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Diputada María Guadalupe Talamante Lemas, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Con oficio D.G.P.L 62-II-7-1110, del mismo día y con número de expediente 3249, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión.
3. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2014, se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto en comento y con oficio D.G.P.L. 62-II-7-1840 se envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales y con oficio No. DGPL-1P3A.-5690 fue turnado a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos para dictaminación.

6635/70.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

4. En sesión celebrada el 27 de abril de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelven para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
5. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2235 del 27 de abril de 2017 y con número de expediente 6635, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta tiene como objetivo avanzar en la estructuración de un marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La propuesta considera los avances que México ha tenido en los ámbitos jurídico e institucional, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos a partir de la adopción de diversos instrumentos internacionales que promueven la equidad de género. La propuesta de reforma es congruente con las leyes y reformas que en materia de derechos y en específico, a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, se han concretado en los últimos años.

Asimismo, alude a que las reformas en materia de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres no han sido ajenas a la legislación militar, donde desde hace algunos años se han concretado modificaciones de gran trascendencia y se han puesto en marcha políticas públicas que inciden en el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres militares.

Las reformas armonizan el contenido de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como con los instrumentos internacionales en materia de igualdad de oportunidades, suscritos por el gobierno de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Finalmente, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente: Se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **aplicable en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.**

...

ARTÍCULO 28. El proceso de admisión a las Instituciones de Educación Militar se señalará en el reglamento respectivo de esta Ley, **en el que se deberá promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. De acuerdo al artículo 1º Constitucional establece, entre otros, la prohibición de toda discriminación motivada por étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo cuarto Constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley que significa que jurídicamente, tanto los hombres como las mujeres son sujetos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Lo que significa que el derecho a la igualdad y la no discriminación están elevados a rango constitucional promoviendo el que hombres y mujeres ejerzan de manera efectiva todos sus derechos que la misma Constitución establece, de forma equitativa y libre de obstáculos para que los ciudadanos de nuestro país puedan desarrollarse libremente, haciendo efectivos todos sus derechos humanos.

Segunda. Se concuerda con el propósito central de la iniciativa, la cual tiene como objetivo avanzar en la estructuración de un marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En el análisis de la Minuta, se consideran los avances que México ha tenido en los ámbitos jurídico e institucional, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos a partir de la adopción de diversos instrumentos internacionales que promueven la equidad de género.

En congruencia con lo anterior, se tiene presente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, la cual fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

Este instrumento internacional, fortalece el reconocimiento a la igualdad entre hombres y mujeres iniciado en Europa a principios del siglo XX, y sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres, en los ámbitos civil, político, económico y social.

Entre los considerandos de la convención se afirma que el establecimiento del nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Se afirma también que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Así como también al establecer que todos los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativa, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Tercera. De la misma forma, la Comisión de Defensa Nacional reconoce que las reformas propuestas a la Ley objeto del presente dictamen, son congruentes con las leyes y reformas que en materia de derechos humanos y, en específico, a igualdad de oportunidades para hombres y mujeres se han concretado en nuestro país en los últimos años.

Destacando la importante creación del Instituto Nacional de las Mujeres, a partir de la ley respectiva publicada el 12 de enero de 2001 y que de acuerdo con el artículo 1o. establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4o., párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4o. de la misma normativa, el objeto general del instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, conforme a los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios; y
- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federal como estatal.

Posteriormente, como parte de la estructuración de un marco jurídico más eficaz en materia de igualdad, el 2 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

La ley citada establece en el artículo 2o. como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La publicación de las leyes referidas fueron el preámbulo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011, a partir de la cual se garantiza la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales y se establece en el ámbito constitucional el principio de no discriminación.

Cuarta. Las reformas en materia de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres no han sido ajenas a la legislación militar, donde desde hace varios años se han concretado modificaciones de gran trascendencia y se han puesto en marcha políticas públicas que inciden en el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres militares.

En el sistema educativo militar, a partir de mayo de 2007, en la campaña de difusión para el ingreso, se incluyó la participación de personal femenino, a fin de realizar estudios en diversos planteles militares.

Con esta medida se incrementó la participación de las mujeres mexicanas en el sistema educativo militar al ingresar en planteles otrora exclusivos para el personal masculino, como el Heroico Colegio Militar (curso de formación de oficiales intendentes), la Escuela Militar de Aviación (curso de formación de oficiales pilotos aviadores), la Escuela Militar de Ingenieros (en todas sus ramas: industrial, constructor, comunicaciones y electrónica y computación e informática), la Escuela Militar de Transmisiones (curso de técnico superior universitario en comunicaciones), la Escuela Militar de Clases de Transmisiones (todos los cursos) y Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea (formación de oficiales y controladores de vuelo).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

De acuerdo con su especialidad, a partir de 2007, las mujeres tienen la opción de ingresar a otros planteles del Sistema Educativo Militar, como son: la Escuela Superior de Guerra, Escuela Militar de Aplicación de las Armas y Servicios, Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, Escuela Militar de los Servicios de Administración e Intendencia y 1/er. Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones.

Asimismo, se emitieron directivas para incrementar el ingreso de personal femenino en el Ejército y la Fuerza Aérea, y para que en las áreas donde labora personal de uno y otro sexo se otorgue las mismas oportunidades para que quienes reúnan los requisitos correspondientes desempeñen cargos en igualdad de condiciones, sin importar el género.

En el ámbito legislativo, el 5 de agosto de 2011, se reformó la ley mediante la adición de una fracción XII al artículo 2o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que tuvo como objetivo precisar que *militares* son las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la escala jerárquica.

La reforma representó un gran avance, toda vez que el concepto de *militar* era atribuido generalmente a los hombres; asimismo, ésta fue complementada con la adición de un último párrafo al artículo 10 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2011, en la cual se establece que, sin distinción de género, los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podrán acceder a todos los niveles de mando, incluidos los órganos del Alto Mando del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

La adición de un último párrafo al artículo 10 de la referida ley orgánica se vincula estrechamente a la fracción XII del artículo 2o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y da certeza jurídica a las mujeres en el ejercicio de sus derechos en los Institutos armados.

Quinta. Además de lo antes mencionado, es relevante mencionar que la Secretaría de la Defensa Nacional ha llevado a cabo diversas acciones, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la igualdad de género. Entre los cuales destacan:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diversos conferencias, cursos de capacitación y talleres en el marco del “Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN, 2016” con el objetivo de fortalecer los temas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario e Igualdad de Género. Así como también, la revisión, ajuste y actualización de 79 manuales para estar acorde con la política de equidad e igualdad de género implementadas por el Gobierno Federal.

Por lo tanto, la Secretaría de la Defensa Nacional con el propósito de impulsar la igualdad de género entre sus miembros y sus ordenamientos cumple con las medidas adoptadas por el Gobierno Federal para incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Sexta. De la misma forma, se concuerda con la precisión a la propuesta de reforma que hace la Colegisladora referente al artículo 1° de la Ley objeto del presente dictamen.

En la cual, hacen referencia al artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual establece que la presente Ley tiene por objeto: “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. ...”

De lo anterior, se desprende que son dos las premisas fundamentales en cuanto se refiere a la igualdad de género, siendo la primera garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, y la otra, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación.

Séptima. De la misma forma, de acuerdo al artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Por su parte, el artículo 15 Quintus de la Ley dispone que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Por lo que se aprecia una vez más, que una de las premisas fundamentales dentro de esta ley vuelve a ser la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, la otra por supuesto, es la eliminación de cualquier forma de discriminación.

Octava. De acuerdo a lo anterior, se coincide con el texto de la Minuta que el uso del término “de trato” responde a la intención de garantizar un trato razonable hacia las mujeres en los planteles educativos militares, esto es, evitar que se presente un trato diferenciado injustificado.

Al respecto, diversas jurisprudencias emitidas por la SCJN han resuelto, entre otras cosas, que del principio a la igualdad derivan dos normas que vinculan un mandamiento de trato igual en supuestos de hechos equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y por otro, un mandato de tratamiento desigual que obliga a prever diferencias entre supuestos de hechos distintos.¹

Asimismo, ha resuelto que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado.²

Se concuerda con la Colegisladora que es necesario hacer mencionada adecuación en el entendido de que la educación que se imparte en los planteles militares no es como la que se imparte en los planteles educativos civiles. La educación militar comprende tanto la instrucción intelectual como la propiamente militar.³

¹ IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. Décima Época, Instancia: Segunda Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro 2011887, Junio de 2016, Tomo II, Página: 791, Tesis: Jurisprudencia.

² PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y SU ALCANCE. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 180345, Octubre 2004, Tomo: XX, pg. 99 Tesis Jurisprudencial.

³ De acuerdo a la Secretaría de la Defensa Nacional, *el arte de la guerra* es la técnica que se adquiere en las aulas y se complementa con los ejercicios militares de aplicación, práctica indispensable de nuestra era en la que el maquinismo sustituye muchas veces el valor y en la que la mecanización guerrera es la mayor aliada del arrojo y de la temeridad. Actividades Académicas del Heroico Colegio Militar. <http://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/actividades-academicas-del-heroico-colegio-militar>



Novena. Se considera oportuno mencionar que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, además de las cinco Metas Nacionales, el Gobierno Federal pone especial énfasis en tres Estrategias Transversales, entre ellas, la Perspectiva de Género que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno, con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal, como la Secretaría de la Defensa Nacional, se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

Por lo que se expone el compromiso de la Secretaría de la Defensa Nacional a cumplir los objetivos de Prospectiva de Género establecidos por el Gobierno Federal para llevar a nuestro país a su máximo potencial, a ser un país democrático y participativo y será posible alcanzar las cinco metas nacionales que el Gobierno de la República se ha propuesto, con la contribución de las mujeres en todos los ámbitos, sin discriminación y bajo el eje rector de la igualdad sustantiva.

Décima. Del antes mencionado Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia de Perspectiva de Género tiene por objeto que se incorpore plenamente la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal, aprobando el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Del mencionado Programa se muestra el Objetivo transversal 3: Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.

En la estrategia 3.2 Promover el acceso de las mujeres al empleo decente, en la línea de acción 3.2.8 Promover acciones afirmativas para incrementar la participación de las mujeres en espacios laborales tradicionalmente muy masculinizados, y el tipo de línea de acción está enfocado en la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Por lo que, además de las medidas generales para la Administración Pública Federal, dentro de los programas específicos en el tema, se considera la importante labor que realiza en el país la Secretaría de la Defensa Nacional para cumplir con los objetivos particulares en el tema.

Décima Primera. De la misma forma, de acuerdo al 4to Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional 2015-2016 en el marco de las acciones de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario e Igualdad de Género y con la finalidad de promover y difundir hacia el interior de las Fuerzas Armadas el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional mantiene un estrecho acercamiento con organismos nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos para garantizar la capacitación de los integrantes del Instituto Armado y que dichos conocimientos sean aplicados por el personal militar durante las actividades para reducir la violencia en el país.

Para el objetivo de Igualdad de Género se sometieron a proceso de revisión, ajuste y actualización múltiples manuales para implementar el lenguaje incluyente y política de equidad e igualdad de género implementadas por el Gobierno Federal, así como la elaboración de conferencias, foros, cursos, capacitaciones y diversas publicaciones.

Por las consideraciones antes expuestas y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, párrafo primero y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **aplicable en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

...

Artículo 28.- El proceso de admisión a las Instituciones de Educación Militar se señalará en el reglamento respectivo de esta Ley, **en el que se deberá promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

TRANSITORIO



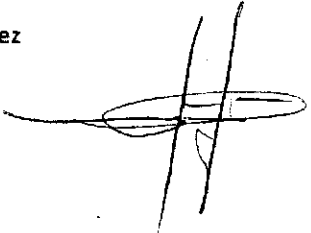





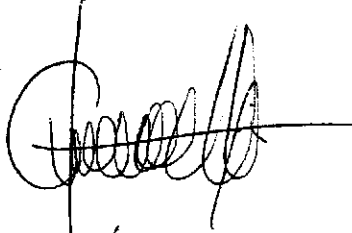


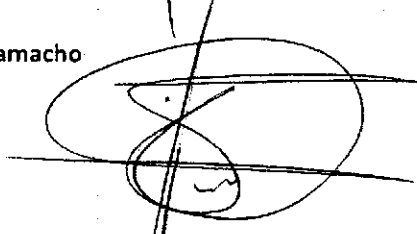


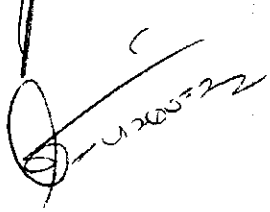



Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2017.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Claudia Sánchez Juárez
SECRETARIA



México



Dip. Cristina Ismene Gaytán
Hernández
SECRETARIA



Distrito Federal



Dip. Wendolin Toledo
Aceves
SECRETARIA



Aguascalientes



Dip. Alfredo Basurto Román
SECRETARIO

morena

Zacatecas



Dip. Adán Pérez Utrera
SECRETARIO



Distrito Federal



Dip. Juan Manuel Cavazos
Balderas
INTEGRANTE



Nuevo León

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez
INTEGRANTE



Chihuahua



Dip. Otniel García Navarro
INTEGRANTE



Durango



Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez
INTEGRANTE



Sinaloa



Dip. Carlos Federico Quinto Guillén
INTEGRANTE



Veracruz



Dip. Dora Elena Real Salinas
INTEGRANTE



México



Dip. Patricia Sánchez Carrillo
INTEGRANTE



Quintana Roo

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Elva Lidia Valles Olvera
INTEGRANTE



Tamaulipas



Dip. Guadalupe Acosta
Naranjo
INTEGRANTE



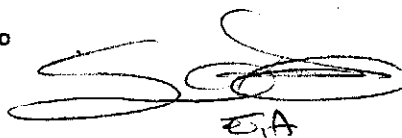
Nayarit



Dip. Armando Soto Espino
INTEGRANTE



México



EA



Dip. Yaret Adriana Guevara
Jiménez
INTEGRANTE



Oaxaca





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presenta por escrito, en esta sede el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de responsabilidad administrativa.

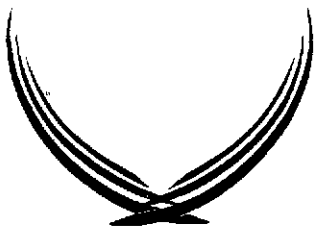
Que emite con fundamento en los artículos 70, 71 segundo párrafo y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 157 numeral 1, fracción I; del Reglamento de la Cámara de Diputados. Al tenor del siguiente:

Método del Dictamen.

La Comisión de Protección Civil define el Método del Dictamen en los sucesivos apartados:

En el apartado I de "Antecedentes del procedimiento Legislativos" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, datos del proponente, su turno y la materia sobre la que versa la Iniciativa.

En el apartado II de "Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta, se determina el sentido y su alcance.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

En el apartado III de "Consideraciones de la Comisión Dictaminadora", la Comisión dictaminadora realiza el proceso de análisis en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución.

En el apartado IV de "Proyecto de Decreto" la Comisión dictaminadora presenta el resolutivo del acto legislativo colegiado que recae a la Iniciativa materia de esta opinión técnica calificada sustanciada en este escrito.

I Antecedentes del Procedimiento Legislativos

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 14 de noviembre de 2017, el diputado Abdías Pineda Morín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de Responsabilidad administrativa.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D. G. P. L. 63-II-2-2370 acordó se turnara la Iniciativa con Proyecto de Decreto a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 8474.

II. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

1. La iniciativa con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, también se considerará conducta grave el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados; el almacenamiento de donaciones en algún evento contingente; el retardo de la entrega de bienes a damnificados; la venta de bienes donados para damnificados.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En su Planteamiento del Problema, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia plantea lo siguiente:

a) El proponente señala el hecho de que se han cometido fraudes y peculado con los recursos financieros y materiales que se han destinado o recolectado y donado a los damnificados de fenómenos perturbadores y lo ejemplifica con diversos casos, lo que genera desconfianza de la población y las empresas sobre el destino de las colectas.

b) El proponente cita los artículos 367, 368, 368 bis y 368 ter, referidos al delito de robo en el *Código Penal Federal*.

c) El proponente cita y propone "actualizar" el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil*, ya que "Además de lo anterior, se propone actualizar la referencia legal señalada en el primer párrafo de la Ley General de Protección Civil. Esta disposición señala que:"



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

El proponente polemiza con la pregunta "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?"

d) En referencia a la pregunta anterior plantea "La presente iniciativa propone que esa referencia jurídica sea la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016."

e) El proponente formula "La Ley (LGRA) que se propone hace conexión con la intención del primer párrafo del artículo 90, que proponemos reformar con las intenciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En lo particular, a lo que se refiere el artículo 2 (LGRA)"

f) El proponente plantea realizar una adición al artículo 90 de *Ley General de Protección Civil*, que a la letra dice "Además de lo anterior, también se considerará conducta grave el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados; el almacenamiento de donaciones en algún evento contingente; el retardo de la entrega de bienes a damnificados; la venta de bienes donados para damnificados."

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura hacemos el proceso de análisis de la iniciativa; en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución, expresado en las siguientes consideraciones:



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en las facultades conferidas en la normatividad vigente, se aboca a emitir dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia en los antecedentes expuestos, misma que ha sido glosada en esta sede.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera pertinente la propuesta, con modificaciones.

TERCERA. Esta dictaminadora comparte la preocupación del proponente que se recoge en el numeral 2, inciso a) del Apartado II, de este Dictamen, respecto de los actos de corrupción, fraude o peculado por el desvío de los recursos financieros y materiales recolectados o destinados a los damnificados por fenómenos perturbadores, corroborando la existencia de un problema público.

CUARTA. Esta dictaminadora nota que el proponente cita los artículos 367, 368, 368 bis y 368 ter, del *Código Penal Federal* como se señala en el numeral 2, inciso b) del Apartado II, de este Dictamen, con referencia al delito de robo, esta dictaminadora opina que no es la mejor referencia, toda vez que el citado *Código Penal Federal* contempla el delito de peculado, que es apropiado al caso de desvío de recursos por acto de servidor público, en su artículo 223 y que a la letra dice:

Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y

Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

QUINTA. Esta dictaminadora toma nota del contenido del numeral 2, inciso c) del Apartado II, de este Dictamen, que consiste en: 1.- "actualizar" el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* sobre la referencia de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 2.- El proponente polemiza con la pregunta "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?".

Sobre el numeral 1. de esta consideración Quinta, esta dictaminadora observa el párrafo quinto del Transitorio Tercero de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que previene "A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.", por lo que no es indefectible realizar dicha actualización, aunque no es ociosa la reforma propuesta.

Por otra parte en el numeral 2 de esta consideración Quinta, la actual referencia que hace el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* a la "Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva" y con la que polemiza el proponente: "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?" es porque no refiere a ninguna Ley en particular, sino a cualquiera de las leyes locales y la federal sobre la responsabilidad de los servidores públicos, es decir según el orden y ámbito de gobierno o según sea el caso o en su respectiva competencia. En ese tenor el mismo Transitorio Tercero en el séptimo párrafo deroga algunos títulos de la ley federal 'respectiva' y que a la letra dice "Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.". Quedando la adecuación de las demás 'leyes de responsabilidad de los servidores públicos', a las 'respectivas' competencias de las entidades federativas en los términos del Transitorio Segundo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

SEXTA. Esta dictaminadora concuerda con la propuesta del numeral 2, incisos d) y e) del Apartado II, de este Dictamen, respecto de reformar el artículo 90 en la referencia a la “Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva” sustituyéndola por la de *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, aunado a la consideración Quinta de este dictamen.

SÉPTIMA. En el numeral 2, inciso f) del Apartado II, de este Dictamen, se recoge el planteamiento de realizar la adición de un segundo párrafo al artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* al respecto esta dictaminadora, observa:

Primero, que el citado artículo 90 pertenece al Capítulo XVII, de la *Ley General de Protección Civil* cuyo objeto es “De la Detección de Zonas de Riesgo” en ese tenor los artículos de dicho capítulo, del 82 al 89, versan sobre esa temática que entre otros tópicos incluye; uso de suelo; atlas de riesgos; asentamientos humanos; reubicación de infraestructura; incluso sobre las autoridades competentes, en consecuencia el referido artículo 90 es el colofón de dicho Capítulo XVII por el que se establece como “conducta grave” la autorización, por parte de servidores públicos, de permisos de uso de suelo que no cuenten con la aprobación correspondiente; es una referencia directa a la temática que se trata en dicho Capítulo XVII, por lo que no es coherente incluir en ese artículo como “conducta grave” “el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados” el paradigma jurídico.

Segundo la propia Iniciativa materia de este dictamen dice “se propone actualizar la referencia legal”, en cuyo caso también se debe actualizar a la conducta que constituye “falta administrativa grave” sustituyendo “conducta grave”, toda vez que la primera pertenece a la actual *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la segunda a las leyes de responsabilidad



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

de los servidores públicos, por lo que la adición esta fuera del diseño normativo que establece la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Tercero se opina demostrado el problema público de desvío de los recursos materiales y financieros destinados a damnificados por algún fenómeno perturbador, no obstante el diseño normativo que se plantea en *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*; la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, y la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, en particular lo que indica el Capítulo II, "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos" de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que prevén responsabilidad de dichas conductas, en particular al vinculan al tipo 'peculado' y no a 'robo' como plantea el proponente y además se atribuye a los tribunales calificar las faltas administrativas como graves o no graves, en consecuencia el impacto legislativo de dicho diseño normativo debe estar conectado con toda la legislación por lo que se debe evitar redundar o usar los conceptos, tipos o conductas que se usaban en los títulos derogados de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* de 1982 o en la abrogada *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* de 2002

IV Proyecto de Decreto

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura sustanciamos en este escrito la opinión técnica calificada, en sentido positivo con modificaciones, que recae a la Iniciativa materia de esta sede.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura asentamos el resolutivo del acto legislativo colegiado y lo remitimos a la Mesa Directiva para los efectos de la programación de los trabajos legislativos como dictamen con:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil

Único. Se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil para quedar en los siguientes términos:

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se **sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de las demás disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
el primero de marzo del año 2018.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENCIA

Nombre	A favor	En contra	Abstención
--------	---------	-----------	------------



Diputado
Adán Pérez
Utrera
Presidente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

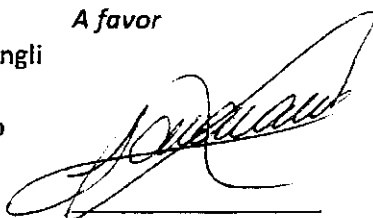
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

SECRETARIOS



Diputado
Arturo Angli
Álvarez
Secretario

A favor



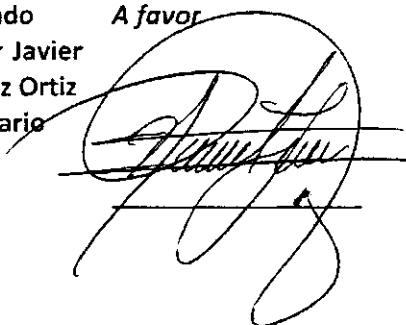
En contra

Abstención



Diputado
Héctor Javier
Álvarez Ortiz
Secretario

A favor



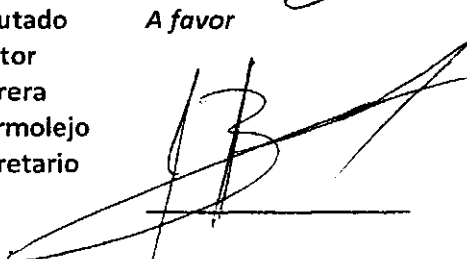
En contra

Abstención



Diputado
Héctor
Barrera
Marmolejo
Secretario

A favor



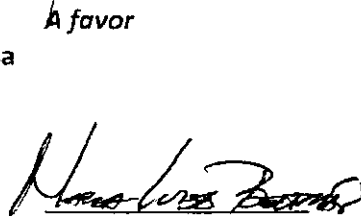
En contra

Abstención



Diputada
María Luisa
Beltrán
Reyes
Secretaria

A favor



En contra

Abstención



Diputado
Gerardo
Gabriel
Cuanalo
Santos
Secretario

A favor

En contra

Abstención



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputada
Noemí Zoila
Guzmán
Lagunes
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Araceli
Madrigal
Sánchez
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Alberto
Martínez
Urincho
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Enrique
Rojas Orozco
Secretario

A favor

En contra

Abstención

INTEGRANTES



Diputado
Jesús
Emiliano
Álvarez
López

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputada
Kathia María
Bolio Pinelo

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Rubén
Alejandro
Garrido
Muñoz

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Refugio
Trinidad
Garzón
Canchola

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Flor Ángel
Jiménez
Jiménez

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Gianni Raúl
Ramírez
Ocampo

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido **positivo** de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputado
Majul
González
Salomón

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Gabriela
Ramírez
Ramos

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Carlos
Sarabia
Camacho

A favor

En contra

Abstención

[Handwritten signature]



Diputada
Cristina
Sánchez
Coronel

A favor

En contra

Abstención



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputado
Silvino
Reyes Tellez
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Dalia
Rodríguez
García
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Modesta
Yolanda
Pacheco
Olivares
Secretaria

A favor

En contra

Abstención

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de marzo de 2018

Número 4990-VII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Anexo VII

Jueves 22 de marzo



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 13 de marzo de 2018, las Senadoras Laura Angélica Rojas Hernández, Marcela Guerra Castillo, Luz María Beristain Navarrete y Lisbeth Hernández Lecona, y los Senadores Juan Carlos Romero Hicks, Juan Gerardo Flores Ramírez, Víctor Hermosillo y Celada e Isidro Pedraza Chávez, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa mencionada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

- Con fecha 14 de marzo de 2018, el pleno de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, aprobaron por unanimidad el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Con fecha 20 de marzo de 2018, en Sesión Ordinaria, el pleno del Senado de la República aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, que contiene el proyecto de Decreto



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Servicio Exterior Mexicano.

En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió el expediente con la minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

- Con fecha 21 de marzo, en Sesión Ordinaria, se recibió del Senado de la República, minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En esa misma fecha el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la minuta a la Comisión de Relaciones Exteriores, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

- Con fecha 22 de marzo de 2018, en Reunión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, declarada con carácter de permanente, se aprobó el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta objeto de análisis señala expresamente en sus consideraciones:

“Derivado de la facultad constitucional de los iniciantes consagrada en la fracción II del Artículo 71, damos constancia que los senadores iniciantes se encuentran legitimados para proponer las Iniciativas de mérito. De esa manera, esta Cámara se constituye de Origen para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, y que es competente para conocer del mismo en tanto lo dispone la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución.

En atención a lo descrito en párrafos anteriores, así como en el apartado de Valoración de las Iniciativas, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 183, numeral 2 del Reglamento del Senado, los integrantes de las Comisiones Unidas, están facultados para considerar las Iniciativas que reforman, derogan o adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, relacionadas materialmente con el tema de este Decreto,

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

mismas que están referidas en el capítulo II. Contenido y Descripción de las Iniciativas.

De esta manera, para facilitar el trabajo de análisis, argumentación y discusión en cada una de las consideraciones por parte de las Comisiones dictaminadoras, el presente capítulo se estructura en cinco secciones: (A) redimensión de beneficios, (B) fortalecimiento del SEM, (C) igualdad sustantiva, (D) régimen de responsabilidades administrativas, y (E) transparencia y rendición de cuentas.

Con la intención de comprender el Decreto, las comisiones dictaminadoras hemos considerado necesario contextualizar el contenido de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de acuerdo a lo siguiente:

Las Comisiones Dictaminadoras encuentran que se trata de un proyecto plural cuyo objetivo principal es fortalecer al SEM para, en consecuencia, fortalecer la diplomacia mexicana a través del otorgamiento de beneficios concretos, la actualización del contenido técnico y de las mejoras dirigidas a las etapas del ingreso, desarrollo profesional y jubilación.

(A) Redimensión de beneficios

Las Comisiones analizaron primeramente el incremento en la edad de jubilación, y reconocen la idoneidad de la reforma al artículo 55 de la Ley, para incrementar la edad de edad de jubilación los Miembros del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años o antes si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Asimismo se establece el derecho a obtener su jubilación por años de servicios, lo cual ya prevé el artículo 141 del Reglamento de la LSEM.

En relación estricta a esta propuesta, las Comisiones dictaminadoras consideraron las iniciativas de reforma al artículo 55 de la Ley presentadas promovidas por diversos Senadores de los distintos grupos parlamentarios y determinan adecuado el cambio de la edad de jubilación a los 70 años, y la adición del segundo párrafo en el artículo 55, a efecto de establecer la excepción de la amonestación, como sanción que les impida a los miembros del SEM para ascender en su jubilación, en caso de ser objeto de alguna de las sanciones establecidas en las fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley durante los 10 años anteriores a su jubilación.

Uno de los importantes cambios que se proponen en la presente iniciativa es la redimensión de beneficios de jubilación para los Miembros del Servicio Exterior, de conformidad con las bases mínimas constitucionales de la seguridad social, contempladas en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Respecto la redimensión de beneficios de jubilación, las Comisiones dictaminadoras afirman la urgente necesidad de adecuar el régimen normativo, con



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

fundamento en la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que establece que el personal del servicio exterior se ha de regir por sus propias leyes.

Es prioridad en la política nacional el establecimiento de objetivos sobre personas adultas mayores, en especial, programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos, según la fracción XIX del artículo 10 de la Ley de las Personas Mayores.

En lo referente a la incorporación del apoyo económico complementario a la pensión del ISSSTE, se propone incluirlo en virtud de que los miembros del SEM tengan la posibilidad de a un apoyo complementario al momento de jubilarse tomando en cuenta las siguientes particularidades inherentes a sus funciones: los miembros del Servicio Exterior de Carrera brindan sus servicios al Estado durante su trayectoria laboral en funciones inherentes a su representación en el extranjero, lo que genera un alto grado de especialización que inhibe su movilidad a otros sectores dentro y fuera del sector público, lo que en consecuencia permea en sus retribuciones a largo plazo. Adicionalmente, la rotación inherente del Servicio Exterior Mexicano dificulta su arraigo en un lugar de residencia en el largo plazo, mismo que mina sus capacidades de ahorro y de actividades económicas complementarias que les permitan incrementar sus ahorros para el momento de su retiro. Cabe destacar que esta movilidad también genera inestabilidad económica para su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso.

En el mismo espíritu de los beneficios, se incluyen proposiciones como el monto de la compensación por años de servicio de un límite de 24 a 36 meses, en reconocimiento del compromiso del servidor público y con la finalidad de que los recursos le permitan una subsistencia adecuada al momento de causar baja.

La reforma pretende ampliar los beneficios sociales y económicos de manera incluyente a los integrantes de las familias. Se incorpora la ayuda para el pago parcial de guardería y preescolar, en el Capítulo IX "De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior" (título al cual también se le incorpora un ajuste al eliminar la palabra "Mexicano", de conformidad con la fracción XXIX del artículo 1 BIS de la Ley en comento), específicamente en el artículo 47. Así, se propone que en su fracción VII, se agregue a la ayuda del pago de educación de los hijos menores de edad, la ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o hijas de los miembros del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina fiscal, y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores. La mencionada prestación se otorgará a los hijos o hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios que vivan con los miembros del Servicio Exterior en su lugar de adscripción.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Se precisa que de conformidad con el artículo 3º Constitucional, toda persona tiene el derecho a recibir educación, y, como lo indica la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo, la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, y debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y consagra –en su artículo 20- que se debe asegurar la continuidad de su educación y, en su artículo 23, que se debe asegurar el acceso efectivo a su educación.¹

Lo anterior obedece a la importancia de las relaciones familiares. Además, las relaciones familiares basadas en la institución del concubinato y los hijos o hijas que nazcan de aquellas merecen tener la misma protección que las relaciones basadas en la institución del matrimonio, especialmente en el tema del apoyo para la educación. Más aún, la educación en los lugares de adscripción puede llegar a ser muy onerosa y representar un porcentaje muy alto del salario del miembro del Servicio Exterior. Lo anterior sucede sobretodo en los lugares con un costo de vida muy alto, como pueden ser Singapur, Hong Kong, Suiza, Japón, Corea del Sur, Estados Unidos o Dinamarca,² todos ellos lugares donde México tiene Embajada, Misión Permanente o Consulado. Es de destacar, que algunos miembros del Servicio Exterior han externado su preocupación sobre los altos costos de vida y la insuficiencia del salario para cubrir necesidades de sus hijos o hijas, por lo que se ven forzados a solicitar su cambio de adscripción a uno con un costo de vida más bajo, y por consiguiente, frenar o retrasar su desarrollo profesional al verse forzados a elegir entre éste y el adecuado cuidado y atención de sus hijos e hijas. Las Comisiones Dictaminadoras consideran que la incorporación de esta medida es un beneficio no solo para los miembros, sino para para la totalidad del Servicio Exterior, pues al recibir esta ayuda para la educación de sus hijos –desde la guardería hasta la educación media superior- podrán realizar todo su potencial profesional.

Las Comisiones Dictaminadoras resaltan que, en este mismo sentido, la inclusión en el artículo 47 de la fracción VII BIS, misma que busca que los miembros del Servicio Exterior gocen de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta disposición va en línea con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º constitucionales, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Convención sobre los Derechos del Niño, que expresa, en su artículo 23, que los niños y niñas que estén física y mentalmente impedidos deben de gozar de condiciones que aseguren su dignidad, y a recibir cuidados especiales

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

² Forbes. "Singapore is still the most expensive city in the world". 30 de noviembre de 2017.

Disponible en: <http://bit.ly/2p4Chrs>.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

adecuados.³ Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce en su artículo 24 el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación. Asimismo, reconoce, en su artículo 4, que se debe asegurar su acceso a la asistencia adecuada para poder ejercer sus derechos, mismo que deberá tomar en cuenta el género y su edad.⁴

Se señala que con esta disposición se busca dar apoyo adicional a los miembros en el extranjero que tengan un dependiente económico con algún tipo de discapacidad. Esto obedece a que los miembros en tal situación se ven forzados a elegir entre su desarrollo profesional y el cuidado de sus hijos o hijas que tengan alguna discapacidad. Este apoyo para la educación especial y la asistencia técnica representa un incentivo para el desarrollo profesional de los miembros.

En este mismo ánimo de redimensionar los beneficios, las Comisiones Dictaminadoras ponen de relieve la reforma al artículo 48 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en lo referente al pago por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores del importe de los pasajes del lugar de adscripción a México y de regreso. Se propone expandir este beneficio, que ya incluye al cónyuge, a las concubinas o concubinarios, y los hijos de las concubinas o concubinarios, hasta los dieciocho años siempre y cuando vivan con él o ella. Asimismo, se hace un ajuste en los términos del Código Civil Federal en lo que se refiere a los familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente.

En este sentido, el Código Civil Federal⁵ reconoce la figura del concubinato y otorga protección legal a las relaciones familiares que surgen del concubinato y los derechos. Lo anterior en virtud de la protección de los vínculos familiares que surgen del concubinato, entendida como institución alternativa al matrimonio. Estas familias también deberán gozar del mismo derecho que aquellas que viven bajo el régimen del matrimonio, en lo referente al tema de gastos de pasajes.

Acerca de la extensión del seguro de gastos médicos y servicios de salud a concubinas o concubinarios, a los hijos e hijas hasta los 25 años y que se encuentren realizando estudios, e hijos con discapacidad sin tope de edad. Las Comisiones Dictaminadoras acuerdan que la reforma propuesta al artículo 49 de la Ley del Servicio Exterior, en tanto que se adicionan, primeramente los servicios de salud, y cuatro párrafos relativos a: la extensión del seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta cuando vivan con el miembro del Servicio Exterior; y a

³ Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990. Disponible en: <http://bit.ly/1xSkwCW>.

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en vigor desde el 3 de mayo de 2008. Disponible en: <http://bit.ly/1cbsych>.

⁵ Según el artículo 1635 del Código Civil Federal, se actualiza la figura del concubinato cuando la pareja viven juntos como si fueran cónyuges por 5 años, o cuando tengan hijos en común siempre y cuando estén libres de matrimonio durante el concubinato.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

los criterios para el otorgamiento de los servicios. Dichos criterios serán: la prestación se otorgará a los hijos e hijas hasta la edad de 25 años y que estudien de tiempo completo; a los hijos e hijas de los cónyuges, concubinos o concubinarios en los mismos términos; y a los hijos e hijas que presenten discapacidad, se les otorgará tal prestación siempre que vivan en el lugar de adscripción.

Estas adiciones se alinean primeramente con la Constitución en su artículo tercero, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con disposiciones internas como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en su artículo 41, en virtud de que la autoridad competente para validar las constancias que acrediten los estudios es el ISSSTE. Ello para dar claridad a lo que debe entenderse como "estudios de tiempo completo" en razón de los mayores de dieciocho años y menores de veinticinco años que estén estudiando.

Las Comisiones Dictaminadoras observan que se busca dar a las relaciones familiares basadas en el concubinato la misma protección que a las basadas en la institución del matrimonio en el tema del seguro de gastos médicos médicos y protección de la salud.

Las Comisiones coinciden en que una propuesta innovadora y necesaria es la reforma integral del artículo 50 para incluir precisiones en la prestación de las licencias de maternidad y para incluir la prestación de la licencia de paternidad y el permiso de adopción.

Se incluye que la licencia de paternidad será de cinco días laborables posteriores al nacimiento de las hijas o hijos, y será con goce íntegro de sueldo. Pero se podrán ampliar –por los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley- cuando el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, o cuando la madre fallezca, o por complicaciones que ponen en peligro su vida.

También, se propone que en el caso de la adopción de un infante se otorgará un permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores a que reciban al infante. En ambos casos, es con goce íntegro de sueldo. Se adiciona que cuando el hijo o hija menor presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en los términos del Reglamento.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 40, fracción XI señala que se debe contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares al reconocer a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

prestación por paternidad en términos de la Ley Federal del Trabajo.⁶ Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132 establece que es obligación de patrón otorgar el permiso de paternidad en los términos previamente mencionados.⁷ Asimismo, la disposición se alinea con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, con el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018, y con la Norma Mexicana NMX-R-025-2015 sobre igualdad laboral y no discriminación.

Se resalta que esta reforma al artículo 50 es de vital importancia, pues es una medida de igualdad y de protección de derechos de las madres y los padres, y de igualdad de oportunidades para el total desarrollo profesional del personal diplomático. Asimismo, las Comisiones destacan que se incentiva el involucramiento del padre en casos de enfermedad grave o del fallecimiento del hijo o la madre. En este tono, se protegen los derechos de paternidad de los hombres y se les involucra en la organización y el desarrollo de la familia, lo que a su vez contribuye a fortalecer la corresponsabilidad y el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Esta medida también propicia la modificación de patrones socioculturales, ya que se brinda un espacio al padre para participar activamente en el cuidado y la crianza de los hijos. Es de reconocer que también se incluyen medidas sobre la responsabilidad del padre en circunstancias donde la vida de la madre esté en peligro.

Es de destacar que -según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)-, el uso de la licencia parental de los hombres está aumentando en los últimos años, sin embargo todavía no es totalmente aceptable socialmente que el padre se tome la baja paternal completa. En los países nórdicos y en Portugal, hasta el 40% de los padres hacen uso de ella, pero en contrapartida países como Australia, la República Checa y Polonia la proporción es de uno entre cincuenta padres. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha pronunciado sobre el tema de las licencias de paternidad y adopción, y los permisos de maternidad, y ha elaborado recomendaciones en atención a la relevancia en torno a la salud, discriminación, la protección del empleo, y del balance familiar en la combinación de roles reproductivos y productivos. Incluso, su Director General, Guy Rider, ha expresado que se trata de un tema de justicia social.⁸

En el mismo objetivo de fomentar el balance entre la vida laboral y familiar, se prevé la figura de la disponibilidad, cuya medida se entiende como un apoyo especial para el personal de carrera y una medida para que no se vean obligados a salir del

⁶ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en: <http://bit.ly/2cW6Ju3>.

⁷ Ley Federal del Trabajo. Disponible en: <http://bit.ly/1qeQBRA>.

⁸ Organización Internacional del Trabajo. "La maternidad y la paternidad en el trabajo. La legislación y la práctica en el mundo". Disponible en: <http://bit.ly/2FnPKz4>.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Servicio Exterior por motivos de salud, del cuidado de un familiar, o motivos personales de diversa índole.

La presente reforma presenta la posibilidad de prorrogar una solicitud de disponibilidad hasta por tres años por única ocasión y de solicitar una segunda disponibilidad cuando se trate de cuidado de familiares descendientes o ascendientes o por una condición médica debidamente justificada, en el artículo 52.

(B) Fortalecimiento del Servicio Exterior Mexicano

Las Comisiones Unidas juzgan pertinente el fortalecimiento de facultades de coordinación de la SRE frente a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Los senadores promoventes proponen que la SRE, como ejecutora de la política exterior y la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, así como acciones de concertación con otros grupos y actores sociales y privados.

Asimismo, proponen que todas las actividades diplomáticas operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. A ello se incorporan los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, neutralidad política y lealtad al Estado mexicano, y el apego a los principios normativos de la política exterior mexicana. En este mismo sentido, una de las definiciones que se actualizan en el artículo 1 BIS es aquella de las "Actividades Diplomáticas", aquellas acciones, se entiende entonces, tendrán la finalidad de cumplir con la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y el prestigio de México en el mundo. En este mismo sentido, una de los cambios propuestos al artículo 2 es justamente que corresponde al Servicio Exterior velar y fortalecer el prestigio del país en el exterior a través de las Actividades Diplomáticas.

En línea con lo indicado por el artículo 2, se incluye la fracción XI BIS, por la que se incluye como atribución del Servicio Exterior el contribuir al mejor desarrollo de las Actividades Diplomáticas del Estado mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la APF y con cualquier instancia del sector público y con otros actores, sociales o privados.

Es de destacar que la iniciativa en análisis se empata con aquella presentada el 27 de abril de 2016 por Senadores de diversos grupos parlamentarios, a saber Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Bartlett Díaz, Luis Miguel Barbosa Huerta, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Rulfo Appel, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Pilar Ortega Martínez, Marcela Torres Peimbert, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Héctor Flores Ávalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Fernando

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Yunes Márquez y Gerardo Flores para reformar el artículo 2 y 44 para reforzar el mandato del Servicio Exterior de representar el avance e interés y prestigio nacional.⁹

Las Comisiones coinciden en que, frente a la evolución en la dinámica de las Relaciones Internacionales es necesario coordinar acciones entre los diversos actores de la sociedad y el gobierno, pues cada vez se requiere de mayor especialización y esfuerzos conjuntos. Si bien, corresponde a la SRE el ejercicio de la política exterior, se percibe la necesidad de fortalecer la coordinación con los diversos actores, pues los temas que intervienen en la diplomacia son multidisciplinarios. Así, se requiere el conocimiento especializado de más asuntos que afectan las Relaciones Internacionales. Se entiende que la diplomacia tradicional dejó de ser el único pilar que sostiene las Relaciones Internacionales, pues cada vez más participan actores como los parlamentarios –a través de la diplomacia parlamentaria-, agentes estatales y demás actores, cuya opinión y participación se hace cada vez más importante. La política exterior mexicana debe asumir el reto e integrarse a esa nueva dinámica, conservando el liderazgo en el Servicio Exterior, para lograr una política exterior coordinada, clara y congruente.

La emergencia de todos esos actores hace necesario que sean regidos bajo los principios que regulen su actuación, por ello, las Comisiones coinciden en reconocer que los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano, transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, neutralidad política y lealtad al Estado mexicano, y el apego a los principios normativos de la política exterior mexicana son básicos para poder fortalecer el lugar de México en el mundo.

(B.1) Desarrollo profesional de los Miembros del Servicio Exterior

La propuesta de eliminar el requisito de edad para ingresar al Servicio Exterior en la fracción II del artículo 32 y el artículo 33 obedece a consideraciones de peso provenientes del poder legislativo y judicial. En primer lugar, se toma en consideración las iniciativas presentadas por Senadores, a saber:

- *Los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Juan Carlos Romero Hicks, y Jorge Luis Lavallo¹⁰ propusieron derogar la fracción II del artículo 32 para eliminar el límite de edad, en atención al criterio de la Suprema Corte de Justicia que reclama*

⁹ Turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos. Disponible en: <http://bit.ly/2Ftx1IJ>.

¹⁰ Iniciativa presentada el 3 de marzo de 2016, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos II, pendiente de dictaminar.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

injustificado que sea necesario excluir el ingreso a personas mayores de 30 años para que los aspirantes cumplan los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante y puedan llevar a cabo las responsabilidades propias a los cargos de la rama diplomática consular o técnico-administrativa. Los proponentes de la iniciativa también reclaman que la disposición es contraria a la prohibición de discriminación por razón de edad en el menoscabo de los derechos de las personas e invocan la definición de discriminación consagrada en el Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y radicar la Discriminación.

- *En el mismo sentido que la anterior, el Diputado Hugo Éric Flores Cervantes¹¹ presentó iniciativa con proyecto de decreto ante la Cámara de Diputados, afirmando que las fracciones II de los artículos 32 y 33 no cumplen con los principios rectores constitucionales sobre Derechos Humanos, sin justificar el trato discriminatorio a la igualdad y a la libertad de trabajo, tutelados por los Artículos 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1, 4, 6 y 7 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Tratados Internacionales en la materia, por distinciones o exclusiones que tengan por objeto alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.*
- *En segundo lugar, se atiende al criterio de la Suprema Corte de Justicia que resolvió que los artículos 32, fracción II, y 33, fracción II, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano no cumplimentan los estándares de constitucionalidad para justificar el trato diferenciado que contemplan el requisito de edad para ingresar al citado cuerpo diplomático, motivo por el cual resultan violatorios de la cláusula de no discriminación tutelada por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²*
- *Por lo anterior, y con fundamento en el quinto párrafo del artículo 1º Constitucional, que se lee:*

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Asimismo, el artículo 5o. que establece que “ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley,

¹¹ Iniciativa número 4731-VII, presentada el jueves 2 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 14 de marzo de 2017 (3287), turnada a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, pendiente de dictaminar.

¹² Suprema Corte de Justicia, Sentencia de Amparo en Revisión 742/2014, ministro ponente: Alberto Pérez Dayán, Ministro, por unanimidad de votos.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

En cuanto a la reforma integral sugerida del artículo 7, se incorpora que el personal temporal que requiera la Secretaría, será designado por acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores, previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Personal, con base en los perfiles que para tal efecto defina la Comisión. Se precisa que el personal temporal desempeñará funciones especializadas en adscripciones determinadas, de conformidad con los perfiles definidos. Se precisa también, que el nombramiento temporal será por un plazo que no exceda los seis años, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente y no podrán extenderse. Se precisa también que los así nombrados no forman parte del personal de carrera ni son parte de los escalafones respectivos. Otra importante adición es que se incluye que los nombramientos del personal temporal no podrán exceder del dieciocho por ciento del total de las plazas autorizadas para el Servicio Exterior.

Las Comisiones Dictaminadoras juzgan necesaria la reforma integral del artículo 7, pues la designación del personal temporal debe responder a las necesidades del Servicio Exterior e ir alineadas con el fortalecimiento de la política exterior. Con ello en mente, se precisa que dichos nombramientos no deben de generalizarse para evitar afectar el desarrollo profesional del personal de carrera y para asegurar la movilidad escalafonaria a lo largo de su carrera. Asimismo, se reconoce que este tipo de nombramientos son necesarios a la luz de la especialización en los temas y asuntos de las Relaciones Internacionales. Según informa la SRE, que de acuerdo a sus estadísticas históricas de los últimos veinte años, los nombramientos temporales han tenido una proporción promedio de 12% del total de las plazas autorizadas. La definición de los perfiles se hace necesaria a partir de que el Servicio Exterior debe contar con el personal más profesional y capacitado para enfrentar los retos del contexto global actual.

Los Senadores promoventes también plantean la reforma integral al artículo 34, dedicado a la definición del proceso para el ingreso lateral para el rango de Consejero en los casos de funcionarios que hayan laborado en la SRE por dieciseis años de forma ininterrumpida. Según lo planteado en el artículo 34, entonces, el personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, así como los servidores públicos de la Secretaría que tengan una antigüedad mínima de dieciseis años podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular, con el rango de Consejero, siempre y cuando satisfagan lo dispuesto por los artículos 28 y 32, además de aprobar las exámenes que la Comisión de Personal estime pertinentes según los perfiles requeridos para dicho rango. Una vez cumplidos los requisitos, la Comisión recomendará al Secretario, para su aprobación, tal propuesta de ingreso. Dichos ingresos serán comisionados a un Consulado.

Las Comisiones Dictaminadoras comentan que la reforma integral del artículo 34 obedece a que se debe favorecer la profesionalización del Servicio Exterior al

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

tiempo que mantiene su apertura para incorporar a los más experimentados servidores públicos. Se entiende entonces que hay dos vías para incorporarse al Servicio Exterior, la primera, por medio del examen de ingreso como Agregado Diplomático, y la segunda, por el ingreso lateral al rango de Consejero –siempre y cuando se cuente con la experiencia necesaria y los conocimientos para aprobar las exámenes correspondientes. En ambos casos, se deberá someter a los procesos de capacitación y formación.

Estas disposiciones buscan proteger el capital humano formado en la SRE y la retención de talento por medio de méritos, y como reconocimiento a quienes han dedicado su vida profesional a fortalecer a la Secretaría. Se destaca también que el ingreso lateral mediante la recomendación de la Comisión de Personal implica la evaluación de los méritos, la pertinencia y el valor que los candidatos aportarían a la diplomacia mexicana.

Acerca del requisito de transitar por un Consulado, se percibe que obedece al requisito de formación en el Servicio Exterior, dada la relevancia de la diplomacia consular, especialmente para México, y por los procesos de interacción con los gobiernos locales, la sociedad civil y el sector privado.

En cuanto a la propuesta de compactación de rangos de la rama técnico-administrativa, esta implica que se reducen de siete a cinco, según el artículo 5, para quedar como sigue: coordinador administrativo, agregado administrativo A, agregado administrativo B, agregado administrativo C, y agregado administrativo D. Es decir, se eliminarían los rangos de técnico administrativo B y de técnico administrativo C.

Se entiende a la luz de incentivar el desarrollo profesional de los miembros de la rama técnico-administrativa, cuya naturaleza es distinta a la rama diplomática-consular, por lo que sus rangos deben reorganizarse en función de las tareas sustantivas de apoyo que realizan. El rango de Coordinador Administrativo, entonces, es para quienes adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para supervisar todos los perfiles. Esta disposición tiene un impacto positivo en los artículos 33 y 37 en tanto que también quedarían simplificados.

Del mismo modo, se elimina el examen de media carrera, ya que este requisito no necesariamente favorece a una mejor preparación del personal diplomático. Con esta eliminación se busca fomentar mejores modelos y métodos de examinación del personal del Servicio Exterior.

Igualmente, se deroga la evaluación quinquenal en virtud de que actualmente no existen condiciones para efectuarla de manera eficaz. Sin embargo, se adecua el texto para hacerlo acorde con las evaluaciones de desempeño que se aplicarán a través del Plan de Carrera, propuesto en el Capítulo V BIS. Las evaluaciones de desempeño tendrán el objetivo de invertir en los perfiles idóneos. Para ello, se establecen los mecanismos de salida para quienes no consigan el desarrollo

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

profesional de excelencia que requiere el Servicio Exterior. Las condiciones establecen la necesidad de mantener un buen desempeño a lo largo de la carrera, así como una adecuada movilidad escalafonaria, siempre que no medien situaciones ajenas al miembro del Servicio Exterior que obstaculicen su ascenso.

En este sentido, resalta la reforma propuesta al artículo 9, pues implica la revisión de la estructura salarial de los miembros de carrera del Servicio Exterior con base en los costos de vida en los países y el tipo de cambio, con el objetivo de estabilizar su salario. Asimismo, implica positivamente en la creación de nuevas plazas de ambas ramas. En este sentido, es pertinente recordar la iniciativa presentada el 10 de septiembre de 2015 por las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Blanca Alcalá Ruiz, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo presentaron la iniciativa de reforma al artículo 9 para disponer la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana.¹³

Uno de los aspectos más innovadores, es la adición, en el artículo 12, de un párrafo que contempla que el Secretario de Relaciones Exteriores autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, con la previa recomendación de la Comisión del Personal y la debida notificación al Senado de la República. Las Comisiones destacan que esta incorporación es una medida que privilegia la transparencia y la rendición de cuentas en un sistema democrático.

También se destaca la creación de la Subcomisión de Análisis y Prospectiva – dentro de la Comisión de Personal-, con el objetivo de emitir recomendaciones para la mejora continua del Servicio Exterior. Esto cobra relevancia para promover una diplomacia coherente, consistente y representativa.

Las reformas orientadas al fortalecimiento del Servicio incluyen las mejoras en el desarrollo profesional, que sin duda benefician a todos los miembros del Servicio Exterior y, por consiguiente, a la labor diplomática.

(C) Igualdad sustantiva

La adición de un nuevo artículo 1 TER en el Capítulo Primero de la Ley y reformula varias disposiciones para un lenguaje inclusivo para hombres y mujeres. Esta reforma obedece a la obligación del Estado de respetar, proteger y promover el respeto a los derechos humanos, y en específico el derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 1º Constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la prerrogativa básica de que hombres y

¹³ Turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y Estudios Legislativos. Disponible en: <http://bit.ly/1VQymkV>.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

mujeres con la misma dignidad intrínseca gozan de los derechos fundamentales y su plena realización.

El respeto a la equidad de género desde las instituciones estatales se forja y permea en la estructura organizacional del régimen normativo, y obliga a todas las personas en todos los niveles de servicio público marcando pautas de actuación en el desempeño de sus funciones, de trato entre servidores públicos, hacia la población y exige prestar especial atención a los grupos de personas que tienden a ser excluidas o al margen de las políticas públicas.

Una gran cantidad de referencias en instrumentos internacionales otorgan importancia a la participación de las mujeres en la vida pública, por mencionar algunas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁴, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos¹⁵, La Convención sobre los Derechos Políticos de las mujeres¹⁶, la Declaración de Viena¹⁷, el párrafo 13 de la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción¹⁸, las Recomendaciones Generales número 5 y 8 de la Convención¹⁹, y el comentario general adoptado por el Comité de Derechos Humanos²⁰.

Las comisiones dictaminadoras estiman que la reforma propuesta coincide con la aspiración en los artículos 7º y 8º de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Convención sobre La Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, al establecer lo siguiente:

“Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Artículo 8 - Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación

¹⁴ Resolución de la Asamblea General 217 A (III).

¹⁵ Resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), annex.

¹⁶ Resolución de la Asamblea General 640 (VII).

¹⁷ Reporte de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, Viena, 14-25 Junio 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), capítulo. III.

¹⁸ Reporte de la 4a Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4-15 Septiembre 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), Capítulo. I, resolución 1, anexo I.

¹⁹ Record Oficial de la Asamblea General, sesión 43ª, Suplemento No. 38 (A/43/38), capítulo V.

²⁰ CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, 27 Agosto 1996



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

En 2013, la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dio a conocer que de 1992 a 2004 el número embajadoras representantes de México incrementó de 3 a 13 mujeres, y se mantuvo así hasta 2013, a pesar del aumento de representaciones de México en el exterior. Asimismo, reportó que, de las 10 plazas de embajadores eminentes, es decir, los distinguidos por su actuación destacada en el ámbito de la Política Exterior, solo 2 eran mujeres (Aída González Martínez y Carmen Moreno Toscano) y de 5 Embajadores Eméritos, 2 son Mujeres (las Cancilleras Patricia Espinoza y la difunta Rosario Green Macías, quien fuera la primera Canciller mexicana).²¹

Lo anterior es evidencia de la necesidad de impulsar la participación de las mujeres en las actividades diplomáticas del Servicio Exterior, y de tomar medidas que se han de tomar ya sean temporales o permanentes han de subsanar la inequidad de facto para el ingreso, ascenso e integración de las mujeres en el Servicio Exterior, en concordancia con la Recomendación No. 23 del Comité de la CEDAW de la participación de la mujer en la política exterior²².

La realidad del Servicio Exterior Mexicano exige que en el marco de esta reforma, se establezcan medidas eficaces para reestablecer las condiciones de dignidad e igualdad de oportunidades a las mujeres del SEM, para reivindicar su dignidad en todos los ámbitos de la vida, y de manera particular prevenir y sancionar la discriminación, desde el primer momento en el ingreso al Servicio Exterior, a lo largo de su carrera profesional de ascenso, y fomentando su participación en la toma de decisiones en los órganos del Servicio Exterior:

Se destacan tres modificaciones en la promoción de equidad de género en la participación de los órganos de toma de decisiones.

- En la designación de consejeros en la integración de la Comisión de Personal, en el artículo 27 fracción VII; en la elección de los 4 consejeros integrantes de la Subcomisión de rotación en la fracción IV del artículo 11, así como;*
- En la integración de la subcomisión de evaluación para lograr un ascenso, se introduce un representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género fracción V, artículo 37-bis.*

²¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Reporte de la Cuarta Visitaduría General, del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, consultado el 12 de marzo de 2018 en

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/7_Indicadores/fed/mujeres_exterior.pdf

²² Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, Recomendaciones generales, consultado el 12 de marzo de 2018 en

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm.htm>

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

En consonancia con la recomendación de la CEDAW de fomentar la participación de las mujeres en la política exterior:

- *La subcomisión de ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que favorezcan la paridad de género en el Servicio Exterior.*

Una apropiada implementación de esta reforma implica una integración al Reglamento de la Ley del SEM en consonancia con la recomendación del Comité de la CEDAW No. 50 inciso (a), que dispone que los reportes bajo el artículo 8º los estados miembros de la Convención deben proveer estadísticas desagregadas por género, rango o jerarquía, que muestren el porcentaje de mujeres en el Servicio Exterior, y de mujeres involucradas regularmente en la representación internacional del estado. Incluyendo el número de servidores públicos miembros de las delegaciones que ocurren a conferencias internacionales, así como aquellas nominadas en roles de mantenimiento de la paz y resolución de conflictos.²³

A lo largo de la reforma, se avoca a integrar de mejor manera sus derechos en tanto son afectados en rubros como el acceso a la justicia, trabajo, y acceso a la educación. Las mejoras de esta reforma tanto de los miembros del SEM como las mujeres y hombres en concubinato, y la ampliación de beneficios sociales hacia las niñas y los niños y jóvenes dependientes de un miembro del SEM. Finalmente, las comisiones deciden acordar el lenguaje inclusivo en un número de disposiciones – artículos 27, 30, 37-bis, 47-bis, 48, 49, 50.

- *Se incluyen sanciones administrativas por hostigamiento y acoso sexual, conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

Se estima suficiente la reforma en tanto se adecúe el reglamento al concepto de la ley de la materia para determinar las definiciones de la conducta ilícita de hostigamiento y acoso sexual, a saber:

Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las Comisiones Unidas estiman apropiado que la presente reforma ayude a prevenir la violencia institucional en los Miembros del Servicio Exterior, así como atender, investigar y sancionar los actos u omisiones de las y los servidores públicos

²³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Recomendación General No. 23, sobre el Artículo 7o de la Convención acerca de la vida pública y política, 16a sesión, 1997. Consultado el 12 de marzo de 2018 en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm.htm#18>



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley.

Asimismo, se considera adecuado dejar al criterio el establecimiento de medidas temporales o permanentes de acuerdo a las necesidades y realidad de la situación a nivel institucional, y se celebra la prioridad del SEM para establecer mecanismos que favorezcan la erradicación del acoso y hostigamiento sexual en el contexto del lugar de trabajo, así como el establecimiento de procedimientos claros de sanción e inhibición de las conductas referidas, tal como se verá en el apartado de Responsabilidades Administrativas en el presente dictamen.

(D) Régimen de responsabilidades administrativas

*En cuanto a la incorporación de las faltas administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Comisiones Unidas reconocen que la Ley del Servicio Exterior, en tanto *lex specialis*, debe estar alineado a los principios y lineamientos de aplicación general en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

En primer lugar, a lo largo del texto de la Ley, se reforma la terminología para sustituir "funcionarios" por "servidores públicos", de manera conforme con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo dispuesto en el artículo 1° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Segundo, se busca armonizar la actuación de los miembros del Servicio Exterior en el marco de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se amplió el catálogo de principios de observancia general dispuestos en el artículo 41 de la Ley del SEM, para reflejar los principios contemplados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se hace especial énfasis en la obligación que tiene todo servidor público de presentar declaraciones a que se refiere el artículo 26 de dicha ley ante las autoridades competentes. Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado que se integren los mecanismos de rendición de cuentas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el artículo 26, los servidores públicos han de presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, como parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

En tercer lugar, se modifica el sistema disciplinario del Capítulo XI de la Ley a efecto de refleje las recientes reformas legales y constitucionales en torno al Sistema Nacional Anticorrupción, que busca prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y actos de corrupción, lo cual demanda una reforma en el procedimiento disciplinario y la actualización de las sanciones administrativas,

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

redefiniendo las conductas que se consideran sancionables como faltas no graves, y las faltas graves.

El artículo 58 se reforma de manera integral para estar acorde al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se destacan los cambios sustanciales:

- 1) Se determinan las conductas que ameritan faltas administrativas no graves, como los actos u omisiones, así como las violaciones a las obligaciones establecidas en los artículos 41 párrafos primero, segundo y tercero, artículos 43, 44 y 45.*
- 2) Se derogan las fracciones VI, VI, y VII para ser calificadas como faltas administrativas graves.*
- 3) Las comisiones dictaminadoras consideran oportuno actualizar las conductas que ameritan sanción como falta administrativa grave y no grave en torno a la realidad de los abusos que se pueden dar y se han dado en el contexto del ejercicio de las actividades diplomáticas y consulares, incluyendo el uso inadecuado de la valija diplomática y el uso inadecuado de franquicias en la fracción IX, y se sanciona como grave el uso ilícito de correos diplomáticos, valija diplomática y franquicias.*

En cuanto a la comisión de faltas administrativas graves, la reforma implica cambios considerables de manera integral, que actualizan el catálogo de conductas graves que afectan el servicio público al añadir el artículo 58-bis obedeciendo a la naturaleza de la conducta, y en directa correlación al capítulo de faltas graves de la LGRA, para garantizar su aplicación estricta, que ameritan la destitución del cargo y sobre las cuales deberá resolver el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) con finalidad de alinear el procedimiento a las estipulaciones contenidas en el artículo 109 de la Constitución Federal y en el Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la fracción VII.

- 4) El procedimiento de sustanciación de los procedimientos disciplinarios se modifica, en el artículo 59 y 60, para dotar de competencia a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios para conocer de las faltas que ameriten la imposición de sanciones administrativas, con independencia de que el miembro del SEM se encuentre en activo o hubiera causado baja. Asimismo, se deroga la fracción IV para limitar la participación del órgano interno de control en aras de la imparcialidad en el desahogo del procedimiento.*

Las Comisiones dictaminadores consideran oportuno adecuar la Ley del SEM a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) para habilitar a los órganos internos de control a implementar acciones para orienta el criterio de los miembros del Servicio Exterior para actuar conforme a la norma en situaciones que pudieren presentarse en el desempeño de su cargo, de modo coordinado haciendo parte del Sistema Nacional Anticorrupción, al adoptar los mecanismos de prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en los artículos 15 y 16 de la LGRA.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

En cuanto a la sustanciación de procedimiento disciplinario de faltas graves en la nueva disposición, las comisiones unidas estiman necesario reformar el procedimiento disciplinario del artículo 60, a la luz del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sostiene dicho proceso vigente es violatorio del derecho a una defensa adecuada, al impedir que el afectado tenga una representación efectiva y acceso a toda la información que obra en el expediente; al no permitir la participación del afectado en todas las etapas del proceso; al no permitir que el afectado haga valer alegatos una vez finalizada la etapa probatoria; y al no otorgar al afectado un plazo razonable para formular su contestación y ofrecer sus pruebas.

El criterio de la Corte, dicta que el órgano jurisdiccional competente para conocer de asuntos relacionados con el Servicio Exterior es en efecto el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, y en ejercicio del control difuso de convencionalidad ex officio, determinó la inaplicación del artículo 60 de la Ley del SEM.

Del criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia, se destacan los siguientes obstáculos a la defensa adecuada y legalidad del procedimiento el artículo 60 vigente, a saber;

- 5) *La ampliación del plazo para comparecencia para garantizar una defensa adecuada²⁴ y se elimina el requisito de su presencia física²⁵, y se garantiza el acceso a la información que obra en el expediente y la prerrogativa del servidor público o su representante a imponerse en autos en cualquier momento²⁶; se garantiza la defensa adecuada al contar con la etapa de alegatos²⁷*

²⁴ Tesis: 1a. Ccxx/2012 (10a.) "servicio exterior mexicano. El procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 60 de la ley relativa, no otorga al afectado un plazo razonable para formular su contestación y ofrecer sus pruebas, por lo que es violatorio del derecho a una defensa adecuada"

²⁵ Tesis: 1a. Ccxvii/2012 (10a.) "Servicio Exterior Mexicano. El derecho a una defensa adecuada de sus miembros por procedimientos de responsabilidad administrativa, no requiere la comparecencia física del afectado ante la autoridad juzgadora."

²⁶ Tesis: 1a. CCXIX/2012 (10a.) "Servicio Exterior Mexicano. El procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 60 de la ley relativa, es violatorio del derecho a una defensa adecuada, al impedir que el afectado tenga una representación efectiva y acceso a toda la información que obra en el expediente."

²⁷ Tesis: 1a. CCXXI/2012 (10a.) "Servicio Exterior Mexicano. El procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 60 de la ley relativa, es violatorio del derecho a una defensa adecuada, al no permitir que el afectado haga valer alegatos una vez finalizada la etapa probatoria".

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

- 6) *Las modalidades para el desahogo se establecen en la fracción II, del artículo 149 del Reglamento de la LSEM.*
- 7) *Se establece la supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el procedimiento, atendiendo a la clasificación de la gravedad de las faltas y las autoridades que resuelven en definitiva respecto de ellas y para garantizar la certeza jurídica a los miembros del SEM.*
- 8) *Se modifica el Artículo 61 para garantizar la ejecución de la sanción de las faltas cometidas, se alinea a lo establecido en el artículo 222 de la LGRA. Con la propuesta en el nuevo artículo 60, se forja un esquema garantista y permite la efectiva aplicación de las sanciones vigentes, fortaleciendo el sistema especial de la Ley del SEM y se alinea con el procedimiento establecido en el artículo 208 de la LGRA. Se estima que, con el articulado propuesto para el nuevo procedimiento bajo el artículo 60, se superan los obstáculos y contradicciones a los derechos humanos y principios constitucionales del procedimiento sancionatorio de faltas graves, y se supera el entorpecimiento de la acción del SEM en el combate a la impunidad y fomento al debido desempeño de la función pública.*

(E) Transparencia y rendición de cuentas

En lo que se refiere a la transparencia y la rendición de cuentas, se destaca que ha habido propuestas que buscan establecer medidas de transparencia, las cuales atienden a la necesidad de que el trabajo de los miembros del SEM sea visible y sujeto a las reglas de transparencia. Lo anterior, en consonancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada el 4 de mayo de 2015, que dispuso cincuenta obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados y un capítulo de obligaciones específicas en materia de transparencia para los tres Poderes de la Unión en los tres niveles de gobierno. De dicho ordenamiento jurídico destacan las obligaciones de establecer indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; los resultados de las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos; informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; el listado de jubilados y pensionados, así como el monto que reciben. Todas éstas deben estar a disposición del público y se deben de mantener actualizadas en los respectivos medios electrónicos de los sujetos obligados.

Si bien, la presentación de informes se ha hecho, hasta ahora, de manera voluntaria desde la Cancillería, debe existir un mecanismo claro de rendición de cuentas que garntice la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo a las condiciones sociales, económicas y culturales de la región. Para el presente Proyecto de Decreto, las Comisiones dictaminadoras estiman las reformas siguientes:

- *La transparencia y rendición de cuentas se incluye en el artículo 1, como uno de los principios normativos que rigen las actividades diplomáticas, siendo aplicable a toda actividad del estado desplegada a través de actores públicos, grupos y actores tanto sociales como privados.*

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

- *Como parte de las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior en el Capítulo VIII de la ley, se integra en el artículo 41 la observancia de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

Para hacer efectivo este principio, así como la obligación constitucional consagrada en el artículo 76 fracción I, los embajadores y cónsules generales han de presentar anualmente ante el Senado de la República, un informe general de actividades que describa las acciones que haya realizado en su circunscripción durante el año inmediato interior. Esta adición se contempla también en el artículo 19-bis, para especificar que dicho informe deberá presentarse por escrito en enero de cada año, a través del Titular de la Secretaría, como parte del informe presentado por el Canciller en el marco de la comparecencia obligatoria ante el Senado de la República.

Lo anterior retoma la propuesta de los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Jorge Luis Lavalle Maury, y Juan Carlos Romero Hicks²⁸, del Grupo parlamentario del PAN, mediante iniciativa presentada el 03 de marzo de 2016 que reforma a los artículos 43 fracción IV y 44 fracción VIII de la Ley del SEM, para disponer que los embajadores y cónsules se presenten ante el Senado para informar sobre sus actividades diplomáticas y responder interpelaciones. La propuesta responde a la ausencia de un sistema formal de rendición de cuentas que permita a los parlamentarios conocer información sobre el ejercicio de las funciones de los embajadores y cónsules conforme a los artículos 3 y 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y para evitar impunidad en la violación de sus funciones y sirve a intereses distintos a la política exterior mexicana.

Esta reforma también circunscribe la propuesta de Senadores del Grupo Parlamentario del PRD²⁹ presentada el 24 de mayo de 2017 la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 43, 44 y 58 y se adiciona un artículo 44 bis a la Ley del SEM, para establecer que los titulares de las Misiones Diplomáticas permanentes, las Embajadas y Oficinas de Enlace con funciones análogas a las mismas y los Consulados Generales tienen la obligación de presentar informes anualmente ante el Senado al inicio del primer periodo ordinario de sesiones, por conducto de la SRE. En ese sentido proponen también proponer que se incluye como falta administrativa en el Artículo 58 en caso de incumplimiento de la entrega del informe o lo hagan fuera de tiempo, o no acudan al llamado del Senado.

²⁸ Iniciativa presentada el 3 de marzo de 2016, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Asuntos Legislativos II, pendiente de dictaminar.

²⁹ Iniciativa presentada el 24 de mayo de 2017, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos II, pendiente de dictaminar.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Asimismo, se integran las propuestas de la Iniciativa de los Senadores de distintos grupos parlamentarios (véase inciso a) numeral 11 en los Antecedentes)³⁰ presentaron Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 41 de la Ley del SEM para incluir el principio de transparencia en el actuar de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, y en el artículo 42 para establecer como excepcional la reserva de información, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar un perjuicio a los intereses nacionales aún después de salir del SEM.

- *Por otro lado, se modifica el artículo 16 para precisar el alcance de la obligación de rendición de cuentas incluye a los servidores públicos que integren delegaciones para representar al país en conferencias y reuniones internacionales. El párrafo modificado hace la acotación de que todo servidor público debe informar sobre su arribo y actividades a los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, y deberán apegarse a las observaciones formuladas por ellos, en calidad de representantes del Estado mexicano.*

Finalmente, se considera necesario que el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior se armonice con las propuestas que se dictaminan, para hacer posible y garantizar todas las previsiones y derechos contenidos.

Quienes pasen la difícil prueba de ingresar al Servicio Exterior y dediquen su vida –y la de sus familias– a servir a México, merecen ser apoyados para profesionalizarse, capacitarse continuamente para adquirir mayores responsabilidades y, al culminar su carrera, ser recompensados adecuadamente, reconociendo la vocación y compromiso excepcionales que demanda el servicio diplomático. Esto es particularmente cierto para las diplomáticas mexicanas que, además de dedicar su vida al servicio del país, enfrentan mayores dificultades para desarrollarse laboralmente en igualdad de circunstancias y de oportunidades.”

CONSIDERACIONES

Conforme el Estado mexicano buscó su consolidación, advirtió la necesidad de crear dos instituciones para garantizar su eje soberano: Las fuerzas armadas, para hacer frente a un potencial invasor, y el Servicio Exterior Mexicano (SEM), compuesto por funcionarios que de manera permanente anticiparan cualquier intento de intervención y ejercieran una diplomacia que, con base en el Derecho

³⁰ Iniciativa presentada por los Senadores el 13 de noviembre de 2014, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos II, pendiente de dictaminar.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Internacional y en la negociación, asegurara la integridad de nuestro territorio y nuestra permanencia como Nación.

Como lo establece el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE) dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar por el buen nombre de México e impartir protección y servicios consulares a los mexicanos en el extranjero.

En el amplio horizonte de la operación gubernamental se encuentra de manera sobresaliente la política exterior del Estado mexicano, cuya ejecución queda bajo la responsabilidad de ese cuerpo profesional y especializado de servidores públicos. La vocación por el entendimiento, su disposición de estar comisionado en el extranjero, junto a un compromiso de constante capacitación, motiva al Poder Legislativo a revisar la normatividad con la que opera el Servicio Exterior Mexicano.

Nuestro marco constitucional, específicamente el artículo 73, fracción XX, faculta al Congreso a expedir las leyes de organización de los cuerpos diplomático y consular mexicanos. Siendo esta Cámara de Diputados integrante de dicho Congreso cuenta con plena competencia para dictaminar iniciativas y minutas, que reformen, deroguen y adicionen la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Así lo ha suscrito esta Cámara en diversas elaboraciones y modificaciones de diversas leyes del Servicio Exterior, como las de 1967, 1982 y la que actualmente lo rige, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

Ha sido del particular interés de los integrantes de la Cámara de Diputados, hoy revisora de la minuta en comento, reforzar el marco legal para que el Servicio Exterior Mexicano (SEM) cuente con las herramientas necesarias que garanticen su funcionalidad y, a su vez, permitan el pleno resguardo de los derechos y obligaciones de los hombres y mujeres mexicanos que siguen la vocación diplomática.

En tal virtud, desde la LXI Legislatura, de acuerdo con los registros parlamentarios, han sido múltiples los esfuerzos por actualizar la Ley del SEM, teniendo como principal precedente, la Iniciativa de reforma del Dip. Heliodoro Díaz Escárraga,

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

presentada en el año 2011, enriquecida, reforzada y aprobada en el año 2012 por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura, después de escuchar las voces e inquietudes de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Asociación del Servicio Exterior Mexicano, A.C., así como de distintos embajadores eméritos y eminentes que, en general, se decantaron en el mismo sentido que la propuesta que hoy se revisa.

Asimismo, cabe destacar que durante esta LXIII Legislatura, esta Comisión dictaminadora ha manifestado reiteradamente la necesidad de revisar de manera integral la Ley del Servicio Exterior Mexicano, conformando para ello la Subcomisión para el Análisis de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el 25 de noviembre de 2016³¹, por los diputados Víctor Manuel Giorgana Jiménez (PRI), María Marcela González Salas y Petricioli (PRI), Carlos Federico Quinto Guillén (PRI), Leydi Fabiola Leyva García (PRI), Gina Andrea Cruz Blackledge (PAN), Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN), Héctor Javier García Chávez (PRD), Jorgina Gaxiola Lezama (PVEM), Claudia Sofía Corichi García (MC) y Sandra Luz Falcón Venegas (Morena).

Es innegable que el Servicio Exterior Mexicano ha demostrado capacidad en el trabajo que desempeña, representando a nuestro país y procurando la protección de connacionales. Por ello es que esta minuta representa un esfuerzo del poder legislativo que, sin distingo partidario, realiza para el reconocimiento de derechos, igualdad de condiciones, destacando y valorando el trabajo que día a día desempeñan los miembros del SEM.

La situación actual en el mundo, compleja y sorprendente, exige una presencia renovada y robusta de México en los escenarios internacionales, que solamente podrá concretarse impulsando y logrando un conjunto de reformas indispensables a la Ley del SEM.

Ante esta coyuntura, el Poder Legislativo tiene que asumir una visión clara de Estado para fortalecer y modernizar al Servicio Exterior Mexicano y permitir al país estar presente en nuevas zonas geográficas, contar con más representaciones

³¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 4667, viernes 25 de noviembre de 2016.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

diplomáticas y responder, en plena era del conocimiento y la innovación, a la especialización temática y técnica que exige una nueva Agenda Internacional.

En tal virtud, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de la Colegisladora en los términos de la minuta, con la que se proponen los siguientes importantes cambios:

- Incrementar la edad de jubilación de los Miembros del SEM de carrera a 70 años, o antes si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Asimismo se establece el derecho a obtener su jubilación por años de servicios.
- Redimensión de beneficios de jubilación para los Miembros del SEM, de conformidad con las bases mínimas constitucionales de la seguridad social, contempladas en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- Apoyo económico complementario a la pensión del ISSSTE, tomando en cuenta ciertas particularidades inherentes a sus funciones.
- Incrementar el monto de la compensación por años de servicio de un límite de 24 a 36 meses, en reconocimiento del compromiso del servidor público y con la finalidad de que los recursos le permitan una subsistencia adecuada al momento de causar baja.
- Ayuda para el pago parcial de guardería y preescolar, alcanzando dicho beneficio a los hijos o hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios que vivan con los miembros del Servicio Exterior en su lugar de adscripción.
- Apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Extensión del seguro de gastos médicos y servicios de salud a concubinas o concubinarios, a los hijos e hijas hasta los 25 años que se encuentren realizando estudios, e hijos con discapacidad sin tope de edad.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- Licencia de paternidad de cinco días laborables posteriores al nacimiento de las hijas o hijos, con goce íntegro de sueldo, con posibilidad de ampliarse cuando el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, cuando la madre fallezca, o por complicaciones que ponen en peligro su vida.
- Permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores a que reciban al infante, en caso de adopción.
- Posibilidad de prorrogar una solicitud de disponibilidad hasta por tres años por única ocasión y de solicitar una segunda disponibilidad cuando se trate de cuidado de familiares descendientes o ascendientes o por una condición médica debidamente justificada.
- Establecer que todas las actividades diplomáticas operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia, profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano, transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, neutralidad política, lealtad al Estado mexicano, y el apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.
- Elimina el requisito de edad para ingresar al SEM, a fin de evitar la discriminación en cualquiera de sus formas.
- Define el proceso para el ingreso lateral para el rango de Consejero en los casos de funcionarios que hayan laborado en la SRE por dieciseis años de forma ininterrumpida. Precisando que es necesaria la evaluación de los méritos, la pertinencia y el valor que los candidatos aportarían a la diplomacia mexicana.
- Compactación de rangos de la rama técnico-administrativa de siete a cinco, a fin de incentivar el desarrollo profesional de los miembros de la rama técnico-administrativa.
- Incorpora evaluaciones de desempeño que se aplicarán a través de un Plan de Carrera, que tendrán el objetivo de invertir en los perfiles idóneos, determinando los mecanismos de salida para quienes no consigan el desarrollo profesional de excelencia que requiere el SEM.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- Faculta al Secretario de Relaciones Exteriores, a autorizar la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, con la previa recomendación de la Comisión del Personal y la debida notificación al Senado de la República.
- Crea la Subcomisión de Análisis y Prospectiva –dentro de la Comisión de Personal-, con el objetivo de emitir recomendaciones para la mejora continua del SEM.
- Establecer que la Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que favorezcan la paridad de género en el SEM.
- Incluir sanciones administrativas por hostigamiento y acoso sexual, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Precisar las irregularidades administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en las cuales pueden incurrir los miembros del SEM, el procedimiento disciplinario a seguir, así como las sanciones.
- En materia de transparencia y acceso a la información pública, se obliga a los miembros del SEM, presentar en enero de cada año ante el Senado de la República, un informe general de actividades que describa las acciones que haya realizado en su circunscripción durante el año inmediato interior.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los Diputados integrantes de esta Comisión de Relaciones Exteriores, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, con fundamento en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafos primero y tercero; 1-BIS; 2, fracciones I, VI, IX y XI; 5, fracciones IV y V; 6, párrafo primero y encabezado del párrafo segundo; 7; 8, párrafo primero; 10; 11; 11-BIS, fracciones I, II, III, y IV, y párrafo segundo; 12; 14; 15; 16, segundo párrafo; 17; 18, párrafos primero y segundo; 19; 20, párrafo primero; 21; 22; 23; 24; 25, párrafo primero, en su encabezado y en sus fracciones I y II, y segundo; 26; 27, fracciones I a VI del párrafo primero y los párrafos segundo y cuarto; 27-BIS; 28, párrafo primero en su encabezado y las fracciones I, III y IV; 30; 31; 32, fracciones III a VI; 33; 34; 36; 37, párrafo primero en su encabezado, inciso c) de la fracción I y párrafo quinto; 37-BIS, fracciones I a IV del párrafo segundo; 38, párrafo segundo; 40; 40-BIS; 41; 42; 43, fracciones III y IV; 44, párrafo primero en su encabezado y fracciones I, III en su encabezado y su párrafo tercero, IV, VI y VII, y el último párrafo; 45; 46, en su encabezado; 47, en su encabezado y las fracciones I BIS, III, V, VI, VII y VIII; 48, primer párrafo; 49; 50; 51; 52; 52-BIS, fracción III; 53; 53-BIS, fracciones VI y VIII; 54; 55; 56; 57; 58, párrafo primero, en su encabezado y en sus fracciones II, III, IX, X y XII; 59, párrafos primero y último; 60; 61; 62, párrafo primero y fracciones III, IV y VI; 63, párrafo segundo; 64 y 65; la denominación del CAPÍTULO II para quedar como CAPÍTULO II De la integración del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO III, para quedar como CAPÍTULO III De la organización del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO V para quedar como CAPÍTULO V La Comisión de Personal; la denominación del CAPÍTULO VI para quedar como Del Ingreso al Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como CAPÍTULO VIII De las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO IX para quedar como CAPÍTULO IX De los derechos y prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO X para quedar como CAPÍTULO X De la separación del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO XI para quedar como CAPÍTULO XI De los asuntos disciplinarios; se **ADICIONAN** los párrafos cuarto y quinto al artículo 1; un artículo 1-TER; una fracción XI BIS al artículo 2; los párrafos segundo y tercero al artículo 9; la fracción V al artículo 11-BIS; el párrafo tercero al artículo 12; un



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

artículo 19-BIS; un párrafo tercero al artículo 20; el párrafo segundo al artículo 23; el párrafo segundo al artículo 26; 26-BIS, 26-TER y 26-QUÁRTER; la fracción VII al párrafo primero del artículo 27; el Capítulo V BIS denominado Plan de Carrera del Servicio Exterior, con los artículos 27-TER y 27-QUÁRTER; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; la fracción V al artículo 37-BIS; la fracción III BIS al artículo 43; la fracción VIII al artículo 44; el segundo párrafo a la fracción VII y la fracción VII BIS al artículo 47; el artículo 53-TER; el artículo 55-BIS; 56-BIS; a las fracciones XV y XVI al artículo 58; el artículo 58-BIS; los artículos 61-BIS y 61-TER; el párrafo tercero al artículo 63, y se DEROGAN las fracciones VI y VII del artículo 5; la fracción II del artículo 6; la fracción II del artículo 32; el artículo 35; el artículo 39; el artículo 40-TER; la fracción VII del artículo 53-BIS; las fracciones IV, VI, VII, XIII y XIV del artículo 58; la fracción IV del artículo 59; las fracciones I, II, V y VII del artículo 62; todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPÍTULO I

Del Servicio Exterior Mexicano

ARTÍCULO 1o.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la presente Ley y su Reglamento, se coordinarán con la Secretaría para el ejercicio de sus acciones en el exterior.

La Secretaría como ejecutora de la política exterior y de la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

sus respectivas competencias, así como acciones de concertación con otros grupos y actores, sociales y privados.

Los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

ARTÍCULO 1-BIS.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades Diplomáticas: Las acciones desarrolladas por servidores públicos en el ámbito de las relaciones internacionales de México, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y prestigio de México en el mundo;

II. Agencia Consular: La oficina a cargo de un funcionario consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

III. Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;

IV. Comisión de Personal: La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior;

V. Consulado: La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

VI. Consulado General: La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y del cual dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

VII. Consulado Honorario: La oficina a cargo de un cónsul honorario, trátase de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

VIII. Dirección General: La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;

IX. Embajada: La representación permanente del Estado mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;

X. Funcionario Consular: Cualquier persona, incluida aquélla que funja como jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;

XI. Instituto Matías Romero: Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para las Actividades Diplomáticas, de política internacional y de manera específica para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;

XII. Jefe de Misión: Titular de la representación diplomática, encargado de actuar con tal carácter;

XIII. Jefe de Oficina Consular: La persona encargada de desempeñar tal función;

XIV. Ley: La Ley del Servicio Exterior Mexicano;

XV. Miembro del Servicio Exterior: Servidor público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal, en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa;

XVI. Misión Diplomática: Las embajadas;

XVII. Misión Especial: Misión temporal que ejerce la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique por la Secretaría;

XVIII. Misión Permanente: La representación del Estado mexicano ante organismos internacionales;

XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

XX. Oficina de Enlace: La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de un servidor público perteneciente al Servicio Exterior y generalmente dependiente de una embajada o consulado;

XXI. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;

XXII. Representación: Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;

XXIII. Representación Consular: Las oficinas consulares;

XXIV. Representaciones Diplomáticas: Las embajadas y misiones permanentes;

XXV. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVI. Secretario: Persona que funge como Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVII. Sección Consular: La oficina de una embajada que realiza funciones consulares, y

XXVIII. Servicio Exterior: El Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 1-TER.- El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos.

La Secretaría promoverá la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, la Secretaría promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- ...



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México, actuando de manera oportuna y eficaz;

I. a la V. ...

VI. Velar y fortalecer el prestigio del país en el exterior, a través del ejercicio de las Actividades Diplomáticas;

VII. y VIII. ...

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México y procurar la difusión en el exterior de información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional;

X. ...

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero, con el objeto de cubrir, previa autorización de la Secretaría, los gastos relativos a las actividades y programas de la misma, en términos del Reglamento.

Los gastos a sufragar de conformidad con el párrafo anterior se realizarán de acuerdo con las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría, contando con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública;

XI BIS. Contribuir al mejor desarrollo de las Actividades Diplomáticas del Estado mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con cualquier otra instancia del sector público que intervenga en dichas actividades, así como a través de mecanismos de concertación de acciones o consultivos con otros grupos y actores, sociales y privados, y

XII. ...

CAPÍTULO II

De la integración del Servicio Exterior

ARTÍCULO 5.- ...



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

I. a la III...

IV. Agregado Administrativo "C", y

V. Agregado Administrativo "D".

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

ARTÍCULO 6.- El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio profesional para la ejecución de la política exterior de México.

Los Miembros del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Se deroga.

III. a la V. ...

ARTÍCULO 7.- El personal temporal que requiera la Secretaría, será designado por acuerdo del Secretario, previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Personal, con base en los perfiles que al efecto defina esa Comisión. Dicho personal desempeñará funciones especializadas en adscripciones determinadas, de conformidad con los referidos perfiles y las necesidades del servicio.

Dicho personal desempeñará funciones por un plazo que no excederá de seis años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente y no podrán extenderse. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

Los nombramientos del personal temporal no podrán exceder del dieciocho por ciento del total de las plazas autorizadas para el Servicio Exterior en la Secretaría.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32 o 33 de la presente Ley, según sea el caso, y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Los nombramientos de personal temporal se harán, cuando sea posible, en plazas que no pertenezcan al Servicio Exterior de carrera.

ARTÍCULO 8.- El personal asimilado se compone de servidores públicos y agregados a Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

...

...

ARTÍCULO 9.-

De igual manera, la Secretaría deberá gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento del Plan de Carrera, tomando en consideración las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana, en términos de lo previsto en el marco normativo aplicable en materia presupuestaria.

Asimismo, la Secretaría hará la revisión de la estructura salarial de los Miembros del Servicio Exterior de carrera ante las autoridades correspondientes, para lo cual, la Comisión de Personal deberá someter a consideración del Secretario, un análisis sobre el costo de vida en los diversos países, así como el tipo de cambio de la moneda correspondiente, con la finalidad de garantizar un poder adquisitivo equivalente en todos los lugares de destino, estabilizando el sueldo mensual en la moneda local.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPÍTULO III

De la Organización del Servicio Exterior

ARTÍCULO 10.- En el extranjero, los Miembros del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones Especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún miembro permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio.

La temporalidad de las comisiones de los miembros del Servicio Exterior en adscripciones donde se reciba el beneficio de la semana sanitaria y en las ciudades consideradas de vida difícil, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará al Secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de carrera no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán modalidades, a fin de favorecer una equilibrada rotación del personal de carrera, entre áreas geográficas diversas y de especialización temática, así como para evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, el conocimiento de idiomas, la perspectiva de género y la integración familiar del personal del Servicio Exterior.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 11-BIS.- ...

- I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;
- II. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;
- III. Titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero
- IV. Cuatro servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando la paridad de género, y
- V. Un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los cuales deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia.

La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los Miembros del Servicio Exterior en México y en el extranjero, así como sus requisitos.

...

ARTÍCULO 12.- Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas incluyendo, en su caso, las concurrencias y las Circunscripciones Consulares Para tales efectos, el Secretario autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, a propuesta del Subsecretario correspondiente a la región geográfica de que se trate y previa recomendación de la Comisión de Personal, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la República, por conducto del Secretario, podrá designar Misiones Especiales.

ARTÍCULO 15.- En todas las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, inmediatamente después del titular de las mismas habrá un jefe de cancillería y un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará el Miembro del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de los titulares de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, según el caso, serán cubiertas por el jefe de cancillería, representante alterno o por el cónsul adscrito.

ARTÍCULO 16.- ...

Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán informar sobre su arribo a los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.

ARTÍCULO 17.- El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus miembros en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría.

Cuando los Miembros del Servicio Exterior de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Los Miembros del Servicio Exterior de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

ARTÍCULO 18.- El Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá comisionar temporalmente a Miembros del Servicio Exterior de carrera, en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local u otras entidades públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial, en órganos constitucionales autónomos; en instituciones de educación superior o en organismos internacionales.

La recomendación de la Comisión de Personal deberá tomar en cuenta la utilidad de la comisión propuesta para la Secretaría, el perfil idóneo de la persona que vaya a ser comisionada, las posibles aportaciones y la viabilidad de la comisión. Quienes desempeñan estas comisiones, conservarán sus derechos de ascenso y antigüedad para efectos escalafonarios.

...

CAPÍTULO IV

De los embajadores y cónsules generales

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Independientemente de que un Miembro del Servicio Exterior de carrera sea designado embajador o cónsul general, el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta Ley.

Artículo 19-BIS.- Los embajadores y cónsules generales, a través de la Secretaría, presentarán anualmente y por escrito ante el Senado de la República, un informe general de actividades que considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

El informe general de actividades deberá entregarse en el mes de enero de cada año, como parte de los informes anuales que presenta el Secretario en materia de política exterior y, por tanto, de los temas que se podrán abordar en su comparecencia ante el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

...

El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.

ARTÍCULO 21.- En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 22.- En casos excepcionales podrán acreditarse como titulares de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

ARTÍCULO 23.- Las designaciones de Jefes de Misiones Diplomáticas y Permanentes ante Estados y organismos internacionales, respectivamente, de embajadores especiales y de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, según lo disponen los artículos 76, fracción II, 78, fracción VII y 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin este requisito la persona designada no podrá tomar posesión de su cargo.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Para tales efectos, se remitirá el expediente con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley, así como la opinión que al efecto emita la Comisión de Personal, con base en el perfil correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Dentro del rango de Embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción a los miembros de ese rango por su actuación destacada de servicio al país en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 25.- El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio al país en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

II. Haber sido Miembro del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario.

...

...



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPÍTULO V

La Comisión de Personal

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, tendrá como atribuciones someter a la consideración del Secretario recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, aprobación y modificaciones al Plan de Carrera, asuntos disciplinarios y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

Asimismo, someterá a la consideración del Secretario recomendaciones de mejora continua del Servicio Exterior, para lo cual se apoyará en la Subcomisión de Análisis y Prospectiva.

ARTÍCULO 26-BIS.- La Subcomisión de Análisis y Prospectiva está integrada por:

- I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;
- II. Titular del Instituto Matías Romero;
- III. Titular de la Oficialía Mayor;
- IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma, y
- V. Representante de cada una de las ramas del Servicio Exterior, con rango mínimo de Agregado Administrativo "A" y Consejero, respectivamente; propuestos por quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario.

Adicionalmente, esta Subcomisión podrá invitar a otros Miembros del Servicio Exterior, servidores públicos y/o representantes de la sociedad civil, sector privado, académico, entre otros, con el objetivo de allegarse mayores elementos para el desahogo de sus funciones.

ARTÍCULO 26-TER.- Para una mejor conducción de las Actividades Diplomáticas, la Comisión de Personal también podrá promover y fomentar vínculos entre el Servicio Exterior y dependencias y entidades del sector público federal o local que cuenten con áreas encargadas del desahogo de asuntos internacionales; así como con organizaciones de la sociedad civil o del sector privado.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 26-QUÁTER.- La Comisión de Personal operará con criterios técnicos, así como con los recursos necesarios para el desahogo de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- ...

I. Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres;

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales.

En caso de ausencia temporal de quien presida la Comisión de Personal, será suplido para tales efectos por la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

II. Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;

III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;

IV. Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

V. Titular del Instituto Matías Romero;

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año. Los representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Los miembros de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.

...

A propuesta de la Comisión, el Secretario expedirá las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 27-BIS.- La Comisión de Personal contará con cinco subcomisiones:

- I. Subcomisión de Ingreso;
- II. Subcomisión de Rotación;
- III. Subcomisión de Evaluación;
- IV. Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, y
- V. Subcomisión de Análisis y Prospectiva.

Las Subcomisiones funcionarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

Asimismo, la Comisión de Personal podrá establecer los grupos de trabajo que considere necesarios para el desahogo de sus funciones.

CAPÍTULO V BIS

Plan de Carrera del Servicio Exterior

ARTÍCULO 27-TER.- Los procesos de formación, evaluación, rotación y ascensos de las dos ramas del Servicio Exterior estarán sujetos a un Plan de Carrera que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se entenderá por Plan de Carrera el proyecto de trayectoria y formación de los Miembros del Servicio Exterior, con el fin de adquirir los conocimientos y experiencia necesarios para profesionalizar su desempeño al servicio del Estado en materia de administración pública y Actividades Diplomáticas.

ARTÍCULO 27-QUÁTER.- Todo lo concerniente al diseño, etapas, requisitos, evaluaciones de desempeño y estrategias de formación del Plan de Carrera se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

CAPÍTULO VI

Del Ingreso al Servicio Exterior

ARTÍCULO 28.- El proceso para ingresar como Miembro del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales, en el caso de la rama Diplomático-Consular, y examen de conocimientos generales, en el caso de la rama Técnico-Administrativa

II.

III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, así como de aquéllos que determine la Subcomisión de Ingreso;

IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior, en el caso de la rama Diplomático-Consular;

V. a VIII.

La Subcomisión de Ingreso evaluará la importancia y la actualidad de los elementos antes mencionados.

La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior.

ARTÍCULO 30.- La Subcomisión de Ingreso estará integrada por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;

II. Titular del Instituto Matías Romero, o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero;

III. Dos representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, las cuales deberán tener establecidas carreras afines a la administración pública y Actividades Diplomáticas;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma;

V. Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género, y

VI. Otra persona ajena a la Secretaría que tenga experiencia en recursos humanos.

Adicionalmente, la Subcomisión de Ingreso podrá invitar hasta dos servidores públicos de la Administración Pública Federal, con probada experiencia en Actividades Diplomáticas, entre otras.

La Subcomisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes de ingreso de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 31.- Quienes sean admitidos en el Instituto Matías Romero para ingresar a las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa serán considerados, durante el tiempo que estudien en el mismo, como becarios y tendrán las percepciones que determine la Secretaría, así como durante su período de práctica en esta última.

Transcurrido el período al que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento como agregado diplomático, en el caso de la rama diplomático-consular, o agregado administrativo "D", en el caso de la rama Técnico-Administrativa.

ARTÍCULO 32.- ...

I. ...

II. Se deroga.

III. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente.

IV. Ser apto para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

V. No ser ministro de algún culto religioso, y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial, asimismo deberá tomar los cursos que formen parte de los programas de capacitación que, en materia diplomática y consular imparta, el Instituto Matías Romero.

ARTÍCULO 33.- Los requisitos de ingreso a la rama técnico-administrativa serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para lo que será suficiente haber obtenido el grado de técnico superior universitario o equivalente y el dominio de un idioma extranjero reconocido como lengua oficial de la Organización de las Naciones Unidas, preferentemente el inglés.

ARTÍCULO 34.- El personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, así como los servidores públicos de la Secretaría, que tengan una antigüedad mínima de dieciséis años en dichos supuestos o como servidores públicos, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular, con el rango de Consejero, siempre que satisfagan el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28 y cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 32 de la presente Ley.

La persona aspirante deberá aprobar además las exámenes que la Comisión de Personal estime pertinentes para determinar la idoneidad de los candidatos con los perfiles requeridos en el rango de Consejero.

Una vez cumplidos dichos requisitos, la Comisión de Personal recomendará al Secretario la propuesta de ingreso correspondiente, para su aprobación.

A más tardar seis meses después de satisfechos los requisitos de ingreso al rango de Consejero, quienes hayan obtenido dicho rango serán comisionados a un Consulado.

El ingreso al Servicio Exterior, conforme a este artículo, sólo podrá tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas de Consejero.

ARTÍCULO 35.- Se deroga.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

I. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente;

I BIS. El motivo de la renuncia no hubiere sido para evitar una orden de traslado;

II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

III. El cumplimiento de la obligación de sigilo profesional establecida en esta Ley, y

IV. La presentación de la solicitud durante los tres años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia.

La reincorporación solamente podrá ser autorizada por una única ocasión.

La Comisión podrá allegarse de mayor información con objeto de contar con elementos que le permita tomar la determinación correspondiente.

CAPÍTULO VII

De los ascensos del personal de carrera

ARTÍCULO 37.- Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama diplomático-consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama técnico-administrativa, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

I. ...

a) al b) ...

c) La experiencia y la antigüedad en el rango y en el servicio, la cual será definitiva en igualdad de circunstancias, y

II. ...

...

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

...

...

El Secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica, la experiencia y las antigüedades del personal, de conformidad con el Reglamento.

ARTÍCULO 37-BIS.- ...

...

- I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;
- II. Titular del Instituto Matías Romero, o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría;
- IV. Dos miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando siempre la paridad de género, y
- V. Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género.

ARTÍCULO 38.- ...

Para ascender al rango de Consejero se requiere, además, una antigüedad mínima de ocho años como servidor público en el Servicio Exterior y haber sido comisionado a una adscripción de tipo consular.

ARTÍCULO 39.- Se deroga.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría por medio de la Comisión de Personal, realizará



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

evaluaciones de desempeño a todos los Miembros del Servicio Exterior de carrera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Carrera.

Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el párrafo anterior podrán merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria en los términos que señale el Reglamento.

En el caso de los Primeros Secretarios los resultados de sus exámenes de ascenso al rango de Consejero, formarán parte de las evaluaciones de desempeño, por lo que, en el supuesto de no aprobar dichos exámenes en el tercer intento, merecerán una calificación insatisfactoria.

ARTÍCULO 40-BIS.- La Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera, que no haya ascendido al rango de Primer Secretario en un plazo máximo de quince años desde su ingreso, o bien, que no haya ascendido al rango de Consejero en un plazo máximo de diez años desde su ascenso al rango de Primer Secretario, salvo por causas debidamente justificadas que deberán ser presentadas a consideración de la citada Comisión.

Asimismo, la Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión Personal, la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera cuya evaluación de desempeño arroje un resultado insatisfactorio.

En ambos supuestos, para que proceda la baja del Miembro del Servicio Exterior de carrera, se deberá llevar a cabo lo previsto en el artículo 53-TER de la Ley.

Por otra parte, en estos casos, el Miembro del Servicio Exterior de carrera tendrá derecho a una indemnización en los términos que señale el Reglamento, así como a la compensación por años de servicio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

ARTÍCULO 40-TER.- Se deroga.

CAPÍTULO VIII

De las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad,



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las Leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los Miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

Todos los Miembros del Servicio Exterior están obligados a presentar ante la autoridad competente, las declaraciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Los Miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

ARTÍCULO 43.- ...

I. a la II. ...

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los servidores públicos diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquéllas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos servidores públicos en el extranjero;

III BIS. Supervisar el funcionamiento de la misión diplomática promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, y

IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, o bien, cuando corresponda, ejercer las funciones consulares.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares:

I. Proteger y promover en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses y una imagen positiva de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial

II. ...

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil.

...

...

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares;

IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en la Ciudad de México;

V. ...

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las Leyes o por orden expresa de la Secretaría;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan, y

VIII. Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley.

Los Jefes de Oficina Consular podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los Jefes de Misiones Diplomáticas, de Representaciones Consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichos servidores públicos deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

El personal de carrera elaborará un informe anual sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría en la que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 46.- Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los Miembros del Servicio Exterior:

I. a la III. ...

CAPÍTULO IX

De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 47.- Los Miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. ...

I BIS.- Los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio nacional, cuando éstos se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;

II. ...

III. La Secretaría cubrirá a los Miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge o concubina o concubinario y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. ...

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los Miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los Miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los Miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o las hijas del Miembro del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de los Miembros del Servicio Exterior, que vivan con ellos en su lugar de adscripción;

VII BIS. Los Miembros del Servicio Exterior gozarán de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los Miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. ...

ARTÍCULO 48.- Los Miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los Miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, concubinas o concubinarios y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario esta prestación será extensiva únicamente hasta los 18 años y siempre que vivan con él o ella, según el caso.

...

ARTÍCULO 49.- La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos y/o servicio de salud para los Miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero.

La contratación correspondiente se realizará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

La Secretaría hará extensivo el seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente, cuando vivan con el Miembro del Servicio Exterior, o descendente, conforme a los siguientes criterios:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

I. Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad del Miembro del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior;

II. Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de los Miembros del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior, y

III. A los hijos o a las hijas de los Miembros del Servicio Exterior y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con el Miembro del Servicio Exterior en su lugar de Adscripción.

ARTÍCULO 50.- En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a los Miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.

Las licencias de maternidad serán de tres meses, en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y las de paternidad de cinco días laborables, posteriores al nacimiento de sus hijos o hijas. En ambos casos, la licencia será con goce íntegro de sueldo.

Las licencias de paternidad se podrán ampliar por los plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en caso de que el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, así como en los casos en que la madre fallezca o por complicaciones que pongan en peligro su vida.

En el caso de la adopción de un infante se otorgará un permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores al día que lo reciban, en ambos casos con goce íntegro de sueldo.

Cuando el hijo o hija menor del Miembro del Servicio Exterior presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en términos del Reglamento.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 51.- Los Miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Miembros del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignent condiciones más favorables, los Miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

- a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama técnico-administrativa, y
- b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los Jefes de Misión Diplomática o titulares de Consulados Generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

En los términos del Reglamento, se asignarán gastos de orden social y de sostenimiento a las misiones diplomáticas y representaciones consulares.

ARTÍCULO 52.- Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad hasta por tres años. Durante ese lapso, dicho personal no podrá tener ascenso alguno, no se les computará ese tiempo para efectos legales y no gozarán de sueldo ni prestaciones.

La disponibilidad podrá prorrogarse por una única ocasión.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

A consideración de la Comisión de Personal, se podrá autorizar una disponibilidad, en una segunda ocasión, hasta por un periodo igual, cuando los motivos estén relacionados con la condición de cuidado de descendientes o ascendientes o alguna condición médica debidamente justificada y comprobada.

ARTÍCULO 52 -BIS.- ...

...

I. a la II. ...

III. Por necesidades del servicio, la disponibilidad podrá ser revocada, previa recomendación de la Comisión de Personal, y si así lo acuerda el Secretario, mediante notificación al interesado que realizará, con 3 meses de antelación, la Dirección General.

Quienes no se presenten a laborar en la fecha señalada causarán baja del Servicio Exterior conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 53 BIS de esta Ley.

CAPÍTULO X

De la separación del Servicio Exterior

ARTÍCULO 53.- Los Miembros del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos por medio de suspensión, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas o como consecuencia de una sanción disciplinaria, en términos de la presente Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO-53-BIS.- ...

I. a la V. ...

VI. Por dejar de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32, fracciones I, III y IV de la Ley, y

VII. Se deroga.

VIII. Por actualizar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 40-BIS de la Ley.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 53-TER.- Cuando un Miembro del Servicio Exterior actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley, la Comisión de Personal le notificará que tiene un término de quince días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. Al vencer el plazo otorgado, con escrito o sin él y dentro de los diez días siguientes hábiles, someterá a consideración del Secretario lo que estime procedente.

Aprobada y acordada la baja por el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Los Miembros del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de treinta y seis meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción administrativa y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo 53-BIS de la presente Ley.

En caso de que el Miembro del Servicio Exterior de carrera cause baja en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 53-BIS de la Ley, el importe de la compensación corresponderá a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses.

Los periodos de suspensión temporal, disponibilidad y licencias sin goce de sueldo, no se contabilizarán como tiempo de servicio.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que el Miembro del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

ARTÍCULO 55.- Causarán baja por jubilación los Miembros del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años de edad o antes si así lo manifiestan, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los miembros de carrera del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en las

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley, serán jubilados en el rango inmediato superior.

ARTÍCULO 55-BIS.- Los Miembros del Servicio Exterior de carrera tendrán derecho a recibir un apoyo económico complementario a la pensión de vejez del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los 70 años de edad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Se registren, a su ingreso al Servicio Exterior, al régimen de apoyo económico complementario previsto en el presente artículo consintiendo expresamente en realizar las aportaciones a su cargo y adicionalmente elegir aportar el tope del 2% máximo permitido al Ahorro Solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las personas que no se registren al momento de su ingreso no podrán registrarse posteriormente.

II. Se encuentren en activo en el Servicio Exterior al momento de cumplir los 70 años de edad, y

III. Obtengan previamente una pensión de vejez en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El apoyo económico complementario a que se refiere el párrafo anterior se financiará con las aportaciones del 2% de su sueldo básico establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que los miembros realicen y una cantidad igual a cada aportación efectivamente realizada por cada miembro que aporte el Gobierno Federal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior se depositarán, individualizarán e invertirán en un Fondo de Previsión Social contratado al efecto por la Secretaría con una administradora de fondos para el retiro, elegida de conformidad con los procedimientos que se determinen en el Reglamento.

Los miembros que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán disponer de los recursos acumulados en el Fondo de Previsión Social a su nombre con el objeto de disfrutar del apoyo económico complementario. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

- i. Contratar con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o
- ii. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar, con cargo a dicho saldo, retiros programados, conforme a los establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El apoyo económico complementario podrá acumularse a la renta vitalicia o retiro programado que, en su caso, el miembro disfrute como pensión por vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En todo caso, el apoyo económico complementario se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento, las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda respectivamente.

En caso de que un Miembro del Servicio Exterior de carrera, no reúna los requisitos para disfrutar del apoyo pensionario adicional en los términos del presente artículo, tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, exclusivamente los recursos acumulados por las aportaciones realizadas por él. Las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal se transferirán a la Tesorería de la Federación.

El derecho previsto en el presente artículo será para los Miembros del Servicio Exterior que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.

ARTÍCULO 56.- Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.

CAPÍTULO XI



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

De los asuntos disciplinarios

ARTÍCULO 56-BIS.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las irregularidades en las que se pueden incurrir, durante el ejercicio de funciones como Miembros del Servicio Exterior, las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por faltas administrativas no graves consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Sanción Económica;
- III. Suspensión, y
- IV. Destitución.

En todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

El Secretario podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

ARTÍCULO 58.- Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. ...
- II. Violar las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior establecidas en los artículos 41, párrafos primero, segundo y último, 43, 44 y 45 de la presente Ley;
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. ...
- VI. Se deroga.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

VII. Se deroga.

VIII. ...

IX. Hacer uso inadecuado o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, siempre que la conducta del Miembro del Servicio Exterior involucrado no configure una falta administrativa grave;

X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables;

XI. ...

XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero;

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables, y

XVI. No presentar las declaraciones a las que se refiere el artículo 41, párrafo cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 58-BIS.- Incurrirá en irregularidad administrativa grave quien, en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, actualice las hipótesis normativas previstas en el capítulo II del título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes:

I. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;

II. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;

III. Violar el deber del sigilo profesional que dispone al artículo 42 de esta Ley;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

IV. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables con fines ilícitos;

V. Violar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del presente ordenamiento, y;

VI. Incurrir en alguna de las conductas que establece el artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las irregularidades que, en el ejercicio de sus funciones como Miembros del Servicio Exterior, ameriten la imposición de sanciones y estará compuesta por:

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

...

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios y de la Subcomisión, participará el Titular del Órgano Interno de Control o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.

ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, se observará el siguiente procedimiento:

I. las conductas contrarias al Servicio Exterior de los miembros del Servicio Exterior serán investigadas por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, por conducto del Órgano Interno de Control, la cual iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de dicho Órgano.

Las denuncias serán por escrito y podrán ser anónimas, o en su caso, la Subcomisión mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas irregularidades.

El Órgano Interno de Control llevará a cabo la investigación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás normas que resulten aplicables.

En caso de que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas, dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda a realizar la investigación correspondiente;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

II. Concluidas las diligencias de investigación, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de irregularidades y, en su caso, calificarla como grave o no grave en términos del presente capítulo.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de presunta irregularidad y éste se presentará ante la Comisión de Personal a efecto de iniciar el procedimiento disciplinario;

III. El procedimiento disciplinario dará inicio cuando la Comisión de Personal, admita el Informe de presunta irregularidad, lo cual interrumpirá los plazos de prescripción establecidos en el Reglamento y fijará la materia del procedimiento;

IV. Acordada la admisión, se turnará el expediente relativo a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, a efecto de que, por conducto de su Presidente, se emplace al presunto infractor, para que presente su escrito de defensa y pruebas dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la notificación surta sus efectos. A petición del presunto infractor, el plazo podrá ser ampliado en términos de lo dispuesto en el Reglamento, para proveer a su mejor defensa.

El emplazamiento respectivo se deberá acompañar con las copias de toda la documentación que obre en el expediente, a fin de que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

El presunto infractor y su representante o apoderado legal, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento disciplinario.

Del mismo modo, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un licenciado en derecho;

V. En su escrito de defensa, el presunto infractor deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, estableciendo con claridad los hechos sobre los que versen cada una de ellas.

En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Una vez presentado el escrito de defensa no se podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, siempre que no se haya emitido resolución definitiva;

VI. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el presunto infractor presente su escrito de defensa, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

VII. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios declarará abierto el periodo de alegatos por un término de quince días hábiles. Dicho plazo no podrá ser prorrogado;

VIII. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, de oficio, declarará cerrada la instrucción y contará con un término de 30 días hábiles para formular la resolución que estime pertinente, y para turnarla a la Comisión de Personal.

La Comisión de Personal tendrá un plazo de quince días hábiles para aprobar la resolución propuesta o, en su defecto para emitir por una sola ocasión, las observaciones que correspondan. La Subcomisión tendrá un plazo de quince días hábiles para atender dichas observaciones.

Aprobada la resolución, la Comisión de Personal tendrá un plazo de tres días hábiles para someterla a consideración del Secretario, a efecto de que este último resuelva lo conducente.

En caso de embajadores y cónsules generales, se deberá recabar la opinión del Presidente de la República a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antes de someter la resolución a la consideración del Secretario, y

IX. Todos los acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos disciplinarios serán emitidos por el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con intervención del Secretario de dicho órgano colegiado, debiéndose dejar constancia en autos, y serán notificados personalmente al presunto infractor.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

En caso de desechamiento de prueba o de la declaración de la preclusión de un derecho del presunto infractor, el acuerdo relativo deberá ser suscrito por el Pleno de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los Miembros del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO 61.- El Secretario contará con treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Personal. Cuando exista responsabilidad administrativa, el Secretario determinará la sanción que estime procedente.

Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 61-BIS .- La ejecución de las sanciones por irregularidades administrativas no graves se llevará a cabo una vez que quede firme y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Para tales efectos, la resolución emitida deberá ser notificada personalmente al presunto infractor y para su conocimiento al jefe inmediato.

Las sanciones serán ejecutadas por la Dirección General, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el caso de las faltas administrativas graves se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 61 TER.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá observar lo dispuesto en las fracciones I a la V del artículo 60 de la presente Ley, luego de lo cual remitirá el expediente al Tribunal competente por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los autos originales.

La remisión del expediente al Tribunal deberá notificarse a la Comisión de Personal y al presunto responsable, en los términos de la Ley General de Responsabilidades



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Administrativas. En los mismos términos, se notificará al Presidente de la República en caso de Embajadores y Cónsules Generales.

ARTÍCULO 62.- Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. El rango dentro del Servicio Exterior y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio y, en su caso, en la administración pública;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

V. Se deroga.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

VII. Se deroga.

ARTÍCULO 63.- ...

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

Para llevar a cabo su ejecución, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que actúe dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 64.- En el caso de las faltas previstas en las fracciones I y XV del artículo 58 de la Ley procederá la destitución del Miembro del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en el primer párrafo del artículo 58 de la Ley y en las fracciones VIII, IX, X, XI y XVI o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 65.- Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Siempre que la carpeta de investigación no se hubiese iniciado por otros medios, se turnará el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que se presente la denuncia correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente.

TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- La Comisión de Personal tendrá un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para desarrollar los perfiles del personal temporal a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

QUINTO.- El Plan de Carrera, así como el modelo y metodología de las evaluaciones de desempeño deberán emitirse en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Por lo que hace a las condiciones de ingreso y ascenso, así como las correspondientes a los rangos de la rama técnico administrativa, entrarán en vigor a más tardar el 1 de julio de 2019, en términos de lo que establezcan las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría y demás disposiciones vinculadas.

SEXTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5, se unificarán las plazas del rango Técnico Administrativo "C" al rango de Técnico Administrativo "B",



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

denominándolos Agregado Administrativo "D", respetando los niveles salariales del rango de Técnico Administrativo "B" y se unificarán las plazas del rango de Técnico Administrativo "A" al rango de Agregado Administrativo "C", que conserva la denominación y niveles salariales de Agregado Administrativo "C".

Para efectos del apoyo económico complementario establecido en el Artículo 55 Bis y sus transitorios, se estará a lo ordenado en las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

SÉPTIMO.- Los Miembros del Servicio Exterior de carrera que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en activo, tendrán derecho a recibir el apoyo económico complementario a que se refiere el artículo 55 BIS a partir de los 70 años de edad, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Se registren dentro de los siguientes seis meses a la entrada en vigor de las disposiciones administrativas que regulen el régimen previsto en el presente artículo, consintiendo expresamente en realizar las aportaciones a su cargo conforme a lo siguiente:

a. Aportar el tope máximo de su sueldo básico al ahorro solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, si están sujetos al régimen de cuentas individuales previsto en dicha Ley, o

b. Aportar la cantidad equivalente al tope del 2% máximo permitido en el ahorro solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al Fondo de Previsión Social a que se refiere el presente artículo, en caso de estar sujetos al régimen previsto en el artículo décimo transitorio de dicha Ley.

Las personas que no se registren en el plazo antes referido no podrán registrarse posteriormente.

II. Se encuentren en activo en el Servicio Exterior al momento de cumplir los 70 años de edad, y

III. Obtengan previamente una pensión de vejez en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El apoyo económico complementario a que se refiere el párrafo anterior se financiará de la siguiente manera:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- a) Con las aportaciones previstas en el artículo 55 BIS de la presente Ley, y
- b) Con las aportaciones equivalentes al tope del 2% máximo previsto en la fracción I inciso b. del presente artículo permitido en el Ahorro Solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado efectuadas al Fondo de Previsión Social a que se refiere el presente artículo, en caso de estar sujetos al régimen previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior se depositarán, individualizarán e invertirán en un Fondo de Previsión Social contratado al efecto por la Secretaría con una administradora de fondos para el retiro, elegida de conformidad con los procedimientos que se determinen en el Reglamento.

El apoyo económico complementario podrá acumularse a la renta vitalicia o retiro programado que, en su caso, el miembro disfrute como pensión por vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, en caso de que los recursos acumulados en el Fondo de Previsión Social a su nombre sean suficientes para contratar con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualice anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, podrán disponer de dichos recursos y contratar con cargo a ellos la renta vitalicia.

Los miembros que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán optar por un apoyo económico complementario a cargo del Gobierno Federal conforme a la tabla siguiente:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Puesto	Apoyo Económico Complementario en Pesos, Moneda Nacional
Embajador	17,279
Ministro	15,426
Consejero	8,821
Primer Secretario	8,615
Segundo Secretario	8,202
Tercer Secretario	7,902
Agregado Diplomático	7,067
Coordinador Administrativo del SEM	8,615
Agregado Administrativo A	8,202
Agregado Administrativo B	7,902
Agregado Administrativo C	7,067
Técnico Administrativo A	6,808
Técnico Administrativo B	6,088
Técnico Administrativo C	6,088

Los montos anteriores se actualizarán anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a partir del mes de febrero de 2019.

Los trabajadores que cumplan 65 años de edad o más tendrán derecho a recibir el cincuenta por ciento de la cantidad correspondiente a su rango siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo y se encuentren activos en el servicio al momento de solicitar el apoyo económico complementario.

Los montos anteriores se actualizarán anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a partir del mes de febrero de 2019.

En el caso que el Miembro del Servicio Exterior opte por los apoyos económicos complementarios que se reciban en los términos de la tabla anterior, los recursos acumulados a nombre del miembro en el Fondo de Previsión Social serán transferidos al Gobierno Federal para el financiamiento del referido apoyo.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

En todo caso, el apoyo económico complementario se sujetará a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas según corresponda, respectivamente.

En caso de que un Miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, no reúna los requisitos para disfrutar del apoyo económico complementario en los términos del presente artículo, tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, exclusivamente los recursos acumulados por las aportaciones realizadas por él. Las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal se transferirán a la Tesorería de la Federación.

El derecho previsto en el presente artículo será para los Miembros del Servicio Exterior que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.

Los recursos que se requieran para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto como aportaciones al apoyo económico complementario a cargo del Gobierno Federal o la Secretaría, deberán estar previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio correspondiente.

OCTAVO.- El Gobierno Federal pagará mensualmente a las personas que hubieran causado baja por jubilación en términos de los artículos 53-BIS, fracción II, y 55 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, un apoyo económico complementario equivalente al cincuenta por ciento de la pensión que estén recibiendo a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El derecho previsto en el presente artículo será exclusivo de los Miembros del Servicio Exterior de carrera que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.

NOVENO.- El apoyo económico complementario al que se refiere el artículo 55 BIS de la presente Ley, también podrá otorgarse a servidores públicos que sin ser Miembros del Servicio Exterior de carrera, se encuentren en activo y hubieran sido nombrados Embajadores o Cónsules generales, así como hayan prestado sus



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

servicios a la Secretaría por más de 15 años ininterrumpidos, cumplidos al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, de conformidad con los criterios que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO.- Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron, salvo aquéllas que resulten de beneficio para los Miembros del Servicio Exterior sujetos a tales procedimientos.

Palacio Legislativo, a 22 de marzo de 2018.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez Presidente</p>			
 <p>Dip. María Guadalupe Alcántara Rojas Secretaria</p>			
 <p>Dip. Gloria Himelda Félix Niebla Secretaria</p>			
 <p>Dip. Leydi Fabiola Leyva García Secretaria</p>			




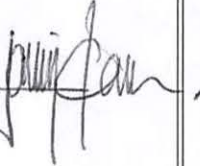


COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Secretaria			
 Dip. Christian Alejandro Carrillo Fregoso Secretario			
 Dip. Román Francisco Cortés Lugo Secretario			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Secretaria			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benitez Secretario</p>			
 <p>Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Secretario</p>			
 <p>Dip. Claudia Sofía Corichi García Secretaria</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo Integrante</p>			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Alfredo Anaya Orozco Integrante</p>			
 <p>Dip. Alicia Barrientos Pantoja Integrante</p>			
 <p>Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán Integrante</p>			
 <p>Dip. Héctor Javier García Chávez Integrante</p>			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Cynthia Gissel García Soberanes Integrante			
 Dip. Mercedes Del Carmen Guillén Vicente Integrante			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Integrante			
 Dip. Salomón Majul González Integrante			




COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes Integrante			
 Dip. María Olivia Picazo Olmos Integrante			
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén Integrante			
 Dip. Cecilia Guadalupe Soto González Integrante			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marisol Vargas Bárcena Integrante			
 Dip. Lillian Zepahua García Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de noviembre como Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas
- 19** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419, y se adicionan el 348 Bis a 348 Bis 2 a la Ley General de Salud
- 37** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos
- 97** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social
- 125** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo III

Jueves 22 de marzo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Declaratoria de Publicidad
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN *Febrero 13 de 2018.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL CONTRA EL USO NOCIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de noviembre, como "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas" remitida por la Cámara de Senadores.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 9 de febrero de 2017, se recibió la Minuta a la iniciativa presentada por la Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se declara el 15 de noviembre, "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- II. La minuta en cuestión fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen el 10 de febrero de 2017.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta materia de análisis propone:

- Que se establezca el 15 de noviembre “Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”.

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

- I. Se reconoce que el consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades.
- II. Se señala que, en 2014, la Organización Mundial de la Salud (OMS) alertó sobre la grave situación que se padece en el mundo a causa del consumo de alcohol, estimando que alrededor de 3.3 millones de personas murieron en 2012 por ingesta nociva. En este sentido, y atendiendo datos de la OMS, nuestro país ocupa el primer lugar en cuanto a consumo per cápita de alcohol en el continente americano con un promedio anual de 32 litros entre hombres y 18 en las mujeres.
- III. En ésta línea, la Organización Panamericana de la Salud ha señalado a el Salvador, Guatemala y Nicaragua, seguidos por Brasil, México y Cuba como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

los países con la tasa de mortalidad más altas por causas atribuibles al alcohol.

- IV. En México, en el año 2010, los hombres mayores de 15 años consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres en el mismo segmento de edad consumieron un promedio de 5.7 litros.

- V. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, mostró que la dependencia al alcohol se duplicó entre 2002 y 2011, al pasar de 3.5 a 6.2 por ciento en los hombres, y en las mujeres se triplicó pues subió de 0.6 a 2 por ciento. Como puede verse, el alza en el consumo de alcohol está afectando de manera muy particular a las mujeres de nuestro país, pues su presencia en trastornos asociados a esta ingesta aumentó en más del 50 por ciento. Además, como segmento poblacional, los hombres mayores de 15 años consumieron en promedio 18 litros de alcohol, mientras que las mujeres consumieron en promedio 5.7 litros. Esto es preocupante si consideramos que en nuestro país mantiene una política de restricción para la venta y consumo de alcohol en menores de 18 años de edad.

- VI. Conforme a los datos de la Secretaría de Salud, una de cada 3 personas de entre 12 a 65 años en nuestro país tiene un consumo masivo de alcohol, el costo de atención de estos males representa una inversión de 61 millones de pesos anuales.

- VII. Asimismo, el INEGI señaló que los accidentes de tráfico de vehículos de motor y la enfermedad alcohólica del hígado son dos de las cuatro principales



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

causas de muerte entre la población de 35 a 44 años. En 2012 se registraron 4 mil 898 defunciones por esta causa. Cifras sobre mortalidad indican que el total de decesos anuales que se contabilizan por enfermedades del hígado son imputables directamente al consumo del alcohol, sumando en promedio 12 mil 540 casos; es decir, 34 casos diarios, o bien, una muerte cada 40 minutos por el consumo excesivo de alcohol.

- VIII. La proponente señala que nuestro país apenas cuenta con programas que inhiben el consumo de alcohol en algunos Estados, sin embargo, esto debe generalizarse a lo largo de nuestro territorio, de ahí nace la preocupación central de esta propuesta.
- IX. Es por ello que, con la presente iniciativa, se busca concientizar en un día específico a la ciudadanía, justo un día antes de celebrar el día mundial sin alcohol, con la intención de concientizar y llamar a la reflexión sobre los problemas que trae una situación en donde llega a ser problemático el consumo del alcohol, llegando a niveles que lastiman directamente la integridad familiar, vulnerando el tejido social y la integridad de las personas.

Es así que, después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina, esta Comisión realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

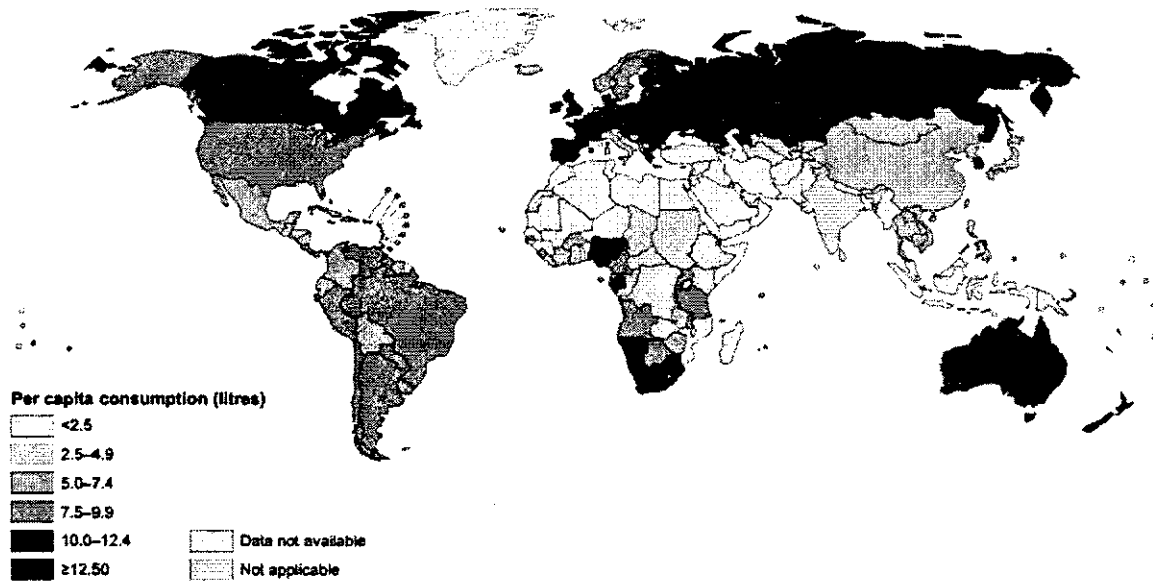
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la necesidad de alertar a la población sobre las consecuencias del uso nocivo del alcohol en la población, en virtud de que, al ser una sustancia cuyo consumo es socialmente aceptado y su uso se encuentra arraigado en la mayoría de países, generalmente es desestimado como el generador de varios de los problemas que afectan a la comunidad, y cuyos efectos nocivos pueden ser disminuidos e incluso erradicados mediante la difusión y concientización adecuadas.

Como consideración previa debe señalarse que México no se encuentra dentro de los países con mayor consumo per cápita de alcohol en el mundo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ubica a nuestro país en un consumo de 5.5 litros de alcohol puro en promedio¹, lo que lo coloca en un rango medio respecto al consumo de alcohol per cápita en litros en el mundo, tal y como se muestra en el siguiente mapa²:

¹ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

² Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 29, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



No obstante, lo anterior, según cifras de la propia OMS, en nuestro país existe un considerable número de menores de edad que consumen alcohol frecuentemente, así como un rango elevado de accidentes mortales relacionados con su consumo.

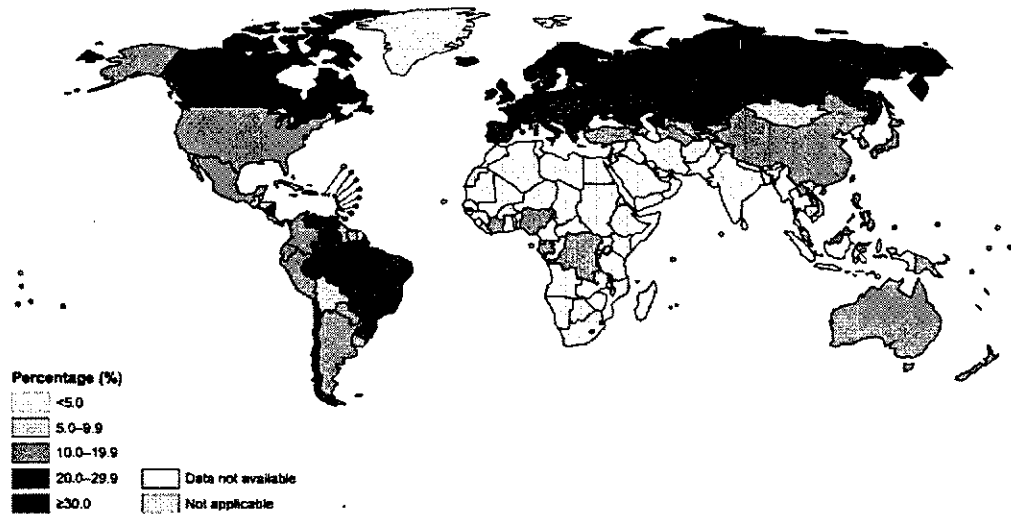
En ese sentido conviene hacer referencia a los comparativos internacionales que proporciona la OMS, mismos que fueron realizados durante 2014 y en los que se detalla que, a pesar de que, en términos generales, el consumo de litros de alcohol en nuestro país no es elevado, su consumo afecta en mayor proporción a nuestra sociedad, tal y como se demuestra en las siguientes gráficas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- Porcentaje de adolescentes mexicanos entre los 15 y 19 años con un alto consumo mensual de alcohol³, que demuestra que si bien, nuestro país se ubica en la media, lo hace en su nivel más alto, llegando casi al 20%⁴:



Porcentaje de accidentes mortales atribuibles al alcohol⁵:

³ *Ibidem* p. 37.

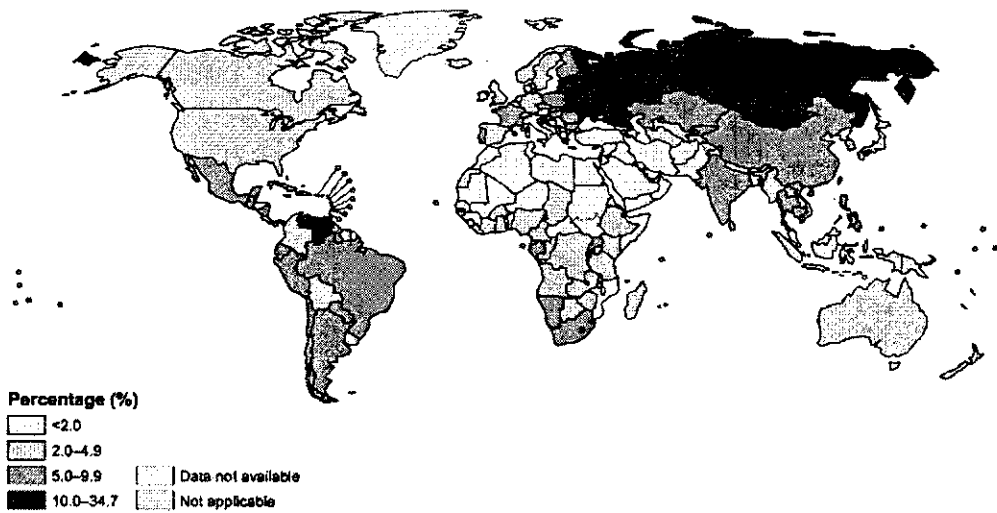
⁴ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁵ Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 49, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Tales comparativos relacionados a las afirmaciones del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), respecto a que el alcohol es la droga legal de mayor consumo y con el mayor número de adictos en el mundo⁶, y del Instituto Nacional de Salud Pública respecto a que la percepción que la población tiene del riesgo que produce el alcohol, ha venido disminuyendo, mientras que la tolerancia social al mismo se ha incrementado⁷, demuestran la importancia que el consumo nocivo del alcohol tiene en nuestra sociedad.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que la declaración por parte del Congreso de la Unión de una fecha que concientice a la población respecto de las consecuencias negativas que produce la ingesta de alcohol, puede traer

⁶ Disponible en: <http://www.cenadic.salud.gob.mx/PDFS/publicaciones/guiaalc.pdf> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁷ Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3825-consumo-alcohol-percepcion-riesgo.html> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

beneficios sociales, ya que se coadyuva con las políticas que el gobierno federal y los gobiernos locales han tomado para reducir y evitar las situaciones de riesgo que vienen aparejadas con el consumo de alcohol.

Creemos que alertar respecto de los riesgos del consumo de alcohol, puede influir positivamente en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, pues fomenta la discusión del tema e informa sobre las consecuencias que conlleva la ingesta de alcohol, ya que “el consumo nocivo de alcohol es uno de los principales factores de riesgo evitables de los trastornos neuropsiquiátricos y otras enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la cirrosis hepática y diversos cánceres.”⁸

De igual manera es causa de daños a sí mismo y a otros, derivado de conductas intencionales o accidentales, como el suicidio, el homicidio, la violencia física y emocional en contra de familiares, seres queridos o de cualquier persona, así como daños materiales a lo propio y a lo ajeno, entre muchas otras más que laceran el tejido social.

Derivado de tales consideraciones, estimamos idóneo establecer un recordatorio anual que sirva para alertar sobre el uso nocivo del alcohol y para invitar a los estados de la República a tomar medidas y aplicar sanciones que ayuden a prevenir y erradicar en lo posible, las consecuencias negativas derivadas del consumo del alcohol, entre las que deben encontrarse algunas como el establecimiento de puntos de revisión de consumo de alcohol en calles y vialidades, así como sanciones por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, y límites de edad que sean

⁸ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

efectivamente aplicados para la compra de bebidas alcohólicas, por mencionar algunos.

Finalmente señalamos que se considera que este día debe conmemorarse el 15 de noviembre para armonizar con la comunidad internacional, además de que, durante el periodo vacacional subsecuente, los jóvenes participan en fiestas, asisten a lugares de recreo y centros vacacionales y cuentan con mayor disponibilidad de tiempo para la convivencia con amigos y para la diversión.

En ocasiones estas actividades se asocian al consumo excesivo de bebidas con alcohol, por lo que aumenta el riesgo de que ocurran problemas aparejados con el uso nocivo del alcohol, tales como accidentes, lesiones, ahogamientos y violencia, entre otros, por lo que en aras de mantener el espíritu de dicha conmemoración y con la finalidad de aumentar la conciencia de nuestra sociedad sobre las consecuencias negativas que produce la ingesta excesiva de alcohol, particularmente en menores de edad, consideramos relevante permitir a las instituciones el desarrollo oportuno de acciones de orientación, tales como como pláticas, conferencias, campañas de difusión y la distribución de materiales impresos que alerten sobre los males asociadas a este problema.

Por lo anterior se considera oportuno que las actividades para aumentar la conciencia pública sobre este problema se realicen durante el mes de mayo, que coincide con la promulgación de la resolución WHA58.26, por parte de la OMS, para que se enfrenten los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol. Resultará oportuno que de manera previa al fin de año escolar y al inicio

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

del vacacional, se puedan programar actividades de orientación dirigidas a los escolares en los diferentes niveles educativos desde primaria hasta universidades.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL CONTRA EL USO NOCIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

Artículo Único. – El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre de cada año como "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas "

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





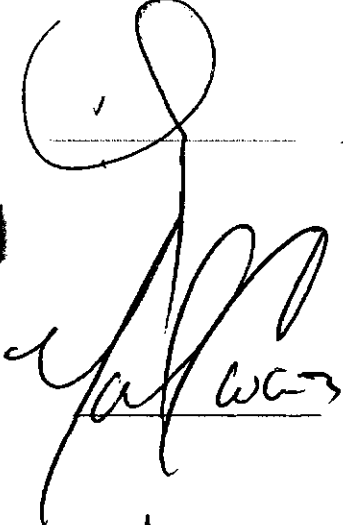


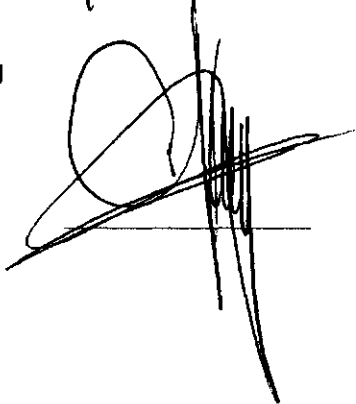




Palacio Legislativo 17 de abril de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


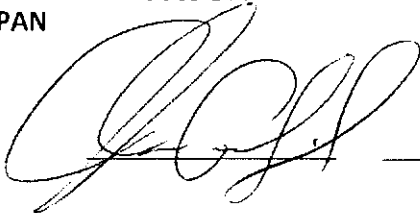



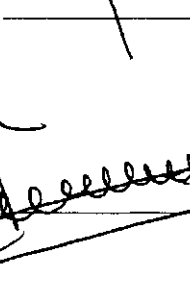

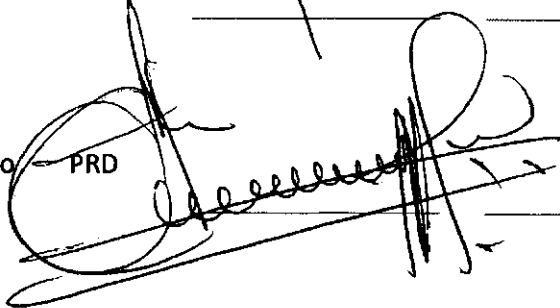


DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
 Cesar Alejandro Dominguez Dominguez  08 Chihuahua PRI			
 Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
 David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".



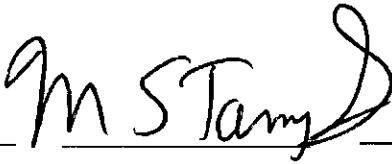




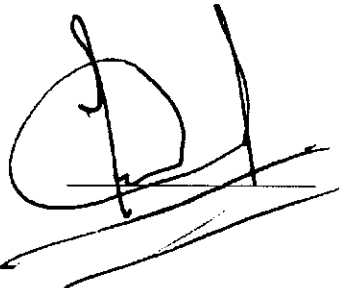
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


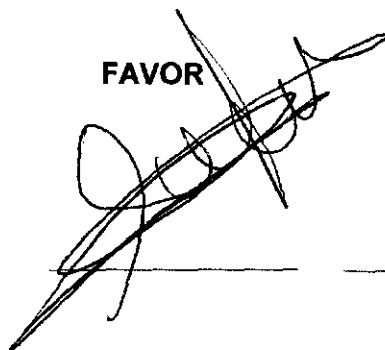


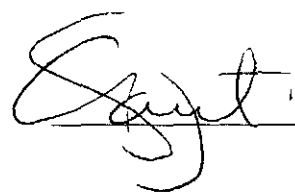



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC	_____		_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


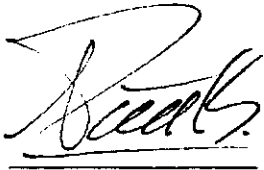




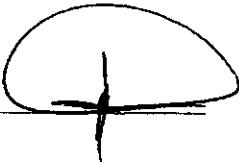
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofia Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 5ª México PRI			
 David Jiménez Rumbo 2ª Nuevo León PRI			
 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


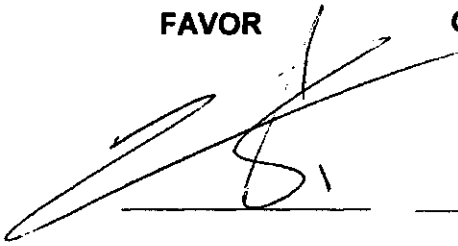


DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN		_____	_____
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA	_____	_____	_____
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI	_____	_____	_____
 Miguel Ángel Sulub Caamal 07 Veracruz PVEM	_____	_____	_____
 01 Campeche PRI		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5° México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1° Durango NA			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios propuesta por el Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 31 de octubre del año 2017, Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **8344/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se resumen a continuación en las partes que interesan:

La propuesta tiene como objetivos diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, que se establecen a continuación:

- Sustituir el concepto de incineración por el de cremación, ya que primer término se refiere a la reducción de otro tipo de materias como la industrial y residual, mientras el segundo hace referencia a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.
- Especificar los procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración con base en nitrógeno.
- Regular el uso y reúso de los ataúdes, es decir, su reutilización para prevenir algún riesgo en la salud y sanitario, ya que en la actualidad no se tiene disposición jurídica en esta materia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- Establecer que los prestadores de servicios funerarios deben colocar al interior de los ataúdes recipientes y contenedores biodegradables, para evitar el derrame de líquidos y malos olores.
- Facultar a la autoridad sanitaria para que regule, promueva, autorice y verifique que dichas prácticas sanitarias se apliquen.
- Sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones.
- Establecer en el Régimen Transitorio un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo que las autoridades sanitarias tendrán que ajustar lo necesario en la reglamentación correspondiente.

Es por ello, que en la Ley General de Salud requiere el establecimiento de una política pública tan importante.

Por estas razones proponen las siguientes reformas y adiciones:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>	<p>Artículo 314 (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las Autoridades Sanitarias.</p>
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.</p> <p>Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 348, 348 bis, 348 bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora indica que en México de acuerdo a cifras oficiales se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, es decir, estamos hablando de más de 100,000 ataúdes que serán utilizados, en este sentido, se coincide con la proponente que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como, establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atienda esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

También compartimos con la proponente que estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud coadyuvarán a que los servicios funerarios que operan en la informalidad tengan los elementos necesarios para apegarse a la legalidad de los procedimientos de cremación, desintegración, uso y reúso de ataúdes, ya que, según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMSEF), de un universo de más de 4 mil funerarios del país, 60% operan en la informalidad y, de éstas, una tercera parte son irregulares.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Coincidimos con la proponente que es necesario cambiar el término incineración por el de cremación, ya que, si bien es cierto que la Ley General de Salud y el Diccionario de la Real Academia establecen que ambas palabras se utilizan como sinónimos, en la práctica la cremación es la reducción de cenizas de cadáveres o restos humanos y la incineración se utiliza en el ámbito industrial y residual.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora refiere que el sector funerario en la práctica no utiliza el término incineración ya que ellos hablan de hornos crematorios, equipo crematorio y cremación. En este sentido, en el Código Civil Federal refiere el término cremación en relación al fallecimiento de un ser humano en el Capítulo IX De las Actas de Defunciones, artículo 117, que a la letra dice: *“Artículo 117.- Ninguna inhumación o **cremación** se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.”*

Mientras incinerar es reducir un cuerpo sólido, basura, residuos materiales químicos, es decir todo aquello que no es biológico, en otras palabras, cremar no es incinerar cualquier cosa, sino reducir a cenizas cadáveres o restos humanos.

Al respecto, esta Dictaminadora estima conveniente describir lo que señala en una de sus apartados introductorios la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, referente a la incineración:

(...)

*A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de **residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales**, se ha incrementado de tal manera, que el impacto y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.*

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas y furanos.

Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

En el apartado de Campo de Aplicación la Norma Oficial Mexicana referida, señala:

*Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano, con excepción de los mares territoriales en donde la nación ejerza su jurisdicción, para todas aquellas instalaciones destinadas a la incineración de residuos, **excepto de hornos crematorios**, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno.*

En entonces que la incineración, se da en la industria, residuos sólidos municipales y hospitalarios y no es aplicable a los hornos crematorios ya que estos son utilizados para materia orgánica, es decir, en este caso para la disposición final de cadáveres y restos humanos, además, la cremación su objeto es esencialmente recuperar las cenizas y entregarlas a los familiares deudos.

TERCERA. En este sentido, la cremación de cadáveres y restos humanos como mecanismo de política pública tiene el efecto de combatir la problemática que



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

albergan las grandes ciudades por la falta de fosas para la inhumación, por ello, esta dictaminadora coincide con la viabilidad de esta modificación.

También compartimos con la proponente que la desintegración de cadáveres o restos humanos, es una alternativa que beneficia al medio ambiente y también enfrenta la falta de espacios destinados para la inhumación. Por lo que, es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

Es oportuno describir los siguientes procesos que son los más utilizados para la desintegración de cadáveres:

- Desintegración a través del método de hidrólisis alcalina, el cual, reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas.
- Desintegración a base de nitrógeno donde el cuerpo es sumergido a una temperatura de -200° , congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo.

Al respecto, sobre el uso y reúso, es decir, a la reutilización de los ataúdes, esta Dictaminadora estima pertinente citar lo señalado en el cuerpo de la iniciativa por la proponente:

(...) resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.¹

Por ello, esta dictaminadora está de acuerdo con la proponente para regular en la Ley General de Salud el uso y reúso de ataúdes para que las autoridades sanitarias

¹Gaceta Parlamentaria, Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados 31 de octubre de 2017.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

establezcan los casos donde los prestadores de servicios funerarios tengan la obligación de contar con recipientes o contenedores de material biodegradable, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, los cuales, se colocarán dentro de los ataúdes.

CUARTA. Así también, se coincide con la facultad que la Secretaría de Salud tendrá para que emita disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios en materia de reúso y destino final de los ataúdes y féretros, donde toda reutilización o donación que provengan de los servicios de cremación o desintegración de cadáveres o restos humanos, se realizarán bajo un procedimiento previo de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, donde el establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

En este sentido, esta Dictaminadora le parece oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Cabe señalar, un ejemplo donde la autoridad sanitaria podría establecer medidas para la utilización de recipientes o contenedores biodegradables, por ejemplo, si la causa de muerte fuera por una enfermedad contagiosa.

Por tanto, esta Dictaminadora comparte con la proponente que la autoridad sanitaria tenga atribuciones para regular, promover, autorizar, verificar y decidir en qué casos se utilizarán recipientes o contenedores de material biodegradable en los procesos de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos para garantizar condiciones ecológicas y sanitarias en los ataúdes.

QUINTA. Esta Dictaminadora señala con oportunidad que las prácticas y procedimientos previos de desinfección y sanitización que permiten el reúso de ataúdes, ya son utilizadas en el Sistema de Salud del país, por ello, advertimos tratándose por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no están en los supuestos que obligan a los prestadores de servicios funerarios.

Por tanto, se advierte que estas adiciones y reformas a la Ley General de Salud no tiene impacto presupuestal para el Sistema de Nacional de Salud, en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

reúso o reutilización de ataúdes; mencionar que está práctica da claridad y transparencia.

En el caso de prestadores de servicios funerarios pequeños sólo se les obligará en caso de cremación o desintegración, seguir los procedimientos de sanitización y la utilización de recipientes o contendedores de material biodegradable. En este caso esta reforma y adición a la Ley General de Salud no se pide que los ataúdes sean hechos por material biodegradable, por ello no tiene impacto económico.

SEXTA. Esta Dictaminadora considera oportuno mencionar que los fabricantes de ataúdes y de elementos de velación deberán transformarse para atender las disposiciones que plantea la proponente utilizando gradualmente materiales de fácil degradación y combustión.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la proponente donde señala que el Sistema de Salud del país no tendrá impacto presupuestal ni incremento en sus obligaciones en los procesos de sanitización de ataúdes, ya que lo llevan a cabo.

Por el contrario, se fortalecerán y establecerán condiciones, y pautas para que se adecuen a las prácticas sanitarias que establece estas reformas y adiciones con la finalidad de que se reduzcan los riesgos en estas actividades y maximicen los servicios de cremación y desintegración, para favorecer mejores condiciones ecológicas y de sanidad en el uso y reúso de ataúdes.

En este sentido, cabe señalar algunos avances que tendría estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud:

- El reúso daría condiciones sanitarias óptimas ya que los recipientes o contendedores de material biodegradable son más económicos, permitiendo la reutilización de ataúdes hasta 4 veces, para después proceder a su tratamiento final.
- Se fortalecen las buenas prácticas en términos sanitarios, ecológicos y sociales, adecuándose a lo que se realizan en otros países donde el cadáver se coloca en un cartucho de cartón y se puede cremar el cuerpo de manera responsable.
- Tiene un beneficio ambiental y económico. No es lo mismo el costo de ataúdes al costo de recipientes o contendedores de material biodegradable,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

habría ahorros significativos en la económica de las familias y facilitarían los procedimientos utilizados por los prestadores de servicios funerarios para cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, además de uso y reúso de ataúdes.

- Se eliminan las malas prácticas por parte de los prestadores de servicios funerarios que actúan fuera del marco normativo previniendo así riesgos a la salud, pues se inhiben las malas prácticas de giros negros de ataúdes, por ello es importante su regulación.

SEPTIMA. En el apartado de sanciones, la proponente señala que es importante sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones, por lo que, esta Dictaminadora coincide con sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los supuestos de los artículos 348, 348 Bis, 348 Bis 1 de la Ley General de Salud, en la lógica jurídica de que si no hay sanción la norma no se va a cumplir.

En el Régimen Transitorio la proponente establece un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo a las autoridades sanitarias para que ajusten lo necesario en la reglamentación correspondiente, con lo cual, esta Dictaminadora está de acuerdo.

En resumen, esta Dictaminadora estima pertinente mencionar lo siguiente:

- Estas reformas y adiciones establecen condiciones sanitarias adecuadas para que la cremación y la desintegración de cadáveres y restos humanos se lleven bajo procedimientos que reducirán los impactos ecológicos, económicos y riesgos sanitarios.
- La cremación tiene más aceptación, aunque sólo es utilizada en un 25 a 30 % en las grandes ciudades, por ello, es necesario impulsarla de manera responsable, ya que es una práctica ecológica con mejores rendimientos que la inhumación.
- La cremación en países orientales es de un 80% y en países como Gran Bretaña, y Estados Unidos es de 90%, por ello, es importante su regulación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

OCTAVA. Por estas consideraciones la Dictaminadora coincide con la proponente en cada uno de los puntos esgrimidos por lo que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto en sus términos, siendo necesario transitar a este nuevo esquema en materia de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, así como de uso y reúso de ataúdes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

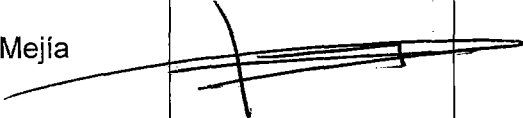
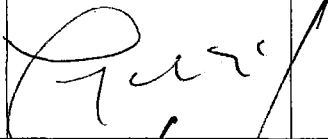
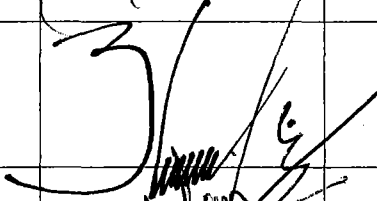
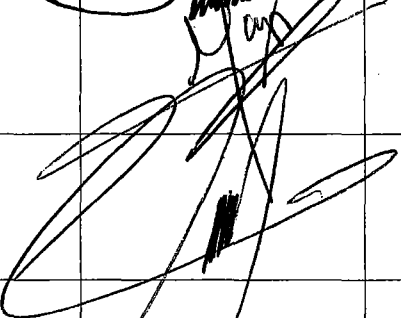
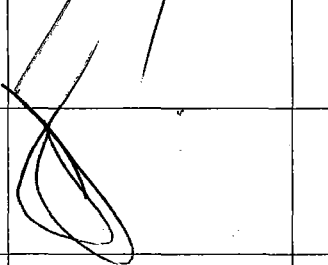

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



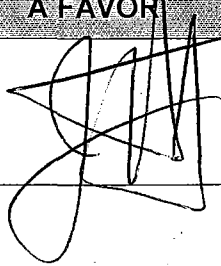
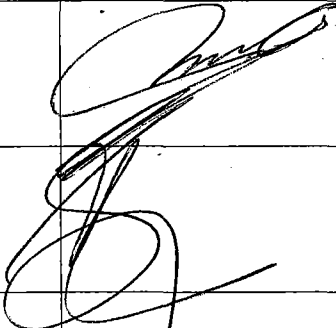


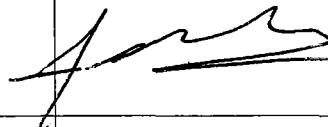
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			

COMISIÓN DE SALUD


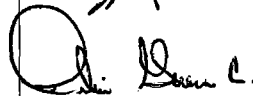
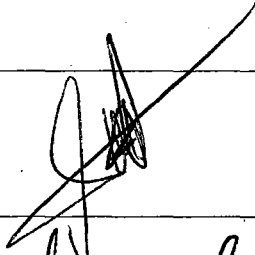
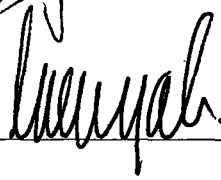
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



COMISIÓN DE SALUD

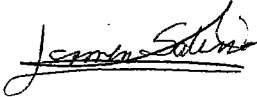
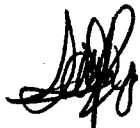

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez		*	



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACION DE ORGANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se derogan, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de donación y trasplante de órganos.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha **15 de octubre del año 2015**, la diputada **María Ávila Serna** del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante el pleno la Iniciativa de ley que reforma los artículos 321, 324, 325, 326, 327 y 334 de la Ley General de Salud, a favor de la cultura de donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **496**.

2) Con fecha **5 de abril de 2016**, el diputado **Carlos Lomelí Bolaños**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Movimiento Ciudadana**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma el artículo 324 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2444**.

3) Con fecha **5 de abril de 2016**, la diputada **Marta Sofía Tamayo Morales** y el diputado **César Octavio Camacho Quiroz**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentaron ante el pleno la iniciativa de ley que adiciona el artículo 321 Ter de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2446**.

4) Con fecha **5 de abril de 2016**, el diputado **Elías Octavio Iñiguez Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de Acción Nacional**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 321, 322 y 324 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2447**.

5) Con fecha **5 de abril de 2016**, los diputados **Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentaron ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 314, 324 y 328 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **3069**.

6) Con fecha de **8 de junio de 2016**, la diputada **Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa** integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de Acción Nacional**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 314, fracción VI, 316 Bis, segundo párrafo, 320, 321, 322, 324, 325, 326, párrafo I, 334, fracciones II y II Bis, y 345; y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **CP2R1A/1068**.

7) Con fecha **21 de marzo de 2017**, el diputado **Ricardo Ángel Barrientos Rico** del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática** presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 322, 323 y 324 de la Ley General de Salud en materia de negativa expresa en donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen, con número de expediente **6074**.

8) Con fecha 6 de abril de 2017, la diputada **María Elena Orantes López** del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó iniciativa que reforma,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fortalecimiento al Sistema Nacional de Trasplantes.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen, con número de expediente **6410**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1) En la propuesta presentada por la Diputada María Ávila Serna manifiesta que el trasplante de órganos comenzó como una serie de estudios experimentales a principios del siglo XX y que hasta después de la Segunda Guerra Mundial se dieron los primeros trasplantes quirúrgicos de órganos humanos de donantes fallecidos o vivos a personas enfermas. Refiere que en los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos, se ha convertido en una práctica mundial que ha permitido a miles de personas mejorar su calidad de vida.

En la actualidad los avances en la ciencia médica permiten que los órganos con funcionamiento deficiente o dañados, puedan ser substituidos por órganos sanos obtenidos de cadáveres o de individuos vivos sanos.

La escasez de órganos disponibles ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta y también, asegura, ha propiciado tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores.

El principio rector número uno, es la piedra angular ética de toda intervención médica. El consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser "expreso" o "presunto", lo cual depende de las tradiciones médicas, sociales, culturales y jurídicas de cada país.

En un régimen de consentimiento expreso podrán extraerse células, tejidos u órganos de una persona fallecida sólo si ésta hubiera dado su consentimiento en vida; dependiendo de la legislación ese consentimiento podrá ser hecho verbalmente o por escrito. Si el fallecido no ha dado su consentimiento ni expresado

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

su oposición a la extracción de órganos, deberá obtenerse el permiso de una tercera persona designada legalmente.

Esta iniciativa propone la implementación en nuestro país, del sistema basado en el consentimiento presunto, que permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante, salvo que la persona hubiera manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada.

El acto de donación de órganos, en virtud de su naturaleza jurídica, constituye un derecho personalísimo. Expresar la voluntad respecto a la donación de órganos y tejidos, es ejercer el derecho que tiene todo ciudadano de manifestar su deseo respecto al destino de sus órganos y tejidos después de su muerte.

Argumenta que, para la donación de órganos y tejidos provenientes de donantes muertos, quien debe disponer del cuerpo para después del fallecimiento es el mismo donante, lo que reafirma el principio de autonomía.

Esta iniciativa pretende que la donación de órganos sea presunta. En en nuestro país, la legislación vigente establece que pueden ser donadores tácitos o expresos, lo cual haría suponer que nuestra norma es de tipo presunto; sin embargo, en la misma Ley General de Salud vigente aún se establece que se requiere obtener el consentimiento de un familiar para proceder a la donación de órganos.

En tal virtud, la legisladora propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Capítulo II Donación</p> <p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o</p>	<p>Capítulo II Donación</p> <p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p> <p>....</p>	<p>o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>....</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese una manifestación de su voluntad en contrario.</p> <p>....</p> <p>La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p> <p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p> <p>En el caso de la donación por consentimiento presunto, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p>	<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>	<p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejido y células, incluyendo la sangre y sus componentes.</p>	<p>Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>Asimismo, los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano que se dona o que se entrega en donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.</p>
<p>Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;</p> <p>II Bis y III. ...</p>	<p>Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.</p> <p>II Bis y III. ...</p>

2) Por su parte el diputado Carlos Lomelí Bolaños manifiesta que, el estado general de salud es el logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de la capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad, lo que equivale a estar saludable.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

En términos de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por el contrario, se define como enfermedad al proceso y a la fase que atraviesan los seres vivos cuando padecen una afección que atenta contra su bienestar al modificar su condición ontológica de salud. Esta situación puede desencadenarse por múltiples razones, ya sean de carácter intrínseco o extrínseco, en el organismo con evidencias de enfermedad.

Como consecuencia de alguna enfermedad, existe la posibilidad de que algún órgano vital para el funcionamiento del cuerpo humano pueda quedar deteriorado, y a la vez ir deteriorando el resto del organismo, debido al riesgo vital que acarrea para la vida del enfermo. Por lo que surge la necesidad de la donación de órganos.

La experiencia de la donación de órganos ha permitido aumentar la supervivencia de muchas personas que tenían un futuro incierto, la muerte física deja de ser el punto final de la utilidad del cuerpo humano y se reviste de un gesto de solidaridad y generosidad que abre posibilidades de ayuda y donación para aquellos que lo desean.

En el acto de la donación se ponen en evidencia las actitudes éticas y culturales de una sociedad, individualizadas en la persona que consiente el trasplante. En la recepción se juntan los deseos de recuperación del paciente con los aspectos de justicia social a través de la distribución equitativa de órganos.

Expresa que un elemento sustancial de esta práctica es la voluntad para llevar a cabo la donación y trasplante. Es muy importante la manifestación de voluntad, para que una persona pueda donar sus órganos tras su fallecimiento; la gran mayoría en la actualidad no se ha manifestado a este respecto, por lo tanto, para constatar y ratificar su voluntad, en caso de fallecimiento, se recurre a las personas más allegadas. Por desgracia, en este escenario se atraviesa por momentos muy difíciles toda vez que se acaba de perder a un ser querido, sin embargo, es de imperiosa necesidad intentar conocer la voluntad del fallecido a fin de respetar su libertad y las decisiones que hubiera podido tomar en vida. Se debe preservar la conciencia



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

de la importancia que tiene la donación, ya que es la única posibilidad - que dura solo unos instantes - de que se realice un trasplante.

El Centro Nacional de Trasplantes señala que la mayoría de las personas fallecen debido a un paro cardio-respiratorio, independientemente de la enfermedad que cause el cese de las funciones del corazón. En estos casos sólo se pueden donar tejidos como las córneas. Por otro lado, en el caso de las personas que fallecen por muerte encefálica se pueden donar sus órganos (corazón, riñones, hígado, pulmones, páncreas, etcétera) y tejidos. Aclarando, además, que no todas las personas que fallecen pueden ser donadoras de órganos. Se requiere una evaluación médica de las condiciones del cuerpo y de cada órgano en específico.

Por lo que el diputado argumenta que si bien es cierto que la Ley General de Salud establece en el artículo 324 que todos somos donadores salvo expresión en contrario, existe una contradicción legal ya que se requiere la autorización de algún familiar, incluso cuando se tiene tarjeta de donador, lo que vioenta a todas luces le estipulado en el primer párrafo del artículo 324 de la citada ley, así como la voluntad del donador de regalar vida a través de sus órganos.

Es por ello que propone respetar el consentimiento tácito de la ley, al eliminar el requisito del consentimiento expreso de las personas más allegadas al donante, toda vez que ello contradice lo establecido en el artículo 320 de la Ley General de Salud, cuando se establece que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, ya sea total o parcialmente.

La presente iniciativa pretende atender, por un lado, el derecho humano y constitucional de la protección de la salud, y por otro respetar la decisión de los ciudadanos a donar sus órganos, especialmente después de la muerte, sin talter la necesidad de solicitar la autorización de los familiares, quienes pueden estar en contra de la decisión donataria de su fallecido.

Es por ello que el legislador propone reformar el artículo 324 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>....</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa expresa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>....</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinaran, el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.</p>

3) En relación con la propuesta de los legisladores Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, los promoventes manifiestan que en México la donación de órganos, tejidos y células se practica desde 1963 y que en 1973 se creó el Registro Nacional de Trasplantes. En los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha permitido prolongar y mejorar enormemente la calidad de cientos de miles de vidas que, aunado a la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento en la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.

La donación es en esencia un acto desinteresado, de liberalidad, pero que dada la gran demanda de órganos ha degenerado en un negocio, en el que el mejor postor puede tener acceso al órgano, tejido o célula que necesita para prolongar y mejorar su calidad de vida. De ahí la importancia que el Estado mexicano redoble esfuerzos

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

por ampliar la oferta de donantes y, con ello, las posibilidades de recibir un órgano, tejido o célula.

Ahora bien, de acuerdo con el boletín de la Organización Mundial de la Salud titulado "la difusión mundial de los trasplantes de órganos: tendencias, fuerzas impulsoras y repercusiones políticas", "el aumento de la renta, la proliferación de los seguros personales y los factores del estilo de vida, sumados a la carga de enfermedades, el envejecimiento de la población, la globalización y la transferencia de conocimientos en la comunidad médica, han aumentado la demanda mundial de trasplantes de órganos." En este sentido, el referido boletín señala que "existen varias formas en que los gobiernos pueden fomentar el desarrollo ético de los programas de donación y trasplante de órganos". En concreto, pueden garantizar que se adopte una legislación, regulación y supervisión adecuadas, así como realizar un seguimiento de las actividades, las prácticas y los resultados de la donación y el trasplante.

Es así que en la Ley General de Salud en sus artículos 322 y 324 contempla la donación expresa cuyo consentimiento se manifiesta en forma escrita y el consentimiento tácito del donante que se actualiza siempre y cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, obteniendo además el consentimiento del o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, es decir, pudiera considerarse que todos somos potenciales donantes salvo expresión en contrario por nuestra parte o de alguno de los sujetos referidos.

Por otra parte, el artículo 329 Bis de la Ley antes referida dispone que el Centro Nacional de Trasplantes fomentara la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes. Asimismo, le corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

El Centro Nacional de Trasplantes es el órgano responsable de impulsar y coordinar los procesos desde la donación hasta el trasplante de órganos, tejidos y células, desarrollando el marco regulatorio para favorecer el desempeño de los integrantes

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, otorgando a los pacientes que así lo requieran una mayor oportunidad, con legalidad y seguridad. Por lo tanto, el Centro se encarga de la difusión y fomento del conocimiento en materia de donación y trasplantes entre los mexicanos, centro que además tiene a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes.

Las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud correspondientes al fomento de la cultura de la donación, aún cuando son de carácter general, no han dado los resultados esperados. Por lo que esta iniciativa propone, mediante acciones concretas, favorecer en primer término la existencia de una cultura de la donación y, posteriormente, su ampliación y consolidación.

Por lo anterior los legisladores proponen adicionar el artículo 321 Ter a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 321 Ter. - La Secretaría de Salud instruirá que, en toda institución de salud, se solicite sistemáticamente por medio del personal médico a todo paciente que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos para que éstos sean utilizados en trasplantes, o en caso contrario, para que conste su deseo de no hacerlo. Lo anterior se hará constar por medio de un formato que al efecto defina el Centro Nacional de Trasplantes, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento, así como su inscripción en el Registro Nacional de Trasplantes</p>

4) En su iniciativa, el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, manifiesta que durante el transcurso del siglo XX se dio una vertiginosa revolución científica y tecnológica

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

en el campo de la biología y, particularmente, en el de la medicina, campo en el que surgieron diversas especialidades quirúrgicas, entre las que destacó, en la segunda mitad del siglo, la denominada medicina de trasplantes.

Lo dispuesto por la Ley General de Salud en la fracción VI del artículo 333, en cuanto al parentesco entre donador y receptor como requisito para efectuar el trasplante de órganos, es una restricción porque coarta la posibilidad de efectuar un trasplante entre personas que no sean familiares - aun cuando se satisficiera el requisito de compatibilidad - se contrapone a lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de este mismo ordenamiento, en el cual se señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, "la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud".

Por otra parte, explica que los hospitales son actores protagónicos del proceso, tanto en la donación como en el trasplante. Como nexo entre potenciales donantes y potenciales receptores, el hospital es la institución sanitaria que garantiza la posibilidad real de trasplante a partir de su capacidad de generar donantes.

El legislador argumenta que, de acuerdo con la Ley General de Salud, se entiende por donación expresa la manifestación de la voluntad de la persona, con respecto de sus propios órganos, a través de un documento público o privado, en el que se podrá señalar, en su caso, si la donación se hace a persona determinada, así como las condiciones bajo las cuales se realizará, si las hubiere. Con esto se respeta cabalmente el derecho individual de libertad de disposición. Es éste un instrumento muy valioso para quien quiera dar un regalo de vida, acto que denota conciencia, altruismo y prevención, dado que todos estamos expuestos a sufrir algún accidente o enfermedad.

Respecto a la donación tácita, el artículo 324 de la citada Ley, actualmente señala que "Habrà consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada."

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

De conformidad con el artículo 320 de la ley en comento “Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título”, en virtud de lo cual, y puesto que las disposiciones vigentes de esta ley contemplan la aceptación tácita para la donación cadavérica, terceras personas, como son los familiares, no deberían tener la facultad de contravenir lo dispuesto (incluso a través del consentimiento tácito) por el donador.

Cabe aclarar, destaca, que la aceptación tácita no implica que el Estado se convierta en propietario de los cadáveres, toda vez que únicamente podría disponerse de los órganos en cuestión, ex profeso para trasplantes, disposición que está limitada no sólo por el destino señalado, sino por el factor tiempo, por lo que hace a los plazos (sumamente reducidos, de unas cuantas horas) para la obtención de los órganos susceptibles a ser trasplantados. Luego entonces, la reforma sugerida no atenta contra el derecho que los familiares tienen para dar al cuerpo del occiso el culto post mortem de acuerdo con sus costumbres sociales y religiosas.

La fórmula de la aceptación tácita o de la no constancia de la oposición expresa, exalta los principios de solidaridad y altruismo y, en consecuencia, incentiva la cultura de la donación, con pleno respeto a la libertad de creencias y de culto. Ello nos debe llevar a considerar que en la medida en que se incremente la oferta de órganos, los familiares de personas enfermas menos necesidad tendrán de acudir, a prácticas ilícitas para su obtención.

Por ello el diputado promovente propone la modificación del artículo 324 de la Ley General de Salud que regula la aceptación tácita, para eliminar el requisito de obtener el consentimiento de un tercero para que prevalezca la voluntad (expresa o tácita) del donante. Asimismo, propone mandar a la Secretaría de Salud garantizar la información oportuna a la población respecto a los alcances del consentimiento tácito y de que se disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Refiere, además, la conveniencia de sustituir la palabra “tácito” por “presunto”. Alude a que en diversos países, con programas exitosos, opera la figura del *consentimiento presunto* como en el caso de España que ha demostrado que el más

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

alto nivel de donación de órganos se puede obtener respetando la autonomía de la persona.

Por lo antes mencionado el Diputado propone reformar los artículos 321, 322 y 324 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>	<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 322.- La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando en vida no haya dejado constancia expresa de la manifestación de su negativa a que después de su muerte, su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.	
...	
SIN CORRELATIVO	...
	La Secretaría de Salud deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de los alcances del consentimiento tácito y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.
...	...

5) Por su parte, la propuesta de los legisladores Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada tiene por objeto otorgar el carácter de "disponente secundario" al coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes y, en consecuencia, que en los casos de consentimiento tácito para la ablación de los órganos pueda otorgársele personalidad a esta autoridad sanitaria transcurridas 6 horas después de que no se haya localizado a los parientes y/o familiares citados en el artículo 314, en la fracción XVI; asimismo y en congruencia a esta modificación, establecer este mismo plazo para que la autoridad correspondiente se manifieste respecto de la ablación de los donantes que encuentren en los supuestos que prevé el artículo 328 de la misma Ley General de Salud.

La tasa de donación cadavérica sigue siendo un desafío importante en el país, pues hay 3.8 donadores cadavéricos por cada millón de habitantes, en comparación con España, uno de los países más adelantados en la materia, en el que la tasa es de 30 por cada millón. Volviendo a las comparaciones estadísticas, se estima que la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

tasa de obtención de órganos por esta vía es 36.2 por ciento en Estados Unidos de América, 35.1 por ciento en España y sólo 3.1 por ciento en México.

La Ley General de Salud, en su Capítulo V, indica en lo relativo a los cadáveres, que estos no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración. Para los efectos de este título los cadáveres se clasifican en personas conocidas y desconocidas. Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquéllos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Cada persona tiene el derecho de decidir sobre su propio cuerpo de donar o no un órgano o varios órganos, en vida o después de la muerte. Cada caso es particular y debe respetarse la decisión del donador. Aun cuando iraya decidido, en forma tácita o expresa, donar o no sus órganos, le es una facultad propia negarse a hacerlo en cualquier momento y esta decisión se debe de respetar.

Por lo anterior expuesto, los legisladores proponen reforma a los artículos 314 fracción XVI, 324 y 328 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. Donante secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;</p> <p>XVII al XXVIII...</p>	<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. Donante secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes conforme a la prelación señalada;</p> <p>XVII al XXVIII...</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p>	<p>negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo. En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes; debiendo este dejar obligatoriamente constancia de los medios y mecanismos utilizados para la notificación en tiempo y forma a los familiares en los términos del artículo 328 de este ordenamiento.</p>
<p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	
<p>Artículo 328.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la</p>	<p>Artículo 328.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, quienes deberán expedir la</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.	autorización correspondiente a el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes, transcurridas 6 horas del deceso del donante, para la ablación de órganos y tejidos.

6) Por su parte la legisladora Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, manifiesta que, cada año, más personas dan cuenta del beneficio que producen los trasplantes, procedimientos generalmente quirúrgicos que implican la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro, con fines terapéuticos.

Los principales beneficiarios de estos procedimientos son los enfermos con padecimientos crónico degenerativos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), "las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsables de 63 por ciento de las muertes".

La alta prevalencia de estos padecimientos, paradójicamente se debe en gran medida, al éxito de las políticas sanitarias que combaten las muertes tempranas y también al desarrollo científico y tecnológico. La misma OMS calcula que tan solo en el año 2008, *36 millones de personas murieron de una enfermedad crónica*.

La morbilidad de las también denominadas "enfermedades no transmisibles" es un evento cuyos datos resultan muy sensibles e impactan directamente en los adultos, especialmente en el rango de edad económicamente productiva y está aumentando rápidamente en los países en desarrollo debido al fenómeno de la transición epidemiológica y al envejecimiento. De acuerdo con estimaciones de la OMS, la probabilidad de morir entre los 30 y 70 años, en México, por enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas en 2012 fue de 16 por ciento.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

El trasplante es hoy una de las mejores alternativas con que cuentan los profesionales de la salud para combatir algunos de esos padecimientos crónicos. La calidad de los trasplantes se ha incrementado sustancialmente a lo largo de su historia y por ello la expectativa de vida de quienes acceden a él es también mayor y mejor.

Por lo anterior la legisladora propone, reforma a los artículos 314 fracción VI, 316 Bis segundo párrafo(SIC), 320, 321, 322, 324, 325, 326 párrafo I, 334, fracciones II y II Bis, y 345; y derogar la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 314. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Donador o disponente, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI. Disponente secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 314. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Donador, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII a XV. ...</p> <p>XVI. Derogado</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 316 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 316 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:</p> <p>I. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta Ley;</p> <p>III al X ...</p>	<p>II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación y consultarles sobre la voluntad de donar o no de la persona que perdió la vida;</p> <p>III al X ...</p>
<p>Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.</p>	<p>Artículo 320.- Toda persona podrá disponer o donar su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y requisitos previstos en el presente Título.</p>
<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>	<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>....</p> <p>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p> <p>....</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta</p>	<p>Artículo 322.- La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>....</p> <p>Derogado</p> <p>....</p> <p>La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro confidencialidad y factibilidad, condiciones que se deberán</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando, en vida, no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>Esta presunción, para que sea válida, requiere que la familia tenga accesos a la información amplia y suficiente sobre la muerte de la persona y el proceso de donación.</p> <p>La familia será consultada sobre la posible voluntad de la persona fallecida para ratificar el consentimiento presunto. La ratificación anterior podrá ser otorgada por el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicha negativa.</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>En el caso de la donación presunta, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- ...</p> <p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 326.- ...</p> <p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 334.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;</p> <p>II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna al o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante de la persona fallecida, conforme a la prelación señalada, de los procedimientos que se llevarán a cabo, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 334.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del disponente, o que se configure el consentimiento presunto.</p> <p>II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna a la familia en los términos del artículo 324, de los procedimientos que se llevarán a cabo, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 345. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 345. ...</p> <p>En este caso también se verificará previamente, la voluntad de la persona fallecida y se seguirán las reglas y los principios básicos establecidos en el Título Octavo Bis de esta Ley</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

7) El diputado **Ricardo Ángel Barrientos Rico**, establece en su exposición de motivos que es imprescindible y urgente cambiar la política de donación y trasplante de órganos pues existen todavía muchas personas en espera de trasplante de órganos vitales que les permitirían seguir con vida. Diversos estudios han señalado que las personas que han fallecido son potenciales donadores a éstos urgentes receptores.

Establece que la reforma que se propone pretende modificar la Ley General de Salud para crear una especie de negativa ficta para el procedimiento de donación, esto quiere decir que toda persona adulta debería dejar por escrito, con documentos oficiales emitidos por la Secretaría de Salud, su deseo de no donar sus órganos.

Ello impide que se viole la voluntad de las personas, al mismo tiempo que respeta el derecho individual de los mexicanos, dejando fuera a familiares para tomar la decisión sobre el cuerpo.

Señala que la legislación actual considera que para que una persona pueda ser donadora no solamente debe manifestarlo de forma escrita antes de su fallecimiento, sino que permite que prácticamente cualquier familiar presente proteste y niegue la donación de órganos.

Menciona que esta manifestación escrita impide que la donación surta efectos y remueve toda voluntad individual a una persona en los últimos momentos de su vida. Sí se regulan las donaciones, pero con el objeto de manifestar su rechazo a donar órganos.

Por lo anterior considera necesario reformar los artículos, 322, 323, 324 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p>	<p>Artículo 322. La negativa a donar deberá ser expresa, constando por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. En la donación limitada podrá señalar que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. La donación cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, a menos que se cuente con la negativa expresa correspondiente. El donante</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD PERO VIGENTE	LEY GENERAL DE SALUD PROPUESTA
<p>La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p> <p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y</p> <p>II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.</p>	<p>Artículo 323. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p> <p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida,</p> <p>II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida, y</p> <p>III. Para la negativa de donación de órganos y tejidos de persona fallecida.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes. siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

8) Finalmente la diputada **María Elena Orantes López**, señala en su iniciativa que el sedentarismo, la mala alimentación, los excesos en hábitos de consumo, la exposición a condiciones ambientales dañinas para la salud y el estrés, así como circunstancias congénitas y accidentes, componen la cotidianeidad de nuestra población en el inicio del siglo XXI. Esta situación, probablemente acarreará padecimientos crónicos degenerativos como la diabetes, enfermedades renales, pulmonares, hepáticas y problemas cardiovasculares, entre otros, con los que la calidad de vida de cientos de miles de seres humanos se verá fuertemente afectada y eventualmente representen condiciones para tratamientos alternativos muy costosos y finalmente la muerte.

Establece que, derivado de lo anterior, es necesario clarificar y fortalecer el marco de actuación del Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) e impulsar mecanismos administrativos que faciliten la labor de los distintos actores que participan en el sistema para que se reduzcan las posibilidades de confusión en cuanto a las atribuciones de fiscalización, coordinación y control, al tiempo que se mejore la atención a las familias de los donantes cadavéricos.

Menciona que con esta reforma se tratará de fortalecer la coordinación, institucionalizar jurídicamente la elaboración y difusión de protocolos a autoridades ministeriales; aumentar el alcance de algunas atribuciones jurídicas del Cenatra; fortalecer sus atribuciones para aumentar el alcance de la fiscalización para perseguir y desincentivar las donaciones simuladas y el turismo de trasplantes; enfatizar definiciones sobre las condiciones de los donantes fallecidos para facilitar su catalogación bajo esa condición; la centralización de los registros e integración de la información en la materia, y mejoras para clarificar las condiciones de expedición de licencia sanitaria, es por eso que propone reformar diversas disposiciones en materia de trasplante de órganos, de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga;</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final, y</p> <p>XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.</p>	<p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;</p> <p>XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;</p> <p>XXIX. Turismo de Trasplante es el desplazamiento de receptores, donantes de órganos o profesionales de la salud relacionados con trasplantes, que cruzan las fronteras jurisdiccionales con el objetivo de donar o recibir un órgano, tejidos o células; que involucren la comercialización p el tráfico de los mismos, vulnerando las normas locales de asignación de órganos a la población;</p> <p>XXX. Muerte encefálica: Pérdida irreversible de las funciones de los hemisferios cerebrales y tronco encefálico;</p> <p>XXXI. Parada Cardíaca: Pérdida irreversible de las funciones cardíacas, y</p> <p>XXXII. Xenotrasplantes: se le denomina así al trasplante de órganos, tejidos y células de una especie a otra.</p>
<p>Artículo 314 Bis 2.- El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 314 Bis 2. ...</p> <p>El Centro Nacional de Trasplantes además tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y seguimiento del Registro Nacional de Trasplantes, respecto de la actividad de donación y trasplante. Asimismo, coordinará, supervisará y dará seguimiento a la distribución, asignación y trazabilidad en el territorio nacional de órganos, tejidos y células, en</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. a VI.</p>	<p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. a VI. Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, para la expedición de la licencia sanitaria se requerirá comprobar la validez científica en terapéutica e investigación de los tratamientos y procedimientos que en él se realicen y tendrá una vigencia de cinco años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 316. El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia.</p>	<p>Artículo 316. El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia, y para comprobar que no exista una simulación del acto jurídico o conflicto de intereses en las decisiones que tome el Comité Técnico.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p>	<p>Artículo 322. La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. La manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior tendrá que ser obtenida del Registro Nacional de Donadores Voluntarios por el coordinador hospitalario de la donación, para su cumplimiento.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p> <p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 323. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p> <p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida y en donantes cadavéricos, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p>	<p>Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p> <p>El Centro Nacional de Trasplantes, las fiscalías generales, procuradurías generales de Justicia de las entidades federativas y los Ministerios Públicos elaborarán, difundirán, actualizarán y actuarán conforme al "Protocolo de Procedimientos de Actuación ante casos de Trasplante y Donación de Órganos y Tejidos".</p>
<p>Artículo 333. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:</p> <p>I. a VI....</p> <p>....</p> <p>Cuando no exista el parentesco a que se refiere el párrafo anterior, el receptor del órgano deberá tener un historial clínico en el país de al menos seis meses.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 333. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:</p> <p>I. a VI....</p> <p>....</p> <p>Cuando no exista el parentesco a que se refiere el párrafo anterior, el receptor del órgano deberá tener un historial clínico en el país de al menos seis meses y estar inscrito en el Registro Nacional de Trasplantes con al menos 30 días naturales de antelación.</p> <p>....</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 334 Bis. Los procedimientos de trasplantes en pacientes extranjeros con órganos y/o tejidos provenientes de un donante cadavérico, deberá de cumplir con los requisitos:</p> <p>I. Que el receptor cuente con una residencia legal en país con la calidad de residente temporal, residente temporal estudiante o residente permanente, y acreditar una residencia ininterrumpida de al menos seis meses previos a la realización del trasplante.</p> <p>II. Haber obtenido una resolución favorable y del Comité Interno de Trasplantes, misma que deberá</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	contar por escrito y firmada por los integrantes de dicho comité y en la que se manifieste la inexistencia de circunstancias que pudieran presumir la existencia de una simulación jurídica.
<p>Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los cirujanos de trasplantes responsables de la extracción y trasplantes, y los coordinadores hospitalarios de la donación;</p> <p>III. Los datos de las donaciones de las personas fallecidas;</p> <p>IV. Los datos de los trasplantes con excepción de los autotrasplantes y los relativos a células troncales;</p> <p>V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, y</p> <p>VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.</p> <p>En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I.</p> <p>II. El registro de establecimientos autorizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley;</p> <p>III. Los cirujanos de trasplantes responsables de la extracción y trasplantes, responsables médicos de los programas de trasplantes, responsables de traslado y los coordinadores hospitalarios de la donación;</p> <p>IV. Los datos de las donaciones de las personas fallecidas y vivas;</p> <p>V. Los datos, el seguimiento y resultado de los trasplantes proporcionados por el establecimiento;</p> <p>VI. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, y</p> <p>VII. Los casos de muerte encefálica confirmados y en los que se haya concretado o no la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.</p> <p>En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones III, IV y VI de este artículo.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto;</p> <p>VII. Al que participe en Turismo de Trasplante, y</p> <p>VIII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>....</p>

III. CONSIDERACIONES

Todas las propuestas de los legisladores versan sobre el mismo contenido, orientado a la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos sin el ánimo de lucro, como un gesto altruista, que se puede considerar como el mayor acto de generosidad entre los seres humanos. Por lo que esta Comisión decidió atender todas y cada una de las iniciativas en un solo dictamen.

Esta Comisión coincide con los promoventes en que, en México, las enfermedades infecciosas han dejado de ser las responsables de la morbilidad, la incapacidad y la muerte de los habitantes; ahora se padecen enfermedades crónicas, frecuentemente degenerativas, que producen con mucha frecuencia, la pérdida de las funciones de órganos vitales que producen a corto plazo la muerte a quienes así han enfermado, a edades muy por debajo de la edad de esperanza de vida.

Por consiguiente, el sentir de los legisladores a través de sus propuestas va encaminado a que se establezca el consentimiento presunto para que opere la donación de órganos ya que, en nuestro país, la legislación actual establece que puede haber donadores que manifiesten su voluntad de manera tácita o expresa como lo señala el artículo 321 de la Ley General de Salud, lo cual haría suponer

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

que nuestra legislación es de tipo presunto; sin embargo, en la misma Ley General de Salud se establece que se requiere obtener el consentimiento familiar para proceder a la donación de órganos.

PRIMERA: Referente a la iniciativa número uno y tomando en consideración la exposición de motivos de la legisladora María Ávila Serna, esta Comisión coincide en la necesidad imperante de fomentar e incrementar la donación de órganos y tejidos sin ánimo de lucro. Con la finalidad de instrumentar mecanismos más eficaces para dicho fin, es necesario incorporar su propuesta de modificar el termino tácito por presunto, en el artículo 321 de la Ley General de Salud, como manifiesta en su propuesta; y aunado a ello, el artículo 324 de la misma ley que actualmente fija requisitos rígidos para dicho acto que, en vez de fomentar, dificultan la donación.

La propuesta de la legisladora es acertada y cumple con el objetivo principal de facilitar la donación de órganos; dado lo anterior, es menester aplicar la propuesta para ajustar los artículos 325 y 326 de la misma ley, en el mismo sentido y con el mismo objetivo.

Así mismo la proposición de la legisladora en relación con el artículo 327, párrafo segundo de la misma ley, sobre los gastos en que se incurra con motivo de extracción del órgano que se dona, sean imputables al receptor, consideramos que es viable la propuesta. Para facilitar dicho mecanismo jurídico, la legisladora propone la reforma del artículo 334 de la ley en comento, en su fracción segunda.

Es menester aclarar que el consentimiento tácito es aquel que entraña signos inequívocos de aceptación. En tanto que el consentimiento presunto en el ámbito jurídico, simplemente es una solución que se adopta para facilitar la prueba, se puede traducir como una dispensa de la necesidad de probar algo. Legalmente, a través de la presunción, la ley permite en este caso prescindir de la necesidad de probar los hechos.

En otras palabras, lo que se pretende con la reforma propuesta es mudar de un consentimiento presunto débil a un consentimiento presunto fuerte en el cual basta que el paciente no se haya opuesto en vida a la donación para que pueda tener lugar, con independencia de la opinión de los familiares. Si el individuo no ha expresado un rechazo, la familia no puede oponerse a la donación de sus órganos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Basado en lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa presentada por la legisladora, es una medida adecuada, viable y noble para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, es por ello que se aprueba las reformas a los artículos 321, 324, 325, 326, 327 y 334 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

«Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

....

Artículo 325.- El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación por **consentimiento presunto**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El **presunto** o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido; y

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

II. ...

Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Asimismo, los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.

Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. ...

II. No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.

II Bis y III. ...»

SEGUNDA: Atendiendo a la propuesta del legislador Carlos Lomelí Bolaños, esta comisión dictaminadora coincide en que la Ley General de Salud, establece en el artículo 324 que todos somos donadores salvo expresión en contrario, pero la misma ley contradice esta libertad a donar, debido a que se requiere la autorización de algún familiar, o bien, aunque tengamos la tarjeta de donador, también se requiere de la autorización de terceros, lo que violenta a todas luces lo estipulado en el primer párrafo del artículo 324 de la citada ley, también violenta la voluntad que ha tomado el donador de regalar vida a través de sus órganos donados a otras personas.

La necesidad de crear mecanismos jurídicos para fortalecer la voluntad de las personas, nos ha acompañado a lo largo de nuestra historia moderna, el avance en

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

el tema de la donación se ve plasmado en el artículo 4º de nuestra constitución al reconocer el derecho fundamental a la protección de la salud, por ello asumimos que la iniciativa que se dictamina fortalece nuestro andamiaje jurídico en materia de Salud ya que estas propuestas claramente ejecutan un plan de acción nacional para generar una cultura social y colectiva que fomente la donación de órganos, facilitando al donador la información suficiente por medio de la institución de salud, de manera sistemática a todo paciente que ingrese bajo eus cuidados o procedimientos quirúrgicos.

Por ello, se concuerda con la eliminación de la donación de conaentimiento tácito de la ley, ya que resulta inoperante, no obstante, este mismo dictamen cuenta con una propuesta por parte de la diputada María Ávila Serna, en el que ya incluye el objetivo de la iniciativa del diputado Lomelí, pero que es un poco más amplia e incluye la intención de la propuesta del diputado Carlos Lomelí Bolaños.

Respecto al formato para manifestar la negativa de donar órganos, también se coincide, toda vez que La Ley General de Salud, como lo indica su título, es una ley general, es decir, no es el documento apropiado para plasmar los detalles de los formatos a llenar en caso de la negativa de donar órganos, por ese coincidimos que este formato debe quedar plasmado a detalle en su reglamento correspondiente.

Tomando en consideración la mencionada iniciativa, esta comisión considera que la propuesta en cuestión es una medida adecuada y noble para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos, ya que respeta en todo momento la autónoma voluntad del donante, es por ello que se aprueba de manera parcial el artículo 324 de la ley general de salud para quedar como sigue:

«Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Las disposiciones reglamentarias determinaran el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.»

TERCERA: En relación con la propuesta de los legisladores Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, esta Comisión considera oportuna su propuesta de agregar un artículo Ter al numeral 21 de la Ley General de Salud, ya que dicha manifestación, se adecua a las necesidades de fomentar, informar y facilitar la información a las personas, en manifestar su deseo de donar sus órganos para fines terapéuticos, todo esto, a través de la Secretaria de Salud, que se encargará de instruir de manera sistemática por medio del personal médico a todo paciente para que logre expresar su voluntad de ser o no ser donador.

Conforme a los principios rectores de la OMS aprobados por la 63ª Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2010, en su resolución WHA63.22 sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, la escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores. Las pruebas de la existencia de ese comercio, y del tráfico de seres humanos que lo acompaña, se han hecho más evidentes en los últimos decenios. Además, la facilidad cada vez mayor para las comunicaciones y viajes internacionales ha llevado a muchos pacientes a viajar al extranjero para acudir a centros médicos que hacen publicidad de su capacidad para realizar trasplantes y suministrar órganos donados por una tarifa única que lo incluye todo.

Basado en todo lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa en cuestión es una medida adecuada para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos y tejidos, es por ello que se aprueba parcialmente la adición del artículo 321 Ter, toda vez que, en la misma propuesta del dictamen, ya se manifiesta que las disposiciones reglamentarias, determinaran el formato correspondiente para manifestar su voluntad o no a donar órganos, por ello se propone que quede de la siguiente manera:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

«Artículo 321 Ter. - La Secretaría de Salud instruirá que en toda institución de salud, por medio del personal médico, se solicite sistemáticamente a todo paciente que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes o, en caso contrario, para que conste su negativa. Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.»

CUARTA: En cuanto a la iniciativa número cuatro, propuesta por el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, expresa la necesidad imperante de modificar el concepto tácito por presunto, para facilitar y garantizar un instrumento jurídico adecuándolo a las necesidades y demandas en materia de donación de órganos. Por lo que esta Comisión coincide con la propuesta del legislador, ya que con dicha modificación se incrementaría y facilitaría la donación de órganos y tejidos según los requerimientos actuales.

Cabe señalar que en la mayor parte de las legislaciones de América Latina, utilizan el término presunto en lugar del de tácito, lo que respalda la adecuada propuesta del diputado Elías Iñiguez Mejía. Consideramos que dichas modificaciones facilitarán en gran medida la cooperación en materia de donación de órganos con los países de nuestra región.

El primer principio rector señala que podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si: a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; o b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

El consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica. Compete a las autoridades nacionales definir, de conformidad con las normas éticas internacionales, el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos, el modo en que se organiza la obtención de órganos en su país y la función práctica del consentimiento como salvaguarda contra los abusos y las infracciones de la seguridad.

Basado en lo anterior esta Comisión coincide con la propuesta del legislador y considera que es una medida adecuada para aplicar los procedimientos para la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

obtención de donación de órganos y tejidos con el fin de mejorar la calidad de vida del receptor, tal y como lo manifiesta el legislador en su propuesta de reforma del artículo 321.

Respecto a la modificación del primer párrafo del artículo 322, esta comisión considera apropiada la propuesta de modificar la palabra “podrá” por “deberá”, toda vez que la donación expresa no puede quedar a consideración si se hace o no por escrito, se coincide con el diputado Iñiguez para que la donación expresa deba manifestarse por escrito.

En relación con la propuesta de modificación del quinto párrafo del mismo artículo, referente a eliminar la frase “En todos los casos se deberá cuidar que”, esta dictaminadora coincide con la intención del diputado, toda vez que al describir que la donación se rige por los principios..., se refiere implícitamente a todos los casos de donación, lo cual hace redundante la redacción actual en comento.

Sobre la propuesta de modificación al artículo 324, se considera que el consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser «expreso» o «presunto», lo que depende de las tradiciones sociales, médicas y culturales de cada país.

El sistema basado en el consentimiento presunto, permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación.

Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como éste deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y que disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Por ello se coincide con la propuesta del diputado Iñiguez Mejía sobre la eliminación de la donación de consentimiento tácito de la ley, ya que resulta inoperante. En este mismo sentido, este dictamen unifica con ésta, la propuesta de la diputada

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

María Ávila Serna, en la que ya incluye el objetivo de la iniciativa del diputado Elías Iñiguez Mejía:

«Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.»

Como se observa, con esta redacción se incluye la intención de la propuesta del diputado Iñiguez.

Por lo que esta comisión, en virtud de su análisis propone que la redacción quede de la siguiente manera:

«Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 322.- La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

....

....

....

La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

....»

QUINTA: En relación con la propuesta a cargo de los legisladores Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada, en su exposición de motivos manifiestan que la donación de órganos es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de bondad entre los seres humanos.

No obstante, esta Comisión considera que la propuesta de modificación al artículo 314 fracción XVI queda desfasada, ya que el sentido de la presente fracción, aún vigente, es buscar la autorización de los familiares del occiso presunto donante, como disponentes secundarios; el termino presunto elimina todo obstáculo para la posibilidad de ser donante después de la muerte, de acuerdo con la propuesta realizada por diversos diputados en este mismo dictamen.

Respecto a la propuesta de modificar el artículo 324, para que el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes sea considerado como disponente secundario del donante, queda desfasado en términos jurídicos del presente dictamen, ya que el objetivo común de las iniciativas cuyo análisis nos ocupa, tiende a supresión de disponentes secundarios, no a sustituirlos o incrementarlos.

Respecto a la modificación del artículo 328, para que el Ministerio Público y la autoridad judicial autoricen la donación de órganos al coordinador hospitalario de

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

donación de órganos y tejidos para trasplantes, en caso de que a la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito o se desconozca su identidad o la forma de localizar a sus parientes, queda desfasada en términos jurídicos del presente dictamen, ya que, como ya se ha explicado lo que se pretende con este dictamen es que la donación sea presunta.

SEXTA: En relación con la propuesta a cargo de la legisladora Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, manifiesta que cada año más personas dan testimonio del beneficio que producen los trasplantes, estos procedimientos generalmente quirúrgicos, implican la transferencia de un órgano, tejido o célula de una parte del cuerpo a otra con fines terapéuticos.

Con respecto a la modificación del artículo 314 fracción VI, que la proponente sugiere, basándonos en el análisis de las diferentes propuestas y la misma necesidad de facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a título gratuito para fines terapéuticos, esta Comisión estima pertinente sustituir la palabra tácito por presunto y eliminar el termino disponente, así como la derogación de la fracción XVI. Además de prever el escenario en el que el donador sea menor de edad, sea jurídicamente incapaz o limitado para expresar su voluntad, serían los casos en que un tercero podría objetar la donación, quedando a la decisión de quien ejerza la patria potestad o la tutela. Se propone quedar como sigue:

«Artículo 314.- ...

I al V...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. En el caso de menores de edad, incapaces o personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresar su voluntad, se estará a lo que disponga la persona que ejerza la patria potestad o la tutela.

VII a XV...

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...»

Los beneficios que se pretende aportar a la población, que requiere de un trasplante de órgano o tejido con fines terapéuticos, son contempladas en las presentes reformas y adiciones a la Ley General de Salud, procurándoles los instrumentos jurídicos a los pacientes y la certeza médica que requieren los procedimientos quirúrgicos en materia de donación, prevaleciendo siempre la autonomía de la voluntad del donante.

En función del artículo 316 Bis de la presente propuesta en materia de donación órganos, esta Comisión considera que es importante resaltar la autonomía de la voluntad del donante y coincidimos con la proponente en la pertinencia de ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación ya que con ello, se cumplirá con los procesos y requerimientos que esta ley establece.

Sin embargo, la misma fracción que la proponente manifiesta en su iniciativa sobre la voluntad del familiar de donar o no de la persona que perdió la vida, no es viable, toda vez que contraviene el concepto de presunto donador y obstaculiza nuevamente la posibilidad y facilidad que la presente reforma pretende establecer en materia de donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, es por ello que se hace modificación a la propuesta, para quedar como sigue:

«Artículo 316 Bis...

I...

II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación.»

El trasplante es una de las mejores alternativas con que cuentan los profesionales de la salud para combatir algunos padecimientos crónicos. La calidad de los trasplantes se ha incrementado sustancialmente conforme a la ciencia médica ha favorecido dicha práctica y es por ello que la expectativa de vida de quienes acceden

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

a él, es también mayor y mejor, a medida que la población donante se ha concientizado y se ha informado de manera adecuada y suficiente, ha incrementado la voluntad de ser donante de órganos después de su muerte ya sea total o parcialmente, según el experto médico determine en su momento. En este orden de ideas, en la mayoría de las legislaciones de los países avanzados prevalece siempre la voluntad del donante y en todo momento se protege la autonomía para la decisión de ser o no donante después de su muerte.

Es por ello que esta comisión se manifiesta a favor de la propuesta de la modificación al artículo 320, consideramos que es viable y noble para facilitar y resaltar la autonomía de la voluntad de las personas que deseen donar parcial o total de su cuerpo para fines terapéuticos sin obstaculizar mediante los familiares después de su muerte.

La propuesta queda como a continuación se establece:

«Artículo 320.- Toda persona podrá disponer o donar su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.»

El problema principal ante la donación de órganos y tejidos para posibles trasplantes, ha cambiado sustancialmente sólo en los países avanzados, en los que las instituciones encargadas en esa materia cuentan con instrumentos jurídicos e información suficiente para fomentar la donación de dichos órganos.

Los padecimientos crónicos han sido la principal causa de muerte al esperar un trasplante del órgano deteriorado; ya que puede transcurrir bastante tiempo sin que se encuentre un voluntario para la donación, por la falta de información, cultura e instrumentos jurídicos necesarios para dicha práctica.

Es por ello que esta Comisión considera pertinente la propuesta de la diputada relativa al artículo 321 de la presente ley, ya que consideramos que el cambio de tácito a presunto es una medida adecuada para facilitar la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, para quedar como sigue:

«Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.»

Por su parte en el artículo 322 de la misma ley, la proponente manifiesta que es necesario reformar el termino podrá por “deberá” para su mayor comprensión y ajuste al texto jurídico en, mención. Esta Comisión coincide con la legisladora y consideramos que es pertinente y adecuado dicha reforma ya que, de esta manera, se garantiza la voluntad del donador proporcionándole la total autonomía para su decisión de donar o no sus órganos, o todo su cuerpo después de su muerte.

La legisladora propone modificación al quinto párrafo del mismo precepto, para facilitar el entendimiento y los principios que regirán los actos de donación. A este respecto, esta Comisión considera pertinente dicha modificación; no obstante, sugiere abstenerse de emplear el término confidencialidad, por razón del principio general de información basta y suficiente a los donadores o a los presuntos donadores, ya que el termino confidencialidad podría ser interpretado de manera ambigua. Por ello, esta Comisión optar por la siguiente redacción:

«**Artículo 322.-** La donación expresa **deberá** constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

....
....
....

La donación se **rige** por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.»

Como es la pretensión de esta Comisión y el sentir de los legisladores, de facilitar, el ordenamiento jurídico e instrumentar mecanismos accesibles para la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, esta Comisión con relación al artículo 324 de la misma ley, consideramos que es pertinente modificar como a continuación se propone:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

«Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.»

En relación con la propuesta de modificación de la legisladora, relativa al artículo 325, esta Comisión considera pertinente y adecuado aplicar el termino presunto para alinear las deferentes propuestas de los legisladores hacia un mismo espíritu, de fomentar y facilitar la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos. En tal virtud, se estima oportuna la propuesta de la diputada para adecuar el párrafo segundo del mismo artículo, con los lineamientos necesarios de este instrumento jurídico a fin de facilitar la donación de órganos en todo momento por lo que esta comisión, se manifiesta a favor de esta propuesta y la adecua para quedar como sigue:

«Artículo 325. El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación por consentimiento presunto, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.»

Con relación al artículo 326 de la Ley General de Salud que la proponente manifiesta en su reforma del termino tacita por "presunto", esta Comisión de acuerdo con el análisis y dictaminación coincide con la presente propuesta, ya que esto facilita la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, que el ánimo de los

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

legisladores en facilitarlo ha sido unánime y coherente al respecto, es por ello que esta comisión decreta este artículo como sigue:

«Artículo 326. ...

I. El **presunto** otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;

I Bis. El expreso otorgado por menores de edad para donación en vida deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, y

I Ter. El expreso otorgado por incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente para donación en vida, no será válido, y

II. ...»

En cuanto a la propuesta de la legisladora en el artículo 334 de la misma ley, en su fracción II, el presente dictamen ya cuenta con una redacción alterna que coincide con el espíritu de la propuesta de la diputada Lizárraga, respecto a la propuesta de modificación de la fracción II Bis, esta comisión se manifiesta a favor de la propuesta, ya que es prudente en los términos que se expone, es por ello que esta Comisión a través del análisis y estudio del presente artículo, consideramos oportuno plasmarlo como sigue:

«Artículo 334. ...

I. ...

II. **No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.**

II Bis. **Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna a la familia en los términos del artículo 324 de los procedimientos que se llevarán a cabo; y**

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

III. (...)»

En relación con la propuesta de modificación del artículo 345 de la misma ley, esta Comisión considera, tras su análisis, que no existe la necesidad de adicionar un párrafo segundo al mismo artículo, dado que, en términos legales, la autonomía de la voluntad ya se ha estipulado en el capítulo segundo de la presente ley en materia de donación de órganos y tejidos, así como los principios básicos que rigen dicho acto establecidos en la ley en comento. Es por ello que esta Comisión considera pertinente mantener el artículo, materia del presente dictamen en sus términos que estipula en su texto actual.

SÉPTIMA. Respecto a la iniciativa del diputado Ricardo Barrientos donde propone reformar los artículos 322, 323 y 324 para modificar el paradigma del consentimiento donde ahora lo que deba ser expreso y por escrito sea la negativa, así como retirar la figura de disponente secundario, esta Comisión considera que está en el mismo sentido que las demás propuestas objeto de este dictamen, por lo que consideran que se encuentra aprobada con la redacción ya propuesta en los consideraciones primera, segunda, cuarta, quinta y sexta.

Con respecto a la adición del artículo 323 se puede generar confusión al obligar que la negativa del consentimiento expreso deba constar por escrito. Por lo tanto, atendiendo al fondo de la cuestión que es la negativa al consentimiento presunto se manifieste por escrito, ello quedaría ya incorporado en la propuesta de modificación al artículo 324 del presente proyecto de decreto.

OCTAVA. La iniciativa de la diputada María Elena Orantes propone reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley General de Salud que son el 313, 314, 314 Bis 2, 315, 316, 322, 323, 328, 333, 334 Bis, 338 y 462.

En términos generales la propuesta se inscribe en el objetivo de la reforma de aumentar el potencial de donación de órganos para trasplantes y contribuir a una mayor calidad y tiempo de vida en personas que requieren un órgano para ello.

La propuesta de retirar la atribución a la Secretaría de Salud de regulación sobre cadáveres contenida en la derogación de la fracción II del artículo 313 no es

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

conveniente, ya que esta dependencia deberá emitir normas reglamentarias con relación a los formatos y procedimientos para asentar la negativa a ser donador presunto.

La iniciativa propone incluir algunas definiciones en el artículo 314 que son: «turismo de trasplantes», «muerte encefálica», «parada cardíaca» y «xenotrasplantes». El primer concepto no es conveniente incluirlo en la ley, ya que la hipótesis se encuentra regulada en el actual artículo 462 y el término de «turismo» está más relacionado con actividades económicas y de recreación que con la salud y denota una connotación positiva, mientras que utilizado como lo señala la propuesta tiene una connotación negativa, así que para evitar confusión no se incluye en el dictamen.

La definición de «muerte encefálica» se encuentra actualmente en el artículo 343 de la Ley en comento y permite inferirla a través del registro de signos específicos, por lo que la propuesta de definición de la iniciativa no aporta mejores elementos al conjunto de la Ley y se estima inconveniente incluirla. El caso de «parada cardíaca» si bien no se encuentra actualmente definido en la Ley puede incluirse en el artículo 343 al ser el único caso en que la Ley lo refiere y se propone la siguiente redacción:

«Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible, entendido como la pérdida de la función de bombeo del corazón que no responde a maniobras o tratamiento:»

Sobre la definición de «xenotrasplantes» al no utilizarse en la Ley ni en la propuesta de reforma que propone la diputada promovente no tendría utilidad incluirla en el artículo 314.

La iniciativa añade un segundo párrafo al artículo 314 Bis 2 para que el Centro Nacional de Trasplantes tenga a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes. Si bien es una redacción específica el texto del artículo 314 Bis 2 deja en el Reglamento el espacio para detallar las atribuciones del Centro Nacional. Esta Comisión considera adecuada la redacción actual ya que así permite que vía el Reglamento que es más flexible en su proceso de modificación se puedan ir señalando las atribuciones futuras del Centro Nacional.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Con relación a la modificación al último párrafo del artículo 315 donde la legisladora propone incluir como requisito para la expedición de la licencia sanitaria que los servicios de sangre requieran comprobar la validez científica en terapéutica e investigación, los diputados integrantes de la Comisión consideramos que está fuera del objetivo de este proyecto de decreto.

En el artículo 316 se propone añadir que la coordinación entre el Comité Interno de Trasplantes y el comité de bioética será para evitar simulación de actos jurídicos o conflictos de interés. La coordinación entre estas dos entidades debe existir en términos amplios para hacer eficiente el proceso de trasplantes, cumpliendo todas las normas que los regulan, así como en efecto, que sea una práctica basada en imperativos éticos. La propuesta contenida en la iniciativa señala casos donde lo que se busca es evitar dos conductas, cuando lo que se busca es no solo evitar malas prácticas, sino garantizar que se cumplan las buenas prácticas. De tal suerte, esta Comisión considera que no es adecuado incluir dicha disposición.

La adición de un último párrafo del artículo 322 señala que el comprobante de donación expresa se deberá obtener del Registro, pero al señalarlo como requisito puede generar confusión respecto a la donación presunta, donde lo que se busca es facilitar el proceso de donación. En caso de donación en vida, la presencia del donador en el procedimiento se entiende como suficiente manifestación de la voluntad para donar.

En el artículo 323 la legisladora propone que el consentimiento expreso conste por escrito en caso de donación cadavérica, lo que va en contra del sentido de la reforma propuesta en este dictamen. Con relación a la adición en el artículo 328 para que el Centro Nacional de Trasplantes y las procuradurías, federal y de los estados, así como los ministerios públicos elaboren un protocolo de actuación, esta Comisión considera que las disposiciones reglamentarias que se requieran para adecuar las normas al objetivo de esta reforma las debe emitir solamente la Secretaría de Salud.

Con relación a lo propuesto en el artículo 333 y 334 Bis para que en caso de trasplantes que involucren extranjeros, el receptor deba estar inscrito en el Registro con 30 días naturales de antelación, además de otros requisitos, no se considera

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

adecuada para el objetivo de la reforma de facilitar el proceso de donación. La propuesta de especificar información prevista en el artículo 338 consideramos que debe ir en el Reglamento.

Con relación a la propuesta de modificación a la fracción VII del artículo 462 esta Comisión considera que la hipótesis se encuentra cubierta con la redacción actual e insiste que el término «turismo de trasplantes» puede generar confusión.

NOVENA. Amén de las propuestas de modificación analizadas y consideradas como viables, esta Comisión estima pertinente hacer algunas precisiones gramaticales y de sintaxis para su mejor entendimiento. Asimismo, y por correlación y congruencia con lo considerado y concluido, esta Comisión sugiere derogar el tercer párrafo del artículo 322 de la multicitada ley, toda vez que habla de disposición secundaria, figura que actualmente está prevista en la fracción XVI del artículo 314 y que este dictamen sugiere derogar.

DÉCIMA. Asimismo, es necesario proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como las creencias religiosas con las que cuenta cada persona, por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos necesario integrar dentro del artículo 321 Ter, la siguiente redacción:

*Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos. Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal médico, se solicite sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, **sin contravenir lo dispuesto por los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

Es necesario que los derechos y creencias tanto de nuestras comunidades indígenas, como de los ciudadanos en sí, sean protegidos, es por eso que los integrantes de esta Comisión, consideramos necesario establecer en el artículo señalado en párrafos anteriores los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

los Estados Unidos Mexicanos, ya que estos tiene como finalidad entre otras cosas la protección de la identidad de los pueblos indígenas, así como la conservación de sus creencias y las creencias religiosas con las que cuenta cada persona, cuidando y respetando en todo momento los derechos humanos inherentes a la persona.

DECIMA PRIMERA. Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta de reforma contribuirá de manera relevante en la disposición de órganos para la donación. Actualmente, según datos del Centro Nacional de Trasplantes para junio de este año, se encontraban en espera de riñón 12,977 personas, y solo se procuraron 470. Esto es, la demanda del órgano se cubrió solo en un 3.6%. Para el caso de córnea hay espera de 7,539 personas y solo se obtuvieron 1,733 siendo la cobertura de 23%. Para terminar de ilustrar este problema, en el caso de hígado existían 326 personas en espera y se obtuvieron 92, una cobertura de la demanda de 28.2%. Este déficit no solo son cifras, cada uno representa la disminución de calidad de vida y de años de vida de una persona en nuestro país.

Si aumentamos la disponibilidad de órganos para donación, ello permitirá también generar ahorros en recursos en salud. Por ejemplo, para personas que requieren un trasplante de riñón y se encuentran en tratamiento de hemodiálisis, la inversión de su tratamiento anual es alrededor de 150 mil pesos por año. En cambio, el trasplante y los medicamentos necesarios para lograrla requieren esa misma cantidad, pero solo una vez y con costos menores para los siguientes años. Además, el trasplante permite que con el tiempo el paciente retome sus actividades, reincorporándose a su vida productiva con beneficios tangibles e intangibles para él, su familia y la sociedad.

México está transformándose en muchos aspectos, esta evolución no debe sujetarse al ámbito de lo político, sino que también debe extenderse a los aspectos económicos, sociales y sobre todo culturales del país. Forjar una nueva cultura de la donación de órganos, fundada en los principios de altruismo, solidaridad y demás valores éticos será, sin duda, parte de esas transformaciones culturales que desembocará en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros semejantes y del género humano en general. La donación de órganos es el acto supremo de caridad, generosidad y amor que una persona puede hacer por otra.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

En virtud de lo anterior, las iniciativas objeto del presente dictamen son un parteaguas en la donación de órganos. Es importante unir consensos para complementar el plan de acción nacional para generar una cultura social y colectiva que fomente la donación de órganos, así como establecer una estrategia que garantice los mecanismos para que la población esté informada y que disponga de un medio para manifestar, si así lo desea, su oposición a donar sus órganos.

Por tal razón es que, a efecto de fortalecer las iniciativas presentadas por los legisladores, esta Comisión propone añadir un artículo segundo transitorio, para que los gobiernos federal, estatal y municipal creen mecanismos adecuados para dar cumplimiento a este principio rector, de esta manera homologaremos los términos de nuestra legislación federal con la normativa nacional e internacional.

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarmas, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se reforman los artículos 314 fracción VI, 316 BIS fracción II, 320, 321, 322 párrafos primero y quinto, 324 párrafos primero, se adiciona un tercero y el tercero actual se modifica y pasa a ser el cuarto, 325, 326 fracción I, 327 segundo párrafo, 334 fracción II y II Bis, 343, se adiciona una fracción I Bis y I Ter al artículo 326 y un artículo 321 Ter, se deroga la fracción XVI del artículo 314 y el párrafo tercero del artículo 322 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I al V...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. En el caso de menores de edad o personas que

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresar su voluntad, se estará a lo que disponga la persona que ejerza la patria potestad o la tutela.

VII a XV...

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...

Artículo 316 Bis...

...

...

I...

II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación.

III al X ...

Artículo 320.- Toda persona **podrá disponer o donar** su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y **con los** requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos. Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal médico, se solicite sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

trasplantes, sin contravenir lo dispuesto por los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

Artículo 322.- La donación expresa **deberá** constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

....

Derogado.

....

La donación se **rige** por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que constare manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

Las disposiciones reglamentarias determinaran el **formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.**

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Artículo 325. El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación **por consentimiento presunto**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326. ...

I. El **presunto** otorgado por menores de edad o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, **deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;**

I Bis. El expreso otorgado por menores de edad para donación en vida **deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;**

I Ter. El expreso otorgado por incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente para donación en vida, **no será válido, y**

II. ...

Artículo 327. ...

Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.

Artículo 334. ...

I...

II. **No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.**

II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna **a la familia, en los términos del artículo 324**, de los procedimientos que se llevarán a cabo; y

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

III...

Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible, **entendido como la pérdida de la función de bombeo del corazón que no responde a maniobras o tratamiento.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El gobierno federal, así como los gobiernos estatales y municipales deberán establecer una estrategia que garantice los mecanismos para que la población esté informada y disponga de un medio idóneo para manifestar, si así lo desea, su oposición a donar sus órganos.

TERCERO. La Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Salud cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el cumplimiento del mismo.

Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente decreto con cargo a sus respectivos presupuestos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA





COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Minuta de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la Minuta enviada por la colegisladora, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.

4. En el apartado de “Consideraciones de la Colegisladora”, se vierten los argumentos más relevantes de la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas encargadas de la Dictaminación de las Iniciativas.
5. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
6. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Minuta en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de Unión, celebrada el 29 de abril de 2015, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social”** presentada por la **Senadora Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario PAN**.
2. En fecha 29 de abril de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXII Legislatura, la Iniciativa señalada para su dictaminación.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión celebrada el 29 de septiembre de 2016, se dio cuenta de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 2 bis; 2 ter; y una fracción XI a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción de forma subsecuente, de la Ley General de Desarrollo Social”, presentada por los **Senadores Héctor Yunes Landa, Marfa Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofio Ramírez**

Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont del Grupo Parlamentario PRI.

4. En fecha 29 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.
5. Por cuestión de técnica legislativa, fueron consideradas ambas Iniciativas a efecto de conformar un solo Dictamen, toda vez que, si bien tratan temas diferentes, ambas pretenden adicionar una fracción IX al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Dicha pertinencia fue aprobada por las Comisiones Unidas encargadas de su dictaminación en la Cámara de Senadores.
6. El 27 de abril de 2017 durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores fue aprobado el Dictamen referido.
7. En esta misma fecha, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.
8. Mediante oficio No. **DGPL-63-II-1-2581** de fecha 12 de septiembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Minuta para su dictaminación.
9. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

Objeto de la propuesta de origen:

La Iniciativa presentada por la Senadora **Martha Elena García Gómez**, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), a efecto de establecer que la Política de Desarrollo Social esté sujeta al Principio Superior de la Niñez, así mismo

priorizara niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema u otra causa de vulnerabilidad, para recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- Es importante que el Estado Mexicano deba considerar como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas a niñas, niños y adolescentes, el principio superior de la niñez. Esto con base a la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011, que actualmente en el artículo cuarto, establece que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender dicho principio.
- El Comité de los Derechos del Niño, se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados a fin de promover los derechos de la infancia y la adolescencia, en ese sentido una de las observaciones realizadas al Estado Mexicano respecto al interés superior de la niñez fue que requiere particular atención en el caso de los niños indígenas.
- Visualizar activamente a la niñez y adolescencia en el desarrollo social, haciendo especial énfasis en aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad es apremiante para México. Los apoyos económicos o programas sociales no pueden ser vistos únicamente desde la óptica de los adultos.

La proponente para sustentar su preposición, ofrece entre otros los siguientes argumentos:

- El informe de Unicef en 2014 en México, en colaboración con el Coneval, destacó que 21.2 millones de niñas, niños y adolescentes (53.8 por ciento) se encontraban en 2012 en condición de pobreza y 4.7 millones (11.9 por ciento) en pobreza extrema, aunado a que en la región sur-este de México más del 60 por ciento de la niñez y adolescencia viven en condiciones de pobreza y 1.5 millones de niñas y niños menores de cinco años presenta desnutrición crónica.
- El "Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas" realizado por Unicef en México y la SEDESOL, hace

hincapié en que cada año, aproximadamente 300,000 niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en busca de trabajo e ingresos, por su parte la SEP estima que menos del 10% de estos niños asiste a la escuela y muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia

La Iniciativa presentada por los Senadores **Héctor Yunes Landa, Marfa Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofio Ramírez Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont**, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de fortalecer dicho marco jurídico a efecto de asegurar una correcta y transparente aplicación de los recursos y programas económicos destinados a la población en situación de vulnerabilidad, por parte de los servidores públicos.

Los proponentes para sustentar su propuesta, ofrecen entre otros los siguientes argumentos:

- A lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.
- Es bien sabido que los recursos de los programas sociales del Gobierno Federal provienen de las contribuciones de la población, lo que conduce a una mayor exigencia para que la aplicación de las políticas sociales se lleven a cabo con equidad y transparencia, de manera eficiente y legal, como lo establece la Ley General de Desarrollo Social.
- El compromiso de los servidores públicos con respecto a los programas sociales, se vuelve indispensable para garantizar que se logren los fines sociales para los que fueron destinados, protegiendo a los grupos más vulnerables, quienes podrán mejorar sus condiciones de vida a través de los recursos de estos programas.

Consideraciones de la Colegisladora:

- La reforma constitucional sobre infancia establecida en el Artículo 4, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de octubre de 2011, establece la obligación del Estado mexicano de cumplir con el principio del interés superior de la infancia, debiendo guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por ello fue que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), por lo tanto, la colegisladora celebra esta iniciativa en razón de que permite avanzar en la armonización de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) con la LGDNNA.
- Incluir estos principios en la Ley General de Desarrollo Social constituiría un paso fundamental para llenar el vacío institucional que ha habido en nuestro país con ello se aseguraría la garantía de los derechos de la infancia y sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que tienen condiciones más vulnerables.
- Es primordial el asegurar dentro de la Ley de Desarrollo Social que los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y en cualquier otra situación de vulnerabilidad, sean prioritarios, toda vez que de acuerdo con Coneval, la pobreza extrema de los niñas, niños y adolescentes disminuyó de 14.0% a 11.5% entre 2010 y 2014, sin embargo la pobreza general de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en ese periodo, colocándose en 53.9% en 2014, mientras que en 2010 era de 53.7%.
- La Iniciativa, hace énfasis en dos temas que son fundamentales para entender la problemática de la niñez en México: el trabajo infantil y la migración, situaciones que impactan negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación. En razón a ello, la Colegisladora respalda la Iniciativa, que busca mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, acceso prioritario al desarrollo social.

- La Iniciativa contribuye a poner en la agenda pública y legislativa la importancia de la transversalización de los criterios contenidos en la LGDNNA, así como a dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.
- Existe una serie de mandatos legales para garantizar la correcta función y acción de los servidores públicos que se enmarcan con la propuesta de la Iniciativa, a saber:
 - Constitución Política Mexicana: En su artículo 108, hace una caracterización y definición de quienes son servidores públicos, mientras que las fracciones II y III del artículo 109, establece que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, aunado a ser acreedores a sanciones administrativas, las cuales pueden consistir en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas.
 - Código Penal Federal: Define al servidor público y las diferentes hipótesis de la comisión de los delitos y sanciones correspondientes.
 - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Establece que son sujetos de responsabilidad aquellas autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Una vez analizadas ambas Iniciativas, la Colegisladora resolvió aprobarlas con modificaciones, quedando la redacción de la siguiente manera:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDOPOSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ley General de Desarrollo Social vigente.	Texto propuesto en la Minuta
<p>Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 2. Queda prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>
	<p>Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.</p>
<p>Artículo 3. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p>
<p>I al VIII. ...</p>	<p>I al VIII. ...</p>
<p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p>	<p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p>
<p>X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p>	<p>X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p>
<p>(Sin Correlativo)</p>	<p>XI.El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>Artículo 8. ... Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p style="padding-left: 40px;">I al III. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y</p> <p>XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.</p> <p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p style="padding-left: 40px;">I al III. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;</p>
---	---

<p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VI. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VII. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VIII. Los programas de vivienda;</p> <p>IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p> <p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VII. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VIII. Los programas de vivienda;</p> <p>IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p> <p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;</p> <p>XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y</p>
--	--

	XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables
--	---

V. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Minuta de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Por lo que respecta a la técnica legislativa, cabe precisar que, la propuesta de reforma del artículo 2º es impropcedente, toda vez que, rompe con la estructura legislativa de la Ley, y violenta la naturaleza jurídica de dicho artículo, ya que su objeto y espíritu es prohibir cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social. Disposición que encuentra su fundamento en el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Instrumentos Internacionales de los que México es parte.

De igual manera, es de señalar que, adicionar o reformar un artículo, implica, de acuerdo a la técnica legislativa y a las mejores prácticas parlamentarias que, se trata de una nueva regulación que se vincula con el precepto que reforma, ya sea para instrumentar o ampliar su alcance. Lo cual, evidentemente no ocurre con la propuesta al artículo antes señalado.

En esta tesitura, es oportuno señalar que, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), es claro sobre la leyenda que debe contener la publicidad de los programas sociales para prohibir el uso para fines distintos al desarrollo social, a saber:

“La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente, establecen que no podrá llevarse a cabo la promoción personalizada de cualquier servidor público, así mismo, prohíben utilizar o condicionar el cumplimiento de programas gubernamentales con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, en los términos siguientes:

➤ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de las Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a).....

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) y d).....

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f).....”

➤ **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III a VI....

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular. ”

A mayor abundamiento esta Colegisladora hace notar que, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor fue a partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

- *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.*
- *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

A mayor precisión, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6º que, dicho Sistema tiene por objeto, *establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.*

Cuarta. La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adicionar una fracción XI, al artículo 3º de la LGDS, con el objeto de incorporar en la LGDS, el Interés Superior de la Niñez como un principio de la Política Social, a efecto de armonizar el marco jurídico nacional, estableciendo expresamente dicho principio en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad.

Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la fracción XI propuesta, mediante el cual se establece que: "cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes, Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas,

niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados ". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que el fondo de la propuesta ya se encuentra comprendido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester destacar que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Así mismo, el artículo 73 de la Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Derivado de esta facultad el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), con el objeto de que se reconozca a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos, así como, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos, observada en todas las políticas, programas, acciones y servicios públicos, incluyendo desde luego, las relacionadas con el desarrollo social, esto es, con la Política Nacional de Desarrollo Social prevista en la LGDS, la cual debe sujetarse en todo lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes, a la ley principal, es decir a la de la materia, en este caso a la LGDNNA, a saber:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional. y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración".

Quinta. Ahora bien, respecto de la propuesta adición de un segundo párrafo al artículo 8, mediante el cual se establece que: "Se consideraran de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que, por un lado, el párrafo vigente del artículo 8 de la LGDS, en aplicación del principio de generalidad y abstracción de la norma, considera a las niñas, niños y adolescentes al señalar que: "Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja" y por el otro, la LGDNNA ya prevé la atención prioritaria para ese sector de la población, lo cual se puede observar en los artículos siguientes:

"Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

...

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad."

Sexta. Por lo que respecta a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 43, con el objeto de establecer como atribución del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) el "Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley", es de señalar que, esta Comisión, considera que dicha propuesta contraviene lo establecido en el artículo 113 constitucional y lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

El artículo 113 de la Constitución señala que le corresponde al Sistema Nacional Anticorrupción la atribución de establecer los mecanismos para la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos, en los términos siguientes:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así

como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

En esta tesitura, es oportuno señalar que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6 que, el Sistema Nacional tiene por objeto "establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la

coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia" y en el segundo párrafo dispone que "Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementada por todos los Entes públicos. La Secretaria Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas."

Respecto del Comité Coordinador, el artículo 8 de la LGSNA determina que, *"es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción."*

Con base en lo anterior, se puede concluir que es al Comité Coordinador y no a la SEDESOL, al que le correspondería crear los mecanismos de vigilancia permanente para que los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social se ejerzan por parte de los servidores públicos.

Séptima. Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Minuta de mérito, quien determinó que:

"La entrada en vigor de la Minuta objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal, por aproximadamente 3 millones 371 mil 282 pesos, los cuales se destinarían a la realización de evaluaciones a las políticas o programas destinados a infantes, para conocer el impacto a sus derechos".

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Octava. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra. la Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Minuta con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. El interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ____de enero de 2018.


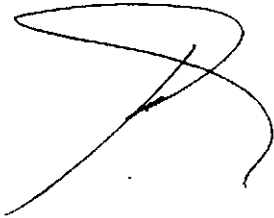






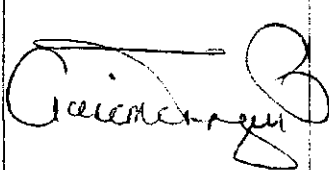
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


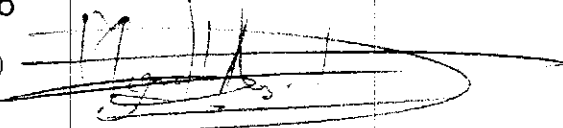


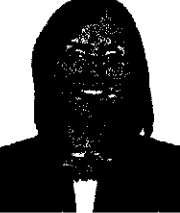

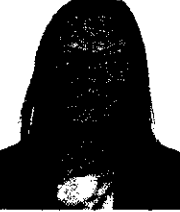


27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Edgardo Melhem Salinas SECRETARIO Tamaulipas (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



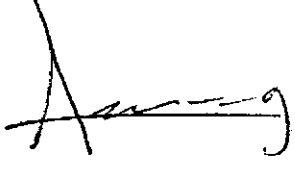






27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
 Gabriela Ramirez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
 Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
 Maria Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


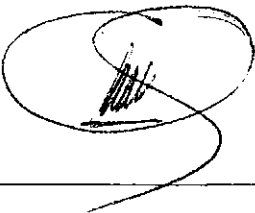

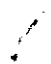





27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Karen Orney Ramirez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



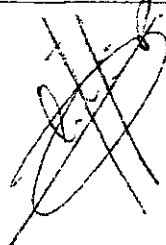





27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstencion
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (MORENA)			
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Christian Alejandro Carrillo Fregoso INTEGRANTE Baja California (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


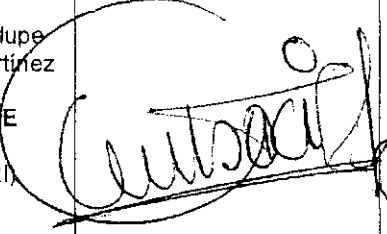



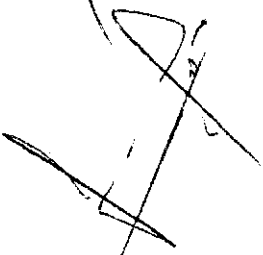




27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Alejandro Jorge Carvalho Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.






27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)</p>			
 <p>Alba María Milán Lara INTEGRANTE México (PAN)</p>			
 <p>María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
 <p>Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)</p>			
 <p>Lucina Rodriguez Martínez INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	otro medio electrónico de comunicación.
--	---

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTÁ: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “protection order” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a III. ...


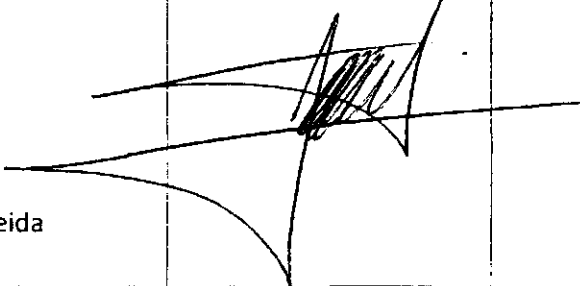




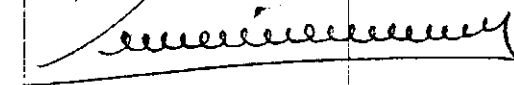

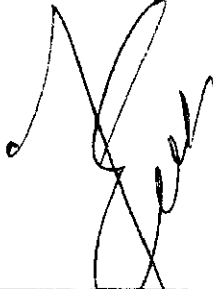
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.


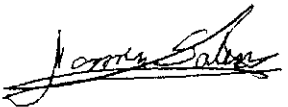




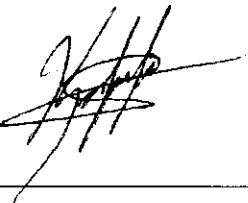


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


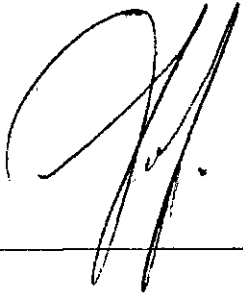



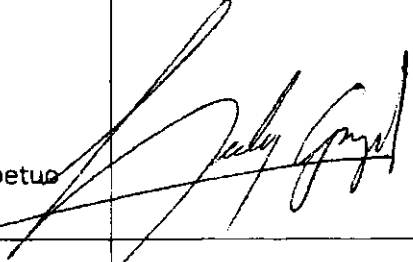

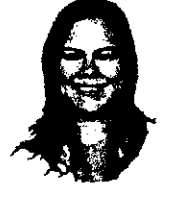

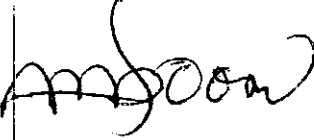
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA


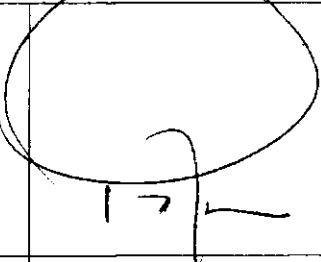


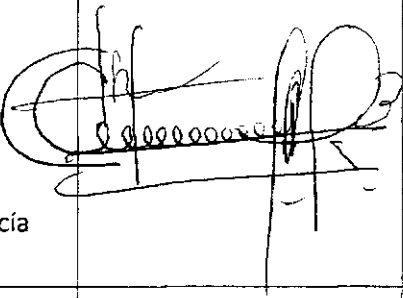


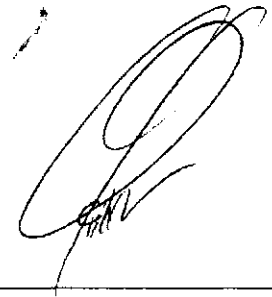

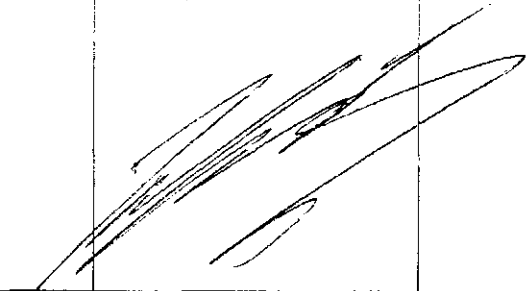
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			


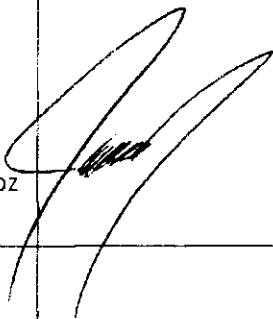


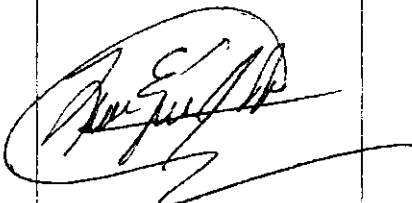

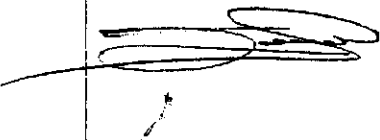

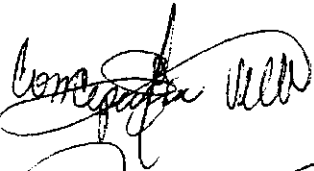
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Hurtado Arana</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

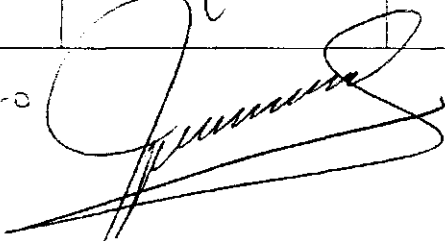
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Plta. Idalia del Socorro Espinoza Pleraz



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático
- 11** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social
- 39** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 53** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda
- 77** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 91** De la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil

Anexo III

Jueves 15 de marzo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisión de Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero de 2018, el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de alumbrado público sustentable, al tenor de la siguiente.

2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Cambio Climático de la Cámara de Diputados para dictamen".

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que suscribe el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, propone la adición de un inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático con el objetivo de que se incluyan, dentro de las atribuciones de los municipios, el formular e instrumentar políticas y acciones en materia de alumbrado público sustentable y eficiente.

Para ello el diputado proponente inicia su exposición de motivos al señalar que, si bien el país ha transitado hacia el progreso, entendido este como un desarrollo, una mejora o un avance, este ha ocasionado entre otras cosas, un proceso de reconfiguración demográfica que ha propiciado la urbanización de la población, considerando que a mediados del siglo pasado la población se encontraba distribuida en zonas netamente rurales, actualmente 3 de cada 4 personas se encuentran asentadas en ciudades de más de 200 mil habitantes.

Señala que este proceso de concentración demográfica, ha implicado una serie de retos de administración y gobernanza en las zonas poblacionales, en virtud de que se polarizan e incrementan geométricamente la demanda de los servicios públicos básicos tales como: salud, seguridad, educación, movilidad, transporte, tanto público como privado, empleo, alumbrado público, así como la aparición de situaciones severas de contaminación ambiental entre otros aspectos.

Por lo que respecta a la responsabilidad de facilitar determinados servicios públicos, el diputado señala que en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se atribuye a los gobiernos municipales, entre otras, la responsabilidad de proveer el servicio de alumbrado público, permitiendo que cada administración municipal, implante de acuerdo con sus capacidades presupuestales, la infraestructura necesaria para proveer este importante servicio.

A decir del diputado Montoya, esta diversificación en la infraestructura, ha provocado que la calidad y los beneficios de tecnología de iluminación en la infraestructura de alumbrado público no sean uniformes toda vez que en los alumbrados municipales convergen diversas tecnologías, como aquéllas con beneficio ecológico, que difieren notablemente en cuanto a eficiencia, durabilidad y rango de potencia entre otros factores.

En relación con lo anterior, refiere que en el artículo 9o, fracción II de la Ley General de Cambio Climático se establece que los municipios deberán formular e instaurar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en las materias de agua potable y saneamiento, ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano, recursos naturales y protección al ambiente, protección civil, manejo de residuos sólidos y transporte público de pasajeros eficientes y sustentable, empero no se hace referencia al alumbrado público, por ello considera que es necesario que en el cuerpo de la ley se establezcan las atribuciones municipales sobre el alumbrado público, de tal manera que lo dispuesto en el artículo 9o. de la ley en la materia sea concordante con lo que señala el artículo 115 constitucional.

El diputado proponente considera que no sólo es importante formalizar esa materia de atribuciones municipales en la ley, si no establecer el criterio de sustentabilidad y eficiencia en el servicio de alumbrado público que brinden los municipios favoreciendo el uso de tecnologías ahorradoras de energía y compatibles con el ambiente.

Continúa con su exposición de motivos al señalar que uno de los factores que han detenido la adopción de lámparas ahorradoras en este servicio, es la inversión inicial, así como la poca continuidad que tienen los proyectos cuando ocurren los cambios de administración, por ello se debe dar un carácter permanente a la utilización de tecnologías ahorradoras de energía en el alumbrado público en la Ley General de Cambio Climático.

Respecto del financiamiento a los municipios, hace alusión del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal que la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), puso en marcha para otorgar financiamiento a los municipios en la sustitución de sus sistemas de alumbrado público y además, en este programa se ofrece un reembolso de 15 por ciento de la inversión realizada por el municipio o 10 millones de pesos sustentado por el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

El diputado Montoya considera que es necesario que todos los sectores de la sociedad y el gobierno sumen esfuerzos para transitar a una visión general en la que la energía y los recursos sean aprovechados de forma más eficiente.

Concluye señalando que, mediante la aprobación de la iniciativa en dictamen, se impulsarán políticas públicas en aras de reducir el consumo de energía eléctrica, fortalecer las finanzas públicas municipales a partir de los ahorros de consumo en la energía eléctrica, el mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes; y en términos ambientales, la disminución de emisiones de GEI y contaminantes locales.

En virtud de lo anterior, el diputado Roberto Montoya somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático en materia de Alumbrado Público Sustentable

Único. Se ***adiciona*** el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley general de Cambio Climático:

Artículo 9o. Corresponden a los municipios las siguientes atribuciones:

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia nacional, el programa, el programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a)*** Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b)*** Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
- c)*** Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d)*** Protección civil;
- e)*** Manejo de residuos sólidos municipales;
- f)*** Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- g)*** Alumbrado público sustentable y eficiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa que suscribe el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, se funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Como se expuso en el apartado II, *Objetivo y Contenido de la Iniciativa*, la iniciativa en dictamen tiene por objeto que en el artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático en el cual se establece entre otros aspectos, las atribuciones que les corresponde a los municipios, se contemple el servicio de alumbrado público haciendo hincapié en que este sea sustentable y eficiente.

Al respecto el diputado proponente considera que no solo es importante formalizar en materia de atribuciones municipales la ley, si no establecer el criterio de sustentabilidad y eficiencia en el servicio de alumbrado público que brinden los municipios favoreciendo el uso de tecnologías ahorradoras de energía y compatibles con el ambiente a favor de impulsar una migración a tecnologías sustentables.

SEGUNDA. Los integrantes de la comisión que dictamina coinciden con el diputado proponente cuando señala que, para contribuir a reducir los efectos del cambio climático, es necesario que todos los sectores de la sociedad y el gobierno sumen esfuerzos para transitar a una visión general en la que la energía y los recursos sean aprovechados de forma más eficiente y predomine una visión de cuidado del ambiente.

El artículo 2o de la Ley General de Cambio Climático, establece que la ley tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Asimismo, respecto de las facultades y atribuciones de los municipios, en dicha ley se dispone lo siguiente:

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6o. Las atribuciones que la presente ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De la revisión de lo anterior se desprende que, el objetivo que el diputado Montoya pretende alcanzar con la iniciativa que promueve, está contemplado en la Ley General de Cambio Climático toda vez que, como se indica en las disposiciones antes referidas, la ley no pasa por alto los diferentes ordenamientos legales en lo tocante a las atribuciones de los diferentes órdenes de gobierno.

TERCERA. El Plan Nacional de Desarrollo hace énfasis en que la política de desarrollo debe ser una política integral que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad. El Programa Especial de Cambio Climático, a su vez, recoge la estrategia y plantea a su vez su Estrategia 4.4.3. que establece el propósito de “Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.” Esta estrategia sostiene el objetivo de “ampliar la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, promoviendo la eficiencia energética y la responsabilidad social y ambiental”, cuya ejecución está a cargo de la Secretaría de Energía (Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 2014).

De manera congruente con los instrumentos de planeación del Gobierno Federal, antes señalados, la Secretaría de Energía ha impulsado el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, mencionado en la exposición de motivos de la iniciativa. Así lo establece la propia Ley General de Cambio Climático al establecer que corresponde a los municipios, entre otras, la atribución de “Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia nacional, el programa, el programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables.”

En conclusión, ya existen políticas públicas que permiten reducir el consumo de energía eléctrica y fortalecer las finanzas públicas municipales a partir de los ahorros de consumo de energía eléctrica como lo expone el diputado proponente y como es el propósito del programa instrumentado por conducto de BANOBRAS. Todo lo anterior, sobre la base de las disposiciones vigentes en la Ley General de Cambio Climático y en congruencia con la política nacional de cambio climático.

Si bien ya existen políticas públicas para el logro de los objetivos de la iniciativa, se considera viable la aprobación de la reforma propuesta en virtud de que el artículo que se propone reformar detalla cada una de las materias en las que los municipios pueden realizar acciones de cambio climático, conforme a sus atribuciones constitucionales.

CUARTA. No obstante lo señalado en las consideraciones anteriores, esta Comisión de Cambio Climático no encuentra inconveniente alguno en aprobar la iniciativa que promueve el diputado Roberto Montoya toda vez que su propuesta en todo caso complementa lo dispuesto en la fracción II del artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático cuyo contenido armoniza con lo establecido en el artículo 115 constitucional relativo al régimen interior de los estados que integran la Federación, es decir, las facultades y atribuciones del municipio libre.

QUINTA. A propuesta de la Secretaría de Energía que se acercó a esta dictaminadora, se consideró pertinente incorporar el adverbio **energéticamente** en la propuesta original con el propósito de precisar el carácter de **eficiente** del alumbrado público.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Cambio Climático considera que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático en sus términos.

En virtud de lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión de Cambio Climático someten al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL QUE SE ADICIONA UN INCISO g) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) Alumbrado público sustentable y eficiente energéticamente;

III. a XII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2018.

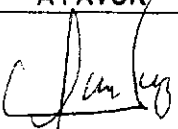
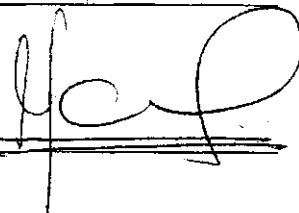


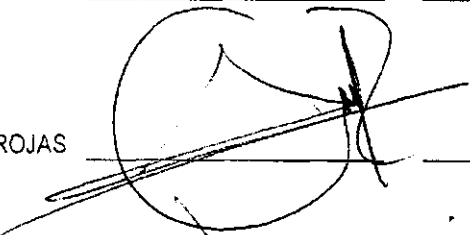
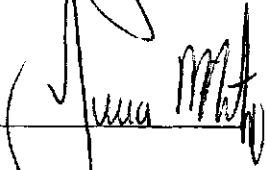

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.



Comisión de Cambio Climático

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE			
DIP. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA			
DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ			
DIP. RAFAEL RUBIO ÁLVARO			
DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA			
DIP. JAVIER O. HERRERA BORUNDA			
DIP. AARÓN GONZÁLEZ ROJAS			
DIP. MARCELINO BUENDÍA ROSAS			
DIP. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO			
DIP. ALEX LE BARON GONZÁLEZ			
DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER			



Comisión de Cambio Climático

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. CHRISTIAN ALEJANDRO
CARRILLO FREGOSO

DIP. ELVA LIDIA VALLES
OLVERA

DIP. PATRICIA ELENA ACEVES
PASTRANA

DIP. V. CÁNDIDO COHETO
MARTÍNEZ

DIP. OLGA M. ESQUIVEL
HERNÁNDEZ

DIP. J. IGNACIO PICHARDO
LECHUGA

DIP. CECILIA GUADALUPE
SOTO GONZÁLEZ

DIP. DULCE MARÍA MONTES
SALAS

DIP. EDNA GONZÁLEZ EVIA

DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Minuta de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la Minuta enviada por la colegisladora, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.

4. En el apartado de “Consideraciones de la Colegisladora”, se vierten los argumentos más relevantes de la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas encargadas de la Dictaminación de las Iniciativas.
5. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
6. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Minuta en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de Unión, celebrada el 29 de abril de 2015, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social”** presentada por la **Senadora Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario PAN.**
2. En fecha 29 de abril de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXII Legislatura, la Iniciativa señalada para su dictaminación.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión celebrada el 29 de septiembre de 2016, se dio cuenta de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 2 bis; 2 ter; y una fracción XI a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción de forma subsecuente, de la Ley General de Desarrollo Social”, presentada por los **Senadores Héctor Yunes Landa, Marfa Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofio Ramírez**

Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont del Grupo Parlamentario PRI.

4. En fecha 29 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.
5. Por cuestión de técnica legislativa, fueron consideradas ambas Iniciativas a efecto de conformar un solo Dictamen, toda vez que, si bien tratan temas diferentes, ambas pretenden adicionar una fracción IX al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Dicha pertinencia fue aprobada por las Comisiones Unidas encargadas de su dictaminación en la Cámara de Senadores.
6. El 27 de abril de 2017 durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores fue aprobado el Dictamen referido.
7. En esta misma fecha, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.
8. Mediante oficio No. **DGPL-63-II-1-2581** de fecha 12 de septiembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Minuta para su dictaminación.
9. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

Objeto de la propuesta de origen:

La Iniciativa presentada por la Senadora **Martha Elena García Gómez**, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), a efecto de establecer que la Política de Desarrollo Social esté sujeta al Principio Superior de la Niñez, así mismo

priorizara niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema u otra causa de vulnerabilidad, para recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- Es importante que el Estado Mexicano deba considerar como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas a niñas, niños y adolescentes, el principio superior de la niñez. Esto con base a la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011, que actualmente en el artículo cuarto, establece que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender dicho principio.
- El Comité de los Derechos del Niño, se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados a fin de promover los derechos de la infancia y la adolescencia, en ese sentido una de las observaciones realizadas al Estado Mexicano respecto al interés superior de la niñez fue que requiere particular atención en el caso de los niños indígenas.
- Visualizar activamente a la niñez y adolescencia en el desarrollo social, haciendo especial énfasis en aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad es apremiante para México. Los apoyos económicos o programas sociales no pueden ser vistos únicamente desde la óptica de los adultos.

La proponente para sustentar su preposición, ofrece entre otros los siguientes argumentos:

- El informe de Unicef en 2014 en México, en colaboración con el Coneval, destacó que 21.2 millones de niñas, niños y adolescentes (53.8 por ciento) se encontraban en 2012 en condición de pobreza y 4.7 millones (11.9 por ciento) en pobreza extrema, aunado a que en la región sur-este de México más del 60 por ciento de la niñez y adolescencia viven en condiciones de pobreza y 1.5 millones de niñas y niños menores de cinco años presenta desnutrición crónica.
- El "Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas" realizado por Unicef en México y la SEDESOL, hace

hincapié en que cada año, aproximadamente 300,000 niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en busca de trabajo e ingresos, por su parte la SEP estima que menos del 10% de estos niños asiste a la escuela y muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia

La Iniciativa presentada por los Senadores **Héctor Yunes Landa, Marfa Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofio Ramírez Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont**, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de fortalecer dicho marco jurídico a efecto de asegurar una correcta y transparente aplicación de los recursos y programas económicos destinados a la población en situación de vulnerabilidad, por parte de los servidores públicos.

Los proponentes para sustentar su propuesta, ofrecen entre otros los siguientes argumentos:

- A lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.
- Es bien sabido que los recursos de los programas sociales del Gobierno Federal provienen de las contribuciones de la población, lo que conduce a una mayor exigencia para que la aplicación de las políticas sociales se lleven a cabo con equidad y transparencia, de manera eficiente y legal, como lo establece la Ley General de Desarrollo Social.
- El compromiso de los servidores públicos con respecto a los programas sociales, se vuelve indispensable para garantizar que se logren los fines sociales para los que fueron destinados, protegiendo a los grupos más vulnerables, quienes podrán mejorar sus condiciones de vida a través de los recursos de estos programas.

Consideraciones de la Colegisladora:

- La reforma constitucional sobre infancia establecida en el Artículo 4, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de octubre de 2011, establece la obligación del Estado mexicano de cumplir con el principio del interés superior de la infancia, debiendo guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por ello fue que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), por lo tanto, la colegisladora celebra esta iniciativa en razón de que permite avanzar en la armonización de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) con la LGDNNA.
- Incluir estos principios en la Ley General de Desarrollo Social constituiría un paso fundamental para llenar el vacío institucional que ha habido en nuestro país con ello se aseguraría la garantía de los derechos de la infancia y sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que tienen condiciones más vulnerables.
- Es primordial el asegurar dentro de la Ley de Desarrollo Social que los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y en cualquier otra situación de vulnerabilidad, sean prioritarios, toda vez que de acuerdo con Coneval, la pobreza extrema de los niñas, niños y adolescentes disminuyó de 14.0% a 11.5% entre 2010 y 2014, sin embargo la pobreza general de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en ese periodo, colocándose en 53.9% en 2014, mientras que en 2010 era de 53.7%.
- La Iniciativa, hace énfasis en dos temas que son fundamentales para entender la problemática de la niñez en México: el trabajo infantil y la migración, situaciones que impactan negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación. En razón a ello, la Colegisladora respalda la Iniciativa, que busca mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, acceso prioritario al desarrollo social.

- La Iniciativa contribuye a poner en la agenda pública y legislativa la importancia de la transversalización de los criterios contenidos en la LGDNNA, así como a dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.
- Existe una serie de mandatos legales para garantizar la correcta función y acción de los servidores públicos que se enmarcan con la propuesta de la Iniciativa, a saber:
 - Constitución Política Mexicana: En su artículo 108, hace una caracterización y definición de quienes son servidores públicos, mientras que las fracciones II y III del artículo 109, establece que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, aunado a ser acreedores a sanciones administrativas, las cuales pueden consistir en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas.
 - Código Penal Federal: Define al servidor público y las diferentes hipótesis de la comisión de los delitos y sanciones correspondientes.
 - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Establece que son sujetos de responsabilidad aquellas autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Una vez analizadas ambas Iniciativas, la Colegisladora resolvió aprobarlas con modificaciones, quedando la redacción de la siguiente manera:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDOPOSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ley General de Desarrollo Social vigente.	Texto propuesto en la Minuta
<p>Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 2. Queda prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p> <p>X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p>	<p>Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p> <p>X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p>
<p>(Sin Correlativo)</p>	<p>XI.El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>Artículo 8. ... Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p style="padding-left: 40px;">I al III. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y</p> <p>XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.</p> <p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p style="padding-left: 40px;">I al III. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;</p>
---	---

<p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VI. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VII. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VIII. Los programas de vivienda;</p> <p>IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p> <p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VII. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VIII. Los programas de vivienda;</p> <p>IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p> <p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;</p> <p>XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y</p>
--	--

	XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables
--	---

V. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Minuta de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Por lo que respecta a la técnica legislativa, cabe precisar que, la propuesta de reforma del artículo 2º es impropcedente, toda vez que, rompe con la estructura legislativa de la Ley, y violenta la naturaleza jurídica de dicho artículo, ya que su objeto y espíritu es prohibir cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social. Disposición que encuentra su fundamento en el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Instrumentos Internacionales de los que México es parte.

De igual manera, es de señalar que, adicionar o reformar un artículo, implica, de acuerdo a la técnica legislativa y a las mejores prácticas parlamentarias que, se trata de una nueva regulación que se vincula con el precepto que reforma, ya sea para instrumentar o ampliar su alcance. Lo cual, evidentemente no ocurre con la propuesta al artículo antes señalado.

En esta tesitura, es oportuno señalar que, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), es claro sobre la leyenda que debe contener la publicidad de los programas sociales para prohibir el uso para fines distintos al desarrollo social, a saber:

“La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente, establecen que no podrá llevarse a cabo la promoción personalizada de cualquier servidor público, así mismo, prohíben utilizar o condicionar el cumplimiento de programas gubernamentales con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, en los términos siguientes:

➤ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de las Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a).....

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) y d).....

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f).....”

➤ **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III a VI....

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular. ”

A mayor abundamiento esta Colegisladora hace notar que, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor fue a partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

- *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.*
- *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

A mayor precisión, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6º que, dicho Sistema tiene por objeto, establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Cuarta. La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adicionar una fracción XI, al artículo 3º de la LGDS, con el objeto de incorporar en la LGDS, el Interés Superior de la Niñez como un principio de la Política Social, a efecto de armonizar el marco jurídico nacional, estableciendo expresamente dicho principio en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad.

Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la fracción XI propuesta, mediante el cual se establece que: "cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes, Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas,

niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados ". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que el fondo de la propuesta ya se encuentra comprendido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester destacar que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Así mismo, el artículo 73 de la Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Derivado de esta facultad el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), con el objeto de que se reconozca a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos, así como, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos, observada en todas las políticas, programas, acciones y servicios públicos, incluyendo desde luego, las relacionadas con el desarrollo social, esto es, con la Política Nacional de Desarrollo Social prevista en la LGDS, la cual debe sujetarse en todo lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes, a la ley principal, es decir a la de la materia, en este caso a la LGDNNA, a saber:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional. y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración”.

Quinta. Ahora bien, respecto de la propuesta adición de un segundo párrafo al artículo 8, mediante el cual se establece que: "Se consideraran de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que, por un lado, el párrafo vigente del artículo 8 de la LGDS, en aplicación del principio de generalidad y abstracción de la norma, considera a las niñas, niños y adolescentes al señalar que: "Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja" y por el otro, la LGDNNA ya prevé la atención prioritaria para ese sector de la población, lo cual se puede observar en los artículos siguientes:

"Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

...

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad."

Sexta. Por lo que respecta a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 43, con el objeto de establecer como atribución del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) el "Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley", es de señalar que, esta Comisión, considera que dicha propuesta contraviene lo establecido en el artículo 113 constitucional y lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

El artículo 113 de la Constitución señala que le corresponde al Sistema Nacional Anticorrupción la atribución de establecer los mecanismos para la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos, en los términos siguientes:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así

como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

En esta tesitura, es oportuno señalar que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6 que, el Sistema Nacional tiene por objeto "establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la

coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia" y en el segundo párrafo dispone que "Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementada por todos los Entes públicos. La Secretaria Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas."

Respecto del Comité Coordinador, el artículo 8 de la LGSNA determina que, *"es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción."*

Con base en lo anterior, se puede concluir que es al Comité Coordinador y no a la SEDESOL, al que le correspondería crear los mecanismos de vigilancia permanente para que los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social se ejerzan por parte de los servidores públicos.

Séptima. Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Minuta de mérito, quien determinó que:

"La entrada en vigor de la Minuta objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal, por aproximadamente 3 millones 371 mil 282 pesos, los cuales se destinarían a la realización de evaluaciones a las políticas o programas destinados a infantes, para conocer el impacto a sus derechos".

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Octava. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra. la Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Minuta con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. El interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ____de enero de 2018.


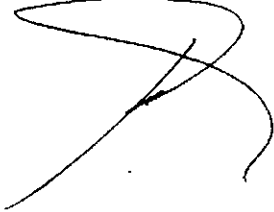






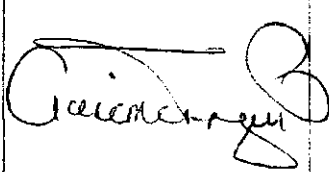
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


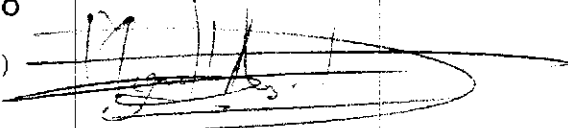




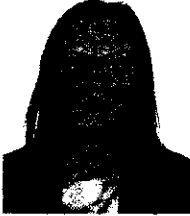


27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Edgardo Melhem Salinas SECRETARIO Tamaulipas (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



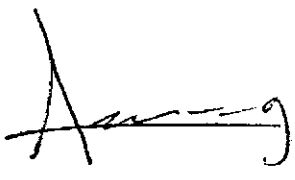






27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			
 <p>Gabriela Ramirez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>Maria Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.






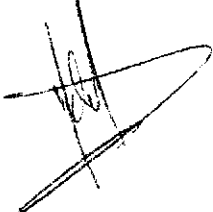



27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Karen Orney Ramirez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.










27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstencion
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (MORENA)			
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Christian Alejandro Carrillo Fregoso INTEGRANTE Baja California (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


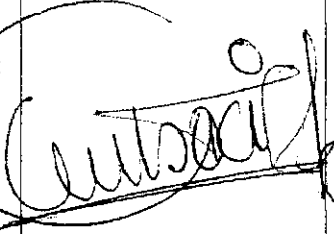



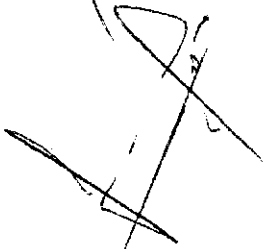




27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Alejandro Jorge Carvalho Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)</p>			
 <p>José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)</p>			
 <p>Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)</p>			
 <p>José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.






27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)</p>			
 <p>Alba María Milán Lara INTEGRANTE México (PAN)</p>			
 <p>María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
 <p>Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)</p>			
 <p>Lucina Rodriguez Martínez INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	otro medio electrónico de comunicación.
--	--

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTÁ: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “protection order” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a III. ...


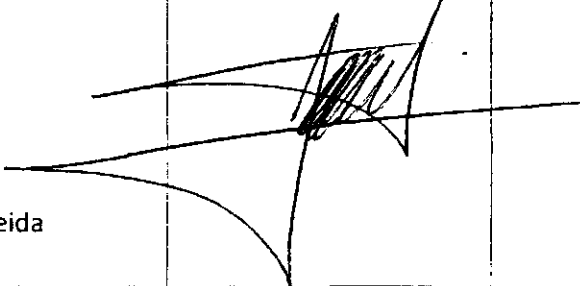




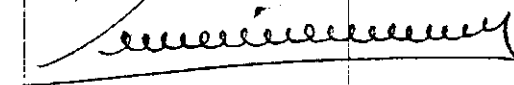

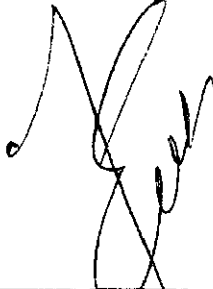
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.


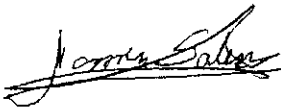




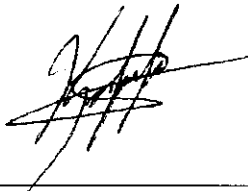


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


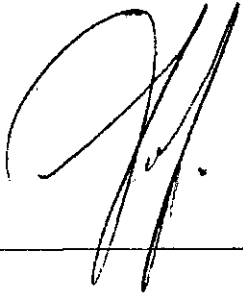



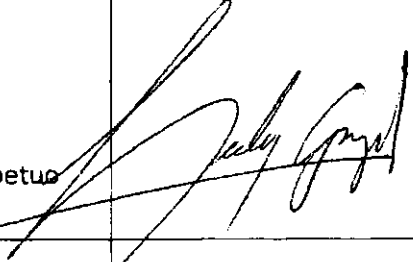

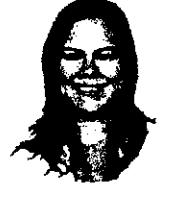

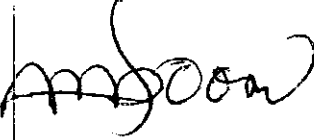
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA


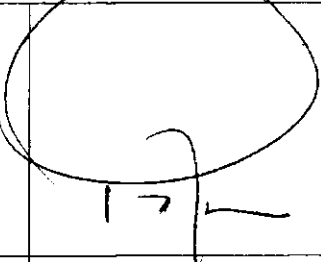


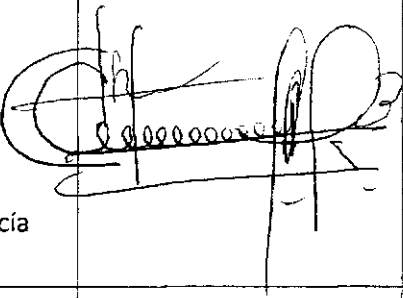


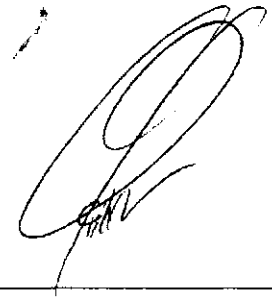

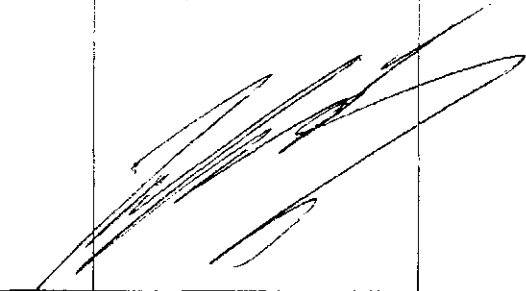
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			


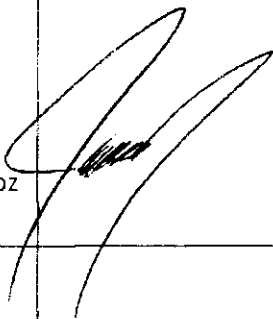


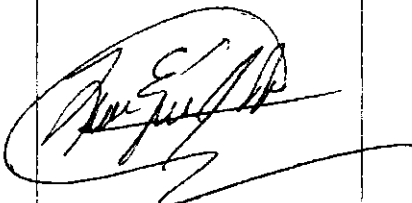

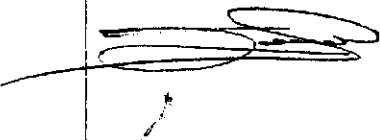

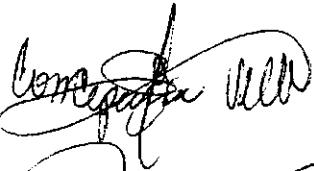
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Hurtado Arana</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

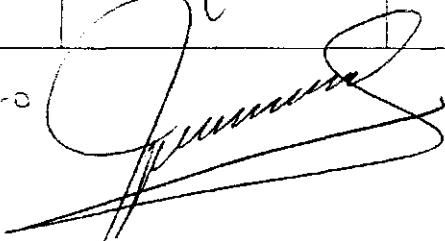
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Plta. Idalia del Socorro Espinoza Meraz





CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

178672

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

I. ANTECEDENTES.

- I. El 28 de noviembre de 2017, la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en tribuna la Iniciativa enunciada.
- II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 4915-VI, del martes 28 de noviembre de 2017 y recibida en la Comisión de Vivienda el 29 de noviembre de 2017.
- III. Con fecha del 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Enlace de la Secretaría de Gobernación la opinión referente a dicha Iniciativa.
- IV. Con fecha del 06 de diciembre de 2017, el Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, remitió las opiniones de la SEDATU y de la Comisión Nacional de Vivienda, en referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.
- V. Con fecha del 07 de diciembre de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados la opinión referente a la Iniciativa.
- VI. Con fecha del 19 de diciembre de 2017, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, remitió la opinión de impacto presupuestal.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Dip. Guadalupe González Suástegui, busca en su Iniciativa establecer que, en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, tendrá carácter de invitado permanente con derecho a voz y voto el Instituto Nacional de las Mujeres; dado a que la Comisión Intersecretarial es la instancia que hace garante la ejecución de los



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

programas y el fomento de las acciones de vivienda, a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.

La diputada, refiere que esta integración es necesaria debido a que en el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres¹, se busca la incorporación de perspectiva de género en las políticas públicas gubernamentales, en la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, así como acciones con otras dependencias.

“Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;*
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;*
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;”*

En su exposición de motivos, la diputada enuncia lo siguiente:

“La incorporación de las mujeres en el ámbito laboral y los cambios sociales que se han generado, deben verse reflejadas en legislaciones de vanguardia, aunado a las políticas públicas que se puedan emanar de dichas legislaciones.

El derecho a una vivienda digna y decorosa está reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que a la letra dice: el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su

¹ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Artículo 7, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_040615.pdf



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 14 párrafo 2 que:

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales... y en particular le asegurarán el derecho a... h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

La agenda urbana aprobada por la ONU en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible organizada en Quito en el 2016, reorienta la manera en que se planifican, diseña, financian, desarrollan, administran las ciudades y los asentamientos humanos. Entre los objetivos está el lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo séptimo establece el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con los datos intercensales 2015, las mujeres representan más de la mitad de la población total es decir el 51.4 por ciento con relación a los hombres 48.6 por ciento.

También dicha encuesta arrojó lo siguientes datos: del total de la población las mujeres de 15 a 59 años que se encuentra en edad productiva es del 62.8 por ciento arriba del porcentaje de hombres en la misma situación, es decir el 61.5 por ciento.

Del resto de la población que es de menores de 0 a 14 años y de 60 y más años, representan juntos el 37.8 por ciento que sería la población dependiente económicamente.

A nivel nacional, las mujeres jefas de hogar en condición de pobreza por cada cien jefes de hogar en condiciones de pobreza, representan el 33.44 por ciento, de acuerdo al CONEVAL.

En ese tenor, se observa un crecimiento considerable de 4 puntos porcentuales entre 2010 al 2015 en hogares con jefatura femenina. Del Censo 2010 se registraron 6 916 206 hogares con jefatura femenina, lo que daba un total de 24.6 por ciento, para la Encuesta Inercial 2015 se registraron 9 266 211 hogares con jefatura femenina, que dan un 29 por ciento.

A nivel Estatal, la Ciudad de México es la Entidad Federativa que cuenta con el porcentaje más alto de hogares con jefaturas femeninas, seguida por Guerrero y Morelos, con un 35.7 por ciento, 32.7 por ciento y 32.2 por ciento, respectivamente.

Para este 2015, se registró que en México 31.9 millones de viviendas particulares habitadas, sin embargo, solo en el 67.7 por ciento viven las o los propietarios.

De este porcentaje de propietarios de las viviendas y condición de la tenencia nos encontramos que el 56 por ciento de los propietarios son hombres, mientras en el 35.3 por ciento son mujeres.

Sin embargo, un dato muy revelador es que cuando se trata de diferenciar entre zona urbana y rural la brecha de desigualdad se amplía. Mientras en el sector urbano el 57.3 por ciento de hombres son propietarios y el 42.7 por ciento de mujeres, en el sector rural el porcentaje de hombres propietarios aumenta a 69.9 por ciento frente al 30.1 por ciento de mujeres propietarias.

Estos datos dan cuenta que la mujer sigue estando en estado desigual para acceder a una vivienda, por lo que se requiere hacer cambios en la legislación que se reflejen en políticas públicas con perspectiva de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

La propuesta radica que el Instituto Nacional de las Mujeres sea integrante permanente de la Comisión Intersecretarial, ya que de acuerdo al art. 32 de la Ley de Vivienda es la instancia que hace garante la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.

Uno de los objetos generales del Instituto Nacional de las Mujeres de conformidad a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres es el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Además, el Instituto tiene como atribución el estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, como en la ley que nos aborda refiriéndose a la Política Nacional de Vivienda.

Por primera vez en la historia se cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo que incluye en uno de sus ejes transversales la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Derivado de ello, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres -PROIGUALDAD- contempla la transversalidad de género ya que obliga a explicar el impacto de la acción pública en hombres y mujeres; y por lo tanto a transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones.

Del diagnóstico que presentan en materia de vivienda es la siguiente:

Los hogares requieren de una vivienda y un entorno adecuado y seguro para la armoniosa convivencia familiar. Todavía hay metas que cumplir para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

garantizar viviendas dignas; alrededor de un 15 por ciento de las mujeres habita en viviendas con deficiencias de infraestructura, de espacio o de servicios. Entre la población indígena el porcentaje con carencias por calidad y espacios de la vivienda alcanza al 42 por ciento de las mujeres y por carencias en los servicios básicos a un 50.6 por ciento.

La calidad de las viviendas y su equipamiento son determinantes para disminuir las cargas de trabajo de las mujeres. Considerando las viviendas sin acceso directo al agua entubada, se estima que las horas que dedican las mujeres a los quehaceres domésticos se incrementan en un 15 por ciento; cuando tienen que acarrear el agua el incremento llega a ser del 40 por ciento. La calidad de la vivienda también afecta el tiempo de las mujeres, cuando una vivienda tiene piso de tierra los incrementos son de alrededor del 17 por ciento.

Las desigualdades de género inciden en el acceso al mercado formal de trabajo y con ello a los créditos para la vivienda. A pesar de los esfuerzos, sólo poco más de un 35.3 por ciento de los créditos que el INFONAVIT otorga son para mujeres. Los grupos identificados como menos favorecidos por las políticas de vivienda son: las mujeres jefas de hogar, las mujeres indígenas, las mujeres jóvenes y las adultas mayores.

Por lo que se reitera que es de vital importancia el ingreso permanente del Instituto Nacional de las Mujeres a dicha Comisión Intersecretarial dado el crecimiento de las jefaturas de mujeres, y el poco acceso a la propiedad por parte de las mismas.

Ya que la participación del Instituto dentro de esta Comisión permitirá fortalecer las acciones que eliminan las desigualdades que actualmente se tienen entre las y los jefes de familia, además que se contemple un real acceso de las mujeres a una vivienda digna y decorosa tal y como lo establece nuestra carta magna. Este tipo de medidas no solo benefician a las mujeres jefas de familia sino a la familia en general.”

Basado en el planteamiento anterior, la diputada propone lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

Reformar el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
LEY DE LA VIVIENDA.	
<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate. Tendrá carácter de invitado permanente con derecho a voz y voto el Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

	...
--	-----

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

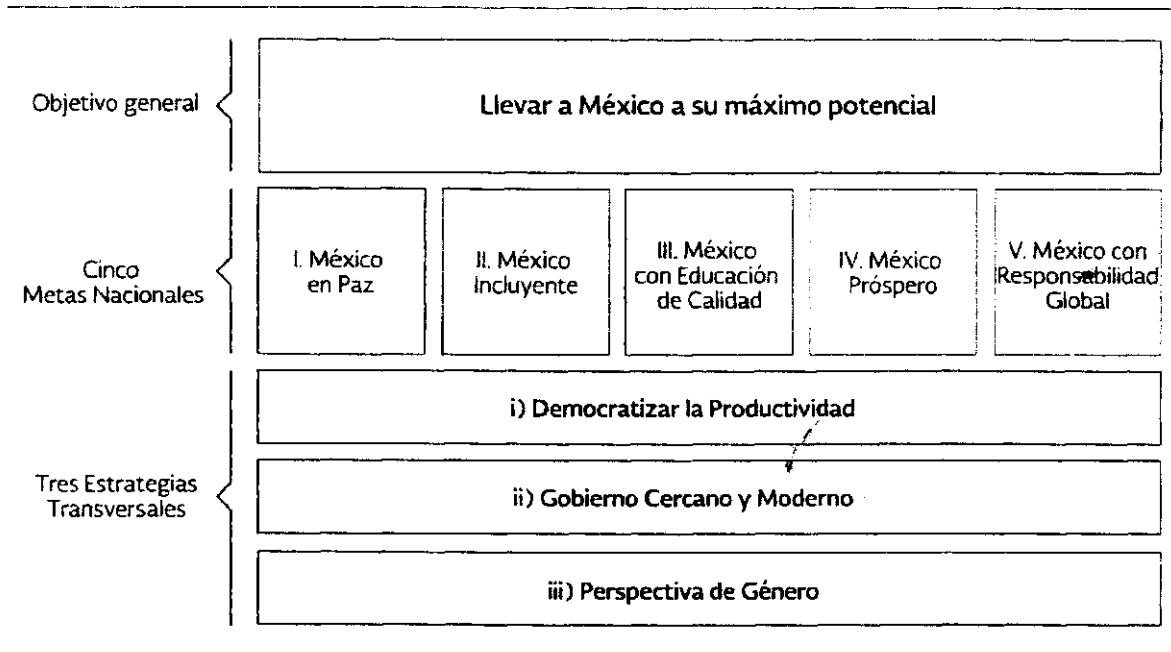
TERCERA. - La Comisión de Vivienda, reconoce que es necesario armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018; debido a que por primera vez en la historia se cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo² que incluye en uno de sus ejes transversales la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a fin de transformar los planes que combaten los problemas de las y los mexicanos.

² Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, disponible en:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd/PND_2013-2018_20may13.doc



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.



Resaltando que la Comisión Intersecretarial de Vivienda es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual actualmente preside el Titular del Ejecutivo Federal o en su caso por quien éste designe.

Asimismo, esta Comisión de Vivienda, refiere que es importante el ingreso del Instituto Nacional de Mujeres a dicha Comisión Intersecretarial, dado a que en su propia Ley³ en el artículo 7 se hace hincapié que el INMUJERES apoyará la formulación de políticas públicas, a fin de alcanzar la equidad de género, entendiendo que estas acciones las efectuará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada o paraestatal.

CUARTA. - Esta Comisión de Vivienda, refiere que solicitó un estudio de impacto presupuestal, conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de

³ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Artículo 7, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_040615.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de saber si hay un costo adicional para dar cumplimiento a la reforma solicitada; y dado este análisis, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados concluyó que su *“eventual aprobación no generaría un impacto presupuestal sobre el erario federal, toda vez que la atención de la misma no implica: nuevas contribuciones, modificaciones a los regimenes contributivos existentes, nuevas funciones gubernamentales, cambios en las estructuras orgánico-administrativas del Gobierno Federal, o bien modificaciones a la normatividad y control presupuestario.”*

QUINTA. - De igual manera, esta dictaminadora solicitó a la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI opinión referente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda; y esta instancia calificó la Iniciativa a favor con modificaciones.

Los argumentos que expone son los siguientes:

“La Iniciativa presentada por la Dip. González Suástegui ofrece la oportunidad de reconocer en la Ley de Vivienda una situación que, de hecho, se ha venido presentado desde la primera Sesión de la Comisión Intersecretarial de Vivienda: la participación de cuatro entidades que inciden en materia de vivienda, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) y Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF) en las sesiones de este órgano, cuya asistencia ha fortalecido algunas de las funciones de la Comisión, a saber, la coordinación para ampliar la oferta habitacional, facilitar el crédito a toda la población y la aplicación de acciones e inversiones intersectoriales para el logro de la Política Nacional de Vivienda.

Es en este sentido, que se propone la referida adición al párrafo consecutivo a la fracción XI del artículo 33 de la Ley de Vivienda. Adicionalmente, a cinco años de la primera sesión de la Comisión Intersecretarial, y contando ya con

el marco que ofrece el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, cuyo Objetivo 5 es -Fortalecer la coordinación interinstitucional que garantice la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la Política Nacional de Vivienda-, resulta trascendente sumar nuevos actores a dicha Comisión que contribuyan con temáticas y perspectivas transversales específicas que involucren a sectores significativos de la población para los temas de vivienda, como son las mujeres, los jóvenes y las personas adultas mayores, a través de los organismos nacionales rectores de las políticas públicas en favor de dichos grupos: el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Incorporar nuevas instituciones, como el caso que nos ocupa, también contribuirá a permear las acciones y decisiones tomadas en el seno de la Comisión en el quehacer de los nuevos invitados permanentes, conforme al artículo 35 de la Ley de Vivienda, en el entendido de que los acuerdos que se tomen en el seno de la misma, serán de carácter obligatorio. El que los organismos descentralizados tengan un carácter de invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con el ARTÍCULO 7 del REGLAMENTO Interno de la Comisión Intersecretarial de Vivienda, refuerza el espíritu que siempre ha tenido la Comisión de referencia, respecto de invitar dependencias y entidades que sumen en la discusión de los diferentes temas vinculados con el sector de la vivienda."

Expuestos los argumentos de la CONAVI, ésta dictaminadora precisa que es necesaria la aportación de voz en la toma de decisiones de la Comisión Intersecretarial y avala la modificación solicitada por la Comisión Nacional de Vivienda, a fin de invitar permanentemente a las siguientes instituciones:

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS);



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

- Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF);
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES);
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y el
- Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).

Lo anterior se sustenta, en la naturaleza del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, el cual expresa que podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de obtener mejores resultados; asimismo, lo anterior se fortalece en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Vivienda, el cual refiere que la Comisión Intersecretarial aprovechará las estructuras administrativas de las dependencias que la integran (Secretarías de Estado); por lo que se concluye que es necesario invitar a más dependencias involucradas con el fortalecimiento de la Política Nacional de Vivienda.

SEXTA. - Referente a la propuesta de la Dip. Guadalupe González Suástegui, en dar voto al INMUJERES, en la Comisión Intersecretarial; ésta dictaminadora refiere que sería imposible, debido a que duplicaría la toma de decisiones del Ejecutivo, recordando que el Instituto Nacional de las Mujeres es una dependencia de la Presidencia y a su vez la Comisión Intersecretarial está presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y a su vez está integrada por los titulares de la Secretarías de Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Salud y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; siendo ellos quienes tienen derecho a voto, lo anterior está fundamentado en el



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

artículo 35 de la Ley de Vivienda, en el entendido de que los acuerdos que se tomen en el seno de la misma, serán de carácter obligatorio. El que los organismos descentralizados tengan un carácter de invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Vivienda.

SÉPTIMA. - Expuestas las anteriores consideraciones, ésta Comisión de Vivienda, ve necesario modificar la Iniciativa de la Dip. Guadalupe González Suástegui y considera pertinentes las aportaciones hechas por la Comisión Nacional de Vivienda; a continuación, se exponen esas modificaciones:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY DE VIVIENDA.	PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y</p>



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

<p>entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate y participarán como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; el Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y el Instituto Mexicano de la Juventud.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Vivienda sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ~~ser~~ **ser** invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate **y participarán como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; el Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y el Instituto Mexicano de la Juventud.**

...

...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Exp. 8672 Of. D.G.P.L. 63-II-1-2920.

Artículo Transitorio.

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


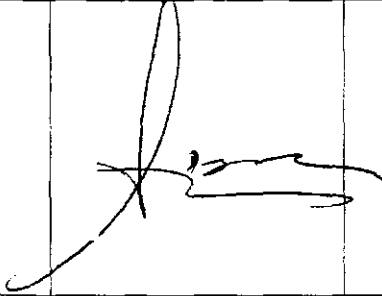

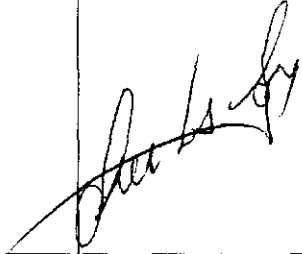

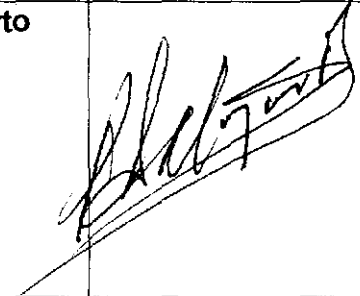

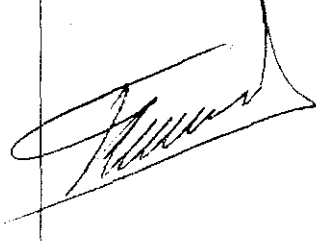

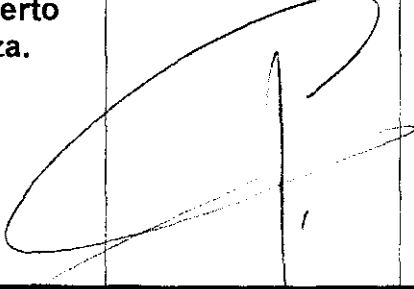
Se anexa a la presente, hojas de firmas de votación.

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.



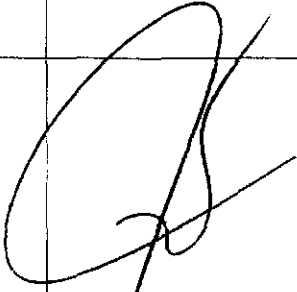

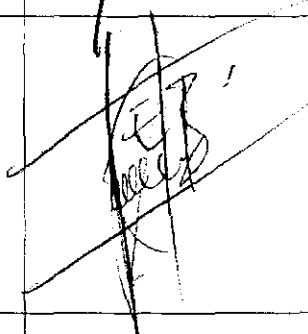

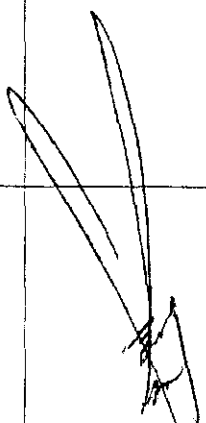

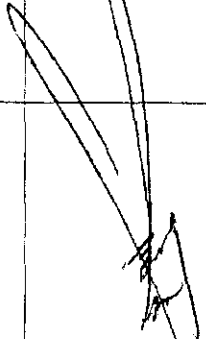
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.</p>			
	<p>Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Jesús Gilberto Rodríguez Garza. PRI. Secretario.</p>			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.




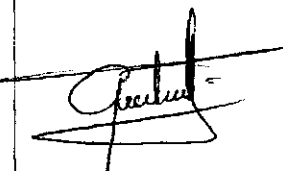





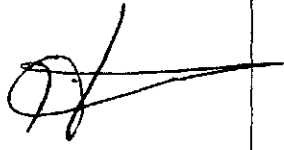
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Alfredo Miguel Herrera Deras. PAN. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.</p>			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.


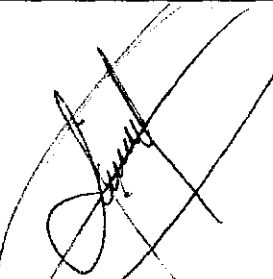





	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Abdiés Pineda Morín. PES. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Tomás Octaviano Félix. PRD. Secretario.</p>			
	<p>Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Ana Leticia Carrera Hernández. MORENA. Integrante.</p>			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.




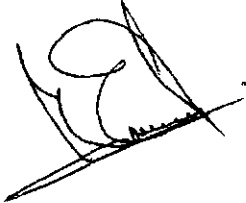


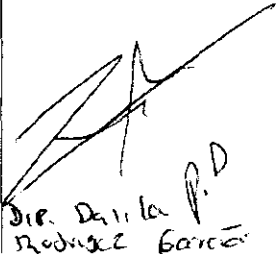

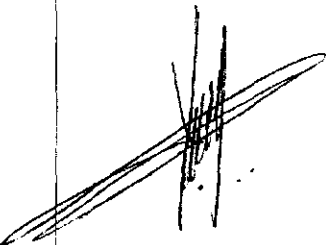
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Eloísa Chavarrias Barajas. PVEM. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.</p>			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8672.



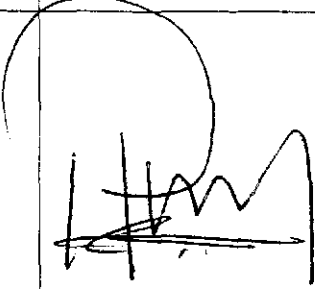
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Otniel García Navarro. MORENA. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.</p>			
	<p>Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.</p>			
	<p>Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.</p>			
	<p>Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.</p>			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE
VIVIENDA. EXP. 8672.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rafael Yerena Zambrano. PRI. Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia. PRI. Integrante.			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 21 de noviembre de 2013 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Diputada María Guadalupe Talamante Lemas, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Con oficio D.G.P.L 62-II-7-1110, del mismo día y con número de expediente 3249, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión.
3. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2014, se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto en comento y con oficio D.G.P.L. 62-II-7-1840 se envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales y con oficio No. DGPL-1P3A.-5690 fue turnado a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos para dictaminación.

6635/70.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

4. En sesión celebrada el 27 de abril de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelven para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
5. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2235 del 27 de abril de 2017 y con número de expediente 6635, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta tiene como objetivo avanzar en la estructuración de un marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La propuesta considera los avances que México ha tenido en los ámbitos jurídico e institucional, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos a partir de la adopción de diversos instrumentos internacionales que promueven la equidad de género. La propuesta de reforma es congruente con las leyes y reformas que en materia de derechos y en específico, a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, se han concretado en los últimos años.

Asimismo, alude a que las reformas en materia de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres no han sido ajenas a la legislación militar, donde desde hace algunos años se han concretado modificaciones de gran trascendencia y se han puesto en marcha políticas públicas que inciden en el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres militares.

Las reformas armonizan el contenido de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como con los instrumentos internacionales en materia de igualdad de oportunidades, suscritos por el gobierno de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Finalmente, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente: Se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **aplicable en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.**

...

ARTÍCULO 28. El proceso de admisión a las Instituciones de Educación Militar se señalará en el reglamento respectivo de esta Ley, **en el que se deberá promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. De acuerdo al artículo 1º Constitucional establece, entre otros, la prohibición de toda discriminación motivada por étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo cuarto Constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley que significa que jurídicamente, tanto los hombres como las mujeres son sujetos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Lo que significa que el derecho a la igualdad y la no discriminación están elevados a rango constitucional promoviendo el que hombres y mujeres ejerzan de manera efectiva todos sus derechos que la misma Constitución establece, de forma equitativa y libre de obstáculos para que los ciudadanos de nuestro país puedan desarrollarse libremente, haciendo efectivos todos sus derechos humanos.

Segunda. Se concuerda con el propósito central de la iniciativa, la cual tiene como objetivo avanzar en la estructuración de un marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En el análisis de la Minuta, se consideran los avances que México ha tenido en los ámbitos jurídico e institucional, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos a partir de la adopción de diversos instrumentos internacionales que promueven la equidad de género.

En congruencia con lo anterior, se tiene presente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, la cual fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

Este instrumento internacional, fortalece el reconocimiento a la igualdad entre hombres y mujeres iniciado en Europa a principios del siglo XX, y sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres, en los ámbitos civil, político, económico y social.

Entre los considerandos de la convención se afirma que el establecimiento del nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Se afirma también que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Así como también al establecer que todos los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativa, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Tercera. De la misma forma, la Comisión de Defensa Nacional reconoce que las reformas propuestas a la Ley objeto del presente dictamen, son congruentes con las leyes y reformas que en materia de derechos humanos y, en específico, a igualdad de oportunidades para hombres y mujeres se han concretado en nuestro país en los últimos años.

Destacando la importante creación del Instituto Nacional de las Mujeres, a partir de la ley respectiva publicada el 12 de enero de 2001 y que de acuerdo con el artículo 1o. establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4o., párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4o. de la misma normativa, el objeto general del instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, conforme a los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios; y
- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federal como estatal.

Posteriormente, como parte de la estructuración de un marco jurídico más eficaz en materia de igualdad, el 2 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

La ley citada establece en el artículo 2o. como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La publicación de las leyes referidas fueron el preámbulo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011, a partir de la cual se garantiza la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales y se establece en el ámbito constitucional el principio de no discriminación.

Cuarta. Las reformas en materia de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres no han sido ajenas a la legislación militar, donde desde hace varios años se han concretado modificaciones de gran trascendencia y se han puesto en marcha políticas públicas que inciden en el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres militares.

En el sistema educativo militar, a partir de mayo de 2007, en la campaña de difusión para el ingreso, se incluyó la participación de personal femenino, a fin de realizar estudios en diversos planteles militares.

Con esta medida se incrementó la participación de las mujeres mexicanas en el sistema educativo militar al ingresar en planteles otrora exclusivos para el personal masculino, como el Heroico Colegio Militar (curso de formación de oficiales intendentes), la Escuela Militar de Aviación (curso de formación de oficiales pilotos aviadores), la Escuela Militar de Ingenieros (en todas sus ramas: industrial, constructor, comunicaciones y electrónica y computación e informática), la Escuela Militar de Transmisiones (curso de técnico superior universitario en comunicaciones), la Escuela Militar de Clases de Transmisiones (todos los cursos) y Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea (formación de oficiales y controladores de vuelo).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

De acuerdo con su especialidad, a partir de 2007, las mujeres tienen la opción de ingresar a otros planteles del Sistema Educativo Militar, como son: la Escuela Superior de Guerra, Escuela Militar de Aplicación de las Armas y Servicios, Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, Escuela Militar de los Servicios de Administración e Intendencia y 1/er. Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones.

Asimismo, se emitieron directivas para incrementar el ingreso de personal femenino en el Ejército y la Fuerza Aérea, y para que en las áreas donde labora personal de uno y otro sexo se otorgue las mismas oportunidades para que quienes reúnan los requisitos correspondientes desempeñen cargos en igualdad de condiciones, sin importar el género.

En el ámbito legislativo, el 5 de agosto de 2011, se reformó la ley mediante la adición de una fracción XII al artículo 2o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que tuvo como objetivo precisar que *militares* son las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la escala jerárquica.

La reforma representó un gran avance, toda vez que el concepto de *militar* era atribuido generalmente a los hombres; asimismo, ésta fue complementada con la adición de un último párrafo al artículo 10 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2011, en la cual se establece que, sin distinción de género, los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podrán acceder a todos los niveles de mando, incluidos los órganos del Alto Mando del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

La adición de un último párrafo al artículo 10 de la referida ley orgánica se vincula estrechamente a la fracción XII del artículo 2o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y da certeza jurídica a las mujeres en el ejercicio de sus derechos en los Institutos armados.

Quinta. Además de lo antes mencionado, es relevante mencionar que la Secretaría de la Defensa Nacional ha llevado a cabo diversas acciones, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la igualdad de género. Entre los cuales destacan:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL
EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diversos conferencias, cursos de capacitación y talleres en el marco del “Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN, 2016” con el objetivo de fortalecer los temas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario e Igualdad de Género. Así como también, la revisión, ajuste y actualización de 79 manuales para estar acorde con la política de equidad e igualdad de género implementadas por el Gobierno Federal.

Por lo tanto, la Secretaría de la Defensa Nacional con el propósito de impulsar la igualdad de género entre sus miembros y sus ordenamientos cumple con las medidas adoptadas por el Gobierno Federal para incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Sexta. De la misma forma, se concuerda con la precisión a la propuesta de reforma que hace la Colegisladora referente al artículo 1° de la Ley objeto del presente dictamen.

En la cual, hacen referencia al artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual establece que la presente Ley tiene por objeto: “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. ...”

De lo anterior, se desprende que son dos las premisas fundamentales en cuanto se refiere a la igualdad de género, siendo la primera garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, y la otra, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación.

Séptima. De la misma forma, de acuerdo al artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Por su parte, el artículo 15 Quintus de la Ley dispone que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Por lo que se aprecia una vez más, que una de las premisas fundamentales dentro de esta ley vuelve a ser la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, la otra por supuesto, es la eliminación de cualquier forma de discriminación.

Octava. De acuerdo a lo anterior, se coincide con el texto de la Minuta que el uso del término “de trato” responde a la intención de garantizar un trato razonable hacia las mujeres en los planteles educativos militares, esto es, evitar que se presente un trato diferenciado injustificado.

Al respecto, diversas jurisprudencias emitidas por la SCJN han resuelto, entre otras cosas, que del principio a la igualdad derivan dos normas que vinculan un mandamiento de trato igual en supuestos de hechos equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y por otro, un mandato de tratamiento desigual que obliga a prever diferencias entre supuestos de hechos distintos.¹

Asimismo, ha resuelto que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado.²

Se concuerda con la Colegisladora que es necesario hacer mencionada adecuación en el entendido de que la educación que se imparte en los planteles militares no es como la que se imparte en los planteles educativos civiles. La educación militar comprende tanto la instrucción intelectual como la propiamente militar.³

¹ IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. Décima Época, Instancia: Segunda Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro 2011887, Junio de 2016, Tomo II, Página: 791, Tesis: Jurisprudencia.

² PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y SU ALCANCE. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 180345, Octubre 2004, Tomo: XX, pg. 99 Tesis Jurisprudencial.

³ De acuerdo a la Secretaría de la Defensa Nacional, *el arte de la guerra* es la técnica que se adquiere en las aulas y se complementa con los ejercicios militares de aplicación, práctica indispensable de nuestra era en la que el maquinismo sustituye muchas veces el valor y en la que la mecanización guerrera es la mayor aliada del arrojo y de la temeridad. Actividades Académicas del Heroico Colegio Militar. <http://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/actividades-academicas-del-heroico-colegio-militar>



Novena. Se considera oportuno mencionar que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, además de las cinco Metas Nacionales, el Gobierno Federal pone especial énfasis en tres Estrategias Transversales, entre ellas, la Perspectiva de Género que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno, con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal, como la Secretaría de la Defensa Nacional, se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

Por lo que se expone el compromiso de la Secretaría de la Defensa Nacional a cumplir los objetivos de Prospectiva de Género establecidos por el Gobierno Federal para llevar a nuestro país a su máximo potencial, a ser un país democrático y participativo y será posible alcanzar las cinco metas nacionales que el Gobierno de la República se ha propuesto, con la contribución de las mujeres en todos los ámbitos, sin discriminación y bajo el eje rector de la igualdad sustantiva.

Décima. Del antes mencionado Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia de Perspectiva de Género tiene por objeto que se incorpore plenamente la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal, aprobando el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Del mencionado Programa se muestra el Objetivo transversal 3: Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.

En la estrategia 3.2 Promover el acceso de las mujeres al empleo decente, en la línea de acción 3.2.8 Promover acciones afirmativas para incrementar la participación de las mujeres en espacios laborales tradicionalmente muy masculinizados, y el tipo de línea de acción está enfocado en la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Por lo que, además de las medidas generales para la Administración Pública Federal, dentro de los programas específicos en el tema, se considera la importante labor que realiza en el país la Secretaría de la Defensa Nacional para cumplir con los objetivos particulares en el tema.

Décima Primera. De la misma forma, de acuerdo al 4to Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional 2015-2016 en el marco de las acciones de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario e Igualdad de Género y con la finalidad de promover y difundir hacia el interior de las Fuerzas Armadas el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional mantiene un estrecho acercamiento con organismos nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos para garantizar la capacitación de los integrantes del Instituto Armado y que dichos conocimientos sean aplicados por el personal militar durante las actividades para reducir la violencia en el país.

Para el objetivo de Igualdad de Género se sometieron a proceso de revisión, ajuste y actualización múltiples manuales para implementar el lenguaje incluyente y política de equidad e igualdad de género implementadas por el Gobierno Federal, así como la elaboración de conferencias, foros, cursos, capacitaciones y diversas publicaciones.

Por las consideraciones antes expuestas y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, párrafo primero y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **aplicable en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

...

Artículo 28.- El proceso de admisión a las Instituciones de Educación Militar se señalará en el reglamento respectivo de esta Ley, **en el que se deberá promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2017.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

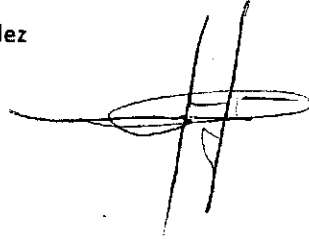
ABSTENCIÓN



Dip. Virgilio Daniel Méndez
Bazán
PRESIDENTE



Yucatán



Dip. Fabiola Rosas Cuautle
SECRETARIA



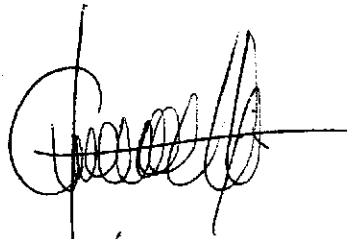
Tlaxcala



Dip. Luis Alejandro Guevara
Cobos
SECRETARIO



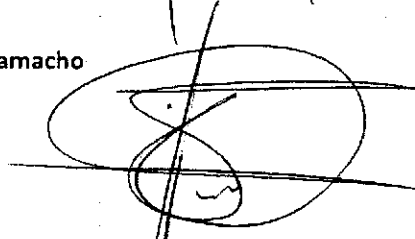
Tamaulipas



Dip. Carlos Sarabia Camacho
SECRETARIO



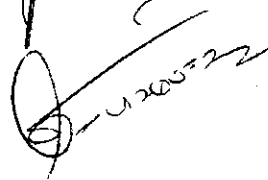
Oaxaca



Dip. Luis Felipe Vázquez
Guerrero
SECRETARIO



México



Dip. J. Apolinar Casillas
Gutiérrez
SECRETARIO



Querétaro



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Claudia Sánchez Juárez
SECRETARIA



México



Dip. Cristina Ismene Gaytán
Hernández
SECRETARIA



Distrito Federal



Dip. Wendolin Toledo
Aceves
SECRETARIA



Aguascalientes



Dip. Alfredo Basurto Román
SECRETARIO

morena

Zacatecas



Dip. Adán Pérez Utrera
SECRETARIO



Distrito Federal



Dip. Juan Manuel Cavazos
Balderas
INTEGRANTE



Nuevo León

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez
INTEGRANTE



Chihuahua



Dip. Otniel García Navarro
INTEGRANTE



Durango



Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez
INTEGRANTE



Sinaloa



Dip. Carlos Federico Quinto Guillén
INTEGRANTE



Veracruz



Dip. Dora Elena Real Salinas
INTEGRANTE



México



Dip. Patricia Sánchez Carrillo
INTEGRANTE



Quintana Roo

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Elva Lidia Valles Olvera
INTEGRANTE



Tamaulipas



Dip. Guadalupe Acosta
Naranjo
INTEGRANTE



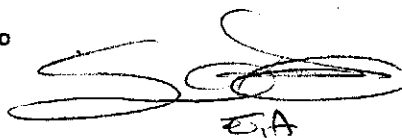
Nayarit



Dip. Armando Soto Espino
INTEGRANTE



México



EA



Dip. Yaret Adriana Guevara
Jiménez
INTEGRANTE



Oaxaca





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presenta por escrito, en esta sede el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de responsabilidad administrativa.

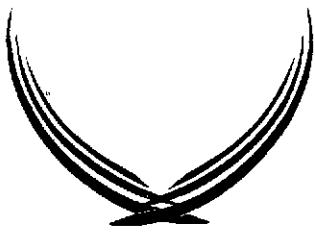
Que emite con fundamento en los artículos 70, 71 segundo párrafo y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 157 numeral 1, fracción I; del Reglamento de la Cámara de Diputados. Al tenor del siguiente:

Método del Dictamen.

La Comisión de Protección Civil define el Método del Dictamen en los sucesivos apartados:

En el apartado I de "Antecedentes del procedimiento Legislativos" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, datos del proponente, su turno y la materia sobre la que versa la Iniciativa.

En el apartado II de "Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta, se determina el sentido y su alcance.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

En el apartado III de "Consideraciones de la Comisión Dictaminadora", la Comisión dictaminadora realiza el proceso de análisis en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución.

En el apartado IV de "Proyecto de Decreto" la Comisión dictaminadora presenta el resolutivo del acto legislativo colegiado que recae a la Iniciativa materia de esta opinión técnica calificada sustanciada en este escrito.

I Antecedentes del Procedimiento Legislativos

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 14 de noviembre de 2017, el diputado Abdías Pineda Morín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de Responsabilidad administrativa.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D. G. P. L. 63-II-2-2370 acordó se turnara la Iniciativa con Proyecto de Decreto a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 8474.

II. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

1. La iniciativa con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, también se considerará conducta grave el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados; el almacenamiento de donaciones en algún evento contingente; el retardo de la entrega de bienes a damnificados; la venta de bienes donados para damnificados.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En su Planteamiento del Problema, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia plantea lo siguiente:

a) El proponente señala el hecho de que se han cometido fraudes y peculado con los recursos financieros y materiales que se han destinado o recolectado y donado a los damnificados de fenómenos perturbadores y lo ejemplifica con diversos casos, lo que genera desconfianza de la población y las empresas sobre el destino de las colectas.

b) El proponente cita los artículos 367, 368, 368 bis y 368 ter, referidos al delito de robo en el *Código Penal Federal*.

c) El proponente cita y propone "actualizar" el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil*, ya que "Además de lo anterior, se propone actualizar la referencia legal señalada en el primer párrafo de la Ley General de Protección Civil. Esta disposición señala que:"



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

El proponente polemiza con la pregunta "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?"

d) En referencia a la pregunta anterior plantea "La presente iniciativa propone que esa referencia jurídica sea la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016."

e) El proponente formula "La Ley (LGRA) que se propone hace conexión con la intención del primer párrafo del artículo 90, que proponemos reformar con las intenciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En lo particular, a lo que se refiere el artículo 2 (LGRA)"

f) El proponente plantea realizar una adición al artículo 90 de *Ley General de Protección Civil*, que a la letra dice "Además de lo anterior, también se considerará conducta grave el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados; el almacenamiento de donaciones en algún evento contingente; el retardo de la entrega de bienes a damnificados; la venta de bienes donados para damnificados."

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura hacemos el proceso de análisis de la iniciativa; en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución, expresado en las siguientes consideraciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en las facultades conferidas en la normatividad vigente, se aboca a emitir dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia en los antecedentes expuestos, misma que ha sido glosada en esta sede.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera pertinente la propuesta, con modificaciones.

TERCERA. Esta dictaminadora comparte la preocupación del proponente que se recoge en el numeral 2, inciso a) del Apartado II, de este Dictamen, respecto de los actos de corrupción, fraude o peculado por el desvío de los recursos financieros y materiales recolectados o destinados a los damnificados por fenómenos perturbadores, corroborando la existencia de un problema público.

CUARTA. Esta dictaminadora nota que el proponente cita los artículos 367, 368, 368 bis y 368 ter, del *Código Penal Federal* como se señala en el numeral 2, inciso b) del Apartado II, de este Dictamen, con referencia al delito de robo, esta dictaminadora opina que no es la mejor referencia, toda vez que el citado *Código Penal Federal* contempla el delito de peculado, que es apropiado al caso de desvío de recursos por acto de servidor público, en su artículo 223 y que a la letra dice:

Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y

Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

QUINTA. Esta dictaminadora toma nota del contenido del numeral 2, inciso c) del Apartado II, de este Dictamen, que consiste en: 1.- "actualizar" el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* sobre la referencia de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 2.- El proponente polemiza con la pregunta "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?".

Sobre el numeral 1. de esta consideración Quinta, esta dictaminadora observa el párrafo quinto del Transitorio Tercero de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que previene "A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.", por lo que no es indefectible realizar dicha actualización, aunque no es ociosa la reforma propuesta.

Por otra parte en el numeral 2 de esta consideración Quinta, la actual referencia que hace el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* a la "Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva" y con la que polemiza el proponente: "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?" es porque no refiere a ninguna Ley en particular, sino a cualquiera de las leyes locales y la federal sobre la responsabilidad de los servidores públicos, es decir según el orden y ámbito de gobierno o según sea el caso o en su respectiva competencia. En ese tenor el mismo Transitorio Tercero en el séptimo párrafo deroga algunos títulos de la ley federal 'respectiva' y que a la letra dice "Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.". Quedando la adecuación de las demás 'leyes de responsabilidad de los servidores públicos', a las 'respectivas' competencias de las entidades federativas en los términos del Transitorio Segundo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

SEXTA. Esta dictaminadora concuerda con la propuesta del numeral 2, incisos d) y e) del Apartado II, de este Dictamen, respecto de reformar el artículo 90 en la referencia a la “Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva” sustituyéndola por la de *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, aunado a la consideración Quinta de este dictamen.

SÉPTIMA. En el numeral 2, inciso f) del Apartado II, de este Dictamen, se recoge el planteamiento de realizar la adición de un segundo párrafo al artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* al respecto esta dictaminadora, observa:

Primero, que el citado artículo 90 pertenece al Capítulo XVII, de la *Ley General de Protección Civil* cuyo objeto es “De la Detección de Zonas de Riesgo” en ese tenor los artículos de dicho capítulo, del 82 al 89, versan sobre esa temática que entre otros tópicos incluye; uso de suelo; atlas de riesgos; asentamientos humanos; reubicación de infraestructura; incluso sobre las autoridades competentes, en consecuencia el referido artículo 90 es el colofón de dicho Capítulo XVII por el que se establece como “conducta grave” la autorización, por parte de servidores públicos, de permisos de uso de suelo que no cuenten con la aprobación correspondiente; es una referencia directa a la temática que se trata en dicho Capítulo XVII, por lo que no es coherente incluir en ese artículo como “conducta grave” “el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados” el paradigma jurídico.

Segundo la propia Iniciativa materia de este dictamen dice “se propone actualizar la referencia legal”, en cuyo caso también se debe actualizar a la conducta que constituye “falta administrativa grave” sustituyendo “conducta grave”, toda vez que la primera pertenece a la actual *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la segunda a las leyes de responsabilidad



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

de los servidores públicos, por lo que la adición esta fuera del diseño normativo que establece la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Tercero se opina demostrado el problema público de desvío de los recursos materiales y financieros destinados a damnificados por algún fenómeno perturbador, no obstante el diseño normativo que se plantea en *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*; la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, y la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, en particular lo que indica el Capítulo II, "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos" de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que prevén responsabilidad de dichas conductas, en particular al vinculan al tipo 'peculado' y no a 'robo' como plantea el proponente y además se atribuye a los tribunales calificar las faltas administrativas como graves o no graves, en consecuencia el impacto legislativo de dicho diseño normativo debe estar conectado con toda la legislación por lo que se debe evitar redundar o usar los conceptos, tipos o conductas que se usaban en los títulos derogados de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* de 1982 o en la abrogada *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* de 2002

IV Proyecto de Decreto

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura sustanciamos en este escrito la opinión técnica calificada, en sentido positivo con modificaciones, que recae a la Iniciativa materia de esta sede.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura asentamos el resolutivo del acto legislativo colegiado y lo remitimos a la Mesa Directiva para los efectos de la programación de los trabajos legislativos como dictamen con:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil

Único. Se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil para quedar en los siguientes términos:

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se **sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de las demás disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
el primero de marzo del año 2018.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENCIA

Nombre	A favor	En contra	Abstención
--------	---------	-----------	------------



Diputado
Adán Pérez
Utrera
Presidente

Página 10 de 14



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

SECRETARIOS



Diputado
Arturo Angli
Álvarez
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Héctor Javier
Álvarez Ortiz
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Héctor
Barrera
Marmolejo
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputada
María Luisa
Beltrán
Reyes
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Gerardo
Gabriel
Cuanalo
Santos
Secretario

A favor

En contra

Abstención



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputada
Noemí Zoila
Guzmán
Lagunes
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Araceli
Madrigal
Sánchez
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Alberto
Martínez
Urincho
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Enrique
Rojas Orozco
Secretario

A favor

En contra

Abstención

INTEGRANTES



Diputado
Jesús
Emiliano
Álvarez
López

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputada
Kathia María
Bolio Pinelo

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Rubén
Alejandro
Garrido
Muñoz

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Refugio
Trinidad
Garzón
Canchola

A favor

En contra

Abstención

[Handwritten signature]



Diputada
Flor Ángel
Jiménez
Jiménez

A favor

En contra

Abstención

[Handwritten signature]



Diputado
Gianni Raúl
Ramírez
Ocampo

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido **positivo** de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputado
Majul
González
Salomón

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Gabriela
Ramírez
Ramos

A favor

En contra

Abstención

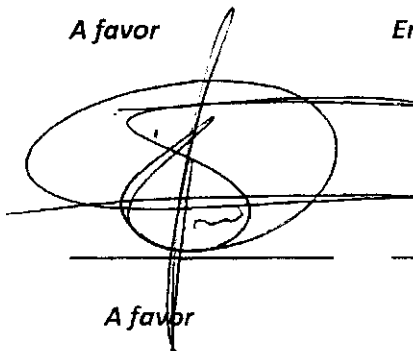


Diputado
Carlos
Sarabia
Camacho

A favor

En contra

Abstención





Diputada
Cristina
Sánchez
Coronel

A favor

En contra

Abstención



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputado
Silvino
Reyes Tellez
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Dalia
Rodríguez
García
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Modesta
Yolanda
Pacheco
Olivares
Secretaria

A favor

En contra

Abstención

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de abril de 2018

Número 5001-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2 De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social

Anexo IV

Martes 10 de abril



Comisión de Gobernación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Declaratoria de Publicidad
Abril 5 del 2018.*

Honorable Asamblea:

Zamora

La Comisión de Gobernación, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; en cumplimiento de la sentencia de amparo resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 1359/2015 relativa a la expedición de una ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional en materia de propaganda gubernamental, habiendo analizado las siguientes iniciativas que le fueron turnadas para su estudio y dictamen:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley que Regula la Publicidad del Estado presentada por la Diputada Norma Xóchitl Hernández Colín del Grupo Parlamentario de MORENA.



Comisión de Gobernación

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Comunicación Social y Publicidad Gubernamental, Reglamentaria del Artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por los Diputados José Clemente Castañeda Hoefflich y Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de MC.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Propaganda Gubernamental; adiciona la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario de PRD.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Comunicación Social y Propaganda Gubernamental, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz del Grupo Parlamentario de NA.



Comisión de Gobernación

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Comunicación Gubernamental e Imagen Institucional presentada por el Congreso de Jalisco.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Comunicación Social presentada por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente y suscrita por los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM y NA.

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social y Publicidad Oficial, Reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se deroga el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

8. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Propaganda Gubernamental, presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Comisión de Gobernación

Somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS”**, se estudian los términos y los alcances de las mismas.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión expresa los argumentos, razonamientos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.
- IV. En el apartado relativo al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”** se plantea el Decreto por el que se expide la Ley de Comunicación Social, así como los artículos transitorios del mismo.



Comisión de Gobernación

I. ANTECEDENTES

Para la realización de este documento y conforme a lo dispuesto en el acuerdo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece el procedimiento para la discusión de las iniciativas con proyecto de decreto relativas a la expedición de la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión de jueves 15 de marzo de 2018, en el que se establece que las iniciativas en la materia que se encuentren precluidas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, se tendrán por desechadas al momento de la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de la Cámara de Diputados; se dictaminan las siguientes iniciativas que en materia de Comunicación Social han sido presentadas y turnadas a esta Comisión durante la LXIII Legislatura:



Comisión de Gobernación

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula la Publicidad del Estado, suscrita por la Diputada Xóchitl Hernández Colín del Grupo Parlamentario de Morena, presentada el 27 de septiembre de 2017;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social y Publicidad Gubernamental, Reglamentaria del Artículo 134 Párrafo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentada el 16 de noviembre de 2017;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social y Propaganda Gubernamental, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentada el 20 de febrero de 2018;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Propaganda Gubernamental Reglamentaria del Artículo 134 de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, suscrita por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el 20 de febrero de 2018;

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Gubernamental e Imagen Institucional, suscrita por el Congreso del Estado de Jalisco, presentada el 08 de marzo de 2018;

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, suscrita por los Diputados Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Carlos Iriarte Mercado, Edgar Romo García, Armando Luna Canales, todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza; presentada el 13 de marzo de 2018;



Comisión de Gobernación

- ❖ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social y Publicidad Oficial, Reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se deroga el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el Diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; presentada el 20 de marzo de 2018;

- ❖ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Propaganda Gubernamental, suscrita por el Diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; presentada el 21 de marzo de 2018.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO

Iniciativa de la Diputada Xóchitl Hernández Colín:

La iniciativa en comento señala que la reforma constitucional electoral de 2007 en la actualidad ha quedado rebasada, y que es necesario emitir una



Comisión de Gobernación

normatividad secundaria que haga posible que el gasto en publicidad sirva a la sociedad y garantice la pluralidad informativa.

Por ello propone una ley que regule la publicidad oficial con apego a los principios establecidos en el artículo 134 constitucional que considere a todos los entes públicos del Estado, que determine el contenido de la publicidad oficial, considerando su función primordial satisfacer el interés público, indicando los criterios para la adquisición y distribución de la publicidad, así como mecanismos de transparencia, de vigilancia y de control en la materia para evitar la violación a las normas de distribución, asignación, contratación y apego de la publicidad oficial.

Iniciativa del Dip. Clemente Castañeda Hoeflich

La iniciativa señala que el Congreso de la Unión, debe legislar en materia de regulación del gasto en propaganda y publicidad gubernamental, para un eficiente y transparente ejercicio de dichos recursos públicos, buscando proteger el ejercicio de los derechos humanos fundamentales como el de la libre expresión y el derecho de acceso a la información que sea veraz y oportuno, lo que considera condiciones indispensables de un régimen democrático.



Comisión de Gobernación

Iniciativa de la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz

La iniciativa refiere que la difusión de propaganda por parte de instituciones gubernamentales ha sido parte importante de las estrategias de comunicación de los gobiernos a lo ancho del mundo y que desde el siglo pasado ha tomado especial relevancia con la aparición de los medios masivos de comunicación.

Por ello propone una Ley que acote la forma y condiciones en que se realizará la comunicación social del Estado, estableciendo conceptos y definiciones que den certeza de la actuación de la autoridad, un procedimiento administrativo especial y mecanismos de transparencia y fiscalización que posibiliten la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Iniciativa de la Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

La iniciativa en comento busca regular a todos los entes del Estado en lo relativo a propaganda gubernamental a través de una ley general, en donde busca que la misma tenga carácter institucional y fines informativos; para ello propone la regulación de su contenido para lograr preservar condiciones de



Comisión de Gobernación

equidad, así como la participación de la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización de los recursos que se ejerzan en materia de propaganda gubernamental y un procedimiento administrativo especial acompañado de sanciones por el incumplimiento de dicha ley.

Iniciativa del Congreso del Estado de Jalisco

La iniciativa en comento tiene como objetivo establecer los lineamientos en la producción, asignación, distribución, contratación y contenidos de la comunicación gubernamental y la imagen institucional, así como el catálogo de sujetos obligados en el ámbito de su competencia. Establece los mecanismos que deberán observarse en la presupuestación y el ejercicio del gasto público destinado a comunicación e imagen institucional, así como el esquema de transparencia y rendición de cuentas bajo el que se someterá dicho gasto, así como un procedimiento especial y sanciones en la materia.

Iniciativa de la Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente:

La Iniciativa propone una ley general que regule el contenido de la comunicación social para que este sea de carácter institucional y con fines



Comisión de Gobernación

informativos, educativos y de orientación social; en lo relativo al gasto en la materia, se prevé priorizar el uso de los tiempos oficiales del Estado, así como darle publicidad al mismo en portales de transparencia y mediante la creación de Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social.

Prevé que la revisión y fiscalización de los recursos públicos destinados a esta materia se realice a través de la Auditoría Superior de la Federación y que se informe bimestralmente a Cámara de Diputados sobre la ejecución de los programas y campañas de Comunicación Social.

Iniciativa del Dip. Jorge Álvarez Máynez:

El proponente señala que la publicidad oficial debe ser entendida como un canal de comunicación entre el Estado y la Población y por lo tanto propone legislar una Ley General que defina criterios claros, transparentes y objetivos que garanticen el pluralismo informativo; sujeta a la máxima publicidad oficial y a la rendición de cuentas y su contenido a fines de utilidad pública libres de promoción personalizada, así como mecanismos de control en el contenido y del uso de los recursos públicos a través de un instituto nacional de comunicación y publicidad oficial.



Comisión de Gobernación

Iniciativa del Dip. Jorge Triana Tena:

La iniciativa tiene como objeto, crear una norma de carácter general, que procure que la publicidad oficial se utilice para comunicar servicios y políticas públicas para cumplir con el derecho a la información de la población, señalando además que todo lo relacionado es información pública.

Busca que los procedimientos de contratación y distribución de la misma se realicen sin discrecionalidad y que se asignen mediante criterios transparentes y objetivos, mismos que serán fiscalizables a través de la Auditoría Superior de la Federación y establece la creación de una Comisión nacional de propaganda gubernamental y su consejo como autoridades encargadas de combatir la corrupción y de vigilar la publicidad del Estado, un procedimiento administrativo, sanciones y un sistema de registro de medios de comunicación con los que se contrate publicidad.



Comisión de Gobernación

Elementos de las iniciativas consideradas en este dictamen.

Del análisis que se realiza a las iniciativas antes referidas se desprende que todas ellas se ajustan a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 41, fracción III, apartado C; 134 octavo párrafo y Tercero transitorio de la Reforma Político Electoral de 2014, mismos que establecen a la letra lo siguiente:

“Artículo 41, fracción III, apartado C:

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad

Comisión de Gobernación

de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 134 octavo párrafo:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Transitorio Tercero:

El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la



Comisión de Gobernación

LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.”

En virtud de que el contenido transcrito forma parte del ordenamiento jurídico más importante de México y de que dicho contenido en sí mismo constituye la norma fundamental de la Nación que el Constituyente Permanente estableció como Máxima, se observa que los iniciantes proponen en todos los casos una legislación general que sujete a su cumplimiento a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y a cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.



Comisión de Gobernación

De igual manera sujetan el gasto en comunicación social a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los topes presupuestales, límites y condiciones que se establezcan en los presupuestos de egresos conforme al Tercero transitorio de la Reforma Político Electoral de 2014.

De igual manera se cumple con el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional respecto a delimitar el contenido de la propaganda gubernamental a un carácter institucional y a fines informativos, educativos o de orientación social, sin que la misma incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público, además de suspender su difusión en los medios de comunicación durante la contienda electoral, exceptuando las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En lo relativo a la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos, se complementa lo ya dispuesto en la legislación electoral y se reitera que dicha propaganda deberá abstenerse de expresiones que



Comisión de Gobernación

calumnien a las personas conforme a lo dispuesto en el apartado C de la fracción III del artículo 41 constitucional.

Por todo lo anterior se considera que las iniciativas propuestas cumplen con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia del expediente 1359/2015, toda vez que las mismas están destinadas a terminar con la inconstitucionalidad que provoca la omisión del Congreso de la Unión de expedir una ley que regule la publicidad oficial en términos del párrafo octavo del artículo 134 constitucional conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en Materia Política-electoral de 2014.

III. CONSIDERACIONES

Primera. La Nación mexicana ha adoptado a la democracia como su ideal de gobierno y sobre de ella ha construido sus instituciones y su régimen político, de tal forma que no solo se trata de una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante progreso



Comisión de Gobernación

económico, social y cultural del pueblo, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este fundamento, durante toda la época moderna se han realizado modificaciones constitucionales y secundarias que en la búsqueda del perfeccionamiento de ese sistema amplían la base mínima de derechos y garantías, permitiendo maximizar ese bien común mediante el fortalecimiento, preservación y evolución de la democracia y del Estado de Derecho; principios y procesos perfectibles que responden a las nuevas necesidades sociales y que una vez que son perseguidos se convierten rápidamente en los nuevos estándares de las democracias modernas.

Segunda. En ese contexto han surgido las reformas electorales que México emprendió desde 1977 las cuales han jugado un papel fundamental en la materialización de las demandas sociales y la voluntad popular del pueblo mexicano, así como los principios y valores que caracterizan a los regímenes democráticos.



Comisión de Gobernación

Reformas que han jugado un papel primordial en el fortalecimiento y consolidación del sistema de partidos pluralista y de gobiernos de diferentes ideologías políticas que conforman el sistema político actual.

La Reforma Constitucional Política-Electoral del 2007 se centró en tres aspectos fundamentales:

- El primero concerniente a reforzar las condiciones de equidad en los procesos electorales, reforzando las facultades de las instituciones electorales, principalmente en la fiscalización y acceso a los medios de comunicación.
- El segundo, respecto a instituir al Estado la función estratégica de control sobre las campañas en los medios, así como la limitación a funcionarios públicos en lo relativo al uso de la información gubernamental y su difusión con fines electorales.
- Y el tercero relativo a la creación de una estructura normativa regulatoria, fiscalizadora y sancionadora que modificaba la relación entre medios de comunicación, partidos políticos y autoridades electorales.



Comisión de Gobernación

Reforma que trajo la adición de los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 134 constitucional para quedar como sigue:

“Los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Comisión de Gobernación

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Esta adición creó un nuevo régimen de responsabilidades entre los servidores públicos en materia de comunicación social y asentó límites claros respecto a su uso, además de que reafirmó el carácter de la publicidad oficial, como un deber del Estado para con los ciudadanos y como un ejercicio primordial a través del cual se ejerce y se manifiesta la equidad en la contienda electoral, al obligar a que la misma conservará un carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso incluyera nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Tercera. El siguiente gran evento en materia de publicidad del Estado ocurre el 10 de febrero del 2014 que supuso un cambio en el modelo de comunicación política y social, así como de la fiscalización de estas como temas centrales.



Comisión de Gobernación

Dicha reforma trajo un nuevo procedimiento de fiscalización de gastos de campaña a cargo de una autoridad electoral independiente, introduciendo novedades en el acceso a la información, en los periodos de campaña y en tiempos del Estado para fines electorales en medios electrónicos, entre otras cosas.

En lo relativo a la comunicación política, el artículo 41 constitucional prohibió la propaganda política o electoral negativa, obligando a que partidos y candidatos se abstuvieran de expresiones que calumnien a las personas, y se añadió en el transitorio tercero de dicha reforma una nueva obligación del Congreso de la Unión para legislar en materia de propaganda gubernamental, en los siguientes términos:

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes

Comisión de Gobernación

de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

En ese mismo sentido se pronunció la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos, que, en los Principios sobre la Regulación Oficial de la Publicidad y Libertad de expresión, al señalar que:

“Los Estados deben utilizar la pauta o publicidad oficial para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad. Se debe tratar de información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines



Comisión de Gobernación

discriminatorios, para violar los derechos humanos de los ciudadanos, o con fines electorales o partidarios.”¹

Obligaciones que constituyen una evolución de lo que hasta entonces se entendía como propaganda gubernamental, pues al señalar que todo ente público debe cumplir con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como respetar los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos, estableció una relación intrínseca entre la propaganda gubernamental y el derecho a la información de la población, ampliando los conceptos existentes y transformando lo que nació como un derecho político electoral para garantizar la equidad de la contienda, en un concepto mucho más amplio de comunicación social, entendido como un derecho social que trasciende la frontera de los derechos políticos y electorales, para introducirse en el ámbito de los derechos humanos y sociales.

Cuarta. A pesar de la obligación constitucional de la LXII Legislatura de legislar en materia de comunicación social, dicha Legislatura transcurrió sin

¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/PUBLICIDAD%20OFICIAL%202012%2005%2007.pdf> última fecha de consulta 20 de marzo de 2018.



Comisión de Gobernación

que se materializara una legislación en ese tema; como consecuencia de lo anterior, la asociación civil Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, en adelante Artículo 19, quien promovió un juicio de amparo "en el cual reclamaba que el Congreso de la Unión había incurrido en una violación al derecho de libertad de expresión al omitir discutir y aprobar la ley reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución"²; el cual fue resuelto en definitiva por sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en noviembre de 2017 bajo el expediente 1359/2015.

En dicha sentencia, la Corte otorga a la quejosa el amparo y protección de la Justicia federal para el efecto de que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 y, en consecuencia, proceda a emitir una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de este último año de la LXIII Legislatura, es decir, antes del 30 de abril de 2018; al considerar que la ausencia de un marco normativo en materia de comunicación social, puede permitir un uso arbitrario y discrecional de

²Disponible en: <https://articulo19.org/scjn-tiene-oportunidad-historica-para-acabar-con-uso-arbitrario-y-discrecional-de-publicidad-oficial/> última fecha de consulta 20 de marzo de 2018.



Comisión de Gobernación

la repartición de la publicidad oficial, lo que a su vez puede constituirse como una censura a los medios de comunicación y periodistas críticos.

Ello debido a que la ausencia de reglas claras y transparentes sobre la asignación del gasto de comunicación social -como resultado de la omisión legislativa en la que incurrió la LXII Legislatura y que trascendió hasta esta LXIII Legislatura- da lugar a un estado de cosas inconstitucional que vulnera la libertad de expresión en su dimensión colectiva, pues constituye un mecanismo de restricción o limitación indirecta de la libertad de expresión, de acuerdo a lo que señala la Corte.

Esta visión de la Corte adicionó un nuevo elemento al concepto de comunicación social, al incluir el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento y comunicación como derechos humanos fundamentales que deben protegerse en la difusión de mensajes institucionales, por considerarse prerequisites para la realización de otros derechos humanos³ de acuerdo a lo establecido en el Informe MacBride de la UNESCO.

³Sean MacBride. (1980). *Un solo mundo, Voces Múltiples. Comunicación e Información en nuestros tiempos* FCE.



Comisión de Gobernación

En virtud de lo anteriormente señalado, los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con los argumentos vertidos por la SCJN, del mismo modo que consideramos que en el proceso de la evolución natural de la comunicación social observamos la profunda relación que existe entre el derecho a la comunicación y la participación pública como un elemento indispensable en la realización del derecho a la información, la libertad de expresión, la toma de decisiones y la participación ciudadana informada, como componentes esenciales de las democracias en el mundo.

Por esa razón consideramos urgente dar cumplimiento a la sentencia de la Corte y establecer un marco regulatorio que señale con claridad las reglas que dirijan el actuar del Estado para asegurar que no existan límites directos ni indirectos a la libertad de expresión de todas las voces de la sociedad, pues la libertad de expresión en su dimensión colectiva contribuye a la conformación de una ciudadanía informada y crítica, como elementos indispensables de las sociedades democráticas.

Sobre este aspecto la Declaración Universal sobre la Democracia, aprobada por el Consejo Interparlamentario de la ONU (del cual México forma parte), durante la Conferencia Interparlamentaria de 1997 celebrada en el Cairo



Comisión de Gobernación

reconoce el derecho a la información gubernamental, entre otros, como principios democráticos universalmente reconocidos, tal y como lo establece en su apartado Elementos y Ejercicio del Gobierno Democrático, parágrafo 14, que a la letra dice:

14-Ser responsable ante los ciudadanos, elemento primordial de la democracia, se aplica a todas las autoridades públicas, elegidas o no, y a todos sus órganos sin excepción. Esa responsabilidad se manifiesta por el derecho del público a estar informado de las actividades del gobierno, a dirigirle peticiones y a buscar reparación por intermedio de mecanismos administrativos y judiciales imparciales.

En concordancia con lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Gobernación coincidimos en que la libertad de expresión, al igual que el derecho a la información gubernamental, constituye un derecho y un principio esencial para garantizar la existencia y el buen funcionamiento de los sistemas democráticos.



Comisión de Gobernación

Quinta. En concordancia con los valores y principios universales que fundan a las democracias en el mundo, mismos que sustentan y dan vida al actual sistema político mexicano, como forma de gobierno y sistema de vida, establecemos lo siguiente:

- Que la legislación reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional objeto de este dictamen, sea denominada como Ley de Comunicación Social, atendiendo a la evolución del concepto en los últimos 11 años, así como a la inclusión de otros derechos humanos fundamentales como el derecho a la información y la libertad de expresión, ya que además ello amplía el continuo perfeccionamiento del concepto en la democracia mexicana.
- Atendiendo a lo establecido en el apartado C del artículo 41, al párrafo octavo del artículo 134 constitucional y al tercer transitorio de la reforma político-electoral de 2014, se considera que la legislación que expida el Congreso de la Unión debe establecer de manera general los límites a los que deberá sujetarse todo ente público.

Comisión de Gobernación

- Asimismo debe garantizar que el gasto destinado a la comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que se establezcan en los presupuestos de egresos respectivos, por lo que se considera indispensable la inclusión de un apartado para la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de comunicación social, así como de un apartado específico para la transparencia y rendición de cuentas, a efecto de que pueda verificarse el cumplimiento de dichos criterios.
- En lo relativo al contenido de la comunicación social, adecuar la norma a lo ya establecido por la Constitución en el sentido de que la misma deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público y durante las campañas electorales federales y locales y hasta su conclusión, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda comunicación social, salvo aquellas destinadas a difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las

Comisión de Gobernación

necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

- Respecto a garantizar la libertad de expresión y evitar un uso arbitrario y discrecional de la repartición de la publicidad oficial, se considera necesario darle publicidad a las erogaciones en materia de comunicación social, pues la "actividad estatal debe estar orientada al bien común (...) y los gobernantes deben orientar el ejercicio del gasto público hacia un fin válido (...) orientado al bienestar social, siempre con vista su obligación de respeto de la dignidad humana, libertad, igualdad, no discriminación, etcétera, que pudiera originar el ejercer el gasto público."⁴

Por lo anterior se estima necesario el establecimiento de un padrón de medios de comunicación que pueda ser consultable de manera pública y a distancia por la población, que además atienda a lo señalado por la Corte en la multicitada sentencia de noviembre de 2017, en lo relativo a que el solo hecho de ser un medio de comunicación, no conlleva un

⁴Góngora Pimentel, Genaro David. Y Santoyo Castro E. Alejandro. El origen de los Derechos Humanos. Tomo I. Primera edición, México. 2014, p. 16.

Comisión de Gobernación

derecho para que se le asignen recursos estatales en la contratación de publicidad oficial, pues ello no se desprende ni de la libertad de expresión ni de ninguna otra disposición constitucional.

Se considera que los anteriores son elementos necesarios de una legislación en la materia y que de incluirse, constituyen elementos suficientes para cumplimentar cabalmente el mandato judicial del expediente 1359/2015, pues de acuerdo a la sentencia de la Corte, debe terminarse con la omisión legislativa en la que se incurre al no expedirse una ley en la materia, y garantizar que el ejercicio del gasto en comunicación social del gobierno atienda los principios previstos en la Constitución, y que la libertad de expresión no sea afectada por la ausencia de reglas claras sobre ese tipo de gasto.

Cuestiones que se consideran cubiertas en el proyecto de Decreto de este dictamen, pues se atiende a cabalidad lo señalado por el transitorio Tercero de la reforma político electoral de 2014 en materia presupuestal y se establecen reglas claras y mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización, que permiten garantizar que la libertad de expresión no se vea afectada.



Comisión de Gobernación

Conclusiones:

Se considera que con la expedición de esta Ley se da continuidad a la tercera generación de reformas en materia electoral, lo que permite que la equidad en la contienda se mantenga y se proteja, pues esta Ley viene a complementar lo establecido en la Constitución y en la legislación electoral, particularmente a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de comunicación política y electoral.

Asimismo reconocemos que con la expedición de esta Ley se permite el cumplimiento del objetivo primordial de la comunicación social, que es dar a conocer a la población los avances concretos de su Gobierno en el más amplio espectro, así como darles a conocer los beneficios y programas con los que cuentan.

En ese sentido la comunicación social se vuelve un mecanismo de rendición de cuentas que permite vincular a la población con los entes públicos del Estado.



Comisión de Gobernación

De esta manera el Poder Legislativo cumple una de sus principales funciones, al expedir una ley que se erige como el nuevo estándar mínimo de bienestar para la comunidad respecto del buen funcionamiento de su gobierno en lo relativo a la comunicación sociedad-gobierno, la preservación del Estado de Derecho y el continuo perfeccionamiento de la democracia como sistema de vida y de forma gobierno.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único



Comisión de Gobernación

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



Comisión de Gobernación

- I. Campañas de Comunicación Social:** Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

- II. Coemisión de Campaña:** Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan con presupuesto de manera coordinada dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

- III. Entes Públicos:** En singular o plural, los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

- IV. Estrategia anual de comunicación social:** Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;

- V. Informe anual de labores o de gestión:** Aquél a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;



Comisión de Gobernación

VI. Medios de Comunicación: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos;

VII. Padrón: El Padrón Nacional de Medios de Comunicación;

VIII. Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con recursos presupuestarios;

IX. Recursos presupuestarios: Monto total anual disponible para el Ente Público de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y en el de las entidades federativas para el Ejercicio Fiscal correspondiente;



Comisión de Gobernación

X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las entidades federativas y los municipios, encargada de regular y administrar el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;

XI. Sistema Público: En singular o plural, se refiere al Sistema que es administrado por las Secretarías responsables del control interno de los poderes ejecutivos federal y locales, así como las autoridades que determinen el resto de los Entes Públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades en materia de comunicación social;

XII. Sistema de Información de Normatividad de Comunicación: Sistema a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;



Comisión de Gobernación

XIII. Tiempos Comerciales: Corresponde a los espacios de radio y televisión que los Entes Públicos utilizan para la difusión de campañas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente;

XIV. Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XV. Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y

XVI. Tiempos Oficiales: Comprende tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión.

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

a) La eficacia, en uso de los recursos públicos;



Comisión de Gobernación

- b)** La eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de Comunicación Social;
- c)** La economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;
- d)** La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la Comunicación Social de los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- e)** La honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la Comunicación Social;



Comisión de Gobernación

- f)** La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;
- g)** La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;
- h)** La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención, y
- i)** La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo.

Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.

La Secretaría Administradora deberá contemplar en los lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente,



Comisión de Gobernación

a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

Artículo 6.- Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero.



Comisión de Gobernación

Tampoco aplicará esta Ley en aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Título II

De la Comunicación Social de los Entes Públicos

Capítulo I

De las Reglas de la Comunicación Social

Artículo 8.- Las campañas de Comunicación Social, deberán:

- I.** Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;
- II.** Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;

VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la nación;

VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:



Comisión de Gobernación

- I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y
- IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

Artículo 10.- Por ningún motivo el contenido de la Comunicación Social que difundan los Entes Públicos podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.



Comisión de Gobernación

Artículo 11.- La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

Artículo 12.- Se procurará que las campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulaje, así como

Comisión de Gobernación

de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las campañas de comunicación social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

Artículo 13.- La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

Artículo 14.- El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.



Comisión de Gobernación

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Coemisión de Campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

Capítulo II

De los Tiempos Oficiales

Artículo 15.- Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 16.- En casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil, los sujetos obligados podrán difundir campañas de Comunicación Social necesarias para mantener informada a la población de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de este Título.

Artículo 17.- La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;



Comisión de Gobernación

II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;

III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y

IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Capítulo III

Del gasto en Comunicación Social

Artículo 18.- Los Entes Públicos Federales, podrán destinar recursos presupuestarios para Tiempos Comerciales, siempre y cuando, hayan



Comisión de Gobernación

solicitado los Tiempos Oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

El gasto que realicen los Entes Públicos para la difusión de campañas de Comunicación Social deberá sujetarse a lo que establezcan anualmente los presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social.

Los Entes Públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de Comunicación Social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

Artículo 19.- Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de campañas de Comunicación Social, deberá apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.



Comisión de Gobernación

Artículo 20.- Las Secretarías Administradoras, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, emitirán anualmente los lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, mismos que no podrán difundirse en los Tiempos Oficiales.

Capítulo IV

De la difusión de la Comunicación Social durante los procesos electorales

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social



Comisión de Gobernación

en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.



Comisión de Gobernación

Capítulo V

De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

Artículo 22.- La Secretaría Administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

La Secretaría Administradora será la encargada de la planeación y evaluación de los Programas Anuales de Comunicación Social que elaboren los Entes Públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

Artículo 23.- Los Entes Públicos deben elaborar una Estrategia anual de comunicación social, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La Estrategia Anual deberá contener, cuando sea aplicable:



Comisión de Gobernación

- I.** Misión y Visión oficiales del Ente Público;
- II.** Objetivo u objetivos institucionales y objetivo de la Estrategia anual de comunicación social;
- III.** Metas nacionales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- IV.** Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al Ente Público, de ser aplicable;
- V.** Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, y
- VI.** Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las Campañas del Programa anual de comunicación social.



Comisión de Gobernación

Artículo 24.- Los Entes Públicos que cuenten con recursos asignados en el Presupuesto de Egresos con objeto de gasto para Comunicación Social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social concordante con los recursos asignados en la partida de gasto correspondiente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá comprender el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

I. Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;

II. Acciones o logros del Gobierno, y

III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas deberán presentar su Estrategia y Programa anual correspondiente y enviarla



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

a la Secretaría Administradora, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, en la primera quincena de enero de cada año, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.

La Secretaría Administradora emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que corresponda.

Artículo 26.- Los Entes Públicos deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual. Las Campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los Entes Públicos con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán atender los siguientes criterios:

I. Que las campañas de comunicación social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;



Comisión de Gobernación

- II.** Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

- III.** Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;

- IV.** Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;

- V.** Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas;

- VI.** Utilizar, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los sujetos obligados que tengan derecho a ello, y

- VII.** Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.



Comisión de Gobernación

Artículo 27.- Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de Estrategias, Programas Anuales y respectivas Campañas de Comunicación Social a la Secretaría Administradora, observando los lineamientos que éstas emitan en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente en las Entidades Federativas, según corresponda.

Artículo 28.- La Secretaría Administradora deberá tener registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representaría en el marco de su programación.

Artículo 29.- Una vez autorizada la Estrategia y el Programa Anual conforme al artículo 25 y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Secretaría Administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el Programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Secretaría Administradora no autorizará solicitudes de campañas



Comisión de Gobernación

que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los Lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

I. Los Medios de Comunicación a utilizar;

II. Los recursos a erogar, y

III. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 30.- Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la



Comisión de Gobernación

elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Los poderes legislativos y judiciales de las entidades federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategia y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Capítulo VI

Del Mensaje extraordinario

Artículo 31.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas podrán difundir a través de Medios de Comunicación, Mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa anual de Comunicación Social.

El registro posterior de los Mensajes extraordinarios debe solicitarse a la Secretaría Administradora, justificando las razones de su emisión. Una vez



Comisión de Gobernación

autorizado el Mensaje extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual.

Artículo 32.- Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes Extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Los poderes legislativos y judiciales de las entidades federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Capítulo VII

De la vigilancia y control de la contratación de la Comunicación Social

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Secretaría de la



Comisión de Gobernación

Función Pública, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I.** Partida de gasto afectada;
- II.** Fecha de la Erogación;
- III.** Descripción del servicio contratado;
- IV.** Unidad de medida;
- V.** Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- VI.** Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- VII.** Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y



Comisión de Gobernación

VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Las administraciones públicas de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, reportarán a través de su Sistema Público la información en los términos del párrafo anterior a la secretaría o unidad de la función pública o control interno que corresponda, en el plazo que prevea la legislación aplicable.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el párrafo segundo de este artículo a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las entidades federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada Ente Público.

Artículo 34.- Las Entidades Federativas establecerán un Sistema Público local de gastos de Comunicación Social a cargo de la Secretaría o unidad



Comisión de Gobernación

responsable del control interno que deberá registrar la información equivalente a la prevista en el artículo 33 para las dependencias y entidades de la administración pública local.

Capítulo VIII

Del Padrón Nacional de Medios de Comunicación

Artículo 35.- Los Medios de Comunicación que pretendan participar en la contratación de Comunicación Social a que se refiere la presente Ley, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

La información contenida en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación será pública y accesible a distancia.

Artículo 36.- El empadronamiento de los Medios de Comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los Entes Públicos.



Comisión de Gobernación

Artículo 37.- La Secretaría de Gobernación llevará a cabo la organización del Padrón, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida.

Título III

De la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social

Capítulo Único

De la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 38.- La revisión y fiscalización de los recursos públicos federales en materia de Comunicación Social se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social de los Entes Públicos de las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, se realizará a través de la Contraloría estatal o equivalente en las entidades federativas,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso en materia de fiscalización.

Artículo 39.- Cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucradas tanto autoridades de la Federación, como de las entidades federativas y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

Título IV

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Capítulo Único

De los Informes

Artículo 40.- Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.



Comisión de Gobernación

Artículo 41.- Cada uno de los Entes Públicos incorporará un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial en su portal de transparencia, que por lo menos contenga:

- I. Presupuesto asignado a Campañas de Comunicación Social;
- II. Proveedores;
- III. Contratación concertada hasta el momento, con número de contrato, y
- IV. Pago realizado a los Medios de Comunicación.

Artículo 42.- La Secretaría Administradora informará bimestralmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente:



Comisión de Gobernación

- I. Monto total erogado por dependencia y entidad;
- II. Empresas prestadoras de los servicios;
- III. Propaganda contratada, y
- IV. Para el caso de la Administración Pública Federal, el reporte del uso de los Tiempos Fiscales y de Estado.

Artículo 43.- La Secretaría Administradora, remitirá anualmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

Asimismo, en lo que respecta a la Administración Pública Federal, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los Programas Anuales de comunicación correspondientes.



Comisión de Gobernación

Los Poderes Legislativo y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el artículo 42 y el presente a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las entidades federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

Título V

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 44.- Constituyen infracciones a la presente Ley de los Entes y Servidores Públicos, según sea el caso:

- I. Difundir campañas de Comunicación Social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los Servidores Públicos, y



Comisión de Gobernación

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 45.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2019, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.



Comisión de Gobernación

Igualmente, la Secretaría de Gobernación deberá crear el Padrón Nacional de Medios de Comunicación y deberá emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 37, una vez autorizado el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las disposiciones normativas que se expidan, deberán entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dicha legislación deberá entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- Las solicitudes de autorización de campañas en trámite o pendientes de autorización al momento de entrada en vigor del presente Decreto, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que fueron presentadas.



Comisión de Gobernación

SEXTO.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los Entes Públicos con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

SÉPTIMO.- Por única ocasión en el año 2019, no será aplicable el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 25, y la presentación de los Programas y Estrategias Anuales deberá realizarse en la primera quincena del mes de febrero.

OCTAVO.- La Secretaría de Gobernación podrá celebrar convenios de colaboración con sus homólogas en las entidades federativas, que sirvan como mecanismos de apoyo y asesoría en la creación e implementación de sus Sistemas de Información de Normatividad de Comunicación.


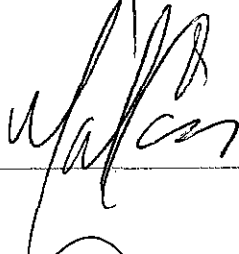

Palacio Legislativo, 26 de marzo de 2018

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

FECHA: 03-abril-2018





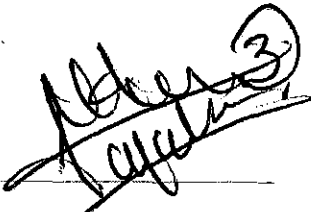

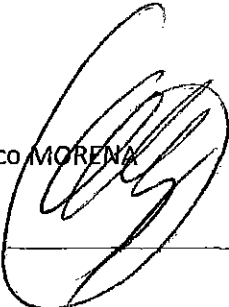
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
 Cesar Alejandro Domínguez Domínguez 08 Chihuahua PRI			
 Erick Alejandro Lagos Hernández 20 Veracruz . PRI			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

FECHA: 03-abril-2018


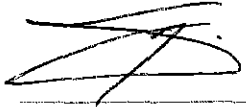




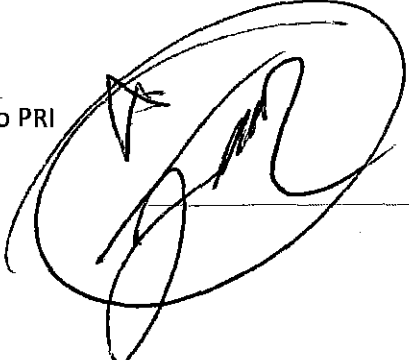
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 Rafael Hernández Soriano 11 Ciudad de México PRD			
 Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro 19 Ciudad de México MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

FECHA: 03-abril-2018




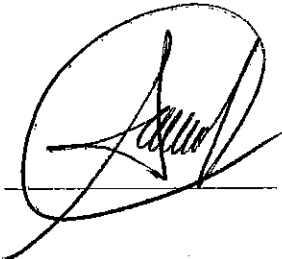

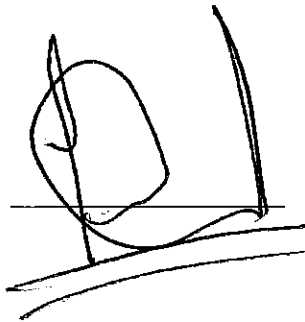

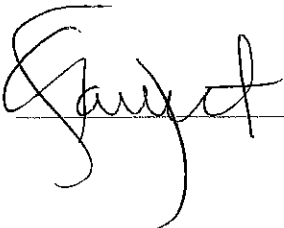
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Rodríguez Torres Samuel 4º Ciudad de México</p> 			
 <p>Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC</p>			
 <p>Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES</p> 			
 <p>Alonso Que Eruviel Alonso 3 Tabasco PRI</p> 			

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

FECHA: 03-abril-2018


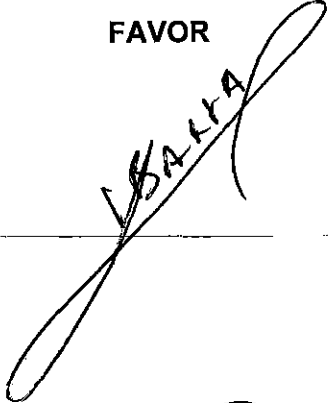

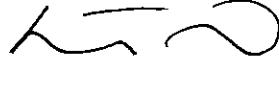




DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			
 José Refugio Sandoval Rodríguez 26 Coahuila PVEM			
 Bejos Nicolás Alfredo 6ª Hidalgo PRI			
 Eukid Castañón Herrera ª Puebla PAN			
 Sofía González Torres 3ª Chiapas PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

FECHA: 03-abril-2018




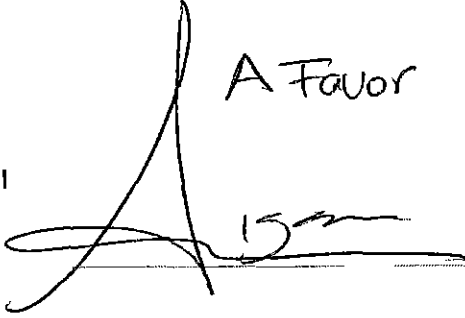
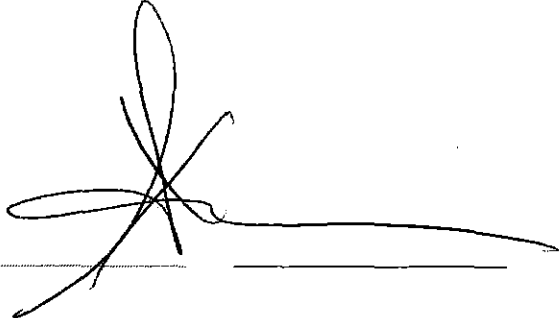

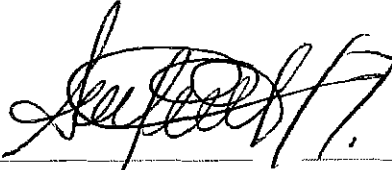
DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	2ª Nuevo León PRI			
	5 México PRI			
	3 Puebla PAN			
	2 Nuevo León NA			
	11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

FECHA: 03-abril-2018

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Claudia Sánchez Juárez  5ª México PAN			
Jorge Triana Tena  10 Ciudad de México PAN			
Viggiano Austria Alma Carolina  1 Hidalgo PRI	 A Favor		
García González Salvador  1 Jalisco MC			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guías y Animales de Servicio
- 27** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- 43** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona a la fracción X del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 59** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 73** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva
- 85** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Anexo II

Jueves 12 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

*Declaratoria de Publicidad.
Zorrilla*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a su consideración el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de diciembre de 2017 las y los diputados Kathia María Bolio Pinelo y Federico Döring Casar, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como Brenda Borunda Espinoza y Javier Octavio Herrera Borunda, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa para la creación de la Ley de acceso de las personas usuarias de perros guías y/o de asistencia médica. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
2. Con la misma fecha se recibió en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables dicha iniciativa con el expediente 8902 para su estudio y dictamen.
3. Luego de un riguroso estudio realizado por las y los diputados integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, hicimos llegar a su presidencia diversos comentarios, observaciones, dudas y sugerencias a efecto de enriquecer el contenido de la propuesta, muchas de las cuales fueron consideradas en la elaboración del Proyecto de Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del apartado de exposición de motivos del Proyecto de Decreto, los promoventes de la iniciativa mencionan que: *“En lo que se refiere a México, conforme al estudio que emana del Censo de Población y Vivienda 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que la población con discapacidad en el país es de 5.7 millones, equivalente al 5.1% de la población total. Dicho grupo vulnerable está conformado básicamente por adultos mayores, esto es, personas de 60 años y más, así como adultos entre los 30 y los 59 años.*

En nuestro país, como en el resto del mundo, la tendencia es la misma: el riesgo de adquirir una discapacidad crece de manera importante a medida que aumenta la edad de la población. Quizás por lo anterior, hoy en día la discapacidad ha despertado una mayor sensibilidad en nuestra sociedad y existen diversas asociaciones e instituciones que defienden los derechos humanos en particular de las personas con alguna discapacidad.”



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Los promoventes mencionan también que *“Al respecto, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, señala en su artículo 9 que: “...los estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”.*

Así también, insta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que, “entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”. De tal manera que las preocupaciones y necesidades de las personas con discapacidad formen parte de las políticas públicas y de las asignaciones presupuestarias de los países a nivel nacional y local.”

En este contexto y en seguimiento al marco jurídico señalado, las y los promoventes sostienen lo siguiente:

“La progresiva inclusión de las personas con discapacidad, así como de las personas que padecen enfermedades crónicas al mundo del trabajo y de la vida social, pone de manifiesto la necesidad de adecuar los espacios urbanos, los servicios públicos y su marco jurídico a sus peculiares condiciones de vida.

Todos deberíamos estimular a dichas personas para que se desplacen en sus comunidades de forma independiente, auxiliándose de perros guía y/o de asistencia médica, del bastón blanco u otras herramientas de apoyo que coadyuven a su movilidad y a su calidad de vida; de ahí, por ejemplo, que debe procurarse que aceras y senderos estén libres de obstáculos, para que su tránsito por las calles sea de la misma calidad y libertad como lo es de cualquier persona.”

Y finalmente los promoventes sostienen en su exposición las siguientes razones para legislar en materia de perros guía y animales de compañía:

“Lamentablemente para los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica no existe, en comparación con otros países, una ley a nivel federal que reconozca y haga valer el derecho de los usuarios a permanecer en compañía de sus animales en espacios públicos o privados, garantizando, además, los derechos del turismo internacional, de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

las personas extranjeras que, acompañadas de su perro de asistencia, decidan visitar México.

Por todo lo anterior hemos suscrito esta propuesta para la creación de una ley que establezca los derechos, proteja y recoja las necesidades y experiencias de dichos usuarios.

Sobre todo, porque cada vez aumentan los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica que desean ser integrados a la sociedad, por lo que estos canes se vuelven una necesidad, ofreciéndoles auxilio, compañía, seguridad e independencia, mejorándoles su calidad de vida. Con esta ley lo que se pretende es:

- *Que se reconozcan los derechos humanos de las personas usuarias de perros guía y/o de asistencia médica, garantizando su libre acceso a los espacios públicos de uso público o privado, erradicando la discriminación, a fin de que estén en igualdad con el resto de la sociedad en cuanto a movilidad y accesibilidad.*
- *Que México esté al nivel de otras legislaciones en el mundo, donde se conjuga una cultura de respeto, tolerancia e igualdad, recogiendo en un marco jurídico los derechos y obligaciones de los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica.*
- *Que la ley se homologue para que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica tengan los mismos derechos independientemente del lugar donde vivan dentro del país.*
- *Que por vez primera se establezca un registro de todos los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica en el país, quedando perfectamente delimitada la institución que tendrá a su cargo la base de datos y llevará a cabo el control y seguimiento de los perros de asistencia activos.*
- *Que por vez primera se contemplen en la ley los derechos de accesibilidad de los entrenadores de los perros de asistencia durante el periodo de adiestramiento del animal.*
- *Que se establezca un sistema sancionador, consistente en multas a quienes incumplan la ley, a fin de que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica no sean vejados en sus derechos elementales como son los de accesibilidad, consagrada en nuestra carta magna."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Órgano Legislativo examinamos de manera minuciosa el contenido de la iniciativa, haciendo un estudio de la legislación vigente, consultando fuentes históricas y procurando que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con los principios constitucionales y tratados internacionales que tutelan los derechos humanos; de igual forma, el dictamen fue enriquecido por la deliberación de sus integrantes en la reunión ordinaria citada para tal efecto.

SEGUNDA.- Coincidimos con la apreciación de los proponentes de la iniciativa nos ocupa, en el sentido de que es innegable la necesidad de crear un marco jurídico que regule los derechos y obligaciones de los usuarios de perros de asistencia y se creen los instrumentos administrativos que permitan tener un registro de estos perros cuando se encuentran activos, y de sus correspondientes usuarios. Es relevante también la propuesta de los promoventes de la iniciativa, al respecto de contemplar los derechos de accesibilidad, tanto de los usuarios como de los entrenadores de perros guía y es de total importancia la pretensión de identificar y precisar el procedimiento sancionador para quienes incumplan con la obligación de proporcionar derechos de accesibilidad a los usuarios de los perros guía.

Esta dictaminadora también sostiene que es pertinente la invocación de los principios constitucionales de no discriminación, y en estos términos, y en concordancia con los principios de progresividad de los derechos humanos, es factible y necesario adoptar un marco jurídico que permita a los usuarios de perros de asistencia ejercer de manera plena sus derechos.

TERCERA.- De igual modo, esta dictaminadora considera pertinente la aprobación de esta propuesta a partir de un ejercicio de Derecho comparado. Así, puede observarse la existencia de instrumentos jurídicos como la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, obligan al Estado Mexicano a crear las condiciones para dotar el pleno acceso a comunicaciones, servicios y espacios públicos a las personas que tienen estas características físicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

De igual modo, es posible también advertir que en otros países fue creada, desde hace tiempo, la legislación que reconoce derechos para las personas usuarias de perros de asistencia. Es así que, en España, las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía tienen reconocido legalmente el derecho de acceder, acompañadas del mismo, a todos los lugares, espacios, establecimientos y transportes públicos o de uso público. Este derecho (que se denomina derecho de acceso o derecho de acceso al entorno) está regulado por las leyes de cada Comunidad Autónoma, de modo que el usuario de perro guía queda sujeto, en cuanto a su ejercicio, a lo que dispone la legislación de la Comunidad en la que se encuentra en cada momento. La primera regulación del derecho de acceso con perro guía en España se realizó mediante normas dictadas por el Gobierno central, en concreto, el Real Decreto 3280/1983.

Asimismo, Argentina cuenta con la Ley 26.858, la cual tiene por objeto "asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia".

CUARTA.- Por lo que hace al reconocimiento de los derechos de accesibilidad de los usuarios de perros guía en la Ciudad de México, y que sirvieron de apoyo para la elaboración de la iniciativa a dictaminar, se destaca lo que se establece en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Resulta relevante señalar que, de la entrada en vigor del referido ordenamiento del ámbito local, no se desprendieron actos impugnativos por algún particular o autoridad, demostrándose así la eficacia de la propia norma, por lo que resultó útil la legislación de la Ciudad de México como apoyo referencial de los promoventes para buscar la aprobación de su iniciativa.

QUINTA.- Al respecto de la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia de ley propuesta, debe advertirse que, si bien la misma no se considera expresamente en el artículo 73 constitucional, como facultad del Congreso, resulta indiscutible que la misma se desprende del contenido del artículo 1º. de la norma suprema del Estado mexicano.

En efecto, el artículo 73 constitucional no estipula expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos humanos, en general, o de derechos de las personas con discapacidad, en particular. No obstante, asumir que el Congreso puede legislar, exclusivamente, en aquellas materias establecidas en el referido artículo constitucional sería, desde luego, un despropósito; ello es así, porque la fracción XXXI del artículo de marras dispone que el Congreso también expedirá "todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". De modo que el Congreso



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

de la Unión no solamente cuenta con las facultades que explícitamente le confiere el artículo 73 constitucional, sino también con facultades implícitas que se desprenden de su fracción XXXI; facultades implícitas que incluso han sido reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Tesis¹.

Si el Congreso de la Unión no contara con facultades implícitas para legislar en materia de derechos humanos en general, y de derechos de las personas con discapacidad en particular, tendríamos entonces que asumir que la *Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad* sería inconstitucional, pues, como ya hemos señalado, el artículo 73 constitucional no faculta expresamente al Congreso para legislar en la materia. No obstante, se trata de una facultad implícita, y aún más, al tratarse de una ley en materia de derechos humanos (de las personas con discapacidad, como se señala en su primer artículo), el Congreso de la Unión no puede dejar de asumir su función legislativa para el establecimiento de disposiciones normativas que hagan posible el ejercicio de tales derechos, y este deber de cumplir con su función legislativa encuentra fundamento en el artículo 1º. tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula que “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”.

Siendo así, resulta inconcuso que, en nuestro sistema jurídico, el Congreso de la Unión tiene el deber de plasmar en disposiciones de derecho positivo todos aquellos preceptos que permitan “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, y es este el caso de la ley que nos ocupa.

¹ COORDINACIÓN FISCAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA EXPEDIR LA LEY RELATIVA A FIN DE REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, YA SEAN LAS ESPECIALES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O BIEN LAS QUE SE IMPONGAN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL PROPIO PRECEPTO (Tesis: I.8º.A.135 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, p. 989); ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA DOTARLOS DE ATRIBUCIONES QUE LES PERMITAN EMITIR ACTOS DE AUTORIDAD (Tesis: 2ª. XV/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XV, marzo de 2002, p. 431); Y CUOTAS COMPENSATORIAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES X Y XXX, Y 131 CONSTITUCIONALES, PARA OTORGAR A UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LAS ATRIBUCIONES QUE LE PERMITAN DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y ESTABLECER, EN SU CASO, AQUELLAS (Tesis: 2ª. CXVIII/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XIV, agosto de 2001, p. 216).

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

SEXTA.- Tomando en consideración los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que son propios de los derechos humanos, y tomando en cuenta que –como se ha analizado previamente– el Congreso de la Unión debe, como cualquier autoridad del Estado Mexicano, de garantizar que las personas que sufren alguna discapacidad tengan pleno acceso a una vida sin discriminación y que su condición física no sea un obstáculo para vivir plenamente, y *“Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales...”* tal y como lo ordena la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta dictaminadora considera que la aprobación y creación de esta norma, puede ayudar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que requieren el apoyo de perros de asistencia.

SÉPTIMA.- No obstante lo anterior, esta dictaminadora ha considerado necesario hacer algunas modificaciones de forma y de fondo a la iniciativa, las cuales pueden resumirse así:

1. Modificación de la denominación de la ley. La propuesta para la denominación de este ordenamiento, presentado por los proponentes, es el de *Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía y/o de Asistencia Médica*; sin embargo, para esta dictaminadora resulta más apropiado la denominación de *Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio*. Se concluye lo anterior en virtud de que el artículo 2º, fracción XX, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad ya establece ese concepto y su definición; de modo que, a efecto de evitar que en dos ordenamientos se utilicen dos conceptos distintos y que ello pudiera originar imprecisión en la aplicación de la norma, se ha considerado retomar el concepto que ya existe en la legislación señalada. No obstante, es preciso señalar que el concepto de “perros guía” es una especie del género “perro de asistencia”, de modo que al referirnos a “perro de asistencia” nos estamos refiriendo a distintos tipos de perros que atienden a las personas que, por alguna discapacidad, requieren de su auxilio, entre ellos, los perros guía.
2. Reordenación del contenido normativo. Se ha considerado necesario reagrupar el contenido de la propuesta a partir de su división en capítulos, a efecto de darle una mayor coherencia y un mayor sustento técnico – jurídico, como puede observarse en la siguiente tabla:



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Estructura de la ley en la iniciativa	Estructura de la ley en el dictamen
<p>Capítulo I Disposiciones generales</p>	<p>Capítulo I Disposiciones generales</p>
<p>Título Primero Objeto y ámbito de aplicación</p>	<p>Capítulo II De las autoridades en la materia</p>
<p>Título II Condiciones higiénico-sanitarias de los perros de asistencia</p>	<p>Capítulo III De los derechos de los usuarios</p>
<p>Capítulo II Centros de adiestramiento de perros guía o de asistencia médica</p>	<p>Capítulo IV De los deberes de los usuarios</p>
<p>Capítulo III Derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros guía o de asistencia médica</p>	<p>Capítulo V De los perros guía o animales de servicio</p>
<p>Capítulo IV Del derecho de acceso a lugares públicos o de uso público</p>	<p>Capítulo VI De los centros de adiestramiento</p>
<p>Capítulo V Del derecho de acceso de los usuarios de perros guía o de asistencia médica al entorno laboral</p>	<p>Capítulo VII De las quejas por el incumplimiento de esta ley</p>
<p>Capítulo VI Del ejercicio de los derechos de los usuarios de perros guía o de asistencia médica</p>	
<p>Capítulo VII Del régimen sancionador. Infracciones y sanciones</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Capítulo VIII Del recurso de revisión	
--	--

3. Se hicieron diversos ajustes de forma, relativos a:
 - a. La eliminación, en el artículo que define conceptos, de aquellos que no son utilizados con posterioridad en el ordenamiento, o de aquellos cuya definición ya se encuentra en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; asimismo, se adicionaron otros conceptos que sí son posteriormente utilizados.
 - b. La eliminación de aquellos artículos cuyo primer párrafo eran en realidad títulos de los propios artículos; puesto que algunos sí lo contenían y otros no, se optó por homologar eliminado tales títulos.
 - c. La reubicación de diversos contenidos a otros artículos, a efecto de darle mayor coherencia a cada capítulo y a cada artículo.
 - d. La división de algunos artículos, a efecto de mantener el principio, en técnica legislativa, de "una regla por artículo".
 - e. La precisión en la construcción gramatical de diversas oraciones, a efecto de aclarar el contenido de la norma y evitar confusión en la redacción.
 - f. La eliminación de disposiciones normativas que resultaban repetitivas.
4. Se eliminaron las fracciones IV y V del artículo 10 de la iniciativa propuesta, pues para esta dictaminadora, resultaban violatorias de los derechos humanos de los usuarios de perros de asistencia.
5. Respecto de las autoridades en la materia, se precisan dos: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); el primero con atribuciones ejecutivas señaladas en esta ley; y el segundo sólo para conocer, sustanciar y resolver las quejas que se presenten por violaciones a la ley que nos ocupa. Es preciso señalar que, si bien ambos entes públicos están regulados por sus propias leyes (*Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, en el caso del primero, y *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, en el caso del segundo), en tales ordenamientos se estipula que sus atribuciones son, además de las señaladas en sus respectivas leyes, las demás establecidas en otras disposiciones aplicables, que es el caso de la ley que ahora nos ocupa.
6. Finalmente, respecto de las quejas que se susciten por el incumplimiento a lo dispuesto en esta ley, la propuesta original desarrollaba todo un procedimiento, pero tenía el grave problema no precisar quién era la autoridad responsable de llevar a efecto tal procedimiento, e incluso le daba atribuciones a las autoridades locales, lo cual resultaría incluso inconstitucional. Ante tal situación, esta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

dictaminadora concluyó que lo más apropiado y lo más eficaz es no crear un nuevo procedimiento, sino remitir a uno ya existente, que es el que desarrolla la CONAPRED; de modo que cuando alguien se duela por violación a lo dispuesto por esta ley, podrá iniciar este procedimiento ante CONAPRED, quien conocerá, sustanciará y resolverá; y la resolución puede ser aún recurrida a través del Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- Por otra parte, esta dictaminadora no omite resaltar la importancia del trato digno y respetuoso, así como del bienestar animal que los usuarios deben brindar a sus perros de asistencia, para proporcionarles comodidad, tranquilidad, protección y seguridad durante su posesión.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue redactada con el ánimo de crear conciencia en la sociedad y en las naciones sobre la importancia del cuidado de los animales. En ella se consideró, que todo animal tiene derechos y que el desconocimiento y desprecio de los mismos han conducido al hombre a cometer toda clase de daños en contra de ello, amenazando su existencia, por lo que se establece que los animales tienen derecho a ser respetados e impone el deber de auxilio al hombre respecto de estos, y por ende protege a los animales de los tratos crueles.

Bajo este contexto en nuestro país se han promulgado diversas leyes, con el objeto de proteger y procurar el bienestar de los animales, como lo es la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animales, asimismo en concordancia con estas leyes, las Entidades Federativas han estado actualizando su marco normativo respecto a la protección de los animales silvestres y domésticos, al respecto resulta oportuno destacar que en la Ciudad de México se cuenta con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta dictaminadora consideran de vital importancia establecer dentro de la Ley en estudio, las bases mínimas y remisiones a las legislaciones aplicables, sobre el trato digno y respetuoso y el bienestar animal.

OCTAVA.- Una vez realizadas las modificaciones descritas, esta dictaminadora considera que se ha fortalecido la propuesta original, de modo que cuenta con mayor rigurosidad de técnica legislativa, y lo más importante, estipula con mayor claridad la forma en que se podrán hacer valer los derechos de las personas usuarias de perros de asistencia, que es el objetivo primordial de los proponentes.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO

UNICO. Se expide la *LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO*, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés general y social en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto reconocer y regular el derecho de accesibilidad de las personas usuarias de perros guía o animales de servicio para permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Artículo 2o. En la aplicación e interpretación de la presente Ley prevalecerán los principios previstos en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley para la Inclusión, en la Ley Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3o. Para los efectos previstos en la presente ley, se entenderá por

- I. Centros de adiestramiento: las sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, que tengan dentro de su objeto la prestación de servicios para el adiestramiento de animales o la comercialización de perros guía o animales de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLÍO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- servicio y que cumplan con los requisitos correspondientes y sean reconocidos por las autoridades competentes, en términos de la presente ley;
- II. CONADIS: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - III. CONAPRED: el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - IV. Espacio de uso público: el espacio susceptible de ser utilizado por una pluralidad determinada, o no, de personas, sea o no mediante pago de precio, cuota o cualquier otra contraprestación;
 - V. Ley: Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio;
 - VI. Ley Federal: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
 - VII. Ley para la Inclusión: la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - VIII. Lineamientos: Disposiciones de carácter reglamentario que emitirá el CONADIS y que contendrán los elementos mínimos necesarios que deberán cumplir los centros de adiestramiento para obtener una certificación que les acredite con tal carácter;
 - IX. Perro guía o animal de servicio: aquel que ha sido adiestrado en un centro de adiestramiento, para dar servicio y asistencia a las personas con alguna discapacidad, con el fin de convivir con él para mejorar su calidad de vida y autonomía personal, y el que a su vez requiere de éste para su subsistencia;
 - X. Perro guía o animal de servicio no apto: aquel al que se le otorga tal condición una vez que se constata que, por cualquier causa, no cuenta con las condiciones necesarias para cumplir con las funciones para las que fue adiestrado por el centro de adiestramiento; y
 - XI. Usuario: la persona que, conforme a la Ley para la Inclusión, cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, y que necesita y utiliza a un perro como guía o animal de servicio para su vida cotidiana; las personas que, sin contar con el certificado previamente referido, por sus propias condiciones físicas requieran el uso de un perro guía o animal de servicio, conforme a los lineamientos a que se refiere la presente ley; y los extranjeros que cuenten con la certificación emitida por las autoridades competentes de sus países.

Capítulo II

De las autoridades en la materia

Artículo 4o. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, son autoridades en la materia:



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. El CONADIS, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley para la Inclusión; y
- II. El CONAPRED, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal.
- III. Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en materia de espacios públicos y privados que estén destinados a estar abiertos al público en general, conforme a las disposiciones normativas de cada entidad federativa.

Artículo 5o. Corresponde al CONADIS:

- I. Emitir la identificación de usuario, que será una extensión del certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad que, conforme a la Ley para la Inclusión, expide el Sector Salud. Esta identificación contendrá los datos personales del propio usuario, su tipo de discapacidad, el tipo de perro guía o animal de servicio que usa y los datos del centro de adiestramiento de este;
- II. Emitir la acreditación de perro guía o animal de servicio de entre aquellos que hubieren sido formados para tal fin en algún centro de adiestramiento certificado por la autoridad competente;
- III. Emitir los lineamientos que deberán cumplir estos centros para su funcionamiento;
- IV. Publicar en su página de internet la relación actualizada de los centros de adiestramiento reconocidos en términos de la presente ley; y
- V. Las demás establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6o. Corresponde al CONAPRED:

- I. Conocer, substanciar y resolver respecto del Procedimiento de Queja, estipulado en la Ley Federal; y
- II. Disponer la adopción de las medidas administrativas y de reparación, para prevenir y eliminar la discriminación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 7o. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México implementar las acciones y las políticas para garantizar a los usuarios la plena accesibilidad en los espacios públicos y privados destinados a ser abiertos al público en general, conforme a las disposiciones normativas de cada entidad federativa.

Capítulo III De los derechos de los usuarios

Artículo 8o. Se reconoce el derecho al acceso al entorno del usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. Los usuarios pueden acceder a los espacios en general, independientemente de su carácter público o privado, en condiciones de igualdad con el resto de las personas.
- II. El derecho de acceso al entorno ampara la deambulaci3n y permanencia en los lugares, espacios y transportes a los que se refiere la presente ley, así como la permanencia del perro guía o animal de servicio al lado del usuario; y
- III. El ejercicio del derecho de acceso al entorno sólo podrá ser limitado conforme a lo estipulado en la presente ley.

Artículo 9o. Los usuarios pueden acceder a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado:

- I. Los definidos por la legislación urbanística vial, aplicable en cada momento como paso de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo;
- II. Lugares, locales y establecimientos de uso público;
- III. Los descritos en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos;
- IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre;
- V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua;
- VI. Los edificios que alberguen cualquier institución pública de cualquier ámbito de gobierno;
- VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.
- VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público;
- IX. Los espacios de uso general y público de las estaciones de cualquier tipo de transporte público o de uso público, de las centrales camioneras, de las estaciones de tren, del Sistema de Transporte Colectivo, de los aeropuertos y de los puertos;
- X. Cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público;
- XI. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, bungalos, apartamentos, campings, balnearios, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general; y
- XII. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.
- XIII. Espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros; esta prohibición no es aplicable a los usuarios y sus perros guía o animales de servicio.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo 10. En el ejercicio del derecho de acceso de los usuarios a los lugares, espacios y transportes, señalado en la presente ley, se observará lo siguiente:

- I. El usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea materialmente posible, el perro guía o animal de servicio debe llevarse tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él;
- II. En los vehículos de transporte público con capacidad máxima de cinco personas, se permite, como máximo, el acceso de dos usuarios con sus respectivos perros guía o animales de servicio, estos últimos deberán ir tendidos a los pies del usuario;
- III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro guía o animal de servicio deberá mantenerse al lado de su dueño;
- IV. El usuario tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando utilice el servicio de literas en los transportes que dispongan de dicho servicio; y
- V. En las zonas de abordaje de transporte público, las autoridades de seguridad y personal que en estas labora deben de apoyar a los usuarios para ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.

Artículo 11. El usuario no puede ejercer el derecho de acceso al entorno reconocido en la presente ley si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El perro guía o animal de servicio muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas;
- II. El perro guía o animal de servicio muestra signos evidentes de falta de higiene; y
- III. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario o de terceras personas.

Artículo 12. Los usuarios no podrán hacer exigible el derecho de acceso al entorno en los siguientes espacios:

- I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración;
- II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales;
- III. El agua de las piscinas; y
- IV. Otros que afecten grave y evidentemente a terceros.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo 13. La denegación del derecho de acceso al entorno, a los usuarios, debe ser realizada, en cualquier caso, por la persona responsable del local, establecimiento o espacio, la cual debe indicar al usuario la causa que justifica la denegación y, si este lo requiere, hacerla constar por escrito.

Artículo 14. El acceso, deambulación y permanencia del perro guía o animal de servicio en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente ley no implica gasto adicional alguno para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.

Cualquier acto contrario a lo previsto en este artículo, será sancionado conforme a esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación a los usuarios en los procesos de selección laboral, así como en el desarrollo de actividades laborales. Los supuestos en los que las propias condiciones de la discapacidad adquirida se auto restrinja, no serán considerados discriminación.

Durante el desarrollo de sus actividades laborales, el usuario tiene derecho a mantener a su lado en todo momento al perro guía o animal de servicio en las instalaciones en las que desarrolle su actividad laboral, en las mismas condiciones que los demás trabajadores y con las únicas restricciones que establece la presente Ley.

Capítulo IV De los deberes de los usuarios

Artículo 16. Son deberes de los usuarios:

- I. Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía o animal de servicio y someterlo a los controles sanitarios descritos en esta ley;
- II. Mantener colocado en un lugar visible del perro guía o animal de servicio su distintivo de identificación;
- III. Portar y exhibir, a requerimiento de las personas autorizadas, la documentación sanitaria del perro guía o animal de servicio;
- IV. Mantener al perro guía o animal de servicio a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los lugares, establecimientos, alojamientos y transportes que especifica la presente ley;
- V. Procurar el bienestar animal y cumplir con las disposiciones de trato digno y respetuoso, establecidas en la normatividad aplicable;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- VI. No maltratar al perro guía o animal de servicio. Entiéndase por maltrato cualquier acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física;
- VII. Utilizar correctamente al perro guía o animal de servicio, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su adiestramiento y para las que está autorizado legalmente; y
- VIII. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y lugares de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita.

Artículo 17. El usuario es responsable de los daños, perjuicios y molestias que su perro guía o animal de servicio ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación civil aplicable.

El usuario deberá contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros ocasionados por el perro guía o animal de servicio.

Capítulo V De los perros guía o animales de servicio

Artículo 18. Los perros guía o animales de servicio se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Perros guía: perros adiestrados para guiar a una persona con discapacidad visual.
- II. Perros señal o de alerta de sonidos: perros adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.
- III. Perros de servicio: perros adiestrados para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a personas con discapacidad física.
- IV. Perros de aviso o alerta médica: perros adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que viven discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, tales como diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.
- V. Perros para personas con trastornos del espectro autista: perros adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.
- VI. Perros de rehabilitación o terapia: perros para ofrecer apoyo en actividades de la rehabilitación o terapia a personas con discapacidad.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- VII. Otros animales de servicio: aquellos, distintos a los perros, que cuenten con el adiestramiento requerido para realizar alguna de las funciones señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 19. Para acreditar la condición de perro guía o animal de servicio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que, efectivamente, el perro guía o animal de servicio cuenta con las aptitudes de adiestramiento para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción o auxilio de las personas usuarias;
- II. Acreditar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere la presente ley y las previstas en otras disposiciones aplicables; y
- III. Contar con la identificación del usuario.

Artículo 20. Una vez reconocida la condición de perro guía o animal de servicio, esta se mantendrá hasta que el centro de adiestramiento considere necesario clasificarlo como no apto.

Los centros de adiestramiento determinarán la condición de no apto del perro guía o animal de servicio y recomendarán al usuario la adquisición de otro ejemplar, ofreciéndole adquirir al ejemplar no apto, como animal doméstico o bien, entregarlo al Centro de Adiestramiento.

Artículo 21. Para ser identificado, al perro guía o animal de servicio se le colocará en el arnés, peto o collar, y de forma visible, el logotipo del centro de adiestramiento.

La documentación que acredite a un perro guía o animal de servicio, sólo se puede solicitar a la persona usuaria del mismo, a requerimiento de la autoridad competente o del responsable del servicio que esté utilizando en cada situación, y exclusivamente ante situaciones que así lo justifiquen.

Artículo 22. Los usuarios serán responsables de que sus perros guía o animales de servicio cumplan con las medidas higiénico-sanitarias aplicables; además, deberán acreditar, mediante certificado veterinario, que el perro guía o animal de servicio no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria y, en especial, ninguna que, por su carácter zoonótico, sea transmisible a los seres humanos.

De igual modo, los usuarios se responsabilizarán de que sus perros guía o animales de servicio:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. Cuenten con certificado de vacunación, en el que constarán las vacunas administradas. Deberá constar que el perro guía o animal de servicio ha sido vacunado, al menos, contra las siguientes enfermedades: parvovirus, moquillo, adenovirus, leptospirosis, parainfluenza, rabia y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias;
- II. Acrediten un control de las siguientes enfermedades: leptospirosis, leishmaniosis, brucelosis y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias;
- III. Acrediten los controles obligatorios que las autoridades sanitarias determinen según la situación epidemiológica de cada momento;
- IV. Cuenten con desparasitación interna y externa; y
- V. Presenten buenas condiciones higiénicas, que reflejen un aspecto saludable y presentable.

Artículo 23. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la revisión sanitaria del perro guía o animal de servicio debe llevarse a cabo dos veces al año.

Las revisiones veterinarias, así como los tratamientos y el historial sanitario del perro guía o animal de servicio, deben constar en el documento sanitario expedido, firmado y sellado por el veterinario responsable del animal. Serán válidos los certificados y constancias expedidas por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.

Capítulo VI De los centros de adiestramiento

Artículo 24. Los centros de adiestramiento requerirán de un certificado que los acredite con tal carácter, el cual será emitido por el CONADIS. Para ello, deberán disponer de personal profesional y calificado, de las condiciones técnicas, las instalaciones y los servicios adecuados para el adiestramiento, seguimiento y control de los perros guía o animales de servicio, y en general, cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el CONADIS.

Artículo 25. Los centros de adiestramiento deberán observar el cumplimiento de la regulación sobre bienestar animal, así como el trato digno y respetuoso, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como en la normatividad aplicable de cada entidad federativa.

Artículo 26. Durante el periodo de adiestramiento, los perros guía o animales de servicio y los adiestradores tendrán libre acceso a los espacios públicos y privados de uso público referidos en la presente ley.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Capítulo VII

De las quejas por el incumplimiento de esta ley

Artículo 27. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley cometidas por particulares personas físicas y morales, así como por servidores públicos serán conocidas, substanciadas y resueltas por el CONAPRED a través del Procedimiento de Queja, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 28. Son motivos de queja ante el CONAPRED las siguientes conductas

- I. Las inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ley, tendentes a dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;
- II. La exigencia de forma arbitraria o irrazonada de la presentación de la documentación acreditativa del reconocimiento de la condición de perro guía o animal de servicio;
- III. La imposición a los usuarios como condición de acceso, de exigencias adicionales a las señaladas en la presente ley;
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la presente ley atribuye a los usuarios;
- V. Impedir el acceso, deambulación y permanencia a los usuarios, en cualquier lugar de los definidos en la presente ley, cuando éstos sean de titularidad privada; y
- VI. El cobro de gastos derivados del acceso de los perros guía o animales de servicio, excepto en los casos previstos por esta ley.

Artículo 29. Las personas físicas, morales o servidores públicos que, derivado del Procedimiento de Queja, resulten responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se les impondrán las medidas administrativas y de reparación estipuladas en la Ley Federal.

Artículo 30. Contra las resoluciones y actos del CONAPRED los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Transitorios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. El Ejecutivo Federal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del propio decreto.

Artículo Tercero. El CONADIS emitirá los Lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. El cumplimiento del presente Decreto no implicará modificación alguna a la estructura física de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni afectará la operación de las unidades administrativas a su cargo.

En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.


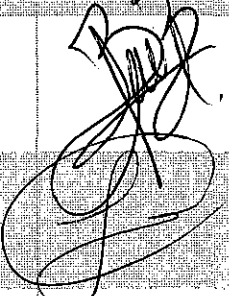


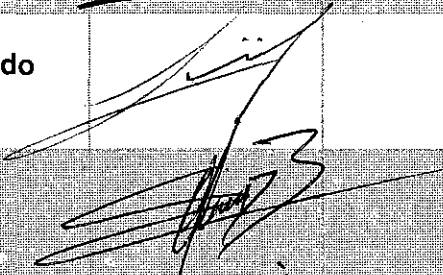

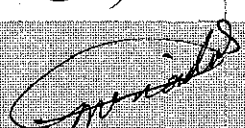
La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM







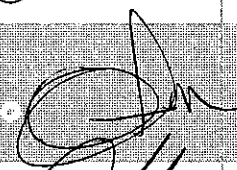

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaría			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaría			
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaría			
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaría			
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaría			
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaría			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM


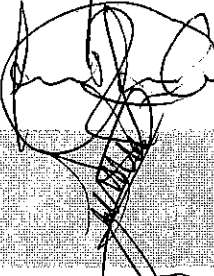
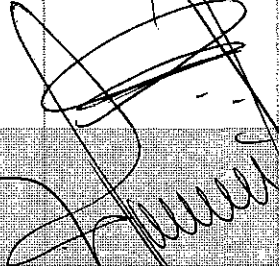
	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Sara Paola Gállico Féliz Díaz (MORENA) Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante			
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos presentada por el Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn y suscrita por el diputado Javier Neblina Vega, ambos legisladores, integrantes del grupo parlamentario del PAN.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictamen.

II.- En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se resume el objetivo de la misma y los argumentos que presenta su autor.

III.- En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- El 3 de mayo de 2017, el Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario PAN, presentó ante el pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

II.- Con fecha 8 de mayo de 2017, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.

III.- El 9 de mayo de 2017, la Iniciativa enunciada se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4774

IV.- La Mesa Directiva con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, otorgó ampliación de plazo para dictaminar esta iniciativa que vence el 30 de noviembre de 2017,

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La propuesta del autor es ampliar a cinco integrantes para formar la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

II.- El Diputado basa su propuesta en la siguiente línea argumentativa:

“La integración de la sección instructora, de acuerdo con el artículo 40 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estará conformada por los miembros que para tal efecto designe la Comisión Jurisdiccional, sin que esta señale el número de integrantes.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos señala lo siguiente, en relación a la composición de la sección instructora:

“Artículo 11. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el artículo 45, numeral 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Artículo 45. ...

Los proyectos de dictamen de la sección instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos." (Énfasis añadido)

Lo anterior, establece que para poder emitir un dictamen para que el pleno de la Cámara conozca el dictamen de declaración de procedencia será necesario la votación por mayoría de los presentes de la sección instructora:

La disposición del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos impide que algunos procedimientos de declaración de procedencia sean de conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados, toda vez, que la integración de un número par de la sección instructora da lugar a que haya un empate, siendo estos "resueltos" por un número reducido de diputados, evitando la pluralidad de opiniones e ideas, contraviniendo con la decisión del pueblo."

III.- El texto que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley	ARTÍCULO 11.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, *cuatro* integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, *cinco* integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 109 párrafo 1º; 110; 111 y 113 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEGUNDA. - La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo disponen los artículos 158 fracción IV y 159 del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. - La Comisión jurisdiccional es un órgano auxiliar del pleno distinto a las comisiones ordinarias de dictamen. En efecto, las comisiones ordinarias con tareas expresas están ubicadas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y no en el listado que contiene el artículo 39 del mismo ordenamiento. Esto implica que estas comisiones con facultades expresas, no desarrollan las tareas ordinarias que hacen el resto de las comisiones, es decir, no dictaminan proyectos de ley o de decreto, no realizan tareas de seguimiento informado ni funciones de control hacia el poder ejecutivo. Cada una

de las cuatro comisiones, hacen las tareas específicas que se les encomiendan. En el caso de la Comisión Jurisdiccional, la Ley Orgánica del Congreso señala que su tarea es “...conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.”

¿Y qué hace la sección instructora? La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, señala que la sección instructora debe practicar las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado en el juicio político y debe realizar las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita en el caso de la declaración de procedencia y -concluida esta averiguación-, dictaminar si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

En ambos casos, la sección instructora procede después de que las acusaciones pasan por un primer filtro: el de la subcomisión de examen previo que es quien establece los antecedentes de la acusación para determinar si el caso amerita la investigación e instrucción.

CUARTA.- Del análisis de la información disponible se desprende que, efectivamente, la comisión jurisdiccional de la Cámara de Diputados, de la cual forma parte la sección instructora, es uno de los organismos camerales con menos trabajo específico.

Entre 2003 y 2017 en la Cámara de Diputados se acumularon 356 denuncias de juicio político. En febrero de 2017 los integrantes de la Subcomisión de Examen

Previo recibieron del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el requerimiento de pronunciarse sobre la procedencia o no de una denuncia de juicio político en contra del ex gobernador del estado de Chiapas, Juan José Sabines Guerrero, que había presentado Horacio Culebro Borrayas. El juzgado lo apardió que, de no pronunciarse, se impondría multa a los diputados federales por incumplir las sentencias de amparo. Finalmente, por no haberse pronunciado, el Juzgado terminó por multarlos y la multa fue pagada por la Cámara de Diputados.¹

No obstante, en cumplimiento a la sentencia de amparo, la Subcomisión de Examen Previo sesionó el 1° de marzo de 2017 y con 12 votos a favor, uno en contra y una abstención, resolvió desechar por prescripción 109 solicitudes de juicio político de las 364 que se presentaron desde 2003 a esa fecha.

Entre los denunciados políticamente se encontraban un exprocurador General de Justicia del Distrito Federal; exmandatarios capitalinos; ex gobernadores de Puebla, Morelos, Jalisco, Sonora, Veracruz, Nuevo León, Guerrero, Yucatán; ex secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Educación, de Seguridad Pública; ex titulares de la Procuraduría General de la República; ex titulares del Instituto Nacional Electoral (INE), ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); ex presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Raúl Plascencia Villanueva, ex diputados y ex senadores de distintas legislaturas.²

¹ Tomado del reportaje "Juicios políticos en el olvido", de María del Carmen Nava Polín, publicado en la revista electrónica "Animal Político" del 3 de mayo de 2017, disponible en:

<http://www.animalpolitico.com/blogueros-vision-legislativa/2017/05/03/juicios-politicos-olvido/>

² Nota de prensa número 6096 de la Dirección de comunicación social de la Cámara de Diputados, publicada el 1 de marzo de 2017, disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/03-Marzo/01/6096-Desecha-Subcomision-de-Examen-Previo-109-solicitudes-de-juicio-politico-que-se-presentaron-desde-2003-a-la-fecha-por-prescripcion-de-un-total-de-364-que-existian>

QUINTA.- Por otra parte, en el pasado reciente, se formó una polémica derivada de la falta de resolución que tuvo la sección instructora al abordar 2 casos específicos: la solicitudes de declaraciones de procedencia a los diputados Antonio Tarek Abdalá Saad y Alberto Silva Ramos, por su presunta implicación en los malos manejos de la administración pública del exgobernador veracruzano Javier Duarte. Como se recordará, en la sesión del 12 de octubre de este año, la sección instructora no pudo tomar una determinación respecto a estos casos al llegar a una votación de empate de dos votos del PRI en contra, frente a dos de PAN y PRD a favor, por lo cual se acordó enviar el documento a la Mesa Directiva, para este órgano decidiera si el asunto pasaba al Pleno de la Cámara de Diputados o no. Cabe apuntar que ya en abril había sucedido esto mismo al discutirse por primera vez el dictamen respecto a la declaración de procedencia del primer enumerado.³

SEXTA. - Como se aprecia, el problema de los procedimientos de responsabilidad administrativa y política en la Cámara de Diputados, dependen tanto del tamiz primario que representa la subcomisión de examen previo, como de que la sección instructora tenga una conformación que le permita alcanzar una mayoría en la toma de una decisión.

³ Nota de prensa número 6835 de la Dirección de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, publicada el 27 de abril de 2017, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/04-Abril/27/6835-Por-empate-de-votos-de-dos-contra-dos-Seccion-Instructora-no-emite-dictamen-sobre-la-solicitud-de-desafuero-del-diputado-Abdala-Saad> y nota de prensa número 8067 de la Dirección de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, publicada el 12 de octubre de 2017, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/10-Octubre/12/8067-Turna-Seccion-Instructora-a-Mesa-Directiva-dictamen-sobre-desafuero-de-diputados-Abdala-Saad-y-Silva-Ramos-en-sentido-negativo-Ramirez-Nieto>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SÉPTIMA.- Se propone sustituir en el apartado de artículos transitorios, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”, toda vez que después de este no hay ninguno otro artículo que numerar.

OCTAVA.- No escapa a esta representación que el precepto motivo de esta reforma, actualmente sigue conteniendo un arcaísmo al considerar a la “Gran Comisión”, como órgano de gobierno en lugar de la “Junta de Coordinación Política”, pero en razón de que hay un dictamen aprobado por esta comisión que ya corrige este desaguado, es que no se hace ninguna modificación a esa parte del texto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, **cinco** integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

Transitorio


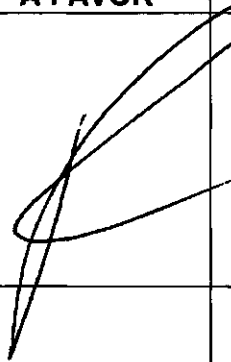



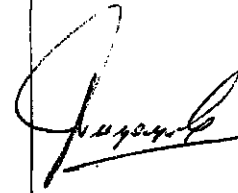



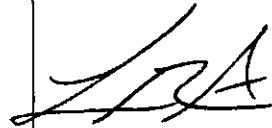


Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México; a 29 de noviembre de 2017.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			







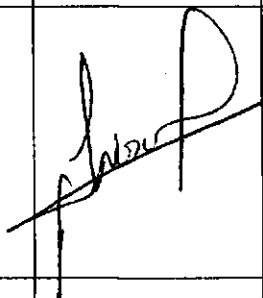

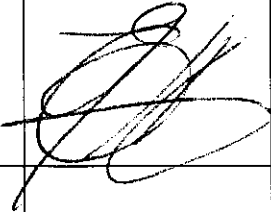

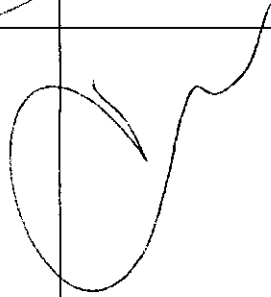


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN


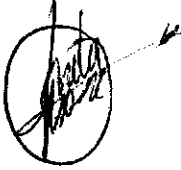
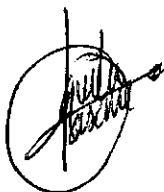



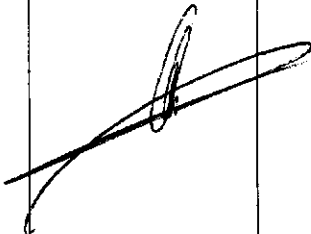





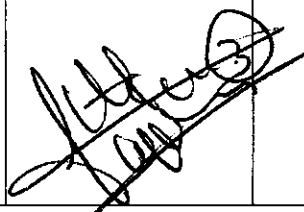
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN











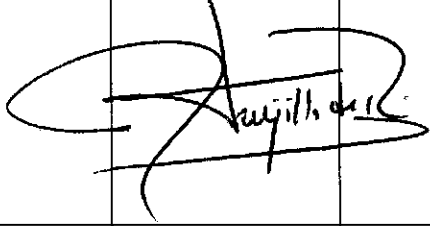

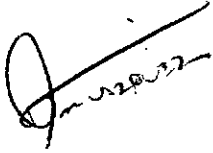
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Olga María Esquivel Hernández Integrante PRI			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Olimpia Zapata Padilla Integrante PAN			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 7 Y SE RECORREN LAS ACTUALES FRACCIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, de conformidad con la siguiente:

Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza la propuesta.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

Antecedentes:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

- 1.- Con fecha de 28 de septiembre del presente año, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 3 y adiciona el artículo 15 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 2.- Con fecha de 30 de octubre de 2017 la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para que está emita el dictamen respectivo a la iniciativa propuesta por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, con el expediente número 8279.
- 3.- Para dar cumplimiento al artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y siguiendo los criterios de parlamento abierto, se convocó a las Personas con Discapacidad y a sus organizaciones, a través del Mecanismo de Consulta y Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, alojado en el portal web <http://gruposvulnerablesmx.wordpress.com> para opinar sobre esta iniciativa e invitarlos a colaborarán activamente en este proceso de dictamen.
- 4.- Por la naturaleza del tema, la Comisión estableció a través de las áreas técnicas audiencias con entidades interesadas y especialistas en el tema, las aportaciones recibidas se acompañan como minutas de reunión anexas al dictamen.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

5.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

Contenido de la Iniciativa:

Señala el Diputado proponente de la presente Iniciativa que:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 que: *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”*, cuestión que claramente establece igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para todos quienes habitamos este gran país.
2. En este sentido, el Estado mexicano se ha caracterizado por tener presentes y ocuparse de las necesidades y demandas de todos los grupos poblacionales, con el fin de propiciar la igualdad que permita a todos desarrollarse por sí mismos en campos similares, tal y como reza una de las máximas de los deberes del Estado. Es por ello que es oportuno definir a los grupos sociales que serán objeto de esta protección del Estado mexicano en la legislación que sirve de base para tal efecto.
3. El censo de población y vivienda realizado por INEGI en el año 2010, refleja el aumento de personas con discapacidad siendo ya 5.7 millones de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

- personas de las cuales un 27 % de ellas son personas débiles visuales o con ceguera.
4. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2010 el número estimado de personas con discapacidad visual en todo el mundo ascendía a 285 millones, de las cuales 39 millones eran ciegas. Esto supone una disminución respecto del número de personas con discapacidad visual estimado en 2004. Ello puede deberse a datos de mejor calidad, pero también a las intervenciones que han permitido reducir el número de personas con discapacidad visual evitable.
 5. A este respecto, es que la presente iniciativa busca proteger mediante la su inclusión en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a un importante grupo poblacional que merece todo el impulso del Estado mexicano, que son las personas con algún tipo de debilidad visual al incorporar en los medicamentos con escritura braille, para que las personas con debilidad visual puedan saber el contenido del envase para su consumo con seguridad.
 6. Con esta iniciativa se pretende dar mayor autonomía a todas las personas con algún tipo de debilidad visual para tener mayor integración a la vida diaria y dotarlos de elementos que les permitan mayor autonomía.
 7. Se hace constar en qué consiste la reforma el artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que se enuncia en el cuadro comparativo siguiente:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado. que presten servicios a las personas con discapacidad.</p>

8. Así mismo, propone la adición del artículo 15 Bis de la Ley en cita, con la intención de dotar de facultades a la Secretaría de Economía para que esta última, obligue a todos los productos elaborados en territorio nacional a que se les agregue en el envase o empaque el Sistema de Escritura Braille. Dicha adición se enuncia en el cuadro comparativo siguiente:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>in correlativo</p>	<p>Artículo 15 Bis. La Secretaría de Economía, establecerá los lineamientos para que todos los productos de consumo elaborados en el territorio nacional, tenga integrado en sistema de escritura braille, la marca del producto, así como el contenido del envase.</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora se emite dictamen respectivo a la iniciativa, por lo que se propone aprobar **en sentido positivo con modificaciones**, por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1.- Esta Comisión Dictaminadora valora la inquietud del promovente, sin embargo, se considera que la propuesta de reforma del artículo 3 y la adición de un 15 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad carece de sustentabilidad, pues se considera una medida de carácter muy amplia, consistente en que todo productor local tendría la obligación incluir en todos sus productos de consumo el sistema de escritura braille respecto a la marca del producto y su contenido por lo que la Secretaría de Economía sería la encargada de verificar dicha obligación.

Si bien la iniciativa no hace ninguna referencia a que productos de consumo estarían sujetos a dicha normatividad, por lo que se entiende que, cualquier producto elaborado en territorio nacional y que sea de consumo tendrá la obligación de agregar a su respectivo empaque o envase el sistema de escritura braille.

2.- Por otro lado, esto llevaría a los productores a elevar sus costos de una manera desproporcionada, pues en todos los casos de productos elaborados en territorio nacional se tendrán que modificar todo tipo de empaque o envase, para así cumplir con el objetivo de la iniciativa, esto a su vez se trasladaría por último al consumidor ya que los costos de todos los productos de consumo elaborados en México

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

aumentarían, pues ningún productor va absorber dichos costos que resulten de la implementación a los envases o empaques el sistema de escritura braille.

Por lo que se considera una medida desproporcionada tanto para el productor, así como para el consumidor.

3.- Ahora bien, la reforma del Artículo 3 que propone la iniciativa, carece de sentido ya que solamente se está eliminando sin ninguna justificación las últimas líneas del artículo, toda vez que se propone que se elimine lo relativo a “que se presten servicios a las personas con discapacidad”, no obstante que está es la finalidad de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

4.- El Braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para las personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Es mucho más que un sistema de comunicación, implica autonomía e independencia para aquellos que lo utilizan. No obstante, esta Comisión considera al menos pertinente que dicha medida se pueda implementar solo en los **productos farmacéuticos** por tratarse de un tema de salud y por atender a la inclusión de las personas con discapacidad.

Pues los productos farmacéuticos constituyen una parte fundamental para todos, pero en especial para las personas con discapacidad y consideramos pertinente que se pueda agregar el sistema de escritura braille en los mismos, pues si bien el objetivo es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información imprescindible sobre los medicamentos que le sean prescritos: **el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad** por lo que deberán ser incluidos en sistema braille en sus envoltorios o envases.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

5.- Para esta Comisión la accesibilidad es un Derecho Humano establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por lo que se considera al menos pertinente que dicha medida se pueda implementar solo en los **productos farmacéuticos** por tratarse de un tema de salud y por atender a la inclusión de las personas con discapacidad.

Pues los productos farmacéuticos constituyen una parte fundamental para todos, pero en especial para las personas con discapacidad y consideramos pertinente que se pueda agregar el sistema de escritura braille en los mismos, pues si bien el objetivo es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información imprescindible sobre los medicamentos que le sean prescritos: **el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad** por lo que deberán ser incluidos en sistema braille en sus envoltorios o envases.

6.- Por esta razón incluirlo en el rotulado de medicamentos supone un gran avance en materia de accesibilidad y seguridad pues la salud es un derecho de todos.

Por lo tanto, las personas con discapacidad visual tienen, como cualquier otro ciudadano, el derecho de poder acceder a la Información de forma autónoma, y en una cuestión de tanta relevancia como ésta, deben disponer de la información suficiente para poder identificar los medicamentos que les sean prescritos.

7.- Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece como propósito en su artículo 1.- "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

8.- De manera que es importante que nuestro país legisle sobre este tema, y avance hacia una legislación moderna donde se contemplen las necesidades de las personas con discapacidad visual, y equiparar su posibilidad de insertarse en la sociedad en igualdad de condiciones.

No obstante que hemos avanzado hacia un México más accesible para todos, todavía queda mucho camino por recorrer y es necesario sumar un derecho tan fundamental como el de la igualdad en el acceso a la información para aquellos que tienen algún tipo de discapacidad visual, sabiendo que con este aporte estaremos ayudando a una mayor inclusión en la sociedad.

9.- Entre las diferentes audiencias y consultas con interesados y especialistas, tanto del sector industrial, del sector farmacéutico y personas con discapacidad, se ponderaron argumentos y entreveraron realidades como la complejidad técnica y el impacto negativo al consumidor final si la medida (justa y deseable) no se somete a matices y con reconocimiento de las posibilidades de la industria y del mercado.

El matiz último que se plasma en el Proyecto de Decreto, incluyendo dos transitorios, pondera elementos como el derecho humano a la Salud; el costo que deberá prorratearse con el resto de la sociedad para poder garantizarlo; la necesaria planeación y adecuaciones en los procesos de fabricación y envasado que se requieren para hacerlo viable, además de la regulación que deberá existir a la industria farmacéutica tomando en consideración categorías en medicamentos como: el libre acceso, los controlados y los de suministro hospitalario; la necesaria distinción según la presentación y características del empaque.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera viable que se adicione la fracción X, al artículo 7 y se recorran las actuales fracciones en el siguiente orden de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, insertando en la fracción X la obligación por parte de la Secretaría de Salud de establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento y la fecha de caducidad del mismo, y las demás fracciones que se recorran en el siguiente orden numérico XI, XII y XIII.

Igualmente, se incluyen dos transitorios que establecen una temporalidad de 5 años para la entrada en vigor del presente decreto y la misma temporalidad para que la Secretaría de Salud

La modificación inicial consistía en adicionar un 15 Bis, al Capítulo III relativo a la Educación, de manera que carece de justificación y sentido lógico jurídico ya que el texto, propuesto, es facultar a la Secretaría de Salud y no sobre temas educativos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, propone la siguiente adición a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I al IX.....</p> <p>X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I al IX.....</p> <p>X. Establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad del mismo.</p> <p>XI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</p> <p>XII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Por lo anteriormente señalado, se emite el dictamen en **sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa, por las consideraciones antes expuestas por lo que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

UNICO. - Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción **X**, del artículo 7 y se recorren las actuales fracciones, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7...

I al IX...

X. Establecer las disposiciones administrativas para que todos los productos farmacéuticos que su naturaleza lo permita, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille el componente activo del medicamento.

XI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

XII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor a los 5 años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud deberá expedir en un plazo no mayor de 2 años de la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas para su implementación.




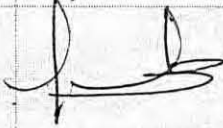



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)






	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaria			
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaria			
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaria			
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaria			
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Anel Fernández Zempoalteca (PRI) Integrante			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz (MORENA) Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante			
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	otro medio electrónico de comunicación.
--	--

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTÁ: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la "protection order" que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a III. ...


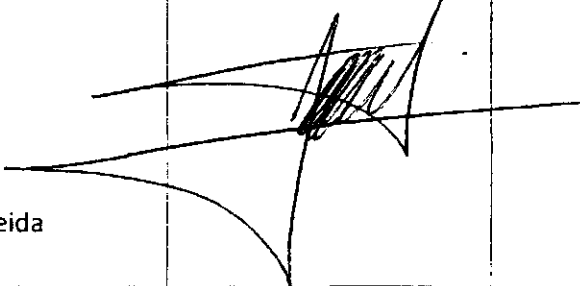




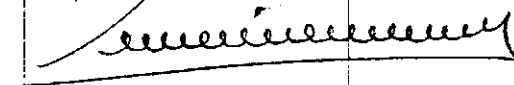

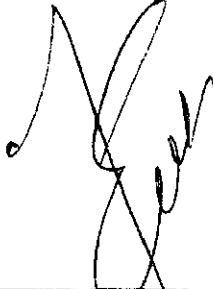
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.


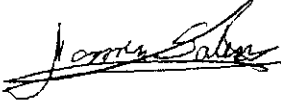




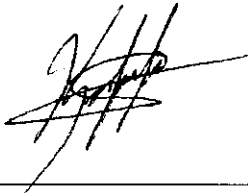


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


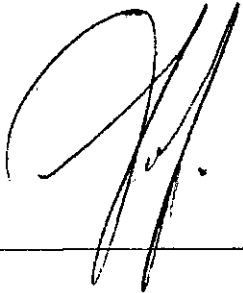



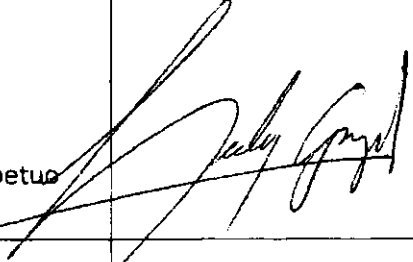

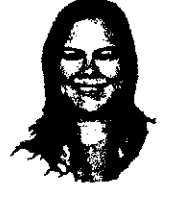

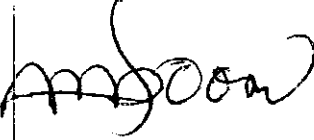
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA


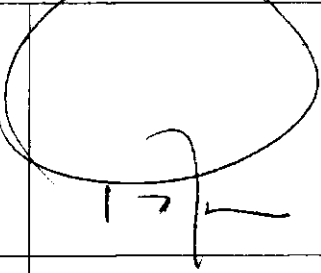


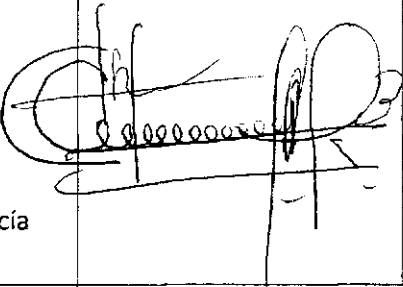


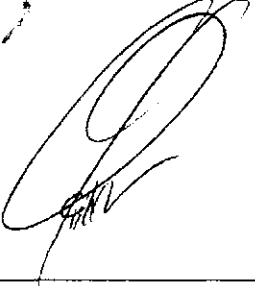

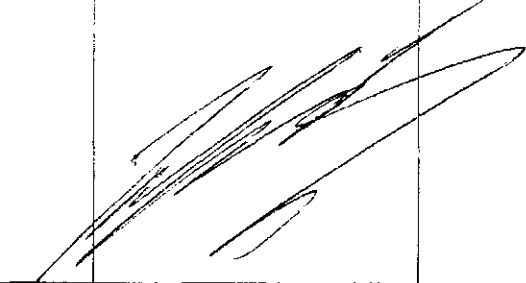
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			


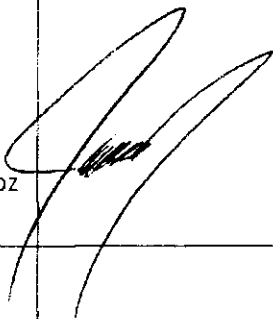


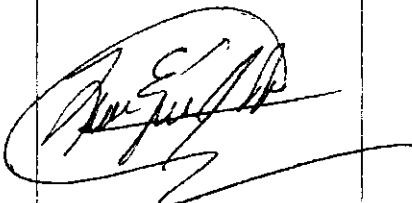

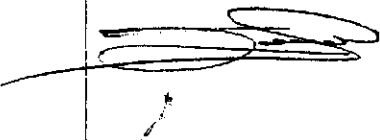

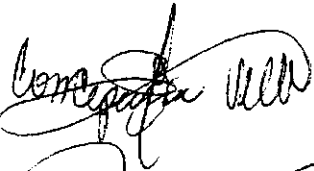
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Hurtado Arana</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

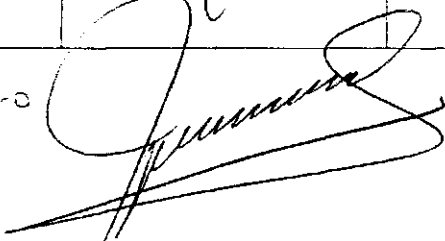
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 Dip. Paloma Canales Suárez			
 Dip. Fed. Gretel Culin Jaime			
 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			
 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Lia Limón García			

 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Plta. Idalia del Socorro Espinoza Pleraz



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Roció Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderón H., Héctor Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Ríos de la Mora Integrantes de la LXIII legislatura presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
2. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 08 de abril del 2016, se aprobó el dictamen por el que se **reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
3. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
4. Mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-5243**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
5. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **02 de febrero de 2017**, con número de expediente **5353/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados. Por ello la propuesta

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V y VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40 dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.

Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tiene pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros.

Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

TERCERA. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 % de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

CUARTA. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

QUINTA. Han existido avances en el tema, sin embargo, no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional. Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.

Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007- 2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los periodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEXTA. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

SÉPTIMA. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión consideramos aprobar la Minuta que reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud, sin embargo, es menester señalar que dicho artículo presentó una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2016, un día después de que fuera aprobada en el Pleno del Senado de la República.

Por lo que dicha reforma no fue contemplada en la Minuta que se dictamina, motivo por el que es necesario hacer las modificaciones correspondientes para que no se pierda la fracción V que se publicó en el DOF, un día después de la aprobación de este asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos que se realice el siguiente cambio:

Minuta	Propuesta de la Comisión de Salud
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la</p>

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	<p>cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción ~~A~~ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- ...

...

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


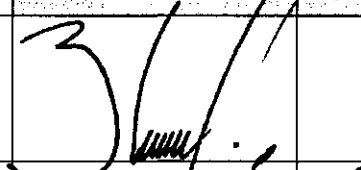
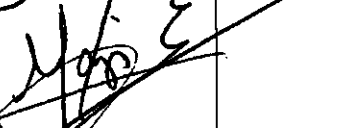
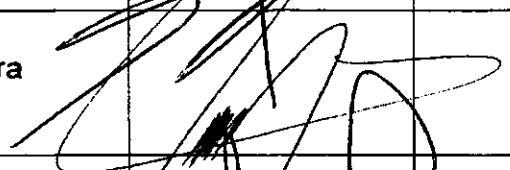

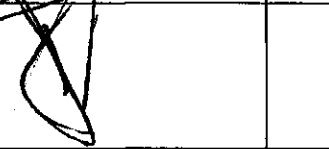


Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.

COMISIÓN DE SALUD



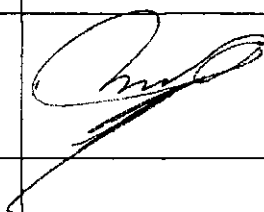

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD




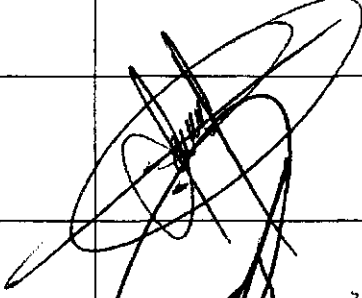


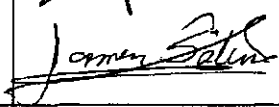

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le han sido turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativas a cargo de Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y del Partido Nueva Alianza, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente:

DICTAMEN

Secretaría de Publicidad
Diciembre 12 del 2017.
[Firma]

Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en las Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.- En el apartado titulado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se examina el contenido sustancial de cada una de las propuestas legislativas, los argumentos en que se sustentan; se determina su sentido y su alcance.
- III.- En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de octubre de 2016, el Diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada a ésta Comisión el 05 de octubre del mismo año (en adelante Iniciativa Romero).

II.- Con fecha 20 de octubre de 2016, el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, turnada a ésta Comisión el 21 de octubre del mismo año (en lo sucesivo Iniciativa Gutiérrez).

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa Romero:

a).- Propone modificar los artículos 55, 56, 58, 61 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para especificar las conductas implicadas en la utilización indebida de la información a la que tienen acceso los servidores públicos; ampliar el plazo de responsabilidad del servidor público por uso indebido de información y documentación, y establecer que incurren en la utilización indebida de la información pública los particulares que hagan uso o aprovechen la información obtenida a través de los servidores públicos.

b).- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

“El día 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De la revisión de la misma y de los alcances que se determinan a las faltas administrativas calificadas como graves, resulta necesario precisar las conductas de servidores públicos en el uso indebido de información pública y del posible conflicto de intereses.

En las teorías de la transparencia y rendición de cuentas, se vincula el conflicto de intereses con la corrupción. Explicando a esta última como “una conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público, como consecuencia de un beneficio que mira a un interés privado (personal, de la familia próxima o de una camarilla privada), sea pecuniario o de estatus, o viola alguna regla sobre el ejercicio de ciertas formas de influencia que atiende a intereses privados”.

Sin partimos de la idea básica que el conflicto de intereses, buscado o aceptado, es una forma de corrupción, en la que el interés que domina no es legítimo y es capaz de subordinar la capacidad o decisión del operador de la ley o función pública, en beneficio de un interés particular o privado, por encima del interés público o particular legítimo, es exigible que en

el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determine su sanción como falta grave de los servidores públicos.

El conflicto de interés no solo se presenta en la ganancia o riqueza indebida, también se presenta en asuntos en los que se determina la legalidad de los actos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. En forma particular interesa el uso de la información a la que se accede en el desempeño del encargo o función pública, misma que puede ser utilizada en beneficio del propio servidor público o de terceros al margen de la finalidad que la ley determina en función del interés público o de particulares conforme a la ley.

La Ley General de Víctimas, contempla el principio de máxima protección, entendido como la obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Principio que se vulnera al permitir la "infiltración" o "desaparición" de información derivada de las investigaciones ministeriales. Por lo que es pertinente y urgente determinar la responsabilidad de servidores públicos que en el desempeño de su función, por sí o interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley.

La sanción como falta grave del uso indebido de información por parte de servidores públicos, se propone para que independientemente de la sanción penal, se pueda emitir una sanción administrativa, con el objeto de inhibir conductas ilícitas e ilegales en el desempeño de la función pública.

La sanción en el uso indebido de información pública por parte del servidor público o de un particular que se beneficie de ésta, no solo tiene un carácter sustantivo, sino además procedimental, al permitir la denuncia de este acto ilegal y sujetarlos a un procedimiento de tipo administrativo, en el cual se garantiza su derecho al debido proceso. Se propone reformar el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa con el objeto de especificar las conductas implicadas en la utilización indebida de la información y documentación que el servidor público, por sí o interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley.

Asimismo, se propone reformar el artículo 56 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa ampliar el plazo para determinar la responsabilidad del servidor público, en el uso indebido de información pública, del término de un año, como lo prevé la ley vigente, a cinco años, una vez se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Con ello se pone freno a la práctica de Servidores Públicos que acceden a información gubernamental y se incorporan a empresas vinculadas con la materia del desempeño de la función pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Se señala como ejemplo a Ernesto Zedillo, presidente de México de 1994 al 2000, a quien en febrero de 2001 la ferroviaria Union Pacific Corp., propietaria de 26 por ciento de Ferrocarril Mexicano, lo convirtió en el miembro número 14 del directorio de la empresa. Misma que en un comunicado de su presidente Dick Davidson, subrayó lo siguiente: "Su vasto conocimiento de temas económicos y comerciales ayudarán a guiar nuestra estrategia de crecimiento en toda nuestra red de ferrocarriles en los próximos años". Recordando que gracias al proceso de privatización emprendido por la administración del presidente Ernesto Zedillo, Union Pacific Corp., pudo extender sus operaciones al sur de la frontera mediante su participación en la segunda de las tres empresas ferroviarias troncales mexicanas, que tan sólo en el 2000 realizó operaciones por 850 millones de dólares. Que a mediados de 1997, Union Pacific concretó una asociación con Grupo México, encabezado por el empresario Alberto Bailleres, y la constructora Ingenieros Civiles Asociados (ICA), para participar en la segunda licitación más importante del sistema ferroviario nacional, el Ferrocarril Pacífico Norte, al que luego rebautizaron como Ferrocarril Mexicano (Ferromex). La concesión es por 50 años, más una prórroga por un lapso similar. En la sociedad Grupo México participó con el 74 por ciento, mientras que las otras dos empresas asumieron el 13 por ciento cada una. Sin embargo, en abril de 1999, derivado de problemas económicos, ICA vendió su participación de 13 por ciento a Union Pacific.

La red de Ferromex está integrada por las líneas México-Irapuato-Ciudad Juárez, Irapuato-Guadalajara-Manzanillo, Guadalajara-Nogales-Mexicali, Torreón-Monterrey-Tampico y Chihuahua-Pacífico. En total tiene una longitud de 8 mil 100 kilómetros y una flota de 459 locomotoras y 12 mil 600 vagones.

Otro ejemplo lo da el ex director de Petróleos Mexicanos (Pemex) Adrián Lajous quien es nombrado como director general de Pemex, por el presidente Ernesto Zedillo en 1994, cargo al que renuncia el 14 de diciembre de 1999. Posteriormente fue designado asesor del presidente Zedillo para asuntos petroleros internacionales hasta el fin del sexenio. En el sector privado, Lajous fue asesor senior en energía de McKinsey & Company (2001-2011) y miembro del Consejo de Administración de Schlumberger Limited (2002-2014).

"El exdirector de Pemex pertenece al consejo o dirección de al menos ocho empresas que han logrado contratos por más de 72 mil millones de pesos". "Schlumberger tiene en exclusividad la concesión de tomar, procesar y analizar los registros geofísicos de cada pozo que se perfora, con lo que dispone de primera mano, de la información fundamental para calcular reservas de hidrocarburos de los países". De acuerdo con la revista Forbes, en 2011 Lajous obtuvo ganancias anuales por su participación en dos de estas compañías por 571 mil 867 dólares. Las empresas asociadas con exfuncionarios del sector energético están insertas hasta la médula de Pemex. Sin que aún se apruebe una reforma constitucional, algunas de estas compañías consiguieron contratos que les permiten acceder a información de la petrolera, considerada por especialistas como un activo tan valioso como las reservas. Se ubican en áreas estratégicas del sector energético, como la industrial, termoeléctrica, petroquímica, de almacenamiento y transporte por tanques. Entre las contratistas "consentidas" de Pemex hay cinco que entraron al círculo de la información privilegiada: la consultora McKinsey and Company, la empresa de servicios Schlumberger, la minera y acerera Ternium, la fabricante Trinity Industries y la proveedora de petroquímicos Beta. Todas tienen algo en común. En sus

consejos directivos ha figurado el exdirector de Pemex de 1994 a 1999, Adrián Lajous Vargas”.

También ex secretario de Energía Luis Téllez se encuentra en este supuesto. Fue Secretario de Energía durante el gobierno de Ernesto Zedillo y Secretario de Comunicaciones y Transportes en el de Felipe Calderón Hinojosa, hasta el 3 de marzo de 2009 y desde el 5 de mayo de 2009 es Presidente del Consejo y Director General del Grupo BMV, propietario de la Bolsa Mexicana de Valores. Ha presidido o ha sido consejero de empresas como Desc y Carlyle Group: “Para inicios de 2006, el funcionario era también consejero de la empresa Sempra Energy y dueño de un paquete de acciones. Después de haber asumido el cargo titular de la SCT, el 20 de junio de 2007 firmó el decreto que habilita como puerto de altura y cabotaje en Ensenada, el lugar donde Sempra Energy tiene ubicada su regasificadora. Cuando Téllez dejó la dependencia, la empresa en cuestión volvió a verse beneficiada por las acciones que el funcionario realizó. Aunado a esto, a Téllez se le recompensó otorgándole la dirigencia de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), al tiempo que fue nombrado director de la junta corporativa de administración de Sempra Energy. Lo anterior derivó en que dicha empresa se hiciera “poseedora” de un puerto, que a pesar de lo establecido en la normatividad mexicana, controlan el espacio como propio, decidiendo qué es lo que entra y sale de ahí; todo esto gracias a la concesión otorgada por Luis Téllez cuando fungía como secretario de Energía con Ernesto Zedillo”

A los anteriores se une Georgina Yamila Kessel Martínez, quien fue secretaria de Energía durante el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, y se integró como vocal en el Consejo de Administración de Iberdrola España el 24 de abril de 2013, apenas cinco meses después de haber dejado su cargo en la administración pública. Este corporativo internacional, en 2010, durante la visita de Felipe Calderón a España, el presidente de Iberdrola, Ignacio Sánchez Galán, le agradeció sus esfuerzos por los cambios en la regulación y la pidió que resolviera los “pequeños escollos” para seguir construyendo parques eólicos en Oaxaca, pese a la oposición de los habitantes.

Asimismo, se ha visto favorecida con la obtención de contratos millonarios por parte de la CFE. En 2012, recibió 43 mil 422 millones 854 mil 800 pesos, según lo reveló la Auditoría Superior de la Federación (ASF). En 2014, obtuvo mil millones de euros derivados de los contratos para construir infraestructura y en 2016 ganó una licitación por 400 millones de dólares para construir la central de ciclo combinado del Noroeste, en Sinaloa. Por otra parte, Felipe Calderón Hinojosa, es consejero independiente de la empresa Avangrid, filial de la multinacional energética Iberdrola. Empleado indirecto de una de las empresas que más se han beneficiado con la privatización de la electricidad en México. Incorporándose tres años y medio después de haber sido presidente de México.

Si bien se aclaró que “las operaciones de Avangrid se circunscriben al mercado americano de energía y no tiene ni ha tenido ninguna participación en México”, la empresa Avangrid pertenece en un 81.5 por ciento a Iberdrola, la empresa española que durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón se convirtió en la principal generadora de energía eléctrica privada en México. Esta multinacional aumentó considerablemente sus ganancias al desplazar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la venta de energía eléctrica a las grandes empresas, después de que el gobierno de Felipe Calderón le permitió modificar sus permisos originales para transformarse de productor independiente en auto abastecedor. El contrato original establecía que Iberdrola estaba obligada a suministrar energía durante 25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

años exclusivamente a la CFE, pero el cambio le concedió la posibilidad de aumentar su capacidad en la generación de energía y convertirse en proveedor de electricidad de grandes empresas como Cervecería Moctezuma, Cuauhtémoc, Chedraui, Sigma Alimentos, Soriana, Kimberly Clark (de Claudio X. González) y Nissan.

Para hacer posible la sanción administrativa del conflicto de intereses derivado de la función pública vinculada con información obtenida en la investigación o desahogo procesal de carácter administrativo o penal, así como la responsabilidad de particulares vinculados las faltas señaladas como graves, se propone modificar los artículos 55, 56, 58, 68 Y adicionar un párrafo tercero al artículo 69, todos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa...”

c).- Se propone en la Iniciativa reformar los artículos 55, 56, 58 y 61; y adicionar un párrafo tercero al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.	Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso , ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.	Artículo 56. ...
La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor	La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.	público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de cinco años.
Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.	Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, por sí o interpósita persona, en el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.	Al tener información o conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público avisará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.
Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.	Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.
Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.	Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para: I. Inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.
Sin correlativo	II. Inducir a que otro servidor público incurrirá en utilización indebida de información a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.
Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una	Artículo 69. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.	
Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	...
Sin correlativo	También incurrirá en utilización indebida de información pública, el particular que por sí o por interpósita persona haga uso o aproveche la información proporcionada por el servidor público en los términos del artículo 55 de esta Ley.
	TRANSITORIO. ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- La Iniciativa Gutiérrez:

a).- Busca precisar la redacción del artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que se incluyan a los funcionarios electos y equipos de transición dentro del conjunto de particulares en situación especial que incurren en actos vinculados a faltas administrativas graves.

b).- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

“La corrupción es uno de los principales problemas públicos en México. De acuerdo con el Índice de percepción de 2015 de Transparencia Internacional, el país se ubica en el lugar 95 de 165i naciones, índice que va de las menos a las más corruptas; tal posición, según cálculos del Banco de México y el Banco Mundial, equivale al 9% del Producto Interno Bruto

y el 80% de la recaudación de impuestos federal; por su parte, el INEGI calcula que la corrupción alcanzó en el 2013 un monto superior a los 347 mil millones de pesos.ⁱⁱ

La reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de combate a la corrupción, propició que se canalizara el hartazgo social por los recurrentes y escandalosos casos de corrupción vividos en todos los ámbitos sociales y en los tres órdenes de gobierno en el país, movilización que devino en la iniciativa ciudadana denominada "Ley 3de3". El Poder Legislativo, vía nuestra Colegisladora y este mismo Órgano normativo, hizo eco de tal indignación que representó uno de los esfuerzos más constructivos y prolíficos del México moderno para forjar gobiernos más honestos, transparentes y que rindan cuentas a la ciudadanía.

En las consideraciones plasmadas en el dictamen del pasado 16 de junio del año en curso, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción nos refería que la Ley General de Responsabilidades Administrativas "es una ley de orden público y de observancia general en toda la República; y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que corresponden a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación" ⁱⁱⁱ (énfasis añadido).

El proceso legislativo nos permitió contar con una norma ampliamente discutida y fortalecida por el debate; incluso, gracias a claros señalamientos sociales, el Titular del Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72, fracciones B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolvió al Honorable Congreso de la Unión, con observaciones parciales, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; concentrándose exclusivamente en los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción 111; 27, tercer párrafo; 30; 32; 33; 37; 46; 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de ser subsanadas diversas referencias a particulares que potencialmente harían inoperante dicha norma.

A pesar de haber formado parte del debate nacional, en la redacción final del artículo objeto de esta Iniciativa se establecieron figuras en el ámbito de los particulares que no son susceptibles de sancionar.

Así, en la redacción que se encuentra vigente, el artículo de referencia quedó establecido de la siguiente manera:

"Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...”

En este sentido, conviene recuperar las preocupaciones de la sociedad civil vertidas en la referida iniciativa ciudadana, iv donde se señalan algunos de los sujetos obligados que no fueron señalados claramente en la versión final, arriba reproducida:

“6. Sujetos de responsabilidad

La propuesta de Ley General considera como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos y a los particulares. Como categorías específicas define a las Empresas Productivas del Estado, a las asociaciones, sindicatos u organizaciones de naturaleza análoga que tengan a su cargo la asignación, administración y ejecución de recursos públicos; a los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos; asimismo, a las personas que forman parte de los equipos de transición federal, local y municipal, quienes serán considerados como servidores públicos a los efectos de esta Ley.

Las anteriores especificaciones tienen el propósito dar claridad y certidumbre sobre las personas sujetas a la ley. Para combatir eficazmente a la corrupción tiene que considerarse aquellos momentos, procesos y los sujetos que intervienen en su generación. La experiencia indica que es en el proceso político donde también se incuban prácticas de corrupción, en las que al generarse expectativas para ejercer el poder y disponer de recursos públicos o de facultades para obtener beneficios o de evitar daños, se establecen acuerdos o prácticas para diferir pagos.

...” (énfasis añadido).

El propósito de esta Iniciativa se enfoque en las figuras referidas como “miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público”, en tanto que la redacción actual no acota con claridad a los sujetos obligados o que eventualmente serán sujetos de responsabilidad, en términos de la ley, haciendo ostensible la existencia de figuras que no se encuentran jurídicamente reconocidas.

Con la aprobación de esta reforma, se precisa la redacción de ese artículo, a fin de que sea clara y se evite la indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la ley. Asimismo, se persigue facilitar a las autoridades correspondientes la identificación del tramo de autoridad y responsabilidad y, así, determinar la individualización de las sanciones aplicables, con pleno respeto a los derechos humanos.

Con esta óptica, dentro del ámbito electoral, se escinde la unidad en el término de “equipos”, en virtud de que los relacionados a “campaña”, corresponden a los candidatos y, los equipos de “transición”, corresponden a los funcionarios electos o a quienes se les ha reconocido con el carácter de “electos” (presidente municipal electo, gobernador electo, diputado electo, etc.).

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza hace suya la demanda social de dotar de mayor transparencia en el ejercicio de gobierno y a la actuación de Servidores Públicos y de

particulares en la cosa pública, es enfático en señalar la necesidad de dotar de la certeza jurídica a la ley, evitando ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma, conscientes de que ello permitirá a las autoridades responsables aplicar las sanciones que correspondan, ante la eventual ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

c).- Se propone en la Iniciativa reformar el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.</p>	<p>Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de funcionarios electos y sus equipos de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.</p>
<p>A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.</p>	<p>...</p>
	<p>TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer las presentes Iniciativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión es competente para conocer y proponer la resolución de las iniciativas enunciadas, conforme lo dispone la fracción XLIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Esta representación, considerando la coincidencia de materia en cuanto a las normas que se pretenden reformar, basándose en el principio de economía procesal y conforme a lo dispuesto por el artículo 81 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión procedió a elaborar un solo dictamen que engloba las 2 iniciativas en el que toma lo que considera apropiado y lo no incluido se tiene por desechado para todos los efectos a que haya lugar, por lo que, en general se tienen por resueltas ambas.

CUARTA.- El "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de Mayo de 2015, estableció en sus artículos segundo y cuarto transitorios que el Congreso de la Unión, debía aprobar, entre otras leyes, la ley general en materia de responsabilidades administrativas dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.

El proceso de dictaminación y aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión estuvo permeado por

la discusión y el disenso en algunos artículos y temas en los diversos proyectos de decreto que fueron presentados en la Cámara de origen (Senado), y ello también se vio reflejado en la discusión y dictaminación de la Minuta en la Cámara de Diputados.

El martes 14 de junio la Cámara de Senadores aprobó en lo general el dictamen de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con 94 votos a favor, 23 votos en contra y cero abstenciones. En la presentación de las reservas fueron aceptadas a 19 artículos, y de 21 artículos rechazadas. En lo particular la votación del dictamen fue de 82 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

En la Cámara de Diputados, la Minuta que contenía la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue discutida el jueves 16 de junio, y aprobada en lo general con 338 votos a favor, 110 votos en contra y cero abstenciones. Se presentaron reservas a 43 artículos, las cuales fueron rechazadas. La minuta fue aprobada en los términos del dictamen en la votación en lo particular con 241 votos a favor, 212 votos en contra y cero abstenciones.

El 23 de junio de 2016 el titular del Ejecutivo Federal devolvió al Congreso de la Unión con observaciones parciales el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, exclusivamente a los artículos 3, fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del decreto ya aprobado por el Congreso de la Unión.

Dichas observaciones fueron aprobadas en los términos planteados por el titular del Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 05 de julio de 2016 con 81 votos a favor, 19 votos en contra y 4 votos en abstención en la votación en lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

general, mientras que la votación en lo particular fue de 78 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

Mientras que en la Cámara de Diputados las observaciones realizadas por el Presidente de la República fueron discutidas el 06 de julio, aprobándose en lo general por 346 votos a favor y 82 en contra, y en lo particular con 314 votos a favor y 104 votos en contra.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, junto a otras leyes anticorrupción, el 18 de julio de 2016. Y según lo establecido en el transitorio tercero del decreto, dicha ley "...entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto"¹. Por lo tanto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor el 19 de julio de 2017.

QUINTA.- Con relación a la propuesta de modificación del artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contempla la posibilidad de que el servidor público pueda incurrir en falta administrativa grave por la utilización indebida de información, poseída directamente con motivo de su empleo, cargo o comisión.

"Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles,

¹ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.”

Esta Dictaminadora realizó una revisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para verificar si la inclusión de esta modificación generaba algún problema con el resto de los artículos, no encontrando impedimento para su inclusión. La modificación propuesta se encuentra vinculada con la contratación indebida de ex servidores públicos por particulares (artículo 72 de la Ley), con motivo de poseer información privilegiada, adquirida directamente con motivo de su empleo, cargo o comisión. Este acto es relacionado a faltas administrativas graves al encontrarse en el Capítulo III “De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”, del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 72 de la ley en comento señala lo siguiente:

“Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.”

Si bien es cierto, el artículo 72 es referente exclusivamente a la contratación indebida de los servidores públicos por particulares, también lo es que dicha falta consiste en contratar a servidores públicos por poseer información privilegiada que pueda ser utilizada para beneficiar o poner en ventaja al particular.

La iniciativa contempla otro supuesto. No sólo que dicha información poseída por el servidor público pueda beneficiar al particular, sino que sea el propio servidor



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

público el que se beneficie por sí o interpósita persona en virtud de su empleo, cargo o comisión. Además, especifica las conductas implicadas en la utilización indebida de información y documentación por compartir, ocultar, destruir, sustraer, utilizar o inutilizar información o documentación con fines distintos a los establecidos en la Ley.

SEXTA.- La propuesta de reforma al artículo 56 radica en aumentar de 1 a 5 años la restricción de utilización indebida de información, incluso cuando el servidor público se encuentre separado de su empleo, cargo o comisión.

Esta Comisión considera positiva la propuesta, a efectos de proporcionar un mayor control al supuesto de que Servidores Públicos puedan beneficiarse por sí o interpósita persona, haciendo uso indebido de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. La ampliación del plazo de restricción por cuatro años más, genera mayor certidumbre en el combate de la utilización indebida de información.

SÉPTIMA.- Con respecto al artículo 58 la Iniciativa Romero propone adicionar y sustituir términos encontrados en el articulado vigente, para lo cual sugiere la siguiente redacción:

*“Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, **por sí o interpósita persona, en el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.***

*Al tener **información** o conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público **avisará** tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.*

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”

La actual legislación contiene una redacción distinta, pero no menor en su capacidad coercitiva; incluso esta soberanía considera que la redacción actual proporciona mejores restricciones a la posibilidad de que el servidor público pueda incurrir en conflicto de interés.

La primera modificación del primer párrafo sugiere agregar “para sí o interpósita persona”, sin embargo, el propio párrafo señala con anterioridad que incurre en la falta, el servidor público que intervenga en cualquier forma; con lo cual el supuesto de intervenir por sí o interpósita persona, queda cubierto.

Agregar que intervenir en el “conocimiento” o la “investigación” de un asunto en el que se tenga conflicto de interés se considera innecesario agregarlos; toda vez que la redacción actual del segundo párrafo dice lo siguiente:

“Art. 58...

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos”

Lo anterior indica la obligatoriedad del servidor público de que, en caso de tener “conocimiento”, debe solicitar ser excusado de participar en la atención, tramitación o resolución de los asuntos. Asimismo, se considera que la “investigación” se

encuentra en el proceso de tramitación de asuntos que tengan Conflicto de Interés o impedimento legal, supuesto ya incluido en el mismo artículo.

Para el segundo párrafo del mismo artículo, se pretende adicionar “información” y no sólo “conocimiento”, como posibilidad de poseer los mismos ante los asuntos mencionados con los que se incurre bajo Conflicto de Interés. Es decir, propone que poseer información de los asuntos en los que el servidor público tenga Conflicto de Interés o impedimento legal, también debe ser considerado como causa para solicitar ser excusado de la participación en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos. Asimismo, sugiere que al poseer información o conocimiento, se avise al jefe inmediato.

En referencia al párrafo anterior, esta Comisión considera que si bien es cierto, información y conocimiento no son lo mismo, también considera que para poseer este último se requiere del primero, es decir, que el conocimiento poseído por parte de algún servidor público, contiene la información de los asuntos que se pretenden evitar. Asimismo, sustituir “informará” por “avisará”, además de considerarse innecesario el cambio, también supone una responsabilidad menor conceptual y jurídicamente hablando.

Por último, respecto al párrafo tercero del citado artículo, la propuesta pretende agregar “conocimiento” e “investigación” en las instrucciones por escrito determinadas y comunicadas por el jefe inmediato anterior. Sin embargo, así como se consideró en el primer párrafo, el “conocimiento” está implícito en la atención, así como la “investigación” en la tramitación imparcial y objetiva de los asuntos.

Derivado de lo anterior, el presente dictamen propone que el artículo 58 se mantenga en los términos actuales.

OCTAVA.- El artículo 61 también fue sujeto de propuesta de modificación por parte de la Iniciativa Romero. En éste se pretende generar dos fracciones dentro del artículo; la primera se desprendería del mismo artículo, separando el único párrafo en dos, pero sin modificar la redacción y se adicionaría una segunda fracción que se concretaría al agregar como tráfico de influencias, la utilización indebida de información a través de la inducción a otro servidor público por utilizar la posición de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, esta Soberanía considera que la propuesta del Diputado ya se encuentra incluida en la redacción del artículo en comento. El proponente señala que el “inducir a que otro servidor público incurra en utilización indebida de información” debe considerarse como tráfico de influencias; no obstante, la redacción actual estipula que inducir a retrasar, omitir o efectuar la realización de un acto competente a otro servidor público para generar beneficio para sí o para los referidos en el artículo 52, es causa de cometer tráfico de influencias. El “inducir a utilizar indebidamente información” necesariamente debe estar relacionado con inducir a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto competente a otro servidor público.

NOVENA.- La última propuesta de la iniciativa Romero pretende agregar un tercer párrafo al artículo 69 de la citada Ley, a fin de señalar que la utilización indebida de información pública es un acto vinculado con falta administrativa grave realizada por un particular.

La Comisión considera que si bien es cierto el artículo 55 sanciona como falta administrativa grave a los servidores públicos por la utilización indebida de información pública, contrario a lo que pudiera suponerse, no aparece en ningún artículo referencia similar a algún acto realizado por un particular, a pesar de existir la posibilidad de que particulares cometan tales actos a fin de mejorar sus

condiciones u obtener ventaja o beneficio como resultado de la información privilegiada a la que tuvo o tiene acceso.

Ante tal circunstancia, es procedente y armónica la propuesta de adición, toda vez que se encuentra relacionado con lo referente al artículo 55 de la Ley, además de cubrir un supuesto no previsto en la Ley, a saber, la sanción del acto de un particular por la utilización indebida de información pública.

DÉCIMA.- Respecto a la Iniciativa Gutiérrez, se propone incluir una nueva figura dentro de las faltas de particulares en situación especial. La propuesta señala que es necesario *“dotar de certeza jurídica a la Ley, a fin de evitar ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma”* para lo cual el objeto de la reforma se enfoca en los *“miembros de equipos de campaña electoral o de transición”*.

Conforme a los argumentos de la iniciativa, en el tema electoral se divide el término equipo de campaña, correspondiente a los candidatos; con los equipos de transición, relacionado directamente a los funcionarios electos (sic); por lo tanto, la redacción actual no acota con claridad los sujetos obligados o los que eventualmente serán sujetos de responsabilidad.

En consecuencia, la modificación genera una mejor separación entre el proceso electoral y el proceso intermedio entre la designación del ganador y su toma de protesta, para lo cual el proponente sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de funcionarios electos y sus equipos de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su

campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Sin embargo, esta Dictaminadora considera necesario señalar que el término “funcionarios electos” no es correcto si pretendemos dotar de certeza jurídica a la Ley, toda vez que no existe en la legislación referente a cuestiones electorales dicho término.

No obstante, siguiendo la argumentación y atendiendo la preocupación del Diputado proponente, se considera necesario acotar con claridad los sujetos obligados que eventualmente tendrán responsabilidad conforme a la Ley.

A través de la revisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se da constancia que el término apropiado no es “funcionario electo” sino “candidato que haya obtenido la Constancia de Mayoría”.

Conforme al Glosario publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², la constancia de mayoría se expide a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos en una elección.

“Constancia de mayoría:

² Tribunal Electoral del PJF, “Glosario. Catálogo de términos utilizados en el ámbito jurídico-electoral, que aparecen definidos y se muestran en orden alfabético”. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Documento expedido por el presidente del Consejo Local o Distrital, según el caso, de la elección de las fórmulas de candidatos que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez realizada por el propio Consejo."

Por tal circunstancia, esta Dictaminadora sugiere una redacción distinta, pero sin modificar la idea central del proponente.

DÉCIMA PRIMERA.- En lo referente al transitorio propuesto en ambas Iniciativas, esta Dictaminadora procedió a modificar el texto (toda vez que ambas propuestas contienen la misma redacción respecto al Artículo Transitorio), en razón de lo que establece el transitorio citado en la consideración cuarta, en la cual se señala que la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es el 19 de julio de 2017. En este tenor, se propone que en el transitorio se señale como fecha para el inicio de la vigencia de la presente modificación el día siguiente, es decir, el 20 de julio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 55; 56, segundo párrafo; y 73, primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público **que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o**



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO DE SONORA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. ...

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de **cinco años**.

Artículo 69. ...

...

También incurrirá en utilización indebida de información pública, el particular que por sí o por interpósita persona haga uso o aproveche la información proporcionada por el servidor público en los términos del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de **candidatos que hayan obtenido constancia de mayoría y sus equipos** de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 20 de julio de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 22 de marzo de 2017.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			


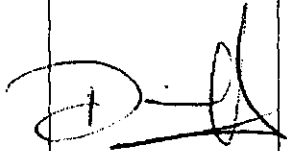



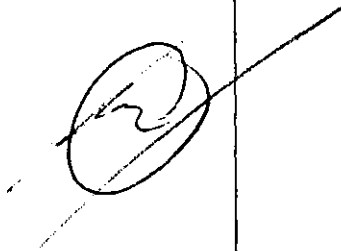







CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. José Luis Toledo Medina Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			





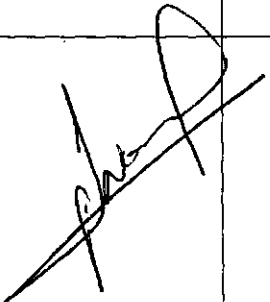

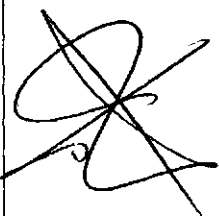

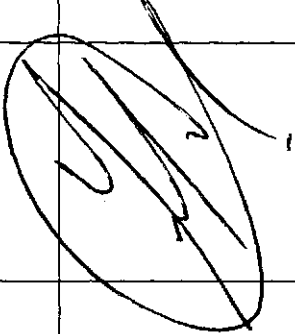




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN








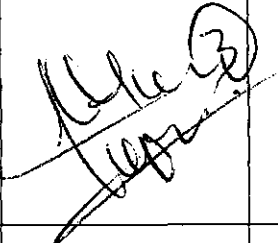


LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI			
	Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante PRI			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Integrante PRI			


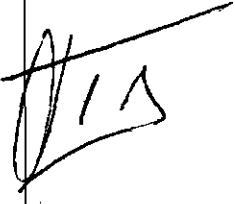



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Usuarías de Perros Guías y Animales de Servicio
- 27** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- 43** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona a la fracción X del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 59** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 73** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva
- 85** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Anexo II

Jueves 12 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

*Declaratoria de Publicidad.
Zorrilla*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a su consideración el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de diciembre de 2017 las y los diputados Kathia María Bolio Pinelo y Federico Döring Casar, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como Brenda Borunda Espinoza y Javier Octavio Herrera Borunda, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa para la creación de la Ley de acceso de las personas usuarias de perros guías y/o de asistencia médica. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
2. Con la misma fecha se recibió en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables dicha iniciativa con el expediente 8902 para su estudio y dictamen.
3. Luego de un riguroso estudio realizado por las y los diputados integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, hicimos llegar a su presidencia diversos comentarios, observaciones, dudas y sugerencias a efecto de enriquecer el contenido de la propuesta, muchas de las cuales fueron consideradas en la elaboración del Proyecto de Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del apartado de exposición de motivos del Proyecto de Decreto, los promoventes de la iniciativa mencionan que: *“En lo que se refiere a México, conforme al estudio que emana del Censo de Población y Vivienda 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que la población con discapacidad en el país es de 5.7 millones, equivalente al 5.1% de la población total. Dicho grupo vulnerable está conformado básicamente por adultos mayores, esto es, personas de 60 años y más, así como adultos entre los 30 y los 59 años.*

En nuestro país, como en el resto del mundo, la tendencia es la misma: el riesgo de adquirir una discapacidad crece de manera importante a medida que aumenta la edad de la población. Quizás por lo anterior, hoy en día la discapacidad ha despertado una mayor sensibilidad en nuestra sociedad y existen diversas asociaciones e instituciones que defienden los derechos humanos en particular de las personas con alguna discapacidad.”



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Los promoventes mencionan también que *“Al respecto, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, señala en su artículo 9 que: “...los estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”.*

Así también, insta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que, “entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”. De tal manera que las preocupaciones y necesidades de las personas con discapacidad formen parte de las políticas públicas y de las asignaciones presupuestarias de los países a nivel nacional y local.”

En este contexto y en seguimiento al marco jurídico señalado, las y los promoventes sostienen lo siguiente:

“La progresiva inclusión de las personas con discapacidad, así como de las personas que padecen enfermedades crónicas al mundo del trabajo y de la vida social, pone de manifiesto la necesidad de adecuar los espacios urbanos, los servicios públicos y su marco jurídico a sus peculiares condiciones de vida.

Todos deberíamos estimular a dichas personas para que se desplacen en sus comunidades de forma independiente, auxiliándose de perros guía y/o de asistencia médica, del bastón blanco u otras herramientas de apoyo que coadyuven a su movilidad y a su calidad de vida; de ahí, por ejemplo, que debe procurarse que aceras y senderos estén libres de obstáculos, para que su tránsito por las calles sea de la misma calidad y libertad como lo es de cualquier persona.”

Y finalmente los promoventes sostienen en su exposición las siguientes razones para legislar en materia de perros guía y animales de compañía:

“Lamentablemente para los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica no existe, en comparación con otros países, una ley a nivel federal que reconozca y haga valer el derecho de los usuarios a permanecer en compañía de sus animales en espacios públicos o privados, garantizando, además, los derechos del turismo internacional, de

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

las personas extranjeras que, acompañadas de su perro de asistencia, decidan visitar México.

Por todo lo anterior hemos suscrito esta propuesta para la creación de una ley que establezca los derechos, proteja y recoja las necesidades y experiencias de dichos usuarios.

Sobre todo, porque cada vez aumentan los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica que desean ser integrados a la sociedad, por lo que estos canes se vuelven una necesidad, ofreciéndoles auxilio, compañía, seguridad e independencia, mejorándoles su calidad de vida. Con esta ley lo que se pretende es:

- *Que se reconozcan los derechos humanos de las personas usuarias de perros guía y/o de asistencia médica, garantizando su libre acceso a los espacios públicos de uso público o privado, erradicando la discriminación, a fin de que estén en igualdad con el resto de la sociedad en cuanto a movilidad y accesibilidad.*
- *Que México esté al nivel de otras legislaciones en el mundo, donde se conjuga una cultura de respeto, tolerancia e igualdad, recogiendo en un marco jurídico los derechos y obligaciones de los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica.*
- *Que la ley se homologue para que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica tengan los mismos derechos independientemente del lugar donde vivan dentro del país.*
- *Que por vez primera se establezca un registro de todos los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica en el país, quedando perfectamente delimitada la institución que tendrá a su cargo la base de datos y llevará a cabo el control y seguimiento de los perros de asistencia activos.*
- *Que por vez primera se contemplen en la ley los derechos de accesibilidad de los entrenadores de los perros de asistencia durante el periodo de adiestramiento del animal.*
- *Que se establezca un sistema sancionador, consistente en multas a quienes incumplan la ley, a fin de que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica no sean vejados en sus derechos elementales como son los de accesibilidad, consagrada en nuestra carta magna.”*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMÉN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Órgano Legislativo examinamos de manera minuciosa el contenido de la iniciativa, haciendo un estudio de la legislación vigente, consultando fuentes históricas y procurando que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con los principios constitucionales y tratados internacionales que tutelan los derechos humanos; de igual forma, el dictamen fue enriquecido por la deliberación de sus integrantes en la reunión ordinaria citada para tal efecto.

SEGUNDA.- Coincidimos con la apreciación de los proponentes de la iniciativa nos ocupa, en el sentido de que es innegable la necesidad de crear un marco jurídico que regule los derechos y obligaciones de los usuarios de perros de asistencia y se creen los instrumentos administrativos que permitan tener un registro de estos perros cuando se encuentran activos, y de sus correspondientes usuarios. Es relevante también la propuesta de los promoventes de la iniciativa, al respecto de contemplar los derechos de accesibilidad, tanto de los usuarios como de los entrenadores de perros guía y es de total importancia la pretensión de identificar y precisar el procedimiento sancionador para quienes incumplan con la obligación de proporcionar derechos de accesibilidad a los usuarios de los perros guía.

Esta dictaminadora también sostiene que es pertinente la invocación de los principios constitucionales de no discriminación, y en estos términos, y en concordancia con los principios de progresividad de los derechos humanos, es factible y necesario adoptar un marco jurídico que permita a los usuarios de perros de asistencia ejercer de manera plena sus derechos.

TERCERA.- De igual modo, esta dictaminadora considera pertinente la aprobación de esta propuesta a partir de un ejercicio de Derecho comparado. Así, puede observarse la existencia de instrumentos jurídicos como la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, obligan al Estado Mexicano a crear las condiciones para dotar el pleno acceso a comunicaciones, servicios y espacios públicos a las personas que tienen estas características físicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

De igual modo, es posible también advertir que en otros países fue creada, desde hace tiempo, la legislación que reconoce derechos para las personas usuarias de perros de asistencia. Es así que, en España, las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía tienen reconocido legalmente el derecho de acceder, acompañadas del mismo, a todos los lugares, espacios, establecimientos y transportes públicos o de uso público. Este derecho (que se denomina derecho de acceso o derecho de acceso al entorno) está regulado por las leyes de cada Comunidad Autónoma, de modo que el usuario de perro guía queda sujeto, en cuanto a su ejercicio, a lo que dispone la legislación de la Comunidad en la que se encuentra en cada momento. La primera regulación del derecho de acceso con perro guía en España se realizó mediante normas dictadas por el Gobierno central, en concreto, el Real Decreto 3280/1983.

Asimismo, Argentina cuenta con la Ley 26.858, la cual tiene por objeto "asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia".

CUARTA.- Por lo que hace al reconocimiento de los derechos de accesibilidad de los usuarios de perros guía en la Ciudad de México, y que sirvieron de apoyo para la elaboración de la iniciativa a dictaminar, se destaca lo que se establece en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Resulta relevante señalar que, de la entrada en vigor del referido ordenamiento del ámbito local, no se desprendieron actos impugnativos por algún particular o autoridad, demostrándose así la eficacia de la propia norma, por lo que resultó útil la legislación de la Ciudad de México como apoyo referencial de los promoventes para buscar la aprobación de su iniciativa.

QUINTA.- Al respecto de la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia de ley propuesta, debe advertirse que, si bien la misma no se considera expresamente en el artículo 73 constitucional, como facultad del Congreso, resulta indiscutible que la misma se desprende del contenido del artículo 1º. de la norma suprema del Estado mexicano.

En efecto, el artículo 73 constitucional no estipula expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos humanos, en general, o de derechos de las personas con discapacidad, en particular. No obstante, asumir que el Congreso puede legislar, exclusivamente, en aquellas materias establecidas en el referido artículo constitucional sería, desde luego, un despropósito; ello es así, porque la fracción XXXI del artículo de marras dispone que el Congreso también expedirá "todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". De modo que el Congreso



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

de la Unión no solamente cuenta con las facultades que explícitamente le confiere el artículo 73 constitucional, sino también con facultades implícitas que se desprenden de su fracción XXXI; facultades implícitas que incluso han sido reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Tesis¹.

Si el Congreso de la Unión no contara con facultades implícitas para legislar en materia de derechos humanos en general, y de derechos de las personas con discapacidad en particular, tendríamos entonces que asumir que la *Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad* sería inconstitucional, pues, como ya hemos señalado, el artículo 73 constitucional no faculta expresamente al Congreso para legislar en la materia. No obstante, se trata de una facultad implícita, y aún más, al tratarse de una ley en materia de derechos humanos (de las personas con discapacidad, como se señala en su primer artículo), el Congreso de la Unión no puede dejar de asumir su función legislativa para el establecimiento de disposiciones normativas que hagan posible el ejercicio de tales derechos, y este deber de cumplir con su función legislativa encuentra fundamento en el artículo 1º. tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula que “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”.

Siendo así, resulta inconcuso que, en nuestro sistema jurídico, el Congreso de la Unión tiene el deber de plasmar en disposiciones de derecho positivo todos aquellos preceptos que permitan “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, y es este el caso de la ley que nos ocupa.

¹ COORDINACIÓN FISCAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA EXPEDIR LA LEY RELATIVA A FIN DE REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, YA SEAN LAS ESPECIALES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O BIEN LAS QUE SE IMPONGAN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL PROPIO PRECEPTO (Tesis: I.8º.A.135 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, p. 989); ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA DOTARLOS DE ATRIBUCIONES QUE LES PERMITAN EMITIR ACTOS DE AUTORIDAD (Tesis: 2ª. XV/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XV, marzo de 2002, p. 431); Y CUOTAS COMPENSATORIAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES X Y XXX, Y 131 CONSTITUCIONALES, PARA OTORGAR A UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LAS ATRIBUCIONES QUE LE PERMITAN DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y ESTABLECER, EN SU CASO, AQUELLAS (Tesis: 2ª. CXVIII/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XIV, agosto de 2001, p. 216).

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

SEXTA.- Tomando en consideración los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que son propios de los derechos humanos, y tomando en cuenta que –como se ha analizado previamente– el Congreso de la Unión debe, como cualquier autoridad del Estado Mexicano, de garantizar que las personas que sufren alguna discapacidad tengan pleno acceso a una vida sin discriminación y que su condición física no sea un obstáculo para vivir plenamente, y *“Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales...”* tal y como lo ordena la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta dictaminadora considera que la aprobación y creación de esta norma, puede ayudar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que requieren el apoyo de perros de asistencia.

SÉPTIMA.- No obstante lo anterior, esta dictaminadora ha considerado necesario hacer algunas modificaciones de forma y de fondo a la iniciativa, las cuales pueden resumirse así:

1. Modificación de la denominación de la ley. La propuesta para la denominación de este ordenamiento, presentado por los proponentes, es el de *Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía y/o de Asistencia Médica*; sin embargo, para esta dictaminadora resulta más apropiado la denominación de *Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio*. Se concluye lo anterior en virtud de que el artículo 2º, fracción XX, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad ya establece ese concepto y su definición; de modo que, a efecto de evitar que en dos ordenamientos se utilicen dos conceptos distintos y que ello pudiera originar imprecisión en la aplicación de la norma, se ha considerado retomar el concepto que ya existe en la legislación señalada. No obstante, es preciso señalar que el concepto de “perros guía” es una especie del género “perro de asistencia”, de modo que al referirnos a “perro de asistencia” nos estamos refiriendo a distintos tipos de perros que atienden a las personas que, por alguna discapacidad, requieren de su auxilio, entre ellos, los perros guía.
2. Reordenación del contenido normativo. Se ha considerado necesario reagrupar el contenido de la propuesta a partir de su división en capítulos, a efecto de darle una mayor coherencia y un mayor sustento técnico – jurídico, como puede observarse en la siguiente tabla:



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Estructura de la ley en la iniciativa	Estructura de la ley en el dictamen
<p>Capítulo I Disposiciones generales</p>	<p>Capítulo I Disposiciones generales</p>
<p>Título Primero Objeto y ámbito de aplicación</p>	<p>Capítulo II De las autoridades en la materia</p>
<p>Título II Condiciones higiénico-sanitarias de los perros de asistencia</p>	<p>Capítulo III De los derechos de los usuarios</p>
<p>Capítulo II Centros de adiestramiento de perros guía o de asistencia médica</p>	<p>Capítulo IV De los deberes de los usuarios</p>
<p>Capítulo III Derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros guía o de asistencia médica</p>	<p>Capítulo V De los perros guía o animales de servicio</p>
<p>Capítulo IV Del derecho de acceso a lugares públicos o de uso público</p>	<p>Capítulo VI De los centros de adiestramiento</p>
<p>Capítulo V Del derecho de acceso de los usuarios de perros guía o de asistencia médica al entorno laboral</p>	<p>Capítulo VII De las quejas por el incumplimiento de esta ley</p>
<p>Capítulo VI Del ejercicio de los derechos de los usuarios de perros guía o de asistencia médica</p>	
<p>Capítulo VII Del régimen sancionador. Infracciones y sanciones</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Capítulo VIII Del recurso de revisión	
--	--

3. Se hicieron diversos ajustes de forma, relativos a:
 - a. La eliminación, en el artículo que define conceptos, de aquellos que no son utilizados con posterioridad en el ordenamiento, o de aquellos cuya definición ya se encuentra en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; asimismo, se adicionaron otros conceptos que sí son posteriormente utilizados.
 - b. La eliminación de aquellos artículos cuyo primer párrafo eran en realidad títulos de los propios artículos; puesto que algunos sí lo contenían y otros no, se optó por homologar eliminado tales títulos.
 - c. La reubicación de diversos contenidos a otros artículos, a efecto de darle mayor coherencia a cada capítulo y a cada artículo.
 - d. La división de algunos artículos, a efecto de mantener el principio, en técnica legislativa, de "una regla por artículo".
 - e. La precisión en la construcción gramatical de diversas oraciones, a efecto de aclarar el contenido de la norma y evitar confusión en la redacción.
 - f. La eliminación de disposiciones normativas que resultaban repetitivas.
4. Se eliminaron las fracciones IV y V del artículo 10 de la iniciativa propuesta, pues para esta dictaminadora, resultaban violatorias de los derechos humanos de los usuarios de perros de asistencia.
5. Respecto de las autoridades en la materia, se precisan dos: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); el primero con atribuciones ejecutivas señaladas en esta ley; y el segundo sólo para conocer, sustanciar y resolver las quejas que se presenten por violaciones a la ley que nos ocupa. Es preciso señalar que, si bien ambos entes públicos están regulados por sus propias leyes (*Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, en el caso del primero, y *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, en el caso del segundo), en tales ordenamientos se estipula que sus atribuciones son, además de las señaladas en sus respectivas leyes, las demás establecidas en otras disposiciones aplicables, que es el caso de la ley que ahora nos ocupa.
6. Finalmente, respecto de las quejas que se susciten por el incumplimiento a lo dispuesto en esta ley, la propuesta original desarrollaba todo un procedimiento, pero tenía el grave problema no precisar quién era la autoridad responsable de llevar a efecto tal procedimiento, e incluso le daba atribuciones a las autoridades locales, lo cual resultaría incluso inconstitucional. Ante tal situación, esta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

dictaminadora concluyó que lo más apropiado y lo más eficaz es no crear un nuevo procedimiento, sino remitir a uno ya existente, que es el que desarrolla la CONAPRED; de modo que cuando alguien se duela por violación a lo dispuesto por esta ley, podrá iniciar este procedimiento ante CONAPRED, quien conocerá, sustanciará y resolverá; y la resolución puede ser aún recurrida a través del Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- Por otra parte, esta dictaminadora no omite resaltar la importancia del trato digno y respetuoso, así como del bienestar animal que los usuarios deben brindar a sus perros de asistencia, para proporcionarles comodidad, tranquilidad, protección y seguridad durante su posesión.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue redactada con el ánimo de crear conciencia en la sociedad y en las naciones sobre la importancia del cuidado de los animales. En ella se consideró, que todo animal tiene derechos y que el desconocimiento y desprecio de los mismos han conducido al hombre a cometer toda clase de daños en contra de ello, amenazando su existencia, por lo que se establece que los animales tienen derecho a ser respetados e impone el deber de auxilio al hombre respecto de estos, y por ende protege a los animales de los tratos crueles.

Bajo este contexto en nuestro país se han promulgado diversas leyes, con el objeto de proteger y procurar el bienestar de los animales, como lo es la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal del Sanidad Animales, asimismo en concordancia con estas leyes, las Entidades Federativas han estado actualizando su marco normativo respecto a la protección de los animales silvestres y domésticos, al respecto resulta oportuno destacar que en la Ciudad de México se cuenta con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta dictaminadora consideran de vital importancia establecer dentro de la Ley en estudio, las bases mínimas y remisiones a las legislaciones aplicables, sobre el trato digno y respetuoso y el bienestar animal.

OCTAVA.- Una vez realizadas las modificaciones descritas, esta dictaminadora considera que se ha fortalecido la propuesta original, de modo que cuenta con mayor rigurosidad de técnica legislativa, y lo más importante, estipula con mayor claridad la forma en que se podrán hacer valer los derechos de las personas usuarias de perros de asistencia, que es el objetivo primordial de los proponentes.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO

UNICO. Se expide la *LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO*, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés general y social en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto reconocer y regular el derecho de accesibilidad de las personas usuarias de perros guía o animales de servicio para permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Artículo 2o. En la aplicación e interpretación de la presente Ley prevalecerán los principios previstos en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley para la Inclusión, en la Ley Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3o. Para los efectos previstos en la presente ley, se entenderá por

- I. Centros de adiestramiento: las sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, que tengan dentro de su objeto la prestación de servicios para el adiestramiento de animales o la comercialización de perros guía o animales de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLÍO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- servicio y que cumplan con los requisitos correspondientes y sean reconocidos por las autoridades competentes, en términos de la presente ley;
- II. CONADIS: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - III. CONAPRED: el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - IV. Espacio de uso público: el espacio susceptible de ser utilizado por una pluralidad determinada, o no, de personas, sea o no mediante pago de precio, cuota o cualquier otra contraprestación;
 - V. Ley: Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio;
 - VI. Ley Federal: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
 - VII. Ley para la Inclusión: la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - VIII. Lineamientos: Disposiciones de carácter reglamentario que emitirá el CONADIS y que contendrán los elementos mínimos necesarios que deberán cumplir los centros de adiestramiento para obtener una certificación que les acredite con tal carácter;
 - IX. Perro guía o animal de servicio: aquel que ha sido adiestrado en un centro de adiestramiento, para dar servicio y asistencia a las personas con alguna discapacidad, con el fin de convivir con él para mejorar su calidad de vida y autonomía personal, y el que a su vez requiere de éste para su subsistencia;
 - X. Perro guía o animal de servicio no apto: aquel al que se le otorga tal condición una vez que se constata que, por cualquier causa, no cuenta con las condiciones necesarias para cumplir con las funciones para las que fue adiestrado por el centro de adiestramiento; y
 - XI. Usuario: la persona que, conforme a la Ley para la Inclusión, cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, y que necesita y utiliza a un perro como guía o animal de servicio para su vida cotidiana; las personas que, sin contar con el certificado previamente referido, por sus propias condiciones físicas requieran el uso de un perro guía o animal de servicio, conforme a los lineamientos a que se refiere la presente ley; y los extranjeros que cuenten con la certificación emitida por las autoridades competentes de sus países.

Capítulo II

De las autoridades en la materia

Artículo 4o. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, son autoridades en la materia:



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. El CONADIS, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley para la Inclusión; y
- II. El CONAPRED, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal.
- III. Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en materia de espacios públicos y privados que estén destinados a estar abiertos al público en general, conforme a las disposiciones normativas de cada entidad federativa.

Artículo 5o. Corresponde al CONADIS:

- I. Emitir la identificación de usuario, que será una extensión del certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad que, conforme a la Ley para la Inclusión, expide el Sector Salud. Esta identificación contendrá los datos personales del propio usuario, su tipo de discapacidad, el tipo de perro guía o animal de servicio que usa y los datos del centro de adiestramiento de este;
- II. Emitir la acreditación de perro guía o animal de servicio de entre aquellos que hubieren sido formados para tal fin en algún centro de adiestramiento certificado por la autoridad competente;
- III. Emitir los lineamientos que deberán cumplir estos centros para su funcionamiento;
- IV. Publicar en su página de internet la relación actualizada de los centros de adiestramiento reconocidos en términos de la presente ley; y
- V. Las demás establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6o. Corresponde al CONAPRED:

- I. Conocer, substanciar y resolver respecto del Procedimiento de Queja, estipulado en la Ley Federal; y
- II. Disponer la adopción de las medidas administrativas y de reparación, para prevenir y eliminar la discriminación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 7o. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México implementar las acciones y las políticas para garantizar a los usuarios la plena accesibilidad en los espacios públicos y privados destinados a ser abiertos al público en general, conforme a las disposiciones normativas de cada entidad federativa.

Capítulo III De los derechos de los usuarios

Artículo 8o. Se reconoce el derecho al acceso al entorno del usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. Los usuarios pueden acceder a los espacios en general, independientemente de su carácter público o privado, en condiciones de igualdad con el resto de las personas.
- II. El derecho de acceso al entorno ampara la deambulación y permanencia en los lugares, espacios y transportes a los que se refiere la presente ley, así como la permanencia del perro guía o animal de servicio al lado del usuario; y
- III. El ejercicio del derecho de acceso al entorno sólo podrá ser limitado conforme a lo estipulado en la presente ley.

Artículo 9o. Los usuarios pueden acceder a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado:

- I. Los definidos por la legislación urbanística vial, aplicable en cada momento como paso de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo;
- II. Lugares, locales y establecimientos de uso público;
- III. Los descritos en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos;
- IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre;
- V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua;
- VI. Los edificios que alberguen cualquier institución pública de cualquier ámbito de gobierno;
- VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.
- VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público;
- IX. Los espacios de uso general y público de las estaciones de cualquier tipo de transporte público o de uso público, de las centrales camioneras, de las estaciones de tren, del Sistema de Transporte Colectivo, de los aeropuertos y de los puertos;
- X. Cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público;
- XI. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, bungalós, apartamentos, campings, balnearios, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general; y
- XII. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.
- XIII. Espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros; esta prohibición no es aplicable a los usuarios y sus perros guía o animales de servicio.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo 10. En el ejercicio del derecho de acceso de los usuarios a los lugares, espacios y transportes, señalado en la presente ley, se observará lo siguiente:

- I. El usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea materialmente posible, el perro guía o animal de servicio debe llevarse tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él;
- II. En los vehículos de transporte público con capacidad máxima de cinco personas, se permite, como máximo, el acceso de dos usuarios con sus respectivos perros guía o animales de servicio, estos últimos deberán ir tendidos a los pies del usuario;
- III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro guía o animal de servicio deberá mantenerse al lado de su dueño;
- IV. El usuario tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando utilice el servicio de literas en los transportes que dispongan de dicho servicio; y
- V. En las zonas de abordaje de transporte público, las autoridades de seguridad y personal que en estas labora deben de apoyar a los usuarios para ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.

Artículo 11. El usuario no puede ejercer el derecho de acceso al entorno reconocido en la presente ley si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El perro guía o animal de servicio muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas;
- II. El perro guía o animal de servicio muestra signos evidentes de falta de higiene; y
- III. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario o de terceras personas.

Artículo 12. Los usuarios no podrán hacer exigible el derecho de acceso al entorno en los siguientes espacios:

- I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración;
- II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales;
- III. El agua de las piscinas; y
- IV. Otros que afecten grave y evidentemente a terceros.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo 13. La denegación del derecho de acceso al entorno, a los usuarios, debe ser realizada, en cualquier caso, por la persona responsable del local, establecimiento o espacio, la cual debe indicar al usuario la causa que justifica la denegación y, si este lo requiere, hacerla constar por escrito.

Artículo 14. El acceso, deambulación y permanencia del perro guía o animal de servicio en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente ley no implica gasto adicional alguno para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.

Cualquier acto contrario a lo previsto en este artículo, será sancionado conforme a esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación a los usuarios en los procesos de selección laboral, así como en el desarrollo de actividades laborales. Los supuestos en los que las propias condiciones de la discapacidad adquirida se auto restrinja, no serán considerados discriminación.

Durante el desarrollo de sus actividades laborales, el usuario tiene derecho a mantener a su lado en todo momento al perro guía o animal de servicio en las instalaciones en las que desarrolle su actividad laboral, en las mismas condiciones que los demás trabajadores y con las únicas restricciones que establece la presente Ley.

Capítulo IV De los deberes de los usuarios

Artículo 16. Son deberes de los usuarios:

- I. Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía o animal de servicio y someterlo a los controles sanitarios descritos en esta ley;
- II. Mantener colocado en un lugar visible del perro guía o animal de servicio su distintivo de identificación;
- III. Portar y exhibir, a requerimiento de las personas autorizadas, la documentación sanitaria del perro guía o animal de servicio;
- IV. Mantener al perro guía o animal de servicio a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los lugares, establecimientos, alojamientos y transportes que especifica la presente ley;
- V. Procurar el bienestar animal y cumplir con las disposiciones de trato digno y respetuoso, establecidas en la normatividad aplicable;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- VI. No maltratar al perro guía o animal de servicio. Entiéndase por maltrato cualquier acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física;
- VII. Utilizar correctamente al perro guía o animal de servicio, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su adiestramiento y para las que está autorizado legalmente; y
- VIII. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y lugares de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita.

Artículo 17. El usuario es responsable de los daños, perjuicios y molestias que su perro guía o animal de servicio ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación civil aplicable.

El usuario deberá contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros ocasionados por el perro guía o animal de servicio.

Capítulo V De los perros guía o animales de servicio

Artículo 18. Los perros guía o animales de servicio se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Perros guía: perros adiestrados para guiar a una persona con discapacidad visual.
- II. Perros señal o de alerta de sonidos: perros adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.
- III. Perros de servicio: perros adiestrados para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a personas con discapacidad física.
- IV. Perros de aviso o alerta médica: perros adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que viven discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, tales como diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.
- V. Perros para personas con trastornos del espectro autista: perros adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.
- VI. Perros de rehabilitación o terapia: perros para ofrecer apoyo en actividades de la rehabilitación o terapia a personas con discapacidad.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- VII. Otros animales de servicio: aquellos, distintos a los perros, que cuenten con el adiestramiento requerido para realizar alguna de las funciones señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 19. Para acreditar la condición de perro guía o animal de servicio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que, efectivamente, el perro guía o animal de servicio cuenta con las aptitudes de adiestramiento para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción o auxilio de las personas usuarias;
- II. Acreditar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere la presente ley y las previstas en otras disposiciones aplicables; y
- III. Contar con la identificación del usuario.

Artículo 20. Una vez reconocida la condición de perro guía o animal de servicio, esta se mantendrá hasta que el centro de adiestramiento considere necesario clasificarlo como no apto.

Los centros de adiestramiento determinarán la condición de no apto del perro guía o animal de servicio y recomendarán al usuario la adquisición de otro ejemplar, ofreciéndole adquirir al ejemplar no apto, como animal doméstico o bien, entregarlo al Centro de Adiestramiento.

Artículo 21. Para ser identificado, al perro guía o animal de servicio se le colocará en el arnés, peto o collar, y de forma visible, el logotipo del centro de adiestramiento.

La documentación que acredite a un perro guía o animal de servicio, sólo se puede solicitar a la persona usuaria del mismo, a requerimiento de la autoridad competente o del responsable del servicio que esté utilizando en cada situación, y exclusivamente ante situaciones que así lo justifiquen.

Artículo 22. Los usuarios serán responsables de que sus perros guía o animales de servicio cumplan con las medidas higiénico-sanitarias aplicables; además, deberán acreditar, mediante certificado veterinario, que el perro guía o animal de servicio no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria y, en especial, ninguna que, por su carácter zoonótico, sea transmisible a los seres humanos.

De igual modo, los usuarios se responsabilizarán de que sus perros guía o animales de servicio:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. Cuenten con certificado de vacunación, en el que constarán las vacunas administradas. Deberá constar que el perro guía o animal de servicio ha sido vacunado, al menos, contra las siguientes enfermedades: parvovirus, moquillo, adenovirus, leptospirosis, parainfluenza, rabia y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias;
- II. Acrediten un control de las siguientes enfermedades: leptospirosis, leishmaniosis, brucelosis y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias;
- III. Acrediten los controles obligatorios que las autoridades sanitarias determinen según la situación epidemiológica de cada momento;
- IV. Cuenten con desparasitación interna y externa; y
- V. Presenten buenas condiciones higiénicas, que reflejen un aspecto saludable y presentable.

Artículo 23. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la revisión sanitaria del perro guía o animal de servicio debe llevarse a cabo dos veces al año.

Las revisiones veterinarias, así como los tratamientos y el historial sanitario del perro guía o animal de servicio, deben constar en el documento sanitario expedido, firmado y sellado por el veterinario responsable del animal. Serán válidos los certificados y constancias expedidas por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.

Capítulo VI De los centros de adiestramiento

Artículo 24. Los centros de adiestramiento requerirán de un certificado que los acredite con tal carácter, el cual será emitido por el CONADIS. Para ello, deberán disponer de personal profesional y calificado, de las condiciones técnicas, las instalaciones y los servicios adecuados para el adiestramiento, seguimiento y control de los perros guía o animales de servicio, y en general, cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el CONADIS.

Artículo 25. Los centros de adiestramiento deberán observar el cumplimiento de la regulación sobre bienestar animal, así como el trato digno y respetuoso, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como en la normatividad aplicable de cada entidad federativa.

Artículo 26. Durante el periodo de adiestramiento, los perros guía o animales de servicio y los adiestradores tendrán libre acceso a los espacios públicos y privados de uso público referidos en la presente ley.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Capítulo VII

De las quejas por el incumplimiento de esta ley

Artículo 27. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley cometidas por particulares personas físicas y morales, así como por servidores públicos serán conocidas, substanciadas y resueltas por el CONAPRED a través del Procedimiento de Queja, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 28. Son motivos de queja ante el CONAPRED las siguientes conductas

- I. Las inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ley, tendentes a dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;
- II. La exigencia de forma arbitraria o irrazonada de la presentación de la documentación acreditativa del reconocimiento de la condición de perro guía o animal de servicio;
- III. La imposición a los usuarios como condición de acceso, de exigencias adicionales a las señaladas en la presente ley;
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la presente ley atribuye a los usuarios;
- V. Impedir el acceso, deambulación y permanencia a los usuarios, en cualquier lugar de los definidos en la presente ley, cuando éstos sean de titularidad privada; y
- VI. El cobro de gastos derivados del acceso de los perros guía o animales de servicio, excepto en los casos previstos por esta ley.

Artículo 29. Las personas físicas, morales o servidores públicos que, derivado del Procedimiento de Queja, resulten responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se les impondrán las medidas administrativas y de reparación estipuladas en la Ley Federal.

Artículo 30. Contra las resoluciones y actos del CONAPRED los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Transitorios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. El Ejecutivo Federal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del propio decreto.

Artículo Tercero. El CONADIS emitirá los Lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. El cumplimiento del presente Decreto no implicará modificación alguna a la estructura física de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni afectará la operación de las unidades administrativas a su cargo.

En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.


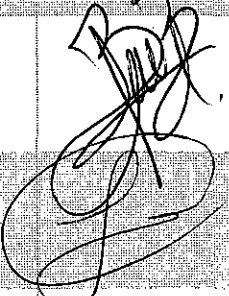


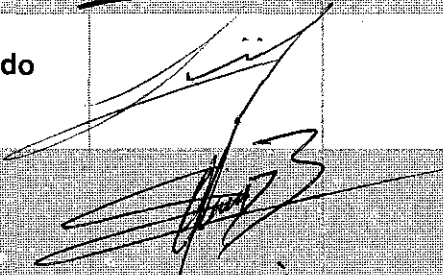

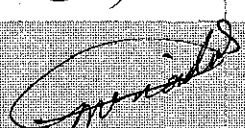
La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM







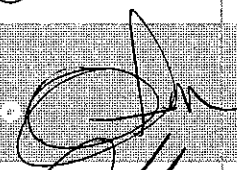

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaría			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaría			
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaría			
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaría			
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaría			
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaría			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM


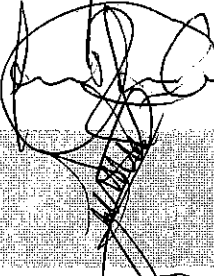
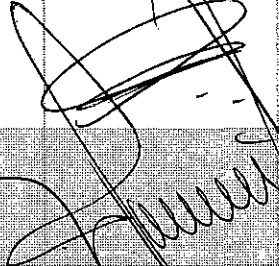
	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Sara Paola Gállico Féliz Díaz (MORENA) Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante			
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreya Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos presentada por el Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn y suscrita por el diputado Javier Neblina Vega, ambos legisladores, integrantes del grupo parlamentario del PAN.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictamen.

II.- En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se resume el objetivo de la misma y los argumentos que presenta su autor.

III.- En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- El 3 de mayo de 2017, el Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario PAN, presentó ante el pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- Con fecha 8 de mayo de 2017, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.

III.- El 9 de mayo de 2017, la Iniciativa enunciada se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4774

IV.- La Mesa Directiva con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, otorgó ampliación de plazo para dictaminar esta iniciativa que vence el 30 de noviembre de 2017,

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La propuesta del autor es ampliar a cinco integrantes para formar la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

II.- El Diputado basa su propuesta en la siguiente línea argumentativa:

“La integración de la sección instructora, de acuerdo con el artículo 40 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estará conformada por los miembros que para tal efecto designe la Comisión Jurisdiccional, sin que esta señale el número de integrantes.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos señala lo siguiente, en relación a la composición de la sección instructora:

“Artículo 11. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el artículo 45, numeral 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Artículo 45. ...

Los proyectos de dictamen de la sección instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos." (Énfasis añadido)

Lo anterior, establece que para poder emitir un dictamen para que el pleno de la Cámara conozca el dictamen de declaración de procedencia será necesario la votación por mayoría de los presentes de la sección instructora:

La disposición del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos impide que algunos procedimientos de declaración de procedencia sean de conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados, toda vez, que la integración de un número par de la sección instructora da lugar a que haya un empate, siendo estos "resueltos" por un número reducido de diputados, evitando la pluralidad de opiniones e ideas, contraviniendo con la decisión del pueblo."

III.- El texto que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley	ARTÍCULO 11.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, *cuatro* integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, *cinco* integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 109 párrafo 1º; 110; 111 y 113 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEGUNDA. - La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo disponen los artículos 158 fracción IV y 159 del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. - La Comisión jurisdiccional es un órgano auxiliar del pleno distinto a las comisiones ordinarias de dictamen. En efecto, las comisiones ordinarias con tareas expresas están ubicadas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y no en el listado que contiene el artículo 39 del mismo ordenamiento. Esto implica que estas comisiones con facultades expresas, no desarrollan las tareas ordinarias que hacen el resto de las comisiones, es decir, no dictaminan proyectos de ley o de decreto, no realizan tareas de seguimiento informado ni funciones de control hacia el poder ejecutivo. Cada una

de las cuatro comisiones, hacen las tareas específicas que se les encomiendan. En el caso de la Comisión Jurisdiccional, la Ley Orgánica del Congreso señala que su tarea es “...conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.”

¿Y qué hace la sección instructora? La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, señala que la sección instructora debe practicar las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado en el juicio político y debe realizar las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita en el caso de la declaración de procedencia y -concluida esta averiguación-, dictaminar si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

En ambos casos, la sección instructora procede después de que las acusaciones pasan por un primer filtro: el de la subcomisión de examen previo que es quien establece los antecedentes de la acusación para determinar si el caso amerita la investigación e instrucción.

CUARTA.- Del análisis de la información disponible se desprende que, efectivamente, la comisión jurisdiccional de la Cámara de Diputados, de la cual forma parte la sección instructora, es uno de los organismos camerales con menos trabajo específico.

Entre 2003 y 2017 en la Cámara de Diputados se acumularon 356 denuncias de juicio político. En febrero de 2017 los integrantes de la Subcomisión de Examen

Previo recibieron del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el requerimiento de pronunciarse sobre la procedencia o no de una denuncia de juicio político en contra del ex gobernador del estado de Chiapas, Juan José Sabines Guerrero, que había presentado Horacio Culebro Borrayas. El juzgado lo apardibió que, de no pronunciarse, se impondría multa a los diputados federales por incumplir las sentencias de amparo. Finalmente, por no haberse pronunciado, el Juzgado terminó por multarlos y la multa fue pagada por la Cámara de Diputados.¹

No obstante, en cumplimiento a la sentencia de amparo, la Subcomisión de Examen Previo sesionó el 1° de marzo de 2017 y con 12 votos a favor, uno en contra y una abstención, resolvió desechar por prescripción 109 solicitudes de juicio político de las 364 que se presentaron desde 2003 a esa fecha.

Entre los denunciados políticamente se encontraban un exprocurador General de Justicia del Distrito Federal; exmandatarios capitalinos; ex gobernadores de Puebla, Morelos, Jalisco, Sonora, Veracruz, Nuevo León, Guerrero, Yucatán; ex secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Educación, de Seguridad Pública; ex titulares de la Procuraduría General de la República; ex titulares del Instituto Nacional Electoral (INE), ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); ex presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Raúl Plascencia Villanueva, ex diputados y ex senadores de distintas legislaturas.²

¹ Tomado del reportaje "Juicios políticos en el olvido", de María del Carmen Nava Polín, publicado en la revista electrónica "Animal Político" del 3 de mayo de 2017, disponible en:

<http://www.animalpolitico.com/blogueros-vision-legislativa/2017/05/03/juicios-politicos-olvido/>

² Nota de prensa número 6096 de la Dirección de comunicación social de la Cámara de Diputados, publicada el 1 de marzo de 2017, disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/03-Marzo/01/6096-Desecha-Subcomision-de-Examen-Previo-109-solicitudes-de-juicio-politico-que-se-presentaron-desde-2003-a-la-fecha-por-prescripcion-de-un-total-de-364-que-existian>

QUINTA.- Por otra parte, en el pasado reciente, se formó una polémica derivada de la falta de resolución que tuvo la sección instructora al abordar 2 casos específicos: la solicitudes de declaraciones de procedencia a los diputados Antonio Tarek Abdalá Saad y Alberto Silva Ramos, por su presunta implicación en los malos manejos de la administración pública del exgobernador veracruzano Javier Duarte. Como se recordará, en la sesión del 12 de octubre de este año, la sección instructora no pudo tomar una determinación respecto a estos casos al llegar a una votación de empate de dos votos del PRI en contra, frente a dos de PAN y PRD a favor, por lo cual se acordó enviar el documento a la Mesa Directiva, para este órgano decidiera si el asunto pasaba al Pleno de la Cámara de Diputados o no. Cabe apuntar que ya en abril había sucedido esto mismo al discutirse por primera vez el dictamen respecto a la declaración de procedencia del primer enumerado.³

SEXTA. - Como se aprecia, el problema de los procedimientos de responsabilidad administrativa y política en la Cámara de Diputados, dependen tanto del tamiz primario que representa la subcomisión de examen previo, como de que la sección instructora tenga una conformación que le permita alcanzar una mayoría en la toma de una decisión.

³ Nota de prensa número 6835 de la Dirección de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, publicada el 27 de abril de 2017, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/04-Abril/27/6835-Por-empate-de-votos-de-dos-contra-dos-Seccion-Instructora-no-emite-dictamen-sobre-la-solicitud-de-desafuero-del-diputado-Abdala-Saad> y nota de prensa número 8067 de la Dirección de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, publicada el 12 de octubre de 2017, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/10-Octubre/12/8067-Turna-Seccion-Instructora-a-Mesa-Directiva-dictamen-sobre-desafuero-de-diputados-Abdala-Saad-y-Silva-Ramos-en-sentido-negativo-Ramirez-Nieto>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SÉPTIMA.- Se propone sustituir en el apartado de artículos transitorios, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”, toda vez que después de este no hay ninguno otro artículo que numerar.

OCTAVA.- No escapa a esta representación que el precepto motivo de esta reforma, actualmente sigue conteniendo un arcaísmo al considerar a la “Gran Comisión”, como órgano de gobierno en lugar de la “Junta de Coordinación Política”, pero en razón de que hay un dictamen aprobado por esta comisión que ya corrige este desajuste, es que no se hace ninguna modificación a esa parte del texto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, **cinco** integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

...

Transitorio


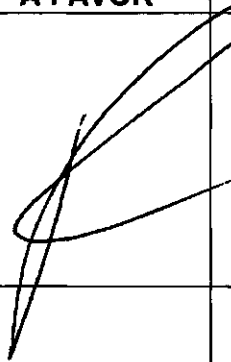



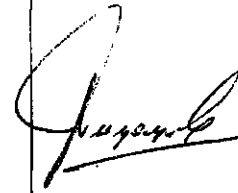

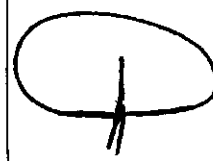

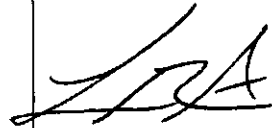


Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México; a 29 de noviembre de 2017.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			




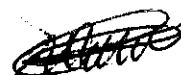


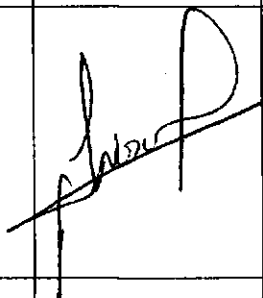

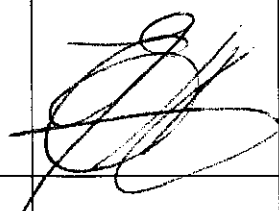

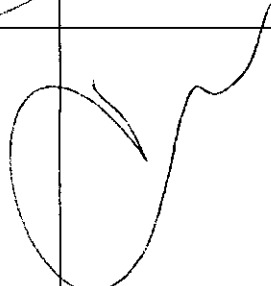


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN


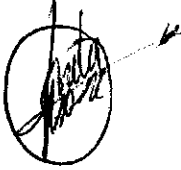
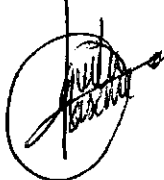



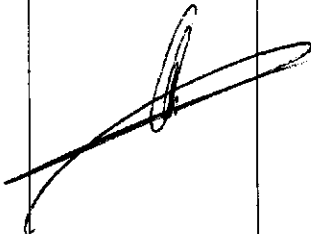
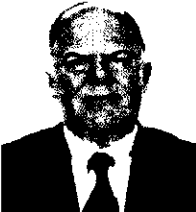




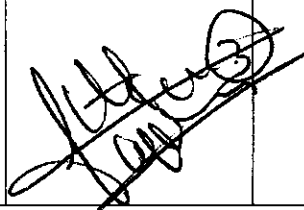
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN











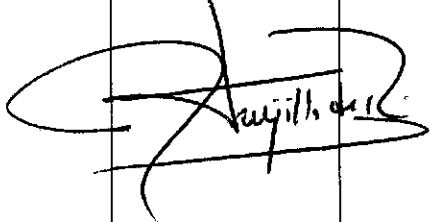

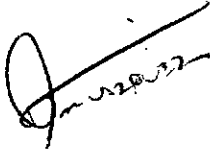
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Olga María Esquivel Hernández Integrante PRI			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Olimpia Zapata Padilla Integrante PAN			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 7 Y SE RECORREN LAS ACTUALES FRACCIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, de conformidad con la siguiente:

Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza la propuesta.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

Antecedentes:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

- 1.- Con fecha de 28 de septiembre del presente año, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 3 y adiciona el artículo 15 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 2.- Con fecha de 30 de octubre de 2017 la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para que ésta emita el dictamen respectivo a la iniciativa propuesta por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, con el expediente número 8279.
- 3.- Para dar cumplimiento al artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y siguiendo los criterios de parlamento abierto, se convocó a las Personas con Discapacidad y a sus organizaciones, a través del Mecanismo de Consulta y Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, alojado en el portal web <http://gruposvulnerablesmx.wordpress.com> para opinar sobre esta iniciativa e invitarlos a colaborarán activamente en este proceso de dictamen.
- 4.- Por la naturaleza del tema, la Comisión estableció a través de las áreas técnicas audiencias con entidades interesadas y especialistas en el tema, las aportaciones recibidas se acompañan como minutas de reunión anexas al dictamen.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

5.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

Contenido de la Iniciativa:

Señala el Diputado proponente de la presente Iniciativa que:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 que: *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”*, cuestión que claramente establece igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para todos quienes habitamos este gran país.
2. En este sentido, el Estado mexicano se ha caracterizado por tener presentes y ocuparse de las necesidades y demandas de todos los grupos poblacionales, con el fin de propiciar la igualdad que permita a todos desarrollarse por sí mismos en campos similares, tal y como reza una de las máximas de los deberes del Estado. Es por ello que es oportuno definir a los grupos sociales que serán objeto de esta protección del Estado mexicano en la legislación que sirve de base para tal efecto.
3. El censo de población y vivienda realizado por INEGI en el año 2010, refleja el aumento de personas con discapacidad siendo ya 5.7 millones de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

- personas de las cuales un 27 % de ellas son personas débiles visuales o con ceguera.
4. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2010 el número estimado de personas con discapacidad visual en todo el mundo ascendía a 285 millones, de las cuales 39 millones eran ciegas. Esto supone una disminución respecto del número de personas con discapacidad visual estimado en 2004. Ello puede deberse a datos de mejor calidad, pero también a las intervenciones que han permitido reducir el número de personas con discapacidad visual evitable.
 5. A este respecto, es que la presente iniciativa busca proteger mediante la su inclusión en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a un importante grupo poblacional que merece todo el impulso del Estado mexicano, que son las personas con algún tipo de debilidad visual al incorporar en los medicamentos con escritura braille, para que las personas con debilidad visual puedan saber el contenido del envase para su consumo con seguridad.
 6. Con esta iniciativa se pretende dar mayor autonomía a todas las personas con algún tipo de debilidad visual para tener mayor integración a la vida diaria y dotarlos de elementos que les permitan mayor autonomía.
 7. Se hace constar en qué consiste la reforma el artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que se enuncia en el cuadro comparativo siguiente:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado. que presten servicios a las personas con discapacidad.</p>

8. Así mismo, propone la adición del artículo 15 Bis de la Ley en cita, con la intención de dotar de facultades a la Secretaría de Economía para que esta última, obligue a todos los productos elaborados en territorio nacional a que se les agregue en el envase o empaque el Sistema de Escritura Braille. Dicha adición se enuncia en el cuadro comparativo siguiente:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>in correlativo</p>	<p>Artículo 15 Bis. La Secretaría de Economía, establecerá los lineamientos para que todos los productos de consumo elaborados en el territorio nacional, tenga integrado en sistema de escritura braille, la marca del producto, así como el contenido del envase.</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora se emite dictamen respectivo a la iniciativa, por lo que se propone aprobar **en sentido positivo con modificaciones**, por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1.- Esta Comisión Dictaminadora valora la inquietud del promovente, sin embargo, se considera que la propuesta de reforma del artículo 3 y la adición de un 15 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad carece de sustentabilidad, pues se considera una medida de carácter muy amplia, consistente en que todo productor local tendría la obligación incluir en todos sus productos de consumo el sistema de escritura braille respecto a la marca del producto y su contenido por lo que la Secretaría de Economía sería la encargada de verificar dicha obligación.

Si bien la iniciativa no hace ninguna referencia a que productos de consumo estarían sujetos a dicha normatividad, por lo que se entiende que, cualquier producto elaborado en territorio nacional y que sea de consumo tendrá la obligación de agregar a su respectivo empaque o envase el sistema de escritura braille.

2.- Por otro lado, esto llevaría a los productores a elevar sus costos de una manera desproporcionada, pues en todos los casos de productos elaborados en territorio nacional se tendrán que modificar todo tipo de empaque o envase, para así cumplir con el objetivo de la iniciativa, esto a su vez se trasladaría por último al consumidor ya que los costos de todos los productos de consumo elaborados en México

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

aumentarían, pues ningún productor va a absorber dichos costos que resulten de la implementación a los envases o empaques del sistema de escritura braille.

Por lo que se considera una medida desproporcionada tanto para el productor, así como para el consumidor.

3.- Ahora bien, la reforma del Artículo 3 que propone la iniciativa, carece de sentido ya que solamente se está eliminando sin ninguna justificación las últimas líneas del artículo, toda vez que se propone que se elimine lo relativo a "que se presten servicios a las personas con discapacidad", no obstante que esta es la finalidad de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

4.- El Braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para las personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Es mucho más que un sistema de comunicación, implica autonomía e independencia para aquellos que lo utilizan. No obstante, esta Comisión considera al menos pertinente que dicha medida se pueda implementar solo en los **productos farmacéuticos** por tratarse de un tema de salud y por atender a la inclusión de las personas con discapacidad.

Pues los productos farmacéuticos constituyen una parte fundamental para todos, pero en especial para las personas con discapacidad y consideramos pertinente que se pueda agregar el sistema de escritura braille en los mismos, pues si bien el objetivo es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información imprescindible sobre los medicamentos que le sean prescritos: **el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad** por lo que deberán ser incluidos en sistema braille en sus envoltorios o envases.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

5.- Para esta Comisión la accesibilidad es un Derecho Humano establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por lo que se considera al menos pertinente que dicha medida se pueda implementar solo en los **productos farmacéuticos** por tratarse de un tema de salud y por atender a la inclusión de las personas con discapacidad.

Pues los productos farmacéuticos constituyen una parte fundamental para todos, pero en especial para las personas con discapacidad y consideramos pertinente que se pueda agregar el sistema de escritura braille en los mismos, pues si bien el objetivo es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información imprescindible sobre los medicamentos que le sean prescritos: **el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad** por lo que deberán ser incluidos en sistema braille en sus envoltorios o envases.

6.- Por esta razón incluirlo en el rotulado de medicamentos supone un gran avance en materia de accesibilidad y seguridad pues la salud es un derecho de todos.

Por lo tanto, las personas con discapacidad visual tienen, como cualquier otro ciudadano, el derecho de poder acceder a la Información de forma autónoma, y en una cuestión de tanta relevancia como ésta, deben disponer de la información suficiente para poder identificar los medicamentos que les sean prescritos.

7.- Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece como propósito en su artículo 1.- "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

8.- De manera que es importante que nuestro país legisle sobre este tema, y avance hacia una legislación moderna donde se contemplen las necesidades de las personas con discapacidad visual, y equiparar su posibilidad de insertarse en la sociedad en igualdad de condiciones.

No obstante que hemos avanzado hacia un México más accesible para todos, todavía queda mucho camino por recorrer y es necesario sumar un derecho tan fundamental como el de la igualdad en el acceso a la información para aquellos que tienen algún tipo de discapacidad visual, sabiendo que con este aporte estaremos ayudando a una mayor inclusión en la sociedad.

9.- Entre las diferentes audiencias y consultas con interesados y especialistas, tanto del sector industrial, del sector farmacéutico y personas con discapacidad, se ponderaron argumentos y entreveraron realidades como la complejidad técnica y el impacto negativo al consumidor final si la medida (justa y deseable) no se somete a matices y con reconocimiento de las posibilidades de la industria y del mercado.

El matiz último que se plasma en el Proyecto de Decreto, incluyendo dos transitorios, pondera elementos como el derecho humano a la Salud; el costo que deberá prorratearse con el resto de la sociedad para poder garantizarlo; la necesaria planeación y adecuaciones en los procesos de fabricación y envasado que se requieren para hacerlo viable, además de la regulación que deberá existir a la industria farmacéutica tomando en consideración categorías en medicamentos como: el libre acceso, los controlados y los de suministro hospitalario; la necesaria distinción según la presentación y características del empaque.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera viable que se adicione la fracción X, al artículo 7 y se recorran las actuales fracciones en el siguiente orden de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, insertando en la fracción X la obligación por parte de la Secretaría de Salud de establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento y la fecha de caducidad del mismo, y las demás fracciones que se recorran en el siguiente orden numérico XI, XII y XIII.

Igualmente, se incluyen dos transitorios que establecen una temporalidad de 5 años para la entrada en vigor del presente decreto y la misma temporalidad para que la Secretaría de Salud

La modificación inicial consistía en adicionar un 15 Bis, al Capítulo III relativo a la Educación, de manera que carece de justificación y sentido lógico jurídico ya que el texto, propuesto, es facultar a la Secretaría de Salud y no sobre temas educativos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, propone la siguiente adición a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I al IX.....</p> <p>X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I al IX.....</p> <p>X. Establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad del mismo.</p> <p>XI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</p> <p>XII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Por lo anteriormente señalado, se emite el dictamen en **sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa, por las consideraciones antes expuestas por lo que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

UNICO. - Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción **X**, del artículo 7 y se recorren las actuales fracciones, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7...

I al IX...

X. Establecer las disposiciones administrativas para que todos los productos farmacéuticos que su naturaleza lo permita, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille el componente activo del medicamento.

XI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

XII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor a los 5 años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud deberá expedir en un plazo no mayor de 2 años de la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas para su implementación.




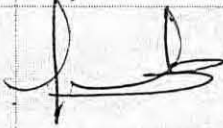



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)

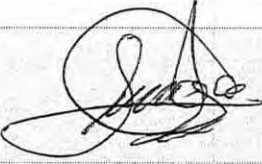

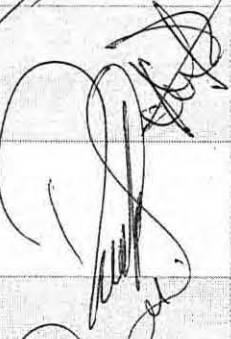
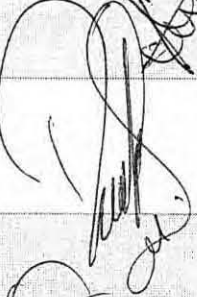
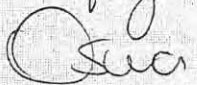

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaria			
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaria			
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaria			
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaria			
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Anel Fernández Zempoalteca (PRI) Integrante			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz (MORENA) Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante			
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	otro medio electrónico de comunicación.
--	--

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTÁ: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “protection order” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a III. ...


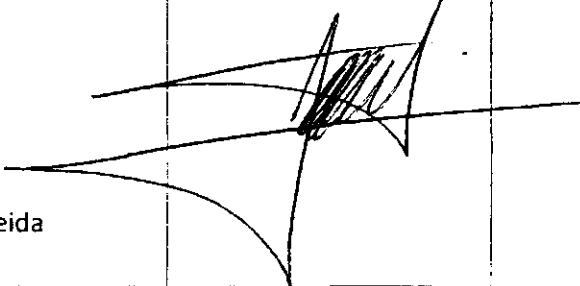




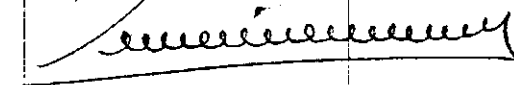

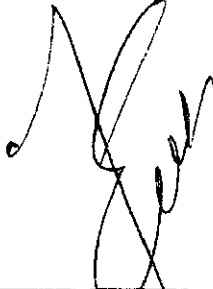
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.


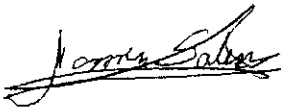




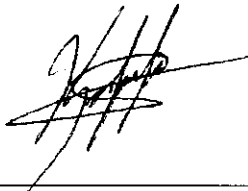


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


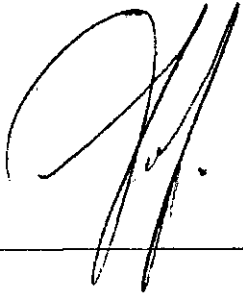



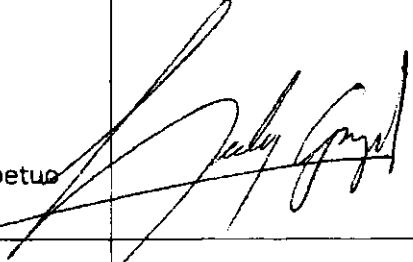

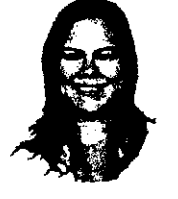

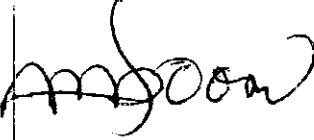
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA


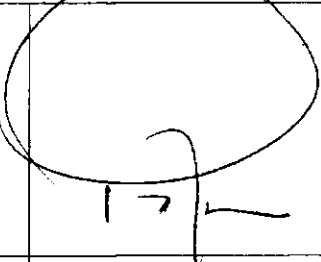


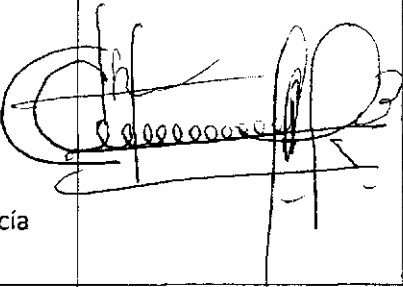


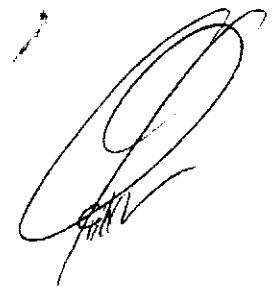

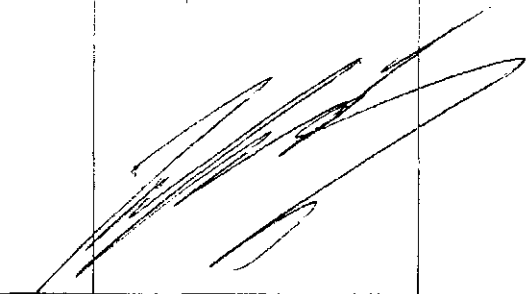
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			


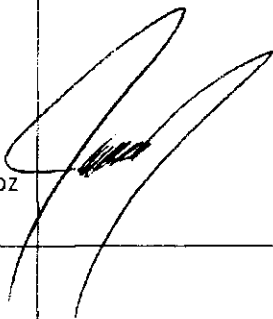


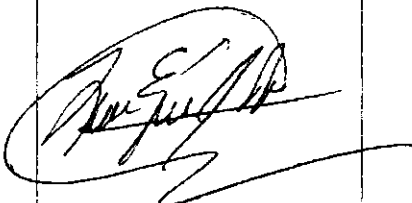

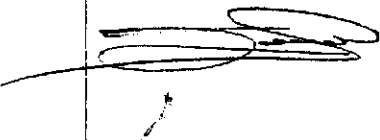

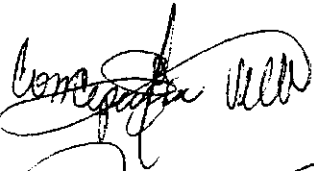
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Hurtado Arana</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

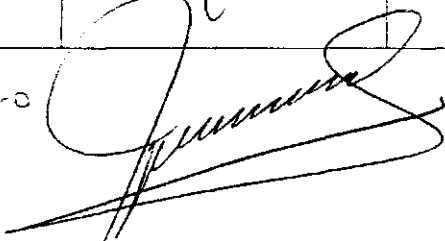
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Plta. Idalia del Socorro Espinoza Pleraz



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderón H., Héctor Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Ríos de la Mora Integrantes de la LXIII legislatura presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
2. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 08 de abril del 2016, se aprobó el dictamen por el que se **reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
3. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
4. Mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-5243**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
5. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **02 de febrero de 2017**, con número de expediente **5353/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados. Por ello la propuesta

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V y VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40 dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.

Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tiene pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros.

Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

TERCERA. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 % de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

CUARTA. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

QUINTA. Han existido avances en el tema, sin embargo, no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional. Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.

Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007- 2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los periodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEXTA. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

SÉPTIMA. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión consideramos aprobar la Minuta que reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud, sin embargo, es menester señalar que dicho artículo presentó una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2016, un día después de que fuera aprobada en el Pleno del Senado de la República.

Por lo que dicha reforma no fue contemplada en la Minuta que se dictamina, motivo por el que es necesario hacer las modificaciones correspondientes para que no se pierda la fracción V que se publicó en el DOF, un día después de la aprobación de este asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos que se realice el siguiente cambio:

Minuta	Propuesta de la Comisión de Salud
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	<p>cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción ~~A~~ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- ...

...

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


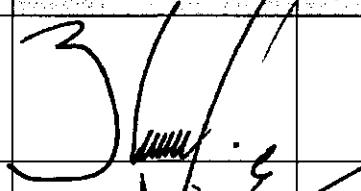
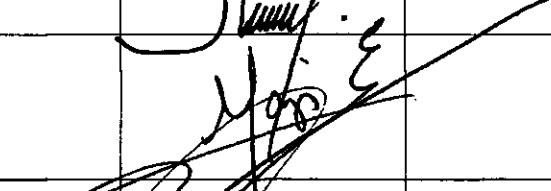



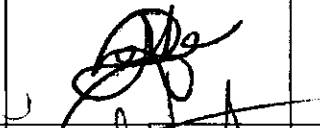

Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.

COMISIÓN DE SALUD



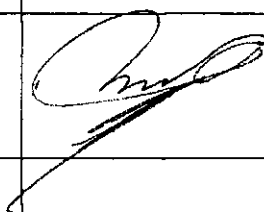

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD




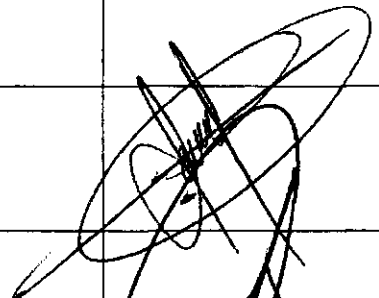

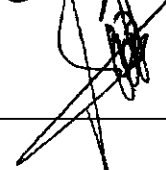
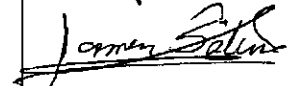
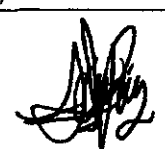
**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le han sido turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativas a cargo de Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y del Partido Nueva Alianza, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente:

DICTAMEN

Secretaría de Publicidad
Diciembre 12 del 2017.
[Firma]

Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en las Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.- En el apartado titulado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se examina el contenido sustancial de cada una de las propuestas legislativas, los argumentos en que se sustentan; se determina su sentido y su alcance.
- III.- En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de octubre de 2016, el Diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada a ésta Comisión el 05 de octubre del mismo año (en adelante Iniciativa Romero).

II.- Con fecha 20 de octubre de 2016, el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, turnada a ésta Comisión el 21 de octubre del mismo año (en lo sucesivo Iniciativa Gutiérrez).

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa Romero:

a).- Propone modificar los artículos 55, 56, 58, 61 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para especificar las conductas implicadas en la utilización indebida de la información a la que tienen acceso los servidores públicos; ampliar el plazo de responsabilidad del servidor público por uso indebido de información y documentación, y establecer que incurren en la utilización indebida de la información pública los particulares que hagan uso o aprovechen la información obtenida a través de los servidores públicos.

b).- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

“El día 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De la revisión de la misma y de los alcances que se determinan a las faltas administrativas calificadas como graves, resulta necesario precisar las conductas de servidores públicos en el uso indebido de información pública y del posible conflicto de intereses.

En las teorías de la transparencia y rendición de cuentas, se vincula el conflicto de intereses con la corrupción. Explicando a esta última como “una conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público, como consecuencia de un beneficio que mira a un interés privado (personal, de la familia próxima o de una camarilla privada), sea pecuniario o de estatus, o viola alguna regla sobre el ejercicio de ciertas formas de influencia que atiende a intereses privados”.

Sin partimos de la idea básica que el conflicto de intereses, buscado o aceptado, es una forma de corrupción, en la que el interés que domina no es legítimo y es capaz de subordinar la capacidad o decisión del operador de la ley o función pública, en beneficio de un interés particular o privado, por encima del interés público o particular legítimo, es exigible que en

el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determine su sanción como falta grave de los servidores públicos.

El conflicto de interés no solo se presenta en la ganancia o riqueza indebida, también se presenta en asuntos en los que se determina la legalidad de los actos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. En forma particular interesa el uso de la información a la que se accede en el desempeño del encargo o función pública, misma que puede ser utilizada en beneficio del propio servidor público o de terceros al margen de la finalidad que la ley determina en función del interés público o de particulares conforme a la ley.

La Ley General de Víctimas, contempla el principio de máxima protección, entendido como la obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Principio que se vulnera al permitir la "infiltración" o "desaparición" de información derivada de las investigaciones ministeriales. Por lo que es pertinente y urgente determinar la responsabilidad de servidores públicos que en el desempeño de su función, por sí o interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley.

La sanción como falta grave del uso indebido de información por parte de servidores públicos, se propone para que independientemente de la sanción penal, se pueda emitir una sanción administrativa, con el objeto de inhibir conductas ilícitas e ilegales en el desempeño de la función pública.

La sanción en el uso indebido de información pública por parte del servidor público o de un particular que se beneficie de ésta, no solo tiene un carácter sustantivo, sino además procedimental, al permitir la denuncia de este acto ilegal y sujetarlos a un procedimiento de tipo administrativo, en el cual se garantiza su derecho al debido proceso. Se propone reformar el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa con el objeto de especificar las conductas implicadas en la utilización indebida de la información y documentación que el servidor público, por sí o interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley.

Asimismo, se propone reformar el artículo 56 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa ampliar el plazo para determinar la responsabilidad del servidor público, en el uso indebido de información pública, del término de un año, como lo prevé la ley vigente, a cinco años, una vez se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Con ello se pone freno a la práctica de Servidores Públicos que acceden a información gubernamental y se incorporan a empresas vinculadas con la materia del desempeño de la función pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Se señala como ejemplo a Ernesto Zedillo, presidente de México de 1994 al 2000, a quien en febrero de 2001 la ferroviaria Union Pacific Corp., propietaria de 26 por ciento de Ferrocarril Mexicano, lo convirtió en el miembro número 14 del directorio de la empresa. Misma que en un comunicado de su presidente Dick Davidson, subrayó lo siguiente: "Su vasto conocimiento de temas económicos y comerciales ayudarán a guiar nuestra estrategia de crecimiento en toda nuestra red de ferrocarriles en los próximos años". Recordando que gracias al proceso de privatización emprendido por la administración del presidente Ernesto Zedillo, Union Pacific Corp., pudo extender sus operaciones al sur de la frontera mediante su participación en la segunda de las tres empresas ferroviarias troncales mexicanas, que tan sólo en el 2000 realizó operaciones por 850 millones de dólares. Que a mediados de 1997, Union Pacific concretó una asociación con Grupo México, encabezado por el empresario Alberto Bailleres, y la constructora Ingenieros Civiles Asociados (ICA), para participar en la segunda licitación más importante del sistema ferroviario nacional, el Ferrocarril Pacífico Norte, al que luego rebautizaron como Ferrocarril Mexicano (Ferromex). La concesión es por 50 años, más una prórroga por un lapso similar. En la sociedad Grupo México participó con el 74 por ciento, mientras que las otras dos empresas asumieron el 13 por ciento cada una. Sin embargo, en abril de 1999, derivado de problemas económicos, ICA vendió su participación de 13 por ciento a Union Pacific.

La red de Ferromex está integrada por las líneas México-Irapuato-Ciudad Juárez, Irapuato-Guadalajara-Manzanillo, Guadalajara-Nogales-Mexicali, Torreón-Monterrey-Tampico y Chihuahua-Pacífico. En total tiene una longitud de 8 mil 100 kilómetros y una flota de 459 locomotoras y 12 mil 600 vagones.

Otro ejemplo lo da el ex director de Petróleos Mexicanos (Pemex) Adrián Lajous quien es nombrado como director general de Pemex, por el presidente Ernesto Zedillo en 1994, cargo al que renuncia el 14 de diciembre de 1999. Posteriormente fue designado asesor del presidente Zedillo para asuntos petroleros internacionales hasta el fin del sexenio. En el sector privado, Lajous fue asesor senior en energía de McKinsey & Company (2001-2011) y miembro del Consejo de Administración de Schlumberger Limited (2002-2014).

"El exdirector de Pemex pertenece al consejo o dirección de al menos ocho empresas que han logrado contratos por más de 72 mil millones de pesos". "Schlumberger tiene en exclusividad la concesión de tomar, procesar y analizar los registros geofísicos de cada pozo que se perfora, con lo que dispone de primera mano, de la información fundamental para calcular reservas de hidrocarburos de los países". De acuerdo con la revista Forbes, en 2011 Lajous obtuvo ganancias anuales por su participación en dos de estas compañías por 571 mil 867 dólares. Las empresas asociadas con exfuncionarios del sector energético están insertas hasta la médula de Pemex. Sin que aún se apruebe una reforma constitucional, algunas de estas compañías consiguieron contratos que les permiten acceder a información de la petrolera, considerada por especialistas como un activo tan valioso como las reservas. Se ubican en áreas estratégicas del sector energético, como la industrial, termoeléctrica, petroquímica, de almacenamiento y transporte por tanques. Entre las contratistas "consentidas" de Pemex hay cinco que entraron al círculo de la información privilegiada: la consultora McKinsey and Company, la empresa de servicios Schlumberger, la minera y acerera Ternium, la fabricante Trinity Industries y la proveedora de petroquímicos Beta. Todas tienen algo en común. En sus

consejos directivos ha figurado el exdirector de Pemex de 1994 a 1999, Adrián Lajous Vargas”.

También ex secretario de Energía Luis Téllez se encuentra en este supuesto. Fue Secretario de Energía durante el gobierno de Ernesto Zedillo y Secretario de Comunicaciones y Transportes en el de Felipe Calderón Hinojosa, hasta el 3 de marzo de 2009 y desde el 5 de mayo de 2009 es Presidente del Consejo y Director General del Grupo BMV, propietario de la Bolsa Mexicana de Valores. Ha presidido o ha sido consejero de empresas como Desc y Carlyle Group: “Para inicios de 2006, el funcionario era también consejero de la empresa Sempra Energy y dueño de un paquete de acciones. Después de haber asumido el cargo titular de la SCT, el 20 de junio de 2007 firmó el decreto que habilita como puerto de altura y cabotaje en Ensenada, el lugar donde Sempra Energy tiene ubicada su regasificadora. Cuando Téllez dejó la dependencia, la empresa en cuestión volvió a verse beneficiada por las acciones que el funcionario realizó. Aunado a esto, a Téllez se le recompensó otorgándole la dirigencia de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), al tiempo que fue nombrado director de la junta corporativa de administración de Sempra Energy. Lo anterior derivó en que dicha empresa se hiciera “poseedora” de un puerto, que a pesar de lo establecido en la normatividad mexicana, controlan el espacio como propio, decidiendo qué es lo que entra y sale de ahí; todo esto gracias a la concesión otorgada por Luis Téllez cuando fungía como secretario de Energía con Ernesto Zedillo”

A los anteriores se une Georgina Yamila Kessel Martínez, quien fue secretaria de Energía durante el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, y se integró como vocal en el Consejo de Administración de Iberdrola España el 24 de abril de 2013, apenas cinco meses después de haber dejado su cargo en la administración pública. Este corporativo internacional, en 2010, durante la visita de Felipe Calderón a España, el presidente de Iberdrola, Ignacio Sánchez Galán, le agradeció sus esfuerzos por los cambios en la regulación y la pidió que resolviera los “pequeños escollos” para seguir construyendo parques eólicos en Oaxaca, pese a la oposición de los habitantes.

Asimismo, se ha visto favorecida con la obtención de contratos millonarios por parte de la CFE. En 2012, recibió 43 mil 422 millones 854 mil 800 pesos, según lo reveló la Auditoría Superior de la Federación (ASF). En 2014, obtuvo mil millones de euros derivados de los contratos para construir infraestructura y en 2016 ganó una licitación por 400 millones de dólares para construir la central de ciclo combinado del Noroeste, en Sinaloa. Por otra parte, Felipe Calderón Hinojosa, es consejero independiente de la empresa Avangrid, filial de la multinacional energética Iberdrola. Empleado indirecto de una de las empresas que más se han beneficiado con la privatización de la electricidad en México. Incorporándose tres años y medio después de haber sido presidente de México.

Si bien se aclaró que “las operaciones de Avangrid se circunscriben al mercado americano de energía y no tiene ni ha tenido ninguna participación en México”, la empresa Avangrid pertenece en un 81.5 por ciento a Iberdrola, la empresa española que durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón se convirtió en la principal generadora de energía eléctrica privada en México. Esta multinacional aumentó considerablemente sus ganancias al desplazar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la venta de energía eléctrica a las grandes empresas, después de que el gobierno de Felipe Calderón le permitió modificar sus permisos originales para transformarse de productor independiente en auto abastecedor. El contrato original establecía que Iberdrola estaba obligada a suministrar energía durante 25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

años exclusivamente a la CFE, pero el cambio le concedió la posibilidad de aumentar su capacidad en la generación de energía y convertirse en proveedor de electricidad de grandes empresas como Cervecería Moctezuma, Cuauhtémoc, Chedraui, Sigma Alimentos, Soriana, Kimberly Clark (de Claudio X. González) y Nissan.

Para hacer posible la sanción administrativa del conflicto de intereses derivado de la función pública vinculada con información obtenida en la investigación o desahogo procesal de carácter administrativo o penal, así como la responsabilidad de particulares vinculados las faltas señaladas como graves, se propone modificar los artículos 55, 56, 58, 68 Y adicionar un párrafo tercero al artículo 69, todos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa...”

c).- Se propone en la Iniciativa reformar los artículos 55, 56, 58 y 61; y adicionar un párrafo tercero al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</p>	<p>Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</p>
<p>Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.</p>	<p>Artículo 56. ...</p>
<p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor</p>	<p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.	público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de cinco años.
Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.	Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, por sí o interpósita persona, en el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.	Al tener información o conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público avisará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.
Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.	Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.
Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.	Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para: I. Inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.
Sin correlativo	II. Inducir a que otro servidor público incurrirá en utilización indebida de información a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.
Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una	Artículo 69. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.	
Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	...
Sin correlativo	También incurrirá en utilización indebida de información pública, el particular que por sí o por interpósita persona haga uso o aproveche la información proporcionada por el servidor público en los términos del artículo 55 de esta Ley.
	TRANSITORIO. ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- La Iniciativa Gutiérrez:

a).- Busca precisar la redacción del artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que se incluyan a los funcionarios electos y equipos de transición dentro del conjunto de particulares en situación especial que incurren en actos vinculados a faltas administrativas graves.

b).- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

“La corrupción es uno de los principales problemas públicos en México. De acuerdo con el Índice de percepción de 2015 de Transparencia Internacional, el país se ubica en el lugar 95 de 165i naciones, índice que va de las menos a las más corruptas; tal posición, según cálculos del Banco de México y el Banco Mundial, equivale al 9% del Producto Interno Bruto

y el 80% de la recaudación de impuestos federal; por su parte, el INEGI calcula que la corrupción alcanzó en el 2013 un monto superior a los 347 mil millones de pesos.ⁱⁱ

La reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de combate a la corrupción, propició que se canalizara el hartazgo social por los recurrentes y escandalosos casos de corrupción vividos en todos los ámbitos sociales y en los tres órdenes de gobierno en el país, movilización que devino en la iniciativa ciudadana denominada "Ley 3de3". El Poder Legislativo, vía nuestra Colegisladora y este mismo Órgano normativo, hizo eco de tal indignación que representó uno de los esfuerzos más constructivos y prolíficos del México moderno para forjar gobiernos más honestos, transparentes y que rindan cuentas a la ciudadanía.

En las consideraciones plasmadas en el dictamen del pasado 16 de junio del año en curso, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción nos refería que la Ley General de Responsabilidades Administrativas "es una ley de orden público y de observancia general en toda la República; y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que corresponden a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación" ⁱⁱⁱ (énfasis añadido).

El proceso legislativo nos permitió contar con una norma ampliamente discutida y fortalecida por el debate; incluso, gracias a claros señalamientos sociales, el Titular del Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72, fracciones B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolvió al Honorable Congreso de la Unión, con observaciones parciales, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; concentrándose exclusivamente en los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción 111; 27, tercer párrafo; 30; 32; 33; 37; 46; 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de ser subsanadas diversas referencias a particulares que potencialmente harían inoperante dicha norma.

A pesar de haber formado parte del debate nacional, en la redacción final del artículo objeto de esta Iniciativa se establecieron figuras en el ámbito de los particulares que no son susceptibles de sancionar.

Así, en la redacción que se encuentra vigente, el artículo de referencia quedó establecido de la siguiente manera:

"Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...”

En este sentido, conviene recuperar las preocupaciones de la sociedad civil vertidas en la referida iniciativa ciudadana, iv donde se señalan algunos de los sujetos obligados que no fueron señalados claramente en la versión final, arriba reproducida:

“6. Sujetos de responsabilidad

La propuesta de Ley General considera como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos y a los particulares. Como categorías específicas define a las Empresas Productivas del Estado, a las asociaciones, sindicatos u organizaciones de naturaleza análoga que tengan a su cargo la asignación, administración y ejecución de recursos públicos; a los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos; asimismo, a las personas que forman parte de los equipos de transición federal, local y municipal, quienes serán considerados como servidores públicos a los efectos de esta Ley.

Las anteriores especificaciones tienen el propósito dar claridad y certidumbre sobre las personas sujetas a la ley. Para combatir eficazmente a la corrupción tiene que considerarse aquellos momentos, procesos y los sujetos que intervienen en su generación. La experiencia indica que es en el proceso político donde también se incuban prácticas de corrupción, en las que al generarse expectativas para ejercer el poder y disponer de recursos públicos o de facultades para obtener beneficios o de evitar daños, se establecen acuerdos o prácticas para diferir pagos.

...” (énfasis añadido).

El propósito de esta Iniciativa se enfoca en las figuras referidas como “miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público”, en tanto que la redacción actual no acota con claridad a los sujetos obligados o que eventualmente serán sujetos de responsabilidad, en términos de la ley, haciendo ostensible la existencia de figuras que no se encuentran jurídicamente reconocidas.

Con la aprobación de esta reforma, se precisa la redacción de ese artículo, a fin de que sea clara y se evite la indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la ley. Asimismo, se persigue facilitar a las autoridades correspondientes la identificación del tramo de autoridad y responsabilidad y, así, determinar la individualización de las sanciones aplicables, con pleno respeto a los derechos humanos.

Con esta óptica, dentro del ámbito electoral, se escinde la unidad en el término de “equipos”, en virtud de que los relacionados a “campaña”, corresponden a los candidatos y, los equipos de “transición”, corresponden a los funcionarios electos o a quienes se les ha reconocido con el carácter de “electos” (presidente municipal electo, gobernador electo, diputado electo, etc.).

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza hace suya la demanda social de dotar de mayor transparencia en el ejercicio de gobierno y a la actuación de Servidores Públicos y de

particulares en la cosa pública, es enfático en señalar la necesidad de dotar de la certeza jurídica a la ley, evitando ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma, conscientes de que ello permitirá a las autoridades responsables aplicar las sanciones que correspondan, ante la eventual ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

c).- Se propone en la Iniciativa reformar el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.</p>	<p>Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de funcionarios electos y sus equipos de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.</p>
<p>A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.</p>	<p>...</p>
	<p>TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer las presentes Iniciativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión es competente para conocer y proponer la resolución de las iniciativas enunciadas, conforme lo dispone la fracción XLIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Esta representación, considerando la coincidencia de materia en cuanto a las normas que se pretenden reformar, basándose en el principio de economía procesal y conforme a lo dispuesto por el artículo 81 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión procedió a elaborar un solo dictamen que engloba las 2 iniciativas en el que toma lo que considera apropiado y lo no incluido se tiene por desechado para todos los efectos a que haya lugar, por lo que, en general se tienen por resueltas ambas.

CUARTA.- El "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de Mayo de 2015, estableció en sus artículos segundo y cuarto transitorios que el Congreso de la Unión, debía aprobar, entre otras leyes, la ley general en materia de responsabilidades administrativas dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.

El proceso de dictaminación y aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión estuvo permeado por

la discusión y el disenso en algunos artículos y temas en los diversos proyectos de decreto que fueron presentados en la Cámara de origen (Senado), y ello también se vio reflejado en la discusión y dictaminación de la Minuta en la Cámara de Diputados.

El martes 14 de junio la Cámara de Senadores aprobó en lo general el dictamen de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con 94 votos a favor, 23 votos en contra y cero abstenciones. En la presentación de las reservas fueron aceptadas a 19 artículos, y de 21 artículos rechazadas. En lo particular la votación del dictamen fue de 82 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

En la Cámara de Diputados, la Minuta que contenía la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue discutida el jueves 16 de junio, y aprobada en lo general con 338 votos a favor, 110 votos en contra y cero abstenciones. Se presentaron reservas a 43 artículos, las cuales fueron rechazadas. La minuta fue aprobada en los términos del dictamen en la votación en lo particular con 241 votos a favor, 212 votos en contra y cero abstenciones.

El 23 de junio de 2016 el titular del Ejecutivo Federal devolvió al Congreso de la Unión con observaciones parciales el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, exclusivamente a los artículos 3, fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del decreto ya aprobado por el Congreso de la Unión.

Dichas observaciones fueron aprobadas en los términos planteados por el titular del Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 05 de julio de 2016 con 81 votos a favor, 19 votos en contra y 4 votos en abstención en la votación en lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

general, mientras que la votación en lo particular fue de 78 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

Mientras que en la Cámara de Diputados las observaciones realizadas por el Presidente de la República fueron discutidas el 06 de julio, aprobándose en lo general por 346 votos a favor y 82 en contra, y en lo particular con 314 votos a favor y 104 votos en contra.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, junto a otras leyes anticorrupción, el 18 de julio de 2016. Y según lo establecido en el transitorio tercero del decreto, dicha ley "...entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto"¹. Por lo tanto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor el 19 de julio de 2017.

QUINTA.- Con relación a la propuesta de modificación del artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contempla la posibilidad de que el servidor público pueda incurrir en falta administrativa grave por la utilización indebida de información, poseída directamente con motivo de su empleo, cargo o comisión.

"Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles,

¹ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.”

Esta Dictaminadora realizó una revisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para verificar si la inclusión de esta modificación generaba algún problema con el resto de los artículos, no encontrando impedimento para su inclusión. La modificación propuesta se encuentra vinculada con la contratación indebida de ex servidores públicos por particulares (artículo 72 de la Ley), con motivo de poseer información privilegiada, adquirida directamente con motivo de su empleo, cargo o comisión. Este acto es relacionado a faltas administrativas graves al encontrarse en el Capítulo III “De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”, del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 72 de la ley en comento señala lo siguiente:

“Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.”

Si bien es cierto, el artículo 72 es referente exclusivamente a la contratación indebida de los servidores públicos por particulares, también lo es que dicha falta consiste en contratar a servidores públicos por poseer información privilegiada que pueda ser utilizada para beneficiar o poner en ventaja al particular.

La iniciativa contempla otro supuesto. No sólo que dicha información poseída por el servidor público pueda beneficiar al particular, sino que sea el propio servidor



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

público el que se beneficie por sí o interpósita persona en virtud de su empleo, cargo o comisión. Además, especifica las conductas implicadas en la utilización indebida de información y documentación por compartir, ocultar, destruir, sustraer, utilizar o inutilizar información o documentación con fines distintos a los establecidos en la Ley.

SEXTA.- La propuesta de reforma al artículo 56 radica en aumentar de 1 a 5 años la restricción de utilización indebida de información, incluso cuando el servidor público se encuentre separado de su empleo, cargo o comisión.

Esta Comisión considera positiva la propuesta, a efectos de proporcionar un mayor control al supuesto de que Servidores Públicos puedan beneficiarse por sí o interpósita persona, haciendo uso indebido de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. La ampliación del plazo de restricción por cuatro años más, genera mayor certidumbre en el combate de la utilización indebida de información.

SÉPTIMA.- Con respecto al artículo 58 la Iniciativa Romero propone adicionar y sustituir términos encontrados en el articulado vigente, para lo cual sugiere la siguiente redacción:

*“Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, **por sí o interpósita persona, en el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.***

*Al tener **información** o conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público **avisará** tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.*

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”

La actual legislación contiene una redacción distinta, pero no menor en su capacidad coercitiva; incluso esta soberanía considera que la redacción actual proporciona mejores restricciones a la posibilidad de que el servidor público pueda incurrir en conflicto de interés.

La primera modificación del primer párrafo sugiere agregar “para sí o interpósita persona”, sin embargo, el propio párrafo señala con anterioridad que incurre en la falta, el servidor público que intervenga en cualquier forma; con lo cual el supuesto de intervenir por sí o interpósita persona, queda cubierto.

Agregar que intervenir en el “conocimiento” o la “investigación” de un asunto en el que se tenga conflicto de interés se considera innecesario agregarlos; toda vez que la redacción actual del segundo párrafo dice lo siguiente:

“Art. 58...

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos”

Lo anterior indica la obligatoriedad del servidor público de que, en caso de tener “conocimiento”, debe solicitar ser excusado de participar en la atención, tramitación o resolución de los asuntos. Asimismo, se considera que la “investigación” se

encuentra en el proceso de tramitación de asuntos que tengan Conflicto de Interés o impedimento legal, supuesto ya incluido en el mismo artículo.

Para el segundo párrafo del mismo artículo, se pretende adicionar “información” y no sólo “conocimiento”, como posibilidad de poseer los mismos ante los asuntos mencionados con los que se incurre bajo Conflicto de Interés. Es decir, propone que poseer información de los asuntos en los que el servidor público tenga Conflicto de Interés o impedimento legal, también debe ser considerado como causa para solicitar ser excusado de la participación en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos. Asimismo, sugiere que al poseer información o conocimiento, se avise al jefe inmediato.

En referencia al párrafo anterior, esta Comisión considera que si bien es cierto, información y conocimiento no son lo mismo, también considera que para poseer este último se requiere del primero, es decir, que el conocimiento poseído por parte de algún servidor público, contiene la información de los asuntos que se pretenden evitar. Asimismo, sustituir “informará” por “avisará”, además de considerarse innecesario el cambio, también supone una responsabilidad menor conceptual y jurídicamente hablando.

Por último, respecto al párrafo tercero del citado artículo, la propuesta pretende agregar “conocimiento” e “investigación” en las instrucciones por escrito determinadas y comunicadas por el jefe inmediato anterior. Sin embargo, así como se consideró en el primer párrafo, el “conocimiento” está implícito en la atención, así como la “investigación” en la tramitación imparcial y objetiva de los asuntos.

Derivado de lo anterior, el presente dictamen propone que el artículo 58 se mantenga en los términos actuales.

OCTAVA.- El artículo 61 también fue sujeto de propuesta de modificación por parte de la Iniciativa Romero. En éste se pretende generar dos fracciones dentro del artículo; la primera se desprendería del mismo artículo, separando el único párrafo en dos, pero sin modificar la redacción y se adicionaría una segunda fracción que se concretaría al agregar como tráfico de influencias, la utilización indebida de información a través de la inducción a otro servidor público por utilizar la posición de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, esta Soberanía considera que la propuesta del Diputado ya se encuentra incluida en la redacción del artículo en comento. El proponente señala que el “inducir a que otro servidor público incurra en utilización indebida de información” debe considerarse como tráfico de influencias; no obstante, la redacción actual estipula que inducir a retrasar, omitir o efectuar la realización de un acto competente a otro servidor público para generar beneficio para sí o para los referidos en el artículo 52, es causa de cometer tráfico de influencias. El “inducir a utilizar indebidamente información” necesariamente debe estar relacionado con inducir a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto competente a otro servidor público.

NOVENA.- La última propuesta de la iniciativa Romero pretende agregar un tercer párrafo al artículo 69 de la citada Ley, a fin de señalar que la utilización indebida de información pública es un acto vinculado con falta administrativa grave realizada por un particular.

La Comisión considera que si bien es cierto el artículo 55 sanciona como falta administrativa grave a los servidores públicos por la utilización indebida de información pública, contrario a lo que pudiera suponerse, no aparece en ningún artículo referencia similar a algún acto realizado por un particular, a pesar de existir la posibilidad de que particulares cometan tales actos a fin de mejorar sus

condiciones u obtener ventaja o beneficio como resultado de la información privilegiada a la que tuvo o tiene acceso.

Ante tal circunstancia, es procedente y armónica la propuesta de adición, toda vez que se encuentra relacionado con lo referente al artículo 55 de la Ley, además de cubrir un supuesto no previsto en la Ley, a saber, la sanción del acto de un particular por la utilización indebida de información pública.

DÉCIMA.- Respecto a la Iniciativa Gutiérrez, se propone incluir una nueva figura dentro de las faltas de particulares en situación especial. La propuesta señala que es necesario *“dotar de certeza jurídica a la Ley, a fin de evitar ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma”* para lo cual el objeto de la reforma se enfoca en los “miembros de equipos de campaña electoral o de transición”.

Conforme a los argumentos de la iniciativa, en el tema electoral se divide el término equipo de campaña, correspondiente a los candidatos; con los equipos de transición, relacionado directamente a los funcionarios electos (sic); por lo tanto, la redacción actual no acota con claridad los sujetos obligados o los que eventualmente serán sujetos de responsabilidad.

En consecuencia, la modificación genera una mejor separación entre el proceso electoral y el proceso intermedio entre la designación del ganador y su toma de protesta, para lo cual el proponente sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 73. *Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de funcionarios electos y sus equipos de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su*

campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Sin embargo, esta Dictaminadora considera necesario señalar que el término “funcionarios electos” no es correcto si pretendemos dotar de certeza jurídica a la Ley, toda vez que no existe en la legislación referente a cuestiones electorales dicho término.

No obstante, siguiendo la argumentación y atendiendo la preocupación del Diputado proponente, se considera necesario acotar con claridad los sujetos obligados que eventualmente tendrán responsabilidad conforme a la Ley.

A través de la revisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se da constancia que el término apropiado no es “funcionario electo” sino “candidato que haya obtenido la Constancia de Mayoría”.

Conforme al Glosario publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², la constancia de mayoría se expide a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos en una elección.

“Constancia de mayoría:

² Tribunal Electoral del PJF, “Glosario. Catálogo de términos utilizados en el ámbito jurídico-electoral, que aparecen definidos y se muestran en orden alfabético”. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Documento expedido por el presidente del Consejo Local o Distrital, según el caso, de la elección de las fórmulas de candidatos que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez realizada por el propio Consejo."

Por tal circunstancia, esta Dictaminadora sugiere una redacción distinta, pero sin modificar la idea central del proponente.

DÉCIMA PRIMERA.- En lo referente al transitorio propuesto en ambas Iniciativas, esta Dictaminadora procedió a modificar el texto (toda vez que ambas propuestas contienen la misma redacción respecto al Artículo Transitorio), en razón de lo que establece el transitorio citado en la consideración cuarta, en la cual se señala que la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es el 19 de julio de 2017. En este tenor, se propone que en el transitorio se señale como fecha para el inicio de la vigencia de la presente modificación el día siguiente, es decir, el 20 de julio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 55; 56, segundo párrafo; y 73, primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público **que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o**



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO DE SONORA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. ...

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de **cinco años**.

Artículo 69. ...

...

También incurrirá en utilización indebida de información pública, el particular que por sí o por interpósita persona haga uso o aproveche la información proporcionada por el servidor público en los términos del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de **candidatos que hayan obtenido constancia de mayoría y sus equipos** de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 20 de julio de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 22 de marzo de 2017.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			


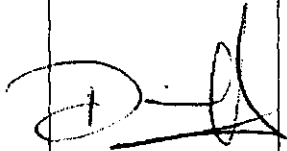



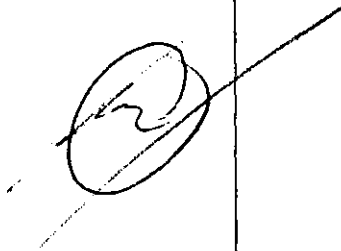







CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. José Luis Toledo Medina Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			



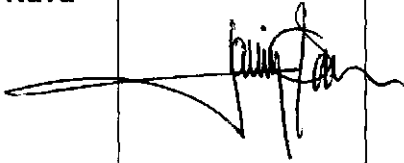

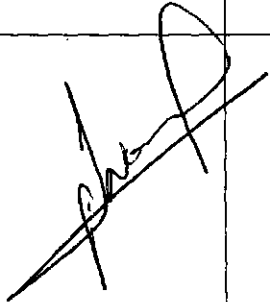

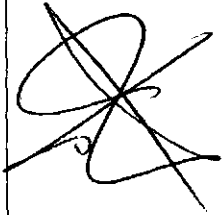

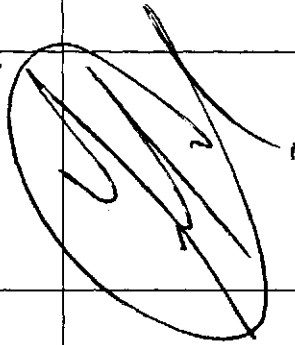




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN








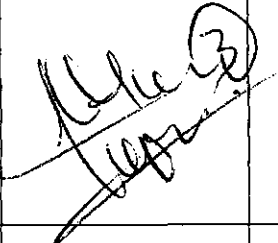


LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI			
	Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante PRI			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Integrante PRI			


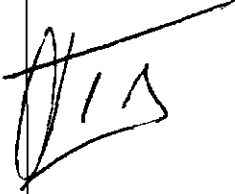



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de estadística geográfica de turismo.
- 39** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329, se adiciona un artículo 321 Ter, y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos
- 63** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- 87** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 101** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva

Anexo IV

Martes 17 de abril



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnadas para su estudio y dictamen correspondiente dos Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la primera de ellas por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y la segunda de ellas presentada por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

Dictamen

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 15 del 2017.
Zaragoza.*

I.- Antecedentes

En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativa a Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo, suscrita por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, integrante del Grupo Parlamentario Morena; en esa misma fecha la Vicepresidencia dictó el siguiente trámite: "Térnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 18 de enero de 2018 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L. 63-II-6-2808, conteniendo el Expediente número 9306, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De igual manera en sesión celebrada el 4 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativa al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo, suscrita por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en esa misma fecha la presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 15 de enero de 2018 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L. 63-II-1-3080, conteniendo el Expediente número 9029, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio presentada por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"La Secretaría de Turismo recibe, procesa y analiza información estadística relativa al sector turístico de diversas fuentes como Banco de México, las secretarías de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Organización Mundial de Turismo, entre otras. En tanto, en lo referente a los datos de ocupación hotelera, éstos se generan al interior de la Sectur, a partir de la información que capturan los hoteleros directamente en la plataforma del sistema Data Tur o mediante enlaces en las entidades federativas.

Es importante resaltar que la información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y es, a su vez, una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo del turismo en nuestro país. Bajo esta premisa, resulta fundamental que ésta posea las siguientes características: confiable, oportuna y precisa.

Sin embargo, debido a que los hoteleros y las entidades federativas no son sujetos obligados por la ley a proveer información, la Secretaría de Turismo queda a expensas de la voluntad de las fuentes, sin poder garantizar el flujo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

continuo y sistemático de la información, ni tampoco que cumplan las características mencionadas.

*Derivado de esta situación, nace la necesidad de incorporar en la Ley General de Turismo al **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México**, que solamente aparece en el Reglamento de la Ley, para dotarlo de un carácter legal, alineado a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG o LSNIEG), para garantizar el diseño, captación producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de interés nacional.*

*En contraparte, al estar alineado a la Ley del SNIEG, garantiza a los informantes que los datos proporcionados serán estrictamente confidenciales y no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico. Además, y de acuerdo al **artículo 38 de la LSNIEG**, "no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él".*

*Por lo tanto, es fundamental que el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México** evolucione y se convierta en un **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México**, que contenga al Atlas Turístico de México como ente espacial, y no sólo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustezca la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.*

*De lo contrario, de no contar con el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México** en la Ley General de Turismo, se vulnera la capacidad del Estado para cumplir con la misión de la Secretaría de Turismo de posicionar a México como una potencia turística a nivel global, restándole competitividad.*

Asimismo, se obstaculiza la consecución de los objetivos de la integración y operación del Sistema Estadístico de "disponer de información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de la información". En suma, la carencia de información adecuada pone en riesgo la toma acertada de decisiones por parte de actores relevantes del sector turismo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Finalmente, cabe mencionar que la serie de preceptos o normas contenidas en el Reglamento debe contar con una referencia en la Ley por ser subordinado a ésta. Por tanto, actualmente existe un incumplimiento de carácter normativo, en tanto el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México** existe en el Reglamento pero no en una Ley General de Turismo."*

En lo que se refiere a la iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, motivo del presente dictamen, contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"El turismo es una actividad económica que ha experimentado un crecimiento importante a nivel mundial en los últimos años y se prevé que este dinamismo se mantenga hacia el futuro. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), en 2016 la llegada de turistas internacionales a nivel global alcanzó los mil 235 millones, que implicó un crecimiento del 4 por ciento respecto a 2015 (OMT, 2016).

El impacto de esta actividad económica ha llegado al punto que hoy representa el 7 por ciento de las exportaciones mundiales de bienes y servicios, cifra superior a lo alcanzado por el comercio mundial. Este crecimiento ha permitido que represente el 10 por ciento del Producto Interno Bruto Mundial y que 1 de cada 11 empleos sean generados por el turismo (WTTC, 2016).

La expectativa que se tiene del turismo en el largo plazo indica que hacia 2018 se alcanzarán aproximadamente mil 800 millones de llegadas de turistas internacionales a nivel mundial. Esto significa un crecimiento anual promedio del 3.3 por ciento (OMT-WTTC, 2016), lo cual representa un área de oportunidad y de desarrollo económico para los países. Mientras tanto, la llegada por turistas internacionales a economías emergentes (4.4 por ciento anual) se prevé que sea del doble de llegadas que el de las avanzadas (2.2 por ciento anual).

A nivel global, México es una nación que se ha beneficiado del ascenso representado por el turismo internacional y ha mostrado sabiduría para capitalizar el buen momento por el que el turismo mundial atraviesa. Entre



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

los aspectos que han contribuido al fortalecimiento del sector, se encuentran mayor y mejor oferta turística, la promoción (internacional) y programas de apoyo del sector público y privado, así como la implementación de políticas turísticas eficaces.

De esta manera, en los últimos años el país observa mayores incrementos en llegadas de turistas internacionales, al pasar de 23.4 millones en 2012 a poco más de 35 millones en 2016, lo que representa un aumento de casi 50 por ciento directo y de 10.6 por ciento de crecimiento ponderado anual (Banxico, 2016). Esta evolución positiva del turismo internacional también se reflejó en un ingreso por 19 mil 600 millones de dólares, en tanto, en cuanto a empleo, en México más de 4 millones de personas trabajan directamente en este sector y representan 8.5 por ciento del empleo nacional.

Gracias a lo expuesto, en 2016 México alcanzó la octava posición en la llegada de turistas internacionales dentro de la clasificación de la Organización Mundial de Turismo, lo que significó un avance de cinco posiciones después de que en 2012 nuestro país se situó en el decimotercer lugar. A su vez, en lo que se refiere al ingreso de divisas por turismo internacional, México avanzó ocho lugares para situarse en la decimocuarta posición de la clasificación de la OMT, siendo que en 2012 se ubicó en el vigésimo segundo puesto.

Asimismo, de acuerdo con información del Índice de Competitividad en Turismo 2017, publicado por el World Economic Forum (WEF), México alcanzó el lugar 22 de entre 136 países y avanzó 8 posiciones con respecto a 2015 y 22 frente a 2013, año en que se ocupó la posición 44.

Además, nuestro país fue el que más lugares escaló en el periodo derivado de una mejora en 12 de los 14 pilares que integran este índice.

Por otra parte, las cifras de la Cuenta Satélite del Turismo de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que el último dato de 2015 para el producto interno bruto (PIB) de bienes y servicios turísticos fue de 8.7 por ciento a precios corrientes (Inegi, 2016). El PIB turístico registró en 2015 una tasa de crecimiento en valores constantes de 3.6 por ciento respecto al año anterior, cifra superior al crecimiento del total de la economía, ya que la misma variable, para el total de la economía del país, se incrementó 2.5 por ciento. A su vez, la participación del turismo en el PIB nacional en México (8.7) destaca en su importancia en comparación con países como Austria (7.1) y Nueva Zelanda (4.9).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De acuerdo a los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística, publicados por Inegi, que son una referencia oportuna del comportamiento del turismo en el corto plazo, en el primer trimestre 2017 el PIB Turístico aumentó 3.3 por ciento con respecto al mismo trimestre de 2016, esto es 0.80 puntos porcentuales por arriba del PIB nacional, el cual creció 2.5 por ciento en el primer trimestre 2017. En suma, durante 9 trimestres consecutivos el crecimiento del PIB Turístico se ha ubicado por arriba del PIB nacional.

Como se observa en lo expuesto planteado en el documento, el turismo está causando un impacto positivo en México. La llegada de visitantes y, en particular, de turistas internacionales, así como el gasto que este tipo de visitantes realizan en nuestro país, es consistente y sostenido a través del tiempo. Estos ingresos han tenido un efecto positivo en la balanza de pagos, así como en la generación de empleo y recaudación de impuestos.

Contar con datos metodológicamente sustentados son una condición necesaria para la toma de decisiones en cualquier sector resulte eficiente y eficaz. Contar con un Sistema Nacional de medición y generación de información estadística y geográfica en el sector turístico se vuelve imperativo para el desarrollo de nuestro país, ya que como expresa la frase de William Thomson Kelvin (Lord Kelvin), físico y matemático británico (1824-1907): "Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre".

*Así, en este contexto, con fecha 24 de agosto de 2016 presenté **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción X al artículo 3, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, se reforma el Título Quinto y se adiciona un capítulo VIII al Título Quinto de la Ley General de Turismo***¹ *la cual propone consolidar la generación de información que permita a los tomadores de decisiones de la industria turística hacer su trabajo. Los empresarios y funcionarios del turismo requieren de información para poder planear, operar y controlar de manera eficiente la evolución de la industria. Entre mayor y de mejor calidad sea la información disponible, menor será el riesgo que se corra al tomar decisiones.*

Siguiendo con esta dinámica de mejora y evolución del sector, a través de un nuevo análisis de la circunstancia sectorial, con base en sus necesidades, tanto legislativas, económicas y de participación social someto a su consideración la presente iniciativa que coadyuva al mejoramiento del sector.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En este contexto, retomando los conceptos de los observatorios o sistemas de información, éstos son creados para cumplir una serie de objetivos, entre los cuales son sustanciales la investigación e innovación sobre fenómenos sociales a través de una continua descripción, recopilación, sistematización y evaluación de variables, con la misión de difundir, informar, discutir y proyectar los hallazgos obtenidos.

Así, un antecedente de la creación de los observatorios turísticos, se puede considerar en las Cuentas Nacionales, aprobado en 1993 por la Comisión de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, el cual "es un registro sistemático y normalizado de las operaciones vinculadas con la producción, distribución, acumulación y el financiamiento que sirve para mostrar los procesos económicos que tienen lugar durante un año entre los residentes del país, así como sus relaciones con el resto del mundo."

Un observatorio turístico se define como "...un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan"².

De conformidad con el trabajo titulado "Desarrollo de la metodología para la implementación de observatorios turísticos en destinos en México"³:

La información es la base de la toma de decisiones. La finalidad de la existencia de observatorios de turismo es la generación de información que permita a los tomadores de decisiones de la industria turística hacer su trabajo. Los empresarios y funcionarios del turismo requieren de información para poder planear, operar y controlar de manera eficiente la evolución de la industria. Entre mayor y de mejor calidad sea la información disponible, menor será el riesgo que se corra al tomar decisiones".

Por ello, los observatorios deben de considerarse como espacios físicos/virtuales de información que no sólo capten y organicen información sino que también innoven, procesen y desarrollen investigación científica y metodológicamente confiable con la finalidad de evaluar y procesar información para poder difundir conocimientos.

Recopilación y organización de información, estudios empírico descriptivo de fenómenos sociales a través de variables de comportamiento social,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

generación de indicadores homogéneos de análisis con metodologías claras y replicables en distintos niveles, seguimiento y evaluación de estos indicadores en el tiempo con la finalidad de general metodologías histórico/comparadas del fenómeno social y no sólo la difusión de resultados y datos sino la intervención directa en el proceso enseñanza/aprendizaje son la esencia misma de los observatorios.

La figura del observatorio lleva implícita la condición de que la unidad responsable de su operación sea confiable y creíble ya que de esa unidad depende no sólo la pertinencia del procesamiento de datos cuantitativos sino también la recolección y análisis de opiniones que exige independencia y transparencia.

No sólo se debe de recolectar datos duros, sino transformarlos en datos útiles generando indicadores de medición de comportamiento, con metodologías claras y replicables.

Esta forma de resaltar con respecto al contexto es lo que da autoridad a un observatorio, y de alguna forma toda la metodología tiende a buscar mecanismos destinados a que estos contrastes tengan impacto sobre las decisiones.

Por ello, la figura del observatorio debe de entenderse como una conjunción de instrumentos y herramientas tanto cualitativas como cuantitativas, un ente con una inteligencia colectiva, que da valor agregado tanto a la recopilación, clasificación y almacenamiento de información como a la generación de indicadores de medición y su evaluación y mejora continua.

El observatorio va más allá de la idea de una compendio estadístico de variables generales, tiene que generar recurso y herramientas de uso productivo de los "BigData" o base de datos, generando no sólo metodologías de recopilación de indicadores generales de la actividad sectorial sino que además contar con métodos de desagregación de datos llegando a la esencia del fenómeno a nivel local, una desagregación metodológica de datos duros.

De esta manera, la generación de un sistema o batería de indicadores básicos y espacialmente replicables permitirá medir el estado actual y la evolución del fenómeno en observación, lo que forzará a innovar las metodologías de medición para su mejora continua.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Más que capítulos de recopilación, almacenamiento, clasificación y medición cualitativa y cuantitativa, la visión de las figuras de tanto del Observatorio Turístico Nacional así como de los locales se debe de entender como una gran Red de Información.

Los observatorios no sólo se limitan a registrar información sino a procesarla, difundirla, evaluarla y mejorarla con la finalidad de generar un proceso de aprendizaje y toma decisiones. Los observatorios se deben de ver como instrumentos permanentes esenciales para los procesos de planificación y gestión de formulación de acciones.

Como generadores de criterios e indicadores de sostenibilidad, como espacios de propuestas metodológicas con la finalidad de establecer estándares de calidad técnica, como organismos de asesoramiento y acompañamiento para la planificación, desarrollo, seguimiento, monitoreo y evaluación tanto a nivel nacional como local, a través de la implementación de sistemas de medición, evaluación y sistematización de estadísticas sectoriales nacionales, regionales y locales que tengan como resultado en desarrollo comunitario con asistencia técnica y asesoría tanto en el desarrollo metodológico de medición como de evaluación y seguimiento del fenómeno social.

La búsqueda de certeza en la generación de datos duros e indicadores estadístico se consolida el 7 de abril de 2006 fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declararon reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se adicionó el apartado B al artículo 26 constitucional, en el que se establece que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en este caso Inegi.

Posteriormente, el 16 de abril de 2008 se publicó en el DOF el decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), la cual es reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es de orden público, de interés social, de observancia general en toda la República y regula:

A. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

B. Los derechos y obligaciones de los informantes del Sistema.

C. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

D. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.

E. Al mismo tiempo, se establece la autonomía del Inegi con el objetivo que sea el ente responsable de normar y coordinar al sistema.

El SNIEG tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado información bajo las siguientes características, principios rectores y objetivos:

- Características: Calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad.*
- Principios Rectores: Accesibilidad, transparencia, independencia y objetividad.*
- Objetivos: Producir información y difundirla oportunamente a través de mecanismos que faciliten su consulta, además de promover el conocimiento y uso de la información y, finalmente, conservar la información.*

*La **misión** del SNIEG: Suministrar a la sociedad y al Estado información estadística y geográfica de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna, para coadyuvar al desarrollo nacional.*

*La **visión** : La información de interés nacional sea la referencia para el Estado y la sociedad en la toma de decisiones para el desarrollo nacional.*

Es de resaltar que en materia turística el Programa Sectorial de Turismo, en su Objetivo 2. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística⁴, en su Estrategia 2.1. Generar información, investigación y conocimiento sobre los destinos y líneas de producto, establece entre sus líneas de acción 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3:

2.1.1. Desarrollar un sistema de información integral de la oferta y demanda turística para facilitar la implementación de la política turística.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2.1.2. Fomentar la generación y el desarrollo de investigación aplicada que coadyuve en el diseño y evaluación de políticas turísticas.

2.1.3. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico turístico competitivo, fortaleciendo la vinculación entre los sectores académico y productivo.”

En este tenor, el Reglamento de la Ley General de Turismo⁵ publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 2015 en su capítulo III: Del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, de los artículos 32 a 38 hace referencia a la información turística.

Artículo 32. Para efecto de realizar y difundir los indicadores en materia turística a los que se refiere el artículo 4, fracción XI de la Ley, se crea el Sistema Estadístico, integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los Servicios Turísticos, así como de otras variables que impactan en la Actividad Turística, cuya integración, actualización y difusión permanente corresponde a la Secretaría.

Lo anterior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y demás ordenamientos normativos que regulen la materia estadística.

Artículo 33. *La integración y operación del Sistema Estadístico tendrá los siguientes objetivos:*

I. *Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones,*
y

II. *Garantizar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información.*

Artículo 34. *El contenido del sistema estadístico podrá difundirse por medios audiovisuales, electrónicos y demás medios que resulten posibles de conformidad con los avances tecnológicos.*

Artículo 35. *La secretaría difundirá los datos del sistema estadístico entre los estados, municipios, el Distrito Federal, prestadores de servicios turísticos y público en general, a fin de coadyuvar a la toma oportuna de decisiones en materia turística.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 36. *Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios y Distrito Federal, así como los prestadores de servicios turísticos remitirán periódicamente a la secretaría información actualizada para su integración al sistema estadístico.*

Los estados y el Distrito Federal, en la información que remitan a la secretaría en términos de los convenios de coordinación que al efecto se suscriban, incluirán la correspondiente a sus municipios o delegaciones.

Artículo 37. *Para la integración del sistema estadístico, la secretaría podrá requerir a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios, Distrito Federal y prestadores de servicios turísticos, la información que considere relevante y que esté relacionada con las actividades económicas asociadas al turismo.*

Artículo 38. *El titular de la secretaría determinará, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el contenido específico del sistema estadístico, así como la periodicidad, formatos y demás requisitos conforme a los cuales remitirán información para su actualización, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios, Distrito Federal y prestadores de servicios turísticos.*

Es de señalar que a su vez, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo⁶, publicado el 30 de diciembre de 2013, establece dentro de las fracciones del artículo 12 las atribuciones y funciones de la Subsecretaría de Planeación y Política Turística, mismas que resaltaremos las referidas al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México:

XIX. *Formular y coordinar la operación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, con la participación de los organismos públicos, sociales y privados relacionados con el sector, y establecer los procesos a través de los cuales, las entidades federativas puedan suscribir, con la Secretaría, convenios relativos al establecimiento de Sistemas de Información similares a nivel estatal, que interactúen con el Sistema Nacional;*

XX. *Administrar la generación de información estadística oportuna, confiable y científica del sector con base en la información contenida en el*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sistema Nacional de la Información Estadística del Sector Turismo de México;

XXV. *Coordinar la integración, administración, operación y actualización del Atlas Turístico de México;*

XXVII. *Diseñar lineamientos para la difusión de la información estadística y económica en materia turística, así como establecer y vigilar el cumplimiento de los lineamientos para su buen uso, resguardar, proteger y garantizar confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística de índole turística, todo lo anterior en coordinación con las autoridades competentes;*

XXVIII. *Proponer lineamientos y vigilar el procesamiento, seguimiento, control y evaluación de las estadísticas en materia turística, de acuerdo con las disposiciones que establezca el órgano constitucional autónomo competente;*

Sin embargo, dentro de la Ley General de Turismo⁷, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y su última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015, no se hace referencia o se establece la regulación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.

Resulta evidente que el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México se mantiene en funcionamiento sin un apartado específico dentro de la Ley General de Turismo, sin embargo, se mantiene en operación tal como lo marcan los Reglamentos y es la Dirección General de Integración de Información Sectorial el área directa encargada de su operación tal como lo mandatan las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo en su artículo 22:

Artículo 22. A la Dirección General de Integración de Información Sectorial tiene las siguientes atribuciones:

I. *Coordinar el seguimiento y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, instrumento mediante el cual se dispondrá de la información necesaria para el apoyo a los procesos de planeación, desarrollo y promoción del turismo nacional, que realicen las unidades administrativas competentes;*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. Coordinar y supervisar los trabajos para la integración y la actualización permanente y sistemática del inventario turístico nacional y de la información estadística del sector turístico en general;

III. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística y de las variables que lo integran y le impactan;

IV. Coordinar las acciones, procesos y procedimientos que garanticen la integridad del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México y buscar que éste sea retroalimentado de manera sistemática en el proceso de programación;

V. Coordinar el procesamiento de la información estadística del sector, para su incorporación al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

VI. Integrar, administrar, operar y actualizar el Atlas Turístico de México, en términos de la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, el funcionamiento del Sistema de Información Turística Estatal y del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Organizar el establecimiento y desarrollo de los medios e instrumentos que se requieran para garantizar confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística que se genere del sector turístico de México y que sea puesta a la vista en los medios oficiales o por mandato expreso de autoridad competente;

IX. Organizar la instrumentación de las herramientas necesarias, mediante las cuales se lleve a cabo el análisis y seguimiento de la actividad turística y de las variables que le afectan;

X. Programar y coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, los estudios e investigaciones que permitan y faciliten la modernización, actualización y mejora integral del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

XI. Diseñar, proponer a su superior jerárquico y realizar estudios e investigaciones para la medición, análisis y evaluación de la actividad turística y sus impactos en la economía nacional;

XII. Desarrollar y difundir análisis sobre el comportamiento y tendencias del desarrollo del turismo nacional e internacional, esta última información con el apoyo de la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales;

XIII. Elaborar y publicar documentos técnicos sobre aspectos relacionados con la actividad turística, nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer el desarrollo de la actividad turística en el país, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría y del Instituto de Competitividad Turística;

XIV. Organizar los mecanismos, estrategias y procesos, a través de los cuales se produzca la integración y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, y requerir los datos necesarios y recurrentes a las autoridades competentes, así como a los prestadores de servicios turísticos, los sectores social y privado y los órganos autónomos relacionados con la actividad turística, y

XV. Participar, en coordinación con la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales, en los trabajos y foros de los organismos y mecanismos bilaterales y multilaterales, y de organizaciones internacionales relacionados con el turismo, que permitan actualizar, mejorar, fortalecer y consolidar las funciones de competencia de la Dirección General.

*De igual forma, dentro de las herramientas de integración de datos en el sector turístico se encuentra el **Atlas Turístico de México**⁸ el cual es una herramienta en línea que integra la información turística de México organizada geográficamente en mapas digitales; es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.*

*El **Atlas Turístico de México** proporciona al turista actual y potencial, toda la información disponible sobre destinos turísticos, oferta turística y los programas de turismo desarrollados por la Secretaría de Turismo; facilitando su localización y acceso.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Este instrumento se encuentra regulado por lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Turismo, en el Reglamento de la Ley General de Turismo en su capítulo II, así como en diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013.

Tanto en la Legislación General como en su Reglamento, así como en el mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo se establece que el Atlas Turístico de México se elaborará mediante la coordinación entre la Secretaría de Turismo, otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las entidades federativas y municipios; teniendo por objeto la promoción de la actividad turística.

De igual forma, el Atlas contendrá la información relativa a los Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, cuya integración, actualización y difusión permanentes estará a cargo de la propia Secretaría. El contenido del Atlas Turístico de México es público y la Secretaría deberá difundirlo por medios audiovisuales, electrónicos y demás canales de comunicación que resulten posibles, conforme a los avances tecnológicos disponibles. La información que se integre en el Atlas Turístico de México será escrita y gráfica, la cual incluirá mapas, fotografías, dibujos, videos, entre otros datos o medios de información que la Secretaría considere pertinentes entre otras atribuciones, obligaciones, responsabilidades y coordinación entre los diferentes ámbitos.

*Así, el Atlas Turístico de México resulta ser un elemento e instrumento fundamental que permitiría enriquecer de manera sustancial los datos generados por el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México**, anexando el componente geográfico.*

El integrar este instrumento englobaría no sólo de manera conceptual sino metodológica los criterios más allá de un observatorio sino en su totalidad de un Sistema Integral de Información del Sector Turístico.

La Secretaría de Turismo recibe, procesa y analiza información estadística relativa al sector turístico de diversas fuentes como Banco de México, las Secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Organización Mundial de Turismo, entre otras. En tanto, en lo referente a los datos de ocupación hotelera, estos se generan al interior de la Secretaría de Turismo (Sectur), a partir de la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

información que capturan los hoteleros directamente en la plataforma del sistema DataTur o mediante enlaces en las entidades federativas.

Es importante resaltar que la información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y es, a su vez, una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo del turismo en nuestro país. Bajo esta premisa, resulta fundamental que ésta posea las siguientes características: confiable, oportuna y precisa.

Sin embargo, debido a que los hoteleros y las entidades federativas no son sujetos obligados por la ley a proveer información, la Sectur queda a expensas de la voluntad de las fuentes, sin poder garantizar el flujo continuo y sistemático de la información, ni tampoco que cumplan las características mencionadas en el párrafo supra.

Derivado de esta situación, nace la necesidad de incorporar en la Ley General de Turismo al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, dotándolo de formalidad y certeza en su operatividad, no sólo para la dependencia responsable de su actividad sino para todos los integrantes que participan de manera activa en el sector así como para la sociedad en su conjunto.

Esta formalidad jurídica permitirá una congruencia legislativa y operativa con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, garantizando el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de Interés Nacional cumpliendo su finalidad establecida hacia la sociedad y al propio Estado de proporcionar información de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad con el objetivo de coadyuvar con el desarrollo nacional.

Por ello, en este sentido, resulta fundamental que el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México evolucione y se convierta en un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México, que contenga al Atlas Turístico de México como ente espacial, y no sólo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustecer la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En suma, la falta de formalidad jurídica y la no evolución del Sistema de información sectorial podría traer consigo, en mediano y largo plazo, una falta de información lo que generaría una posibilidad de una toma ineficaz de decisiones en la planeación y aplicación de políticas públicas sectoriales así como en la toma de decisiones de los actores privados del sector."

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta comisión dictaminadora al analizar las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo – en lo sucesivo LGT - , en primer término al tener ambas la intención de regular sobre la existencia de y regulación en la Ley de la materia de un sistema de información y estadística dentro del sector turístico, y al no tener contradicción entre ellas o puntos discordantes determina viable que ambas iniciativas se dictaminen en conjunto; ahora bien de igual manera se está de acuerdo con los planteamientos esbozados en la misma; al considerar necesario que se regule en la ley de la materia sobre un sistema recopilara toda la información e emitirá estadísticas sobre el sector turístico, lo que se traducirá en una herramienta para fortalecer al sector y que los tres órdenes de gobierno implemente políticas públicas a favor de un fortalecimiento real del turismo mexicano.

Los Sistemas de Información y las Tecnologías de Información han cambiado la forma en que operan las organizaciones actuales. A través de su uso se logran importantes mejoras, pues automatizan los procesos operativos, suministran una plataforma de información necesaria para la toma de decisiones y, lo más importante, su implantación logra ventajas competitivas o reducir la diferente problemática a que nos podemos enfrentar, máxime cuando se trata de una de las ramas que en la actualidad representa la forma de subsistir de muchas familias mexicanas, por lo que resulta necesario la implementación de un sistema informativo que coadyuve a mejoras las políticas turísticas en nuestro País.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Un Sistema de Información es un conjunto de elementos que interactúan entre sí con el fin de apoyar las actividades de una empresa o negocio, o toma de decisiones en la administración pública, en la reforma planteada se pretende contar con un sistema de información, esto a través de un conocimiento práctico y real, es decir conocer realmente lo que pasa con el turismo en México, lo que se puede traducir en una herramienta que permita mejorar a esta rama económica, y una mejor forma de aprovechar los recursos con que cuenta nuestro País.

Resulta de vital importancia que en el sector turístico se cuente con un sistema de información estadística del Sector puesto que este permite tener información primordial para la toma de decisiones y para enfocar las políticas públicas, para impulsar el turismo ya sea desde el desarrollar productos, la necesidades en la prestación de servicios turísticos, necesidad de infraestructura y problemática que afecta al sector

Esto además de que actualmente la globalización, hace necesarios la implementación de las Tecnologías de la Información que han sido conceptualizadas como la integración y convergencia de la computación, las telecomunicaciones y la técnica para el procesamiento de datos, donde sus principales componentes son: el factor humano, los contenidos de la información, el equipamiento, la infraestructura, el software y los mecanismos de intercambio de información, los elementos de política y regulaciones, además de los recursos financieros.

A fin de una mejor ilustración de los alcances del dictamen que nos ocupa, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA 1 GUZMAN JACOBO	INICIATIVA 2 BEJOS NICOLAS	DICTAMEN
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO	Título Segundo De la concurrencia y coordinación de autoridades	Título Segundo De la concurrencia y coordinación de autoridades	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p style="text-align: center;">De las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIX. a XXI. . . .</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I De la federación</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.</p> <p>XIX. Turismo sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I De la federación</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.</p> <p>XIX. Turismo sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3.</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.</p> <p>XIX. a XXI.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la Federación</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder</p>	<p>Artículo 4.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a X</p> <p>XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;</p> <p>XII. a XV.</p>	<p>Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a X ...</p> <p>XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;</p>	<p>Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I a X ...</p> <p>XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;</p>	<p>I a X ...</p> <p>XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;</p> <p>XII a XV.</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIX</p> <p>XX. Emitir opiniones a la</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIX ...</p> <p>XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIX ...</p> <p>XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>I. a XIX ...</p> <p>XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.</p> <p>XX. y XXI.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>Secretaría en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos</p>	<p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos</p>	
<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI ...</p> <p>XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y</p> <p>XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI ...</p> <p>XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI ...</p> <p>XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>I. a XV.</p> <p>(se incluye por la Comisión)</p> <p>XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;</p> <p>XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y</p> <p>XVII.</p>
<p>TÍTULO TERCERO De la Política y Planeación de la Actividad Turística</p> <p>CAPÍTULO I Del Atlas Turístico de México</p>	<p>Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística</p> <p>Capítulo I Del Sistema Nacional de Información</p>	<p>Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística</p> <p>Capítulo I Del Sistema Nacional de</p>	<p>Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística</p> <p>Capítulo I Del Sistema Nacional de</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo</p>	<p>Estadística y Geográfica de Turismo</p> <p>Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su integración y funcionamiento.</p>	<p>Información Estadística y Geográfica de Turismo</p> <p>Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su</p>	<p>Información Estadística y Geográfica de Turismo</p> <p>Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su</p>
--	---	---	---



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

		integración y funcionamiento.	integración y funcionamiento.
	<p>Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada.</p>	<p>Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada</p>	<p>Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada</p>
<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X</p> <p>XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>	<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a XI ...</p> <p>XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y</p>	<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a XI ...</p> <p>XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines</p>	<p>Artículo 58.:</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;</p> <p>XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

	<p>geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia</p>	<p>estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia</p>	<p>autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas; y</p> <p>XII.</p>
--	--	---	--

De conformidad con lo anterior, la propuesta legislativa es acorde con las recomendaciones antes señaladas, por lo que quienes integramos esta Comisión por lo anteriormente expuesto, concluyen en aprobar la presente iniciativa, con unos cambios en la redacción y de cuestiones de técnica legislativa, de igual forma no pasa inadvertido para esta Comisión que actualmente el artículo 14 de esta Ley fue motivo de dictaminación por esta Comisión, dictamen que fue aprobada por el Pleno de esta Cámara de Diputados habiendo sido remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, pero la esencia de la citada reforma y la que se propone en el presente dictamen son coincidente, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, fracción XI; el Capítulo I, del Título Tercero denominado "Del Atlas Turístico de México", para ser "Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo"; 14; y se adicionan los artículos 3, con una fracción XVIII Bis; 9, con una fracción



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

XIX Bis; 10, con una fracción XVI Bis; 14 Bis y 58, con una fracción XI Bis a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. . . .

I. a XVIII. . . .

XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.

XIX. a XXI. . . .

Artículo 4. . . .

I a X. . . .

XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;

XII a XV. . . .

Artículo 9. . . .

I. a XIX. . . .

XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.

XX. y XXI. . . .

Artículo 10. . . .



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. a XV. . . .

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;

XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y

XVII. . . .

TÍTULO TERCERO

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo

Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su integración y funcionamiento.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada.

Artículo 58. . . .

I. a X. . . .

XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;



XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas; y

XII. . . .

Transitorio


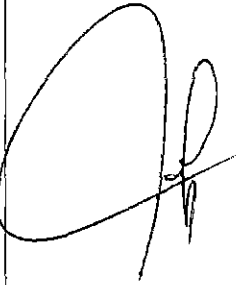



Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2018.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta			




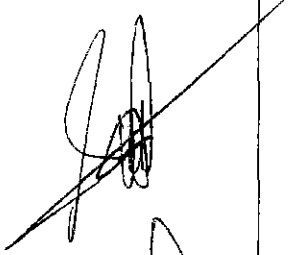

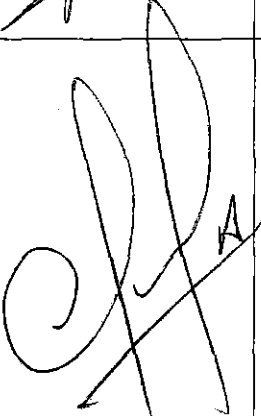



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.




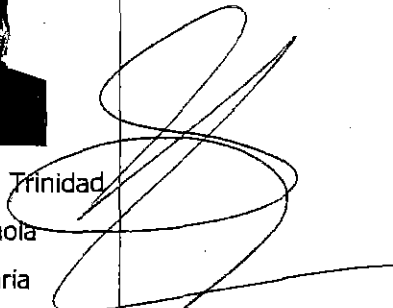



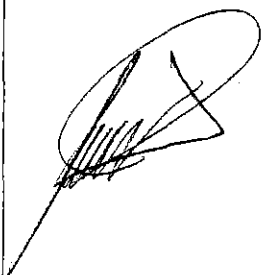
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Martha Julisa Bojórquez Castillo</p> <p>Secretaria</p>			
 <p>Dip. María del Rocío Zazueta Osuna</p> <p>Secretaria</p>			
 <p>Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur.</p> <p>Secretaria</p>			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Timoteo Villa Ramírez. Secretario			
 Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya. Secretario			
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
 Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			







DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario			
 Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			
 Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario			
 Dip. Jorge Tello López Secretario			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.


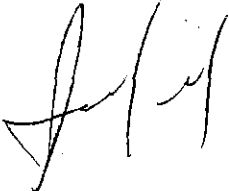


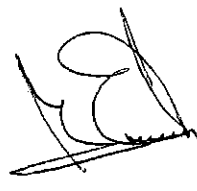

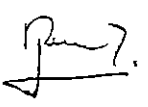
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Irma Rebeca López López Secretaria			
 Dip. María Verónica Agundis Estrada Integrante			
 Dip. Maricela Contreras Julián Integrante			
 Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.







Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
 Dip. Georgina Adriana Pulido García Integrante			
 Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante			
 Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.




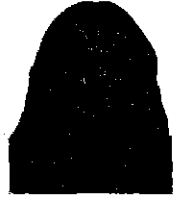

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Julieta Fernández Márquez Integrante			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Integrante			
 Dip. Edith Yolanda López Velasco Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis de León Martínez Sánchez Integrante			
 Dip. Jacqueline Nava Mouett Integrante			
 Dip. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
 Dip. María Concepción Valdés Ramírez Integrante	María Concepción Valdés R.		



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Liborio Vidal Aguilar Integrante</p>			
 <p>Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante</p>			
 <p>Dip. Daniela Garcia Treviño Integrante</p>			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

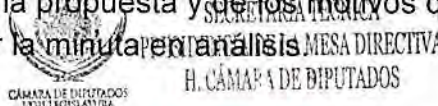
HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.



12 ABR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Apérez Hora: 14:49

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio número **DGPL-2P3A.-2879**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud, en materia de Donación de Órganos.**
2. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **05 de abril de 2018**, con número de expediente **10249/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en Ley General de Salud la figura del consentimiento presunto para la donación de órganos y tejidos, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.	Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en esta Ley , para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.
Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.	Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona mayor de edad para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.
Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. ...	Artículo 322.- La donación expresa deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles , y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes.

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

Ley General de Salud	Minuta
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por este, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, o medios electrónicos, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante.</p> <p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante, informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento</p> <p>En el caso de la donación presunta, los órganos y tejidos solo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por</p>	<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por</p>

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Ley General de Salud	Minuta
<p>cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.</p>	<p>cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.</p>
<p>Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.</p> <p>...</p> <p>...</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, hace referencia al Derecho a la Protección de la Salud que gozan todos los mexicanos, consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna; a su vez, coincide en enfatizar que el asunto materia de la Iniciativa posee una gran relevancia, ya que se refiere a un tópico con un gran impacto social y trascendente para la salud en México.

Se hace referencia al marco legal tan importante que atañe el tema, por ello se menciona una lista de ordenamientos jurídicos que señalan dicho rubro como un derecho, es de suma importancia ver que existe la base, sin embargo, falta legislar específicamente en el tópico de salud.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los Principios Rectores de la OMS Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, señala que la escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos sin parentesco con los receptores.

A partir de ello, la OMS, emitió los Principios Rectores de la donación, con la finalidad de proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos. Estos consisten básicamente en:

1. Que la extracción de órganos del cuerpo de las personas fallecidas, para fines de trasplante se permita con el consentimiento exigido por la ley y cuando no haya razones que indiquen que la persona fallecida se opusiera a dicha extracción;
2. Que los médicos que determinen la muerte del donador, no participen en la extracción ni trasplantes de los órganos;
3. Que las donaciones de órganos de personas vivas, deberá ser consciente, informada y voluntaria;
4. Que se debe proteger el interés superior de los niños y no extraerse órganos de menores, ni de personas con discapacidad, salvo las excepciones que pueda prever la legislación correspondiente;
5. Que las donaciones deberán ser gratuitas y se deberá prohibir cualquier tipo de lucro relacionado con el trasplante de órganos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

6. Que se fomente la promoción de la donación altruista;
7. Que los profesionales de la salud se abstengan de participar en un trasplante si existe conocimiento que no fue una donación, sino que hubo alguna remuneración de por medio;
8. Que no se permitan remuneraciones excesivas por el trasplante, sino lo justificado por los servicios prestados, entre otros.

TERCERA. El trasplante de órganos, es un tratamiento médico indicado cuando otra alternativa para recuperar la salud del paciente se ha agotado, que solo es posible gracias a la voluntad de las personas que dan su consentimiento para la donación.

Por su parte la OMS hace mención que el trasplante de órganos, tejidos y células, permite salvar muchas vidas y restaurar las funciones esenciales donde no existen otras alternativas de efectividad comparables. Hoy día aún hay grandes diferencias entre países para la disponibilidad y el acceso necesario a los trasplantes, igualmente, diferencias muy marcadas desde el punto de vista de seguridad, calidad, eficacia de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

Así mismo, se trata del reemplazo de un órgano vital enfermo, sin posibilidad de recuperación, por otro sano. La donación de órganos es posible sólo en 5 de cada 1000 fallecimientos debido a la complejidad de los requerimientos necesarios para llevarla a cabo; sólo puede concretarse si la muerte sucede en una unidad de terapia intensiva y requiere de inmediato una serie de pasos coordinados en simultáneo.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Es importante destacar, que en México se realizan trasplantes de córnea, médula ósea (progenitores de la sangre), hueso, válvulas cardiacas, riñón, hígado, corazón y pulmón. Existen más de 400 hospitales distribuidos en todo el sector salud (sociales, públicos y privados) que llevan a cabo diferentes tipos de trasplante.

Precisando que para que un hospital pueda realizar trasplantes, se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría de Salud, además de contar con el personal médico capacitado e identificado.

CUARTA. De acuerdo con el Centro Nacional de Trasplantes, el proceso de un trasplante inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

1.- El proceso inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

2.- El paciente debe ser sometido a un protocolo de evaluación para definir si reúne las condiciones necesarias para el trasplante. El protocolo de evaluación consiste en una serie de exámenes médicos que permiten determinar las condiciones específicas del paciente y la utilidad o no del trasplante.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Cuando el paciente no sea candidato a recibir un trasplante es remitido con su médico tratante, acompañado de una nota médica explicativa para continuar su tratamiento previo o alguna otra alternativa.

3.- Los casos aceptados son puestos a consideración del comité interno de trasplantes del hospital para que avale la decisión tomada.

4.- Es fundamental que la decisión final quede asentada tanto en el expediente del paciente como en un acta de sesión del comité.

5.- Una vez que el paciente es aceptado para recibir un trasplante, el responsable del programa en el hospital deberá ingresar los datos del paciente a la base de datos electrónica del Centro Nacional de Trasplantes en donde se registra a todo paciente que requiere un trasplante. El paciente deberá recibir de su médico un comprobante del ingreso de sus datos en la base.

6.- El Registro Nacional de Trasplantes tiene 2 propósitos,

- a) por un lado permite conocer el número de pacientes que requieren recibir un trasplante y qué tipo de enfermedades se resuelven mediante esta terapéutica, cuáles se presentan con mayor frecuencia y en qué instituciones y entidades federativas se tiene mayor demanda. Esta información permite planear la asignación de recursos y el fortalecimiento de los programas de salud.
- b) Por otro lado, la antigüedad o tiempo de espera de un paciente en la base de datos es uno de los criterios que se utilizan para la asignación de órganos y tejidos. Los otros criterios son de orden médico y se refieren a la urgencia ante la inminente pérdida de vida, a la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad entre el órgano

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

donado y el receptor y otros criterios de índole médica. Es importante recalcar que el tiempo de registro en la base de datos es el último criterio se considera para la asignación de un órgano entre un grupo de enfermos.

7.- Es necesario que el paciente firme una carta de consentimiento informado en la que autoriza a los médicos para llevar a cabo el trasplante.

8.- Los órganos y tejidos para trasplante pueden tener dos orígenes:

De un donador vivo se pueden obtener: un riñón, un segmento o lóbulo del hígado, un segmento o lóbulo de pulmón, sangre o precursores de la misma.

De un donador que ha perdido la vida, dependiendo de las circunstancias de su muerte, se pueden obtener órganos y tejidos.

En caso de paro cardíaco se pueden obtener únicamente tejidos como las córneas y en algunos casos hueso y válvulas del corazón.

En caso de muerte encefálica se pueden obtener además de los tejidos mencionados arriba, los siguientes órganos: corazón, ambos pulmones, ambos riñones e hígado.

9.- En el caso de que un paciente en espera de un trasplante cuenta con alguien que esté dispuesto a donarle, se tienen que reunir los requisitos que establece la ley, y el proceso para el donador es el siguiente:

- Debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de las facultades mentales.
- Debe tener compatibilidad aceptable con el receptor.
- Puede donar un órgano o una parte de él siempre que su función pueda ser compensada por su organismo de forma adecuada.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

- Es sometido a una evaluación integral que permite asegurar que se encuentra en condiciones médicas, sociales y psicológicas adecuadas para la donación y que su acción es altruista, voluntaria y sin ánimo de lucro.
- Cuando el donador no tenga ningún parentesco con el receptor deberá expresar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna, ante un notario público.
- Debe firmar una carta de consentimiento informado en la que acepta tener información suficiente y autoriza a los médicos a realizar la cirugía para extraer el órgano.
- Completado el estudio, la decisión es avalada por el comité interno de trasplantes y documentada en el expediente clínico del donante, en el del receptor y en las actas del comité.
- En hospitales de tipo social, la atención médica y quirúrgica es gratuita. En hospitales de tipo público y privado la atención médica y quirúrgica tienen un costo. Los pacientes que optan por atenderse en hospitales privados deben estar conscientes de que la cirugía del donador vivo tiene un costo, independientemente de que el órgano haya sido donado en forma gratuita.

10.- Cuando los órganos provienen de un donador cadavérico

La ley establece que los órganos o tejidos deberán obtenerse preferentemente de personas que hayan perdido la vida.

Cada año un mayor número de hospitales cuentan con personal médico y paramédico responsable del proceso de donación de órganos. Ellos son los coordinadores de la donación y su trabajo consiste en proponer a las familias la alternativa de la donación cuando han perdido a un ser querido.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

QUINTA. Cabe señalar que basados en los registros del SIRNT (Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes) el número de establecimientos autorizados para procuración, trasplantes y banco creció 5.5%, al pasar de 477 en 2015 a 503 en 2016, donde operan 176 programas de procuración y 225 para trasplantes de órganos y tejidos.

Durante el año 2016 se registraron un total de 1,986 donaciones concretadas de personas fallecidas, que corresponden a 1,479 donantes con paro cardiorespiratorio y 507 donantes por muerte encefálica, siendo la primera vez que se superan los 500 donantes multiorgánicos en el país; además significa un crecimiento del 3% respecto al año anterior (491 donantes).

En este rubro, el IMSS incrementó de 197 a 221 los donantes multiorgánicos (12%); el ISSSTE ha reactivado la actividad pasando de 4 a 11 donantes (175%) y en los hospitales de la Secretaría de Salud, aumentó de 23 a 29 donantes (26%), respecto al año previo.

La tasa nacional de donación para el año pasado fue de 32.2 por millón de habitantes (PMH); la de donador fallecido de 15.5 PMH y la de donador con ME de 4.1 PMH. en este último indicador, quiero destacar los esfuerzos realizados por los responsables y sus equipos de trabajos en los programas de la Ciudad de México, Guanajuato, Yucatán, San Luis Potosí, Nuevo León y Querétaro, que ocupan en ese orden los primeros lugares.

En 2016 se realizaron en total 6,685 trasplantes; 3,193 de órganos que corresponden a una tasa de 26.1 PMH, con un crecimiento de 3.5% respecto de la tasa del 2015. Del total de trasplantes, 2,977 fueron renales (2,126 de donador vivo

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

y 851 de donador fallecido) y 3,186 de córnea (2,597 nacional y 894 importada). En el IMSS se efectuaron 1,672 (52%) de los trasplantes de órganos; en la Secretaría de Salud, incluidos los Servicios Estatales, fueron 832 (26%) y en los hospitales privados 548 (17%).

SEXTA. Es Menester señalar que coincidimos en su mayoría con lo aprobado por la Colegisladora, sin embargo, es necesario realizar algunas modificaciones al presente decreto para otorgar una mayor certeza jurídica a la ciudadanía, así como el establecer dentro de la presente minuta el trabajo realizado por las y los diputados de la LXIII Legislatura, como lo son **María Ávila Serna, Carlos Lomelí Bolaños, Marta Sofía Tamayo Morales, César Octavio Camacho Quiroz, Elías Octavio Iñiguez Mejía, Pablo Elizondo García, Benjamín Medrano Quezada, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Ricardo Ángel Barrientos Rico, María Elena Orantes López, María Verónica Muñoz Parra, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, David Mercado Ruíz, José Refugio Sandoval Rodríguez y Cecilia Guadalupe Soto González** que con propuestas realizadas mediante iniciativas que fueron presentadas ante esta H. Cámara de Diputados, contribuirán a generar un Decreto que abarque todas las necesidades de la ciudadanía, así como una regulación más completa que permita la exacta aplicación de la Ley, por lo tanto, proponemos lo siguiente:

- a) Reformar la fracción VI del artículo 314 de la presente Ley para establecer en la definición de donador la figura señalada en la minuta como donación presunta, lo anterior por la necesidad de facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a título gratuito para fines terapéuticos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Asimismo, derogar la fracción XVI del mismo artículo, ya que, con la figura de presunto donador, no se requerirá la autorización de los familiares señalados en dicho precepto.

Los beneficios que se pretende aportar a la población, que requiere de un trasplante de órgano o tejido con fines terapéuticos, son contempladas en las presentes reformas y adiciones a la Ley General de Salud, procurándoles los instrumentos jurídicos a los pacientes y la certeza médica que requieren los procedimientos quirúrgicos en materia de donación, prevaleciendo siempre la autonomía de la voluntad del donante, por lo que se propone la siguiente adición:

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 314.- ... I al V... VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. VII a XV... XVI. Derogado. XVII al XXVIII...

- b) Por otro lado, consideramos necesario establecer en la Ley General de Salud la promoción del consentimiento presunto entre la población, así como el fomento de la donación de órganos entre los pacientes que cuenten con

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

capacidad jurídica para que estos expresen de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplante.

Además, consideramos que es necesario que los derechos y creencias tanto de nuestras comunidades indígenas, como de los ciudadanos en sí, sean protegidos, es por eso que los integrantes de esta Comisión, consideramos necesario establecer en el artículo señalado en párrafos anteriores los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estos tienen como finalidad entre otras cosas la protección de la identidad de los pueblos indígenas, así como la conservación de sus creencias y las creencias religiosas con las que cuenta cada persona, cuidando y respetando en todo momento los derechos humanos inherentes a la persona, por lo que se propone reformar el artículo 321 Ter para quedar de la siguiente manera:

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	<p>Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.</p> <p>Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal de la dependencia, se solicite de manera oficial y sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica, que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, en caso de no existir una respuesta afirmativa o negativa, se estará a lo</p>

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

	dispuesto por la fracción IV del artículo 314 y el artículo 324 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se respeten los derechos de los familiares establecidos en los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.
--	---

- c) Finalmente es necesario especificar en la legislación que nos atañe que los gastos en lo que se incurran con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, formará parte de los gastos del trasplante y dicha erogación será imputable al sistema de salud, dependencia o entidad receptora, por lo que se propone establecer en el segundo párrafo del artículo 327 dicha modificación

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 327. ... Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 314, así como los artículos 320, 321, 321 Ter, 322, 324, 325, 326, 327 y 329 y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I al V...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células.

VII a XV...

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...

Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, **a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en esta Ley**, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona **mayor de edad** para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán respetaran, protegerán y garantizaran que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.

Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal de la dependencia, se solicite de manera oficial y sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica, que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, en caso de no existir una respuesta afirmativa o negativa, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 314 y el artículo 324 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se respeten los derechos de los familiares establecidos en los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

Artículo 322.- La donación expresa **deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles**, y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes.

...

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

...

...

...

Artículo 324.- Habrá consentimiento **presunto** del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por este, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, **o medios electrónicos**, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

...

Artículo 325.- El consentimiento **presunto** solo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, **informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento.**

En el caso de la donación **presunta**, los órganos y tejidos solo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El **presunto** o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 327. ...

Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. **Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Salud cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el cumplimiento del mismo.








Así mismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
INTEGRANTES			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Pablo Elizondo García			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruíz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGPL 63-II-5-2884, con expediente número **7939**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 10 de octubre de 2017, el Diputado Arturo Álvarez Angli, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado los proyectos legislativos objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EL DIPUTADO INICIADOR ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, expone e informa lo siguiente respecto de las consecuencias respecto del consumo de plásticos en México:

“La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la Tierra”, señaló alguna vez el silvicultor, ecólogo y ambientalista estadounidense Aldo Leopold.

La vida es fundamental, seguramente nadie se opondría a esta idea básica, misma que ha tenido vigencia desde que el hombre es hombre y la cual surge desde la estancia del ser humano en la faz de la Tierra, transitando por diversas acepciones y conceptos teológicos, científicos, históricos, entre muchos otros. La conclusión es que “la vida es fundamental” pero en realidad la vida es tan fundamental, tal y como lo hemos sostenido en este último renglón, que pareciera un conjunto de letras entrelazadas sin ningún sentido. Las expongo por lo siguiente: el ser humano se ha concebido en cinco momentos de la historia, todo incrustado en una simple línea de tiempo; un tanto extensa aparentemente, pero simplemente una línea en el tiempo.

En este orden de ideas, partamos de que los estudiosos de la historia han considerado cinco Edades o Eras; “la primera” reconocida como la Prehistoria, misma que abarca 2.5 millones años antes de Cristo hasta el año 3 mil de la misma era, donde se destacan tres aspectos representativos de la humanidad, el descubrimiento del fuego, así como la implementación de actividades agrícolas y ganaderas; “la segunda” edad, se identifica como la Edad Antigua, la cual en la línea que comenté se desarrolla desde el año 3 mil antes de Cristo hasta el año 476 después de Cristo, en la que se destaca la creación de la escritura, siendo un evento no menor, además,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

la aparición de las grandes culturas, las clases sociales, y por supuesto un importante desarrollo de las artes, la filosofía y las ciencias; a partir de aquella época a la fecha, los saltos, digamos "evolutivos" o mejor dicho históricos, son un tanto más ágiles que los dos previos; "la tercera, cuarta y quinta etapa" de la humanidad son identificadas como Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea, la primera de estas tres, es considerada del año 476 después de Cristo al año 1453, teniendo su origen en la caída del Imperio Romano de Occidente, en este proceso la humanidad se estancó, se destaca el Feudalismo, el Oscurantismo y un dominio importante de la Iglesia Católica; la Edad Moderna tiene su origen en 1453 con la caída de Constantinopla a manos de los Turcos Mahometanos a 1789, en esta época ocurre la invención de la imprenta, se dan descubrimientos geográficos el más importante: el continente Americano, llega el tan destacado Renacimiento, surge la Reforma Protestante, la contrarreforma Católica y el Absolutismo; finalmente, la Edad Contemporánea tiene su génesis en la Revolución Francesa de 1789 a la fecha; en donde podemos reconocer todo lo que hoy significamos como imaginario colectivo, destacando la era de las Revoluciones, entre otras, una que tiene importante análisis para asumir lo que hoy somos como Humanidad, me refiero a la Revolución Industrial, a esta etapa también atribuimos el momento de las Independencias, el de las invenciones, las guerras globales, en fin, la era más corta en la multicitada línea del tiempo de la humanidad, de por sí, en su muy corta estancia en la Tierra, pero la más dañina.

En origen de estos argumentos comencé señalando que la vida es fundamental y la humanidad se ha pasado una breve línea en el tiempo de la madre Tierra defendiendo la misma vida, sin embargo, paradójicamente, es cada vez menos el tiempo el que nos resta en este planeta si continuamos con esta lógica de aprovechamiento irracional de los recursos de la naturaleza.

Los argumentos señalados con antelación no pretenden ser soporte técnico de la iniciativa que presento, simplemente expresar cómo es que a través del transcurso del tiempo y en la medida de que la humanidad ha avanzado en sus procesos, nos hemos comportado menos cautelosos con el ambiente y un tanto más destructivos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

principalmente a partir de la Edad Contemporánea, en particular de la Revolución Industrial a la fecha.

Ahora bien, haciendo una analogía con respecto a las Edades o Eras, planteo una analogía de lo antes expuesto y solo para efectos ejemplificativos, más no para efectos científicos, siendo esta la Era de los Plásticos, el ser humano ha generado una diversidad de utensilios a través de la historia para facilitarse la vida misma, sin observar qué impactos ha generado al medio ambiente.

Como un derivado del petróleo, el plástico, se encuentra en un momento de bonanza. Antonio Cerrillo, periodista y escritor español, acertadamente señala que este derivado del petróleo protagoniza de manera silenciosa en nuestra vida cotidiana, con presencia constante a través de las más variadas gamas de artículos, productos y objetos que han ido colonizando nuestro entorno entero.

Señala y cita el mismo Cerrillo que "se estima que la humanidad ha producido ya (desde mediados del siglo XX) unos 5,000 millones de toneladas de plástico, cantidad suficiente para envolver el planeta con una fina capa de film transparente (como el que se emplea para proteger la comida), según la original equivalencia que ha establecido recientemente Jan Zalasiewicz, geólogo de la Universidad de Leicester (Reino Unido). El equivalente en film plástico ocuparía 462 millones de kilómetros cuadrados (km²), una cantidad muy cercana a los 510,000 millones de km² que se estima mide la Tierra si se considera como una esfera perfectamente redonda. La omnipresencia de polímeros plásticos en el planeta es uno de los elementos esgrimidos por los científicos que defienden que estamos en una nueva era geológica (al pasar del holoceno al antropoceno)."

El plástico material inventado por el hombre ha pasado de no existir a estar omnipresente en todo el planeta, es parte de nuestra vida cotidiana, la presente iniciativa no pretende satanizar a este derivado del petróleo en lo general, simplemente se busca mejorar los hábitos de consumo en un sector muy en lo particular, es decir, sabedor y consciente de que este derivado del petróleo tiene una presencia marcada en la vida humana contemporánea, y que se hace precisa su utilización en distintos sectores como el sector salud, industrial, científico,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

académico, entre otros más; sin embargo, sí es oportuno reflexionar que el ser humano es un alto generador de pasivos ambientales ante su cotidiana actividad antropogénica. Incluso en la actualidad hay algunos personajes que se atreven a negar los pasivos ambientales generados por los derivados del petróleo.

En lo relativo a los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), principalmente, se da la presencia permanente de diversos plásticos, sin duda en nuestro país el manejo de RSU es francamente complejo, tanto por la cantidad como por la infraestructura para su tratamiento, en México se tiene estimado que se desechan 10 mil toneladas de estos, de las cuales una buena parte de ellas terminan en tiraderos de basura, así como en cuencas altas, medias y bajas, ocasionando con ello que llegue a los cuerpos de agua. Parte importante de dichos residuos termina en los litorales y mares mexicanos, por tanto, en los océanos de todo el mundo que se contaminan por este material. Es de señalar que 90 por ciento de la contaminación flotante del océano está compuesta por plástico, pero de todo el plástico que se arroja al mar sólo 10 por ciento flota, el resto se hunde y termina en el fondo marino.

Algunos de estos plásticos se degradan, liberando agentes tóxicos como el Bisphenol A, (también conocido como BPA). Este químico es confundido por el cuerpo con el estradiol, que es una hormona, lo cual provoca desbalances hormonales que pueden resultar en infertilidad tanto en animales como en el ser humano, adicionalmente otro problema de los plásticos es que a estos se adhieren contaminantes orgánicos (Bifenilos Policlorados, PCB), con los que se van incorporando a los organismos vivos. Otros plásticos son como esponjas y absorben químicos que se desechan al océano en los desagües de ciudades, puertos y embarcaciones. A lo largo de la cadena alimenticia marina se van acumulando concentraciones de estos químicos, hasta llegar a nuestra vida cotidiana, pero en esta ocasión como alimentos de consumo humano.

Ahora bien, un caso altamente preocupante son los popotes, ya que debido a que están hechos de propileno (plástico #5) no pueden reciclarse y sí pueden llegar a existir casi para siempre, pues se van partiendo en pedazos cada vez más pequeños, llegando a ocasionar gran daño a todos los seres vivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

“El gran problema de los plásticos sintéticos procedentes del petróleo, es que no pueden ser metabolizados por los ciclos de la naturaleza. En el caso de los termoplásticos, como el poliestireno, el poliéster o el PET (tereftalato de polietileno), se pueden procesar para darles otra forma y ser reaprovechados al convertirlos en otros plásticos, siempre que en su disposición final sean dispuestos selectivamente de forma correcta; pero los plásticos termoestables, difícilmente son reciclables”, explica Víctor Mitjans, de la Fundación para la Prevención de Residuos, entidad que ha elaborado las recomendaciones para reducir los plásticos superfluos. Por superfluos entendamos y hagamos amplia conciencia que hay plásticos y/o productos derivados del petróleo que no son de importancia para la vida cotidiana de los individuos, tal es el caso de los popotes, es decir, su existencia o no en el mercado de consumo no conlleva a una crisis de vida.

En nuestro país 95 por ciento de los popotes que se utilizan no son reciclables, se menciona que diariamente solo en los Estados Unidos de América se consumen 500,000,000¹ popotes, de los cuales la gran mayoría solamente se utilizan para remover el líquido en el que fueron puestos. Se estima que un ser humano durante toda su vida utiliza un aproximado de 38,000 popotes.

En México no existen cifras oficiales de cuántos popotes se desechan, sin embargo, existen estimaciones de cuánto plástico acaba en los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto en el país. Según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), alrededor de 12 por ciento de la basura en México es plástico. Esto equivale a aproximadamente 10 mil 350 toneladas diarias de las 86 mil 343 del total de basura que producimos, según datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

La mayoría de los materiales plásticos pueden reciclarse o transformarse en otros materiales, pero no es tan fácil hacer esto con los popotes, ya que su confinamiento, disposición final y sus procesos de aprovechamiento son muy complejos pues “El problema principal es que son muy pequeños, se pierden en los tiraderos y es muy difícil recolectarlos”, según lo señala Sergio Palacios, investigador del Instituto de Geología de la UNAM.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

La organización no gubernamental The Ocean Conservancy, que dentro de sus acciones principales realiza una campaña anual de limpia de playas a nivel mundial, encontró en el año 2015 un total de 439 mil 571² popotes en las arenas de varios continentes.

Los popotes se encuentran en el top ten de la basura plástica que se recoge en las playas; cuando éstos llegan al océano, terminan convertidos en pedazos pequeños de plástico que envenenan a peces y otras especies incapaces de digerirlo. Un reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por ejemplo, indica que el océano contiene 18 mil fragmentos de plástico por kilómetro cuadrado.

Un gran ejemplo de visión para limitar el uso de estos utensilios denominados popotes, lo constituyó en el año 2011, Milo Cress, de entonces nueve años de edad y quien ahora lidera la organización Eco Cycle, inició el proyecto en Estados Unidos Be Straw Free (Vive libre de popotes) y convenció a la Asociación Nacional de Restaurantes de ese país de eliminar la práctica de introducir los popotes en las bebidas cuando son servidas a los clientes.

Otro caso que ha servido para generar conciencia sobre la contaminación que producen los popotes fue el video publicado por una estudiante de biología marina de la Universidad de Texas A&M, donde se muestra a una tortuga con un pedazo de plástico identificado como un popote atorado en una de sus fosas nasales.

En México la iniciativa privada ha tomado la estafeta respecto de iniciativas que inhiban el consumo de popotes, una de ellas es la que ha implementado Grupo CMR, a través de su Dirección de Responsabilidad Social, en sus más de 130 unidades dentro de un plan integral donde han eliminado más de 43 mil vasos y 30 mil contenedores de unicel desde el año 2014, los cuales fueron sustituidos por productos elaborados con fécula de maíz. Desde principios del año 2015 Grupo CMR inició la campaña para evitar el uso de popotes por parte de sus comensales con resultados por demás positivos tanto social como financieramente, por lo que han demostrado que el ser sustentable se asocia con beneficios económicos y finalmente cuando se suman pequeños ahorros en los flujos de gastos de las empresas se obtienen grandes resultados en sus utilidades anuales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Otro esfuerzo hecho por la iniciativa privada que establece un ejemplo, es el que ha encabezado en la ciudad de Monterrey el Grupo Pangea al anunciar que en todos sus restaurantes dejará de ofrecer popotes. A través del hashtag #AntiPopotes el grupo busca promover la costumbre de dejar de utilizar el aditamento de plástico que representa un artículo no indispensable y que solamente genera basura.

Lo aquí expuesto refleja la buena voluntad de algunos sectores de la economía vinculados a este tipo de objetos, a los cuales reconocemos de manera amplia la conciencia ambiental que al interior de su sector refleja gracia a si disposición a mejorar las condiciones de vida en este planeta Tierra, sin embargo, también hay que reconocer que al sector que nos referimos es al de servicios, específicamente al de alimentos y bebidas, aunado a ello, a un sector reducido dentro del ámbito restaurantero, ya que no se toma en cuenta la cantidad de establecimientos de alimentos y bebidas, ya sea fijos o semifijos e incluso informales, que tienen un alto consumo de popotes y de los cuales incluso no se tiene calculo preciso, Por su parte, el sector de la industria que genera estos productos no realiza un esfuerzo mínimo para cambiar en favor de la industria, ya no digamos los hábitos de consumo, me refiero a los procesos productivos, ya que a efecto de mejorar sus utilidades emplean en la fabricación de popotes materias primas como plásticos sintéticos de muy baja calidad, las cuales se convierten en un producto final menos amigable con el ambiente.

Por ello se considera que esta iniciativa no debe ir encaminada a la prohibición de la elaboración de estos productos, señalo y subrayo, la industria del plástico continúa con sus actividades productivas, pero se trata en particular de dar un paso importante para reducir significativamente los pasivos ambientales en nuestros cuencas, mares y tierras.

Por lo tanto, y de acuerdo a los principios básicos de un consumo moderado por parte de la sociedad, consciente, moderno y enfocado a reducir, reutilizar y reciclar los residuos que genera, asumimos la responsabilidad de crear políticas públicas que generen condiciones necesarias para preservar la biodiversidad y proteger a las especies, evitando con ello severos pasivos ambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa de reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto disminuir el efecto negativo que generan los residuos plásticos sintéticos denominados popotes, los cuales, por los patrones de su elevado consumo en la sociedad, generan afectaciones en su disposición final a los seres vivos e incrementan considerablemente la contaminación en el ambiente, ya que por su volumen pequeño y la complejidad para su reciclaje hace casi imposible su aprovechamiento, esto aunado a las características de dilación en su degradación. La situación descrita genera la imperiosa necesidad de propiciar la disminución del consumo de popotes en forma desechable, hasta poder llegar a su eventual prohibición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 35. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VI. (...)

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

VIII. Fomentarán acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://ecocycle.org/bestrawfree>

2 <http://www.oceanconservancy.org/our-work/international-coastal-cleanup/2016-ocean-trash-index.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2017.

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos oportuno establecer mecanismos que fortalezcan el precepto fundamental de nuestro país de la **conservación de un medio ambiente sano**, en donde consideremos modernizar y hacer conciencia en los correctos procesos de uso y consumo masivo de productos provenientes de plásticos sintéticos derivados del petróleo, en particular de los denominados popotes o fajillas, que derivados de su alto consumo y su peculiar tamaño, genera condiciones de difícil confinamiento y procesos de reciclado, lo anterior pretende impulsar el consumo libre, responsable, consiente, moderado y sustentable, ya que derivado de sus cualidades favorables en cuanto a su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

costo accesible, funcionalidad para el consumo de alimentos principalmente líquidos, se convierte en un producto con gran aceptación y apreciado por los consumidores, sin embargo por su alta demanda y exagerado consumo genera condiciones de afectaciones al ambiente una vez que son desechados de forma incorrecta.

Esta Comisión reconoce el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que fomente dentro de su aplicación general, hábitos sustentables en el consumo, con el único fin de evitar generar pasivos ambientales derivados de incorrectas prácticas en el exagerado consumo, así como en su disposición final una vez que se convierte en residuos sólidos urbanos.

Es importante mencionar que reconocemos la participación de la industria y de los sectores de investigación que han aportado avances en la implementación de nuevas tecnologías, perfeccionando las cualidades físicas y químicas de los plásticos; con el propósito de disminuir las afectaciones en el ambiente, así como disminuir los costos de producción y lograr beneficios en sus utilidades.

Esta Comisión considera viable la aplicación de las medidas propuestas, ya que el alto volumen de consumo de dichos productos plásticos denominados popotes se encuentran también ligado al crecimiento de la población y su demanda ya que se trata de un utensilio que cuenta con diversas cualidades de las cuales se destacan su fácil proceso de maniobra, el bajo costo y la practicidad y comodidad para el consumo de alimentos líquidos en su gran mayoría bebidas, sin embargo también es menester establecer, que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

coincidimos con el Diputado iniciador, en el sentido de que se generan afectaciones al ambiente y a la diversidad biológica ya que por el amplio volumen de consumo, el tamaño general de los popotes y debido a que en su mayoría se fabrican con plásticos sintéticos principalmente de polipropileno, aumentan el riesgo de generar contaminación en el ambiente y sus consecuentes afectaciones, coincidimos que su vida útil de los popotes, es sumamente corta y posteriormente son desechados, es por ello que observamos viable valorar la utilidad que tiene este utensilio e función a las afectaciones que se generan al desecharse, ya que origina una problemática en los procesos de reelección, confinamiento y gestión de estos residuos, por lo anterior y en adición a que las características químicas del plástico con el que se fabrican los popotes, resulta complejo poderlos reintegrar a la cadena productiva, mediante los procesos de reciclado.

Sin duda, este compromiso se encuentra estrechamente vinculado con la responsabilidad que tenemos como país, ya que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies que se albergan en la diversidad de sus ecosistemas con la que nuestro país tiene el privilegio de ocupar un lugar destacado en el ámbito internacional, por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos; estas favorables condiciones naturales que tenemos a nuestro cargo, nos comprometen a crear políticas públicas que favorezcan la preservación ambiental.

Ahora bien, es relevante considerar que la generación de Residuos Sólidos Urbanos en el país, ha registrado un incremento considerable, ya que los patrones de conducta en el consumo se encuentra íntimamente ligado al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

crecimiento exponencial de la población; adicionalmente se considera que el desarrollo tecnológico de las últimas décadas, ha propiciado una natural evolución en la vida cotidiana de los seres humano, facilitando las condiciones de consumo diario; sin embargo este gran paso en la humanidad ha repercutido en el aumento de la generación de residuos sólidos urbanos, se prevé que para el año 2020 la generación por habitante será de aproximadamente 1.06 kg, para una generación de 128,000 toneladas por día y una generación total de 46.7 millones de toneladas anualmente. También es de considerarse que México representa uno de los países con mayor índice de consumo de bebidas azucaradas en el mundo.

De lo anterior y derivado de diversos estudios y publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destaca lo siguiente: La intensificación de la industrialización que se presentó en México durante la segunda mitad del siglo pasado, produjo una mayor demanda de materias primas para satisfacer el creciente consumo de bienes y servicios de una población en aumento y con patrones de consumo cambiantes y cada vez más demandantes. A la par crecieron la generación de residuos de distintos tipos y los problemas asociados para su disposición adecuada, así como las afectaciones a la salud humana y a los ecosistemas.

Los residuos se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso y que se contienen en recipientes o depósitos; pueden ser susceptibles de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la misma Ley (DOF, 2003). En función de sus características y orígenes, se les clasifica en tres grandes grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Los residuos sólidos urbanos ¹ son los que se generan en las casas habitación como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (p. e., de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques) o los que provienen también de cualquier otra actividad que se desarrolla dentro de los establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias, y los resultantes de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole (DOF, 2003).

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Las cifras sobre la generación de RSU a nivel nacional que se han reportado en los últimos años presentan limitaciones importantes, básicamente porque no se trata de mediciones directas, sino de estimaciones. Son calculadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) conforme a lo establecido en la norma NMX-AA-61-1985 sobre la Determinación de la Generación de Residuos Sólidos. Según dicha dependencia, en 2011 se generaron alrededor de 41 millones de toneladas, lo que equivale a cerca de 112.5 mil toneladas de RSU diariamente.

La generación de RSU se ha incrementado notablemente en los últimos años; tan sólo entre 2003 y 2011 creció 25%, como resultado principalmente del

¹ Con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF, 2003), los residuos sólidos municipales (RSM) cambiaron su denominación a la de residuos sólidos urbanos (RSU). En este capítulo se denominarán con este último nombre, incluyendo aquéllos a los que se hace referencia hasta antes de 1997, que fueron generados con base en la Norma Mexicana NMX-AA-61-1985, la que establece el método para la determinación de la generación de residuos sólidos municipales (DOF, 1985).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas, el gasto de la población² y el cambio en los patrones de consumo.

RECICLAJE

A pesar de que el volumen de RSU que se recicla en el país se ha incrementado en los últimos años, aún resulta bajo. De acuerdo con las cifras obtenidas en los sitios de disposición final, en 2011 se recicló 4.8% del volumen de RSU generados; no obstante, esta cifra podría alcanzar el 10% en virtud de que muchos de los RSU susceptibles de reciclarse se recuperan antes de llegar a los sitios de disposición final, tanto en los contenedores como en los vehículos de recolección. Del volumen total de RSU reciclados en 2011, el mayor porcentaje correspondió a papel, cartón y productos de papel (42.2%), seguido por vidrio (28.6%), metales (27.8%), plásticos (1.2%) y textiles (0.2%). Por otro lado, si se considera el volumen reciclado de cada tipo de RSU con respecto a su volumen producido, los sólidos que más se reciclaron en 2011 fueron los metales (39% del total de metales generados), el vidrio (23.5%) y el papel (14.7%). De los plásticos y textiles sólo se recicla alrededor del 0.5% de cada uno de ellos. Por lo que los popotes tienen una gran complejidad en el proceso de confinamiento y reciclado.

Es importante confirmar que en 2011 se estimó que 72% del volumen generado de RSU en el país se dispuso en rellenos sanitarios y sitios controlados, el 23% se depositó en sitios no controlados y el restante 5% se recicló.

2. Se refiere al gasto de consumo final privado, es decir, al valor total de todas las compras en bienes y servicios de consumo, individuales y colectivas, realizadas por los hogares residentes, las instituciones sin fines de lucro residentes y el gobierno federal. Incluye los bienes duraderos y bienes y servicios no duraderos, tanto el gasto en el mercado interior, como las compras netas directas en el mercado exterior (INEGI, 2012).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Es por lo anterior, que ésta Comisión dictaminadora, estima que, debido al comportamiento del crecimiento demográfico principalmente urbano, que afecta directamente el proceso y confinamiento de los residuos en el país, se deben considerar retos a efecto de lograr un óptimo y sustentable consumo de productos de plástico de difícil confinamiento, disposición final y reciclado como es el caso de los popotes de plástico, esto con la finalidad de evitar problemas de afectaciones ambientales, en particular con la utilización de materiales de alto consumo.

A efecto de estar en las condiciones óptimas para coadyuvar en la minimización de riesgos por la inadecuada disposición de estos materiales, estimamos viable considerar acciones encaminadas a que el consumo de popotes se promueva mediante su consumo voluntario, principalmente en los establecimientos de alimentos y bebidas, ya que esta medida fomentara en la población consumidora, hábitos de un consumo eficiente, moderado y responsable, lo que potenciara en la población un consumo sustentable, principalmente de productos de difícil disposición final.

Reconocemos los esfuerzos y acciones emprendidas por la industria en la constante búsqueda del desarrollo de tecnologías que lleven a polímeros más eficientes, como es el ejemplo de la fabricación de plásticos que se compongan de celdas más separadas, con el objeto de facilitar su degradación, la valiosa participación la industria química y de plásticos por el desarrollo de tecnologías que buscan mejoras en la adaptación de los sistemas de fabricación que permitan una ágil degradación de los plásticos una vez que se encuentren en su disposición final, estas condiciones industriales y económicas sumadas con esta iniciativa, lograra abonar a la preservación de la diversidad del país, disminuyendo los pasivos ambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Ésta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con el iniciador, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan la responsabilidad en la protección de la biodiversidad, en particular con el elevado consumo de diversos productos que genera la industria para el consumo cotidiano y que se procesan en grandes cantidades, y en particular con los plásticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a V. ...

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales;

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas, y

VIII. Fomentara acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

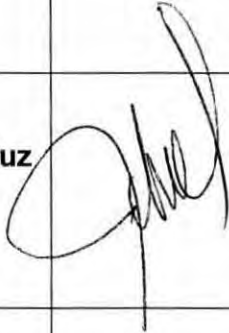


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. Secretaria			
Dip. Mario Alberto Mata Quintero. Secretaria			
Dip. Patricia Elizabeth Ramírez Mata. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939**



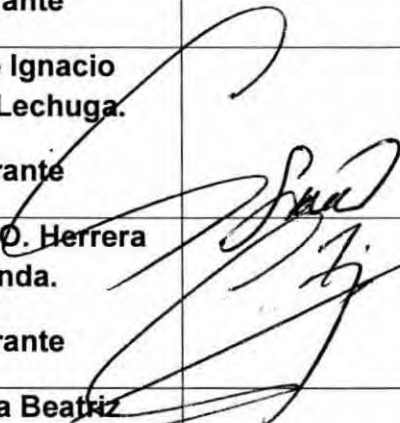
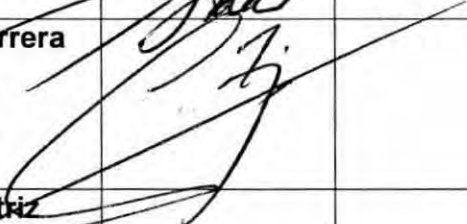

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Ariel Burgos Ochoa. Integrante	<i>Ariel Burgos</i>		

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Javier O. Herrera Borunda. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Perla Pérez Reyes. Integrante.			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Vanessa M. Ruíz Ledesma. Integrante.			
Dip. Cecilia G. Soto González. Integrante.			
Dip. Yarith Tannos Cruz. Integrante.			
Dip. José Luis Toledo Medina. Integrante.			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	otro medio electrónico de comunicación.
--	--

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTÁ: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “protection order” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a III. ...


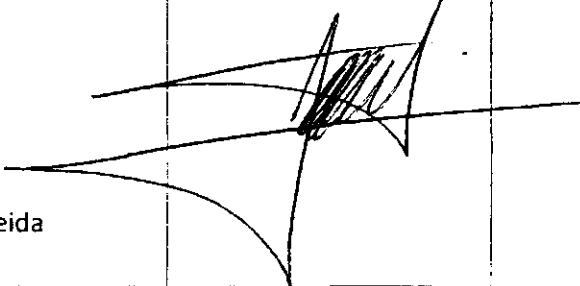




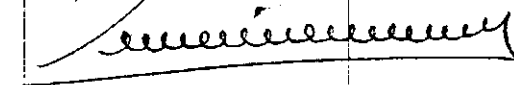

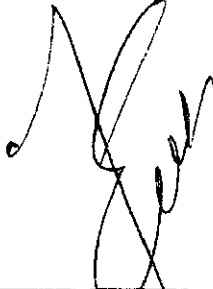
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.


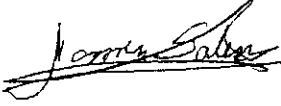




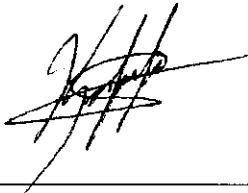


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


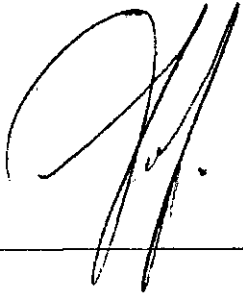



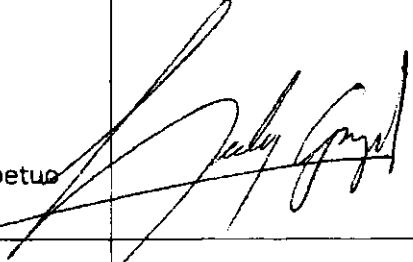

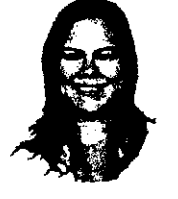

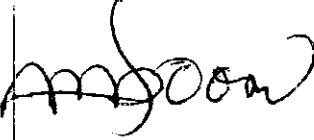
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA


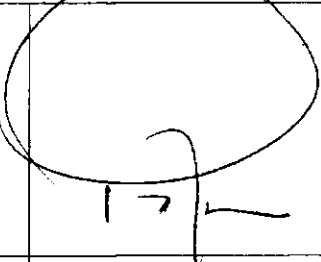


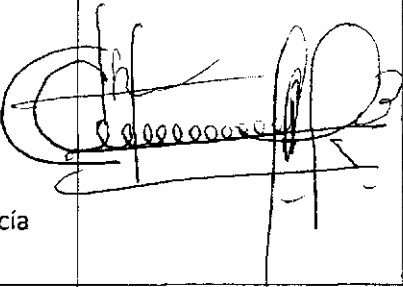


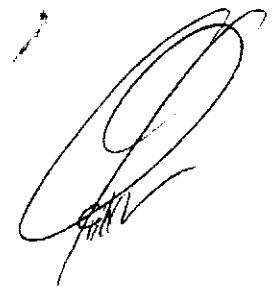

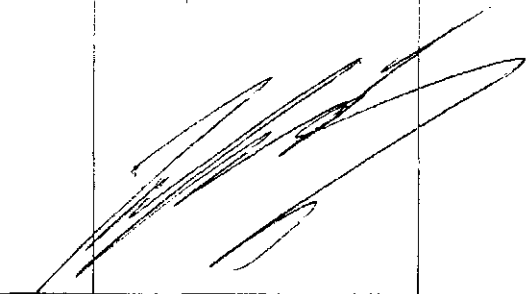
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			


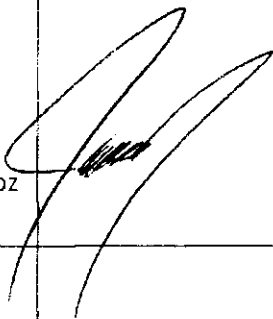


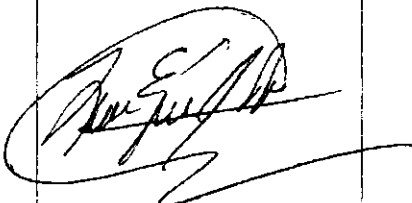

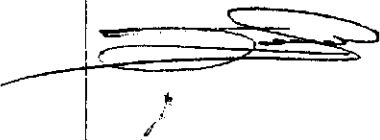

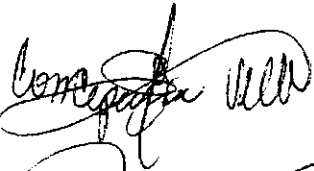
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Hurtado Arana</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

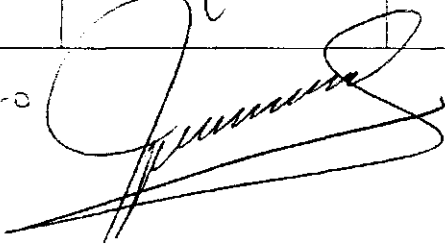
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Plta. Idalia del Socorro Espinoza Meraz



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderón H., Héctor Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Ríos de la Mora Integrantes de la LXIII legislatura presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
2. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 08 de abril del 2016, se aprobó el dictamen por el que se **reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
3. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
4. Mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-5243**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
5. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **02 de febrero de 2017**, con número de expediente **5353/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados. Por ello la propuesta

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V y VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40 dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.

Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tiene pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros.

Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

TERCERA. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 % de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

CUARTA. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

QUINTA. Han existido avances en el tema, sin embargo, no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional. Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.

Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007- 2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los periodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEXTA. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

SÉPTIMA. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión consideramos aprobar la Minuta que reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud, sin embargo, es menester señalar que dicho artículo presentó una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2016, un día después de que fuera aprobada en el Pleno del Senado de la República.

Por lo que dicha reforma no fue contemplada en la Minuta que se dictamina, motivo por el que es necesario hacer las modificaciones correspondientes para que no se pierda la fracción V que se publicó en el DOF, un día después de la aprobación de este asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos que se realice el siguiente cambio:

Minuta	Propuesta de la Comisión de Salud
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	<p>cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción ~~A~~ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- ...

...

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


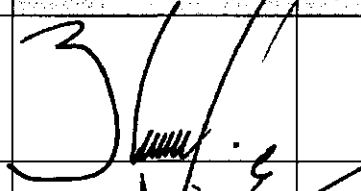
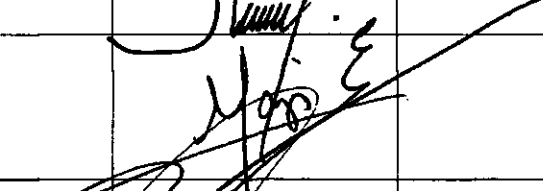





Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.

COMISIÓN DE SALUD



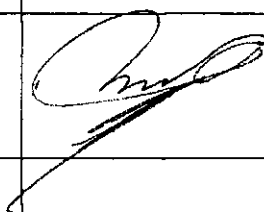

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD




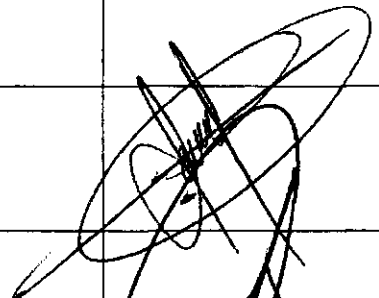

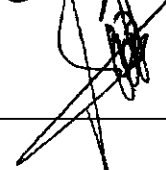
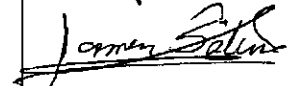
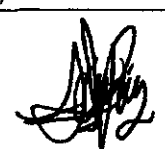
**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 17 de abril de 2018

Número 5006-V

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2 De la Comisión Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante

Anexo V

Martes 17 de abril



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Con fecha 12 de diciembre de 2017 el Poder Ejecutivo Federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

Misma que fue recibida el mismo 12 de diciembre de 2017, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente en la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados.

II. Contenido de la iniciativa

El Presidente de la República hace referencia en la iniciativa a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero del 2017, mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, con lo cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca los principios y bases a los que deben sujetarse los diversos órdenes de Gobierno en materia de justicia cívica e itinerante. Esta atribución se le otorgó al Congreso en busca del



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

impulso necesario que ha estimulado el Gobierno de la República para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas.

El iniciante hace referencia a las propuestas derivadas de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en donde se recomendó fortalecer la justicia cívica para prevenir y atender los conflictos del día a día entre las personas, para ello se sugirió revisar la legislación penal local, a efecto de que ciertas conductas puedan ser sancionadas por la justicia de barandilla. Debido a que la justicia cívica se entiende como el primer instrumento de mantenimiento de la convivencia armónica y de prevención del delito, jugando un papel clave en la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad, al facultar y capacitar a las autoridades para actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan en razón de las relaciones cotidianas y las reglas mínimas del comportamiento que facilitan las relaciones en la sociedad.

El Presidente de la República hace referencia a la existencia de legislación y reglamentación en la materia de cultura cívica en las diversas entidades federativas. Sin embargo, destaca que para que esta normativa tenga eficacia, es necesario homologar los principios, criterios y bases de las políticas públicas que guiarán el actuar de los juzgados cívicos, por lo que se busca establecer como principios rectores de la justicia cívica la prevención de los conflictos vecinales, la corresponsabilidad de las personas en la conservación del entorno social, el respeto a la libertades y derechos de los otros, la prevalencia del dialogo para la resolución de conflictos, el fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la vida democrática, entre otros.

Para tal propósito el suscribiente resalta que se establece que cada municipio o demarcación territorial deberá contar con al menos un juzgado cívico para atender los conflictos en dicha materia, por lo que se establece la estructura mínima para su adecuado funcionamiento y profesionalización. Siguiendo las directrices establecidas en la mesa "Asistencia jurídica temprana y justicia alternativa" de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, se sugirió utilizar mecanismos orales, públicos y expeditos, que concentren las



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

actuaciones en una sola audiencia, los cuales se podrán iniciar a través de una queja o remisión del probable infractor al juzgado cívico. Asimismo, las partes serán invitadas a llegar a una solución amigable mediante mecanismos alternativos de solución de controversias ya sea por medio de la mediación o conciliación, y en caso de que convengan en proceder por alguno de estos medios, el juez los remitirá con un facilitador.

El convenio al que arriben las partes será definitivo y obligatorio, las sanciones aplicables se circunscriben en amonestaciones, servicio en favor de la comunidad, arresto, debiendo para ello privilegiar el servicio en favor de la comunidad y proceder al arresto únicamente en aquellos casos en que la seguridad ciudadana se encuentre en riesgo.

Además, en aras de dotar de eficacia las disposiciones plasmadas se propone la creación del registro de infractores que incluirá información de las personas que hubieren sido sancionadas por la comisión de infracciones en materia de justicia cívica, y que será una herramienta de consulta obligatoria para los jueces al momento de individualizar la sanción en cada caso, ya que la reincidencia aumentará la sanción.

Finalmente, el Presidente de la República refiere que de forma paralela se acompañan estas disposiciones legales de acciones que fomentan la cultura cívica, de tal forma que se pueda asegurar la convivencia ordenada y prevenir la comisión de infracciones, no solo en esta materia, sino como una acción preventiva de la comisión del delito.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Justicia itinerante, el iniciante resalta el problema que existe en las comunidades para llevar a cabo con facilidad trámites y servicios, así como para acceder a los tribunales para una correcta impartición de justicia, lo que genera desigualdad y discriminación. Esta situación los priva del acceso a los servicios públicos básicos, así como a la obtención de documentos oficiales que reflejen su situación jurídica y la de sus bienes. Aunado a lo anterior, la falta de accesibilidad física debido a la lejanía o a las características geográficas y socioeconómica de las comunidades, se traduce en un obstáculo para el acceso a la justicia, por lo que en los



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Diálogos por la Justicia Cotidiana se propuso desarrollar mecanismos de justicia itinerante, como una medida para reducir la marginación jurídica y asegurar el acceso en condiciones de igualdad a las personas. Derivado de lo anterior, el Presidente de la República propone la ley general que nos ocupa a fin de incorporar las “Jornadas de justicia itinerante,” para que a través de unidades móviles las autoridades de los tres órdenes de gobierno ofrezcan trámites, programas sociales, así como servicios y de la administración de justicia. En este sentido, los servicios relacionados con la resolución de conflictos incluirán además de asistencia judicial, asistencia para llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Para el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante podrán sumarse organizaciones del sector privado, académico y social para dar acompañamiento o ampliar la atención a las comunidades.

Finalmente, el iniciante hace referencia a que la ley que se somete a consideración es acorde a los propósitos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2016, en el cual se estableció como meta, generar un México incluyente para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, que disminuya las brechas de desigualdad y que se promueva la más amplia participación de la sociedad en las políticas públicas, generando cohesión con la ciudadanía.

III. Consideraciones de la Comisión de Justicia

PRIMERA.

Atendiendo a las obligaciones constitucionales que tenemos las y los legisladores, así como con los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano y, ante todo, guiados por el principio de máxima protección de las personas al que nos instruye el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), esta dictaminadora tiene a bien someter a consideración de esta H. Asamblea, el presente Dictamen.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

La necesidad de expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, va más allá de la obligación de cumplir con un plazo constitucional, recae en la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia, derecho humano previsto en el artículo 17 constitucional, el cual supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que las personas puedan ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que se tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución; la cual deberá ser pronta, completa e imparcial. Lo anterior, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho al debido proceso, contenido en el artículo 14 de la CPEUM, por lo que debe darse cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, otorgándose la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

El acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción¹, así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Todo estado jurídico moderno está sustentado en pilares fundamentales, uno de ellos es la Administración de Justicia (previsto en el artículo 14 Constitucional), sin esta función, el Estado carece de sentido, puesto que la impartición de justicia únicamente puede ser ejercida y administrada por éste, a través de un proceso previamente establecido. Lo

¹ TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL, Amparo en revisión 308/2012. Juan Carlos Aparicio. 6 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Manuel Monroy Álvarez



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

anterior, en razón de que nuestra actividad diaria, está impregnada de derecho y siempre discutimos en torno a estos, es natural que haya conflicto de intereses en el día a día y de ahí la necesidad de resolver problemas a través del derecho procesal, ya que sin ello el derecho sustantivo estaría desprovisto de efectividad.

Este Derecho Procesal, tiene una naturaleza específica: público, adjetivo, autónomo e independiente y sobretodo cambiante, pues la evolución de los procedimientos establecidos, respecto a su contenido, alcance y desarrollo está en las manos de los jueces o árbitros que dirimen las controversias.

Hoy, tener acceso a un tribunal para resolver los conflictos más comunes no es suficiente en México, las injusticias se asoman en lo ordinario. Requerimos no sólo que los tribunales protejan al indefenso, sino que lo hagan de manera expedita y, principalmente, que nuestros conflictos se resuelvan de fondo y todos tengan certeza sobre sus derechos.

SEGUNDA.

Como se mencionó anteriormente, el acceso a la justicia se encuentra previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que tribunales internacionales y regionales se han pronunciado al respecto. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva instituye el derecho a una garantía judicial específica, destinada a proteger de manera efectiva a las personas frente a la violación de sus derechos humanos. Básicamente, el artículo 25 de la CADH consagra el derecho a contar con recursos sencillos, rápidos y efectivos contra la vulneración de derechos fundamentales.

La Convención Americana:



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

- a) Establece una obligación estatal de crear un recurso sencillo y rápido, primordialmente de carácter judicial, aunque otros recursos son admisibles en la medida en que sean efectivos, para la tutela de “derechos fundamentales” contenidos en la Convención, en la Constitución o en la ley;
- b) Exige que el recurso sea efectivo;
- c) Estipula la necesidad de que la víctima de la violación pueda interponerlo;
- d) Exige al Estado asegurar que el recurso será considerado;
- e) Señala que el recurso debe poder dirigirse aun contra actos cometidos por autoridades públicas, por lo que el recurso también es susceptible de ser dirigido contra actos cometidos por sujetos privados;
- f) Compromete al Estado a desarrollar el recurso judicial; y
- g) Establece la obligación de las autoridades estatales de cumplir con la decisión dictada a partir del recurso.

Las obligaciones estatales en este punto emanan de la vinculación entre los alcances de los artículos 2, 25 y 1.1 de la CADH. Esto, en tanto el artículo 2 requiere que el Estado adopte medidas, incluidas las legislativas, para garantizar los derechos establecidos por ese instrumento que aún no lo estuviesen. Lo anterior, incluye el derecho a un recurso efectivo en caso de afectaciones individuales o colectivas a los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

Se ha destacado que los Estados Partes se encuentran obligados, por los artículos 25 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a establecer un sistema de recursos internos sencillos y rápidos, y a dar aplicación efectiva a los mismos. Si *de facto* no lo hacen, debido a supuestas lagunas o insuficiencias del derecho interno, incurren en violación de los artículos 25, 1.1. y 2 de la CADH.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Se evidencia así que la Convención Americana postula la obligación de proveer recursos sencillos, rápidos y efectivos contra la vulneración de derechos humanos. Es dable detenerse, brevemente, entonces, sobre los alcances de tales caracteres de la garantía.

Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), es posible establecer que el concepto de "efectividad" del recurso presenta dos aspectos. Uno de ellos, de carácter *normativo*, el otro de carácter *empírico*.²

El primero de los aspectos mencionados se vincula con la llamada "idoneidad" del recurso. La "idoneidad" de un recurso representa su potencial "para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarlo" y su capacidad de "dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos". La Corte IDH ha analizado este tema ya desde sus primeros pronunciamientos. Así, en el "Caso Velásquez Rodríguez", la Corte entendió que, de acuerdo a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos, los recursos judiciales deben existir no sólo formalmente, sino que deben ser efectivos y adecuados. El tribunal destacó lo siguiente:

"Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias (...) Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable (...) Un recurso debe ser, además,

² Ver a este respecto, Courtis C., *El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos*, en Víctor Abramovich, Alberto Bovino y Christian Courtis (comp.) "La aplicación de los tratados de derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década (1994-2005)", Buenos Aires, CELS y Del Puerto, en Prensa.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido.”³

El análisis se sitúa en el plano del diseño normativo del recurso: éste debe brindar la posibilidad de plantear como objeto la vulneración de un derecho humano, y de lograr remedios adecuados frente a esas violaciones. En este punto, concretamente, la Corte IDH ha reiterado lo siguiente:

“Para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el citado artículo [25] no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso que sea sencillo y rápido, en los términos del artículo 25 de la Convención...”⁴

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha delineado estándares tendientes a la caracterización de un recurso como efectivo, con especial hincapié en su aspecto normativo. En este sentido, en su informe de fondo en el “Caso Loren Riebe y otros” que ha sido abordado en particular en el tercer acápite de este trabajo, la Comisión estableció que al efecto de determinar la sencillez, rapidez y efectividad del amparo presentado por los tres sacerdotes contra la decisión del Estado mexicano de expulsarlos de su territorio, debía tenerse en cuenta: a) la posibilidad del recurso para determinar la existencia de violaciones a derechos fundamentales; b) la

³ Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C ;No. 4; *Ibíd*, párrafos 64 y 66. En este punto, ver, a su vez, Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrafo 111; *Caso Cantos*. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párrafo 52; *Caso Juan Humberto Sánchez*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párrafo 121; *Caso Maritza Urrutia*. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párrafo 117, entre otros.

⁴ Cfr. Corte I.D.H., *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros)*. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párrafo 164; *Caso Cesti Hurtado*. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56, párrafo 125; *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párrafo 191; *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrafo 90, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrafo 114, entre otros.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

posibilidad de remediarlas; c) la posibilidad de reparar el daño causado y de permitir el castigo de los responsables. Teniendo en cuenta estos parámetros, la CIDH concluyó en el caso:

“Resulta claro que el recurso judicial no cumplió con los requisitos arriba mencionados, sino todo lo contrario: la decisión final estableció, sin mayor fundamentación en derecho, que las actuaciones de los funcionarios gubernamentales se ajustaron a la ley. De tal forma, quedaron convalidadas las violaciones a los derechos humanos de los demandantes y se permitió la impunidad de los violadores. En otras palabras, se negó a los sacerdotes el amparo de la justicia mexicana ante hechos violatorios de sus derechos fundamentales, en transgresión de la garantía de la tutela judicial efectiva. (...) La Comisión, con base en todo lo anterior, concluye que el Estado mexicano violó el derecho a la protección judicial previsto en el artículo 25 de la Convención Americana, en perjuicio de los sacerdotes Loren Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz...”⁵

Debe destacarse que en dicho caso la CIDH llegó a la conclusión de que ha habido una vulneración al artículo 25 de la CADH, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el alcance de la revisión judicial de la decisión administrativa de expulsión. Ahora bien, como se mencionará en el tercer apartado de este trabajo, en otras oportunidades tal cuestión ha sido analizada por la CIDH haciendo referencia también, a la virtualidad del artículo 8 de la CADH. Se detecta así una cierta oscilación entre las violaciones que quedan enmarcadas en el artículo 8 y aquellas que hacen al quebrantamiento del artículo 25 y, fundamentalmente, la estrecha relación que la CIDH y la Corte IDH han establecido entre los derechos y garantías consagrados en ambos artículos de la Convención Americana.

⁵ Cfr. Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz, cit. Parr. 81



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Por otro lado, y aún en el plano *normativo* del recurso, no puede dejar de hacerse notar que la Corte IDH ha destacado la entidad de dos institutos procesales en particular, al referirse al llamado "recurso efectivo" consagrado en el artículo 25 de la CADH. Así, ha manifestado en reiteradas oportunidades que la institución procesal del amparo y del *habeas corpus* "reúnen las características necesarias para la tutela efectiva de los derechos fundamentales, esto es, la de ser sencilla y breve". Frente a esta situación, es dable precisar que el propio artículo 25 de la CADH da cuenta de que puede haber "recursos efectivos" cuya tramitación no resulte sencilla y rápida. Es posible entender que se trata de recursos frente a situaciones de gran complejidad fáctica o probatoria, o de situaciones que requieran un remedio complejo.

El segundo aspecto del recurso "efectivo" es de tipo empírico. Hace a las condiciones políticas e institucionales que permiten que un recurso previsto legalmente sea capaz de "cumplir con su objeto" u "obtener el resultado para el que fue concebido". En este segundo sentido, un recurso no es efectivo cuando es "ilusorio", demasiado gravoso para la víctima, o cuando el Estado no ha asegurado su debida aplicación por parte de sus autoridades judiciales. Así, la Corte IDH ha resaltado, una y otra vez, que:

"No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.⁶"

⁶ Cfr. Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz, cit. Parr. 81 y 82



Comisión de Justicia

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE**

TERCERA.

La "Justicia Cotidiana" busca solucionar los problemas resaltados en las consideraciones anteriores, que alientan y generan desconfianza en las instituciones. En el marco del decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho, presentado por el Presidente de la República, a través del cual se planteó las principales problemáticas, sus orígenes y las posibles soluciones que permitan dejar atrás un sistema de impartición de justicia lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso para poder solucionar los problemas vecinales, la llamada "justicia cotidiana" que se requiere en el día a día en las calles, al innovar con este modelo de justicia cívica que permita prevenir la violencia y dar solución de forma amistosa, temprana, rápida y eficaz a los conflictos sociales.

Esta Comisión dictaminadora coincide cabalmente con el hecho de que la justicia cívica juega un papel primordial en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en una sociedad, pues permite a las autoridades más cercanas a las personas actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos estériles ante los conflictos que se presentan. En otras palabras, la justicia cívica permite hacer efectivas las reglas mínimas de comportamiento que facilitan las relaciones en una comunidad.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión, entendemos las dificultades a las que se enfrentan todos los días muchas personas en el país para acceder a la justicia, lo cual genera que se acentúen condiciones como la marginación y la pobreza. La falta de accesibilidad física derivada de la ubicación geográfica es uno de los puntos primordiales que se recogen en la iniciativa y que esta Comisión estima necesarios atender desarrollando mecanismos de justicia itinerante, es decir, acercar la justicia a las personas en comunidades alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

No queda duda que para recuperar la seguridad ciudadana es necesario continuar con la implementación de políticas públicas de forma coordinada con los diversos órdenes de gobierno que permitan generar un ambiente de orden y paz a través de normas mínimas de comportamiento social que hagan afable la vida en sociedad. Lo anterior, solo es posible alejándonos de la visión atada a crear sedes judiciales, permitiendo que las autoridades se acerquen a las personas, asumiendo la responsabilidad de crear los mecanismos que resulten idóneos para todas las personas que viven en México, los cuales les permitan contar con los elementos mínimos que integran la tutela judicial efectiva, con mecanismos eficaces para resolver sus conflictos de manera sencilla y rápida. Es preciso coordinar los esfuerzos necesarios en los tres órdenes de gobierno para acercar la justicia a las personas.

CUARTA.

Es importante señalar que esta Comisión Dictaminadora además de realizar un estudio puntual sobre el tema de la Justicia cívica e itinerante abrió un espacio de diálogo para que las y los legisladores interesados emitieran comentarios u observaciones respecto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, además la Comisión de Justicia siempre estuvo abierta al diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que presentaran interés al respecto. Los argumentos recabados durante el tiempo de estudio y dictaminación fueron fundamentales para la elaboración de la versión final del presente documento.

Por lo tanto, y atendiendo a las consideraciones antes indicadas, es que la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, considera de carácter prioritario la armonización del marco jurídico actual, a las reformas constitucionales derivadas de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, ya que fue a través de la participación ciudadana y de los representantes de todos los sectores: investigadores, académicos, abogados, representantes de organismos constitucionales autónomos, de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; y actores de la sociedad civil, a través de foros y mesas de debate



Comisión de Justicia

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE**

establecieron las soluciones y mejoras necesarias al sistema de impartición de justicia en México, que concluyeron con un trabajo que más tarde se transformaría en propuestas de iniciativas para la correcta impartición de justicia en nuestro país, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana y tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- II. Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;

Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

- II. Convenio: Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- III. Cultura cívica: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- IV. Facilitador: Tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- V. Instituciones especializadas: Centros del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales encargados de llevar a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Juzgados cívicos: Instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica, con independencia del nombre que reciban en los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VII. Justicia cívica: Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;
- VIII. Justicia itinerante: Conjunto de acciones a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- IX. Ley: Ley General de Justicia Cívica e Itinerante;
- X. Mecanismos alternativos de solución de controversias: Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la Conciliación, Mediación y Negociación, en el que las Partes involucradas en una controversia, solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;
- XI. Mediación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador;



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

- XII. Negociación: Procedimiento mediante el cual las partes buscan obtener una solución a su controversia entre ellas, sin requerir la ayuda de un Facilitador, y
- XIII. Reglamento: El reglamento de esta Ley.

Artículo 3o.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas se sustentarán en los siguientes principios:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia, y
- X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 4o.- Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben contar con los juzgados cívicos que sean necesarios de conformidad con su densidad poblacional, los cuales tendrán, al menos, la estructura siguiente:

- I. Un juez de justicia cívica;



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

- II. Un facilitador;
- III. Un secretario;
- IV. Un defensor de oficio;
- V. Un médico;
- VI. Los policías que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado cívico;
- VII. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los juzgados, y
- VIII. En cada juzgado actuarán jueces en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 5o.- Para ser juez de justicia cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Ser licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Las leyes de las entidades federativas en materia de justicia cívica establecerán el procedimiento de designación de los jueces, así como la duración de su cargo.

Artículo 6o.- Son atribuciones del juez de justicia cívica:

- I. Conocer de las infracciones en materia de justicia cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en las leyes de justicia cívica de las entidades federativas;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
- V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del Secretario;



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

- VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia.
El juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VIII. Comisionar al personal adscrito al juzgado cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
- X. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XI. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del juzgado cívico, y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y las leyes de las entidades federativas.

Artículo 7o.- El juez de justicia cívica deberá:

- I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos, y
- II. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado cívico.

Artículo 8o.- Para ser facilitador de un juzgado cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VI. Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, y
- VII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la designación de los facilitadores de los juzgados cívicos.

Artículo 9o.- Al facilitador del juzgado cívico le corresponde:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de la ley general prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. Las demás que se determinen en esta Ley y en las leyes de las entidades federativas.

Artículo 10.- Las leyes de las entidades federativas establecerán los requisitos que deberán cumplir y las atribuciones que desempeñarán las personas que presenten sus servicios en los juzgados cívicos.

Artículo 11.- Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de justicia cívica el juzgado cívico del lugar donde éstos hubieren tenido lugar.

Las leyes de las entidades federativas establecerán las reglas de competencia para el caso de que un municipio o demarcación territorial cuente con más de un juzgado cívico.

Artículo 12.- Los juzgados cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Artículo 13.- Para el debido funcionamiento de los juzgados cívicos, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben contar con una autoridad administrativa responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley y en las leyes de las entidades federativas.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 14.- Las leyes que emitan las legislaturas de las entidades federativas establecerán los exámenes y cursos que deberán acreditar los aspirantes a jueces, secretarios y defensores de oficio y señalarán la autoridad competente para su aplicación y evaluación. Asimismo, dichas leyes deberán prever los mecanismos para su actualización, profesionalización y la evaluación de su desempeño.

Artículo 15.- Los facilitadores que presten sus servicios en los juzgados cívicos deben estar capacitados y certificados para conducir a las partes en los procedimientos correspondientes.

La certificación será otorgada por las Instituciones especializadas conforme a lo dispuesto por la ley general prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16.- El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las leyes de las entidades federativas determinarán los actos u omisiones que son considerados riesgos a la seguridad ciudadana por implicar violencia, el uso indebido de vías y espacios públicos, o bien, un daño potencial a las personas y sus bienes;
- III. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades al juzgado cívico, por hechos considerados infracciones en materia de justicia cívica previstas en las leyes de las entidades federativas, o
- IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el juez, contra un probable infractor.

El juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 17.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Artículo 18.- Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Artículo 19.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico adscrito al juzgado cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Artículo 20.- En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el juez citará a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un defensor de oficio que lo asista.

Artículo 21.- En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el juzgado cívico que corresponda conforme a la legislación de la entidad federativa de que se trate.

Artículo 22.- El juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas establecerán los mínimos y máximos para la imposición de multas y arrestos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Artículo 23.- Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en las leyes respectivas, el juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

Artículo 24.- El juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Artículo 25.- Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 26.- Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Artículo 27.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.



Comisión de Justicia

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE**

Artículo 28.- Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Artículo 29.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 30.- Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio a los juzgados cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN

DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 31.- El integrante de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas, y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto,



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 32.- En la detención y presentación del probable infractor ante el juez, el integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en una boleta de remisión, los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención.

Las leyes de las entidades federativas establecerán la información que deberán asentar los integrantes de policía que lleven a cabo la detención en la boleta de remisión.

Al momento de elaborar la boleta de remisión, el integrante de policía proporcionará una copia de la misma al probable infractor e informará inmediatamente de la detención al juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá informar por escrito los motivos de la detención, así como la información que se señale en las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas.

Artículo 33.- El juez informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

Artículo 34.- En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, el juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un integrante de policía;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

- IV. En caso de que el juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos; y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Artículo 35.- Durante el desarrollo de la audiencia, el juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a juicio del juez, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 36.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el juez, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Artículo 37.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Artículo 38.- El juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Artículo 39.- Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Artículo 40.- En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el juez hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 22.

Artículo 41.- El juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Artículo 42.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección, la ley general prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.- Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el juzgado cívico, el juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el juez las remitirá con el facilitador. En caso contrario, el juez dará inicio a la audiencia.

Artículo 44.- En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el juez.

El facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la ley en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de cada entidad federativa.

Artículo 45.- El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación procedimental de la entidad federativa que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Artículo 46.- Las leyes de las entidades federativas deberán contener un catálogo de infracciones, mismas que serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa, o
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Dichas leyes deberán establecer, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el tipo de sanción que corresponda, los mínimos y máximos aplicables, así como los casos en los que serán conmutadas dichas sanciones. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Las sanciones que se establezcan en las leyes respectivas deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Artículo 47.- Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad o arresto, los órganos encargados de administrar justicia cívica deberán proporcionarle material formativo sobre la importancia de la cultura cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gobiernos de las entidades federativas deberán elaborar y distribuir el material formativo a sus municipios o demarcaciones territoriales.

Artículo 48.- Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, el juez ordenará que éste se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Artículo 49.- Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común,
y
- IV. Las demás que determinen las leyes de las entidades federativas.

Artículo 50.- Las actividades de servicio en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal de los gobiernos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 51.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de servicio en favor de la comunidad, el juez emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.

Artículo 52.- La responsabilidad que derive del incumplimiento a la presente Ley y a las leyes de las entidades federativas es independiente de otro tipo de responsabilidades.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 53.- Las entidades federativas integrarán un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica y se integrará, al menos, con los siguientes datos:

- I. Datos personales y de localización del infractor;
- II. Infracción cometida;
- III. Lugar de comisión de la infracción;
- IV. Sanción impuesta, y



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del juzgado cívico.

La administración del registro de infractores estará a cargo de la autoridad administrativa que determine cada entidad federativa.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados en los términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 54.- El registro de infractores será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro, podrán solicitar información que conste en el mismo únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 55.- Las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas podrán determinar que las multas impuestas por infracciones contenidas en las mismas sean consideradas créditos fiscales. Asimismo, deberán determinar la forma en que será exigible el cumplimiento de otras sanciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES Y ESTADÍSTICAS

Artículo 56.- Los gobiernos de las entidades federativas, a través de las autoridades competentes y, atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y justicia cívica.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los juzgados cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el juez.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en coordinación con las entidades federativas midan el desempeño de los juzgados cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LA JUSTICIA ITINERANTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS JORNADAS DE JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 57.- La justicia itinerante está a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Las autoridades deben implementar acciones y mecanismos para que ésta llegue a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Artículo 58.- La Federación y las entidades federativas de manera coordinada llevarán a cabo jornadas de justicia itinerante para acercar trámites y servicios de las dependencias y entidades federales y locales a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

En cada caso, deberán establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones participantes,



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

y los trámites y servicios que se prestarán, así como los mecanismos de seguimiento para aquéllos que no sean de resolución inmediata.

Artículo 59.- Los gobiernos de las entidades federativas son los responsables de coordinar las acciones que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México lleven a cabo para la preparación y el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante.

Artículo 60.- Las autoridades podrán realizar una visita previa a la comunidad donde se llevará a cabo la jornada de justicia itinerante, para determinar de conformidad con las necesidades de la población, las dependencias, entidades e instituciones participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán. De ser necesario, se deberá prever la participación de traductores durante el desarrollo de la jornada.

Artículo 61.- La Federación y las entidades federativas deben coordinarse para llevar a cabo la difusión de las jornadas de justicia itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

Artículo 62.- Durante las jornadas de justicia itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia judicial o haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 63.- Los gobiernos de las entidades federativas deberán celebrar convenios de coordinación cuando la ubicación de las jornadas de justicia itinerante abarque el territorio de dos o más entidades.

Asimismo, podrán celebrar convenios de colaboración con el sector privado, académico y social para el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante.

Artículo 64.- Las leyes respectivas podrán prever la exención del cobro de derechos cuando se lleven a cabo en las jornadas de justicia itinerante.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Artículo 65.- De cada jornada de justicia itinerante se levantará registro, mismo que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las legislaturas de las entidades federativas emitirán o adecuarán las leyes en materia de justicia cívica e itinerante, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adecuar la organización y el funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica a lo previsto en esta Ley en un plazo que no podrá exceder de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la legislación que emitan las entidades federativas en materia de justicia cívica e itinerante.

CUARTO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas deberán prever en sus respectivos presupuestos, la elaboración y distribución de material formativo en materia de cultura cívica.

QUINTO. - El registro de infractores de las entidades federativas a que hace referencia la presente Ley deberá estar en funcionamiento en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor de su legislación en materia de justicia cívica.

SEXTO. - La Federación y los gobiernos de las entidades federativas deberán iniciar las jornadas de justicia itinerante, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ley.



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales deberán considerar las exenciones en el pago de derechos por los trámites y servicios que se ofrezcan en las jornadas de justicia itinerante.

SÉPTIMO. - Los Congresos de las entidades federativas deberán prever los recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de abril de 2018



Dictamen a la iniciativa en sentido positivo por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Huicochea Alanís Arturo SECRETARIO	PRI			
5		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			



Dictamen a la iniciativa en sentido positivo por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Corzo Olán Omar INTEGRANTE	PRI			
15		Elizondo García Pablo INTEGRANTE	PRI			
16		Villagomez Guerrero Ramón INTEGRANTE	PRI			
17		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
18		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Dictamen a la iniciativa en sentido positivo por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		Sandoval Rodríguez José Refugio INTEGRANTE	PVEM			
20		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			
21		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
22		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			




Dictamen a la iniciativa en sentido positivo por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			



Dictamen a la iniciativa en sentido positivo por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de estadística geográfica de turismo.
- 39** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329, se adiciona un artículo 321 Ter, y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos
- 63** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- 87** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 101** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva

Anexo IV

Martes 17 de abril



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnadas para su estudio y dictamen correspondiente dos Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la primera de ellas por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y la segunda de ellas presentada por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 15 del 2017.
Zaragoza.*

Dictamen

I.- Antecedentes

En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativa a Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo, suscrita por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, integrante del Grupo Parlamentario Morena; en esa misma fecha la Vicepresidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 18 de enero de 2018 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L. 63-II-6-2808, conteniendo el Expediente número 9306, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De igual manera en sesión celebrada el 4 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativa al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo, suscrita por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en esa misma fecha la presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 15 de enero de 2018 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L. 63-II-1-3080, conteniendo el Expediente número 9029, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio presentada por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"La Secretaría de Turismo recibe, procesa y analiza información estadística relativa al sector turístico de diversas fuentes como Banco de México, las secretarías de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Organización Mundial de Turismo, entre otras. En tanto, en lo referente a los datos de ocupación hotelera, éstos se generan al interior de la Sectur, a partir de la información que capturan los hoteleros directamente en la plataforma del sistema Data Tur o mediante enlaces en las entidades federativas.

Es importante resaltar que la información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y es, a su vez, una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo del turismo en nuestro país. Bajo esta premisa, resulta fundamental que ésta posea las siguientes características: confiable, oportuna y precisa.

Sin embargo, debido a que los hoteleros y las entidades federativas no son sujetos obligados por la ley a proveer información, la Secretaría de Turismo queda a expensas de la voluntad de las fuentes, sin poder garantizar el flujo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

continuo y sistemático de la información, ni tampoco que cumplan las características mencionadas.

*Derivado de esta situación, nace la necesidad de incorporar en la Ley General de Turismo al **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México**, que solamente aparece en el Reglamento de la Ley, para dotarlo de un carácter legal, alineado a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG o LSNIEG), para garantizar el diseño, captación producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de interés nacional.*

*En contraparte, al estar alineado a la Ley del SNIEG, garantiza a los informantes que los datos proporcionados serán estrictamente confidenciales y no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico. Además, y de acuerdo al **artículo 38 de la LSNIEG**, "no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él".*

*Por lo tanto, es fundamental que el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México** evolucione y se convierta en un **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México**, que contenga al Atlas Turístico de México como ente espacial, y no sólo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustezca la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.*

*De lo contrario, de no contar con el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México** en la Ley General de Turismo, se vulnera la capacidad del Estado para cumplir con la misión de la Secretaría de Turismo de posicionar a México como una potencia turística a nivel global, restándole competitividad.*

Asimismo, se obstaculiza la consecución de los objetivos de la integración y operación del Sistema Estadístico de "disponer de información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de la información". En suma, la carencia de información adecuada pone en riesgo la toma acertada de decisiones por parte de actores relevantes del sector turismo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Finalmente, cabe mencionar que la serie de preceptos o normas contenidas en el Reglamento debe contar con una referencia en la Ley por ser subordinado a ésta. Por tanto, actualmente existe un incumplimiento de carácter normativo, en tanto el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México** existe en el Reglamento pero no en una Ley General de Turismo."*

En lo que se refiere a la iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, motivo del presente dictamen, contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"El turismo es una actividad económica que ha experimentado un crecimiento importante a nivel mundial en los últimos años y se prevé que este dinamismo se mantenga hacia el futuro. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), en 2016 la llegada de turistas internacionales a nivel global alcanzó los mil 235 millones, que implicó un crecimiento del 4 por ciento respecto a 2015 (OMT, 2016).

El impacto de esta actividad económica ha llegado al punto que hoy representa el 7 por ciento de las exportaciones mundiales de bienes y servicios, cifra superior a lo alcanzado por el comercio mundial. Este crecimiento ha permitido que represente el 10 por ciento del Producto Interno Bruto Mundial y que 1 de cada 11 empleos sean generados por el turismo (WTTC, 2016).

La expectativa que se tiene del turismo en el largo plazo indica que hacia 2018 se alcanzarán aproximadamente mil 800 millones de llegadas de turistas internacionales a nivel mundial. Esto significa un crecimiento anual promedio del 3.3 por ciento (OMT-WTTC, 2016), lo cual representa un área de oportunidad y de desarrollo económico para los países. Mientras tanto, la llegada por turistas internacionales a economías emergentes (4.4 por ciento anual) se prevé que sea del doble de llegadas que el de las avanzadas (2.2 por ciento anual).

A nivel global, México es una nación que se ha beneficiado del ascenso representado por el turismo internacional y ha mostrado sabiduría para capitalizar el buen momento por el que el turismo mundial atraviesa. Entre



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

los aspectos que han contribuido al fortalecimiento del sector, se encuentran mayor y mejor oferta turística, la promoción (internacional) y programas de apoyo del sector público y privado, así como la implementación de políticas turísticas eficaces.

De esta manera, en los últimos años el país observa mayores incrementos en llegadas de turistas internacionales, al pasar de 23.4 millones en 2012 a poco más de 35 millones en 2016, lo que representa un aumento de casi 50 por ciento directo y de 10.6 por ciento de crecimiento ponderado anual (Banxico, 2016). Esta evolución positiva del turismo internacional también se reflejó en un ingreso por 19 mil 600 millones de dólares, en tanto, en cuanto a empleo, en México más de 4 millones de personas trabajan directamente en este sector y representan 8.5 por ciento del empleo nacional.

Gracias a lo expuesto, en 2016 México alcanzó la octava posición en la llegada de turistas internacionales dentro de la clasificación de la Organización Mundial de Turismo, lo que significó un avance de cinco posiciones después de que en 2012 nuestro país se situó en el decimotercer lugar. A su vez, en lo que se refiere al ingreso de divisas por turismo internacional, México avanzó ocho lugares para situarse en la decimocuarta posición de la clasificación de la OMT, siendo que en 2012 se ubicó en el vigésimo segundo puesto.

Asimismo, de acuerdo con información del Índice de Competitividad en Turismo 2017, publicado por el World Economic Forum (WEF), México alcanzó el lugar 22 de entre 136 países y avanzó 8 posiciones con respecto a 2015 y 22 frente a 2013, año en que se ocupó la posición 44.

Además, nuestro país fue el que más lugares escaló en el periodo derivado de una mejora en 12 de los 14 pilares que integran este índice.

Por otra parte, las cifras de la Cuenta Satélite del Turismo de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que el último dato de 2015 para el producto interno bruto (PIB) de bienes y servicios turísticos fue de 8.7 por ciento a precios corrientes (Inegi, 2016). El PIB turístico registró en 2015 una tasa de crecimiento en valores constantes de 3.6 por ciento respecto al año anterior, cifra superior al crecimiento del total de la economía, ya que la misma variable, para el total de la economía del país, se incrementó 2.5 por ciento. A su vez, la participación del turismo en el PIB nacional en México (8.7) destaca en su importancia en comparación con países como Austria (7.1) y Nueva Zelanda (4.9).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De acuerdo a los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística, publicados por Inegi, que son una referencia oportuna del comportamiento del turismo en el corto plazo, en el primer trimestre 2017 el PIB Turístico aumentó 3.3 por ciento con respecto al mismo trimestre de 2016, esto es 0.80 puntos porcentuales por arriba del PIB nacional, el cual creció 2.5 por ciento en el primer trimestre 2017. En suma, durante 9 trimestres consecutivos el crecimiento del PIB Turístico se ha ubicado por arriba del PIB nacional.

Como se observa en lo expuesto planteado en el documento, el turismo está causando un impacto positivo en México. La llegada de visitantes y, en particular, de turistas internacionales, así como el gasto que este tipo de visitantes realizan en nuestro país, es consistente y sostenido a través del tiempo. Estos ingresos han tenido un efecto positivo en la balanza de pagos, así como en la generación de empleo y recaudación de impuestos.

Contar con datos metodológicamente sustentados son una condición necesaria para la toma de decisiones en cualquier sector resulte eficiente y eficaz. Contar con un Sistema Nacional de medición y generación de información estadística y geográfica en el sector turístico se vuelve imperativo para el desarrollo de nuestro país, ya que como expresa la frase de William Thomson Kelvin (Lord Kelvin), físico y matemático británico (1824-1907): "Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre".

*Así, en este contexto, con fecha 24 de agosto de 2016 presenté **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción X al artículo 3, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, se reforma el Título Quinto y se adiciona un capítulo VIII al Título Quinto de la Ley General de Turismo***¹ *la cual propone consolidar la generación de información que permita a los tomadores de decisiones de la industria turística hacer su trabajo. Los empresarios y funcionarios del turismo requieren de información para poder planear, operar y controlar de manera eficiente la evolución de la industria. Entre mayor y de mejor calidad sea la información disponible, menor será el riesgo que se corra al tomar decisiones.*

Siguiendo con esta dinámica de mejora y evolución del sector, a través de un nuevo análisis de la circunstancia sectorial, con base en sus necesidades, tanto legislativas, económicas y de participación social someto a su consideración la presente iniciativa que coadyuva al mejoramiento del sector.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En este contexto, retomando los conceptos de los observatorios o sistemas de información, éstos son creados para cumplir una serie de objetivos, entre los cuales son sustanciales la investigación e innovación sobre fenómenos sociales a través de una continua descripción, recopilación, sistematización y evaluación de variables, con la misión de difundir, informar, discutir y proyectar los hallazgos obtenidos.

Así, un antecedente de la creación de los observatorios turísticos, se puede considerar en las Cuentas Nacionales, aprobado en 1993 por la Comisión de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, el cual "es un registro sistemático y normalizado de las operaciones vinculadas con la producción, distribución, acumulación y el financiamiento que sirve para mostrar los procesos económicos que tienen lugar durante un año entre los residentes del país, así como sus relaciones con el resto del mundo."

Un observatorio turístico se define como "...un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan"².

De conformidad con el trabajo titulado "Desarrollo de la metodología para la implementación de observatorios turísticos en destinos en México"³:

La información es la base de la toma de decisiones. La finalidad de la existencia de observatorios de turismo es la generación de información que permita a los tomadores de decisiones de la industria turística hacer su trabajo. Los empresarios y funcionarios del turismo requieren de información para poder planear, operar y controlar de manera eficiente la evolución de la industria. Entre mayor y de mejor calidad sea la información disponible, menor será el riesgo que se corra al tomar decisiones".

Por ello, los observatorios deben de considerarse como espacios físicos/virtuales de información que no sólo capten y organicen información sino que también innoven, procesen y desarrollen investigación científica y metodológicamente confiable con la finalidad de evaluar y procesar información para poder difundir conocimientos.

Recopilación y organización de información, estudios empírico descriptivo de fenómenos sociales a través de variables de comportamiento social,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

generación de indicadores homogéneos de análisis con metodologías claras y replicables en distintos niveles, seguimiento y evaluación de estos indicadores en el tiempo con la finalidad de general metodologías histórico/comparadas del fenómeno social y no sólo la difusión de resultados y datos sino la intervención directa en el proceso enseñanza/aprendizaje son la esencia misma de los observatorios.

La figura del observatorio lleva implícita la condición de que la unidad responsable de su operación sea confiable y creíble ya que de esa unidad depende no sólo la pertinencia del procesamiento de datos cuantitativos sino también la recolección y análisis de opiniones que exige independencia y transparencia.

No sólo se debe de recolectar datos duros, sino transformarlos en datos útiles generando indicadores de medición de comportamiento, con metodologías claras y replicables.

Esta forma de resaltar con respecto al contexto es lo que da autoridad a un observatorio, y de alguna forma toda la metodología tiende a buscar mecanismos destinados a que estos contrastes tengan impacto sobre las decisiones.

Por ello, la figura del observatorio debe de entenderse como una conjunción de instrumentos y herramientas tanto cualitativas como cuantitativas, un ente con una inteligencia colectiva, que da valor agregado tanto a la recopilación, clasificación y almacenamiento de información como a la generación de indicadores de medición y su evaluación y mejora continua.

El observatorio va más allá de la idea de una compendio estadístico de variables generales, tiene que generar recurso y herramientas de uso productivo de los "BigData" o base de datos, generando no sólo metodologías de recopilación de indicadores generales de la actividad sectorial sino que además contar con métodos de desagregación de datos llegando a la esencia del fenómeno a nivel local, una desagregación metodológica de datos duros.

De esta manera, la generación de un sistema o batería de indicadores básicos y espacialmente replicables permitirá medir el estado actual y la evolución del fenómeno en observación, lo que forzará a innovar las metodologías de medición para su mejora continua.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Más que capítulos de recopilación, almacenamiento, clasificación y medición cualitativa y cuantitativa, la visión de las figuras de tanto del Observatorio Turístico Nacional así como de los locales se debe de entender como una gran Red de Información.

Los observatorios no sólo se limitan a registrar información sino a procesarla, difundirla, evaluarla y mejorarla con la finalidad de generar un proceso de aprendizaje y toma decisiones. Los observatorios se deben de ver como instrumentos permanentes esenciales para los procesos de planificación y gestión de formulación de acciones.

Como generadores de criterios e indicadores de sostenibilidad, como espacios de propuestas metodológicas con la finalidad de establecer estándares de calidad técnica, como organismos de asesoramiento y acompañamiento para la planificación, desarrollo, seguimiento, monitoreo y evaluación tanto a nivel nacional como local, a través de la implementación de sistemas de medición, evaluación y sistematización de estadísticas sectoriales nacionales, regionales y locales que tengan como resultado en desarrollo comunitario con asistencia técnica y asesoría tanto en el desarrollo metodológico de medición como de evaluación y seguimiento del fenómeno social.

La búsqueda de certeza en la generación de datos duros e indicadores estadístico se consolida el 7 de abril de 2006 fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declararon reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se adicionó el apartado B al artículo 26 constitucional, en el que se establece que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG) y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en este caso Inegi.

Posteriormente, el 16 de abril de 2008 se publicó en el DOF el decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), la cual es reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es de orden público, de interés social, de observancia general en toda la República y regula:

A. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

B. Los derechos y obligaciones de los informantes del Sistema.

C. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

D. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.

E. Al mismo tiempo, se establece la autonomía del Inegi con el objetivo que sea el ente responsable de normar y coordinar al sistema.

El SNIEG tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado información bajo las siguientes características, principios rectores y objetivos:

- Características: Calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad.*
- Principios Rectores: Accesibilidad, transparencia, independencia y objetividad.*
- Objetivos: Producir información y difundirla oportunamente a través de mecanismos que faciliten su consulta, además de promover el conocimiento y uso de la información y, finalmente, conservar la información.*

*La **misión** del SNIEG: Suministrar a la sociedad y al Estado información estadística y geográfica de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna, para coadyuvar al desarrollo nacional.*

*La **visión** : La información de interés nacional sea la referencia para el Estado y la sociedad en la toma de decisiones para el desarrollo nacional.*

Es de resaltar que en materia turística el Programa Sectorial de Turismo, en su Objetivo 2. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística⁴, en su Estrategia 2.1. Generar información, investigación y conocimiento sobre los destinos y líneas de producto, establece entre sus líneas de acción 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3:

2.1.1. Desarrollar un sistema de información integral de la oferta y demanda turística para facilitar la implementación de la política turística.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2.1.2. Fomentar la generación y el desarrollo de investigación aplicada que coadyuve en el diseño y evaluación de políticas turísticas.

2.1.3. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico turístico competitivo, fortaleciendo la vinculación entre los sectores académico y productivo.”

En este tenor, el Reglamento de la Ley General de Turismo⁵ publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 2015 en su capítulo III: Del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, de los artículos 32 a 38 hace referencia a la información turística.

Artículo 32. Para efecto de realizar y difundir los indicadores en materia turística a los que se refiere el artículo 4, fracción XI de la Ley, se crea el Sistema Estadístico, integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los Servicios Turísticos, así como de otras variables que impactan en la Actividad Turística, cuya integración, actualización y difusión permanente corresponde a la Secretaría.

Lo anterior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y demás ordenamientos normativos que regulen la materia estadística.

Artículo 33. *La integración y operación del Sistema Estadístico tendrá los siguientes objetivos:*

I. *Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones, y*

II. *Garantizar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información.*

Artículo 34. *El contenido del sistema estadístico podrá difundirse por medios audiovisuales, electrónicos y demás medios que resulten posibles de conformidad con los avances tecnológicos.*

Artículo 35. *La secretaría difundirá los datos del sistema estadístico entre los estados, municipios, el Distrito Federal, prestadores de servicios turísticos y público en general, a fin de coadyuvar a la toma oportuna de decisiones en materia turística.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 36. *Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios y Distrito Federal, así como los prestadores de servicios turísticos remitirán periódicamente a la secretaría información actualizada para su integración al sistema estadístico.*

Los estados y el Distrito Federal, en la información que remitan a la secretaría en términos de los convenios de coordinación que al efecto se suscriban, incluirán la correspondiente a sus municipios o delegaciones.

Artículo 37. *Para la integración del sistema estadístico, la secretaría podrá requerir a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios, Distrito Federal y prestadores de servicios turísticos, la información que considere relevante y que esté relacionada con las actividades económicas asociadas al turismo.*

Artículo 38. *El titular de la secretaría determinará, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el contenido específico del sistema estadístico, así como la periodicidad, formatos y demás requisitos conforme a los cuales remitirán información para su actualización, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios, Distrito Federal y prestadores de servicios turísticos.*

Es de señalar que a su vez, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo⁶, publicado el 30 de diciembre de 2013, establece dentro de las fracciones del artículo 12 las atribuciones y funciones de la Subsecretaría de Planeación y Política Turística, mismas que resaltaremos las referidas al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México:

XIX. *Formular y coordinar la operación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, con la participación de los organismos públicos, sociales y privados relacionados con el sector, y establecer los procesos a través de los cuales, las entidades federativas puedan suscribir, con la Secretaría, convenios relativos al establecimiento de Sistemas de Información similares a nivel estatal, que interactúen con el Sistema Nacional;*

XX. *Administrar la generación de información estadística oportuna, confiable y científica del sector con base en la información contenida en el*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sistema Nacional de la Información Estadística del Sector Turismo de México;

XXV. *Coordinar la integración, administración, operación y actualización del Atlas Turístico de México;*

XXVII. *Diseñar lineamientos para la difusión de la información estadística y económica en materia turística, así como establecer y vigilar el cumplimiento de los lineamientos para su buen uso, resguardar, proteger y garantizar confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística de índole turística, todo lo anterior en coordinación con las autoridades competentes;*

XXVIII. *Proponer lineamientos y vigilar el procesamiento, seguimiento, control y evaluación de las estadísticas en materia turística, de acuerdo con las disposiciones que establezca el órgano constitucional autónomo competente;*

Sin embargo, dentro de la Ley General de Turismo⁷, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y su última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015, no se hace referencia o se establece la regulación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.

Resulta evidente que el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México se mantiene en funcionamiento sin un apartado específico dentro de la Ley General de Turismo, sin embargo, se mantiene en operación tal como lo marcan los Reglamentos y es la Dirección General de Integración de Información Sectorial el área directa encargada de su operación tal como lo mandatan las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo en su artículo 22:

Artículo 22. A la Dirección General de Integración de Información Sectorial tiene las siguientes atribuciones:

I. *Coordinar el seguimiento y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, instrumento mediante el cual se dispondrá de la información necesaria para el apoyo a los procesos de planeación, desarrollo y promoción del turismo nacional, que realicen las unidades administrativas competentes;*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. Coordinar y supervisar los trabajos para la integración y la actualización permanente y sistemática del inventario turístico nacional y de la información estadística del sector turístico en general;

III. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística y de las variables que lo integran y le impactan;

IV. Coordinar las acciones, procesos y procedimientos que garanticen la integridad del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México y buscar que éste sea retroalimentado de manera sistemática en el proceso de programación;

V. Coordinar el procesamiento de la información estadística del sector, para su incorporación al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

VI. Integrar, administrar, operar y actualizar el Atlas Turístico de México, en términos de la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, el funcionamiento del Sistema de Información Turística Estatal y del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Organizar el establecimiento y desarrollo de los medios e instrumentos que se requieran para garantizar confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística que se genere del sector turístico de México y que sea puesta a la vista en los medios oficiales o por mandato expreso de autoridad competente;

IX. Organizar la instrumentación de las herramientas necesarias, mediante las cuales se lleve a cabo el análisis y seguimiento de la actividad turística y de las variables que le afectan;

X. Programar y coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, los estudios e investigaciones que permitan y faciliten la modernización, actualización y mejora integral del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

XI. Diseñar, proponer a su superior jerárquico y realizar estudios e investigaciones para la medición, análisis y evaluación de la actividad turística y sus impactos en la economía nacional;

XII. Desarrollar y difundir análisis sobre el comportamiento y tendencias del desarrollo del turismo nacional e internacional, esta última información con el apoyo de la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales;

XIII. Elaborar y publicar documentos técnicos sobre aspectos relacionados con la actividad turística, nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer el desarrollo de la actividad turística en el país, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría y del Instituto de Competitividad Turística;

XIV. Organizar los mecanismos, estrategias y procesos, a través de los cuales se produzca la integración y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, y requerir los datos necesarios y recurrentes a las autoridades competentes, así como a los prestadores de servicios turísticos, los sectores social y privado y los órganos autónomos relacionados con la actividad turística, y

XV. Participar, en coordinación con la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales, en los trabajos y foros de los organismos y mecanismos bilaterales y multilaterales, y de organizaciones internacionales relacionados con el turismo, que permitan actualizar, mejorar, fortalecer y consolidar las funciones de competencia de la Dirección General.

*De igual forma, dentro de las herramientas de integración de datos en el sector turístico se encuentra el **Atlas Turístico de México**⁸ el cual es una herramienta en línea que integra la información turística de México organizada geográficamente en mapas digitales; es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.*

*El **Atlas Turístico de México** proporciona al turista actual y potencial, toda la información disponible sobre destinos turísticos, oferta turística y los programas de turismo desarrollados por la Secretaría de Turismo; facilitando su localización y acceso.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Este instrumento se encuentra regulado por lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Turismo, en el Reglamento de la Ley General de Turismo en su capítulo II, así como en diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013.

Tanto en la Legislación General como en su Reglamento, así como en el mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo se establece que el Atlas Turístico de México se elaborará mediante la coordinación entre la Secretaría de Turismo, otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las entidades federativas y municipios; teniendo por objeto la promoción de la actividad turística.

De igual forma, el Atlas contendrá la información relativa a los Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, cuya integración, actualización y difusión permanentes estará a cargo de la propia Secretaría. El contenido del Atlas Turístico de México es público y la Secretaría deberá difundirlo por medios audiovisuales, electrónicos y demás canales de comunicación que resulten posibles, conforme a los avances tecnológicos disponibles. La información que se integre en el Atlas Turístico de México será escrita y gráfica, la cual incluirá mapas, fotografías, dibujos, videos, entre otros datos o medios de información que la Secretaría considere pertinentes entre otras atribuciones, obligaciones, responsabilidades y coordinación entre los diferentes ámbitos.

*Así, el Atlas Turístico de México resulta ser un elemento e instrumento fundamental que permitiría enriquecer de manera sustancial los datos generados por el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México**, anexando el componente geográfico.*

El integrar este instrumento englobaría no sólo de manera conceptual sino metodológica los criterios más allá de un observatorio sino en su totalidad de un Sistema Integral de Información del Sector Turístico.

La Secretaría de Turismo recibe, procesa y analiza información estadística relativa al sector turístico de diversas fuentes como Banco de México, las Secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Organización Mundial de Turismo, entre otras. En tanto, en lo referente a los datos de ocupación hotelera, estos se generan al interior de la Secretaría de Turismo (Sectur), a partir de la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

información que capturan los hoteleros directamente en la plataforma del sistema DataTur o mediante enlaces en las entidades federativas.

Es importante resaltar que la información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y es, a su vez, una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo del turismo en nuestro país. Bajo esta premisa, resulta fundamental que ésta posea las siguientes características: confiable, oportuna y precisa.

Sin embargo, debido a que los hoteleros y las entidades federativas no son sujetos obligados por la ley a proveer información, la Sectur queda a expensas de la voluntad de las fuentes, sin poder garantizar el flujo continuo y sistemático de la información, ni tampoco que cumplan las características mencionadas en el párrafo supra.

Derivado de esta situación, nace la necesidad de incorporar en la Ley General de Turismo al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, dotándolo de formalidad y certeza en su operatividad, no sólo para la dependencia responsable de su actividad sino para todos los integrantes que participan de manera activa en el sector así como para la sociedad en su conjunto.

Esta formalidad jurídica permitirá una congruencia legislativa y operativa con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, garantizando el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de Interés Nacional cumpliendo su finalidad establecida hacia la sociedad y al propio Estado de proporcionar información de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad con el objetivo de coadyuvar con el desarrollo nacional.

Por ello, en este sentido, resulta fundamental que el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México evolucione y se convierta en un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México, que contenga al Atlas Turístico de México como ente espacial, y no sólo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustecer la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En suma, la falta de formalidad jurídica y la no evolución del Sistema de información sectorial podría traer consigo, en mediano y largo plazo, una falta de información lo que generaría una posibilidad de una toma ineficaz de decisiones en la planeación y aplicación de políticas públicas sectoriales así como en la toma de decisiones de los actores privados del sector."

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta comisión dictaminadora al analizar las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo – en lo sucesivo LGT - , en primer término al tener ambas la intención de regular sobre la existencia de y regulación en la Ley de la materia de un sistema de información y estadística dentro del sector turístico, y al no tener contradicción entre ellas o puntos discordantes determina viable que ambas iniciativas se dictaminen en conjunto; ahora bien de igual manera se está de acuerdo con los planteamientos esbozados en la misma; al considerar necesario que se regule en la ley de la materia sobre un sistema recopilara toda la información e emitirá estadísticas sobre el sector turístico, lo que se traducirá en una herramienta para fortalecer al sector y que los tres órdenes de gobierno implemente políticas públicas a favor de un fortalecimiento real del turismo mexicano.

Los Sistemas de Información y las Tecnologías de Información han cambiado la forma en que operan las organizaciones actuales. A través de su uso se logran importantes mejoras, pues automatizan los procesos operativos, suministran una plataforma de información necesaria para la toma de decisiones y, lo más importante, su implantación logra ventajas competitivas o reducir la diferente problemática a que nos podemos enfrentar, máxime cuando se trata de una de las ramas que en la actualidad representa la forma de subsistir de muchas familias mexicanas, por lo que resulta necesario la implementación de un sistema informativo que coadyuve a mejoras las políticas turísticas en nuestro País.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Un Sistema de Información es un conjunto de elementos que interactúan entre sí con el fin de apoyar las actividades de una empresa o negocio, o toma de decisiones en la administración pública, en la reforma planteada se pretende contar con un sistema de información, esto a través de un conocimiento práctico y real, es decir conocer realmente lo que pasa con el turismo en México, lo que se puede traducir en una herramienta que permita mejorar a esta rama económica, y una mejor forma de aprovechar los recursos con que cuenta nuestro País.

Resulta de vital importancia que en el sector turístico se cuente con un sistema de información estadística del Sector puesto que este permite tener información primordial para la toma de decisiones y para enfocar las políticas públicas, para impulsar el turismo ya sea desde el desarrollar productos, la necesidades en la prestación de servicios turísticos, necesidad de infraestructura y problemática que afecta al sector

Esto además de que actualmente la globalización, hace necesarios la implementación de las Tecnologías de la Información que han sido conceptualizadas como la integración y convergencia de la computación, las telecomunicaciones y la técnica para el procesamiento de datos, donde sus principales componentes son: el factor humano, los contenidos de la información, el equipamiento, la infraestructura, el software y los mecanismos de intercambio de información, los elementos de política y regulaciones, además de los recursos financieros.

A fin de una mejor ilustración de los alcances del dictamen que nos ocupa, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA 1 GUZMAN JACOBO	INICIATIVA 2 BEJOS NICOLAS	DICTAMEN
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO	Título Segundo De la concurrencia y coordinación de autoridades	Título Segundo De la concurrencia y coordinación de autoridades	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p style="text-align: center;">De las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIX. a XXI. . . .</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I De la federación</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.</p> <p>XIX. Turismo sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I De la federación</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.</p> <p>XIX. Turismo sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3.</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.</p> <p>XIX. a XXI.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la Federación</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder</p>	<p>Artículo 4.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a X</p> <p>XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;</p> <p>XII. a XV.</p>	<p>Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a X ...</p> <p>XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;</p>	<p>Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I a X ...</p> <p>XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;</p>	<p>I a X ...</p> <p>XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;</p> <p>XII a XV.</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIX</p> <p>XX. Emitir opiniones a la</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIX ...</p> <p>XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIX ...</p> <p>XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>I. a XIX ...</p> <p>XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.</p> <p>XX. y XXI.</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>Secretaría en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos</p>	<p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos</p>	
<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI ...</p> <p>XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y</p> <p>XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI ...</p> <p>XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI ...</p> <p>XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>I. a XV.</p> <p>(se incluye por la Comisión)</p> <p>XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;</p> <p>XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y</p> <p>XVII.</p>
<p>TÍTULO TERCERO De la Política y Planeación de la Actividad Turística</p> <p>CAPÍTULO I Del Atlas Turístico de México</p>	<p>Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística</p> <p>Capítulo I Del Sistema Nacional de Información</p>	<p>Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística</p> <p>Capítulo I Del Sistema Nacional de</p>	<p>Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística</p> <p>Capítulo I Del Sistema Nacional de</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo</p>	<p>Estadística y Geográfica de Turismo</p> <p>Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su integración y funcionamiento.</p>	<p>Información Estadística y Geográfica de Turismo</p> <p>Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su</p>	<p>Información Estadística y Geográfica de Turismo</p> <p>Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su</p>
--	---	---	---



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

		integración y funcionamiento.	integración y funcionamiento.
	<p>Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada.</p>	<p>Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada</p>	<p>Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada</p>
<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X</p> <p>XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>	<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a XI ...</p> <p>XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y</p>	<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a XI ...</p> <p>XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines</p>	<p>Artículo 58.:</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;</p> <p>XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

	<p>geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia</p>	<p>estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia</p>	<p>autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas; y</p> <p>XII.</p>
--	--	---	--

De conformidad con lo anterior, la propuesta legislativa es acorde con las recomendaciones antes señaladas, por lo que quienes integramos esta Comisión por lo anteriormente expuesto, concluyen en aprobar la presente iniciativa, con unos cambios en la redacción y de cuestiones de técnica legislativa, de igual forma no pasa inadvertido para esta Comisión que actualmente el artículo 14 de esta Ley fue motivo de dictaminación por esta Comisión, dictamen que fue aprobada por el Pleno de esta Cámara de Diputados habiendo sido remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, pero la esencia de la citada reforma y la que se propone en el presente dictamen son coincidente, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, fracción XI; el Capítulo I, del Título Tercero denominado "Del Atlas Turístico de México", para ser "Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo"; 14; y se adicionan los artículos 3, con una fracción XVIII Bis; 9, con una fracción



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

XIX Bis; 10, con una fracción XVI Bis; 14 Bis y 58, con una fracción XI Bis a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. . . .

I. a XVIII. . . .

XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.

XIX. a XXI. . . .

Artículo 4. . . .

I a X. . . .

XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;

XII a XV. . . .

Artículo 9. . . .

I. a XIX. . . .

XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.

XX. y XXI. . . .

Artículo 10. . . .



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. a XV. . . .

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;

XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y

XVII. . . .

TÍTULO TERCERO

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo

Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su integración y funcionamiento.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada.

Artículo 58. . . .

I. a X. . . .

XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;



XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas; y

XII. . . .

Transitorio


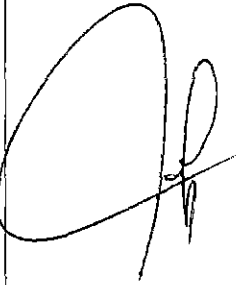



Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2018.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta			




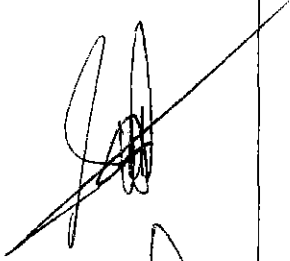

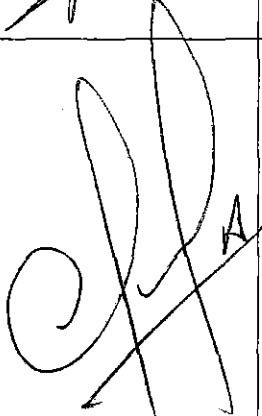



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.




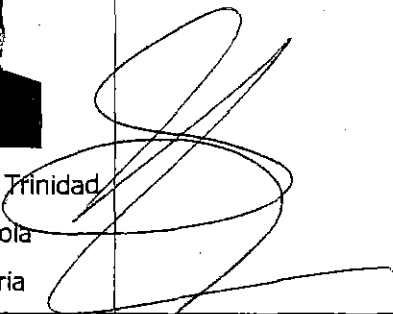



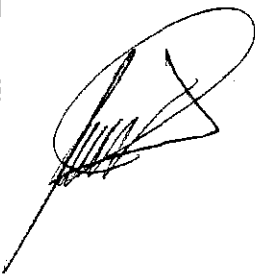
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Martha Julisa Bojórquez Castillo Secretaria			
 Dip. María del Rocío Zazueta Osuna Secretaria			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur. Secretaria			






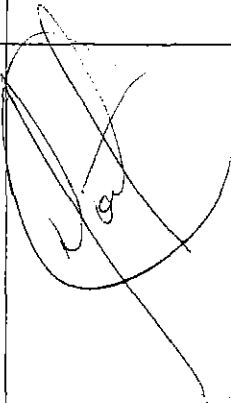
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Timoteo Villa Ramírez. Secretario			
 Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya. Secretario			
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
 Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			







DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario			
 Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			
 Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario			
 Dip. Jorge Tello López Secretario			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.


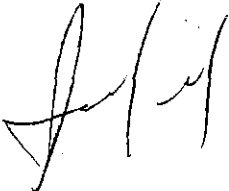


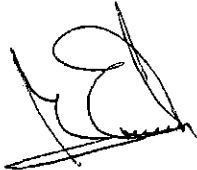


Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Irma Rebeca López López Secretaria			
 Dip. María Verónica Agundis Estrada Integrante			
 Dip. Maricela Contreras Julián Integrante			
 Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.







Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
 Dip. Georgina Adriana Pulido García Integrante			
 Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante			
 Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante			



... DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.




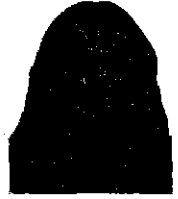

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Julieta Fernández Márquez Integrante			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Integrante			
 Dip. Edith Yolanda López Velasco Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis de León Martínez Sánchez Integrante			
 Dip. Jacqueline Nava Mouett Integrante			
 Dip. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
 Dip. María Concepción Valdés Ramírez Integrante	María Concepción Valdés R.		



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Liborio Vidal Aguilar Integrante</p>			
 <p>Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante</p>			
 <p>Dip. Daniela Garcia Treviño Integrante</p>			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

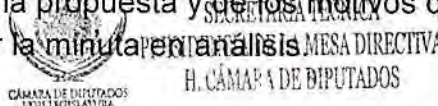
HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.



12 ABR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Apérez Hora: 14:49

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio número **DGPL-2P3A.-2879**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud, en materia de Donación de Órganos.**
2. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **05 de abril de 2018**, con número de expediente **10249/LXIII**.

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en Ley General de Salud la figura del consentimiento presunto para la donación de órganos y tejidos, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.	Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en esta Ley , para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.
Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.	Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona mayor de edad para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.
Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. ...	Artículo 322.- La donación expresa deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles , y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Ley General de Salud	Minuta
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por este, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, o medios electrónicos, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p> <p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento</p> <p>En el caso de la donación presunta, los órganos y tejidos solo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por</p>	<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por</p>

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Ley General de Salud	Minuta
cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.	cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y II. El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.
Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. 	Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, hace referencia al Derecho a la Protección de la Salud que gozan todos los mexicanos, consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna; a su vez, coincide en enfatizar que el asunto materia de la Iniciativa posee una gran relevancia, ya que se refiere a un tópico con un gran impacto social y trascendente para la salud en México.

Se hace referencia al marco legal tan importante que atañe el tema, por ello se menciona una lista de ordenamientos jurídicos que señalan dicho rubro como un derecho, es de suma importancia ver que existe la base, sin embargo, falta legislar específicamente en el tópico de salud.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los Principios Rectores de la OMS Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, señala que la escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos sin parentesco con los receptores.

A partir de ello, la OMS, emitió los Principios Rectores de la donación, con la finalidad de proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos. Estos consisten básicamente en:

1. Que la extracción de órganos del cuerpo de las personas fallecidas, para fines de trasplante se permita con el consentimiento exigido por la ley y cuando no haya razones que indiquen que la persona fallecida se opusiera a dicha extracción;
2. Que los médicos que determinen la muerte del donador, no participen en la extracción ni trasplantes de los órganos;
3. Que las donaciones de órganos de personas vivas, deberá ser consciente, informada y voluntaria;
4. Que se debe proteger el interés superior de los niños y no extraerse órganos de menores, ni de personas con discapacidad, salvo las excepciones que pueda prever la legislación correspondiente;
5. Que las donaciones deberán ser gratuitas y se deberá prohibir cualquier tipo de lucro relacionado con el trasplante de órganos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

6. Que se fomente la promoción de la donación altruista;
7. Que los profesionales de la salud se abstengan de participar en un trasplante si existe conocimiento que no fue una donación, sino que hubo alguna remuneración de por medio;
8. Que no se permitan remuneraciones excesivas por el trasplante, sino lo justificado por los servicios prestados, entre otros.

TERCERA. El trasplante de órganos, es un tratamiento médico indicado cuando otra alternativa para recuperar la salud del paciente se ha agotado, que solo es posible gracias a la voluntad de las personas que dan su consentimiento para la donación.

Por su parte la OMS hace mención que el trasplante de órganos, tejidos y células, permite salvar muchas vidas y restaurar las funciones esenciales donde no existen otras alternativas de efectividad comparables. Hoy día aún hay grandes diferencias entre países para la disponibilidad y el acceso necesario a los trasplantes, igualmente, diferencias muy marcadas desde el punto de vista de seguridad, calidad, eficacia de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

Así mismo, se trata del reemplazo de un órgano vital enfermo, sin posibilidad de recuperación, por otro sano. La donación de órganos es posible sólo en 5 de cada 1000 fallecimientos debido a la complejidad de los requerimientos necesarios para llevarla a cabo; sólo puede concretarse si la muerte sucede en una unidad de terapia intensiva y requiere de inmediato una serie de pasos coordinados en simultáneo.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Es importante destacar, que en México se realizan trasplantes de córnea, médula ósea (progenitores de la sangre), hueso, válvulas cardiacas, riñón, hígado, corazón y pulmón. Existen más de 400 hospitales distribuidos en todo el sector salud (sociales, públicos y privados) que llevan a cabo diferentes tipos de trasplante.

Precisando que para que un hospital pueda realizar trasplantes, se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría de Salud, además de contar con el personal médico capacitado e identificado.

CUARTA. De acuerdo con el Centro Nacional de Trasplantes, el proceso de un trasplante inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

1.- El proceso inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

2.- El paciente debe ser sometido a un protocolo de evaluación para definir si reúne las condiciones necesarias para el trasplante. El protocolo de evaluación consiste en una serie de exámenes médicos que permiten determinar las condiciones específicas del paciente y la utilidad o no del trasplante.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Cuando el paciente no sea candidato a recibir un trasplante es remitido con su médico tratante, acompañado de una nota médica explicativa para continuar su tratamiento previo o alguna otra alternativa.

3.- Los casos aceptados son puestos a consideración del comité interno de trasplantes del hospital para que avale la decisión tomada.

4.- Es fundamental que la decisión final quede asentada tanto en el expediente del paciente como en un acta de sesión del comité.

5.- Una vez que el paciente es aceptado para recibir un trasplante, el responsable del programa en el hospital deberá ingresar los datos del paciente a la base de datos electrónica del Centro Nacional de Trasplantes en donde se registra a todo paciente que requiere un trasplante. El paciente deberá recibir de su médico un comprobante del ingreso de sus datos en la base.

6.- El Registro Nacional de Trasplantes tiene 2 propósitos,

- a) por un lado permite conocer el número de pacientes que requieren recibir un trasplante y qué tipo de enfermedades se resuelven mediante esta terapéutica, cuáles se presentan con mayor frecuencia y en qué instituciones y entidades federativas se tiene mayor demanda. Esta información permite planear la asignación de recursos y el fortalecimiento de los programas de salud.
- b) Por otro lado, la antigüedad o tiempo de espera de un paciente en la base de datos es uno de los criterios que se utilizan para la asignación de órganos y tejidos. Los otros criterios son de orden médico y se refieren a la urgencia ante la inminente pérdida de vida, a la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad entre el órgano

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

donado y el receptor y otros criterios de índole médica. Es importante recalcar que el tiempo de registro en la base de datos es el último criterio se considera para la asignación de un órgano entre un grupo de enfermos.

7.- Es necesario que el paciente firme una carta de consentimiento informado en la que autoriza a los médicos para llevar a cabo el trasplante.

8.- Los órganos y tejidos para trasplante pueden tener dos orígenes:

De un donador vivo se pueden obtener: un riñón, un segmento o lóbulo del hígado, un segmento o lóbulo de pulmón, sangre o precursores de la misma.

De un donador que ha perdido la vida, dependiendo de las circunstancias de su muerte, se pueden obtener órganos y tejidos.

En caso de paro cardíaco se pueden obtener únicamente tejidos como las córneas y en algunos casos hueso y válvulas del corazón.

En caso de muerte encefálica se pueden obtener además de los tejidos mencionados arriba, los siguientes órganos: corazón, ambos pulmones, ambos riñones e hígado.

9.- En el caso de que un paciente en espera de un trasplante cuenta con alguien que esté dispuesto a donarle, se tienen que reunir los requisitos que establece la ley, y el proceso para el donador es el siguiente:

- Debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de las facultades mentales.
- Debe tener compatibilidad aceptable con el receptor.
- Puede donar un órgano o una parte de él siempre que su función pueda ser compensada por su organismo de forma adecuada.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

- Es sometido a una evaluación integral que permite asegurar que se encuentra en condiciones médicas, sociales y psicológicas adecuadas para la donación y que su acción es altruista, voluntaria y sin ánimo de lucro.
- Cuando el donador no tenga ningún parentesco con el receptor deberá expresar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna, ante un notario público.
- Debe firmar una carta de consentimiento informado en la que acepta tener información suficiente y autoriza a los médicos a realizar la cirugía para extraer el órgano.
- Completado el estudio, la decisión es avalada por el comité interno de trasplantes y documentada en el expediente clínico del donante, en el del receptor y en las actas del comité.
- En hospitales de tipo social, la atención médica y quirúrgica es gratuita. En hospitales de tipo público y privado la atención médica y quirúrgica tienen un costo. Los pacientes que optan por atenderse en hospitales privados deben estar conscientes de que la cirugía del donador vivo tiene un costo, independientemente de que el órgano haya sido donado en forma gratuita.

10.- Cuando los órganos provienen de un donador cadavérico

La ley establece que los órganos o tejidos deberán obtenerse preferentemente de personas que hayan perdido la vida.

Cada año un mayor número de hospitales cuentan con personal médico y paramédico responsable del proceso de donación de órganos. Ellos son los coordinadores de la donación y su trabajo consiste en proponer a las familias la alternativa de la donación cuando han perdido a un ser querido.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

QUINTA. Cabe señalar que basados en los registros del SIRNT (Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes) el número de establecimientos autorizados para procuración, trasplantes y banco creció 5.5%, al pasar de 477 en 2015 a 503 en 2016, donde operan 176 programas de procuración y 225 para trasplantes de órganos y tejidos.

Durante el año 2016 se registraron un total de 1,986 donaciones concretadas de personas fallecidas, que corresponden a 1,479 donantes con paro cardiorespiratorio y 507 donantes por muerte encefálica, siendo la primera vez que se superan los 500 donantes multiorgánicos en el país; además significa un crecimiento del 3% respecto al año anterior (491 donantes).

En este rubro, el IMSS incrementó de 197 a 221 los donantes multiorgánicos (12%); el ISSSTE ha reactivado la actividad pasando de 4 a 11 donantes (175%) y en los hospitales de la Secretaría de Salud, aumentó de 23 a 29 donantes (26%), respecto al año previo.

La tasa nacional de donación para el año pasado fue de 32.2 por millón de habitantes (PMH); la de donador fallecido de 15.5 PMH y la de donador con ME de 4.1 PMH. en este último indicador, quiero destacar los esfuerzos realizados por los responsables y sus equipos de trabajos en los programas de la Ciudad de México, Guanajuato, Yucatán, San Luis Potosí, Nuevo León y Querétaro, que ocupan en ese orden los primeros lugares.

En 2016 se realizaron en total 6,685 trasplantes; 3,193 de órganos que corresponden a una tasa de 26.1 PMH, con un crecimiento de 3.5% respecto de la tasa del 2015. Del total de trasplantes, 2,977 fueron renales (2,126 de donador vivo

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

y 851 de donador fallecido) y 3,186 de córnea (2,597 nacional y 894 importada). En el IMSS se efectuaron 1,672 (52%) de los trasplantes de órganos; en la Secretaría de Salud, incluidos los Servicios Estatales, fueron 832 (26%) y en los hospitales privados 548 (17%).

SEXTA. Es Menester señalar que coincidimos en su mayoría con lo aprobado por la Colegisladora, sin embargo, es necesario realizar algunas modificaciones al presente decreto para otorgar una mayor certeza jurídica a la ciudadanía, así como el establecer dentro de la presente minuta el trabajo realizado por las y los diputados de la LXIII Legislatura, como lo son **María Ávila Serna, Carlos Lomelí Bolaños, Marta Sofía Tamayo Morales, César Octavio Camacho Quiroz, Elías Octavio Iñiguez Mejía, Pablo Elizondo García, Benjamín Medrano Quezada, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Ricardo Ángel Barrientos Rico, María Elena Orantes López, María Verónica Muñoz Parra, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, David Mercado Ruíz, José Refugio Sandoval Rodríguez y Cecilia Guadalupe Soto González** que con propuestas realizadas mediante iniciativas que fueron presentadas ante esta H. Cámara de Diputados, contribuirán a generar un Decreto que abarque todas las necesidades de la ciudadanía, así como una regulación más completa que permita la exacta aplicación de la Ley, por lo tanto, proponemos lo siguiente:

- a) Reformar la fracción VI del artículo 314 de la presente Ley para establecer en la definición de donador la figura señalada en la minuta como donación presunta, lo anterior por la necesidad de facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a título gratuito para fines terapéuticos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Asimismo, derogar la fracción XVI del mismo artículo, ya que, con la figura de presunto donador, no se requerirá la autorización de los familiares señalados en dicho precepto.

Los beneficios que se pretende aportar a la población, que requiere de un trasplante de órgano o tejido con fines terapéuticos, son contempladas en las presentes reformas y adiciones a la Ley General de Salud, procurándoles los instrumentos jurídicos a los pacientes y la certeza médica que requieren los procedimientos quirúrgicos en materia de donación, prevaleciendo siempre la autonomía de la voluntad del donante, por lo que se propone la siguiente adición:

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 314.- ... I al V... VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. VII a XV... XVI. Derogado. XVII al XXVIII...

- b) Por otro lado, consideramos necesario establecer en la Ley General de Salud la promoción del consentimiento presunto entre la población, así como el fomento de la donación de órganos entre los pacientes que cuenten con

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

capacidad jurídica para que estos expresen de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplante.

Además, consideramos que es necesario que los derechos y creencias tanto de nuestras comunidades indígenas, como de los ciudadanos en sí, sean protegidos, es por eso que los integrantes de esta Comisión, consideramos necesario establecer en el artículo señalado en párrafos anteriores los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estos tienen como finalidad entre otras cosas la protección de la identidad de los pueblos indígenas, así como la conservación de sus creencias y las creencias religiosas con las que cuenta cada persona, cuidando y respetando en todo momento los derechos humanos inherentes a la persona, por lo que se propone reformar el artículo 321 Ter para quedar de la siguiente manera:

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	<p>Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.</p> <p>Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal de la dependencia, se solicite de manera oficial y sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica, que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, en caso de no existir una respuesta afirmativa o negativa, se estará a lo</p>

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

	dispuesto por la fracción IV del artículo 314 y el artículo 324 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se respeten los derechos de los familiares establecidos en los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.
--	---

- c) Finalmente es necesario especificar en la legislación que nos atañe que los gastos en lo que se incurran con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, formará parte de los gastos del trasplante y dicha erogación será imputable al sistema de salud, dependencia o entidad receptora, por lo que se propone establecer en el segundo párrafo del artículo 327 dicha modificación

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 327. ... Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 314, así como los artículos 320, 321, 321 Ter, 322, 324, 325, 326, 327 y 329 y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I al V...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células.

VII a XV...

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...

Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, **a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en esta Ley**, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona **mayor de edad** para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán respetaran, protegerán y garantizaran que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.

Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal de la dependencia, se solicite de manera oficial y sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica, que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, en caso de no existir una respuesta afirmativa o negativa, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 314 y el artículo 324 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se respeten los derechos de los familiares establecidos en los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

Artículo 322.- La donación expresa **deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles**, y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes.

...

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

...

...

...

Artículo 324.- Habrá consentimiento **presunto** del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por este, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, **o medios electrónicos**, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

...

Artículo 325.- El consentimiento **presunto** solo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, **informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento.**

En el caso de la donación **presunta**, los órganos y tejidos solo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El **presunto** o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 327. ...

Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. **Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Salud cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el cumplimiento del mismo.








Así mismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
INTEGRANTES			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Pablo Elizondo García			

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruíz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGPL 63-II-5-2884, con expediente número **7939**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 10 de octubre de 2017, el Diputado Arturo Álvarez Angli, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado los proyectos legislativos objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EL DIPUTADO INICIADOR ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, expone e informa lo siguiente respecto de las consecuencias respecto del consumo de plásticos en México:

“La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la Tierra”, señaló alguna vez el silvicultor, ecólogo y ambientalista estadounidense Aldo Leopold.

La vida es fundamental, seguramente nadie se opondría a esta idea básica, misma que ha tenido vigencia desde que el hombre es hombre y la cual surge desde la estancia del ser humano en la faz de la Tierra, transitando por diversas acepciones y conceptos teológicos, científicos, históricos, entre muchos otros. La conclusión es que “la vida es fundamental” pero en realidad la vida es tan fundamental, tal y como lo hemos sostenido en este último renglón, que pareciera un conjunto de letras entrelazadas sin ningún sentido. Las expongo por lo siguiente: el ser humano se ha concebido en cinco momentos de la historia, todo incrustado en una simple línea de tiempo; un tanto extensa aparentemente, pero simplemente una línea en el tiempo.

En este orden de ideas, partamos de que los estudiosos de la historia han considerado cinco Edades o Eras; “la primera” reconocida como la Prehistoria, misma que abarca 2.5 millones años antes de Cristo hasta el año 3 mil de la misma era, donde se destacan tres aspectos representativos de la humanidad, el descubrimiento del fuego, así como la implementación de actividades agrícolas y ganaderas; “la segunda” edad, se identifica como la Edad Antigua, la cual en la línea que comenté se desarrolla desde el año 3 mil antes de Cristo hasta el año 476 después de Cristo, en la que se destaca la creación de la escritura, siendo un evento no menor, además,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

la aparición de las grandes culturas, las clases sociales, y por supuesto un importante desarrollo de las artes, la filosofía y las ciencias; a partir de aquella época a la fecha, los saltos, digamos "evolutivos" o mejor dicho históricos, son un tanto más ágiles que los dos previos; "la tercera, cuarta y quinta etapa" de la humanidad son identificadas como Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea, la primera de estas tres, es considerada del año 476 después de Cristo al año 1453, teniendo su origen en la caída del Imperio Romano de Occidente, en este proceso la humanidad se estancó, se destaca el Feudalismo, el Oscurantismo y un dominio importante de la Iglesia Católica; la Edad Moderna tiene su origen en 1453 con la caída de Constantinopla a manos de los Turcos Mahometanos a 1789, en esta época ocurre la invención de la imprenta, se dan descubrimientos geográficos el más importante: el continente Americano, llega el tan destacado Renacimiento, surge la Reforma Protestante, la contrarreforma Católica y el Absolutismo; finalmente, la Edad Contemporánea tiene su génesis en la Revolución Francesa de 1789 a la fecha; en donde podemos reconocer todo lo que hoy significamos como imaginario colectivo, destacando la era de las Revoluciones, entre otras, una que tiene importante análisis para asumir lo que hoy somos como Humanidad, me refiero a la Revolución Industrial, a esta etapa también atribuimos el momento de las Independencias, el de las invenciones, las guerras globales, en fin, la era más corta en la multicitada línea del tiempo de la humanidad, de por sí, en su muy corta estancia en la Tierra, pero la más dañina.

En origen de estos argumentos comencé señalando que la vida es fundamental y la humanidad se ha pasado una breve línea en el tiempo de la madre Tierra defendiendo la misma vida, sin embargo, paradójicamente, es cada vez menos el tiempo el que nos resta en este planeta si continuamos con esta lógica de aprovechamiento irracional de los recursos de la naturaleza.

Los argumentos señalados con antelación no pretenden ser soporte técnico de la iniciativa que presento, simplemente expresar cómo es que a través del transcurso del tiempo y en la medida de que la humanidad ha avanzado en sus procesos, nos hemos comportado menos cautelosos con el ambiente y un tanto más destructivos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

principalmente a partir de la Edad Contemporánea, en particular de la Revolución Industrial a la fecha.

Ahora bien, haciendo una analogía con respecto a las Edades o Eras, planteo una analogía de lo antes expuesto y solo para efectos ejemplificativos, más no para efectos científicos, siendo esta la Era de los Plásticos, el ser humano ha generado una diversidad de utensilios a través de la historia para facilitarse la vida misma, sin observar qué impactos ha generado al medio ambiente.

Como un derivado del petróleo, el plástico, se encuentra en un momento de bonanza. Antonio Cerrillo, periodista y escritor español, acertadamente señala que este derivado del petróleo protagoniza de manera silenciosa en nuestra vida cotidiana, con presencia constante a través de las más variadas gamas de artículos, productos y objetos que han ido colonizando nuestro entorno entero.

Señala y cita el mismo Cerrillo que "se estima que la humanidad ha producido ya (desde mediados del siglo XX) unos 5,000 millones de toneladas de plástico, cantidad suficiente para envolver el planeta con una fina capa de film transparente (como el que se emplea para proteger la comida), según la original equivalencia que ha establecido recientemente Jan Zalasiewicz, geólogo de la Universidad de Leicester (Reino Unido). El equivalente en film plástico ocuparía 462 millones de kilómetros cuadrados (km²), una cantidad muy cercana a los 510,000 millones de km² que se estima mide la Tierra si se considera como una esfera perfectamente redonda. La omnipresencia de polímeros plásticos en el planeta es uno de los elementos esgrimidos por los científicos que defienden que estamos en una nueva era geológica (al pasar del holoceno al antropoceno)."

El plástico material inventado por el hombre ha pasado de no existir a estar omnipresente en todo el planeta, es parte de nuestra vida cotidiana, la presente iniciativa no pretende satanizar a este derivado del petróleo en lo general, simplemente se busca mejorar los hábitos de consumo en un sector muy en lo particular, es decir, sabedor y consciente de que este derivado del petróleo tiene una presencia marcada en la vida humana contemporánea, y que se hace precisa su utilización en distintos sectores como el sector salud, industrial, científico,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

académico, entre otros más; sin embargo, sí es oportuno reflexionar que el ser humano es un alto generador de pasivos ambientales ante su cotidiana actividad antropogénica. Incluso en la actualidad hay algunos personajes que se atreven a negar los pasivos ambientales generados por los derivados del petróleo.

En lo relativo a los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), principalmente, se da la presencia permanente de diversos plásticos, sin duda en nuestro país el manejo de RSU es francamente complejo, tanto por la cantidad como por la infraestructura para su tratamiento, en México se tiene estimado que se desechan 10 mil toneladas de estos, de las cuales una buena parte de ellas terminan en tiraderos de basura, así como en cuencas altas, medias y bajas, ocasionando con ello que llegue a los cuerpos de agua. Parte importante de dichos residuos termina en los litorales y mares mexicanos, por tanto, en los océanos de todo el mundo que se contaminan por este material. Es de señalar que 90 por ciento de la contaminación flotante del océano está compuesta por plástico, pero de todo el plástico que se arroja al mar sólo 10 por ciento flota, el resto se hunde y termina en el fondo marino.

Algunos de estos plásticos se degradan, liberando agentes tóxicos como el Bisphenol A, (también conocido como BPA). Este químico es confundido por el cuerpo con el estradiol, que es una hormona, lo cual provoca desbalances hormonales que pueden resultar en infertilidad tanto en animales como en el ser humano, adicionalmente otro problema de los plásticos es que a estos se adhieren contaminantes orgánicos (Bifenilos Policlorados, PCB), con los que se van incorporando a los organismos vivos. Otros plásticos son como esponjas y absorben químicos que se desechan al océano en los desagües de ciudades, puertos y embarcaciones. A lo largo de la cadena alimenticia marina se van acumulando concentraciones de estos químicos, hasta llegar a nuestra vida cotidiana, pero en esta ocasión como alimentos de consumo humano.

Ahora bien, un caso altamente preocupante son los popotes, ya que debido a que están hechos de propileno (plástico #5) no pueden reciclarse y sí pueden llegar a existir casi para siempre, pues se van partiendo en pedazos cada vez más pequeños, llegando a ocasionar gran daño a todos los seres vivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII
al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión
Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

“El gran problema de los plásticos sintéticos procedentes del petróleo, es que no pueden ser metabolizados por los ciclos de la naturaleza. En el caso de los termoplásticos, como el poliestireno, el poliéster o el PET (tereftalato de polietileno), se pueden procesar para darles otra forma y ser reaprovechados al convertirlos en otros plásticos, siempre que en su disposición final sean dispuestos selectivamente de forma correcta; pero los plásticos termoestables, difícilmente son reciclables”, explica Víctor Mitjans, de la Fundación para la Prevención de Residuos, entidad que ha elaborado las recomendaciones para reducir los plásticos superfluos. Por superfluos entendamos y hagamos amplia conciencia que hay plásticos y/o productos derivados del petróleo que no son de importancia para la vida cotidiana de los individuos, tal es el caso de los popotes, es decir, su existencia o no en el mercado de consumo no conlleva a una crisis de vida.

En nuestro país 95 por ciento de los popotes que se utilizan no son reciclables, se menciona que diariamente solo en los Estados Unidos de América se consumen 500,000,000¹ popotes, de los cuales la gran mayoría solamente se utilizan para remover el líquido en el que fueron puestos. Se estima que un ser humano durante toda su vida utiliza un aproximado de 38,000 popotes.

En México no existen cifras oficiales de cuántos popotes se desechan, sin embargo, existen estimaciones de cuánto plástico acaba en los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto en el país. Según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), alrededor de 12 por ciento de la basura en México es plástico. Esto equivale a aproximadamente 10 mil 350 toneladas diarias de las 86 mil 343 del total de basura que producimos, según datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

La mayoría de los materiales plásticos pueden reciclarse o transformarse en otros materiales, pero no es tan fácil hacer esto con los popotes, ya que su confinamiento, disposición final y sus procesos de aprovechamiento son muy complejos pues “El problema principal es que son muy pequeños, se pierden en los tiraderos y es muy difícil recolectarlos”, según lo señala Sergio Palacios, investigador del Instituto de Geología de la UNAM.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

La organización no gubernamental The Ocean Conservancy, que dentro de sus acciones principales realiza una campaña anual de limpia de playas a nivel mundial, encontró en el año 2015 un total de 439 mil 571² popotes en las arenas de varios continentes.

Los popotes se encuentran en el top ten de la basura plástica que se recoge en las playas; cuando éstos llegan al océano, terminan convertidos en pedazos pequeños de plástico que envenenan a peces y otras especies incapaces de digerirlo. Un reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por ejemplo, indica que el océano contiene 18 mil fragmentos de plástico por kilómetro cuadrado.

Un gran ejemplo de visión para limitar el uso de estos utensilios denominados popotes, lo constituyó en el año 2011, Milo Cress, de entonces nueve años de edad y quien ahora lidera la organización Eco Cycle, inició el proyecto en Estados Unidos Be Straw Free (Vive libre de popotes) y convenció a la Asociación Nacional de Restaurantes de ese país de eliminar la práctica de introducir los popotes en las bebidas cuando son servidas a los clientes.

Otro caso que ha servido para generar conciencia sobre la contaminación que producen los popotes fue el video publicado por una estudiante de biología marina de la Universidad de Texas A&M, donde se muestra a una tortuga con un pedazo de plástico identificado como un popote atorado en una de sus fosas nasales.

En México la iniciativa privada ha tomado la estafeta respecto de iniciativas que inhiban el consumo de popotes, una de ellas es la que ha implementado Grupo CMR, a través de su Dirección de Responsabilidad Social, en sus más de 130 unidades dentro de un plan integral donde han eliminado más de 43 mil vasos y 30 mil contenedores de unicel desde el año 2014, los cuales fueron sustituidos por productos elaborados con fécula de maíz. Desde principios del año 2015 Grupo CMR inició la campaña para evitar el uso de popotes por parte de sus comensales con resultados por demás positivos tanto social como financieramente, por lo que han demostrado que el ser sustentable se asocia con beneficios económicos y finalmente cuando se suman pequeños ahorros en los flujos de gastos de las empresas se obtienen grandes resultados en sus utilidades anuales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Otro esfuerzo hecho por la iniciativa privada que establece un ejemplo, es el que ha encabezado en la ciudad de Monterrey el Grupo Pangea al anunciar que en todos sus restaurantes dejará de ofrecer popotes. A través del hashtag #AntiPopotes el grupo busca promover la costumbre de dejar de utilizar el aditamento de plástico que representa un artículo no indispensable y que solamente genera basura.

Lo aquí expuesto refleja la buena voluntad de algunos sectores de la economía vinculados a este tipo de objetos, a los cuales reconocemos de manera amplia la conciencia ambiental que al interior de su sector refleja gracia a si disposición a mejorar las condiciones de vida en este planeta Tierra, sin embargo, también hay que reconocer que al sector que nos referimos es al de servicios, específicamente al de alimentos y bebidas, aunado a ello, a un sector reducido dentro del ámbito restaurantero, ya que no se toma en cuenta la cantidad de establecimientos de alimentos y bebidas, ya sea fijos o semifijos e incluso informales, que tienen un alto consumo de popotes y de los cuales incluso no se tiene calculo preciso, Por su parte, el sector de la industria que genera estos productos no realiza un esfuerzo mínimo para cambiar en favor de la industria, ya no digamos los hábitos de consumo, me refiero a los procesos productivos, ya que a efecto de mejorar sus utilidades emplean en la fabricación de popotes materias primas como plásticos sintéticos de muy baja calidad, las cuales se convierten en un producto final menos amigable con el ambiente.

Por ello se considera que esta iniciativa no debe ir encaminada a la prohibición de la elaboración de estos productos, señalo y subrayo, la industria del plástico continúa con sus actividades productivas, pero se trata en particular de dar un paso importante para reducir significativamente los pasivos ambientales en nuestros cuencas, mares y tierras.

Por lo tanto, y de acuerdo a los principios básicos de un consumo moderado por parte de la sociedad, consciente, moderno y enfocado a reducir, reutilizar y reciclar los residuos que genera, asumimos la responsabilidad de crear políticas públicas que generen condiciones necesarias para preservar la biodiversidad y proteger a las especies, evitando con ello severos pasivos ambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa de reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto disminuir el efecto negativo que generan los residuos plásticos sintéticos denominados popotes, los cuales, por los patrones de su elevado consumo en la sociedad, generan afectaciones en su disposición final a los seres vivos e incrementan considerablemente la contaminación en el ambiente, ya que por su volumen pequeño y la complejidad para su reciclaje hace casi imposible su aprovechamiento, esto aunado a las características de dilación en su degradación. La situación descrita genera la imperiosa necesidad de propiciar la disminución del consumo de popotes en forma desechable, hasta poder llegar a su eventual prohibición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 35. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VI. (...)

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

VIII. Fomentarán acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://ecocycle.org/bestrawfree>

2 <http://www.oceanconservancy.org/our-work/international-coastal-cleanup/2016-ocean-trash-index.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2017.

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos oportuno establecer mecanismos que fortalezcan el precepto fundamental de nuestro país de la **conservación de un medio ambiente sano**, en donde consideremos modernizar y hacer conciencia en los correctos procesos de uso y consumo masivo de productos provenientes de plásticos sintéticos derivados del petróleo, en particular de los denominados popotes o fajillas, que derivados de su alto consumo y su peculiar tamaño, genera condiciones de difícil confinamiento y procesos de reciclado, lo anterior pretende impulsar el consumo libre, responsable, consiente, moderado y sustentable, ya que derivado de sus cualidades favorables en cuanto a su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

costo accesible, funcionalidad para el consumo de alimentos principalmente líquidos, se convierte en un producto con gran aceptación y apreciado por los consumidores, sin embargo por su alta demanda y exagerado consumo genera condiciones de afectaciones al ambiente una vez que son desechados de forma incorrecta.

Esta Comisión reconoce el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que fomente dentro de su aplicación general, hábitos sustentables en el consumo, con el único fin de evitar generar pasivos ambientales derivados de incorrectas prácticas en el exagerado consumo, así como en su disposición final una vez que se convierte en residuos sólidos urbanos.

Es importante mencionar que reconocemos la participación de la industria y de los sectores de investigación que han aportado avances en la implementación de nuevas tecnologías, perfeccionando las cualidades físicas y químicas de los plásticos; con el propósito de disminuir las afectaciones en el ambiente, así como disminuir los costos de producción y lograr beneficios en sus utilidades.

Esta Comisión considera viable la aplicación de las medidas propuestas, ya que el alto volumen de consumo de dichos productos plásticos denominados popotes se encuentran también ligado al crecimiento de la población y su demanda ya que se trata de un utensilio que cuenta con diversas cualidades de las cuales se destacan su fácil proceso de maniobra, el bajo costo y la practicidad y comodidad para el consumo de alimentos líquidos en su gran mayoría bebidas, sin embargo también es menester establecer, que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

coincidimos con el Diputado iniciador, en el sentido de que se generan afectaciones al ambiente y a la diversidad biológica ya que por el amplio volumen de consumo, el tamaño general de los popotes y debido a que en su mayoría se fabrican con plásticos sintéticos principalmente de polipropileno, aumentan el riesgo de generar contaminación en el ambiente y sus consecuentes afectaciones, coincidimos que su vida útil de los popotes, es sumamente corta y posteriormente son desechados, es por ello que observamos viable valorar la utilidad que tiene este utensilio e función a las afectaciones que se generan al desecharse, ya que origina una problemática en los procesos de reelección, confinamiento y gestión de estos residuos, por lo anterior y en adición a que las características químicas del plástico con el que se fabrican los popotes, resulta complejo poderlos reintegrar a la cadena productiva, mediante los procesos de reciclado.

Sin duda, este compromiso se encuentra estrechamente vinculado con la responsabilidad que tenemos como país, ya que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies que se albergan en la diversidad de sus ecosistemas con la que nuestro país tiene el privilegio de ocupar un lugar destacado en el ámbito internacional, por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos; estas favorables condiciones naturales que tenemos a nuestro cargo, nos comprometen a crear políticas públicas que favorezcan la preservación ambiental.

Ahora bien, es relevante considerar que la generación de Residuos Sólidos Urbanos en el país, ha registrado un incremento considerable, ya que los patrones de conducta en el consumo se encuentra íntimamente ligado al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

crecimiento exponencial de la población; adicionalmente se considera que el desarrollo tecnológico de las últimas décadas, ha propiciado una natural evolución en la vida cotidiana de los seres humano, facilitando las condiciones de consumo diario; sin embargo este gran paso en la humanidad ha repercutido en el aumento de la generación de residuos sólidos urbanos, se prevé que para el año 2020 la generación por habitante será de aproximadamente 1.06 kg, para una generación de 128,000 toneladas por día y una generación total de 46.7 millones de toneladas anualmente. También es de considerarse que México representa uno de los países con mayor índice de consumo de bebidas azucaradas en el mundo.

De lo anterior y derivado de diversos estudios y publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destaca lo siguiente: La intensificación de la industrialización que se presentó en México durante la segunda mitad del siglo pasado, produjo una mayor demanda de materias primas para satisfacer el creciente consumo de bienes y servicios de una población en aumento y con patrones de consumo cambiantes y cada vez más demandantes. A la par crecieron la generación de residuos de distintos tipos y los problemas asociados para su disposición adecuada, así como las afectaciones a la salud humana y a los ecosistemas.

Los residuos se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso y que se contienen en recipientes o depósitos; pueden ser susceptibles de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la misma Ley (DOF, 2003). En función de sus características y orígenes, se les clasifica en tres grandes grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Los residuos sólidos urbanos ¹ son los que se generan en las casas habitación como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (p. e., de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques) o los que provienen también de cualquier otra actividad que se desarrolla dentro de los establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias, y los resultantes de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole (DOF, 2003).

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Las cifras sobre la generación de RSU a nivel nacional que se han reportado en los últimos años presentan limitaciones importantes, básicamente porque no se trata de mediciones directas, sino de estimaciones. Son calculadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) conforme a lo establecido en la norma NMX-AA-61-1985 sobre la Determinación de la Generación de Residuos Sólidos. Según dicha dependencia, en 2011 se generaron alrededor de 41 millones de toneladas, lo que equivale a cerca de 112.5 mil toneladas de RSU diariamente.

La generación de RSU se ha incrementado notablemente en los últimos años; tan sólo entre 2003 y 2011 creció 25%, como resultado principalmente del

¹ Con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF, 2003), los residuos sólidos municipales (RSM) cambiaron su denominación a la de residuos sólidos urbanos (RSU). En este capítulo se denominarán con este último nombre, incluyendo aquéllos a los que se hace referencia hasta antes de 1997, que fueron generados con base en la Norma Mexicana NMX-AA-61-1985, la que establece el método para la determinación de la generación de residuos sólidos municipales (DOF, 1985).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas, el gasto de la población² y el cambio en los patrones de consumo.

RECICLAJE

A pesar de que el volumen de RSU que se recicla en el país se ha incrementado en los últimos años, aún resulta bajo. De acuerdo con las cifras obtenidas en los sitios de disposición final, en 2011 se recicló 4.8% del volumen de RSU generados; no obstante, esta cifra podría alcanzar el 10% en virtud de que muchos de los RSU susceptibles de reciclarse se recuperan antes de llegar a los sitios de disposición final, tanto en los contenedores como en los vehículos de recolección. Del volumen total de RSU reciclados en 2011, el mayor porcentaje correspondió a papel, cartón y productos de papel (42.2%), seguido por vidrio (28.6%), metales (27.8%), plásticos (1.2%) y textiles (0.2%). Por otro lado, si se considera el volumen reciclado de cada tipo de RSU con respecto a su volumen producido, los sólidos que más se reciclaron en 2011 fueron los metales (39% del total de metales generados), el vidrio (23.5%) y el papel (14.7%). De los plásticos y textiles sólo se recicla alrededor del 0.5% de cada uno de ellos. Por lo que los popotes tienen una gran complejidad en el proceso de confinamiento y reciclado.

Es importante confirmar que en 2011 se estimó que 72% del volumen generado de RSU en el país se dispuso en rellenos sanitarios y sitios controlados, el 23% se depositó en sitios no controlados y el restante 5% se recicló.

2. Se refiere al gasto de consumo final privado, es decir, al valor total de todas las compras en bienes y servicios de consumo, individuales y colectivas, realizadas por los hogares residentes, las instituciones sin fines de lucro residentes y el gobierno federal. Incluye los bienes duraderos y bienes y servicios no duraderos, tanto el gasto en el mercado interior, como las compras netas directas en el mercado exterior (INEGI, 2012).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Es por lo anterior, que ésta Comisión dictaminadora, estima que, debido al comportamiento del crecimiento demográfico principalmente urbano, que afecta directamente el proceso y confinamiento de los residuos en el país, se deben considerar retos a efecto de lograr un óptimo y sustentable consumo de productos de plástico de difícil confinamiento, disposición final y reciclado como es el caso de los popotes de plástico, esto con la finalidad de evitar problemas de afectaciones ambientales, en particular con la utilización de materiales de alto consumo.

A efecto de estar en las condiciones óptimas para coadyuvar en la minimización de riesgos por la inadecuada disposición de estos materiales, estimamos viable considerar acciones encaminadas a que el consumo de popotes se promueva mediante su consumo voluntario, principalmente en los establecimientos de alimentos y bebidas, ya que esta medida fomentara en la población consumidora, hábitos de un consumo eficiente, moderado y responsable, lo que potenciara en la población un consumo sustentable, principalmente de productos de difícil disposición final.

Reconocemos los esfuerzos y acciones emprendidas por la industria en la constante búsqueda del desarrollo de tecnologías que lleven a polímeros más eficientes, como es el ejemplo de la fabricación de plásticos que se compongan de celdas más separadas, con el objeto de facilitar su degradación, la valiosa participación la industria química y de plásticos por el desarrollo de tecnologías que buscan mejoras en la adaptación de los sistemas de fabricación que permitan una ágil degradación de los plásticos una vez que se encuentren en su disposición final, estas condiciones industriales y económicas sumadas con esta iniciativa, lograra abonar a la preservación de la diversidad del país, disminuyendo los pasivos ambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

Ésta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con el iniciador, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan la responsabilidad en la protección de la biodiversidad, en particular con el elevado consumo de diversos productos que genera la industria para el consumo cotidiano y que se procesan en grandes cantidades, y en particular con los plásticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a V. ...

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939.**

prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales;

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas, y

VIII. Fomentara acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

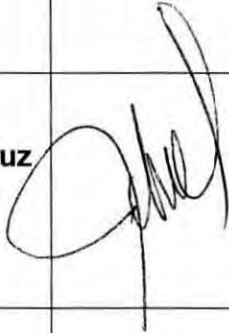


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. Secretaria			
Dip. Mario Alberto Mata Quintero. Secretaria			
Dip. Patricia Elizabeth Ramírez Mata. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939**



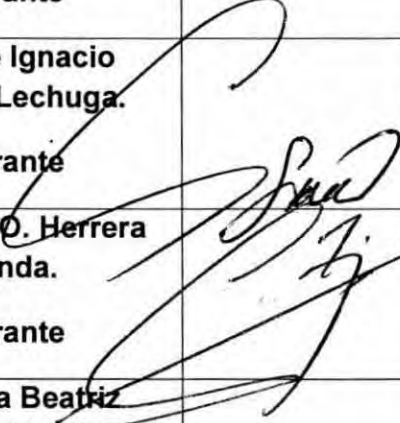
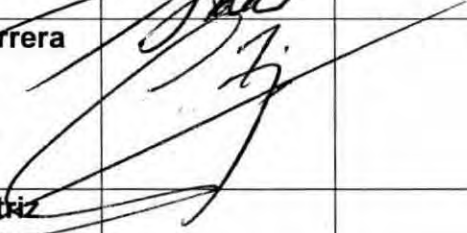

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción VIII al Artículo 35 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7939**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Ariel Burgos Ochoa. Integrante	<i>Ariel Burgos</i>		

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Javier O. Herrera Borunda. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Perla Pérez Reyes. Integrante.			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Vanessa M. Ruíz Ledesma. Integrante.			
Dip. Cecilia G. Soto González. Integrante.			
Dip. Yarith Tannos Cruz. Integrante.			
Dip. José Luis Toledo Medina. Integrante.			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	otro medio electrónico de comunicación.
--	--

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTÁ: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “protection order” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a III. ...


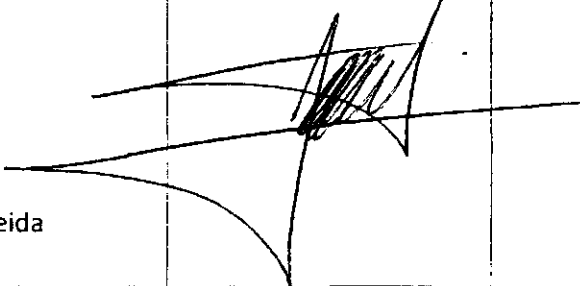




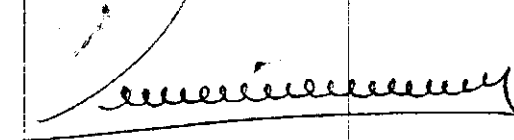

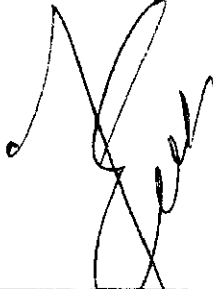
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.


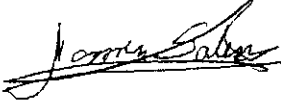




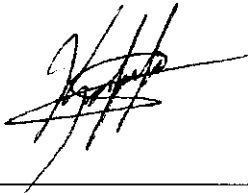


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


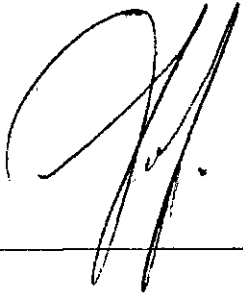



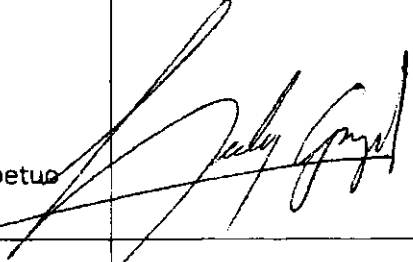

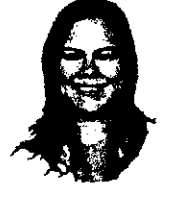

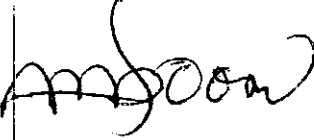
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA


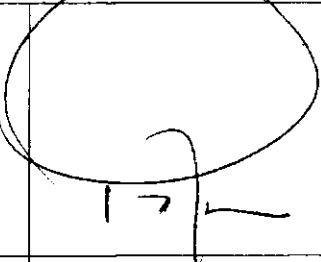


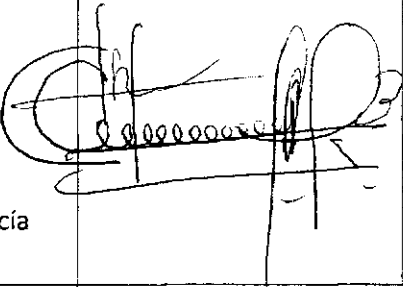


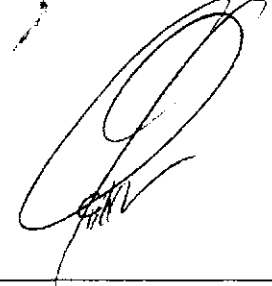

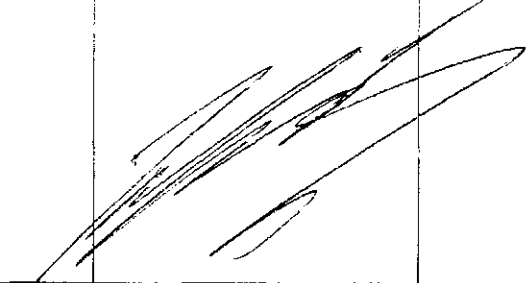
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			


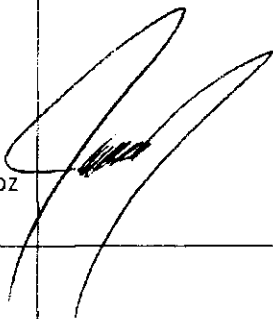


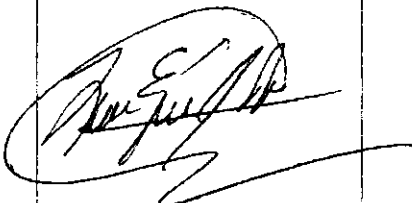

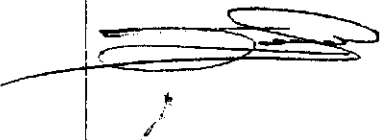

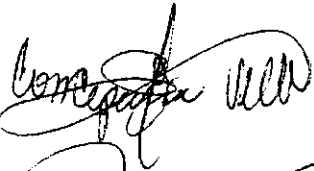
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Hurtado Arana</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

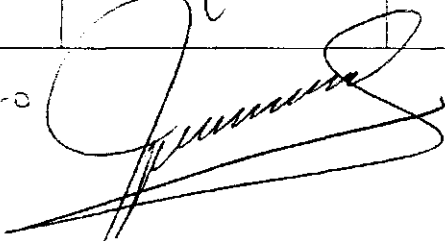
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Plta. Idalia del Socorro Espinoza Pleraz



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Roció Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderón H., Héctor Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Ríos de la Mora Integrantes de la LXIII legislatura presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
2. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 08 de abril del 2016, se aprobó el dictamen por el que se **reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
3. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
4. Mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-5243**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
5. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **02 de febrero de 2017**, con número de expediente **5353/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados. Por ello la propuesta

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V y VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40 dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.

Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tiene pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros.

Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

TERCERA. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 % de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

CUARTA. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

QUINTA. Han existido avances en el tema, sin embargo, no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional. Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.

Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007- 2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los periodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEXTA. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

SÉPTIMA. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión consideramos aprobar la Minuta que reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud, sin embargo, es menester señalar que dicho artículo presentó una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2016, un día después de que fuera aprobada en el Pleno del Senado de la República.

Por lo que dicha reforma no fue contemplada en la Minuta que se dictamina, motivo por el que es necesario hacer las modificaciones correspondientes para que no se pierda la fracción V que se publicó en el DOF, un día después de la aprobación de este asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos que se realice el siguiente cambio:

Minuta	Propuesta de la Comisión de Salud
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	<p>cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción ~~A~~ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- ...

...

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


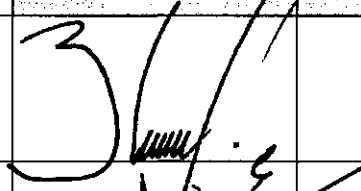
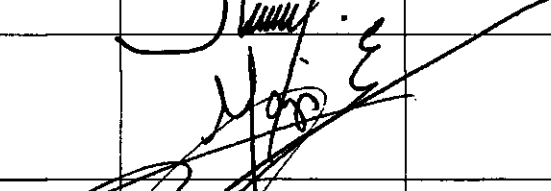





Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.

COMISIÓN DE SALUD



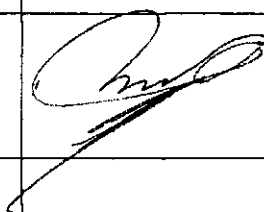

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD




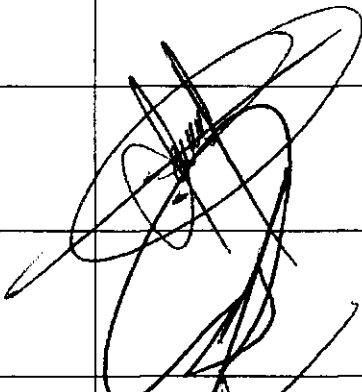

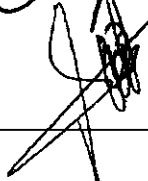
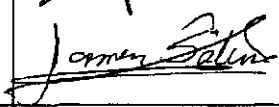

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar
- 17** Voto particular respecto al dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, que presenta la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena
- 21** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo.
- 51** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración
- 63** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 81** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329, se adiciona un artículo 321 Ter, y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos
- 105** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 119** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva
- 131** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 14 y 32 de la Ley General de Educación

Anexo III



**DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR**

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DEL SERVICIO MILITAR, PRESENTADA POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA
NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 173, 174, 176, 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 13 de marzo de 2018, en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, la Mesa Directiva informó que se recibió del Poder Ejecutivo Federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-6-3108 del 13 de marzo de 2018 y con número de expediente 9899, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictaminación.
3. El 14 marzo de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de suprimir que se admitirán menores de 18 años y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR**

Y eliminar la disposición que establece la obtención del anticipo de la incorporación en el activo, únicamente, quienes deseen salir del país en la época en que les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación y quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así y respecto al número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación. En el régimen transitorio se prevé un plazo de ciento ochenta días para adecuar el Reglamento de la Ley.

Como parte de su motivación señala que: "...De conformidad con la Ley del Servicio Militar vigente (artículo 11), los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. constitucional, tienen lá obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en los consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

La misma Ley prevé la posibilidad de que el servicio militar se pueda realizar en forma anticipada, o bien, de aplazar su incorporación, ambas modalidades son optativas dado que para concederse es necesario que el interesado las solicite.

Así, el artículo 25 prevé que el anticipo de incorporación se concede a quienes: (i) deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación, y (ii) por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, es fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Como se puede ver, aun cuando en 2015 se modificó el Reglamento de Reclutamiento, la Ley del Servicio Militar sigue previendo la posibilidad del enrolamiento anticipado a las Fuerzas Armadas para menores de edad. Por ello, la presente Iniciativa tiene por objeto derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y 25 de la Ley a efecto de homologar el marco legal castrense con la normativa internacional sobre la materia."

"Finalmente concluye: "Se plantea derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, el cual establece que se admitirán menores de 18 años y mayores de 16 años de edad en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deba de exceder de 5 años. Ello, en virtud de que las convocatorias vigentes de admisión al sistema educativo Militar prevén como requisito de ingreso tener 18 años cumplidos.

Por otro lado, se propone derogar el artículo 25 de la ley, el cual establece que se puede obtener el anticipo de la incorporación en activo de los mexicanos mayores de 16 años que por razón de estudios o viaje al extranjero, en la época que reglamentariamente les corresponda prestar servicios, deseen obtener anticipo de incorporación a las unidades del activo..."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley del Servicio Militar	
<p>ARTÍCULO 24. En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.</p> <p>III.- Ser soltero, viudo o divorciado sin hijos.</p> <p>IV.- Satisfacer los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley</p>	<p>ARTÍCULO 24. En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 25. Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:</p> <p>I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.</p> <p>II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Se deroga</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.	
<i>Transitorios</i>	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>TERCERO. El Ejecutivo Federal contará con 180 días para reformar el Reglamento de la Ley Servicio Militar.</p> <p>CUARTO. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales. Por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.</p>	

Del análisis de las propuestas del Poder Ejecutivo Federal, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo quinto se señala que en “cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los juzgados. Pero a su vez, de acuerdo al artículo 31 de la Carta Magna se establece que son obligaciones de los mexicanos: hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.”

Por lo tanto, existe fundamento constitucional que establece la obligatoriedad del servicio militar nacional de acuerdo a las leyes respectivas y el respecto de los derechos humanos.

Segunda. De la misma forma, la fracción II del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar y preparar el servicio militar nacional; por lo que está facultada para llevar a cabo importante labor al respecto.

Tercera. Aunado a lo anterior, se coincide en mencionar los antecedentes que dieron origen a la iniciativa motivo del presente dictamen:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

Debido a su importancia nacional e internacional, el 20 de noviembre de 1989, el Estado Mexicano adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, que es un instrumento internacional dirigido a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la niñez; establece las obligaciones de los Estados Parte, y de todos aquellos responsables del cuidado de la infancia, para respetar, proteger y aplicar los derechos reconocidos por la Convención, sin distinción alguna y ponderando en todo momento el interés superior del niño.

Y que a su vez regula una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptadas universalmente, que ofrecen protección y apoyo a los derechos de la infancia, por lo que la comunidad internacional reconoció que las personas menores de 18 años, necesitan una atención y protección especiales para contribuir a eliminar abusos y explotación cada vez mayores de los niños y niñas de todo el mundo.

El 7 de septiembre de 2000, el Gobierno de México suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados,¹ el cual reafirma que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando su situación sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad, así como aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados.

Los artículos 3, numeral 2 y 4 del mencionado Protocolo prevén:

Artículo 3

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

¹https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo_Facultativo_de_la_Convencion_sobre_los_Derechos_del_Niño_Relativo_a_la_Participacion_de_Niños_en_los_Conflictos_Armados.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

(...)

Respecto de dichos artículos, el estado mexicano realizó la siguiente Declaración Interpretativa:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000 considera que la responsabilidad que pueda derivar para los grupos armados no gubernamentales por el reclutamiento de menores de 18 años de edad o su utilización en hostilidades, corresponde exclusivamente a dichos grupos y no será aplicable al Estado mexicano como tal, el que tendrá la obligación de aplicar, en todo momento, los principios que rigen al derecho internacional humanitario."

En su momento se consideró que en virtud de que en México no existe conflicto armado interno alguno y que tampoco participa en conflictos armados de índole internacional, no existía amenaza respecto de que los niños mexicanos fueran convocados por las fuerzas armadas para participar en hostilidades. Así, se estimó pertinente formular la declaración debido a que el Protocolo Facultativo se basa en la posible existencia de conflictos armados en los que pudiera existir el reclutamiento o uso de niños.

Posteriormente, el 7 de febrero de 2013 el Senado de la República ratificó el retiro propuesto por el Presidente de la República de dicha Declaración Interpretativa.² El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.³

Cuarta. Por otro lado, de conformidad con el artículo 44 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité de los Derechos del Niño, informes sobre las medidas que adopten para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en dicho instrumento y sobre el progreso

² http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-02-07-1/assets/documentos/Dic_Participacion_Ninos_Conflictos_Armados.pdf

³ [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/consulta%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/consulta%20(1).pdf)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

que hayan realizado las medidas tomadas. Estos informes recogen también las circunstancias y dificultades, en su caso, que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

Tras recibir los informes de los Estados, el Comité de los Derechos del Niño puede formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en esa información recibida.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité de los Derechos del Niño sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴.

Por lo que, en junio de ese mismo año, el Comité de los Derechos del Niño examinó las medidas y acciones y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales con la finalidad de que éstas fueran implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención. Dicho documento⁵ prevé:

“Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado. Particularmente le preocupa que:

(a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;

[...]

72. El Comité insta al Estado parte a:

⁴ <http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/serieforos51.pdf>

⁵ https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

(a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones;"

Es así que, el 24 de julio del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" por virtud del cual se eliminó de los artículos 17, 23 Bis y 50 la posibilidad de causar alta como aspirantes en el Sistema Educativo Militar, como discentes, a los menores de dieciocho años con quince cumplidos, cuando contaran con el consentimiento del padre, madre, tutor o representante legal.

Quinta. De acuerdo a la Ley del Servicio Militar vigente, en su artículo 11 se establece que los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. constitucional, tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en los consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

La misma Ley prevé la posibilidad de que el servicio militar se pueda realizar en forma anticipada, o bien, de aplazar su incorporación, ambas modalidades son optativas dado que para concederse es necesario que el interesado las solicite.

Así, el artículo 25 prevé que el anticipo de incorporación se concede a quienes: (i) deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación, y (ii) por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, es fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es por lo anterior que, aun cuando en 2015 se modificó el Reglamento de Reclutamiento, la Ley del Servicio Militar sigue previendo la posibilidad del enrolamiento anticipado a las Fuerzas Armadas para menores de edad.

Por ello, se coincide con la iniciativa motivo del presente dictamen al tener por objeto derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y 25 de la Ley a efecto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

de homologar el marco legal castrense con la normativa internacional sobre la materia.

Sexta. De la misma forma, se establece en el régimen transitorio la prevención de un plazo de ciento ochenta días para adecuar el Reglamento de la Ley.

Así como también, establece que esta modificación no tendrá impacto presupuestal para la Secretaría de la Defensa Nacional, considerando que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de la Defensa Nacional en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Séptima. Cabe mencionar que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y a una de sus cinco metas nacionales: México en Paz, que tiene como objetivo, entre otros, garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, para lo cual es indispensable instrumentar una política de Estado en derechos humanos, establecer una política de igualdad y no discriminación y hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación.

Asimismo, es de destacar que, en consonancia con la política internacional en materia de derechos de la infancia, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual, conforme a su artículo 1o. tiene como objeto, entre otros, los de reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Por ello, se coincide con la iniciativa motivo del presente dictamen que, para afianzar el compromiso de nuestro país con los derechos de la infancia, es conveniente dar cumplimiento a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño y eliminar de la legislación la posibilidad de que los menores de dieciocho años realicen el servicio militar.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR**

Octava. De esta forma, con el propósito de que el Estado Mexicano cumpla con el principio del interés superior de la niñez –a fin de garantizar de manera plena sus derechos– y con el objeto de cumplir con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño realizada al emitir sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México sobre la Convención de los Derechos del Niño, se pondría fin al anticipo de la incorporación al servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad que podían solicitar conforme a sus intereses, y consecuentemente se aumentaría la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se DEROGAN, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y el artículo 25, de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- ...

Se deroga.

III.- y IV.- ...

ARTICULO 25.- Se deroga



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo Federal contará con 180 días para reformar el Reglamento de la Ley Servicio Militar.









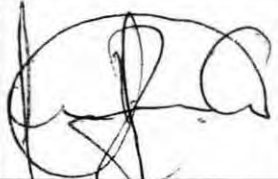













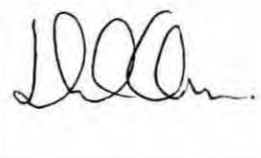
CUARTO. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales. Por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de abril de 2018.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán</p>			
 <p>Dip. Carlos Barragán Amador SECRETARIO  Puebla</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro</p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA  México</p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA  Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Daniela García Treviño SECRETARIA  Nuevo León</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO  Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE  Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Perla Pérez Reyes INTEGRANTE  México</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE  Veracruz</p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE  Quintana Roo</p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE  Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE  Nayarit</p>			
 <p>Dip. Maricela Contreras Julián INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE morena Durango</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de abril de 2018.
Oficio N°: MCJ/GP-morena/031/2018.

DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN
PRESIDENTE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

Estimado Diputado:

Con fundamento en el artículo 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito remitirle usted Voto Particular del Proyecto de dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, mismo que será puesto a análisis y, en su caso, discusión, en la próxima reunión del órgano que atinadamente preside:

1. Con fecha 25 de febrero de 2016, presenté ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan el párrafo segundo de la fracción II del artículo 24 y el artículo 25 la Ley del Servicio Militar con el objetivo de derogar las disposiciones que permiten la incorporación a las Fuerzas Armadas a menores de edad.
2. Nuestra motivación fue poner fin al reclutamiento y la utilización de niñas y niños como soldados, que han sido definidos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como un ser humano menor de 18 años que ha sido reclutado por el ejército o un grupo armado.
3. La propuesta la basamos en la Guía del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados y en las observaciones que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas emitió para México donde manifestó su por el reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad permitido bajo ciertas circunstancias en nuestra legislación, por lo que sugirió revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones.

2018/07/11
 09 abril 2018
 12:40MS
 COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LEGISLATIVO FEDERAL
 000079

...2



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

4. Alertamos con ello que, en México, los antecedentes de menores en fuerzas armadas reportadas por la Secretaría de la Defensa Nacional mencionan que de 2006 a 2013, 13 mil menores realizaron el Servicio Militar de manera anticipada, y tan sólo entre 2013 y 2014, se estiman mil 376 incorporaciones en esta modalidad, mientras que la Red por los Derechos de la Infancia en México reporta que, derivado de la guerra contra el narcotráfico, se ha cobrado la vida de más de 900 niños. Además, 30 mil se han incorporado a la delincuencia organizada y un número indeterminado de reclutas menores de edad son utilizados por las Fuerzas Armadas Mexicanas para erradicar cultivos de enervantes. A eso debe sumarse lo expresado por diversas organizaciones sociales donde advierten sobre las violaciones a los derechos de los niños que viven un conflicto armado singular.
5. Como parte del proceso legislativo, la Comisión de Defensa Nacional en su sesión del 6 de abril de 2016, decidió por mayoría aprobar un Proyecto de dictamen por el que se rechazaba la iniciativa citada, argumentando que el servicio militar se había establecido con un enfoque preventivo y que no podría negarse la posibilidad a ninguna persona si deseaba realizarlo de manera voluntaria, dado que no se violaban las restricciones y prohibiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni las laborales establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
6. El proyecto de dictamen aprobado por la Comisión de Defensa Nacional en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016 y alertamos sobre la ignorancia que se hizo al principio constitucional y convencional de velar por el interés superior de la infancia en todas las actuaciones del Estado Mexicano.
7. Ahora bien, con fecha 13 de marzo de 2018, se dio cuenta ante esta Soberanía que el titular del Poder Ejecutivo Federal envió iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar cuyo objetivo es suprimir que se admitirán menores de edad en el servicio militar como voluntarios, derogando el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y el artículo 25, de la Ley del Servicio Militar, es decir, la misma propuesta que había sido presentada el 25 de febrero de 2016 y desechada por esta misma Comisión.
8. En los argumentos expresados tanto en el Proyecto de Dictamen objeto del presente voto particular, como de la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, se retoman los motivos expuestos en la Iniciativa desechada el 6 de abril de 2016 por esta Comisión, otorgando el peso legítimo a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas donde urge al Estado Mexicano a suprimir cualquier causal de reclutamiento al Servicio Militar.

...3



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

9. Estando de acuerdo con el sentido del Proyecto de Dictamen y con importante derogación de esas disposiciones pues, como alertamos, se corre el riesgo de fomentar la figura del niño soldado en nuestra legislación, máxime en la política que, desde nuestro punto de vista, es errónea para combatir la inseguridad y delincuencia por la estela de sangre y violencia que ha dejado en nuestro país, de manera sentida en los dos últimos sexenios encabezados por Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, destacamos la incongruencia y falta de responsabilidad al ignorar e incumplir en su momento el mandato constitucional de velar por el interés superior de la infancia y hacer caso omiso a las recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos.

10. El Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional celebra que, finalmente, pueda aprobarse por este órgano legislativo, la derogación del esquema de Servicio Militar voluntario y anticipado; sin embargo, es lamentable que deba ser a partir de una Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, dando un mensaje que se dicta línea en este aspecto a los integrantes de esta Soberanía que pertenecen a su partido político, con lo que ponen en duda la independencia de su actuar y no obedece su labor legislativa al respeto y promoción de los derechos, sino a la conveniencia política del momento. Esta actitud, es inaceptable tratándose más de atender al sector de niñas, niños y adolescentes y su riesgo latente de ser violentados en sus derechos por una guerra contra el narcotráfico que los revictimiza.

Agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, le envío un cordial saludo.

Atentamente

DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 4 del 2018.*

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la C. Diputada Gabriela Ramírez Ramos, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de diciembre del año 2017, la C. Legisladora Gabriela Ramírez Ramos, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

2. En fecha 16 de diciembre del año 2018, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico "DGPL 63-II-7-2985" de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 09 de febrero de 2018, mediante oficio CTyPS/LXIII/038/2017 esta dictaminadora solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 16 de febrero del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio DGPL 63-II-7-3204, la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora inicia su exposición manifestando que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que la Discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos.

Según la legisladora, hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

De igual manera, la Diputada afirma que para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación. Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Posteriormente, señala que el objetivo de la presente iniciativa es importante, ya que en México existe un grave problema de discriminación laboral por muchas razones, entre las que se destaca por la edad, para clarificar lo anterior basta mencionar que las personas de 35 años y más enfrentan una situación en suma complicada si quisieran conseguir un empleo digno. El 90 por ciento de las ofertas dejan fuera del mercado laboral a las personas mayores de 35 años y del 10 por ciento de las ofertas a las que pueden acceder, sólo un mínimo porcentaje son empleos bien remunerados. La situación es peor cuando se trata de Adultos Mayores para los cuales es prácticamente imposible encontrar un empleo después de los 60 años, sobre todo bien remunerado.

Al respecto, manifiesta que es preocupante ver que es muy frecuente encontrar condicionantes respecto de la edad en ofertas laborales y todavía es más preocupante que la bolsa de trabajo publicada por la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Nacional de Empleo y en las bolsas de trabajo que promociona contiene un gran número de ofertas que discriminan a las personas mayores de 35 años.

Prosigue manifestando, que la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la que México es integrante, el 15 de junio de 2015, en Washington, D.C., Estados



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

Unidos, celebró su Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la que en su preámbulo estableció: *“Que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.*

La legisladora proponente refiere que reafirmó la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad.

Por lo anterior, señala, la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Asimismo señala es relevante señalar que lo que se suscribió en dicha Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otras cosas a tomar en cuenta, como se establece en su artículo 2, es que la “Discriminación por edad en la vejez” se define como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En esa tesitura, manifiesta que los acuerdos internacionales de los que México forma parte, acuerdos que brindan el parámetro mínimo de los derechos humanos que se deben hacer valer en nuestro país, y en este caso de abolir la discriminación que viven los adultos mayores.

Luego de lo anterior, refiere el contenido de los artículos 1º, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la legisladora, su iniciativa es congruente también con lo señalado en los artículos 4º y 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 sobre Igualdad Laboral y No Discriminación y con resoluciones de la SCJN respecto del derecho de los mexicanos a tener un trabajo digno y del derecho a la no discriminación que deben ser garantizados en cualquier sociedad democrática.

Por otra parte, la Diputada afirma que el prejuicio en torno a la edad del trabajador normalmente está relacionado con una concepción de rentabilidad económica que parte de premisas erróneas. Si el patrón presume que el trabajador de mayor edad es menos apto que el trabajador joven para ciertos puestos de trabajo, piensa que su empresa, antes o después, sufrirá pérdidas económicas por su contratación. Y en similar sentido, si parte de la premisa de que las ausencias al trabajo de las personas mayores alcanzan un mayor índice por entender que éstas son quienes asumen las responsabilidades familiares, pensará que le generarán costes, que no existirían si contratara a trabajadores jóvenes. Además, añade que el empresario piensa que la mujer mayor dedicará una buena parte de sus esfuerzos a las tareas familiares y que por ello abandonará tarde o temprano su empleo, por lo que deja de ser para él económicamente rentable invertir en su formación. Todas estas consideraciones llevan a la conclusión de que los trabajadores de mayor edad no



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

son valorados como un activo desde el punto de vista profesional, sino como un costo para la empresa.

Refiere también que, respecto a la discriminación laboral por edad, el 12 de noviembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia dejó un precedente importante al destacar que buscar empleo es un derecho y que la edad no debe ser usada como un factor arbitrario para discriminar. La edad de las personas no necesariamente supone una menor productividad laboral, la edad también conlleva la acumulación de experiencia. La resolución de la SCJN respecto del Amparo Directo en Revisión 992/2014, a la letra menciona lo siguiente: “es posible concluir que las convocatorias emitidas por la empresa demandada fueron discriminatorias, cuestión que acorde al entramado constitucional, convencional y legal que conforma nuestro sistema jurídico, implica una violación a los derechos fundamentales cuya protección constituye la labor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es decir, tal y como ya quedó establecido en dicha sentencia, situaciones como la analizada en este caso, representan un acto discriminatorio y, por tanto, de una violación directa al derecho fundamental a la no discriminación contenido en el artículo 1º constitucional.

Asimismo, refiere que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha señalado que:

“Al igual que las demás personas, los adultos mayores tienen todos los derechos que se encuentran reconocidos tanto en nuestra Constitución Política y los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, menciona entre otras cuestiones que las personas adultas mayores tienen derecho a:

- *No ser discriminadas en razón de su edad, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- *Gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.*
- *Contar con un trabajo mediante la obtención de oportunidades igualitarias para su acceso, siempre que sus cualidades y capacidades las califiquen para su desempeño.*
- *Recibir educación y capacitación en cualquiera de sus niveles para mejorar su calidad de vida e integrarse a una actividad productiva.”*

Por consiguiente la legisladora señala que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, señala en su artículo 5º, lo siguiente:

“Artículo 5º. (...) esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

(I a la IV...)

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

Así también, indica que la Ley Federal del Trabajo (LFT), en su artículo 2º, en su párrafo segundo señala lo siguiente:

“Artículo 2o .- (...)

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil...”

Además, el artículo 3º de la Ley referida en este apartado, establece de manera textual:

“Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

De esta forma la legisladora indica, que lo que se tendría que establecer en dicha LFT es que: No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se realicen cuando para el cumplimiento de un trabajo en específico sea necesaria la característica que se solicite para el cumplimiento de una labor determinada y que de otra manera no podría llevarse a cabo. Con esta reforma en comento se estaría prohibiendo limitar el acceso a empleos por cuestiones de la edad, si se encuentra calificado para desempeñar, el oficio, técnica o profesión. Siempre y cuando el trabajo específicamente no requiera para su ejecución una edad determinada.

Por lo tanto, la legisladora considera importante imponer sanciones a quienes incurran en conductas discriminatorias pero no sólo con sus trabajadores, tal como

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

se establece actualmente en la fracción VI del artículo 994 de la LFT, sino a aquellos que en el momento de las contrataciones discriminan por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Antes de finalizar, la legisladora señala que es importante señalar que dentro de la proyección de principios de doctrina⁴ del Partido Acción Nacional, se establece que nuestro partido centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Buscando que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común.

Por último, menciona que en México no necesariamente necesitas ser adulto mayor para ser discriminado, en muchos de los trabajos con el sólo hecho de rebasar los 35 años ya puede resultar una condición para ser discriminado laboralmente. Es decir, los adultos mayores, tienen la experiencia y sensatez que la vida les ha obsequiado, y aunque pueden no ser tan veloces como los jóvenes, no obstante tienen el temple y la precisión para enfrentar los desafíos laborales que se les presenten, démosles las oportunidades que se han ganado en la carrera de la vida.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la Diputada Gabriela Ramírez Ramos, es de advertirse la propuesta de reforma y adición de los artículos 3 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, con la siguiente redacción:

“Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3o, y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 994, ambos de la Ley Federal del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 3o., y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 994, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que **se realicen cuando para el cumplimiento de un trabajo específico sea necesaria la característica, habilidad, o conocimiento que se solicite de un trabajador o un candidato a ocupar una vacante para el cumplimiento de una labor determinada y que de ninguna otra manera podría llevarse a cabo.**

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a V. (...)

VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y

VI Bis. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al que realice distinciones o exclusiones, violando el artículo 3, párrafo segundo y tercero, al momento de promover vacantes y hacer contrataciones.

VII. (...)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por el C. Diputada proponente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que esta dictaminadora considera que la discriminación en el ámbito laboral es un tema sensible y de suma importancia, ya que su erradicación de las relaciones laborales, afectará positivamente a un sector vulnerable de la población económicamente activa de nuestro país. Asimismo, es consciente de que hay labores determinadas que exigen calificaciones particulares del individuo, en donde, por su propia naturaleza, son objeto de perfiles con ciertas características o habilidades.

SEGUNDO. - Que, por lo anterior, la propuesta en estudio debe ser analizada detenidamente a efecto de poder contar con los elementos de orden técnico que permitan a este órgano colegiado pronunciarse respecto a la viabilidad de incluirla dentro del marco jurídico laboral vigente en nuestro país. En tal virtud, a continuación se inserta un cuadro comparativo que incluye el texto vigente de los artículos 3 y 994 y el texto propuesto por la Diputada Gabriela Ramírez Ramos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGETE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.	Artículo 3o. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGETE	TEXTO INICIATIVA
<p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p>	<p>...</p>
<p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p>	<p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se realicen cuando para el cumplimiento de un trabajo específico sea necesaria la característica, habilidad, o conocimiento que se solicite de un trabajador o un candidato a ocupar una vacante para el cumplimiento de una labor determinada y que de ninguna otra manera podría llevarse a cabo.</p>
<p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al que realice distinciones o exclusiones, violando el artículo 3, párrafo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGETE	TEXTO INICIATIVA
	segundo y tercero, al momento de promover vacantes y hacer contrataciones. VII. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. – Que resulta necesario indagar cuáles son las disposiciones que actualmente resultan aplicables en la materia. Para ello, las y los legisladores integrantes de esta Comisión se dieron a la tarea de realizar un examen integral de la normativa vigente en materia de no discriminación en lo general y particularmente en el ámbito laboral, producto de lo cual se plasma enunciativa, más no limitativamente, lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna posee diversas disposiciones en materia de no discriminación, destacando las siguientes:

El Artículo 1, párrafo quinto, establece expresamente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El Artículo 5, párrafo primero, se señala que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos.

El Artículo 123, párrafo primero, se prescribe que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró en la Ley Federal del Trabajo, también posee diversas disposiciones en materia de no discriminación, a saber:

El Artículo 2 fomenta las relaciones de trabajo conducentes a propiciar el trabajo digno o decente, el cual es caracterizado por no dar cabida a ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil. Promueve la mejora de la productividad vía capacitación y la prevención riesgos de trabajo. Además, considera los derechos colectivos de los trabajadores y trabajadoras sin distinción de género; así mismo hace énfasis en la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

En su Artículo 3, objeto de la propuesta de reforma en estudio, define al trabajo como un derecho y un deber sociales, en el cual no se podrán establecer condiciones de discriminación.

Por su parte, el Artículo 4, párrafo primero del ordenamiento en comento, prescribe que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona cuando este sea lícito, salvo los casos que menciona el mismo artículo, como lo son: el daño a intereses de terceros o cuando se ofenda a la sociedad.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

El Artículo 51, fracción IX señala que los actos, conductas o comportamientos que menoscaben o ataquen la dignidad del trabajador, serán causas de rescisión de trabajo sin responsabilidad para el trabajador.

El Artículo 86 impone la premisa de: a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

El Artículo 133 prohíbe a los patrones o a sus representantes negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. Así también, prohíbe a los patrones o a sus representantes realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

En cuando al ordenamiento específico en materia de erradicación de la discriminación, se encontró lo siguiente:

El Artículo 4, menciona que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En su Artículo 9 se establece expresamente la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, las fracciones IV, V, XXVI y XXVII consideran como conductas discriminatorias:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

“IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

XXVI. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión.”

Por su parte, el Artículo 13 prescribe que los órganos públicos y las autoridades federales llevarán a cabo las siguientes medidas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Respecto a este ordenamiento, esta dictaminadora encontró lo siguiente:

Su Artículo 5 de esta Ley define como su objeto el garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

“V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.”

El Artículo 19 prescribe que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de los adultos mayores:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

“I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente.

II. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.”

CUARTO.- Que, por lo que hace al ámbito internacional, esta dictaminadora destaca el siguiente instrumento:

Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (C111), Ratificado el 11 de noviembre de 1961.

El Artículo 1 de este instrumento, comprende como actos discriminatorios cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social; así como cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

El Artículo 2 del mismo instrumento menciona que todo Estado miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

QUINTO. - Que, vista la principal normatividad existente y aplicable en materia de no discriminación, las y los legisladores integrantes de esta comisión ordinaria, se dieron a la tarea de evaluar la factibilidad de reformar el artículo 3 de la Ley Federal de Trabajo Vigente, en la inteligencia de que dicha modificación afecta únicamente al párrafo tercero del mismo.

Para ello cabe enfatizar en el contenido vigente del Artículo 3 del ordenamiento en comento, en las partes que interesan, mismo que a la letra establece:

“Artículo 3o.- ...

...

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

...”

Como se aprecia de la lectura del párrafo tercero del precepto de mérito, la finalidad de su existencia es el establecimiento de excepciones a la prohibición expresa de condiciones de discriminación, lo cual es materia de interés para la legisladora proponente.

Ahora bien, del análisis de los términos de la reforma planteada al párrafo tercero de dicho artículo, esta dictaminadora considera que es viable. Ello en virtud de que, a pesar de que como se expuso en los considerandos anteriores, existen diversas disposiciones vigentes en materia de no discriminación, la redacción propuesta resulta conveniente ya que su intención es especificar en qué casos no



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

se considerará aplicable la prohibición de las condiciones de discriminación que prescribe dicho artículo.

En efecto, el espíritu de la iniciativa radica en precisar que existen determinadas labores en donde, por su propia naturaleza, se requieren de características, habilidades y/o conocimientos específicos en donde es necesario valorar con mayor detenimiento, si los individuos cumplen o no con dichas características.

SEXTO.- Que por lo que respecta a la propuesta de adición de una fracción VI Bis al artículo 994 de la Ley en estudio, este órgano colegiado la considera inviable, ya que, en primer término, dicho artículo en su actual fracción VI, ya prevé sanciones, entre otras causas, cuando existan condiciones discriminatorias en los centros de trabajo.

Por otra parte, la redacción propuesta por la legisladora resulta contradictoria ya que prevé sancionar las distinciones o exclusiones al momento de promover vacantes y hacer contrataciones; sin embargo, del estudio realizado al texto propuesto en la iniciativa para el párrafo tercero del multicitado precepto, se desprende que éste se refiere precisamente a las exclusiones que no serán consideradas como prácticas discriminatorias.

A efecto de una mayor comprensión de lo expuesto con anterioridad, a continuación, se citan, en las partes que interesan, las reformas y adiciones propuestas por la legisladora, señalando las partes en las cuales, de aprobarse en los términos propuestos, se estaría creando una antinomia jurídica.

“Artículo 3o. ...

...

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se realicen cuando para el cumplimiento de un trabajo específico sea necesaria la característica, habilidad, o conocimiento que se solicite de un

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

trabajador o un candidato a ocupar una vacante para el cumplimiento de una labor determinada y que de ninguna otra manera podría llevarse a cabo.

...

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a VI. ...

VI Bis. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al que realice distinciones o exclusiones, violando el artículo 3, párrafo segundo y tercero, al momento de promover vacantes y hacer contrataciones.

VII. ...

Como se desprende de la lectura del texto normativo que propone la iniciativa en estudio, es a todas luces evidente que la fracción VI Bis pretende sancionar a quien haga distinciones o exclusiones en términos del párrafo tercero del artículo 3. Por lo tanto, resulta contradictorio que la porción normativa aludida prevea la existencia de distinciones o exclusiones en razón de las calificaciones particulares que exija una labor determinada y por otro, se sancione a quien distinga o excluya en términos de ese mismo párrafo. Ya que, en todo caso, para que se configure la sanción que se propone, no tendría que haber exclusiones o distinciones, lo cual contraviene el multicitado párrafo tercero del artículo 3 (que las regula).

Lo anterior cobra relevancia ya que el objeto de la iniciativa es precisar en qué casos las distinciones o exclusiones no serán consideradas como prácticas discriminatorias y por lo tanto no son sujetas de sanción.

SÉPTIMO. – Que adicionalmente, en abono de los razonamientos vertidos hasta ahora por parte de esta dictaminadora, debe señalarse que el texto normativo propuesto por la Diputada Ramírez Ramos en el mismo artículo 994, pretende imponer una sanción con base en el "salario mínimo general". Ante ello, esta

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

dictaminadores se ve en la obligación de señalar que el Salario Mínimo fue objeto de un proceso de desindexación.

En efecto, desde el 30 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *“Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015”*¹, en cuyo resolutive Primero a la letra estableció:

“PRIMERO. Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.”

Dicha resolución trascendió como un hecho histórico e inédito, ya que por primera ocasión se dio paso a la existencia de un solo salario mínimo general para todo el país, lo cual ocurre tras 98 años en que el salario mínimo fue instituido en Constitución de 1917. De esta forma se inició el resarcimiento de una de las demandas más sentidas del sector de los trabajadores.

En segundo lugar, fue justamente el H. Congreso de la Unión, que durante la presente legislatura, en fecha 19 de noviembre de 2015, concluyó con la aprobación de las modificaciones constitucionales necesarias para llevar a cabo el proceso de desindexación del salario mínimo, **con lo cual se pudo llevar a cabo la desvinculación del salario como unidad de referencia de otros fines diferentes a su objeto original tales como ser monto de referencia para trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera.**

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5409968&fecha=30/09/2015

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En tercer lugar, destaca que en fecha 7 de enero de 2016, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dio vista de la Declaratoria de Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo. Lo anterior en virtud de que se contó con las aprobaciones de los Congresos de las siguientes entidades federativas: 1. Aguascalientes, 2. Baja California, Campeche, 3. Coahuila de Zaragoza, 4. Chiapas, Chihuahua, 5. Durango, 6. Guerrero, 7. Jalisco, 8. México, 9. Michoacán, 10. Morelos, 11. Nayarit, 12. Nuevo León, 13. Oaxaca, 14. Puebla, 15. Querétaro, 16. Quintana Roo, 17. San Luis Potosí, 18. Sinaloa, 19. Tabasco y 20. Tamaulipas.

Con ello, se atendieron los extremos legales impuestos por el artículo 135 Constitucional, el cual menciona que para que las adiciones o reformas a la Constitución lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados, así mismo menciona que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Como corolario de lo expuesto en el presente considerando, el miércoles 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*"², con lo cual se dio por reformada nuestra Carta Magna en dicha materia.

OCTAVO.- Que por lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo del presente dictamen, es que esta Comisión considera que no es de aprobarse la

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

adición de una fracción VI Bis al artículo 994, propuesta por la Diputada Gabriela Ramírez Ramos.

NOVENO.- Que vistas las consideraciones sustantivas respecto a la viabilidad técnico-jurídica de la iniciativa en estudio, este órgano colegiado considera oportuno suprimir la última parte de la redacción del párrafo tercero del artículo 3, ya que se considera que resulta redundante. Ello en virtud de que la propia redacción de la Diputada proponente para el párrafo tercero, señala expresamente que las exclusiones, distinciones o preferencias únicamente podrán darse “para el cumplimiento de un trabajo específico”, ello implica que la vacante requiere de cierta especialización, habilidades o aptitudes sin las cuales no podrían llevarse a cabo las labores inherentes a ésta.

Por otra parte, también se consideró oportuno suprimir del texto normativo propuesto la palabra “característica”, ya que ésta puede interpretarse o relacionarse indebidamente con algún atributo físico que no necesariamente influya en el correcto desempeño de un trabajo o labor determinada.

Asimismo, las y los integrantes de la Comisión consideraron oportuno suprimir del texto normativo propuesto la parte que refiere que la habilidad o conocimiento necesarios se refiere a un “trabajador o un candidato”, ya que, a juicio de los legisladores de esta dictaminadora, podría interpretarse como un lenguaje no incluyente. Ello en la inteligencia de que al omitir dichos adjetivos no se afecta la intención y/o aplicabilidad de la disposición en comento.

A efecto de mayor claridad, se elaboró un cuadro comparativo donde se contrasta el texto vigente, la propuesta de redacción de la Diputada proponente y la propuesta de redacción de esta Comisión dictaminadora:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto vigente	Texto propuesto por la Dip. Gabriela Ramírez Ramos	Texto propuesto por la CTyPS
<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se realicen cuando para el cumplimiento de un trabajo específico sea necesaria la característica, habilidad, o conocimiento que se solicite de un trabajador o un candidato a ocupar una vacante para el cumplimiento de una labor determinada y que de ninguna otra manera podría llevarse a cabo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se realicen cuando, para el cumplimiento de un trabajo específico, sea necesaria la habilidad o conocimiento que se solicite para ocupar una vacante o el cumplimiento de una labor determinada.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto vigente	Texto propuesto por la Dip. Gabriela Ramírez Ramos	Texto propuesto por la CTyPS
y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.		
TRANSITORIOS		
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse con modificaciones y somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la C. Diputada Gabriela Ramírez Ramos, en los siguientes términos:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 3o. ...

...

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que **se realicen cuando, para el cumplimiento de un trabajo específico, sea necesaria la habilidad o conocimiento que se solicite para ocupar una vacante o el cumplimiento de una labor determinada.**

...

TRANSITORIOS


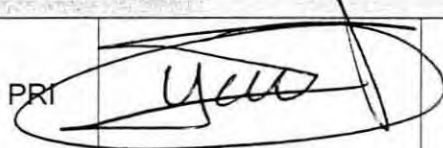


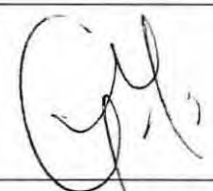


ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su cuarta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




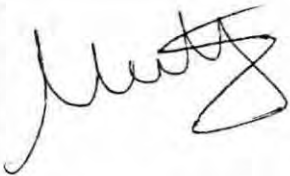
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARIAS				
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. María Angélica Mondragón Orozco	PRI			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA








**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

NOMBRE	GP	INTEGRANTES		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Melissa Torres Sandoval	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 994 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Jesús Marcelino Buendía Rosas	PAN			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis	MC			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN SOBRE MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

A la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de los Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y dictamen, Minuta del Senado de la República, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

Los integrantes de esta Comisión procedieron en consecuencia al análisis de los términos de la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El 12 de octubre de 2016, La mesa Directiva dio cuenta de la Minuta del senado de la República, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Asuntos Migratorios para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, y una vez recibida, la Comisión procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

El miércoles 18 de enero de 2016, la mesa Directiva concedió prórroga por 45 días para dictaminar, con base en el artículo 95, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para los efectos reglamentarios correspondientes, la Minuta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 4637-I, miércoles 11 de octubre de 2016.

El Proyecto de Decreto que acompaña a la Minuta, propone reformar la Ley de Migración para modificar los periodos de aseguramiento ("alojamiento") de personas migrantes extranjeras que han ingresado a territorio nacional sin contar con la documentación necesaria, para evitar que estos lapsos se prolonguen por semanas o meses y se violen los derechos que le reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos MEXICANOS, LOS Tratados Internacionales en la Materia de los que México es parte, y el espíritu de la propia Ley en la materia.

El proyecto propone acotar el plazo al que debe sujetarse el procedimiento administrativo migratorio, para ajustar los periodos de alojamiento a plazos congruentes con el texto constitucional y diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano.

La reforma que se propone establece que el Instituto Nacional de Migración resolverá la situación de las personas extranjeras detenidas en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de su presentación, e instrumentará medidas cautelares y alternativas para que enfrenten en libertad los procedimientos administrativos migratorios de que sean sujetos, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	REFORMAS PROPUESTAS
Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.	Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de 08 días hábiles, contados a partir de su presentación.
Sin correlativo	La autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privadas de su libertad.
El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a	El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 08 días hábiles a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: I a IV...	que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: I. a IV. ...
V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.	V. Que se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.
En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.	En los supuestos de las fracciones anteriores, el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 20 días hábiles.
Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.	Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

Consideraciones

La Comisión de Asuntos Migratorios está facultada legal y reglamentariamente para emitir el presente dictamen, y el Congreso de la Unión está facultado constitucionalmente para legislar en materia migratoria.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión que dictamina, coinciden plenamente con las reformas y adiciones que propone el Proyecto de Decreto con que el Senado de la República en la Minuta que se resuelve, por las razones que se destacan.

El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativo a la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados por el Instituto Nacional de Migración, el Estado mexicano ha tolerado la violación sistemática de derechos humanos de extranjeros sujetos a procedimiento migratorio, cuya falta, de orden administrativo, es carecer de documentos en territorio nacional, por la que son privados de su libertad ("alojados") en establecimientos creados con una



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

concepción carcelaria: celdas, rejas metálicas, aldabas, candados y bases de cemento como camas... características que corresponden a reclusorios, y no a alojamientos temporales, donde además de violarse los plazos de detención establecidos constitucionalmente para sujetos acusados por delitos penales, ocurren actos de marginación, discriminación, extorsión, tortura, malos tratos y otras conductas que atentan y vulneran su dignidad e integridad.

Las organizaciones Observatorio de la Frontera Sur y Sin Fronteras (IAP), sostienen que las garantías jurídicas de los extranjeros "alojados", son menores a las de las personas que han sido sentenciadas por la comisión de delitos y cumplen condenas en cárceles, sin distinción de edad ni género.

En 2012 se detuvieron y "alojaron" en estaciones migratorias y en lugares habitados más de 85 mil personas, cifra que ha venido aumentando hasta rebasar con más del doble la capacidad de las 32 estaciones migratorias y de las estancias provisionales, donde además del hacinamiento e insuficiencia de servicios y condiciones dignas elementales, se suma una prisión preventiva de facto que, legalmente, va de 15 a 60 días hábiles que la Ley de Migración vigente establece en su artículo 111, que en los hechos puede exceder con mucho estos plazos.

Lo anterior constituye una violación a diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como al primer párrafo del artículo 18 que establece *"Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva..."*, y el Artículo 19, que establece *"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso... El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud."* Mucho menos, se entiende en cualquier lógica jurídica, cuando una persona fuere puesta a disposición de una autoridad no judicial por una mera falta administrativa, así la privación de la libertad se llame "alojamiento" o cualquier otra metáfora.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Los plazos establecidos por la Ley de Migración para mantener a una persona privada de su libertad en una estación migratoria carecen de sustento constitucional y son desproporcionados con personas sujetas a proceso penal por la comisión de un delito, que sólo pueden permanecer detenidas hasta 72 horas, a menos de que se justifique por un auto de vinculación a proceso; las personas migrantes que han ingresado sin documentos a territorio nacional o no tienen forma de acreditar su situación migratoria regular, además de estar alojadas en condiciones peores a las de quienes han cometido un delito, pueden ser privadas de su libertad de 360 a 1440 horas.

Además de ello, en una condición absolutamente represiva contra su derecho de defensa, éste se inhibe porque la Ley castiga con una privación de la libertad más larga a quienes incurran en lo que se convierte en falta: interponer cualquier recurso administrativo o judicial en que reclamen cuestiones inherentes a su situación, o haya una prohibición de autoridad competente para que pueda ser trasladado o pueda abandonar el país.

Lo anterior, además de dotar de una mayor certidumbre jurídica a los actos de la autoridad migratoria mexicana, será un paso más en el proceso de descriminalización de la migración indocumentada.

Un proceso que ha tenido como punto de quiebre la afortunada expedición de la Ley de Migración vigente y la derogación de la disposición de la Ley General de Población que consideraba a la inmigración indocumentada como un delito y que concebía a los inmigrantes sin papeles como delincuentes.

Analizado el Proyecto para reformar y adicionar el artículo 111 de la Ley de Migración, esta Comisión considera que la detención de personas sujetas a procesos administrativos migratorios, sólo debería ocurrir por consideraciones que permitan presumirla necesaria, y aplicable sólo de manera excepcional, que estas detenciones son desproporcionadas y no ponderan los derechos de las personas migrantes, a quienes se les debe una detención no punitiva, en establecimientos oficiales o privados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por todo lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, someten a la consideración de la Honorable Asamblea para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único. - Se reforman los párrafos primero y tercero y la fracción V de este último; y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose en su orden los actuales segundo, tercero y cuarto del artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de **8** días hábiles, contados a partir de su presentación.

La autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privadas de su libertad.

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los **8** días hábiles a que se refiere el primer párrafo del presente artículo cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a IV. ...

V. Que se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de **20** días hábiles.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de febrero de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 111 de la Ley de Migración


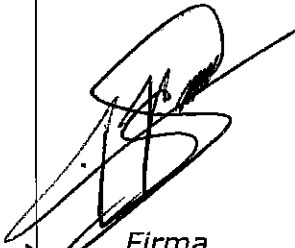

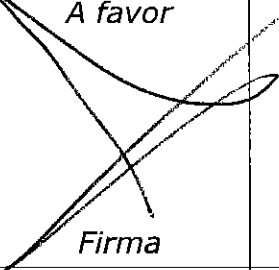



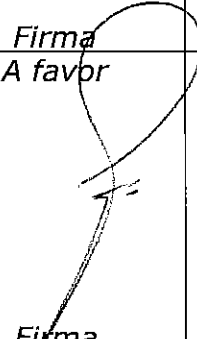

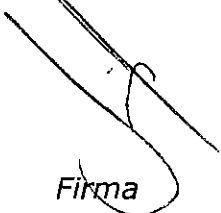
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 111 de la Ley de Migración

		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario	 Firma	Firma En Contra	Firma Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 111 de la Ley de Migración


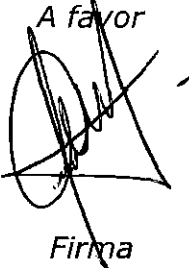
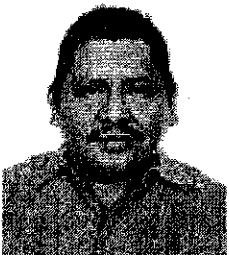
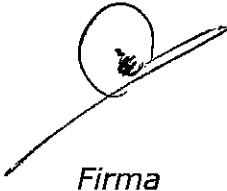

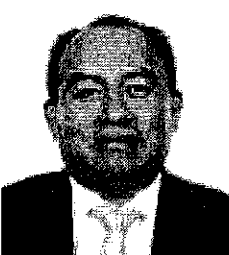

	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 111 de la Ley de Migración

	Jorge López Martín Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **8320**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad,
Abril 5 del 2018.
Tomas G*

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 31 de octubre, la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El maltrato animal, se define como una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, estos pueden ir desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta el asesinato malicioso e intencional.

A su vez, el maltrato animal, se puede clasificar en dos vertientes:

1. El maltrato animal directo: este ocurre cuando el maltrato es intencional, es decir, como: la tortura, mutilación o en conclusión un asesinato malicioso en perjuicio del animal.
2. El maltrato animal indirecto: este ocurre cuando el animal sufre por la negligencia de los cuidados básicos que el animal necesita como: la provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada.

En nuestro país, se han detectado prácticas que atentan contra la integridad de los animales, esto de conformidad con datos recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), quien registró que, de cada 10 zoológicos inspeccionados durante el último año en 6 existe maltrato animal y/o compras irregulares de los ejemplares.

A su vez, se informó, que operan 95 zoológicos donde habitan 20 mil 739 animales de 370 especies silvestres de aves, mamíferos y reptiles.

De conformidad con el Programa Nacional de Inspección a Zoológicos, mismo que se encarga de establecer las visitas de verificación, registró que en 58 instalaciones, es decir 61.5 por ciento de los zoológicos, existen faltas al trato digno y respetuoso hacia los animales o los encargados no pudieron acreditar la legal procedencia de los ejemplares.

Ante este triste panorama, se aseguraron precautoriamente el 22 por ciento del total de los animales (cuatro mil 186 ejemplares), entre los que destacan tortugas, guacamayas, aguilillas, loros, pericos, iguanas, venados, coyotes, jaguares, tigres, cocodrilos, hipopótamos y jirafas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente destacó que sólo en el tres por ciento de los ejemplares asegurados (133) tenían signos de maltrato. En donde fueron atendidas denuncias ciudadanas por la muerte de animales en el Parque Zoológico Yumká en Tabasco y faltas al trato digno y respetuoso de un tigre de bengala en el Zoológico Wamerú, en Querétaro.

En la Ciudad de México, no existe excepción, ya que, en el Zoológico de Chapultepec, han fallecido un total de seis animales:

1. La primera el jueves 14 de julio del año en curso, falleció una hembra de **bisonte**.

2. **Bantú**. El miércoles 6 de julio, el gorila Bantú, de casi 25 años, falleció por una complicación cardíaca mientras se encontraba enjaulado para ser trasladado del Zoológico de Chapultepec, en la Ciudad de México, al de Guadalajara, en donde iba a aparearse con dos hembras de la misma especie. Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente de la capital mexicana indicó en un comunicado que "sufrió un paro cardiorrespiratorio", asegurando que se siguieron todos los protocolos médicos y veterinarios internacionales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) ya investiga la muerte de Bantú.

3. **Lio**, un chimpancé que vivía en el Zoológico de Chapultepec, murió el pasado 24 de marzo. La Secretaría del Medio Ambiente señaló que la muerte sucedió de manera repentina y sin haber mostrado síntomas de enfermedad; sin embargo, según un video difundido por redes sociales, el animal estuvo convulsionando durante varios minutos, sin recibir atención.

4. **Maguie**, una elefanta murió el 9 de abril pasado en el Zoológico de San Juan de Aragón, también ubicado en la Ciudad de México. La Secretaría de Medio Ambiente se reservó la información sobre su muerte.

5. **Khartoum**, un rinoceronte blanco que habitaba en el Zoológico de Chapultepec murió en julio de 2014. Las autoridades reportaron que el animal murió a causa de una enfermedad genética de deficiencia renal, misma que fue tratada oportunamente con diversos medicamentos y analgésicos.

6. **Jambi**, un orangután que vivía en el Zoológico de Chapultepec murió el 24 de julio de 2015. Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente informó que la causa fue una pancreatitis”.

Otro incidente lo encontramos en el Estado de Hidalgo, en dónde el Ecoparque, suspendió sus actividades en virtud del hallazgo de 53 especies, de las cuales 44 no tenían papeles de procedencia legal, y las otras 9 por faltas al trato digno y respetuoso, aunado a ello, la condición bajo la que viven estas especies, es deplorable y no tienen atención médica veterinaria.

Ante la presencia de estas anomalías, es necesario actuar y hacer frente y proteger a quienes no tienen la capacidad de solicitar ayuda o poder defenderse, es injusto que existan lugares destinados a la conservación y protección de los animales, y que lejos de ello, sean brutalmente maltratados, se encuentren hacinados y no existan las condiciones físicas para su conservación.

En primer lugar, solicitamos la intervención de la Profepa para que gire sus apreciables instrucciones al área respectiva y se intervenga en la visita y verificación de los lugares denominados como zoológicos y/o lugares recreativos para estas especies, evitando así la corrupción, venta y compra de especies sin permisos de conformidad con lo que establece la ley, asimismo, solicito que la presente, cumpla con la obligatoriedad de regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforma el artículo 87 Bis 2, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



Artículo Único

Se reforma el artículo 87 Bis 2, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, **se coordinarán con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el ámbito de sus respectivas competencias, **y estarán obligadas a regular** el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

[...]

Transitorio

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Los Derechos Humanos son hoy en día un tema de gran importancia, aún más por la reciente reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, hemos tenido un despunte en la materia, motivo por el cual ahora México debe observar los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que ha celebrado México ratificados por el Congreso. Los seres humanos tenemos como obligación la protección material

y jurídica de los sectores débiles, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales no humanos, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos.

Los actos humanos que afectan a los animales son, por eso mismo, actos morales” entendiéndolo el acto moral como aquel que puede ser justificado de ser realizado por un agente moral autónomo y libre. Para *Shanks*, *el debate sobre los derechos de los animales no es simplemente un debate de teoría moral, ni simplemente sobre la utilidad de los animales para la experimentación científica, sino del cómo los seres humanos y la ciencia han tenido en cuenta, o no, la naturaleza*. Una de las características que diferencian al ser humano de otras especies es que es un sujeto ético; es decir, está genéticamente capacitado para prever las consecuencias de sus actos, para hacer juicios de valor y distinguir el bien del mal, eligiendo libremente hacer lo uno o lo otro. Por otra parte, desde el punto de vista bioético, los animales no son, por sí mismos, sujetos de derechos ni responsabilidades, pero las personas sí tenemos responsabilidades hacia ellos: los animales no son sujetos morales, pero sí objetos morales. El derecho a la vida que les asiste a los animales con los que cohabitamos la Tierra no puede, ni debe, reducirse a un simple asunto legal o a un disenso sobre lo cultural; el problema trasciende los estrados y las tradiciones y se instala en lo que desde la sostenibilidad se entiende como ética.



Vivimos en una sociedad en la cual aún desconoce el trato digno y los cuidados básicos y necesarios que debe de tener una mascota, ya que aún se creen que solo es un animal que no tiene raciocinio, sentimientos, ni sentido y no lo toman como un miembro más de la familia, al cual hay que cuidarlo y atenderlo, dándole un trato digno como se merece cualquier ser vivo en la tierra.

Tener una mascota es una responsabilidad. Ellos merecen afecto, cuidados y la protección necesaria para su bienestar, el de su entorno familiar y el de la comunidad a la que pertenecen. Tenencia responsable de animales: "la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente". Su objetivo es asegurar la buena convivencia y el bienestar de los animales y las personas que viven juntos a ellos. Los principales aspectos ligados a la tenencia responsable son los cuidados veterinarios, el ambiente adecuado y el control de la reproducción.

Usamos animales para alimentarnos, abrigarnos e investigar; también como compañeros, e incluso como divertimento. ¿Pero deben tener derechos o podemos manejarlos a nuestro antojo? ¿Tratamos a los animales como es debido?, ¿Es lícito utilizar animales en la investigación científica? Ciertamente, la experimentación con ellos ha sido clave en el progreso de la medicina. Louis Pasteur no hubiera podido demostrar en 1881 la controvertida teoría de los gérmenes si no hubiera inoculado ántrax a 50 ovejas, o que la industria

cosmética experimente con animales y les condene a morir por nuestro puro narcisismo. Por ello el 11 de marzo de 2009 la Unión Europea prohibió las pruebas para la fabricación de artículos de belleza. Ahora bien, ¿dónde está el límite? ¿Aceptamos el "vale todo" con la excusa del progreso científico? ¿Hasta qué punto el fin justifica los medios? Cada año se experimenta con 100 millones de vertebrados en todo el mundo, 10 millones en la UE. En esta cifra no se incluyen los animales criados para investigación que luego son descartados ni aquellos destinados a la cría de nuevos especímenes. El especismo ha sido criticado por los defensores de los derechos de los animales, con el filósofo de la Universidad de Princeton, Peter Singer, quien afirma que *"Es moralmente equivocado considerar como objetos o propiedad a seres capaces de sentir"*.

La historia de la especie humana ha estado estrechamente ligada a su relación con otros animales, que se ha ido plasmando en un uso cada vez más diversificado. El interés en el bienestar de estas otras especies apareció como una preocupación por los animales de granja en países europeos y en 1965 el Gobierno Británico constituyó el Comité Brambell que revisó el bienestar animal en sistemas de cría intensiva y estableció unos estándares mínimos.

La sociedad moderna se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del



rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

En los últimos 20 años ha habido una gran cantidad de publicaciones que ha dado lugar a enormes cambios en la forma de tratar a otros animales. Con frecuencia y erróneamente se ha asociado el bienestar animal al concepto de salud física, y teniendo en cuenta que la ausencia de salud física y mental tiene que ver directamente con el sufrimiento, se ha considerado el bienestar como sinónimo de éste. Sin embargo bienestar animal es un concepto bastante ambiguo y difícil de definir. Los seres vivos estamos contruidos según las demandas de nuestro entorno, es decir estamos adaptados a nuestro medio. Vivimos en ambientes cambiantes y predecibles y a lo largo de la vida cualquier animal se encuentra con condiciones adversas que debe evitar a fin de mantener la estabilidad. Si esto no se consigue se produce una reducción real o potencial de la eficacia biológica del animal, en cuya situación éste sufrirá o se reducirá su bienestar

El bienestar no es una variable que podamos cuantificar por lo que debemos determinarlo teniendo en cuenta distintos aspectos y problemas relacionados con él. Pero además a la hora de valorarlo el principal problema que tiene la mayor parte de los indicadores es la "calibración", es decir, ¿cuánto de un cambio indica una disminución del bienestar? Por ello, se deben usar tantas fuentes como sea posible, individualmente o de forma colectiva, y las principales son:

1) Productividad. Es un indicador poco fiable tanto de salud física como mental, particularmente cuando se aplica, como suele suceder, a los animales en conjunto y no a nivel individual. A veces puede ser útil en combinación con otros.

2) Salud. La salud física es un criterio muy valioso para determinar el bienestar, ya que las enfermedades y heridas son las principales causas de sufrimiento. Pero si bien la ausencia de enfermedad es una parte necesaria del bienestar, no es indicadora del mismo. Por otra parte, la aceptación de que los animales son capaces de experimentar estados mentales está dando lugar a un amplio campo de investigación relacionado con la salud mental.

3) Fisiología y bioquímica. Los animales intentan mantenerse en un estado de armonía con el medio, ya que una respuesta efectiva frente a los cambios ambientales es esencial para la supervivencia.

4) Comportamiento. El comportamiento nos informa sobre lo que los animales hacen para cambiar y controlar su medio, por lo que nos proporciona muy buena información sobre sus preferencias, necesidades y estado interno.

El bienestar es un estado que puede variar en un continuo desde muy malo hasta muy bueno y fluctuará durante la vida del animal. Pero el concepto de bienestar animal se encuentra en la intersección entre ciencia y ética. La forma y la extensión en la que explotamos a los animales son decisiones éticas que deben tomarse por la sociedad en general

Podemos considerar que se sufre cuando se tiene, un dolor físico, cuando se padecen enfermedades que con llevan dolor y cuando se sienten sensaciones emocionales desagradables. *Dawkins*, refiriéndose al concepto de sufrimiento en animales, lo define como "*soportar una experiencia cualquiera dentro de un rango amplio de estados subjetivos desagradables*".

Se establecen también las situaciones de sufrimiento en relación con: el estrés bajo la perspectiva del Síndrome General de Adaptación (GAS), Estado motivacional siguiendo el criterio de *Mcfarland*, que establece los dos estados que causan sufrimiento mediante la estructuración de las motivaciones en un espacio, situando ambos estados en el origen y extremo.

La pregunta que nos surge en el modelo de *Mcfarland* es ¿cuándo podemos considerar que el individuo está sufriendo? Si persiste ésta situación, el animal puede llegar a la zona letal. Un mantenimiento prolongado en esta zona extrema puede ocasionar un estrés continuo y por tanto producir sufrimiento, Es evidente que un daño físico puede cuantificarse sobre la base de su extensión e intensidad, lo que puede ser una medida indirecta del sufrimiento. De igual modo, las manifestaciones físicas externas de una enfermedad, también pueden ser indicativas del grado de sufrimiento. Por su parte, las modificaciones comportamentales que denotan enfermedades cuyos signos físicos externos no son apreciables, deben ser consideradas también al analizar la medida del sufrimiento. Establecidas las bases biológicas del sufrimiento, así como determinada su existencia en los animales. Se procede a clasificar diferentes características y tipos de sufrimiento animal.

Es útil distinguir entre la ética y el bienestar animal. La ética aborda interrogantes relacionadas al cómo grupos de personas deciden regular su comportamiento, las decisiones que se hacen considerando la legitimidad y aceptabilidad en la búsqueda de sus objetivos, aspectos que interfiere con el cumplimiento de criterios, el contexto en el cuál se toman estas decisiones. Así, la ética animal puede ser útil para identificar principios basados en valores para todas las organizaciones que mantienen animales, incluyendo zoológicos y acuarios, apuntando así a altos estándares de bienestar animal en sus actividades. No obstante, hay que tener en cuenta un compromiso primordial para lograr los más altos estándares posibles de bienestar animal en circunstancias prácticas para cada zoológico y acuario, y un compromiso igualitario de estas organizaciones para mejorar tales circunstancias donde sea posible y necesario, siendo ejecutados de manera ética.

Monitorear el bienestar animal es claramente crítico para el manejo animal en zoológicos y acuarios. Los índices físicos/funcionales y de comportamiento pueden ser utilizados para detectar un bienestar animal deficiente e identificar características de experiencias positivas. También permiten detectar oportunidades de mejora cuando hay un estado de bienestar deficiente mediante la aplicación de medidas correctivas e intervenciones veterinarias terapéuticas, y/u ofrecer a los animales oportunidades de comportamiento que mejoran su bienestar. Además, permite mejorar el manejo de un gran número de especies en zoológicos y acuarios mediante altos niveles de conocimiento del personal, además de generar una planificación y política sólida.



Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 Bis 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se coordinarán con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el ámbito de sus respectivas competencias, **y estarán obligadas a regular** el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

...

...

...

Transitorio





Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2018.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

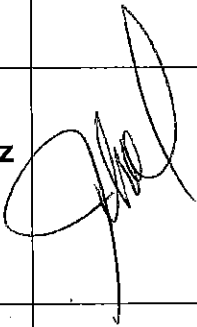
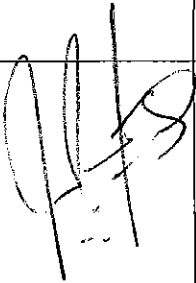
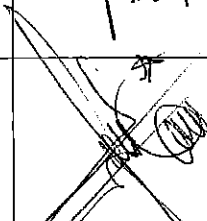


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. Secretaria			
Dip. Mario A. Mata Quintero. Secretaria			
Dip. Patricia Elizabeth Ramírez Mata. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



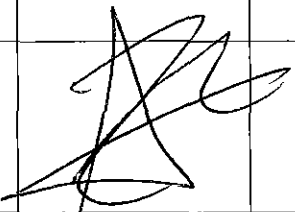

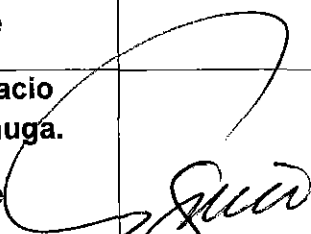
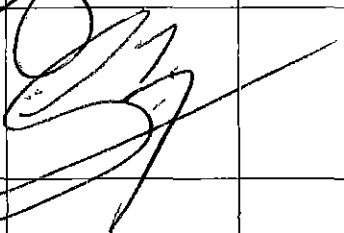

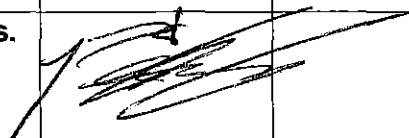
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 8320

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87-BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Ariel Burgos Ochoa. Integrante	<i>Ariel Burgos</i>		

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Javier O. Herrera Borunda. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés. Integrante			
Dip. Perla Pérez Reyes. Integrante.			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Vanessa M. Ruíz Ledesma. Integrante.			
Dip. Cecilia G. Soto González. Integrante.			
Dip. Yarith Tannos Cruz. Integrante.			
Dip. José Luis Toledo Medina. Integrante.			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

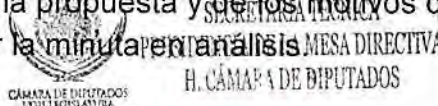
HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.



12 ABR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Apérez Hora: 14:49

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio número **DGPL-2P3A.-2879**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud, en materia de Donación de Órganos.**
2. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **05 de abril de 2018**, con número de expediente **10249/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en Ley General de Salud la figura del consentimiento presunto para la donación de órganos y tejidos, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.	Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en esta Ley , para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.
Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.	Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona mayor de edad para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.
Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. ...	Artículo 322.- La donación expresa deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles , y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes.

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

Ley General de Salud	Minuta
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por este, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, o medios electrónicos, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p> <p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento</p> <p>En el caso de la donación presunta, los órganos y tejidos solo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por</p>	<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por</p>

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Ley General de Salud	Minuta
cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.	cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y II. El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.
Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. 	Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, hace referencia al Derecho a la Protección de la Salud que gozan todos los mexicanos, consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna; a su vez, coincide en enfatizar que el asunto materia de la Iniciativa posee una gran relevancia, ya que se refiere a un tópico con un gran impacto social y trascendente para la salud en México.

Se hace referencia al marco legal tan importante que atañe el tema, por ello se menciona una lista de ordenamientos jurídicos que señalan dicho rubro como un derecho, es de suma importancia ver que existe la base, sin embargo, falta legislar específicamente en el tópico de salud.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los Principios Rectores de la OMS Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, señala que la escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos sin parentesco con los receptores.

A partir de ello, la OMS, emitió los Principios Rectores de la donación, con la finalidad de proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos. Estos consisten básicamente en:

1. Que la extracción de órganos del cuerpo de las personas fallecidas, para fines de trasplante se permita con el consentimiento exigido por la ley y cuando no haya razones que indiquen que la persona fallecida se opusiera a dicha extracción;
2. Que los médicos que determinen la muerte del donador, no participen en la extracción ni trasplantes de los órganos;
3. Que las donaciones de órganos de personas vivas, deberá ser consciente, informada y voluntaria;
4. Que se debe proteger el interés superior de los niños y no extraerse órganos de menores, ni de personas con discapacidad, salvo las excepciones que pueda prever la legislación correspondiente;
5. Que las donaciones deberán ser gratuitas y se deberá prohibir cualquier tipo de lucro relacionado con el trasplante de órganos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

6. Que se fomente la promoción de la donación altruista;
7. Que los profesionales de la salud se abstengan de participar en un trasplante si existe conocimiento que no fue una donación, sino que hubo alguna remuneración de por medio;
8. Que no se permitan remuneraciones excesivas por el trasplante, sino lo justificado por los servicios prestados, entre otros.

TERCERA. El trasplante de órganos, es un tratamiento médico indicado cuando otra alternativa para recuperar la salud del paciente se ha agotado, que solo es posible gracias a la voluntad de las personas que dan su consentimiento para la donación.

Por su parte la OMS hace mención que el trasplante de órganos, tejidos y células, permite salvar muchas vidas y restaurar las funciones esenciales donde no existen otras alternativas de efectividad comparables. Hoy día aún hay grandes diferencias entre países para la disponibilidad y el acceso necesario a los trasplantes, igualmente, diferencias muy marcadas desde el punto de vista de seguridad, calidad, eficacia de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

Así mismo, se trata del reemplazo de un órgano vital enfermo, sin posibilidad de recuperación, por otro sano. La donación de órganos es posible sólo en 5 de cada 1000 fallecimientos debido a la complejidad de los requerimientos necesarios para llevarla a cabo; sólo puede concretarse si la muerte sucede en una unidad de terapia intensiva y requiere de inmediato una serie de pasos coordinados en simultáneo.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Es importante destacar, que en México se realizan trasplantes de córnea, médula ósea (progenitores de la sangre), hueso, válvulas cardiacas, riñón, hígado, corazón y pulmón. Existen más de 400 hospitales distribuidos en todo el sector salud (sociales, públicos y privados) que llevan a cabo diferentes tipos de trasplante.

Precisando que para que un hospital pueda realizar trasplantes, se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría de Salud, además de contar con el personal médico capacitado e identificado.

CUARTA. De acuerdo con el Centro Nacional de Trasplantes, el proceso de un trasplante inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

1.- El proceso inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

2.- El paciente debe ser sometido a un protocolo de evaluación para definir si reúne las condiciones necesarias para el trasplante. El protocolo de evaluación consiste en una serie de exámenes médicos que permiten determinar las condiciones específicas del paciente y la utilidad o no del trasplante.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Cuando el paciente no sea candidato a recibir un trasplante es remitido con su médico tratante, acompañado de una nota médica explicativa para continuar su tratamiento previo o alguna otra alternativa.

3.- Los casos aceptados son puestos a consideración del comité interno de trasplantes del hospital para que avale la decisión tomada.

4.- Es fundamental que la decisión final quede asentada tanto en el expediente del paciente como en un acta de sesión del comité.

5.- Una vez que el paciente es aceptado para recibir un trasplante, el responsable del programa en el hospital deberá ingresar los datos del paciente a la base de datos electrónica del Centro Nacional de Trasplantes en donde se registra a todo paciente que requiere un trasplante. El paciente deberá recibir de su médico un comprobante del ingreso de sus datos en la base.

6.- El Registro Nacional de Trasplantes tiene 2 propósitos,

- a) por un lado permite conocer el número de pacientes que requieren recibir un trasplante y qué tipo de enfermedades se resuelven mediante esta terapéutica, cuáles se presentan con mayor frecuencia y en qué instituciones y entidades federativas se tiene mayor demanda. Esta información permite planear la asignación de recursos y el fortalecimiento de los programas de salud.
- b) Por otro lado, la antigüedad o tiempo de espera de un paciente en la base de datos es uno de los criterios que se utilizan para la asignación de órganos y tejidos. Los otros criterios son de orden médico y se refieren a la urgencia ante la inminente pérdida de vida, a la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad entre el órgano

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

donado y el receptor y otros criterios de índole médica. Es importante recalcar que el tiempo de registro en la base de datos es el último criterio se considera para la asignación de un órgano entre un grupo de enfermos.

7.- Es necesario que el paciente firme una carta de consentimiento informado en la que autoriza a los médicos para llevar a cabo el trasplante.

8.- Los órganos y tejidos para trasplante pueden tener dos orígenes:

De un donador vivo se pueden obtener: un riñón, un segmento o lóbulo del hígado, un segmento o lóbulo de pulmón, sangre o precursores de la misma.

De un donador que ha perdido la vida, dependiendo de las circunstancias de su muerte, se pueden obtener órganos y tejidos.

En caso de paro cardíaco se pueden obtener únicamente tejidos como las córneas y en algunos casos hueso y válvulas del corazón.

En caso de muerte encefálica se pueden obtener además de los tejidos mencionados arriba, los siguientes órganos: corazón, ambos pulmones, ambos riñones e hígado.

9.- En el caso de que un paciente en espera de un trasplante cuenta con alguien que esté dispuesto a donarle, se tienen que reunir los requisitos que establece la ley, y el proceso para el donador es el siguiente:

- Debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de las facultades mentales.
- Debe tener compatibilidad aceptable con el receptor.
- Puede donar un órgano o una parte de él siempre que su función pueda ser compensada por su organismo de forma adecuada.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

- Es sometido a una evaluación integral que permite asegurar que se encuentra en condiciones médicas, sociales y psicológicas adecuadas para la donación y que su acción es altruista, voluntaria y sin ánimo de lucro.
- Cuando el donador no tenga ningún parentesco con el receptor deberá expresar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna, ante un notario público.
- Debe firmar una carta de consentimiento informado en la que acepta tener información suficiente y autoriza a los médicos a realizar la cirugía para extraer el órgano.
- Completado el estudio, la decisión es avalada por el comité interno de trasplantes y documentada en el expediente clínico del donante, en el del receptor y en las actas del comité.
- En hospitales de tipo social, la atención médica y quirúrgica es gratuita. En hospitales de tipo público y privado la atención médica y quirúrgica tienen un costo. Los pacientes que optan por atenderse en hospitales privados deben estar conscientes de que la cirugía del donador vivo tiene un costo, independientemente de que el órgano haya sido donado en forma gratuita.

10.- Cuando los órganos provienen de un donador cadavérico

La ley establece que los órganos o tejidos deberán obtenerse preferentemente de personas que hayan perdido la vida.

Cada año un mayor número de hospitales cuentan con personal médico y paramédico responsable del proceso de donación de órganos. Ellos son los coordinadores de la donación y su trabajo consiste en proponer a las familias la alternativa de la donación cuando han perdido a un ser querido.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

QUINTA. Cabe señalar que basados en los registros del SIRNT (Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes) el número de establecimientos autorizados para procuración, trasplantes y banco creció 5.5%, al pasar de 477 en 2015 a 503 en 2016, donde operan 176 programas de procuración y 225 para trasplantes de órganos y tejidos.

Durante el año 2016 se registraron un total de 1,986 donaciones concretadas de personas fallecidas, que corresponden a 1,479 donantes con paro cardiorespiratorio y 507 donantes por muerte encefálica, siendo la primera vez que se superan los 500 donantes multiorgánicos en el país; además significa un crecimiento del 3% respecto al año anterior (491 donantes).

En este rubro, el IMSS incrementó de 197 a 221 los donantes multiorgánicos (12%); el ISSSTE ha reactivado la actividad pasando de 4 a 11 donantes (175%) y en los hospitales de la Secretaría de Salud, aumentó de 23 a 29 donantes (26%), respecto al año previo.

La tasa nacional de donación para el año pasado fue de 32.2 por millón de habitantes (PMH); la de donador fallecido de 15.5 PMH y la de donador con ME de 4.1 PMH. en este último indicador, quiero destacar los esfuerzos realizados por los responsables y sus equipos de trabajos en los programas de la Ciudad de México, Guanajuato, Yucatán, San Luis Potosí, Nuevo León y Querétaro, que ocupan en ese orden los primeros lugares.

En 2016 se realizaron en total 6,685 trasplantes; 3,193 de órganos que corresponden a una tasa de 26.1 PMH, con un crecimiento de 3.5% respecto de la tasa del 2015. Del total de trasplantes, 2,977 fueron renales (2,126 de donador vivo

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

y 851 de donador fallecido) y 3,186 de córnea (2,597 nacional y 894 importada). En el IMSS se efectuaron 1,672 (52%) de los trasplantes de órganos; en la Secretaría de Salud, incluidos los Servicios Estatales, fueron 832 (26%) y en los hospitales privados 548 (17%).

SEXTA. Es Menester señalar que coincidimos en su mayoría con lo aprobado por la Colegisladora, sin embargo, es necesario realizar algunas modificaciones al presente decreto para otorgar una mayor certeza jurídica a la ciudadanía, así como el establecer dentro de la presente minuta el trabajo realizado por las y los diputados de la LXIII Legislatura, como lo son **María Ávila Serna, Carlos Lomelí Bolaños, Marta Sofía Tamayo Morales, César Octavio Camacho Quiroz, Elías Octavio Iñiguez Mejía, Pablo Elizondo García, Benjamín Medrano Quezada, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Ricardo Ángel Barrientos Rico, María Elena Orantes López, María Verónica Muñoz Parra, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, David Mercado Ruíz, José Refugio Sandoval Rodríguez y Cecilia Guadalupe Soto González** que con propuestas realizadas mediante iniciativas que fueron presentadas ante esta H. Cámara de Diputados, contribuirán a generar un Decreto que abarque todas las necesidades de la ciudadanía, así como una regulación más completa que permita la exacta aplicación de la Ley, por lo tanto, proponemos lo siguiente:

- a) Reformar la fracción VI del artículo 314 de la presente Ley para establecer en la definición de donador la figura señalada en la minuta como donación presunta, lo anterior por la necesidad de facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a título gratuito para fines terapéuticos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Asimismo, derogar la fracción XVI del mismo artículo, ya que, con la figura de presunto donador, no se requerirá la autorización de los familiares señalados en dicho precepto.

Los beneficios que se pretende aportar a la población, que requiere de un trasplante de órgano o tejido con fines terapéuticos, son contempladas en las presentes reformas y adiciones a la Ley General de Salud, procurándoles los instrumentos jurídicos a los pacientes y la certeza médica que requieren los procedimientos quirúrgicos en materia de donación, prevaleciendo siempre la autonomía de la voluntad del donante, por lo que se propone la siguiente adición:

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 314.- ... I al V... VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. VII a XV... XVI. Derogado. XVII al XXVIII...

- b) Por otro lado, consideramos necesario establecer en la Ley General de Salud la promoción del consentimiento presunto entre la población, así como el fomento de la donación de órganos entre los pacientes que cuenten con

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

capacidad jurídica para que estos expresen de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplante.

Además, consideramos que es necesario que los derechos y creencias tanto de nuestras comunidades indígenas, como de los ciudadanos en sí, sean protegidos, es por eso que los integrantes de esta Comisión, consideramos necesario establecer en el artículo señalado en párrafos anteriores los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estos tienen como finalidad entre otras cosas la protección de la identidad de los pueblos indígenas, así como la conservación de sus creencias y las creencias religiosas con las que cuenta cada persona, cuidando y respetando en todo momento los derechos humanos inherentes a la persona, por lo que se propone reformar el artículo 321 Ter para quedar de la siguiente manera:

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	<p>Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.</p> <p>Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal de la dependencia, se solicite de manera oficial y sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica, que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, en caso de no existir una respuesta afirmativa o negativa, se estará a lo</p>

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

	dispuesto por la fracción IV del artículo 314 y el artículo 324 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se respeten los derechos de los familiares establecidos en los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.
--	---

- c) Finalmente es necesario especificar en la legislación que nos atañe que los gastos en lo que se incurran con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, formará parte de los gastos del trasplante y dicha erogación será imputable al sistema de salud, dependencia o entidad receptora, por lo que se propone establecer en el segundo párrafo del artículo 327 dicha modificación

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 327. ... Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 314, así como los artículos 320, 321, 321 Ter, 322, 324, 325, 326, 327 y 329 y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I al V...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células.

VII a XV...

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...

Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, **a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en esta Ley**, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona **mayor de edad** para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán respetaran, protegerán y garantizaran que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.

Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal de la dependencia, se solicite de manera oficial y sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica, que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, en caso de no existir una respuesta afirmativa o negativa, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 314 y el artículo 324 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se respeten los derechos de los familiares establecidos en los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

Artículo 322.- La donación expresa **deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles**, y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes.

...

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

...

...

...

Artículo 324.- Habrá consentimiento **presunto** del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por este, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, **o medios electrónicos**, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

...

Artículo 325.- El consentimiento **presunto** solo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, **informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento.**

En el caso de la donación **presunta**, los órganos y tejidos solo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El **presunto** o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 327. ...

Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. **Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Salud cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el cumplimiento del mismo.








Así mismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
INTEGRANTES			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Pablo Elizondo García			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruíz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	otro medio electrónico de comunicación.
--	--

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTÁ: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “protection order” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a III. ...


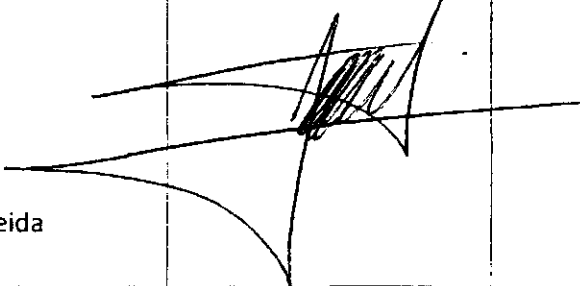




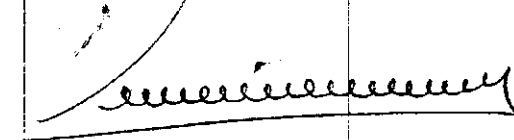

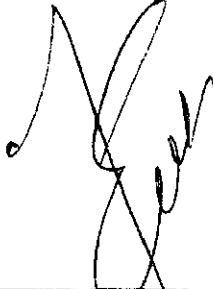
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.


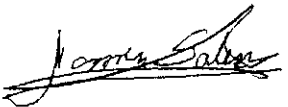




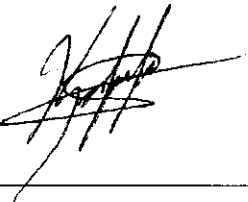


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


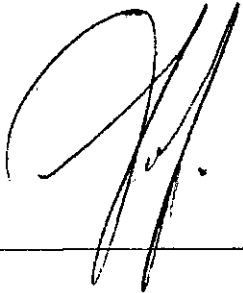



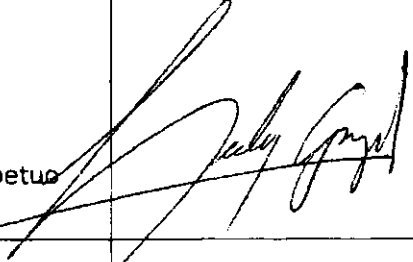

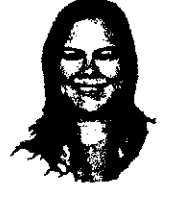

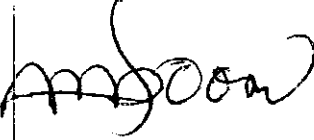
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA


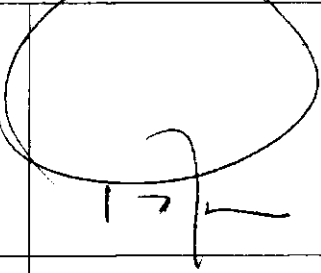


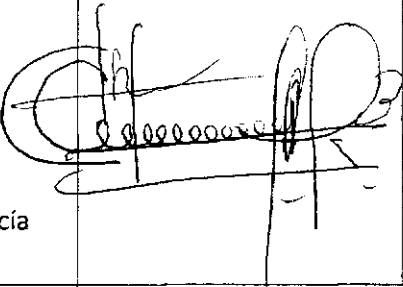


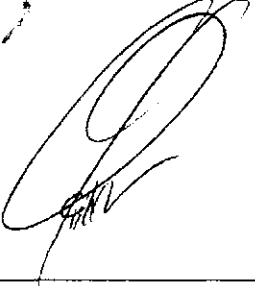

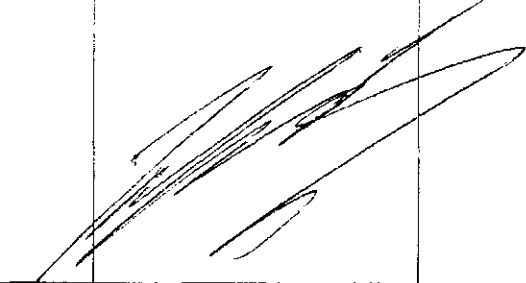
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			


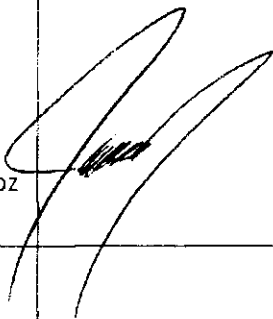


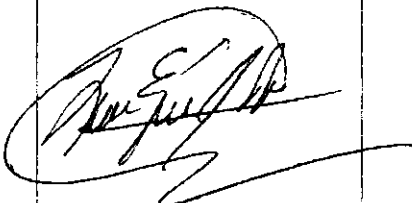

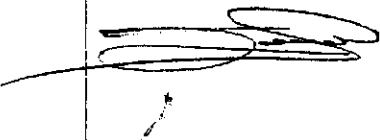

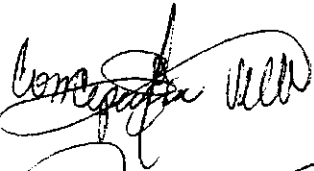
 <p>Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano</p>			
 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Hurtado Arana</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

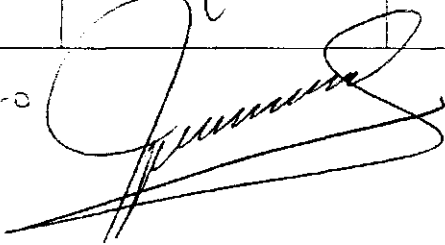
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 Dip. Paloma Canales Suárez			
 Dip. Fed. Gretel Culin Jaime			
 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			
 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Lia Limón García			

 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

Plta. Idalia del Socorro Espinoza Pleraz



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Roció Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderón H., Héctor Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Ríos de la Mora Integrantes de la LXIII legislatura presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
2. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 08 de abril del 2016, se aprobó el dictamen por el que se **reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
3. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
4. Mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-5243**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
5. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **02 de febrero de 2017**, con número de expediente **5353/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados. Por ello la propuesta

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V y VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40 dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.

Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tiene pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros.

Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

TERCERA. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 % de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

CUARTA. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

QUINTA. Han existido avances en el tema, sin embargo, no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional. Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.

Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007- 2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los periodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEXTA. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

SÉPTIMA. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión consideramos aprobar la Minuta que reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud, sin embargo, es menester señalar que dicho artículo presentó una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2016, un día después de que fuera aprobada en el Pleno del Senado de la República.

Por lo que dicha reforma no fue contemplada en la Minuta que se dictamina, motivo por el que es necesario hacer las modificaciones correspondientes para que no se pierda la fracción V que se publicó en el DOF, un día después de la aprobación de este asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos que se realice el siguiente cambio:

Minuta	Propuesta de la Comisión de Salud
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la</p>

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	<p>cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción ~~A~~ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- ...

...

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


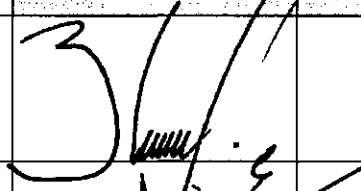
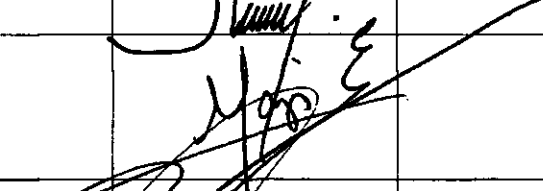





Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.

COMISIÓN DE SALUD



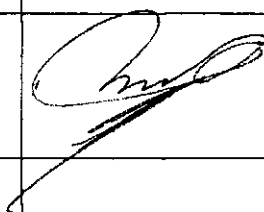

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD




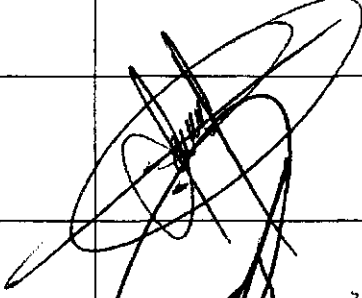


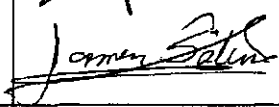

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/214_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 14 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente: *Declaratoria de Publicidad.*

DICTAMEN

Abril 4 del 2018.

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 30 de noviembre de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta** del Grupo Parlamentario del PRI.
2. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 4 de diciembre de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto establecer que la educación pública y privada, así como las autoridades educativas federales y locales, fomentarán la convivencia escolar positiva para un mejor desarrollo psicológico, social y afectivo de los alumnos.
- En un principio, la proponente refiere lo siguiente: *"los grupos humanos constituyen una sociedad y como tal, ésta conlleva la interacción de sus integrantes, generalmente a través de una estructura y una dinámica que le dan organización y cuanto más evolucionada es una sociedad más compleja es este entramado de relaciones"*. Indica que estas interacciones se traducen en instituciones de distinto nivel entre las que la escuela tiene un lugar. Al respecto se comenta:

"La escuela es un espacio privilegiado para la formación, la convivencia, la disciplina sustentada en el diálogo, el respeto a la diferencia y la vivencia de principios democráticos, todo según los principios de la dignidad y respeto de los derechos humanos. Hablar sobre la convivencia en las comunidades educativas o de aprendizaje, se traduce en generar espacios con entornos no violentos y apegados a ciertos principios éticos".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/214_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

- La promovente considera que la escuela ocupa un papel central en el aprendizaje de las formas de convivencia, por lo que se vuelve crucial en el combate a la violencia social que afecta al país, así como para combatir la violencia escolar que afecta el correcto desarrollo *psico-socio afectivo* de las niñas y niños mexicanos.
- Si bien la proponente reconoce que *"el Gobierno Federal, a través de políticas públicas y programas como 'Escuela Segura' o de 'Sana Convivencia', ha buscado repensar y reorganizar a las instituciones para dar una respuesta adecuada a dichas problemáticas"*, considera importante hacer estas medidas permanentes mediante una modificación a la Ley. Al respecto, la Diputada Chávez Acosta propone los siguientes cambios:

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, fomentado la convivencia</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/214_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

	escolar positiva , así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XII (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XII (...)</p> <p>XII Sextus. Fomentar la convivencia social escolar positiva para un mejor desarrollo psico afectivo de los educandos;</p>
<p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</p>	<p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, fomentando la convivencia escolar positiva así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</p>

- La legisladora recalca que la Iniciativa en comento busca sustentar como un mandato legal el fomento del bienestar de todos en la escuela, hecho que deriva en el desarrollo de mejores entornos sociales.
- Así, por lo anteriormente expuesto, la Diputada Chávez Acosta somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

Único. Se **reforman** la fracción VI del artículo 7 y el artículo 32, y se **adiciona** la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a V. (...)

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **fomentando la convivencia escolar positiva**, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XII Sextus. Fomentar la convivencia escolar positiva para un mejor desarrollo psico-socio afectivo de los educandos.

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, **fomentar la convivencia escolar positiva**, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión Dictaminadora ha analizado la Iniciativa planteada por la Diputada iniciante, determinando su aprobación con base en los puntos siguientes:

1. Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincidimos con la legisladora en que el entorno escolar es un factor clave para la formación de la conducta humana. Señalamos que, de acuerdo con los postulados de los sociólogos pragmatistas e interaccionistas, los seres humanos somos individuos abiertos al aprendizaje y la adaptabilidad, por lo que nuestra conducta y comportamiento se modifica en torno a los espacios y las estructuras en las que nos encontramos. En este sentido, es de suma importancia centrar nuestra atención en la conformación de puntos de aprendizaje, como la escuela, en los que se potencie la habilidad de las personas para adquirir determinados comportamientos sociales¹.
2. La Dictaminadora observa que los tratados y leyes vigentes en nuestro país propugnan que los espacios escolares sean sanos en aras de garantizar el desarrollo integral y armónico de los educandos. Al respecto, la Comisión enlista algunos ejemplos:
 - La *Convención sobre los Derechos de los Niños*, la cual fue ratificada por México en 1990 y en cuyo artículo 29 se establece que:

¹ Mercado Maldonado, Asael; Zaragoza Contreras, Laura "La interacción social en el pensamiento sociológico de Erving Goffman Espacios Públicos", en línea, disponible en [file:///C:/Users/Owner/Downloads/La+interacci%C3%BDn+social+en+el+pensamiento+sociol%C3%BDgico+de+Erving+Goffman%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Owner/Downloads/La+interacci%C3%BDn+social+en+el+pensamiento+sociol%C3%BDgico+de+Erving+Goffman%20(1).pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7º, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

"Artículo 29.

1. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*
 - a. *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
 - b. *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
 - c. *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
 - d. *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*
 - e. *Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural".*

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

(...)

I. y II (...).

Además:

a) y b) (...).

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

(...)"

- Complementariamente, el artículo 4º de la Constitución determina como mandato el cumplimiento del *Principio de Interés Superior de la Niñez*, el cual es "un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible²". Tal principio es armónico con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual, en su artículo 13, determina como derechos de los menores los siguientes: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho a la identidad, derecho a la igualdad sustantiva, derecho a no ser discriminado, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad.

La Dictaminadora advierte que la garantía de estos derechos debe darse en ambientes escolares en donde los alumnos convivan de manera positiva,

² Derechos Humanos de la Infancia, *El Principio del Interés Superior de la Niñez*, en línea, disponible en http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

pues sólo así los niños y adolescentes tendrán mejores oportunidades para desarrollarse sanamente en los ámbitos psicológico, social y afectivo.

Adicionalmente, y en robustecimiento de lo anterior, la Dictaminadora menciona el artículo 57 de la LGDNNA, el cual mandata:

***"Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

(...).

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a IX. (...).

*X. **Fomentar la convivencia escolar armónica** y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos,*

XI. a XXI. (...).

(...)".

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

Se desprende que la adición planteada por la promovente es congruente con lo establecido por la LGDNNA, por lo que la Dictaminadora la considera procedente.

3. En cuanto a la Ley General de Educación (LGE), al analizar sus postulados vigentes, se observa que la modificación sugerida por la legisladora enfatiza la relevancia de la convivencia escolar como un medio que permita a los estudiantes ser partícipes del mejoramiento social, lo cual refuerza la fracción V del propio artículo 7° de la LGE que versa sobre los fines de la educación.

Además, la adición robustece la fracción III del artículo 8° de la misma Ley, la cual mandata que el criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan contribuirá a la mejor convivencia humana.

Por su parte, la Comisión Dictaminadora considera procedente realizar las modificaciones relativas a los artículos 14 y 32 de la LGE, pues éstas facultan a la autoridad educativa federal y local a impulsar la educación en entornos de convivencia positiva, así como a tomar medidas que conduzcan a los alumnos a desarrollarse como individuos que sepan interactuar e interrelacionarse en sociedad respetando y apreciando la dignidad de la persona y el interés general de la colectividad.

4. La Comisión Dictaminadora no omite mencionar que la administración del Presidente Enrique Peña Nieto ha puesto en marcha políticas públicas que promueven la convivencia escolar positiva en los planteles educativos. En 2016, la Secretaría de Educación Pública presentó el *Programa Nacional de Convivencia Escolar*, que forma parte de la estrategia *Escuela libre de acoso*. Dicha estrategia tiene como objeto que *“las niñas, los niños y los adolescentes que cursan la educación básica alcancen un desarrollo integral,*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7º, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

ejerzan su derecho a una educación de calidad y logren los aprendizajes, determinando como prioridad la convivencia sana y pacífica³”.

Así, con base en la argumentación expuesta, la Comisión Dictaminadora determina aprobar la Iniciativa en comento al considerar que la adición no contraviene la naturaleza general de la Ley General de Educación, al tiempo que refuerza, de forma general y no limitativa, que la convivencia en los entornos escolares debe ser positiva y armónica con miras a la creación de ciudadanos psicológica, social y afectivamente sanos que sustenten y fortalezcan el Estado de derecho.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7º, 14 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 7º. y el primer párrafo del artículo 32; y se **ADICIONA** la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7º.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **fomentando la convivencia escolar positiva**, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- a XVI.- ...

³ Secretaría de Educación Pública, *¿Qué es escuela libre de acoso?*, en línea, disponible en <http://www.gob.mx/escuelalibredeacoso/articulos/que-es-escuela-libre-de-acoso>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta del Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 14.- ...

I.- a XII Quáter.- ...

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XII Sextus.- Fomentar la convivencia escolar positiva para un mejor desarrollo psico-socio afectivo de los educandos, y

XIII.- ...

...

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, **fomentar la convivencia escolar positiva**, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 14 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz J.



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 14 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

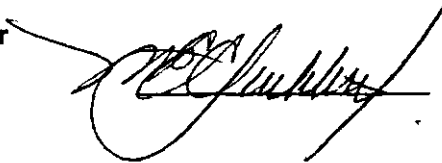
A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

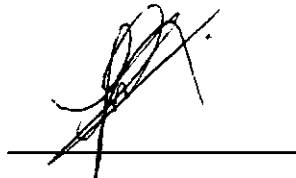




Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria




Dip. Lucina
Rodríguez Martínez
Secretaria





Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria





Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 14 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Secretaria



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 14 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina
Gómez Álvarez
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante




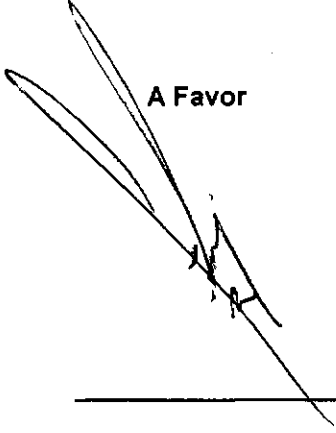

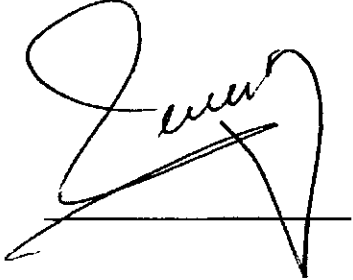

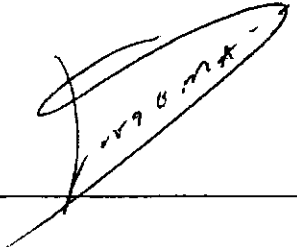

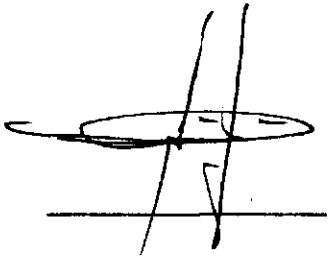

Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 14 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Francisco Martínez Neri Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 14 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



Dip. Dip. Domitilo
Carballo Cámara
Integrante

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo
- 19** De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles
- 39** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de septiembre de cada año Día Nacional del Cacao y el Chocolate
- 55** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley General de Salud
- 65** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Anexo II

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada para análisis y Dictamen la “*Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo*”, remitida por el Senado de la República.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84; 85; 95, numerales 1 y 2; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 180, numerales 1 y 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 1 de abril de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
2. En fecha 3 de septiembre de 2014, el mismo legislador presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
3. El 19 de octubre de 2017 las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
4. Aprobado éste, en fecha 24 de octubre del mismo año, esta Soberanía recibió oficio signado por el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remitió el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
5. El día 25 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-3-2657, notificó a esta dictaminadora el turno del asunto de mérito.

CONTENIDO DE LA MINUTA

El contenido del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, avalado por el voto afirmativo del Pleno de la Cámara alta señala que la Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que todo lo relacionado con la vías generales de comunicación por agua, la navegación y el comercio marítimos en las aguas interiores y en las zonas marítimas mexicanas son de jurisdicción federal, otorgando facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular la Marina Mercante nacional, así como el transporte por agua, la coordinación en los puertos marítimos y fluviales, las actividades relativas a los servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficaz operación y funcionamiento.

Prosiguen señalando que, en su carácter de autoridad marítima, dicha Dependencia determina los criterios de seguridad, economía y eficacia de los puertos, embarcaciones, áreas de fondeo y vías navegables. De ello razonan que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos otorga a la SCT, entre otras, la atribución de regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente. Además, está facultada para determinar la asignación de pilotos de puerto y las reglas de pilotaje y de operación de cada puerto.

Derivado de lo anterior, las dictaminadoras señalan que el servicio de pilotaje o practicaje se rige por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás Reglamentos aplicables a la materia.

Las Comisiones dictaminadoras coincidieron con el Senador proponente, en el sentido de que el servicio de pilotaje o practicaje es una actividad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

profesional prestada de manera regular, continua y uniforme para satisfacer una necesidad pública, la cual radica en conducir o guiar una embarcación en la zona de pilotaje por parte de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, con el objeto de garantizar y preservar la seguridad de la embarcación, del medio ambiente y de las instalaciones portuarias, formando parte de los servicios marítimo-portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares. Lo anterior tiene su base en lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en su Reglamento.

Asimismo, las Comisiones señalan que el pasado 4 de marzo del presente año, se publicó el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, destacan la definición de piloto de puerto, establecida en el artículo 10, fracción LXVIII, del citado Reglamento, donde se establece que el servicio de pilotaje en el puerto consiste en *“maniobras de entrada, atraque, desatraque, salida, enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades”*.

A mayor abundamiento, las Comisiones unidas dictaminadoras refieren que la 2ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el mismo sentido, para lo cual refieren el contenido de la Tesis Aislada cuyo rubro a la letra señala *“Pilotaje. El previsto en el artículo 32 de la Constitución Federal tiene la calidad de servicio público”*, en la cual se señala que el pilotaje es un servicio público que se presta de manera regular, continua y uniforme, cuyo objeto es satisfacer una necesidad pública.

En tal orden de ideas, las comisiones dictaminadoras concluyen que no solo las leyes de la materia se encuentran armonizadas en lo referente al servicio público de pilotaje o practicaaje, sino que también nuestro Máximo Tribunal de Justicia se ha pronunciado de igual forma que la ley de la materia.

Por otra parte, las Comisiones dictaminadoras también coincidieron con el Senador proponente en el sentido de que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo únicamente hace mención de la figura del atraque en el CAPÍTULO VII "*Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal*" del ordenamiento en estudio.

Al respecto, señalan que aunque no lo refiere el numeral transcrito, el atraque de buques es un servicio que se realiza mediante el pilotaje o practicaaje, ello acorde con lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento; sin embargo, señalan, resulta que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, excluye las demás actividades que conforman el servicio de pilotaje o practicaaje.

Concluyen manifestando que, de acuerdo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como con la Tesis Aislada de la SCJN ya mencionada, el atraque es una maniobra del servicio público de pilotaje que prestan los pilotos de puerto al igual que la entrada, salida, fondeo, enmienda y desatraque de barcos en los puertos nacionales, maniobras que no se mencionan en la Ley Federal del Trabajo.

En este orden de ideas, el pilotaje o practicaaje constituye un servicio público de interés para la seguridad de la navegación, cuya labor empieza desde que el piloto de puerto aborda el buque y asesora en materia de navegación al capitán del mismo, así como las maniobras de acceso o entrada al puerto en las zonas declaradas de pilotaje, hasta el arribo del buque a su lugar de amarre o atraque al muelle respectivo.

En virtud de lo anterior, el Senado de la República coincidió con el Senador proponente en cuanto a que el atraque es un concepto que no permite visualizar toda la labor que realiza un piloto de puerto, es decir, el atraque no es el único proceso respecto al arribo de personas y mercancías a un puerto, sino que se llevan a cabo una diversidad de maniobras que abarcan ámbitos diferentes que tienen lugar incluso, antes de la entrada en puerto de un buque, así como su arribo, atraque y su posterior zarpe.

Por lo anterior, las Comisiones unidas dictaminadoras consideraron conveniente y necesario sustituir el concepto de atraque en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo y, en su lugar, establecer el de pilotaje o practicaaje, en cuya actividad profesional queda comprendido el atraque, como se desprende del contenido del artículo 2° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que define el servicio de pilotaje o practicaaje como la “actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, ...”.

Por último, destacan que es necesaria la homologación en el cuerpo normativo nacional, por lo que consideraron viable las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, ya que se contempla el servicio de pilotaje o practicaje con todas las maniobras establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la colegisladora, es de advertirse la propuesta reforma, la cual se plasma en los siguientes términos:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o practicaje**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto por la Cámara de Senadores, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora saludan la Minuta enviada por el Senado de la República, al tiempo que reconocen la importancia de actualizar y armonizar el marco jurídico laboral en cuanto a aquellas actividades que pese a su gran valor, no son plenamente reconocidas como actividades profesionales dentro de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que a efecto de una mayor comprensión de la reforma en estudio, a continuación se inserta un cuadro comparativo que incluye el texto vigente del artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo y, por otro lado, la propuesta de reforma incluida en la Minuta en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Propuesta Minuta
Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.	Artículo 265. Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, pilotaje o practicaaje , amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.
Transitorios	
Sin correlativo	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Que como se desprende del análisis de la modificación planteada, ésta tiene por objeto que las actividades de pilotaje o practicaaje sean consideradas como una actividad profesional en la Ley Federal del Trabajo, ya que éstas se encuentran reconocidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo como formas de desarrollo profesional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

CUARTO.- Que esta dictaminadora encontró que la Real Academia Española define las Actividades de Pilotaje y Practicaje de la siguiente manera:

“pilotaje

Del fr. pilotage.

1. m. Acción y efecto de pilotar.

2. m. Ciencia y arte que enseñan el oficio de piloto.

3. m. Cierta derecho que pagan las embarcaciones en algunos puertos y entradas de ríos, en que se necesitan pilotos prácticos¹.

practicaje

1. m. Mar. Ejercicio de la profesión de piloto práctico.

2. m. Mar. Derechos del práctico de puerto que pagan las embarcaciones.

3. m. Mar. Fondo constituido en los puertos con el importe de arbitrios o derechos por servicios a la navegación, destinado a las atenciones de personal y material.”²

A su vez, la misma Academia define la palabra pilotar de la siguiente manera:

pilotar

¹ <http://dle.rae.es/?id=T0hfaky|T0iqfS6>

² <http://dle.rae.es/?id=Tt7Pn15>

1. tr. Dirigir un buque, especialmente a la entrada o salida de puertos, barras, etc.

2. tr. Dirigir un automóvil, globo, aeroplano, etc.

Como se observa de las definiciones referidas, ambos conceptos (pilotaje y practicaje) se relacionan con la actividad de dirigir un vehículo, ya sea marítimo, terrestre o aéreo.

QUINTO.- Que adicionalmente, esta dictaminadora encontró que, el artículo 2, fracción XIV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, reconoce al pilotaje y practicaje, definiéndolo de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIII. [...]

XIV. Pilotaje o practicaje: Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.

XV. ...”

SEXTO.- Que en efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que las actividades de pilotaje y practicaaje, en la Tesis 2a. XVI/2006, cuyo rubro y texto a la letra señalan:

“PILOTAJE. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TIENE LA CALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO.

Al ser el mencionado servicio una actividad técnica que se presta de manera regular, continua y uniforme, cuyo objeto es satisfacer la necesidad pública de conducir una embarcación, mediante la utilización por parte de los capitanes de los buques, de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque en los puertos, y tener como fin garantizar y preservar la seguridad de la embarcación e instalaciones portuarias, además de que forma parte de los servicios marítimos y portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares, ya sea a través de sus órganos o por conducto de los particulares que satisfagan los requisitos exigidos por la Ley de Navegación, se concluye que el servicio de pilotaje previsto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene la calidad de servicio público³.”

3

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=pilotaje&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175516&Hit=2&IDs=175517,175516,175515&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

SÉPTIMO.- Que visto que tanto la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, como la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocen al pilotaje y practicaaje como actividades profesionales, las y los legisladores que conformamos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos plenamente con la Cámara de Senadores en el sentido de que resulta necesario sustituir el concepto de atraque contenido en el artículo 265 vigente de la Ley Federal del Trabajo y, en su lugar, establecer el de pilotaje o practicaaje, en cuya actividad profesional queda comprendido el atraque, como se desprende del contenido del artículo 2°, fracción XIV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Asimismo, se concuerda en que es necesario que exista una homologación en el orden jurídico nacional, por lo que la reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo resulta viable, ya que se contempla el servicio de pilotaje o practicaaje con todas las maniobras establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

En conclusión, este órgano colegiado considera que con esta reforma se fortalecerá la certeza jurídica en el desempeño de dichas actividades en beneficio de las y los trabajadores que las efectúan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o practicaaje**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

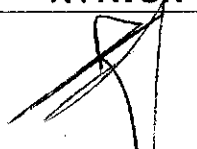
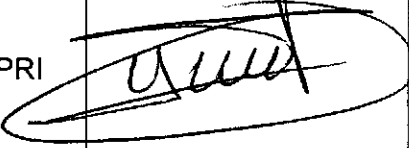
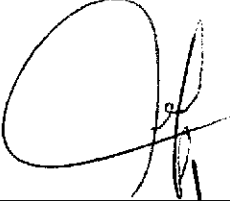

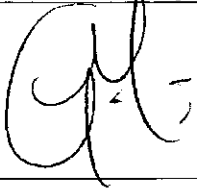
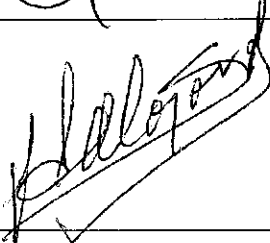

Así lo acordaron los Diputados que conforman la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Segunda Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2018.

S U S C R I B E N



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

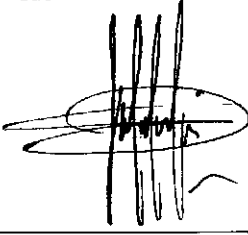

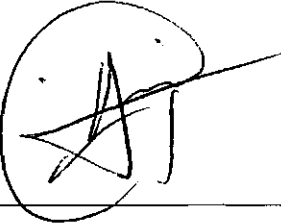
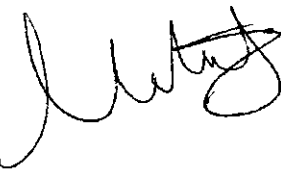
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARIAS				
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. María Angélica Mondragón Orozco	PRI			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


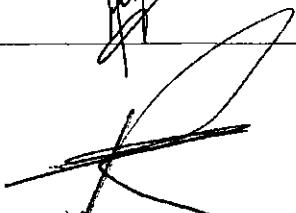


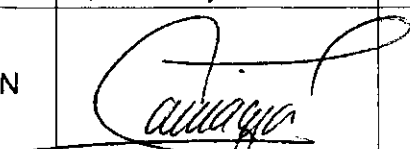

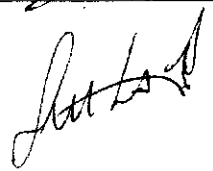
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Melissa Torres Sandoval	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Jesús Marcelino Buendía Rosas	PAN			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis	MC			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. ANTECEDENTES

Primero. - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 1 de marzo de 2018, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo. - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen”**.

Tercero. - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

Proceso Legislativo:

1. El 28 de noviembre de 2017 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por los Senadores Héctor Larios Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Ricardo Urzúa Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura para su análisis y dictamen correspondiente.
2. Dictamen de Primera Lectura del 13 de febrero de 2018 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de lo Unión.
3. Dictamen a discusión del 22 de febrero de 2018. Proyecto de Decreto aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión para los efectos del Inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión el 1 de marzo de 2018.
5. El 2 de marzo de 2018, mediante oficio D.G.P.L.63-II-7-3248, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV De la sociedad de responsabilidad limitada</p> <p>Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.</p> <p>Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV De la sociedad de responsabilidad limitada</p> <p>Artículo 73.-...</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V De la sociedad anónima</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA De las acciones</p> <p>Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V De la sociedad anónima</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA De las acciones</p> <p>Artículo 129.-...</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.</p>
--	---

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. – Esta Dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de que, en la actualidad, la mayoría de los países se han mantenido receptivos hacia la necesidad de contar con información sobre el beneficiario final de las personas morales. Considerando como tal, a las personas físicas que en última instancia son dueños, controlan o se benefician de una persona moral.

Como también relata la Colegisladora, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.¹

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas

¹ Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI febrero 2012. Visible en: http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf Fecha de consulta 13 de marzo de 2018.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. Autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional².

Es importante señalar como un antes y después en el tema a raíz del evento denominado "*Panama Papers*"³, que provocó que la Comisión Europea ampliara el alcance de la Directiva para incluir la mayoría de los tipos de empresa, y que Reino Unido en 2016 hiciera público su registro en línea de beneficiario final. Y otros países se comprometieron a crear un registro, tales como Ucrania, Afganistán, Francia, Ghana, Kenia, Nigeria, Países Bajos y Sudáfrica.

Segunda. - México forma parte del GAFI, y ha sido evaluado en cuatro ocasiones (en el 2000 este fue aceptado como miembro de pleno derecho), 2003, 2008 y durante 2017; además, cabe destacar que asumió la presidencia del Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011.

En la revisión de 2017, particularmente por lo que se refiere a las Recomendaciones 24 y 25 que analizan el marco jurídico de un país, a fin de identificar y transparentar el *Beneficiario final* de las sociedades civiles o mercantiles, México presenta el siguiente nivel de cumplimiento:

- ✓ Revelar los tipos de sociedades.
- ✓ Tener registros públicos con información de las sociedades.
- ✓ Analizar los riesgos asociados a los tipos de sociedades.

² Ídem.

³ Expresión dada por los medios de comunicación a una filtración informativa de documentos confidenciales de la firma de abogados panameña *Mossack Fonseca*, a través de una entrega de 2,6 terabytes de información por parte de una fuente no identificada al periódico alemán *Süddeutsche Zeitung*, que posteriormente compartió con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus iniciales en inglés), revelando el ocultamiento de propiedades de empresas, activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- ✓ Mantener información sobre el registro de sus accionistas.
- ✓ Asegurar que la información esté actualizada.
- ✓ Generar espacios de cooperación internacional para permitir el acceso a la información de los registros públicos.
- × Identificación y transparencia del Beneficiario Final

De acuerdo con el marco legal actual, las sociedades en México no están obligadas a informar a las autoridades sobre quién es el beneficiario final, incluso el “anonimato” de los socios está protegido (sociedad anónima).

La Minuta de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles en dictamen, establece los siguientes alcances:

1. Solicitar que las sociedades presenten un aviso a la Secretaría de Economía sobre los cambios de estructura accionaria identificando el beneficiario final.
2. Estas obligaciones no significarían costos para las empresas ya que se realizaría en el portal de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM) el cual se encuentra operando desde 2015, es gratuito y está disponible en línea.
3. Para cuidar el anonimato de los socios se plantea que el aviso que realicen las empresas tenga carácter de confidencial.

De esta forma, la Minuta en análisis atiende dos de los aspectos esenciales de las recomendaciones prioritarias de GAFI:

(iii) desalentar la confianza indebida en las auto declaraciones de los clientes;

(iv) Garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas mexicanas esté a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna, requiriendo que dicha información se obtenga a nivel federal.

Respecto del inciso (iii) es importante mencionar que GAFI realiza esta recomendación, debido a que hoy en día las instituciones financieras se basan en mecanismos declarativos de los clientes para conocer el beneficiario final:

25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,¹ se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.

[Énfasis añadido]

Otro punto importante es que GAFI considera que las APNFD (*Actividades y Profesiones No Financieras Designadas [por ejemplo los notarios, abogados y contadores]*) no se han desempeñado con el nivel de cumplimiento adecuado respecto de sus obligaciones y presentan conocimientos limitados sobre la materia.

GAFI concluyó que las APNFD están expuestos a las amenazas de lavado de activos:

Riesgos y situación general

...

3. Los bancos son los que están en mayor riesgo, pero otros sectores son vulnerables a las actividades de LA. Los bancos dominan el sector financiero, manejan un gran volumen de operaciones y están bien interconectados con el sistema financiero internacional. Las casas de bolsa y las APNFD, especialmente los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios participan en un alto volumen de operaciones y están expuestos a las amenazas de LA.

[Énfasis añadido]

También concluyó que las APNFD no realizan los reportes o lo hacen con demora respecto de sus obligaciones con las autoridades:

15. Sin embargo, habitualmente la inteligencia financiera no conduce al inicio de investigaciones de LA. Las comunicaciones espontáneas de la UIF a la PGR relacionadas con el LA y los delitos subyacentes generalmente son pocas. Varios otros elementos afectan el inicio de las investigaciones de LA y la identificación y rastreo de activos por parte de la PGR, especialmente: (i) la falta de reporte por parte de las APNFD, demoras en las comunicaciones de la UIF y las deficiencias relacionadas con el régimen de los transportes de efectivo; y (ii) la falta de información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos, y (iii) la falta de habilidades de la PGR y las AOP.

[Énfasis añadido]

En el mencionado reporte, GAFI concluyó que las APNFD no cuentan con los conocimientos técnicos suficientes que demostraran una apreciación adecuada sobre los riesgos de lavado de activos, e incluso se concluyó que el conocimiento es limitado sobre estructuras complejas y uso indebido de personas jurídicas:

23. El sector financiero, especialmente las IF clave, demuestra una buena comprensión de las amenazas primarias de LA provenientes de la delincuencia organizada y actividades delictivas

COMISIÓN DE ECONOMÍA

asociadas, aunque su reconocimiento de la corrupción como una amenaza principal es irregular. En contraposición, si bien reconocen la amenaza general que representa la delincuencia organizada para México, las APNFD no demostraron una apreciación adecuada de los riesgos de LA. La comprensión tanto de las IF como de las APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas y del uso indebido de personas jurídicas es limitada. Su comprensión de los riesgos de FT también está menos desarrollada.

[Énfasis añadido]

Por otro lado, GAFI concluyó que las APNFD consideran que no es su obligación identificar el beneficiario final:

25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,¹ se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.

[Énfasis añadido]

Ante la dificultad que enfrentan las Instituciones Financieras, la Minuta en dictamen prevé un mecanismo de interacción de las empresas con el gobierno para declarar (bajo pena de incurrir en delito por declaración en falsedad ante autoridad distinta a la judicial) los avisos sobre su estructura accionaria.

Dicha información será compartida con otras instancias de gobierno basados en mecanismos de interoperabilidad en tiempo real que permitirá a las autoridades competentes contar con información de las personas y estructuras jurídicas mexicanas.

Tercera. - Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos actores económicos y políticos nacionales sobre el contenido de la Minuta en estudio, entre los que destacan: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México) y la Asociación Mexicana de Bancos (AMB).

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Durante el proceso de consultas referido, se recibieron observaciones del notario José Antonio Manzanero Escutia, Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

Observaciones del Colegio del Notariado Mexicano, A.C.	Réplica de la Dictaminadora
<p>“Si bien es cierto se reproducen exclusivamente fragmentos del reporte, y se subraya aquello relacionado con la Minuta, es evidente concluir que el contenido de la misma, si bien es cierto (SIC) busca desde su perspectiva, atender cierta recomendación de hace 10 años, también lo es que, aprobarla tal cual se encuentra planteada, iría en contra de las más recientes recomendaciones de GAFI y de otras consideraciones adicionales.”</p>	<p>La apreciación es incorrecta, la Minuta no atiende una recomendación de hace 10 años, en 1989 se creó Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (GAFI) cuyo objetivo se focalizó en generar recomendaciones y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y otras amenazas que afectarán la integridad del sistema internacional financiero.</p> <p>La última versión de las <i>Recomendaciones</i> fue publicada por GAFI el 16 de febrero de 2012, en las que se integran las medidas esenciales contenidas en las Recomendaciones anteriores (40), con las 9 Recomendaciones Especiales, que constituyen los estándares internacionales utilizados por más de 180 países para combatir eficazmente y de manera global los mencionados delitos, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos.</p> <p>México ha sido evaluado en 2000, 2003, 2008 y 2017.</p> <p>La Minuta no va en contra de las recomendaciones de GAFI ya que atiende dos de los aspectos esenciales de las recomendaciones prioritarias:</p> <p style="padding-left: 40px;">(iii) <i>desalentar la confianza indebida en las auto declaraciones de los clientes;</i></p> <p style="padding-left: 40px;">(iv) <i>Garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas mexicanas esté a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna, requiriendo que dicha información se obtenga a nivel federal. (ver pág. 12)</i></p> <p>Respecto del inciso (iii) es importante mencionar que GAFI realiza esta recomendación, debido a que hoy en día las instituciones financieras se basan en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>mecanismos declarativos de los clientes para conocer el beneficiario final:</p> <p><i>25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,¹ se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales. (ver pág. 4)</i></p> <p>Ante la dificultad que enfrentan las Instituciones Financieras, la Minuta prevé un mecanismo de interacción de las empresas con el gobierno para declarar (bajo pena de incurrir en delito por declaración en falsedad ante autoridad distinta a la judicial) los avisos sobre su estructura accionaria.</p> <p>Dicha información será compartida con otras instancias de gobierno basados en mecanismos de interoperabilidad en tiempo real que permitirá a las autoridades competentes contar con información de las personas y estructuras jurídicas mexicanas.</p>
<p>“La publicación en el Sistema de Publicaciones de la Secretaría de Economía debiera estar sujeta al cumplimiento de las recomendaciones de GAFI como un paso previo, pero, además, al cumplimiento por parte de quienes llevan a cabo la enajenación y compra de las acciones o partes sociales, de los requisitos fiscales, retenciones y</p>	<p>No se entiende el alcance de la propuesta, ¿acaso el gremio notarial considera que debiera incluirse en la LGSM como requisito la validación de cumplimiento de obligaciones fiscales para cuando se realice una enajenación y compra de acciones?</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>enteros de los impuestos que dicha enajenación, en su caso, causare.”</p>	<p>Por competencia material de la norma de naturaleza mercantil, no es procedente incluir en la LGSM requisitos de cumplimiento fiscal para realizar una publicación en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>“Para lo anterior, la verificación de la identidad de las partes, del tracto sucesivo en la transmisión de las partes sociales o acciones, la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como el informe correspondiente, sin costo para el Estado, puede ser llevado por los notarios públicos del país. Esto, precisamente ayudará a cumplir con las actuales recomendaciones de GAFI.”</p>	<p>De acuerdo con el reporte de evaluación de GAFI, las APNFD (<i>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas [por ejemplo los notarios, abogados y contadores]</i>) no se han desempeñado con el nivel de cumplimiento adecuado respecto de sus obligaciones y presentan conocimientos limitados sobre la materia.</p> <p>GAFI concluyó que las APNFD están expuestos a las amenazas de lavado de activos:</p> <p>Riesgos y situación general</p> <p>...</p> <p>3. <i>Los bancos son los que están en mayor riesgo, pero otros sectores son vulnerables a las actividades de LA. Los bancos dominan el sector financiero, manejan un gran volumen de operaciones y están bien interconectados con el sistema financiero internacional. Las casas de bolsa y las APNFD, especialmente los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios participan en un alto volumen de operaciones y están expuestos a las amenazas de LA. (ver pág.5).</i></p> <p>También concluyó que las APNFD no realizan los reportes o lo hacen con demora respecto de sus obligaciones con las autoridades:</p> <p>15. <i>Sin embargo, habitualmente la inteligencia financiera no conduce al inicio de investigaciones de LA. Las comunicaciones espontáneas de la UIF a la PGR relacionadas con el LA y los delitos subyacentes generalmente son pocas. Varios otros elementos afectan el inicio de las investigaciones de LA y la identificación y rastreo de activos por parte de la PGR, especialmente: (i) la falta de reporte por parte de las APNFD, demoras en las comunicaciones de la UIF y las deficiencias relacionadas con el régimen de los transportes de efectivo; y (ii) la falta de</i></p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos, y (iii) la falta de habilidades de la PGR y las AOP. (ver pág. 7)

En el mencionado reporte, GAFI concluyó que las APNFD no cuentan con los conocimientos técnicos suficientes que demostraran una apreciación adecuada sobre los riesgos de lavado de activos, e incluso se concluyó que el conocimiento es limitado sobre estructuras complejas y uso indebido de personas jurídicas:

23. El sector financiero, especialmente las IF clave, demuestra una buena comprensión de las amenazas primarias de LA provenientes de la delincuencia organizada y actividades delictivas asociadas, aunque su reconocimiento de la corrupción como una amenaza principal es irregular. En contraposición, si bien reconocen la amenaza general que representa la delincuencia organizada para México, las APNFD no demostraron una apreciación adecuada de los riesgos de LA. La comprensión tanto de las IF como de las APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas y del uso indebido de personas jurídicas es limitada. Su comprensión de los riesgos de FT también está menos desarrollada. (ver pág. 8)

Por otro lado, GAFI concluyó que las APNFD consideran que no es su obligación identificar el beneficiario final:

25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal, se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p><i>riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales. (ver pág. 4)</i></p> <p>Adicionalmente a lo anterior, GAFI concluyó que el nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información:</p> <p><i>37. El nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información. (ver pág. 10)</i></p>
<p>“El incluir lo anterior, además, ayudará precisamente a que los notarios (y en su caso corredores públicos) puedan efectivamente intervenir en los actos a que se refiere el artículo 17, fracción XII, inciso A) subinciso c) en su parte final de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y, a su vez, cumplir con las recomendaciones de GAFI.”</p>	<p>Es importante mencionar que los notarios públicos ya tienen la obligación de notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera, los aumentos o disminuciones del capital social que conforme a las disposiciones legales requieren de su intervención:</p> <p><i>Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:</i></p> <p><i>XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:</i></p> <p><i>A. Tratándose de los notarios públicos:</i></p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p><i>c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.</i></p> <p><i>Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;</i></p> <p>La Minuta en comento no modifica ni restringe la obligación que hoy tienen los fedatarios públicos, únicamente establece la obligación para las empresas de proporcionar información sobre su estructura accionaria atendiendo las formalidades que la ley establece para dichos actos y protegiendo la confidencialidad de los datos.</p> <p>No todos los actos referentes al movimiento del capital social requieren de la formalidad que ofrece la actuación del notario público, ello en beneficio a la dinámica corporativa y sobre todo al costo que representa para una empresa acudir a un fedatario público.</p> <p>De considerar la participación obligatoria del notario en la identificación del beneficiario final se agregarían cargas corporativas significativas para las empresas ya que tendrían que considerar costos de protocolización de todos y cada uno de los cambios accionarios que aprueben, sin que ello, asegure la identificación del beneficiario final.</p> <p>La Minuta que se dictamina no impacta negativamente en la empresa ya que no le implicará costo para la publicación del aviso en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>“Bajo la redacción de la Minuta, se establece una norma sin sanción. A éstas se le denominan ‘normas imperfectas’ y, desafortunadamente, la falta de consecuencia en su incumplimiento funciona como un incentivo perverso para, precisamente, el que la norma no logre su objetivo planteado.”</p>	<p>Si bien no existe una consecuencia legal a la falta de publicación del aviso (como sucede con casi cualquier obligación corporativa de las sociedades), sí podría considerarse la incorporación de una consecuencia de responsabilidad societaria para los socios o accionistas.</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Asimismo, esta Comisión Legislativa solicitó retroalimentación de la Iniciativa en comento a la Secretaría de Economía, a través de su unidad de enlace, coincidiendo con los argumentos esgrimidos por esta Comisión Legislativa.

V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas se aprueba en sus términos la Minuta del Senado de la República y sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo único. - Se ADICIONAN un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Artículo 129.- ...

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.






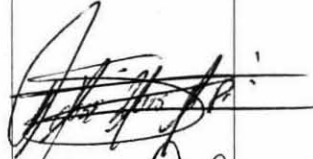








Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles













	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 José Luis Baeza Rojas PRI Secretario			
4.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
5.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA









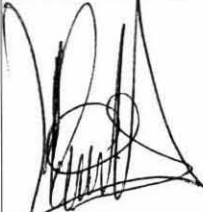

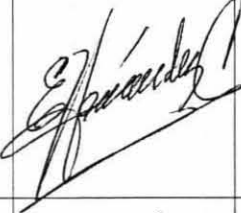

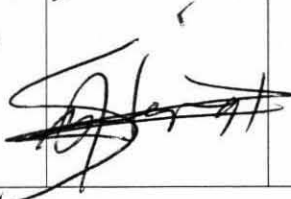
Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
13.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
14.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Arturo Bravo Guadarrama PRD Integrante			
16.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
17.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
18.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
19.	 Ricardo Guillen Rivera PVEM Integrante			
20.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
23.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
24.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
25.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE

Honorable Asamblea

La Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

La Comisión de Gobernación encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial de la Industria del Cacao de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en estudio pretende declarar el 13 de septiembre de cada año como el “Día Nacional del Cacao y el Chocolate”, con el fin de abrir la posibilidad de generar un espacio permanente de difusión cultural, gastronómica y turística entorno al cacao y chocolate, productos que son de origen mexicano y que actualmente enfrentan una situación adversa que, de no atenderse, puede derivar en una importante pérdida patrimonial para los mexicanos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece como metas nacionales el establecimiento de un México en Paz, Incluyente, con Educación de Calidad, Próspero y con Responsabilidad Global, así como Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, lograr un Gobierno cercano y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

moderno, y tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración.

Bajo ese tenor, se establece la “Estrategia Transversal para Democratizar la Productividad”, misma que consiste en llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional, incluyendo el turístico y gastronómico, de tal forma que se incentive, entre todos los actores de la actividad económica, el uso eficiente de los recursos productivos.

Por otra parte, dentro del Eje de México Próspero, el PND establece como parte de sus líneas de acción el aprovechamiento del potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país. En ese sentido, una de las metas establecidas es posicionar a México como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados, como lo es el gastronómico.

SEGUNDA. El 13 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Programa Sectorial de Turismo 2013-2018”, el cual establece lo siguiente:

Estrategia 2.2. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística por región y destino.

Líneas de Acción

2.2.1. ... 2.2.6...

*2.2.7. Diversificar la oferta, centrada en productos exclusivos regionales como recursos naturales, experiencias de turismo de nicho como deportes, **cultura**, **gastronomía**, ecológico.*

2.2.8...

...

--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Estrategia 5.3. Fortalecer la contribución del turismo a la conservación del patrimonio nacional y a su uso sustentable.

Líneas de Acción

5.3.1. ...

5.3.2. Promover la difusión de la importancia y el valor del patrimonio natural, histórico, cultural y gastronómico del país.

5.3.3. ...

...

TERCERA. Con el fin de dar una respuesta al compromiso en la construcción de acciones y medidas de orden jurídico, técnico, científico, administrativo, social, cultural, educativo y financiero que rescaten, impulsen, salvaguarden y difundan la Gastronomía Mexicana, el Ejecutivo Federal ha instrumentado la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional (PFGN)¹.

A través de acciones transversales de gobierno, la PFGN busca articular "acciones para que las expresiones regionales y comunitarias gastronómicas representen un medio de vida digno que los haga partícipes de los beneficios del mercado, el impulso a toda la cadena de valor productiva que la convierta en un factor decisivo en la generación de valor, la vinculación de las diferentes manifestaciones gastronómicas con la imagen cultural y turística que se difunde nacional e internacionalmente y la relación de la cocina nacional respecto de las consideraciones de sistemas alimentarios, nutrición, salud, sustentabilidad y el comercio a escala global"².

Bajo este tenor, el objetivo 2 de la PFGN establece lo siguiente:

¹ 4 de agosto de 2015. "ACUERDO mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional". Diario Oficial de la Federación.

² de septiembre de 2015. "ACUERDO para instrumentar la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional". Diario Oficial de la Federación.

² Política de Fomento a la Gastronomía Nacional. Disponible en:
http://venacomex.com.mx/sites/default/files/politica_de_fomento_a_la_gastronomia_nacional.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Objetivo 2.- Promover integralmente la gastronomía mexicana como elemento de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y atractivo turístico.

2.1.1. Consolidar un grupo de trabajo público-privado con actores especializados en la gastronomía mexicana para impulsar las estrategias de promoción.

2.1.2. Promover los productos turísticos gastronómicos que por sus características sean atractivos para el turismo.

2.1.3. Potenciar y articular atractivos turísticos existentes como festivales gastronómicos, mercados populares, zonas arqueológicas, pueblos mágicos, haciendas, torneos de pesca, entre otros.

2.1.4. Promover y articular las capacidades e infraestructura turísticas, así como la señalética turística en torno a atractivos gastronómicos.

2.1.5. Diseñar nuevas y atractivas rutas gastronómicas regionales en mercados potenciales.

2.1.6. Promover y articular esfuerzos locales tales como foros, festivales, concursos y muestras gastronómicas de calidad.

2.1.7. Contribuir a la conservación de las tradiciones gastronómicas mexicanas a través de la promoción y difusión de las mismas.

2.1.8 Promover y adecuar los mecanismos de coordinación con el Plan de acción que compromete al gobierno y a la sociedad civil en México para responder al reconocimiento que la UNESCO ha dado a la cocina mexicana como patrimonio cultural de la humanidad.

CUARTA. El 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales", el cual dentro de diversas cuestiones establece lo siguiente:

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y **difundir el patrimonio cultural inmaterial,**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

QUINTA. La historia del cacao en México, se remonta hasta los tiempos de la civilización olmeca, siendo también una semilla disfrutada por los mayas y los aztecas, éstos últimos la consideraban como un obsequio del dios Quetzalcóatl.

Los mexicas preparaban una bebida agria de chocolate fermentada en agua a lo que llamaban 'xocoatl' ('xococ' – agrio / 'atl' – agua) siendo de ahí el origen de la palabra 'chocolate'³.

En el México prehispánico al cacao se le atribuyeron una serie de funciones: bálsamo, ofrenda, tributo, moneda, alimento energético, poderoso artículo de intercambio, objeto ritual, símbolo de fertilidad, etc.⁴

A la llegada de los españoles al que posteriormente sería territorio mexicano, uno de los de los regalos de las comunidades prehispánicas solían entregar eran semillas de cacao, mismas que llamaron la atención de los conquistadores por su producción de energía y vitalidad⁵.

Posteriormente, durante la época de la Colonia, se comenzó a popularizar el consumo de chocolate en el país, su preparación se realizaba principalmente en los conventos. Fue durante el *Porfiriato* y la influencia francesa que el chocolate comenzó a ser utilizado en la preparación de repostería.

³ Girón Cervantes, García Rodríguez, et al. "Xocolatl: antes alimento de los dioses, y ahora...". La Ciencia y El Hombre, Volumen XXV, Número 3. 2012. Disponible en: <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol25num3/articulos/xocolatl/>

⁴ Revista UNAM 12(4), 2011.

⁵ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). "Del cacao al chocolate...". Disponible en: siaprendes.siap.gob.mx/contenidos/3/02-cacao/contexto-0.html



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SEXTA. En México, Tabasco es el principal Estado productor de cacao al contribuir con el 66% de la producción nacional, seguido por Chiapas con 33%. Por su parte, los Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, si bien cuentan con condiciones óptimas para el cultivo del fruto, lamentablemente no han rentabilizado su capacidad productiva⁶.

A pesar de que el cacao es de origen mexicano, el país solamente aporta el 0.5% de la producción mundial total, al producir alrededor de 28 mil toneladas anuales de cacao, cifra significativamente inferior a la del principal productor, Costa de Marfil que produce más de 1,448,992 toneladas por año⁷.

A pesar de su importancia gastronómica, económica, social y cultural el consumo de chocolate en México es bajo, con un promedio de consumo anual de apenas 700 gramos per cápita, cifra que es significativamente inferior a la de países como Suiza e Irlanda que consumen más de 10 kg per cápita anuales⁸.

Con base en este escenario, el Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA)⁹ señala que es necesario realizar una serie de acciones en distintas materias con el fin de rescatar el cacao y el chocolate mexicano, dentro de las cuales se incluyen la realización de actividades de difusión de largo plazo en beneficio del cacao y el chocolate mexicano. Lo anterior, como un mecanismo que incentive directa o indirectamente la producción de cacao nacional para con ello, elevar los niveles de ingreso del sector campesino.

SÉPTIMA. Desde 1995 a nivel internacional se ha instaurado el 13 de septiembre como día internacional del chocolate, condición que ha derivado en el desarrollo de

⁶ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Atlas Agroalimentario 2016.

⁷ Ibidem.

⁸ Fuente: Euromonitor, 2014.

⁹ Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). "Nota Técnica: Cacao". Junio, 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

acciones de carácter cultural y gastronómico por los sectores privado y social. No obstante, al carecer de carácter oficial, estas celebraciones no han contado con el soporte necesario de los tres niveles de gobierno, perdiendo con ello la posibilidad de generar actividades de difusión en beneficio del turismo gastronómico y el sector productivo nacional.

OCTAVA. Del análisis realizado de la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora coincide con los planteamientos vertidos por los ponentes al reconocer el valor histórico, gastronómico, económico, regional y social del cacao y el chocolate en México. Asimismo se reconoce, que ambos productos de origen nacional enfrentan un escenario adverso el cual, de no ser atendido, puede resultar en una importante pérdida cultural de todos los mexicanos.

Por otra parte, esta Comisión considera que la propuesta concuerda con los objetivos y acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. En consonancia, la propuesta fungiría como una herramienta adicional en la implementación de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Adicionalmente, se reconoce que el establecimiento del Día Nacional del Cacao y el Chocolate, significaría una importante aportación del Poder Legislativo al sector turístico, gastronómico y al campo mexicano. Lo anterior, beneficiando a su vez a las distintas acciones en favor del desarrollo de la región sur-sureste de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión, declara el 13 de septiembre de cada año, como “Día Nacional del Cacao y el Chocolate”.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Mercedes del Carmen Guillén Vicente



08 Tamaulipas PRI

Handwritten signature in the FAVOR column

Juan Manuel Cavazos Balderas



02 Nuevo León PRI

Handwritten signature in the FAVOR column

Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



08 Chihuahua PRI

Handwritten signature in the FAVOR column

Erick Alejandro Lagos Hernández



20 Veracruz PRI

Handwritten signature in the FAVOR column

David Sánchez Isídoro



06 México PRI








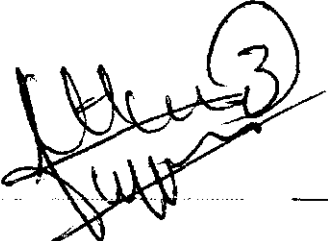
Handwritten signature in the FAVOR column

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Angélica Moya Marín</p>  <p>22 México PAN</p>			
<p>Ulises Ramírez Núñez</p>  <p>5 México PAN</p>			
<p>Marisol Vargas Bárcena</p>  <p>5 Hidalgo PAN</p>			
<p>David Gerson García Calderón</p>  <p>30 México PRD</p>			
<p>Rafael Hernández Soriano</p>  <p>11 Ciudad de México PRD</p>			

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Rodríguez Torres Samuel

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



4 Ciudad de México PVEM

[Handwritten signature]

José Clemente Castañeda Hoeflich



1 Jalisco MC

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC PRD

[Handwritten signature]

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

[Handwritten signature]

Hortensia Aragón Castillo



1 Chihuahua PRD

[Handwritten signature]

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Arzaluz Alonso Alma Lucía

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



2 Querétaro PVEM

[Handwritten signature]

Bejos Nicolás Alfredo



6 Hidalgo PRI

Eukid Castañón Herrera



4 Puebla PAN

Sandra Luz Falcón Venegas



5 México MORENA

Sofía González Torres



3 Chiapas PVEM







[Handwritten signature]

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI	_____	_____	_____
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD	_____	_____	_____
 Monroy Del Mazo Carolina 27ª México PRI		_____	_____
 Méndez Hernández Sandra 8ª México PRI	_____	_____	_____
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Juan Pablo Piña Kurczyn

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



3 Puebla PAN

Carlos Sarabia Camacho



11 Oaxaca PRI

Handwritten signature of Carlos Sarabia Camacho

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI

Handwritten signature of Miguel Ángel Sulub Caamal

Claudia Sánchez Juárez



5 México PAN

Jorge Triana Tena

10 Ciudad de México PAN



DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Mirna Isabel Saldivar Paz



2 Nuevo León NA

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Viggiano Austria Alma Carolina



1 Hidalgo PRI

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2 fracciones XXX y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80, numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

Con fecha **06 de febrero de 2018**, la diputada **Angélica Reyes Ávila** del Grupo Parlamentario del **Nueva Alianza**, presentó iniciativa por la que se reforma el artículo 77 a la Ley General de Salud.

Con fecha de **07 de febrero de 2018**, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **9526/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa expone que el 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un avance sin precedentes en México, porque constituye un nuevo paradigma de la función del Estado para garantizar, proteger y promover los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Argumenta la Promovente que una vez que la referida Ley General inició su vigencia, empezó el trabajo de armonización y modificación, respecto de otras leyes del ordenamiento jurídico nacional, con el propósito de reflejar en ellas el nuevo esquema garantista de derechos de la infancia y la adolescencia.

Es en este contexto que la Legisladora propone la actualización de la Ley General de Salud, con la finalidad de contribuir a generar certeza jurídica a las niñas, niños, adolescentes, así como a juzgadores, de que la norma que se hace mención en el último párrafo del artículo 77 de la referida Ley General de Salud, es una ley vigente, y no como actualmente se encuentra estructurado el enunciado normativo que remite a una ley abrogada.

Asegura la Diputada que es necesaria la mencionada modificación, porque un sistema jurídico con principios y planteamientos ambiguos o anacrónicos, impacta negativamente en los niveles de seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho, basada en la claridad de los textos normativos que se aplican.

De este modo, la Diputada Angélica Reyes Ávila, reformar el tercer párrafo del artículo 77 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA**

Texto actual Ley General de Salud	Texto Propuesto
<p>Artículo 77. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>

III. CONSIDERACIONES

Primero. Los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta de la Legisladora, toda vez que es indispensable armonizar el marco jurídico mexicano para que se otorgue el mayor grado de certeza jurídica al conjunto de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución General de la República, en los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y la leyes secundarias.

Por ello, con fundamento en el interés superior de la niñez, establecido tanto en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de los Niños, así como en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, es conveniente llevar a cabo la armonización y actualización del párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, de tal manera que se limite cualquier posibilidad de una interpretación inexacta de las disposiciones legales, en éste caso de la Ley General de Salud en correlación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y por error, u omisión se pueda anular algún derecho fundamental de las persona menores de edad porque el referido artículo 77 vigente de la Ley General de Salud hace referencia a una ley abrogada.

Segundo. Toda vez que el marco legal que provee la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitió la entrada en vigor de una de las leyes mexicanas más adelantadas en la perspectiva de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y tras un arduo proceso legislativo que inició con la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 Constitucional que facultó al Congreso General para expedir leyes que establecieran la concurrencia de la Federación, los Estados, y el entonces Distrito Federal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de que México sea parte; y, tras un largo y nutrido proceso legislativo que incluyó una iniciativa preferente y diversas iniciativas de distintos legisladores y legisladoras, el 04 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes que abrogó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Entre ambas legislaciones existe una gran distancia, porque mientras la ley abrogada presentaba un enfoque proteccionista y asistencialista hacia la infancia y la adolescencia, el nuevo cuerpo normativo, al ser una Ley General proyecta a la niñez como tema estructural de la Nación, además reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos y no sólo es enunciativa de derechos de la infancia, sino que define obligaciones y competencias a los tres órdenes de gobierno.

Tercero. Asimismo, ésta Comisión de Salud considera que es apremiante llevar a cabo la reforma en comento ya que el artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, estableció un claro mandato, en éste caso, al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las **modificaciones legislativas** conforme a lo dispuesto en el propio Decreto; por lo tanto, la reforma que se plantea cumple con el espíritu de actualización y modificación de la Ley General de Salud en razón del ingreso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al derecho positivo mexicano.

CUARTA. Finalmente, ésta Dictaminadora reconoce el impacto y la trascendencia del inicio de la vigencia de la Ley General de los Derechos de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA**

Niñas, Niños y Adolescentes y la necesidad de realizar las reformas indispensables a la Ley General de Salud, en virtud de que la Ley abrogada contenía una visión proteccionista de los derechos de los niños y la nueva norma amplía el reconocimiento de los derechos humanos de las personas menores de edad, adicionando, por ejemplo, no sólo el derecho a la seguridad social, sino también a la identidad, a la igualdad sustantiva, a la participación, a la libertad de expresión y las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el internet y la banda ancha, entre otros; por lo que es indispensable eliminar cualquier posibilidad de vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes si no se realiza la armonización en los términos que propone la Promovente, consistente en actualizar el referido párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, con el propósito de que sea posible realizar una interpretación literal y sistemática de ese enunciado normativo, brindando certeza jurídica en caso de que se actualice el supuesto que indica que, en caso de internamiento de alguna niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas suficientes para garantizar el pleno ejercicio, respeto y protección de los derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y no de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, norma que fue abrogada y, por lo tanto, suprimida su vigencia y obligatoriedad.

En ese sentido, y con relación a los infantes que presenten problemas de salud mental, el artículo 50 de la Ley General en materia de derechos de la infancia y la adolescencia establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al más alto nivel posible de salud, además de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer medidas tendientes en que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

También en el penúltimo párrafo del artículo 50 de la Ley en comento, se enfatiza, el derecho de prioridad a la salud de niñas, niños y adolescentes, señalando que los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión consideramos necesaria la reforma planteada por la Diputada para armonizar la Ley General de Salud con



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA**

la norma vigente en materia de infancia y adolescencia, que es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en aras del principio de certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

...

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Artículo Transitorio

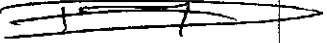
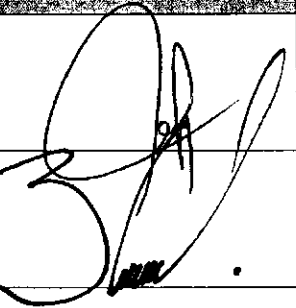
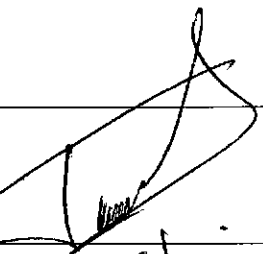
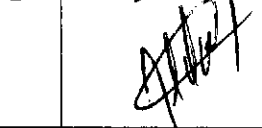


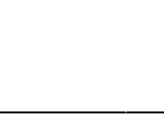

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


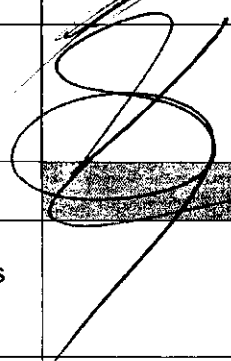
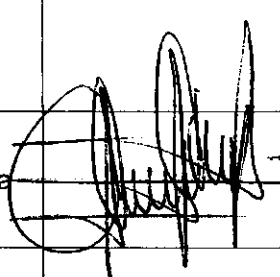
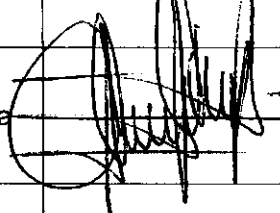
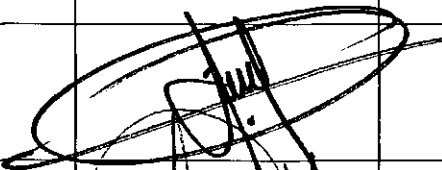
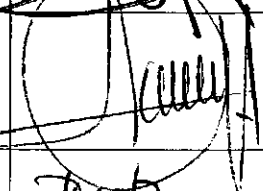

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


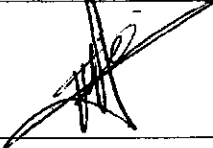

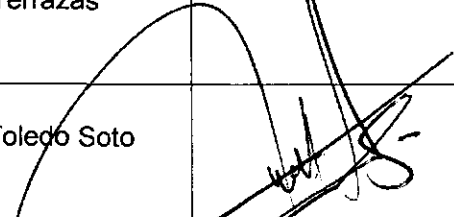
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
INTEGRANTES			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruíz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones" las y el integrante de la Comisión exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 10 de abril de 2018 el diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

2. En misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo contribuir a fortalecer las políticas públicas encaminadas a la igualdad de género. Hasta diciembre de 2015 las actividades inherentes a la cultura estaban englobadas en la Secretaría de Educación Pública (SEP).

A partir de diciembre de 2015 se crea la Secretaría de Cultura, por lo cual las actividades de este rubro se desprenden de la SEP para ser parte de recién creada Secretaría de Cultura. La Junta de Gobierno dentro de la estructura orgánica y funcional del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), tiene la responsabilidad de nombrar el presidente de ese Instituto; aprobar el presupuesto y una de las más importantes "Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto"

Por lo anterior y dado que la violencia de género debe combatirse desde todos los ámbitos, resulta imperativo que la Secretaría de Cultura se integre a la Junta de Gobierno del INMUJERES y junto con las demás dependencias de la administración pública federal se generen las políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

En nuestro país aún permean las conductas contrarias a la igualdad de género, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, señala que 6.3 de cada 10 mujeres, de 15 años y más de edad, ha experimentado al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

menos un acto de violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial, así como discriminación laboral y por embarazo.

Las entidades federativas donde se presenta una mayor incidencia de violencia económica hacia las mujeres, por arriba de la media nacional del 24%, son el Estado de México, Nayarit, Colima, Yucatán y Morelos; mientras que los estados que presentan menos violencia son Tamaulipas, Baja California, Tabasco y Chiapas.

La cultura es una herramienta que cohesiona, fusiona y cierra las brechas sociales, máxime cuando se trata de un tema tan fundamental como lo es la equidad de género, por tal motivo la Secretaría de Cultura debe ser parte de la Junta de Gobierno del INMUJERES, a fin de coadyuvar a garantizar sus derechos humanos.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

SEGUNDA. El artículo cuarto de nuestra Carta Magna establece claramente el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres:

“**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

TERCERA. La igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres es un derecho humano además de un derecho cultural. Este ámbito resulta vital para garantizar la libertad de expresión de todos los ciudadanos.

El papel de las relaciones de género en la transmisión de conocimientos relacionados con el patrimonio y al fomento de la creatividad, garantiza que los intereses y la expresión espiritual, intelectual y creativa en la que todos los miembros de la comunidad se vean reflejados, ha demostrado ser un factor transcendental en el desarrollo inclusivo y del empoderamiento socioeconómico.

No obstante, el acceso a la cultura se encuentra frecuentemente restringido a ciertos grupos sociales, entre los cuales particularmente las mujeres y las niñas, deben hacer frente a grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades.



Por ello la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través de sus programas como el "ODM-F y la Igualdad de Género en la Cultura", impulsan a los gobiernos, comunidades y la sociedad civil a garantizar que la función de las mujeres y los hombres en la vida cultural sea fomentada, valorada y empoderada a las mujeres y hombres para que puedan disfrutar, participar y contribuir a la cultura en igualdad¹.

CUARTA. Asimismo, tal y como lo establece el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito por el Estado mexicano en 1981, todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Refiriéndose concretamente al término cultura, que proviene del latín *cultus* y en sentido amplio hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del ser humano.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, explica la trascendencia que tiene la cultura para la dignidad humana, y por ende su incorporación dentro del apartado de los derechos humanos, al precisar que "refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades". De ello se entiende, que la cultura es decisiva para la realización del ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria.

Regionalmente, la prohibición de denegar el ejercicio de los derechos culturales en el marco de instrumentos relativos a derechos civiles se establece en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 5), en la cual México es parte.

¹ Igualdad de Género y Cultura", UNESCO, <http://www.unesco.org/new/es/culture/gender-and-culture/gender-equality-and-culture/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Garantizar a las mujeres el acceso a la cultura significa preservar uno de los derechos humanos más importantes y trascendentales para el ser humano. Participar en la vida cultural con libertad para ejercer las prácticas culturales y acceder a sus expresiones materiales e inmateriales, como también protección y promoción de las mismas y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, entendido como el acceso a los conocimientos, métodos e instrumentos derivados de la investigación, al igual que la tecnología y aplicaciones que emanan de ellos, es una acción afirmativa que abona al empoderamiento y al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres.

QUINTA. En este sentido, la cultura es una prioridad nacional y de fortalecimiento institucional para el impulso al bienestar y al desarrollo integral de las y los mexicanos, por ello esta Comisión considera viable la propuesta, ya que contribuye a la transversalidad de la igualdad sustantiva y por ende a una sociedad más igualitaria donde se elimina todo tipo de la violencia y discriminación contra las mujeres.

Esta reforma resulta necesaria para el fortalecimiento y promoción de políticas públicas direccionadas a fomentar acciones compensatorias para garantizar el derecho universal de acceso a la cultura, otorgando la seguridad del ejercicio de los derechos culturales bajo el principio de igualdad y no discriminación, y que da continuidad a la reciente reforma que aprobamos en esta Comisión derivada de la transformación de la Secretaría de Cultura y su propia incorporación en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

SEXTA. La responsabilidad de generar políticas públicas encaminadas a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, recae en el INMUJERES, a través de la Junta de Gobierno. Dicho organismo tiene la atribución de coordinar el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres. A su vez, el INMUJERES está reconocido a nivel nacional e internacional por ser un organismo promotor para garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.



SÉPTIMA. Uno de los objetivos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales es establecer las bases de coordinación en la Federación para fortalecer la política cultural en el país. Por otra parte, el objeto general del Instituto Nacional de las Mujeres, como lo refiere el Artículo 4 de su Ley, es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Es por ello, que para el cumplimiento de estos ordenamientos, es indispensable el trabajo colaborativo entre la Secretaría de Cultura, quien es la encargada de conducir la política nacional en materia de cultura, y el Instituto Nacional de las Mujeres, enriqueciendo con ello las políticas públicas con perspectiva de género, consagrando la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas en pleno respeto de todas las manifestaciones y expresiones culturales del país.

OCTAVA. Es menester señalar que la Comisión dictaminadora coincide con el proponente en el sentido de incorporar y armonizar la ley para que se incluya a la Secretaría de Cultura dentro de la Junta de Gobierno del INMUJERES con el objetivo de generar mejores políticas públicas encaminadas a erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Artículo Único. Se adiciona el inciso a) de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

I. ...

II. ...

a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- Educación Pública;

- **Cultura**

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

b) ...

...

III. ...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO


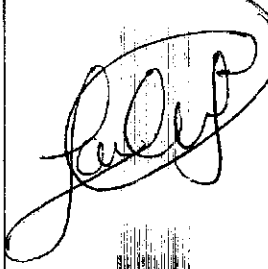

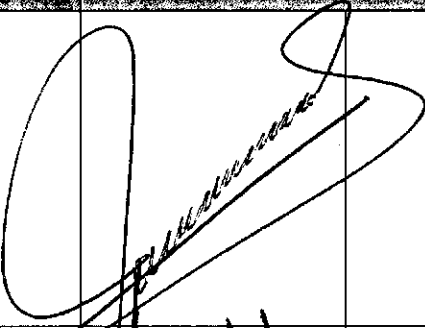

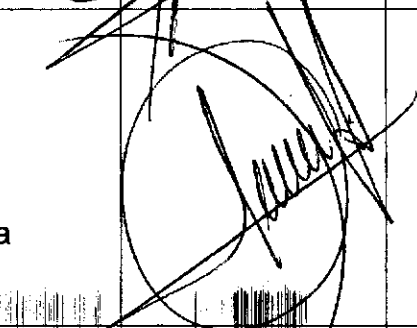

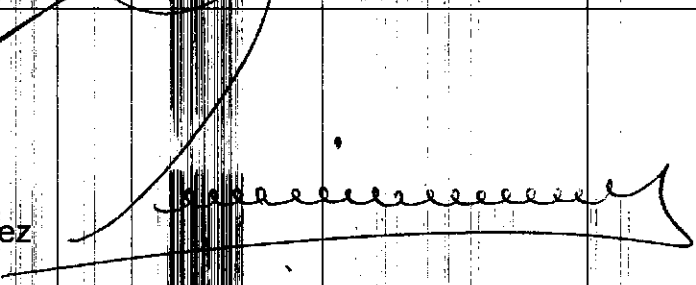
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


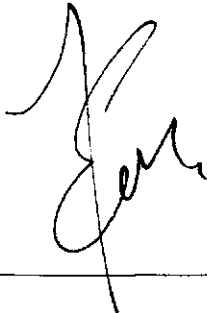



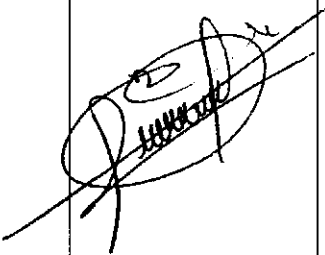



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA INTEGRAR, A LA SECRETARIA DE CULTURA, COMO PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Presidenta	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Valeria Guzmán Vázquez			
Secretarias			
 Dip. Fed. Ma. Idalia Del Socorro Espinoza Meraz			
 Dip. Fed. Laura Angélica Herrera Márquez			
 Dip. Fed. Horalia Noemí Pérez González			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




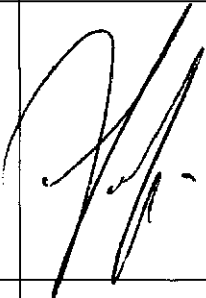


DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12
DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,
PARA INTEGRAR, A LA SECRETARIA DE CULTURA, COMO
PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS MUJERES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas López			
 Dip. Fed. Angelina Lizeth Arcos Villalva			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA






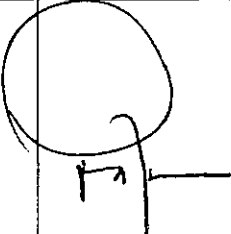

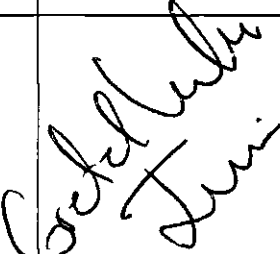
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12
DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,
PARA INTEGRAR, A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COMO
PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS MUJERES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Karen Hurtado Arana			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Angélica Reyes Ávila			
 Dip. Fed. Nancy López Ruiz			
Integrantes			
 Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA






DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA INTEGRAR, A LA SECRETARIA DE CULTURA, COMO PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			
 Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello			
 Dip. Fed. Ana María Boone Godoy			
 Dip. Fed. Paloma Canales Suárez			
 Dip. Fed. Gretel Culin Jaime			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


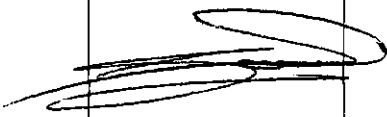


DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12
DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,
PARA INTEGRAR, A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COMO
PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS MUJERES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Elisa Estrada Torres	<i>Elisa Estrada Torres</i>		
 Dip. Fed. Lia Limón García	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Fed. Olivia López Galicia	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Fed. Alberto Ojeda Ojeda			
 Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina	<i>[Signature]</i>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA INTEGRAR, A LA SECRETARIA DE CULTURA, COMO PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez			
 Dip. Fed. Concepción Villa González			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de abril de 2018

Número 5008-IX

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaratoria de procedencia

Anexo IX

Jueves 19 de abril



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas de las que adelante se dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de treinta y dos iniciativas que motivan al presente dictamen, y una aportación ciudadana;

II. En el apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo sus teleologías, motivos y alcances, de iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, priorizando las vigentes y todas aquellas que refuerzan la pluralidad de voces;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora exponen los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 111 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de declaratoria de procedencia**.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2015, el Diputado Omar ORTEGA ÁLVAREZ, del Grupo Parlamentario del *Partido de la Revolución Democrática*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 61, 74, 84, 86, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-136, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 05 de noviembre de 2015, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-109-15** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/oct/20151027-IV.html#Iniciativa9>].

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 03 de febrero de 2016, el Diputado Hugo Eric FLORES CERVANTES, del Grupo Parlamentario del *Partido Encuentro Social*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-5-606, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en esta Comisión el 04 de febrero de 2016 y registrada con el número **CPC-I-160-16** del índice interno, misma que precluyó el 19 de octubre 2016, y fue retirada el 20 de octubre de 2016. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/feb/20160201-IV.html#Iniciativa12>].

TERCERO. En sesión celebrada el 08 de junio de 2016, el Diputado Federico DÖRING CASAR, del Grupo Parlamentario del *Partido Acción Nacional*, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 111 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A-1080, determinó dictar el siguiente trámite: «se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados»; recibíendose en esta Dictaminadora el 09 de junio de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-270-16** del índice consecutivo de la misma. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/jun/20160610-II.html#Iniciativa8>].

CUARTO. En sesión celebrada en la Comisión Permanente el 20 de julio de 2016, el Diputado Jorge ÁLVAREZ MÁYNEZ, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO y Diputados del Grupo Parlamentario del *Partido Movimiento Ciudadano*, presentó la Iniciativa mediante la que se reforman los artículos 38, fracción II; 61, primer y segundo párrafos; 111, primero, quinto, séptimo y octavo, párrafos; 112, párrafo primer, y 114, párrafo primero; y se derogan los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 111; párrafo segundo del 112; y párrafo primero del artículo 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A-879, determinó dictar el siguiente trámite: «se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 25 de julio de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-278-16** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/jul/20160726.html#Iniciativa9>].

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2016, el CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 61, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1121, determinó dictar el siguiente trámite: «se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en esta de Puntos Constitucionales el 07 de septiembre de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-296-16** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/20160906-I.html#IniciativaLegislatura8>].



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

SEXTO. En sesión ordinaria celebrada, el día 12 de octubre de 2016, la Diputada Mayra Angélica ENRÍQUEZ VANDERKAM, del Grupo Parlamentario del *Partido Acción Nacional*, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 61, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1264, determinó dictar el siguiente trámite: «se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibándose el 13 de octubre de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-328-16** del índice consecutivo de esta Comisión.

Disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/20160920-III.html#Iniciativa20>].

SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2016, el Diputado José Alfredo FERREIRO VELAZCO, del Grupo Parlamentario del *Partido Encuentro Social*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1287, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibándose en esta el 19 de octubre de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-337-16** del índice consecutivo de la misma. Disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/nov/20161122-IV.html#Iniciativa1>].

OCTAVO. En sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2016, los Diputados del Grupo Parlamentario del *Partido Encuentro Social*, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 61, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Mediante oficio D.G.P.L.63-II-4-1332, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibándose en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 28 de octubre de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-349-16** de su índice consecutivo. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/oct/20161027-V.html#Iniciativa7>].



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

NOVENO. En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016, el Diputado Héctor Ulises CRISTÓPULOS RÍOS, del Grupo Parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 61, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-1452, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose el 23 de noviembre de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-368-16** del índice consecutivo interno. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/nov/20161122-IV.html#Iniciativa1>].

DÉCIMO. En sesión celebrada en La Comisión Permanente el 25 de enero de 2017, el Diputado Jorge Carlos RAMÍREZ MARÍN, del Grupo Parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1731, determinó dictar el siguiente trámite: «se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados»; recibíendose en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 01 de febrero de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-439-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170125-V.html#Iniciativa35>].

DÉCIMO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2017, el Diputado Marko Antonio CORTÉS MENDOZA, del Grupo Parlamentario del *Partido Acción Nacional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 41, 52, 53, 54, 56, 65, 66, 74, 81, 111, 112, 115, 116 y 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1822, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en esta Comisión el 15 de febrero de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-452-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en:



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/feb/20170214-V.html#Iniciativa17>].

DÉCIMO SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 08 de marzo de 2017, el Diputado Rafael HERNÁNDEZ SORIANO, del Grupo Parlamentario del *Partido de la Revolución Democrática*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-2034, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose el 09 de marzo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-494-17** del índice interno. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/mar/20170308-I.html#Iniciativa2>].

DÉCIMO TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2017, diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del *Partido de la Revolución Democrática*, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 61, 74, 76, 108, 109, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1886, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 22 de marzo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-503-17** del índice consecutivo interno; misma que precluyó el 06 de diciembre de 2017. Disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/mar/20170314-IX.html#Iniciativa21>].

DÉCIMO CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2017, la Diputada Lorena del Carmen ALFARO GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del *Partido Acción Nacional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 28 y 110 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-5-2275, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíéndose el 22 de marzo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-506-17** del índice interno de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/mar/20170321-V.html#Iniciativa14>].

DÉCIMO QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2017, la Diputada Magdalena MORENO VEGA, integrante del Grupo Parlamentario del *Partido Movimiento Regeneración Nacional* presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 61, 108, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1896, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíéndose por esta Dictaminadora el 24 de marzo de 2017, registrándose con el número **CPC-I-513-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/mar/20170321-V.html#Iniciativa14>].

DÉCIMO SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2017, la Diputada María Concepción VALDÉS RAMÍREZ, del Grupo Parlamentario del *Partido de la Revolución Democrática*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 61, 108 y 111 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-2123, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíéndose el 29 de marzo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-519-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/mar/20170328-VIII.html#Iniciativa1>].

DÉCIMO SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2017, el CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, presentó, Iniciativa con proyecto de decreto



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 61, 74, 108, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-2066, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose el 31 de marzo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-520-17** del índice interno de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/mar/20170330-I.html#IniciativaLegislatura1>].

DÉCIMO OCTAVO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2017, el CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, presentó, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 61, 111, 112, 111 y 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-2047, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen». Esta la recibió el 31 de marzo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-521-17** de su propio índice. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/mar/20170330-I.html#IniciativaLegislatura2>].

DÉCIMO NOVENO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2017, el Diputado José de Jesús ZAMBRANO GRIJALVA, del Grupo Parlamentario del *Partido de la Revolución Democrática*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga los artículos 61, 111, 112, 111 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-2050, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen». Esta Comisión la recibió el 26 de abril de 2017 y la registró con el número **CPC-I-540-17** de su propio índice. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/abr/20170425-VIII.html#Iniciativa2>].

VIGÉSIMO. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2017, los Diputados José Clemente CASTAÑEDA HOEFLICH, Víctor Manuel SÁNCHEZ OROZCO, René CERVERA GARCÍA y Jorge ÁLVAREZ MÁYNEZ, del Grupo Parlamentario del *Partido Movimiento*



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Ciudadano, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, fracción II; 61, primero y segundo párrafos; 111, primero, quinto, séptimo y octavo, párrafos; 112, párrafo primero, y 114, párrafo primero, y se derogan los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 111; párrafo segundo del 112, y párrafo primero del artículo 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2314, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen». Se recibió el 18 de mayo de 2017, y se registró con el número **CPC-I-581-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/abr/20170427-XV.html#Iniciativa27>].

VIGÉSIMO PRIMERO. En sesión celebrada el 17 de mayo de 2017, el CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Mediante oficio CP2R2A.-305, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó el trámite siguiente: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen»; recibíendose en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 19 de mayo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-589-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/may/20170523.html#Iniciativa1>].

VIGÉSIMO SEGUNDO. En sesión celebrada el 02 de agosto de 2017, los diputados Claudia Edith ANAYA MOTA y Benjamín MEDRANO QUEZADA, del Grupo Parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 111 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R2A.-4594, determinó dictar el siguiente trámite: «turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados». Se recibió en esta Dictaminadora el 04 de agosto de 2017, y fue registrada con el número **CPC-I-**



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

624-17 de su índice consecutivo interno. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ago/20170808.html#Iniciativa12>].

VIGÉSIMO TERCERO. En sesión celebrada en la Comisión Permanente el día 16 de agosto de 2017, el diputado independiente Daniel TORRES CANTÚ, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 111, y se deroga el artículo 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R2A.-5402, determinó dictar el siguiente trámite: «turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados»; recibíendose en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 18 de agosto de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-632-17** de su índice consecutivo interno. Disponible en: [<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=74420>].

VIGÉSIMO CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2017, el Ciudadano Carlos Augusto MORALES LÓPEZ, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona o deroga los artículos 61, 73, 74, 83, 94, 111, 112, 114 y 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-8-4663, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose el 15 de noviembre de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-721-18** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/nov/20171114-I.html#Iniciativa1>].

VIGÉSIMO QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, el Diputado Jorge ÁLVAREZ MÁYNEZ, del Grupo Parlamentario *Partido Movimiento Ciudadano*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 110 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-2687, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose el 16 de noviembre de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-728-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/abr/20170427-XV.html#Iniciativa27>].

VIGÉSIMO SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, la Diputada Rosalinda MUÑOZ SÁNCHEZ, del Grupo Parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 61 y 111 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-2551, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 16 de enero de 2018, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-759-18** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/oct/20171019-III.html#Iniciativa5>].

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018, la Diputada Ana Georgina ZAPATA LUCERO, del Grupo Parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 61, 110 y 111 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-2796, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose el 28 de febrero de 2018, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-811-18** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/abr/20170427-XV.html#Iniciativa27>].



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

VIGÉSIMO OCTAVO. En sesión ordinaria celebrada el 04 de abril de 2018, el Diputado Jorge ÁLVAREZ MÁYNEZ, del Grupo Parlamentario del *Partido Movimiento Ciudadano*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-2796, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 05 de abril de 2018, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-844-18** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/mar/20180322-V.html#Iniciativa6>].

VIGÉSIMO NOVENO. En sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, las Diputadas Lorena CORONA VALDÉS, Lía LIMÓN GARCÍA y Jesús SESMA SUÁREZ, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del *Partido Verde Ecologista de México*, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* para eliminar el fuero.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-3531, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 13 de abril de 2018, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-850-18** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180412-VI.html#Iniciativa11>].

TRIGÉSIMO En sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, el Diputado Carlos IRIARTE MERCADO, del Grupo Parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, suscrita, por diputados de los Grupos Parlamentarios: *Partido Revolucionario Institucional*, *Partido Verde Ecologista de México* y *Nueva Alianza*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 61, 74, 108, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para suprimir el fuero constitucional de los servidores públicos.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-3475, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 13 de abril de 2018, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-851-18** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180412-VI.html#Iniciativa1>].

TRIGÉSIMO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, el Diputado Daniel ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, del Grupo Parlamentario del *Partido de la Revolución Democrática*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que modifica el artículo 111, y deroga los artículos 108, en su párrafo segundo y el 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-3668, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 13 de abril de 2018, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-854-18** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180412-VI.html#Iniciativa35>].

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, el Diputado José Hernán CORTÉS BERUMEN, del Grupo Parlamentario del *Partido Acción Nacional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 110, el primer, segundo, tercer y quinto párrafos del artículo 111; se derogan los párrafos, cuarto y del sexto al décimo del artículo 111, y el artículo 112 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-3477, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 16 de abril de 2018, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-856-18** del índice consecutivo de esta Comisión. Disponible en:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180412-VI.html#Iniciativa19>].

TRIGÉSIMO TERCERO. El 01 de septiembre de 2017, la Ciudadana Elena Guadalupe DEGOLLADO ROBLES y otros ciudadanos, presentaron Oficio sin número con propuesta para reformar los artículos 41, 52, 53, 54, 56 y 109 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio Turno:6320 Folio: 008635 remite firmas y el oficio a esta Comisión, siendo recibido el oficio el 04 de septiembre de 2017 y las firmas el 06 de septiembre del mismo año.

Ésta comisión debe realizar los siguientes señalamientos al apartado de los antecedentes legislativos.

Primero. Alcances de los antecedentes y finalidad de este dictamen

Al margen de que en los siguientes tres apartados se dé cuenta de la naturaleza y alcances de la iniciativa presidencial y una propuesta ciudadana, debe hacerse énfasis en su vinculación con la finalidad de este dictamen.

En ese sentido, si bien algunos de esos antecedentes son más comprensivos teleológicamente y no solo se limitan a modificar el *statu quo* de lo que se ha denominado coloquialmente como «desafuero» —*V. gr.* proponiendo introducir otros elementos como la previsión de la reinstalación y el derecho al olvido o la reducción de presupuesto a partidos y de la cantidad de legisladores—, la pretensión de este dictamen se centra en modificar el contenido del articulado estrictamente relacionado con la declaración de procedencia, 108, 111 y 112, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Así, los contenidos de las iniciativas y la propuesta ciudadana que se encarguen de puntos adicionales a lo señalado *supra*, serán dictaminados en contra, dejando a sus autores en posibilidades de presentar nuevas propuestas, apegándose a la normatividad existente.

Segundo. De la Propuesta Ciudadana

Esta Comisión Dictaminadora tiene claridad de que la propuesta contenida en el Oficio sin número —en el que se designa a la Ciudadana Degollado para «recibir y



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

escuchar», no tiene la categoría de iniciativa ciudadana, por lo que se carece de competencia para dictaminarla de manera directa —hasta en tanto no se nos haga llegar bajo la forma de una iniciativa.

No obstante que no nos encontramos en el supuesto a que se refiere el artículo 71 constitucional, en su fracción IV, referente al *derecho de los ciudadanos a iniciar leyes o decretos*, esta Comisión encuentra gran similitud con esta facultad y la propuesta ciudadana de dictamen que se analiza.

Si bien es cierto que existen criterios formales rigurosos (un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, así como un trámite interno estricto), también lo es que la teleología de ese precepto constitucional es reconocer a los ciudadanos —colectivos o colectividades— legitimación activa para iniciar leyes.

Así, ese reconocimiento de las colectividades ha sido recogida por la misma Constitución al establecer en su artículo 17, párrafo cuarto, la posibilidad de que los ciudadanos, actuando en colectividades, accedan a la justicia mediante la figura de las *acciones colectivas*, de carácter contencioso.

Esta figura ha sido instrumentalizada en el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, mismo que cuenta con un Libro Quinto, denominado «De las Acciones Colectivas», que en su art. 598, párrafos segundo y tercero regula la figura del *amicus curiae* de esta manera:

Artículo 598. — ...

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

...

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

La institución —el *amicus curiae*—, «permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final»¹.

Pero más allá de su conveniencia, México ha incorporado esta figura no solamente en el referido *Código Federal de Procedimientos Penales*, sino que, en virtud de la celebración de dos Tratados internacionales —el *Pacto de San José* y el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*—, se han derivado sendos documentos que la regulan:

1. *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, y
2. *Reglas de Procedimiento y Prueba*.

El artículo 2, apartado 3, del *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, establece que:

[...]

3. la expresión «*amicus curiae*» significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia;

Y, por su parte, la regla 103 de las *Reglas de Procedimiento y Prueba*, se refieren al «*Amicus curiae* y otras formas de presentar observaciones»².

Incluso, sin una regulación expresa y *ad hoc*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha hecho uso de esta figura.³ De modo que, dado que es relevante la

¹ NÁPOLI, Andrés y Juan Martín VEZULLA, *El amicus curiae en las causas ambientales*, citado por DEFENSORÍA DEL PUEBLO, República del Perú, *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*, Defensoría del Pueblo, Serie Documentos defensoriales, documento n° 8, Lima, Perú, 2009.

² Las Reglas de Procedimiento y Prueba constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobadas por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Primer período de sesiones Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002. Véase OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Reglas de Procedimiento y Prueba*, ONU, Alejandro Valencia Villa (comp.), Bogotá, 2003, disponibles en: [<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/NU%20Derecho%20Penal%201.pdf>].

³ Ya «...la Corte mexicana recibió escritos y *amicus curiae* elaborados por organizaciones no gubernamentales de todo el continente», «La falta de regulación formal del *amicus curiae* en la normativa procesal no inhibió en este caso la aceptación por la Corte de literalmente cientos de escritos, cartas y correos electrónicos (aunque dificulta su clasificación y diluye, en mi opinión, la visibilidad y el peso relativo de los documentos verdaderamente orientados a proveer datos y argumentos relevantes). La intensa movilización ciudadana en torno al caso llevó también a la Corte a celebrar seis audiencias públicas en las que particulares y agrupaciones pudieron exponer sus puntos de vista. A la ingente cantidad de información y opinión producida por estas vías deben añadirse los informes solicitados por el Ministro instructor a organismos públicos del sector salud y del sistema de administración de justicia, y varios



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

participación ciudadana y que ésta se ha manifestado al presentarse una propuesta de un sector de la ciudadanía ante esta Cámara de Diputados –elementos necesarios para incorporar la figura conforme lo señalado por el 598 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, y por los demás argumentos que se vierten en esta reflexión, esta Comisión Dictaminadora analiza la propuesta ciudadana invocando la figura de *amicus curiae*.

En síntesis, no obstante que existen treinta y tres antecedentes legislativos en este dictamen, y que se analizó una pluralidad de puntos de vista y documentales, solo se dictaminan las once iniciativas vigentes que están referidas en los numerales Vigésimo Segundo al Trigésimo Segundo del apartado de los Antecedentes.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa de la Diputada MORENO, argumenta:

El 6 de diciembre de 1916 se presentó en el Congreso Constituyente de 1916-1917 el Proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 propuesto por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

La inviolabilidad de los senadores y diputados se contempló en el artículo 61, el cual era idéntico al 59 de la Constitución de 1857 el cual al texto establecía:

Artículo 61.- Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

En el dictamen de este artículo, se estableció que la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, y se argumentaba en el mismo, que era, un precepto universalmente admitido, por estar vinculado en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes. Pues si esta inviolabilidad no existiera, cuando un diputado proponga que se reforme una ley, y, al efecto, censure la existente, podría en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito. Así, pues, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

La reforma política de 1977 planteo que los diputados y senadores contaran con garantías para la realización de su función representativa; las cuales, se traducen en lo que se llama fuero constitucional y consiste en que los legisladores son inviolables por las opiniones expresadas en el desempeño de sus cargos y tienen una inmunidad de carácter penal durante el periodo de su mandato.

dictámenes periciales». Véase POU JIMÉNEZ, F., «El aborto en México: el debate en la Suprema Corte sobre la normativa del Distrito Federal» en *Anuario de Derechos Humanos*, pp. 137-138, disponible en: [\[file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/11523-27363-1-PB%20\(1\).pdf\]](file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/11523-27363-1-PB%20(1).pdf).



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Además, se establece como atribución del Presidente de cada Cámara velar por el respeto al fuero constitucional de los miembros de las mismas y por la inviolabilidad del recinto en que se reúnan a sesionar.

El Constituyente Permanente, planteo que la función legislativa requería de absoluta independencia para su ejercicio y por ende, era necesario que se preservara el respeto al fuero constitucional tanto de los legisladores, como la inviolabilidad de los recintos donde sesionan.

El propósito de la inviolabilidad de los senadores y diputados en el Congreso Constituyente de 1917 y en el Constituyente Permanente en su momento, fue el salvaguardar la libertad de expresión manifestada en el desempeño de sus cargos, y por ende, jamás podrían ser reconvenidos por ellas, por lo que en ningún momento, por la expresión de sus ideas no podría considerárseles como trastornadores del orden público y apologista de un delito.

Habría que recordar que la constante en los Siglos XIX y XX, fue la clausura de varios Congresos, la persecución y encarcelamiento de legisladores, así, Carlos María Bustamante, Fray Servando Teresa de Mier, Juan Bautista Morales y José María Luis Mora, por instrucciones de Agustín de Iturbide fueron encarcelados en 1822 y con Victoriano Huerta, ochenta y cuatro diputados fueron encarcelados en 1913.

La doctrina constitucional y la práctica jurisprudencial coinciden en señalar que esta inmunidad es una garantía institucional en favor del Congreso y no un privilegio personal de los legisladores.

Que atento a lo anterior, el fuero constitucional, sólo opera a favor de los legisladores por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan.

Luego entonces, el fuero constitucional, no es un privilegio, mucho menos sinónimo de impunidad.

La iniciativa de los DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, señala:

Los servidores públicos de alto nivel, los representantes populares, los titulares de los órganos autónomos, así como los ministros y magistrados, gozan del privilegio exclusivo de la inmunidad constitucional que les permite evitar el ejercicio de la acción penal cuando exista un proceso abierto en su contra. Pese a que la Constitución Política establece un mecanismo para retirar la inmunidad y con ello permitir que el servidor público inculcado pueda ser juzgado, este mecanismo es tan largo y tortuoso que en los hechos funciona como un obstáculo para la acción de la justicia.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Además, la definición en torno a la pertinencia de juzgar o no a un funcionario inculcado, depende, paradójicamente, no del delito que se le impute al inculcado, sino de quién sea el personaje en cuestión. Es decir, si es un amigo del régimen, pues invariablemente tendrá la protección de la mayoría política en el Congreso, y con ello, asegurará su inmunidad y eventualmente su impunidad. Si se trata de un servidor público incómodo, ya sea un opositor, o una voz incómoda, un disidente del partido oficial o un crítico del gobierno, pues entonces es más probable que sí le sea retirada la inmunidad constitucional y se proceda penalmente contra esta persona, como ha sucedido en contadas ocasiones en México. El mecanismo de desafuero ha probado ser estrictamente un instrumento de linchamiento o de vendetta en contra de los servidores públicos incómodos para el régimen, y de connotados opositores al mismo.

La Cámara de Diputados en su función de Jurado de Procedencia, lleva a cabo un juicio sumario y emite una sentencia condenatoria en contra del funcionario en cuestión aún antes de que la autoridad competente haya resuelto si el inculcado es responsable o inocente de los actos que se le imputan, y siempre ha sido un mecanismo que castiga políticamente, reiteramos, a personajes críticos al gobierno.

No olvidemos que la inmunidad constitucional fue originalmente concebida para salvaguardar los actos de los servidores públicos y para protegerlos de acusaciones sin fundamento, la inmunidad estaba concebida como un instrumento protector que les garantizara asumir su responsabilidad sin temor a las represalias que pudieran derivar de las decisiones vinculadas con actos que afectan intereses privados.

Lamentablemente, desde hace ya muchos años, la inmunidad de los servidores públicos se ha pervertido al grado que se ostenta como un permiso para delinquir y un derecho exclusivo para no ser juzgado.

La acción de la Justicia no debe estar determinada por una decisión política, ninguna persona debe gozar de una prerrogativa especial para cometer actos ilícitos y no ser juzgado. Por eso proponemos que los servidores públicos que sean acusados por cometer delitos del orden penal, enfrenten su proceso en libertad y sin necesidad de abandonar sus cargos y que sea hasta el momento en el que la autoridad judicial emita sentencia condenatoria, cuando el servidor público esté obligado a retirarse del cargo y ponerse a disposición de las autoridades competentes que lo requieran sin tener que transitar por ningún acuerdo político de por medio que le permita evadir la justicia.

La iniciativa de ANAYA y MEDRANO, en la parte sustancial señala:

El fuero es la protección que impide que ciertos funcionarios sean procesados penalmente si ésta no ha sido retirada primero por el órgano competente. El fuero impide que ciertos funcionarios sean procesados penalmente.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

En su concepción original tenía como objetivo fungir como contrapeso para proteger la libertad de expresión e independencia de los parlamentarios.

Sus orígenes se remontan al concepto de inmunidad parlamentaria, en 1397 en el Parlamento inglés, cuando la Cámara de los Comunes, a través de Thomas Haxey que denunció las excesivas cargas financieras que la corte de Ricardo II de Inglaterra imponía. Haxey fue enjuiciado y sentenciado a muerte por traición.

(...)

El artículo 111 no incluye la palabra "fuero", sin embargo, detalla el mecanismo, los delitos y los

funcionarios contra los que no es posible proceder penalmente a menos de que la Cámara de Diputados emita, por mayoría absoluta, una declaración de procedencia, es decir, los desafuere.

Constitucionalmente, gozan de inmunidad procesal contra cualquier delito de tipo penal un total de 683 funcionarios públicos

- 20 integrantes del Poder Ejecutivo
- 628 legisladores
- 24 miembros del Poder Judicial y
- 11 consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE).

Con la iniciativa que se propone se les eliminaría el fuero a los 628 legisladores, quedando tan sólo 55 altos funcionarios.

Desde 2003 existían 356 solicitudes de juicio político que no han sido examinadas por la Subcomisión de Examen Previo de la Cámara de Diputados. En contraste, de las 45 solicitudes de declaración de procedencia que la Cámara baja recibió durante ese mismo periodo y que fueron ratificadas, cuatro culminaron en desafuero:

- Diputado René Bejarano (2004),
- Jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador (2005),
- Diputado federal Julio César Godoy (2010) y
- Diputada Lucero Sánchez (2016).

La declaración de procedencia, es en la Cámara de Diputados, va sustentada en una denuncia y, sin establecer sanciones, se sujeta a retirar al funcionario su inmunidad procesal para que los tribunales actúen. Si en el proceso judicial el funcionario es declarado inocente, éste puede volver al cargo y recobra sus prerrogativas. Un funcionario destituido por medio del juicio político no necesariamente enfrenta un proceso penal adicional, pero pierde el cargo y, en consecuencia, su inmunidad procesal.

La iniciativa del Diputado TORRES, argumenta:



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

El artículo 61 constitucional está diseñado para proteger el actuar de los legisladores federales exclusivamente en lo que refiere a las discusiones y toma de decisiones como legisladores.

Siguiendo con el desglose de los preceptos constitucionales tenemos el artículo 111, el cual advierte el procedimiento para que se pueda proceder penalmente en contra de algún servidor público que cuenta con fuero.

Básicamente, el juicio de procedencia se establece cuando algún servidor público enunciado en el artículo 111 constitucional es sujeto a proceso penal por parte del Ministerio Público, es entonces que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se instaura como jurado para calificar si dicho funcionario puede o no ser sujeto del procedimiento, advirtiendo que si la cámara baja vota por mayoría absoluta sobre la negativa, el Ministerio Público deberá suspender todo procedimiento hasta en tanto el servidor público concluya el ejercicio de su cargo por el cual cuenta con el "fuero".

Cabe hacer mención que el artículo en comento establece que para el caso del presidente de la República sólo puede ser acusado en términos del artículo 110 constitucional, el cual señala que el Senado de la República instaurará el juicio político en su contra por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, teniendo como únicas sanciones la destitución y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

(...)

Las propuestas de la presente iniciativa son las siguientes:

1. Eliminar el concepto de "fuero constitucional" con el que cuentan los diputados y senados del honorable Congreso de la Unión.
2. Establecer que tanto los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral no pueden ser juzgados por sus opiniones, discursos o votos en el ejercicio de sus atribuciones. Esto con el objetivo de únicamente garantizar la inmunidad de tomar decisiones en base a su cargo público.
3. Establecer que los servidores públicos que cuentan con dicha inmunidad exclusivamente para la toma de sus decisiones si pueden enfrentar un proceso penal, y sólo cuando el Ministerio Público cuente con los elementos necesarios para consignar el caso ante un juez, es que el servidor público deberá separarse de su cargo para enfrentar el proceso penal.

El razonamiento anterior se fundamenta en que debido a la reforma constitucional en materia penal de 2008 a través de la cual se instaura un procedimiento penal acusatorio y se garantiza la presunción de inocencia, se elimina el indicio del proceder en contra de los servidores públicos, y de cualquier persona por meras especulación, y se garantizará la impartición de justicia en contra de los servidores públicos que haciendo uso de cargo realicen actos sancionados por la Ley y que por ningún motivo se puedan considerar como actos propios de su función pública.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

De igual forma es de considerarse que el Código Nacional de Procedimientos Penales ya establece los medios alternativos de conclusión de un procedimiento penal, tal como el acuerdo de reparación de daños.

4. Se estima conveniente establecer que los servidores públicos enunciados en el artículo 111 Constitucional deberán separarse de su cargo cuando, al ser parte de un proceso penal, el Ministerio Público cuente con los elementos suficientes para demostrar ante un juez su probable responsabilidad en la comisión de algún delito, y por tanto sea emitido el auto de vinculación a proceso, para que tal servidor público enfrente el proceso sin su participación en la toma de decisiones del Estado.

Una vez concluido el proceso penal, si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su cargo. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

5. Se propone la derogación del artículo 112 constitucional, en razón de que dicho artículo es complementario al juicio de procedencia que se pretende eliminar en el numeral 111 de la propia Carta Magna, pues el mismo advierte el caso de que el servidor público no se encuentre en funciones y cometa algún acto por el que se le instaure un proceso penal en su contra, donde no será necesario el juicio de procedencia ante la Cámara de Diputados.

En síntesis, la presente iniciativa pretende eliminar el fuero de los diputados y senadores federales.

La iniciativa del Ciudadano MORALES, es amplia y toca por lo menos cuatro temas directamente; pero, en cuanto al fuero constitucional, expone:

(...) la iniciativa ciudadana Gobierno Sin Privilegios, la cual propone la modificación de nueve artículos constitucionales y engloba cuatro puntos principales que son: reducir sueldos a altos funcionarios, incluido el presidente; retirar los seguros de gastos médicos mayores de gobernantes; desaparecer el fuero y eliminar pensiones que gozan los expresidentes.

(...)

Con gran similitud a la afirmación: "los reyes son responsables sólo ante Dios. La monarquía es pura, ya que la soberanía radica por entero en el rey, cuyo poder rechaza toda limitación legal. Toda ley es una simple concesión voluntaria; y toda forma constitucional y toda asamblea existen a su arbitrio". En comparación, un estudio sobre el Fuero Constitucional publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM menciona que: "En México, nuestros servidores públicos viven la aplicación de éste, estableciendo con ello una marcada diferencia entre la existencia de la justicia que se le administra al pueblo y la que se le administra a la clase siempre privilegiada...". En este sentido, se han realizado ejercicios señalando la problemática, como el expuesto en 2011 en la Cámara de Diputados en donde se señalaba que: "Según nuestra ley suprema el fuero constitucional se trata de un privilegio que se encuentra implícito en determinados cargos públicos a favor de sus respectivos titulares, en cuya virtud dichos funcionarios públicos no pueden ser sujetos a proceso penal, bajo el pretexto de haber incurrido en responsabilidad, sin antes haber obtenido de la Cámara de Diputados la correspondiente declaración de haber lugar a formación de causa".



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

La Suprema Corte de Justicia argumenta que: "El fuero establecido en el artículo 111 de la Constitución impide que los servidores mencionados en dicho artículo sean procesados penalmente sin que previamente se haya verificado un procedimiento sustanciado por la Cámara de Diputados (por ambas Cámaras en el caso del presidente de la República). La Constitución en su artículo 111 indica que: "Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado".

(...)

Dentro del artículo 111 constitucional no se expuso más el concepto de fuero constitucional ni el de proceso de desafuero; sin embargo tales figuras jurídicas siguen teniendo existencia real, aunque no textual, al llamar al desafuero de manera eufemística "Procedimiento para la declaración de procedencia". Entonces es necesario reconsiderar si las mismas condiciones que se plantearon como necesidades inminentes a la inmunidad, persisten aún al grado de sostenerla. Es importante revisar si la concepción del congreso, como cuerpo colegiado de individuos deliberantes, así como la selectividad de los funcionarios de alto nivel que por ley tienen el privilegio de la inmunidad constitucional, en un contexto de democracia, permiten decir que han sido superadas las bases mismas de la inmunidad y que es factible derogarla.

El hecho de que un funcionario público de primer nivel (diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral) sólo pueda ser perseguido judicialmente cuando el congreso lo autorice, supone un privilegio surgido de la monarquía estamental.

En conclusión, si bien desde la época colonial los privilegios de los gobernantes de estas tierras han sido excesivos y ha pretendido replicar una estructura social de tipo monárquica en donde un pequeño número de personas concentran un trato especial, y a pesar de que las guerras de independencia y la revolución, han sido movimientos sociales en pro de la igualdad y una mayor justicia social, los gobernantes, especialmente en las últimas décadas se han otorgado a sí mismos privilegios cada vez más costosos para las finanzas públicas. Dichos abusos se han hecho en sus orígenes de manera discrecional, como las pensiones y seguros médicos de los expresidentes, o como práctica informal que parte de un principio legal como el salario adecuado pero lo tergiversa a tal punto que es a todas luces inconstitucional.

Los privilegios del gobierno son excesos que cuestan al erario público miles de millones de pesos cada mes, hieren la sensibilidad social de la mayoría de los mexicanos y ponen en riesgo la armonía de la república. Es necesario recuperar la esencia de la Constitución de 1917 y tomar como principios rectores de la administración pública el bien común, la igualdad y la justicia social.

Por su parte, la iniciativa del Diputado ÁLVAREZ, menciona:

(...) El pasado viernes 20 de octubre del presente año el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, Alberto Elías Beltrán, en suplencia del Procurador General de la República (PGR), anunció la destitución de Santiago Nieto Castillo a su cargo de titular de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) de acuerdo a las

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

facultades que le otorgan "los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento, y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo Décimo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación".

El comunicado de prensa señalaba que Nieto Castillo había transgredido lo dispuesto en el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República al sostener que no permitirán se violente el debido proceso al violar la información de las investigaciones lo cual podría provocar que un inocente sea incriminado o un probable delincuente quede en libertad.

Las supuestas violaciones a las disposiciones de investigaciones del Sistema Procesal Penal Acusatorio por parte del titular de la Fepade se da después que en una entrevista con el periódico de circulación nacional Reforma reveló que Emilio Lozoya Austin, ex director de Petróleos Mexicanos (Pemex) lo presionó para que declarara públicamente su inocencia por presuntos desvíos de Odebrecht al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

"Me envió una carta diciendo que quiere que yo haga un pronunciamiento público sobre su inocencia y me envía un currículum diciéndome quién es su papá, quién es su mamá, en dónde estudió. Nunca entendí esta parte".

La Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales en agosto pasado abrió la carpeta de investigación FED/Fepade/UNAI-CDMX/1139/2017 para investigar si una parte de los 10 millones de dólares que habría recibido Lozoya en sobornos por parte de la brasileña Odebrecht fue destinada a financiar al Partido Revolucionario Institucional.

La corrupción de Lozoya se daría a conocer después que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos a través de la Corte de Distrito Oriental de New York, dio a conocer una investigación sobre la entrega de sobornos por parte de la empresa constructora Odebrecht de aproximadamente \$788 millones de dólares a más de 100 proyectos en diferentes países latinoamericanos, incluido México.

El otrora Fiscal Nieto Castillo no sólo abrió investigación contra un incondicional del actual Presidente Enrique Peña Nieto, sino también al ex gobernador de Chihuahua César Duarte Jáquez por la retención ilegal del 5% a 10% del sueldo de 700 empleados del gobierno estatal de Chihuahua, que durante de seis años acumularon la cantidad de 79 millones de pesos, dicho monto era filtrado a través de una cuenta en que la que se expedía un cheque, el cual era cobrado en efectivo y entregado a la oficinas de la tesorería del Partido Revolucionario Institucional.

Resultado de estas investigaciones en días pasados se dio a conocer que se había solicitado de manera oficial a las autoridades de Estados Unidos la detención con fines de extradición del ex gobernador César Duarte Jáquez y se vinculó a proceso a tres ex funcionarios del gobierno de Chihuahua, así como la ex dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por el desvío de recursos públicos con fines electorales.

(...)



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Por ello, la presente iniciativa propone elevar a rango de Ley la regulación de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, que actualmente está consignada en el Capítulo Séptimo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Lo anterior, para darle una mayor autonomía a la Fiscalía, pues ya no será el Poder Ejecutivo quien se encargue de dictar a discreción las normas que rijan su funcionamiento.

Por otra parte, y con miras a evitar futuros episodios que atenten contra la imparcialidad y autonomía de la Fiscalía, como el que sufrió Santiago Nieto, se propone blindar al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al establecer que no podrá ser separado de su cargo durante el año anterior y posterior a que se lleve a cabo un proceso electoral federal, salvo que sus actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, es decir, las causales del juicio político. En concordancia con ello, se propone una reforma constitucional al artículo 110 a fin de incluir al Titular de la Fepade entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político.

Además, se plantea que únicamente el Titular de la Fiscalía, nombrado por dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, podrá ejercer las facultades de no ejercicio de la acción penal; la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales; la formulación de conclusiones no acusatorias; el acuerdo para el desistimiento total o parcial del ejercicio de la acción penal, por parte del Ministerio Público; las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; y, así como la admisión de los elementos de prueba aportados o las diligencias solicitadas por la víctima u ofendido.

Lo anterior, a fin de evitar que un encargado de despacho pudiera tomar dichas facultades, cuando el Ejecutivo Federal haya decidido remover al Titular de la Fiscalía.

En este mismo sentido, la presente iniciativa recoge una preocupación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la que señala que la Fepade en los últimos 10 años se ha incrementado en más de mil las averiguaciones por delitos electorales sin resolver.
(...)

La iniciativa de la Diputada Muñoz, menciona:

“Por fuero constitucional en nuestra actualidad, entendemos aquella inmunidad del servidor público oponible al Poder Judicial, por la consignación del Ministerio Público de algún delito común.

Si bien es cierto que el fuero constitucional en sus inicios buscaba prever un equilibrio entre los poderes, así como la salvaguarda de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, con el paso del tiempo este ha sido motivo de impunidad y corrupción.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Los ciudadanos mexicanos han demostrado en múltiples ocasiones su descontento con el hecho de que persistan "beneficios" a favor de los servidores públicos pues, no cumplen con los principios de igualdad que durante años fue motivo de inconformidades y movimientos revolucionarios.

Mantener el fuero constitucional imposibilita proceder con las autoridades como cualquier ciudadano lo que ha logrado generar mayores delitos sin reparación del daño, aumentando el número de delitos impunes.

Además, es necesario entender que, el fuero constitucional fue creado con el objetivo de garantizar el respeto y solemnidad de los trabajos que se realizan en el honorable Congreso de la Unión dentro de los recintos parlamentarios, nunca surgieron con la intención de proteger a la persona.

Como priista y fiel a mi compromiso por un sistema democrático e igualitario donde los ideales revolucionarios motiven nuestra forma de gobierno, he convenido presentar esta iniciativa para atender a las peticiones y velar por los intereses de las familias mexicanas."

La iniciativa de la Diputada ZAPATA, menciona:

El texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 61, instituye el fuero constitucional en el ámbito parlamentario. A continuación, se establecen aquellos conceptos y elementos que se relacionan con la también denominada inmunidad parlamentaria, así como el fuero constitucional.

Concepto de "Fuero".

La Real Academia Española acoge diversas definiciones de la palabra "fuero" y señala que proviene del latín *forum*, que significa "foro". En tal virtud, se colige que el fuero parlamentario se refiere a la competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo.

El glosario de términos legislativos define "fuero" como una garantía a favor de personas que desempeñan determinados empleos o actividades, en virtud de la cual su enjuiciamiento se halla sometido a jueces especiales. También señala que es la garantía que gozan determinados servidores públicos en virtud del cargo que ostentan.

El Diccionario de términos parlamentarios del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación (SIL, SEGOB) define al fuero constitucional como aquella prerrogativa de senadores y diputados —así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución— que los exime de ser detenidos, excepto en los casos que determinan las leyes; o de ser procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: parlamento, congreso o asamblea.

Concepto de "Inmunidad parlamentaria".

De acuerdo con el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, el término inmunidad proviene del latín *immunitas*, atis que, unida a la palabra parlamentaria, significa aquella

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

prerrogativa de los senadores y diputados que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del cuerpo legislador (parlamento, Congreso o Asamblea). Asimismo, refiere que la palabra inmunidad se escribe en francés *immunité*, en inglés *immunity*, en alemán *Immunität* y en italiano *immunità*; mientras que *parlamentaria*, *parlamentaire*, *parliamentary*, *parlamentarisch* y *parlamentaria* respectivamente.

La inmunidad parlamentaria es un privilegio de los integrantes de poder legislativo (diputados y senadores), que consiste en aquella protección, de carácter procesal, que tienen éstos cuando se les intenta seguir un proceso penal, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito. En algunos ordenamientos jurídicos, por la proximidad que existe entre la inmunidad y la inviolabilidad parlamentaria como privilegios parlamentarios, se les ha equiparado y manejado indistintamente, ya que al transgredir ciertas esferas de protección que proporciona la inviolabilidad se haría necesario que procediera la protección procesal o inmunidad parlamentaria. Por lo anterior, se considera necesario señalar la diferencia principal que existe entre estas dos figuras: La inviolabilidad es una protección de orden sustantivo, que consiste en la no responsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función parlamentaria, mientras que la inmunidad es una protección procesal. Sin embargo, el objeto de estas dos figuras parlamentarias es garantizar la libertad del parlamentario (diputado y senador) en el ejercicio de la función parlamentaria, evitando que, so pretexto de acusación de un delito cometido por un parlamentario, se halle escondido un móvil político o partidista.

(...)

el artículo 61 del texto constitucional emplea el término fuero constitucional, así como también lo hace la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982, mientras otros artículos constitucionales hacen referencia a la declaración de procedencia, considerada esta última como la forma o procedimiento para superar la inmunidad parlamentaria o procesal en materia penal (art. 111 constitucional).

El procedimiento para someter a un parlamentario a la jurisdicción de tribunales ordinarios en materia penal, en términos generales es el siguiente:

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar acusación ante la Cámara de Diputados y ésta, a través de la mayoría absoluta de los miembros presentes, resolverá si ha o no a proceder contra el inculpado. Si dicha resolución es negativa, la protección procesal continuará en tanto dure el mandato parlamentario de diputado o senador pero, una vez que haya concluido el cargo del representante popular, se podrá seguir el proceso penal.

Si la declaración de procedencia es afirmativa, la protección procesal cesará quedando el parlamentario separado de su cargo en tanto esté sujeto al proceso penal. Y si dicho proceso termina con una sentencia absoluta, el inculpado podrá reasumir su función como diputado o senador, según sea el caso. Con lo cual, en México los parlamentarios están sujetos a un procedimiento de desafuero o declaración de procedencia, considerada como el mecanismo constitucional para separar al parlamentario de sus funciones y ponerlo a disposición de las autoridades penales. Lo anterior en relación con los artículos 108, párrafo primero, 109, fracción II y párrafo último, así como el artículo 111, párrafos primero al tercero, sexto y séptimo, constitucionales.

En el procedimiento de declaración de procedencia, interviene únicamente la Cámara de Diputados, que por una resolución de la mayoría absoluta de los miembros presentes, esto es

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

más del 50 por ciento, determinará si ha de procederse o no contra el inculpado. Sin embargo, dicho procedimiento no será necesario si existe una solicitud de licencia o si ya la tiene propiamente el diputado o senador, ya que se considera que el parlamentario se encuentra separado de su cargo y, por lo mismo no tiene inmunidad o protección procesal (art. 112 constitucional). Lo anterior en relación con el artículo 12 de la LOCG.

Por último, es importante mencionar que la inmunidad contemplada en el artículo 61 y 111 constitucionales se aplica de igual forma a los Secretarios de Estado y a otros funcionarios públicos, así como a ciertos miembros del Poder Judicial y no sólo a los parlamentarios, es decir, que esta figura jurídica es característica del Ejecutivo, Legislativo y del Judicial. Por esta razón podríamos afirmar que se trata de mantener el equilibrio entre estos tres, a pesar de ser un sistema en donde predomina el primero sobre los otros dos."

PROBLEMÁTICA.

En la actualidad, existe una grave crisis de representación en el sistema político mexicano. Ello significa que los ciudadanos no se sienten verdaderamente representados por los servidores públicos electos para ese propósito; en consecuencia, son cada vez mayores las críticas y las demandas de mayores elementos de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la ciudadanía recuperar su confianza en sus representantes y en las instituciones.

Uno de los elementos que más han perjudicado la percepción negativa y minado la confianza de los ciudadanos en sus representantes y las instituciones, es la asociación de facto que hay entre corrupción e impunidad. En efecto, estos fenómenos constituyen uno de los más grandes desafíos para la democracia nacional, ya que es uno de los obstáculos que impiden el correcto funcionamiento de las instituciones de nuestro país.

(...)

En efecto, para transitar a un régimen como este se requieren de cambios graduales, es por ello que la presente iniciativa prevé que el primer paso se dé por parte de los Diputados y Senadores, ya que al quedar garantizada la libertad de expresarse y de legislar, no hará falta protección adicional alguna y en consecuencia, en caso de alguna práctica indebida tipificada como delito se podrá proceder en su contra como con cualquier otro ciudadano.

En síntesis, la presente iniciativa busca erradicar la posibilidad de que un servidor público se valga del fuero, como figura institucional, para emplearlo como un escudo ante prácticas de corrupción o de conductas delictivas. Para ello, se reforma el segundo párrafo de artículo 61, el párrafo primero del artículo 110 y el párrafo primero del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

La nueva iniciativa del Diputado ÁLVAREZ, argumenta:

"En una democracia tan golpeada por la desconfianza ciudadana como la mexicana, es crucial que se planteen debates en torno a privilegios que la clase política ha adquirido indebidamente a lo largo de los años, que ensanchan el déficit democrático y acrecientan la brecha entre ciudadanos y gobernantes, que tarde o temprano, se traduce en un menor bienestar social. Por tanto, es indispensable que este tipo de debates sean resueltos de cara a la sociedad, a fin de

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

reconstruir las relaciones de confianza entre la sociedad y las instituciones fundamentales para el buen funcionamiento de nuestro régimen, como es el Congreso de la Unión.

Tenemos así que, uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del "Fuero Constitucional", que no es otra que la prerrogativa otorgada a legisladores para proteger y amparar a los mismos de acusaciones, derivadas del ejercicio de su función, es decir, "la inviolabilidad y la inmunidad procesal o libertad de arresto". No obstante, el empleo del fuero ha sido empleado en términos negativos, deconstruyendo el sentido y origen de su existencia, generando una tensión entre inmunidad e impunidad.

El fuero, concebido originalmente para fortalecer el esquema de división de poderes –y que tuvo su origen en las monarquías absolutistas– es hoy percibido por la sociedad como un privilegio inmerecido de ciertos servidores públicos para transgredir la ley.

(...) el Poder Judicial de la Federación ha argumentado que "la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados o senadores para sustraer sus manifestaciones del conocimiento o decisión de los jueces; sino como una medida de protección al órgano legislativo, a efecto de enfrentar la amenaza de tipo político, y que consiste en la eventualidad de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular."

Así "[...] supone que la denegación al reclamo o reconvencción esté sustentada en el ejercicio de la actividad parlamentaria, pues el propósito de esa protección es evitar que el órgano legislativo sufra la privación injustificada de uno de sus miembros."

De igual manera, ha señalado que "la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes; que si esa inviolabilidad no existiera cuando un diputado propusiera que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podrían en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito; por ello, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores. El Constituyente de 1916, aludió a que el artículo 61 era igual al 59 de la Constitución de 1857; de donde debe afirmarse que la inmunidad parlamentaria está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de las manifestaciones de diputados y senadores es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos –las manifestaciones– hayan sido realizadas por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como parlamentario."

Como consecuencia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha argumentado que: "el ámbito de esta protección se delimita por la suma de tres condiciones: a) sólo opera a favor de diputados y senadores; b) por las opiniones; y, c) que manifiesten en el desempeño de sus cargos. Así, la inviolabilidad dispensa al legislador una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a periodo alguno; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción, en todas aquellas circunstancias en que éste ejercite su función de representante público, pues automáticamente opera una derogación, es decir, una pérdida de vigencia y eficacia de los preceptos

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder a sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga al gobierno y a los particulares a soportar las manifestaciones que viertan en su contra los legisladores, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias. En consecuencia, la protección a los legisladores sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos refrenda el objetivo de la mencionada garantía, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra –del discurso el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública.”

Sin embargo, en nuestro país el “fuero se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no sólo el principio de la igualdad jurídica sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales”, por lo que, señala, es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a éstos como a servidores públicos.

Al respecto, Fernando Dworak brinda algunos elementos que hacen de la inmunidad procesal un mecanismo de protección que emplean políticos y servidores públicos para protegerse entre sí:

“Primero. La Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de prácticamente todos los servidores públicos federales y locales, desde el presidente, pasando por ministros de la Suprema Corte de Justicia, órganos autónomos.

Segundo. La Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de funcionarios locales cuando se trata de acusaciones del orden federal, dejando que los congresos locales decidan lo que proceda. Si consideramos que la inmunidad procesal es una prerrogativa para proteger un órgano de gobierno, no debería intervenir un órgano legislativo federal, sino exclusivamente la legislatura local. Como resultado tenemos un sistema de doble punto de veto, donde se facilita que el acusado se escape [...].

Tercero. Se ha entendido que esta prerrogativa es un derecho del individuo, protegiéndosele incluso cuando solicita licencia [...].

Cuarto. Las declaraciones de procedencia las definen cuerpos colegiados que actúan con lógica política antes que técnica. Esto hace que o se requiera una decisión previa para que prosperen o se requiera de una gran presión ciudadana para que sean tomadas en cuenta.”

Por tanto, para resolver esta tensión entre inmunidad e impunidad, es necesario, señala Mojica Rayón, depurar el título IV de la Constitución política, y modificar el fuero, en términos de los que es concebido hoy en día, es decir, que no se necesite declaración de procedencia para someter a un servidor público a un proceso legal, para que la ley se aplique a todos, es decir, que la ley no exceptúe a nadie. De esta manera, se puede transitar hacia un esquema de inviolabilidad parlamentaria simple.

No se trata de la imagen que se proyecte por parte de un legislador, sino del trabajo que pueda realizar, por ello, se proponen modificaciones a fin de evitar el mal uso del término “fuero” por parte de funcionarios que tergiversen su función y que empleen esta facultad para beneficio propio y en contra de las responsabilidades y obligaciones que le fueron conferidas.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

No es que la inmunidad parlamentaria se haya vuelto innecesaria. Por el contrario, la propia Organización Global de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC, por sus siglas en inglés), ha establecido que: "La inmunidad parlamentaria es esencial para la independencia parlamentaria eficaz".

Sin embargo, esa misma organización también ha señalado con contundencia que: "Un sistema de inmunidad parlamentaria que obstaculice la acusación legítima por acciones criminales puede ofrecer protección a parlamentarios corruptos que abusan de su afiliación al parlamento para beneficio personal".

(...)

Se trata de ser pertinente en el momento histórico en el que vivimos, y retomar lo señalado por la GOPAC, en el sentido de que "los parlamentarios deberían adoptar sistemas funcionales de inmunidad parlamentaria que proporcionen protección de acusaciones injustificadas y motivadas políticamente pero que también garanticen que se les impute a los parlamentarios responsabilidad ante la ley".

Basta de cinismo y de privilegios a costa de la sociedad. Decir adiós al fuero es fortalecer la división de poderes y dar la bienvenida a una nueva oportunidad para cerrar la brecha entre gobernantes y gobernados en una época en la que la confianza en los demás se presenta como la única alternativa para que florezca la seguridad ciudadana."

La iniciativa de las Diputadas CORONA Y LIMÓN, y el DIPUTADO SESMA señala:

(...) la figura del fuero se ha utilizado de manera incorrecta, ya que fue creada con el fin de garantizar que los servidores públicos, por ejemplo, los legisladores no corrieran riesgos por las expresiones que hicieran en el ejercicio de su cargo a fin de evitar que se utilicen las instituciones de administración de justicia para reprimirlo. En el caso del Ejecutivo Federal y de los Ejecutivos locales, el fuero se otorgaba con el fin de evitar un mal mayor, dejar a una entidad sin gobernante o al país sin presidente, por lo que al momento de retirar el fuero se considerase si la falta así lo ameritase.

De tal manera que el problema es un abuso de esta figura, que en algunos casos ha llevado a la impunidad y corrupción, por lo que la finalidad es desterrar cualquier resquicio de falta de aplicación de la ley e impunidad.

En el sentido anterior, el estudio denominado "Fuero, inmunidad parlamentaria y juicio político en México" elaborado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República refiere lo siguiente:

"Aunque en el mundo se considera al fuero (o inmunidad parlamentaria) como una garantía de independencia de los parlamentarios y otros servidores públicos ante el acoso judicial, en años recientes ha sido caracterizada y percibida como un mecanismo de impunidad. Estudios de opinión pública ilustran esta percepción. Un sondeo de Parametría (2010) concluyó que siete de cada diez mexicanos no estaban de acuerdo con que se otorgara fuero a los legisladores; ocho de cada diez consideraban que era un privilegio usado "para abusar de su cargo y cometer actos ilícitos sin poder ser juzgados", y únicamente uno de cada diez creía que se utilizaba como

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

“una garantía constitucional para la libre expresión de las ideas”. Cinco años después, en noviembre de 2015, una encuesta en vivienda aplicada por Consulta Mitofsky reportó que 64% de los mexicanos están a favor de la eliminación del fuero y sólo 24% lo respaldan (CESOP, 2016)”

El mal uso de esta figura también se contempla en el precitado estudio, veamos:

“En suma, la inmunidad judicial tiene como fin proteger a legisladores y funcionarios de la persecución judicial que podría derivarse del cumplimiento de sus funciones públicas. El argumento más sólido a favor de la inmunidad parlamentaria es que ésta puede contribuir a fortalecer la autonomía del Poder Legislativo ante intentos de acoso por parte del Poder Ejecutivo o de intereses que se ven afectados por la labor que realice el parlamento. (Chafetz, 2007). En el caso de los funcionarios del Poder Ejecutivo, dicha inmunidad evita o limita la posibilidad de que se inicien actos de persecución contra ellos mientras cumplen con las funciones y responsabilidades que la ley les mandata. No obstante, en años recientes se ha argumentado que la inmunidad judicial de legisladores y funcionarios ha sido utilizada de manera abusiva para cometer delitos o escapar de la persecución judicial. En especial, se ha afirmado que la inmunidad judicial puede ser un mecanismo que facilite las condiciones para la prevalencia de hechos de corrupción. Este puede ser en particular el caso para los parlamentarios que tienen posibilidad de reelegirse, de extender temporalmente su fuero y por tanto su inmunidad. Ante ello, Wigley (2003) afirma que la solución es reducir la protección de la inmunidad y que los comités parlamentarios encargados de revisar los casos de corrupción sean mucho más efectivos en su atención.”

Esta modificación responde a una exigencia de que los servidores públicos no constituyen una clase privilegiada que se encuentra fuera de la aplicación de la justicia, ni mucho menos que la obtención de un puesto de elección popular significara que no serán castigados por ilícitos que cometieron previamente ni que el cargo constituye una patente para seguir cometiendo delitos y faltas.

(...)

Es necesario que el pacto constitucional sea modificado y hacer los ajustes correspondientes para clarificar el principio de igualdad ante la ley, y generar los incentivos necesarios para que las conductas de los servidores públicos sean ejemplares, sólo de esta manera se elevará el rasero de la exigencia de honestidad, decoro y ética con la que deben dirigirse los servidores públicos.

(...)

Muestra del origen y fundamento que tiene la figura del fuero, lo podemos encontrar en los siguientes criterios judiciales:



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Época: Séptima Época
Registro: 233383
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 45, Primera Parte
Materia(s): Constitucional
Tesis:
Página: 45
FUERO DE LOS FUNCIONARIOS, NATURALEZA DEL.

(...)

Época: Novena Época
Registro: 190589
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XII, Diciembre de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XXVII/2000
Página: 248

INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y FUERO CONSTITUCIONAL. SU APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE RECLAMACIONES CIVILES QUE SE IMPUTAN A UN DIPUTADO FEDERAL.

(...)

El fuero de los políticos está llamado a eliminarse, buscamos que los ciudadanos se sientan y consideren como iguales frente a quienes detentan un cargo público.

La iniciativa del Diputado IRIARTE, expone:

Varios tratadistas destacados como Ignacio Burgoa y Elisur Arteaga han dicho que el "fuero constitucional" no protege a una persona en particular, sino la función que ésta desempeña. Nuestra Norma Suprema ha dispuesto que quienes tienen una encomienda importante para los intereses del país, no puedan ser distraídos fácilmente por cualquier denuncia penal encaminada a entorpecer sus funciones.

(...)

En nuestra sociedad existe un clamor creciente por demandar la igualdad entre todas y todos los mexicanos.

(...) la Cámara de Diputados, por su composición pluripartidista y colegiada, suele ser capturada por los actores políticos, dificultando con ello el desahogo rápido y oportuno de las solicitudes de declaración de procedencia que recibe.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Al día de hoy existe en la sociedad una percepción amplia de que el fuero, más que proteger a la función pública, está siendo contraproducente para salvaguardar los intereses nacionales para los que se concibió.

Es así que en el ámbito de las entidades federativas, doce de ellas ya han suprimido la figura del fuero constitucional: Baja California, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán. A su vez, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no incluyó esta figura en la Constitución local que entrará en vigor el 17 de septiembre entrante (...)

Quienes suscribimos la presente iniciativa, estamos firmemente convencidos que la figura del fuero ya no es necesaria en nuestra Constitución (...)

(...) a raíz de las reformas en materia de justicia penal de 2008 y de derechos humanos de 2011 (...) se nos reconocen los mismos derechos y garantías. Uno de esos derechos es el de presunción de inocencia y a tener un juicio justo con todas las debidas garantías procesales.

(...)

La declaración de procedencia de que gozan algunos servidores públicos no debe ser impedimento para dejar de investigar o de someter a vinculación a proceso a quienes presumiblemente cometieron delitos. De ser el caso y, de acuerdo con nuestra Constitución, los servidores públicos gozarían de las garantías constitucionales que tiene reconocidas toda persona en México, por lo que, a juicio de quienes firmamos la presente iniciativa, es excesivo e injustificado tener una garantía procesal adicional, como lo es la declaración de procedencia.

(...)

En democracia no deben establecerse tratamientos de privilegio para los servidores públicos, aun ante la relevancia del ejercicio de las facultades que les han sido confiadas.

(...)

Nuestra sociedad rechaza toda conducta de abuso (...)

Es indispensable que, si un servidor público es imputado como responsable de la comisión de un delito, se haga un despliegue expedito de las autoridades competentes para el desarrollo de sus actividades de investigación, persecución y, en su caso, enjuiciamiento.

Es una realidad que los órganos de procuración de justicia no disfrutan hoy en nuestro país de la confianza y aprecio de la población a la cual deben servir. Por ello estamos comprometidos con su transformación radical (...)

La propuesta de modificación al régimen de responsabilidades de los servidores públicos que formulamos no implica disminuir o minar el principio de la inviolabilidad parlamentaria (...)

Es una exigencia popular -que hacemos nuestra- terminar con la corrupción de raíz y, por tanto, esta iniciativa tiene el objeto de que todas las personas sean sujetos de la justicia, siendo o no éstas servidores públicos.

(...)

Respecto a la declaración de procedencia la Suprema Corte de Justicia ha manifestado (...)



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Registro: 165833
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P. LVII/2009
Página: 5

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO ES INCONSTITUCIONAL POR NO PREVERLA RESPECTO DE LOS JUECES LOCALES.

(...)

Época: Novena Época
Registro: 179940
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Diciembre de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXVIII/2004
Página: 1122

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

(...)

Como puede apreciarse de los criterios emitidos por nuestro máximo Tribunal, la Cámara de Diputados no juzga la responsabilidad penal, como ya se mencionó, sino que únicamente elimina la inmunidad procesal para que el servidor público pueda ser juzgado por las autoridades competentes.

(...)

Existen un total de 8 iniciativas pendientes, 5 presentadas en el Senado y 3 en Cámara de Diputados.

(...)

Los principales temas que abordan son: la eliminación de fuero en términos de lo dispuesto por el artículo 61; la eliminación de la declaración de procedencia, diferenciándose las hipótesis de los diputados y de los senadores de la generalidad de los demás servidores públicos y del Presidente de la República; los términos de la separación y, en su caso, la restitución del cargo; las previsiones para la adopción de medidas cautelares, y la modificación del procedimiento de juicio político.

- La mayoría de las iniciativas (...) contemplan la eliminación de la declaración de procedencia para los diputados y los senadores, sin incluir a otros servidores públicos (...) [y] coinciden en el respeto a la inviolabilidad parlamentaria, a fin de proteger las libertades

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

de expresión y de opinión de las y los legisladores. En cuanto a la separación del cargo, cuatro iniciativas lo contemplan, y en dos de ellas sugiere que se realice en cuanto se vincule a proceso, una con la denuncia formal, y otra más los trata con relación al procedimiento de juicio político.

- Sólo dos iniciativas contienen previsiones relacionadas con las medidas cautelares: una de ellas sugiere que éstas no podrán consistir en la privación de la libertad y otra la relaciona con la suspensión del cargo.

- Dos de las iniciativas contemplan reformas constitucionales en torno al procedimiento de juicio político.
(...)

La presente iniciativa tiene como finalidad esencial eliminar del texto constitucional las garantías procesales que tienen actualmente el Presidente de la República y los servidores públicos con atribuciones de mando superior en los diversos Poderes de la Unión y organismos constitucionales autónomos en el ámbito federal y también las de los servidores públicos de las entidades federativas con atribuciones homólogas (...) la eliminación de la inmunidad procesal para el Presidente de la República (...) la obligación para las entidades federativas de eliminar el fuero a los **titulares del Poder Ejecutivo local y a los demás servidores públicos de la entidad federativa que lo tengan ante la imputación de delitos** (...) eliminar el fuero constitucional, conocido como juicio de procedencia así como sus menciones y referencias (...) en el caso de que el juez determine la interposición de la medida cautelar de prisión preventiva a un servidor público -mediante las reglas del debido proceso penal- éste será removido de su cargo y, en su caso, suplido de inmediato para garantizar la continuidad de la función pública de acuerdo con la normatividad que sea aplicable al tipo de cargo o función que desempeñaba (...) que un servidor público mediante sentencia ejecutoriada sea responsable penalmente o por falta administrativa grave que amerite destitución temporal, no podrá ser restituido ni reincorporado en su encargo, aun cuando existiere tiempo faltante para cumplirlo de acuerdo con el periodo por el que fuere designado o electo.

La iniciativa del Diputado ORDOÑEZ, explica:

(...) por fuero pueden entenderse tres cosas distintas: (i) un conjunto de disposiciones normativas, v. gr. el Fuero Real de Castilla, o el Fuero Juzgo; (ii) un ámbito de competencia de una figura jurídica que puede atender a la competencia material (fuero de guerra o militar), a la distribución geográfica (fuero federal, estatal, local o municipal), y (iii) un privilegio otorgado por posición en la estructura social o política, como el fuero de guerra o fuero eclesiástico.

(...)

En un primer momento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entendió a esta figura del fuero como un privilegio conferido a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de «eventuales acusaciones sin fundamento», útil para «mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos».

(...)

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Ya en un segundo momento la Primera Sala de ese mismo Alto Tribunal consideró al fuero no como un privilegio, sino como una garantía de carácter procesal, (...)

existe una profunda diferencia entre la institución del fuero —reconocido por nuestro Máximo Tribunal como tal— y la figura de la declaratoria de procedencia, que se presentan como un medio esta para suprimir al primero.

Pero resulta acaso más importante establecer el statu quo de esta institución, que bien puede resumirse en la visión ciudadana de que «el fuero político es una protección institucional, pero también, en algunos casos, garantía de impunidad. A raíz de los casos de corrupción, su validez se debe debatir» .

Al respecto, el colectivo #YAMECANSÉ, POR ESO PROPONGO, llevó a cabo «una convocatoria abierta a los mexicanos para enviar una postal con una propuesta para cambiar el rumbo del país frente a la situación actual de violencia, impunidad e injusticia» , y a lo largo de siete meses recopiló propuestas de miles de mexicanos, y «a partir de ellas elaboró un documento que sintetiza y expone las diez inquietudes e ideas principales» , denominado Diez batallas ciudadanas, que en la parte que interesa menciona:

Para acabar con la impunidad, combatir la corrupción, exigir rendición de cuentas a la clase política, recuperar la confianza en las instituciones de justicia, redefinir y profundizar la participación ciudadana, e impulsar la cohesión social y la cultura cívica, miles de ciudadanos mexicanos proponemos:

[...]

2. Eliminar el fuero. Establecer las bases legales e instancias institucionales para que todas las personas que cometan crímenes puedan ser investigadas y llevadas a un proceso judicial, prescindiendo de si ejercen o no un cargo público.

[...]

Así, resulta importante ponderar su regulación que permite otorgar una protección institucional, pero que también se traduce en una garantía de impunidad.

Por un lado, como lo señala CARRANCO:

Las bondades de esta figura procesal previa al procedimiento penal en los juzgados, cobra relevancia en los regímenes democráticos, caracterizados por la pluralidad partidista, la libertad de expresión, el combate a prácticas de corrupción y la transparencia del sistema judicial, entre otros. En el apasionamiento político originado por la diversidad ideológica, es previsible que se presenten múltiples denuncias sobre hechos constitutivos de algún delito, y el servidor público quede expuesto a intereses de actores o grupos políticos con un propósito diferente a la simple investigación y esclarecimiento de la denuncia formulada.

Pero por otro lado, como lo señala Víctor AGUILAR:

La asociación entre los políticos y la corrupción ha posicionado la desaparición del fuero en la agenda pública: al menos seis entidades federativas están considerando modificar sus constituciones locales en la materia; Veracruz acotó considerablemente el fuero estatal y Jalisco

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

lo eliminó por completo de su marco jurídico. A nivel federal las consignas de “fuera el fuero” resuenan con fuerza.

De cualquier manera, la existencia del fuero no garantiza esa pretensión de protección institucional, puesto que:

[...] un eventual ajuste de cuentas, la posible presencia de aliados incondicionales u hostiles detractores en el seno de la Cámara de Diputados que inclinen en forma indebida la decisión hacia cualquier sentido, la presión de la opinión pública con una gran dosis de conciencia social en que los altos funcionarios tienden a la delincuencia, así como atender a fines partidistas más que de justicia, sea para propiciar la protección de un auténtico criminal con un cargo público que tenga el apoyo de la mayoría en la Cámara, o bien, la separación injustificada y la carga procesal que implica el enjuiciamiento de un incómodo funcionario honesto...

son en la práctica muy recurrentes.

(...)

Ante esta tensión de protección/impunidad, y en atención al principio de presunción de inocencia, los altos funcionarios que hoy tienen fuero, tendrán una protección más modesta, pero respetuosa del referido principio, así, estos no podrán ser separados de sus encargos, pues una vez iniciado el debido proceso penal contra el inculpado, este permanecerá en el mismo, y gozará de la libertad en tanto no se dicte sentencia.

Sobre este principio de presunción de inocencia, la doctrina ha señalado que:

[...] está claro que en la etapa de juicio es en la que mejor se aprecia —vertiente procesal—, pero fuera del mismo, desde la investigación, e incluso en materia de ejecución de penas —para el caso de la imposición de medidas disciplinarias—, debe ser observado —vertiente extraprocesal— por todas las autoridades.

En este sentido la Primera Sala de la Corte ha sostenido recientemente que el derecho fundamental a la presunción de inocencia debe ser entendida también como una regla de trato que exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada por todas las autoridades como inocente durante el trámite del procedimiento e incluso desde antes de que se inicie, situación que implica el derecho del imputado a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza.

Una vez que exista sentencia condenatoria firme ejecutoriada, se comunicará esta a la dependencia del funcionario, para el único efecto de que esta tome conocimiento y se proceda a la ejecución de la sentencia ordenada por la autoridad judicial.

(...) atendiendo a tres criterios jurisprudenciales —lato sensu—, los procedimientos de declaratoria de procedencia que con la entrada en vigor de la reforma constitucional se estén sustanciando, quedarán sobreesidos y la autoridad ministerial estará en condiciones de judicializar su investigación, si es el caso.

En este orden de ideas, se parte de tres premisas:

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

- (i) Ya se ha reconocido que la prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio, se refiere «sin duda a aspectos sustantivos del delito y de la pena», y no así a los aspectos adjetivos o procesales;
- (ii) La figura del fuero es una garantía de carácter procesal, y
- (iii) En el caso de las reformas a la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, en tanto que sus «reformas» pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado.

Dada la trascendencia de esta última premisa, se transcribe el criterio referido:

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica.

La iniciativa del Diputado CORTÉS, argumenta:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), señaló que en términos del artículo 61 de la Constitución Federal que establece que: *"Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."*, resulta que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan. Por ello, la inviolabilidad es una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador a la que no puede renunciar con el fin de que la persecución judicial se inicie y, por lo mismo, deberá ser invocada de oficio por el juzgador, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el juicio, esto es, cuando se llama al terreno jurisdiccional a un legislador para que responda civilmente de los daños y perjuicios causados por las opiniones que vertió y de los hechos expuestos, se deriva que aquéllos pudieron haber ocurrido bajo las circunstancias en que opera la inviolabilidad, y desde ese momento debe el Juez dilucidar tal cuestión, pues en el caso de que el examen sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda, al disponer el citado artículo 61 que "jamás podrán ser reconvenidos por ellas".⁴

El artículo 61 de la Constitución Federal consagra la figura de la "inmunidad parlamentaria" como una garantía otorgada a los diputados federales y senadores, sólo por lo que hace a las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, a grado tal que nunca podrán ser reconvenidos por ellas; mientras que el diverso artículo 111 de la propia Carta Magna, contempla la institución del "fuero constitucional", bajo la denominación actual de declaración de procedencia, como una

⁴ Tesis: 1a. XXVIII/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Diciembre de 2000 Página: 247

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

garantía de carácter procesal, otorgada a diversos funcionarios públicos expresamente enunciados, entre ellos, los diputados y senadores. De ahí que, aunque son conceptos distintos, existe la posibilidad de que en materia penal se presente la conjugación de ambas figuras, precisamente en el caso de que un diputado federal atribuyera a una persona un hecho que puede ser constitutivo de delito, supuesto en el cual para proceder contra aquél, primeramente habría necesidad de hacer la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 constitucional y después determinar si se está o no en el caso de la inmunidad a que se refiere el artículo 61 en cita. En cambio, si la imputación de ese hecho sólo puede generar afectación en derechos de orden civil del congresista, únicamente debe atenderse a la figura de la inmunidad sustantiva y, por ende, el fuero constitucional es totalmente ajeno; conclusión que se refuerza con el contenido del octavo párrafo del mencionado artículo 111, introducido mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sin mayor virtud que la de refrendar con ánimo clarificador lo ya dicho en el primer párrafo de ese numeral a propósito de la necesidad de declaración de procedencia en materia penal. Esto es si en el primer párrafo se estableció desde el origen de la actual Ley Fundamental, que ese requisito era necesario en materia penal, obligado era deducir que no abarcaba a la materia civil; pero conforme al octavo párrafo, del artículo 111 referido, desecha cualquier resquicio de que también rige para la materia civil, pues categóricamente y sin ambages así lo declara. En consecuencia, si la reclamación jurisdiccional que se endereza contra un diputado federal es de índole civil, exclusivamente debe ponderarse el fuero-inmunidad a que se refiere el artículo 61 constitucional, sin tomar en consideración el fuero de procedibilidad consagrado en el artículo 111 constitucional; lo que no implica que exista impedimento para demandarlo en la vía civil por actos que realice como particular, ajenos a su encargo o al quehacer parlamentario.⁵

En resumen, no se debe confundir la inmunidad legislativa prevista en el artículo 61 constitucional, la cual debe prevalecer, con la inmunidad procesal penal, prevista en el artículo 111, la cual pretende reformar la presente iniciativa.

El objetivo primordial es eliminar toda impunidad a servidores públicos que hayan cometido cualquier delito. La inmunidad procesal penal dispuesta en el artículo 111 tiene un origen legítimo y una base razonable, no obstante, se ha utilizado en numerosas ocasiones como herramienta de impunidad, cuando ciertos servidores públicos no respetan la ley y no son sancionados por ello.

(...)

Por otro lado, actualmente el Presidente de la República no es sujeto de juicio político, ni de que el Congreso pueda eliminar su inmunidad. Consideramos necesario que el titular del Ejecutivo Federal, sea responsable de sus actos, sin desproteger su investidura como jefe del Estado mexicano. Para ello, proponemos incorporarlo como sujeto de juicio político y que en caso de que se le impute un delito, este pueda ser separado del cargo, de existir una sentencia firme que lo prive de su libertad.

⁵ Tesis: 1a. XXVII/2000 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Diciembre de 2000. Página: 248.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

III. CONSIDERACIONES

Como en muy pocas ocasiones, ésta Comisión de Puntos Constitucionales, tiene la oportunidad de dictaminar sobre un tema en el que se han recogido voces de prácticamente todos los sectores y formas posibles. El presente dictamen ha analizado 32 iniciativas que abarcan propuestas de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRI, PRD, MC, PES, PVEM, MORENA, NA, de diputados sin partido, de tres Congresos de los Estados, una iniciativa ciudadana, conocida como «Gobierno sin privilegios» y además de un oficio de un sector de la ciudadanía que se pronunció sobre el tema.

Del análisis de todas las documentales de las que se ha dado cuenta, se presentan las siguientes consideraciones, las cuales, presentan citas transcritas de los principales argumentos vertidos en las mismas.

Actualmente el fuero se percibe como «un privilegio que se encuentra implícito en determinados cargos públicos a favor de sus respectivos titulares». Como bien señalan algunas iniciativas «el fuero es la protección que impide que ciertos funcionarios sean procesados penalmente si ésta no ha sido retirada primero por el órgano competente» y dado que, como señala la ciudadanía, «El modelo de democracia representativa ha llegado a su obsolescencia y sus resultados han generado un fenómeno llamado PARTIDOCRACIA, donde el sistema ha generado que los intereses de los partidos políticos estén por encima de la de los ciudadanos a quienes deben su origen» resulta que «la figura de FUERO ha perdido sentido en la era actual».

Sin embargo, el objetivo primigenio era «fungir como contrapeso para proteger la libertad de expresión e independencia de los parlamentarios», «buscaba prever un equilibrio entre los poderes, así como la salvaguarda de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, con el paso del tiempo este ha sido motivo de impunidad y corrupción».

Por otro lado, indisolublemente vinculado con la institución del fuero se encuentra su remoción, a través de la declaratoria de procedencia, también

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

conocida coloquialmente como desafuero —que no «juicio de procedencia»—, que consiste en «retirar al funcionario su inmunidad procesal para que los tribunales actúen», el cual implica que se someta al funcionario a un proceso penal, sustanciado ante autoridad judicial, y no «por parte del Ministerio Público».

Coincide esta Dictaminadora en la visión de la imperiosa necesidad de «erradicar la posibilidad de que un servidor público se valga del fuero, como figura institucional, para emplearlo como un escudo ante prácticas de corrupción o de conductas delictivas».

Baste con el dato expuesto por ANAYA Y MEDRANO: «Desde 2003 existían 356 solicitudes de juicio político que no han sido examinadas por la Subcomisión de Examen Previo de la Cámara de Diputados. En contraste, de las 45 solicitudes de declaración de procedencia que la Cámara Baja recibió durante ese mismo periodo y que fueron ratificadas», tan solo «cuatro culminaron en desafuero».

Por otro lado, no se justifica actualmente la existencia de la figura en mención a favor del Presidente de la República, respecto del cual, dispuso el Constituyente que «el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común», como lo dispone el artículo 108, en su párrafo segundo.

De ahí que la finalidad de estas modificaciones que se presentan buscan, por tanto, eliminar la figura del fuero —que no «el concepto», que no existe en el texto constitucional— y su respectiva remoción —o declaratoria de procedencia.

Esta comisión coincide en la necesidad de observar el principio de presunción de inocencia, y por ello difiere del momento procesal en que algunas iniciativas pretenden hacer procedente el retirar el obstáculo procesal del fuero. No es en la judicialización por parte del Ministerio Público ante el Juez, sino cuando la presunción de inocencia se elimina, esto es, una vez que exista sentencia condenatoria firme ejecutoriada, y no ante un mero auto de vinculación a proceso. Además, si la sentencia fuese condenatoria y se tratase de un delito cometido durante el ejercicio del encargo del alto funcionario, resulta pertinente conservar la mención de que no deberá concederse al sentenciado la «gracia del indulto».



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Así mismo, es de considerarse dos aspectos trascendentales que han sido expuestos ya por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El primero, proviene de una Tesis de la Novena Época, misma que se transcribe para mayor claridad:

Tesis 1a. XXVII/2000, de la Novena Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la pág. 248 del Tomo XII, diciembre de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 190589.

INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y FUERO CONSTITUCIONAL. SU APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE RECLAMACIONES CIVILES QUE SE IMPUTAN A UN DIPUTADO FEDERAL. El artículo 61 de la Constitución Federal consagra la figura de la «inmunidad parlamentaria» como una garantía otorgada a los diputados federales y senadores, sólo por lo que hace a las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, a grado tal que nunca podrán ser reconvenidos por ellas; mientras que el diverso artículo 111 de la propia Carta Magna, contempla la institución del «fuero constitucional», bajo la denominación actual de declaración de procedencia, como una garantía de carácter procesal, otorgada a diversos funcionarios públicos expresamente enunciados, entre ellos, los diputados y senadores. De ahí que, aunque son conceptos distintos, existe la posibilidad de que en materia penal se presente la conjugación de ambas figuras, precisamente en el caso de que un diputado federal atribuyera a una persona un hecho que puede ser constitutivo de delito, supuesto en el cual para proceder contra aquél, primeramente habría necesidad de hacer la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 constitucional y después determinar si se está o no en el caso de la inmunidad a que se refiere el artículo 61 en cita. En cambio, si la imputación de ese hecho sólo puede generar afectación en derechos de orden civil del congresista, únicamente debe atenderse a la figura de la inmunidad sustantiva y, por ende, el fuero constitucional es totalmente ajeno; conclusión que se refuerza con el contenido del octavo párrafo del mencionado artículo 111, introducido mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sin mayor virtud que la de refrendar con ánimo clarificador lo ya dicho en el primer párrafo de ese numeral a propósito de la necesidad de declaración de procedencia en materia penal. Esto es si en el primer párrafo se estableció desde el origen de la actual Ley Fundamental, que ese requisito era necesario en materia penal, obligado era deducir que no abarcaba a la materia civil; pero conforme al octavo párrafo, del artículo 111 referido, desecha cualquier resquicio de que también rige para la materia civil, pues categóricamente y sin ambages así lo declara. En consecuencia, si la reclamación jurisdiccional que se endereza contra un diputado federal es de índole civil, exclusivamente debe ponderarse el fuero-inmunidad a que se refiere el artículo 61 constitucional, sin tomar en consideración el fuero de procedibilidad consagrado en el artículo 111 constitucional; lo que no implica que exista impedimento para demandarlo en la vía civil por actos que realice como particular, ajenos a su encargo o al quehacer parlamentario.

Lo relevante que expone consiste en que resuelve la convivencia entre el concepto del 61 (inmunidad parlamentaria) y el concepto contenido en el 111 (fuero constitucional), al señalar específicamente que:



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

el diverso artículo 111 de la propia Carta Magna, contempla la institución del «fuero constitucional», bajo la denominación actual de declaración de procedencia, **como una garantía de carácter procesal,** otorgada a diversos funcionarios públicos expresamente enunciados, entre ellos, los diputados y senadores.

Establecido entonces el carácter de garantía procesal, debe señalarse también otro criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procedente de una Tesis de la Décima Época, misma que igualmente se transcribe:

Tesis P. VIII/2015 (10a.), de la Décima Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la pág. 357 del Libro 21, agosto de 2015, Tomo I de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el número de registro 2009818.

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales «originales», como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus «reformas» pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

Relevante para nuestro tema es a todas luces es el primer planteamiento de la Tesis que estamos analizando, con un resaltado nuestro:

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; **no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica.**

Y se expone que, esto deviene de que:

en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos

La conclusión que resaltamos sobre este análisis de la Corte es que:

Así, **acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales «originales»**, como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, **por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor**, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que **sus «reformas» pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado** no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación

Por ello, esta dictaminadora, consciente de la importancia que tiene el salvaguardar las opiniones que manifiesten los legisladores en el desempeño de su encargo, ha resuelto mantener intacto el primer párrafo del artículo 61, de tal forma que los diputados y senadores del Congreso de la Unión, mantienen una garantía constitucional que les permite ejercer su función con independencia y con autonomía; no obstante, ha resuelto suprimir del segundo párrafo de este mismo artículo, la referencia al fuero constitucional, entendido como una inmunidad que le permita al legislador la evasión de la justicia ante la probable comisión de algún delictivo.

En la historia moderna de nuestro país, la Cámara de Diputados ha desahogado muy pocos juicios de procedencia. Hay siete casos en los que se ha llevado a cabo un juicio de procedencia y se ha logrado retirar la inmunidad de los servidores públicos. De estos siete casos, solamente tres han enfrentado su proceso penal.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

De aquí que, parte de la esencia de la necesidad expuesta por todos los proponentes, la de acabar con la impunidad, la de terminar con privilegios, la de impedir que un acto delictivo se escude bajo el manto del fuero, terminaría.

La consecuencia inmediata que esperan los Diputados y Diputadas que conforman esta Comisión de Puntos Constitucionales, es que, al momento de entrar en vigor, de aprobarse el presente proyecto, tendríamos los primeros casos en los que no operaría la figura del fuero constitucional y los implicados enfrentarían el proceso penal, como cualquier otro ciudadano.

En nuestros tiempos, la sociedad alza su voz demandando la igualdad entre todas y todos los mexicanos, independientemente del hecho de que sean servidores públicos o no.

Y, definitivamente, nuestro trabajo también consiste en hacer valer el estado de derecho, toda vez que no podemos ir de un extremo a otro como un péndulo y proponer ahora que los servidores públicos pierdan garantías o queden indefensos, pues eso mismo violentaría el espíritu original de esta reforma, que es la igualdad de todos, es decir, los funcionarios públicos deben de dejar de ser más, pero no pueden ser menos.

Por ese motivo, se trae a este decreto el espíritu original de la protección de la funcionalidad de la Cámara, asegurando la inviolabilidad de los recintos, pero dando pie a la acción de la justicia ante la comisión de delitos, principalmente cuando se trate de delitos que representen conductas antisociales que lastimen de manera profunda, irreparable o extensa al tejido social de la Nación.

Esta propuesta, igualmente se plantea congruente con la interrelación de otras disposiciones que son tocadas por el núcleo de la reforma, razón por la cual, por ejemplo, se propone derogar el párrafo V del 74, toda vez que al derogar el 112, el párrafo queda sin materia.

Un tema tratado previamente por la sociedad, reflejado en las documentales de la ciudadanía, y que forman parte de nuestros antecedentes analizados, consiste en una figura emblemática de servidor público: El Presidente de la República.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Por ello, de forma congruente, se hizo espacio en esta iniciativa y se incluyeron modificaciones específicas que tocan los preceptos contenidos en el párrafo primero del artículo 108, párrafos primero y cuarto del 110 y párrafo primero del 111. Igualmente, se analizó el impacto sobre el trabajo legislativo al realizar esta reforma y por ello, esta Dictaminadora debe explicar parte del alcance buscado; el espíritu de la derogación sobre el tema de la declaratoria de procedencia es que en caso de que alguno de los servidores públicos referidos en el artículo 111 tenga licencia al cargo, no procederá la restricción de las medidas cautelares señaladas en el mismo, ya que al encontrarse de licencia en el cargo no goza de inmunidad.

Así, la esencia de los legisladores es buscar la exposición de sus ideas hablando; el hablar es la forma principal de su expresión. De tal modo es que se encuentra necesario, pensando en el funcionamiento del trabajo legislativo una vez que opere esta reforma, considerar el hecho de que varias entidades federativas conservan en sus Códigos Penales Locales tipos vigentes sobre los delitos contra el honor, mismos que ya han sido derogados en el ordenamiento federal por múltiples razones, y que podrían enfrentar la estructura funcional planteada en esta reforma.

Bajo ésta lógica se vuelve necesario mantener el espíritu original de la libertad de expresión parlamentaria al modificar el 17 constitucional a la vez que se realiza un ejercicio de coherencia con lo ya establecido en el 61 de la Carta Magna.

Finalmente, aludiendo a esta universalidad de los mexicanos en el trato frente a las acciones que exigen una respuesta en responsabilidad de cualquier índole, igualmente se contempla que el espíritu de esta reforma, permée hacia los Estados, sus Municipios y toda la estructura gubernamental y del servicio público de la Ciudad de México, hecho que se verifica al reformar los párrafos primero y cuarto del 111.

Esto requerirá entonces el esfuerzo de los Congresos locales de los Estados y de la Ciudad de México, para que se armonicen los ordenamientos actuales en razón de este reclamo popular que ha quedado plasmado en esta reforma. Un ejercicio que sin duda, se llevará a cabo.

En resumen, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Nadie podrá ser sancionado con pena privativa de libertad por deudas de carácter puramente civil, ni por las conductas que atenten contra el honor de las personas, tales como la difamación, la calumnia y la injuria.</p>
<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 61.- ...</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios.</p>
<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I a la IV.</p> <p>V. Se deroga</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

<p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.</p>	<p>...</p>
<p>VI. a la IX. ... Artículo 108. — ... El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. ...</p>	<p>VI a la IX. ... Artículo 108. — ... Se deroga. ...</p>
<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. ...</p>	<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México sin establecerles prerrogativas o tratos procesales especiales cuando incurran en cualquier tipo de responsabilidad o en la probable comisión de delitos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. ...</p>
<p>Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político, el Presidente de la República los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Artículo 111. — Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros

...

...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, **y para el caso del Presidente de la República, se requerirá de mayoría calificada**, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Artículo 111. — Para **imputar** penalmente, **durante el tiempo del encargo, al Presidente de la República**, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el Consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; **así como a los Titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados**



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales; y a los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Alcaldes y Concejales, por la comisión de delitos, se observarán los principios, derechos y garantías procesales que esta Constitución establece a toda persona.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno

Se deroga

Quando el Juez determine la vinculación a proceso a alguno de los servidores públicos señalados en este artículo se le podrá imponer cualesquiera de las medidas cautelares que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo la prisión preventiva y la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, hasta en tanto no se dicte sentencia condenatoria o bien termine el periodo para el cual fue electo o nombrado. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá a la **persona privada de su libertad** la gracia del indulto. **En ningún caso se impedirá el ejercicio de las funciones y facultades inherentes a la deliberación o voto en los órganos colegiados del poder público al que pertenezca el servidor público imputado o acusado.**

En demandas del orden civil **o cualquier otra distinta a la materia penal**, que se entablen **en contra de los servidores públicos, se observarán los procedimientos correspondientes.**

...

...

Artículo 112. — **Se deroga.**



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 114.- El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

...

Artículo 114.- ...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

...

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se reforman o derogan los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

ÚNICO. Se modifica el párrafo noveno del artículo 17, se modifica el párrafo segundo del artículo 61, se deroga el párrafo primero fracción V del artículo 74, se deroga el párrafo segundo y se reforma el párrafo cuarto del artículo 108, se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 110, se reforma el párrafo primero del artículo 111, se deroga el párrafo primero del artículo 112 y se reforma el párrafo segundo del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaratoria de procedencia, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Nadie podrá ser sancionado con pena privativa de libertad por deudas de carácter puramente civil, ni por las conductas que atenten contra el honor de las personas, tales como la difamación, la calumnia y la injuria.

Artículo 61.- ...

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios.

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I a la IV.

V. Se deroga



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

...

VI a la IX. ...

Artículo 108. — ...

Se deroga.

...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México sin establecerles prerrogativas o tratos procesales especiales cuando incurran en cualquier tipo de responsabilidad o en la probable comisión de delitos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político, el Presidente de la República los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, y para el caso del Presidente de la República, se requerirá de mayoría calificada, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Artículo 111. — Para imputar penalmente, durante el tiempo del encargo, al Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el Consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como a los Titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales; y a los Presidentes Municipales, Regidores, Alcaldes y Concejales, por la comisión de delitos, se observarán los principios, derechos y garantías procesales que esta Constitución establece a toda persona.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Cuando el Juez determine la vinculación a proceso a alguno de los servidores públicos señalados en este artículo se le podrá imponer cualesquiera de las medidas cautelares que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo la prisión preventiva y la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, hasta en tanto no se dicte sentencia condenatoria o bien termine el periodo para el cual fue electo o nombrado. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá a la persona privada de su libertad la gracia del indulto. En ningún caso se impedirá el ejercicio de las funciones y facultades inherentes a la deliberación o voto en los órganos colegiados del poder público al que pertenezca el servidor público imputado o acusado.

En demandas del orden civil o cualquier otra distinta a la materia penal, que se entablen en contra de los servidores públicos, se observarán los procedimientos correspondientes.

...

...



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **declaratoria de procedencia**.

Artículo 112. — Se deroga.

...

Artículo 114.- ...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones al orden jurídico vigente.

TERCERO.- Las entidades federativas contarán con 180 días a partir de que entre en vigor el presente decreto, para armonizar sus constituciones locales a las presentes disposiciones; quedando sin efecto las disposiciones locales que contravengan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2018.















Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **declaratoria de procedencia**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUERETARO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	15	JALISCO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			















Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **declaratoria de procedencia**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			















Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **declaratoria de procedencia**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			









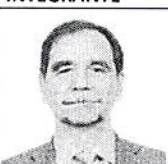



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **declaratoria de procedencia**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)	Ariel Burgos O.		
 INTEGRANTE	04	CIUDAD DE MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	10	CIUDAD DE MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma o deroga los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **declaratoria de procedencia**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN	(PVEM)			
 INTEGRANTE	06	COAHUILA	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	CDMEX	(PES)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de abril de 2018

Número 5008-X

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Anexo X

Jueves 19 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Honorable Asamblea

Con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados el presente **dictamen positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de febrero de 2018, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXVIII, XXIX, XXX del artículo 28 y los incisos i., j. y k. del artículo 30; y se adicionan la fracción XXXI del artículo 28 y el inciso l. del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-168, turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la iniciativa de mérito, para su respectivo Dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa, y elaboró el presente dictamen en sentido positivo en términos del proyecto presentado.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos, iniciante de la Iniciativa, busca que el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, con la finalidad de eficientar sus recursos y elevar la calidad de sus servicios establezca una estrecha coordinación con el Instituto Nacional de Geriátrica.

La promovente expone que *"de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto general **coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de la política nacional a favor de las personas adultas mayores**"*

Adiciona que el Instituto Nacional de Geriátrica, en su página web del Instituto Nacional de Geriátrica señala que su misión es:

*"Misión: Promover el envejecimiento activo y saludable de la población mediante la producción de nuevos conocimientos, su aplicación y difusión; el desarrollo de recursos humanos especializados, y **el impulso al desarrollo de servicios de salud en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.**"*

El Informe de Gestión sobre el Desempeño General de la Entidad, Primer Trimestre 2017, prosigue la autora de la iniciativa materia del presente dictamen, asevera que *"la Rectoría...para posicionar al INAPAM como organismo rector de la política nacional de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general **coordinar,***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, por medio de investigación, capacitación y difusión”.

Por tanto, la propuesta de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos estriba en promover reformas y adiciones a los artículos 28 y 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, quedando de la siguiente manera:

Único. Se **reforman** las fracciones XXVIII, XXIX, XXX del artículo 28 y los incisos i., j. y k. del artículo 30; y se **adicionan** la fracción XXXI del artículo 28 y el inciso l. del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

“Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVII...

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico;

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, y



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

XXXI.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriátrica, conforme al ámbito de su competencia, para lo cual deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios.

Artículo 30...

a. a h. ...

i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

k. Secretaría de Cultura, y

l. Instituto Nacional de Geriátrica.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se exponen enseguida los textos vigente y propuesto, con la finalidad de analizar de mejor manera las diferencias y alcances de ambos.

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las	Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;

IV. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los

I a XXVII...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las personas adultas mayores;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las personas adultas mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;

XXII. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico.

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico;

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, y

XXXI.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriátrica, conforme al ámbito de su competencia, para lo cual deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

a. Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente.

b. Secretaría de Gobernación.

c. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d. Secretaría de Educación Pública.

e. Secretaría de Salud.

f. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

g. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

h. Instituto Mexicano del Seguro Social.

i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

k. Secretaría de Cultura.

Artículo 30...

a. a h. ...

i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

k. Secretaría de Cultura, y

l. Instituto Nacional de Geriátria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de dictaminadora considera que las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable que debe de gozar plenamente de todos los derechos que las leyes le confieren, en razón de su aporte a lo largo de su vida al desarrollo nacional; y que por lo tanto, merecen especial atención por parte de los órganos del Estado, ya que su edad avanzada los coloca en muchas ocasiones en una situación de discriminación, que se debe combatir a través del fortalecimiento de sus derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado en sus políticas públicas que el uso de recursos se ejerza con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Otro principio que impone la Carta Magna al actuar de la Administración Pública Federal, con irrestricto apego a los derechos humanos:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De la misma manera, la Constitución impone acatar el principio de no discriminación.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDA. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en México en 2017 ascendieron a más de 13 millones de personas mayores de 60 años.

Las entidades federativas con mayores índices de este sector son la Ciudad de México, Oaxaca y Veracruz, con el 11.3, 10.7 y 10.4 respectivamente. En sentido contrario Quintana Roo, Baja California Sur y Baja California son los estados con menores índices de adultos mayores con el 4.8, 6.6 y el 6.8.

De conformidad con los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, los adultos mayores mexicanos pasaron de ser el 6.2% del total de la población en 2010, al 7.2% en 2015.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Según el Consejo Nacional de Población, para 2050 habrán 150 millones 837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.42 años; ésta, que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres, aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente. Con respecto a la vejez, se estima que la razón de dependencia a nivel nacional será de 10 personas de 65 o más años por cada 100 en edades laborales.

Por otra parte, el Inegi señaló que en el primer trimestre de 2017, la tasa de participación económica de la población de 60 y más años fue de 34%, mientras que la población no económicamente activa representa 66% y de este, el 54% se dedican a los quehaceres del hogar.

Datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016 señalan que la composición de los hogares, donde vive al menos un adulto mayor, es familiar en un 83.5%, en tanto que el 16.5% lo conforman los hogares unipersonales, y que en el país hay 33.5 millones de hogares y en 30.1% de estos reside al menos una persona de 60 y más años.

Otro dato para describir la situación en la que viven los adultos mayores es que en el país hay 1.6 millones de personas de 60 y más años que viven solas; el 63% son mujeres.

En México, conforme a los datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) levantada en 2013, una cuarta parte (26.1%) de los adultos mayores se encuentran pensionados. De estos, 40.9% son por jubilación, 33.9% por retiro o vejez, 17.5% por viudez y 3.6% por accidente o enfermedad de trabajo.

TERCERA. De acuerdo con la información de la ENIGH 2016, del total de adultos mayores, 6.7% recibe remesas, uno de cada 3 recibe donativos de otros hogares e instituciones públicas, mientras que poco menos de la mitad- 49.2%- recibe apoyos por programas gubernamentales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Este último es el sector al que se dirigen las políticas del Estado y que son directamente impactados por la Ley que se pretende adicionar.

El Informe de Gestión sobre el Desempeño de la Entidad al Primer Trimestre de 2017 del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, establece que las instancias en donde las delegaciones estatales del INAPAM participaron, fueron: Consejos Estatales de Salud y de Participación Social, Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) Consejo interinstitucional de Dependencias Federales y Estatales; Consejo Estatal de la Mujer y del Bienestar Social, Consejo Interinstitucional de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Comités Técnicos de Atención al Adulto Mayor y del Envejecimiento, Comité Estatal Intersecretarial de la Cruzada Contra el Hambre, Mesas de Trabajo de las Estrategia Nacional de Inclusión, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura del Envejecimiento, entre otros.

Como se lee en este Informe, no hubo relación con el INAPAM.

Prosigue el Informe que para llevar a cabo las actividades de rectoría el Instituto tiene cuatro vertientes:

- Coordinación interinstitucional
- **Celebración de convenios de colaboración**
- Vigilancia a centros de atención para las PAM
- Investigación y capacitación gerontológica

A pesar de que la formación y educación están dirigidas al personal técnico profesional que trabaja con personas adultas mayores y se promueve permanentemente en foros, mesas de trabajo y reuniones interinstitucionales, para finalmente ser impartidas en Universidades, Empresas, Institutos de Salud e Instancias Gubernamentales Federales, Estatales o Locales. El Informe no consigna la participación del Instituto Nacional de Geriátrica

A destacar resulta que, en el año de 2015 en el Padrón de participantes en cursos del Instituto Nacional de Geriátrica, no asistió personal del INAPAM. Al curso de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

educación continua asistieron personal de universidades, hospitales, secretarías, instituciones de seguridad social; dependencias nacionales y estatales.

Es de notar que, recorriendo los informes y documentos públicos diversos, de los institutos en comento, se observa que éstos no guardan relación alguna, a pesar de que sus beneficiarios son adultos mayores.

La presente reforma permitirá que las instituciones cuyos objetivos se comparten y complementan se coordinen y eleven la calidad de sus servicios a los adultos mayores. Por otro lado, las investigaciones y estudios podrán poner al día a las personas que labora en el INAPAM.

CUARTA. En materia programática, la presente reforma contribuirá a que se cumplan los llamados "retos y desafíos del Programa de Acción Específico referente a la Atención del Envejecimiento 2013-2018" que establece que deben ser priorizados:

- Realizar estudios de investigación clínico epidemiológica, sectoriales e interinstitucionales, orientados hacia la asignación de políticas y programas en pro de un "Envejecimiento Activo y Saludable".
- Implementar modelos geronto-geriátricos, aplicables a las unidades de primer nivel de atención, con los elementos mínimos e indispensables para la atención de las personas con diversas patologías.
- Capacitar al equipo de salud interinstitucional e intersectorial en la promoción, prevención, tratamiento y limitación del daño, para la persona adulta mayor.

Como Representantes Populares, compartimos plenamente los criterios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al imponer a los servidores públicos, que, en la ejecución de las políticas públicas, el uso de los recursos se ejerzan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

QUINTA. Es imprescindible de igual manera, que para que sea congruente y por técnica legislativa, suprimir el término "El Instituto Nacional de las Personas Adultas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Mayores" de la añadida fracción XXX del artículo 28 de la Ley en tratamiento, toda vez que, en el proemio de dicho artículo, ya alude al mencionado Instituto, que, para el cumplimiento de su objeto, le establece una serie de atribuciones.

En el mismo sentido, se considera fundamental llevar a cabo la modificación de forma a las fracciones XXVIII, XXIX, y XXX del artículo 28 del ordenamiento en comento, plasmando de manera correcta la puntuación, de tal modo que se adecua a la técnica legislativa.

En forma análoga, se considera pertinente reformar los incisos i., j. y k. del artículo 30 de la Ley en cita, ya que la redacción del texto vigente al final de la fracción i., no debe figurar el punto y coma, sino más bien un punto final, para hacerlo congruente con la fracción siguiente, y para efectos de la presente modificación legislativa, lo hace acorde y armónica con los incisos j, k. y la adición de la del inciso l.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se adicionan los artículo 28, con una fracción XXXI y 30, con un inciso l a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a XXVII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico;

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, y

XXXI. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriátrica, conforme al ámbito de su competencia, para lo cual deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios.

Artículo 30. ...

a. a h. ...

i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

k. Secretaría de Cultura.

l. Instituto Nacional de Geriátrica.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de abril de 2018.

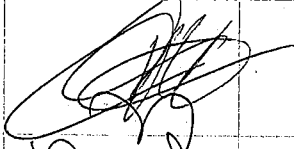

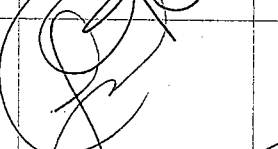




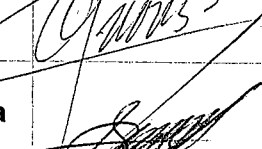
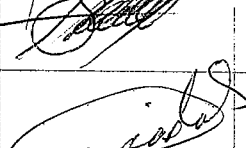
La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaria			
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaria			
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaria			
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaria			
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz (MORENA) Integrante			
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreira Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>